FIFA®

FIFA LEGAL HANDBOOK

EDICIÓN SEPTIEMBRE 2022

ÍNDICE

Normas de la FIFA:

Estatutos de la FIFA [2022 ed.] 3

Reglamento de Gobernanza de la FIFA [2020 ed.] 95

Código Disciplinario de la FIFA [2019 ed.] 168

Código de Ética de la FIFA [2020 ed.] 221

Reglamento Antidopaje de la FIFA [2021 ed.] 276

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA [Julio 2022 ed.] 435

Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol [2022 ed.] 533

Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FIFA [2015 ed.] 563

Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA [2014 ed.] 583

Reglamento de Agentes Organizadores de Partidos de la FIFA [2003 ed.] 613

Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de la FIFA [2008 ed.] 622

Reglamento de Seguridad en los Estadios de la FIFA [2013 ed.] 670

Reglamento de Equipamiento de la FIFA [2022 ed.] 784

Reglamento del Programa de Desarrollo FORWARD 2.0 de la FIFA [2018 ed.] 912

Reglamento sobre la Protección de Datos de la FIFA [2019 ed.] 945

Reglamento sobre la Admisión de Asociaciones en la FIFA [2013 ed.] 960

Reglamento de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ [2022 ed.] 970

Circulares:

1805: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes y periodos de inscripción 1042

1800: Ampliación de las enmiendas transitorias al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) para abordar las consecuencias del anexo 7 y enmiendas al Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol 1055

1795: Nuevo portal jurídico de la FIFA: procedimientos ante el Tribunal del Fútbol y los órganos judiciales de la FIFA / Manual del usuario 1058

1691: Artículo 42 del Código Disciplinario y artículo 38bis del Código de Ética de la FIFA: asistencia jurídica gratuita y abogados pro bono 1089

1635: Refugiados y «personas protegidas», Grandes esfuerzos por obtener la prueba de que no existe TPO del club anterior 1092

1628: Art. 64 del Código Disciplinario de la FIFA: nuevo enfoque adoptado por el Código Disciplinario de la FIFA respecto a los clubes deudores 1095

1609: FIFA TMS: cambio en el procedimiento de sanción administrativa de FIFA TMS 1100

1587: Transferencias internacionales de profesionales menores de edad 1103

1576: Exención limitada para menores 1105

1249: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores – indemnización por formación y categorización de clubes 1111

1010: de los Estatutos de la FIFA – tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido 1114

Documentos estándar:

Estatutos modelo [2005 ed.] 1116

Código Electoral Modelo [2007 ed.] 1170

Reglamento Estándar de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas (NDRC) [2008 ed.] 1189

Guías jurídicas de la FIFA:

Guía para presentar solicitudes de jugadores menores de edad 1208

Guía para presentar una solicitud de elegibilidad o cambio de federación 1246

Nota interpretativa del Anexo 7 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (solo en inglés) 1267

Nota explicativa sobre las nuevas disposiciones de préstamos incluidas en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (solo en inglés) 1273

Pueden consultar más información y las últimas novedades en legal.fifa.com.

ESTATUTOS DE LA FIFA

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

REGLAMENTO DEL CONGRESO

Edición de mayo de 2022

DEFINICIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES
1 Razón social
2 Objetivos
3 Derechos humanos
4 Lucha contra la discriminación, igualdad y neutralidad
5 Fomento de relaciones cordiales
6 Jugadores
7 Reglas de Juego
8 Conducta de órganos, oficiales y otras entidades
9 Idiomas oficiales

II. MIEMBROS
10 Admisión, suspensión y expulsión
11 Admisión
12 Trámite de solicitud
13 Derechos de las federaciones miembro
14 Obligaciones de las federaciones miembro
15 Estatutos de las federaciones miembro
16 Suspensión
17 Expulsión
18 Renuncia
19 Independencia de las federaciones miembro y sus órganos
20 Estatus de clubes, ligas u otras agrupaciones de clubes

III. PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y MIEMBROS HONORARIOS
21 Presidentes, vicepresidentes y miembros honorarios

IV. CONFEDERACIONES
22 Confederaciones
23 Estatutos de las confederaciones

V. ORGANIZACIÓN
24 Órganos

A. CONGRESO
25 Congreso
26 Derecho de voto, delegados, observadores
27 Candidatos a la presidencia de la FIFA, al Consejo, a los cargos de presidente, vicepresidente y miembro de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales

28 Orden del día del Congreso ordinario
29 Aprobación y modificación de los Estatutos, del Reglamento de Aplicación de los Estatutos y del Reglamento del Congreso
30 Elecciones, otras decisiones y mayorías necesarias
31 Acta
32 Entrada en vigor de las decisiones

B. CONSEJO
33 Composición, elección del presidente de la FIFA, de los vicepresidentes y de los miembros integrantes del Consejo
34 Competencias del Consejo

C. PRESIDENTE
35 Presidente

D. SECRETARÍA GENERAL
36 Secretaría General
37 Secretario general

E. BUREAU DEL CONSEJO
38 Bureau del Consejo

F. COMISIONES PERMANENTES
39 Comisiones permanentes
40 Comisión de Finanzas
41 Comisión de Desarrollo
42 Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA
43 Comisión de Grupos de Interés del Fútbol
44 Comisión de Federaciones Miembro
45 Comisión de Árbitros
46 Comisión de Medicina

VI. CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO
47 Conferencia anual de las federaciones miembro

VII. COMISIONES INDEPENDIENTES
48 Independencia institucional
49 Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad
50 Órganos judiciales
51 Comisión Disciplinaria
52 Comisión de Ética
53 Comisión de Apelación

VIII. TRIBUNAL DEL FÚTBOL
54 Tribunal del Fútbol

IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS
55 Medidas disciplinarias

X. ARBITRAJE
56 Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)
57 Jurisdicción del TAS
58 Obligaciones relativas a la resolución de disputas

XI. ACATAMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA FIFA
59 Ejecución de los fallos
60 Sanciones

XII. FINANZAS
61 Ejercicio financiero
62 Auditores
63 Cuota de miembro
64 Deducción
65 Tasas

XIII. DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS
66 Derechos en competiciones y actos
67 Autorización de la distribución

XIV. COMPETICIONES

A. COMPETICIONES FINALES DE LA FIFA
68 Organizador de la competición

B. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES
69 Calendario internacional
70 Partidos y competiciones internacionales
71 Relaciones deportivas
72 Autorización

XV. DISPOSICIONES FINALES
73 Disolución
74 Disposiciones transitorias
75 Entrada en vigor

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

I. ADMISIÓN EN LA FIFA
1 Solicitud de admisión
2 Confederaciones

II. AGENTES ORGANIZADORES DE PARTIDOS Y AGENTES DE FÚTBOL
3 Agentes organizadores de partidos
4 Agentes de fútbol

III. ELEGIBILIDAD PARA JUGAR CON LAS SELECCIONES NACIONALES
5 Principios
6 Nacionalidades que permiten representar a más de una federación
7 Adopción de una nueva nacionalidad
8 Apátridas
9 Cambio de federación

IV. INTEGRIDAD DEPORTIVA
10 Ascenso y descenso de categoría

V. REGLAS DE JUEGO
11 Modificaciones de las Reglas de Juego

VI. ÁRBITROS Y ÁRBITROS ASISTENTES
12 Designación de árbitros
13 Acta arbitral
14 Gastos y remuneración

VII. DISPOSICIONES FINALES
15 Objetivos
16 Entrada en vigor

REGLAMENTO DEL CONGRESO

1 Participación en el Congreso
2 Presidencia
3 Escrutadores
4 Intérpretes
5 Debates
6 Oradores
7 Propuestas
8 Mociones de procedimiento y cierre de los debates
9 Votaciones
10 Elecciones
11 Cálculo de mayorías
12 Entrada en vigor

DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación se definen de la forma siguiente:

1 **FIFA:** Fédération Internationale de Football Association.

2 **Federación:** asociación de fútbol reconocida como tal por la FIFA. Es miembro de la FIFA, salvo que el contexto evidencie otro significado.

3 **Liga:** organización subordinada a una federación.

4 **Federaciones británicas:** las cuatro federaciones del Reino Unido, la Federación Inglesa de Fútbol, la Federación Escocesa de Fútbol, la Federación Galesa de Fútbol y la Federación Irlandesa de Fútbol (Irlanda del Norte).

5 **IFAB:** International Football Association Board.

6 **País:** todo Estado independiente reconocido por la comunidad internacional.

7 **Confederación:** agrupación de federaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen al mismo continente (o espacio geográfico similar).

8 **Congreso:** órgano legislativo e instancia suprema de la FIFA.

9 **Consejo:** órgano estratégico y supervisor de la FIFA.

10 **Bureau del Consejo:** órgano definido en el art. 38 de los presentes Estatutos.

11 **Reglas de Juego:** normativa rectora del fútbol asociación promulgada por el IFAB de conformidad con el art. 7 de los presentes Estatutos.

12 **Federación miembro:** federación admitida en la FIFA por el Congreso.

13 **Oficial:** todo miembro de una junta (incluidos los del Consejo) o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA en una confederación, federación miembro, liga o club, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores, agentes de fútbol y agentes organizadores de partidos).

14 **Club:** miembro de una federación (a su vez, miembro de la FIFA) o de una liga reconocida por una federación miembro que aporta al menos un equipo al campeonato.

15 **Jugador:** todo futbolista con licencia expedida por una federación.

16 **Fútbol asociación:** deporte regido por la FIFA y organizado por la FIFA, las confederaciones y las federaciones miembro de acuerdo con las Reglas de Juego.

17 **Competición oficial:** torneo de selecciones organizado por la FIFA o por una confederación.

18 **Grupo de interés:** personas, entidades u organismos que, sin ser federaciones miembro de la FIFA o de alguno de sus órganos, tienen intereses en las actividades, acciones, objetivos y políticas de la FIFA o se ven en alguna forma afectados por estas, en particular los clubes, jugadores, entrenadores y ligas profesionales.

N.B.: los términos referidos a personas físicas se aplican tanto al masculino como al femenino. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1 Razón social

1.
La Fédération International de Football Association es una asociación inscrita en el Registro Mercantil del cantón de Zúrich de acuerdo con los arts. 60 y ss. del Código Civil Suizo.

2.
La sede de la FIFA se encuentra en Zúrich (Suiza). Para su traslado, será necesaria la aprobación del Congreso.

2 Objetivos

Los objetivos de la FIFA serán los siguientes:

a) mejorar constantemente el fútbol y promoverlo en todo el mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo;

b) organizar competiciones internacionales propias;

c) elaborar disposiciones y reglamentos rectores del fútbol y de todo aquello relacionado con este deporte y garantizar su aplicación;

d) controlar todas las formas del fútbol, adoptando las medidas adecuadas para evitar la violación de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA, así como de las Reglas de Juego;

e) hacer todo lo posible por garantizar que todos aquellos que quieran practicar este deporte lo hagan en las mejores condiciones, independientemente del género o la edad;

f) fomentar el desarrollo del fútbol femenino y la participación de las mujeres en todos los niveles de gobernanza del fútbol;

g) promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que ciertos métodos o prácticas, tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de partidos, pongan en peligro la integridad de partidos, competiciones, jugadores, oficiales y federaciones miembro o den lugar a abusos en el fútbol asociación.

3 Derechos humanos

La FIFA tiene el firme compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y se esforzará por garantizar el respeto de estos derechos.

4 Lucha contra la discriminación, igualdad y neutralidad

1.
Está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón, y será sancionable con suspensión o expulsión.

2.
La FIFA se declara neutral en materia de política y religión. Se contemplan excepciones en los casos que afecten a los objetivos estatutarios de la FIFA.

5 Fomento de relaciones cordiales

1.
La FIFA fomentará las relaciones cordiales

a) entre federaciones miembro, confederaciones, clubes, oficiales y jugadores;

b) en la sociedad, con una finalidad humanitaria.

2.
La FIFA ofrecerá los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa que pueda surgir entre federaciones miembro, confederaciones, clubes, oficiales y jugadores.

6 Jugadores

El Consejo regulará cada cierto tiempo y por medio de un reglamento específico la categoría profesional de los jugadores y las disposiciones relativas a sus traspasos, así como toda cuestión relacionada con estos aspectos, en particular el fomento de la formación de jugadores por parte de los clubes y la protección de las selecciones.

7 Reglas de Juego

1.
Todas las federaciones miembro jugarán al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB, único organismo autorizado a elaborarlas o modificarlas.

2.
De conformidad con la legislación suiza, el IFAB es una asociación con sede en Zúrich (Suiza). Sus miembros son la FIFA y las cuatro federaciones británicas.

3.
La organización, los deberes y las responsabilidades del IFAB se estipularán en los estatutos del IFAB.

4.
Todas las federaciones miembro jugarán al futsal según las Reglas de Juego del Futsal promulgadas por el Consejo.

5.
Todas las federaciones miembro de la FIFA jugarán al fútbol playa según las Reglas de Juego del Fútbol Playa promulgadas por el Consejo.

8 Conducta de órganos, oficiales y otras entidades

1.
Todos los órganos y oficiales deberán observar los Estatutos, reglamentos, decisiones y el Código de Ética de la FIFA en sus actividades.

2.
En circunstancias excepcionales y tras consultarlo con la confederación correspondiente, el Consejo podrá retirar de su función a los órganos ejecutivos de federaciones miembro y reemplazarlos por un comité de regularización durante un periodo determinado.

3.
Todas aquellas personas y entidades involucradas en el fútbol estarán obligadas a observar los Estatutos y la normativa de la FIFA, así como los principios del juego limpio.

9 Idiomas oficiales

1.
Los idiomas oficiales de la FIFA son alemán, árabe, español, francés, inglés, portugués y ruso. Las actas, la correspondencia oficial, los reglamentos, las decisiones y los comunicados se publicarán en inglés, español y francés, y, cuando se considere necesario, en alemán, árabe, portugués y ruso. Si existiera alguna divergencia en los textos, la versión en inglés será vinculante. Cada una de las federaciones miembro será responsable de traducir los textos al idioma o idiomas de su país.

2.
En el Congreso, las traducciones a los idiomas oficiales de la FIFA correrán a cargo de intérpretes titulados. Los delegados podrán utilizar su lengua materna siempre que contraten los servicios de un intérprete titulado que traduzca sus discursos a uno de los idiomas oficiales de la FIFA.

II. MIEMBROS

10 Admisión, suspensión y expulsión

El Congreso decidirá sobre la admisión, la suspensión o la expulsión de las federaciones miembro siempre que así lo recomiende el Consejo.

11 Admisión

1.
Todas aquellas federaciones miembro responsables de organizar y supervisar el fútbol en todas sus formas en su país podrán convertirse en miembro de la FIFA. Por esta razón, se recomienda a las federaciones miembro que integren en su seno a todos los grupos de interés determinantes en el fútbol. Se reconocerá como federación miembro a una sola por país, bajo reserva de lo estipulado en los apdos. 5 y 6 del presente artículo.

2.
Únicamente podrán convertirse en miembros aquellas federaciones afiliadas a la confederación correspondiente. El Consejo podrá promulgar las directrices pertinentes que regulen el proceso de admisión.

3.
Toda federación que desee convertirse en miembro deberá presentar una solicitud por escrito a la Secretaría General de la FIFA.

4.
A la solicitud, se adjuntarán los estatutos vigentes de la federación, que deberán contener las siguientes disposiciones obligatorias:

a) observar en todo momento los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente;

b) observar las Reglas de Juego en vigor;

c) reconocer, conforme a los Estatutos, la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

5.
Se reconocerá como federaciones miembro de la FIFA a cada una de las cuatro federaciones británicas.

6.
Con la autorización previa de la federación miembro del país del que dependa, la federación de fútbol de una región que aún no haya obtenido su independencia podrá solicitar su admisión en la FIFA.

7.
El presente artículo no afectará el estatus de las actuales federaciones miembro.

12 Trámite de solicitud

1.
El Consejo requerirá al Congreso la admisión o desestimación de la federación solicitante, que podrá defender dicha solicitud ante el propio Congreso.

2.
La nueva federación miembro adquirirá los derechos y obligaciones inherentes a su nuevo estatus en cuanto sea admitida. A partir de ese preciso instante, sus delegados podrán votar y ser elegidos.

13 Derechos de las federaciones miembro

1.
Las federaciones miembro tendrán derecho a:

a) participar en el Congreso;

b) formular propuestas para su inclusión en el orden del día del Congreso;

c) nominar a los candidatos a la presidencia de la FIFA y al Consejo;

d) de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, participar en todas las elecciones de la FIFA y ejercer su derecho a voto;

e) participar en las competiciones organizadas por la FIFA;

f) participar en los programas de asistencia y desarrollo de la FIFA;

g) ejercer todo derecho establecido en los presentes Estatutos y otros reglamentos.

2.
El ejercicio de estos derechos estará sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y en otros reglamentos aplicables.

14 Obligaciones de las federaciones miembro

1.
Las federaciones miembro estarán obligadas a:

a) observar en todo momento los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las decisiones de los órganos de la FIFA, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) adoptadas en recurso conforme al art. 56, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA;

b) participar en las competiciones organizadas por la FIFA;

c) pagar la cuota de miembro;

d) velar por que sus propios miembros respeten los Estatutos, reglamentos, disposiciones y decisiones de los órganos de la FIFA;

e) convocar a su órgano legislativo supremo de forma regular, al menos cada dos años;

f) ratificar unos estatutos en concordancia con los requisitos estipulados en los Estatutos modelo de la FIFA;

g) crear una comisión de árbitros directamente subordinada a la federación miembro;

h) respetar las Reglas de Juego;

i) de conformidad con el art. 19 de estos Estatutos, administrar sus asuntos de forma independiente y procurar que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos;

j) cumplir todas las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y otros reglamentos.

2.
La violación de estas obligaciones por parte de las federaciones miembro podrá dar lugar a las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

3.
La violación del apdo.1, letra i) del presente artículo también podría conllevar sanciones, incluso si la injerencia de un tercero no pudiera imputarse a la federación miembro. Ante la FIFA, las federaciones miembro serán responsables de todos y cada uno de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia o conducta dolosa.

15 Estatutos de las federaciones miembro

Los estatutos de las federaciones miembro deberán cumplir con los principios de gobernanza y, en particular, deberán incluir como mínimo determinadas disposiciones relativas a las materias siguientes:

a) declaración de neutralidad en cuanto a política y religión;

b) prohibición de toda forma de discriminación;

c) independencia y prevención de injerencias políticas;

d) garantía de la independencia de los órganos judiciales (separación de poderes);

e) aceptación de las Reglas de Juego, de los principios de lealtad, integridad, deportividad y juego limpio por parte de los grupos de interés, además de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente;

f) reconocimiento de la jurisdicción y autoridad del TAS por parte de los grupos de interés y concesión de prioridad a la mediación como vía de resolución de disputas;

g) responsabilidad de las federaciones miembro a la hora de regular materias tales como arbitraje, lucha contra el dopaje, registro de jugadores, licencias de clubes, imposición de medidas disciplinarias —incluidas las resultantes de conductas éticas inapropiadas— o medidas destinadas a proteger la integridad de las competiciones;

h) definición de las competencias de los órganos responsables de la toma de decisiones;

i) prevención de conflictos de interés en la toma de decisiones;

j) constitución de los órganos legislativos de acuerdo con los principios de representatividad democrática, teniendo presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol;

k) auditoría de cuentas independiente todos los años.

16 Suspensión

1.
El Congreso podrá suspender a una federación miembro únicamente a petición del Consejo. No obstante, sin el voto del Congreso el Consejo podrá suspender temporalmente y con efecto inmediato a aquellas federaciones miembro que violen gravemente sus obligaciones. La suspensión del Consejo mantendrá su vigencia hasta el Congreso siguiente, salvo que el Consejo levante la sanción antes de la celebración del Congreso.

2.
La suspensión de una federación miembro por parte del Congreso requerirá la mayoría de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes y con derecho a voto. La suspensión de una federación miembro por parte del Congreso o el Consejo deberá confirmarse en el Congreso siguiente por una mayoría de las tres cuartas partes de las federaciones miembro presentes y con derecho a voto. De no confirmarse, se levantará automáticamente dicha suspensión.

3.
Las federaciones miembro suspendidas no podrán ejercer sus derechos como miembro. El resto de federaciones miembro no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con los suspendidos. La Comisión Disciplinaria podrá imponer otras sanciones.

4.
Se privará de su derecho a voto en el Congreso a las federaciones miembro que no participen en al menos dos competiciones de la FIFA durante cuatro años consecutivos, hasta que no cumplan con sus obligaciones a este respecto.

17 Expulsión

1.
Únicamente a petición del Consejo, el Congreso podrá expulsar a una federación miembro si:

a) incumple sus obligaciones económicas con la FIFA;

b) viola gravemente los Estatutos, reglamentos o decisiones de la FIFA;

c) pierde la categoría de federación representante del fútbol asociación de su país.

2.
Para que la exclusión de una federación miembro sea válida, se requerirá la presencia en el Congreso de la mayoría absoluta (más del 50 %) de las federaciones miembro con derecho a voto; además, la propuesta deberá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos (3/4) de los votos emitidos válidos.

18 Renuncia

1.
Las federaciones miembro de la FIFA podrán abandonar este organismo con efecto al término del año civil. La carta certificada de renuncia deberá llegar a la Secretaría General con una antelación mínima de seis meses antes del término del año civil.

2.
La renuncia no será válida hasta que la federación miembro que desea abandonar la FIFA salde sus obligaciones económicas con la FIFA y sus federaciones miembro.

19 Independencia de las federaciones miembro y sus órganos

1.
Todas las federaciones miembro administrarán sus asuntos de forma independiente y sin la injerencia de terceros.

2.
Los órganos de las federaciones miembro se designarán únicamente mediante elección o nombramiento interno. Los estatutos de la federación estipularán un procedimiento electoral democrático para la elección o los nombramientos.

3.
La FIFA no reconocerá a ningún órgano de una federación miembro que no haya sido elegido o nombrado de acuerdo con las disposiciones del apdo. 2. Esta disposición es también válida para los órganos elegidos o nombrados con carácter interino.

4.
La FIFA no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido elegidos o nombrados de acuerdo con el apdo. 2 del presente artículo.

20 Estatus de clubes, ligas u otras agrupaciones de clubes

1.
Clubes, ligas u otras entidades afiliadas a una federación miembro estarán subordinadas a esta y solo podrán existir con el consentimiento de dicha federación. Los estatutos de la federación miembro establecerán el ámbito de competencia y los derechos y deberes de estas entidades. La federación miembro aprobará los estatutos y reglamentos de estas entidades.

2.
Las federaciones miembro deberán garantizar que sus clubes afiliados pueden tomar las decisiones inherentes a su afiliación, con independencia de cualquier otra entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la forma jurídica del club. En todo momento, la federación miembro deberá garantizar que ninguna persona física o jurídica (incluidas empresas matrices y filiales) controla de manera alguna (en particular, mediante la mayoría de accionistas, de derechos de voto, de asientos en la junta directiva o de cualquier otro tipo de dependencia o control económico) más de un club si esto atentara contra la integridad de partidos o competiciones.

III. PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y MIEMBROS HONORARIOS

21 Presidentes, vicepresidentes y miembros honorarios

1.
El Congreso podrá otorgar el título de presidente, vicepresidente o miembro honorario a aquellos antiguos miembros del Consejo que se hayan distinguido por sus servicios en favor del fútbol.

2.
El Consejo propondrá los candidatos.

3.
Los presidentes, vicepresidentes y miembros honorarios podrán participar en el Congreso y los debates, pero no tendrán derecho a voto.

IV. CONFEDERACIONES

22 Confederaciones

1.
Las federaciones miembro pertenecientes a un mismo continente han formado las siguientes confederaciones, reconocidas por la FIFA:

a) Confederación Sudamericana de Fútbol: CONMEBOL;

b) Confederación Asiática de Fútbol: AFC;

c) Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol: UEFA;

d) Confederación Africana de Fútbol: CAF;

e) Confederación de Fútbol de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe: Concacaf;

f) Confederación de Fútbol de Oceanía: OFC.

Tal y como se establece en los presentes Estatutos, el reconocimiento de las confederaciones por parte de la FIFA conlleva el respeto mutuo de la autoridad de cada una de las instituciones en su área de competencia institucional.

2.
En circunstancias excepcionales, la FIFA podrá permitir a una confederación aceptar como miembro a una federación que pertenezca geográficamente a otro continente y no esté afiliada a la confederación de ese continente. En ese caso, se requerirá la opinión de la confederación a la que pertenece geográficamente.

3.
Los derechos y obligaciones de cada confederación serán los siguientes:

a) respetar y hacer respetar los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA;

b) colaborar estrechamente con la FIFA en todos los sectores relacionados con la consecución de los objetivos estipulados en el art. 2 y con la organización de competiciones internacionales;

c) organizar todas sus propias competiciones de clubes de acuerdo con el calendario internacional;

d) organizar sus propias competiciones internacionales de acuerdo con el calendario internacional;

e) garantizar que las ligas internacionales u otras organizaciones análogas de clubes o de ligas no se constituyan sin su consentimiento o sin la aprobación de la FIFA;

f) a petición de la FIFA, conceder a las federaciones la condición de miembro provisional. Esta condición concede a las federaciones el derecho a participar en las competiciones y congresos de la confederación.

   En los estatutos y reglamentos de cada confederación, se estipulan otros derechos y deberes de los miembros provisionales. Estos no podrán participar en las competiciones o fases finales de la FIFA;

g) cuidar de manera activa y constructiva la relación y la cooperación con la FIFA mediante reuniones consultivas y, por el bien del fútbol, debatir y resolver cualquier problema relacionado con los intereses de las confederaciones y de la FIFA;

h) garantizar que los representantes nombrados para los órganos de la FIFA o elegidos para el Consejo cumplan sus deberes en estos órganos con respeto mutuo, solidaridad, reconocimiento y probidad, siempre en consonancia con estos Estatutos y con todos aquellos reglamentos de la FIFA relativos a este ámbito;

i) constituir comisiones que trabajen en estrecha colaboración con las comisiones correspondientes de la FIFA;

j) excepcionalmente, y con el consentimiento de la FIFA, permitir a una federación de otra confederación (o a clubes afiliados a esa federación) participar en una de sus competiciones;

k) de manera coordinada con la FIFA, adoptar las medidas necesarias para promover el fútbol en el continente (como programas de desarrollo, organización de cursos, conferencias, etc.);

l) constituir los órganos necesarios para cumplir los deberes que les correspondan;

m) procurar los fondos necesarios para llevar a cabo sus tareas.

4.
El Consejo puede delegar otros deberes o poderes en las confederaciones tras alcanzar un acuerdo con una o varias de ellas.

5.
Los estatutos y reglamentos de las confederaciones, revisados con regularidad, se deberán presentar ante la FIFA para su aprobación.

23 Estatutos de las confederaciones

Los estatutos de las confederaciones deberán cumplir con los principios de gobernanza y, en particular, deberán incluir como mínimo, determinadas disposiciones relativas a las materias siguientes:

a) declaración de neutralidad en cuanto a política y religión;

b) prohibición de toda forma de discriminación;

c) independencia y prevención de injerencias políticas;

d) garantía de la independencia de los órganos judiciales (separación de poderes);

e) aceptación de las Reglas de Juego, de los principios de lealtad, integridad, deportividad y juego limpio por parte de los grupos de interés, además de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente;

f) reconocimiento de la jurisdicción y autoridad del TAS por parte de los grupos de interés y concesión de prioridad a la mediación como vía de resolución de disputas;

g) responsabilidad de las federaciones miembro a la hora de regular materias tales como arbitraje, lucha contra el dopaje, registro de jugadores, licencias de clubes, imposición de medidas disciplinarias —incluidas las resultantes de conductas éticas inapropiadas— o medidas destinadas a proteger la integridad de las competiciones;

h) definición de las competencias de los órganos responsables de la toma de decisiones;

i) prevención de conflictos de interés en la toma de decisiones;

j) constitución de los órganos legislativos de acuerdo con los principios de representatividad democrática, teniendo presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol;

k) auditoría de cuentas independiente todos los años.

V. ORGANIZACIÓN

24 Órganos

1.
El Congreso es el órgano legislativo supremo.

2.
El Consejo es el órgano estratégico y supervisor.

3.
La Secretaría General es el órgano ejecutivo, operativo y administrativo.

4.
Las comisiones permanentes y especiales asesorarán y asistirán al Consejo y a la Secretaría General en el cumplimiento de sus deberes. Sus principales atribuciones se establecen en los presentes Estatutos, y su composición, funcionamiento y tareas complementarias, en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

5.
Las comisiones independientes cumplirán sus obligaciones en consonancia con estos Estatutos y los reglamentos de la FIFA aplicables.

6.
El Tribunal del Fútbol cumplirá su función siguiendo estos Estatutos y los reglamentos de la FIFA en vigor.

7.
En cumplimiento de lo estipulado por la legislación suiza, los auditores independientes llevarán a cabo las auditorías de las cuentas y de los informes financieros de la FIFA.

A. CONGRESO

25 Congreso

1.
Los congresos podrán ser ordinarios o extraordinarios. Podrán celebrarse en persona, por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación.

2.
El Congreso ordinario se celebrará cada año. El Consejo fijará el lugar y la fecha de este congreso, y notificará esta información por escrito a las federaciones miembro al menos con cuatro meses de antelación. La convocatoria oficial se realizará por escrito al menos un mes antes del comienzo del Congreso. En esta convocatoria se incluirá el orden del día, el informe del presidente, las cuentas anuales, incluidas las consolidadas, y el informe de auditoría.

3.
El Consejo podrá convocar un Congreso extraordinario cuando lo considere oportuno.

4.
El Consejo convocará un Congreso extraordinario si una quinta parte (1/5) de las federaciones miembro lo solicita mediante un escrito en el que se establecerán los temas a tratar. El Congreso extraordinario se celebrará en un plazo de tres meses tras la recepción de la solicitud.

5.
Se notificará a las federaciones miembro el lugar, la fecha y el orden del día al menos dos meses antes de la fecha del Congreso extraordinario. No se podrá alterar el orden del día del Congreso extraordinario.

26 Derecho de voto, delegados, observadores

1.
Las federaciones miembro dispondrán de un voto en el Congreso y estarán representadas por sus delegados. Solo podrá votar uno de los delegados presentes. También se considerará presencia la asistencia por

teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación. No se permitirá el voto por poderes ni por carta en caso de que el Congreso se celebre en persona. En los Congresos celebrados por teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación, se permitirá el voto por correspondencia u *online*.

2.
Los delegados deberán pertenecer a la federación miembro a la cual representan y serán nombrados por el órgano competente de la misma.

3.
Los delegados de las confederaciones podrán participar en el Congreso como observadores, sin derecho a voto.

4.
Durante su mandato, los miembros del Consejo no podrán ser nombrados delegados de su federación.

5.
El presidente presidirá el Congreso de conformidad con el Reglamento del Congreso.

27 Candidatos a la presidencia de la FIFA, al Consejo, a los cargos de presidente, vicepresidente y miembro de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales

1.
Únicamente las federaciones miembro propondrán candidaturas al cargo de presidente de la FIFA. Para dar por válida toda candidatura a la presidencia de la FIFA, será necesario que cuente con el apoyo de al menos cinco federaciones miembro. Las federaciones miembro deberán notificar por escrito a la Secretaría General de la FIFA la candidatura a la presidencia de la FIFA al menos cuatro meses antes de la apertura del Congreso junto con la declaración de apoyo de al menos cinco federaciones miembro. El candidato al cargo de presidente de la FIFA deberá haber participado de forma activa en el fútbol asociación (p. ej. jugador, oficial de la FIFA, de una confederación o de una federación, etc.) durante dos de los últimos cinco años antes de ser propuesto como candidato y, de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, deberá superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.

2.
La Secretaría General notificará a las federaciones miembro los nombres de los candidatos propuestos al cargo de presidente de la FIFA al menos un mes antes de la fecha de apertura del Congreso.

3.
Sujeto al cumplimiento del apdo. 4 de este artículo, únicamente las federaciones miembro podrán proponer candidaturas al Consejo. Las respectivas confederaciones deberán recibir las candidaturas propuestas por las federaciones miembro al menos tres meses antes del inicio del congreso de su confederación en el que tendrá lugar la mencionada elección. A la conclusión del plazo de presentación de tres meses estipulado en el apdo. 1, las confederaciones dispondrán de un plazo de cinco días para informar por escrito a la Secretaría General de la FIFA sobre todas las candidaturas que le fueron presentadas. Asimismo, deberán proporcionar a la FIFA los documentos justificativos de la presentación de las candidaturas dentro del plazo estipulado. Además, podrán presentar una única propuesta a miembro del Consejo. Si propusieran más de un candidato, quedarán invalidadas todas las propuestas. Por último, las federaciones miembro solo podrán proponer candidatos afiliados a su confederación.

4.
La elección por parte de las federaciones miembro de las candidatas al Consejo (como mínimo, una por confederación) queda estipulada en el apdo. 5 del art. 33 de estos Estatutos.

5.
De conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, los integrantes del Consejo serán elegidos por las federaciones miembro con ocasión de los congresos de sus respectivas confederaciones. Todos los candidatos al Consejo deberán superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA. La FIFA supervisará la elección de los integrantes del Consejo.

6.
El Reglamento de Gobernanza de la FIFA estipulará los requisitos vigentes para las candidaturas a la presidencia y a integrante del Consejo.

7.
El Consejo podrá proponer al Congreso candidatos al cargo de presidente, vicepresidente o miembro de la Comisión de Auditoría y Conformidad, la Comisión de Gobernanza y de los órganos judiciales, pero deberá decidir el

número de plazas por comisión que se asignarán por confederación. Las propuestas deberán remitirse por escrito a la Secretaría General al menos cuatro meses antes del inicio del Congreso. El procedimiento correspondiente quedará recogido en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

8.
Los candidatos a los cargos de presidente, vicepresidente o miembro de los órganos judiciales deberán superar un examen de idoneidad que, de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, llevará a cabo la Comisión de Control.

9.
Los candidatos a los cargos de presidente, vicepresidente o miembro de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad deberán superar un examen de idoneidad que llevará a cabo el Órgano de Instrucción de la Comisión de Ética de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

28 Orden del día del Congreso ordinario

1.
El secretario general elaborará el orden del día sobre la base de las propuestas del Consejo y de las federaciones miembro. Las propuestas que deseen presentar las federaciones miembro ante el Congreso deberán enviarse por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, al menos dos meses antes de la fecha de apertura del Congreso.

2.
El orden del día del Congreso incluirá obligatoriamente los siguientes apartados:

a) declaración de que el Congreso ha sido convocado y está compuesto de conformidad con los Estatutos;

b) aprobación del orden del día;

c) alocución del presidente;

d) nombramiento de cinco federaciones miembro encargadas de verificar el acta;

e) nombramiento de los escrutadores;

f) suspensión o exclusión de una federación miembro (en caso necesario);

g) aprobación del acta del Congreso precedente;

h) Informe de Actividades (con las actividades desde el Congreso anterior);

i) informe de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad;

j) presentación de las cuentas anuales auditadas, lo que incluirá las cuentas anuales consolidadas, el balance anual y la auditoría correspondiente;

k) aprobación de las cuentas anuales auditadas, lo que incluirá las cuentas anuales consolidadas y el balance anual;

l) aprobación del presupuesto;

m) admisión de miembros (en caso necesario);

n) votación de las propuestas de aprobación o enmienda de los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso (en caso necesario);

o) debate de las propuestas sometidas debidamente por las federaciones miembro o el Consejo dentro del periodo estipulado en el apdo. 1 (en caso necesario);

p) elección de auditores (en caso necesario);

q) elección o destitución del presidente de acuerdo con estos Estatutos (en caso necesario);

r) a propuesta del Consejo, elección o destitución de los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones siguientes (en caso necesario):

- Comisión Disciplinaria
- Comisión de Ética
- Comisión de Apelación
- Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad

s) votación sobre la designación del país o países organizadores de las fases finales de la Copa Mundial de la FIFA™ y la Copa Mundial Femenina de la FIFA™ (en caso necesario).

3.
El orden del día del Congreso ordinario podrá alterarse siempre que tres cuartas partes (3/4) de las federaciones miembro presentes en el Congreso con derecho a voto acuerden la moción pertinente.

29 Aprobación y modificación de los Estatutos, del Reglamento de Aplicación de los Estatutos y del Reglamento del Congreso

1.
El Congreso será responsable de aprobar y modificar los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso.

2.
Toda propuesta de modificación en los Estatutos se someterá por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, por intermedio de una federación miembro o del Consejo. La propuesta de una federación miembro solo será válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos otras dos federaciones miembro.

3.
Para que el voto de una modificación en los Estatutos sea válido, será necesario contar en el Congreso con la presencia de la mayoría absoluta (más del 50 %) de los miembros con derecho a voto.

4.
Se considerará aprobada una propuesta de enmienda a los Estatutos o estos se darán por promulgados cuando así lo aprueben tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes con derecho a voto.

5.
Toda propuesta de aprobación o enmienda al Reglamento de Aplicación de los Estatutos y al Reglamento del Congreso se someterá por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, por intermedio de una federación miembro o del Consejo.

6.
Para aprobar una propuesta de aprobación o enmienda al Reglamento de Aplicación de los Estatutos y al Reglamento del Congreso, será necesaria la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos.

30 Elecciones, otras decisiones y mayorías necesarias

1.
Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto.

2.
Cualquier otra decisión que requiera una votación se adoptará a mano alzada o mediante dispositivos electrónicos de votación. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría a favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a las federaciones miembro por orden alfabético en inglés.

3.
Para la elección del presidente, cuando solo haya un candidato, el Congreso podrá decidir elegirlo por aclamación. De lo contrario, en el caso de haber uno o dos candidatos, será necesaria la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Si hay más de dos candidatos para la elección del presidente, se precisarán las dos terceras partes (2/3) de los votos de los miembros presentes con derecho a voto en la primera vuelta. En una segunda vuelta, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más que dos candidatos.

4.
De conformidad con el apdo. 5 del art. 27 de los presentes Estatutos, las federaciones miembro elegirán a los integrantes del Consejo.

5.
Los presidentes de las confederaciones serán vicepresidentes *ex officio* del Consejo.

6.
De conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, cada uno de los vicepresidentes y miembros del Consejo deberá superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.

7.
Para la elección de los presidentes, vicepresidentes y miembros de cada uno de los órganos judiciales y de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, se elegirá a aquellos candidatos que reciban más votos en relación con el número de vacantes.

8.
La elección de los presidentes, vicepresidentes y miembros de cada uno de los órganos judiciales y de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad podrá tener lugar en bloque. Si un mínimo de diez federaciones miembro lo solicitaran, se podrá votar por separado a un candidato determinado.

9.
Salvo que se estipule otra cosa en los Estatutos, será suficiente la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos para que las elecciones, votaciones u otro tipo de decisiones sean válidas.

10.
El resto de pormenores quedarán recogidos en el Reglamento del Congreso.

31 Acta

1.
El secretario general será el responsable del acta del Congreso.

2.
Las federaciones miembro designadas a tal efecto verificarán el acta del Congreso.

32 Entrada en vigor de las decisiones

Las decisiones adoptadas por el Congreso entrarán en vigor para las federaciones miembro a los sesenta días (60) de la clausura del Congreso, salvo que el Congreso estableciera otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

B. CONSEJO

33 Composición, elección del presidente de la FIFA, de los vicepresidentes y de los miembros integrantes del Consejo

1.
El Consejo estará formado por 37 miembros:

1 presidente, elegido por el Congreso,
8 vicepresidentes
28 miembros más.

Tras su elección en el cargo, todos los integrantes del Consejo asumirán y aceptarán la responsabilidad de actuar con fidelidad, lealtad e independencia defendiendo los intereses de la FIFA y promoviendo y fomentando el fútbol en todo el mundo.

2.
El Congreso elegirá al presidente de la FIFA por un periodo de cuatro años en el año posterior a una Copa Mundial de la FIFA™. El mandato comenzará al término del Congreso en el que haya sido elegido. Nadie podrá ejercer de presidente más de tres mandatos (consecutivos o no). Los mandatos previos en calidad de vicepresidente o miembro del Consejo no se considerarán en el cálculo de mandatos como presidente.

3.
Las federaciones miembro elegirán a los integrantes del Consejo en sus respectivos congresos por confederación por un periodo de cuatro años, que comenzará a la finalización del congreso en el que fueron nombrados. Los miembros integrantes del Consejo no podrán ocupar el cargo más de tres mandatos (consecutivos o no).

4.
El reparto de plazas por confederación queda como sigue:

a) CONMEBOL	vicepresidente (1)	miembros (4)
b) AFC	vicepresidente (1)	miembros (6)
c) UEFA	vicepresidentes (3)	miembros (6)
d) CAF	vicepresidente (1)	miembros (6)
e) Concacaf	vicepresidente (1)	miembros (4)
f) OFC	vicepresidente (1)	miembros (2)

5.
Para la elección del Consejo, las confederaciones velarán por presentar al menos la candidatura de una mujer. Si se diera el caso de que en una confederación no resultara elegida ninguna candidata, los miembros de la confederación deberán asumir la pérdida de la plaza asignada, que quedará vacante hasta la siguiente elección de miembros integrantes del Consejo.

6.
Una misma federación miembro no podrá contar con más de un representante en el seno del Consejo.

7.
Si el presidente cesara definitivamente o no estuviera en disposición de ejercer sus funciones oficiales, el vicepresidente decano asumirá la autoridad y las responsabilidades del presidente hasta el Congreso siguiente. En este Congreso se elegirá, en caso necesario, un nuevo presidente. Si el vicepresidente decano no pudiera asumir la autoridad y las responsabilidades del presidente, las deberá asumir el siguiente vicepresidente por años de servicio.

8.
Los vicepresidentes u otros miembros integrantes del Consejo que, de forma permanente o temporal, no estén en disposición de ejercer su cargo oficial, serán reemplazados para el resto del mandato por los miembros de la confederación que los eligieron como vicepresidentes o integrantes.

34 Competencias del Consejo

1.
El Consejo definirá los objetivos de la FIFA, su dirección estratégica y sus políticas y valores, en particular en lo que se refiere a la organización y el desarrollo del fútbol a escala mundial y a todo lo relacionado con él.

2.
Por lo que respecta a cuestiones comerciales y económicas, el Consejo definirá, entre otros, los siguientes aspectos:

- los estándares, las políticas y los procedimientos que regirán la concesión de los contratos comerciales de la FIFA;

- los estándares, las políticas y los procedimientos que regirán las subvenciones destinadas al desarrollo del fútbol;
- los estándares, las políticas y los procedimientos por los que se regirán los costes operativos de la FIFA;
- los estándares, las políticas y los procedimientos que regirán el resto de cuestiones comerciales y económicas de la FIFA.

El Consejo delegará la ejecución de las cuestiones comerciales y económicas a la Secretaría General, cuya actuación estará supeditada a la autoridad y la supervisión del Consejo, ante el cual deberá rendir cuentas.

3.
El Consejo supervisará la administración general de la FIFA que llevará a cabo la Secretaría General.

4.
El Consejo aprobará el presupuesto, las cuentas anuales auditadas elaboradas por la Comisión de Finanzas y el balance anual, que se presentarán ante el Congreso para su aprobación.

5.
El Consejo nombrará a los presidentes, vicepresidentes e integrantes de las comisiones permanentes y de los órganos del Tribunal del Fútbol.

6.
Para su posterior elección, el Consejo propondrá al Congreso a los presidentes, vicepresidentes y miembros de la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética, la Comisión de Apelación y la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad.

7.
En caso necesario, el Consejo podrá decidir sobre la creación de comisiones especiales *ad hoc*.

8.
El Consejo nombrará a los tres representantes de la FIFA que participarán, junto con su presidente, en la asamblea general del IFAB. Además, el Consejo estará autorizado a decidir el voto de los representantes de la FIFA en el IFAB.

9.
El Consejo nombrará al secretario general a partir de la propuesta del presidente. El Consejo, actuando en solitario, podrá destituir al secretario general.

10.
El Consejo decidirá el lugar de celebración y las fechas de las competiciones o fases finales de los torneos de la FIFA, así como el número de equipos participantes por confederación. La decisión del país o países organizadores de las fases finales de la Copa Mundial de la FIFA™ y de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™ recae en el Congreso, que los elegirá mediante votación.

11.
El Consejo promulgará los diferentes reglamentos de la FIFA, en particular, el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

12.
De conformidad con los presentes Estatutos, el Consejo se ocupará de todas aquellas cuestiones vinculadas a la FIFA que no sean responsabilidad de otros órganos.

13.
Las competencias y responsabilidades del Consejo podrán quedar especificadas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

C. PRESIDENTE

35 Presidente

1.
El presidente representará a la FIFA de forma general.

2.
El presidente tendrá por objetivos promover la buena imagen de la FIFA y garantizar la protección y el progreso de los objetivos, los valores, las políticas y la dirección estratégica de la FIFA, definidos todos ellos por el Consejo.

3.
El presidente velará por mantener y fomentar relaciones cordiales entre la FIFA y las confederaciones, las federaciones miembro, las instancias políticas y los organismos internacionales.

4.
El presidente dirigirá el Congreso y las reuniones del Consejo. No tendrá derecho a voto en el Congreso, si bien tendrá un voto en el Consejo.

5.
El resto de competencias y responsabilidades del presidente podrán quedar especificadas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

D. SECRETARÍA GENERAL

36 Secretaría General

1.
La Secretaría General llevará a cabo su cometido bajo la dirección del secretario general. Sus principales tareas serán las siguientes:

- de conformidad con las decisiones adoptadas por el Consejo, organizar competiciones y todos los aspectos relativos a las mismas;
- de conformidad con los estándares, políticas y procedimientos establecidos por el Consejo, negociar, ejecutar y satisfacer todos los contratos comerciales;
- ofrecer soporte administrativo a las comisiones permanentes de la FIFA, concretamente, en lo que respecta a la adjudicación de las subvenciones destinadas al desarrollo del fútbol;
- administrar todo el operativo y la gestión diaria de la FIFA, según los parámetros establecidos por el Consejo y respetando el presupuesto elaborado por la Comisión de Finanzas;
- realizar todas aquellas labores administrativas, solicitadas y autorizadas por el Consejo, necesarias para el funcionamiento y la organización de la FIFA.

2.
Por lo que respecta al desempeño de sus funciones, la Secretaría General estará supervisada por el Consejo, ante el cual deberá rendir cuentas.

3.
Las competencias y responsabilidades de la Secretaría General podrán quedar definidas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

37 Secretario general

1.
El secretario general será el director general de la FIFA.

2.
De conformidad con el apdo. 9 del art. 34 de los presentes Estatutos, el Consejo nombrará al secretario general, al que también podrá destituir. Por su parte, el secretario general rendirá cuentas al Consejo.

3.
El secretario general podrá ser sometido a un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.

4.
Las competencias y responsabilidades del secretario general podrán quedar definidas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

E. BUREAU DEL CONSEJO

38 Bureau del Consejo

1.
El Bureau del Consejo se ocupará, en el ámbito de competencias del Consejo, de todos aquellos asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Consejo. Estará constituido por un máximo de siete miembros. El presidente de la FIFA y los de las seis confederaciones serán miembros integrantes *ex officio* del Bureau del Consejo.

2.
El presidente convocará las reuniones del Bureau del Consejo. Si no pudiera convocarse una de estas reuniones en una fecha apropiada, las decisiones podrán adoptarse mediante el empleo de otras vías de comunicación. Estas decisiones entrarán en vigor con efecto inmediato. El presidente notificará sin dilación al Consejo las decisiones adoptadas por el Bureau del Consejo.

3.
Todas las decisiones adoptadas por el Bureau del Consejo deberán ser ratificadas per el Consejo en su siguiente reunión.

4.
Si el presidente no pudiera asistir a una reunión, el vicepresidente del Consejo con más años de servicio disponible para asistir a la reunión ejercerá de presidente de la misma.

5.
El presidente tendrá la potestad de nombrar al sustituto de un miembro que no pueda asistir o cuya presencia plantee un conflicto de intereses. El sustituto deberá pertenecer al Consejo y a la misma confederación que el miembro que no haya podido asistir o cuya presencia planteara un conflicto de intereses.

F. COMISIONES PERMANENTES

39 Comisiones permanentes

1.
Las comisiones permanentes son las siguientes:

a) Comisión de Finanzas;

b) Comisión de Desarrollo;

c) Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA;

d) Comisión de Grupos de Interés del Fútbol;

e) Comisión de Federaciones Miembro;

f) Comisión de Árbitros;

g) Comisión de Medicina.

2.
Las comisiones permanentes rendirán cuentas ante el Consejo, al que asesorarán y apoyarán en sus diferentes ámbitos de acción.

3.
Los miembros de las comisiones permanentes podrán formar parte simultáneamente del Consejo, con excepción de, i) de conformidad con el apdo. 2 del art. 40 de estos Estatutos, los miembros independientes de la Comisión de Finanzas, y ii) de conformidad con el apdo. 1 del art. 41 de estos Estatutos, los miembros independientes de la Comisión de Desarrollo.

4.
El Consejo designará a los presidentes, vicepresidentes e integrantes de cada una de las comisiones permanentes a propuesta de los miembros, del presidente de la FIFA o de las confederaciones. El Consejo velará por que las comisiones permanentes cuenten con un número apropiado de representantes femeninas. Su mandato será de cuatro años, y comenzará en la fecha de su nombramiento por el Consejo. Los miembros integrantes de las comisiones permanentes podrán ser destituidos en cualquier momento por el Consejo.

5.
Los candidatos a las comisiones deberán superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.

6.
La composición y la estructura —lo que incluye la cualificación y el número de integrantes que deberán cumplir los criterios de independencia estipulados en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA —, así como las obligaciones y competencias específicas de las diversas comisiones se estipularán en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

7.
Los presidentes de las comisiones representarán a estas y ejecutarán su labor de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

8.
En caso necesario, el Consejo y las comisiones —estas con la aprobación previa del Consejo— tendrán la potestad de crear un bureau o una subcomisión para tratar los asuntos urgentes.

9.
Las comisiones podrán proponer al Consejo modificaciones o enmiendas en su reglamento específico.

40 Comisión de Finanzas

1.
La Comisión de Finanzas estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de doce integrantes, todos ellos con la formación necesaria en materia económica.

2.
No menos de la mitad de los integrantes de la comisión, deberá cumplir con los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

3.
La Comisión de Finanzas fijará la estrategia de la FIFA en cuanto a la gestión financiera y de activos y asesorará al Consejo al respecto. En particular, la Comisión de Finanzas elaborará el presupuesto de la FIFA que se presentará ante el Consejo para su aprobación, examinará las cuentas consolidadas y los balances, recomendará al Consejo sobre la conveniencia de aprobarlos, diseñará políticas, normas y directrices relativas a la estrategia global de la FIFA en materia de gestión financiera y de activos y las someterá a la aprobación del Consejo.

4.
Las responsabilidades detalladas de la Comisión de Finanzas están recogidas en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

41 Comisión de Desarrollo

1.
La Comisión de Desarrollo estará compuesta por un mínimo de tres integrantes. No menos de la mitad de ellos deberá cumplir con los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

2.
La Comisión de Desarrollo será responsable de los programas globales de desarrollo de la FIFA. Elaborará y propondrá estrategias apropiadas, las estudiará y supervisará las medidas de apoyo y los programas ofrecidos en este ámbito a federaciones miembro y confederaciones. En particular,

analizará los mayores retos en materia de desarrollo, asesorará y prestará su apoyo al Consejo en cuanto a los programas de desarrollo destinados a las federaciones miembro, propondrá nuevas actividades de desarrollo y los presupuestos de las mismas, elaborará normativas y reglamentos para los programas de desarrollo, aprobará el enfoque temático, el tipo de actividad y la asignación de presupuestos por continente o federación miembro e impartirá las instrucciones pertinentes a la administración relativas a las decisiones de esta comisión. Además, podrá estructurarse con diferentes subcomisiones en su seno, dependiendo de las áreas de actuación.

3.
El reglamento de Gobernanza de la FIFA recoge en detalle las responsabilidades de la Comisión de Desarrollo.

42 Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA

La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA tendrá la función de organizar todas las competiciones oficiales de la FIFA de acuerdo con las disposiciones del reglamento en vigor de cada uno de los torneos, la documentación de organización y los requisitos que en esta se estipulan o a los que se hace referencia; asimismo, se ocupará de todas aquellas cuestiones vinculadas al futsal y al fútbol playa.

43 Comisión de Grupos de Interés del Fútbol

La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol tendrá la función de responder a cuestiones futbolísticas, en especial aquellas referentes a su estructura y la relación entre clubes, jugadores, ligas, federaciones miembro, confederaciones y la propia FIFA, así como a los aspectos relativos a los intereses del fútbol de clubes en todo el mundo; también elaborará reglamentos que rijan estas cuestiones y analizará los aspectos básicos de la formación y el desarrollo técnico del fútbol.

44 Comisión de Federaciones Miembro

La Comisión de Federaciones Miembro se ocupará de las relaciones entre la FIFA y sus federaciones miembro y de que estas cumplan con los Estatutos de la FIFA. Además, elaborará propuestas para optimizar la cooperación. Igualmente, supervisará la evolución de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las federaciones miembro.

45 Comisión de Árbitros

La Comisión de Árbitros se ocupará de supervisar la aplicación e interpretación de las Reglas de Juego. Podrá proponer al Consejo modificaciones en las Reglas de Juego. Designará además a los árbitros y árbitros asistentes de los partidos pertenecientes a las competiciones organizadas por la FIFA.

46 Comisión de Medicina

La Comisión de Medicina abordará los aspectos médicos del fútbol, incluida la lucha contra el dopaje.

VI. CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO

47 Conferencia anual de las federaciones miembro

La FIFA organizará al menos una vez al año y cubriendo los gastos una conferencia para los presidentes de las federaciones miembro o para sus principales directivos. El objetivo de dicha conferencia será abordar asuntos de gran relevancia para el mundo del fútbol, tales como el desarrollo, la integridad, la responsabilidad social, la gobernanza, los derechos humanos, el racismo, el amaño de partidos, la igualdad de género, la protección de la probidad de los deportistas, la protección de los jugadores juveniles y la seguridad.

VII. COMISIONES INDEPENDIENTES

48 Independencia institucional

Las comisiones independientes de la FIFA, así como sus integrantes, deberán llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus obligaciones de manera totalmente independiente, pero siempre defendiendo los intereses de la FIFA y de conformidad con los Estatutos y la reglamentación de la FIFA.

49 Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad

1.
La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de quince integrantes. Ninguno de ellos podrá pertenecer a ningún otro órgano de la FIFA. Asimismo, todos ellos deberán tener conocimientos y experiencia en gobernanza, en el ámbito financiero o legal y no podrán haber participado en decisión alguna que afectara a las operaciones de la FIFA.

2.
Tanto los candidatos a integrar la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad como sus miembros ya titulares deberán cumplir con los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

3.
El Congreso elegirá al presidente, al vicepresidente y a los integrantes de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad por un mandato de cuatro años, que comenzará a la finalización del Congreso en el que fueron elegidos. El presidente, el vicepresidente y el resto de integrantes de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad únicamente podrán ser destituidos por el Congreso.

4.
El presidente, el vicepresidente y los integrantes de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad podrán permanecer en sus cargos un máximo de tres mandatos (consecutivos o no).

5.
Si el presidente, el vicepresidente o alguno de los integrantes de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad dimitiera o pasara a estar permanentemente incapacitado para el desempeño de sus funciones durante su mandato, el Consejo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta el Congreso siguiente, momento en el que el Congreso elegirá a su sustituto por el resto de su mandato.

6.
La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad rendirá cuentas ante el Congreso.

7.
La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad asesorará, asistirá y apoyará al Consejo a la hora de realizar el seguimiento de todos los aspectos económicos, de gobernanza y de cumplimiento del orden interno, además de hacer cumplir el Reglamento de Gobernanza de la FIFA. Asimismo, supervisará las actividades de la Secretaría General de la FIFA.

8.
La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad examinará las declaraciones de partes vinculadas presentadas por los miembros de las comisiones de la FIFA de conformidad con las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

9.
La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad se ocupará de verificar la fiabilidad y corrección de la contabilidad y de revisar las cuentas anuales, las consolidadas y el informe de los auditores externos. Asimismo, esta comisión supervisará el cumplimiento de la FIFA en materia económica, de gobernanza y de orden interno, concretamente en lo relativo a la distribución y flujo de los fondos destinados al desarrollo y, como consecuencia de dicha supervisión, recomendará a los órganos de la FIFA pertinentes las acciones que estime necesarias.

10.
La Comisión de Control estará formada por miembros de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

11.
La Comisión de Control realizará los exámenes de idoneidad a los candidatos y miembros titulares del Consejo (incluido el presidente), de las comisiones permanentes, de los órganos judiciales, del Tribunal del Fútbol, así como al secretario general. También llevará a cabo exámenes de independencia de los candidatos y miembros titulares de los órganos judiciales y comisiones permanentes que deban cumplir los criterios de independencia, de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

12.
La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad creará la Subcomisión de Honorarios, formada por los presidentes de la Comisión de Finanzas, la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y un tercer miembro que designarán los dos presidentes mencionados. Este tercer miembro deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

13.
La Subcomisión de Honorarios se ocupará concretamente de definir el marco regulatorio de las remuneraciones y de determinar la retribución del presidente de la FIFA, de los integrantes del Consejo y del secretario general de la FIFA, que se harán públicas.

14.
Las competencias concretas de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y de la Subcomisión de Honorarios, su funcionamiento interno y otras cuestiones procedimentales quedarán recogidas en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

50 Órganos judiciales

1.
Los órganos judiciales de la FIFA son los siguientes:

a) la Comisión Disciplinaria;

b) la Comisión de Ética; y

c) la Comisión de Apelación.

2.
La Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación estarán compuestas por un presidente, un vicepresidente y un número determinado de miembros. Por su parte, los dos órganos de la Comisión de Ética estarán compuestos por un presidente, dos vicepresidentes y un número determinado de miembros, que se corresponderá con un reparto equitativo de los cargos y que tendrá en consideración a las federaciones miembro. A la hora de presentar ante el Congreso a los presidentes, vicepresidentes y otros miembros de los órganos judiciales, el Consejo deberá tener en cuenta que las mujeres estén representadas en los órganos judiciales de manera apropiada.

3.
Los órganos judiciales se conformarán de tal modo que todos sus miembros posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesaria que el desempeño del cargo requiere. El presidente y el vicepresidente de los órganos judiciales deberán contar con la titulación académica correspondiente que les acredite como juristas habilitados.

4.
El presidente y el vicepresidente de la Comisión Disciplinaria y los presidentes, vicepresidentes y miembros de ambos órganos de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación deberán cumplir con los criterios de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

5.
El Congreso elegirá a los presidentes, a los vicepresidentes y al resto de miembros de los órganos judiciales, que no podrán formar parte de ningún otro órgano de la FIFA. Sus mandatos serán de cuatro años, y comenzarán a la finalización del Congreso en el que sean elegidos. Únicamente el Congreso podrá dispensar de sus obligaciones a presidentes, vicepresidentes y resto de integrantes de los órganos judiciales.

6.
Los presidentes, vicepresidente y resto de integrantes de los órganos judiciales podrán permanecer en sus cargos un máximo de tres mandatos (consecutivos o no).

7.
Si el presidente, el vicepresidente o alguno de los integrantes de los órganos judiciales dimitiera o pasara a estar permanentemente

incapacitado para el desempeño de sus funciones durante su mandato, el Consejo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta el Congreso siguiente, momento en el que el Congreso elegirá a su sustituto por el resto de su mandato.

8.
El órgano de instrucción de la Comisión de Ética realizará los exámenes de idoneidad y de independencia a los candidatos y titulares en el seno de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad.

9.
Las competencias decisorias de ciertas comisiones permanecerán inalteradas.

51 Comisión Disciplinaria

1.
Las competencias de la Comisión Disciplinaria se especifican en el Código Disciplinario de la FIFA. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros para que este órgano pueda fallar. En casos excepcionales, el presidente podrá dictar sentencia en solitario.

2.
La Comisión Disciplinaria podrá imponer las sanciones descritas en los Estatutos y en el Código Disciplinario de la FIFA a federaciones miembro, clubes, oficiales, jugadores, agentes de fútbol y agentes organizadores de partidos.

3.
La competencia disciplinaria para dictar suspensiones y expulsiones de federaciones miembro se reservará al Congreso y al Consejo.

4.
El Consejo será el encargado de promulgar el Código Disciplinario de la FIFA.

5.
La Comisión Disciplinaria podrá proponer al Consejo modificaciones y enmiendas a sus reglamentos.

52 Comisión de Ética

1.
La Comisión de Ética se regirá por el Código de Ética de la FIFA. Estará dividida en un órgano de instrucción y otro de decisión. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros para que el órgano de decisión pueda fallar. En casos excepcionales, el presidente podrá dictar sentencia en solitario.

2.
La Comisión de Ética podrá sancionar a oficiales, jugadores, agentes de fútbol y agentes organizadores de partidos. Dicha sanción deberá estar recogida en los Estatutos, el Código de Ética o el Código Disciplinario de la FIFA.

3.
El Consejo será el encargado de promulgar el Código de Ética de la FIFA.

4.
La Comisión de Ética podrá proponer al Consejo modificaciones y enmiendas a sus reglamentos.

53 Comisión de Apelación

1.
Las competencias de la Comisión de Apelación se especifican en el Código Disciplinario de la FIFA y en el Código de Ética de la FIFA. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros para que este órgano pueda fallar. En casos excepcionales, el presidente podrá dictar sentencia en solitario.

2.
La Comisión de Apelación será responsable de los recursos presentados ante los fallos de la Comisión Disciplinaria y de la Comisión de Ética que los pertinentes reglamentos de la FIFA no establezcan como firmes.

3.
Las decisiones adoptadas por la Comisión de Apelación serán firmes y vinculantes para las partes implicadas. Quedan reservados los recursos de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

VIII. TRIBUNAL DEL FÚTBOL

54 Tribunal del Fútbol

1.
El Tribunal del Fútbol resolverá disputas relacionadas con el fútbol y decidirá sobre solicitudes regulatorias. Constará de tres órganos:

a) la Cámara de Resolución de Disputas;

b) la Cámara del Estatuto del Jugador; y

c) la Cámara de Agentes.

2.
Las funciones del Tribunal del Fútbol se regirán por el Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol aprobado por el Consejo.

3.
El Tribunal del Fútbol puede imponer las sanciones descritas en los Estatutos y en el Código Disciplinario de la FIFA a federaciones miembro, clubes, oficiales, jugadores, agentes de fútbol y agentes organizadores de partidos.

4.
La competencia disciplinaria para dictar suspensiones y expulsiones de federaciones miembro se reservará al Congreso y al Consejo.

5.
El Tribunal del Fútbol podrá proponer al Consejo modificaciones y enmiendas a sus reglamentos.

IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

55 Medidas disciplinarias

Las principales medidas disciplinarias son las siguientes:

1.
A personas físicas y jurídicas:

a) advertencia;
b) apercibimiento;
c) multa;
d) devolución de premios.

2.
A personas físicas:

a) suspensión durante un número determinado de partidos o durante un periodo determinado;
b) partido de suspensión;
c) prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banquillo;
d) prohibición de acceso a estadios;
e) prohibición de ejercer toda actividad futbolística;
f) servicios comunitarios;
g) formación en cumplimiento del orden interno.
h) servicios comunitarios a través del fútbol;
i) suspensión o retirada de la licencia de un agente de fútbol;
k) suspensión o retirada de la licencia de un agente organizador de partidos.

3.
A personas jurídicas:

a) prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional;
b) partido a puerta cerrada;
c) partido con un número limitado de espectadores;
d) partido en terreno neutral;
e) clausura del estadio;
f) anulación del resultado de un partido;

g) deducción de puntos;
h) descenso de categoría;
i) exclusión de competiciones en curso o futuras;
j) derrota por retirada o renuncia;
k) repetición del partido;
l) implementación de un plan de prevención;
m) (para las federaciones miembro) pago de una indemnización a un club afiliado;
n) (para las federaciones miembro) una reducción o restricción de los fondos de desarrollo.

X. ARBITRAJE

56 Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)

1.
La FIFA reconocerá al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) con sede en Lausana (Suiza) a la hora de resolver disputas entre la FIFA y las federaciones miembro, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los agentes de fútbol y los agentes organizadores de partidos.

2.
El procedimiento arbitral se regirá por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAS. En primer lugar, el TAS aplicará los diversos reglamentos de la FIFA y, de manera complementaria, el derecho suizo.

57 Jurisdicción del TAS

1.
Los recursos contra los fallos adoptados en última instancia por la FIFA, especialmente por sus órganos judiciales, así como contra las decisiones adoptadas por las confederaciones, las federaciones miembro o las ligas, deberán interponerse ante el TAS en un plazo de 21 días tras la recepción de la decisión.

2.
Únicamente se podrá presentar recurso de apelación ante el TAS cuando se hayan agotado el resto de vías judiciales internas.

3.
El TAS no se ocupará de recursos relacionados con:

a) violaciones de las Reglas de Juego;

b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones sobre dopaje);

c) fallos contra los que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido por la normativa de una federación o de una confederación.

4.
El recurso no tendrá efecto suspensivo. El órgano competente de la FIFA o, en su caso, el TAS, podrá otorgar efecto suspensivo al recurso.

5.
De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA, la FIFA podrá interponer recurso de apelación ante el TAS en contra de los fallos internos y firmes en casos de dopaje de las confederaciones, las federaciones miembro o las ligas.

6.
De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA, la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) podrá interponer recurso de apelación ante el TAS en contra de los fallos internos y firmes en casos de dopaje de la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro o las ligas.

58 Obligaciones relativas a la resolución de disputas

1.
Las confederaciones, las federaciones miembro y las ligas se comprometerán a reconocer al TAS como autoridad judicial independiente. Deberán garantizar que sus miembros, jugadores afiliados y oficiales acaten las sentencias del TAS. Esta obligación será igualmente de aplicación en el caso de los agentes de fútbol y los agentes organizadores de partidos con licencia de la FIFA.

2.
Queda prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria en el caso de medidas cautelares de toda índole.

3.
Las federaciones tendrán la obligación de incorporar a sus estatutos o su normativa una cláusula que, en el caso de litigios internos de la federación o de litigios con ligas, miembros de una liga, clubes, miembros de un club, jugadores, oficiales o cualquier otra persona adscrita a la

federación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios, se deberán prever procedimientos arbitrales. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la federación o de la confederación, o al TAS.

Asimismo, las federaciones se comprometerán a garantizar que esta disposición se cumpla cabalmente en su seno y, siempre que sea necesario, imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. En caso de incumplimiento de esta obligación, las federaciones impondrán a quien corresponda las sanciones pertinentes; además, los recursos de apelación contra dichas sanciones se someterán estrictamente y de igual modo a la jurisdicción arbitral y no a los tribunales ordinarios.

XI. ACATAMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA FIFA

59 Ejecución de los fallos

1.
Las confederaciones, las federaciones miembro y las ligas se comprometerán a acatar íntegramente las decisiones de las autoridades competentes de la FIFA que, conforme a sus Estatutos, sean firmes y no estén sujetas a recurso.

2.
Se comprometerán a adoptar todas las precauciones necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten estas decisiones.

3.
Esta obligación se aplicará igualmente a agentes de fútbol y agentes organizadores de partidos.

60 Sanciones

Toda violación de las disposiciones anteriores se sancionará de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.

XII. FINANZAS

61 Ejercicio financiero

1.
El ejercicio financiero de la FIFA tendrá carácter cuatrienal y comenzará el 1 de enero del año siguiente al de la competición o fase final de la Copa Mundial de la FIFA™.

2.
Los ingresos y gastos de la FIFA se gestionarán de tal manera que estén equilibrados durante todo el ejercicio financiero. La responsabilidad más importante de la FIFA será garantizar su futuro mediante la creación de reservas.

3.
El secretario general será el responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la FIFA y sus filiales a 31 de diciembre.

62 Auditores

De conformidad con el Código Civil suizo en vigor, los auditores revisarán las cuentas y los balances anuales, incluidas las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por el Consejo y presentarán el correspondiente informe ante el Congreso. Serán nombrados por un periodo de tres años y su mandato podrá renovarse.

63 Cuota de miembro

1.
Las federaciones miembro abonarán su cuota el 1 de enero de cada año. La cuota anual de las nuevas federaciones miembro deberá abonarse en el plazo de los 30 días posteriores a la conclusión del Congreso en el que fueron admitidas.

2.
El Congreso establecerá el importe de la cuota anual cada cuatro años, a propuesta del Consejo. Esta cuota será idéntica para todas las federaciones miembro y no superará los 1000 USD.

64 Deducción

La FIFA podrá deducir una cantidad determinada de la cuenta de una federación miembro para saldar las deudas que esta pudiera tener.

65 Tasas

1.
De conformidad con los estatutos y normativas de las confederaciones, estas entidades podrán solicitar el pago de una tasa por partidos internacionales disputados por dos selecciones «A».

2.
Independientemente de la confederación a la que pertenezcan, las federaciones miembro podrán reclamar una tasa propia por los partidos que se disputen en su territorio, conforme a sus estatutos y reglamentos.

XIII. DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS

66 Derechos en competiciones y actos

1.
La FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones serán los propietarios originales de todos los derechos de competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas jurisdicciones, sin restricción alguna en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derechos patrimoniales, de grabación y difusión audiovisuales, multimedia, promocionales y de comercialización y marketing, así como los derechos inmateriales tales como los derechos de marcas y los de autor.

2.
El Consejo decidirá la manera y la extensión de la aplicación de estos derechos y aprobará una reglamentación especial con esta finalidad. Decidirá también en solitario si ejerce exclusivamente estos derechos o si lo hace de manera conjunta o completa con terceros.

67 Autorización de la distribución

1.
La FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones tendrán la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.

2.
El Consejo aprobará una reglamentación especial con esta finalidad.

XIV. COMPETICIONES

A. COMPETICIONES FINALES DE LA FIFA

68 Organizador de la competición

1.
El Consejo determinará la federación miembro que organizará las competiciones o fases finales de la FIFA, a excepción de las fases finales de la Copa Mundial de la FIFA™ y la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, ya que, de conformidad con el apdo. 2 del presente artículo, será el Congreso quien lo determine.

2.
La decisión de la federación miembro organizadora de las fases finales de la Copa Mundial de la FIFA™ y la Copa Mundial Femenina de la FIFA™ tendrá por objetivo garantizar las mejores condiciones de organización en el país o países que las acojan. Se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) A partir del reglamento específico promulgado por el Consejo, que definirá detalladamente los requisitos necesarios y los criterios de selección del candidato, la Secretaría General de la FIFA abrirá un concurso de candidaturas imparcial y transparente en el que podrán participar todas aquellas federaciones miembro que reúnan los criterios estipulados.

b) La Secretaría General de la FIFA elaborará para el Consejo un informe a su leal saber y entender sobre las candidaturas presentadas, que será de acceso público y en el que evaluará el grado de cumplimiento de los requisitos estipulados y de los criterios de selección.

c) El Consejo estudiará este informe y, a su leal saber y entender, elegirá por votación pública un máximo de tres candidatos, que presentará al Congreso para la elección definitiva. Los resultados de cada una de las votaciones y los votos de los miembros del Consejo serán públicos.

d) El Congreso seleccionará la federación miembro organizadora de la Copa Mundial de la FIFA™, elegido entre las candidaturas propuestas por el Consejo. En la primera vuelta de esta votación, será necesaria la mayoría absoluta (más del 50 %) de los miembros presentes con derecho a voto. Si en esta primera ronda no se alcanzara la mayoría

absoluta, quedará eliminada aquella candidatura que en la primera ronda hubiera conseguido el menor número de votos. En la segunda ronda o si al Congreso se presentaran menos de tres candidaturas, será suficiente obtener mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Tanto el resultado de las votaciones como los votos de los miembros del Congreso de la FIFA se harán públicos.

3.
Solo se podrá determinar la federación miembro organizadora de una única Copa Mundial de la FIFA™ por Congreso.

4.
Los derechos de organización de la Copa Mundial de la FIFA™ no podrán recaer de forma consecutiva en dos federaciones miembro pertenecientes a la misma confederación.

B. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

69 Calendario internacional

El Consejo, tras consultar a las confederaciones, elaborará un calendario de partidos internacionales, vinculante para confederaciones, federaciones miembro y ligas.

70 Partidos y competiciones internacionales

1.
El Consejo promulgará reglamentos para organizar partidos y competiciones internacionales entre selecciones y entre ligas, clubes o equipos combinados. De conformidad con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, no se podrán disputar dichos partidos ni dichas competiciones sin la autorización previa de la FIFA, las confederaciones o las federaciones miembro.

2.
El Consejo podrá establecer otras disposiciones para dichos partidos y competiciones.

3.
El Consejo establecerá los criterios para autorizar composiciones de equipos que no contemple el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

4.
Independientemente de las competencias de autorización especificadas en el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, esta entidad podrá tomar la decisión final sobre la autorización de un partido o competición internacional.

71 Relaciones deportivas

1.
Sin la pertinente autorización de la FIFA, ni los jugadores, ni los equipos afiliados a las federaciones miembro ni los miembros provisionales de las confederaciones podrán disputar partidos o mantener relaciones deportivas ni con jugadores, ni con equipos no afiliados a miembros de la FIFA o que no sean miembros provisionales de las confederaciones.

2.
Las federaciones miembro y sus clubes no podrán disputar partidos en el territorio de otra federación miembro sin la aprobación de esta última.

72 Autorización

Las federaciones, ligas o clubes afiliados a una federación miembro solo podrán unirse a otra federación miembro o participar en competiciones en el territorio de esa federación miembro en circunstancias excepcionales. En cada caso, ambas federaciones miembro, la confederación o confederaciones correspondientes y la FIFA deberán conceder la pertinente autorización.

XV. DISPOSICIONES FINALES

73 Disolución

En el caso de que la FIFA se disolviera, sus activos se transferirían al tribunal supremo del país en el que se encuentra su sede, el cual conservará los activos en fideicomiso como «bonus pater familiae» hasta la reconstitución de la FIFA.

74 Disposiciones transitorias

1.
Conforme a las enmiendas a los Estatutos de la FIFA adoptadas en el 71.er Congreso de la FIFA celebrado el 21 de mayo de 2021:

a) El Consejo de la FIFA nombrará a los nuevos miembros del Tribunal del Fútbol en un plazo de 30 días tras la finalización del Congreso.

b) La Cámara de Resolución de Disputas seguirá funcionando como hasta ahora y pasará a formar parte del Tribunal del Fútbol a partir de la fecha en que se constituyan formalmente la Cámara del Estatuto del Jugador y la Cámara de Agentes.

c) Hasta que se constituyan la Cámara del Estatuto del Jugador y la Cámara de Agentes, los miembros de la Comisión del Estatuto del Jugador gestionarán las cuestiones relacionadas con la Cámara del Estatuto del Jugador y la Cámara de Agentes.

2.
Para los miembros de las comisiones elegidos o nombrados antes del 27 de abril de 2016, serán de aplicación las limitaciones de mandato establecidas en los arts. 33, 49 y 50 de estos Estatutos únicamente a partir de la fecha de finalización de sus mandatos respectivos.

75 Entrada en vigor

Estos Estatutos fueron aprobados en el Congreso del 31 de marzo de 2022 y entraron en vigor sesenta (60) días después de la clausura de dicho Congreso.

31 de marzo de 2022

En nombre de la FIFA

Presidente
Gianni Infantino

Secretaria general
Fatma Samoura

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

I. ADMISIÓN EN LA FIFA

1 Solicitud de admisión

El Consejo podrá establecer el procedimiento de admisión en un reglamento específico.

2 Confederaciones

1.
El Consejo decidirá si una federación cumple los requisitos de admisión en la FIFA sobre la base del informe final de la confederación.

2.
En el caso de que se cumplan las condiciones de admisión, el Congreso siguiente decidirá admitir o rechazar a la federación candidata.

II. AGENTES ORGANIZADORES DE PARTIDOS Y AGENTES DE FÚTBOL

3 Agentes organizadores de partidos

1.
Se permitirá la contratación de agentes organizadores de partidos amistosos.

2.
Los agentes deberán poseer una licencia de la FIFA.

3.
El Consejo promulgará un reglamento de agentes de partidos que regule la labor de los agentes organizadores de partidos.

4 Agentes de fútbol

1.
A la hora de cerrar un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia, jugadores, entrenadores, clubes, ligas y federaciones podrán contratar los servicios de un agente de fútbol que preste servicios relacionados con el traspaso o la contratación de jugadores o entrenadores.

2.
Los agentes de fútbol deberán poseer una licencia de la FIFA.

3.
El Consejo promulgará un reglamento de agentes de fútbol que regule la labor de los agentes de fútbol.

III. ELEGIBILIDAD PARA JUGAR CON LAS SELECCIONES NACIONALES

5 Principios

1.
Toda persona que posea la nacionalidad permanente de un país no vinculada al lugar de residencia será seleccionable para jugar en los equipos de la federación de dicho país.

2.
Se debe distinguir entre poseer la nacionalidad de un país y ser apto para obtener la nacionalidad. Al aplicar la legislación nacional de un país, el jugador poseerá su nacionalidad si:

a) se le otorgara automáticamente la nacionalidad (p. ej. por nacimiento) sin tener la obligación de realizar ningún otro trámite administrativo (p. ej. renunciar a la nacionalidad de otro país); o

b) adoptara la nacionalidad de ese país sometiéndose a un proceso de naturalización.

3.
Con excepción de las condiciones estipuladas en el art. 9, aquellos jugadores que hayan participado —ya sea de forma parcial o total— con una federación en un partido de competición oficial en cualesquiera categorías o disciplinas futbolísticas no podrán participar en un partido internacional con la selección de otra federación.

4.
A los efectos de los arts. 6-9 que figuran más abajo, por la frase «ha vivido (…) en el territorio de la federación» se entiende un periodo de presencia física en el territorio de dicha federación. De conformidad con la disposición pertinente, este periodo deberá definirse (en años).

a) El periodo de presencia física no se verá interrumpido por ninguna de las circunstancias siguientes:

   i) ausencias cortas en el extranjero por motivos personales;

   ii) vacaciones en el extranjero fuera de la temporada futbolística;

iii) tratamiento o rehabilitación en el extranjero por lesión o enfermedad;

iv) viajes al extranjero debido a actividades laborales futbolísticas.

b) Se considerará interrumpido el periodo de presencia física —y, por tanto, se perderá el tiempo acumulado hasta ese momento— siempre que:

i) el jugador sea transferido a un club afiliado a otra federación; o

ii) el jugador se ausente del país por motivos distintos a los previstos en el apdo. a) precedente.

5.
Sin perjuicio del art. 5, apdo. 4 a), a menos que concurran circunstancias excepcionales, el jugador deberá hallarse físicamente en el territorio de la federación durante al menos 183 días en un periodo de doce meses para que se considere que «ha vivido (…) en el territorio» de dicha federación ese año.

6.
A los efectos de los arts. 6-9 que figuran más abajo, el Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol será de aplicación en las solicitudes de elegibilidad o de cambio de federación.

6 Nacionalidades que permiten representar a más de una federación

1.
Todo jugador que, por su nacionalidad y conforme al art. 5, sea seleccionable con más de una federación, únicamente podrá defender a una de ellas en un partido internacional si, además de poseer la nacionalidad en cuestión, cumple al menos una de las siguientes condiciones:

a) el jugador nació en el territorio de la federación;

b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la federación;

c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación;

d) el jugador ha vivido al menos durante cinco años en el territorio de la federación.

2.
Independientemente de lo estipulado en el apdo. 1 del presente artículo, aquellas federaciones que compartan una misma nacionalidad pueden llegar a acuerdos específicos entre ellas, según los cuales la letra d) del apdo. 1 del presente artículo puede suprimirse por completo, o bien modificarse de manera tal que especifique un plazo mayor. Estos acuerdos deberán someterse al Consejo de la FIFA para su aprobación.

3.
La Secretaría General de la FIFA indicará las federaciones que comparten nacionalidad y actualizará el listado de las mismas en una circular, según proceda.

7 Adopción de una nueva nacionalidad

1.
Todo jugador que se ampare en el art.5, apdo. 1 para adoptar una nueva nacionalidad y que no haya jugado ningún partido internacional, conforme a lo estipulado en el art. 5, apdo. 3, será seleccionable para jugar en los equipos de la nueva federación si cumple con una de las siguientes condiciones:

a) el jugador nació en el territorio de la federación;

b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la federación;

c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación;

d) el jugador ha vivido en el territorio de la federación:

i) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio antes de cumplir 10 años: al menos tres años;

ii) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio

entre los 10 y los 18 años: al menos cinco años;

iii) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio tras cumplir 18 años: al menos cinco años.

2.
El jugador que desee ampararse en el apdo. d ii), deberá:

a) demostrar que el traslado al territorio de la federación no estuvo motivado por la participación en sus selecciones nacionales; y

b) presentar al Tribunal del Fútbol, a través de la federación pertinente, una solicitud de elegibilidad.

8 Apátridas

1.
Aquel jugador que:

a) no posea nacionalidad alguna y

b) en virtud de la legislación vigente en el país de su residencia, nunca se le vaya a otorgar la nacionalidad de dicho país,

podrá ser declarado seleccionable para jugar con los equipos de la federación en cuestión, siempre que:

c) haya vivido al menos durante cinco años en el territorio de la federación; y

d) pueda demostrar que el traslado al territorio de la federación no estuvo motivado por la participación en sus selecciones nacionales.

2.
El jugador que desee ampararse en el apdo. 1 deberá presentar al Tribunal del Fútbol, a través de la federación pertinente, una solicitud de elegibilidad.

9 Cambio de federación

1.
Un jugador podrá solicitar una única vez el cambio de la federación para la que sea seleccionable con la federación de otro país de la cual posea la nacionalidad, bajo las condiciones que se estipulan a continuación:

2.
Únicamente se aprobará la solicitud de cambio de federación si concurren las circunstancias siguientes:

a) el jugador:

i) ya jugó un partido de competición oficial (a excepción de partidos internacionales «A») de cualquier disciplina futbolística con su federación actual;

ii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial con su federación actual de cualquier disciplina futbolística, ya poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar.

b) el jugador:

i) ya jugó un partido de competición oficial de cualquier categoría (a excepción de partidos internacionales «A») y disciplina futbolística con su federación actual;

ii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar;

iii) en el momento de jugar su último partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no había cumplido aún los 21 años; y

iv) cumple cualquiera de los requisitos estipulados en el art. 6 o el art. 7.

c) el jugador:

i) ya jugó un partido internacional «A» de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual;

ii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial con su federación actual de cualquier categoría y disciplina futbolística, ya poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar;

iii) en el momento de jugar su último partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no había cumplido aún 21 años;

iv) jugó un máximo de tres partidos internacionales «A» de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, tanto en competición oficial como no oficial;

v) han transcurrido al menos tres años desde que jugó el último partido internacional «A» de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, tanto en competición oficial como no oficial; y

vi) jamás participó en ningún partido internacional «A» en la fase final de una Copa Mundial de la FIFA™ o de un torneo de confederaciones.

d) el jugador:

i) desea representar a otra federación que haya sido admitida como miembro de la FIFA tras jugar su primer partido de competición oficial de cualquier categoría y disciplina futbolística con su federación actual;

ii) nunca jugó ningún partido de competición oficial, de cualquier categoría o disciplina futbolística, para su federación actual con posterioridad a la admisión como miembro de la FIFA de la federación a la que desea representar;

iii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial de cualquier categoría y disciplina futbolística con su federación actual:

a. poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar, u

b. obtuvo la nacionalidad de la federación a la que desea representar tan pronto como fue posible después de que el país fuera reconocido por la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas.

iv) cumple cualquiera de los requisitos estipulados en el art. 6 o el art. 7.

e) el jugador:

i) ya jugó un partido internacional «A» de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual;

ii) perdió la nacionalidad de manera permanente sin su consentimiento o contra su voluntad a causa de una decisión de las autoridades gubernamentales; y

iii) ya posee la nacionalidad de la federación a la que desea representar.

3.
El jugador que cambie de federación no podrá jugar para la nueva en ninguna competición en la que ya haya jugado con la anterior.

4.
El jugador que desee ampararse en el apdo. 2 deberá presentar al Tribunal del Fútbol, a través de la federación pertinente, una solicitud de cambio de federación.

5.
El jugador:

a) al que se le haya concedido el cambio de federación, y

b) que no haya jugado partido alguno de competición oficial o no oficial de cualquier disciplina futbolística con su nueva federación

podrá solicitar el cambio de federación, es decir, la vuelta a su primera federación siempre que aún posea la nacionalidad del país de dicha federación.

6.
El jugador que desee ampararse en el apdo. 5 deberá presentar al Tribunal del Fútbol, a través de la federación pertinente, una solicitud de cambio de federación.

7.
El jugador que solicite dicho cambio de conformidad con el presente artículo no será seleccionable para formar parte de los equipos de ninguna federación hasta que no se tome una decisión con respecto a su solicitud.

IV. INTEGRIDAD DEPORTIVA

10 Ascenso y descenso de categoría

1.
El derecho de los clubes a participar en campeonatos nacionales derivará, en primer lugar, de los resultados meramente deportivos. La clasificación por méritos deportivos para un determinado campeonato nacional se alcanzará mediante la permanencia, el ascenso o el descenso al final de la temporada deportiva.

2.
Además de la clasificación por méritos deportivos, la participación de los clubes en campeonatos nacionales puede depender del cumplimiento de otros criterios en el marco de la tramitación de una licencia. En este sentido, tendrán prioridad los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y económicos. Una instancia de apelación en el seno de la federación miembro deberá poder examinar las decisiones sobre la concesión de licencias.

3.
Quedan prohibidas las medidas encaminadas a favorecer la clasificación por méritos deportivos o la concesión de la licencia para un campeonato nacional a través de modificaciones en la forma jurídica o cambios en la estructura jurídica de una sociedad, en detrimento de la integridad deportiva de la competición. Puede tratarse de cambios de la razón social, de nombre o cambios en la participación accionarial, con la posible implicación de dos clubes. Una instancia de apelación en el seno de la federación miembro deberá poder examinar las decisiones sobre estas prohibiciones.

4.
Será responsabilidad de las federaciones miembro decidir sobre los asuntos de ámbito nacional que no puedan delegarse a las ligas. Por su parte, las confederaciones se encargarán de decidir sobre los asuntos de su territorio que conciernen a más de una federación. Responsabilidad de la FIFA será decidir sobre los asuntos de ámbito internacional que involucren a más de una confederación.

V. REGLAS DE JUEGO

11 Modificaciones de las Reglas de Juego

1.
La FIFA notificará a las federaciones miembro en el plazo de un mes las modificaciones y decisiones relativas a las Reglas de Juego aprobadas por el IFAB en la reunión anual ordinaria de esta instancia.

2.
Las federaciones miembro estarán obligadas a aplicar estas modificaciones y decisiones no más tarde del 1 de julio siguiente a la reunión anual ordinaria del IFAB. Sin embargo, podrán admitirse excepciones para los miembros cuya temporada futbolística no haya concluido para esa fecha.

3.
Las federaciones miembro estarán autorizadas a aplicar las modificaciones y decisiones tras su promulgación por el IFAB.

VI. ÁRBITROS Y ÁRBITROS ASISTENTES

12 Designación de árbitros

1.
El equipo arbitral de un partido internacional (árbitro y sus asistentes) deberá pertenecer a una federación miembro neutral, a menos que se llegue a un acuerdo previo entre las federaciones miembro interesadas.

2.
El equipo arbitral designado para dirigir un encuentro internacional deberá figurar en la Lista oficial de árbitros y árbitros asistentes internacionales de la FIFA.

13 Acta arbitral

1.
En el plazo de las 48 horas posteriores a la disputa del encuentro, los árbitros que dirijan partidos internacionales de selecciones absolutas «A» deberán remitir el correspondiente informe —el acta arbitral— a la FIFA y a la federación miembro del territorio en que se haya disputado el encuentro.

2.
El acta se consignará en un formulario oficial que el árbitro recibe de la federación miembro en cuyo territorio se disputa el partido.

3.
El acta registrará todas las medidas disciplinarias impuestas con su correspondiente justificación.

14 Gastos y remuneración

1.
El equipo arbitral (árbitros y sus asistentes) de los partidos internacionales tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

a) una remuneración diaria;

b) el reembolso de los gastos de viaje.

La FIFA fijará las cantidades, las clases de viaje y las jornadas remuneradas a las que tienen derecho.

2.
La federación miembro organizadora del partido abonará las cantidades estipuladas el mismo día del partido y en moneda de fácil conversión.

3.
Los gastos de alojamiento y manutención de los árbitros y los asistentes de partidos internacionales correrán a cargo de la federación miembro organizadora del encuentro.

VII. DISPOSICIONES FINALES

15 Objetivos

1.
De conformidad con los Estatutos de la FIFA, la FIFA podrá garantizar la consecución y consolidación de sus objetivos únicamente con el empleo del material y los recursos humanos adecuados, sean estos propios o delegando tareas en las federaciones miembro o las confederaciones o a través de la colaboración con las confederaciones.

2.
En relación con el art. 2 g) de los Estatutos de la FIFA, este organismo emprenderá acciones principalmente —aunque no de manera exclusiva— contra aquellas actividades irregulares en los ámbitos de las apuestas, el dopaje y el racismo. Estas actividades están prohibidas y sujetas a sanciones.

16 Entrada en vigor

El presente Reglamento de Aplicación de los Estatutos fue aprobado por el Congreso celebrado el 21 de mayo de 2021 y entró en vigor inmediatamente tras su aprobación.

21 de mayo de 2021

En nombre de la FIFA

Presidente
Gianni Infantino

Secretaria general
Fatma Samoura

REGLAMENTO DEL CONGRESO

1 Participación en el Congreso

1.
Las federaciones miembro podrán estar representadas en el Congreso por un máximo de tres delegados, quienes tendrán derecho a participar en los debates.

2.
Los nombres de los delegados, incluido el del delegado con derecho a voto, deberán facilitarse a la Secretaría General antes de la apertura del Congreso. La Secretaría General incluirá a estos delegados en una lista, numerados del 1 al 3. El delegado con derecho a voto recibirá el número 1. Si el delegado con derecho a voto abandonara el Congreso durante los debates, el derecho a voto recaerá en el delegado con el número 2 en la lista de miembros de la delegación. Si el segundo delegado se encontrara también ausente, el derecho a voto recaerá en el delegado número 3.

3.
La FIFA sufragará los gastos de viaje y alojamiento de tres delegados por federación miembro participante en el Congreso. El Consejo elaborará las directivas en la materia.

2 Presidencia

1.
El presidente de la FIFA presidirá el Congreso. Si el presidente no pudiera asistir, el vicepresidente presente con más años de servicio ocupará su puesto. Si ninguno de los vicepresidentes estuviera presente, el Congreso elegirá a un miembro del Consejo para que ejerza las funciones de presidente del Congreso.

2.
El presidente del Congreso velará por la estricta aplicación del presente reglamento, abrirá y cerrará las sesiones y los debates, a menos que el Congreso decida lo contrario, concederá la palabra y dirigirá los debates.

3.
Será responsable de mantener el orden durante los debates. Podrá proponer las siguientes sanciones contra aquellos participantes en el Congreso que perturben la buena marcha de la sesión:

a) llamamiento al orden;

b) apercibimiento;

c) exclusión de una o varias sesiones.

4.
En caso de objeción, el Congreso decidirá inmediatamente y sin deliberación.

3 Escrutadores

Al inicio de la primera reunión, el Congreso nombrará un número adecuado de escrutadores para el recuento de los votos, así como para ayudar al secretario general en la distribución y el escrutinio de las papeletas. El Consejo podrá decidir la utilización de dispositivos electrónicos para realizar el escrutinio de la votación.

4 Intérpretes

El secretario general designará a los intérpretes titulados para la interpretación simultánea a los idiomas oficiales del Congreso.

5 Debates

1.
Los debates incluidos en el orden del día se abrirán con un breve informe:

a) del presidente del Congreso o de un miembro del Consejo elegido a tal efecto;

b) del representante de una comisión elegido por el Consejo para rendir informe;

c) de un delegado de la federación miembro que solicitó la inclusión del asunto en el orden del día.

2.
A continuación, la presidencia abrirá el debate.

6 Oradores

1.
La palabra se concederá en el mismo orden en que se solicite. Los oradores no podrán comenzar antes de obtener el permiso pertinente, y hablarán desde la tribuna prevista a tal efecto.

2.
Los oradores no podrán hablar por segunda vez sobre un mismo asunto antes de que aquellos delegados que hayan solicitado la palabra tengan la oportunidad de hacer uso de la misma.

7 Propuestas

1.
Todas las propuestas deberán formularse y presentarse por escrito. Aquellas que no tengan relación con el objeto de la deliberación se descartarán del debate.

2.
Las enmiendas deberán presentarse por escrito y entregarse al presidente del Congreso antes de someterlas a debate.

8 Mociones de procedimiento y cierre de los debates

1.
Si se presentara una moción de procedimiento, se suspendería el debate sobre el asunto principal hasta que se vote sobre la moción.

2.
Si se presenta una moción de cierre del debate, se someterá inmediatamente a votación y sin deliberación alguna. Si se aceptara la moción, se concederá la palabra solamente a las federaciones miembro que la solicitaron antes de la votación.

3.
El presidente del Congreso será el encargado de dar por terminados los debates, a menos que el Congreso decida de otro modo por mayoría simple (más del 50 %) de votos válidos emitidos.

9 Votaciones

1.
En las votaciones, el voto secreto queda prohibido. No se permitirá el voto por poderes ni por carta en caso de que el Congreso se celebre en persona. En los congresos celebrados por teleconferencia, videoconferencia u otras vías de comunicación, se permitirá el voto por correspondencia u *online*.

2.
Antes de cada votación, la presidencia o la persona que esta designe, leerá en voz alta el texto de la propuesta y expondrá al Congreso el procedimiento de votación (*quorum*). Si se presentaran objeciones, el Congreso deberá decidir de manera inmediata.

3.
La votación podrá efectuarse por llamamiento nominal si así lo solicitan al menos quince de las federaciones miembro presentes y con derecho a voto.

4.
El voto no será obligatorio.

5.
Las votaciones se efectuarán a mano alzada con papeletas o mediante dispositivos electrónicos de votación.

6.
Las propuestas se someterán a votación en el orden en que hayan sido presentadas. Si hubiera más de dos propuestas principales, se someterán a votación de forma sucesiva. Los delegados solo podrán votar por una propuesta.

7.
Las mociones se someterán a votación antes que las enmiendas, y estas antes que la propuesta principal.

8.
Las propuestas que no obtengan votos en contra se considerarán aceptadas.

9.
La presidencia certificará el resultado de la votación y lo anunciará al Congreso.

10.
No se concederá turno de palabra alguno durante la votación y hasta que se haya anunciado el resultado.

10 Elecciones

1.
Las elecciones se harán por voto secreto, bien con papeletas, bien mediante dispositivos electrónicos que garanticen el voto secreto a la hora de su recuento (el llamado «televoter»). No se hará uso de los «televoters» en la elección del presidente de la FIFA. Asistido por los escrutadores, el secretario general dirigirá la distribución y el escrutinio de las papeletas o la distribución y el escrutinio de los dispositivos electrónicos («televoter»).

2.
Antes del escrutinio, la presidencia anunciará el número de papeletas distribuidas.

3.
Si se recolectara el mismo número de papeletas o menos que las distribuidas, la elección será válida. En caso contrario, será inválida y el procedimiento se deberá repetir inmediatamente.

4.
El presidente del Congreso anunciará el resultado de cada una de las votaciones.

5.
El secretario general colocará en sobres especiales las papeletas reunidas y contadas y lo sellará inmediatamente. La Secretaría General conservará los sobres, que destruirá transcurridos cien días desde la clausura del Congreso.

11 Cálculo de mayorías

1.
En el caso de elecciones, votaciones y otras decisiones, la mayoría simple (más del 50 %) se calculará en función del número de papeletas válidas depositadas o de votos electrónicos válidos emitidos. No se tendrán en cuenta en el cómputo de la mayoría simple los votos en blanco, los nulos o, en las votaciones electrónicas, aquellos que puedan haber sido manipulados, así como tampoco las abstenciones.

2.
La mayoría absoluta (más del 50 %) se calculará en función del número de federaciones miembro presentes con derecho a voto.

3.
En el caso de que a la hora de emitir el voto por un candidato o de confirmar a un miembro a un cargo determinado se hayan introducido dos o más papeletas en el mismo sobre o, en el caso de la votación electrónica, se vote más de una vez, se computará como válido el último voto emitido.

12 Entrada en vigor

El presente Reglamento del Congreso fue aprobado por el Congreso celebrado el 18 septiembre de 2020 y entró en vigor inmediatamente tras su aprobación.

18 septiembre de 2020

Por la FIFA

Presidente
Gianni Infantino

Secretaria general
Fatma Samoura

Reglamento de Gobernanza de la FIFA (RGF)

Nota: los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a ambos sexos. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

Sección *Página*

I. INTRODUCCIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES 4

II. FUNCIONES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA FIFA Y DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN CARGOS ESTRATÉGICOS 7
Conferencia anual de las federaciones miembro 7
Consejo 8
Presidente 13
Secretario general 15
Comisiones permanentes 20
– A: Reglas generales 20
– B: Reglas específicas de determinadas comisiones 25
Comisiones Independientes 39

III. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA FIFA 48
Disposiciones generales 48
Presentación y proclamación de candidaturas 52
Formato de las elecciones 53
Jurisdicción de la Comisión de Ética y de la Comisión Disciplinaria 56
Función de la Comisión de Gobernanza en el proceso electoral 57

IV. ELECCIÓN DEL CONSEJO 58

V. AUDITORÍA 63

VI. DISPOSICIONES FINALES 64

ANEXO 1: EXÁMENES DE IDONEIDAD 65

ANEXO 2: DECLARACIÓN DE PARTES VINCULADAS 70

I. INTRODUCCIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

1 Finalidad y alcance

1.
El presente Reglamento de Gobernanza de la FIFA (RGF) establece los principios elementales y las disposiciones específicas en relación con el gobierno corporativo de la FIFA.

2.
En particular, partiendo de los fundamentos esenciales de los Estatutos de la FIFA, establece los principios generales de la organización interna de esta entidad. Asimismo regula, dentro del marco del régimen general de competencias que disponen los Estatutos de la FIFA, los principios generales de las funciones, las competencias y las responsabilidades de determinados órganos, unidades y otras entidades de la FIFA, y de los miembros de dichos órganos y los empleados de la FIFA. Por último, rige las elecciones del Consejo y de la presidencia de la FIFA, con lo cual complementa y especifica las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FIFA.

2 Implantación

En el ámbito de sus funciones y competencias, el Consejo, el presidente, las comisiones permanentes, las comisiones independientes y el secretario general podrán promulgar directivas, directrices, procedimientos, circulares, manuales o documentos similares para la implantación del presente Reglamento de Gobernanza de la FIFA, en cumplimiento de los Estatutos de la FIFA y respetando los preceptos del presente reglamento.

3 Política de cumplimiento de la FIFA: conducta de los miembros de los órganos de la FIFA y de los empleados de la FIFA

1.
Principios generales
En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los órganos de la FIFA y los empleados de la FIFA deberán hacer todo lo que resulte favorable para la consecución de los objetivos de la FIFA (v. art. 2 de los Estatutos de la FIFA) y abstenerse de aquello que pudiera desvirtuar este propósito. Tanto

dentro como fuera de la FIFA, deberán conocer y acatar toda la legislación y reglamentación vigente, así como las normas y reglamentos internos de la FIFA, incluidos el presente reglamento, las disposiciones del Código Ético de la FIFA, del Código Deontológico de la FIFA y del Código Disciplinario de la FIFA.

2.
El secretario general establecerá disposiciones especiales relativas a la conducta de los empleados de la FIFA.

4 Exámenes de idoneidad

En virtud de lo estipulado en los Estatutos de la FIFA, los miembros del Consejo (incluido el presidente), de las comisiones permanentes, de las comisiones independientes y el secretario general deberán superar exámenes de idoneidad, de acuerdo con el anexo 1 del presente reglamento, antes de su (re) elección o de ser (nuevamente) designados.

5 Independencia

1.
Las restricciones derivadas del requisito de independencia de los miembros de los órganos pertinentes de la FIFA son las siguientes:

	Miembros de comisiones permanentes a los que se exige independencia	Presidentes y vicepresidentes de la Comisión de Auditoría y Conformidad y los órganos judiciales	Otros miembros de la Comisión de Auditoría y Conformidad y los órganos judiciales
Otra función oficial en la FIFA	**No está permitido** que la ejerzan los propios miembros ni sus familiares directos durante los cuatro años anteriores al inicio de su mandato	**No está permitido** que la ejerzan los propios miembros ni sus familiares directos durante los cuatro años anteriores al inicio de su mandato	**No está permitido** que la ejerzan los propios miembros ni sus familiares directos durante los cuatro años anteriores al inicio de su mandato
Otra función oficial en una confederación o federación miembro	**No está permitido** que la ejerzan los propios miembros ni sus familiares directos durante los cuatro años anteriores al inicio de su mandato	**No está permitido** que la ejerzan los propios miembros ni sus familiares directos durante los cuatro años anteriores al inicio de su mandato	
Relación comercial material con la FIFA, una confederación o federación miembro	**No está permitido** que la ejerzan los propios miembros ni sus familiares directos durante los cuatro años anteriores al inicio de su mandato	**No está permitido** que la ejerzan los propios miembros ni sus familiares directos durante los cuatro años anteriores al inicio de su mandato	

2.
Se aplicarán otras disposiciones a los miembros de la Comisión de Ética de la FIFA (v. art. 34 del Código Ético de la FIFA).

3.
«Familia directa» o «familiar directo», utilizado para referirse a una persona, significa el cónyuge o la pareja de hecho de esa persona, o bien sus padres y abuelos, tíos, tías, hijos (incluidos los hijastros o los hijos adoptados), nietos, yernos, nueras, suegros o suegras y los cónyuges de estos, incluidas otras personas con las que, por consanguinidad o de otra forma se mantenga una relación parecida a una relación familiar, para quienes esa persona preste ayuda económica.

4.
«Relación comercial material», utilizado para referirse a una persona, significa que i) esa persona ha sido, o ii) es director o ejecutivo titular o empleado o posee, directa o indirectamente, el 10 % o más del patrimonio de cualquier entidad que ha efectuado pagos a la FIFA o ha recibido pagos de esta, o de una de las confederaciones, federaciones miembro, o de uno de los patrocinadores, auditores, asesores externos u otros asesores remunerados o contratistas de la FIFA, una de las confederaciones o federaciones miembro, por propiedades o servicios por un valor que, en un año, supere los 125 000 USD. Las compensaciones u otras cantidades pagadas a esa persona en su condición de miembro del Consejo o de miembro independiente no constituirán una relación comercial material en el sentido de esta disposición.

6 Publicación de honorarios

De conformidad con el art. 37, apdo. 11 b) del presente reglamento, y tal como lo establezca la Subcomisión de Honorarios, en el informe de finanzas anual de la FIFA deberán publicarse los honorarios personales que perciban cada año el presidente de la FIFA, los vicepresidentes y miembros del Consejo, el secretario general, el presidente de la Comisión de Auditoría y Conformidad y los costos de los órganos judiciales.

II. FUNCIONES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA FIFA Y DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN CARGOS ESTRATÉGICOS

CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO

7 Cumbres anuales del fútbol: conferencia anual de las federaciones miembro

1.
La conferencia anual de las federaciones miembro estipulada en los Estatutos de la FIFA, la cual es un foro de asesoramiento y consultivo, podrá celebrarse anualmente como una cumbre del fútbol sobre cuestiones estratégicas y será organizada bajo la dirección del presidente.

2.
Los presidentes de las federaciones miembro serán miembros natos de las cumbres anuales del fútbol sobre cuestiones estratégicas. A los presidentes podrán acompañarlos algunos de los representantes principales de la dirección.

3.
Está prevista cierta flexibilidad en cuanto al formato de las cumbres anuales del fútbol sobre cuestiones estratégicas, así como al lugar y fecha donde tendrán lugar, a fin de brindar una plataforma adecuada de debate, según los temas que se abordarán.

4.
Las cumbres anuales del fútbol sobre cuestiones estratégicas se centrarán en debates estratégicos sobre diversos temas de suma importancia para el mundo del fútbol, tal como se estipula en los Estatutos de la FIFA, con atención especial a los siguientes ámbitos:

a) Desarrollo del fútbol
b) Competiciones
c) Gobernanza
d) Reglas de Juego
e) Integridad del fútbol
f) Diversidad
g) Fútbol femenino
h) Responsabilidad social

5.
Las conclusiones de estas reuniones constituirán un asesoramiento estratégico para el Consejo de la FIFA y el Congreso de la FIFA.

CONSEJO

8 Funciones, competencias y responsabilidades

1.
Las funciones, competencias y responsabilidades del Consejo obedecerán a las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, y a las resoluciones y decisiones adoptadas por los órganos competentes de la FIFA (p. ej. los órganos judiciales) que les sean de aplicación.

2.
El Consejo definirá la misión, la orientación estratégica, las políticas y los valores de la FIFA, particularmente en lo referente a la organización y el desarrollo del fútbol en todo el mundo y a las cuestiones vinculadas a este ámbito. De conformidad con el art. 34 de los Estatutos de la FIFA, el Consejo asumirá las siguientes funciones específicas:

a) se ocupará de las estrategias globales y la situación política, económica y social del fútbol;

b) definirá la estrategia general de la FIFA, incluidas las cuestiones político-deportivas y las comerciales;

c) supervisará las actividades de las comisiones permanentes y la gestión general de la FIFA por parte de la Secretaría General;

d) nombrará y destituirá a los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones permanentes, salvo los miembros de la Comisión de Gobernanza, quienes serán elegidos por el Congreso y solo este podrá destituirlos;

e) propondrá al Congreso para elección a los presidentes, vicepresidentes y miembros de la Comisión Disciplinaria, de la Comisión de Ética, de la Comisión de Apelación, de la Comisión de Auditoria y Conformidad y de la Comisión de Gobernanza, procurando garantizar un equilibrio de sexos;

f) podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la creación de *bureaus* o subcomisiones de las comisiones permanentes y de las comisiones *ad hoc*, así como aprobar la creación de *bureaus* o subcomisiones propuestas por las comisiones permanentes;

g) podrá decidir la creación de una comisión electoral *ad hoc* para que asuma ciertas funciones que, en principio, corresponden a la Comisión de Gobernanza;

h) nombrará y destituirá al secretario general a propuesta del presidente; no obstante, el Consejo también podrá destituir al secretario general sin tal propuesta, en cuyo caso el presidente tendrá, no obstante, la obligación de firmar la notificación de rescisión del contrato laboral del secretario general;

i) definirá las normas, las políticas y los procedimientos que se aplicarán a la concesión de contratos comerciales de la FIFA;

j) definirá las normas, las políticas y los procedimientos que se aplicarán a la subvenciones para el desarrollo del fútbol;

k) definirá las normas, las políticas y los procedimientos relativos a las costos operacionales de la FIFA;

l) definirá las normas, las políticas y los procedimientos relativos a otras cuestiones comerciales o financieras de la FIFA;

m) aprobará el presupuesto elaborado por la Comisión de Finanzas que se someterá al Congreso de la FIFA para su aprobación;

n) aprobará las cuentas y los estados financieros anuales auditados, incluidos los estados financieros consolidados, elaborados por el secretario general que se someterán al Congreso para su aprobación;

o) aprobará el informe anual que se someterá al Congreso de la FIFA para su aprobación;

p) aprobará propuestas relativas a modificaciones del marco estructural de las filiales de la FIFA, así como aquellas relativas a la adquisición o venta de participaciones en sociedades;

q) decidirá el lugar y las fechas de las fases finales de los torneos de la FIFA y el número de equipos participantes de cada confederación, salvo el lugar de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™;

r) nombrará a tres representantes de la FIFA que asistirán a las reuniones generales del IFAB además del presidente; además, tendrá derecho asimismo a dirigir cómo votarán los representantes de la FIFA en el IFAB;

s) respaldará la plena participación de mujeres en todos los niveles del fútbol, incluidos cargos de gobierno y técnicos;

t) aprobará y promulgará los reglamentos de la FIFA.

3.
De conformidad con el art. 27, apdo. 7 de los Estatutos de la FIFA, el Consejo determinará el número de plazas que se asignarán a cada confederación en la Comisión de Auditoría y Conformidad, en la Comisión de Gobernanza y en los órganos judiciales y, posteriormente, someterá por escrito propuestas de candidatos a los cargos de miembros de la Comisión de Auditoría y Conformidad, de la Comisión de Gobernanza y de los órganos judiciales a la Secretaría General al menos cuatro meses antes de la fecha de inicio del Congreso correspondiente.

4.
El Consejo se ocupará de todos los asuntos relacionados con la FIFA que, conforme a la los Estatutos de la FIFA, no recaigan en el ámbito de responsabilidad de ningún otro órgano.

5.
El Consejo no asumirá responsabilidad alguna en asuntos de carácter ejecutivo. La Secretaría General de la FIFA se ocupará de tales asuntos.

9 Sesiones y toma de decisiones

1.
El Consejo se reunirá al menos tres veces al año.

2.
El presidente convocará las sesiones del Consejo con un mínimo de 14 días de antelación por correo postal o electrónico en el que se indicará la fecha, la

hora y el lugar en que tendrá lugar la sesión, así como los puntos del orden del día (que elaborará el presidente teniendo en cuenta las posibles propuestas de los otros miembros del Consejo). Las sesiones podrán celebrarse en persona, por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación. Si no puede convocarse una sesión dentro de un plazo adecuado, las decisiones podrán adoptarse por otros medios (p. ej. resolución a través de circular). Los documentos necesarios para que los miembros puedan prepararse correctamente para la sesión se enviarán al menos con siete días de antelación por correo postal o electrónico. Si existen circunstancias excepcionales que lo justifique, otros documentos o nuevos documentos podrán distribuirse durante la sesión. Las sesiones del Bureau del Consejo se convocarán con carácter urgente.

3.
Con arreglo al apdo. 2 precedente, el presidente convocará una sesión a instancias de un mínimo de diecinueve (19) miembros del Consejo.

4.
De conformidad con los Estatutos de la FIFA y el presente reglamento, el presidente presidirá y dirigirá las sesiones del Consejo. Abrirá y cerrará los debates y asignará los turnos de palabra a los miembros del Consejo. Si el presidente no pudiera asistir a la sesión, el vicepresidente decano la dirigirá en calidad de vicepresidente del Consejo. Si el vicepresidente decano no pudiese presidir la sesión, el siguiente vicepresidente en el escalafón dirigirá la sesión.

5.
Si fuera necesario votar un asunto, se requerirá la mayoría de votos válidos emitidos para adoptar una decisión. Cada uno de los miembros del Consejo tendrá un voto. Por regla general, las votaciones del Consejo serán públicas.

6.
El presidente firmará las decisiones del Consejo.

7.
Las sesiones del Consejo serán confidenciales.

8.
El secretario general, quien asistirá *ex officio* a las sesiones del Consejo en calidad de secretario de la sesión sin derecho a voto, levantará acta de todas las sesiones. En caso de imposibilidad por parte del secretario general, el secretario general adjunto ocupará su lugar. Por regla general, el secretario general firmará las actas.

10 Funciones de los miembros del Consejo

1.
Los miembros del Consejo deberán estar presentes en las sesiones. También se considerará presencia la asistencia por teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación.

2.
Los miembros del Consejo desempeñarán su trabajo en un espíritu de respeto mutuo y protegerán los intereses de la FIFA. Leerán con detenimiento el orden del día y todos los documentos recibidos antes de la sesión. Participarán activamente en los debates.

3.
Los miembros del Consejo observarán en su labor en las comisiones las normas pertinentes de la FIFA, especialmente los Estatutos de la FIFA y el Código Ético de la FIFA, así como toda decisión adoptada por la FIFA.

4.
En particular, los miembros del Consejo tendrán presentes y cumplirán las disposiciones del art. 19 del Código Ético de la FIFA («Conflicto de intereses») y acatarán las normas según corresponda (p. ej. se abstendrán de ejercer sus funciones o notificarán al presidente cualquier posible conflicto de intereses).

5.
Cada año, los miembros del Consejo cumplimentarán el documento «Declaración de partes vinculadas» (incluido en el anexo 2 del presente reglamento) y enviarán una copia al presidente y otra a la Comisión de Control. Asimismo, el presidente cumplimentará esta declaración y enviará una copia al secretario general y otra a la Comisión de Control.

6.
Cada uno de los miembros del Consejo se comprometerá y asumirá la responsabilidad de ejercer sus funciones a su leal saber y entender, y de forma independiente, salvaguardando los intereses de la FIFA y la promoción y el desarrollo del fútbol en todo el mundo.

11 Gastos

Se reembolsarán los gastos de los miembros del Consejo según el Reglamento de Gastos de la FIFA en vigor.

12 *Bureau* del Consejo

Las disposiciones precedentes se aplicarán también al *Bureau* del Consejo *mutatis mutandis*.

PRESIDENTE

13 Relación contractual con FIFA

Además de las disposiciones correspondientes de los Estatutos de la FIFA, así como del presente y otros reglamentos de la FIFA, los pormenores de la relación entre la FIFA y el presidente, especialmente las cuestiones sobre la retribución, se regirán por un contrato entre el presidente (titular) y la FIFA. La Subcomisión de Honorarios aprobará este contrato que firmarán, en nombre de la FIFA, el secretario general y una segunda persona con poder de firma e inscrita en el registro mercantil del cantón de Zúrich.

14 Cargo, funciones, competencias y responsabilidades

1.
El presidente representará de forma general a la FIFA (art. 35, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA). Presidirá el Congreso y el Consejo y coordinará las actividades de este último. Las funciones, las competencias y las responsabilidades del presidente obedecerán a las disposiciones de los Estatutos de la FIFA, reglamentos, resoluciones y decisiones adoptadas por los órganos competentes de la FIFA (p. ej. los órganos judiciales) que le sean de aplicación.

2.
El presidente se fijará como meta garantizar que se persiguen de manera permanente los objetivos estatutarios, la misión, la dirección estratégica, las

políticas y los valores de la FIFA y deberá fomentar una imagen positiva de esta institución. En el ejercicio de sus actividades, el presidente deberá encontrarse, y contribuir a que la FIFA esté, en vanguardia de la promoción de los siguientes principios, derechos y valores:

a) la integridad, la ética y la deportividad;

b) los derechos humanos y los valores humanitarios;

c) la no-discriminación, la igualdad de género, el trato equitativo en general y la postura contra el racismo;

d) la solidaridad y el respeto mutuo en el fútbol y en la sociedad en general;

e) el fomento de relaciones amistosas y pacíficas en la FIFA, así como en la sociedad en general, por razones humanitarias.

3.
El presidente de la FIFA estará inscrito en el registro mercantil del cantón de Zúrich como persona con poder de firma conjunta (con otra persona).

4.
De conformidad con el art. 35 de los Estatutos de la FIFA, el presidente asumirá las siguientes funciones específicas:

a) propondrá al Consejo las directrices de la estrategia general de la FIFA; supervisará, junto con el Consejo, la implantación de dichas directrices y evaluará la labor del secretario general;

b) preparará la labor del Consejo y del Congreso;

c) podrá proponer el nombramiento o destitución del secretario general;

d) contratará y despedirá a los miembros de la Oficina Presidencial;

5.
El presidente podrá delegar en el secretario general o en miembros del Consejo algunos de los deberes, competencias y responsabilidades que le han sido asignados. En tales casos, el secretario general o los miembros del Consejo rendirán informe al presidente de la FIFA.

6.
De conformidad con el art. 33, apdo. 8 de los Estatutos de la FIFA, si el presidente cesara definitiva o temporalmente de ejercer sus funciones oficiales, el vicepresidente decano asumirá las competencias y responsabilidades del presidente hasta el siguiente Congreso. Ese Congreso elegirá, si es necesario, a un nuevo presidente. Si el vicepresidente decano no pudiera asumir las competencias y responsabilidades del presidente, el siguiente vicepresidente en el escalafón las asumirá.

SECRETARIO GENERAL

15 Secretario general

1.
El secretario general será el director ejecutivo de la FIFA. Presidirá y dirigirá la Junta Directiva.

2.
Se inscribirá al secretario general en el registro mercantil del cantón de Zúrich como persona con poder de firma conjunta (con otra persona).

3.
El secretario general rendirá informe al Consejo a través de la Oficina Presidencial de la FIFA.

4.
La FIFA empleará al secretario general conforme a un contrato laboral de derecho privado. En nombre de la FIFA, su presidente y una segunda persona con poder de firma e inscrita en el registro mercantil del cantón de Zúrich firmarán el contrato de trabajo del secretario general.

5.
La organización y la estructura de la Secretaría General se regirá por directivas del secretario general.

6.
Competencias y responsabilidades
Las obligaciones, competencias y responsabilidades del secretario general obedecerán en principio a las disposiciones de los Estatutos de la FIFA y

demás reglamentos aplicables a su cargo, a las decisiones y resoluciones de los órganos de la FIFA aplicables al secretario general, así como a las disposiciones legales vigentes. El secretario general tendrá la responsabilidad y potestad de tomar decisiones en todos los asuntos ejecutivos y administrativos que, en virtud de los Estatutos de la FIFA, el presente reglamento o los reglamentos de otros órganos, no sean competencia de otro órgano o persona. Estará facultado para promulgar reglamentos, directivas, políticas, procedimientos, circulares, manuales o documentos similares para su implantación, en cumplimiento del ámbito de sus responsabilidades y competencias conforme a los Estatutos de la FIFA, así como de las disposiciones del presente reglamento y los reglamentos de otros órganos.

Concretamente, las funciones principales del secretario general serán las siguientes:

a) dirigir la Secretaría General de la FIFA y, en especial, garantizar la gestión constante, puntual y correcta del trabajo ejecutivo y administrativo de la FIFA;

b) proponer los objetivos de las divisiones de acuerdo con la estrategia general de la FIFA definida por el Consejo;

c) aprobar la estructura organizativa de las divisiones según la propuesta de sus directores; proponer al Consejo la creación de nuevas divisiones;

d) ejecutar, salvo disposiciones que estipulen lo contrario, las decisiones y resoluciones de los órganos de la FIFA, particularmente los acuerdos del Congreso y del Consejo, bajo la supervisión del presidente y respetando las directivas y directrices pertinentes;

e) preparar la parte administrativa y organizativa del Congreso;

f) designar y destituir a los directores de la FIFA; aprobar las propuestas de los directores de las divisiones sobre el nombramiento o la destitución de los subdirectores de estas; contratar y despedir al personal de la Secretaría General de la FIFA;

g) designar o destituir a uno de los directores de división para el cargo de secretario general adjunto;

h) establecer, en nombre de la FIFA, la autorización de miembros de órganos y empleados de la FIFA para firmar la concertación de actos jurídicos y la correspondencia que complemente el presente reglamento, cuando estas personas no estén inscritas en el registro mercantil del cantón de Zúrich.

i) promulgar, tras consultar a los directores competentes, directrices y reglamentos para todos los empleados de la FIFA; presentar al presidente de la FIFA la estructura salarial (bonificaciones incluidas) y las prestaciones sociales de la FIFA para su aprobación;

j) promulgar las políticas de adquisición y contratación;

k) proponer al Consejo modificaciones de la estructura de las filiales de la FIFA, así como aquellas relativas a la adquisición o venta de participaciones en sociedades;

l) decidir qué personas representarán a la FIFA en las filiales y sociedades con participación total o parcial de esta y proponer su destitución;

m) garantizar que las disposiciones del art. 3 del presente reglamento también se apliquen a las filiales consolidadas de la FIFA en la medida en que lo permita la legislación vigente;

n) designar a los responsables de los proyectos conjuntos (jefes de proyecto conjunto) y presentar los planes de proyecto correspondientes al Consejo para su aprobación;

o) asumir la responsabilidad de gestionar y llevar correcta y fielmente la contabilidad de la FIFA; aprobar las directrices propuestas por la División de Finanzas y Servicios Corporativos; asumir la responsabilidad de la elaboración de los presupuestos anual y cuatrienal y de la elaboración de los estados financieros anuales auditados;

p) asumir la responsabilidad de la gestión de activos y el cambio de divisas;

q) asumir la responsabilidad de la correspondencia de la FIFA;

r) facilitar las relaciones con las confederaciones y las federaciones miembro;

s) asumir la responsabilidad de levantar el acta de las reuniones del Congreso, del Consejo, de las comisiones permanentes y las *ad hoc*.

7.
El presidente podrá delegar en el secretario general las siguientes funciones:

a) rendir informe al Congreso y al Consejo;

b) preparar las decisiones que adoptarán el Congreso y el Consejo.

8.
Asimismo, el secretario general tendrá las siguientes funciones, competencias y responsabilidades en materia de cumplimiento:

a) supervisar el cumplimiento por parte de los empleados de la FIFA de la ley y las normas y reglamentos de la FIFA;

b) revisar los informes que le presente directamente el jefe de Cumplimiento;

c) emprender las medidas oportunas en casos de incumplimiento, presunta corrupción u otras conductas inapropiadas por parte de los empleados de la FIFA y —en la medida en que lo permita la legislación vigente— de todos los miembros de órganos ejecutivos y empleados de las filiales consolidadas de la FIFA que no estén sujetos al Código Ético de la FIFA, excepto en el caso del propio secretario general. En este sentido, garantizará que las filiales consolidadas de la FIFA establezcan sus propias unidades de control del cumplimiento que ejerzan sus funciones, competencias y responsabilidades de conformidad con la legislación vigente; y que tales unidades de control del cumplimiento den parte a la Unidad de Cumplimiento de la FIFA en ausencia de disposiciones legales obligatorias que prescriban lo contrario;

d) emprender las medidas oportunas, sobre la base de los informes y las propuestas de la Unidad de Cumplimiento de la FIFA, en caso de incumplimiento, presunta corrupción u otras conductas inapropiadas por parte de los miembros del equipo de la FIFA, excepto en el caso del propio secretario general;

e) informar periódicamente, o con carácter inmediato en caso de emergencia, a la Comisión de Auditoría y Conformidad de la FIFA de los resultados de su labor de supervisión del cumplimiento y los casos que sean notificados y remitidos al secretario general;

f) informar anualmente al presidente y a la Comisión de Auditoría y Conformidad de la FIFA de las actividades que lleve a cabo en materia de cumplimiento.

9.
El secretario general podrá delegar algunas funciones en su adjunto o en los directores de divisiones por un periodo determinado. En particular, podrá delegar en su adjunto o en los directores de las divisiones de administración o de las divisiones de servicios la obligación de informar, así como la de levantar acta de las sesiones de las comisiones permanentes y de las comisiones *ad hoc*.

10.
El secretario general consultará con el presidente las decisiones principales para garantizar que la estrategia general, tal como establecida por el Consejo, se refleje en el trabajo diario de la FIFA, en particular por lo que toca al apdo. 6 c), e), f), g), k), l) y n) del presente artículo

11.
Si el secretario general tuviera la intención de apartarse de los principios y disposiciones recogidos en el presente Reglamento de Gobernanza de la FIFA durante el ejercicio de sus funciones, tendrá que obtener la aprobación del Consejo antes de emprender cualquier acción.

16 Secretario general adjunto

1.
El secretario general adjunto sustituirá al secretario general si este último se ausenta o está incapacitado temporalmente para ejercer sus funciones. Asimismo, asumirá el cargo de secretario general adjunto si el secretario general renuncia o se ve temporalmente incapacitado para desempeñar sus funciones durante su mandato hasta que un nuevo secretario general sea nombrado de acuerdo con los Estatutos de la FIFA y el presente reglamento.

2.
El secretario general podrá delegar en el secretario general adjunto diversas responsabilidades en distintos ámbitos por un periodo delimitado.

17 Unidad de Cumplimiento de la FIFA y jefe de Cumplimiento

1.
La Unidad de Cumplimiento de la FIFA la dirigirá el jefe de Cumplimiento.

2.
La Unidad de Cumplimiento de la FIFA responderá ante el secretario general y la Comisión de Auditoría y Conformidad.

3.
El secretario general promulgará las directivas de la organización y las funciones, así como otros pormenores, de la Unidad de Cumplimiento de la FIFA y del jefe de Cumplimiento.

4.
A fin de cumplir con sus obligaciones, competencias y responsabilidades, la Unidad de Cumplimiento de la FIFA tendrá pleno derecho a acceder e inspeccionar las unidades organizativas de la FIFA.

5.
La FIFA proporcionará financiación adecuada para sufragar la contratación de consejeros, expertos o asesores externos, así como para cubrir gastos administrativos ordinarios del jefe de Cumplimiento que resulten necesarios o adecuados para cumplir sus funciones.

COMISIONES PERMANENTES

A. REGLAS GENERALES

18 Ámbito

1.
Las disposiciones de esta sección atañen solo a las comisiones. No obstante, se aplicarán tanto a las comisiones permanentes de la FIFA como a las subcomisiones correspondientes (si procede).

2.
Las disposiciones de la sección subsiguiente (reglas específicas para determinadas comisiones) sustituyen las disposiciones estipuladas en esta sección que aborden las mismas cuestiones.

19 Funciones y competencias del Consejo, relativas a las comisiones permanentes

1.
Además de las funciones establecidas en los Estatutos de la FIFA y en el art. 27 y ss. del presente reglamento, el Consejo podrá delegar en todo momento otras funciones en las comisiones.

2.
El Consejo podrá destituir a los miembros de comisiones en todo momento, salvo los miembros de la Comisión de Gobernanza, a quienes solo podrá destituir el Congreso. El presidente podrá presentar al Consejo las propuestas de destitución de un determinado miembro. En particular, la inasistencia reiterada a las sesiones de la comisión será motivo de destitución.

20 Duración del mandato

1.
Los miembros de las comisiones permanentes serán designados para un mandato de cuatro años. Será posible la renovación del mandato.

2.
Si un miembro de una comisión presentara su dimisión o quedase incapacitado para seguir en el ejercicio de sus funciones durante su mandato, o si fuera dispensado de sus funciones de acuerdo con el art. 19, apdo. 2 del presente reglamento, el Consejo nombrará, con la mayor brevedad, un sustituto para el resto del mandato.

21 Organización

1.
Las comisiones podrán trabajar con otras comisiones para abordar problemas específicos.

2.
Si es necesario, las comisiones podrán crear grupos de trabajo que se ocuparán de tareas específicas o analizarán determinados asuntos. Estos grupos de trabajo podrán incluir a expertos que no sean miembros de comisiones y sus conclusiones se darán a conocer a la comisión correspondiente.

3.
Las comisiones podrán recurrir en todo momento a especialistas para ultimar asuntos urgentes o extraordinarios de acuerdo con las políticas de adquisición y contratación pertinentes. Si en tales casos se producen gastos que excedan la cantidad de 100 000 USD, se deberá contar con la aprobación del Consejo. El presidente de la comisión en cuestión presentará la solicitud pertinente al Consejo.

4.
Con objeto de realizar su labor, las comisiones podrán recurrir al personal de la Secretaría General para que las asista y apoye.

22 Formación en materia de cumplimiento

1.
Los presidentes, vicepresidentes y miembros de todas las comisiones tendrán seis meses a partir del momento en el que asuman sus cargos para asistir a una formación inicial en materia de cumplimiento.

2.
Los presidentes, vicepresidentes y miembros de todas las comisiones deberán asistir a una formación complementaria en materia de cumplimiento al menos cada dos años.

23 Sesiones y toma de decisiones

1.
Las comisiones se reunirán cada vez que los asuntos pendientes así lo requieran. El presidente de la comisión y el secretario general elaborarán un plan anual para fijar las fechas de las sesiones. Las sesiones podrán celebrarse en persona, por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación. Si no puede convocarse una sesión dentro de un plazo adecuado, las decisiones podrán adoptarse por otros medios (p. ej. resolución a través de circular).

2.
El presidente de la comisión redactará el orden del día junto con el secretario general de la FIFA. Los miembros podrán solicitar por escrito al presidente de la comisión la inclusión de temas en el orden del día.

3.
Por regla general, el orden del día incluirá los siguientes puntos:

a) mensaje de bienvenida del presidente de la FIFA;

b) bienvenida a los nuevos miembros por parte del presidente de la FIFA y el presidente de la comisión (si procede);

c) observaciones del presidente de la comisión;

d) asistencia;

e) aprobación del orden del día;

f) aprobación del acta de la última sesión;

g) orden del día con los asuntos por tratar y la documentación anexa;

h) otros asuntos;

i) próxima sesión.

4.
El secretario general firmará el orden del día. Se enviará el orden del día y la documentación anexa a los miembros de la comisión con antelación suficiente a la sesión. Se podrá modificar el orden del día si la mayoría de miembros de la comisión presentes acuerdan tal propuesta. En cualquier momento podrán entregarse a los miembros de la comisión documentos que contengan información suplementaria sobre los asuntos por debatir.

5.
El presidente de la comisión abrirá y dirigirá las sesiones. Abrirá y cerrará los debates y asignará los turnos de palabra a los miembros de la comisión. Si no pudiera asistir a la sesión, será el vicepresidente quien la dirija. Si este tampoco pudiera asistir a la sesión, la comisión elegirá un presidente de entre los miembros presentes para dirigirla.

6.
Si fuera necesario votar un asunto, se requerirá la mayoría de votos válidos emitidos para adoptar una decisión. Cada uno de los miembros de la comisión tendrá un voto. Las votaciones serán públicas. Quedan prohibidas las votaciones secretas.

7.
El secretario general firmará las decisiones de las comisiones permanentes.

8.
El secretario general, o un representante de la Secretaría General que haya nombrado este último, asistirá en calidad de administrador a las sesiones de las comisiones, aunque sin disponer de derecho de voto.

9.
Las sesiones de la comisión serán confidenciales.

10.
Se levantará acta de todas las sesiones.

24 Funciones de los miembros de las comisiones

1.
Los miembros de las comisiones deberán estar presentes en las sesiones. También se considerará presencia la asistencia por teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación.

2.
Los miembros desempeñarán su trabajo en las comisiones con un espíritu de respeto mutuo y protegerán los intereses de la FIFA, examinarán la documentación que se les envió antes de la sesión y participarán activamente en los debates. Asimismo, ejercerán sus funciones a su leal saber y entender, y de forma independiente, salvaguardando los intereses de la FIFA y la promoción y el desarrollo del fútbol en todo el mundo.

3.
Los miembros de las comisiones observarán en su labor las normas y reglamentos de la FIFA, especialmente los Estatutos de la FIFA y el Código Ético de la FIFA, así como toda decisión adoptada por la FIFA.

4.
En particular, los miembros de las comisiones tendrán presentes y cumplirán las disposiciones del art. 19 del Código Ético de la FIFA («Conflicto de intereses») y acatarán las normas según corresponda (p. ej. se abstendrán de ejercer sus funciones o notificarán al presidente de la comisión cualquier posible conflicto de intereses).

25 Gastos

Se reembolsarán los gastos de los miembros de las comisiones según el Reglamento de Gastos de la FIFA en vigor.

26 Relación con el Consejo de la FIFA

1.
Los presidentes de las comisiones representarán a estas en el trato con el Consejo y otros órganos o instituciones de la FIFA.

2.
Los presidentes de las comisiones informarán periódicamente de palabra o por escrito al Consejo de la labor de las comisiones.

B. REGLAS ESPECÍFICAS DE DETERMINADAS COMISIONES

27 Comisión de Gobernanza y Comisión de Control

1.
Composición y estructura
La Comisión de Gobernanza estará formada por un mínimo de tres y un máximo de doce (12) miembros elegidos por el Congreso. Como mínimo la mitad de los miembros de la comisión, incluidos el presidente y el vicepresidente, deberá cumplir los criterios de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

2.
El presidente, el vicepresidente y un miembro independiente de la Comisión de Gobernanza conformarán la Comisión de Control y seguirán siendo, al mismo tiempo, miembros del pleno de la Comisión de Gobernanza.

3.
Financiación
La FIFA proporcionará financiación adecuada para sufragar la contratación de consejeros, expertos o asesores externos, así como para cubrir gastos administrativos de la comisión que resulten necesarios o adecuados para cumplir

sus funciones. Los gastos de los miembros de la comisión se reembolsarán de acuerdo con el Reglamento de Gastos de la FIFA vigente.

4.
Competencias y responsabilidades generales

La Comisión de Gobernanza se ocupará de los todos los asuntos en materia de gobernanza y aconsejará y asistirá al Consejo en estas cuestiones. En particular, sus principales competencias y responsabilidades serán:

a) supervisar los cambios sustanciales en la gobernanza o en la reglamentación relacionada con la gobernanza de la FIFA y la introducción de nuevos reglamentos, así como proponer enmiendas importantes en la normativa de la FIFA e introducir nuevas normativas;

b) abordar otros temas relacionados con la gobernanza de la FIFA;

c) asesorar en temas de responsabilidad social, derechos humanos, protección medioambiental e igualdad de género dentro del marco de la FIFA y sus actividades.

5.
Competencias y responsabilidades en el marco de procedimientos electorales

Las funciones de la Comisión de Gobernanza —o de la comisión electoral *ad hoc* correspondiente, en caso de que haya sido creada por el Consejo conforme al art. 8, apdo. 2 g) del presente reglamento— respecto a los procedimientos electorales serán, entre otras, las siguientes:

a) supervisar el proceso administrativo relacionado con las elecciones presidenciales y el cumplimiento del presente reglamento y de todas aquellas directrices que el ejercicio de sus funciones pudiera dictar;

b) velar por la aplicación correcta de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la FIFA, así como la de disposiciones contenidas en el presente reglamento, en lo referente a los procedimientos electorales;

c) impartir instrucciones sobre la aplicación de las disposiciones del presente reglamento relacionadas con dichas elecciones y, según sea necesario, antes y durante todo el proceso electoral correspondiente;

d) admitir y proclamar las candidaturas. En este sentido, la comisión evaluará si un candidato cumple los requisitos estipulados en las disposiciones correspondientes de los Estatutos de la FIFA y del presente reglamento.

6.
Competencias y responsabilidades de la Comisión de Control

a) llevar a cabo, de conformidad con el anexo 1, los exámenes de idoneidad que estipula el presente reglamento, salvo en los casos de candidatos a la Comisión de Gobernanza o de personas que ocupen un puesto en esta comisión;

b) comprobar la independencia de candidatos a puestos que exijan tal independencia o de personas que ocupen cargos que la requieran, salvo en los casos de candidatos a la Comisión de Control o de personas que ocupen un puesto en esta comisión;

c) controlar las declaraciones de partes vinculadas presentadas por los miembros del Consejo de acuerdo con el art. 10, apdo. 5 del presente reglamento e informar al presidente de la FIFA y al Consejo de cualquier irregularidad constatada en el control.

En el cumplimiento de las funciones descritas, la Comisión de Control podrá recurrir a la ayuda de asesores y especialistas profesionales externos en la medida en que lo estime oportuno para ayudarla en su labor.

El órgano de instrucción de la Comisión de Ética de la FIFA dirigirá los exámenes de idoneidad relativos a los miembros de la Comisión de Gobernanza y la comprobación de la independencia relativa a los miembros de la Comisión de Control.

28 Comisión de Finanzas

1.
Composición

a) La Comisión de Finanzas estará formada por un mínimo de tres y un máximo de doce (12) miembros cualificados para tratar asuntos económicos.

b) Como mínimo la mitad de los miembros de la comisión deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

2.
Competencias y responsabilidades

La Comisión de Finanzas definirá la estrategia financiera de gestión de activos y aconsejará al Consejo en este sentido. En particular, sus principales competencias y responsabilidades serán:

a) elaborar, en colaboración con el secretario general, el presupuesto de la FIFA que se presentará al Consejo para su aprobación;

b) analizar las cuentas y los estados financieros elaborados por el secretario general y proponer recomendaciones al Consejo sobre su aprobación o rechazo;

c) trazar políticas, reglas y directrices sobre la estrategia general de la FIFA en cuestiones financieras y la gestión de activos y presentarlas al Consejo para su aprobación;

d) garantizar que los presupuestos presentados para aprobación respalden el crecimiento y desarrollo del fútbol femenino;

e) abordar otros asuntos relacionados con las finanzas de la FIFA según corresponda, salvo en cuestiones de operaciones.

29 Comisión de Desarrollo y *Bureau* de Desarrollo

1. Composición de la Comisión de Desarrollo

La Comisión de Desarrollo estará formada por un mínimo de tres (3) miembros. Como mínimo la mitad de los miembros de la comisión deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

2. Competencias y responsabilidades de la Comisión de Desarrollo

La Comisión de Desarrollo se encargará de los programas de desarrollo de la FIFA. Elaborará y propondrá estrategias apropiadas, las estudiará periódicamente y supervisará las medidas de apoyo ofrecidas en este ámbito a federaciones miembro y confederaciones, así como a federaciones regionales y federaciones de determinadas zonas geográficas. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

a) analizar los principales retos en el campo del desarrollo, teniendo en cuenta el potencial futbolístico, el principio de solidaridad y los criterios geográficos, sociales y económicos pertinentes, y dar parte a los órganos pertinentes de la FIFA;

b) asesorar y ayudar al Consejo en la implantación de los programas de desarrollo de la FIFA, incluyendo, entre otros ámbitos, la gobernanza, el desarrollo técnico y la administración de las federaciones miembro, las confederaciones y las federaciones regionales y las federaciones de determinadas zonas geográficas;

c) proponer nuevos programas, estrategias y orientaciones de desarrollo y encargarse de los temas relativos al presupuesto;

d) confeccionar reglamentos de los programas de desarrollo de la FIFA y directrices de apoyo concreto que se brindará a las federaciones miembro, a las confederaciones y a las federaciones regionales y las federaciones de determinadas zonas geográficas, y presentar estas directrices y reglamentos, a través de la Comisión de Gobernanza, al Consejo para su aprobación;

e) impartir orientación estratégica para el uso de la ayuda económica a disposición de las federaciones miembro, las confederaciones y las federaciones regionales y las federaciones de determinadas zonas geográficas;

f) revisar y aprobar los contratos de objetivos acordados que presentaron las federaciones miembro y las confederaciones junto con la administración de la FIFA;

g) revisar y aprobar los proyectos de desarrollo para el uso de los fondos de desarrollo presentados por las federaciones miembro y las confederaciones en el marco de los programas de desarrollo de la FIFA y los contratos de objetivos acordados, anteriormente mencionados;

h) supervisar el desarrollo y la implantación del apoyo al desarrollo de capacidades por parte de la administración de la FIFA en el marco de los programas de desarrollo de la FIFA y los contratos de objetivos acordados, anteriormente mencionados;

i) aprobar la finalidad de los proyectos, el tipo de actividades y el reparto del presupuesto por continente o por país de nuevos programas de desarrollo y proyectos especiales;

j) garantizar que las actividades, directrices y reglamentos de desarrollo refuercen la importancia de desarrollar y aportar recursos para el fútbol femenino, y respaldar la participación íntegra de la mujer en los cargos de gobierno, técnicos y administrativos;

k) adoptar cualquier otra decisión sobre el reparto de fondos de desarrollo;

l) impartir instrucciones a la administración sobre la ejecución de las decisiones de la Comisión de Desarrollo;

m) abordar otros temas relacionados con el desarrollo.

3.
Composición del *Bureau* de Desarrollo

El *Bureau* de Desarrollo estará formado por un presidente o un vicepresidente y al menos uno de los miembros de la Comisión de Desarrollo seleccionado por el presidente o el vicepresidente.

Como mínimo la mitad de los miembros del *bureau* deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

4.
Competencias específicas y responsabilidades del *Bureau* de Desarrollo

Se convocará el *Bureau* de Desarrollo cuando sea necesario para permitir la aprobación de proyectos durante todo el año, y asumirá las obligaciones y responsabilidades de la Comisión de Desarrollo de la siguiente manera:

a) Aprobará los contratos de objetivos acordados presentados por las federaciones miembro y las confederaciones en el marco de los programas de desarrollo de la FIFA;

b) Aprobará solicitudes de proyectos presentados por las federaciones miembro y las confederaciones en el marco de los programas de desarrollo de la FIFA.

30 Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA

1.
Composición

La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA estará formada por un número adecuado de miembros.

2.
Competencias y responsabilidades

La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA supervisará la organización de los siguientes torneos de la FIFA siguiendo los preceptos contenidos en los reglamentos en vigor de cada competición, la documentación de la organización correspondiente y los requisitos que se estipulen o a los que se haga referencia en ella:

a) la Copa Mundial de la FIFA™;

b) la Copa FIFA Confederaciones;

c) los Torneos Olímpicos de Fútbol, teniendo en cuenta la Carta Olímpica;

d) la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA;

e) la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA;

f) la Copa Mundial Femenina de la FIFA™;

g) la Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA;

h) la Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA;

i) la Copa Mundial de Futsal de la FIFA;

j) la Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA;

k) la Copa Mundial de Clubes de la FIFA.

Además, la Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA asesorará y asistirá al Consejo en todos los asuntos relativos a la organización de las competiciones enumeradas; propondrá al Consejo enmiendas a los reglamentos de estas competiciones y a la documentación de la organización correspondiente y los requisitos que se estipulen o a los que se haga referencia en ella; producirá y publicará un informe oficial sobre estas competiciones y abordará otros temas relacionados con la organización de estas competiciones. Asimismo, la Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA podrá proponer nuevas competiciones al Consejo.

3.
La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA asesorará y asistirá al Consejo en todos las cuestiones relativas al futsal, en particular:

a) elaborar las Reglas de Juego de Futsal;

b) aprobar las traducciones oficiales de las Reglas de Juego de Futsal;

c) adoptar las decisiones necesarias para aplicar las Reglas de Juego de Futsal;

d) proponer al Consejo las medidas que estime necesarias para garantizar el control del futsal;

e) abordar otros temas relacionados con el futsal en general.

4.
La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA asesorará y asistirá al Consejo en todos las cuestiones relativas al fútbol playa, en particular:

a) elaborar las Reglas de Juego de Fútbol Playa;

b) aprobar las traducciones oficiales de las Reglas de Juego de Fútbol Playa;

c) adoptar las decisiones necesarias para aplicar las Reglas de Juego de Fútbol Playa;

d) proponer al Consejo las medidas que estime necesarias para garantizar el control del fútbol playa;

e) abordar otros temas relacionados con el fútbol playa en general.

5.
Adicionalmente, la Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA se ocupará de las estrategias globales contra el amaño de partidos a fin de proteger la integridad del fútbol. La comisión publicará el Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios y supervisará su cumplimiento, así como los cambios pertinentes en el ámbito de la seguridad en los estadios.

31 Comisión de Grupos de Interés del Fútbol

1.
Composición y estructura

La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol estará formada por un número adecuado de miembros. Cada una de las confederaciones contará con un representante en ella. Asimismo, en esta comisión deberán estar representados todos los colectivos que integran el fútbol asociación y tienen interés en este deporte.

2.
Competencias y responsabilidades

La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol asesorará y asistirá al Consejo en todos los asuntos relativos al fútbol, particularmente en lo referente a la estructura de este deporte y a cuestiones técnicas. La comisión se ocupará también de las relaciones entre clubes, jugadores, ligas, federaciones miembro, confederaciones y la FIFA, así como de asuntos relativos a los intereses del fútbol de clubes en todo el mundo. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

a) formular recomendaciones y propuestas acerca del desarrollo técnico o estructural del fútbol para someterlas al juicio del Consejo;

b) analizar las relaciones entre clubes, ligas, federaciones, confederaciones y la FIFA y proponer al Consejo las medidas que puedan mejorar la cooperación;

c) promover el fútbol;

d) analizar los aspectos básicos del fútbol;

e) combatir elementos que supongan una amenaza al fútbol, particularmente a su integridad;

f) apoyar y elaborar proyectos que beneficien a los seguidores;

g) hacer recomendaciones para fomentar un entorno saludable en el fútbol;

h) abordar temas de deportividad, promover el concepto de juego limpio, promover la igualdad de género en el fútbol y luchar contra la discriminación en el fútbol en todo el mundo;

i) salvaguardar las raíces del fútbol;

j) desarrollar métodos de entrenamiento de fútbol;

k) abordar los asuntos relacionados con los campos de fútbol;

l) abordar otras cuestiones técnicas relativas al fútbol y otros asuntos relacionados con el fútbol en general.

3.
Las principales funciones de la comisión en relación con el fútbol de clubes son las siguientes:

a) formular recomendaciones y propuestas acerca del desarrollo estructural del fútbol de clubes para someterlas al juicio del Consejo;

b) estudiar el desarrollo del marco regulador del fútbol de clubes en todo el mundo y formular comentarios o propuestas;

c) desarrollar directrices de buenas prácticas en la gestión del fútbol de clubes;

d) presentar recomendaciones y propuestas para promover el crecimiento del fútbol de clubes femenino;

e) abordar otros temas relacionados con el fútbol de clubes.

32 Comisión de Federaciones Miembro

1.
La Comisión de Federaciones Miembro estará formada por un número adecuado de miembros.

2.
La Comisión de Federaciones Miembro asesorará y apoyará al Consejo en todos los asuntos relacionados con las federaciones miembro. Se ocupará de las relaciones entre la FIFA y sus federaciones miembro, del cumplimiento de los Estatutos de la FIFA por parte de las federaciones miembro y elaborará propuestas para lograr una cooperación óptima. Además, supervisará la evolución de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, de las confederaciones y las federaciones miembro. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

a) coordinar las relaciones entre la FIFA y sus federaciones miembro;

b) elaborar proyectos de colaboración entre la FIFA y las federaciones miembro con necesidades o problemas especiales;

c) examinar las solicitudes de las federaciones miembro afectadas por circunstancias excepcionales para su presentación ante el Consejo;

d) asesorar a las federaciones miembro, cuando lo soliciten, para que mejoren su organización interna, especialmente en los aspectos administrativos;

e) elaborar documentación y organizar cursos o seminarios diseñados para mejorar los estándares de administración de las federaciones miembro, en colaboración con otras organizaciones. La FIFA tendrá la última palabra en las propuestas presentadas por estas organizaciones;

f) presentar al Consejo el procedimiento de afiliación a la FIFA de nuevas federaciones y tramitar las solicitudes recibidas de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la FIFA en vigor;

g) ayudar a las nuevas federaciones miembro de la FIFA a establecer y organizar su administración;

h) investigar los problemas que surjan en las federaciones miembro y proponer las medidas necesarias al Consejo para resolver la situación;

i) abordar otros temas relacionados con las federaciones miembro.

33 Comisión del Estatuto del Jugador

1. Composición

Además del presidente y el vicepresidente, la composición de la Comisión del Estatuto del Jugador, por regla general, será la siguiente:

a) representantes de las federaciones miembro: un máximo de seis miembros;

b) representantes de los jugadores: un máximo de seis miembros;

c) representantes de los clubes: un máximo de seis miembros.

2.
Competencias y responsabilidades

a) La Comisión del Estatuto del Jugador establecerá y supervisará el cumplimiento del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y determinará el estatus de los jugadores en las competiciones de la FIFA. Su jurisdicción estará regida por el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

b) La Comisión del Estatuto del Jugador también será responsable del trabajo de la Cámara de Resolución de Disputas de acuerdo con el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

c) Las funciones específicas de la Comisión del Estatuto del Jugador se estipulan en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas.

34 Comisión de Árbitros

1.
Composición y estructura

La Comisión de Árbitros estará constituida por dos subcomisiones: la Subcomisión de Competiciones y la Subcomisión de Desarrollo del Arbitraje. El presidente y el vicepresidente de la Comisión de Árbitros pertenecerán a ambas subcomisiones y ejercerán las funciones correspondientes. Además del presidente y el vicepresidente, la Subcomisión de Competiciones y la Subcomisión de Desarrollo del Arbitraje estarán compuestas cada una por el número adecuado de miembros.

2.
Competencias y responsabilidades

La Comisión de Árbitros supervisará la aplicación e interpretación de las Reglas de Juego y podrá proponer al Consejo enmiendas a las Reglas de Juego. Además, nombrará a los árbitros y árbitros asistentes de los partidos de competiciones organizadas por la FIFA y asesorará y apoyará al Consejo en todos los asuntos relacionados con el arbitraje, los árbitros y los árbitros asistentes. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

a) poner en práctica las Reglas de Juego e interpretar su aplicación;

b) aprobar las traducciones oficiales de las Reglas de Juego;

c) proponer al Consejo las enmiendas a las Reglas de Juego para presentarlas al International Football Association Board (IFAB);

d) aprobar la redacción de las Reglas de Juego en las publicaciones oficiales de la FIFA;

e) elaborar una lista de los árbitros y árbitros asistentes que pueden dirigir partidos internacionales de entre los candidatos presentados por las federaciones;

f) designar árbitros y árbitros asistentes para partidos de competiciones organizadas por la FIFA o para otros torneos, cada vez que se le solicite hacerlo;

g) establecer los métodos estándar de arbitraje y velar por una aplicación uniforme de las Reglas de Juego en todo el mundo;

h) fijar criterios uniformes para supervisar a los árbitros y asistentes en el ámbito de las federaciones miembro;

i) organizar cursos para árbitros, árbitros asistentes e instructores de árbitros;

j) confeccionar una lista de instructores y ponentes que puedan impartir cursos destinados a árbitros;

k) preparar y producir material didáctico sobre arbitraje, destinado a árbitros y árbitros asistentes;

l) garantizar que todas las federaciones miembro cuenten con una comisión de árbitros y árbitros asistentes y que dicha comisión funcione correctamente;

m) supervisar el cumplimiento por parte de las federaciones miembro del Reglamento sobre la Organización del Arbitraje en las Federaciones Miembro de la FIFA;

n) abordar otros temas relacionados con los árbitros y árbitros asistentes.

35 Comisión de Medicina

1.
Composición

La Comisión de Medicina estará formada por el número adecuado de miembros que deberán contar con formación en medicina deportiva, especializada en fútbol, y en conjunto deberán representar tantas ramas de la medicina deportiva como sea posible.

2.
Competencias y responsabilidades

La Comisión de Medicina se ocupará de todos los aspectos médicos en relación con el fútbol. Asesorará y ayudará al Consejo en todos los asuntos relacionados con la medicina deportiva. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

a) asesorar en aspectos teóricos, prácticos y clínicos de la medicina, fisiología e higiene;

b) elaborar guías médicas destinadas a entrenadores, jugadores, árbitros y árbitros asistentes;

c) redactar directrices que permitan a los jugadores mejorar su capacidad y condición física, así como su resistencia;

d) formular recomendaciones a entrenadores y otros supervisores de equipo sobre el entrenamiento físico de los jugadores;

e) redactar guías sobre la nutrición de los jugadores;

f) elaborar directrices sobre la salud en general en el deporte que expliquen los efectos de determinadas sustancias en el cuerpo como el alcohol, la nicotina, los fármacos y las drogas;

g) preparar instrucciones sobre los servicios médicos en partidos y torneos internacionales;

h) investigar las lesiones durante los partidos y formular directrices para prevenir las lesiones y mejorar los tratamientos;

i) asesorar a la Unidad Antidopaje de la FIFA a la hora de redactar el Reglamento Antidopaje de la FIFA registrando y haciendo un seguimiento de los aspectos médicos de los análisis con resultado positivo e informando al respecto a la Comisión Disciplinaria;

j) promover el establecimiento y desarrollo de laboratorios de control de dopaje en los territorios de las federaciones miembro;

k) abordar todos los asuntos de medicina deportiva relacionados con el fútbol.

COMISIONES INDEPENDIENTES

36 Independencia institucional

De conformidad con el art. 50 de los Estatutos de la FIFA, las comisiones independientes y cada uno de sus miembros trabajarán y cumplirán sus obligaciones con absoluta independencia, pero defendiendo siempre los intereses de la FIFA y acatando sus Estatutos y reglamentos.

37 Comisión de Auditoría y Conformidad

1. Composición

a) La Comisión de Auditoría y Conformidad estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, que no pertenecerán a ningún otro órgano de la FIFA.

b) Los miembros de la comisión tendrán formación y experiencia en el ámbito financiero, cuestiones reglamentarias y jurídicas y no podrán intervenir en ninguna decisión que afecte a las operaciones de la FIFA.

c) De acuerdo con el presente reglamento, los candidatos a cargos en la Comisión de Auditoría y Conformidad se someterán a exámenes de idoneidad que llevará a cabo la Comisión de Control. Los miembros titulares de la comisión se someterán periódicamente a otros exámenes de idoneidad que llevará a cabo la Comisión de Control, que tendrán lugar al menos antes de una reelección o renovación del mandato.

d) Los candidatos a un cargo en la Comisión de Auditoría y Conformidad y los miembros titulares de la comisión deberán cumplir los criterios de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

e) Los miembros titulares de la comisión se someterán periódicamente a otros exámenes para confirmar su independencia, que tendrán lugar al menos antes de una reelección o renovación del mandato.

2.
Organización

a) La comisión podrá trabajar con otras comisiones para abordar problemas específicos.

b) La comisión establecerá una Subcomisión de Honorarios, compuesta por el presidente de la Comisión de Finanzas, el presidente de la Comisión de Auditoría y Conformidad y un tercer miembro que designarán conjuntamente los dos presidentes. El tercer miembro deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

c) La comisión podrá recurrir a la ayuda de especialistas o constituir una subcomisión en cualquier momento para abordar temas especiales o urgentes.

d) Con objeto de realizar su labor, la comisión podrá recurrir al personal de la Secretaría General de la FIFA. Asimismo, la comisión podrá mantener el asesoramiento externo de expertos y otros asesores en la medida en que lo estime oportuno para ayudarla en su labor.

e) Salvo que determine lo contrario mediante resolución, la comisión podrá emprender las acciones necesarias o permitidas sin que se reúnan todos los miembros si estos así lo acuerdan por escrito mediante un documento que deberán enviar junto con el acta de su sesión.

3.
Relación con otros órganos y oficiales de la FIFA

a) El presidente de la comisión representará a la Comisión de Auditoría y Conformidad en las relaciones con otros órganos y oficiales de la FIFA. Si no pudiera representar a la comisión, el vicepresidente asumirá su representación. Si este tampoco pudiera representar a la Comisión de Auditoría y Conformidad, se encargará dicha labor al miembro que hayan designado los miembros de la comisión.

b) El presidente de la Comisión de Auditoría y Conformidad se reunirá periódicamente por su cuenta con los directores pertinentes de la FIFA, el jefe de Cumplimiento de la FIFA y los auditores externos.

c) El presidente de la comisión informará anualmente de palabra o por escrito sobre la labor de la comisión al Congreso y, a instancias del Consejo, al presidente de la FIFA y al Consejo.

d) La comisión podrá solicitar al Consejo, a través de la Comisión de Gobernanza, que se hagan enmiendas a las disposiciones del presente artículo.

4.
Financiación

La FIFA deberá proporcionar la financiación necesaria para sufragar el asesoramiento externo de expertos y otros asesores que se deban contratar y los gastos administrativos ordinarios de la comisión necesarios u oportunos para llevar a cabo su labor. Se reembolsarán los gastos de los miembros según el Reglamento de Gastos de la FIFA en vigor.

5.
Sesiones y toma de decisiones

a) La comisión se reunirá cada vez que los asuntos pendientes así lo requieran. Las sesiones podrán celebrarse en persona, por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación. Si no puede convocarse una sesión dentro de un plazo adecuado, las decisiones podrán adoptarse por otros medios (p. ej. resolución a través de circular).

b) El presidente de la comisión redactará el orden del día. Los miembros podrán solicitar por escrito al presidente de la comisión la inclusión de temas en el orden del día.

c) Por regla general, el orden del día incluirá los siguientes puntos:

- Observaciones del presidente de la comisión
- Asistencia
- Aprobación del orden del día
- Aprobación del acta de la última sesión
- Orden del día con los asuntos por tratar y la documentación anexa
- Otros asuntos
- Próxima sesión

d) Se enviará el orden del día y la documentación anexa a los miembros de la comisión con antelación suficiente a la sesión. Se podrá modificar el orden del día si la mayoría de miembros de la comisión presentes así lo acuerdan. En cualquier momento podrá entregarse a los miembros la documentación que contenga información suplementaria sobre los asuntos por debatir.

e) El presidente de la comisión dirigirá las sesiones. Abrirá y cerrará los debates y asignará los turnos de palabra a los miembros de la comisión. Si no pudiera asistir a la sesión, el vicepresidente la dirigirá. Si este tampoco pudiera asistir a la sesión, la comisión elegirá un presidente de entre los miembros presentes para dirigirla.

f) Si fuera necesario votar un asunto, se requerirá la mayoría de votos válidos emitidos para adoptar una decisión. Cada uno de los miembros de la comisión tendrá un voto. Las votaciones serán públicas. Quedan prohibidas las votaciones secretas.

g) El presidente de la comisión firmará las decisiones de la Comisión de Auditoría y Conformidad.

h) Las sesiones de la comisión serán confidenciales.

i) Se levantará acta de todas las sesiones.

j) La comisión revisará y aprobará el acta, que deberá remitirse al secretario general de la FIFA para su custodia. Se pondrán a disposición del Consejo copias de las actas.

6.
Obligaciones personales de los miembros de la comisión

a) Los miembros de la comisión deberán estar presentes en las sesiones. También se considerará presencia la asistencia por teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación.

b) El Congreso podrá destituir en cualquier momento a un miembro de la Comisión de Auditoría y Conformidad. En particular, la inasistencia reiterada a las sesiones de la comisión será motivo de destitución.

c) Los miembros desempeñarán su trabajo en la Comisión de Auditoría y Conformidad con un espíritu de respeto mutuo y protegerán los intereses de la FIFA. Leerán con detenimiento el orden del día y todos los

documentos recibidos antes de la sesión. Participarán activamente en los debates.

d) Los miembros de la Comisión de Auditoría y Conformidad observarán en su labor las normas y reglamentos de la FIFA, especialmente los Estatutos de la FIFA y el Código Ético de la FIFA, así como toda decisión adoptada por la FIFA que les sea de aplicación.

e) En particular, los miembros de la comisión tendrán presentes y cumplirán las disposiciones del art. 19 del Código Ético de la FIFA («Conflicto de intereses») y acatarán las normas según corresponda (p. ej. se abstendrán de ejercer sus funciones o notificarán al presidente de la comisión cualquier posible conflicto de intereses).

f) El vicepresidente y los miembros titulares de la Comisión de Auditoría y Conformidad consultarán al presidente de la comisión antes de aceptar la oferta de incorporarse a la comisión de auditoría de otra organización o empresa.

7.
Competencias y responsabilidades generales de la Comisión de Auditoría y Conformidad

a) La Comisión de Auditoría y Conformidad garantizará la integridad y fiabilidad de la información financiera y revisará los estados financieros, incluidos los estados financieros consolidados y el informe de los auditores externos.

b) La comisión asesorará, asistirá y apoyará las cuestiones financieras y de cumplimiento, especialmente el reparto y flujo de los fondos de desarrollo y, según los resultados de tal supervisión, recomendará a los órganos pertinentes de la FIFA las medidas que estime necesarias.

c) Como parte de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Conformidad podrá recabar información de órganos, unidades, oficiales u otras personas en el seno de la FIFA y tendrá derecho a dirigir o autorizar controles de asuntos que recaigan en su jurisdicción. Los representantes de la comisión podrán participar, en cualquier momento y en calidad de observadores, en las sesiones y actividades de otros órganos y unidades de la FIFA. Estas competencias se atendrán a los principios de confidencialidad.

d) El Congreso podrá delegar en cualquier momento otras funciones en la Comisión de Auditoría y Conformidad.

8.
Competencias y responsabilidades de la Comisión de Auditoría y Conformidad relativas a las operaciones de la FIFA

En relación con las operaciones de la FIFA, las principales tareas de la comisión serán:

a) supervisar el control interno;

b) revisar anualmente la efectividad de la evaluación de riesgos, así como de la gestión de riesgos y del control interno;

c) revisar los informes y la efectividad de la función de auditoría interna;

d) abordar otros temas relacionados con la supervisión de las finanzas de la FIFA;

e) revisar los informes de los auditores externos a fin de garantizar que se tomen las medidas oportunas en caso de detectar deficiencias en los controles o procedimientos internos;

f) revisar como mínimo cada año los aspectos tributarios, incluida la situación de las reservas del impuesto sobre la renta y las auditorías fiscales públicas, así como la evolución de este ámbito.

9.
Competencias y responsabilidades de la Comisión de Auditoría y Conformidad relativas a la información financiera

En relación con la información financiera, las principales tareas de la comisión serán:

a) velar por la exactitud de los estados financieros y otra información financiera publicada;

b) garantizar la conformidad con las normas de contabilidad vigentes;

c) colaborar con los auditores externos a fin de garantizar que se preparen correctamente las auditorías de los estados financieros anuales, incluidos los estados financieros consolidados;

d) revisar temas importantes relativos a las políticas de contabilidad y la presentación de los estados financieros, incluidos los cambios significativos o la aplicación de principios contables;

e) facilitar a la Comisión de Finanzas y al Consejo un dictamen de auditoría sobre la aprobación de los estados financieros;

f) supervisar y revisar las transacciones con partes vinculadas como mínimo una vez al año;

g) revisar los informes anuales de las auditorías independientes que deberán presentar las federaciones miembro de la FIFA de acuerdo con el art. 15 k) de los Estatutos de la FIFA.

10.
Competencias y responsabilidades de la Comisión de Auditoría y Conformidad en materia de cumplimiento

En relación con el cumplimiento, las principales tareas de la comisión serán:

a) revisar el estado de la conformidad de la FIFA con la ley y las normas y reglamentos relativos al cumplimiento;

b) supervisar el cumplimiento de las políticas de la FIFA relativas a la responsabilidad social, los derechos humanos, la protección medioambiental y la igualdad de derechos para hombres y mujeres;

c) revisar los informes que presente directamente el jefe de Cumplimiento a la Comisión de Auditoría y Conformidad;

d) revisar el cumplimiento de la ley y las normas internas de la FIFA por parte de los empleados de la FIFA;

e) revisar los procesos y procedimientos que debe seguir el secretario general para supervisar el cumplimiento por parte de los empleados de la FIFA de las normas internas de la FIFA;

f) revisar las normas internas de la FIFA relativas al cumplimiento desde el punto de vista de su efectividad;

g) revisar y evaluar las cualificaciones y la independencia de los auditores externos;

h) tener en cuenta todos los servicios ajenos a la auditoría que remitan los auditores externos y los honorarios que exijan por tales servicios. El presidente de la comisión podrá recabar información de tales servicios antes de las sesiones ordinarias de la comisión;

i) emitir directivas sobre asuntos de cumplimiento;

j) formular recomendaciones sobre cambios, enmiendas y modificaciones a las normas internas de la FIFA relativas al cumplimiento;

k) revisar los principales cambios legislativos y reglamentarios que repercutan significativamente en la FIFA;

l) abordar los casos de supuesto incumplimiento.

A fin de atender sus responsabilidades en materia de cumplimiento, la comisión recabará datos y revisará la información que le remita el secretario general con regularidad o cuando lo solicite.

11.
Subcomisión de Honorarios

Las disposiciones de los apdos. 2 a 6 precedentes se aplicarán también a la Subcomisión de Honorarios, siempre que sea necesario, y *mutatis mutandis*. En lo que respecta a las principales tareas de la comisión, estas serán los siguientes:

a) definir las normas de retribución, que determinarán el órgano competente y el procedimiento para establecer las retribuciones y los principios y componentes de las retribuciones;

b) fijar la retribución del presidente de la FIFA, los vicepresidentes, los miembros del Consejo y el secretario general;

c) redactar el contrato del presidente de la FIFA. Este contrato deberá estar firmado por el presidente de la Comisión de Finanzas y el secretario general en nombre de la FIFA;

d) aprobar el contrato del secretario general;

e) supervisar el cumplimiento de las normas de retribución.

38 Órganos judiciales

1.

La composición, las competencias y responsabilidades y los procedimientos de los órganos judiciales de la FIFA (la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética

y la Comisión de Apelación) se establecen en los Estatutos de la FIFA, el Código Disciplinario de la FIFA y el Código Ético de la FIFA.

2.
Se deberá destinar la financiación de la FIFA necesaria para sufragar el asesoramiento externo de expertos y otros asesores que se deban contratar y los gastos administrativos ordinarios de los órganos judiciales necesarios u oportunos para llevar a cabo su labor. Se reembolsarán los gastos de los miembros de los órganos judiciales según el Reglamento de Gastos de la FIFA en vigor.

3.
De acuerdo con los Estatutos de la FIFA, los candidatos a cargos en los órganos judiciales deberán someterse a exámenes de idoneidad, conforme al anexo 1 del presente reglamento. Los miembros titulares de los órganos judiciales se someterán a exámenes de idoneidad al menos cada año o antes de su reelección o la renovación de su mandato.

4.
Los candidatos al cargo de presidente, vicepresidente o miembro de la Comisión Disciplinaria, de cada uno de los dos órganos de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación deberán cumplir los criterios de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

Los presidentes, vicepresidentes y miembros titulares de la Comisión Disciplinaria, de cada uno de los dos órganos de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación se someterán a pruebas para confirmar su independencia, al menos cada año o antes de su reelección o la renovación de su mandato.

39 Auditores

1.
El Congreso designará a los auditores de la FIFA para un mandato de tres años. Este mandato podrá renovarse. No obstante, la persona que administra la auditoría podrá ejercer su mandato durante siete años como máximo. Esta persona solo podrá aceptar el mismo mandato después de interrumpirlo durante un periodo de tres años.

2.
Los auditores cumplirán los criterios de independencia recogidos en el art. 728 del Código de Obligaciones suizo.

III. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA FIFA

DISPOSICIONES GENERALES

40 Definiciones

Salvo que se indique lo contrario, los términos utilizados en esta sección que coincidan con los términos que figuran en la sección «Definiciones» de los Estatutos de la FIFA deberán interpretarse conforme a la descripción provista en dicha sección.

41 Objeto de esta sección

Esta sección rige:

- la elección al cargo de presidente de la FIFA;
- las tareas especiales y competencias de la Comisión de Gobernanza al respecto.

42 Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta sección del presente reglamento se aplicarán a todos los órganos de la FIFA, a las confederaciones, federaciones miembro, oficiales y candidatos que estén relacionados o participen en la elección al cargo de presidente.

43 Principios generales

La elección al cargo de presidente deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios fundamentales de la FIFA que recogen los Estatutos de la FIFA, el Código Ético de la FIFA y el Código Deontológico de la FIFA, respetando

los principios democráticos, la separación de poderes, la transparencia y la accesibilidad.

44 Comisiones electorales *ad hoc*

De conformidad con el art. 88 apdo. 2 g) del presente reglamento, el Consejo podrá decidir la creación de una comisión electoral *ad hoc* para que asuma determinadas funciones electorales que, en principio, corresponden a la Comisión de Gobernanza. Si se procediera a la creación de la comisión electoral *ad hoc*, las disposiciones de esta sección relativas a la Comisión de Gobernanza se aplicarán también a la comisión electoral *ad hoc mutatis mutandis*.

45 Convocatoria de elecciones

1.
Realización de la convocatoria
De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos de la FIFA y el reglamento pertinente, el Consejo llevará a cabo la convocatoria de la elección presidencial antes del Congreso y se integrará en el orden del día del Congreso.

2.
Contenido de la convocatoria
La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes puntos:

a) el periodo electoral comprendido entre la apertura del Congreso que se celebre antes del Congreso electoral y la clausura de este último;

b) el calendario electoral, que observará los plazos fijados en los Estatutos de la FIFA, el Reglamento del Congreso y el Reglamento de Gobernanza.

3.
Publicación de la convocatoria
La convocatoria se remitirá a las federaciones miembro de la FIFA y a las confederaciones. Igualmente, se publicará en www.fifa.com.

46 Candidatos

1.
En el contexto del presente reglamento, los candidatos serán personas propuestas al cargo de presidente por federaciones miembro de la FIFA de conformidad con el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA y el art. 49 del presente reglamento.

2.
Además, los candidatos a la presidencia de la FIFA serán todas aquellas personas que, independientemente de que ya hayan sido propuestas como candidatas, se declaren candidatas o posibles candidatas al cargo de presidente de la FIFA. Si una persona participa en actos de campaña o actividades similares que den a entender que es candidata al cargo, la Comisión de Gobernanza o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* correspondiente le concederá un plazo de diez días para declarar formalmente y por escrito su intención de presentarse como candidato. En caso de que la persona responda de forma afirmativa, le será de aplicación el presente reglamento a partir del momento de la declaración. Esto se aplicará también al presidente titular. No obstante, para poder ser admitido como candidato, la persona en cuestión deberá ser propuesta como tal de conformidad con el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA.

47 Candidaturas

1.
Las candidaturas y campañas electorales las llevarán a cabo los candidatos de forma justa e imparcial y, en general, de conformidad con los principios éticos fundamentales y la normativa de la FIFA.

2.
Los candidatos realizarán sus campañas de forma digna y moderada y respetarán a otros candidatos, así como a la FIFA y sus federaciones miembro.

3.
Los candidatos se abstendrán de realizar campañas electorales previamente al inicio del periodo electoral. Se entiende por campaña electoral, a efectos del presente reglamento, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos y por quienes trabajen para ellos en orden a la captación de sufragios.

4.
Los candidatos en el sentido del art. 46 del presente reglamento reconocen y se someten al calendario electoral correspondiente.

5.
Los candidatos que ejercen cargos oficiales en el seno de la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro de la FIFA o en otras instancias del fútbol asociación podrán seguir ejerciendo dichos cargos durante la campaña electoral.

48 Criterios de selección

1.
Los candidatos al cargo de presidente deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) deberán haber participado de forma directa y activa en el fútbol asociación (p. ej. como futbolistas, oficiales de la FIFA, de una confederación o de una federación miembro, etc.) al menos durante dos de los cinco años previos a la presentación de la candidatura y deberán superar el examen de idoneidad de la Comisión de Control (v. art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA);

b) deberán ser propuestos por una federación miembro de acuerdo con el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA y el art. 49 del presente reglamento;

c) deberán presentar declaraciones de apoyo de un mínimo de cinco federaciones miembro (v. art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA). Se entenderá como declaración de apoyo de una federación miembro el acto de presentación de un candidato por parte de esta. Cada federación miembro únicamente podrá presentar la declaración de apoyo a una persona. Si una federación miembro presentara la declaración de apoyo a más de una persona, todas sus declaraciones se considerarán nulas;

d) el candidato deberá superar el examen de idoneidad que llevará a cabo la Comisión de Control.

2.
Las federaciones miembro deberán presentar por escrito a la Secretaría General de la FIFA las candidaturas a la presidencia de la FIFA en los plazos estipulados en los Estatutos de la FIFA.

49 Presentación de candidaturas

1.
Las candidaturas al cargo de presidente las presentarán las federaciones miembro en el plazo establecido en el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA, mediante escrito de presentación firmado por la parte interesada y dirigido a la Secretaría General de la FIFA, en el que deberán figurar sus datos personales y declaraciones de apoyo de al menos cinco federaciones miembro.

2.
La Secretaría General de la FIFA hará llegar sin demora todas las candidaturas a la Comisión de Gobernanza o —si procede—a la comisión electoral *ad hoc* pertinente, para que las evalúe y decida sobre la admisión del candidato.

50 Cómputo de plazos

Los términos y plazos contenidos en el presente reglamento se entienden referidos a días naturales.

51 Casos no previstos

La Comisión de Gobernanza de la FIFA o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* pertinente se ocupará de los casos no previstos en esta sección del presente reglamento.

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

52 Proclamación de candidaturas

1.
Tras la recepción de las candidaturas presentadas, la Comisión de Control llevará a cabo los exámenes de idoneidad, de acuerdo con el anexo 1 y en el plazo establecido en el art. 62 del presente reglamento, y controlará las candidaturas.

2.
Tras la recepción de los resultados de los exámenes de idoneidad por parte de la Comisión de Control, la Comisión de Gobernanza, o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* pertinente, proclamará las candidaturas admitidas.

FORMATO DE LAS ELECCIONES

53 Fecha y lugar de las elecciones

El Congreso elegirá al presidente para un mandato de cuatro años en el año posterior a una Copa Mundial de la FIFA™ (v. art. 33, apdo. 2 de los Estatutos de la FIFA). El presidente podrá permanecer en el cargo durante un máximo de tres mandatos (sean o no consecutivos). Los mandatos previos en calidad de vicepresidente o miembro del Consejo no se considerarán en el cálculo de mandatos como presidente.

54 Voto secreto

1.
Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta (v. art. 30, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA), independientemente del número de candidatos.

2.
Las elecciones presidenciales se llevarán a cabo mediante papeletas de votación (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso).

55 Papeletas

1.
Las papeletas de votación cumplirán con el modelo oficial establecido por la Comisión de Gobernanza o —si procede— por la comisión electoral *ad hoc* pertinente; los votos emitidos con papeletas diferentes serán declarados nulos.

2.
Antes de proceder al escrutinio, el presidente del Congreso anunciará el número de papeletas de votación distribuidas (v. art. 10, apdo. 2 del Reglamento del Congreso).

3.
Si se recolectan las mismas o menos papeletas que las distribuidas, la elección será válida. Si el número de papeletas depositadas es superior al de las papeletas distribuidas, la votación se declarará nula y sin valor y se procederá de inmediato a votar de nuevo (v. art. 10, apdo. 3 del Reglamento del Congreso).

4.
En las papeletas figurarán los nombres de los candidatos admitidos y los votantes elegirán a un solo candidato. Se considerarán inválidas las papeletas en las que se haya elegido a más de un candidato o en las que no se haya marcado a ningún candidato.

56 Escrutadores

El Congreso nombrará un número suficiente de escrutadores al inicio de la primera sesión (v. art. 28, apdo. 2 e) de los Estatutos de la FIFA y art. 3 del Reglamento del Congreso). El secretario general, con la ayuda de los escrutadores, se encargará de repartir las papeletas de voto y de su posterior recuento (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso) y se responsabilizará igualmente de la correcta documentación de todo el proceso.

57 Elecciones

1.
Cada una de las federaciones miembro de la FIFA dispondrá de un voto en las elecciones presidenciales.

2.
Antes de que se abra la votación, los candidatos tendrán la oportunidad de presentar su programa ante el Congreso. La Comisión de Gobernanza fijará la duración del turno de palabra de los candidatos.

3.
Para elegir al presidente, si hubiera uno o dos candidatos, se requerirá una mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Si hubiera más de

dos candidatos, en la primera votación serán necesarios dos tercios de los votos de las federaciones miembro presentes y con derecho a voto. A partir de la segunda votación, se eliminará al candidato con menor número de votos hasta que queden dos candidatos.

58 Escrutinio y anuncio de los resultados

1.
El escrutinio y el anuncio de los resultados se realizarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FIFA y del Reglamento del Congreso.

2.
Inmediatamente después de la elección, el presidente electo deberá declarar si acepta el cargo. En caso afirmativo, su mandato comenzará a la conclusión del Congreso en el que haya sido elegido (v. art. 33, apdo. 2 de los Estatutos de la FIFA).

59 Custodia de las papeletas

El secretario general introducirá todas las papeletas recogidas y contadas en sobres dispuestos a tal efecto y los sellará de inmediato. La Secretaría General custodiará los sobres, que destruirá 100 días después de la conclusión del Congreso (v. art. 10, apdo. 5 del Reglamento del Congreso).

60 Empate

En el caso de empate, se procederá a una votación decisiva entre los candidatos con el mismo número de votos. El candidato que obtenga el mayor número de votos en esta votación resultará electo.

JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

61 Principio

1.
Desde el momento en que los candidatos a la presidencia estén sometidos a este reglamento (v. art. 46 del presente reglamento), lo estarán también a lo dispuesto en el Código Ético de la FIFA en caso de que no estén sometidos a este por otro motivo.

2.
Desde el momento en que los candidatos a la presidencia estén sometidos a este reglamento, estarán sometidos también a lo dispuesto en los Estatutos y en otras normativas de la FIFA en caso de que no estuvieran previamente sometidos a ellos por otros motivos.

3.
De acuerdo con el Código Ético de la FIFA, o el Código Disciplinario de la FIFA, según sea el caso, la Comisión de Ética o la Comisión Disciplinaria decidirá en casos de violaciones del presente reglamento.

4.
La Comisión de Gobernanza, o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* pertinente, deberá poner en conocimiento de los órganos competentes de la FIFA, por escrito y de forma fundamentada, las infracciones que contra lo dispuesto en el presente reglamento se pudieran cometer a lo largo del proceso electoral cuando esta tenga conocimiento directo o cuando sean denunciadas ante ella por los candidatos, las federaciones miembro o las confederaciones.

FUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNANZA EN EL PROCESO ELECTORAL

62 Obligaciones especiales y competencias de la Comisión de Gobernanza en el proceso electoral

Las obligaciones de la Comisión de Gobernanza, o —si procede— de la comisión electoral *ad hoc* pertinente, en el proceso electoral serán, entre otras, las siguientes:

a) supervisar el proceso administrativo relacionado con las elecciones presidenciales y el cumplimiento del presente reglamento y de todas aquellas directrices que en el ejercicio de sus funciones pudiera dictar;

b) velar por la aplicación correcta de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la FIFA, así como de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en lo que a los procedimientos electorales se refiere;

c) impartir instrucciones para la aplicación del Reglamento de Gobernanza de la FIFA, según sea necesario, antes y durante todo el proceso electoral;

d) admitir y proclamar las candidaturas. En este sentido, la Comisión de Gobernanza o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* correspondiente, evaluará si un candidato cumple los requisitos estipulados en el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA y en el art. 48 del presente reglamento.

Las obligaciones de la Comisión de Control respecto a los procedimientos electorales deberán incluir, en particular, la realización de los exámenes de idoneidad de los candidatos al cargo de presidente en un plazo de 21 días tras la recepción de la propuesta correspondiente que remita la Secretaría General de la FIFA.

63 Recurso

Las decisiones de la Comisión de Gobernanza o —si procede— de la comisión electoral *ad hoc* correspondiente en el contexto de las elecciones podrán recurrirse directamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

IV. ELECCIÓN DEL CONSEJO

64 Definiciones

Salvo que se indique lo contrario, los términos utilizados en esta sección que coincidan con los términos que figuran en la sección «Definiciones» de los Estatutos de la FIFA deberán interpretarse conforme a la descripción provista en dicha sección.

65 Objeto

La presente sección rige:

- las elecciones a los cargos de vicepresidentes y miembros del Consejo;

- las obligaciones y competencias de la Comisión de Gobernanza al respecto.

66 Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta sección se aplicarán a todos los órganos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro, oficiales y candidatos que estén relacionados o participen en la elección al cargo de vicepresidente o miembro del Consejo.

67 Principios generales

1.
Los presidentes de las confederaciones serán vicepresidentes natos del Consejo.

2.
Con ocasión de la celebración de los congresos de sus confederaciones, las federaciones miembro de la FIFA elegirán a los otros vicepresidentes y miembros del Consejo de acuerdo con los principios fundamentales de la FIFA que recogen los Estatutos de la FIFA, el Código Ético de la FIFA y el Código

Deontológico de la FIFA, respetando los principios democráticos, la separación de poderes, la transparencia y la accesibilidad.

3.
En el seno del Consejo, no podrán ocupar un cargo al mismo tiempo dos o más representantes de una misma federación miembro, a menos que uno de los dos representantes designados sea una mujer, en cuyo caso se aplicará el principio de un máximo de dos representantes de la misma federación.

4.
Los miembros del Consejo podrán permanecer en el cargo durante un máximo de tres mandatos (sean o no consecutivos).

68 Candidatos

En el contexto de la presente sección, los candidatos serán personas que proponga una federación miembro para el puesto de vicepresidente o miembro del Consejo.

69 Candidaturas

1.
Las candidaturas y campañas electorales las llevarán a cabo los candidatos de forma justa e imparcial y, en general, de conformidad con los principios éticos fundamentales y la normativa de la FIFA.

2.
Los candidatos realizarán sus campañas de forma digna y moderada y respetarán a otros candidatos, así como a la FIFA y sus federaciones miembro.

70 Propuestas

1.
Solo las federaciones miembro podrán presentar candidatos al cargo de miembro del Consejo. Tales propuestas se presentarán a la confederación correspondiente.

2.
Cada una de las federaciones miembro tendrá derecho a presentar un candidato al cargo de miembro del Consejo. Si una federación miembro propusiera a más de una persona, todas sus propuestas se declararán nulas.

3.
Los miembros de las confederaciones se asegurarán de elegir como mínimo una mujer como miembro del Consejo. En caso de que no resultara elegida ninguna candidata para el Consejo por las federaciones miembro de una confederación, estas perderán la plaza reservada para ella, la cual quedará vacante hasta la siguiente elección de miembros del Consejo.

4.
A petición de las federaciones miembro, el órgano responsable de la confederación les comunicará si una persona ya ha sido propuesta para el cargo de miembro del Consejo.

71 Presentación de candidaturas

1.
Las confederaciones remitirán a la Secretaría General de la FIFA las candidaturas a los cargos de vicepresidente o miembro del Consejo, incluidos los datos personales del candidato y el cargo que ejercerá, al menos cuatro meses antes de la fecha de apertura del congreso de la confederación.

2.
La Secretaría General de la FIFA reenviará con la mayor brevedad las candidaturas a la Comisión de Control para proceder a los exámenes de idoneidad.

72 Criterios de idoneidad

1.
Los candidatos cumplimentarán los exámenes de idoneidad que, de acuerdo con el anexo 1, dirigirá la Comisión de Control.

2.
La Comisión de Control realizará los exámenes de idoneidad en el plazo de 21 días tras la recepción de las candidaturas que le remitirá la Secretaría General de la FIFA.

3.
Según los resultados de dichos exámenes, la Comisión de Control adoptará una decisión sobre la idoneidad de los candidatos propuestos.

73 Procedimiento electoral

1.
Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta (v. art 30, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA), independientemente del número de candidatos.

2.
Se podrán usar dispositivos electrónicos («televoters») (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso).

3.
Cada una de las federaciones miembro tendrá el mismo número de votos en la elección.

74 Jurisdicción de la Comisión de Ética y de la Comisión Disciplinaria

1.
A partir del momento en que esta sección ataña a un candidato en particular (v. art. 68 del presente reglamento), este candidato estará sometido a lo dispuesto en el Código Ético de la FIFA, los Estatutos de la FIFA y otra normativa de la FIFA en caso de que no estuviera previamente sometido a estos por otros motivos.

2.
Las infracciones de la presente sección las juzgará el órgano pertinente de acuerdo con el Código Ético de la FIFA o el Código Disciplinario de la FIFA, según sea el caso.

3.
Las posibles infracciones de las disposiciones de la presente sección que se cometiesen en el curso del proceso electoral y llegasen a conocimiento de oficiales, deberán notificarse a los órganos competentes por escrito y de forma fundamentada tan pronto como se tenga conocimiento directo de ellas o cuando les sean denunciadas por los candidatos, las federaciones miembro o las confederaciones.

75 Supervisión de la elección

Personas nombradas por la Comisión de Gobernanza supervisarán las elecciones de vicepresidentes y miembros del Consejo en los congresos de las confederaciones. Las personas nombradas por la FIFA supervisarán especialmente el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la FIFA.

76 Recurso

Las decisiones de la Comisión de Control en el contexto electoral podrán recurrirse directamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

V. AUDITORÍA

77 Auditoría de la FIFA

De conformidad con el art. 63 de los Estatutos de la FIFA, los auditores de la FIFA (v. art. 39 del presente reglamento) revisarán las cuentas y los estados financieros aprobados por el Consejo y rendirán informe al Congreso. Los auditores externos realizarán una auditoría completa, conforme a lo dispuesto en el art. 69b, apdos. 1 y 3 del Código Civil suizo. Las disposiciones del art. 727 y ss. del Código de Obligaciones suizo se aplicarán *mutatis mutandis*.

78 Auditoría de las federaciones miembro de la FIFA

1.
Todas las federaciones miembro de la FIFA se someterán a auditorías anuales e independientes de sus estados financieros. Los auditores nacionales, externos e independientes con la formación estipulada por la legislación nacional o auditores independientes cualificados que la Comisión de Auditoría y Conformidad estime apropiados llevarán a cabo las auditorías.

2.
Además, los auditores proporcionarán servicios vinculados a las auditorías sobre los fondos de desarrollo de la FIFA, conforme a instrucciones anuales que impartirá la FIFA. Las federaciones miembro entregarán los informes de auditoría a la administración de la FIFA antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio revisado.

3.
Las federaciones miembro de la FIFA facilitarán los medios de prueba que la FIFA o los auditores consideren necesarios para la auditoría.

4.
La Comisión de Auditoría y Conformidad o el jefe de Cumplimiento podrá nombrar un asesor para la federación miembro en cuestión; este asesor tendrá acceso sin restricciones a todas las cuentas, documentos, etc., que deban examinarse y que la Comisión de Auditoría y Conformidad o los auditores consideren necesarios para la auditoría.

VI. DISPOSICIONES FINALES

79 Idiomas oficiales

El presente reglamento se publica en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA: alemán, español, francés e inglés. Si surgieran discrepancias en la interpretación de las disposiciones en los diferentes idiomas, el texto inglés hará fe.

80 Adopción y entrada en vigor

El presente reglamento, junto con los anexos que forman parte de él, fue aprobado por el Consejo de la FIFA en su sesión del 25 de junio de 2020 y entró en vigor de inmediato.

Zúrich, 25 de junio de 2020

En nombre de la FIFA

Presidente:
Gianni Infantino

Secretaria general:
Fatma Samoura

ANEXO 1 – EXÁMENES DE IDONEIDAD

1 Disposiciones generales

1.
De conformidad con las disposiciones del presente anexo, el órgano competente deberá realizar los exámenes de idoneidad de candidatos o miembros que ocupen un cargo oficial en la FIFA y estén sujetos a tales exámenes. Para llevar a cabo los exámenes de idoneidad, el órgano competente, cuando lo estime necesario, podrá recurrir a profesionales externos especializados.

2.
Los candidatos o los miembros que ocupen un cargo oficial en la FIFA y estén sujetos a exámenes de idoneidad tendrán la obligación de someterse a un proceso que comprende un análisis y una declaración voluntaria, tal como se describe más adelante. Antes del análisis, los candidatos o los miembros que ocupen un cargo oficial deberán dar su consentimiento por escrito a someterse a tal proceso. Si no se concede tal consentimiento, se considerará que el candidato no ha superado el examen de idoneidad.

3.
Los candidatos o los miembros que ocupen un cargo oficial y estén sujetos a exámenes de idoneidad tendrán la obligación de cooperar para esclarecer los hechos pertinentes. En concreto, siempre que se les conceda un plazo razonable, deberán responder a toda petición de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que esté en su posesión. Asimismo, recabarán y entregarán la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no esté en su posesión pero que legítimamente esté a su alcance. El incumplimiento de tales peticiones podrá conllevar sanciones que impondrá el órgano competente de la FIFA.

4.
En el contexto de la realización de los exámenes de idoneidad, el órgano competente tendrá un amplio margen de ponderación al evaluar y sopesar la información personal recabada. Un examen de idoneidad no se considerará en principio superado si se comprueba que la persona examinada ha cometido infracciones que están directamente relacionadas con el cargo que ostenta o para el que es candidata.

5.
Con arreglo a las disposiciones relativas a las declaraciones voluntarias y al envío de información o datos relacionados con los exámenes de idoneidad según el presente anexo, el órgano encargado de dichos exámenes deberá tratar con absoluta confidencialidad toda información y datos pertinentes que reciba.

6.
La información falsa o incompleta presentada en el contexto de los exámenes de idoneidad estará sujeta a sanciones que impondrá el órgano competente.

2 Proceso de análisis

1.
Comprobación de la identidad
Al inicio del análisis, se comprobará la identidad de la persona («comprobación de identidad»). Para ello, presentará una copia de su pasaporte actual al órgano responsable del examen de idoneidad. Esta comprobación consistirá en verificar y establecer los siguientes datos:

a) nombre;
b) dirección (lugar de residencia);
c) país de residencia;
d) lugar y fecha de nacimiento;
e) nacionalidad o nacionalidades.

2.
Declaración voluntaria
Toda persona que deba someterse a un examen de idoneidad deberá presentar una declaración voluntaria, que deberá incluir el cuestionario de control debidamente cumplimentado (v. art. 3 más adelante).

3.
Información adicional
El órgano responsable de la realización del examen de idoneidad podrá llevar a cabo una investigación independiente o investigaciones a fin de obtener información importante sobre una persona determinada, como información sobre intermediarios y partes vinculadas, mandatos, posibles conflictos de intereses y participaciones significativas, así como procedimientos o investigaciones civiles y penales.

3 Cuestionario de control

Nombre(s):	
Apellido(s):	
Fecha de nacimiento:	
Federación miembro:	
Nacionalidad(es):	
Profesión:	

1.
¿Ha sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso grave o por violación de las normas de conducta estipuladas en la sección 5.ª de la parte II del Código Ético de la FIFA?

☐ No ☐ Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

2.
¿Algún organismo rector del deporte le ha impuesto alguna sanción de carácter disciplinario o similar, o ha tomado medidas en su contra por acciones que se hayan considerado violaciones de las normas de conducta estipuladas en la sección 5.ª de la parte II del Código Ético de la FIFA?

☐ No ☐ Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

3.
¿Es usted objeto de investigaciones o procedimientos civiles, penales o disciplinarios pendientes?

☐ No ☐ Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

4.
Soy plenamente consciente de que estoy sujeto a las disposiciones del Código Ético de la FIFA y a aquellas de los Estatutos y otra reglamentación de la FIFA que aborda cuestiones de integridad y cumplo cabalmente con estas disposiciones. Al respecto, entiendo que el Código Ético de la FIFA se aplica igualmente a la conducta observada antes de que entrara en vigor (v. art. 3 del Código Ético de la FIFA).

5.
En la actualidad, ocupo los siguientes cargos en el fútbol:

6.
Los siguientes hechos y circunstancias pueden dar lugar a posibles conflictos de intereses que afectan a mi persona (v. específicamente el art. 19 del Código Ético y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA):

7.
Observaciones que puedan ser pertinentes en este contexto:

8.
Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que este cuestionario se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la FIFA.

9.
Confirmo que soy plenamente consciente de que debo notificar al órgano que lleva a cabo los exámenes de idoneidad hechos y circunstancias pertinentes que puedan surgir después del examen. El incumplimiento de esta disposición podrá conllevar sanciones por parte del órgano competente.

10.
Confirmo que soy plenamente consciente de que tengo la obligación de cooperar en el esclarecimiento de hechos pertinentes relacionados con el examen de idoneidad del que soy objeto. En concreto, cumpliré con la petición de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que esté en mi posesión. Asimismo, cumpliré con la recopilación y entrega de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que no esté en mi posesión pero que esté legítimamente a mi alcance. Confirmo que soy plenamente consciente de que el incumplimiento de tales peticiones podrá conllevar sanciones que impondrá el órgano competente.

11.
Confirmo que soy plenamente consciente de que el órgano que lleva a cabo el examen de idoneidad podrá solicitar directamente información sobre posibles sanciones (preguntas 1 y 2 precedentes) a la confederación o a la federación miembro de la FIFA correspondiente, así como a otras instituciones como el Tribunal de Arbitraje Deportivo o el Comité Olímpico Internacional. Al respecto, eximo mediante este documento a tales instituciones de toda obligación de confidencialidad respecto a la información en cuestión.

12.
Confirmo que soy plenamente consciente de que el órgano que lleva a cabo el examen de idoneidad podrá recabar otra información sobre mi persona conforme al art. 2, apdo. 3 del anexo 1 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

_____ _____

(Lugar y fecha) (Firma)

ANEXO 2 – DECLARACIÓN DE PARTES VINCULADAS

1 Objetivos

Los objetivos de las disposiciones de este anexo son:

a) garantizar que los estados financieros de la FIFA contengan, en lo referente a los miembros del Consejo, la información necesaria para alertar sobre la posibilidad de que su posición financiera y sus pérdidas o beneficios se hayan visto afectados por transacciones y saldos pendientes, incluidos compromisos, con miembros del Consejo;

b) garantizar la debida transparencia en los negocios y otras relaciones importantes de los miembros del Consejo que puedan afectar a la conducta y a las actividades de los miembros en el contexto del Consejo.

2 Obligación

1.
Con arreglo al art. 10, apdo. 5 del presente reglamento, los miembros del Consejo completarán y presentarán anualmente la declaración de partes vinculadas mediante el formulario provisto en el art. 4 de este anexo.

2.
Los miembros del Consejo presentarán dicha declaración cada año natural. Lo harán antes del 15 de enero del año siguiente.

3.
Las declaraciones de partes vinculadas se entregarán por duplicado: una copia para el presidente y otra para la Comisión de Control. El presidente entregará también dos copias de dicha declaración, una al secretario general y otra a la Comisión de Control.

3 Definiciones y aclaraciones

1.
Transacciones con partes vinculadas

Bajo el epígrafe «transacciones con partes vinculadas», los miembros del Consejo darán parte de todas las transacciones efectuadas o acordadas entre ellos, un pariente cercano o una empresa u otra entidad en las que ellos hayan influido considerablemente, por un lado, y la FIFA o una filial de la FIFA, por otro.

El término «transacciones» cubre toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones. Incluye, además, compra y venta de bienes, servicios, propiedad u otros activos, contratos de arrendamiento, transferencias de investigación y desarrollo, transferencias en función de acuerdos relativos a licencias y financiación de actividades como préstamos y liquidación de los pasivos. La enumeración es meramente ilustrativa, sin que sea exhaustiva.

2.
Negocios y otras relaciones importantes

Bajo el epígrafe «negocios y otras relaciones importantes», los miembros del Consejo darán parte de todas sus relaciones con personas y entidades (p. ej. empresas) que puedan ser significativas en cuanto a la objetividad de sus actividades con los miembros del Consejo. Son de particular interés las relaciones que puedan ser significativas según el art. 19 del Código Ético de la FIFA (Conflicto de intereses).

Tales relaciones comprenden aquellas mantenidas con cargos en juntas directivas o negocios con empresas activas en el campo de la producción o la venta de equipamiento deportivo, mercadeo deportivo, adquisición o venta de derechos audiovisuales, o apuestas deportivas; compromisos (p. ej. ocupando cargos oficiales) en confederaciones, federaciones miembro de la FIFA o entidades afiliadas; compromisos o relaciones de negocios con filiales de la FIFA. La enumeración es meramente ilustrativa, sin que sea exhaustiva.

4 Formulario de declaración de partes vinculadas

Declaración de partes vinculadas

para los miembros del Consejo

del año:

Apellido(s):

Nombre(s):

Miembro del Consejo desde:

Parte 1: transacciones con partes vinculadas

Como miembro del Consejo, declaro por el presente documento las siguientes **transacciones con partes vinculadas, conforme al significado del art. 3, apdo. 1 del anexo 2 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA:**

Nota: especifique para cada transacción efectuada o acordada por usted, un pariente cercano o una empresa u otra entidad en la que usted o un pariente cercano hayan influido considerablemente por un lado, y la FIFA o una filial de la FIFA, por otro:

a) la fecha o periodo en cuestión;

b) la contraparte exacta que actuó en nombre de la FIFA o de la filial de la FIFA;

c) la naturaleza y el contenido de la transacción.

Parte 2: negocios y otras relaciones importantes

Como miembro del Consejo, declaro por el presente documento los siguientes **negocios y otras relaciones importantes, conforme al significado del art. 3, apdo. 2 del anexo 2 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA:**

Nota: especifique para cada relación:

a) la fecha o periodo del comienzo;

b) la naturaleza y el contenido de la relación.

_____ (Lugar y fecha)

_____ (Firma)

CÓDIGO DISCIPLINARIO

(Edición de 2019)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1 Objeto
2 Ámbito de aplicación material
3 Ámbito de aplicación personal
4 Ámbito de aplicación temporal
5 Derecho aplicable
6 Medidas disciplinarias
7 Directivas
8 Responsabilidad
9 Decisiones arbitrales
10 Prescripción de las infracciones

TÍTULO II. INFRACCIONES

Capítulo 1. Infracciones de las Reglas de Juego

11 Conducta ofensiva y violaciones de los principios del juego limpio

Capítulo 2. Infracciones en partidos o competiciones

12 Conducta incorrecta de los jugadores y los oficiales
13 Discriminación
14 Partido no disputado y suspensión definitiva de un partido
15 Incumplimiento de decisiones
16 Orden y seguridad en los partidos
17 Dopaje
18 Manipulación de partidos o competiciones de fútbol

Capítulo 3. Otras disposiciones

19 Deber de denunciar
20 Obligación de colaborar
21 Falsificación de documentos
22 Derrota por retirada o renuncia

Capítulo 4. Aplicación de las medidas disciplinarias

23 Ejecución de sanciones
24 Determinación de las medidas disciplinarias
25 Reincidencia
26 Suspensión de la aplicación de medidas disciplinarias

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Capítulo 1. Disposiciones generales

27 Normas generales
28 Composición de los órganos judiciales de la FIFA
29 Independencia

30 Sesiones
31 Confidencialidad
32 Secretaría
33 Exención de responsabilidad
34 Plazos
35 Pruebas, apreciación de las pruebas y estándar probatorio
36 Carga de la prueba
37 Testigos
38 Participantes anónimos en el procedimiento
39 Identificación de participantes anónimos en el procedimiento
40 Informes de los oficiales de partido
41 Representación y asesoramiento legales
42 Asistencia jurídica gratuita
43 Idiomas de los procedimientos
44 Comunicación con las partes
45 Costas y gastos
46 Protestas
47 Efecto de las decisiones
48 Medidas provisionales
49 Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD)

Capítulo 2. Proceso decisorio
50 Comparecencia, derechos de las partes, audiencias, decisiones, comunicación y confidencialidad
51 Decisiones

Capítulo 3. Comisión Disciplinaria
52 Inicio del procedimiento
53 Jurisdicción
54 Jurisdicción de los jueces únicos de la Comisión Disciplinaria
55 Clausura del procedimiento

Capítulo 4. Comisión de Apelación
56 Jurisdicción
57 Admisibilidad de los recursos de apelación
58 Legitimación para recurrir decisiones
59 Deliberaciones y toma de decisiones
60 Jurisdicción del presidente para actuar a título individual
61 Efectos de los recursos de apelación

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL

62 Expulsión y suspensión por partidos
63 Traslado de amonestaciones
64 Anulación de amonestaciones
65 Traslado de suspensiones por partidos
66 Ampliación de las sanciones al ámbito mundial
67 Revisión

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

68 Idiomas oficiales
69 Género y número
70 Normas disciplinarias específicas
71 Códigos disciplinarios de las federaciones
72 Adopción y entrada en vigor

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1 Objeto

Este código describe las infracciones de las disposiciones contenidas en la reglamentación de la FIFA, establece las sanciones que estas conllevan y regula la organización y el funcionamiento de los órganos judiciales de la FIFA responsables de adoptar decisiones, así como los procedimientos que deberán seguirse ante dichos órganos.

2 Ámbito de aplicación material

1.
El presente código es de aplicación a todos los partidos y competiciones organizados por la FIFA, así como a todos los partidos y competiciones de fútbol asociación que no pertenezcan a la jurisdicción de las confederaciones y/o las federaciones, salvo que en este código se estipule lo contrario.

2.
El presente código también se aplicará en casos de incumplimiento de los objetivos estatutarios de la FIFA, así como de cualquier norma de la FIFA, que no sean competencia de otro órgano de esta.

3 Ámbito de aplicación personal

Están sujetos a este código:
a) las federaciones;
b) los miembros de las federaciones, en especial los clubes;
c) los oficiales;
d) los jugadores;
e) los oficiales de partido;
f) los intermediarios;
g) los agentes organizadores de partidos con licencia;
h) las personas a las que la FIFA haya elegido o asignado para ejercer una función, especialmente con ocasión de un partido, de una competición o de cualquier otro evento organizado por ella.

4 Ámbito de aplicación temporal

1.
Este código se aplicará a todas las infracciones disciplinarias cometidas con posterioridad a su fecha de entrada en vigor.

2.
Este código se aplicará también a todas las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor; si la normativa anterior hubiera previsto una sanción más leve para la misma infracción, será esta la que prevalecerá sobre lo que disponga el presente código.

3.
Los órganos judiciales de la FIFA no anularán los procedimientos disciplinarios iniciados contra una persona que se hallase bajo la jurisdicción de la FIFA conforme al artículo 3 en la fecha en que la presunta infracción disciplinaria fuese cometida únicamente por el hecho de que dicha persona haya dejado de estar bajo la jurisdicción de la FIFA.

5 Derecho aplicable

Los órganos judiciales de la FIFA basan sus decisiones:
a) principalmente, en los Estatutos de la FIFA, así como en los reglamentos, las circulares, las directivas y las decisiones de la FIFA, además de en las Reglas de Juego; y
b) de manera subsidiaria, en el derecho suizo y en cualquier otra ordenación jurídica aplicable a juicio del órgano judicial competente.

6 Medidas disciplinarias

1.
Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse tanto a personas físicas como a personas jurídicas:
a) advertencia;
b) apercibimiento;
c) multa;
d) devolución de premios;
e) retirada de un título.

2.
Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse únicamente a personas físicas:
a) suspensión durante un número determinado de partidos o durante un periodo determinado;
b) prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banquillo;
c) prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol;
d) servicios comunitarios a través del fútbol.

3.
Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse únicamente a personas jurídicas:
a) prohibición de efectuar transferencias;
b) partido a puerta cerrada;
c) partido con un número limitado de espectadores;
d) partido en terreno neutral;
e) prohibición de jugar en un estadio determinado;
f) anulación del resultado de un partido;
g) deducción de puntos;
h) descenso de categoría;
i) exclusión de competiciones en curso o futuras;
j) derrota por retirada o renuncia;
k) repetición del partido;
l) implementación de un plan de prevención.

4.
Las multas no serán inferiores a 100 CHF ni superiores a 1 000 000 CHF.

5.
Las federaciones asumirán de forma solidaria las multas impuestas a los jugadores y a los oficiales de las selecciones nacionales. Esta disposición se aplicará también a los clubes con respecto a sus jugadores y oficiales.

6.
Las medidas disciplinarias que establece el presente código pueden combinarse.

7 Directivas

1.
Las directivas exigen una conducta determinada por parte de las personas a las que se dirigen.

2.
Además de las medidas disciplinarias, los órganos judiciales de la FIFA podrán decretar directivas en las que se estipule la manera en la que debe aplicarse una medida disciplinaria, incluida la fecha y las condiciones en las que debe ejecutarse.

3.
Los órganos judiciales de la FIFA también podrán decretar una indemnización por daños y perjuicios en caso de que la responsabilidad de los daños recaiga en una federación o en un club en virtud del artículo 8 o 16 de este código.

8 Responsabilidad

1.
Salvo que el presente código disponga lo contrario, se sancionarán las infracciones cometidas tanto intencionalmente como por negligencia. En particular, las federaciones y los clubes podrán ser responsables de la conducta de sus miembros, jugadores, oficiales o seguidores o de cualquier otra persona que desempeñe una función en su nombre, aunque la federación o el club en cuestión pueda demostrar la ausencia de culpa o negligencia por su parte.

2.
La tentativa también es punible.

3.
Asimismo, podrá ser sancionada toda persona que participe en la comisión de una infracción o induzca a alguien a cometerla, ya sea como instigador o como cómplice.

9 Decisiones arbitrales

1.
Las decisiones que tome el árbitro sobre el terreno de juego son definitivas y no serán revisadas por los órganos judiciales de la FIFA.

2.
En los casos en los que una decisión arbitral esté basada en un error manifiesto (como puede ser confundir la identidad de la persona penalizada), los órganos judiciales de la FIFA solo podrán revisar las consecuencias disciplinarias de dicha decisión. En los casos de confusión de identidad, podrá iniciarse un procedimiento disciplinario conforme al presente código únicamente contra la persona que haya actuado realmente de forma antirreglamentaria.

3.
Únicamente serán admisibles las protestas por una amonestación o una expulsión del terreno de juego tras doble amonestación si el error del árbitro consistió en confundir la identidad del jugador.

4.
En los casos graves de conducta incorrecta, podrán tomarse medidas disciplinarias, aunque el árbitro y sus asistentes no hayan visto lo sucedido y, por tanto, no hayan tenido la posibilidad de emprender ninguna acción.

5.
Serán de aplicación las disposiciones del presente código relativas a las protestas sobre el resultado de un partido afectado por una decisión arbitral manifiestamente antirreglamentaria.

10 Prescripción de las infracciones

1.
Se enumeran a continuación los plazos de prescripción de las infracciones:
a) dos años para las infracciones cometidas en los partidos;
b) diez años para las infracciones de las normas antidopaje (definidas en el Código Antidopaje de la FIFA), las infracciones relativas a las transferencias internacionales de jugadores menores de edad y la manipulación de partidos;
c) cinco años para el resto de infracciones.

2.
El cómputo de la prescripción comienza:
a) el día en que el autor haya cometido la infracción;
b) en caso de reincidencia, el día en que se haya cometido la última infracción;
c) si la infracción hubiera tenido una cierta duración, el día en que haya cesado la misma;
d) el día en que la decisión de la Cámara de Resolución de Disputas, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA o el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) sea firme y vinculante.

3.
Todas las diligencias tendrán como consecuencia la interrupción de los plazos de prescripción antedichos, que comenzarán nuevamente con cada una de las interrupciones.

TÍTULO II. INFRACCIONES

Capítulo 1. Infracciones de las Reglas de Juego

11 Conducta ofensiva y violaciones de los principios del juego limpio

1.
Las federaciones y los clubes, así como sus jugadores, oficiales o cualquier otro miembro o persona que desempeñe una función en su nombre deberán respetar las Reglas de Juego, los Estatutos de la FIFA y los reglamentos, las directivas, las directrices, las circulares y las decisiones de la FIFA; asimismo, deberán cumplir con los principios del juego limpio, la lealtad y la integridad.

2.
Por ejemplo, podrán imponerse medidas disciplinarias a toda persona que lleve a cabo alguna de las siguientes acciones:

a) violar las normas básicas de la conducta cívica;
b) insultar a una persona física o jurídica de alguna manera, especialmente mediante lenguaje o gestos ofensivos;
c) servirse de un evento deportivo para realizar manifestaciones de índole distinta a la deportiva;
d) adoptar una conducta que desprestigie al fútbol o a la FIFA;
e) modificar activamente la edad de los jugadores en los documentos de identidad que estos últimos presenten en las competiciones en las que existe un límite de edad.

Capítulo 2. Infracciones en partidos o competiciones

12 Conducta incorrecta de los jugadores y los oficiales

1.
Los jugadores y los oficiales serán suspendidos conforme se especifica a continuación, y se les podrán imponer las multas correspondientes:

a) un partido para los jugadores expulsados por evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol del equipo adversario;
b) al menos un partido o un periodo de tiempo adecuado por conducta antideportiva hacia un adversario o cualquier otra persona que no sea un oficial de partido;

c) al menos un partido para los oficiales expulsados por mostrar desaprobación con palabras o acciones;
d) al menos un partido por recibir intencionalmente una tarjeta amarilla o roja, al objeto de estar suspendido para el partido siguiente y, por consiguiente, limpiar su historial de tarjetas;
e) al menos dos partidos por juego brusco y grave;
f) al menos dos partidos por cualquier tipo de provocación a los espectadores de un encuentro;
g) al menos dos partidos o un periodo determinado por actuar con la intención clara de provocar que un oficial de partido tome una decisión incorrecta, o por reafirmarlo en un error de juicio, provocando así que tome una decisión incorrecta;
h) al menos tres partidos o un periodo de tiempo adecuado por agredir (propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos; escupir, golpear, etc.) a un adversario u otra persona que no sea un oficial de partido;
i) al menos cuatro partidos o un periodo de tiempo adecuado por conducta antideportiva hacia un oficial de partido;
j) al menos diez partidos o un periodo de tiempo adecuado por intimidar o amenazar a un oficial de partido;
k) al menos quince partidos o un periodo de tiempo adecuado por agredir (propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos; escupir, golpear, etc.) a un oficial de partido.

2.
La conducta incorrecta que se describe en los apartados 1 b), f), i) y j) estará también sujeta a las respectivas sanciones de este código, aunque la infracción se cometa fuera del terreno de juego (p. ej., a través de las redes sociales, etc.).

3.
Cuando la suspensión sea por partidos, solo se computarán a efectos de la ejecución de la suspensión los partidos efectivamente disputados por el equipo correspondiente. No será necesario que el jugador conste en la convocatoria del partido o competición respectivos para que se considere cumplida la suspensión por partidos.

4.
Un jugador u oficial que con ocasión de un partido (incluido el periodo previo y posterior al partido) o de una competición incite públicamente al odio o a la violencia será sancionado con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante al menos seis meses, y con una multa de 5000 CHF como mínimo. Además de lo anterior, en casos gra-

ves —especialmente si la infracción se comete a través de redes sociales o medios de comunicación de masas (como prensa, radio o televisión), o durante el día del partido en el estadio o sus inmediaciones— la cuantía de la multa será como mínimo de 20 000 CHF.

5.
Si una selección nacional o un club se comporta de manera inadecuada (por ejemplo, si un árbitro impone durante un partido sanciones disciplinarias individuales a cinco o más jugadores, o a tres o más jugadores en el caso del futsal), también podrán imponerse medidas disciplinarias a la federación o al club correspondientes.

6.
En todos los casos se podrán imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias.

13 Discriminación

1.
Toda persona que atente contra la dignidad o la integridad de un país, una persona o un colectivo de personas empleando palabras o acciones despectivas, discriminatorias o vejatorias (por el medio que sea) por motivos de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, orientación sexual, lengua, religión, posicionamiento político, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o por cualquier otro estatus o razón será sancionada con una suspensión que durará al menos diez partidos o un periodo determinado, o con cualquier otra medida disciplinaria adecuada.

2.
Si uno o más seguidores de una federación o un club adoptan la conducta descrita en el apartado 1, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias a la federación o al club responsable:

a) cuando se trate de la primera infracción, la disputa de un partido con un número limitado de espectadores y una multa de al menos 20 000 CHF;

b) cuando se trate de reincidencias o si las circunstancias del caso lo requieren, medidas disciplinarias como la implementación de un plan de prevención, una multa, la deducción de puntos, la disputa de uno o más partidos a puerta cerrada, la prohibición de jugar en un estadio

determinado, una derrota por retirada o renuncia, la exclusión de una competición o el descenso de categoría.

3.
El órgano judicial competente podrá citar a las personas que hayan sido objeto directo de la presunta conducta discriminatoria para que presten oralmente o por escrito una declaración sobre la repercusión que haya tenido el incidente en sus vidas, denominada «declaración de impacto sobre la víctima».

4.
Salvo en circunstancias excepcionales, si el árbitro decreta la suspensión definitiva del partido por conducta racista y/o discriminatoria, se declarará la derrota por renuncia o retirada.

14 Partido no disputado y suspensión definitiva de un partido

1.
Si un partido no puede disputarse o no puede jugarse íntegramente por motivos que no son de fuerza mayor, sino que se derivan de la conducta de uno de los equipos o de una conducta de la cual es responsable una federación o un club, se sancionará a la federación o al club con una multa de al menos 10 000 CHF. Se declarará la derrota por retirada o renuncia, o bien se repetirá el partido.

2.
Adicionalmente, se podrán imponer otras medidas disciplinarias a la federación o al club en cuestión.

3.
En el supuesto de que un partido se suspenda definitivamente y se repita posteriormente en su totalidad, quedarán anuladas las amonestaciones que se hayan impuesto durante el mismo. En el caso de que se suspenda definitivamente un partido, en particular, por causas de fuerza mayor, y se deba reanudar el encuentro desde el minuto en que hubiera quedado suspendido, las amonestaciones que se hubieran impuesto antes de la suspensión seguirán siendo válidas durante el tiempo de juego restante. Si el partido no se va a repetir, se mantendrán en vigor las amonestaciones que hayan recibido los equipos.

15 Incumplimiento de decisiones

1.

En caso de impago total o parcial de una suma de dinero a un jugador, entrenador, club o a la FIFA, pese a que el pago haya sido requerido por un órgano, una comisión o una instancia de la FIFA o en virtud de una decisión del TAD (decisión de naturaleza económica), o en caso de incumplimiento de una decisión firme de naturaleza no económica pronunciada por un órgano, una comisión o una instancia de la FIFA, o por parte del TAD:

a) se impondrá una multa por haber incumplido la decisión y, además:
b) se concederá un plazo de gracia último y definitivo de 30 días para que abone la cuantía adeudada o, si se trata de una decisión no económica, para que la cumpla;
c) en el caso de los clubes, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o de incumplimiento total o parcial de la decisión dentro del periodo establecido, se decretará la prohibición de efectuar transferencias hasta el pago de la cantidad total adeudada o, si la decisión no es de naturaleza económica, hasta su cumplimiento. También podrá decretarse la deducción de puntos y el descenso de categoría, además de la prohibición de efectuar transferencias, en caso de que persista el impago, de reincidencia o de infracciones graves, o de no haber sido posible ejecutar o cumplir, por algún motivo, el pago o la decisión en su totalidad;
d) por lo que respecta a las federaciones, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o de incumplimiento total o parcial de una decisión dentro del periodo establecido, se les podrá imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias;
e) en lo tocante a las personas físicas, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o de incumplimiento total o parcial de una decisión dentro del periodo establecido, se les prohibirá ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo determinado, y se les podrán imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias.

2.

En relación con las decisiones de índole económica adoptadas por un órgano, una comisión o una instancia de la FIFA, o por el TAD, el procedimiento disciplinario se iniciará únicamente a petición del acreedor o de otra parte afectada, quienes tendrán el derecho a ser informados sobre el resultado final de dicho procedimiento.

3.
Si la persona sancionada no respeta el plazo de gracia último y definitivo, la FIFA y/o la federación correspondiente (en el caso de clubes y personas físicas) deberá aplicar las sanciones impuestas. La prohibición de efectuar transferencias y la de ejercer actividades relacionadas con el fútbol podrán levantarse antes de que se hayan cumplido en su totalidad si se abonan las cantidades adeudadas. En este sentido, queda reservado el derecho a imponer otras medidas disciplinarias.

4.
El sucesor deportivo de una parte infractora también se considerará parte infractora y, por tanto, estará sujeto a las obligaciones de la presente disposición. Los criterios para decidir si una entidad puede considerarse sucesora deportiva de otra son, entre otros, la sede, el nombre, la forma jurídica, los colores del equipo, los jugadores, los accionistas o grupos de interés o propietarios y la categoría competitiva.

5.
Toda decisión, de naturaleza económica o no, que pronuncie un tribunal de arbitraje perteneciente a una federación o a una cámara nacional de resolución de disputas (CNRD) reconocidas por la FIFA contra un club deberá ser ejecutada por la federación a la que pertenezca el órgano decisorio que haya pronunciado la decisión conforme a los principios establecidos en el presente artículo y en cumplimiento de la normativa disciplinaria aplicable.

6.
Toda decisión, de naturaleza económica o no, que pronuncie un tribunal de arbitraje perteneciente a una federación o a una CNRD reconocidas por la FIFA contra una persona física deberá ser ejecutada por la federación a la que pertenezca el órgano decisorio que haya pronunciado la decisión, o por la nueva federación de la persona física, en caso de que esta haya sido entre tanto inscrita (o haya firmado un contrato en el caso de un entrenador) en un club afiliado a otra federación, conforme a los principios establecidos en el presente artículo y en cumplimiento de la normativa disciplinaria vigente.

16 Orden y seguridad en los partidos

1.
Las federaciones y los clubes que jueguen como locales serán responsables del orden y la seguridad en los estadios y en sus inmediaciones antes,

durante y después de los partidos. Serán responsables de cualquier tipo de incidentes, y se les podrán imponer medidas disciplinarias y directivas, salvo que puedan demostrar que no ha habido negligencia por su parte al organizar el partido. En particular, las federaciones, los clubes o los agentes organizadores de partidos con licencia deberán:

a) evaluar el nivel de riesgo que planteen los encuentros e indicar a los órganos de la FIFA aquellos que entrañen un riesgo especialmente alto;
b) cumplir y aplicar las normas de seguridad existentes (reglamentación de la FIFA, legislación nacional, convenios internacionales) y tomar todas aquellas medidas de seguridad que requieran las circunstancias que se den en el estadio y en sus inmediaciones antes, durante y después del partido; lo mismo será de aplicación en el supuesto de que se produjeran incidentes;
c) garantizar la seguridad de los oficiales de partido y la de los jugadores y oficiales del equipo visitante durante su estancia;
d) informar a las autoridades locales y colaborar con ellas de forma activa y eficaz;
e) garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como la correcta organización de los partidos.

2.

Si uno o varios seguidores de una federación o club adoptan las conductas inadecuadas descritas a continuación, las federaciones y los clubes correspondientes serán responsables y, por ende, se les podrán imponer medidas disciplinarias y directivas, incluso si pueden demostrar que no ha habido negligencia por su parte vinculada con la organización del partido:

a) la invasión o la tentativa de invasión del terreno de juego;
b) el lanzamiento de objetos;
c) prender fuegos artificiales u otros objetos;
d) el uso de punteros láser o dispositivos electrónicos similares;
e) el empleo de gestos, palabras, objetos o cualquier otro medio para transmitir mensajes improcedentes en un evento deportivo, en particular, mensajes de naturaleza política, ideológica, religiosa u ofensiva;
f) actos que causen daños;
g) causar disturbios mientras suenan los himnos nacionales;
h) cualquier otra falta de orden o disciplina observada en el estadio o en sus inmediaciones.

17 Dopaje

El dopaje se sancionará conforme a lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA y en el presente código.

18 Manipulación de partidos o competiciones de fútbol

1.
Las personas que, directa o indirectamente, por acción u omisión, influyan de forma ilícita o manipulen el curso de un partido o competición, su resultado o cualquier otro aspecto de los mismos, o las personas que conspiren o traten de hacerlo por el medio que sea serán sancionadas con al menos cinco años de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol, así como con una multa mínima de 100 000 CHF. En los casos graves, el período de vigencia de dicha prohibición será más largo o incluso vitalicio.

2.
En caso de que un jugador u oficial adopte la conducta descrita en el apartado 1, el club o la federación a la que pertenezca el jugador u oficial podrá ser sancionado con la derrota del partido por retirada o renuncia, o podrá ser excluido de otra competición, siempre y cuando quede protegida la integridad de esta última. Adicionalmente, se podrán imponer otras medidas disciplinarias.

3.
Las personas sujetas al presente código deberán cooperar sin reservas con la FIFA, en todo momento, en su lucha contra este tipo de conductas y, por tanto, comunicarán de inmediato y de manera voluntaria a la secretaría de la Comisión Disciplinaria cualquier contacto en relación con actividades o información vinculadas, directa o indirectamente, con la posible manipulación de un partido o de una competición de fútbol, tal y como se han descrito en el apartado precedente. El incumplimiento de la presente disposición se sancionará con al menos dos años de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol y una multa mínima de 15 000 CHF.

4.
La Comisión Disciplinaria de la FIFA tendrá competencia para investigar y juzgar todas las conductas adoptadas dentro y fuera del terreno de juego relacionadas con la manipulación de partidos y competiciones de fútbol.

Capítulo 3. Otras disposiciones

19 Deber de denunciar

1.
Las personas sujetas al presente código deberán comunicar inmediatamente a la secretaría de la Comisión Disciplinaria cualquier violación o tentativa de violación del mismo por parte de un tercero.

2.
Toda persona sujeta al presente código que formule una acusación infundada o irresponsable podrá ser sancionada.

20 Obligación de colaborar

1.
Las partes actuarán de buena fe durante el procedimiento.

2.
Las partes colaborarán para esclarecer los hechos y, en particular, responderán a las solicitudes de información de los órganos judiciales de la FIFA.

3.
A petición del órgano judicial, las personas sujetas al presente código facilitarán el esclarecimiento de los hechos del caso o de posibles infracciones del presente código y, en particular, presentarán las pruebas que se les requiera.

4.
Si las partes retrasan deliberadamente sus respuestas, el presidente del órgano judicial podrá, previa advertencia, imponerles medidas disciplinarias. Este mismo principio será aplicable a las personas sujetas al presente código y a los testigos.

5.
Si las partes no prestan su colaboración y, particularmente, si no respetan los plazos concedidos, el órgano judicial tomará una decisión basándose en el expediente que obre en su poder.

21 Falsificación de documentos

1.
Toda persona que, en el ámbito de cualquier actividad relacionada con el fútbol, cree un documento falso, falsifique un documento existente o utilice un documento falsificado será sancionada con una multa y con una suspensión que dure al menos seis partidos o un periodo determinado que en ningún caso será inferior a doce meses.

2.
Se podrá responsabilizar a las federaciones o a los clubes de la falsificación de documentos cometida por sus oficiales y/o jugadores.

22 Derrota por retirada o renuncia

1.
En caso de que un jugador participe en un partido oficial para el cual no es convocable, se sancionará a su equipo con la derrota por retirada o renuncia y una multa de 6000 CHF como mínimo. Dicho jugador también podrá ser sancionado.

2.
Cuando un equipo sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de 3-0 a favor del equipo adversario en fútbol once, 5-0 en futsal y 10-0 en fútbol playa. En caso de que el equipo adversario hubiera logrado una diferencia de goles más favorable al final del partido, se mantendrá el resultado obtenido en el campo.

3.
En caso de que un jugador participe en una competición sin ser convocable, los órganos judiciales de la FIFA, velando por la integridad de la competición en cuestión, podrán imponer medidas disciplinarias, incluida la derrota por retirada o renuncia, o excluir al club o a la federación de otra competición, según lo estimen oportuno.

4.
La Comisión Disciplinaria también estará facultada para actuar de oficio.

5.
No se anularán las amonestaciones impuestas en un partido en el que posteriormente se declare la derrota de un equipo por retirada o renuncia.

Capítulo 4. Aplicación de las medidas disciplinarias

23 Ejecución de sanciones

1.
El plazo de prescripción para la ejecución de sanciones es de cinco años.

2.
El plazo de prescripción comienza el día de la entrada en vigor de la decisión firme.

24 Determinación de las medidas disciplinarias

1.
Los órganos judiciales determinan el tipo y la extensión de las medidas disciplinarias que proceda imponer en función de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, teniendo para ello en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.

2.
Las medidas disciplinarias podrán limitarse a una zona geográfica, así como a una o más categorías concretas de partidos o competiciones.

3.
Al determinar las medidas disciplinarias, los órganos judiciales tendrán en consideración todos los factores relevantes del caso, incluida la asistencia y el nivel de cooperación del infractor a la hora de revelar o esclarecer la contravención de una norma de la FIFA, las circunstancias del caso y el grado de culpa del infractor, así como cualquier otro dato relevante.

4.
Al ejercer sus facultades discrecionales, el órgano judicial de la FIFA competente podrá rebajar una medida disciplinaria o incluso prescindir de ella.

25 Reincidencia

1.
Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:
a) un año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos partidos;
b) dos años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad;
c) diez años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción;
d) tres años desde la infracción anterior en el resto de casos.

2.
La reincidencia constituye una circunstancia agravante.

3.
La reincidencia en materia de dopaje se rige por las disposiciones del Código Antidopaje de la FIFA.

26 Suspensión de la aplicación de medidas disciplinarias

1.
Los órganos judiciales podrán optar por suspender total o parcialmente la aplicación de una medida disciplinaria.

2.
Al suspender la aplicación de la sanción, los órganos judiciales someterán al sancionado a un periodo de prueba, con una duración de entre uno y cuatro años.

3.
Si una persona a quien se le haya suspendido una sanción cometiese una infracción de naturaleza y gravedad similares durante el periodo de prueba, los órganos judiciales revocarán la suspensión, y la sanción se ejecutará sin perjuicio de que se le imponga una sanción adicional con motivo de la nueva infracción.

4.
No podrán suspenderse las infracciones de las normas antidopaje ni las medidas disciplinarias derivadas de la manipulación de partidos.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Capítulo 1. Disposiciones generales

27 Normas generales

1.
Los órganos judiciales de la FIFA tendrán competencias para investigar, procesar y sancionar las conductas que recaigan en el ámbito de aplicación del presente código.

2.
Las confederaciones, federaciones y otras organizaciones deportivas son responsables de investigar, procesar y sancionar las conductas mantenidas en sus respectivas jurisdicciones. En particular, las confederaciones tendrán competencia en cuestiones disciplinarias relativas a los partidos amistosos y las competiciones entre selecciones nacionales o clubes que pertenezcan a la misma confederación, siempre y cuando la competición no esté organizada por la FIFA.

3.
La FIFA tendrá competencia en cuestiones disciplinarias relativas a los partidos y las competiciones que organice, los partidos amistosos y las competiciones entre selecciones nacionales o clubes que pertenezcan a distintas confederaciones; asimismo, la FIFA tendrá competencia en cuestiones disciplinarias relativas los partidos que disputen equipos por invitación compuestos por jugadores inscritos en clubes que pertenezcan a federaciones de distintas confederaciones.

4.
Las federaciones tienen el deber de colaborar con otras federaciones reenviándoles documentos o informándoles de la existencia de los mismos, así como proporcionándoles información requerida en procedimientos disciplinarios nacionales o relacionada con estos. La falta de cooperación en este sentido podrá dar lugar a las sanciones previstas en el presente código.

5.
Las confederaciones informarán a la FIFA de las sanciones que se dicten.

6.
Los órganos judiciales de la FIFA se reservan el derecho a investigar, procesar y sancionar las infracciones graves que recaigan en el ámbito de aplicación de este código y en la jurisdicción de las confederaciones, federaciones u otras organizaciones deportivas si lo consideran adecuado en un caso determinado, en particular si la confederación, federación u organización deportiva no procesa una infracción grave en un plazo de tres meses desde el momento en que la infracción le conste a la Comisión Disciplinaria.

28 Composición de los órganos judiciales de la FIFA

1.
A los efectos del presente código, estos son los órganos judiciales de la FIFA:
a) la Comisión Disciplinaria;
b) la Comisión de Apelación.

2.
Los órganos judiciales estarán formados por un presidente, un vicepresidente y un número indeterminado de miembros.

3.
El Congreso elegirá, a propuesta del Consejo, a los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos judiciales de la FIFA por un periodo de cuatro años.

29 Independencia

1.
Los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos judiciales de la FIFA deberán cumplir los criterios de independencia recogidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

2.
Los miembros de los órganos judiciales de la FIFA deben abstenerse de participar en las sesiones cuando concurran motivos que, por su gravedad, pudieran poner en duda su imparcialidad o en caso de que exista un conflicto de intereses.

3.
Los miembros que se abstengan de participar en una sesión por uno de los motivos antes citados informarán de ello al presidente de inmediato.

4.
En el supuesto de que se solicite la recusación de un miembro, el presidente decidirá al respecto. En caso de que se solicite la recusación del presidente, tomará la decisión el vicepresidente o, en su ausencia, el miembro más veterano que se halle presente.

30 Sesiones

1.
A instancias del presidente, el vicepresidente o, en ausencia de este, el miembro más veterano disponible y en función de la gravedad de la presunta infracción, la secretaría convocará al número de miembros que considere necesarios para cada sesión.

2.
Podrán celebrarse sesiones con un juez único.

3.
El presidente, el vicepresidente o, en ausencia de estos, el juez único, presidirán las sesiones y pronunciarán las decisiones que estén autorizados a adoptar en virtud del presente código.

31 Confidencialidad

1.
Los miembros de los órganos judiciales de la FIFA están obligados a guardar secreto sobre todo cuanto se les haya dado a conocer en el ejercicio de sus funciones (antecedentes del caso, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas).

2.
La FIFA podrá hacer públicas la apertura del procedimiento y las decisiones ya notificadas a las partes implicadas.

3.
Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado.

4.
En caso de incumplimiento del presente artículo por parte de un miembro de un órgano judicial, la Comisión Disciplinaria suspenderá a dicho miembro hasta el siguiente Congreso de la FIFA.

32 Secretaría

1.
La Secretaría General de la FIFA pondrá a disposición de los órganos judiciales de la FIFA una secretaría, dotada con el soporte, la infraestructura y el personal necesarios, en la sede de la FIFA. Los órganos judiciales de la FIFA podrán contar con la asistencia de asesores jurídicos o expertos.

2.
La secretaría se encargará del trabajo administrativo y redactará las decisiones.

3.
Asimismo, la secretaría gestionará los expedientes. En este sentido, las decisiones adoptadas y sus expedientes se conservarán al menos durante diez años.

4.
La secretaría llevará un registro de amonestaciones, expulsiones y suspensiones por partidos en el sistema central de almacenamiento de datos de la FIFA. La secretaría de la Comisión Disciplinaria informará por escrito acerca de los datos registrados a las federaciones, clubes o bien —durante las fases finales— a los jefes de delegación correspondientes (o a las personas que estos indiquen en cada competición). A fin de garantizar que los datos estén completos, las confederaciones tienen la obligación de informar a la FIFA sobre todas las sanciones impuestas en el marco de sus competiciones y que puedan tener repercusión en una competición de la FIFA o en una futura competición organizada por una confederación.

5.
La secretaría realizará de oficio las investigaciones que sean pertinentes.

33 Exención de responsabilidad

Salvo en supuestos de falta grave, ni los miembros de los órganos judiciales de la FIFA ni la secretaría incurrirán en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con los procedimientos disciplinarios.

34 Plazos

1.
Los plazos establecidos para las federaciones comenzarán el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.

2.
Las festividades oficiales y los días no laborables estarán incluidos en los plazos. Los plazos quedarán interrumpidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero incluidos.

3.
Los plazos que hayan de respetar otras personas distintas a las federaciones comenzarán el día siguiente a la recepción del documento por parte de la federación responsable de remitirlo a la parte en cuestión, a menos que el documento se haya enviado también o únicamente a la persona en cuestión o a su representante legal. En caso de que el documento se haya enviado también o únicamente a las partes o a sus representantes legales, el plazo comenzará a contar al día siguiente de la recepción del documento por parte de los interesados.

4.
Cuando un plazo venza en sábado, en domingo o en una festividad del cantón suizo de Zúrich, en el que está situada la sede de la FIFA, se trasladará al siguiente día laborable.

5.
Toda persona que no respete un plazo perderá el derecho procesal en cuestión.

6.
Los plazos previstos en el presente código no podrán ampliarse.

35 Pruebas, apreciación de las pruebas y estándar probatorio

1.
Se podrá presentar cualquier medio de prueba.

2.
El órgano judicial competente apreciará las pruebas a su entera discreción.

3.
En los procedimientos disciplinarios de la FIFA se aplicará el estándar de la satisfacción suficiente del órgano judicial competente.

36 Carga de la prueba

1.
La carga de la prueba con respecto a las infracciones disciplinarias recae en los órganos judiciales de la FIFA.

2.
En caso de que una parte reclame algún derecho sobre la base de un supuesto hecho, recaerá en ella la carga de la prueba de dicho hecho. Mientras dure el procedimiento, las partes entregarán todas las pruebas y comunicarán los hechos que les consten en ese momento o que les constarían de haber actuado de manera diligente.

3.
Las infracciones de las normas antidopaje se regirán por el Código Antidopaje de la FIFA.

37 Testigos

1.
Los testigos declararán toda la verdad y nada más que la verdad y responderán según su mejor saber y entender.

2.
Las partes serán responsables de la comparecencia de los testigos que hayan citado, y deberán pagar las costas y gastos correspondientes.

38 Participantes anónimos en el procedimiento

1.
En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento abierto conforme al presente código pudiese suponer una amenaza para dicha persona o pusiera en peligro su integridad física o la de su círculo personal, el presidente o el vicepresidente del órgano judicial competente podrá ordenar que, entre otros:

a) no se identifique al testigo en presencia de las partes;
b) la persona no comparezca en la audiencia;
c) se distorsione la voz de la persona;
d) se interrogue a la persona fuera de la sala de audiencias;
e) se interrogue a la persona por escrito;
f) toda o parte de la información que pudiese identificar al testigo se archive en un expediente confidencial aparte.

2.
Si no se dispone de ninguna prueba para corroborar el testimonio presentado por dicha persona, solo se utilizará el testimonio para imponer sanciones conforme al presente código cuando:

a) las partes y sus representantes legales, hayan tenido la oportunidad de realizar preguntas a la persona por escrito; y
b) los miembros del órgano judicial hayan tenido la oportunidad de entrevistar a la persona directamente, en pleno conocimiento de su identidad, y de valorar su identidad e historial por completo.

3.
Se impondrán medidas disciplinarias a todo aquel que revele la identidad de cualquier persona a la que se haya concedido anonimidad en virtud de la presente disposición, o cualquier información que pudiese identificar a esa persona.

39 Identificación de participantes anónimos en el procedimiento

1.
Con objeto de garantizar su protección, se identificará a los participantes anónimos a puerta cerrada, en ausencia de las partes. La identificación estará solamente a cargo del presidente o del vicepresidente del órgano judicial competente, o de todos los miembros del órgano judicial competente que se hallen presentes, y quedará registrada en el acta que contenga los datos personales de la persona.

2.
Esta acta no se divulgará a las partes.

3.
Las partes recibirán una notificación breve, que:
a) confirme que se ha identificado formalmente a la persona en cuestión; y
b) no contenga datos que pudiesen usarse para identificar a dicha persona.

40 Informes de los oficiales de partido

Los hechos consignados en los informes o actas de los oficiales de partido gozan de presunción de exactitud, pese a que cabe la posibilidad de demostrar lo contrario.

41 Representación y asesoramiento legales

1.
Las partes tendrán absoluta libertad para disponer de representación legal por su propia cuenta, en cuyo caso deberá presentarse un poder notarial debidamente firmado.

2.
Asimismo, podrán ser representadas cuando no se exija su comparecencia personal.

42 Asistencia jurídica gratuita

1.
Las personas sujetas al presente código que no dispongan de los medios económicos suficientes podrán solicitar asistencia jurídica gratuita a la FIFA para el procedimiento llevado ante los órganos judiciales de la FIFA, quedando así garantizados sus derechos.

2.
Los solicitantes de asistencia jurídica gratuita deberán presentar una petición argumentada acompañada de documentación que la respalde.

3.
La secretaría elaborará un listado de abogados *pro bono*.

4.
En función de las necesidades de cada solicitante, y siempre y cuando la FIFA lo confirme previamente por escrito, la asistencia jurídica gratuita se proporcionará de la manera siguiente:

a) el solicitante podrá quedar exento del pago de las costas procesales;
b) el solicitante podrá seleccionar al abogado *pro bono* del listado elaborado por la secretaría;
c) la FIFA podrá cubrir los gastos de viaje y alojamiento, dentro de un margen razonable, del solicitante y de los testigos y expertos a los que este último cite. La FIFA también podrá asumir los gastos de viaje y alojamiento del abogado *pro bono* seleccionado del listado que proporcione la secretaría.

5.
El presidente de la Comisión Disciplinaria resolverá las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, y sus decisiones serán definitivas.

6.
Las condiciones y requisitos específicos aplicables a la asistencia jurídica gratuita y a los abogados *pro bono* se comunicarán en una circular.

43 Idiomas de los procedimientos

1.
Los idiomas que podrán utilizarse en los procedimientos son los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés). Tanto los órganos judiciales de la FIFA como las partes podrán expresarse en cualquiera de dichos idiomas.

2.
Las decisiones se dictarán en cualquiera de esos cuatro idiomas oficiales.

3.
Si el idioma empleado en la decisión no es la lengua materna del afectado, la federación a la que pertenezca dicha persona deberá ocuparse de su traducción.

44 Comunicación con las partes

1.
Las decisiones se notificarán a todas las partes.

2.
Las notificaciones de la secretaría se enviarán a la dirección de correo electrónico que las partes hayan comunicado expresamente a la secretaría y/o mediante carta certificada. Los correos electrónicos y cartas certificadas se considerarán un medio de comunicación válido y vinculante para establecer plazos y exigir su observancia.

3.
Las partes y las federaciones deberán comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico, sean correctos y estén siempre actualizados.

4.
Las decisiones, así como cualquier otro documento cuyos destinatarios sean los jugadores, los clubes o los oficiales, se remitirán a la federación correspondiente, y será obligación de esta trasladar el documento a los interesados. Siempre que los documentos no hayan sido enviados también o únicamente a la parte correspondiente, se entenderá que han sido váli-

damente notificados a su destinatario final el día siguiente a la recepción del documento por parte de la federación. En caso de que la federación no cumpla con la obligación anteriormente mencionada, se podrán iniciar procedimientos disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en este código.

45 Costas y gastos

1.
Las costas y gastos se impondrán a la parte que haya sido sancionada, salvo que este código establezca lo contrario.

2.
La FIFA asumirá las costas procesales ante la Comisión Disciplinaria, excepción hecha de los casos de protesta, en los cuales se impondrán a la parte cuya petición haya sido desestimada.

3.
Si ninguna de las partes fuera sancionada, las costas y los gastos correrán a cargo de la FIFA. En el supuesto de que la conducta de una de las partes genere gastos innecesarios, su pago se le podrá imponer a esta, independientemente del resultado del procedimiento.

4.
El órgano judicial que haya resuelto sobre el fondo de la cuestión decidirá acerca de la imposición de las costas y gastos. El presidente del órgano judicial correspondiente establecerá las cuantías, y no cabrá recurso alguno contra esta decisión.

5.
Cada parte asumirá sus propios gastos, incluidos los gastos derivados de sus testigos, representantes, asesores jurídicos, intérpretes y abogados, salvo en los casos recogidos por el artículo 42.

46 Protestas

1.
Las federaciones y sus clubes tendrán derecho a presentar protestas. Dichas protestas deberán presentarse ante la Comisión Disciplinaria por

escrito en un plazo de 24 horas desde el final del partido en cuestión, y deberán incluir una exposición de motivos.

2.
Este plazo de 24 horas no podrá ampliarse. En aras del desarrollo sin contratiempos de las competiciones, los reglamentos de estas podrán estipular un plazo más breve.

3.
La tasa de presentación de protestas asciende a 1000 CHF, y deberá abonarse en el momento en que se presente. Dicho importe se devolverá en caso de que la protesta sea admitida en su totalidad.

4.
Las protestas únicamente serán admisibles si tienen como objeto:

a) la participación en un partido de un jugador no convocable por no cumplir con las condiciones definidas en la reglamentación de la FIFA correspondiente;
b) un terreno de juego impracticable, siempre y cuando el árbitro haya sido informado en cuanto el problema se haya comunicado u observado (por escrito antes del partido, de viva voz durante el partido, por parte de uno de los capitanes en presencia del capitán del equipo adversario);
c) un error manifiesto del árbitro según se define en el artículo 9 de este código, en cuyo caso la protesta solo podrá referirse a las consecuencias disciplinarias de dicho error.

47 Efecto de las decisiones

1.
Las decisiones entrarán en vigor en cuanto se notifiquen.

2.
Las amonestaciones, expulsiones y suspensiones por partidos automáticas tendrán efecto inmediato a partir de los siguientes encuentros, aunque la federación, el club o el jefe de la delegación correspondiente aún no hayan sido notificados.

48 Medidas provisionales

1.
El presidente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue estará facultado para adoptar medidas provisionales cuando lo considere necesario a fin de garantizar una buena administración de la justicia, mantener la disciplina deportiva o evitar daños irreparables, o bien por motivos de seguridad. El presidente o el miembro en quien este delegue no estará obligado a oír a las partes.

2.
Las medidas provisionales que decrete el presidente de la Comisión Disciplinaria o el miembro en quien este delegue podrán ser recurridas con arreglo a las disposiciones del presente código. A este respecto, la FIFA deberá recibir el recurso de apelación por escrito, que incluirá una exposición de motivos, en un plazo de tres días a partir de la notificación de la medida recurrida. La presentación de estos recursos está exenta del pago de tasas. El presidente de la Comisión de Apelación, o el miembro en quien este delegue, decidirá al respecto en calidad de juez único, y sus decisiones serán definitivas.

3.
Las medidas provisionales tendrán una vigencia máxima de 90 días, y su duración podrá deducirse de la sanción disciplinaria definitiva. En casos excepcionales, el presidente del órgano judicial competente, o el miembro en quien este delegue, podrá extender la vigencia de una medida provisional por otros 90 días como máximo.

49 Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD)

Contra las decisiones adoptadas por la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación cabrá la interposición de un recurso de apelación ante el TAD, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 58 de los Estatutos de la FIFA.

Capítulo 2. Proceso decisorio

50 Comparecencia, derechos de las partes, audiencias, decisiones, comunicación y confidencialidad

1.
Como norma general, no se prestarán declaraciones orales y los órganos judiciales de la FIFA resolverán sobre la base de los expedientes.

2.
A petición debidamente motivada de una de las partes o si el presidente, su vicepresidente o el juez único competente lo consideran oportuno, se podrá celebrar una audiencia, para lo cual se citará a todas las partes.

3.
Salvo que este código prevea lo contrario, las partes tendrán derecho a presentar por escrito su posición, examinar el expediente del caso y solicitar copias del mismo antes de que se pronuncie la decisión.

4.
Las audiencias se grabarán y archivarán. Las partes no tendrán acceso a las grabaciones; no obstante, si una parte afirmase que, durante la audiencia, se han incumplido las normas procesales que le asistían, el presidente del órgano judicial competente, o el miembro en quien este delegue, podrá permitir que esa parte tenga acceso a la grabación. Las grabaciones se destruirán transcurridos cinco años.

5.
Los órganos judiciales de la FIFA podrán celebrar audiencias y tomar decisiones en ausencia de una o de todas las partes.

6.
En caso de que se hubieran iniciado varios procedimientos contra la misma federación, club o persona, el órgano judicial competente podrá combinar los casos y pronunciar una única decisión aplicable a todos ellos.

7.
Las audiencias de los órganos judiciales de la FIFA no estarán abiertas al público, a excepción de los casos de infracción de las normas antidopaje por parte de personas, si así lo solicita debidamente el demandado y lo aprueba el presidente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue. En los casos de manipulación de partidos, el presi-

dente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue decidirá acerca de la audiencia pública y determinará, a su entera discreción, si se celebra o no y, en caso afirmativo, en qué condiciones.

8.
Las partes podrán admitir su responsabilidad y solicitar al órgano judicial de la FIFA competente la imposición de una sanción determinada en cualquier momento antes de que se celebre la sesión en la que se vaya a decidir sobre el caso. Los órganos judiciales de la FIFA podrán tener en cuenta tales peticiones o bien adoptar la decisión que consideren adecuada en el contexto del presente código.

9.
Las notificaciones que afecten a una federación, un club o un particular (incluida la notificación de la apertura de un procedimiento contra ellos y la comunicación de las decisiones adoptadas por los órganos judiciales de la FIFA) se dirigirán a la federación o al club correspondientes, los cuales a su vez informarán, según el caso, al club o al particular en persona. A tales efectos, la FIFA y los órganos judiciales de la FIFA se comunicarán mediante correos electrónicos remitidos por la secretaría.

10.
Las federaciones, los clubes y los particulares también deberán comunicarse por escrito con la FIFA a través del correo electrónico.

51 Decisiones

1.
Las decisiones las tomará el juez único o bien se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

2.
Los órganos judiciales de la FIFA podrán tomar decisiones en sesiones presenciales, por teleconferencia, por videoconferencia o utilizando cualquier otro medio.

3.
En principio, los órganos judiciales de la FIFA emitirán su veredicto y se lo notificarán a las partes sin incluir la fundamentación del mismo. Al

efectuar la notificación, informarán a las partes de que estas disponen de un plazo de diez días para solicitar por escrito la decisión motivada. Si las partes no cursan solicitud alguna, la decisión será firme y vinculante, y se considerará que las partes han renunciado a sus derechos de apelación.

4.
Si se solicita una decisión motivada dentro del plazo estipulado en el apartado 3, el plazo para la interposición de un recurso de apelación comenzará a partir de la notificación de los motivos. Solo podrán solicitar los motivos las partes que hayan recibido la decisión.

5.
Todo recurso de apelación presentado con anterioridad a la notificación de la decisión motivada se considerará exclusivamente como una solicitud de motivación.

6.
Las decisiones en materia de dopaje incluirán siempre la fundamentación.

7.
La secretaría de la FIFA publicará las decisiones pronunciadas por los órganos judiciales de la FIFA. Cuando una decisión contenga información confidencial, la FIFA podrá decidir, de oficio o a petición de las partes, publicarla sin los nombres y datos personales o tras realizar cualquier otro tipo de cambios.

8.
Las solicitudes para recibir una decisión motivada no afectarán a la ejecución de la decisión, la cual tendrá efecto tan pronto como se notifique. La única excepción a este respecto serán las órdenes de abono de sumas de dinero.

9.
El órgano judicial competente podrá rectificar en todo momento los errores de cálculo o cualquier otro error manifiesto contenido en una decisión.

Capítulo 3. Comisión Disciplinaria

52 Inicio del procedimiento

1.
La secretaría de la Comisión Disciplinaria iniciará los procedimientos:
a) sobre la base de los informes o actas de los oficiales de partido;
b) cuando se haya presentado una protesta;
c) a instancias del Consejo de la FIFA;
d) a instancias de la Comisión de Ética de la FIFA;
e) sobre la base de los informes presentados por FIFA TMS;
f) sobre la base del artículo 15 del presente código;
g) sobre la base de la documentación remitida por las autoridades públicas;
h) de oficio.

2.
Cualquier persona o autoridad podrá dar parte a los órganos judiciales de la FIFA de las conductas que considere contrarias a la reglamentación de la FIFA. Tales denuncias deberán formularse por escrito.

53 Jurisdicción

1.
La Comisión Disciplinaria es competente para sancionar todas las contravenciones de la reglamentación de la FIFA que no recaigan en la jurisdicción de otro órgano.

2.
En particular, la Comisión Disciplinaria es responsable de:
a) sancionar las infracciones graves que no hayan advertido los oficiales de partido;
b) rectificar errores manifiestos que pueda haber cometido un árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias;
c) prolongar la duración de una suspensión por partidos impuesta de forma automática por una expulsión;
d) pronunciar otras sanciones adicionales.

54 Jurisdicción de los jueces únicos de la Comisión Disciplinaria

1.
El presidente podrá fallar a título individual en calidad de juez único, así como delegar sus funciones en otro miembro de la Comisión Disciplinaria. En particular, el presidente o el miembro en quien este delegue y que actúe en calidad de juez único estará facultado para:

a) decidir en casos urgentes o protestas;
b) decidir si cabe iniciar, suspender o cerrar un procedimiento disciplinario;
c) imponer hasta cuatro partidos de suspensión o una suspensión de hasta tres meses;
d) imponer una multa de hasta 50 000 CHF;
e) decretar la ampliación del ámbito de aplicación de sanciones;
f) resolver las peticiones de recusación de los miembros de la Comisión Disciplinaria;
g) pronunciar, modificar o anular medidas provisionales;
h) decidir en casos relativos al artículo 15 del presente código;
i) decidir con respecto a otras infracciones sancionables únicamente con multa.

2.
La secretaría, bajo la dirección del presidente o de su vicepresidente, se encargará de asignar los casos a los jueces únicos. Los procedimientos ante los jueces únicos se llevarán a cabo conforme al presente código.

3.
En los casos reservados al juez único, el presidente de la Comisión Disciplinaria o el miembro en quien este delegue podrá proponer una sanción sobre la base del expediente existente antes de que dé comienzo el procedimiento disciplinario. La parte afectada podrá declinar la sanción propuesta y solicitar la apertura de un procedimiento disciplinario en un plazo de cinco días desde la notificación de la sanción propuesta; de no hacerlo, la sanción será firme y vinculante. En caso de que se abra un procedimiento disciplinario, la Comisión Disciplinaria, la cual no incluirá al juez único que haya propuesto la sanción, determinará la medida disciplinaria adecuada en virtud del presente código. La sanción previamente propuesta se considerará nula, y la Comisión Disciplinaria no la tendrá en cuenta.

55 Clausura del procedimiento

Los procedimientos se clausurarán cuando se den las siguientes circunstancias:

a) las partes llegan a un acuerdo;
b) una de las partes está inmersa en un procedimiento concursal o de quiebra conforme a lo establecido en la legislación nacional;
c) un club deja de estar afiliado a una federación;
d) la presunta infracción no ha sido demostrada.

Capítulo 4. Comisión de Apelación

56 Jurisdicción

1.
La Comisión de Apelación es competente para resolver sobre los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria que no hayan sido declaradas firmes o no sean susceptibles de ser trasladadas a otro órgano en virtud de la reglamentación de la FIFA.

2.
La Comisión de Apelación también es competente para decidir sobre los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión de Ética, conforme prevé el Código de Ética de la FIFA.

3.
Las partes deberán anunciar a la Comisión de Apelación de la FIFA su intención de recurrir la decisión, mediante escrito remitido en el plazo de tres días, a contar desde la notificación de los fundamentos de la decisión.

4.
Transcurrido el plazo para comunicar su intención de recurrir, el apelante tendrá cinco días para presentar el escrito de apelación. En él, deberán constar las peticiones del apelante, una exposición de los hechos, pruebas, un listado de los testigos propuestos (con un breve resumen del testimonio previsible) y las conclusiones del apelante. Este último no estará autorizado a presentar más documentación o pruebas una vez que haya vencido el plazo para entregar el escrito de apelación.

5.
En caso de urgencia y en las fases finales de las competiciones, el presidente podrá reducir el plazo para presentar los documentos mencionados.

6.
Los recursos de apelación están sujetos al pago de una tasa de 1000 CHF, que deberá abonarse, como muy tarde, en el momento en que se entregue el escrito.

7.
El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados dará lugar a que no se admita el recurso.

57 Admisibilidad de los recursos de apelación

1.
Las decisiones de la Comisión Disciplinaria podrán ser recurridas ante la Comisión de Apelación, salvo que la medida disciplinaria impuesta por aquella fuera alguna de las siguientes:

a) advertencia;
b) apercibimiento;
c) una suspensión de hasta dos partidos o dos meses (con excepción de las decisiones en materia de dopaje);
d) multas de hasta 15 000 CHF para federaciones o clubes, o de hasta 7500 CHF en los demás casos;
e) decisiones pronunciadas en cumplimiento del artículo 15 del presente código.

2.
Solo podrán ser recurridas las decisiones motivadas.

3.
Si la Comisión Disciplinaria combina medidas disciplinarias, solo se admitirá recurso si al menos una de ellas supera los límites mencionados. En ese caso, las instancias subsiguientes solo podrán examinar las sanciones que superen los límites.

58 Legitimación para recurrir decisiones

1.
Cualquier persona que haya sido parte en un procedimiento juzgado por la Comisión Disciplinaria podrá interponer un recurso ante la Comisión de Apelación, siempre y cuando dicha parte tenga un interés legalmente protegido que lo justifique.

2.
Las federaciones y los clubes están legitimados para recurrir las decisiones sancionadoras que tengan como objeto a sus jugadores, oficiales o miembros.

59 Deliberaciones y toma de decisiones

1.
La Comisión de Apelación deliberará a puerta cerrada.

2.
Además, durante el procedimiento de apelación, dicha comisión tendrá plena competencia para revisar cualquier hecho o cuestión jurídica.

3.
Las decisiones de la Comisión de Apelación confirmarán, modificarán o anularán las decisiones contestadas. En caso de vicio de procedimiento, la Comisión de Apelación podrá anular la decisión apelada y trasladar el caso nuevamente a la Comisión Disciplinaria para que vuelva a estudiar el caso.

4.
En caso de que únicamente haya interpuesto un recurso el acusado, la sanción no podrá incrementarse.

5.
Si, mientras el procedimiento de apelación siga pendiente, se descubriesen más infracciones disciplinarias, estas podrán ser juzgadas en el transcurso del mismo procedimiento. En ese caso, la sanción sí podrá incrementarse.

60 Jurisdicción del presidente para actuar a título individual

El presidente (o, en su ausencia, el vicepresidente) de la Comisión Apelación podrá, a título individual:

a) decidir en casos urgentes o protestas;
b) decidir sobre recursos contra la decisión de ampliar el ámbito de aplicación de sanciones;
c) resolver disputas derivadas de las solicitudes de recusación de los miembros de la Comisión de Apelación;
d) fallar sobre los recursos contra las decisiones provisionales adoptadas por el presidente de Comisión Disciplinaria;
e) imponer, modificar o anular medidas provisionales;
f) decidir en aquellos casos en los que la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria sea una multa de hasta 500 000 CHF o una suspensión de hasta cinco partidos (ya sea como jugador o desempeñando cualquier otra función) o de hasta doce meses;
g) en aquellos casos en los que sea claramente inadmisible recurrir; o
h) a instancia de las partes.

61 Efectos de los recursos de apelación

1.
Los recursos de apelación no suspenden los efectos de las decisiones apeladas, a excepción de los requerimientos de pago.

2.
El presidente, el vicepresidente o, en su ausencia, el miembro más veterano disponible podrá, tras recibir una petición fundamentada, decretar la suspensión de la ejecución.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL

62 Expulsión y suspensión por partidos

1.
Si un jugador es expulsado:
a) se quedará en el vestuario o en la sala de control de dopaje, acompañado por un escolta, hasta que se informe de los nombres de los jugadores seleccionados para el control. Podrá sentarse en las gradas, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad y ya no vista el uniforme deportivo, a menos que se le seleccione para el control de dopaje;
b) no podrá participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.

2.
Si un oficial ha sido expulsado o está cumpliendo una suspensión por partidos:
a) podrá sentarse en las gradas, pero no en las inmediaciones del terreno de juego, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad;
b) no podrá entrar al vestuario, al túnel ni al área técnica; tampoco podrá comunicarse ni ponerse en contacto con ninguna persona que participe en el encuentro —en particular, jugadores o cuerpo técnico— por ningún medio;
c) no podrá participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.

3.
Las expulsiones conllevarán automáticamente la suspensión durante el siguiente partido. Los órganos judiciales de la FIFA podrán imponer adicionalmente otras suspensiones por partidos y otras medidas disciplinarias.

4.
Deberán cumplirse tanto las suspensiones automáticas por partidos como cualquier otra suspensión por partidos adicional, aunque la expulsión haya sido impuesta en un partido que con posterioridad haya sido suspendido definitivamente, anulado y/o repetido, o en el que se haya declarado la derrota de uno de los equipos por retirada o renuncia.

5.
Si un partido se suspendiera definitivamente o se anulase, o en él se declarase la derrota de uno de los equipos por retirada o renuncia (excepto si se ha producido una la violación del art. 22), la suspensión solo se considerará

cumplida en caso de que el equipo al que pertenezca el jugador suspendido no haya sido responsable de los hechos que hubieran dado lugar a la suspensión definitiva, la anulación o la declaración de derrota por retirada o renuncia.

6.
La suspensión por partidos se considerará cumplida si en un partido se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia de forma retroactiva debido a que un jugador haya participado en dicho partido a pesar de no ser convocable. Este principio se aplicará también a la suspensión por partidos impuesta al jugador que haya participado en el encuentro a pesar de no ser convocable.

63 Traslado de amonestaciones

1.
Si una persona es amonestada en dos partidos diferentes de una misma competición de la FIFA, quedará suspendida automáticamente para el siguiente partido de la competición. Estas suspensiones se deberán cumplir antes que cualquier otra suspensión. Excepcionalmente, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá decidir, antes de que comience una competición, que esta norma no se aplique, o que se aplique con ciertas modificaciones durante dicha competición. Esta decisión por parte de la Comisión Disciplinaria será definitiva.

2.
Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.

3.
No obstante, las amonestaciones recibidas en una competición sí se trasladarán a la siguiente ronda de la misma. Excepcionalmente, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá decidir, antes de que comience una competición, que esta norma no se aplique durante la misma. La presente disposición está sujeta al artículo 64 de este código, y a las excepciones que la FIFA pueda establecer con ocasión de sus competiciones.

4.
Quienes cometan infracciones merecedoras de expulsión (tarjeta roja directa) mantendrán el resto de amonestaciones que hayan recibido en el mismo partido.

64 Anulación de amonestaciones

1.
La Comisión Disciplinaria podrá, a su entera discreción y por propia iniciativa o a petición de una confederación, anular amonestaciones que no hayan dado lugar a expulsión; dicha decisión no será recurrible.

2.
Este tipo de anulación solo podrá realizarse una vez por competición.

65 Traslado de suspensiones por partidos

1.
Como norma general, todas las suspensiones por partidos (de jugadores u otras personas) se trasladarán de una ronda a otra de la misma competición.

2.
Las suspensiones por partidos impuestas a los jugadores por una expulsión pronunciada fuera de una competición (partido o partidos independientes) o que no se hayan cumplido durante la competición en cuyo transcurso se hubiesen impuesto (por eliminación del equipo o por tratarse del último encuentro del torneo), se cumplirán del siguiente modo:

a) Copa Mundial de la FIFA™ y Copa Mundial Femenina de la FIFA™: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
b) competiciones con límite de edad: en el siguiente partido oficial de la selección nacional de la misma categoría de edad. Cuando no pueda cumplirse la suspensión en la misma categoría de edad, se trasladará a la categoría inmediatamente superior;
c) Copa FIFA Confederaciones: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
d) Copa Mundial de Clubes de la FIFA: en el siguiente partido oficial del club afectado;
e) Torneo Olímpico de Fútbol Femenino: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
f) Torneo Olímpico de Fútbol Masculino: en el caso de los jugadores que cumplan con el límite de edad, en el siguiente partido oficial de la selección nacional de la misma categoría de edad. Cuando no pueda cumplirse la suspensión en la misma categoría de edad, se trasladará a

la categoría inmediatamente superior. En el caso de los jugadores que no cumplan con el límite de edad, se trasladará al siguiente partido oficial de la selección nacional;

g) competiciones de selecciones nacionales de las confederaciones: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
h) competiciones en que se ha escogido a los equipos conforme a ciertos criterios (culturales, geográficos, históricos, etc.): a menos que el reglamento de dichas competiciones estipule lo contrario, la suspensión se trasladará al siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
i) partidos amistosos: en el siguiente partido amistoso de la selección nacional afectada.

3.
Si una selección nacional es la anfitriona de la fase final de una competición y por ello no tiene que disputar los partidos clasificatorios y su siguiente partido oficial tendrá lugar en esa fase final, las suspensiones por partidos se trasladarán al siguiente partido amistoso de la selección nacional afectada.

4.
Las suspensiones por partidos que sean consecuencia de varias amonestaciones a un jugador en partidos distintos de una misma competición no serán aplicables en otra.

5.
Los oficiales de los clubes y de las federaciones cumplirán las suspensiones por partidos con el club o la federación de los que formen parte.

6.
Serán únicamente las personas sancionadas, y nadie más, quienes cumplan las suspensiones por partidos que se deban trasladar a otra competición, independientemente de que la situación de dicha persona haya cambiado —de jugador a oficial o viceversa—.

66 Ampliación de las sanciones al ámbito mundial

1.
Cuando la infracción cometida se califique de grave, en particular, aunque no exclusivamente, en casos de discriminación, manipulación de partidos y

competiciones, conducta incorrecta hacia los oficiales de partido o falsificación de documentos, las federaciones, confederaciones y otras entidades deportivas organizadoras de competiciones deberán solicitar a la Comisión Disciplinaria la extensión al ámbito mundial de las sanciones que hayan impuesto.

2.
La FIFA adoptará de forma automática toda sanción legalmente vinculante derivada de casos de dopaje e impuesta por otra federación deportiva nacional o internacional, organización nacional antidopaje o cualquier otra autoridad estatal que cumpla los principios de derecho fundamentales y, siempre que se satisfagan las condiciones descritas en el presente documento y en el artículo 71 del Código Antidopaje de la FIFA, la sanción será reconocida automáticamente por todas las confederaciones y federaciones miembro.

3.
La solicitud deberá presentarse por escrito, junto con una copia auténtica de la decisión. En ella deberá figurar el nombre y la dirección de la persona sancionada, así como el club y la federación a la que pertenece.

4.
Si la Comisión Disciplinaria comprobase que las federaciones, las confederaciones o las organizaciones deportivas no han solicitado ampliar al ámbito internacional las sanciones, podrá adoptar la decisión que proceda de oficio.

5.
Se aprobarán las ampliaciones de sanciones al ámbito mundial en los siguientes casos si:
a) la persona sancionada ha sido citada como procede;
b) dicha persona ha podido ejercer su derecho de defensa (con la excepción de las medidas cautelares);
c) se le ha comunicado la decisión de manera adecuada;
d) la decisión se atiene a la reglamentación de la FIFA;
e) la ampliación de la sanción no entra en conflicto con el orden público o las normas básicas de conducta.

6.
En principio, el presidente de la Comisión Disciplinaria adoptará la decisión basándose únicamente en el expediente, sin deliberar y sin audiencia de las partes.

7.
Excepcionalmente, el presidente podrá citar a las partes.

8.
El presidente se limitará a verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente artículo. No revisará los fundamentos de la decisión.

9.
El presidente concederá o denegará la solicitud de ampliación del ámbito de la sanción.

10.
La sanción impuesta por la federación o confederación tendrá en todas y cada una de las federaciones miembro de la FIFA, las confederaciones y la propia FIFA los mismos efectos que si hubiera sido impuesta por cualquiera de ellas.

11.
Si una decisión que aún no es firme se amplía al ámbito mundial, toda decisión en materia de ampliación deberá concordar con el resultado de la decisión vigente adoptada por una federación o confederación.

67 Revisión

1.
Si, tras la adopción de la decisión definitiva, una de las partes averigua o descubre hechos o pruebas que podrían haber dado lugar a una decisión más favorable a la parte pero que, a pesar de la debida diligencia, no pudo presentar a tiempo, podrá solicitar la revisión ante el órgano judicial competente.

2.
La solicitud de revisión deberá presentarse dentro de los diez días posteriores al momento en que se hayan constatado los motivos que justifiquen la revisión.

3.
El plazo de prescripción para presentar la solicitud de revisión es de un año a partir de que la decisión sea firme y vinculante.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

68 Idiomas oficiales

1.
Este código se publica en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés).

2.
En caso de discrepancia entre los cuatro textos, prevalecerá la versión inglesa.

69 Género y número

Los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos géneros. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

70 Normas disciplinarias específicas

Podrán aplicarse normas disciplinarias específicas durante las fases finales de las competiciones de la FIFA. Se deberán comunicar dichas normas a las federaciones o a los clubes participantes antes del primer partido de la competición final como muy tarde.

71 Códigos disciplinarios de las federaciones

1.
En aras de la armonización en materia disciplinaria, las federaciones deberán adaptar sus propias disposiciones disciplinarias a los principios del presente código. El artículo 62, apartado 3 del presente código se considera de obligado cumplimiento en las competiciones nacionales.

2.
A petición de la FIFA, las federaciones deberán remitirle una copia de su reglamentación actualizada.

3.
Las federaciones también garantizarán que no forme parte de la dirección de clubes o federaciones ninguna persona que esté siendo procesada por actos contrarios a la dignidad propia de su posición, o que haya sido condenados penalmente en los cinco años precedentes.

72 Adopción y entrada en vigor

1.
El Consejo de la FIFA adoptó este código en su sesión del 3 de junio de 2019 en París, y entró en vigor el 15 de julio de 2019.

2.
Solo podrán imponerse medidas disciplinarias por el incumplimiento de una decisión firme del TAD pronunciada en el contexto de un procedimiento ordinario en caso de que dicho procedimiento del TAD haya comenzado con posterioridad a la entrada en vigor del presente código.

París, 3 de junio de 2019

En nombre del Consejo de la FIFA:

Presidente:
Gianni Infantino

Secretaria general:
Fatma Samoura

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FIFA

Edición de 2020

Artículo

PREÁMBULO

DEFINICIONES

PARTE I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1 Ámbito de aplicación material
2 Ámbito de aplicación personal
3 Ámbito de aplicación temporal
4 Ámbito del código, lagunas legales, costumbre, doctrina y jurisprudencia
5 División de la Comisión de Ética, división del procedimiento

PARTE II. DERECHO MATERIAL

Sección 1: Base para la imposición de sanciones

6 Base para la imposición de sanciones

Sección 2: Medidas disciplinarias

7 Medidas generales
8 Suspensión de sanciones

Sección 3: Determinación de la sanción

9 Normas generales
10 Reincidencia
11 Concurso de infracciones

Sección 4: Prescripción

12 Prescripción de las infracciones

Sección 5: Normas de conducta

Subsección 1: Deberes

13 Deberes generales
14 Deber de neutralidad
15 Deber de lealtad
16 Deber de confidencialidad
17 Deber de denunciar
18 Deber de cooperación

Subsección 2: Conflicto de intereses, beneficios económicos y protección de los derechos personales

19 Conflicto de intereses
20 Ofrecimiento y aceptación de obsequios u otros beneficios

Artículo

21 Comisiones
22 Discriminación y difamación
23 Protección de la integridad física y mental
Subsección 3: Falsificación de documentos, abuso de cargo, apuestas y juegos de azar
24 Falsificación de documentos
25 Abuso de cargo
26 Implicación en apuestas, juegos de azar o actividades similares
Subsección 4: Cohecho y corrupción, apropiación indebida y malversación de fondos y manipulación de partidos
27 Cohecho y corrupción
28 Apropiación indebida y malversación de fondos
29 Manipulación de partidos o competiciones de fútbol

PARTE III. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO
Capítulo I: Organización
Sección 1: Competencia de la Comisión de Ética
30 Competencia de la Comisión de Ética

Sección 2: Normas comunes de los órganos de instrucción y de decisión
31 Composición de los órganos de instrucción y de decisión
32 Suplencia
33 Secretarías
34 Independencia
35 Recusación
36 Confidencialidad

Capítulo II: Procedimiento
Sección 1: Normas procedimentales
Subsección 1: Normas generales
37 Partes
38 Representación jurídica
38bis Asistencia jurídica gratuita
39 Falta de cooperación
40 Idiomas de los procedimientos
41 Notificación de decisiones y otros documentos
42 Efecto de las decisiones

Artículo

Subsección 2: Presentación de pruebas
43 Medios de prueba
44 Participantes anónimos en el procedimiento
45 Identificación de participantes anónimos en el procedimiento
46 Medios de prueba inadmisibles
47 Libre apreciación de las pruebas
48 Estándar probatorio
49 Carga de la prueba
Subsección 3: Plazos
50 Inicio y fin de los plazos
51 Cumplimiento
52 Ampliación
Subsección 4: Suspensión del procedimiento
53 Suspensión o continuación del procedimiento
Subsección 5: Costas procesales
54 Costas procesales
55 Costas procesales en caso de clausura del procedimiento o absolución
56 Costas procesales en caso de sanción
57 Indemnización

Sección 2: Procedimiento de instrucción
Subsección 1: Procedimiento preliminar
58 Derecho a denunciar
59 Investigaciones preliminares
60 Apertura del procedimiento de instrucción
Subsección 2: Inicio y dirección del procedimiento
61 Inicio de la instrucción
62 Obligaciones y competencias del órgano de instrucción
63 Dirección del procedimiento
64 Competencias del jefe de instrucción
Subsección 3: Cierre de la instrucción
65 Cierre de la instrucción
66 Informe final
67 Aplicación de una sanción de mutuo acuerdo

Artículo

Sección 3: Procedimiento de decisión
Subsección 1: Inicio y dirección del procedimiento
68 Obligaciones y competencias del órgano de decisión
69 Procedimiento de decisión
70 Competencias del presidente del órgano de decisión para actuar a título individual
71 Derecho a ser oído
72 Desestimación de mociones de admisión de medios de prueba
Subsección 2: Composición del panel, audiencias
73 Composición del panel
74 Audiencias: principios generales
75 Audiencias: procedimiento
Subsección 3: Deliberaciones, decisiones
76 Deliberaciones
77 Toma de decisiones
78 Fundamentación de la decisión
79 Forma y contenido de las decisiones
80 Ejecución de las decisiones

Sección 4: Apelación y revisión
81 Comisión de Apelación
82 Tribunal de Arbitraje Deportivo
83 Revisión

Sección 5: Sanciones provisionales
84 Condiciones, jurisdicción y procedimiento
85 Duración de las sanciones provisionales

PARTE IV. DISPOSICIONES FINALES
86 Exención de responsabilidad
87 Idiomas oficiales
88 Adopción y entrada en vigor

El presente Código de Ética se adoptó en la sesión del Consejo de la FIFA celebrada el 25 de junio de 2020 a partir de las propuestas formuladas por la Comisión de Ética. Entró en vigor el 13 de julio de 2020.

La FIFA tiene la gran responsabilidad de velar por la integridad y la reputación del fútbol en todo el mundo. Por tal motivo, se esfuerza constantemente por proteger la imagen del fútbol, y sobre todo la propia, para evitar que métodos y prácticas ilegales, inmorales o contrarios a los principios éticos puedan ponerla en peligro o perjudicarla. En este sentido, el presente código refleja los principios del Código de Conducta de la FIFA, el cual define los valores esenciales de comportamiento y conducta en el seno de la FIFA, así como en sus relaciones públicas. La conducta de las personas sujetas al presente código deberá reflejar que estas se adhieren en todo momento a los principios y los objetivos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones, las ligas y los clubes; asimismo, dichas personas deberán renunciar a todo acto o actividad que perjudique dichos principios y objetivos. Respetarán, como máxima, el deber de lealtad hacia la FIFA, las confederaciones, las federaciones, las ligas y los clubes, y deberán representar a estas entidades y comportarse hacia ellas con honestidad, dignidad, decencia e integridad. Asimismo, deberán respetar el valor esencial del juego limpio en todo aspecto de sus funciones y asumir su responsabilidad social y medioambiental.

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación tienen el siguiente significado:

1. **FIFA:** Fédération Internationale de Football Association.

2. **Oficial:** todo miembro de una junta (incluidos los del Consejo) o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA, de las confederaciones, federaciones miembro, ligas o clubes, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores y los intermediarios).

3. **Agente organizador de partidos:** persona jurídica o física con licencia de la FIFA para organizar partidos, conforme a la reglamentación de la FIFA pertinente.

4. **Intermediario:** persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o de manera gratuita, representa a jugadores y/o a clubes durante la negociación de contratos laborales, o representa a clubes durante la negociación de contratos de transferencia.

5. **Jugador:** todo futbolista con licencia de una federación.

6. **Parte vinculada:** los terceros relacionados con personas sujetas al presente código se considerarán partes vinculadas si cumplen uno o varios de los siguientes criterios:

   a) representantes y empleados;

   b) cónyuges y concubinos;

   c) personas que compartan la misma vivienda, independientemente de la relación personal entre ellas;

   d) otros miembros de la familia con los que tengan una relación estrecha hasta tercer grado de parentesco;

e) entidades legales, sociedades y cualquier otra institución fiduciaria, si la persona sujeta al presente código o la persona que recibe un beneficio indebido:

i. ejerce un cargo directivo en dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;

ii. controla de forma directa o indirecta dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;

iii. es beneficiaria de dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;

iv. presta servicios en nombre de dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria, independientemente de que exista un contrato formal.

7. **Eventos de la FIFA:** cualquier evento, incluidos, pero no exclusivamente, el Congreso de la FIFA, sesiones del Consejo o de las comisiones, las competiciones de la FIFA y cualquier otro acto que recaiga dentro de las competencias de la FIFA o esté organizado por esta.

8. **Comisión de Ética:** las referencias a la Comisión de Ética en el presente código comprenden el órgano de instrucción y el órgano de decisión.

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos géneros. El uso del singular incluye el plural y viceversa. También es de aplicación la sección de definiciones de los Estatutos de la FIFA.

1 Ámbito de aplicación material

1.
El presente código se aplicará a aquellas conductas —que no estén reguladas específicamente en otros reglamentos y que no estén relacionadas con el terreno de juego— que perjudiquen la integridad y reputación del fútbol, particularmente cuando se trate de un comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos que se corresponda con lo estipulado en el art. 2 de este código.

2.
Las confederaciones y federaciones miembro deberán incorporar las normas de conducta definidas en la parte II, sección 5 del presente código (arts. 13-29) a sus respectivos reglamentos en vigor, a menos que dicho sistema sancionador ya esté incluido dentro de sus respectivos reglamentos actualmente vigentes. Los principios del sistema sancionador a los que se hace referencia en la parte II, sección 5 del presente Código (arts. 13-29), se utilizarán como guía de requisitos mínimos por las confederaciones y las asociaciones miembro.

2 Ámbito de aplicación personal

1.
El presente código se aplicará a todos los oficiales y jugadores, así como a los agentes organizadores de partidos y a los intermediarios, según las condiciones que fija el art. 1 del mismo.

2.
La Comisión de Ética está facultada para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas a este u otro código vigente en el momento en que se produjo, al margen de si la persona siga estando sujeta al Código cuando se inicie el procedimiento o con posterioridad a este momento.

3 Ámbito de aplicación temporal

El presente código se aplica con independencia del momento en el cual se produjo la conducta, incluso si fue antes de la publicación del mismo. Una persona podrá ser sancionada por incumplir el presente código solo si la conducta pertinente ha contravenido el código aplicable en el momento en el que se ha producido. La sanción no podrá exceder la sanción máxima prevista según el código aplicable en ese momento.

4 Ámbito del código, lagunas legales, costumbre, doctrina y jurisprudencia

1.
El presente código rige todas las materias contenidas en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman.

2.
Si hubiere lagunas legales con respecto a las normas procedimentales, y en caso de que se planteen dudas sobre la interpretación del código, la Comisión de Ética decidirá de acuerdo con la costumbre de la FIFA.

3.
En el contexto general de su actividad, la Comisión de Ética podrá recurrir a los precedentes y principios establecidos en la doctrina y jurisprudencia deportiva.

5 División de la Comisión de Ética, división del procedimiento

1.
La Comisión de Ética cuenta con un órgano de instrucción y un órgano de decisión.

2.
Los procedimientos de la Comisión de Ética constarán de un procedimiento de instrucción y un procedimiento de decisión.

Sección 1: Base para la imposición de sanciones

6 Base para la imposición de sanciones

1.
La Comisión de Ética podrá imponer las sanciones previstas en el presente código, en el Código Disciplinario de la FIFA y en los Estatutos de la FIFA.

2.
Salvo disposición contraria, las contravenciones del presente código estarán sujetas a las sanciones que se enumeran en el mismo, se trate de acciones u omisiones, se hayan cometido intencionalmente o por negligencia, se trate o no de una infracción que constituya un acto o una tentativa y hayan actuado las partes como autores, cómplices o instigadores.

Sección 2: Medidas disciplinarias

7 Tipos de sanciones

1.
Las infracciones del presente código o de otras normas o reglamentación de la FIFA cometidas por las personas sujetas a él son punibles con una o más de las siguientes sanciones:

a) advertencia;
b) apercibimiento;
c) programa de formación en cumplimiento;
d) devolución de premios;
e) multa;
f) servicios comunitarios;
g) partido de suspensión;
h) prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banquillo;
i) prohibición de acceso a estadios;
j) prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol.

2.
También será de aplicación lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FIFA en relación con cada sanción.

8 Suspensión de sanciones

1.
A petición de la parte afectada, el órgano de decisión podrá decidir suspender una sanción impuesta en virtud del art. 7 j) del presente código. El periodo de prueba durará entre uno y cinco años.

2.
Si en el transcurso del periodo de prueba fijado, la persona favorecida por la suspensión de su sanción volviese a infringir el código, la suspensión será automáticamente revocada y la sanción original recobrará plenamente su vigencia, ello sin perjuicio de la sanción que se le imponga por la nueva infracción.

Sección 3: Determinación de la sanción

9 Normas generales

1.
Al imponer una sanción, la Comisión de Ética deberá tener en cuenta todos los factores relevantes del caso, incluida la naturaleza de la infracción; el interés sustancial en impedir conductas similares; la ayuda y cooperación del infractor con la Comisión de Ética; el motivo; las circunstancias, el grado de culpabilidad del infractor y el alcance de responsabilidad que acepta el infractor. Asimismo, la sanción podrá reducirse de manera proporcional cuando la persona sujeta al presente código atenúe su culpa devolviendo el beneficio o ventaja recibida.

2.
Si concurren circunstancias atenuantes, y si se considera oportuno habida cuenta de todas las circunstancias del caso, la Comisión de Ética podrá optar por una sanción menor al mínimo establecido o imponer sanciones alternativas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7, apdo. 1 del presente código.

3.
Salvo que este código disponga lo contrario, la Comisión de Ética determinará el alcance y duración de la sanción.

4.
Las sanciones podrán limitarse a un ámbito geográfico o solo tener efecto en alguna o algunas categorías específicas de partidos o competiciones.

5.
La Comisión de Ética podrá recomendar al órgano responsable de la FIFA el compartir información sobre un caso con las autoridades públicas competentes.

10 Reincidencia

La reincidencia se considerará una circunstancia agravante y permitirá que la Comisión de Ética opte por una sanción mayor a la máxima establecida por la disposición correspondiente de este código.

11 Concurso de infracciones

Cuando se haya cometido más de una infracción, se impondrá la sanción —salvo si ese trata de una sanción económica— prevista para la infracción más grave, la cual se incrementará hasta un tercio según sea oportuno, en función de las circunstancias específicas.

Sección 4: Prescripción

12 Prescripción de las infracciones

1.
Por regla general, las contravenciones del presente código prescriben a los cinco años.

2.
Las infracciones relativas al cohecho y a la corrupción (artículo 27), la apropiación indebida y malversación de fondos (artículo 28) y la protección de la integridad física y mental (artículo 23) prescriben a los diez años.

3.
El plazo de prescripción se ampliará, cuando proceda, en la mitad de su duración en el caso de haberse iniciado una investigación formal antes de que este haya finalizado.

4.
El plazo de prescripción se interrumpirá, si procede, cuando se haya abierto formalmente un procedimiento penal contra una persona sujeta al presente código durante dicho procedimiento.

5.
En caso de reincidencia, el plazo de prescripción descrito anteriormente no comenzará hasta el final de la última infracción cometida en más de una ocasión.

Sección 5: Normas de conducta
Subsección 1: Deberes

13 Deberes generales

1.
Las personas sujetas al presente código deberán ser conscientes de la importancia de su función y de las obligaciones y responsabilidades concomitantes. En particular, las personas sujetas a este código deberán cumplir y ejercer sus deberes y responsabilidades diligentemente, en especial en relación con las cuestiones de carácter económico.

2.
Las personas sujetas a este código deberán respetar el marco regulador de la FIFA en la medida en que les afecte.

3.
Las personas sujetas a este código deberán valorar el impacto que su conducta pueda tener en la reputación de la FIFA y deberán, por lo tanto, comportarse con dignidad y de manera ética y actuar con absoluta credibilidad e integridad en todo momento.

4.
Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal y como se describe en las secciones siguientes.

5.
El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

14 Deber de neutralidad

1.
En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, las personas sujetas al presente código, además de observar las normas generales del art. 13, tendrán la obligación de mantener una posición política neutral, conforme a los principios y los objetivos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones, las ligas y los clubes y, en general, actuar de una manera que sea compatible con su función e integridad.

2.
El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

15 Deber de lealtad

1.
Las personas sujetas al presente código tienen una obligación fiduciaria hacia la FIFA, las confederaciones, las federaciones, las ligas y los clubes.

2.
El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

16 Deber de confidencialidad

1.
Dependiendo de la función que ejerzan, las personas sujetas al presente código deberán tratar como confidencial o secreta la información de esta índole que se les comunique en el ejercicio de sus funciones, en caso de que la información les sea transmitida con carácter confidencial y sea conforme a los principios de la FIFA.

2.
La obligación de respetar la confidencialidad mantendrá su vigencia aun después de que concluya la relación por la cual la persona está vinculada al presente código.

3.
El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

17 Deber de denunciar

1.
Las personas sujetas al presente código deberán comunicar cualquier contravención del presente código sobre la que tengan conocimiento directamente por escrito a la secretaría y/o al presidente del órgano de instrucción de la Comisión de Ética.

2.
La falta de esta comunicación será sancionada con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de participar en actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

18 Deber de cooperación

1.
Las personas sujetas al presente código asistirán y cooperarán incondicionalmente y de buena fe con la Comisión de Ética en todo momento, sin importar si están involucradas en un asunto en particular como partes, testigos o de alguna otra forma. Esto exige, entre otros deberes, cumplir plenamente con las solicitudes de la Comisión de Ética, incluyendo, entre otras, las peticiones de clarificación de hechos; prestar testimonio oral o escrito; presentar información, documentos u otro material, y revelar información sobre sus ingresos y transacciones financieras, si la Comisión de Ética lo considerase oportuno.

2.
Cuando la Comisión de Ética requiera que una persona sujeta a este código coopere en un caso concreto, dicha persona, independientemente de que esté involucrada en el asunto como parte, testigo o de alguna otra forma, deberá tratar la información que se le proporcione y su participación con absoluta confidencialidad, salvo que la Comisión de Ética le solicite lo contrario.

3.
Las personas sujetas al presente código no emprenderán acción alguna que, en apariencia o de hecho, tenga como objeto obstaculizar, evadir o interferir en un procedimiento en curso de la Comisión de Ética, o susceptible de iniciarse.

4.
Las personas sujetas al presente código no deberán ocultar los hechos sustanciales, prestar declaraciones o testimonios falsos o que induzcan a error o presentar información u otro material incompleto, falso o que induzca a error en relación con un procedimiento de la Comisión de Ética en curso o susceptible de iniciarse.

5.
Las personas sujetas al presente código no acosarán, intimidarán, amenazarán ni tomarán represalias contra persona alguna por motivos vinculados a su asistencia o cooperación con la Comisión de Ética, sea esta potencial, real o supuesta.

6.
El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Subsección 2: Conflicto de intereses, beneficios económicos y protección de los derechos personales

19 Conflicto de intereses

1.
Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda afectar a su actuación. Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente código tienen, o dan la impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficio de las personas sujetas al presente código o sus partes vinculadas, según la definición de este código.

2.
Antes de su elección, nombramiento o contratación, las personas sujetas al presente código deberán dar a conocer todas las relaciones e intereses que puedan generar situaciones de conflicto de intereses relacionadas con las actividades que vayan a desempeñar.

3.
Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) cuando exista el riesgo de que se produzca un conflicto de intereses que pueda afectar a su actuación. Se deberá poner de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a la organización para la que la persona sujeta al presente código ejerza sus funciones.

4.
El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

20 Ofrecimiento y aceptación de obsequios u otros beneficios

1.
Las personas sujetas al presente código solo podrán ofrecer o aceptar obsequios u otros beneficios de personas de la FIFA o ajenas a esta, o en relación con intermediarios u otras partes vinculadas, según la definición de este código, en caso de que dichos obsequios o beneficios:

a) tengan un valor simbólico o irrelevante;
b) no se ofrezcan o acepten como medio de influencia para que personas sujetas a este código lleven a cabo o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus actividades oficiales o sobre el que tengan poder de decisión;
c) no se ofrezcan o acepten en contravención de las obligaciones que deben cumplir las personas sujetas a este código;
d) no generen beneficios económicos indebidos u otras ventajas;
e) no causen un conflicto de intereses.

Todo obsequio o beneficio que no cumpla todos estos criterios estará prohibido.

2.
En caso de duda, no se aceptarán ni se entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán obsequios u otros beneficios. En todo caso, las personas sujetas al presente código no aceptarán ni entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán a ninguna persona de la FIFA o ajena a esta, o por mediación de un intermediario, dinero en efectivo ni de ninguna otra forma. Si rechazar el obsequio o beneficio pudiera ofender a la persona que lo ofrece por motivos culturales, las personas sujetas a este código podrán aceptar el obsequio o beneficio en nombre de su respectiva organización y deberán informar de ello y entregarlo a la entidad competente de inmediato, según proceda.

3.
El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. La cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. Además de la imposición de la multa, el obsequio o beneficio indebido deberá devolverse, si procede. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

21 Comisiones

1.
Salvo que así esté establecido en un contrato comercial legítimo, las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, entregar, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar comisiones, en su beneficio o en el de terceros, por negociar o cerrar acuerdos u otras transacciones en relación con sus funciones.

2.
El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

22 Discriminación y difamación

1.
Las personas sujetas al presente código no atentarán contra la dignidad o integridad de un país, de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón.

2.
Las personas sujetas a este código tienen prohibido realizar declaraciones públicas difamatorias sobre la FIFA o sobre cualquier otra persona sujeta a este código en el contexto de los eventos de la FIFA.

3.
El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

23 Protección de la integridad física y mental

1.
Las personas sujetas al presente código deberán proteger, respetar y salvaguardar la integridad y la dignidad de los demás.

2.
Las personas sujetas al presente código no utilizarán gestos y lenguaje ofensivos destinados a insultar a alguien de alguna forma o a incitar a otros al odio y a la violencia.

3.
Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de toda forma de abuso físico o mental, toda forma de acoso y cualesquiera otras agresiones destinadas a aislar o excluir a una persona o perjudicar su dignidad.

4.
En particular, están prohibidas las amenazas, la promesa de ventajas, la coacción y todas las formas de abuso sexual, acoso y explotación.

5.
El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años. En los casos de explotación o abusos sexuales, en casos graves y en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de diez años.

Subsección 3: Falsificación de documentos, abuso de cargo, apuestas y juegos de azar

24 Falsificación de documentos

1.
Está prohibido que las personas sujetas al presente código creen un documento falso, falsifiquen documentos auténticos o empleen documentos falsos.

2.
El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

25 Abuso de cargo

1.
Las personas sujetas al presente código no deberán abusar en forma alguna de su cargo, en especial para obtener beneficios o ventajas personales.

2.
El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad del beneficio o ventaja recibida.

26 Implicación en apuestas, juegos de azar o actividades similares

1.
Las personas sujetas a este código tienen prohibido participar, directa o indirectamente, en apuestas, juegos de azar, loterías y actividades o negocios similares relacionados con partidos o competiciones de fútbol y/u otras actividades relacionadas con el fútbol.

2.
Se prohíbe a las personas sujetas al presente código tener todo tipo de intereses, de forma directa o indirecta (a través de terceros o con la colaboración de estos), en entidades, empresas, organizaciones, etc. que promuevan, negocien, organicen o dirijan apuestas, juegos de azar, loterías o eventos o transacciones similares relacionadas con partidos o competiciones de fútbol. Se entiende por intereses toda posible ventaja que redunde en beneficio de las personas sujetas al presente código y/o sus partes vinculadas.

3.
Siempre y cuando la conducta sancionada no constituya otra violación del presente código, el incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 100 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de tres años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa.

Subsección 4: Cohecho y corrupción, apropiación indebida y malversación de fondos y manipulación de partidos

27 Cohecho y corrupción

1.
Las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas, a fin de conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto en beneficio o por medio de cualquier persona de la FIFA o ajena a esta. Estos actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta o en colaboración con terceros. En particular, las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales y que dé lugar a un incumplimiento de sus obligaciones o sobre el que tengan poder de decisión.

2.
Las personas sujetas al presente código se abstendrán de toda actividad o comportamiento que pudiera dar la impresión o despertar sospechas de una contravención del presente artículo.

3.
El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 100 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de cinco años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad de la ventaja recibida.

28 Apropiación indebida y malversación de fondos

1.
Las personas sujetas al presente código no se apropiarán de manera indebida ni malversarán los fondos de la FIFA, las confederaciones, federaciones, ligas o los clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros.

2.
Las personas sujetas al presente código se abstendrán de toda actividad o comportamiento que pudiera dar la impresión o despertar sospechas de una contravención del presente artículo.

3.
El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 100 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de cinco años. La cantidad de fondos apropiados de manera indebida se incluirá en el cálculo de la multa. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad de los fondos en cuestión o de la ventaja recibida.

29 Manipulación de partidos o competiciones de fútbol

1.
Se prohíbe a las personas sujetas al presente código involucrarse en la manipulación de partidos o de competiciones de fútbol. Asimismo, deberán comunicar de inmediato a la Comisión de Ética cualquier tentativa de contacto en relación con actividades y/o información vinculadas, directa o indirectamente, con la posible manipulación de un partido o una competición de fútbol.

2.
La Comisión Disciplinaria de la FIFA será competente para juzgar toda conducta relacionada con la manipulación de partidos o de competiciones, dentro o fuera del terreno de juego.

3.
El órgano de instrucción comunicará a la Comisión Disciplinaria la información obtenida durante las investigaciones que pudiera guardar relación con una violación del presente artículo por parte de personas sujetas a este código.

Sección 1: Competencia de la Comisión de Ética

30 Competencia de la Comisión de Ética

1.
La Comisión de Ética tiene atribuidas competencias exclusivas para investigar y juzgar la conducta de todas las personas sujetas al presente código, en los casos en los que dicha conducta:

a) haya sido cometida por una persona elegida o nombrada por la FIFA para ejercer una función, o para que se encargue de realizarla;
b) afecte directamente las obligaciones o responsabilidades de esa persona hacia la FIFA; o
c) esté relacionada con el uso de los fondos de la FIFA.

2.
Cuando dicha conducta afecte a una confederación, a una o a varias federaciones de la misma confederación y no esté directamente relacionada con la actividad de la FIFA, la Comisión de Ética solo estará facultada para investigar y juzgar el caso cuando la conducta no haya sido investigada y juzgada y/o no quepa esperar que vaya a ser investigada y juzgada por los órganos judiciales competentes de las federaciones o la confederación en cuestión. En particular, si, en los tres meses posteriores a la fecha en la que fue de conocimiento de la Comisión de Ética el asunto, no se ha llevado a cabo un procedimiento de manera adecuada a nivel nacional y/o a nivel de la confederación, la Comisión de Ética tendrá derecho a investigar y juzgar dicho asunto.

Sección 2: Normas comunes de los órganos de instrucción y de decisión

31 Composición de los órganos de instrucción y de decisión

La composición de los órganos de instrucción y de decisión se establecerá en consonancia con los Estatutos de la FIFA.

32 Suplencia

En caso de impedimento del presidente de uno de los órganos (por circunstancias personales o de hecho), lo sustituirá uno de los vicepresidentes. En caso de que los vicepresidentes tampoco puedan realizar dichas funciones, actuará

como presidente un miembro del órgano correspondiente, que será elegido en función de su antigüedad.

33 Secretarías

1.
La Secretaría General de la FIFA pondrá a disposición de los órganos de instrucción y de decisión una secretaría, dotada con el personal necesario, de la cual será responsable el director de la Secretaría de las Comisiones Independientes. La secretaría de cada órgano será responsable del archivo de los expedientes de procedimiento, que se preservarán durante al menos diez años.

2.
Bajo la autoridad del presidente del órgano de instrucción o del jefe de instrucción, la secretaría del órgano de instrucción se encargará de las tareas administrativas y jurídicas relacionadas con los procedimientos, y apoyará al órgano de instrucción en las diligencias correspondientes, en particular, la redacción de actas, informes definitivos y otros documentos solicitados por los miembros del órgano de instrucción.

3.
Bajo la autoridad del presidente del órgano de decisión, la secretaría del órgano de decisión se encargará de las tareas administrativas y jurídicas relacionadas con los procedimientos, y apoyará al órgano de decisión en las diligencias correspondientes, en particular, la redacción de actas y otros documentos solicitados por el presidente del órgano de decisión.

34 Independencia

1.
Los miembros de la Comisión de Ética gestionarán sus investigaciones y procedimientos y adoptarán sus decisiones con absoluta independencia y evitarán toda influencia de terceros.

2.
Los miembros de la Comisión de Ética y sus parientes cercanos no podrán pertenecer a ningún otro órgano judicial de la FIFA, al Consejo ni a ninguna otra comisión permanente de la FIFA.

3.
Los miembros de la Comisión de Ética no podrán pertenecer a ningún otro órgano de la FIFA ni desempeñar cargos relacionados con la FIFA, las confederaciones o las federaciones miembro, salvo el de miembro de los órganos judiciales de la FIFA, de las confederaciones o del ámbito nacional.

35 Recusación

1.
Los miembros de la Comisión de Ética deberán abstenerse de participar en una investigación o procedimiento decisorio cuando concurran motivos de peso que ponga en entredicho su imparcialidad.

2.
Lo anterior se aplicará, en particular, a los siguientes casos:

a) si el miembro en cuestión tiene intereses directos en el resultado del caso;
b) si un miembro es parcial o tiene prejuicios personales respecto a una parte; o tiene conocimiento personal de primera mano de hechos probatorios que hayan sido cuestionados en relación con el procedimiento; o ha expresado una opinión sobre su resultado de otra forma que no sea como miembro del procedimiento en cuestión; o si un pariente cercano del miembro en cuestión es una de las partes implicadas o forma parte del procedimiento o tiene algún otro interés que pudiera verse sustancialmente afectado por el resultado del procedimiento y su imparcialidad;
c) si el miembro posee la misma nacionalidad que la parte investigada o encausada;
d) si el miembro ya ha tratado el caso asumiendo una función que no fuera la de miembro de la Comisión de Ética.

3.
Los miembros que se abstengan de participar informarán al presidente de inmediato.

4.
La solicitud de recusación de un miembro de la Comisión de Ética que se considere parcial deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al descubrimiento del motivo de la recusación; de lo contrario, se considerará que se renuncia a la posibilidad de presentar dicha solicitud. La solicitud deberá fundamentarse y, siempre que sea posible, acompañarse de pruebas.

5.
El presidente del órgano en cuestión decidirá sobre la validez de las solicitudes de recusación en caso de que el miembro en cuestión no se abstenga por sí mismo. En el caso de que se solicite la recusación del presidente, decidirá al respecto la Comisión de Apelación de la FIFA.

36 Confidencialidad

1.
En cumplimiento del Reglamento sobre la Protección de Datos de la FIFA, los miembros de la Comisión de Ética y de las secretarías deberán guardar secreto sobre toda información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones, en particular, sobre el contenido de las deliberaciones y los datos personales privados.

2.
Sin perjuicio del apdo. 1 anterior, si se considera necesario y siempre y cuando se realice de una forma apropiada, el órgano de instrucción o el órgano de decisión podrán publicar o confirmar información relativa a los procedimientos en curso o cerrados, así como rectificar datos erróneos o desmentir rumores. Al divulgar este tipo de información, se deberán respetar la presunción de inocencia y los derechos de la personalidad de los interesados.

3.
El órgano de instrucción o el órgano de decisión podrán publicar, de una forma apropiada y/o a través de la página FIFA.com, los motivos en los que se funda una decisión y/o el cierre de una investigación. En particular, el presidente del órgano de decisión podrá decidir publicar, en parte o en su totalidad, la decisión adoptada, siempre y cuando se hayan ocultado los nombres mencionados en la decisión (que no sean los nombres de las partes), así como cualquier otra información considerada por el presidente del órgano de decisión de naturaleza confidencial.

4.
Si un miembro de la Comisión de Ética incumpliese el presente artículo, será suspendido por decisión de la mayoría del resto de miembros del órgano correspondiente hasta el siguiente Congreso de la FIFA.

Sección 1: Normas procedimentales
Subsección 1: Normas generales

37 Partes

Solo los encausados se consideran partes.

38 Representación jurídica

1.
En su relación con la Comisión de Ética, las partes y otras personas sujetas al presente código podrán disponer de representación legal por su cuenta.

2.
Las partes y otras personas sujetas al presente código podrán elegir libremente a su asesor o representante legal.

3.
La Comisión de Ética podrá solicitar que los representantes de las partes y otras personas sujetas al presente código presenten un poder notarial debidamente firmado.

4.
La Comisión de Ética podrá limitar el número de representantes legales de una parte si se considera que su cantidad es excesiva.

38bis Asistencia jurídica gratuita

1.
Las personas sujetas al presente código que no dispongan de los medios económicos suficientes podrán solicitar asistencia jurídica gratuita a la FIFA para el procedimiento llevado ante los órganos judiciales de la FIFA, quedando así garantizados sus derechos.

2.
Los solicitantes de asistencia jurídica gratuita deberán presentar una petición argumentada acompañada de documentación que la respalde.

3.
La secretaría elaborará un listado de abogados *pro bono*.

4.
En función de las necesidades de cada solicitante, y siempre y cuando la FIFA lo confirme previamente por escrito, la asistencia jurídica gratuita se proporcionará de la manera siguiente:

a) el solicitante podrá quedar exento del pago de las costas procesales;
b) el solicitante podrá seleccionar al abogado *pro bono* del listado elaborado por la secretaría;
c) la FIFA podrá cubrir los gastos de viaje y alojamiento, dentro de un margen razonable, del solicitante y de los testigos y expertos a los que este último cite. La FIFA también podrá asumir los gastos de viaje y alojamiento del abogado *pro bono* seleccionado del listado que proporcione la secretaría.

5.
El presidente de la Comisión Disciplinaria resolverá las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, y sus decisiones serán definitivas.

6.
Las condiciones y requisitos específicos aplicables a la asistencia jurídica gratuita y a los abogados *pro bono* se comunicarán en una circular.

39 Falta de cooperación

1.
Si las partes u otras personas sujetas a este código no cooperan de alguna manera o responden con dilación a alguna de las peticiones de la Comisión de Ética, el presidente del órgano correspondiente podrá, previa advertencia, acusarles de haber violado el art. 18 del mismo.

2.
Si las partes no prestaran su cooperación, el órgano de instrucción y el órgano de decisión podrán, al preparar un informe final o al tomar una decisión, respectivamente, a partir del expediente que obre en su poder, tener en cuenta este comportamiento y añadir la omisión de la obligación de cooperación como cargo adicional por contravenir el art. 18 del presente código.

40 Idiomas de los procedimientos

1.
Los idiomas que podrán utilizarse en los procedimientos son los idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés). Tanto la Comisión de Ética como las partes podrán expresarse en cualquiera de dichos idiomas.

2.
En caso necesario, la FIFA pondrá a disposición servicios de interpretación.

3.
Las decisiones se tomarán en el idioma empleado durante el procedimiento. En la medida de lo posible, se intentará usar el idioma de las partes.

41 Notificación de decisiones y otros documentos

1.
Las decisiones y otro tipo de documentos se notificarán por correo electrónico. A continuación, podrá enviarse una carta certificada.

2.
Las decisiones se notificarán a todas las partes.

3.
Las decisiones, así como cualquier otro documento cuyos destinatarios sean las personas sujetas a este código, podrán ser remitidas directamente a la persona y/o a la federación correspondiente, con la condición de que la misma remita o reenvíe dichos documentos a los destinatarios previstos. Se entenderá que los documentos han sido válidamente notificados a su destinatario final transcurridos cuatro días de la notificación a la federación, siempre que no hubiesen sido enviados también o únicamente a la parte correspondiente.

4.
Las decisiones se notificarán mediante su publicación en la página web de la FIFA cuando:

a) la parte en cuestión se halle en paradero desconocido y no pueda localizarse pese a haber realizado una búsqueda razonable;
b) sea imposible notificarlas o ello generaría inconveniencias excepcionales; o
c) una parte no ha informado sobre el medio para contactar con ella a pesar de habérsele ordenado que lo hiciera.

5.
Se considerará que la decisión se ha notificado a través de FIFA.com en la fecha de su publicación.

42 Efecto de las decisiones

1.
Las decisiones de la Comisión de Ética entrarán en vigor en el momento de su notificación.

2.
La Comisión de Ética está facultada para subsanar, en todo momento, los errores manifiestos.

Subsección 2: Presentación de pruebas

43 Medios de prueba

1.
Se podrá presentar cualquier medio de prueba.

2.
En particular, se consideran medios de prueba:

a) documentos;
b) informes de oficiales;
c) declaraciones de las partes;
d) declaraciones de testigos;
e) grabaciones de audio o vídeo;
f) informes periciales;
g) cualquier otro medio de prueba pertinente.

3.
Durante el procedimiento de instrucción, en los casos en los que se aporten testimonios orales, estos podrán prestarse en persona, por teléfono o en vídeo.

44 Participantes anónimos en el procedimiento

1.
En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento de ética abierto conforme al presente código pudiese suponer una amenaza para dicha persona o pusiera en peligro su integridad física o la de su círculo personal, el presidente del órgano competente o su vicepresidente podrá ordenar que, entre otros:

a) no se identifique a la persona en presencia de las partes;
b) la persona no comparezca en la audiencia;
c) se distorsione la voz de la persona;
d) se interrogue a la persona fuera de la sala de audiencias;
e) el presidente o el vicepresidente del órgano competente interrogue a la persona por escrito;
f) toda o parte de la información que pudiese identificar a la persona se archive en un expediente confidencial aparte.

2.
Si no se dispone de ninguna prueba para corroborar el testimonio presentado por dicha persona, solo se utilizará el testimonio para imponer sanciones conforme al presente código cuando:

a) las partes, así como sus representantes legales, hayan tenido la oportunidad de realizar preguntas a la persona, al menos por escrito; y
b) los miembros del órgano judicial hayan tenido la oportunidad de entrevistar a la persona directamente, en pleno conocimiento de su identidad, y de valorar su identidad e historial por completo.

3.
Se impondrán medidas disciplinarias a todo aquel que revele la identidad de cualquier persona a la que se le haya concedido anonimidad en virtud de la presente disposición o cualquier información que pudiese identificarla.

45 Identificación de participantes anónimos en el procedimiento

1.
Con objeto de garantizar su protección, se identificará a los participantes anónimos que prevé el art. 44 a puerta cerrada, en ausencia de las partes. La identificación estará solamente a cargo del presidente o del vicepresidente del órgano competente, o de todos los miembros del órgano juntos, y quedará registrada en el acta que contiene los datos personales de la persona.

2.
Esta acta no se divulgará a las partes.

3.
Las partes recibirán una notificación breve, que:

a) confirme que se ha identificado formalmente a la persona en cuestión; y
b) no contenga datos que pudiesen usarse para identificar a dicha persona.

46 Medios de prueba inadmisibles

Se rechazarán aquellos medios de prueba contrarios a la dignidad humana o que carezcan notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.

47 Libre apreciación de las pruebas

La Comisión de Ética apreciará libremente las pruebas.

48 Estándar probatorio

Los miembros de la Comisión de Ética juzgarán y decidirán sobre la base del estándar de satisfacción suficiente.

49 Carga de la prueba

La carga de la prueba en relación con las infracciones del código recae en la Comisión de Ética.

Subsección 3: Plazos

50 Inicio y fin de los plazos

1.
Los plazos comunicados a una parte directamente o al representante designado por ella comenzarán al día siguiente de recibir la notificación.

2.
Cuando un documento se envíe a una persona a través de la respectiva federación miembro y no se envíe también a la persona afectada o a su representante legal, el plazo comenzará a contar cuatro días después de la recepción del documento por parte de la federación responsable de reenviarlo. En caso de que el documento se haya enviado también a la persona afectada o a su representante legal, el plazo comenzará al día siguiente de la recepción del documento en cuestión.

3.
Si el último día del plazo cayera en día festivo reconocido en el lugar del domicilio de la parte a la que se ha fijado el plazo, el plazo expirará el siguiente día hábil.

51 Cumplimiento

1.
Solo se considerarán respetados los plazos si la acción requerida se cumple antes de que venza el plazo.

2.
El documento deberá presentarse por correo electrónico a la dirección indicada en el escrito enviado por la secretaría correspondiente, a la atención del órgano competente antes de la media noche del día en que venza el plazo.

3.
Las costas y los gastos impuestos a las partes se considerarán satisfechos dentro de plazo si la orden de pago irrevocable ha sido abonada en la cuenta de la FIFA a más tardar a las doce de la noche del último día del plazo.

52 Ampliación

1.
Los plazos previstos en el presente código no podrán ampliarse.

2.
Los plazos fijados por la Comisión de Ética podrán ampliarse previa solicitud fundamentada. Podrán ampliarse una segunda vez solo cuando concurran circunstancias excepcionales.

3.
En el caso de que se rechazara la solicitud de ampliación del plazo, se podrán conceder al solicitante dos días adicionales. En casos urgentes, se podrá comunicar la denegación de la ampliación de forma oral.

Subsección 4: Suspensión del procedimiento

53 Suspensión o continuación del procedimiento

1.
En el caso de que una persona sujeta al presente código cese en sus funciones, la Comisión de Ética mantendrá su competencia para continuar el procedimiento de instrucción y/o adoptar una decisión.

2.
En el caso de que una persona sujeta al presente código cese en sus funciones, el órgano de instrucción podrá abrir y llevar a cabo las investigaciones y redactar un informe final que entregará al órgano de decisión. El órgano de decisión podrá suspender el procedimiento o tomar una decisión en cuanto al fondo del asunto e imponer las sanciones adecuadas.

Subsección 5: Costas procesales

54 Costas procesales

Las costas procesales se componen de los costos y gastos generados por la Comisión de Ética en relación con los procedimientos de instrucción y de decisión.

55 Costas procesales en caso de clausura del procedimiento o absolución

1.
Salvo disposición contraria, en el caso de clausura del procedimiento o absolución, las costas procesales correrán a cargo de la FIFA.

2.
En el caso de clausura del procedimiento o absolución, el pago total o parcial de las costas procesales podrá imponerse a una de las partes si, de manera culpable, es responsable de haber iniciado el procedimiento o haber dificultado su desarrollo.

56 Costas procesales en caso de sanción

1.
Las costas se impondrán a la parte que haya sido sancionada.

2.
Si se sanciona a varias partes, las costas se impondrán de manera proporcional, según el grado de culpabilidad de cada parte.

3.
La FIFA podrá asumir parte de las costas procesales, en particular los gastos derivados del procedimiento de instrucción, según corresponda en función de la imposición de sanciones.

4.
En circunstancias excepcionales, las costas procesales podrán rebajarse o condonarse, en particular, teniendo en consideración las condiciones económicas de las partes.

57 Indemnización

En los procedimientos de la Comisión de Ética, no se concederán indemnizaciones.

Sección 2: Procedimiento de instrucción
Subsección 1: Procedimiento preliminar

58 Derecho a denunciar

1.
Cualquier persona puede denunciar ante la secretaría del órgano de instrucción posibles contravenciones del presente código. Tales denuncias deberán formularse por escrito, incluyendo las pruebas disponibles. La secretaría comunicará al presidente del órgano de instrucción las denuncias y actuará conforme a sus instrucciones.

2.
La presentación de una denuncia no da derecho a la instrucción de un procedimiento.

3.
Cualquier persona sujeta al presente código que presente una denuncia contra otra persona de la que sepa que es inocente, o que adopte de cualquier otra forma medidas dolosas en relación con la incoación de un procedimiento en virtud de este código será sancionada con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

59 Investigaciones preliminares

1.
A petición del presidente del órgano de instrucción, la secretaría del órgano de instrucción someterá los expedientes adjuntos a la denuncia a una primera evaluación.

2.
La secretaría del órgano de instrucción podrá emprender investigaciones preliminares respecto de una posible contravención del presente código basándose en una denuncia presentada y actuará siguiendo instrucciones del presidente del órgano de instrucción. Ello incluirá, en particular, la recopilación de información escrita, la solicitud de documentos y la obtención de testimonios.

3.
El presidente del órgano de instrucción podrá iniciar en todo momento investigaciones preliminares a discreción y por su cuenta.

60 Apertura del procedimiento de instrucción

1.
Si, sobre la base de la investigación preliminar, se considera que se trata de un caso prima facie, el presidente del órgano de instrucción abrirá un procedimiento de instrucción. Dicho órgano analizará por igual las circunstancias agravantes y las atenuantes.

2.
Se notificará a las partes la apertura del procedimiento de instrucción y la presunta contravención de las normas. Por motivos de seguridad, o si tal divulgación pudiera interferir en el desarrollo del procedimiento, se podrán hacer excepciones concretas a esta disposición.

3.
El presidente del órgano de instrucción informará con regularidad a este órgano sobre los casos que no hayan sido abiertos.

Subsección 2: Inicio y dirección del procedimiento

61 Inicio de la instrucción

1.
El presidente del órgano de instrucción decidirá sobre el inicio de la instrucción.

2.
No tendrán que comunicarse los fundamentos de dicha decisión, que además será irrevocable.

62 Obligaciones y competencias del órgano de instrucción

1.
El órgano de instrucción podrá, a su entera discreción, investigar las posibles contravenciones del presente código de oficio o basándose en denuncias.

2.
Si el órgano de instrucción considera que no hay caso prima facie, no incoará un procedimiento de instrucción y cerrará el caso. Además de la clausura interna del procedimiento, el órgano de instrucción podrá i) enviar un escrito a la parte interesada recordándole sus obligaciones y/o ii) enviar un escrito a la parte interesada informándole de que no existen motivos para considerar que se ha incumplido el código. El órgano de instrucción podrá pronunciarse en este sentido cuando lo considere oportuno.

3.
Una vez completada la investigación, el órgano de instrucción redactará un informe final sobre el procedimiento en el que especificará las normas concretas que han sido infringidas y que precisan de un fallo por parte del órgano de decisión. El informe se trasladará junto con el expediente de investigación al órgano de decisión. Si se celebrase una audiencia, uno o más miembros del órgano de instrucción podrán presentar el caso ante el órgano de decisión.

4.
Si se cierra el procedimiento, el órgano de instrucción podrá reabrir la investigación si se llegaran a conocer nuevos hechos o pruebas que hagan suponer una posible infracción.

5.
En el marco del procedimiento de instrucción, el órgano de instrucción podrá también investigar contravenciones del Código Disciplinario de la FIFA relacionadas con una conducta inmoral o poco ética.

63 Dirección del procedimiento

El presidente del órgano de instrucción dirigirá el procedimiento como jefe de la investigación o delegará esta función formalmente en un vicepresidente o en un miembro del órgano de instrucción. Esta persona se denominará jefe de instrucción.

64 Competencias del jefe de instrucción

1.
En colaboración con la secretaría, el jefe de instrucción investigará mediante requerimientos por escrito o interrogando —oralmente o por escrito— a las partes y los testigos. Podrá realizar otras pesquisas que contribuyan al procedimiento; en particular, podrá verificar la autenticidad de los documentos aportados mediante declaraciones bajo juramento.

2.
Si el jefe de instrucción es el presidente del órgano de instrucción, podrá solicitar a otro miembro de dicho órgano que le asista. Cuando el jefe de instrucción no sea el presidente del órgano de instrucción, aquel podrá solicitar a este último que asigne el caso a más miembros del órgano de instrucción para que lleven a cabo la investigación con él. El presidente también podrá, cuando sea el caso, asignar el caso a más miembros a su entera discreción.

3.
Si el jefe de instrucción es el presidente del órgano de instrucción, este podrá, cuando se presenten casos complejos, confiar las diligencias a terceros que actúen bajo su dirección. Las diligencias de dichos terceros deberán estar claramente definidas. Cuando el jefe de instrucción no sea el presidente del órgano de instrucción, aquel podrá presentar la solicitud que corresponda al presidente.

4.
Si las partes y otras personas sujetas al presente código se muestran reacias a cooperar en el esclarecimiento de los hechos, el jefe de instrucción podrá solicitar al presidente del órgano de instrucción la imposición de una advertencia y, en caso de reincidencia, la imposición de medidas disciplinarias, incluida la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol por un periodo de hasta 90 días. Si el jefe de instrucción es el presidente del órgano de instrucción, decidirá el vicepresidente.

Subsección 3: Cierre de la instrucción

65 Cierre de la instrucción

Si el jefe de instrucción considera que el resultado de la instrucción es suficientemente concluyente, comunicará a las partes la terminación de la misma y trasladará el informe final junto con los expedientes correspondientes al órgano de decisión.

66 Informe final

1.
El informe final contendrá los hechos y las pruebas relevantes recopilados, y en él se mencionarán las normas que hayan podido ser infringidas.

2.
El informe final deberá estar firmado por el presidente del órgano de instrucción. Si el jefe de instrucción no ha sido el presidente del órgano de instrucción, aquel también deberá firmar el informe.

67 Aplicación de una sanción de mutuo acuerdo

1.
En cualquier momento de la investigación, como tarde hasta que el órgano de instrucción esté a punto de tomar una decisión o antes de que se celebre la audiencia conforme a lo dispuesto en el art. 74 del presente código, las partes podrán llegar a un acuerdo con el presidente del órgano de instrucción para aplicar una sanción de mutuo acuerdo.

2.
Si el presidente del órgano de decisión considera que el acuerdo cumple con lo dispuesto en el presente código y conlleva una aplicación adecuada de la sanción pactada, el acuerdo tendrá efecto de inmediato, y la sanción será firme y vinculante y no podrá ser recurrida.

3.
Si se acuerda una sanción pecuniaria y la parte implicada no la cumple en su totalidad en un plazo de 15 días desde la fecha de la decisión, el acuerdo quedará revocado automáticamente.

4.
Si se acuerda como sanción la participación en un programa de formación en cumplimiento y/o la realización de servicios comunitarios y la sanción no se ejecutase en su totalidad conforme a lo pactado, el acuerdo quedará revocado automáticamente.

5.
Si el acuerdo quedase revocado, el órgano de decisión deberá adoptar una decisión en un plazo de 60 días, basándose para ello en el expediente del caso, y quedará excluida la posibilidad de que las partes en cuestión y el presidente del órgano de instrucción negocien un nuevo acuerdo.

6.
No será posible negociar sanciones relativas a infracciones de cohecho y corrupción, apropiación indebida y malversación de fondos y manipulación de partidos o competiciones de fútbol.

Sección 3: Procedimiento de decisión

Subsección 1: Inicio y dirección del procedimiento

68 Obligaciones y competencias del órgano de decisión

1.
El presidente del órgano de decisión examinará, con la ayuda de la secretaría, el informe final y los expedientes.

2.
Si el presidente del órgano de decisión estima que no existen pruebas suficientes para proceder, podrá cerrar el caso e informar a la parte como corresponde.

3.
Si el presidente del órgano de decisión considera que es preciso tomar una decisión sobre el caso, seguirá adelante con el procedimiento y solicitará que la secretaría envíe una copia del informe final y los expedientes a las partes implicadas.

69 Procedimiento de decisión

1.
El presidente del órgano de decisión comunicará a todas las partes implicadas que el caso se decidirá, ya sea basándose en el informe del órgano de instrucción y los expedientes de investigación o —a petición de cualquiera de las partes— sobre la base de una audiencia que se celebrará en un momento posterior.

2.
De no solicitarse una audiencia, el presidente del órgano de decisión comunicará a las partes del procedimiento y al órgano de instrucción que el caso se resolverá a partir de los documentos existentes y presentados, y fijará un plazo final para presentar sus respectivas peticiones finales.

3.
Si se celebra una audiencia, la secretaría del órgano de decisión informará a todas las partes afectadas al respecto, y les remitirá una orden procesal con la normativa de la audiencia que fije el presidente del órgano de decisión.

4.
Todas las partes y sus representantes, según lo dispuesto en el art. 38 par. 4 del presente código, así como los representantes del órgano de instrucción, tendrán derecho a asistir a la audiencia para debatir y presentar verbalmente sus respectivas peticiones.

5.
En el marco del procedimiento de decisión, el órgano de decisión podrá también resolver sobre contravenciones del Código Disciplinario de la FIFA relacionadas con una conducta inmoral o poco ética.

70 Competencias del presidente del órgano de decisión para actuar a título individual

1.
El presidente del órgano de decisión podrá adoptar decisiones a título individual únicamente en los casos relacionados con sanciones pecuniarias o cuando proceda imponer como sanción una advertencia, un apercibimiento o la participación en un programa de formación en cumplimiento.

2.
El presidente del órgano de decisión también es responsable de ratificar la sanción negociada entre las partes y el órgano de instrucción, dado el caso.

71 Derecho a ser oído

Antes de que el órgano de decisión emita una decisión firme, las partes tendrán derecho a presentar sus posiciones, presentar pruebas e inspeccionar las pruebas que vaya a considerar el órgano de decisión para pronunciarse. Estos derechos se podrán restringir en circunstancias excepcionales, como en caso de que se necesite preservar la confidencialidad de determinados asuntos, proteger a testigos o si es necesario para establecer los elementos del procedimiento.

72 Desestimación de mociones de admisión de medios de prueba

1.
De conformidad con el los arts. 46 y 47 y otras disposiciones pertinentes del código, el presidente del órgano de decisión podrá desestimar las mociones fundamentadas de admisión de pruebas presentadas por las partes.

2.
Se notificará a las partes si su moción ha sido rechazada con un resumen de los fundamentos de la decisión. La desestimación no admitirá recurso.

Subsección 2: Composición del panel, audiencias

73 Composición del panel

1.
El presidente del órgano de decisión decidirá sobre la composición y el número de miembros que integrarán el panel y les entregará los expedientes. Se informará a las partes sobre la composición del panel.

2.
Las decisiones del panel se considerarán legalmente válidas cuando estén presentes como mínimo tres de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en al art. 70.

74 Audiencias: principios generales

1.
Las audiencias se realizarán a puerta cerrada y en presencia de la parte solicitante.

2.
Las audiencias del órgano de decisión no estarán abiertas al público, salvo que así lo solicite debidamente el demandado. El presidente, o la persona en quien este delegue determinará, a su entera discreción, si se celebra o no y, en caso afirmativo, en qué condiciones.

3.
Si una parte se comporta de manera inapropiada tras la presentación del informe final, el órgano de instrucción podrá incluir el hecho en sus alegatos finales. Para ello, el órgano de instrucción podrá presentar los hechos y las pruebas pertinentes, indicar la norma que ha podido ser infringida y recomendar al órgano de decisión las medidas oportunas. La parte aludida tendrá derecho a responder a estos nuevos cargos durante la audiencia. De no celebrarse una audiencia, el órgano de instrucción podrá enviar una recomendación en un plazo de dos días tras el posicionamiento de la parte, la cual tendrá derecho a presentar una réplica por escrito dentro del plazo fijado por el órgano de decisión.

4.
De no celebrarse una audiencia, el presidente fijará la fecha de las deliberaciones, así como el número de miembros y la composición del panel. Las partes serán informadas al respecto.

75 Audiencias: procedimiento

1.
El presidente del órgano de decisión dirigirá la audiencia de la forma que considere oportuna, siempre y cuando lo haga conforme a los preceptos del presente código.

2.
Será responsabilidad de las partes garantizar la comparecencia de los testigos citados y sufragar los costes y gastos asociados con dicha comparecencia de las partes y los testigos.

3.
Los testigos solicitados por las partes y/o el órgano de instrucción deberán presentarse personalmente.

4.
Siempre que sea posible, la audiencia se desarrollará conforme a la siguiente secuencia:

a) testimonio de los testigos convocados por la parte acusada y aprobados por el órgano de decisión;
b) testimonio de los testigos convocados por el órgano de instrucción y aprobados por el órgano de decisión;
c) testimonio de los testigos convocados por el órgano de decisión;
d) alegatos finales del órgano de instrucción;
e) alegatos finales del representante legal, si lo hubiera, de la parte acusada;
f) réplica del órgano de instrucción y las partes, dado el caso;
g) última oportunidad de hablar para la parte acusada.

5.
De manera excepcional, y en caso de que los viajes y las reuniones estén restringidos o sea recomendable evitarlos por motivos de seguridad o de salud públicas, el presidente del órgano de decisión (o el vicepresidente/presidente en funciones de un determinado procedimiento) podrá optar por convocar una audiencia por videoconferencia.

Subsección 3: Deliberaciones, decisiones

76 Deliberaciones

1.
Al término de la audiencia, el órgano de decisión se retirará a deliberar a puerta cerrada.

2.
Cuando lo permitan las circunstancias, la deliberación y la toma de decisiones podrán realizarse a través de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro sistema similar.

3.
Salvo en circunstancias excepcionales, las deliberaciones se llevarán a cabo sin interrupción.

4.
El presidente decidirá el orden en el que se discutirán las cuestiones que se vayan a tratar.

5.
El órgano de decisión no está obligado a seguir la valoración jurídica de los hechos presentada por el órgano de instrucción. En particular, el órgano de decisión podrá ampliar o limitar las contravenciones señaladas por el órgano de instrucción.

6.
Los miembros presentes intervendrán según el orden que establezca el presidente, el cual lo hará siempre en último lugar.

7.
Las deliberaciones deberán llevarse a cabo en presencia de un miembro de la secretaría.

77 Toma de decisiones

1.
Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

2.
Todos los miembros presentes estarán obligados a emitir su voto.

3.
En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

78 Fundamentación de la decisión

1.
El órgano de decisión comunicará su decisión en su totalidad y por escrito.

2.
En casos urgentes, o si se produjera cualquier otra circunstancia especial, el órgano de decisión podrá notificar únicamente el fallo de la decisión a la parte en cuestión, que será aplicable de inmediato. La decisión completa se notificará por escrito en un plazo de 60 días.

79 Forma y contenido de las decisiones

1.
La decisión deberá contener:

a) la composición del panel;
b) la identidad de las partes;
c) la fecha de la decisión;
d) un resumen de los hechos;
e) los fundamentos de la decisión;
f) las disposiciones normativas en las que se basa la decisión;
g) el fallo;
h) la indicación de las vías de recurso.

2.
El presidente firmará las decisiones y el secretario las comunicará.

80 Ejecución de las decisiones

La responsabilidad de garantizar que las decisiones adoptadas y notificadas por la Comisión de Ética se ejecutan adecuadamente conforme a los Estatutos de la FIFA recae en las federaciones miembro, así como en los oficiales del fútbol competentes.

Sección 4: Apelación y revisión

81 Comisión de Apelación

1.
Si una parte tiene un interés legalmente protegido que justifique la modificación o la cancelación de la decisión, podrá interponer un recurso de apelación ante la Comisión de Apelación con respecto a cualquier decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria relacionada con infracciones del art. 29 del presente código.

2.
El Código Disciplinario de la FIFA recoge otras disposiciones referentes a la interposición de recursos y el desarrollo del procedimiento ante la Comisión de Apelación (v. art. 125 y ss.).

82 Tribunal de Arbitraje Deportivo

1.
El órgano de decisión constituye, en principio, la última instancia, sin perjuicio de los recursos que quepa interponer ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), conforme a los Estatutos de la FIFA.

2.
Estas decisiones también podrán ser recurridas ante el TAD por parte del jefe de instrucción.

83 Revisión

1.
El órgano de instrucción de la Comisión de Ética podrá reabrir un caso cerrado tras la adopción de una decisión firme y vinculante si una de las partes descubre hechos relevantes o pruebas que, a pesar de la investigación llevada a cabo, no habría sido posible presentar antes y podrían haber dado lugar a una decisión más favorable a la parte. De reabrirse el caso, serán de aplicación las disposiciones que regulan los procedimientos de instrucción.

2.
La parte en cuestión deberá presentar la solicitud de revisión dentro de los diez días siguientes al momento en que se descubrieron los motivos que justifican la revisión; en caso contrario, no se tendrá en consideración.

3.
El plazo de prescripción para presentar una revisión es de un año a partir de la entrada en vigor de la decisión.

Sección 5: Sanciones provisionales

84 Condiciones, jurisdicción y procedimiento

1.
En cualquier momento de la investigación, el presidente del órgano de instrucción o el jefe de instrucción podrán imponer sanciones provisionales a fin de garantizar que nadie obstaculice el procedimiento de instrucción, o en caso de que aparentemente se haya cometido una infracción del código y no sea posible decidir sobre el fondo del asunto con la celeridad suficiente.

2.
La parte interesada podrá interponer un recurso de apelación contra las sanciones provisionales ante el presidente del órgano de decisión en un plazo de cinco días desde la notificación de las mismas.

3.
El presidente del órgano de decisión resolverá sobre dicho recurso sin demora a partir del expediente, o bien optará por oír a las partes interesadas o sus representantes.

85 Duración de las sanciones provisionales

1.
Las sanciones provisionales podrán durar como máximo 90 días. En circunstancias excepcionales, las sanciones provisionales podrán ser ampliadas por el presidente del órgano de decisión, a petición del presidente del órgano de instrucción, por un periodo adicional que no superará los 90 días.

2.
El tiempo cumplido de una sanción provisional se tendrá en consideración en la decisión firme.

86 Exención de responsabilidad

Salvo en supuestos de negligencia grave o dolo, no se podrá exigir responsabilidad personal a los miembros de la Comisión de Ética y tampoco a los empleados de las secretarías de acciones relacionadas con los procedimientos.

87 Idiomas oficiales

1.
El presente código se publica en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés).

2.
En caso de discrepancia entre los cuatro textos, prevalecerá la versión inglesa.

88 Adopción y entrada en vigor

1.
El Consejo de la FIFA adoptó esté código el 25 de junio de 2020.

2.
Entró en vigor el 13 de julio de 2020.

3.
Las normas procesales promulgadas mediante el presente código entrarán en vigor de inmediato y se aplicarán a todos los procedimientos para los cuales no se haya abierto formalmente un procedimiento de decisión en la fecha estipulada en el apdo. 2 de este artículo.

4.
La disposición del art. 34, apdo. 3 relativa a los miembros titulares de la Comisión de Ética entrará en vigor al final de sus respectivos mandatos.

Zurigo, 25 de junio de 2020

En nombre del Consejo de la FIFA

Presidente Secretaria general

REGLAMENTO ANTIDOPAJE DE LA FIFA

Edición 2021

1. Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni INFANTINO
Secretaria general: Fatma SAMOURA
Dirección: FIFA-Strasse 20
Apdo. de correos
8044 Zúrich (Suiza)
Tel.: +41 (0)43 222 7777
Internet: FIFA.com

2. Comisión de Medicina

Presidente: D'HOOGHE Michel (Bélgica)
Miembros: AHMED Hosny Abdelrahman (Egipto)
CHIAMPAS George (Estados Unidos)
DOHI Michiko (Japón)
FORSSBLAD Magnus (Suecia)
FULCHER Mark (Nueva Zelanda)
HERRERO Helena (España)
MARTÍNEZ QUIJADA Gerinaldo (Panamá)
SINGH Gurcharan Dato' (Malasia)
VILLANI Donato (Argentina)
ZERGUINI Yacine (Argelia)

Artículo

PREFACIO/OBJETIVO

TÍTULO PRELIMINAR

I. Definiciones e interpretación

II. Disposiciones generales

1 Ámbito de aplicación: derecho sustantivo

2 Deberes de federaciones y confederaciones

3 Deberes especiales de jugadores, equipos, personal de apoyo y otras personas

4 Competencias de la FIFA en materia de controles

5 Definición de dopaje

TÍTULO PRIMERO: DERECHO SUSTANTIVO

III. Infracciones de la normativa antidopaje

6 Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra del jugador

7 Uso o intento de uso de sustancias o métodos prohibidos

8 Negativa o resistencia a la toma de muestras

9 Incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero

10 Falsificación o intento de falsificación de alguno de los componentes de los controles de dopaje por parte de jugadores u otras personas

11 Posesión de una sustancia prohibida o uso de un método prohibido por parte de los jugadores o de su personal de apoyo

12 Tráfico o intento de tráfico de sustancias o métodos prohibidos por parte de jugadores u otras personas

13 Administración o intento de administración por parte de jugadores u otras personas de una sustancia o método prohibido a un jugador en competición, o administración o intento de administración a un jugador fuera de competición de una sustancia o método prohibido fuera de competición

14 Complicidad o intento de complicidad por parte del jugador o de otra persona

15 Asociación prohibida por parte del jugador o de otra persona

16 Disuadir de informar a las autoridades y toma de represalias por parte del jugador o de otra persona

Artículo

IV. Lista de Prohibiciones y autorizaciones de uso terapéutico
17 Sustancias y métodos incluidos en la Lista de Prohibiciones
18 La AMA y la Lista de Prohibiciones
19 Autorización de uso terapéutico (AUT)

V. Sanciones individuales
Sección 1: Imposición de un periodo de suspensión
20 Suspensiones por presencia, uso o intento de uso o posesión de sustancias o métodos prohibidos
21 Suspensión por otras infracciones de la normativa antidopaje

Sección 2: Condonación, reducción o revocación del periodo de suspensión
22 Condonación del periodo de suspensión por ausencia de falta o negligencia
23 Reducción del periodo de suspensión por ausencia significativa de falta o negligencia
24 Condonación, reducción o revocación del periodo de suspensión o de otras consecuencias por motivos distintos al de la falta

Sección 3: Ampliación del periodo de suspensión e infracciones múltiples
25 Infracciones múltiples

Sección 4: Disposiciones comunes relativas a las sanciones individuales
26 Anulación de resultados
27 Devolución de los premios en metálico
28 Consecuencias económicas
29 Inicio del periodo de suspensión
30 Estatus durante la suspensión, incluida la provisional
31 Publicación automática de la sanción

VI. Consecuencias para los equipos
32 Controles dirigidos del equipo
33 Sanción al club o a la federación

Artículo

VII. Suspensión provisional
34 Competencias
35 Suspensión provisional obligatoria
36 Suspensión provisional facultativa basada en un resultado analítico adverso de sustancias o métodos específicos, productos contaminados o a causa de otras infracciones de la normativa antidopaje
37 Aceptación voluntaria de la suspensión provisional
38 Notificación
39 Resultado negativo de la muestra «B»

VIII. Plazo de prescripción
40 Plazo de prescripción

TÍTULO SEGUNDO: CONTROLES Y NORMAS PROCEDIMENTALES
IX. Controles
Sección 1: Controles
41 Reglas generales de los controles
42 Plan de distribución de los controles
43 Selección de jugadores para los controles
44 Personal a cargo de la toma de muestras: oficiales de control de dopaje de la FIFA, asistentes y escoltas
45 Incumplimiento de la obligación de someterse al control de dopaje
46 Información acerca del paradero

Sección 2: Análisis de las muestras
47 Laboratorios acreditados, aprobados y otros
48 Pautas para el análisis de las muestras y la comunicación de los resultados
49 Análisis adicionales de las muestras
50 Propiedad
51 Consultas

Sección 3: Gestión de resultados
52 Procedimiento de gestión
53 Revisión inicial y notificación de resultados analíticos adversos o anómalos
54 Análisis de la muestra «B» en el caso de un resultado analítico adverso

Artículo

55 Revisión de resultados anómalos o adversos en el pasaporte
56 Revisión de los incumplimientos de la obligación de facilitar el paradero
57 Revisión de otras infracciones de la normativa antidopaje
58 Carta de imputación de cargos
59 Retirada del deporte
60 Regreso a la competición tras la retirada deportiva

X. Normas procedimentales

Sección 1: Disposiciones generales
61 Competencias
62 Destinatarios de las decisiones y otros documentos
63 Forma de las decisiones

Sección 2: Juicio justo
64 Derecho a un juicio justo
65 Principios relativos a la audiencia
66 Consideraciones de la Comisión Disciplinaria de la FIFA
67 Procedimiento en competición

Sección 3: Prueba de dopaje
68 Carga y grado de la prueba
69 Métodos para establecer hechos y presunciones

Sección 4: Confidencialidad y comunicación
70 Información relativa a infracciones atribuidas de la normativa antidopaje
71 Divulgación pública
72 Información sobre el paradero y los controles
73 Privacidad de los datos

Sección 5: Ejecución de las decisiones
74 Ejecución de las decisiones
75 Reconocimiento por parte de federaciones y confederaciones

Sección 6: Apelaciones
76 Decisiones sujetas a apelación
77 Apelación de decisiones relativas a las infracciones de la normativa antidopaje y sus consecuencias, las suspensiones provisionales, la aplicación de las decisiones y las competencias

Artículo

78 Vencimiento del plazo establecido para adoptar una decisión
79 Apelaciones relativas a las AUT
80 Notificación de las decisiones de apelación
81 Apelación de decisiones en virtud del art. 85 (sanciones y costes impuestos a organismos deportivos)
82 Plazo de presentación de apelaciones
83 Agotamiento de las vías internas por parte de la FIFA
84 Recurso contra decisiones sobre la concesión o denegación de autorizaciones de uso terapéutico
85 Sanciones y costes impuestos a organismos deportivos

TÍTULO FINAL
86 Idiomas oficiales
87 Otros reglamentos
88 Modificación e interpretación del Reglamento Antidopaje

ANEXOS
A. Lista de Prohibiciones
B. Autorización de uso terapéutico (AUT)
C. Paradero
D. Procedimiento del control de dopaje
E. Formularios
F. Lista de laboratorios acreditados por la AMA

Las federaciones internacionales como la FIFA y el COI han sido precursoras de la lucha contra el dopaje en el deporte. Desde 1966, la FIFA lleva a cabo con regularidad controles de dopaje para garantizar que todos los partidos de sus competiciones internacionales reflejen las verdaderas capacidades físicas de los equipos contendientes.

Tres son los objetivos fundamentales del control de dopaje:

a) proteger la integridad física y psíquica de los jugadores;

b) preservar y defender la ética deportiva;

c) ofrecer igualdad de oportunidades a todos los contendientes.

La FIFA y su Comisión de Medicina dejan patente su responsabilidad en la lucha contra el dopaje mediante unas estrictas disposiciones antidopaje, la recopilación continua de datos y el apoyo a la investigación promovida por expertos.

Además, la Comisión de Medicina de la FIFA se encarga de llevar a cabo los controles de dopaje tanto en las competiciones de la FIFA como en los periodos entre estas, así como de aprobar las solicitudes de autorización de uso terapéutico (AUT). La dirección y la gestión de los controles de dopaje las delega en la Unidad Antidopaje de la FIFA, la cual coordina a los oficiales del control de dopaje. Además, delega en el Grupo de Asesoramiento de AUT de la FIFA la evaluación y aprobación de dichas solicitudes. La estrategia seguida por la FIFA basa toda decisión y norma en las características específicas del fútbol, las pruebas científicas y el análisis de estadísticas de dopaje validadas.

La FIFA podría delegar todos aquellos aspectos relativos a los controles de dopaje o a la formación antidopaje a un tercero. En ese caso, la FIFA exigirá a este tercero que se ocupe de dichos aspectos de conformidad con el Código Mundial Antidopaje, los estándares internacionales de la AMA y el presente reglamento. La FIFA y su Comisión de Medicina serán siempre los responsables últimos a la hora de garantizar que estos aspectos delegados se materialicen de conformidad con el Código Mundial Antidopaje.

La FIFA ha aceptado el Código Mundial Antidopaje de 2021 y ha introducido en el presente reglamento las disposiciones aplicables de dicho código y de los estándares internacionales. Por consiguiente, en caso de dudas o preguntas sobre la interpretación del presente reglamento,

se remite aquí a los comentarios correspondientes que acompañan a las diversas disposiciones del Código Mundial Antidopaje de 2021 y a los estándares internacionales. Dicho código y los mencionados estándares se consideran parte integral del presente reglamento y, en caso de discrepancias, serán la fuente prevalente.

TÍTULO PRELIMINAR

1. **Actividad antidopaje:** se incluyen aquí la formación y la información antidopaje, la planificación de los controles, el mantenimiento de un grupo de control registrado, la gestión de los pasaportes biológicos de los deportistas, la realización de los controles, la organización del análisis de las muestras, la recopilación de información y la realización de estudios de investigación, el procesamiento de las solicitudes de AUT, la gestión de los resultados, las audiencias, la supervisión y el cumplimiento de las sanciones impuestas y todas aquellas actividades relativas al control del dopaje que lleven a cabo los organismos antidopaje u otros en su nombre, tal y como se recoge el Código Mundial Antidopaje y/o en los estándares internacionales.

2. **Actividad del equipo:** actividades deportivas (p. ej. entrenamientos, viajes, sesiones tácticas) realizadas colectivamente con el equipo del jugador o cualquier otra actividad supervisada por el equipo (p. ej. tratamiento por parte de un médico de equipo).

3. **ADAMS:** el sistema de gestión y administración antidopaje (Anti-Doping Administration and Management System) es una herramienta web de gestión de bases de datos para introducir información, almacenarla, compartirla y elaborar informes con el fin de ayudar a las partes interesadas y a la AMA en sus actividades contra el dopaje, en conjunción con la legislación relativa a la protección de datos.

4. **Administración:** acto de proporcionar, suministrar, supervisar, facilitar o participar de cualquier otro modo en el uso o intento de uso por parte de otra persona de una sustancia o método prohibido. Sin embargo, esta definición no incluye las acciones en buena fe llevadas a cabo por el personal médico en las que se utilicen sustancias o métodos prohibidos con fines terapéuticos genuinos y legales o por otra razón aceptable, ni tampoco aquellas acciones en las que se utilicen sustancias prohibidas permitidas en controles fuera de competición, a menos que las circunstancias en su conjunto demuestren que dichas sustancias no se están utilizando con un fin terapéutico genuino y legal o que el objetivo es mejorar el rendimiento deportivo.

5. **Agravantes:** circunstancias que implican a un jugador u otra persona, o actos llevados a cabo por un jugador u otra persona que podrían justificar la imposición de un periodo de suspensión mayor

al contemplado en la sanción estándar. En estas circunstancias y actos se incluyen, entre otros, los siguientes: el jugador u otra persona ha usado o ha estado en posesión de múltiples sustancias o métodos prohibidos, ha hecho uso o ha estado en posesión de ambos en múltiples ocasiones o ha infringido de manera reiterada otras normas antidopaje; es muy probable que una persona normal experimente un incremento del rendimiento al infringir la normativa antidopaje incluso pasado el correspondiente periodo de suspensión; el jugador o la persona intenta ocultar u obstruir la investigación que permita dilucidar si se ha infringido la normativa antidopaje; o el jugador o la otra persona manipula la gestión de los resultados o el curso legal del proceso. Cabe aclarar que los ejemplos de circunstancias y actos agravantes descritos aquí no son excluyentes, por lo que otro tipo de conductas o actos podrían igualmente justificar la imposición de periodos de suspensión aún mayores.

6. **AMA:** Agencia Mundial Antidopaje.

7. **Audiencia provisional:** a los efectos del art. 64, audiencia sumaria y anticipada antes de la celebración de la audiencia estipulada en el presente reglamento en la que se informa al jugador y se le garantiza el derecho a manifestar su postura, bien por escrito o bien de viva voz.

8. **Ausencia de falta o negligencia:** demostración por parte de un jugador u otra persona de que ignoraba, no sospechaba o no podía haber sabido o sospechado, incluso aplicando la mayor diligencia, que había usado o se le había administrado una sustancia o método prohibido o que había incumplido de otra forma una norma antidopaje. Excepto en el caso de las personas protegidas o de los jugadores de nivel recreativo, siempre que se viole el art. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra del jugador), el jugador deberá demostrar también la forma en la que la sustancia prohibida entró en su organismo.

9. **Ausencia significativa de falta o negligencia:** demostración por parte del jugador u otra persona de que, en vista del conjunto de circunstancias y teniendo en cuenta los criterios de ausencia de falta o negligencia, su falta o negligencia no era significativa con respecto a la infracción cometida. Excepto en el caso de las personas protegidas o de los jugadores de nivel recreativo, siempre que se viole el art. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra del jugador), el jugador deberá demostrar

también la forma en la que la sustancia prohibida entró en su organismo.

10. **Autorización de uso terapéutico (AUT):** las autorizaciones de uso terapéutico permiten que los jugadores con problemas de salud puedan hacer uso de sustancias o métodos prohibidos, aunque únicamente si se cumplen las condiciones establecidas en el art. 19 (Autorización de uso terapéutico [AUT]) y en el Estándar Internacional de Autorizaciones de Uso Terapéutico.

11. **Ayuda sustancial:** a los efectos del art. 24, apdo. 1 (Ayuda sustancial para descubrir o determinar infracciones del Código), las personas que ofrezcan ayuda sustancial necesariamente deberán: (1) mediante una declaración por escrito y firmada o una entrevista grabada, revelar toda la información que posean en relación con las infracciones de la normativa antidopaje o de otros procedimientos descritos en el apdo. 1 del art. 24 (Ayuda sustancial para descubrir o determinar infracciones del Código), y (2), colaborar plenamente en la investigación y las decisiones que se tomen sobre los casos relacionados con dicha información, lo que incluye, por ejemplo, testificar durante una audiencia si así se lo exige un organismo antidopaje o el tribunal de expertos. Asimismo, la información facilitada debe ser verosímil y constituir una parte importante del caso o procedimiento abierto o, de no haberse iniciado, debe haber proporcionado fundamentos suficientes sobre los cuales se pueda abrir el caso o procedimiento correspondiente.

12. **Cadena de custodia:** serie de individuos u organizaciones responsables de la custodia de las muestras desde su producción hasta la llegada al laboratorio para su análisis.

13. **Código:** el Código Mundial Antidopaje.

14. **Comisión de Medicina:** comisión permanente de la FIFA, incorporada a sus Estatutos, que se ocupa de los aspectos médicos del fútbol, incluidos los relacionados con el dopaje.

15. **Comisión Disciplinaria de la FIFA:** órgano judicial de la FIFA, incorporado a los Estatutos de la FIFA y competente para sancionar las faltas previstas en los reglamentos de la FIFA que no recaigan en la jurisdicción de otro órgano.

16. **Comité Olímpico Nacional:** organismo reconocido por el Comité Olímpico Internacional. El término Comité Olímpico Nacional incluirá también a la confederación nacional de deportes en aquellos países en los que esta asuma las responsabilidades habituales del Comité Olímpico Nacional en materia de control de dopaje.

17. **Competición:** serie de partidos de fútbol organizada por un solo organismo responsable (p. ej. los Juegos Olímpicos o la Copa Mundial de la FIFA™). En la terminología oficial de la FIFA, el término «competición» equivale a «evento» en el Código Mundial Antidopaje.

18. **Competición internacional:** campeonato en la que el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, una federación internacional, un organizador de grandes acontecimientos deportivos u otra organización deportiva internacional actúa como organismo responsable de la competición o nombra a una serie de técnicos para ello. En la terminología oficial de la FIFA, el término «competición internacional» equivale a «evento internacional» en el Código Mundial Antidopaje.

19. **Competición nacional:** competición deportiva en la que pueden participar jugadores nacionales e internacionales pero que no es una competición internacional.

20. **Confederación:** agrupación de federaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen a un mismo continente (o espacio geográfico similar).

21. **Consecuencias de infringir la normativa antidopaje («consecuencias»):** la infracción por parte de un jugador o de otra persona de la normativa antidopaje puede conllevar una o varias de las consecuencias siguientes: (a) Descalificación: el resultado del jugador en una determinada competición queda invalidado. A consecuencia de ello, se anulan los posibles puntos o se devuelven todo tipo de galardones o premios en metálico; (b) Suspensión: por infringir la normativa antidopaje, se prohíbe al jugador o a otra persona participar por un periodo determinado de tiempo en competición alguna u otro tipo de actividad y recibir subvención alguna, tal y como estipula el art. 20 (Suspensiones por presencia, uso o intento de uso o posesión de sustancias o métodos prohibidos); (c) Suspensión provisional: por infringir la normativa antidopaje, se

prohíbe temporalmente al jugador o a otra persona participar en competición alguna u otro tipo de actividad antes de que se falle en la audiencia llevada a cabo de conformidad con el art. 64 (Derecho a un juicio justo); (d) Consecuencias económicas: sanción económica impuesta por infringir la normativa antidopaje o para cubrir los costes asociados a la infracción de la normativa antidopaje, y (e) Divulgación pública: publicación o divulgación de la información entre el gran público o entre personas distintas a las autorizadas a recibir la notificación correspondiente por anticipado, de conformidad con el art. 71 (Divulgación pública). Los equipos podrían estar sujetos igualmente a las consecuencias previstas en el art. 33 (Sanción al club o a la federación).

22. **Consecuencias económicas:** v. «Consecuencias de infringir la normativa antidopaje».

23. **Control:** partes del procedimiento de control de dopaje que comprenden la planificación de la distribución de los controles, la toma de la muestra, la gestión y el transporte de estas y su envío al laboratorio.

24. **Control dirigido:** selección de determinados jugadores para los controles sobre la base de criterios establecidos en el Estándar Internacional de Controles e Investigación.

25. **Control de dopaje:** pasos y procedimientos, desde la planificación de los controles hasta la última disposición de una apelación y el cumplimiento de las sanciones, incluidos todos los pasos y procesos intermedios, como p. ej. los controles, facilitar información sobre el paradero, las AUT, la toma y la gestión de muestras, los análisis de laboratorio, la gestión de los resultados y las audiencias, apelaciones e instrucciones relativas a la violación del art. 30 (Estatus durante la suspensión, incluida la provisional).

26. **Convención de la UNESCO:** convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte adoptada durante la 33.ª sesión de la Asamblea General de la UNESCO el 19 de octubre de 2005, que incluye todas y cada una de las enmiendas adoptadas por los Estados Partes firmantes de la Convención y por la Conferencia de las Partes Signatarias de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

27. **Descalificación:** v. «Consecuencias de infringir la normativa antidopaje».

28. **Divulgación pública:** v. «Consecuencias de infringir la normativa antidopaje».

29. **Documentación técnica:** documentos adoptados y publicados con regularidad por la AMA que contienen los requisitos técnicos obligatorios aplicables a determinados aspectos del antidopaje preestablecidos en los estándares internacionales.

30. **En competición:** periodo comprendido entre las 23:59 h de la víspera de un partido en el que está previsto que participe determinado jugador y la conclusión de dicho partido, incluida la toma de muestras programada para el partido.

31. **Escolta:** oficial formado y autorizado por la FIFA para realizar labores específicas —a discreción de la FIFA—, entre las que se incluyen una o varias de las siguientes: notificar al jugador que ha sido seleccionado para la toma de muestras, acompañar y vigilar al jugador seleccionado hasta la sala del control de dopaje; acompañar u observar a los jugadores presentes en la sala de control de dopaje o presenciar y comprobar la entrega de la muestra, en caso de haber recibido la formación necesaria para para ello.

32. **Estándar internacional:** norma adoptada por la AMA sobre la base del Código Mundial Antidopaje. El cumplimiento del estándar internacional (en contraposición a otra norma, práctica o procedimiento alternativo) bastará para determinar si se han ejecutado correctamente los procedimientos previstos en el estándar internacional. Entre los estándares internacionales, se incluirán aquellos documentos técnicos publicados de conformidad con dichos estándares.

33. **Falsificación:** conducta intencionada que altera el proceso de control del dopaje, pero que de otra manera no se incluiría en la definición de métodos prohibidos. La falsificación incluye, entre otras posibilidades, ofrecer o aceptar sobornos para efectuar o abstenerse de efectuar un acto, impedir la obtención de una muestra, dificultar o hacer imposible el análisis de una muestra, falsificar los documentos facilitados al organismo de antidopaje, a las comisiones de AUT

o a los tribunales de expertos, dar falso testimonio como testigo, cometer actos fraudulentos ante el organismo antidopaje o el órgano responsable de la audiencia que afecten a la gestión de los resultados o a la imposición de consecuencias, y cualquier otro tipo de injerencia intencionada o intento de ella en todos los aspectos concernientes al control de dopaje.

34. **Falta:** todo incumplimiento de una obligación o ausencia de la atención adecuada a una situación concreta. Entre los factores que deben tomarse en consideración al evaluar el grado de culpabilidad en una falta cometida por un jugador u otra persona están, por ejemplo, su experiencia, el estatus de «persona protegida» del jugador o de la otra persona, consideraciones especiales como la discapacidad, el grado de riesgo que debería haber percibido y el grado de diligencia y las precauciones tomadas por el jugador en relación con el que debería haber sido el nivel de riesgo percibido. Al evaluar el grado de culpabilidad del jugador u otra persona, las circunstancias que se tengan en cuenta deberán ser específicas y pertinentes para explicar la desviación del jugador u otra persona con respecto a las pautas de conducta previstas. Así, por ejemplo, el hecho de que un deportista no pueda ganar grandes sumas de dinero durante el periodo de suspensión, que esté llegando al fin de su carrera o el calendario deportivo no serían factores relevantes a la hora de reducir el periodo de suspensión en virtud del art. 23, apdos. 1 o 2 (Reducción del periodo de suspensión por ausencia significativa de falta o negligencia).

35. **Federación:** federación de fútbol afiliada a la FIFA. Se considerará miembro de la FIFA, a menos que se deduzca un significado diferente por el contexto.

36. **Federación miembro:** asociación de fútbol admitida como miembro de la FIFA tras la aceptación en el Congreso de este organismo.

37. **Formación:** proceso por el cual se inoculan una serie de valores y se desarrollan comportamientos que promueven y protegen el espíritu del deporte, y se previene así tanto el dopaje intencionado como el no intencionado.

38. **Fuera de competición:** periodo no comprendido dentro de una competición.

39. **Gestión de resultados:** proceso que incluye el periodo que discurre entre la notificación en el sentido del art. 5 del Estándar Internacional de Gestión de Resultados o, en algunos casos (p. ej. resultados anómalos, pasaporte biológico del deportista, incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero, etc.), los pasos previos a la notificación estipulados expresamente en el art. 5 del Estándar Internacional de Gestión de Resultados, desde el cargo hasta la resolución definitiva del caso, y la conclusión del proceso de vistas orales en primera instancia o tras la posible apelación (en caso de haberse interpuesto).

40. **Gravedad específica adecuada al análisis:** para las muestras con un volumen superior o igual a 90 ml e inferior a 150 ml, esta será la gravedad específica medida a 1005 con el refractómetro o a 1010 o más con los adhesivos de control. Para las muestras con un volumen igual o superior a 150 ml, la gravedad específica se medirá a 1003 o más únicamente con el refractómetro.

41. **Grupo de control registrado:** grupo compuesto por jugadores de «máxima prioridad» y establecido de manera separada a escala internacional por la FIFA, y a escala nacional por los ONAD; se les podrá someter a controles dirigidos tanto fuera como en competición como parte del plan de distribución de controles de la FIFA y los ONAD y, por tanto, deberán informar sobre su paradero en el modo y forma previstos en el anexo C del presente reglamento y en el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones.

42. **Independencia institucional:** los tribunales de apelación deberán ser totalmente independientes desde el punto de vista institucional de los organismos antidopaje encargados de la gestión de los resultados. Por consiguiente, no podrán estar gestionados, vinculados ni sometidos de manera alguna al organismo antidopaje encargado de la gestión de los resultados.

43. **Independencia operativa:** implica que (1) los miembros de juntas y comisiones, el personal, los consultores y los oficiales de la FIFA o sus afiliadas, así como las personas implicadas en la investigación o la fase previa de instrucción de un caso no podrán ser elegidos como miembros o administrativos —siempre que estos últimos participen en la deliberación o la elaboración de una decisión— de los tribunales relevantes de la FIFA y (2) los tribunales de expertos deberán estar

en disposición de realizar las audiencias y proceder con la toma de decisiones sin injerencias de la FIFA o de terceros. El objetivo perseguido aquí no es otro que el de garantizar que los miembros de los tribunales de expertos o las personas involucradas en la decisión de dicho tribunal no han estado implicados ni en la instrucción del caso ni en ninguna de las fases previas al fallo.

44. **Informe de intento fallido:** informe detallado sobre el intento fallido a la hora de tomar las muestras a un jugador incluido en el grupo de control registrado; incluirá la fecha del intento, el emplazamiento visitado, la hora exacta de llegada y salida, las medidas tomadas allí para tratar de encontrar al jugador —incluidos los contactos establecidos con terceros—, así como cualquier otro dato importante sobre el intento en cuestión.

45. **Intento:** acto voluntario que constituye un paso sustancial en el curso de una acción planificada cuyo objetivo es la comisión de una infracción de la normativa antidopaje. No obstante, no habrá infracción de la normativa antidopaje basada únicamente en este intento de cometer la infracción si la persona renuncia antes de ser descubierta por un tercero no implicado en el intento.

46. **Jugador:** futbolista que ha obtenido la correspondiente licencia de una federación.

47. **Jugador de nivel internacional:** futbolista seleccionado por la FIFA o por una confederación como integrante de un grupo de control registrado de la FIFA o de la confederación; también puede tratarse de futbolistas que disputan con regularidad competiciones internacionales (a partir de la definición de este concepto en el presente reglamento) o en torneos que sean competencia de una confederación.

48. **Jugador de nivel nacional:** futbolista que compite en el ámbito nacional, según defina este concepto el ONAD del país y de conformidad con el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones.

49. **Jugador de nivel recreativo:** persona física definida así por el ONAD correspondiente siempre que no se incluya en esta acepción a aquellas personas que, durante los cinco años anteriores a la comisión de una

infracción de la normativa antidopaje, hayan sido jugadores de nivel internacional (del modo definido por la FIFA o las confederaciones) o de nivel nacional (del modo definido por el ONAD respectivo), hayan representado a país alguno en competiciones internacionales en categoría abierta, hayan sido incluidas en un grupo de control registrado o en un grupo de información del paradero gestionado por la FIFA, una confederación o un ONAD.

50. **Marcador:** compuesto, grupo de compuestos o parámetro(s) biológico(s) que indican el uso de una sustancia o de un método prohibido.

51. **Menor:** persona física que no ha cumplido 18 años.

52. **Metabolito:** sustancia producida mediante biotransformación.

53. **Método específico:** v. art. 17, apdo. 3 (Sustancias y métodos incluidos en la Lista de Prohibiciones).

54. **Método prohibido:** todo método descrito como tal en la Lista de Prohibiciones.

55. **Muestra:** material biológico recogido para los fines propios del control del dopaje.

56. **Nivel mínimo registrado:** concentración en una muestra de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores por debajo de la cual los laboratorios acreditados por la AMA no considerarán el resultado de la muestra como adverso o positivo.

57. **Límite cuantitativo:** valor del resultado de una sustancia determinada, por encima del cual se debe registrar como resultado analítico adverso del modo recogido en el Estándar Internacional de Laboratorios.

58. **Lista de Prohibiciones:** listado con las sustancias y métodos prohibidos que publica la AMA.

59. **Lugares de celebración de la competición:** distintos emplazamientos en los que se desarrolla la competición y seleccionados por el organizador de la misma; entre ellos, cabe citar los estadios, los hoteles de

concentración, los hospitales o las instalaciones de entrenamiento. En la terminología oficial de la FIFA, el término «lugares de celebración de la competición» equivale a «lugares de celebración del evento» en el Código Mundial Antidopaje.

60. **Oficial:** todo miembro de una junta o comisión, los árbitros y árbitros asistentes, los entrenadores y toda persona responsable de cuestiones técnicas, médicas y administrativas de la FIFA, una confederación, una federación, una liga o un club, así como toda persona que tenga la obligación de cumplir los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores).

61. **Oficial de control de dopaje de la FIFA:** persona física que efectúa para la FIFA la recogida de muestras. El oficial de control de dopaje de la FIFA deberá ser médico titulado. Si la legislación nacional de un país permitiera a otro tipo de profesionales distintos a los médicos titulados recoger muestras de fluidos corporales (con todas las consecuencias, incluida la confidencialidad de acuerdo con la ética médica y el juramento hipocrático), la Unidad Antidopaje de la FIFA podrá hacer una excepción.

62. **Oficiales de partido:** conjunto formado por el árbitro y sus asistentes, el cuarto árbitro, los comisarios de partido, el asesor de árbitros, el responsable de seguridad y otras personas designadas por la FIFA responsables de la disputa de un partido.

63. **Organismo nacional antidopaje (ONAD):** entidad o entidades designadas por un país como autoridad principal en cuanto a la adopción y la puesta en práctica de normas antidopaje, la toma de muestras, la gestión de los resultados y la organización de las audiencias en el ámbito nacional. Si las autoridades públicas competentes no hubieran elegido un organismo tal, el Comité Olímpico Nacional del país o su representante se responsabilizarán de las tareas mencionadas.

64. **Organismo regional antidopaje:** entidad regional designada por países miembros al objeto de coordinar y gestionar las áreas delegadas de sus programas nacionales antidopaje, entre las que se pueden incluir la adopción e implantación de normas antidopaje, la planificación y recogida de muestras, la gestión de resultados, la revisión de las AUT, la realización de vistas orales y la ejecución de programas formativos en el ámbito regional.

65. **Organismos responsables de grandes acontecimientos deportivos:** asociaciones continentales de comités olímpicos nacionales y otras organizaciones multidisciplinares internacionales que funcionan como organismo rector de una competición regional, continental o internacional.

66. **Organización antidopaje:** la AMA —o un signatario—, responsable de la adopción de normas para iniciar, poner en práctica o garantizar el cumplimiento de todos los elementos que constituyen el procedimiento del control de dopaje. Aquí se incluyen, por ejemplo, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, otras organizaciones responsables de grandes acontecimientos deportivos que realicen controles en dichos eventos, las federaciones internacionales y los organismos nacionales antidopaje.

67. **Participante:** jugador o personal de apoyo.

68. **Partido:** encuentro que enfrenta a dos equipos de fútbol. En la terminología oficial de la FIFA, el término «partido» equivale a «competición» en el Código Mundial Antidopaje.

69. **Pasaporte biológico del deportista:** programa y métodos de recogida y cotejo de datos descritos en el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones y el Estándar Internacional de Laboratorios.

70. **Periodo de competición:** tiempo transcurrido entre el principio y el final de una competición, según lo establezca el organismo responsable de dicha competición. En la terminología oficial de la FIFA, el término «periodo de competición» equivale a «periodo del evento» en el Código Mundial Antidopaje.

71. **Persona:** persona física, organismo o cualquier otra entidad.

72. **Persona protegida:** jugador o persona física que, en el momento de infringirse la normativa antidopaje: (i) no ha cumplido los 16 años; (ii) no ha cumplido los 18 años de edad, no está incluido en el grupo de control registrado y nunca ha participado en competición internacional alguna en categoría abierta; o (iii) por motivos distintos a la edad, se ha establecido que carece de capacidad jurídica en virtud de la legislación nacional vigente.

73. **Personal de apoyo al jugador:** todo director técnico, entrenador, gerente, representante, personal del equipo, oficial, personal médico o paramédico, pariente u otra persona que trabaje con jugadores, trate con ellos o les asista en el momento en el que participen en competiciones deportivas o se preparen para ellas.

74. **Posesión:** posesión física o de hecho (que solo se determinará si la persona ejerce un control exclusivo de la sustancia o método prohibido o del lugar en el que se encuentren estos); sin embargo, si la persona no ejerce un control exclusivo de la sustancia o método prohibido o del lugar en el que se encuentren estos, la posesión de hecho solo se tendrá en consideración si la persona tuviera conocimiento de la presencia de la sustancia o método prohibido y tuviera la intención de ejercer un control sobre él. Por lo tanto, no podrá haber infracción de la normativa antidopaje sobre la base de la mera posesión si, antes de recibir cualquier notificación que le comunique una infracción de la normativa antidopaje, la persona ha tomado medidas concretas que demuestren que nunca tuvo la intención de estar en posesión de una sustancia o método prohibido y que renunció a dicha posesión, declarándolo explícitamente ante un organismo antidopaje. Sin perjuicio de toda disposición contraria a la presente definición, la compra (incluso por medios electrónicos o de otra índole) de una sustancia o método prohibido constituye posesión por parte de la persona que realice dicha compra.

75. **Producto contaminado:** producto que contiene una sustancia prohibida no indicada en la etiqueta del producto ni en la información disponible en internet tras realizar una búsqueda simple.

76. **Programa de observadores independientes:** equipo de observadores y/o auditores supervisados por la AMA, encargados de vigilar el correcto procedimiento del control de dopaje, asesorar antes o durante determinadas competiciones y presentar los correspondientes informes fruto de sus observaciones como parte del programa de supervisión de conformidad de la AMA.

77. **Reglamentos de la FIFA:** aquí se incluyen los Estatutos de la FIFA, los reglamentos, directrices y circulares de la FIFA, las Reglas de Juego de Fútbol Playa y las Reglas de Juego del Futsal publicadas por la FIFA, así como las Reglas de Juego promulgadas por el International Football Association Board.

78. **Responsabilidad objetiva:** norma por la que, de conformidad con los arts. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra del jugador) y 7 (Uso o intento de uso de sustancias o métodos prohibidos), no es necesario que el organismo nacional antidopaje correspondiente demuestre el uso intencionado, la falta, la negligencia o el uso consciente por parte del jugador a fin de determinar la existencia de una infracción de la normativa antidopaje.

79. **Resultado analítico adverso:** informe por parte de un laboratorio acreditado o aprobado por la AMA que, de conformidad con el Estándar Internacional de Laboratorios, detecte en una muestra la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos, marcadores o pruebas del uso de un método prohibido.

80. **Resultado analítico adverso en el pasaporte:** informe con resultado adverso en el pasaporte biológico del deportista, tal y como se describe en los estándares internacionales correspondientes.

81. **Resultado anómalo:** informe emitido por un laboratorio u otra entidad acreditada por la AMA que, según el Estándar Internacional de Laboratorios o los documentos técnicos vinculados a estos, requiere una investigación más detallada antes de decidir sobre la existencia de un resultado analítico adverso.

82. **Resultado anómalo en el pasaporte:** informe descrito como resultado anómalo en el pasaporte biológico del deportista, tal y como se describe en los estándares internacionales correspondientes.

83. **Sesión de toma de muestras:** todas aquellas actividades secuenciadas que involucran de forma directa al jugador desde el contacto inicial hasta que abandona la sala de control de dopaje tras facilitar las muestras.

84. **Signatarios:** entidades firmantes del Código Mundial Antidopaje que aceptan cumplir con lo dispuesto en él de conformidad con lo estipulado en el art. 23 del Código de la AMA de 2021.

85. **Suspensión:** v. «Consecuencias de infringir la normativa antidopaje».

86. **Suspensión provisional:** v. «Consecuencias de infringir la normativa antidopaje».

87. **Sustancia adictiva:** v. art. 17 par. 4 (Sustancias adictivas).

88. **Sustancia específica:** v. art. 17, apdo. 3 (Sustancias y métodos incluidos en la Lista de Prohibiciones).

89. **Sustancia prohibida:** toda sustancia o clase de sustancias descrita como tal en la Lista de Prohibiciones.

90. **TAS:** Tribunal de Arbitraje Deportivo ubicado en Lausana (Suiza).

91. **Tercero delegado:** persona en la que la FIFA delega cualquiera de los aspectos del control de dopaje o de los programas formativos en antidopaje, entre los que se incluyen, entre otros, terceros u otros organismos antidopaje que recogen muestras u ofrecen en nombre de la FIFA otros servicios o programas formativos vinculados al antidopaje, o personas físicas a modo de contratistas independientes que realizan para la FIFA diferentes servicios vinculados al control de dopaje (p. ej. oficiales de control de dopaje externos o escoltas). En esta definición no se incluye al TAS.

92. **Testigo independiente:** persona invitada por la FIFA, el laboratorio o la AMA para ser testigo de algunas fases del control de la analítica. Este testigo independiente no podrá tener relación alguna con el jugador o su(s) representante(s), el laboratorio, la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro ni la AMA, según el caso. Se le podrá remunerar por su labor.

93. **Tráfico:** venta, entrega, transporte, envío, reparto o distribución (o posesión con cualquiera de estos fines) a terceros de una sustancia o método prohibido, ya sea físicamente, por medios electrónicos o de otra índole, por parte de un jugador, el personal de apoyo al jugador o cualquier otra persona sometida a la jurisdicción de un organismo antidopaje; no obstante, esta definición no incluye las acciones de buena fe que realice el personal médico con sustancias prohibidas utilizadas estas con fines terapéuticos genuinos y legales o por motivos de igual justificación; no incluirá aquellas acciones con sustancias prohibidas que no lo sean fuera de competición, a menos que las circunstancias en su conjunto demuestren que el uso de dichas sustancias prohibidas no tiene fines terapéuticos genuinos y legales o que el objetivo sea mejorar el rendimiento deportivo.

94. **Unidad Antidopaje de la FIFA:** instancia en la que la Comisión de Medicina de la FIFA delega la gestión y la administración de los controles de dopaje.

95. **Uso:** utilización, aplicación, ingestión, inyección o consumo por cualquier medio de una sustancia o de un método prohibido.

Toda referencia a los órganos competentes de la FIFA en este reglamento se aplicará al órgano equivalente en la federación o confederación.

Los términos utilizados en singular presuponen el plural y viceversa.

Expresiones tales como «incluye», «particularmente», «por ejemplo» o similares deben entenderse como términos amplios que no se limitan a los ejemplos citados.

El uso de la palabra «días» hace referencia a los días naturales, no solo los laborables.

A menos que se indique lo contrario, las menciones a «capítulos», «secciones», «artículos» o «apartados» se refieren a capítulos, secciones, artículos o apartados del presente reglamento.

Para simplificar la lectura, el uso del género masculino en este reglamento encuadrará tanto a hombres como a mujeres.

Todos los anexos adjuntados al presente reglamento forman parte de este.

Los títulos y subtítulos empleados en el presente reglamento sirven para su consulta y no se deberán considerar como parte sustancial del texto o no afectarán de ninguna manera a la formulación de las disposiciones a las que hacen referencia.

Los términos definidos en el capítulo I tendrán el significado atribuido en él.

TÍTULO PRELIMINAR

1 Ámbito de aplicación: derecho sustantivo

1.
El presente reglamento será de aplicación en la FIFA, sus federaciones miembro y confederaciones, lo que incluye a los miembros de las juntas directivas, los directores, los oficiales y determinados empleados, y a terceros delegados y sus empleados, siempre que tengan relación con cualquiera de los aspectos propios de los controles de dopaje. Es de igual aplicación para jugadores, clubes, personal de apoyo a los jugadores, oficiales de partido, oficiales y otras personas que participen en actividades, partidos o competiciones organizadas por la FIFA o sus federaciones en virtud de su acuerdo, calidad de miembro, afiliación, autorización, acreditación o participación.

Como condición para participar en el mundo del deporte, se entiende que todas y cada una de las personas mencionadas han aceptado el presente reglamento, al que asimismo se adhieren; además, se someten a la autoridad de la FIFA a la hora de aplicar dicho reglamento, incluidas las consecuencias que conlleva la contravención del mismo; se someten igualmente a la competencia de los tribunales de expertos definidos en el presente reglamento y en el Código Disciplinario de la FIFA con el fin de juzgar y fallar en los casos y apelaciones instruidos en virtud de este reglamento.

2.
El presente reglamento será de aplicación en todos los controles de dopaje competencia de la FIFA o, en su caso, de las federaciones.

2 Deberes de federaciones y confederaciones

1.
Todas las federaciones deberán comprometerse a aceptar el Código, los estándares internacionales y el presente reglamento, el cual se incorporará, directamente o por referencia, a las normas de las federaciones. Todas ellas incluirán en sus normas los reglamentos procedimentales necesarios para implantar eficazmente el presente reglamento y todos aquellos cambios que puedan introducirse en este último. En caso de discrepancias entre este

reglamento y la normativa de una federación o confederación, el presente reglamento prevalecerá y será de aplicación en el caso en cuestión.

2.
En cuanto al área de competencia de las confederaciones, toda referencia a las federaciones en el presente reglamento deberá entenderse, cuando proceda, como referencia a las confederaciones.

3.
Las normas de las federaciones deberán establecer específicamente el carácter vinculante del presente reglamento y de la autoridad de la FIFA en materia de gestión de resultados para todos los jugadores, clubes, personal de apoyo al jugador, oficiales y otras personas en la jurisdicción de la federación.

4.
En consideración con las responsabilidades de las federaciones recogidas en este reglamento y en el Código, es responsabilidad de cada una de las federaciones tomar las muestras de los controles de dopaje en las competiciones nacionales y poner en marcha y dirigir los controles fuera de competición de sus jugadores, poner en práctica programas formativos contra el dopaje de conformidad con el Estándar Internacional de Educación y garantizar que todos los controles a sus jugadores y la gestión de resultados de tales controles en el ámbito nacional cumplan con el presente reglamento. En lo que concierne a esta serie de responsabilidades, toda referencia a la FIFA en el presente reglamento se entenderá, cuando proceda, como una referencia a la federación.

5.
Se reconoce que en, algunos países, la federación dirigirá los controles, el proceso de gestión de resultados y los programas formativos contra el dopaje, mientras que, en otros, algunas o todas las responsabilidades de la federación podrán delegarse o asignarse a un organismo nacional antidopaje. Por lo que respecta a estos países, toda referencia a la federación en el presente reglamento deberá entenderse, cuando proceda, como una referencia al ONAD. Con independencia de la situación en los diferentes países, la federación será responsable última de todos los aspectos del proceso. La confederación o la federación informará a la FIFA de toda infracción de la normativa antidopaje y de las decisiones adoptadas por el ONAD proporcionando la documentación debidamente traducida a uno de los idiomas oficiales de la FIFA.

3 Deberes especiales de jugadores, equipos, personal de apoyo y otras personas

1.
Jugadores, personal de apoyo al jugador y el resto de personas sujetas al presente reglamento deberán saber en qué consiste una infracción de la normativa antidopaje y conocer las sustancias y métodos incluidos en la Lista de Prohibiciones, tanto para familiarizarse con el contenido de la lista como para cumplir con el presente reglamento.

2.
Por lo que respecta al antidopaje, los jugadores serán los únicos responsables de todo aquello que ingieran y utilicen; además, deberán velar por que el posible tratamiento médico recibido no infrinja el presente reglamento. Los jugadores tendrán la obligación de someterse a controles de dopaje, tal y como se establece en el presente reglamento. En concreto, el jugador seleccionado por el oficial responsable para el control de dopaje, ya sea como resultado de un control dirigido o de un sorteo, tendrá la obligación de entregar una muestra de orina y, si así se solicitara, otra de sangre, y deberá someterse a todas las exploraciones médicas que el oficial responsable del control estime necesario y, para ello, cooperará con este último.

3.
El jugador tendrá derecho a:

a) estar acompañado por el médico del equipo u otro representante;

b) estar informado y solicitar información adicional sobre el procedimiento de la toma de muestras.

4.
El jugador estará obligado a:

a) permanecer en todo momento bajo la custodia directa del oficial de control de dopaje de la FIFA o del escolta desde el momento en que se produce la notificación hasta la toma de la muestra;

b) cumplir con el procedimiento de la toma de muestras (se deberá advertir al jugador de las posibles consecuencias en caso de incumplimiento);

c) presentarse de inmediato al control, a menos que existan razones legítimas para el retraso, tal y como se determina en el anexo D;

d) revelar la identidad del personal de apoyo al jugador que le acompañe si así lo solicitara el organismo antidopaje con autoridad sobre el jugador.

5.
Entre las obligaciones del jugador, el personal de apoyo al jugador y de otras personas se comprenden las siguientes:

a) comunicar al ONAD, la confederación, la federación y la FIFA las decisiones adoptadas por todos aquellos organismos no signatarios del Código en las que se considere que infringieron la normativa antidopaje durante los diez años precedentes;

b) cooperar con el organismo antidopaje que lleve a cabo la investigación relativa a la infracción de la normativa antidopaje.

En virtud del Código Disciplinario de la FIFA, en caso de incumplir la obligación de cooperar con la FIFA durante la investigación relativa a posibles infracciones de la normativa antidopaje, al jugador, a su personal de apoyo y a otras personas se les podrían imponer medidas disciplinarias.

En caso de que el jugador, la persona de apoyo o cualquier otra persona actuara de manera ofensiva contra el oficial de control de dopaje o contra otros de los presentes en dicho control, siempre que dicha conducta no se considere por otras razones falsificación, podría conllevar medidas disciplinarias en virtud del Código Disciplinario de la FIFA.

El personal de apoyo al jugador y las otras personas sujetas al presente reglamento no podrán hacer uso de sustancias o métodos prohibidos sin la correspondiente justificación válida. El posible uso podría dar como resultado la imposición de medidas disciplinarias en virtud del Código Disciplinario de la FIFA.

6.
Todo jugador o equipo seleccionado para ser incluido en el grupo nacional o internacional de control registrado estará obligado a informar acerca de su paradero, tal y como se establece en el anexo C. Los jugadores podrán delegar las obligaciones relativas a la notificación de su paradero en un representante del equipo. Sin perjuicio de lo anterior, el jugador

seguirá siendo responsable de facilitar información veraz y precisa sobre su paradero. El incumplimiento de esta disposición podrá tener consecuencias para el infractor, las cuales se indican en el art. 9 y en el anexo C del presente reglamento

4 Competencias de la FIFA en materia de controles

1.
La FIFA tiene la competencia en materia de controles sobre todos los clubes, así como sobre sus jugadores afiliados a las federaciones miembro o que disputan un partido o una competición organizada por la FIFA.

2.
La FIFA centrará los controles previstos en el presente reglamento en jugadores del grupo internacional de control registrado (GICR) y en jugadores que compiten o se preparan para competir en partidos o competiciones organizadas por la FIFA.

5 Definición de dopaje

1.
El presente reglamento prohíbe estrictamente el dopaje.

2.
El dopaje se define como la concurrencia de una o más infracciones de la normativa antidopaje establecidas en el presente reglamento.

TÍTULO PRIMERO: DERECHO SUSTANTIVO

El propósito de los artículos 6-16 es especificar las circunstancias y conductas que constituyen infracciones de la normativa antidopaje. Las vistas orales en los casos de dopaje se basarán en la suposición de que se han vulnerado una o más de estas normas.

6 Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra del jugador

1.
El jugador tiene el deber personal de garantizar que ninguna sustancia prohibida entra en su cuerpo. Los jugadores serán responsables de toda sustancia prohibida —o de sus metabolitos o marcadores— que esté presente en las muestras obtenidas de su cuerpo. Por tanto, y de conformidad con el art. 6, no será necesario demostrar intención, falta, negligencia o conocimiento en el uso por parte del jugador para establecer una infracción de la normativa antidopaje.

2.
De conformidad con el art. 6, será prueba suficiente de infracción de la normativa antidopaje cualquiera de las circunstancias siguientes: presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra «A» del jugador cuando este renuncie al análisis de la muestra «B» y esta no se analice; o bien, cuando la muestra «B» del jugador se analice y dicho análisis confirme la presencia de la sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores encontrados en la muestra «A» del jugador; o bien cuando la muestra «A» o «B» se divida en dos partes y el análisis de la parte confirmatoria de la muestra dividida confirme la presencia de la sustancia prohibida —o de sus metabolitos o marcadores— encontrada en la otra parte de la muestra dividida; o bien el jugador renuncie al análisis de la parte confirmatoria de la muestra dividida.

3.
Con excepción de aquellas sustancias para las cuales se establece de forma clara un límite cuantitativo en la Lista de Prohibiciones o en un documento técnico, la presencia de una determinada cantidad de una sustancia prohibida o sus metabolitos o marcadores en la muestra de un jugador constituye una infracción de la normativa antidopaje.

4.
Como excepción a la regla general del art. 6, la Lista de Prohibiciones, los estándares internacionales o los documentos técnicos podrán establecer criterios especiales para la notificación o evaluación de ciertas sustancias prohibidas.

7 Uso o intento de uso de sustancias o métodos prohibidos

1.
El jugador tiene el deber personal de garantizar que ninguna sustancia prohibida entra en su cuerpo y de que no utiliza ningún método prohibido. Por tanto, no es necesario demostrar intención, falta, negligencia o uso consciente por parte del jugador para determinar que se ha producido una infracción de la normativa antidopaje por el uso de una sustancia o método prohibido.

2.
El éxito o fracaso en el uso o intento de uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido no es una cuestión determinante. Para considerar que se ha cometido una infracción de la normativa antidopaje, bastará con haber usado o intentado usar la sustancia o el método prohibido.

8 Negativa o resistencia a la toma de muestras

Negarse o resistirse a la toma de muestras sin un motivo convincente tras haber sido notificado por una persona autorizada para ello.

9 Incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero

Combinación de tres controles no realizados y/o del incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero del modo definido en el Estándar Internacional de Gestión de Resultados en un periodo de doce meses por parte de un jugador incluido en un grupo de control registrado.

10 Falsificación o intento de falsificación de alguno de los componentes de los controles de dopaje por parte de jugadores u otras personas

Falsificar o intentar falsificar alguno de los componentes de los controles de dopaje por parte de jugadores u otras personas.

11 Posesión de una sustancia prohibida o uso de un método prohibido por parte de los jugadores o de su personal de apoyo

1.
La posesión por parte de un jugador en competición de sustancias o métodos prohibidos, o bien la posesión fuera de competición por parte de un jugador de sustancias o métodos prohibidos expresamente prohibidos fuera de competición, salvo que el jugador demuestre que esta posesión se debe a una autorización de uso terapéutico (AUT) que se la otorgó de conformidad con el art. 18 [Autorización de uso terapéutico (AUT)] o por otro motivo justificable.

2.
La posesión por parte del personal de apoyo a los jugadores en competición de sustancias o métodos prohibidos, o bien la posesión fuera de competición por parte del personal de apoyo a los jugadores de sustancias o métodos prohibidos expresamente prohibidos fuera de competición vinculados a jugadores, partidos o entrenamientos, salvo que el personal de apoyo a los jugadores demuestre que esta posesión se debe a una AUT otorgada al jugador conforme a lo dispuesto en el art. 18 [Autorización de uso terapéutico (AUT)] o por otro motivo justificable.

12 Tráfico o intento de tráfico de sustancias o métodos prohibidos por parte de jugadores u otras personas

Tráfico o intento de tráfico de sustancias o métodos prohibidos por parte de jugadores u otras personas.

13 Administración o intento de administración por parte de jugadores u otras personas de una sustancia o método prohibido a un jugador en competición, o administración o intento de administración a un jugador fuera de competición de una sustancia o método prohibido fuera de competición

Administración o intento de administración por parte de jugadores u otras personas de una sustancia o método prohibido a un jugador en competición, o administración o intento de administración a un jugador fuera de competición de una sustancia o método prohibido fuera de competición.

14 Complicidad o intento de complicidad por parte del jugador o de otra persona

Asistir, incitar, ayudar, instigar, conspirar, encubrir o cualquier otro tipo de complicidad intencionada o intento de complicidad que conlleve la infracción o el intento de infracción de la normativa antidopaje o la infracción del art. 30, apdo. 1 (Prohibición de participar durante el periodo de suspensión) por parte de otra persona.

15 Asociación prohibida por parte del jugador o de otra persona

Asociación de un jugador u otra persona supeditada a la autoridad de la FIFA o la de un organismo antidopaje en calidad de profesional o de persona vinculada al deporte, con un miembro del personal de apoyo a jugadores que:

1.
si está supeditado a la autoridad de un organismo antidopaje, esté cumpliendo un periodo de suspensión;

2.
si no está supeditado a la autoridad de un organismo antidopaje, y cuando la suspensión no haya sido abordada en un proceso de gestión de resultados contemplado en el Código, haya sido condenado o hallado culpable en un procedimiento penal, disciplinario o profesional por haber incurrido en comportamientos que habrían constituido una infracción de

la normativa antidopaje si se hubieran aplicado a dicha persona las normas ajustadas al Código. La incapacitación de dicha persona se mantendrá en vigor durante un periodo de seis años desde la adopción de la decisión penal, profesional o disciplinaria o mientras siga vigente la sanción penal, disciplinaria o profesional;

3.
Esté actuando como encubridor o intermediario de personas descritas en el art. 15, apdos. 1 o 2 (Asociación prohibida por parte del jugador o de otra persona).

Para confirmar la violación del art. 15, el organismo antidopaje deberá determinar si el jugador o la otra persona sabían de la incapacitación del personal de apoyo al jugador.

Corresponderá al jugador u otra persona demostrar que la asociación con el personal de apoyo al jugador descrita en el art. 15, apdos. 1 o 2 carece de carácter profesional o no está relacionada con el deporte y que es razonable pensar que tal asociación no pudo evitarse.

Si la FIFA tuviera conocimiento de que algunos de los miembros del personal de apoyo a jugadores cumplen los criterios descritos en el art. 15, apdos. 1, 2 o 3, deberá remitir dicha información a la AMA.

16 Disuadir de informar a las autoridades y toma de represalias por parte del jugador o de otra persona

Se encuadrarán en este artículo aquellos comportamientos que no constituyan infracción alguna del art. 10, como los siguientes:

a) Todos aquellos actos con los que se amenaza o se pretende intimidar a otra persona con la intención de disuadirla de que, de buena fe, facilite información relacionada con una supuesta infracción de la normativa antidopaje o un supuesto incumplimiento del presente reglamento y/o del Código a la FIFA, la AMA, al ONAD o a otro organismo antidopaje, a las fuerzas de orden público, a los órganos disciplinarios regulatorios o profesionales, a los órganos responsables de las vistas orales o al responsable de la instrucción a cargo de la AMA, la FIFA, el ONAD u otro organismo antidopaje.

b) La toma de represalias contra aquellos que, de buena fe, hayan aportado pruebas o información relacionada con una supuesta infracción de la normativa antidopaje o un supuesto incumplimiento del presente reglamento y/o del Código a la FIFA, la AMA, al ONAD o a otro organismo antidopaje, a las fuerzas de orden público, a los órganos disciplinarios regulatorios o profesionales, a los órganos responsables de las vistas orales o al responsable de la instrucción a cargo de la AMA, la FIFA, el ONAD u otro organismo antidopaje.

A los efectos del presente artículo, la toma de represalias, las amenazas y la intimidación incluyen todos aquellos actos contra una determinada persona ya sea porque dicho acto no se lleva a cabo de buena fe o porque se trata de una respuesta desproporcionada.

17 Sustancias y métodos incluidos en la Lista de Prohibiciones

1.
Sustancias y métodos prohibidos

La Lista de Prohibiciones incluye aquellas sustancias y métodos prohibidos en todo momento (tanto en competición como fuera de competición) debido a su potencial de mejora de rendimiento en los partidos futuros o por su potencial enmascarador, y aquellas sustancias y métodos que solo están prohibidos en competición.

2.
Publicación y revisión de la Lista de Prohibiciones

En virtud del Reglamento Antidopaje de la FIFA y salvo que esta entidad indique algo diferente, la Lista de Prohibiciones y sus actualizaciones entrarán en vigor tres meses después de que la AMA la publique sin que la FIFA ni sus federaciones miembro deban realizar acción alguna. Los jugadores y otras personas estarán sujetos a la Lista de Prohibiciones, y a sus posibles actualizaciones, a partir de la fecha en que entre en vigor y sin más trámite. Será responsabilidad de los jugadores y las otras personas conocer la versión más actual de la lista y de sus actualizaciones.

3.
Sustancias o métodos específicos

A los efectos de la aplicación del capítulo V (Sanciones individuales), todas las sustancias prohibidas se considerarán sustancias específicas, excepto aquellas incluidas en la Lista de Prohibiciones. Ningún método prohibido se considerará específico, a menos que esté expresamente recogido como método específico en la Lista de Prohibiciones.

4.
Sustancias adictivas

A los efectos de la aplicación del capítulo V (Sanciones individuales), por sustancias adictivas se entenderán las sustancias prohibidas expresamente recogidas como sustancias adictivas en la Lista de Prohibiciones, dado que se suele abusar de ellas en la sociedad, es decir, más allá del mundo del deporte.

18 La AMA y la Lista de Prohibiciones

Es definitiva la decisión de la AMA de incluir sustancias y métodos prohibidos en la Lista de Prohibiciones, así como la categorización de las sustancias en dicha lista, la clasificación de una sustancia como prohibida en todo momento o solamente en competición, y la clasificación de una sustancia o método como sustancia o método específicos o como sustancia adictiva. Asimismo, no podrá ser rebatida por ningún jugador u otra persona basándose, entre otros, en el hecho de que la sustancia o método no sea un agente enmascarante o no tenga el potencial de mejorar el rendimiento deportivo, represente un riesgo para la salud o vulnere el espíritu del deporte.

19 Autorización de uso terapéutico (AUT)

1.
La presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores, o el uso o intento de uso, posesión o administración o intento de administración de una sustancia o método prohibidos no se considerarán una infracción de la normativa antidopaje si obedecen a las disposiciones de una AUT otorgada de conformidad con el Estándar Internacional de Autorizaciones de Uso Terapéutico.

2.
Aquellos jugadores a los que un médico les haya prescrito un tratamiento o una medicación por motivos terapéuticos deberán preguntar si la prescripción contiene sustancias o métodos prohibidos. De ser así, el jugador deberá solicitar un tratamiento alternativo.

3.
Si no existiera un tratamiento alternativo, el jugador con afecciones de salud documentadas y que requiera el uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido deberá primero solicitar una autorización de uso terapéutico (AUT). No obstante, las AUT se conceden solo en casos en los que exista de manera clara y convincente una necesidad clínica y siempre que el jugador no obtenga ninguna ventaja competitiva.

4.
La solicitud y la aprobación de las AUT se realizan conforme a un estricto procedimiento, tal y como se establece en el Estándar Internacional de Autorizaciones de Uso Terapéutico y en la política vigente de la FIFA relativa a las AUT.

5.
Los jugadores de nivel internacional deberán solicitar y obtener las AUT de conformidad con las normas definidas por la FIFA en la Política de la FIFA sobre las AUT. La FIFA publica una lista de aquellas competiciones internacionales en las que se requiere una AUT de la FIFA. El anexo B incluye información detallada acerca del proceso de solicitud. Se deberá informar a la federación del jugador y a la AMA de las AUT concedidas por la FIFA en virtud de estas normas.

6.
Los jugadores que no pertenezcan al nivel internacional deberán solicitar las AUT a su ONAD. En cualquier caso, será siempre responsabilidad de los ONAD notificar sin demora a la FIFA y a la AMA la concesión de las AUT de conformidad con el presente reglamento.

7.
Si la FIFA decidiera tomar una muestra de un jugador no perteneciente al nivel internacional ni nacional, que por motivos terapéuticos haya hecho uso de una sustancia o método prohibido, la FIFA deberá permitirle con efecto retroactivo solicitar la correspondiente AUT.

8.
Caducidad, cancelación, retirada o anulación de una AUT

a) concedida de conformidad con este reglamento: (a) caducará automáticamente al finalizar el periodo para el que se otorgó, sin ser necesaria ninguna notificación ni otra formalidad; (b) podrá retirarse si el jugador no cumple de inmediato con los requisitos o condiciones establecidos por el Grupo de Asesoría AUT de la FIFA en el momento de concederla; (c) podrá ser retirada por el Grupo de Asesoría AUT de la FIFA si se establece que no se cumplen los criterios para conceder una AUT; (d) podrá anularse tras la revisión de la AMA o tras una apelación.

b) En un caso tal, el jugador no sufrirá consecuencia alguna basada en el uso, posesión o administración de la sustancia o el método prohibido contemplado en la AUT antes de la fecha de caducidad, la retirada o la anulación de la AUT. La revisión conforme al presente reglamento y al Estándar Internacional de Gestión de Resultados de un resultado analítico adverso posterior presentado poco después de que la AUT hubiera caducado, se hubiera retirado o anulado, tendrá en cuenta si dicho resultado es coherente con el uso de la sustancia o método prohibido anterior a esa fecha, en cuyo caso no se considerará como infracción de la normativa antidopaje.

Sección 1: Imposición de un periodo de suspensión

20 Suspensiones por presencia, uso o intento de uso o posesión de sustancias o métodos prohibidos

El periodo de suspensión impuesto por infringir los arts. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra del jugador), 7 (Uso o intento de uso de sustancias o métodos prohibidos) u 11 (Posesión de una sustancia prohibida o uso de un método prohibido por parte de los jugadores o de su personal de apoyo) será el siguiente, sujeto a una posible reducción o eliminación en virtud de los arts. 22 (Condonación del periodo de suspensión por ausencia de falta o negligencia), 23 (Reducción del periodo de suspensión por ausencia significativa de falta o negligencia) o 24 (Condonación, reducción o revocación del periodo de suspensión o de otras consecuencias por motivos distintos al de la falta):

1.
De conformidad con el art. 20, apdo. 4, del presente reglamento, el periodo de suspensión será de cuatro años en los casos siguientes:

a) la infracción de la normativa antidopaje no está vinculada a una sustancia específica, salvo que el jugador u otra persona pueda demostrar que la infracción no fue intencionada;

b) la infracción de la normativa antidopaje está vinculada a una sustancia específica y la FIFA puede demostrar que la infracción de la normativa antidopaje fue intencionada.

2.
Si no es de aplicación el art. 20, apdo. 1, el periodo de suspensión será de dos años de conformidad con el art. 20, apdo. 4 del presente reglamento.

3.
Del modo empleado en el art. 20 (Suspensiones por presencia, uso o intento de uso o posesión de sustancias o métodos prohibidos), el término «intencionado» implica que el jugador u otra persona procedió de una determinada manera aun sabiendo que constituía una infracción de la normativa antidopaje o que existía un riesgo significativo de que así fuera, del que hizo caso omiso. En el caso de una infracción de la normativa antidopaje resultante de un resultado analítico adverso (resultado positivo) por una sustancia prohibida solo en competición, se presupondrá

que no es intencionada —salvo que se demuestre lo contrario— si se trata de una sustancia específica y el jugador puede demostrar que usó la sustancia prohibida fuera de competición. Las infracciones de la normativa antidopaje resultantes de un resultado analítico adverso (resultado positivo) por una sustancia prohibida solo en competición no se considerarán «intencionadas» si la sustancia no es específica y el deportista puede demostrar que la utilizó fuera de competición en un contexto no relacionado con la actividad deportiva.

4.
Sin menoscabo de todas aquellas disposiciones recogidas en el art. 20, en los casos en que la infracción de la normativa antidopaje esté vinculada a una sustancia adictiva:

a) Si el jugador puede demostrar que la ingesta o el uso tuvo lugar fuera de competición y no tuvo relación con el rendimiento deportivo, el periodo de suspensión será de tres meses. Además, el periodo de suspensión contemplado en el presente subapartado podrá reducirse a un mes de suspensión si el jugador u otra persona se somete de forma satisfactoria a un programa de tratamiento de sustancias adictivas aprobado por la FIFA. No será posible reducir el periodo de suspensión establecido en el presente subapartado basándose en las disposiciones recogidas en el art. 23.

b) Si la ingesta, el uso o la posesión tuvo lugar durante la competición y el jugador puede demostrar que la ingesta, el uso o la posesión no tuvo relación con el rendimiento deportivo, no se considerará ingesta, uso o posesión intencionados a los efectos recogidos en el art. 20, apdo. 1 y tampoco servirá para justificar circunstancias agravantes.

21 Suspensión por otras infracciones de la normativa antidopaje

El periodo de suspensión por infracciones de la normativa antidopaje distintas de las reflejadas en el art. 20 (Suspensiones por presencia, uso o intento de uso o posesión de sustancias o uso de métodos prohibidos) será el siguiente, a menos que se apliquen los artículos 23 (Reducción del periodo de suspensión por ausencia significativa de falta o negligencia) o 24 (Condonación, reducción o revocación del periodo de suspensión o de otras consecuencias por motivos distintos al de la falta):

1.
En el caso de las infracciones de los arts. 8 (Negativa o resistencia a la toma de muestras) o 10 (Falsificación o intento de falsificación de alguno de los componentes de los controles de dopaje por parte de jugadores u otras personas), el periodo de suspensión será de cuatro años, excepto (i) en caso de incumplir con la obligación de someterse a la toma de muestras, el jugador puede demostrar que la infracción no fue intencionada, en cuyo caso el periodo de suspensión será de dos años; (ii) en el resto de casos, si el jugador o la persona pueden demostrar la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen la reducción del periodo de suspensión, esta tendrá una duración de entre dos y cuatro años, en función de la gravedad de la falta; o (iii) en el caso de que esté involucrada una persona protegida o un jugador de nivel recreativo, el periodo de suspensión será de un máximo de dos años, mientras que la sanción mínima consistirá únicamente en un apercibimiento sin suspensión alguna, pero siempre en función de la gravedad de la falta.

2.
En el caso de las infracciones del art. 9 (Incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero), el periodo de suspensión será de dos años, con la posibilidad de reducción hasta un mínimo de un año, dependiendo de la gravedad de la falta. La flexibilidad entre dos años y un año de suspensión que prevé este artículo no se podrá aplicar a aquellos jugadores que, por haber cambiado de paradero a última hora o por otros motivos, generen sospechas serias de que intentan evitar los controles.

3.
En el caso de las infracciones de los arts. 12 (Tráfico o intento de tráfico de sustancias o métodos prohibidos por parte de jugadores u otras personas) o 13 (Administración o intento de administración por parte de jugadores u otras personas de una sustancia o método prohibido a un jugador en competición, o administración o intento de administración a un jugador fuera de competición de una sustancia o método prohibido fuera de competición), el periodo de suspensión mínimo será de cuatro años, pero podrá ser de por vida en función de la gravedad de la infracción. Las infracciones de los arts. 12 o 13 en las que esté involucrada una persona protegida serán consideradas especialmente graves y, si las cometiera un miembro del personal de apoyo a los jugadores y se tratara de una infracción no relacionada con sustancias específicas, conllevarán la suspensión de por vida del miembro del personal de apoyo a los jugadores. Además, las infracciones graves de los arts. 12 o 13 que también puedan vulnerar leyes y normativas no deportivas se comunicarán a las autoridades administrativas, profesionales o judiciales competentes.

4.
En el caso de las infracciones del art. 14 (Complicidad o intento de complicidad por parte del jugador o de otra persona), el periodo de suspensión impuesto será de un mínimo de dos años, pero podrá ser de por vida en función de la gravedad de la infracción.

5.
En el caso de las infracciones del art. 15 (Asociación prohibida por parte del jugador o de otra persona), el periodo de suspensión será de dos años, con la posibilidad de reducción hasta un mínimo de un año, dependiendo de la gravedad de la falta del jugador o de la otra persona y de otras circunstancias del caso.

6.
En el caso de las infracciones del art. 16 (Disuadir de informar a las autoridades y toma de represalias por parte del jugador o de otra persona), el periodo de suspensión mínimo será de dos años, pero podrá ser de por vida en función de la gravedad de la infracción.

Sección 2: Condonación, reducción o revocación del periodo de suspensión

22 Condonación del periodo de suspensión por ausencia de falta o negligencia

Cuando el jugador u otra persona demuestren en un caso concreto que no ha existido falta o negligencia, se condonará la suspensión aplicable.

23 Reducción del periodo de suspensión por ausencia significativa de falta o negligencia

1.
Reducción de las sanciones en determinadas circunstancias por infracciones de los arts. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra del jugador), 7 (Uso o intento de uso de sustancias o métodos prohibidos) u 11 (Posesión de una sustancia prohibida o uso de un método prohibido por parte de los jugadores o de su personal de apoyo).

Todas las reducciones previstas en este apartado 1 son mutuamente excluyentes y no acumulativas.

a) Sustancias o métodos específicos
Cuando la infracción de la normativa antidopaje esté vinculada a una sustancia específica (y no adictiva) o a un método específico y el jugador u otra persona pueda demostrar ausencia significativa de falta o negligencia, la sanción consistirá, como mínimo, en un apercibimiento y ningún periodo de suspensión y, como máximo, en dos años de suspensión, dependiendo de la gravedad de la falta.

b) Productos contaminados
Cuando el jugador u otra persona pueda demostrar ausencia significativa de falta o negligencia y que la sustancia prohibida (y no adictiva) detectada procedía de un producto contaminado, la sanción consistirá, como mínimo, en un apercibimiento y ningún periodo de suspensión y, como máximo, en dos años de suspensión, dependiendo de la gravedad de la falta.

c) Personas protegidas y jugadores de nivel recreativo
Cuando una persona protegida o un jugador de nivel recreativo infrinja la normativa antidopaje sin que exista sustancia adictiva y puedan demostrar la ausencia significativa de falta o negligencia, la sanción consistirá, como mínimo, en un apercibimiento y ningún periodo de suspensión y, como máximo, en dos años de suspensión, dependiendo de la gravedad de la falta.

2.
Aplicación del principio de ausencia significativa de falta o de negligencia más allá del art. 23, apdo. 1.
Si el jugador u otra persona demuestran, en un caso concreto en el que no sea aplicable el art. 23, apdo. 1, que hay ausencia significativa de falta o de negligencia por su parte, entonces —y siempre sujeto a una reducción adicional o condonación previstas en el art. 24— el periodo de suspensión aplicable podrá reducirse sobre la base de la gravedad de la falta del jugador o de la otra persona, pero la suspensión reducida no podrá ser inferior a la mitad del periodo de suspensión aplicable en caso contrario. Cuando el periodo de suspensión aplicable sea de por vida, el periodo de suspensión reducido aplicado en virtud de este artículo no deberá ser inferior a ocho años.

24 Condonación, reducción o revocación del periodo de suspensión o de otras consecuencias por motivos distintos al de la falta

1. Ayuda sustancial para descubrir o determinar infracciones del Código

a) Antes de dictar sentencia firme de apelación en virtud del art. 76 (Decisiones sujetas a apelación) o de expirar el plazo de presentación de la apelación, la FIFA podrá suprimir una parte de las consecuencias (excepto la descalificación y la divulgación pública obligatoria) impuestas en un caso concreto en los que sea responsable de la gestión de los resultados y el jugador u otra persona hayan proporcionado una ayuda sustancial a un organismo antidopaje, una autoridad penal o un organismo disciplinario profesional que permita: (i) al organismo antidopaje, descubrir o perseguir una infracción de la normativa antidopaje cometida por otra persona; (ii) a una instancia penal o disciplinaria, descubrir o perseguir un delito penal o una contravención de la normativa profesional cometida por otra persona, en la medida en que la información proporcionada por la persona representa una ayuda sustancial y se pone a disposición de la FIFA o de otro organismo antidopaje responsable de la gestión de los resultados; (iii) que la AMA abra un procedimiento contra el signatario, el laboratorio acreditado por la propia AMA o la unidad de gestión de pasaportes biológicos de los deportistas (del modo en que se define en el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones) por incumplir el Código, el Estándar Internacional sobre Documentación Técnica; o (iv) con la aprobación de la AMA, que tenga por resultado la persecución por parte de un órgano penal o disciplinario de un delito penal o de la vulneración de la normativa profesional o deportiva fruto de una violación de la integridad del deporte distinta al dopaje. Tras una sentencia firme en relación con un recurso de apelación en virtud del art. 76 (Decisiones sujetas a apelación) o en caso de que venza el plazo para presentar un recurso de apelación, la FIFA solo podrá suspender una parte de las consecuencias aplicables con la autorización de la AMA. El grado en que puede reducirse el periodo de suspensión que hubiera sido de aplicación se basará en la gravedad de la infracción de la normativa antidopaje cometida por el jugador u otra persona, y en la relevancia de la ayuda sustancial que hayan proporcionado el jugador u otra persona con el fin de erradicar el dopaje en el deporte, el incumplimiento del Código y/o las contravenciones a la integridad del deporte. El periodo de suspensión no podrá reducirse en más de sus tres cuartas partes.

Cuando el periodo de suspensión aplicable sea de por vida, el periodo de suspensión reducido aplicado en virtud de este artículo no deberá ser inferior a ocho años. A los efectos del presente subapartado, el periodo de suspensión aplicable no incluirá aquellas suspensiones que pudieran añadirse en virtud del apdo. 4 b) del art. 25 del presente reglamento. Si el jugador u otra persona —que desean aportar su ayuda sustancial— así lo solicitaran, la FIFA les permitirá aportar información al organismo antidopaje, previo acuerdo conforme no habrá perjuicio alguno. Si el jugador o la otra persona dejaran de cooperar y de aportar la ayuda sustancial en la cantidad y veracidad necesarias para que se pudieran revocar las consecuencias, la FIFA podrá restablecer dichas consecuencias. Si la FIFA decidiera restablecer las consecuencias revocadas o, por el contrario, no restablecerlas, podrá recurrir esta decisión toda persona con capacidad para ello en virtud del apdo. 3 del art. 77 del presente reglamento.

b) Con el fin de seguir animando a jugadores y otras personas a aportar ayuda sustancial a los organismos antidopaje, a petición de la FIFA o del organismo antidopaje correspondiente responsable de la gestión de los resultados o a petición del jugador o de otras personas que hayan infringido la normativa antidopaje o el Código —o se les atribuya que así lo han hecho— la AMA, en cualquiera de las fases del proceso de gestión de resultados, incluso tras el fallo al recurso de apelación recogido en el art. 76 (Decisiones sujetas a apelación), podría mostrarse de acuerdo en revocar el periodo de suspensión aplicable y el resto de consecuencias. En circunstancias excepcionales, la AMA podría aceptar ampliar respecto a lo previsto en el presente artículo la revocación del periodo de suspensión y del resto de consecuencias en caso de ayuda sustancial, o también que no existiera periodo de suspensión alguno, ni divulgación pública obligatoria y/o no tuvieran que restituirse premio en metálico, multas ni costas. La aprobación de la AMA estará sujeta al restablecimiento de las consecuencias previstas en el presente artículo. Sin menoscabo de la sección 6 del capítulo X (Recurso de apelación), no podrá presentarse recurso a la decisión de la AMA en el presente contexto.

c) Si la FIFA condonara parte alguna de las sanciones normalmente aplicables como contraprestación a la ayuda sustancial, se deberán notificar los motivos de la decisión al resto de organismos antidopaje que disfruten del derecho de apelación recogido en el apdo. 3 del

art. 77 del presente reglamento. Por el bien de la lucha contra el dopaje, la AMA podría autorizar a la FIFA de manera excepcional la suscripción de acuerdos de confidencialidad que limiten o pospongan la divulgación del acuerdo de ayuda sustancial o la naturaleza de la ayuda sustancial aportada.

2.

Confesión de una infracción de la normativa antidopaje en ausencia de otras pruebas

En caso de que un jugador u otra persona admitan voluntariamente a la Comisión Disciplinaria de la FIFA haber cometido una infracción de la normativa antidopaje antes de haber recibido la notificación de recogida de una muestra que podría demostrar dicha infracción (o, en el caso de infracciones de la normativa antidopaje distintas a las recogidas en el art. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra del jugador), antes de recibir el primer aviso de la infracción admitida según el art. 3 del capítulo IX (Gestión de resultados) y que dicha confesión sea la única prueba fiable de infracción en el momento de la confesión, podrá reducirse el periodo de suspensión, pero no podrá ser inferior a la mitad del periodo de suspensión que podría haberse aplicado de otro modo.

3.

Aplicación de causas múltiples para la reducción de una sanción

En caso de que un jugador u otra persona demuestren su derecho a una reducción de la sanción en virtud de más de una disposición de los arts. 22 (Condonación del periodo de suspensión por ausencia de falta o negligencia), 23 (Reducción del periodo de suspensión por ausencia significativa de falta o negligencia) o 24 (Condonación, reducción o revocación del periodo de suspensión o de otras consecuencias por motivos distintos al de la falta), antes de aplicar cualquier reducción o suspensión en virtud del art. 24, el periodo de suspensión que de otra forma se habría aplicado se establecerá de acuerdo con los arts. 20 (Suspensiones por presencia, uso o intento de uso o posesión de sustancias o métodos prohibidos), 21 (Suspensión por otras infracciones de la normativa antidopaje), 22 y 23. Si el jugador u otra persona demuestran tener derecho a una reducción o a la condonación de la suspensión de conformidad con el art. 24, podrá reducirse o revocarse la suspensión, pero no podrá ser inferior a una cuarta parte de la duración de la suspensión que se habría aplicado de otro modo.

4.
Acuerdo sobre la gestión de los resultados

Cuando el jugador u otra persona, tras haber sido notificado por la FIFA sobre una infracción atribuida de la normativa antidopaje que conllevaría un determinado periodo de suspensión de cuatro o más años (incluyendo los periodos de suspensión recogidos en la sección «Agravantes»), admita la infracción y acepte el periodo de suspensión estipulado antes de los 20 días posteriores a la notificación del cargo por infracción de la normativa antidopaje, al jugador o la persona se le podría eximir del cumplimiento de un año de suspensión en el periodo impuesto por la FIFA. Cuando al jugador o a la otra persona ya se le ha reducido en un año el periodo de suspensión impuesto en virtud del presente artículo, no se le podrá reducir más tiempo al periodo de suspensión impuesto en virtud de ningún otro artículo.

5.
Acuerdo para la resolución del caso

Cuando el jugador u otra persona admitan la infracción de la normativa antidopaje tras la exposición de la FIFA de dicha infracción, y acepten las consecuencias previstas por la FIFA y la AMA a su sola discreción, podrá suceder lo siguiente:

a) Al jugador o a la otra persona se les podrá reducir un año del periodo de suspensión en función de la evaluación de la aplicación de la sección 2 del capítulo V del presente reglamento que lleven a cabo la FIFA y la AMA sobre la infracción alegada de la normativa antidopaje, la gravedad de la falta cometida por el jugador o la otra persona y la rapidez con la que estos admitieron la infracción; y

b) el periodo de suspensión podría comenzar a contar a partir del día de la toma de muestras o de la fecha en la que se produjo la última infracción de la normativa antidopaje. No obstante, en los casos en que este artículo sea de aplicación, el jugador o la otra persona deberán cumplir, como mínimo, la mitad del periodo de suspensión, contando a partir de la fecha en que el jugador o la otra persona acepten la imposición de la sanción o de la suspensión provisional, respetada posteriormente por el jugador o la otra persona. La decisión de la FIFA y de la AMA de cerrar un acuerdo de resolución del caso, el tiempo que se restará y la fecha de inicio del periodo de suspensión no son aspectos que tenga que determinar o revisar ningún órgano responsable de las vistas orales, ni tampoco se podrán apelar en el sentido recogido en la sección 6 del

capítulo X del presente reglamento. A petición del jugador o de otra persona —por el deseo de llegar a un acuerdo para la resolución del caso en virtud del presente artículo—, la FIFA permitirá al jugador o a la otra persona debatir la posibilidad de admitir la infracción de la normativa antidopaje con el organismo antidopaje correspondiente, previo acuerdo conforme no habrá perjuicio alguno.

Sección 3: Ampliación del periodo de suspensión e infracciones múltiples

25 Infracciones múltiples

1. Segunda o tercera infracción de la normativa antidopaje

Cuando un jugador u otra persona cometa una segunda infracción de la normativa antidopaje, el periodo de suspensión será el más largo de entre los siguientes:

a) Seis meses de suspensión o

b) Un periodo de suspensión que oscilará entre:

- la suma del periodo de suspensión impuesto por la primera infracción de la normativa antidopaje, más el periodo de suspensión que se aplicaría a la segunda infracción de la normativa antidopaje si se tratase como una primera infracción, y

- el doble del periodo de suspensión que se aplicaría a la segunda infracción de la normativa antidopaje si se tratase como una primera infracción.

En este caso, el periodo de suspensión se determinará en función del conjunto de circunstancias y la gravedad de la falta con respecto a la segunda infracción del jugador o de la otra persona.

El periodo de suspensión establecido podrá reducirse aún más aplicando el art. 24.

2.
Una tercera infracción de la normativa antidopaje siempre dará lugar a la suspensión de por vida, salvo si esta tercera infracción reuniera las condiciones de condonación o reducción del periodo de suspensión establecidas en el artículo 22 (Condonación del periodo de suspensión por ausencia de falta o negligencia) o 23 (Reducción del periodo de suspensión por ausencia significativa de falta o negligencia), o supone una infracción del artículo 9 (Incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero). En estos casos particulares, el periodo de suspensión será desde ocho años hasta la inhabilitación de por vida.

El periodo de suspensión establecido podrá reducirse aún más aplicando el art. 24.

3.
A los efectos de este art. 25, no se considerará infracción de la normativa antidopaje aquellas infracciones para las cuales el jugador u otra persona hayan demostrado la ausencia de falta o negligencia. Asimismo, a los efectos de este art. 25, tampoco se considerará infracción de la normativa antidopaje aquellas sancionadas en virtud del apdo. 4 del art. 20 del presente reglamento.

4.
Normas adicionales para infracciones potencialmente múltiples

a) Con objeto de imponer sanciones en virtud del art. 25 (Infracciones múltiples), excepto las contempladas en el apdo. 4 de dicho artículo, las infracciones de la normativa antidopaje solo se considerarán segunda infracción si la FIFA demuestra que el jugador u otra persona ha cometido una segunda infracción de la normativa antidopaje tras haber recibido notificación de la primera de conformidad con la sección 3 del capítulo X (Gestión de resultados) o después de que la FIFA se haya esforzado razonablemente para notificar la primera infracción de la normativa antidopaje. Si la FIFA no consiguiera demostrar este hecho, las infracciones deberán considerarse en su conjunto como una única infracción y, además, la primera, y la sanción impuesta se basará en la infracción que conlleve la sanción más severa, incluyendo aquí la aplicación de los agravantes. Los resultados obtenidos en los partidos disputados desde la primera infracción de la normativa antidopaje se declararán nulos en virtud del art. 26 (Anulación de resultados).

b) Si la FIFA estableciera que un jugador u otra persona hubieran cometido una infracción más de la normativa antidopaje antes de la notificación, y que dicha infracción tuvo lugar doce o más meses antes o después de la primera infracción detectada, entonces el periodo de suspensión por la infracción adicional se calculará como si esta última infracción fuera la primera y los periodos de suspensión se cumplirán consecutiva y no simultáneamente al periodo de suspensión impuesto por la infracción detectada en primer lugar. Siempre que lo anteriormente expuesto sea de aplicación, las infracciones agrupadas se entenderán como una única infracción a los efectos del art. 25 (Infracciones múltiples).

c) Si la FIFA estableciera que un jugador u otra persona hubieran infringido el art. 10 (Falsificación o intento de falsificación de alguno de los componentes de los controles de dopaje por parte de jugadores u otras personas) en conexión con el procedimiento de control de dopaje por una supuesta infracción subyacente de la normativa antidopaje, la infracción del art. 10 se consideraría como una primera infracción, y el periodo de suspensión resultante de esta infracción se cumpliría consecutiva y no simultáneamente al periodo de suspensión —de haberse impuesto— que conllevaría la infracción subyacente. Siempre que lo anteriormente expuesto sea de aplicación, las infracciones agrupadas se entenderán como una única infracción a los efectos del art. 25 (Infracciones múltiples.).

d) Si la FIFA estableciera que una persona hubiera cometido una segunda o una tercera infracción de la normativa antidopaje durante el periodo de suspensión, los periodos de suspensión de las infracciones múltiples se cumplirían consecutiva y no simultáneamente.

5.
Infracciones múltiples de la normativa antidopaje durante un periodo de diez años

Con el fin de considerarlas infracciones múltiples y a efectos del art. 25 (Infracciones múltiples), cada una de las infracciones de la normativa antidopaje deberá haberse producido en un mismo periodo de diez años.

6.
Agravantes que pueden incrementar el periodo de suspensión

Si la FIFA estableciera en un caso particular que implique una infracción de la normativa antidopaje —distinta a las contempladas en los arts. 12 (Tráfico o intento de tráfico de sustancias o métodos prohibidos por parte de jugadores u otras personas),13 (Administración o intento de

administración por parte de jugadores u otras personas de una sustancia o método prohibido a un jugador en competición, o administración o intento de administración a un jugador fuera de competición de una sustancia o método prohibido fuera de competición), 14 (Complicidad o intento de complicidad por parte del jugador o de otra persona) o 16 (Disuadir de informar a las autoridades y toma de represalias por parte del jugador o de otra persona)— que existen agravantes que justifiquen la imposición de un periodo de suspensión mayor al de la sanción estándar, el periodo de suspensión aplicable se ampliará con otro periodo de suspensión de hasta dos años, en función de la gravedad de la infracción y la naturaleza de los agravantes, a menos que el jugador o la otra persona puedan demostrar que cometieron la infracción de la normativa antidopaje sin tener conocimiento de ello.

Sección 4: Disposiciones comunes relativas a las sanciones individuales

26 Anulación de resultados

1.
Anulación automática de los premios individuales

Las infracciones de la normativa antidopaje vinculadas a los test en competición conllevan automáticamente la anulación de todos aquellos premios individuales obtenidos por los jugadores en determinado partido.

2.
Anulación de los resultados en la competición durante la cual tiene lugar la infracción de la normativa antidopaje

Las infracciones de la normativa antidopaje que tengan lugar en el marco de una determinada competición podrán suponer, según lo decida la instancia rectora de la misma, la anulación de todos los premios individuales del jugador obtenidos en esa competición, con todas las consecuencias, incluida la pérdida de todos los premios, salvo en los casos previstos en el subapartado 3 del presente artículo.
Entre los factores que habrá que considerar en el momento de determinar si procede anular otros resultados obtenidos en la competición, se podrá tener en cuenta, por ejemplo, la gravedad de la infracción y el hecho que el jugador haya dado negativo en los controles de dopaje a los que se haya sometido en otros partidos.

3.
Si el jugador consiguiera demostrar que no ha cometido ninguna falta o negligencia en relación con la infracción, no se anularían sus premios individuales en otros partidos, salvo que los resultados obtenidos en los encuentros distintos al partido en el que se produce la infracción de la normativa antidopaje pudieran haberse visto influidos por esa infracción.

4.
Anulación de resultados en competiciones posteriores a la recogida de muestras o a la comisión de una infracción de la normativa antidopaje
Además de la anulación automática de los resultados obtenidos en el partido durante el cual se haya detectado un resultado positivo de la muestra en virtud del subapartado 1 del presente artículo, se anulará —con todas las consecuencias que esta decisión conlleva— el resto de resultados obtenidos por el jugador desde la fecha de recogida de la muestra con resultado positivo (en competición o fuera de ella) o desde la fecha en que haya tenido lugar otra infracción de la normativa antidopaje, hasta el inicio de la suspensión provisional o del periodo de suspensión, a menos que el sentido de justicia aconseje actuar de forma diferente.

27 Devolución de los premios en metálico

Si la FIFA recuperara premios en metálico debido a una infracción de la normativa antidopaje, deberá adoptar las medidas que estime oportunas para destinar y repartir estos premios entre los jugadores que los hubieran recibido en el caso de que el jugador sancionado no hubiera competido.

28 Consecuencias económicas

1.
De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, se podrán imponer sanciones económicas por infracciones de la normativa antidopaje.

2.
Sin embargo, esta clase de sanciones no servirán como base para reducir el periodo de suspensión o de otra sanción que se pueda aplicar en virtud de este reglamento.

3.
Devolución de premios en metálico o de otro tipo de ayudas económicas
Como condición para ser rehabilitado después de haberse demostrado la infracción de la normativa antidopaje, el jugador deberá devolver en primer lugar la totalidad del premio en metálico o de cualquier otra ayuda económica que hubiera recibido de los organismos deportivos desde la fecha en que se tomó la muestra con resultado positivo o en la que se produjo la infracción de la normativa antidopaje hasta el comienzo de la suspensión provisional o del periodo de suspensión.

4.
Tras haber sido declarado culpable por infringir la normativa antidopaje, se podrá solicitar al jugador o a la otra persona la devolución proporcional del coste de la toma de muestras y de la gestión de los resultados de su caso.

29 Inicio del periodo de suspensión

Si el jugador que está cumpliendo ya el periodo de suspensión por haber infringido la normativa antidopaje tuviera que cumplir otra suspensión más, esta última comenzará al día siguiente de concluir el periodo de suspensión en curso. Salvo por lo previsto más adelante, el periodo de suspensión empezará en la fecha en que sea dictada la resolución del procedimiento o, si se renunciara a la audiencia o esta no se celebrara, en la fecha en la que se acepte o imponga la suspensión.

1.
Retrasos no atribuibles al jugador o a otra persona
En caso de producirse un retraso importante en el proceso de la audiencia o en otros aspectos del control de dopaje y el jugador o la otra persona puedan demostrar que no les son atribuibles, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá decidir que el periodo de suspensión comience en una fecha anterior, incluso en la fecha de la toma de la muestra en cuestión o en la fecha en que se haya cometido una infracción posterior de la normativa antidopaje. Los resultados deportivos obtenidos durante el periodo de suspensión quedarán anulados, incluso de forma retroactiva.

2.
Deducción por suspensiones provisionales o periodos de suspensión ya cumplidos

a) Si se impusiera una suspensión provisional al jugador u otra persona y la respetara, dicho periodo de suspensión provisional podrá deducirse de cualquier otro que se le acabe imponiendo. Si el jugador o la otra persona no respetaran la suspensión provisional, no se les deduciría parte alguna de la suspensión definitiva que se les acabara imponiendo. Si se cumple un periodo de suspensión en virtud de una sentencia después apelada, el tiempo cumplido se deducirá del posible periodo de suspensión impuesto al jugador u otra persona tras la apelación.

b) Si el jugador u otra persona aceptara voluntariamente y por escrito la suspensión provisional impuesta por la FIFA y se abstuviera de competir a partir de entonces, dicho periodo de suspensión provisional voluntaria adoptada por el jugador o la otra persona se deduciría del periodo de suspensión que se les acabara imponiendo. Las partes involucradas que deban recibir notificaciones de la existencia de una posible infracción de la normativa antidopaje de conformidad con el art. 70 (Información relativa a infracciones atribuidas de la normativa antidopaje) recibirán de inmediato una copia de la aceptación voluntaria de la suspensión provisional por parte del jugador o de la otra persona.

c) No se deducirá ninguna parte del periodo de suspensión antes de la entrada en vigor de la suspensión provisional impuesta o voluntaria, independientemente de si el jugador hubiera decidido no competir o su equipo le hubiera suspendido.

d) Cuando se imponga un periodo de suspensión a todo un equipo, a menos que el sentido de justicia aconseje actuar de forma diferente, el periodo de suspensión empezará en la fecha en que sea dictada la resolución del procedimiento o, si se renuncia a la audiencia, en la fecha en la que la suspensión sea aceptada o impuesta. Los periodos de suspensión provisional (impuestos o aceptados voluntariamente) serán deducidos del periodo de suspensión total impuesto.

30 Estatus durante la suspensión, incluida la provisional

1.
Prohibición de participar durante la suspensión, incluida la provisional

Durante el periodo de suspensión, incluida la suspensión provisional, ningún jugador ni otra persona podrá participar, en calidad alguna, en ningún partido o actividad (que no sea de formación antidopaje autorizada o programas de rehabilitación) autorizados u organizados por la FIFA, una federación, otro signatario del Código, un club o cualquier otra organización adscrita a una federación o a un signatario del Código, ni en competiciones autorizadas u organizadas por una liga profesional o por un organizador de competiciones nacionales o internacionales, o en actividades deportivas de élite o a escala nacional financiadas por una entidad gubernamental.

Aquellos jugadores o personas a las que se les imponga una suspensión de más de cuatro años podrán participar como jugadores, transcurridos esos cuatro años, en eventos deportivos locales que no estén aprobados por la FIFA ni sean competencia de esta entidad, de las federaciones o confederaciones, o de otro signatario del Código o miembro del mismo, pero solo si la competición deportiva local no se desarrolla a un nivel en el que el jugador u otra persona sea susceptible de clasificarse directa o indirectamente para un campeonato o evento internacional (o de acumular puntos para su clasificación) y no conlleva que el jugador u otra persona trabaje en calidad alguna con personas protegidas.

El jugador o la persona a la que se haya aplicado la suspensión deberá someterse a cuantos controles se le soliciten y acceder a todas las peticiones de información sobre su paradero por parte de la FIFA o de otra organización antidopaje.

2.
Regreso a los entrenamientos

Como excepción al apdo. 1 del art. 30, los jugadores podrán volver a entrenar con su equipo o hacer uso de las instalaciones de un club u otro organismo adscrito a una federación miembro de la FIFA o de un signatario del Código: (1) durante los últimos dos meses del periodo de suspensión del jugador, o (2) durante el último cuarto del periodo de suspensión impuesto.

3.
Vulneración de la prohibición de participar durante el periodo de suspensión, incluida la provisional

En caso de que el jugador u otra persona a la que se haya impuesto una suspensión infrinja la prohibición de participar durante el periodo de suspensión descrito en el art. 30, apdo. 1, se anularán los resultados obtenidos de tal participación y, al final del periodo de suspensión original, se añadirá un nuevo periodo de suspensión con una duración igual a la del periodo original. El nuevo periodo de suspensión, incluidos la amonestación y ningún periodo de suspensión, podrá reducirse basándose en el grado de la falta cometida por el jugador o la otra persona y por otras circunstancias del caso. La FIFA o el organismo antidopaje responsable de la gestión de los resultados que han llevado a la imposición de un periodo inicial de suspensión decidirán si el jugador o la otra persona han vulnerado la prohibición de participar y si corresponde ajustar el periodo de suspensión. Tal y como se estipula en este reglamento, esta decisión podrá apelarse.

El jugador o la persona que viole la prohibición de participar durante una suspensión provisional como las descritas en el presente artículo presente no se beneficiará de reducción alguna por la suspensión provisional ya cumplida; además, se anularán los resultados de dicha participación indebida. Si un miembro del personal de apoyo a los jugadores u otra persona ayudara a vulnerar la prohibición de participar durante un periodo de suspensión o una suspensión provisional, la FIFA impondrá las correspondientes sanciones por infringir el art. 14 (Complicidad o intento de complicidad por parte del jugador o de otra persona) por haber prestado dicha ayuda.

4.
Retirada de las ayudas económicas durante el periodo de suspensión

Asimismo, en caso de cometerse una infracción de la normativa antidopaje distinta a una sanción reducida según se describe en el art. 22 (Condonación del periodo de suspensión por ausencia de falta o negligencia) o el art. 23 (Reducción del periodo de suspensión por ausencia significativa de falta o negligencia), la persona implicada se verá privada total o parcialmente de las ayudas económicas o de otro tipo de beneficios relacionados con su práctica deportiva procedentes de la FIFA, sus federaciones miembro o sus confederaciones.

31 Publicación automática de la sanción

Un aspecto obligatorio de las sanciones es su publicación automática, del modo recogido en el art. 71 (Divulgación pública).

32 Controles dirigidos del equipo

Cuando se haya notificado a más de un miembro de un equipo la infracción de la normativa antidopaje de conformidad con la sección 3 del capítulo IX (Gestión de los resultados) en el marco de una competición, la entidad responsable de la misma realizará los controles dirigidos del equipo durante el periodo de celebración de la competición.

33 Sanción al club o a la federación

1.
En el caso de que el ONAD de una federación miembro no cumpliera con el Estándar Internacional del Cumplimiento del Código por parte de los Signatarios, la Comisión Disciplinaria de la FIFA admitirá los efectos de este incumplimiento y los trasladará a la federación miembro, y entre estos se incluyen los siguientes: la posibilidad de excluir a los miembros de dicha federación (a todos o solo a algunos) de ciertas competiciones futuras o de todas ellas durante un periodo determinado, de conformidad con el Estándar Internacional del Cumplimiento del Código por parte de los Signatarios.

2.
Si más de dos miembros de un equipo hubieran cometido una infracción de la normativa antidopaje durante el periodo de celebración de una competición, la Comisión Disciplinaria de la FIFA —en caso de que esta sea el órgano rector de la competición o, de lo contrario, la federación en cuestión— impondrá las sanciones correspondientes al equipo y a la federación o al club al que pertenezcan los miembros del equipo, además de las consecuencias individuales para los jugadores que hayan cometido la infracción.

3.
Serán de aplicación las sanciones previstas en el Código Disciplinario de la FIFA.

34 Competencias

1.
Cuando se compruebe que se ha cometido una infracción de la normativa antidopaje en el marco de un control realizado por la FIFA, el presidente de la Comisión Disciplinaria de la FIFA será el responsable de imponer la suspensión provisional correspondiente.

2.
A los efectos previstos en este capítulo, toda referencia al presidente de la Comisión Disciplinaria de la FIFA deberá entenderse, cuando proceda, como la persona u órgano correspondiente de la federación, y toda referencia al jugador deberá entenderse, cuando proceda, como uno de los miembros del personal de apoyo u otra persona.

35 Suspensión provisional obligatoria

1.
Al recibir un resultado analítico adverso (un resultado positivo) o un resultado adverso en el pasaporte —tras el correspondiente procedimiento de revisión de dicho resultado adverso— causado por una sustancia o un método prohibido, y no por una sustancia o método específicos, se impondrá de inmediato una suspensión provisional antes o después de proceder con la revisión y la notificación estipuladas en el art. 53 (Revisión inicial y notificación de resultados analíticos adversos o anómalos).

2.
Se podrá anular la suspensión provisional obligatoria si (i) el jugador demuestra a la Comisión Disciplinaria de la FIFA que la infracción estuvo posiblemente causada por un producto contaminado o (ii) la infracción estuvo causada por una sustancia adictiva y, de conformidad con el apdo. 4 del art. 20 del presente reglamento, el jugador demuestra así tener derecho a la reducción del periodo de suspensión. No se podrá presentar recurso de apelación en el caso de que la Comisión Disciplinaria de la FIFA decida no condonar la suspensión provisional obligatoria por las alegaciones del jugador relativas al posible producto contaminado.

3.
Podrá no imponerse una suspensión provisional obligatoria, a menos que al jugador o a la otra persona se les dé la oportunidad de: (a) celebrar una audiencia previa a la imposición de la suspensión provisional obligatoria, o tras la imposición de dicha suspensión provisional obligatoria; o bien (b) que se celebre una audiencia urgente de conformidad con el art. 64 (Derecho a un juicio justo) tras la imposición de la suspensión provisional obligatoria. De conformidad con el art. 77 (Apelación de decisiones relativas a las infracciones de la normativa antidopaje y sus consecuencias, las suspensiones provisionales, la aplicación de las decisiones y las competencias), contra la imposición de la suspensión provisional obligatoria o la decisión de no imponerla podrá presentarse recurso de apelación mediante un procedimiento urgente.

4.
La suspensión provisional obligatoria comenzará el día de su notificación (o el día que se dé por notificada) al jugador o a la otra persona por parte de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, y concluirá coincidiendo con la decisión firme de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, a menos que se levante antes de conformidad con las disposiciones contenidas en esta sección. No obstante; la duración de la suspensión provisional obligatoria no podrá ser superior a la máxima duración del periodo de suspensión que podrá imponerse al jugador o a la otra persona por la infracción o infracciones cometidas de la normativa antidopaje.

36 Suspensión provisional facultativa basada en un resultado analítico adverso de sustancias o métodos específicos, productos contaminados o a causa de otras infracciones de la normativa antidopaje

1.
En el caso de producirse un resultado analítico adverso (un positivo) por sustancias o métodos específicos, productos contaminados u otras infracciones de la normativa antidopaje no cubiertas en el art. 35, se podrá imponer una suspensión provisional obligatoria antes de analizar la muestra «B» del jugador o de realizar la audiencia definitiva, tal y como se describe en el art. 64 (Derecho a un juicio justo).

2.
No se impondrá sanción provisional a menos que al jugador o a la otra persona se les dé la oportunidad de: (a) celebrar una audiencia provisional previa a la imposición de la suspensión provisional, o en el momento oportuno tras la imposición de dicha suspensión provisional; o bien (b) celebrar una audiencia urgente de conformidad con el art. 64 (Derecho a un juicio justo) tras la imposición de la suspensión provisional. De conformidad con el art. 77 (Apelación de decisiones relativas a las infracciones de la normativa antidopaje y sus consecuencias, las suspensiones provisionales, la aplicación de las decisiones y las competencias), contra la imposición de la suspensión provisional o la decisión de no imponerla podrá presentarse recurso de apelación mediante un procedimiento urgente.

3.
La suspensión provisional comenzará el día de su notificación (o el día que se dé por notificada) al jugador o a la otra persona por parte de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, y concluirá coincidiendo con la decisión firme de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, a menos que se levante antes de conformidad con las disposiciones contenidas en esta sección. No obstante; la duración de la suspensión provisional no podrá ser superior a la máxima duración del periodo de suspensión que podrá imponerse al jugador o a la otra persona por la infracción o infracciones cometidas de la normativa antidopaje.

37 Aceptación voluntaria de la suspensión provisional

1.
Los jugadores podrán aceptar por propia iniciativa y voluntariamente la suspensión provisional siempre que lo hagan antes de lo siguiente (lo que suceda más tarde): (i) que expire el plazo de diez días a contar desde el informe sobre la muestra «B» (o la renuncia a la muestra «B») o diez días a partir de la notificación de una nueva infracción de la normativa antidopaje; o (ii) la fecha en la que el jugador compite por primera vez tras el informe o la notificación mencionados.

Las otras personas podrán aceptar voluntariamente y por iniciativa propia la suspensión provisional, siempre que se comunique dentro del plazo de los diez días posteriores a la notificación de la infracción de la normativa antidopaje.

En el caso de producirse la aceptación voluntaria, la suspensión provisional se aplicará en toda su extensión y se considerará del mismo modo que si hubiera sido impuesta en virtud de los arts. 35 o 36 del presente reglamento. En cualquier caso, después de la aceptación voluntaria de la suspensión provisional, el jugador o la otra persona podrán retractarse de la aceptación; de hacerlo, el jugador o la otra persona no se beneficiarían de deducción temporal alguna por la suspensión provisional ya cumplida.

2.
El jugador o la otra persona podrán aceptar voluntariamente la suspensión provisional, siempre que lo confirmen por escrito a la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

3.
Las suspensiones provisionales voluntarias entrarán en vigor a partir de la fecha de recepción en la FIFA de la confirmación por escrito del jugador o de la otra persona. Por tanto, la federación correspondiente deberá enviar sin dilación una copia de la aceptación voluntaria de la suspensión provisional del jugador o de la otra persona en el caso de haber sido dirigida a la persona u órgano pertinente de la federación.

38 Notificación

1.
Tal y como establecen el Estándar Internacional de Gestión de Resultados, el Código Disciplinario de la FIFA y el reglamento presente, deberá notificarse de inmediato al jugador o a la otra persona suspendidos provisionalmente o a los que se les haya levantado la suspensión provisional.

2.
En el caso de que una federación imponga o rechace la imposición de una suspensión provisional o en el de que un jugador u otra persona acepte una suspensión voluntaria, la federación informará inmediatamente a la Comisión Disciplinaria de la FIFA al respecto.

39 Resultado negativo de la muestra «B»

1.
Si se impusiera una suspensión provisional sobre la base de un resultado analítico adverso (resultado positivo) en la muestra «A», y un posterior análisis de la muestra «B» (si así lo solicitara el jugador o la FIFA) no confirmara los resultados del análisis de la muestra «A», el jugador no será sometido a ninguna otra suspensión provisional como consecuencia de la infracción del art. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra del jugador).

2.
En aquellos casos en los que el jugador o el equipo sea excluido de una competición por infringir el art. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra del jugador), y el análisis subsiguiente de la muestra «B» no confirme el resultado del análisis de la muestra «A», siempre que ello no interfiera en la competición y que aún sea posible reintegrar al jugador o a su equipo, el jugador o el equipo en cuestión podrán seguir participando en la competición.

3.
En relación con el apartado 2, en los demás casos en los que la restitución afecte a la competición, el jugador o el equipo dejará de disputar la competición y se abstendrá de reclamar indemnizaciones o compensaciones por daños y perjuicios.

40 Plazo de prescripción

No se podrá tomar medida alguna contra jugadores o personas por infringir una norma antidopaje descrita en el presente reglamento, a menos que se le informe de la infracción según lo dispuesto en este reglamento dentro de un plazo de diez años desde la fecha en la que se haya cometido la infracción de la que se le acusa.

TÍTULO SEGUNDO: CONTROLES Y NORMAS PROCEDIMENTALES

Sección 1: Controles

41 Reglas generales de los controles

1.
En el marco de este reglamento, los jugadores podrán ser sometidos a controles en competición, en cualquiera de los partidos en que compitan, y a controles fuera de competición, en cualquier momento y lugar, ya sea por parte de la FIFA o bien de la federación correspondiente. Los controles incluirán test de orina y de sangre, si bien podrían no limitarse a estos.

2.
En el ámbito de su jurisdicción, la FIFA podrá delegar los controles establecidos en el presente reglamento en cualquier federación, confederación, la AMA, una entidad gubernamental, en el ONAD o en terceros delegados que la FIFA considere cualificados para este fin. En tal caso, toda referencia a la Unidad Antidopaje de la FIFA o al oficial de control de dopaje de la FIFA se entenderá, cuando proceda, como una referencia a la parte o persona que recibió el mandato. Sin menoscabo de lo anterior, la responsabilidad global recae íntegramente en la FIFA.

3.
Una única entidad estará autorizada a realizar los controles en competición.

a) En competiciones internacionales, la FIFA o la entidad internacional responsable del partido o de la competición serán los únicos autorizados a realizar los controles.

b) En competiciones nacionales, el ONAD de ese país estará autorizado a realizar los controles.

c) Si un organismo antidopaje no fuera responsable de ordenar y dirigir los controles de una competición, pero, no obstante, sí estuviera autorizado para realizar controles durante el periodo de competición y tuviera la voluntad de hacerlo en los lugares de celebración de la competición, deberá primeramente contactar con la FIFA o con la

entidad responsable del partido o la competición para obtener el permiso pertinente. Si el organismo antidopaje no estuviera satisfecho con la respuesta recibida de la FIFA o de la entidad responsable, podrá solicitar permiso a la AMA para realizar los controles y decidir el modo en el que se coordinarán. La AMA no concederá la aprobación sin antes informar y consultar a la FIFA o a la entidad responsable del partido o la competición al respecto. La decisión de la AMA será firme y no podrá recurrirse. A menos que se estipule de manera distinta en la autorización para la realización de los controles, estos se considerarán como «fuera de competición». A menos que se estipule de manera distinta en el reglamento de la entidad organizadora del partido o la competición, la gestión de los resultados de estos controles será responsabilidad del organismo antidopaje que los haya realizado.

4.
Además de la FIFA y la federación correspondiente, los organismos siguientes tendrán la responsabilidad de organizar y dirigir controles fuera de competición:

a) el COI en el marco de los Juegos Olímpicos;

b) el ONAD del país o territorio del que el jugador es ciudadano, residente y/o en el que está presente.

5.
La AMA tendrá la autoridad para realizar controles tanto en competición como fuera de esta, de conformidad con el art. 20.7.10 del Código.

6.
Los controles a los jugadores se llevarán a cabo de conformidad con el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones. Los controles se realizarán sin previo aviso. En el caso de los controles en competición, se conocerá de antemano el número de jugadores que se someterán a los controles, pero no se informará a los jugadores elegidos hasta que se produzca la notificación.

42 Plan de distribución de los controles

1.
La Unidad Antidopaje de la FIFA elaborará un plan de distribución eficaz para la realización de controles en competición y fuera de competición de todos los jugadores en la jurisdicción de la FIFA, incluidos, entre otros, los jugadores del grupo registrado de control internacional de la FIFA.

2.
Al concebir su plan de distribución de los controles, la Unidad Antidopaje de la FIFA tendrá en cuenta el riesgo del dopaje en el fútbol, que se fundamente en los siguientes elementos:

a) los resultados positivos de la base de datos del control de dopaje de la FIFA y las correspondientes sustancias detectadas;

b) las estadísticas de la AMA;

c) las sustancias y métodos prohibidos que, en opinión de los jugadores, más podrían mejorar el rendimiento;

d) los precedentes del dopaje en el fútbol y los resultados de los ciclos previos de los planes de distribución y de las estrategias aplicadas en el pasado;

e) el calendario de la competición, con sus descansos a final de temporada, lo cual permite determinar el momento de la temporada en el que sería más probable que los jugadores hicieran uso de sustancias o métodos prohibidos;

f) el número de jugadores;

g) la exigencia del fútbol, incluida la física;

h) las estadísticas y estudios disponibles sobre las tendencias en el dopaje;

i) la información recopilada (recomendaciones de laboratorio; informes, testimonios de jugadores o datos de investigaciones de carácter penal) y el conocimiento adquirido sobre las diferentes prácticas de dopaje en el fútbol;

j) el momento de la carrera de los jugadores en el que es más probable que recurran a sustancias o métodos prohibidos;

k) la recompensa o los posibles incentivos del dopaje presentes en los diferentes niveles del fútbol y de los países que lo practican.

3.
La Unidad Antidopaje de la FIFA considerará las actividades antidopaje de las federaciones miembro de la FIFA y las confederaciones, la solidez del programa nacional antidopaje del país y los resultados de anteriores ciclos de planificación de la distribución de controles. A partir de esta revisión periódica, se procederá a actualizar el plan en caso necesario, particularmente en lo que respecta a los méritos relativos a los controles en el fútbol en competición y fuera de competición.

4.
La coordinación de los controles y el número de muestras tomadas se determinarán por el tipo de recogida de muestras fuera de competición y en competición, incluidas las de orina, sangre, del modo requerido para garantizar un grado óptimo de disuasión y detección del dopaje en el fútbol.

5.
Aquellos integrantes del personal de apoyo al jugador o cualquier otra persona que presenten un conflicto de intereses no participará en la planificación de la distribución de los controles de sus jugadores ni en el proceso de selección de jugadores para los controles.

6.
La Unidad Antidopaje de la FIFA llevará un registro de los datos sobre la planificación de la distribución de los controles al objeto de coordinar las actividades relacionadas con los controles con otros organismos antidopaje.

7.
La cadena de custodia de las muestras garantizará que las muestras y los correspondientes formularios de la documentación lleguen juntos al laboratorio.

43 Selección de jugadores para los controles

1.
A la hora de ejecutar el plan de distribución de los controles, la Unidad Antidopaje de la FIFA seleccionará a los jugadores para la toma de muestras mediante métodos de selección aleatoria y controles dirigidos, cuando corresponda, en cumplimiento del Estándar Internacional de Controles e Investigación. A partir del correspondiente análisis de riesgos, siempre que sea posible y razonable, se dará prioridad a los controles dirigidos.

2.
Los controles dirigidos se basarán en una evaluación juiciosa de los riesgos del dopaje y el uso más eficaz de los recursos con el fin de garantizar la máxima disuasión y detección. Los controles dirigidos serán prioritarios, con lo cual un número significativo de los controles programados en el plan de distribución de controles de la FIFA serán controles dirigidos a jugadores incluidos en el grupo general. Si más de un jugador de un mismo equipo diera positivo, se realizarán controles dirigidos a todos los jugadores. Los controles dirigidos se podrán realizar de manera individualizada en caso de constatarse comportamientos que apunten a la existencia de dopaje, parámetros biológicos poco habituales (parámetros sanguíneos, perfiles esteroideos, etc.), lesiones, incumplimiento reiterado de la obligación de informar sobre el paradero, el historial de controles del jugador o la rehabilitación del jugador tras un periodo de suspensión.

3.
Los controles no dirigidos se determinarán por selección aleatoria, de conformidad con el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones. En los controles realizados en competición, el oficial de control de dopaje de la FIFA estará autorizado para seleccionar más jugadores para la toma de muestras, p. ej. si se detectaran comportamientos que evidenciaran la existencia de dopaje. Fuera de competición, el oficial de control de dopaje de la FIFA seguirá las instrucciones para la selección de jugadores definidas en el formulario de autorización correspondiente de la Unidad Antidopaje de la FIFA.

44 Personal a cargo de la toma de muestras: oficiales de control de dopaje de la FIFA, asistentes y escoltas

1.
La Unidad Antidopaje de la FIFA acreditará a un oficial de control de dopaje para que realice los controles del modo definido en el plan de distribución tanto en competición en el marco de los partidos como fuera de competición.

2.
El oficial de control de dopaje de la FIFA deberá haber recibido la pertinente formación específica. Asumirá la responsabilidad de todo el proceso de control de dopaje, incluida la toma de muestras de sangre, y del envío inmediato de las muestras de orina al laboratorio correspondiente, así como de las copias de todos los formularios a la FIFA. La FIFA le entregará todo el material necesario para cumplir con su cometido.

3.
En caso necesario —p. ej. si se disputaran dos partidos el mismo día en el mismo estadio— la Unidad Antidopaje de la FIFA también podrá designar uno o varios asistentes del oficial de control de dopaje de la FIFA. Además, el oficial de control de dopaje de la FIFA podrá contar con el apoyo de escoltas.

4.
El oficial de control de dopaje de la FIFA podrá delegar en su asistente el procedimiento de la toma de muestra de orina (en todo o en parte). La toma de muestras de sangre no podrá delegarse, a menos que el asistente sea médico titulado. Sin embargo, si la legislación nacional permite que el personal sin titulación médica tome muestras de fluidos corporales (con todas las consecuencias, incluida la confidencialidad de acuerdo con la ética médica y el juramento hipocrático), se puede solicitar a la Unidad Antidopaje de la FIFA que autorice una excepción para el asistente. En el caso de que se deleguen las funciones, toda referencia al oficial de control de dopaje de la FIFA se entenderá, cuando proceda, como una referencia al asistente.

5.
El resto del personal a cargo de la toma de muestras, aparte del oficial de control de dopaje de la FIFA, deberá haber recibido la pertinente formación específica para desempeñar sus tareas; no será objeto de conflicto de intereses alguno con respecto al resultado de la toma de muestras para la cual ha sido designado y no será menor de edad.

6.
El personal encargado de la toma de muestras deberá portar la correspondiente identificación oficial que le facilitará la FIFA, el organismo antidopaje o el órgano competente correspondiente autorizado por la FIFA. El requisito mínimo de identificación será un documento oficial que mencione a la FIFA o al organismo antidopaje reconocido por la FIFA que haya dado la autorización a la persona. En el caso de los oficiales de control de dopaje de la FIFA, este documento deberá incluir su nombre, fotografía y fecha de expiración.

45 Incumplimiento de la obligación de someterse al control de dopaje

1.
Cuando los miembros del personal encargado de la toma de muestras observen antes, durante o después de dicha toma un hecho que pudiera considerarse un caso de incumplimiento, deberán comunicarlo de inmediato al oficial de control de dopaje de la FIFA.

2.
El oficial de control de dopaje de la FIFA procederá a:

a) informar al jugador o a la otra persona de las consecuencias del posible incumplimiento;

b) completar la toma de muestras del jugador, siempre que sea posible;

c) Informar detalladamente y por escrito a la Unidad Antidopaje de la FIFA del posible caso de incumplimiento.

3.
La Unidad Antidopaje de la FIFA procederá a:

a) informar por escrito al jugador o a la otra persona y a la AMA del posible caso de incumplimiento y le brindará la oportunidad de responder;

b) Promover sin demora la revisión del posible caso de incumplimiento a partir de la información y la documentación que obre en su poder;

c) documentar el proceso de evaluación;

d) poner la decisión definitiva a disposición de otros organismos antidopaje, de conformidad con la sección 4 del capítulo X (Confidencialidad y comunicación).

4.
Si la Unidad Antidopaje de la FIFA determinara la existencia de un posible incumplimiento, procederá a:

a) notificar por escrito y sin demora al jugador o a la persona las posibles consecuencias, es decir, que la Comisión Disciplinaria de la FIFA o su equivalente en el ámbito de la federación investigará el posible incumplimiento y que se tomarán las medidas pertinentes, de conformidad con el presente reglamento y el Código Disciplinario de la FIFA;

b) notificar a la Comisión Disciplinaria de la FIFA los hechos pertinentes.

5.
La información adicional necesaria sobre el posible incumplimiento se obtendrá de las fuentes correspondientes, incluido el jugador o la otra persona, y se registrará tan pronto como sea posible.

6.
De conformidad con el presente reglamento y el Código Disciplinario de la FIFA, la Comisión Disciplinaria de la FIFA investigará el posible incumplimiento y adoptará las medidas pertinentes.

7.
La Unidad Antidopaje de la FIFA establecerá un sistema para garantizar que los resultados de la revisión del posible incumplimiento se tengan en cuenta en los resultados de la gestión del caso y, si procede, en la planificación y los controles dirigidos.

46 Información acerca del paradero

Las disposiciones que los jugadores deben cumplir en cuanto a la información sobre su paradero se especifican en el anexo C de este reglamento.

Sección 2: Análisis de las muestras

47 Laboratorios acreditados, aprobados y otros

1.
Con el fin de establecer directamente un resultado analítico adverso de conformidad con el art. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra del jugador), los laboratorios acreditados o aprobados por la AMA (v. anexo F) se encargarán de analizar las muestras. Únicamente la Unidad Antidopaje de la FIFA podrá elegir el laboratorio acreditado o aprobado por la AMA que deberá realizar el análisis de las muestras.

Los hechos relacionados con la infracción de la normativa antidopaje pueden establecerse mediante cualquier método, siempre que sean fiables. Aquí se incluyen, por ejemplo, análisis de laboratorio o análisis forenses no realizados por los laboratorios acreditados o aprobados por la AMA.

2.
Las muestras, los datos analíticos vinculados a estas o la información de los controles de dopaje se analizarán con el fin de detectar sustancias y métodos prohibidos presentes en la Lista de Prohibiciones, además de cualquier otra sustancia cuya detección haya solicitado la AMA conforme a lo dispuesto en su programa de vigilancia, o para ayudar a la FIFA a elaborar un perfil de los parámetros relevantes de orina, sangre u otra matriz, incluidos los perfiles de ADN o del genoma, o para otros fines legítimos de la lucha contra el dopaje.

3.
Las muestras, los datos analíticos vinculados a estas o la información de los controles de dopaje podrás utilizarse para estudios en materia de antidopaje, si bien las muestras no podrán emplearse en dichos estudios sin el consentimiento por escrito del jugador. Además, las muestras, los datos analíticos vinculados a estas o la información de los controles de dopaje utilizados para investigaciones con fines distintos deberán procesarse de manera tal que se evite que las muestras, los datos analíticos vinculados a estas o la información de los controles de dopaje puedan llegar a atribuirse a un jugador en concreto. Las investigaciones que hagan uso de las muestras, los datos analíticos vinculados a estas o la información de los controles de dopaje deberán regirse por los principios recogidos en el art. 19 del Código.

48 Pautas para el análisis de las muestras y la comunicación de los resultados

1.
Los laboratorios analizarán las muestras del control del dopaje y comunicarán sus resultados de conformidad con el Estándar Internacional de Laboratorios. El responsable del laboratorio enviará inmediatamente el resultado de los análisis a la Unidad Antidopaje de la FIFA mediante un correo electrónico encriptado.

2.
La Unidad Antidopaje de la FIFA podrá solicitar a los laboratorios que analicen las muestras utilizando un menú de pruebas más amplio que el descrito en la documentación técnica de la AMA.

3.
La Unidad Antidopaje de la FIFA podrá solicitar a los laboratorios que analicen las muestras utilizando un menú de pruebas más restringido que el descrito en la documentación técnica de la AMA únicamente si la Unidad Antidopaje de la FIFA ha convencido previamente a la AMA de la idoneidad del menú de pruebas restringido en virtud de las circunstancias particulares establecidas en el plan de distribución de los controles.

4.
Por iniciativa propia y cubriendo ellos mismos los costes, los laboratorios podrán analizar muestras de sustancias y métodos prohibidos no incluidos en el menú estándar de análisis de muestras. Si la FIFA solicitara análisis complementarios no incluidos en el menú estándar de análisis de muestras, será la FIFA la que corra con los gastos de dichos análisis. Se comunicarán a la FIFA los resultados de estos análisis, que tendrán la misma validez y consecuencias que cualquier otro resultado analítico.

49 Análisis adicionales de las muestras

Las muestras se podrán almacenar para su posterior análisis con el propósito de detectar sustancias y métodos prohibidos u otro tipo de sustancias como las descritas en este capítulo antes de que la FIFA notifique al jugador que la muestra constituye la base del cargo por infracción de la normativa antidopaje. Si, después de dicha notificación, la FIFA quisiera realizar análisis complementarios de la muestra, podrá hacerlo siempre que

cuente con el consentimiento del jugador o la aprobación de un tribunal de expertos. Las circunstancias y condiciones para realizar más análisis de las muestras deberán cumplir los requisitos del Estándar Internacional de Laboratorios y el Estándar Internacional de Controles e Investigación.

50 Propiedad

Todas las muestras entregadas por los jugadores en los controles de dopaje responsabilidad de la FIFA se convertirán de inmediato en propiedad de la FIFA.

51 Consultas

Si surgieran preguntas o problemas relacionados con el análisis o la interpretación de los resultados de una muestra en cualquiera de las fases de procedimiento, la persona responsable del análisis en el laboratorio podrá consultar a la Unidad Antidopaje de la FIFA.

Sección 3: Gestión de resultados

52 Procedimiento de gestión

1.
El procedimiento de gestión de resultados de la FIFA está definido en los puntos siguientes y en el Estándar Internacional de Gestión de Resultados.

2.
En el caso de que el jugador que se haya sometido al control de dopaje de la FIFA o cuando el jugador deba informar a la FIFA sobre su paradero en virtud del anexo C del presente reglamento, la Unidad Antidopaje de la FIFA, en calidad de autoridad competente para la gestión de los resultados, se encargará del procedimiento. En los demás casos, lo dirigirá la persona u órgano correspondiente de la federación del jugador. En todo momento, se podrá solicitar ayuda o información a la Unidad Antidopaje de la FIFA acerca del procedimiento de gestión de resultados.

3.
A los efectos de este apartado, toda referencia a la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá entenderse, cuando proceda, como la persona u órgano correspondiente de la federación, y toda referencia al jugador equivaldrá, cuando proceda, al personal de apoyo o a otra persona.

53 Revisión inicial y notificación de resultados analíticos adversos o anómalos

1.
Tras obtener un resultado analítico adverso o anómalo de una muestra «A», la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá proceder a revisarlo con el fin de determinar si:

a) se ha concedido o se va a conceder al jugador una AUT de la sustancia prohibida;

b) existe alguna desviación aparente con respecto a lo establecido en el Estándar Internacional de Laboratorios, el Estándar Internacional de Controles e Investigación o en otra disposición del presente reglamento que causara el resultado analítico adverso o anómalo de tal manera que reste validez al resultado.

c) Es evidente que el resultado analítico adverso o anómalo fue fruto de la ingesta de la sustancia prohibida en cuestión por una vía permitida.

2.
Si la revisión inicial del resultado analítico adverso no determinara la existencia de una AUT, o el derecho a obtenerla, o una desviación de los estándares internacionales que haya causado el resultado analítico adverso o la ingesta por una vía permitida, la Unidad Antidopaje de la FIFA se lo notificará de inmediato y de forma confidencial al jugador, a la Comisión Disciplinaria de la FIFA, a la federación y la confederación del jugador, al ONAD con autoridad sobre los controles del jugador y/o al club y a la AMA de la manera descrita a continuación en este artículo.

3.
Si la revisión inicial de un resultado anómalo no determinara la existencia de una AUT o una aparente desviación de los estándares internacionales que haya causado el resultado anómalo o la ingesta por una vía permitida, la Unidad Antidopaje de la FIFA llevará a cabo la

investigación correspondiente. Si, a la conclusión de la investigación, la Unidad Antidopaje de la FIFA decidiera equiparar el resultado anómalo con un resultado analítico adverso (resultado positivo), se notificará de la forma descrita a continuación en este artículo al jugador, a su club, su confederación, su federación, al ONAD con autoridad sobre los controles del jugador y a la AMA.

4.
Si en algún momento del procedimiento de gestión de resultados y hasta que sea efectivo el cargo, la Unidad Antidopaje de la FIFA decidiera no seguir adelante con el caso, deberá notificárselo al jugador o a la otra persona (siempre que tanto el jugador como la otra persona ya hayan sido informados sobre la gestión de resultados en curso) y al organismo u organismos antidopaje (con los argumentos), que disponen de la vía del recurso de apelación de conformidad con el apdo. 3 del art. 77 (Personas con derecho a recurrir).

5.
En el caso de producirse un resultado analítico adverso, se informará de inmediato al jugador (v. art. 62 [Destinatarios de las decisiones y otros documentos] y la sección 4 del capítulo X [Confidencialidad y comunicación]):

a) del resultado analítico adverso;

b) de que el resultado analítico adverso podría convertirse en una infracción de la normativa antidopaje, concretamente del art. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra del jugador) y/o el art. 7 (Uso o intento de uso de sustancias o métodos prohibidos) y de las consecuencias aplicables;

c) de su derecho a solicitar de inmediato el análisis de la muestra «B» (contraanálisis) y, en caso de que dicha solicitud no se produzca dentro del plazo fijado por el presente reglamento, informarle de que podrá estimarse que se ha renunciado de manera irrevocable al análisis de la muestra «B». Al mismo tiempo, se comunicará al jugador que, si solicita el análisis de la muestra «B», deberá hacerse cargo de los gastos de laboratorio, a menos que la muestra «B» no confirme el resultado de la muestra «A», en cuyo caso la FIFA correrá con dichos gastos;

d) de que el análisis de la muestra «B» podrá realizarse a petición de la FIFA, independientemente de la decisión del jugador al respecto;

e) de la fecha, hora y el lugar previstos para el análisis de la muestra «B» si el jugador o la FIFA opta por solicitar este contraanálisis. Cuando el jugador (o la FIFA) decida seguir adelante con el análisis de la muestra «B», la decisión se deberá comunicar de inmediato por carta.

f) de conformidad con el Estándar Internacional de los Laboratorios, se le informará de la posibilidad de que el jugador o su representante estén presentes durante la apertura y el análisis de la muestra «B»;

g) del derecho del jugador a solicitar copias del informe analítico de la muestra «A», que deberá incluir la información requerida en el Estándar Internacional de Laboratorios;

h) de que el caso se trasladará a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para su posterior evaluación;

i) de que la Comisión Disciplinaria de la FIFA informará al jugador sobre la posibilidad de aportar su propia aclaración en un breve plazo;

j) de que el jugador tiene la posibilidad de ofrecer ayuda sustancial, admitir la infracción de la normativa antidopaje y, en principio, conseguir un año de reducción del periodo de suspensión del modo estipulado en el art. 24 (Condonación, reducción o revocación del periodo de suspensión o de otras consecuencias por motivos distintos al de la falta) o de tratar de alcanzar un acuerdo de resolución del caso;

k) de las cuestiones relativas a la suspensión provisional, lo que incluye la posibilidad para el jugador de aceptar la suspensión voluntaria del modo estipulado en el art. 37 (Aceptación voluntaria de la suspensión provisional).

6.
No se notificarán los resultados anómalos hasta que no haya concluido la investigación según lo previsto en este artículo ni antes de la decisión de equiparar el resultado anómalo como resultado analítico adverso (positivo), a menos que concurra una de las circunstancias siguientes:

a) Si la Unidad Antidopaje de la FIFA determinara que la muestra «B» debe analizarse antes de concluir su investigación en virtud del apdo. 4 del art. 53, esta unidad podrá analizar la muestra «B» tras comunicar dicha circunstancia al jugador; en la notificación se incluirá una descripción del resultado anómalo y de los datos especificados en los apdos. 4 c) a j) del art 53.

b) Si la FIFA recibiera la petición —ya sea de un organizador de grandes acontecimientos deportivos poco antes de la celebración de uno de estos, o de un organismo deportivo encargado de seleccionar a los integrantes de un equipo para una competición internacional con un plazo límite inminente— de revelar si algún futbolista de los incluidos en la lista proporcionada por el organizador de grandes acontecimientos deportivos o por el organismo deportivo tiene pendiente de confirmación un resultado anómalo, la FIFA indicará la identidad de este jugador tras comunicar primero al interesado la existencia del resultado anómalo; o si, en opinión de los expertos en medicina, el resultado anómalo probablemente estuviera vinculado a una patología grave que necesitara de atención médica urgente.

54 Análisis de la muestra «B» en el caso de un resultado analítico adverso

1.
Tras recibir la notificación, el jugador tendrá derecho a solicitar el análisis de la muestra «B» (contraanálisis) en un plazo de 12 horas (en competición) o 48 horas (fuera de competición). La solicitud del análisis de la muestra «B» no se tendrá en consideración en una posible suspensión provisional del jugador.

Si el jugador solicitara el análisis de la muestra «B», pero comunicara que o bien a él o bien a su representante no les fuera posible acudir en la fecha programada, la Unidad Antidopaje de la FIFA se pondrá en contacto con el laboratorio para acordar y proponer dos fechas alternativas.

2.
El jugador podrá aceptar el resultado analítico de la muestra «A» renunciando a su derecho a solicitar el análisis de la muestra «B». La Unidad Antidopaje de la FIFA, no obstante, podrá solicitar en cualquier momento el análisis de la muestra «B» si estima que dicho análisis será relevante a la hora de evaluar el caso del jugador.

3.
La Unidad Antidopaje de la FIFA comunicará de inmediato la solicitud de análisis de la muestra «B» al jefe del laboratorio que custodia la muestra «B». El análisis de la muestra «B» se debería llevar a cabo en un plazo no superior a 48 horas después de la solicitud de la FIFA, o tan pronto como sea posible.

a) El laboratorio deberá estar preparado para llevar a cabo el análisis de la muestra «B» dentro del plazo fijado, requisito este que se establecerá en el acuerdo entre la FIFA y el laboratorio correspondiente antes del partido o competición en el que se realizarán los controles;

b) Si el laboratorio no pudiera realizar el análisis de la muestra «B» dentro del plazo fijado por motivos técnicos o logísticos, el análisis se realizará en la primera fecha que el laboratorio tenga disponible. Esto no se considerará una desviación del Estándar Internacional de Laboratorios susceptible de invalidar el procedimiento y los resultados analíticos. No se aceptará ningún otro motivo para cambiar la fecha del análisis de la muestra «B».

4.
Se permitirá que el jugador o su representante estén presentes durante la apertura de la muestra «B» y durante todo el procedimiento del análisis. También podrá estar presente durante todo el análisis un representante de la federación o del club del jugador, así como un representante de la FIFA.

Si el jugador y su representante indican que tampoco estarán disponibles para las nuevas fechas propuestas, la Unidad Antidopaje de la FIFA solicitará al laboratorio que continúe con el proceso y que nombre a un testigo independiente, el cual se encargará de verificar que el envase de la muestra «B» no presenta ningún signo de falsificación y el número de identificación coincide con el que figura en la documentación de la muestra.

5.
Los resultados del análisis de la muestra «B» se enviarán de inmediato por correo electrónico encriptado a la Unidad Antidopaje de la FIFA. Si los resultados del análisis de la muestra «B» confirmaran los de la muestra «A», se notificará inmediatamente al jugador y se le ofrecerá la oportunidad en un breve plazo de dar explicaciones o de ampliar las ya dadas. Al jugador se le ofrecerá igualmente la oportunidad de admitir la infracción de la normativa antidopaje con la posibilidad de beneficiarse, si concurrieran las circunstancias adecuadas, de una reducción del periodo de suspensión, de conformidad con el apdo. 4 del art. 24 (Acuerdo sobre la gestión de los resultados) y/o de aceptar voluntariamente una suspensión provisional, en virtud del art. 37 (Aceptación voluntaria de la suspensión provisional). Toda la información que se facilite al jugador deberá igualmente hacerse llegar al ONAD y a la federación del jugador, así como a la AMA.

55 Revisión de resultados anómalos o adversos en el pasaporte

La revisión de los resultados anómalos o adversos en el pasaporte biológico del jugador se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el anexo C del Estándar Internacional de Gestión de Resultados. En el momento en que la FIFA considere que se ha producido una infracción de la normativa antidopaje, comunicará inmediatamente al jugador (y, al mismo tiempo, al ONAD del jugador, a su federación y a la AMA) la norma antidopaje infringida y los fundamentos de la infracción.

56 Revisión de los incumplimientos de la obligación de facilitar el paradero

Con respecto a los jugadores incluidos en el grupo registrado de control internacional de la FIFA que deben informar acerca de su paradero a la FIFA en virtud del anexo B del Estándar Internacional de Gestión de Resultados, la FIFA revisará los posibles casos de incumplimiento de la obligación de informar acerca del paradero y de presentarse a los controles conforme a lo previsto en el Estándar Internacional de Gestión de Resultados. En el momento en que la FIFA considere que se ha producido una infracción de la normativa antidopaje en virtud del art. 9 (Incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero), comunicará inmediatamente al jugador (y, al mismo tiempo, al ONAD del jugador, a su federación y a la AMA) la norma antidopaje infringida —el art 9— y los fundamentos de la infracción.

57 Revisión de otras infracciones de la normativa antidopaje

1.
En el caso de posibles infracciones de la normativa antidopaje en las que no exista un resultado analítico adverso ni un resultado anómalo, la Unidad Antidopaje de la FIFA realizará la investigación oportuna sobre la base de los hechos del caso.

2.
En el momento en el cual la Unidad Antidopaje de la FIFA tenga motivos para pensar que se han infringido la normativa antidopaje, deberá informar inmediatamente al jugador o a la otra persona, a su ONAD, su club o su federación, a la Comisión Disciplinaria de la FIFA y a la AMA de lo siguiente:

a) la norma antidopaje que parece haber sido violada y las consecuencias aplicables;

b) las circunstancias de hecho pertinentes sobre las que se fundamenta el caso;

c) las pruebas pertinentes que respalden los hechos mencionados reunidas por la Unidad Antidopaje de la FIFA para demostrar que el jugador o la otra persona podrían haber infringido la normativa antidopaje;

d) el caso se trasladará a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para su posterior evaluación;

e) la Comisión Disciplinaria de la FIFA informará al jugador o a la otra persona sobre la posibilidad de aportar su propia aclaración en un breve plazo;

f) el jugador o la otra persona tendrán la posibilidad de ofrecer ayuda sustancial, admitir la infracción de la normativa antidopaje y, en principio, conseguir un año de reducción del periodo de suspensión del modo estipulado en el art. 24 (Condonación, reducción o revocación del periodo de suspensión o de otras consecuencias por motivos distintos al de la falta) o de tratar de alcanzar un acuerdo de resolución del caso;

g) las cuestiones relativas a la suspensión provisional, lo que incluye la posibilidad para el jugador o la otra persona de aceptar la suspensión voluntaria del modo estipulado en el art. 37 (Aceptación voluntaria de la suspensión provisional).

58 Carta de imputación de cargos

1.
Si tras recibir las explicaciones del jugador o de otra persona o concluir el plazo para aportar dichas explicaciones, la Comisión Disciplinaria de la FIFA es (todavía) de la opinión de que el jugador o la otra persona han infringido la normativa antidopaje, la Comisión Disciplinaria de la FIFA imputará inmediatamente al jugador o a la otra persona con el cargo de haber infringido presuntamente la normativa antidopaje. En la correspondiente carta de imputación de cargos, la Comisión Disciplinaria de la FIFA deberá:

a) incluir la disposición o disposiciones de la normativa antidopaje presuntamente infringidas por el jugador o la otra persona;

b) facilitar un resumen detallado de los hechos relevantes sobre los que se fundamenta el cargo; adjuntará todas aquellas pruebas que no se hayan acompañado a la notificación prevista en el art. 53 (Revisión inicial y notificación de resultados analíticos adversos o anómalos);

c) indicar las consecuencias específicas que se derivarían de la confirmación de los cargos por infracción de la normativa antidopaje, y que estas consecuencias tendrían un efecto vinculante con las confederaciones, las federaciones miembro y los signatarios del Código de todas las disciplinas deportivas y países;

d) conceder un plazo de 20 días a contar desde la recepción de la carta de imputación de cargos (plazo que podría ampliarse en casos excepcionales) para que el jugador o la otra persona admitan la infracción atribuida de la normativa antidopaje y acepten las consecuencias propuestas mediante la firma, la fecha y el posterior envío de un formulario de aceptación de las consecuencias, que se deberá adjuntar a la carta;

e) en el caso de que el jugador o la otra persona no aceptaran las consecuencias propuestas, se les concederá un plazo de 20 días a contar desde la recepción de la carta de imputación de cargos (plazo que se podrá ampliar en circunstancias excepcionales) para rebatir por escrito ante la Comisión Disciplinaria de la FIFA los cargos por presunta infracción de la normativa antidopaje, o las consecuencias propuestas o para solicitar audiencia ante el tribunal relevante;

f) indicar que si el jugador o la otra persona no rebatieran ante la Comisión Disciplinaria de la FIFA los cargos por presunta infracción de la normativa antidopaje, las consecuencias propuestas o no solicitaran una audiencia ante el tribunal relevante, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá considerar que el jugador o la otra persona han renunciado a su derecho de audiencia y estará autorizada a fallar sobre el caso con las pruebas que obren en el expediente;

g) indicar al jugador o a la otra persona que podrían beneficiarse de la suspensión de las consecuencias si ayudaran de forma sustancial, del modo previsto en el apdo. 1 del art. 24 (Ayuda sustancial para descubrir o determinar infracciones del Código), si admitieran la infracción de la

normativa antidopaje dentro del plazo de los 20 días posteriores a la recepción de la carta de imputación de cargos y, beneficiarse así —si procede— de una posible reducción de un año en el periodo de suspensión previsto en el apdo. 4 del art. 24 (Acuerdo sobre la gestión de resultados), y/o trataran de llegar a un acuerdo para la resolución del caso admitiendo la infracción o infracciones de la normativa antidopaje, del modo recogido en el apdo. 5 del art. 24 (Acuerdo para la resolución del caso);

h) presentar toda la información relativa a la suspensión provisional.

2.
La carta de imputación de cargos enviada al jugador o a la otra persona deberá hacerse llegar de forma simultánea a su confederación, federación, ONAD y a la AMA.

3.
En el caso de que el jugador o la otra persona (i) admitieran la infracción de la normativa antidopaje y aceptaran las consecuencias propuestas o (ii) se considere que han admitido la infracción de la normativa antidopaje y han aceptado las consecuencias, la Comisión Disciplinaria de la FIFA deberá adoptar inmediatamente la decisión y notificarla al jugador o a la otra persona y también a aquellas personas con derecho a presentar recurso de apelación del modo definido en el art. 77 (Apelación de decisiones relativas a las infracciones de la normativa antidopaje y sus consecuencias, las suspensiones provisionales, la aplicación de las decisiones y las competencias).

59 Retirada del deporte

1.
Si el jugador u otra persona se retirara en el transcurso del proceso de gestión de resultados de la FIFA, este organismo mantendrá la autoridad para llevarlo a término.

2.
Si el jugador u otra persona se retiraran antes de que dé comienzo el proceso de gestión de resultados y, en el momento en que el jugador o la otra persona hubieran infringido la normativa antidopaje la FIFA hubiera sido el órgano competente sobre la gestión de resultados, la FIFA conservará tal competencia para llevar a cabo la gestión de los resultados vinculados a dicha infracción.

60 Regreso a la competición tras la retirada deportiva

1.
Si un jugador de nivel internacional o nacional incluido en un grupo registrado de control se retirara y deseara posteriormente regresar a la participación activa en el deporte, no podrá participar en competiciones internacionales o nacionales
hasta que se haya ofrecido para la realización de controles notificándolo por escrito a la FIFA y al ONAD con una antelación de seis meses. La AMA, en colaboración con la FIFA y el ONAD correspondiente, podrá conceder una exención de la obligación de informar por escrito con seis meses de antelación si la estricta aplicación de esta regla es manifiestamente injusta para el jugador. Esta decisión podrá apelarse en virtud del art. 77 (Apelación de decisiones relativas a las infracciones de la normativa antidopaje y sus consecuencias, las suspensiones provisionales, la aplicación de las decisiones y las competencias).

2.
En el caso de que un jugador se retirara del deporte mientras cumple un periodo de suspensión, deberá comunicarlo por escrito a la FIFA o al organismo antidopaje que le impuso la sanción. Si posteriormente el jugador deseara regresar a la competición, no podrá disputar competiciones internacionales o nacionales hasta que se haya puesto a disposición de las autoridades para la realización de controles, notificándolo por escrito con seis meses de antelación (o con una antelación equivalente al periodo de suspensión pendiente en la fecha de retirada del deportista, si este fuera superior a seis meses) a la FIFA y a su ONAD. La FIFA podrá conceder una exención de la obligación de informar por escrito con seis meses de antelación si la estricta aplicación de esta es manifiestamente injusta para el jugador. Esta decisión no podrá ser recurrida.

Sección 1: Disposiciones generales

61 Competencias

1.
Cuando se sostenga que se ha cometido una infracción de la normativa antidopaje vinculada a un control realizado por la FIFA, el caso se trasladará a la Comisión Disciplinaria de la FIFA. En el resto de circunstancias, se trasladará al tribunal de expertos correspondiente de una confederación o federación.

2.
De conformidad con el presente reglamento y el Código Disciplinario de la FIFA, la Comisión Disciplinaria de la FIFA decidirá las sanciones adecuadas.

3.
En el caso de los jugadores que se hayan sometido a controles por la FIFA, este organismo tendrá el derecho exclusivo a publicar los resultados y las medidas pertinentes.

4.
A los efectos del capítulo X, toda referencia a la Comisión Disciplinaria de la FIFA deberá entenderse, cuando proceda, como referencia al tribunal correspondiente de la federación, mientras que toda referencia al jugador deberá entenderse, cuando proceda, como una referencia al personal de apoyo o a otra persona.

62 Destinatarios de las decisiones y otros documentos

Las decisiones y otros documentos destinados a jugadores, clubes, oficiales de partido y otras personas se enviarán sin demora a la federación correspondiente, a condición de que esta remita de inmediato los documentos a las partes correspondientes y que confirme a la FIFA que así lo ha hecho.

En el caso de que los documentos no hayan sido enviados también o únicamente a la parte correspondiente, se entenderá que han sido notificados a su destinatario final el día siguiente a la recepción del documento por parte de la federación.

63 Forma de las decisiones

1.
Las decisiones adoptadas en virtud del presente reglamento deberán incluir los fundamentos íntegros de la decisión, la base de las competencias y la normativa aplicable, un contexto detallado de los hechos, la infracción o infracciones cometidas de la normativa antidopaje o la suspensión provisional impuesta, las consecuencias aplicables y, si procede, la justificación por la que no se han impuesto las máximas consecuencias posibles, las vías de recurso y los plazos para que el jugador o la otra persona presenten la apelación. Si la decisión no estuviera en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés o inglés), el tribunal de la federación o la confederación deberá presentar un breve resumen de la decisión y los motivos en los que se sustenta en alemán, español, francés o inglés.

2.
Las decisiones notificadas por carta certificada o correo electrónico serán jurídicamente vinculantes.

3.
En circunstancias excepcionales, se podrá informar exclusivamente de la parte dispositiva de la decisión. La decisión fundamentada se remitirá por escrito y de forma íntegra. El plazo para interponer recurso comenzará a contar a partir de esta última notificación.

Sección 2: Juicio justo

64 Derecho a un juicio justo

1.
A todos y cada uno de los jugadores o de las otras personas contra los que existan alegaciones de haber infringido la normativa antidopaje, la FIFA garantizará como mínimo que reciban un juicio justo ante la Comisión Disciplinaria de la FIFA en un plazo razonable de tiempo, de conformidad con el presente reglamento, el Código Disciplinario de la FIFA y el Estándar Internacional de Gestión de Resultados.

2.
Con el consentimiento del jugador o de la otra persona, de la FIFA y la AMA, las audiencias por las infracciones de la normativa antidopaje atribuidas a jugadores de nivel nacional e internacional o a otras personas se celebrarán directamente en el TAS siguiendo los procedimientos propios de esta instancia. Nada de lo expuesto en este apartado impedirá que el jugador o la otra persona y la FIFA (siempre que tenga las competencias de la gestión de los resultados) puedan ejercer su derecho a apelar por acuerdo. No obstante, renunciar a este derecho vincula a las partes a dicho acuerdo, pero no a ninguna otra entidad con derecho a apelar en virtud del Código.

3.
El jugador o la otra persona a los que se les atribuye la infracción de la normativa antidopaje podrán renunciar expresamente a la audiencia y aceptar las consecuencias propuestas por la FIFA.

No obstante, si el jugador o la otra persona a los que se les atribuye la infracción de la normativa antidopaje fueran incapaces de rebatir la alegación en el plazo estipulado en la carta de imputación de cargos enviada por la FIFA, se podrá entender que renuncian a la audiencia.

En los casos mencionados, no será necesaria audiencia alguna ante la Comisión Disciplinaria de la FIFA. En su lugar, la FIFA redactará de inmediato la correspondiente decisión de conformidad con el art. 9 del Estándar Internacional de Gestión de Resultados, que incluirá los fundamentos íntegros de la decisión, el periodo de suspensión impuesto, la anulación de los resultados en virtud del art. 26 (Anulación de resultados) y, si procede, la justificación por la que no se han impuesto las máximas consecuencias posibles.

La FIFA deberá notificar esta decisión al jugador o a la otra persona y al organismo antidopaje autorizado para presentar recurso en virtud del apdo. 3 del art. 77 del presente reglamento; además, deberá introducirse a la mayor brevedad en el sistema ADAMS. De conformidad con el art. 71 (Divulgación pública), la FIFA publicará esta decisión.

65 Principios relativos a la audiencia

La Comisión Disciplinaria de la FIFA será justa, imparcial e independiente desde el punto de vista operativo, y en la audiencia se respetarán los siguientes derechos del jugador o de la otra persona:

a) el derecho a ser representada por un letrado y un intérprete, cuyos honorarios cubrirá el jugador o la otra persona;

b) el derecho a ser informado de manera adecuada y puntual sobre la infracción de la normativa antidopaje que le atribuye;

c) el derecho a responder a las acusaciones sobre la infracción de la normativa antidopaje atribuida y a las consecuencias que se deriven;

d) el derecho acceder a las pruebas y a presentarlas, incluido el derecho a llamar e interrogar a testigos;

e) el derecho a una sentencia escrita, razonada y en un plazo adecuado, que incluya específicamente una explicación del motivo o motivos por el que se le impone un periodo de suspensión;

f) el derecho del jugador o de la otra persona a solicitar una audiencia pública.

66 Consideraciones de la Comisión Disciplinaria de la FIFA

1.
En la audiencia, la Comisión Disciplinaria de la FIFA considerará primero si se ha infringido o no la normativa antidopaje.

2.
La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá llegar a una conclusión negativa en contra del jugador o de la otra persona sobre los que se sostenga que han cometido una infracción de la normativa antidopaje, basándose en el rechazo por parte del jugador o de la otra persona, tras efectuarse la pertinente solicitud con antelación razonable a la fecha de celebración de la audiencia, a comparecer en esta última (ya sea en persona o por teléfono o videoconferencia, según indique la Comisión Disciplinaria de la FIFA) y a responder a las preguntas de la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

3.
Si la Comisión Disciplinaria de la FIFA entendiera que se ha cometido una infracción de la normativa antidopaje, considerará las medidas apropiadas, conforme a los arts. 20 (Suspensiones por presencia, uso o intento de uso o posesión de sustancias o métodos prohibidos) y 21 (Suspensión por otras infracciones de la normativa antidopaje) antes de proceder a la imposición del periodo de suspensión correspondiente. Se dará al jugador o a la otra persona la oportunidad de demostrar si existen circunstancias específicas o excepcionales en su caso que justifiquen la reducción de la sanción correspondiente.

4.
En caso de no celebrarse la audiencia, la Comisión Disciplinaria de la FIFA juzgará si se cometió o no una infracción de la normativa antidopaje y, si fuera el caso, considerará las medidas apropiadas según el contenido del expediente, y tomará una decisión fundamentada en la que se expliquen las medidas adoptadas.

67 Procedimiento en competición

El presidente de la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá acelerar el procedimiento en competición. Podrá celebrar la audiencia él solo o adoptar otras medidas a discreción, particularmente en el caso de que la resolución sobre la infracción de la normativa antidopaje pueda afectar a la participación del jugador en la competición.

Sección 3: Prueba de dopaje

68 Carga y grado de la prueba

1.
La FIFA tiene el deber de demostrar que se ha cometido la infracción de la normativa antidopaje. El grado de la prueba dependerá de si la FIFA ha establecido la infracción de la normativa antidopaje de modo que convenza a la Comisión Disciplinaria de la FIFA, teniendo en cuenta la gravedad de la alegación. El grado de la prueba, en todo caso, deberá ser mayor que el de un justo equilibrio de probabilidades, pero inferior a la prueba más allá de cualquier duda razonable.

2.
Cuando el Código o el presente reglamento hagan recaer en el jugador o en otra persona que supuestamente haya cometido una infracción de la normativa antidopaje la carga de invertir tal presunción o de establecer la existencia de circunstancias o hechos específicos, el grado de la prueba deberá ser el justo equilibrio de probabilidades, excepto en las disposiciones recogidas en los apdos. 2 b) y c) del art. 69.

69 Métodos para establecer hechos y presunciones

1.
Los hechos relacionados con la infracción de la normativa antidopaje podrán establecerse mediante todos aquellos métodos considerados fiables, incluida la confesión.

2.
En los casos de dopaje, se aplicarán las siguientes reglas sobre la carga de la prueba:

a) Se presupone la validez científica de los métodos analíticos o límites cuantitativos aprobados por la AMA que hayan sido objeto de revisión entre pares y de consulta en la comunidad científica. Los jugadores u otras personas que quieran rebatir esta presunción de validez científica, como condición previa a esta recusación, deberán primeramente notificar a la AMA dicho desacuerdo y los fundamentos del mismo. El órgano de primera instancia responsable de la audiencia, el órgano de apelación o el TAS, por iniciativa propia, también podrán informar a la AMA de esta recusación. Dentro del plazo de diez días a contar a partir de la recepción en la AMA de la notificación y del expediente relacionado con dicha recusación, la AMA también tendrá derecho a intervenir como parte, comparecer en calidad de «amicus curiae» o aportar pruebas en el procedimiento. En los casos que hayan de resolverse ante el TAS, a petición de la AMA, el panel del TAS designará al experto científico que considere adecuado para asesorar al panel en su evaluación de la recusación.

b) Se presupone que los laboratorios acreditados por la AMA, y otros laboratorios aprobados por esta misma entidad, han realizado los análisis de muestras y han aplicado los procedimientos de custodia de conformidad con el Estándar Internacional de Laboratorios. El jugador

u otra persona podrá rebatir esta presunción demostrando que se produjo una desviación de lo estipulado en el Estándar Internacional de Laboratorios que, razonablemente, podría haber causado el resultado analítico adverso. Si el jugador u otra persona lograra rebatir la presunción anterior demostrando que se ha producido una desviación de lo estipulado en el Estándar Internacional de Laboratorios que podría haber causado el resultado analítico adverso, recaerá entonces sobre la FIFA la carga de demostrar que esa desviación no pudo ser el origen del resultado analítico adverso.

c) Las desviaciones de otros estándares internacionales o de otras normas o políticas antidopaje establecidas en el Código o en el presente reglamento no invalidarán los resultados de los análisis u otras pruebas de una infracción de la normativa antidopaje, y no constituirán ninguna defensa de la infracción de la normativa antidopaje, siempre que el jugador o la otra persona demuestren que la desviación de una de las disposiciones de un estándar internacional pudiera haber causado de forma razonable la infracción de la normativa antidopaje basada en el resultado analítico adverso o en el incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero; recaerá entonces sobre la FIFA la carga de demostrar que esa desviación no provocó el resultado analítico adverso o el incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero:

   i) la desviación del Estándar Internacional de Controles e Investigación relativa a la toma de muestras o a la manipulación de estas razonablemente podría haber causado la infracción de la normativa antidopaje basada en el resultado analítico adverso; recaerá entonces sobre la FIFA la carga de demostrar que esa desviación no provocó el resultado analítico adverso;

   ii) La desviación del Estándar Internacional de Gestión de Resultados o el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones relativa al resultado adverso en el pasaporte podría haber causado de forma razonable la infracción de la normativa antidopaje; recaerá entonces sobre la FIFA la carga de demostrar que esa desviación no causó la infracción de la normativa antidopaje;

   iii) la desviación del Estándar Internacional de Gestión de Resultados relativa al requisito de notificar al jugador la apertura de la muestra «B» razonablemente podría haber causado la infracción de la normativa antidopaje basada en el resultado analítico adverso; recaerá entonces sobre la FIFA la carga de demostrar que esa desviación no provocó el resultado analítico adverso;

iv) la desviación del Estándar Internacional de Gestión de Resultados relativa a la notificación al jugador razonablemente podría haber causado la infracción de la normativa antidopaje basada en el incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero; recaerá entonces sobre la FIFA la carga de demostrar que esa desviación no provocó el incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero.

d) Los hechos demostrados mediante la sentencia de un tribunal o un comité disciplinario profesional con las competencias correspondientes que no se halle pendiente de apelación constituirán una prueba irrefutable contra el jugador u otra persona afectadas por la sentencia sobre tales hechos, a menos que el jugador o la otra persona demuestren que dicha sentencia contraviene los principios del derecho natural.

e) El tribunal de una audiencia sobre una infracción de la normativa antidopaje podría extraer una conclusión negativa en contra del jugador u otra persona sobre los que se sostenga que han cometido una infracción de la normativa antidopaje basándose en el rechazo por parte del jugador o de la otra persona, tras efectuarse la petición pertinente con una antelación razonable a la fecha de celebración de la audiencia, a comparecer en ella (ya sea en persona o por videoconferencia, según indique el tribunal) y a responder a las preguntas de este tribunal o de la FIFA.

Sección 4: Confidencialidad y comunicación

70 Información relativa a infracciones atribuidas de la normativa antidopaje

1.
De conformidad con la sección 3 del capítulo IX (Gestión de resultados), se notificará al jugador o a la otra persona la infracción de la normativa antidopaje a ellos atribuida.

2.
La FIFA o el organismo antidopaje responsable de gestionar los resultados deberán informar a la federación del jugador, el ONAD, la FIFA y la AMA inmediatamente después de que concluya el proceso descrito en los arts. 53 (Revisión inicial y notificación de resultados analíticos adversos o anómalos), 55 (Revisión de resultados anómalos o adversos en el pasaporte), 56

(Revisión de los incumplimientos de la obligación de facilitar el paradero) y 57 (Revisión de otras infracciones de la normativa antidopaje), de forma paralela a la notificación al jugador o a la otra persona.

3.
La notificación de las infracciones de la normativa antidopaje deberá incluir el nombre del jugador o de la otra persona, el país, la disciplina deportiva, el club, la categoría competitiva del jugador, si el control se realizó en competición o fuera de esta, la fecha de la toma de muestras, el resultado de los análisis presentado por el laboratorio y toda aquella información requerida en el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones y el Estándar Internacional de Gestión de Resultados; en el caso de infracciones de la normativa antidopaje distintas a las recogidas en el art. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra del jugador), se incluirá también la norma infringida y el fundamento de la infracción atribuida.

4.
Excepto en las instrucciones que no deriven en la notificación de una infracción de la normativa antidopaje del modo descrito anteriormente, se informará periódicamente a las mismas personas y organismos antidopaje de la situación del caso, de los resultados de los procedimientos emprendidos en virtud de la sección 3 del capítulo IX (Gestión de resultados), del capítulo VII (Suspensión provisional) y de las secciones 2 y 6 del capítulo X (Juicio justo y apelaciones), y estas mismas personas y organismos antidopaje recibirán inmediatamente y por escrito una explicación o resolución fundamentada en la que se les comunique la resolución del caso.

5.
De conformidad con el art. 38 (Notificación), se notificará a la FIFA la decisión del tribunal conforme a lo dispuesto en las secciones 2 y 6 del capítulo X (Juicio justo y apelaciones).

6.
Los organismos a los que está destinada esta información no podrán revelarla más allá de las personas que deban conocerla (que incluiría al personal correspondiente del comité olímpico nacional, la federación, el club y el equipo) hasta que la FIFA o la federación correspondiente, en función de la responsabilidad de la gestión de resultados, la haga pública en virtud de lo dispuesto en el art. 71 (Divulgación pública).

7.
Aquel organismo antidopaje que declare o reciba aviso de un incumplimiento de la obligación de informar sobre el paradero con respecto a un jugador no revelará esa información más allá de las personas que deban conocerla, a menos que y hasta que se compruebe que el jugador ha cometido una infracción de la normativa antidopaje según el art. 9 (Incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero) sobre la base de dicho incumplimiento de la obligación de informar sobre su paradero. Las personas que tengan que conocer esta información mantendrán la confidencialidad hasta el mismo momento.

8.
La FIFA garantizará que la información relativa a los resultados analíticos adversos, los resultados anómalos y otras infracciones de la normativa antidopaje atribuidas será confidencial hasta que se haga pública en virtud del art. 71 (Divulgación pública). La FIFA velará por que sus empleados (sean fijos o no), contratistas, agentes, consultores y terceros delegados se atengan a su deber contractual de respetar la confidencialidad de forma plenamente ejecutoria y los procedimientos plenamente ejecutorios en materia de investigación y de sanciones en casos de comunicación inapropiada y/o no autorizada de información confidencial.

71 Divulgación pública

1.
Con excepción de los casos previstos en los apdos. 2 y 4 del presente artículo, ningún organismo antidopaje ni laboratorio acreditado por la AMA, ni el personal de ninguna de estas entidades, hará públicamente comentarios sobre los datos concretos de un caso en curso (a menos que se trate de una descripción general del proceso y de sus aspectos científicos), salvo en respuesta a comentarios públicos atribuidos al jugador o basados en información facilitada por este, por otra persona o por su entorno o sus representantes.

2.
Hasta que no se haya notificado al jugador o a la otra persona conforme al Estándar Internacional de Gestión de Resultados, y a los pertinentes organismos antidopaje de conformidad con el art. 53 (Revisión inicial y notificación de resultados analíticos adversos o anómalos), la FIFA no

podrá hacer pública la identidad del jugador o de la otra persona que haya recibido la correspondiente notificación de una posible infracción de la normativa antidopaje, la sustancia o el método prohibidos, la naturaleza de la infracción y la suspensión provisional impuesta al jugador o a la otra persona.

3.
Antes de transcurrir los 20 días posteriores al fallo del recurso de apelación en virtud del art. 77, apdos. 1 y 2 del presente reglamento, o si se hubiera renunciado a dicha apelación o a una audiencia del modo contemplado en el art. 64 (Derecho a un juicio justo), o si la alegación de haber infringido la normativa antidopaje no se hubiera rebatido en los plazos previstos, o si el asunto se hubiera resuelto del modo contemplado en el apdo. 6 del art. 24 del presente reglamento, o si se hubiera impuesto un nuevo periodo de suspensión o un apercibimiento, de conformidad con el apdo. 1 del art. 30 del presente reglamento, la FIFA o la federación correspondiente, en función de quién sea responsable de la gestión de los resultados, deberán hacer público el resultado del procedimiento antidopaje, que deberá incluir la norma infringida, el nombre del jugador o de la otra persona que cometió la infracción, la sustancia o el método prohibido (de haberlos) y las consecuencias impuestas, de conformidad con su política de comunicación. Asimismo y en un plazo de 20 días, la FIFA o la federación correspondiente deberán divulgar públicamente los resultados de las decisiones adoptadas tras el recurso de apelación relativas a la infracción de la normativa antidopaje, y deberán ir acompañados de la información enumerada previamente.

4.
De conformidad con el art. 77 (Apelación de decisiones relativas a las infracciones de la normativa antidopaje y sus consecuencias, las suspensiones provisionales, la aplicación de las decisiones y las competencias), después de establecerse la comisión de una infracción de la normativa antidopaje en el fallo del recurso de apelación, o de renunciar a dicho recurso en una audiencia en virtud del art. 64 (Derecho a un juicio justo), o si se ha renunciado a la audiencia mencionada, o si no se han rebatido en el plazo previsto las alegaciones sobre la infracción de la normativa antidopaje, o si el asunto se hubiera resuelto del modo previsto en el apdo. 6 del art. 24 del presente reglamento, la FIFA o la federación correspondiente podrán hacer pública esta conclusión o decisión y podrán hacer comentarios en público al respecto.

5.
En aquellos casos donde se establezca —tras una audiencia o un recurso de apelación— que el jugador o la otra persona no cometieron infracción alguna de la normativa antidopaje, se podrá divulgar públicamente que se ha presentado recurso de apelación contra la decisión. No obstante, no se podrá hacer pública ni la decisión ni los hechos que la sustentan, salvo si se cuenta con el consentimiento expreso del jugador o de la otra persona sujeta a la decisión. La FIFA o la federación se esforzarán en la medida de lo posible por conseguir el mencionado consentimiento y, de obtenerlo, harán pública la decisión en su integridad o en una forma tal que apruebe el jugador o la otra persona.

6.
A los efectos de este artículo, la publicación se realizará como mínimo exhibiendo la información necesaria en el sitio web de la FIFA o de la federación, y deberá permanecer bien al menos un mes o bien durante todo el periodo de suspensión, el que sea más largo.

7.
La divulgación pública obligatoria descrita en el presente artículo no será necesaria en el caso de que el jugador o la otra persona reconocidos como culpables de haber infringido la normativa antidopaje sean menores, personas protegidas o jugadores de nivel recreativo. La divulgación pública facultativa de los casos con menores, personas protegidas o jugadores de nivel recreativo involucrados será proporcional a los hechos y las circunstancias del caso.

72 Información sobre el paradero y los controles

1.
La información sobre el paradero actual de los jugadores que hayan sido elegidos por la FIFA para ser incluidos en el grupo internacional de control registrado se deberá comunicar a la AMA y a otros organismos antidopaje con competencias para someter al jugador a los controles a través del sistema ADAMS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Código. Esta información será estrictamente confidencial en todo momento, y se usará únicamente a efectos de planificación, coordinación o realización de los controles, o para aportar los datos necesarios al pasaporte biológico del deportista o a otros resultados analíticos que sirvan de apoyo a la

instrucción de una posible infracción de la normativa antidopaje o al procedimiento relativo a un supuesto caso de infracción de la normativa antidopaje; además, de conformidad con el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal, la información se destruirá tan pronto como no tenga utilidad alguna para los propósitos descritos. De conformidad con el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones, la FIFA podrá recopilar información sobre el paradero de jugadores no incluidos en el grupo internacional de control registrado. Si la FIFA decidiera recopilar la información sobre el paradero de estos jugadores y estos no proporcionaran la información solicitada para la fecha acordada por la FIFA o facilitaran información imprecisa, la FIFA incluirá al jugador o jugadores en el grupo internacional de control registrado.

2.
La FIFA informará a la AMA de los controles que realice tanto fuera de competición como en competición; para ello, y en cumplimiento de los requisitos y plazos definidos en el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones, introducirá en el sistema ADAMS los formularios de control de dopaje. Siempre que proceda y de conformidad con la normativa, esta información será accesible para el jugador, su federación, su Comité Olímpico Nacional, su ONAD y para el Comité Olímpico Internacional y otros organismos antidopaje autorizados para someter al jugador a un control de dopaje.

3.
Al menos una vez al año, la FIFA deberá publicar un informe estadístico general acerca de sus actividades de control de dopaje y proporcionará una copia del mismo a la AMA.

73 Privacidad de los datos

La información personal sobre jugadores, otras personas o terceros que se obtenga, almacene, procese o divulgue con el fin de llevar a cabo las obligaciones dispuestas en este reglamento deberá manejarse cumpliendo en todo momento la legislación aplicable sobre confidencialidad y protección de datos, el Reglamento sobre la Protección de Datos de la FIFA y el Estándar Internacional para la Protección y Privacidad de Datos Personales publicado por la AMA.

Sección 5: Ejecución de las decisiones

74 Ejecución de las decisiones

1.
Tras notificar a las partes de un procedimiento, las decisiones relativas a infracciones de la normativa antidopaje adoptadas por un organismo antidopaje signatario, un órgano de apelación o el TAS serán vinculantes de forma automática por encima de las partes del procedimiento y de la FIFA y sus federaciones, y de los signatarios de cualquier disciplina deportiva con los efectos descritos a continuación:

1.1 La decisión de uno de los órganos previamente mencionados por la cual se le impone una suspensión provisional [después de tener lugar la audiencia provisional, o de que el jugador o la otra persona o bien la suspensión provisional o ha renunciado al derecho a una audiencia provisional, una audiencia urgente o un recurso de apelación de urgencia ofrecido de conformidad con el art. 35 (Suspensión provisional obligatoria) y el art. 36 (Suspensión provisional facultativa basada en un resultado analítico adverso de sustancias o métodos específicos, productos contaminados o a causa de otras infracciones de la normativa antidopaje)] implica la prohibición inmediata para el jugador o la otra persona de participar en disciplina deportiva alguna durante la suspensión provisional sin la autorización de un signatario.

1.2 La decisión de uno de los órganos mencionados por la que se impone un periodo de suspensión (tras haberse celebrado la audiencia o de haber renunciado a esta) implica la prohibición inmediata para el jugador o la otra persona de participar en disciplina deportiva alguna durante el periodo de suspensión sin la autorización de un signatario.

1.3 La decisión de uno de los órganos mencionados por la que se acepta de forma automática la infracción de la normativa antidopaje es vinculante para todos los signatarios.

1.4 La decisión de uno de los órganos mencionados por la que anulan los resultados en virtud del art. 26 (Anulación de resultados) por un determinado periodo implica la anulación automática de todos los resultados conseguido dentro de la jurisdicción de un signatario durante un periodo determinado.

2.
La FIFA y sus federaciones miembro admitirán y ejecutarán la decisión y sus efectos del modo estipulado en el presente artículo, sin mayor trámite, el mismo día en que la FIFA reciba la notificación de la decisión o la fecha en la que se introduzca esta en el sistema ADAMS.

3.
La decisión de un organismo antidopaje, de un órgano de apelación o del TAS de condonar las consecuencias o de obligar a cumplirlas será vinculante para la FIFA y sus federaciones miembro sin mayor trámite a partir del día en que la FIFA reciba la notificación de la decisión o de la fecha en la que la AMA introduzca esta en el sistema ADAMS.

4.
No obstante, y sin menoscabo de ninguna de las disposiciones del presente artículo, la decisión relativa a la infracción de la normativa antidopaje adoptada por una entidad organizadora de grandes acontecimientos deportivos mediante procedimiento urgente durante la competición no será vinculante ni para la FIFA ni para sus federaciones miembro, salvo que la reglamentación de la entidad organizadora de grandes acontecimientos deportivos contemple la posibilidad de ofrecer al jugador o a la otra persona la oportunidad de presentar recurso de apelación por vía distinta a la urgente.

5.
La FIFA y sus federaciones miembro podrían ejecutar otras decisiones en materia de antidopaje adoptadas por organismos antidopaje no incluidos en los apartados 1-4 precedentes, tales como la suspensión provisional previa a la audiencia provisional o la aceptación por parte del jugador o la otra persona.

6.
La FIFA y sus federaciones miembro deberán ejecutar aquellas decisiones antidopaje adoptadas por órganos no signatarios del Código si consideran que dichas decisiones recaen en las competencias de estos órganos y su normativa antidopaje están en línea con el Código.

75 Reconocimiento por parte de federaciones y confederaciones

1.
Cuando la FIFA, las federaciones miembro o las confederaciones hayan realizado controles de dopaje de conformidad con el presente reglamento, tanto las federaciones como las confederaciones admitirán los resultados de dichos controles.

2.
En el caso de que la FIFA o la federación correspondiente haya adoptado decisiones sobre la infracción del presente reglamento, tanto las federaciones como las confederaciones reconocerán esas decisiones y tomarán las medidas necesarias para su ejecución.

Sección 6: Apelaciones

76 Decisiones sujetas a apelación

Las decisiones adoptadas en aplicación de este reglamento podrán recurrirse conforme a lo dispuesto en los arts. 77 a 82 o a otras disposiciones de este reglamento, el Código o los estándares internacionales. Estas decisiones seguirán vigentes durante el procedimiento de apelación, salvo que el órgano de apelación decida lo contrario.

1.
Inexistencia de limitación en el ámbito de aplicación de la revisión.
El ámbito de aplicación de la revisión en apelación incluye todos los aspectos pertinentes a la causa, sin limitarse expresamente a los asuntos vistos o al ámbito de aplicación aplicado ante la instancia responsable de la decisión inicial. Todas las partes involucradas en la apelación podrán presentar pruebas, argumentos jurídicos y declaraciones no presentadas en la audiencia de primera instancia a condición de que tales pruebas, argumentos y declaraciones tengan por origen las mismas causas y los mismos hechos o circunstancias presentados o abordados en la audiencia de primera instancia.

2.
El TAS no estará obligado por los resultados objeto de apelación
Para adoptar su decisión, el TAS no tendrá la obligación de someterse al criterio del órgano cuya decisión esté siendo objeto de apelación.

3.
Derecho de la AMA a no agotar las vías internas
En caso de que la AMA tenga derecho a apelar en virtud los arts. 76 a 82 y ninguna otra parte haya apelado la decisión firme dentro del procedimiento de la FIFA, la AMA podrá apelar dicha decisión directamente ante el TAS sin necesidad de agotar otras vías en el proceso de la FIFA.

77 Apelación de decisiones relativas a las infracciones de la normativa antidopaje y sus consecuencias, las suspensiones provisionales, la aplicación de las decisiones y las competencias

Las decisiones relativas a la infracción de la normativa antidopaje, las que impongan o no consecuencias como resultado de una infracción de la normativa antidopaje o las que establezcan que no se ha cometido ninguna infracción de la normativa antidopaje; las decisiones que establezcan que un procedimiento abierto por una infracción de la normativa antidopaje no va a poder continuar por motivos procesales (incluida, por ejemplo, por causa de prescripción); las decisiones de la AMA de no conceder una excepción al requisito de notificación con una antelación de seis meses para que un jugador retirado pueda regresar a la competición de acuerdo con el art. 60 (Regreso a la competición de un jugador retirado); las decisiones de la AMA de cesión de la gestión de resultados prevista en el art. 7.1 del Código; las decisiones de la FIFA que impliquen no continuar con el procesamiento de un resultado analítico adverso o un resultado anómalo como infracción de la normativa antidopaje o de no continuar tramitando una infracción de la normativa antidopaje tras efectuar una investigación con arreglo a este reglamento y con el Estándar Internacional de Gestión de Resultados; la decisión de imponer una suspensión provisional tras una audiencia preliminar o por incumplimiento del capítulo VI por parte de la FIFA; la decisión relativa a la falta de jurisdicción de la FIFA para decidir en relación con una supuesta infracción de la normativa antidopaje o sus consecuencias; la decisión de suspender o no consecuencia o la de restablecer o no consecuencias en virtud del apdo. 1 del art. 24 (Ayuda sustancial para el descubrimiento o la demostración de infracción de la normativa antidopaje); incumplir el apdo. 4 del art. 24 del presente reglamento; incumplir el apdo. 5 del art. 24 del

presente reglamento; las decisiones adoptadas en virtud del apdo. 3 del art. 30 (Vulneración de la prohibición de participar durante el periodo de suspensión); las decisiones de la FIFA de no ejecutar la decisión de otro organismo antidopaje en virtud del art. 74 (Aplicación de las decisiones), y las decisiones adoptadas en virtud del apdo. 5 d) del art. 88 del presente reglamento se podrán apelar exclusivamente del modo contemplado en los arts. 77 a 82.

1.
Apelaciones relativas a jugadores de nivel internacional o a competiciones internacionales

En los casos derivados de una participación en una competición internacional o en los casos en los que estén implicados jugadores de nivel internacional, la decisión se podrá recurrir únicamente ante el TAS.

2.
Apelaciones relativas a otros jugadores u otras personas

En los casos en los que no sea aplicable el apdo. 1 del art. 77 (Apelaciones relativas a jugadores de nivel internacional o a competiciones internacionales), la decisión podrá recurrirse ante un órgano de apelación conforme a los reglamentos del ONAD y que tenga competencias sobre el jugador u otra persona. Las normas para este tipo de recursos deberán respetar los principios siguientes: celebrar la audiencia en un plazo razonable; contar con un tribunal justo, imparcial e independiente desde el punto de vista operativo e institucional; respetar el derecho del jugador u otra persona de estar representado por un abogado cuyas costas correrán de su cuenta; respetar el derecho a una decisión motivada y por escrito en un plazo razonable. Si no se pudiera contar con un órgano como el descrito en el momento de apelar, el jugador o la otra persona podrán apelar ante el TAS.

3.
Personas con derecho a recurrir

En los casos descritos en el apdo. 1 del art. 77 (Apelaciones relativas a jugadores de nivel internacional o a competiciones internacionales), las partes siguientes tendrán derecho a recurrir al TAS: (a) el jugador u otra persona sobre la que verse la decisión que se vaya a apelar; (b) la parte contraria en el procedimiento en el que la decisión se haya dictado; (c) la FIFA; (d) el ONAD del país de residencia de la persona o de los países de donde sea ciudadana o posea un documento de identidad; (e) el Comité Olímpico Internacional o el Comité Paralímpico Internacional, si procede, y cuando la decisión pueda tener efecto sobre los Juegos Olímpicos o los Juegos Paralímpicos, en concreto las decisiones que afecten a la posibilidad de participar en ellos; y (f) la AMA.

En los casos previstos en el apdo. 2 del art. 77, (Apelaciones relativas a otros jugadores u otras personas), las partes con derecho a apelar ante la instancia nacional de apelación serán las previstas en las normas del ONAD, pero incluirán como mínimo las siguientes partes: (a) el jugador u otra persona sobre la que verse la decisión que se vaya a apelar; (b) la parte contraria en el procedimiento en el que la decisión se haya dictado; (c) la FIFA; (d) el ONAD del país de residencia de la persona o de los países de donde sea ciudadana o posea un documento de identidad; (e) el Comité Olímpico Internacional o el Comité Paralímpico Internacional, si procede, y cuando la decisión pueda tener efecto sobre los Juegos Olímpicos o los Juegos Paralímpicos, en concreto las decisiones que afecten a la posibilidad de participar en ellos; y (f) la AMA. En los casos dispuestos en el apdo. 2 del art. 77 (Apelaciones relativas a otros jugadores u otras personas), la AMA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional y la FIFA podrán recurrir ante el TAS las decisiones dictadas por una instancia nacional de apelación. Si una de las partes que presentara recurso de apelación tendrá derecho a recibir asistencia por parte del TAS para obtener toda la información pertinente del organismo antidopaje cuya decisión está siendo recurrida, y deberá facilitarse dicha información si el TAS así lo ordena.

Sin menoscabo de las disposiciones aquí estipuladas, la única persona autorizada a recurrir una suspensión provisional es el jugador o la persona a la que esta se le imponga.

4.
Deber de notificar

Todas las partes concurrentes en una apelación ante el TAS deberán garantizar que la FIFA, la AMA y el resto de partes involucradas con derecho a apelar han recibido la pertinente notificación de la apelación con la suficiente antelación.

5.
Apelaciones cruzadas y otras apelaciones subsiguientes

De conformidad con el Código, la posibilidad de recurrir en apelación cruzada o en apelaciones subsiguientes se encuentra específicamente permitida en los casos presentados ante el TAS. Las partes con derecho a recurrir en virtud de la sección sobre apelaciones del presente reglamento deberán presentar una apelación cruzada o una apelación subsiguiente, a más tardar, con la respuesta de la parte.

78 Vencimiento del plazo establecido para adoptar una decisión

1.
Si en una causa concreta la FIFA no tomara una decisión sobre una posible infracción de la normativa antidopaje dentro del plazo razonable establecido por la AMA, esta podrá optar por recurrir directamente al TAS, como si la FIFA hubiera dictaminado que no ha existido infracción de la normativa antidopaje. Si la formación arbitral del TAS determinara que sí ha existido tal infracción y que la AMA ha actuado de forma razonable al decidirse por recurrir directamente al TAS, la FIFA reembolsará a la AMA las costas procesales y los honorarios de los letrados correspondientes a este recurso.

2.
Si en una causa concreta la federación miembro o la confederación no tomara una decisión sobre una posible infracción de la normativa antidopaje dentro del plazo razonable establecido por la FIFA, esta entidad podrá optar por recurrir directamente al TAS, como si la federación miembro o la confederación hubiera establecido que no ha existido infracción de la normativa antidopaje. Si la formación arbitral del TAS determinara que sí ha existido tal infracción y que la FIFA ha actuado de manera razonable al decidirse por recurrir directamente al TAS, la federación miembro o la confederación reembolsarán a la FIFA las costas procesales y los honorarios de los letrados correspondientes a este recurso.

79 Apelaciones relativas a las AUT

Las decisiones relativas a las AUT únicamente podrán recurrirse de conformidad con los arts. 19 (Autorizaciones de uso terapéutico [AUT]) y 84 (Recursos contra decisiones sobre la concesión o denegación de autorizaciones de uso terapéutico).

80 Notificación de las decisiones de apelación

El organismo antidopaje que intervenga como parte en una apelación deberá remitir inmediatamente la decisión de apelación al jugador y a los otros organismos antidopaje que habrían tenido derecho a recurrir en virtud del apdo. 3 del art. 77 (Personas con derecho a recurrir) tal y como se estipula en el art. 70 (Información relativa a infracciones atribuidas de la normativa antidopaje).

81 Apelación de decisiones en virtud del art. 85 (sanciones y costes impuestos a organismos deportivos)

Las federaciones miembro podrán apelar exclusivamente ante el TAS las decisiones de la FIFA adoptadas en virtud del art. 85 (Sanciones y costes impuestos a organismos deportivos).

82 Plazo de presentación de apelaciones

1.

a) Apelaciones ante el TAS
El plazo para presentar apelaciones ante el TAS será de 21 días a contar a partir de la recepción por parte de la parte que recurre de los fundamentos de la decisión en un idioma oficial de la FIFA. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones en el caso de apelaciones presentadas por una parte con derecho a recurrir, pero que no formaba parte del procedimiento que llevó a la apelación de la decisión:

i) En un plazo de 15 días a partir de la notificación de la decisión, la parte o partes tendrán derecho a solicitar al órgano que emitió la decisión una copia del expediente del caso traducida a un idioma oficial de la FIFA.

ii) Si se presentara esa solicitud en el plazo de 15 días, la parte solicitante contará con 21 días a partir de la recepción del expediente para presentar un recurso ante el TAS.

b) Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de presentación de apelaciones por parte de la AMA vencerá el último de los siguientes plazos:

i) los 21 días posteriores al último en el que una de las partes presentes en la causa con derecho a apelar pudiera haberlo hecho, o bien

ii) los 21 días posteriores a la recepción por parte de la AMA del expediente completo de la decisión.

2.

Apelaciones en virtud del apdo. 2 del art. 77

(Apelaciones relativas a otros jugadores u otras personas)
El plazo para presentar apelación ante una instancia independiente e imparcial conforme a los reglamentos establecidos por el organismo nacional antidopaje se estipulará en sus propios reglamentos.
Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de presentación de apelaciones por parte de la AMA vencerá el último de los siguientes plazos:

a) los 21 días posteriores al último en el que una de las partes presentes en la causa con derecho a apelar pudiera haberlo hecho, o bien

b) los 21 días posteriores a la recepción por parte de la AMA del expediente completo de la decisión.

3.

a) En los casos en los que la FIFA apele ante el TAS una decisión de una federación, un organismo antidopaje o una confederación, la legislación aplicable al procedimiento será la reglamentación de la FIFA, en concreto, los Estatutos de la FIFA, el Reglamento Antidopaje de la FIFA y el Código Disciplinario de la FIFA.

b) b) En los que casos en los que la FIFA apele ante el TAS la decisión de una federación, un organismo antidopaje o una confederación, los plazos estipulados en el apdo. 1 a) del art. 82 comenzarán en el momento en que la Unidad Antidopaje de la FIFA reciba la documentación pertinente (antidoping@fifa.org).

4.

Los plazos fijados comenzarán a partir del día siguiente a la recepción del documento correspondiente.

83 Agotamiento de las vías internas por parte de la FIFA

En caso de que la FIFA tenga derecho a apelar en virtud del presente capítulo y ninguna otra parte haya apelado una decisión firme dentro del procedimiento gestionado por el organismo antidopaje, la FIFA podrá apelar dicha decisión directamente ante el TAS sin necesidad de agotar otras vías en el proceso de dicho organismo antidopaje.

84 Recurso contra decisiones sobre la concesión o denegación de autorizaciones de uso terapéutico

1.
A petición del jugador o por iniciativa propia, la AMA podrá revisar la concesión o el rechazo de una AUT por parte de la FIFA. Solo el jugador o la FIFA podrán recurrir ante el TAS las decisiones de la AMA que revoquen la concesión o denegación de una AUT.

2.
Los jugadores podrán recurrir ante el TAS y ante la instancia nacional de apelación descrita en este reglamento las decisiones de la FIFA, las federaciones y el ONAD con las que se denieguen autorizaciones de uso terapéutico no revocadas por la AMA. Si la instancia nacional revocara la decisión de denegar una AUT, la AMA podrá recurrir esta decisión ante el TAS.

3.
Cuando la FIFA, una federación o un ONAD no emprenda acción alguna en un plazo razonable tras solicitarse una AUT, la ausencia de la decisión podrá considerase una denegación a efectos de los derechos de apelación recogidos en este artículo.

85 Sanciones y costes impuestos a organismos deportivos

1.
La FIFA tiene autoridad para retirar, en todo o en parte, el apoyo económico o de otra índole a aquellas federaciones miembro que no cumplan el presente reglamento.

2.
Las federaciones miembro tendrán la obligación de reembolsar a la FIFA todos los gastos (incluidos, entre otros, los honorarios del laboratorio, las costas de la audiencia y los gastos de viaje) derivados de la infracción del presente reglamento cometida por un jugador u otra persona afiliada a la federación miembro.

86 Idiomas oficiales

1.
Este reglamento está disponible en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés).

2.
En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos en los cuatro idiomas, la versión en inglés será la vinculante.

87 Otros reglamentos

Asimismo, serán de aplicación las disposiciones del Código Disciplinario de la FIFA y de los demás reglamentos de la FIFA.

88 Modificación e interpretación del Reglamento Antidopaje

1.
Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la comisión de la FIFA correspondiente, cuya decisión será firme.

2.
Este reglamento se ejecutará e interpretará conforme al derecho suizo y de acuerdo con los Estatutos, el Código Disciplinario y demás reglamentos de la FIFA.

3.
La FIFA podrá modificar este reglamento en todo momento.

4.
Este reglamento deberá entenderse como un documento independiente y autónomo, y no en referencia a leyes o estatutos existentes.

5.
El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 25 de junio de 2020 y entra en vigor el 1 de enero de 2021 («fecha de entrada en vigor»). Sustituye al Reglamento Antidopaje de la FIFA en vigor desde

el 14 de enero de 2019. No se aplicará con carácter retroactivo a las causas pendientes antes de la fecha de entrada en vigor; sin embargo, en los supuestos descritos a continuación, se atendrá a las disposiciones siguientes:

a) Las infracciones de la normativa antidopaje que sucedan con anterioridad a la fecha de entrada en vigor se considerarán «primeras infracciones» o «segundas infracciones» a efectos de determinar las sanciones en virtud de los arts. 6 a 16 por infracciones que sucedan después de la fecha de entrada en vigor.

b) Los casos de infracción de la normativa antidopaje pendientes en la fecha de entrada en vigor y aquellos presentados tras la fecha de entrada en vigor y basados en una infracción ocurrida antes de la fecha de entrada en vigor, se regirán por la normativa antidopaje esenciales que estuvieran vigentes en el momento en que se produjo la supuesta infracción de la normativa antidopaje, a menos que el tribunal que instruya la causa considere que, dadas las circunstancias, puede aplicarse el principio de lex mitior. Los periodos retroactivos en los cuales es posible contemplar infracciones anteriores a modo de infracciones múltiples de la manera prevista en el apdo. 5 del art. 25 (Infracciones múltiples de la normativa antidopaje durante un periodo de diez años) y el plazo de prescripción contemplado en el art. 40 (Plazo de prescripción) constituyen normas de procedimiento y, salvo que el plazo de prescripción haya vencido antes de la fecha de entrada en vigor, deben ser aplicadas retroactivamente junto con el resto de normas procedimentales del presente reglamento, siempre que el art. 40 solo se aplique de forma retroactiva si el plazo de prescripción aún no hubiera expirado el día de la entrada en vigor.

c) Todo incumplimiento de la obligación de informar sobre el paradero en virtud el art. 9 —ya sea por no informar del paradero o por no presentarse a un control, tal y como se define en el Estándar Internacional de Controles e Investigación— anterior a la fecha de entrada en vigor, de acuerdo con el Estándar Internacional de Controles e Investigación deberá instruirse y podrá ser contabilizado antes de que prescriba, si bien se considerará prescrito transcurridos 12 meses desde el momento en que se produjo el incumplimiento.

d) Por lo que respecta a los casos en los que se haya dictado una decisión firme que determine la existencia de una infracción de la normativa antidopaje antes de la fecha de entrada en vigor, pero el jugador u otra persona sigan cumpliendo un periodo de suspensión desde la fecha de

entrada en vigor, el jugador u otra persona podrán solicitar a la FIFA o al organismo antidopaje con responsabilidad sobre la gestión de los resultados de la infracción de la normativa antidopaje que considere una posible reducción del periodo de suspensión en vista de lo dispuesto en el presente reglamento. Dicha solicitud deberá presentarse antes de que venza el periodo de suspensión. De conformidad con el art. 77 (Apelación de decisiones relativas a las infracciones de la normativa antidopaje y sus consecuencias, las suspensiones provisionales, la aplicación de las decisiones y las competencias), se podrá presentar recurso de apelación a las decisiones adoptadas. Este reglamento no será de aplicación para ningún caso en el que se haya emitido una decisión firme sobre una infracción de la normativa antidopaje y haya vencido el periodo de suspensión.

e) A efectos de la evaluación de periodo de suspensión por una segunda infracción en virtud del apdo. 1 del art. 25 (Infracciones múltiples), si la sanción correspondiente a la primera infracción se determinó de conformidad con las normas vigentes antes de la fecha de entrada en vigor, deberá aplicarse el periodo de suspensión que se habría impuesto para esa primera infracción si hubiera sido aplicable este reglamento.

f) A menos que se especifique lo contrario, los cambios en la Lista de Prohibiciones y en la documentación técnica de sustancias incluidas en dicha lista no se podrán aplicar con efecto retroactivo. Excepcionalmente, si se eliminara una sustancia prohibida de la Lista de Prohibiciones, el jugador u otra persona que estuviera cumpliendo en la actualidad un periodo de suspensión por dicha sustancia podrá solicitar a la FIFA o al organismo antidopaje con competencia para gestionar la infracción de la normativa antidopaje la posibilidad de rebajar el periodo de suspensión por la retirada de la sustancia de Lista de Prohibiciones de la sustancia.

Zúrich, 25 de junio de 2020

Por el Consejo de la FIFA

Presidente:
Gianni Infantino

Secretaria general:
Fatma Samoura

Consúltese la Lista de Prohibiciones publicada por la AMA, disponible en www.wada-ama.org.

1.
En representación de la Comisión de Medicina de la FIFA, el Grupo de Asesoría AUT de la FIFA revisará las solicitudes de AUT.

2.
Se concederá al jugador la AUT solo en estricto cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes criterios, que podrá revisar el Grupo de Asesoría AUT de la FIFA conforme al Estándar Internacional de Autorizaciones de Uso Terapéutico y que serán publicados en la política de la FIFA sobre las AUT:

a) El jugador podrá presentar una solicitud de AUT dentro del plazo estipulado en la política de la FIFA sobre las AUT en vigor.

b) Se necesita la sustancia o el método prohibido para tratar una patología médica diagnosticada, demostrable con las pruebas cínicas correspondientes.

c) El uso terapéutico de la sustancia o método prohibido, por mera probabilidad, no mejoraría el rendimiento más allá de lo esperable en caso de que el jugador recuperara la forma habitual tras el tratamiento de la patología médica.

d) La sustancia o método prohibido constituyen el tratamiento indicado para la patología médica, y no existe alternativa terapéutica alternativa razonable.

e) La necesidad de hacer uso de la sustancia o método prohibido no puede ser consecuencia, total o parcial, de un uso previo —sin AUT— de la sustancia o método prohibido en el momento de usarlo.

3.
El Grupo de Asesoramiento AUT anulará la AUT si:

a) el jugador no cumple de inmediato con los requisitos o condiciones impuestos por el Grupo de Asesoría AUT de la FIFA;

b) ha expirado el plazo para el cual se concedió la AUT;

c) se informa al jugador de que el Grupo de Asesoría AUT de la FIFA ha retirado la AUT; o

d) la AMA o el TAS han revocado la decisión con la que se aprobó la AUT.

4.
Aquel jugador que necesite una AUT deberá solicitarla a la mayor brevedad. En el caso de las sustancias prohibidas únicamente en competición, el jugador debería solicitar la AUT al menos 30 días antes de la próxima competición, salvo que se trate de una emergencia o concurran circunstancias excepcionales como las descritas en el presente anexo. Debería ser el propio jugador el que presente la solicitud de AUT; para ello, deberá emplear el formulario de solicitud facilitado por la FIFA. Deberá enviar el formulario de solicitud de AUT de la forma descrita en la Política de la FIFA sobre las AUT. El formulario deberá llevar la firma del doctor responsable del tratamiento, y se le adjuntará un exhaustivo historial médico, documentos emitidos por el doctor que firmó el diagnóstico y los resultados de todas las exploraciones, análisis de laboratorio, radiografías y tomografías que apoyen la solicitud.

5.
La solicitud de la AUT no se aprobará con carácter retroactivo salvo en aquellos casos en que:

a) hubiese sido necesario un tratamiento de urgencia de la patología médica;

b) no se hubiese dispuesto del tiempo suficiente o de ocasión, o hubieran concurrido circunstancias excepcionales que hubieran impedido al jugador enviar la solicitud antes de que tuviera lugar el control de dopaje, o al Grupo de Asesoramiento AUT de la FIFA evaluarla a tiempo;

c) por razones terapéuticas, el jugador usó fuera de competición una sustancia prohibida únicamente en competición.

6.
En circunstancias excepcionales, y sin menoscabo del resto de disposiciones de este anexo B, el jugador podrá solicitar la aprobación con efecto retroactivo para el uso terapéutico de una sustancia o método prohibido —y se le podrá aprobar esta solicitud— si fuera manifiestamente injusto no aprobarla, teniendo en consideración la finalidad del presente reglamento y del Código, sin perjuicio de las disposiciones establecidas aquí o en el Estándar Internacional de Autorizaciones de Uso Terapéutico.

7.
Confidencialidad

a) La información personal que la FIFA obtenga, almacene, procese, divulgue o retenga durante el trámite de una AUT cumple el Estándar Internacional de Protección de la Privacidad y la Información Personal.

b) Al solicitar la AUT, el jugador deberá dar su consentimiento por escrito para la transmisión de la información contenida en su solicitud a los miembros de los comités de autorizaciones de uso terapéutico competentes de conformidad con el Código Mundial Antidopaje con el fin de revisar el expediente y, en caso necesario, a expertos independientes en ciencia y medicina, o al personal necesariamente involucrado en la administración, la revisión o la apelación de las AUT, y a la AMA. De conformidad con lo estipulado en el Código Mundial Antidopaje, también deberá dar su consentimiento por escrito para que la decisión del Grupo de Asesoría AUT de la FIFA que la decisión se facilite a los organismos antidopaje y federaciones miembro que corresponda.

c) Si fuera necesaria la asistencia de expertos externos e independientes, la información contenida en la solicitud se facilitará sin identificar al futbolista interesado.

d) Los miembros del Grupo de Asesoría AUT de la FIFA, los expertos independientes y el personal de la Oficina Médica de la FIFA y de la Unidad Antidopaje de la FIFA realizarán sus actividades con absoluta confidencialidad y firmarán los pertinentes acuerdos de confidencialidad. En particular, mantendrán en secreto la siguiente información confidencial:

   i. La información de carácter médico y los datos suministrados por el jugador y el médico o médicos involucrados en la atención al jugador.
   ii. Los datos de la solicitud, incluido el nombre del médico o médicos involucrados en el procedimiento.

e) En caso de que el jugador desee revocar el derecho del Grupo de Asesoría AUT de la FIFA o de un comité de autorización de uso terapéutico a obtener información de carácter médico en su nombre, el jugador deberá notificar por escrito a su médico. Como consecuencia de dicha decisión, el futbolista no recibirá la aprobación para la AUT ni la renovación de una ya existente.

8.
Cuando el ONAD del jugador le hubiera aprobado ya al jugador una AUT para la sustancia o método en cuestión, la FIFA la reconocerá siempre que cumpla los criterios establecidos en el Estándar Internacional de Autorizaciones de Uso Terapéutico. Si la FIFA considerara que la AUT no cumple dichos criterios y se negara a reconocerla, deberá notificar al jugador y a su ONAD a la mayor brevedad y con la correspondiente justificación. El jugador o el ONAD dispondrán entonces de 21 días a contar desde el día en que se produzca dicha notificación para trasladar el caso a la AMA para que lo evalúe esta entidad. Si el caso se trasladara a la AMA para su evaluación, la AUT aprobada por el ONAD seguirá siendo válida en los controles fuera de competición y en torneos nacionales (no en internacionales), y siempre pendiente de la decisión de la AMA. Si el caso no se trasladara a la AMA para su evaluación dentro del plazo previsto de 21 días, el ONAD del jugador deberá decidir si la AUT original aprobada por esta entidad seguirá siendo igualmente válida en los controles fuera de competición y en torneos nacionales, siempre que el jugador dejara de pertenecer al nivel internacional y no participara en campeonatos internacionales. A la espera de la decisión del ONAD, la AUT conservará su validez en campeonatos nacionales (pero no en los internacionales) y en controles fuera de competición.

9.
Si la FIFA aprobara la solicitud del jugador, deberá comunicárselo no solo a este sino también a su ONAD; y en el caso de que esta entidad considerara que la AUT no cumple los requisitos establecidos en el Estándar Internacional de Autorizaciones de Uso Terapéutico, dispondrá de 21 días a contar a partir del día en que se recibió la notificación para trasladar el caso a la AMA con el fin de que lo evalúe. Si el ONAD trasladara el caso a la AMA para su evaluación, la AUT aprobada por la FIFA —pendiente de la decisión de la AMA— seguirá siendo válida en torneos internacionales (no en los nacionales) y en los controles fuera de competición. Si el ONAD no trasladara el caso a la AMA para su evaluación, la AUT aprobada por la FIFA pasará a ser válida en competiciones nacionales y también cuando expire el plazo de 21 días estipulado para su revisión.

1 Grupo de control registrado y grupos de control

1.
La FIFA creará un grupo de control registrado en el ámbito internacional. La responsabilidad de establecer un grupo de control registrado en el ámbito nacional recaerá en el ONAD o en la federación correspondientes.

2.
El grupo internacional de control registrado de la FIFA (GICR) estará formado por jugadores de nivel internacional suspendidos provisionalmente o suspendidos por una decisión de un órgano de la FIFA, que hayan sido categorizados como jugadores de alto riesgo o seleccionados por la Unidad Antidopaje de la FIFA por cualquier otro motivo. La Unidad Antidopaje de la FIFA convocará a cada uno de estos jugadores y lo notificará a través de la federación correspondiente. No será necesario dar explicaciones sobre esta citación.

Además de los GICR, la FIFA establecerá otros dos grupos de control:

a) El grupo de control de élite (GCE) contará con jugadores de clubes o selecciones que compiten en las competiciones de élite de una confederación, definidas por la propia confederación. Los controles y la gestión de resultados de este grupo se delegarán en la confederación correspondiente. Por tanto, el los GCE será de aplicación la normativa antidopaje de la confederación; mientras que los artículos del presente anexo que afecten a los GCPC (v. abajo) se aplicarán con carácter subsidiario.

b) El grupo de control de precompetición de la FIFA (GCPC) estará formado por jugadores de selecciones participantes en la competición o competiciones seleccionadas por la FIFA durante la fase de preparación previa a dicha competición. A las diferentes selecciones se les informará detalladamente al respecto.

3.
La federación correspondiente deberá informar de inmediato y por escrito a los jugadores elegidos por la FIFA para incluirlos en el GICR, así como a los jugadores, clubes y selecciones nacionales del GCE o del GCPC sobre los siguientes aspectos:

a) su inclusión en el GICR, GCE o el GCPC (según sea el caso) con efecto a partir de una determinada fecha futura;

b) el requisito consiguiente de proporcionar información exacta y exhaustiva sobre su paradero;

c) las consecuencias que conllevaría incumplir dicho requisito;

d) la confirmación de que podrían tener que someterse a los controles de dopaje que pudiera llevar a cabo otro organismo antidopaje con competencias para ello.

La federación correspondiente deberá velar por que sus jugadores o equipos proporcionen información precisa y exhaustiva sobre su paradero, tal y como se establece en el presente reglamento.

4.
Los jugadores que anuncien su retirada y ya no figuren en el GICR o en el GCE no podrán volver a competir a menos que:

a) notifiquen el hecho a la federación correspondiente al menos seis meses antes de la fecha en que tengan previsto volver a competir;

b) satisfagan los mismos requisitos en cuanto a su paradero que se exigen a los jugadores del GICR o GCE; y

c) estén disponibles para los controles sin previo aviso fuera de competición en cualquier momento antes de volver a competir.

5.
Los jugadores lesionados o que no pueden jugar por otros motivos permanecerán en el grupo de control correspondiente y podrán tener que someterse a controles dirigidos, a menos que hayan sido designados para el GICR.

6.
En caso necesario, la FIFA revisará y actualizará periódicamente los criterios para la inclusión de jugadores, clubes y selecciones nacionales en los grupos de control. En caso de producirse cambios en la lista de personas incluidas en los grupos, las federaciones y las confederaciones —respectivamente— deberán informar por escrito a los jugadores (en el caso del GICR) y a los jugadores/clubes y los jugadores/equipos correspondientes (en el caso del GCE y del GCPC).

2 Obligación de facilitar el paradero

1.
Los jugadores (GICR) o los jugadores/las selecciones nacionales (GCPC) que figuren en un grupo de control tienen la obligación de proporcionar información precisa y exhaustiva sobre su paradero de la manera que se establece en el art. 3 de este anexo.

2.
Los jugadores (GICR) o los jugadores/las selecciones nacionales (GCPC) podrán delegar la tarea —parcial o íntegramente— de realizar las diligencias necesarias para proporcionar la información sobre su paradero a su federación estipuladas en el art. 3 de este anexo, con el fin de que las realice, por ejemplo, el seleccionador o el delegado del equipo. Se asume que esta delegación de responsabilidades será válida para todas las diligencias correspondientes a la obligación de presentar la información sobre el paradero del jugador, a menos que este lo haya determinado de otra manera o según se estipula el apdo. 3 del presente artículo. Con independencia de la citada delegación, los jugadores (GICR) o los jugadores/las selecciones nacionales (GCPC), junto con la federación correspondiente, serán solidariamente responsables de cumplir con los requisitos de información del paradero establecidos en este anexo.

3 Requisitos relativos al paradero

1.
a) GICR:
Mediante el formulario de la FIFA, los jugadores deberán proporcionar a la federación correspondiente la información sobre su paradero durante los días restantes del trimestre en curso en el plazo de los diez días posteriores a la recepción de la notificación de su designación y, posteriormente, el de todos los días de un mismo trimestre, información que se facilitará respectivamente antes del 25 de diciembre, 25 de marzo, 25 de junio y 25 de septiembre. La federación deberá presentar los informes trimestrales y sus actualizaciones a la Unidad Antidopaje de la FIFA antes del 30 de diciembre, 30 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre.

b) GCPC:
Todos los jugadores de la selección deberán rellenar el formulario facilitado por la FIFA para enviárselo a su federación con la información sobre su paradero durante los días en los que vayan a participar en las actividades del equipo antes del inicio de la competición. Por su parte, la federación trasladará toda esta información a la Unidad Antidopaje de la FIFA.

2.
Se deberá proporcionar, como mínimo, la siguiente información:

GICR:

a) nombre del jugador y del equipo correspondiente;

b) dirección completa y dirección electrónica para notificaciones oficiales;

c) confirmación expresa del jugador para compartir la información presentada sobre su paradero con otros organismos antidopaje con competencias para someterlo a sus controles de dopaje;

d) para cada día del periodo correspondiente, la dirección completa del lugar donde residirá el jugador (p. ej. residencia habitual, alojamiento temporal, hotel, etc.);

e) para cada día del periodo correspondiente, los horarios de las actividades regulares cotidianas, junto con el lugar en el que se realizan y otros detalles necesarios para localizar al jugador durante las horas citadas;

f) el calendario de la competición, y se incluirá el nombre y la dirección de las instalaciones donde vaya a competir el jugador durante el periodo correspondiente y las fechas y horarios en los que está programado que compita en dichas instalaciones; y

g) para cada día del periodo correspondiente, un espacio de 60 minutos, entre las 5 y las 23 h (hora local), en el que el jugador esté disponible y pueda someterse a un control en un emplazamiento determinado.

GCPC:

a) nombre del jugador y de la selección correspondiente;

b) dirección completa y dirección electrónica para notificaciones oficiales;

c) confirmación expresa del jugador para compartir la información presentada sobre su paradero con otros organismos antidopaje con competencias para someterlo a sus controles de dopaje;

d) para cada día de actividad con la selección durante el periodo correspondiente, la dirección completa del establecimiento donde residirá la selección (p. ej. alojamiento temporal, hotel, etc.);

e) el calendario de competición de la selección para el periodo correspondiente, incluido el nombre y la dirección de las instalaciones en las que está previsto que la selección compita durante dicho periodo y la fecha o fechas para las que se ha programado que compita en dichas instalaciones; y

f) para todos los días de actividades de la selección durante el periodo correspondiente, el horario de las actividades colectivas (p. ej. entrenamientos) o individuales supervisadas por la selección (p. ej. tratamiento médico) y de cualquier otra actividad regular, si procede, junto con las instalaciones en las que se realizarán y otros datos necesarios para localizar al equipo en las horas citadas.

g) Si el jugador fuera a ausentarse de una actividad con la selección de las que se especificaron en el formulario del paradero, la federación deberá proceder como sigue:

- facilitar a la FIFA el nombre completo del jugador, la fecha de nacimiento y el paradero exacto durante su ausencia;
- indicar un periodo de 60 minutos, durante el cual el jugador deberá estar disponible y accesible para realizar un control en un lugar determinado. Este periodo deberá reservarse entre las 5 y las 23 h (hora local); asimismo, deberá indicarse con claridad la hora de inicio, que no deberá fijarse en las dos horas posteriores a la notificación;
- facilitar la información sobre el paradero del jugador ausente al menos 24 horas antes del inicio de la actividad del equipo a la que haga referencia la ausencia y, en caso de que se produzcan cambios en el horario o en el paradero del jugador, informar sin demora al respecto.

3.
GICR: Será responsabilidad del jugador que toda la información proporcionada sobre su paradero sea precisa y suficientemente detallada para permitir que la Unidad Antidopaje de la FIFA lo localice para realizar un control en un día determinado durante el periodo correspondiente, incluido pero no limitado al periodo de 60 minutos especificado para ese día en la información proporcionada sobre su paradero.

GCPC: Será responsabilidad de la federación miembro que toda la información proporcionada sobre el paradero sea precisa y suficientemente detallada para permitir que la Unidad Antidopaje de la FIFA localice a la selección para realizar controles cualquiera de los días previstos para actividades de la selección durante el periodo correspondiente.

4.
Si cambiaran las circunstancias de un modo tal que implique que la información proporcionada anteriormente por el jugador o la selección deje de ser exacta o completa, se deberá actualizar la información sobre el paradero para que vuelva a ser precisa y exhaustiva.

Dicha actualización debe realizarse tan pronto como sea posible y, en el caso del GICR, antes del periodo de 60 minutos especificado en la información aportada para ese día. El incumplimiento de esta disposición conllevará las consecuencias que se establecen más adelante.

4 Disponibilidad para la realización de controles

1.
Los jugadores del GICR deberán estar presentes y disponibles para un control todos los días del periodo en cuestión durante los 60 minutos especificados para ese día en la información sobre su paradero y en el lugar especificado para ese periodo.

2.
Los jugadores de una selección del GCPC deberán estar presentes y disponibles para un control en cualquiera de los días de actividades de equipo dentro del periodo en cuestión, a la hora y en el lugar especificado para las actividades del equipo en la información sobre su paradero. Si se le localizara para un control, no podrá abandonar el lugar ningún miembro del equipo hasta que se haya completado la toma de muestras.

5 Responsabilidades por incumplir los requisitos relativos al paradero

1.
Todos los jugadores del GICR serán en última instancia y en todo momento responsables de proporcionar información precisa y exhaustiva sobre su paradero, tal y como se exige en el presente reglamento.

2.
Los jugadores del GICR tendrán la responsabilidad de garantizar su disponibilidad para los controles en el lugar determinado durante el periodo de 60 minutos especificado para ese día en la información sobre su paradero. Si no se pudiera realizar el control durante esos 60 minutos, se responsabilizará al jugador del control fallido de conformidad con el art. 9 (Incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero) del Reglamento Antidopaje de la FIFA, sujeto a los requisitos estipulados en el apdo. 2 del art. 8 del presente anexo.

3.
Si se modificara la información solicitada sobre el paradero después de facilitarla, se deberá actualizar la información de acuerdo con lo estipulado en el apdo. 4 del art. 3 del presente anexo, a fin de que la información sobre el paradero sea siempre correcta. Si no se actualizara la información y, en consecuencia, no se pudiera someter al jugador al control durante el periodo de 60 minutos preestablecido, se responsabilizará al jugador del control fallido en virtud del art. 9 (Incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero) del Reglamento Antidopaje de la FIFA, sujeto a los requisitos estipulados en el apdo. 2 del art. 8 del presente anexo.

4.
Los jugadores de las selecciones incluidas en el GCPC y sus federaciones tendrán la responsabilidad de proporcionar información exacta y completa sobre el paradero de su selección, tal y como se establece en el presente reglamento, y de garantizar que su selección esté disponible para los controles a la hora y en el lugar especificados para las actividades del equipo en la información sobre su paradero.

6 Infracción de la normativa antidopaje

1.
Se estimará que un jugador del GICR ha infringido la normativa antidopaje, conforme al art. 9 (Incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero) del Reglamento Antidopaje de la FIFA si vulnera un total de tres veces las disposiciones sobre su paradero (factible al combinar incumplimientos por falta de información o controles fallidos que sumen en total tres infracciones) en un periodo de doce meses, con independencia de cuál haya sido el organismo antidopaje que haya dado a conocer los incumplimientos sobre el paradero en cuestión.

2.
El periodo de doce meses estipulado en el art. 9 (Incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero) comenzará el día en el que el jugador haya cometido su primer incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero mencionado en la alegación de infracción del mencionado art. 9. Este periodo no se verá afectado por la toma de muestras que se haya realizado al jugador en el periodo de 12 meses.

No obstante, si el jugador que ha incumplido la obligación de facilitar el paradero no comete dos incumplimientos más de este tipo durante los 12 meses posteriores al primer incumplimiento, este «expirará» al final de los 12 meses a los efectos de lo estipulado en el art. 8 del presente anexo.

3.
De conformidad con los arts. 7 y 8 del presente anexo y al objeto de garantizar un trato justo con los jugadores incluidos en el GICR, cuando un jugador no haya podido realizar la prueba en los 60 minutos fijados en la información facilitada sobre su paradero, los posteriores intentos fallidos por parte del jugador a la hora de realizar el control de dopaje (organizado por la FIFA o por otro organismo antidopaje) en los 60 minutos previstos en la información sobre su paradero se contabilizarán como incumplimiento por control fallido (ahora bien, si la tentativa infructuosa se debiera a que la información aportada fue insuficiente para dar con el jugador en el espacio de 60 minutos previsto, se contabilizará como incumplimiento por falta de información sobre el paradero) imputable al jugador si ha tenido lugar tras la notificación del primer intento fallido del jugador.

4.
Si un jugador se retirara de la competición, pero regresara posteriormente a ella, a la hora de calcular el periodo de 12 meses no se tendrá en cuenta el periodo en que no estuvo disponible para los controles fuera de competición.

5.
De conformidad con los arts. 8 (Negativa o resistencia a una toma de muestras) y 10 (Falsificación o intento de falsificación de alguno de los componentes de los controles de dopaje por parte de jugadores u otras personas) del Reglamento Antidopaje de la FIFA, los jugadores que proporcionen información fraudulenta sobre su paradero, ya sea en relación con su ubicación durante el periodo específico diario de 60 minutos, o en relación con su paradero fuera de ese periodo, o de cualquier otra forma, cometerán una infracción de la normativa antidopaje. En ese caso, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones.

7 Incumplimiento de la obligación de facilitar en tiempo y en forma información precisa sobre el paradero por parte de jugadores o federaciones/clubes en el GCPC

De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, los jugadores o la federación/los clubes que actúan en su nombre podrían ser objeto de medidas disciplinarias si no facilitaran información sobre su paradero de la forma requerida en el presente reglamento o la presentaran fuera de plazo o de forma imprecisa.

8 Gestión de resultados con respecto al incumplimiento de proporcionar información por parte de jugadores en el GICR

El procedimiento de gestión de resultados con respecto a un aparente incumplimiento de la obligación de proporcionar información será el siguiente:

1.
Se podrá declarar que un jugador ha incumplido con la obligación de proporcionar información solo cuando la Unidad Antidopaje de la FIFA, tras proceder con la gestión de resultados del modo descrito más adelante, pueda demostrar cada uno de los siguientes puntos:

a) que se notificó debidamente al jugador;
   i. que fue elegido para integrar el GICR;
   ii. el requisito consiguiente de proporcionar información precisa y exhaustiva sobre el paradero del jugador; y
   iii. las consecuencias que afrontarían en caso de incumplir dicho requisito;

b) que el jugador incumplió dicho requisito dentro del plazo aplicable;

c) que, en caso de un segundo o tercer incumplimiento de la obligación de proporcionar información, se avisó al jugador del incumplimiento previo de proporcionar información de acuerdo con la disposición establecida en el apdo. 2 del art. 8 del presente anexo y no rectificó dicho incumplimiento dentro del plazo especificado en la notificación; y

d) que su incumplimiento fue, como mínimo, negligente. A estos efectos, se supondrá que el jugador ha cometido el incumplimiento por negligencia, tras probar que se le notificó el requisito, pero no lo cumplió. Solo el jugador podrá refutar esta presunción, en tanto en cuanto demuestre que ningún comportamiento negligente por su parte causó o contribuyó al incumplimiento.

2.
Si todo apuntara a que se han satisfecho los criterios establecidos en el apdo. 1 del art. 8 del presente anexo, la Unidad Antidopaje de la FIFA, en un plazo no superior a catorce días después de la fecha en que se descubrió el supuesto incumplimiento, deberá notificar el hecho al jugador en cuestión de la manera establecida en la sección 1 del capítulo X (Disposiciones generales), y lo invitará a responder en un plazo de catorce días a partir de la recepción de la notificación. En la notificación, la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá comunicar al jugador lo siguiente:

a) que, al objeto de evitar otro incumplimiento, deberá proporcionar la información sobre su paradero en un plazo fijado por la Unidad Antidopaje de la FIFA, que se fijará como mínimo 24 horas después de la recepción de la notificación y, como máximo, de 48 a contar a partir de la recepción de la citada la notificación;

b) que, a menos que el jugador convenza a la Unidad Antidopaje de la FIFA de que no se ha incumplido con la obligación de proporcionar información, se registrará un presunto incumplimiento de la obligación de informar sobre el paradero en contra del jugador;

c) si se hubiera imputado al jugador algún otro incumplimiento de la obligación de informar sobre el paradero en los 12 meses anteriores a este presunto incumplimiento de la obligación de informar sobre su paradero; y

d) las consecuencias que afrontará el jugador si un tribunal confirmara el presunto incumplimiento de la obligación de informar sobre el paradero.

3.
En el caso de que el jugador impugne el aparente incumplimiento de la obligación de informar, la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá volver a comprobar si se han cumplido todos los requisitos estipulados en el apdo. 1 del presente artículo. La Unidad Antidopaje de la FIFA deberá avisar al jugador por carta —que enviará no más tarde de los 14 posteriores a la recepción de la respuesta del jugador— si mantiene o no que ha habido un incumplimiento al no proporcionar información sobre su paradero.

4.
Si no se recibiera respuesta alguna del jugador dentro del plazo estipulado, o si la Unidad Antidopaje de la FIFA mantuviera que ha existido incumplimiento al no proporcionar información sobre el paradero, la Unidad Antidopaje de la FIFA notificará al jugador que se ha registrado en su contra un presunto incumplimiento de la obligación de informar sobre el paradero. Al mismo tiempo, la Unidad Antidopaje de la FIFA participará al jugador su derecho a una revisión administrativa de la decisión.

5.
En el caso de que el jugador la solicite, la revisión administrativa estará a cargo de una persona designada por la Unidad Antidopaje de la FIFA y que no habrá participado en la evaluación previa del presunto incumplimiento de la obligación de proporcionar información sobre el paradero. La revisión se fundamentará solamente en la documentación presentada por escrito y tendrá en consideración si se han cumplido todos los requisitos estipulados en el apdo. 1 del presente artículo. Esta revisión se realizará en un plazo de catorce días posteriores a la entrada de la solicitud del jugador y se comunicará la decisión al jugador por carta, que se enviará antes de que transcurran siete días tras la adopción de la correspondiente decisión.

6.
Si después de realizar dicha revisión todo apuntara a que no se han cumplido los requisitos establecidos en el apdo. 1 del presente artículo, el presunto incumplimiento de la obligación de proporcionar información sobre el paradero no se tratará como un incumplimiento tal. Se notificará al respecto tanto al jugador como a la AMA y al resto de organismos antidopaje.

7.
Si el jugador no solicitara una revisión administrativa del presunto incumplimiento de la obligación de proporcionar información sobre su paradero dentro del plazo fijado, o si la revisión administrativa llegara a la conclusión de que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el apdo. 1 del presente artículo, la Unidad Antidopaje de la FIFA procederá al registro de un presunto incumplimiento de la obligación de proporcionar información en contra del jugador y notificará al jugador, a la AMA y a los organismos antidopaje que corresponda dicho presunto incumplimiento, así como la fecha en que se produjo, tal y como se establece en el apdo. 7 del art. 70 del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

8.
De conformidad con el capítulo X del Reglamento Antidopaje de la FIFA, toda notificación enviada al jugador en virtud del presente artículo, en la cual se le comunique la decisión de que no ha existido incumplimiento de la obligación de proporcionar información, también se deberá enviar a la AMA y a las otras partes con derecho a recurrir. La AMA y dicha parte o partes podrán recurrir esta decisión de acuerdo con el citado capítulo.

9 Gestión de resultados por incomparecencia a un control por parte de jugadores en el GICR

El proceso de la gestión de resultados con respecto a un supuesto control no realizado será el siguiente:

1.
El oficial de control de dopaje de la FIFA enviará un informe del control infructuoso a la Unidad Antidopaje de la FIFA. Explicará con detalle la toma de muestras que se intentó realizar, incluida la fecha de la tentativa, el lugar visitado, las horas exactas de llegada y salida, las medidas tomadas para tratar de encontrar al jugador en las instalaciones, incluidos los contactos establecidos con terceros, así como cualquier otro detalle importante sobre la toma de muestras fallida.

2.
Se podrá declarar que el jugador ha incurrido en un control fallido solo cuando la Unidad Antidopaje de la FIFA pueda demostrar lo siguiente:

a) que, cuando se notificó al jugador que había sido elegido para incluirlo en el GICR, se le advirtió de su responsabilidad en el caso de un control fallido si no estuviese disponible para el control durante el periodo de 60 minutos especificado en la información sobre su paradero y en el lugar especificado para dicho periodo;

b) que un oficial de control de dopaje de la FIFA intentó realizar el control de dopaje al jugador en un día concreto del trimestre durante el periodo de 60 minutos especificado en la información sobre el paradero del jugador para ese día y visitó el lugar especificado para dicho periodo;

c) que, durante dicho espacio fijado de 60 minutos, el oficial de control de dopaje de la FIFA hizo todo lo posible en tales circunstancias para localizar al jugador, con excepción de avisar previamente al jugador del control;

d) que se han cumplido las pertinentes disposiciones establecidas en el apdo. 3 del presente artículo; y

e) que el incumplimiento del jugador al no estar disponible para el control en el lugar especificado durante el periodo especificado de 60 minutos se considera, como mínimo, un acto negligente. A tales efectos y tras repasar los puntos establecidos en el presente apartado, se considera que el jugador ha actuado de manera negligente. Solamente el jugador podrá refutar esta presunción al fundamentar que no ha habido un comportamiento negligente por su parte que haya causado o contribuido a que él:

   – no haya estado disponible para el control en el lugar y a la hora acordados; y
   – no haya actualizado la información sobre su paradero para acordar el lugar donde habría estado disponible para el control durante el periodo especificado de 60 minutos en el día fijado.

3.
De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo y al objeto de garantizar un trato justo con el jugador en el caso de que se haya intentado infructuosamente que se sometiera al control de dopaje durante uno de los periodos de 60 minutos especificados en la información sobre su paradero, los posteriores intentos fallidos por parte del jugador a la hora de realizar el control de dopaje se le contabilizarán como un solo control fallido si las posteriores tentativas tiene lugar después de haber notificado el jugador.

4.
Si aparentemente se hubieran satisfecho los criterios establecidos en el apdo. 2 del presente artículo, en un plazo no superior a catorce días después de la fecha del intento infructuoso de control, la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá notificar el hecho al jugador de la manera establecida en la sección 1 del capítulo X del Reglamento Antidopaje de la FIFA, y lo invitará a responder durante los 14 días posteriores a la recepción de la notificación. En la notificación, la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá comunicar al jugador lo siguiente:

a) que, a menos que el jugador convenza a la Unidad Antidopaje de la FIFA de que no se ha producido ningún control fallido, se registrará un presunto control fallido en contra del jugador;

b) si se ha imputado al jugador algún otro incumplimiento sobre su paradero durante los 12 meses anteriores a este presunto control no realizado; y

c) las consecuencias que afrontará el jugador si un tribunal confirmara el presunto control no realizado.

5.
En el caso de que el jugador impugne el aparente control fallido, la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá evaluar si se han cumplido todos los requisitos estipulados en el apdo. 2 del presente artículo. La Unidad Antidopaje de la FIFA deberá avisar al jugador por carta —que enviará no más tarde de los 14 posteriores a la recepción de la respuesta del jugador— si mantiene o no que ha habido incumplimiento por control fallido.

6.
Si no se recibiera respuesta alguna del jugador dentro del plazo estipulado, o si la Unidad Antidopaje de la FIFA mantuviera que se ha producido un control fallido, la Unidad Antidopaje de la FIFA notificará al jugador el registro de un presunto control fallido en su contra. Al mismo tiempo, la Unidad Antidopaje de la FIFA participará al jugador su derecho a una revisión administrativa del presunto control fallido. El informe sobre la tentativa de control infructuosa deberá enviarse al jugador en este momento, en caso de no haberlo enviado anteriormente.

7.
En el caso de que el jugador la solicite, esta revisión administrativa estará a cargo de una persona designada por la Unidad Antidopaje de la FIFA y que no habrá participado en la evaluación previa del presunto control fallido. La revisión se fundamentará solamente en la documentación presentada por escrito y tendrá en consideración si se han cumplido todos los requisitos estipulados en el apdo. 2 del presente artículo.

En caso necesario, se podrá solicitar al oficial de control de dopaje de la FIFA correspondiente que facilite más información a la persona designada. Esta revisión se realizará durante los catorce días posteriores a la entrada de la solicitud del jugador; se le comunicará la decisión por carta, que se enviará antes de que transcurran siete días tras la adopción de la correspondiente decisión.

8.
Si después de realizar dicha revisión todo apuntara a que no se han cumplido los requisitos establecidos en el apdo. 2 del presente artículo, el presunto control fallido no se tratará como tal. Se notificará al respecto tanto al jugador como a la AMA y al resto de organismos antidopaje.

9.
Si el jugador no solicitara la revisión administrativa del presunto control fallido dentro del plazo fijado, o si la revisión administrativa llegara a la conclusión de que se han cumplidos todos los requisitos establecidos en el apdo. 2 del presente artículo, la Unidad Antidopaje de la FIFA procederá al registro de un presunto control fallido en contra del jugador y notificará al jugador, a la AMA y a los organismos antidopaje que corresponda dicho presunto control fallido, así como la fecha en que se produjo, tal y como se establece en el apdo. 7 del art. 70 (Información relativa a infracciones atribuidas de la normativa antidopaje) del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

10.
De conformidad con el capítulo X (Normas procedimentales) del Reglamento Antidopaje de la FIFA, toda notificación que se envíe al jugador en virtud del presente artículo, en la cual se le comunique la decisión de que no ha habido un control fallido, también se deberá enviar a la AMA y a las otras partes con derecho a recurrir. La AMA y dichas partes podrán recurrir esta decisión de acuerdo con el citado capítulo.

10 Gestión de resultados tras el incumplimiento de la obligación de facilitar en tiempo y en forma información precisa sobre el paradero por parte de jugadores o federaciones/clubes en el GCPC

El procedimiento de la gestión de resultados en los casos descritos en el art. 7 de este anexo será el siguiente:

1.
Se podrá declarar que un jugador y una federación/club han incumplido con la obligación de proporcionar información solo cuando la Unidad Antidopaje de la FIFA, tras proceder con la gestión de resultados del modo descrito más adelante, pueda demostrar cada uno de los siguientes puntos:

a) que la inclusión del jugador y de la federación/del equipo del club en el GCPC —si procede— tuvo efecto en una fecha concreta;

b) el requisito consiguiente de facilitar información sobre el paradero precisa, exhaustiva y en el plazo previsto, y detallar esta información para el GCPC;

c) que las consecuencias en caso de incumplimiento de dicho requisito están recogidas en el Código Disciplinario de la FIFA;

d) que, de conformidad con el presente reglamento, la federación/el club deberá garantizar que sus jugadores y equipos son corresponsables a la hora de facilitar información sobre el paradero precisa y en el plazo previsto.

2.
Si todo apuntara a que se han satisfecho los criterios establecidos en el apdo. 1 del art. 10 del presente anexo, la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá notificar el hecho al jugador en cuestión en un plazo no superior a catorce días después de la fecha en que se descubrió el supuesto incumplimiento por no haber facilitado información precisa sobre el paradero o haberlo hecho fuera de plazo y de la manera establecida en la sección 1 del capítulo X (Disposiciones generales); además, lo invitará a responder en un plazo de catorce días a partir de la recepción de la notificación. En la notificación, la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá comunicar al jugador y a la federación sobre lo siguiente:

a) que, al objeto de evitar otro incumplimiento por no haber facilitado información precisa sobre el paradero o haberlo hecho fuera de plazo, deberán proporcionar la información sobre su paradero en un plazo fijado por la Unidad Antidopaje de la FIFA, que deberá fijarse como mínimo 24 horas después de la recepción de la notificación y como máximo 48 horas después del último día del mes en el que se recibe la notificación;

b) que, a menos que el jugador o la federación/el club puedan demostrar a la Usuario de la federación que no se ha incumplido la obligación de informar sobre el paradero de manera precisa y/o dentro del plazo establecido, al jugador y a la federación/al club se les acusará por un presunto incumplimiento de la obligación de informar sobre el paradero de manera precisa y/o dentro del plazo establecido;

c) de las consecuencias para el jugador y/o para la federación/el club si el tribunal relevante sostuviera los cargos por presunto incumplimiento de la obligación de informar sobre el paradero de conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA.

3.
En el caso de que el jugador y/o la federación o el club impugnara el presunto incumplimiento de la obligación de informar sobre el paradero, la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá evaluar si se han cumplido todos los requisitos estipulados en el apdo. 1 del presente artículo. Si después de realizar dicha revisión todo apuntara a que no se han cumplido los requisitos establecidos en el apdo. 1 del presente artículo, se desestimarán los cargos por incumplimiento de la obligación de proporcionar información sobre el paradero. En ese caso, se notificará tanto al jugador como a la federación al respecto.

4.
Si en el plazo establecido no se recibiera respuesta alguna por parte del jugador y/o de la federación/del club, o si la Unidad Antidopaje de la FIFA mantuviera que sí se ha incumplido la obligación de informar sobre el paradero de forma precisa o en el plazo estipulado para ello, la Unidad Antidopaje de la FIFA informará al jugador y/o a la federación/al club de que esta unidad tiene la intención de presentar cargos contra ellos por incumplir la obligación de informar sobre el paradero de forma precisa o dentro de plazo, y trasladará el caso a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para que adopte la correspondiente decisión.

5.
Si después de volver a estudiar el caso, la Unidad Antidopaje de la FIFA llegara a la conclusión de que se han cumplido todos los requisitos estipulados en el apdo. 1 de este artículo, esta unidad informará al jugador y/o a la federación/el club de la intención de presentar cargos contra ellos por incumplir la obligación de informar sobre el paradero y trasladará el caso a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para que adopte la correspondiente decisión.

11 Responsabilidad de emprender procedimientos

1.
La Unidad Antidopaje de la FIFA llevará un registro de todos los presuntos incumplimientos de la obligación de proporcionar información sobre el paradero de cada uno de los jugadores de los GICR. En el caso de que se alegue que uno de esos jugadores ha cometido tres de estos incumplimientos en un periodo de 12 meses, la responsabilidad de emprender procedimientos en contra del jugador, conforme al art. 9 (Incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero) del Reglamento Antidopaje de la FIFA, será como sigue:

a) la FIFA será competente si dos o más de dichos incumplimientos fueron imputados por la FIFA o, si dichos incumplimientos fueron imputados por tres organismos antidopaje diferentes, siempre que el jugador haya sido registrado en el GICR después de la fecha del tercer incumplimiento de la obligación de informar sobre el paradero;

b) la federación o el ONAD serán competentes si dos o más de dichos incumplimientos fueron imputados por una de ellas o, si dichos incumplimientos fueron imputados por tres organismos antidopaje diferentes, siempre que el jugador haya sido incluido en el grupo nacional de control registrado después de la fecha del tercer incumplimiento de informar sobre el paradero. En este caso, toda referencia a la FIFA o a su Comisión Disciplinaria deberá entenderse, cuando proceda, como referencia a la federación/al ONAD o al tribunal relevante.

2.
La FIFA tendrá derecho a recibir de otros organismos antidopaje dicha información adicional sobre el presunto incumplimiento de la obligación de informar sobre el paradero, a fin de evaluar la carga de la prueba del presunto incumplimiento y para emprender procedimientos sobre la base de art. 9 (Incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero) del Reglamento Antidopaje de la FIFA. Si la FIFA decidiera de buena fe que la prueba vinculada al presunto incumplimiento de la obligación de informar sobre el paradero fuera insuficiente para justificar tales procedimientos, de conformidad con el art. 9 del Reglamento Antidopaje de la FIFA podrá declinar emprender procedimientos sobre la base del presunto incumplimiento de la obligación de informar sobre el paradero. Las decisiones del organismo antidopaje responsable de que un incumplimiento declarado de la obligación de informar sobre el paradero sea desestimado por falta de pruebas suficientes se comunicarán a los otros organismos antidopaje y a la AMA, sin perjuicio del derecho de apelación de esta entidad, y de conformidad con el capítulo X (Normas procedimentales) del Reglamento Antidopaje de la FIFA, y en ningún caso afectará a la validez de otros incumplimientos de la obligación de informar sobre el paradero imputados al jugador en cuestión.

3.
Asimismo, y de conformidad con el capítulo VII (Suspensión provisional) del Reglamento Antidopaje de la FIFA, este organismo deberá considerar, de buena fe, si se debería imponer una suspensión provisional al jugador.

4.
De conformidad la segunda sección 2 del capítulo X (Audiencia justa) del presente reglamento, el jugador al que se le impute haber cometido una infracción de la normativa antidopaje de conformidad con el art. 9 del Reglamento Antidopaje de la FIFA tendrá derecho a que tal acusación se determine en una audiencia probatoria completa

5.
La Comisión Disciplinaria de la FIFA no estará vinculada a decisión alguna adoptada durante el proceso de gestión de resultados, ni a la adecuación de las explicaciones ofrecidas en relación al incumplimiento de la obligación de informar sobre el paradero o cualquier otro. En vez de ello, la carga recaerá en el organismo antidopaje responsable de abrir los procedimientos para establecer todos los elementos necesarios de los presuntos incumplimientos de la obligación de informar sobre el paradero.

6.
Si la Comisión Disciplinaria de la FIFA decidiera que se han demostrado uno o dos presuntos incumplimientos de la obligación de informar sobre el paradero en virtud de los estándares necesarios, pero que el tercer presunto incumplimiento de la obligación de informar sobre el paradero no lo ha sido, se fallará que no ha ocurrido ninguna infracción del art. 9 (Incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero) del Reglamento Antidopaje de la FIFA. No obstante, si el jugador incumpliera una o dos veces más la obligación de informar sobre su paradero dentro del periodo de doce meses correspondiente, se podrá iniciar un nuevo procedimiento basado en una combinación de los incumplimientos de la obligación de informar sobre el paradero establecidos a la satisfacción del tribunal relevante en procedimientos anteriores [de conformidad con el apdo. 7 del art. 70 (Información relativa a infracciones atribuidas de la normativa antidopaje) del Reglamento Antidopaje de la FIFA] y los incumplimientos de la obligación de informar sobre su paradero que hayan sido cometidos posteriormente por el jugador.

7.
Si la FIFA, en virtud del art. 9 (Incumplimiento de la obligación de facilitar el paradero) del Reglamento Antidopaje de la FIFA no iniciara procedimiento en contra del jugador en el plazo de los 30 días posteriores a la recepción por parte de la AMA de la notificación de un presunto tercer incumplimiento de la obligación de informar sobre el paradero de un jugador en un periodo de doce meses, se estimará que la FIFA ha decidido que no se cometió infracción alguna de la normativa antidopaje a los efectos de hacer valer el derecho de apelación estipulado en el capítulo X (Normas procedimentales) del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

1 Requisitos para la notificación a jugadores

1.
Al establecer el primer contacto con el jugador seleccionado, la FIFA, el oficial de control de dopaje de la FIFA y/o el escolta, según corresponda, velará por que al jugador y/o a un tercero (de ser necesario, conforme al apdo. 3 del art. 4 del presente anexo) se le informe de lo siguiente:

a) que se solicitará al jugador que se someta a la toma de muestras;

b) que la toma de muestras será competencia de la FIFA;

c) sobre el tipo de toma de muestras y las condiciones que deben cumplirse ante de proceder con la misma;

d) sobre los derechos del jugador, entre los que se incluyen los siguientes:
   i. el derecho a tener un representante y, si está disponible, un intérprete que le acompañe;
   ii. el derecho a solicitar pedir más información sobre el procedimiento de la toma de muestras;
   iii. el derecho a solicitar por motivos válidos retrasar su llegada a la sala de control de dopaje;
   iv. el derecho a solicitar adaptaciones por discapacidad.

e) las obligaciones del jugador, que comprenden las de:
   i. permanecer a la vista del oficial de control de dopaje de la FIFA y/o del escolta en todo momento, desde el primer contacto con el jugador hasta que finalice el procedimiento de la toma de muestras;
   ii. identificarse de la forma adecuada;
   iii. cumplir con el procedimiento de la toma de muestras (se deberá advertir al jugador sobre las posibles consecuencias por incumplimiento en virtud del art. 45 del Reglamento Antidopaje de la FIFA); y
   iv. presentarse de inmediato para someterse a la toma de muestras, salvo que tenga razones válidas para retrasarse.

f) la ubicación de la sala de control de dopaje;

g) que si el jugador decide ingerir alimentos o líquidos antes de entregar una muestra asumirá su propio riesgo;

h) que no se hidrate de manera excesiva, pues podría retrasar la producción de una muestra adecuada; y

i) que la muestra de orina que entregue al personal a cargo de la toma de muestras deberá ser la primera orina del jugador después de haber sido notificado sobre el control de dopaje, esto es, no deberá orinar en la ducha ni en ninguna otra parte antes de facilitar la muestra al personal a cargo de la toma de muestras.

2.
En el momento de ponerse en contacto con el jugador, el oficial de control de dopaje de la FIFA y/o el escolta deberán proceder como sigue:

a) mantener en custodia al jugador, desde el momento en que se produce el primer contacto con él hasta que concluya la toma de muestras;

b) identificarse al jugador mostrándole un documento oficial facilitado por la FIFA (p. ej. la tarjeta de oficial de control de dopaje de la FIFA, la carta de designación u otros documentos similares) de modo tal que quede claro que está autorizado para realizar la toma de muestras; y

c) pedirá al jugador que se identifique y confirmará la identidad del jugador para garantizar que el jugador notificado es el mismo que el seleccionado para el control de dopaje. Se comunicará a la Unidad Antidopaje de la FIFA el método empleado por el jugador para identificarse mostrando el documento utilizado o se informará si el jugador no ha podido identificarse. En tal caso, la Unidad Antidopaje de la FIFA decidirá si resulta pertinente considerar la situación como un caso de incumplimiento, del modo estipulado en el art. 45 (Incumplimiento de la obligación de someterse al control de dopaje) del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

3.
El oficial de control de dopaje de la FIFA y/o el escolta entregarán al jugador la sección correspondiente del formulario de control de dopaje para que acepte y reconozca la notificación con su firma. Si el jugador se negara a firmar y a aceptar que ha sido notificado, o evitara la notificación, el oficial de control de dopaje de la FIFA y/o el escolta, siempre que sea posible, deberán informar al jugador de las consecuencias que puede tener negarse a dar las muestras o incumplir la normativa. Si el escolta y

no el oficial de control de dopaje de la FIFA debiera ocuparse del asunto comunicará de inmediato los hechos pertinentes al oficial de control de dopaje de la FIFA, quien, a su vez, los transmitirá a la Unidad Antidopaje de la FIFA. Siempre que sea posible, el oficial de control de dopaje de la FIFA procederá a la toma de muestras. El oficial de control de dopaje de la FIFA documentará los hechos e informará sobre las circunstancias a la Unidad Antidopaje de la FIFA. La FIFA seguirá el procedimiento estipulado en el art. 45 (Incumplimiento de la obligación de someterse al control de dopaje) del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

4.
La FIFA podrá adaptar el procedimiento descrito en este anexo a las necesidades particulares de la competición y la disciplina futbolística, especialmente en los casos del fútbol playa, el futsal y la FIFA eWorld Cup™.

2 Procedimiento de controles en competición sin previo aviso

1.
En principio, se seleccionará para el control a dos jugadores por equipo, ya sea por sorteo o por indicación de la Unidad Antidopaje de la FIFA en el caso de un control dirigido. Se podrá convocar a más jugadores a la toma de muestras (de conformidad con los apdos. 3 y 4 del art. 2 del presente anexo). En el caso de competiciones con un número reducido de jugadores de campo — p. ej. fútbol playa o futsal—, se someterá al control como mínimo a un jugador por equipo.

2.
Se notificará a los jugadores sin previo aviso, salvo en los casos en que sea de aplicación el apdo. 3 del art. 4 del presente anexo.

Procedimiento con jugadores lesionados

3.
Si uno de los dos jugadores seleccionados sufriera una lesión antes de la conclusión del partido, el oficial de control de dopaje de la FIFA decidirá si la lesión es suficientemente grave para impedir que el jugador se someta al control de dopaje. Si decidiera que la lesión es suficientemente grave, procederá a realizar un sorteo para sustituir al jugador lesionado.

4.
Además, el oficial de control de dopaje de la FIFA se reservará el derecho a ordenar la convocatoria de más jugadores a un control de dopaje antes, durante o después del partido. No será obligatorio dar explicaciones sobre esta convocatoria.

Procedimiento de notificación de jugadores amonestados con tarjeta roja

5.
Si se amonestara a un jugador con tarjeta roja durante el partido, el oficial de control de dopaje de la FIFA decidirá si será custodiado por escoltas a la sala del control de dopaje o a su vestuario o a la zona en la grada reservada a su equipo, donde presenciará el partido hasta que se conozcan los nombres de los jugadores seleccionados para el control de dopaje, con el fin de que esté disponible en caso de que tenga que someterse al control a la conclusión del partido. El jugador podrá ofrecerse voluntariamente a dar una muestra para poder irse definitivamente al acabar. No obstante, el oficial de control de dopaje de la FIFA podrá aceptar o rechazar la propuesta sin justificación alguna.

3 Procedimiento de los controles fuera de competición sin previo aviso durante las actividades de equipo

Preparativos para la toma de muestras

1.
La FIFA o la confederación correspondiente realizarán controles de dopaje sin previo aviso allí donde se haya indicado que se iba a encontrar el equipo a los jugadores incluidos en el grupo de control de élite de la FIFA (GCE) y en el grupo de control de precompetición (GCPC). En virtud del plan de distribución de controles, la Unidad Antidopaje de la FIFA seleccionará a los equipos que deberán someterse a dichos controles.

2.
Si después de un número razonable de intentos el oficial de control de dopaje de la FIFA no pudiera localizar a los jugadores del equipo a partir de la información facilitada sobre el paradero del equipo, el caso se comunicará cuanto antes a la Unidad Antidopaje de la FIFA, tal y como se establece en el anexo C. Esta unidad valorará, de conformidad también con el anexo C, si se trata de un caso de incumplimiento con respecto al paradero (por parte jugadores en el GICR) o de incumplimiento de la

obligación de informar sobre el paradero de forma precisa y en el plazo convenido (por parte de los jugadores/las federaciones en los GCPC).

3.
Si el oficial de control de dopaje de la FIFA localizara a los jugadores del equipo, se identificará ante el jefe de la delegación o ante otro representante autorizado del equipo o club mostrando su credencial de oficial de control de dopaje de la FIFA y la documentación para realizar el control correspondiente. Asimismo, discutirá el procedimiento del control de dopaje con dicha persona y, si procede, con el médico del equipo.

4.
El jefe de la delegación o el representante autorizado del equipo o club en cuestión entregará al oficial de control de dopaje de la FIFA una lista actualizada de los jugadores, incluidos aquellos que estén ausentes en el momento de realizar el control de dopaje. Se deberá dar al oficial de control de dopaje de la FIFA la razón de las ausencias, así como la hora prevista de llegada o de regreso de los jugadores ausentes al lugar donde se realizan las actividades del equipo. Si se va a seleccionar a los jugadores de forma aleatoria, el oficial de control de dopaje de la FIFA decidirá si se incluye a los jugadores ausentes en el proceso de selección aleatoria del control de dopaje. Asimismo, notificará a la Unidad Antidopaje de la FIFA al respecto, la cual, de conformidad con el anexo C, deberá valorar si se ha incumplido la obligación de información sobre el paradero (por parte de los jugadores del GICR) o de incumplimiento de la obligación de informar sobre el paradero de forma precisa y en el plazo convenido (por parte de los jugadores/las federaciones en los GCPC).

5.
Los jugadores que se sometan a la toma de muestras habrán sido elegidos por el oficial de control de dopaje de la FIFA de forma aleatoria o por indicación de la Unidad Antidopaje de la FIFA.

Notificación a los jugadores

6.
El oficial de control de dopaje de la FIFA y el delegado o el médico del equipo presente firmarán el formulario de control de dopaje. El oficial de control de dopaje de la FIFA notificará al jugador al respecto. El oficial de control de dopaje de la FIFA:

a) se identificará ante el jugador mostrándole un documento oficial facilitado por la FIFA (p. ej. la tarjeta de oficial de control de dopaje de la FIFA, la carta de designación u otros documentos similares) de modo tal que evidencia su autoridad para realizar extraer las muestras del jugador; y

b) pedirá al jugador que se identifique y confirmará la identidad del jugador para garantizar que el jugador notificado es el mismo que el seleccionado para el control de dopaje. Se comunicará a la Unidad Antidopaje de la FIFA el método empleado por el jugador para identificarse mostrando el documento utilizado o, si el jugador no ha podido identificarse, se informará al respecto. En tal caso, la Unidad Antidopaje de la FIFA decidirá si resulta pertinente informar sobre la situación como incumplimiento, tal y como lo estipula el art. 45 (Incumplimiento de la obligación de someterse al control de dopaje) del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

4 Procedimiento para controles fuera de competición sin previo aviso a determinados jugadores

1.
La FIFA realiza controles de dopaje sin previo aviso a jugadores a partir de la información sobre el paradero de determinados jugadores consignada en el GICR de la FIFA. De conformidad con el plan de distribución de controles, la Unidad Antidopaje de la FIFA seleccionará a determinados jugadores mediante métodos aleatorios o dirigidos.

2.
Para la toma de muestras sin previo aviso fuera de competición, se deberá realizar un número razonable de intentos de notificación a los jugadores seleccionados para la toma de muestras. El oficial de control de dopaje de la FIFA documentará todos los intentos de notificación de ese periodo.

3.
Cuando el jugador sea menor de edad o esté categorizado como «persona protegida», o en situaciones en las que se requiera un intérprete y este último esté disponible, el oficial de control de dopaje de la FIFA valorará si se debe notificar a terceros antes de informar al jugador sobre el control de dopaje. Si las circunstancias así lo exigieran, el oficial de control de dopaje de la FIFA podrá solicitar la asistencia de terceros para notificar al jugador.

4.
Se deberá seguir el procedimiento de identificación que se establece en el apdo. 6 del art. 3 del presente anexo. El oficial de control de dopaje de la FIFA informará al jugador de sus derechos, incluidos los siguientes:

a) el derecho a contar con un representante y, si es posible, un intérprete;

b) el derecho a solicitar más información sobre el proceso de la toma de muestras;

c) el derecho a solicitar por motivos válidos retrasar su llegada a la sala de control de dopaje (tal y como se estipula en el art. 5 del presente anexo);

d) el derecho a solicitar adaptaciones por discapacidad.

Además, el oficial de control de dopaje de la FIFA informará al jugador sobre sus responsabilidades, que comprenden las obligaciones siguientes:

a) presentarse de inmediato para someterse a la toma de muestras, salvo que tenga razones válidas para retrasarse, recogidas en el apdo. 3 del art. 5 de este anexo;

b) identificarse de manera adecuada;

c) permanecer a la vista en todo momento del modo estipulado en el art. 5 de este anexo;

d) cumplir con el procedimiento de toma de muestras del modo recogido en este anexo.

5.
Si después de un número razonable de intentos el oficial de control de dopaje de la FIFA no pudiera localizar al jugador a partir de la información facilitada por este sobre su paradero del equipo, se informará cuanto antes a la Unidad Antidopaje de la FIFA al respecto, tal y como se establece en el anexo C (apdo. 1 del art. 9: Gestión de resultados por incomparecencia a un control por parte de jugadores en el GICR). De conformidad con el anexo C, la Unidad Antidopaje de la FIFA procederá entonces a evaluar si se ha cometido un incumplimiento relativo al paradero del jugador.

5 Hora de llegada al control

1.
Desde el momento en que recibió la notificación hasta el momento en que abandone la sala del control de dopaje tras la toma de muestras, el jugador estará en todo momento bajo custodia.

2.
En los controles en competición, las federaciones y/o los equipos garantizarán que los jugadores seleccionados para someterse al control de dopaje sigan al escolta hasta la sala del control de dopaje a la conclusión del partido directamente desde el terreno de juego. En el caso de los controles sin previo aviso a jugadores en los GICR y los GCPC, tras recibir la correspondiente notificación, el jugador deberá dirigirse inmediatamente a la sala de control de dopaje asignada para la extracción de las muestras, a menos que existan motivos válidos para que el retraso, tal y como se recoge a continuación.

3.
Cuando lo juzgue oportuno, el oficial de control de dopaje de la FIFA podrá considerar las posibles peticiones de terceros o solicitudes del jugador para retrasar el momento de presentarse en la sala de control de dopaje y podrá conceder el permiso para ello tras la recepción y aceptación de la notificación, y/o abandonar temporalmente la sala de control de dopaje después de haber llegado a ella, y podrá conceder tal permiso si se mantiene en custodia directa al jugador durante el tiempo que comprenda el retraso. Por ejemplo, se permitirá llegar tarde a la sala de control y/o abandonarla de forma transitoria para realizar las actividades siguientes: Controles en competición:

a) participar en la ceremonia de entrega de trofeos;

b) cumplir compromisos con la prensa (p. ej. entrevistas breves, pero ninguna rueda de prensa);

c) recibir tratamiento médico necesario;

d) localizar al representante o al intérprete;

e) presentar un documento identificativo con fotografía;

f) otras circunstancias razonables a juicio del oficial de control de dopaje y de conformidad con las instrucciones dadas por la FIFA.

Controles fuera de competición:

a) localizar al representante o al intérprete;

b) terminar una sesión de entrenamiento;

c) recibir un tratamiento médico necesario;

d) presentar un documento identificativo con fotografía;

e) otras circunstancias razonables a juicio del oficial de control de dopaje y de conformidad con las instrucciones dadas por la FIFA.

4.
El oficial de control de dopaje de la FIFA dejará constancia por escrito de los motivos que hayan ocasionado el retraso para presentarse en la sala del control de dopaje solo en el caso de que dicho motivo requiera una investigación por parte de la FIFA. El incumplimiento por parte del jugador de permanecer bajo custodia permanente deberá igualmente documentarse y podrá investigarse como incumplimiento en virtud del art. 45 del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

5.
El oficial de control de dopaje de la FIFA denegará la petición del jugador para llegar con retraso si no fuera posible que esté continuamente bajo custodia.

6.
En caso de que, durante la custodia de un jugador, el oficial de control de dopaje de la FIFA observe un hecho que potencialmente pudiera poner en riesgo el control de dopaje, deberá notificar y documentar las circunstancias. Si lo estimara conveniente, el oficial de control de dopaje de la FIFA cumplirá los requisitos estipulados en el art. 45 (Incumplimiento de la obligación de someterse al control de dopaje) del Reglamento Antidopaje de la FIFA y/o valorará si resulta apropiado tomar una muestra más al jugador.

6 Sala del control de dopaje

1.
La sala de control de dopaje estará acondicionada de un modo tal que garantice la privacidad del jugador. Durante toda la duración de la toma de muestras, la estancia se utilizará única y exclusivamente como sala de control de dopaje. El oficial de control de dopaje de la FIFA tomará nota de aquellos hechos que difieran significativamente de estos criterios.

2.
Durante los controles de dopaje en competición, tendrán acceso a la sala del control de dopaje únicamente las siguientes personas:

a) los jugadores seleccionados para el control;

b) el representante del jugador;

c) Si el jugador fuera menor de edad, un representante de dicho menor se encargará de vigilar al oficial de control de dopaje de la FIFA o al escolta mientras el menor procede con la muestra de orina; sin embrago, el representante no podrá observar directamente al menor mientras este procede, a no ser que este se lo solicite expresamente al representante.

d) el oficial de control de dopaje de la FIFA;

e) el asistente o asistentes acreditados del oficial de control de dopaje de la FIFA;

f) una persona autorizada que haya participado en la formación del oficial de control de dopaje o que esté presente para auditarlo;

g) un oficial local, si se solicitara su presencia;

h) el comisario de partido de la FIFA, si se solicitara su presencia;

i) el coordinador general de la FIFA, si se solicitara su presencia;

j) un intérprete aprobado por la FIFA, si se solicitara su presencia;

k) un observador de la AMA perteneciente al programa de observadores independientes de esta entidad o un auditor de la AMA, del modo definido en el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones;

l) de conformidad con los requisitos de la FIFA, un médico titulado en calidad de observador independiente.

3.
En los controles de dopaje fuera de competición durante las actividades del equipo, podrán tener acceso a la sala de control de dopaje únicamente las siguientes personas:

a) el jugador o jugadores seleccionados para el control;

b) el representante del jugador;

c) Si el jugador fuera menor de edad, un representante de dicho menor se encargará de vigilar al oficial de control de dopaje de la FIFA o al escolta mientras el menor procede con la muestra de orina; sin embrago, el representante no podrá observar directamente al menor mientras este procede, a no ser que este se lo solicite expresamente al representante.

d) el oficial de control de dopaje de la FIFA;

e) el asistente o asistentes acreditados del oficial de control de dopaje de la FIFA;

f) una persona autorizada que haya participado en la formación del oficial de control de dopaje o que esté presente para auditarlo;

g) un intérprete aprobado por la FIFA, si se solicitara su presencia;

h) un observador de la AMA perteneciente al programa de observadores independientes de esta entidad o un auditor de la AMA, del modo definido en el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones.

4.
En los controles de dopaje fuera de competición individualizados, podrán tener acceso a la sala de control de dopaje únicamente las siguientes personas:

a) el jugador seleccionado para el control;

b) el representante del jugador;

c) Si el jugador fuera menor de edad, un representante de dicho menor se encargará de vigilar al oficial de control de dopaje de la FIFA o al escolta mientras el menor procede con la muestra de orina; sin embrago, el representante no podrá observar directamente al menor mientras este procede, a no ser que este se lo solicite expresamente al representante;

d) el oficial de control de dopaje de la FIFA;

e) el asistente o asistentes acreditados del oficial de control de dopaje de la FIFA;

f) una persona autorizada que haya participado en la formación del oficial de control de dopaje o que esté presente para auditarlo;

g) un intérprete aprobado por la FIFA, si se solicitara su presencia;

h) un observador de la AMA perteneciente al programa de observadores independientes de esta entidad o un auditor de la AMA, del modo definido en el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones.

5.
Los jugadores seleccionados para someterse al control permanecerán en el área de espera de la sala de control de dopaje hasta que estén listos para entregar las muestras. En competición, tendrán a su disposición bebidas sin alcohol, en botellas de plástico cerradas y precintadas, algunas de las cuales dispuestas en el refrigerador de la sala de control de dopaje.

6.
En los controles en competición, las fuerzas de seguridad locales tomarán las medidas necesarias para que, aparte de las personas autorizadas en virtud del apdo. 2 del presente artículo, no entre nadie en la sala de control de dopaje. La entrada a la sala del control de dopaje estará vigilada constantemente. La delegación del equipo se responsabilizará de la seguridad durante los controles de dopaje fuera de competición. El oficial de control de dopaje de la FIFA se reservará el derecho de vetar la entrada a sala de control de dopaje de personas no autorizadas.

7.
En circunstancias excepcionales, el oficial de control de dopaje de la FIFA podrá autorizar que el jugador abandone la sala de control de dopaje, siempre que haya acordado con él las siguientes condiciones:

a) el objeto de la salida del jugador de la sala del control de dopaje;

b) la hora de regreso (o el regreso a la conclusión de la actividad acordada);

c) que el jugador deberá estar permanentemente bajo custodia;

d) que el jugador no orinará hasta que regrese a la sala de control de dopaje.

El oficial de control de dopaje de la FIFA documentará la hora de salida y de regreso del jugador la sala de control de dopaje.

7 Fase de la toma de muestras

La toma de muestras de orina y sangre deberá realizarse de acuerdo con la normativa de la AMA, en particular el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones.

8 Requisitos de la toma de muestras

1.
El oficial de control de dopaje de la FIFA consignará en el formulario de control de dopaje todo comportamiento reseñable por parte del jugador y/o de las personas vinculadas a este o las anomalías que puedan poner en peligro la toma de muestras. Si se estimara necesario, la Unidad Antidopaje de la FIFA investigará el posible incumplimiento del modo que establece el art. 45 (Incumplimiento de la obligación de someterse al control de dopaje) del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

2.
El oficial de control de dopaje de la FIFA brindará al jugador la oportunidad de consignar por escrito las dudas que pudiera tener con respecto al procedimiento de la toma de muestras.

3.
En el procedimiento de la toma de muestras se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

a) fecha y hora de la notificación, y nombre y firma del oficial de control de dopaje de la FIFA o del escolta que haya notificado al jugador;

b) hora de llegada a la sala de control de dopaje del jugador y, si llegara a abandonarla con carácter temporal, hora de salida y de regreso;

c) fecha y hora del sellado de las muestras obtenidas y fecha y hora de finalización del conjunto del procedimiento de la toma de muestras;

d) nombres de las autoridades responsables del control, de la toma de muestras y de la gestión de resultados y, si procede, del coordinador del control de dopaje;

e) competición/lugar, fecha y hora de la entrega de la muestra;

f) nombre, fecha de nacimiento, sexo, domicilio, correo electrónico, número de teléfono y dorsal del jugador;

g) disciplina deportiva del jugador;

h) nombre del equipo del jugador;

i) documento de validación de la identidad del jugador (p. ej. pasaporte, carné de conducir o acreditación);

j) nombre del entrenador, del médico y de la persona que acompañe al jugador (durante las actividades del equipo);

k) código de la muestra y referencia del fabricante del equipo;

l) tipo de muestra (orina, sangre, etc.);

m) tipo de prueba (en competición o fuera de competición);

n) nombre y firma del escolta o del oficial de control de dopaje de la FIFA testigo en el control de dopaje;

o) si procede, nombre y firma del responsable de la extracción de sangre;

p) información sobre la muestra parcial;

q) información de la muestra requerida por el laboratorio;

r) medicamentos y suplementos ingeridos y datos sobre transfusiones sanguíneas recientes (si procede), en virtud de lo declarado por el médico del equipo o el jugador;

s) en el caso de tomarse una muestra de sangre para el pasaporte biológico del deportista, información requerida en virtud del anexo I del Estándar Internacional de Controles e Investigaciones;

t) irregularidades en el procedimiento;

u) comentarios o dudas del jugador relativas al procedimiento de la toma de muestras, en caso de que las manifestara;

v) de conformidad con el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal, reconocimiento por parte del jugador del procesamiento de los datos de la muestra y descripción de dicho procesamiento;

w) consentimiento del jugador para el uso de la(s) muestra(s) con fines científicos;

x) nombre y firma del médico del jugador y/o de la persona que lo acompaña (si procede);

y) nombre y firma del jugador;

z) nombre y firma del oficial de control de dopaje de la FIFA.

4.
En el momento de finalizar la toma de muestras, el jugador y el oficial de control de dopaje de la FIFA firmarán la documentación pertinente para manifestar que refleja fielmente los pormenores del procedimiento de toma de muestras, incluidas las posibles dudas manifestadas por el jugador. Durante las actividades del equipo, el médico del jugador y/o la persona que lo acompañe firmarán la documentación como testigos del procedimiento. En los controles individuales y si procede, la persona que acompañe al jugador o el testigo firmará la documentación.

5.
El oficial de control de dopaje de la FIFA entregará al jugador una copia del formulario de control de dopaje de la toma de muestras firmada por el jugador.

9 Gestión posterior al control

1.
La Unidad Antidopaje de la FIFA deberá garantizar que, antes de que abandonen la sala de control de dopaje, todas las muestras recogidas se almacenan de forma tal que se proteja la integridad, la identidad y la seguridad. El oficial de control de dopaje de la FIFA deberá consignar la cadena de seguridad de las muestras y la documentación de la toma de muestras con el fin de garantizar que la documentación perteneciente a cada una de las muestras se cumplimenta y se manipula de manera segura. La Unidad Antidopaje de la FIFA confirmará posteriormente que tanto las muestras como su documentación han llegado al destino previsto. De conformidad con el Estándar Internacional de Laboratorios, a la llegada de las muestras, el laboratorio deberá comunicar a la Unidad Antidopaje de la FIFA las posibles irregularidades en el estado de las muestras.

2.
La Unidad Antidopaje de la FIFA garantizará que las instrucciones sobre el tipo de análisis que se va a realizar se estipulen en el acuerdo con el laboratorio elegido en virtud de la sección 2 del capítulo IX (Análisis de las muestras) del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

10 Transporte de las muestras y de la documentación

1.
La Unidad Antidopaje de la FIFA autorizará un medio de transporte que garantice que las muestras y la documentación se envíen de forma que se proteja su integridad, identidad y seguridad.

2.
Las muestras se transportarán al laboratorio elegido conforme a la segunda sección del capítulo IX (Análisis de las muestras) del Reglamento Antidopaje de la FIFA, utilizando para ello el medio de transporte autorizado por la FIFA y tan pronto como sea posible después de haber concluido la toma de muestras. Las muestras se transportarán de tal forma que se reduzca al mínimo su degradación debido a factores tales como retrasos y variaciones extremas de temperatura.

3.
La documentación que identifique al jugador no se incluirá en las muestras o en la documentación enviada al laboratorio seleccionado en virtud de la sección 2 del capítulo IX (Análisis de las muestras) del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

4.
El oficial de control de dopaje de la FIFA enviará la documentación de la toma de muestras a la Unidad Antidopaje de la FIFA mediante el medio de transporte autorizado por la FIFA tan pronto como sea posible una vez concluida la toma de muestras.

5.
La Unidad Antidopaje de la FIFA verificará la cadena de custodia en caso de que no se confirme en el destino previsto el recibo de todas las muestras con la documentación que las acompaña o de la documentación del procedimiento de toma de muestras, o si la integridad o identidad de una muestra hubiera podido correr peligro durante el transporte. En este caso, la Unidad Antidopaje de la FIFA valorará la anulación de la muestra.

6.
Tal y como se establece en los requisitos del Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal, la FIFA almacenará un mínimo de diez años la documentación relacionada con la toma de muestras y/o las posibles infracciones de la normativa antidopaje.

Formulario de control de dopaje

FORMULARIO DE CONTROL DE DOPAJE

FIFA

Test autorizado por: FIFA · Entidad de la toma de muestras: FIFA · Autoridad gestora de los resultados: FIFA

COMPETICIÓN: _____

1. DATOS DEL JUGADOR

Nombre: | N.°: | Fecha de nacimiento: D D M M A A

Partido/sede: | N.° de partido: | Equipo:

2. NOTIFICACIÓN AL JUGADOR SELECCIONADO

Orina ☐ Sangre ☐ Fecha D D M M A A | Hora de notificación: : | Hora de llegada al control de dopaje: :

Nombre del representante del equipo/jugador: | Firma del representante del equipo/jugador:

Nombre del oficial de control de dopaje: | Firma del oficial de control de dopaje:

El jugador cuyo nombre figura en esta sección ha sido seleccionado para someterse a un control de dopaje. Deberá presentarse en la sala del control de dopaje inmediatamente después del partido. Podrá acompañarle una persona (médico, entrenador o delegado del equipo). Confirmo haber recibido y leído la presente notificación, incluidos los derechos y deberes del jugador al dorso de la copia 1. Doy mi conformidad a la toma de muestras del modo solicitado y entiendo que no poder facilitar la muestra o negarme a hacerlo podrá constituir una infracción del reglamento antidopaje.

Firma del jugador:

3a. INFORMACIÓN PARA EL ANÁLISIS

En competición ☐ | Fuera de competición ☐ | Hombre ☐ | Mujer ☐

Suero sanguíneo A/B: | Fecha: D D M M A A | Hora: :

Total sangre A/B: | Fecha: D D M M A A | Hora: :

Orina A/B: | ml | S/G 1.0 | Fecha: D D M M A A | Hora: :

Muestra parcial de orina: n.° | ml | Iniciales jugador | n.° | ml | Iniciales jugador

Muestra suplementaria A/B: | ml | S/G 1.0 | Fecha: D D M M A A | Hora: :

3b. DECLARACIÓN DE MEDICACIÓN

Incluya todos los medicamentos y suplementos que haya tomado durante los últimos 7 días y las transfusiones de sangre que haya recibido en los últimos tres meses

Diagnóstico	Sustancia	Dosis	Método de administración	Inicio y duración del tratamiento

Consentimiento: con el fin de combatir el dopaje en el deporte, firmo este documento y doy mi consentimiento a que se haga uso de mi muestra con fines científicos. Una vez finalizados los análisis, en lugar de ser eliminada, la muestra podrá utilizarla un laboratorio acreditado por la AMA para realizar investigaciones relacionadas con la lucha contra el dopaje, siempre y cuando la muestra no pueda identificarse como mía. Sí ☐ No ☐

4. CONFIRMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LAS PRUEBAS DE SANGRE Y ORINA

Observaciones:

Formulario suplementario utilizado ☐

Nombre del responsable de la extracción de sangre: | Firma del responsable de la extracción de sangre:

Nombre del oficial de control de dopaje: | Firma del oficial de control de dopaje:

Nombre del representante del equipo/jugador: | Firma del representante del equipo/jugador:

Declaro que los datos que he facilitado en el presente documento son correctos. Declaro igualmente que la muestra se ha extraído de conformidad con el procedimiento pertinente. De conformidad con la normativa vigente, como el reglamento pertinente y el Reglamento Antidopaje de la FIFA, doy mi consentimiento a que se comparta con los órganos correspondientes, por ejemplo, la AMA o federaciones deportivas internacionales, continentales o nacionales) toda la información relativa al control de dopaje, incluyendo, entre otros, los resultados de los análisis y las posibles sanciones. Por último, confirmo haber leído y entendido el texto al dorso y doy mi consentimiento al tratamiento de los datos relativos al control de dopaje por medio de ADAMS o de otro medio adecuado.

Firma de:

Lugar:

Hora: : | Fecha: D D M M A A

Original: Unidad Antidopaje de la FIFA (blanco) **Copia 1:** citación (rosa) **Copia 2:** coordinador general de la FIFA (verde) **Copia 3:** copia para el jugador (rosa) **Copia 4:** laboratorio (azul)

10.18 ALP 200 mok/adon

Fédération Internationale de Football Association FIFA-Strasse 20 Apdo. de correos CH-8044 Zúrich Suiza Tel.: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

Formulario de control de dopaje: extra

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO DEL JUGADOR

La Fédération Internationale de Football (FIFA), FIFA-Strasse 20, 8044 Zúrich (Suiza) me ha solicitado leer el presente formulario con el fin de tener claro que los datos relativos al presente control de dopaje, entre los que se incluyen los datos personales, el pasaporte biológico y todos aquellos relativos al proceso, como la planificación de la distribución de las pruebas, la recogida y la manipulación de las muestras, los análisis de laboratorio, la gestión de los resultados o las sanciones, podrán ser procesados y almacenados de la forma estipulada en el presente formulario y podrán ser utilizados en programas antidopaje para la detección, disuasión o prevención del dopaje de conformidad con el Reglamento Antidopaje de la FIFA, el Código Mundial Antidopaje (el «CMA») y los estándares internacionales de la AMA.

CONFIRMACIÓN
Con la firma del presente documento, manifiesto que he sido informado y acepto que:

- estoy sujeto a las disposiciones del Reglamento Antidopaje de la FIFA, el CMA y los estándares internacionales publicados por la Agencia Mundial Antidopaje («AMA»), en su versión actualizada;
- mis datos relativos a este control de dopaje, tal como se detallan en el presente formulario, se utilizarán en el marco de los programas antidopaje recogidos en el Reglamento Antidopaje de la FIFA y el CMA. La FIFA podrá hacer uso de los datos relativos a este control de dopaje con fines científicos, en cuyo caso eliminará o modificará todos aquellos datos personales que permitieran identificarme antes de compartirlos con otros investigadores o de hacer públicos los resultados;
- la FIFA será la responsable principal de garantizar la protección de mis datos; además se compromete a respetar el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la AMA;
- con arreglo a los estándares internacionales mencionados y en virtud de la legislación vigente, poseo ciertos derechos sobre los datos relativos a este control de dopaje, como los de tener acceso o corregir datos erróneos y recurrir judicialmente en caso de tratamiento ilegal de los datos, tal como se especifica más adelante;
- la FIFA utilizará, tratará y almacenará mis datos vinculados al control de dopaje mediante el sistema de gestión y administración antidopaje de la AMA («ADAMS») y/u otros medios internos de la FIFA (el «sistema FIFA»). La FIFA divulgará y transferirá, a través del sistema ADAMS, mis datos vinculados al control de dopaje a destinatarios autorizados a recibir información conforme al Reglamento Antidopaje de la FIFA y el CMA (tales como las organizaciones antidopaje [«OAD»], las organizaciones nacionales antidopaje [«ONAD»], las federaciones deportivas nacionales o internacionales, los organizadores de grandes torneos y la AMA), lo que podrá incluir la creación de perfiles en línea y la introducción de datos relativos al control de dopaje, el paradero y las autorizaciones de uso terapéutico («AUT») en sistemas similares de los organismos antidopaje adheridos a la AMA con el fin de compartir la información;
- declaro que soy responsable de garantizar que la información introducida en el sistema ADAMS —tanto si la he introducido yo como si lo ha hecho alguien en mi nombre— es veraz y actual;
- la FIFA trabajará únicamente con laboratorios reconocidos por la AMA y con otros aprobados por esta, que también podrán procesar mis datos de los resultados de análisis de laboratorios; no obstante, solo podrán acceder a datos anonimizados y cifrados;
- las personas o entidades que reciban mis datos podrán estar ubicadas fuera de mi país de residencia, incluidos Suiza y Canadá. En otros países, la legislación sobre protección de datos y privacidad podría no ser equivalente a la de mi país;
- según estipule la legislación local aplicable a la protección de datos, toda disputa emanada del presente formulario o toda decisión tomada en virtud del Reglamento Antidopaje de la FIFA se presentará exclusivamente ante los órganos estipulados en el citado reglamento, incluido el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

Además, acepto lo siguiente:

FINALIDAD DEL SISTEMA ADAMS
El sistema ADAMS permite a las OAD, como la FIFA y la AMA, realizar la coordinación y la armonización de programas antidopaje efectivos, además de cumplir las obligaciones correspondientes que se desprenden del CMA. Los sistemas ADAMS y FIFA pueden emplearse para programar controles en competición y fuera de competición y al gestionar los datos de estos controles, incluidos datos sobre las AUT, sobre el paradero, los controles de dopaje, los datos de pasaportes biológicos de deportistas e información relacionada con sanciones impuestas a deportistas. La FIFA y la AMA cuentan con el apoyo de dichos sistemas para cumplir con las responsabilidades que les confiere el CMA, especialmente en lo que se refiere a los controles fuera de competición, el examen de las AUT y sus implicaciones relativas a los procedimientos que se aplican a las infracciones de las normas antidopaje.

LEGALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS
La comunidad internacional respalda la lucha contra el dopaje en el deporte, y más de 180 países han ratificado la Convención internacional contra el dopaje en deporte 2005 de la UNESCO («la convención»), la cual avala la labor de la AMA y tiene por objeto garantizar la eficacia de la implantación del CMA. El sistema antidopaje del ámbito mundial conforme al CMA, y tal como se refleja en el Reglamento Antidopaje de la FIFA, es necesario para proteger la salud, la moral, la educación cultural y física y el principio de la deportividad, y también para erradicar el fraude en el deporte y proteger su futuro. Las medidas antidopaje adoptadas por la FIFA y el tratamiento de mis datos forman parte de la lucha mundial contra el dopaje en el deporte y la labor de promoción de los objetivos citados y se justifican para llevar a cabo esta importante labor en el interés público, y perseguir los objetivos de interés general que establece la convención, el CMA y el Reglamento Antidopaje de la FIFA.

CATEGORÍAS DE LOS DATOS RECABADOS
El sistema ADAMS y el sistema FIFA podrán contener las siguientes categorías de datos: mi perfil individual de ADAMS con datos personales de mi identidad (nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, género, deporte(s) y disciplina(s) en las que compito, organizaciones y/o federaciones deportivas a las que pertenezco, una indicación de si compito en el ámbito internacional o nacional y si se me considera un deportista de nivel nacional o internacional conforme a las normas de mi federación internacional y/u ONAD); datos relativos a mi paradero, la planificación de la distribución de controles (para grupos de control en los que figuro); datos relativos a mi AUT, dado el caso; datos relacionados con el control de dopaje (planificación de la distribución de controles, la toma y la gestión de muestras, los análisis de laboratorio, la gestión de los resultados, las audiencias y los recursos); y datos relacionados con el pasaporte biológico de deportista. Algunos de los datos mencionados pueden ser datos personales protegidos por las leyes nacionales de protección de datos o las leyes de privacidad del lugar donde resido y conformes a los estándares internacionales de la AMA.

DIVULGACIÓN
Otras organizaciones, particularmente las organizaciones antidopaje que utilizan el sistema ADAMS, podrán ver una parte de mi perfil creado en el sistema ADAMS para garantizar que solo se cree un único perfil de deportista de mi persona. Dado el caso, la FIFA y la AMA podrán dar acceso a otras OAD y a proveedores de servicios a algunos de mis datos almacenados en el sistema ADAMS, a fin de permitirles que administren sus programas antidopaje. Además, la AMA podrá acceder y procesar algunos de mis datos en el sistema ADAMS (p. ej., datos de AUT, resultados de laboratorio, pasaporte biológico del deportista, sanciones y paradero) a fin de cumplir las responsabilidades estipuladas en el CMA. La FIFA, la AMA y las organizaciones enumeradas solo divulgarán mis datos a personas autorizadas de su personal en la medida en que los necesiten; cada una de las organizaciones que usan y acceden al sistema ADAMS pueden hacerlo para cumplir las responsabilidades y obligaciones que emanan del Reglamento Antidopaje de la FIFA y el CMA, principalmente el establecimiento de programas antidopaje, y garantizar el uso adecuado de información compartida, tal y como estipulan el Reglamento Antidopaje de la FIFA y el CMA.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
A través del sistema ADAMS, mis datos pueden ponerse a disposición de personas o entidades que se ubican fuera del país donde resido, ya que podrán compartirse con la AMA, establecida en Suiza y Canadá, y con las OAD del país donde está registrada mi federación nacional y con la confederación correspondiente, con el fin de permitirles que lleven a cabo sus programas antidopaje y cumplan las obligaciones que establece el CMA. Las leyes de protección de datos y de privacidad de estos países pueden diferir de aquellas de mi país. En todo caso, las OAD deberán cumplir con el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la AMA.

MIS DERECHOS
Tengo ciertos derechos al amparo de la legislación aplicable y el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la AMA. Siempre y cuando se den las condiciones legales, se incluyen los derechos siguientes: a) el derecho a ser informado sobre el tratamiento de mis datos personales; b) el derecho de acceso a mis datos personales procesados en el sistema ADAMS, así como a recibir una copia de estos; c) el derecho a rectificar mis datos personales tratados en el sistema ADAMS, en caso de que estos sean erróneos o incompletos; d) el derecho al olvido, es decir, el derecho a que se eliminen mis datos personales tratados en el sistema ADAMS cuando no sean útiles para los fines previstos; e) el derecho a restringir o evitar el tratamiento de mis datos personales, por ejemplo, si deseo refutar la exactitud de los datos personales o si estos ya no se necesitan; f) el derecho a obtener una copia de mis datos personales procesados en el sistema ADAMS; g) el derecho a oponerme a que la FIFA procese mis datos personales con fines particulares si la FIFA no puede demostrar que existan motivos legítimos de peso para su tratamiento. Además, tomo nota de que los datos personales procesados por la FIFA no están sujetos a la toma de decisiones y creación de perfiles de forma automática.

Acepto que, de acuerdo con el CMA, la FIFA tiene competencias limitadas para eliminar o modificar mis datos personales. No obstante, en caso de que la FIFA no fuera capaz de cumplir con mi solicitud de eliminar o modificar mis datos personales, tendré que ejercer mis derechos ante la AMA y/o la OAD de mi federación nacional.

CONTACTO
En el caso de que se dieran las condiciones para presentar una reclamación por el uso de mis datos personales o si tuviera dudas o preguntas relacionadas con el tratamiento de mis datos personales, podré ponerme en contacto con la FIFA en antidoping@fifa.org. Si se presenta una reclamación o se plantean dudas, la FIFA hará cuanto esté en su mano para solventarlas. Si no estoy satisfecho con la respuesta de la FIFA, podré contactar con la AMA y/o la OAD del país de mi federación nacional. Para más información, podré consultar la NOTA INFORMATIVA PARA DEPORTISTAS en el portal de la AMA, sujeta siempre a cambios sin previo aviso.

DISPUTAS
Si la consulta no pudiera resolverse, tengo derecho a presentar una reclamación ante las autoridades competentes en materia de protección de datos, de conformidad con la legislación de protección de datos aplicable a mi persona.

SEGURIDAD
Hago de mi conocimiento que el sistema ADAMS dispone de un eficiente dispositivo de seguridad en Suiza y Canadá. Asimismo, se han usado en el sistema ADAMS rigurosos medios tecnológicos y se han adoptado medidas organizativas para garantizar la seguridad de los datos tratados. Por otra parte, la FIFA, la AMA y las OAD han implantado resguardos contractuales e internos que garantizan tanto la seguridad como la confidencialidad de mis datos.

CONSERVACIÓN DE DATOS
Entiendo que puede ser necesario conservar mis datos en el sistema ADAMS o en sistema FIFA durante un mínimo de diez años. Por ejemplo, si se utiliza el sistema ADAMS para AUT, los formularios de este uso se almacenarán electrónicamente en el sistema ADAMS durante diez años como mínimo. Estos diez años representan el periodo en el que se puede emprender una acción por una violación de la normativa antidopaje conforme al CMA. Cuando las normas antidopaje aplicables no exijan que mis datos se conserven durante diez años, estos se eliminarán en periodo adecuado más corto. Para más información sobre la conservación de datos, puedo consultar el anexo del Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la AMA.

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD
Con el presente documento, eximo a la FIFA y a los laboratorios acreditados de todo tipo de reclamaciones, demandas, responsabilidades, daños, costos y gastos que pudieran originarse durante el procesamiento de los datos relativos a este control de dopaje mediante el ADAMS u otros medios como el sistema FIFA.

RENUNCIA AL CONSENTIMIENTO
Entiendo que con mi participación en el fútbol asociación se sobrentiende mi disposición voluntaria a la hora de someterme a los procedimientos propios del control de dopaje estipulados en la normativa correspondiente, como el Reglamento Antidopaje de la FIFA, y, por consiguiente, al tratamiento de los datos relativos a este control de dopaje, tal y como se establece en el presente documento.
Entiendo igualmente que mi negativa a los procedimientos antidopaje y a consentir el procesamiento de los datos relativos a este control de dopaje podrá ser considerada como una violación de la normativa correspondiente, incluidos el código y el Reglamento Antidopaje de la FIFA, lo cual podría conllevar sanciones disciplinarias contra mi persona, como la descalificación de una competición, la invalidación de los resultados de competiciones precedentes o la imposición de un periodo de inhabilitación ante una posible convocatoria.

DECLARACIÓN
Con la firma del presente documento, declaro conocer y respetar la normativa correspondiente, como el Reglamento Antidopaje de la FIFA y el CMA.

Cada cierto tiempo, la administración de la FIFA podría modificar este anexo.

Consúltese la lista de laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) disponible en www.wada-ama.org.

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

Edición de julio de 2022

Artículo

DEFINICIONES

I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR
1 Ámbito de aplicación

II. ESTATUTO DE JUGADORES
2 Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales
3 Reasunción de la calidad de aficionado
4 Cese de actividades

III. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES
5 Inscripción
5bis Transferencia puente
6 Periodos de inscripción
7 Pasaporte del jugador
8 Solicitud de inscripción
9 Certificado de transferencia internacional
10 Préstamo de profesionales
11 Jugadores no inscritos
12 Cumplimiento de sanciones disciplinarias
12bis Deudas vencidas

IV. ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES
13 Cumplimiento de contratos
14 Rescisión de contratos por causa justificada
14bis Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes
15 Rescisión de contratos por causa deportiva justificada
16 Restricción de rescisión de contratos durante la temporada
17 Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada
18 Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes

Artículo

V. INFLUENCIA DE TERCEROS Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE JUGADORES

18bis Influencia de terceros en los clubes
18ter Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros

VI. DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS JUGADORAS

18quater Disposiciones especiales relacionadas con las jugadoras

VII. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE MENORES DE EDAD

19 Protección de menores
19bis Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias

VIII. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD

20 Indemnización por formación
21 Mecanismo de solidaridad

IX. JURISDICCIÓN

22 Competencia de la FIFA
23 **Tribunal del Fútbol**
24 **Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas**
25 **Aplicación de decisiones y cartas de confirmación**

X. DISPOSICIONES FINALES

26 Disposiciones transitorias
27 Casos no previstos
28 Idiomas oficiales
29 Entrada en vigor

Artículo

ANEXO 1
Liberación de jugadores para equipos representativos de la asociación

ANEXO 2
Reglamento sobre la contratación de entrenadores

ANEXO 3
Sistema de correlación de transferencias

ANEXO 3A
Procedimiento administrativo para la transferencia de jugadores entre asociaciones fuera del TMS

ANEXO 4
Indemnización por formación

ANEXO 5
Mecanismo de solidaridad

ANEXO 6
Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de futsal

ANEXO 7
Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania

DEFINICIONES

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación se definen del siguiente modo:

1. Asociación anterior: la asociación en la que el club anterior está afiliado.

2. Club anterior: el club que el jugador abandona.

3. Nueva asociación: la asociación a la que está afiliado el nuevo club.

4. Nuevo club: el club al que cambia el jugador.

5. Partidos oficiales: partidos jugados en el ámbito del fútbol organizado, tales como los campeonatos nacionales de liga, las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes, con excepción de los partidos de prueba y los partidos amistosos.

6. Fútbol organizado: el fútbol asociación, organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones o autorizado por estas entidades.

7. Periodo protegido: un periodo de tres temporadas completas o de tres años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato; si el contrato se firmó antes de que el jugador profesional cumpliese 28 años, o por un periodo de dos temporadas completas o de dos años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato, si el contrato se firmó después de que el jugador profesional cumpliese 28 años.

8. Periodo de inscripción: un periodo fijado por la asociación correspondiente conforme al art. 6.

9. Temporada: periodo de doce meses que comienza el primer día del primer periodo de inscripción fijado por una asociación de acuerdo con el art. 6.

10. Indemnización por formación: los pagos efectuados en concepto de desarrollo de jóvenes jugadores conforme al anexo 4.

11. Jugadores menores de edad: jugadores que aún no han cumplido 18 años.

12. Academia: organización o entidad jurídicamente independiente, cuyo objetivo principal es formar deportivamente y a largo plazo a jugadores,

mediante la puesta a disposición de instalaciones e infraestructura adecuadas. El término incluye, entre otros, los centros de formación para futbolistas, los campamentos de fútbol, las escuelas de fútbol, etc.

13. Transfer Matching System (TMS): El sistema de correlación de transferencias, denominado Transfer Matching System (TMS), es un sistema para el almacenamiento de datos basado en la web, cuyo objetivo principal es simplificar el proceso de las transferencias internacionales de jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información.

14. Tercero: parte ajena al jugador siendo traspasado, a los dos clubes entre los cuales se traspasa al jugador, o a cualquiera de los clubes anteriores en los que el jugador estuvo inscrito previamente.

15. El fútbol de once jugadores es el fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas del Juego de la FIFA, promulgadas por el International Football Association Board.

16. El futsal es el fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas de Juego del Futsal de la FIFA, que han sido elaboradas por la FIFA en colaboración con la Subcomisión del International Football Association Board.

17. Inscripción: acto de registrar por escrito los datos de un jugador, entre otros:
- fecha de inicio de la inscripción (formato: dd/mm/aaaa);
- nombre completo (todos los nombres y apellidos) del jugador;
- fecha de nacimiento, género, nacionalidad, estatus de aficionado o profesional (conforme al art. 2, apdo. 2 del presente reglamento);
- tipo(s) de fútbol que practicará (fútbol once/futsal/fútbol playa);
- nombre del club en la asociación donde jugará (incluida la FIFA ID del club);
- categoría de formación del club en el momento de la inscripción;
- FIFA ID del jugador;
- FIFA ID de la asociación.

18. Sistema electrónico de registro de jugadores: sistema informático en línea en el que se registra la inscripción de todos los jugadores de una asociación. El sistema electrónico de registro de jugadores deberá estar integrado con el Sistema FIFA Connect ID y la Interfaz de FIFA Connect, a fin de intercambiar información electrónicamente. El sistema electrónico de registro de jugadores deberá suministrar todos los datos de inscripción de todos los jugadores con edad a partir de doce años a través de la

Interfaz de FIFA Connect y, en concreto, deberá asignar a cada jugador una FIFA ID utilizando el Servicio de FIFA Connect ID.

19. Servicio FIFA Connect ID: servicio proporcionado por la FIFA que asigna identificadores únicos con validez global (FIFA ID) a personas, organizaciones e instalaciones. En caso de un segundo registro de la misma entidad, alerta sobre el duplicado y mantiene un registro central con las fichas de todas las entidades que disponen de un FIFA ID.

20. FIFA ID: identificación única en el ámbito mundial que asigna el Servicio FIFA Connect ID a cada club, asociación y jugador.

21. Transferencia internacional: traslado de la inscripción de un jugador de una asociación a otra asociación.

22. Transferencia nacional: el traslado de la inscripción nacional de un jugador en una asociación de un club a otro dentro de la misma asociación.

23. Sistema electrónico de transferencias nacionales: sistema informático en línea capaz de administrar y supervisar todas las transferencias nacionales de una asociación, conforme a los principios del modelo implementado en el ámbito internacional a través del sistema de correlación de transferencias (v. anexo 3). Este sistema deberá, como mínimo, recopilar el nombre completo, género, nacionalidad, fecha de nacimiento y FIFA ID del jugador, su estatus (aficionado o profesional, conforme al art. 2, apdo. 2 del presente reglamento), el nombre y la FIFA ID de los dos clubes implicados en la transferencia nacional, así como los pagos entre los clubes, si procede. El sistema electrónico de transferencias nacionales deberá estar integrado con el sistema electrónico de registro de la asociación y con la Interfaz de FIFA Connect, a fin de intercambiar información electrónicamente.

24. Transferencia puente: dos transferencias consecutivas del mismo jugador — nacionales o internacionales— vinculadas entre sí y con una inscripción de ese jugador en un club intermedio para evitar la aplicación de la reglamentación o legislación pertinente y/o con el objeto de defraudar a otras personas o entidades.

25. Club exclusivamente aficionado: club que no tenga vínculo jurídico, económico o de facto con un club profesional que:

i. solo pueda inscribir a jugadores aficionados; o

ii. no tenga inscritos a jugadores profesionales; o

iii. no haya inscrito a jugadores profesionales en los tres años anteriores a una fecha determinada.

26. Interfaz de FIFA Connect: interfaz técnica facilitada por la FIFA en el marco del Programa FIFA Connect, empleada en el intercambio electrónico de mensajes cifrados de extremo a extremo entre las asociaciones miembro y entre las asociaciones miembro y la FIFA.

27. Compensación por formación: mecanismos que permiten retribuir a los clubes formadores por su papel en la formación y educación de los jugadores jóvenes. Se incluyen la indemnización por formación (v. art. 20) y el mecanismo de solidaridad (v. art. 21).

28. Entrenador: persona empleada por un club profesional o asociación que desempeña una labor específica del fútbol y:

i. cuyas obligaciones laborales consisten en una o más de las siguientes: entrenar a jugadores, seleccionar a jugadores para partidos y competiciones, tomar decisiones tácticas durante los partidos y competiciones; y/o

ii. cuyo empleo requiere estar en posesión de una licencia de entrenador conforme a la normativa nacional o continental de licencias.

29. Club profesional: club que no es meramente un club aficionado.

30. Baja por maternidad: periodo de descanso laboral retribuido de catorce semanas como mínimo, que se concede a una jugadora en caso de quedarse embarazada. Como mínimo, ocho de estas semanas deberán tener lugar tras dar a luz.

31. Jugador formado por un club: jugador que, entre las edades de quince (o el comienzo de la temporada en la que cumple quince años) y 21 años (o el final de la temporada en la que cumple 21 años), e independientemente de su nacionalidad y edad, estuvo inscrito en su club actual durante un periodo, continuo o no, de tres temporadas completas o de 36 meses.

También se hace referencia a la sección «Definiciones» en los Estatutos de la FIFA.

N. B. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

1 Ámbito de aplicación

1.
Este reglamento establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.

2.
La transferencia de jugadores entre clubes de una misma asociación está sujeta a un reglamento específico, redactado por la asociación correspondiente conforme al art. 1, apdo. 3 del presente reglamento, el cual debe ser aprobado por la FIFA. Dicho reglamento establecerá las disposiciones para la resolución de disputas entre clubes y jugadores, de acuerdo con los principios estipulados en el presente reglamento. Asimismo, establecerá un sistema para recompensar a los clubes afiliados a la asociación correspondiente que invierten en la formación y la educación de jugadores jóvenes.

El uso de un sistema electrónico de transferencias nacionales es obligatorio para toda transferencia nacional de jugadores profesionales y aficionados (hombres y mujeres) de fútbol once. Una transferencia nacional deberá introducirse en el sistema electrónico de transferencias nacionales cada vez que se inscriba a un jugador en un nuevo club de la misma asociación. Toda inscripción de un jugador en un nuevo club de la misma asociación que se efectúe sin utilizar el sistema electrónico de transferencias nacionales se considerará nula.

3.
a) Las siguientes disposiciones son obligatorias en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: art. 2 a 8, 10 (de conformidad con el art. 1, apdo. 3 b) del presente reglamento), 11, 12bis, 18, 18, apdo. 7 (a menos que la legislación nacional establezca condiciones más favorables), 18bis, 18ter, 18quater (a menos que la legislación nacional establezca condiciones más favorables), 19 y 19 bis.

b) Las asociaciones tendrán tres años a partir del 1 de julio de 2022 para implantar, de mutuo acuerdo con los grupos de interés nacionales, normas sobre un sistema de préstamos que obedezca a los principios de la integridad de las competiciones y el desarrollo juvenil y evite el acaparamiento de jugadores. A modo de aclaración, siempre y cuando

se respeten estos principios, la limitación del número de préstamos en el ámbito nacional podrá diferir de aquella estipulada en el art. 10.

c) Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos. En particular, deberían considerarse los siguientes principios:

- art. 13: el principio del cumplimiento obligatorio de los contratos;
- art. 14: el principio de que cualquier parte puede rescindir un contrato sin consecuencias en el caso de una causa justificada;
- art. 15: el principio de que un jugador profesional puede rescindir un contrato por causa deportiva justificada;
- art. 16: el principio de que los contratos no pueden rescindirse en el transcurso de la temporada;
- art. 17, apdos. 1 y 2: el principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa justificada se deberá pagar una indemnización que se estipulará en el contrato;
- art. 17, apdos. 3 – 5: el principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa deportiva justificada se impondrán sanciones deportivas a la parte infractora.

4.
El presente reglamento se aplica a la liberación de jugadores para los equipos representativos de las asociaciones conforme a las disposiciones del anexo 1. Estas disposiciones son vinculantes para todas las asociaciones y clubes.

5.
Este reglamento también incluye disposiciones específicas que regulan los contratos entre entrenadores y clubes profesionales o asociaciones (v. anexo 2).

6.
Este reglamento también incluye disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania (v. anexo 7).

II. ESTATUTO DE JUGADORES

2 Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales

1.
Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales.

2.
Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado.

3 Reasunción de la calidad de aficionado

1.
Un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de nuevo como aficionado hasta que transcurran al menos 30 días después de su último partido como profesional.

2.
No deberá pagarse ninguna indemnización en el caso de reasunción de la calidad de aficionado. Si un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los 30 meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación conforme al art. 20.

4 Cese de actividades

1.
El jugador profesional que finaliza su carrera al vencimiento de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad permanecerán inscritos durante 30 meses en la asociación de su último club.

2.
Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club.

III. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

5 Inscripción

1.
Cada asociación deberá contar con un sistema electrónico de registro de jugadores que asignará a cada jugador una FIFA ID en el momento en que se realice la primera inscripción. Un jugador debe inscribirse en una asociación como profesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el art. 2 del presente reglamento. Solo los jugadores inscritos electrónicamente e identificados con una FIFA ID son elegibles para participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.

2.
Un jugador solo puede estar inscrito en un club con el fin de jugar al fútbol organizado. Como excepción a esta regla, puede ser necesario inscribir a un jugador en un club por motivos simplemente técnicos, a fin de garantizar la transparencia en transacciones individuales consecutivas (v. anexo 3).

3.
Un jugador solo puede estar inscrito en un club.

4.
Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes durante una temporada. Durante este periodo, el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador que juega en dos clubes pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2).

5.
En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos individuales de competiciones de las asociaciones miembro.

5bis Transferencia puente

1.
Ningún club o jugador se verá involucrado en una transferencia puente.

2.
Si se llevan a cabo dos transferencias consecutivas del mismo jugador —nacionales o internacionales— en un plazo de dieciséis semanas, se dará por supuesto, a menos que se establezca lo contrario, que las partes (clubes y jugador) involucrados en esas dos transferencias han participado en una transferencia puente.

3.
De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Comisión Disciplinaria impondrá sanciones a las partes sujetas a los reglamentos y Estatutos de la FIFA que se hayan visto involucradas en una transferencia puente.

6 Periodos de inscripción

1.
Un jugador podrá inscribirse durante uno de los dos periodos anuales de inscripción fijados por la asociación correspondiente. Las asociaciones podrán fijar distintos periodos de inscripción para sus competiciones masculinas y femeninas. Una excepción a esta regla la constituye el jugador profesional cuyo contrato ha vencido antes del fin del periodo de inscripción y quien podrá inscribirse fuera de dicho periodo de inscripción. Las asociaciones están autorizadas para inscribir a tales jugadores profesionales siempre que se tenga en consideración la integridad deportiva de la competición correspondiente.

En el caso de que exista una causa justificada para la rescisión de un contrato, la FIFA podrá adoptar medidas provisionales a fin de evitar abusos, conforme al art. 22.

a) Como excepción al apdo. 1, se podrá inscribir a una jugadora fuera del periodo de inscripción para reemplazar temporalmente la inscripción de una jugadora que esté de baja por maternidad. A menos que se acuerde de otro modo, el contrato de la jugadora sustituta temporal estará vigente desde el día de la inscripción hasta el día previo al inicio del primer periodo de inscripción que tenga lugar tras el regreso de la jugadora que haya disfrutado de la baja por maternidad.

b) Se podrá inscribir a una jugadora fuera del periodo de inscripción tras finalizar la baja por maternidad (v. art. 18, apdo. 7 y art. 18quater), dependiendo de su situación contractual.

c) Las asociaciones deberán adaptar sus reglamentos nacionales como corresponda; sin embargo, siempre se deberá garantizar de manera prioritaria tanto la elegibilidad para participar en las competiciones nacionales de la jugadora que se reincorpora tras la baja por maternidad como la integridad deportiva de la competición correspondiente.

d) Como excepción temporal al apdo. 1, un/a jugador/a profesional cuyo contrato haya vencido o haya sido rescindido como resultado de la COVID-19 tiene el derecho a ser inscrito/a por una asociación fuera del periodo de inscripción, independientemente de la fecha de vencimiento o de rescisión del contrato.

2.
El primer periodo de inscripción comenzará en el primer día de la temporada. Este periodo no deberá durar más de doce semanas. El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no deberá durar más de cuatro semanas. Los dos periodos de inscripción de la temporada deberán introducirse en el TMS, al menos con doce meses de antelación antes de que entren en vigor (v. art. 5.1, apdo. 1 del anexo 3). Todas las transferencias, ya sean nacionales o internacionales, deberán efectuarse dentro de estos periodos de inscripción, salvo en los casos excepcionales previstos en el art. 6. La FIFA fijará las fechas de los periodos de cualquier asociación que no los comunique.

3.
Los jugadores solo podrán inscribirse —sujetos a la excepción y a la excepción transitoria previstas en el art. 6, apdo. 1— si el club presenta una solicitud válida a través del sistema electrónico de registro de jugadores a la asociación correspondiente durante un periodo de inscripción.

4.
Las disposiciones sobre los periodos de inscripción no se aplican a competiciones en las que participan solo aficionados. Para tales competiciones, la asociación correspondiente establecerá los periodos de inscripción de los jugadores, teniendo en cuenta la integridad deportiva de la competición en cuestión.

7 Pasaporte del jugador

La asociación que realiza la inscripción tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este último. El pasaporte del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde el año natural de su 12.º cumpleaños.

8 Solicitud de inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarse con una copia del contrato del jugador profesional. El órgano competente tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se hayan presentado debidamente.

9 Certificado de transferencia internacional

1.
Los jugadores inscritos en una asociación únicamente podrán inscribirse en una nueva asociación únicamente cuando esta última haya recibido el certificado de transferencia internacional (en adelante, «el CTI») de la asociación anterior. El CTI se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el CTI remitirá una copia a la FIFA. Los procedimientos administrativos para la expedición del CTI se encuentran definidos en el anexo 3, art. 8, y en el anexo 3a del presente reglamento.

2.
Está prohibido que las asociaciones soliciten la expedición del CTI a fin de permitir a los jugadores que participen en partidos de prueba.

3.
La nueva asociación deberá informar por escrito a la asociación o asociaciones del club o clubes que formaron y educaron al jugador entre los 12 y los 23 años de edad (v. art. 7) acerca de la inscripción del jugador como profesional una vez recibido el CTI.

4.
Los jugadores menores de 10 años no necesitan el CTI.

10 Préstamo de profesionales

1.
Un club («club anterior») podrá ceder en préstamo a un profesional a otro club («nuevo club») sobre la base de un acuerdo por escrito. Las siguientes normas se aplican a la cesión de profesionales:

a) Los clubes deberán firmar un acuerdo por escrito en el que se definan los términos del préstamo («contrato de préstamo»), en particular, su duración y condiciones económicas. El profesional podrá ser una de las partes del contrato de préstamo.

b) El profesional y el nuevo club deberán firmar un contrato que comprenda la totalidad del periodo de préstamo. Este contrato reflejará que el profesional está cedido en préstamo.

c) Durante el periodo de préstamo acordado, las obligaciones contractuales entre el profesional y su club anterior quedarán suspendidas, excepto si se especifica lo contrario por escrito.

d) De conformidad con el art. 5, apdo. 4, se podrá firmar un contrato de préstamo con una duración mínima equivalente al tiempo entre dos periodos de inscripción y una duración máxima de un año. La fecha de finalización deberá situarse dentro de uno de los periodos de inscripción de la asociación a la que pertenece el club anterior. No se reconocerá cláusula alguna que estipule una duración superior del préstamo.

e) Un contrato de préstamo podrá prolongarse, en función de la duración mínima y máxima, con el consentimiento por escrito del profesional.

f) Se prohibirá al nuevo club llevar a cabo un subpréstamo o transferencia permanente de un profesional a un tercer club.

2.
Los contratos de préstamo con una duración superior a un año que precedan a la entrada en vigor de este reglamento preservarán su validez hasta el vencimiento, y solo podrán prolongarse de conformidad con el art. 10, apdo. 1 e).

3.
El préstamo de un profesional está sujeto a los procedimientos administrativos descritos en los arts. 5 a 9 y en el anexo 3.

4.
En caso de que el contrato entre el profesional y el nuevo club haya sido rescindido unilateralmente antes de que concluya la duración acordada en el contrato de préstamo:

a) el profesional tendrá derecho a volver al club anterior;

b) el profesional deberá informar de inmediato al club anterior de la rescisión prematura y comunicarle si pretende regresar a dicho club;

c) si el profesional decide volver al club anterior, este deberá reintegrar de inmediato al profesional. El contrato, que quedó suspendido durante el préstamo, se restablecerá a partir de la fecha de reincorporación y, en particular, el club anterior deberá remunerar al profesional;

d) la asociación determinará, de mutuo acuerdo con los grupos de interés nacionales, las normas que rigen las inscripciones en el ámbito nacional.

5.
Los términos del art. 10, apdo. 4 se aplicarán sin prejuicio de:

a) la vigencia del art. 17, en relación con la rescisión del contrato entre el profesional y el nuevo club;

b) la vigencia del art. 17, en caso de que el club anterior no logre reintegrar de inmediato al profesional; y

c) el derecho del club anterior a solicitar una compensación, derivada de su obligación de reintegrar al profesional. La compensación mínima pagadera será equivalente a la cantidad que el club anterior deba pagar al profesional entre la fecha de reincorporación y la fecha original de conclusión del contrato de préstamo.

6.
A partir del 1 de julio de 2024, se aplicarán las siguientes limitaciones:

a) en cualquier momento de la temporada, un club podrá ceder en préstamo un máximo de seis profesionales;

b) en cualquier momento de la temporada, un club podrá tener en plantilla un máximo de seis profesionales cedidos en préstamo.

7.
Las restricciones anteriores no se aplicarán al préstamo de un profesional si:

a) el préstamo se produce antes del final de la temporada del club anterior en la que el profesional cumpla 21 años; y

b) el profesional es un jugador formado por el club anterior.

8.
Las siguientes restricciones se aplican independientemente de la edad del jugador o de si ha sido formado por el club:

a) en cualquier momento de la temporada, un club podrá ceder en préstamo a un club específico un máximo de tres profesionales;

b) en cualquier momento de la temporada, un club podrá tener en plantilla un máximo de tres profesionales cedidos en préstamo por un club específico.

9.
El siguiente periodo de transición se aplicará a las limitaciones del art. 10, apdo. 6:

a) del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023: un máximo de ocho profesionales para cada una de las limitaciones;

b) del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024: un máximo de siete profesionales para cada una de las limitaciones.

11 Jugadores no inscritos

Si un jugador que no ha sido inscrito en la asociación participa con un club en cualquier partido oficial, la participación se considerará ilegal. Podrán imponerse sanciones contra el jugador o el club, sin perjuicio de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. En principio, la asociación correspondiente o el organizador de la competición en cuestión tiene el derecho a imponer dichas sanciones.

12 Cumplimiento de sanciones disciplinarias

1.
La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción de hasta cuatro partidos o tres meses que haya impuesto al jugador la asociación anterior, pero que aún no haya sido cumplida (íntegramente) en el momento de la transferencia, a fin de que la sanción se cumpla en el ámbito nacional. Al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación a través del TMS las sanciones disciplinarias que aún no se hayan cumplido (íntegramente).

2.
La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción disciplinaria de más de cuatro partidos o superior a tres meses que aún no haya cumplido (íntegramente) el jugador, solo en el caso de que la Comisión Disciplinaria de la FIFA haya extendido su validez al ámbito internacional. Asimismo, al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación a través del TMS toda sanción disciplinaria pendiente.

12bis Deudas vencidas

1.
Se solicita a los clubes que cumplan con las obligaciones económicas contraídas con jugadores y otros clubes, conforme a las condiciones estipuladas en los contra- tos firmados con los jugadores profesionales y en los acuerdos de transferencia.

2.
De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia de, prima facie, base contractual que lo contemple.

3.
Para considerar que un club tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (jugador o club) deberá haber puesto en mora al club deudor por escrito y haberle otorgado un plazo de 10 días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas.

4.
En el ámbito de sus competencias (v. arts. 22 al 24), el Tribunal del Fútbol podrá imponer las siguientes sanciones:

a) advertencia;

b) apercibimiento;

c) multa;

d) prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante uno o dos periodos de inscripción completos y consecutivos;

5.
Las sanciones previstas en el apdo. 4 anterior se podrán imponer de manera acumulativa.

6.
La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa.

7.
En caso de rescisión unilateral de la relación contractual, los términos del presente artículo se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras medidas recogidas en el art. 17.

IV. ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES

13 Cumplimiento de contratos

Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá rescindirse solo al vencimiento del contrato o de común acuerdo.

14 Rescisión de contratos por causa justificada

1.
En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas).

2.
Cualquier conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte (jugador o club).

14bis Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes

1.
En caso de que, contraviniendo la legalidad, un club adeude a un jugador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el jugador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al club deudor por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones económicas. En este sentido, podrán ser tomadas en cuenta las estipulaciones divergentes con lo anterior que consten en contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.

2.
En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual, se calculará de manera prorrateada la cantidad equivalente a dos meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de dos mensualidades también se considerará como causa justificada de rescisión del contrato por parte del

jugador, siempre y cuando haya notificado su rescisión conforme al apartado 1 precedente.

3.
Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apartados 1 y 2 precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

15 Rescisión de contratos por causa deportiva justificada

Un jugador profesional que en el transcurso de una temporada participe en menos del 10 % de los partidos oficiales disputados por su club puede rescindir prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada. En el examen de estos casos, se considerarán debidamente las circunstancias del jugador. La existencia de una causa deportiva justificada se establecerá individualmente en cada caso. En tal caso, no se impondrán sanciones deportivas, aunque podrá exigirse indemnización. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los 15 días siguientes a su último partido oficial de la temporada con el club en el que está inscrito.

16 Restricción de rescisión de contratos durante la temporada

Un contrato no puede rescindirse unilateralmente en el transcurso de una temporada.

17 Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada

Se aplicarán las siguientes disposiciones siempre que un contrato se rescinda sin causa justificada:

1.
En todos los casos, la parte que rescinde el contrato se obliga a pagar una indemnización. Bajo reserva de las disposiciones sobre la indemnización por formación del art. 20 y el anexo 4, y salvo que no se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento se calculará considerando la legislación nacional, las características del deporte y otros criterios objetivos. Estos criterios deberán incluir, en particular, la remuneración y otros beneficios que se adeuden al jugador conforme al contrato vigente o al nuevo contrato, el tiempo contractual restante, hasta un máximo de cinco años, las cuotas y los gastos desembolsados por el club anterior (amortizados a lo largo del periodo de vigencia del contrato), así como la cuestión de si la rescisión del contrato se produce en un periodo protegido.

Teniendo en cuenta los principios mencionados, la indemnización debida a un jugador se calculará como sigue:

i. En caso de que el jugador no haya firmado un nuevo contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por regla general, la indemnización será equivalente al valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente.

ii. En caso de que el jugador hubiera firmado un nuevo contrato antes de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente (la «indemnización reducida»). Asimismo, y siempre y cuando el contrato se haya rescindido prematuramente por la existencia de deudas vencidas, además de la indemnización reducida, el jugador tendrá derecho a percibir una cantidad correspondiente a tres salarios mensuales (la «indemnización adicional»). En caso de circunstancias graves, la indemnización adicional podrá incrementarse hasta un máximo de seis salarios mensuales. La indemnización total no superará, bajo ningún concepto, el valor residual del contrato rescindido prematuramente.

iii. Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los puntos i. y ii. precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

2.
El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros. Si un jugador profesional debe pagar una indemnización, él mismo y su nuevo club tienen la obligación conjunta de efectuar el pago. El monto puede estipularse en el contrato o acordarse entre las partes.

3.
Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas a un jugador que rescinda un contrato durante el periodo protegido. La sanción consistirá en una restricción de cuatro meses en su elegibilidad para jugar en cualquier partido oficial. En el caso de circunstancias agravantes, la restricción será de seis meses. Estas sanciones deportivas entrarán en vigor inmediatamente después de que se haya notificado la decisión al jugador. Dichas sanciones deportivas quedarán suspendidas durante el periodo comprendido entre el último partido oficial de la temporada y el primer partido oficial de la siguiente temporada, incluidos en ambos casos las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes. No obstante, dicha suspensión de las sanciones deportivas no se aplicará si el jugador es miembro habitual del equipo representativo de la asociación que es elegible para representar, y la asociación en cuestión participa en la competición final de un torneo internacional durante el periodo entre el último y el primer partido de la temporada. El incumplimiento unilateral sin causa justificada o causa deportiva justificada tras el periodo protegido no implicará sanciones deportivas. Fuera del periodo protegido podrán imponerse medidas disciplinarias si la rescisión no se notifica con la debida antelación dentro de los quince días siguientes al último partido oficial de la temporada (incluyendo las copas nacionales) con el club en el que está registrado el jugador. El periodo protegido comienza de nuevo cuando, al renovar el contrato, se extiende la duración del contrato previo.

4.
Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas al club que rescinda un contrato durante el periodo protegido, o que haya inducido a la rescisión de un contrato. Debe suponerse, a menos que se demuestre lo contrario, que cualquier club que firma un contrato con un jugador profesional que haya rescindido su contrato sin causa justificada ha inducido al jugador profesional a la rescisión del contrato. La sanción consistirá en prohibir al club la inscripción de nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos periodos de inscripción completos y consecutivos. El club podrá inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, solo a partir del próximo periodo de inscripción posterior al cumplimiento íntegro de la sanción deportiva respectiva. En particular, el club no podrá hacer uso de la excepción

ni de las medidas provisionales establecidas en el art. 6, apdo. 1 del presente reglamento con el fin de anticipadamente inscribir a nuevos jugadores.

5.
Se sancionará a toda persona sujeta a los Estatutos y reglamentos de la FIFA que actúe de cualquier forma que induzca a la rescisión de un contrato entre un jugador profesional y un club con la finalidad de facilitar la transferencia del jugador.

18 Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes

1.
Si un intermediario actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato.

2.
La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.

3.
Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.

4.
La validez de un contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico y/o a la concesión de un permiso de trabajo.

5.
Si un jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicarán las disposiciones del capítulo IV.

6.
Las cláusulas contractuales que concedan al club un plazo adicional para pagar al jugador profesional las cantidades vencidas según lo estipulado en el contrato (los llamados «periodos de gracia») no serán reconocidas. No obstante, los periodos de gracia contenidos en los acuerdos colectivos negociados de forma válida por representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional serán jurídicamente vinculantes y reconocidos. Los contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de esta disposición no se verán afectados por la presente prohibición.

7.
Las jugadoras tienen derecho a disfrutar de la baja por maternidad durante el periodo de vigencia de su contrato; percibirán dos terceras partes del salario que estipule el contrato. Si las condiciones establecidas en la legislación nacional aplicable del país donde esté domiciliado su club o en un convenio colectivo fueran más favorables, estas deberán prevalecer.

V. INFLUENCIA DE TERCEROS Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE JUGADORES

18bis Influencia de terceros en los clubes

1.
Ningún club concertará un contrato que permita al/los club(es) contrario(s) y viceversa o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionadas con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.

2.
La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

18ter Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros

1.
Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes.

2.
La prohibición del apdo. 1 entrará en vigor el 1 de mayo de 2015.

3.
Los contratos que se vean afectados por el apartado 1, suscritos con anterioridad al 1 de mayo de 2015, seguirán siendo válidos hasta su fecha de vencimiento contractual. Sin embargo, no se podrá prolongar su vigencia.

4.
La duración de los acuerdos contemplados en el apartado 1, suscritos entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de abril de 2015, no podrá exceder de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

5.
A finales de abril de 2015, todos los contratos en vigor afectados por el apdo. 1 deberán registrarse en el TMS. Todos los clubes que hayan firmado este tipo

de contratos deberán cargarlos íntegramente —incluyendo posibles anexos y enmiendas— en el TMS, especificando los datos del tercero involucrado, el nombre completo del jugador y la duración del contrato.

6.
La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes y jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

VI. DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS JUGADORAS

18quater Disposiciones especiales relacionadas con las jugadoras

1.
La validez de un contrato no puede supeditarse al hecho de que, durante el periodo de vigencia de este, la jugadora esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad o disfrutando de sus derechos relacionados con la maternidad.

2.
Si un club rescinde unilateralmente un contrato sobre la base de que una jugadora esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad o disfrutando de sus derechos relacionados con la maternidad, se considerará que el club ha rescindido el contrato sin causa justificada.

a) A menos que se demuestre lo contrario, se dará por supuesto que la rescisión unilateral de un contrato por parte de un club durante un embarazo o una baja por maternidad se produjo como consecuencia del embarazo de una jugadora.

3.
Si se rescinde un contrato porque una jugadora esté o se quede embarazada, como excepción al art. 17, apdo. 1:

a) la indemnización a favor de una jugadora se calculará como sigue:

   i. en caso de que la jugadora no haya firmado ningún nuevo contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por norma general, la indemnización equivaldrá al valor residual del contrato que se haya rescindido de forma prematura;

   ii. en caso de que la jugadora haya firmado un nuevo contrato en el momento de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato rescindido prematuramente;

   iii. en cualquiera de los casos anteriores, la jugadora tendrá derecho a percibir una indemnización adicional correspondiente a seis salarios mensuales según conste en el contrato que se haya rescindido de forma prematura;

iv. los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apartados precedentes. Los términos de dichos convenios prevalecerán frente al presente reglamento;

b) además de la obligación de abonar una indemnización, se impondrán sanciones deportivas a todo club que rescinda unilateralmente un contrato sobre la base de que una jugadora esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad o disfrutando de sus derechos relacionados con la maternidad. Se prohibirá al club inscribir nuevas jugadoras, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos periodos de inscripción completos y consecutivos. El club podrá inscribir nuevas jugadoras, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, solo a partir del periodo de inscripción posterior al cumplimiento íntegro de la sanción deportiva respectiva. En particular, el club no podrá hacer uso de la excepción ni de las medidas provisionales establecidas en el art. 6, apdo. 1 a) del presente reglamento con el fin de inscribir antes a nuevas jugadoras;

c) la sanción estipulada en b) se podrá imponer de manera acumulativa junto con una multa.

4.

Durante el periodo de vigencia del contrato, toda jugadora que se quede embarazada tiene derecho a:

a) seguir ofreciendo servicios deportivos a su club (p. ej. jugar y entrenar) tras la confirmación del especialista que esté llevando el embarazo y de un profesional médico independiente (escogido de mutuo acuerdo por la jugadora y el club) de que resulta seguro para ella hacerlo. En estos casos, el club tiene la obligación de respetar la decisión y de elaborar un plan oficial a fin de que siga participando en las actividades deportivas de forma segura, siempre priorizando la salud de la jugadora y la del nonato;

b) prestar otros servicios a su club en caso de que su médico no considere seguro que siga prestando servicios deportivos o ella decida no ejercer su derecho a seguir prestando servicios deportivos. En estos casos, el club tiene la obligación de respetar la decisión y colaborar con la jugadora para elaborar un plan oficial a fin de que pueda prestar otros servicios. La jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo hasta el momento en que decida comenzar la baja por maternidad;

c) determinar, de manera independiente y teniendo en cuenta los periodos mínimos previstos (v. definiciones), la fecha de inicio de la baja por maternidad. Todo club que presione u obligue a una jugadora a comenzar su baja por maternidad en un momento concreto será sancionado por la Comisión Disciplinaria de la FIFA;

d) retomar la actividad futbolística tras la baja por maternidad, tras la confirmación del especialista que haya llevado el embarazo y de un profesional médico independiente (escogido de mutuo acuerdo por la jugadora y el club) de que resulta seguro para ella hacerlo. En estos casos, el club tiene la obligación de respetar su decisión, facilitar su incorporación a la actividad futbolística (v. art. 6, apdo. 1 b]) y ofrecerle apoyo médico continuo. Cuando retome la actividad futbolística, la jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo.

5.
Mientras esté prestando servicios deportivos a su club, la jugadora deberá poder amamantar al bebé o extraerse leche. El club deberá poner a su disposición un lugar adecuado a tales efectos de conformidad con la legislación nacional aplicable en el país donde esté domiciliado el club o con los convenios colectivos.

VII. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE MENORES DE EDAD

19 Protección de menores

1.
Las transferencias internacionales de jugadores se permiten solo cuando el jugador alcanza la edad de 18 años.

2.
Se permiten las siguientes cinco excepciones:

a) Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol.

b) El jugador tiene entre 16 y 18 años y:

i. la transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE); o

ii. la transferencia se efectúa entre dos asociaciones dentro del mismo país;

El nuevo club debe cumplir las siguientes obligaciones mínimas:

iii. Proporcionar al jugador una formación o entrenamiento futbolístico adecuado que corresponda a los mejores estándares nacionales (v. artículo 4 del anexo 4).

iv. Además de la formación o capacitación futbolística, garantizar al jugador una formación académica o escolar, o una formación o educación y capacitación conforme a su vocación, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caso de que cese en su actividad de jugador profesional.

v. Tomar todas las previsiones necesarias para asegurar que se asiste al

jugador de la mejor manera posible (condiciones óptimas de vivienda en una familia o en un alojamiento del club, puesta a disposición de un tutor en el club, etc.).

vi. En relación con la inscripción del jugador, aportará a la asociación correspondiente la prueba de cumplimiento de las citadas obligaciones.

c) El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento.

d) El jugador debe huir del país del que es natural por motivos específicamente humanitarios que ponen en peligro su vida o su libertad por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por su posicionamiento político, sin sus padres y, por tanto, se le permite residir al menos temporalmente en el país de destino.

e) El jugador es un estudiante y se muda sin sus padres temporalmente a otro país por motivos académicos para participar en un programa de intercambio. La duración de la inscripción del jugador en el nuevo club hasta que cumpla los 18 años o hasta el final del programa académico o escolar no podrá superar un año. El nuevo club del jugador solo podrá ser un club exclusivamente aficionado sin un equipo profesional ni relación de derecho, de hecho y/o económica con un club profesional.

3.
Las disposiciones de este artículo se aplicarán también a todo jugador que no haya sido previamente inscrito en ningún club, no sea natural del país en el que tiene su sede la asociación en la que desea inscribirse por primera vez y no haya vivido en dicho país de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo.

4.
Si un jugador menor tiene al menos diez años de edad, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol deberá aprobar:

a) su transferencia internacional conforme al apdo. 2;

b) su primera inscripción conforme al apdo. 3; o

c) su primera inscripción en caso de que el jugador menor de edad no sea natural del país en el que tiene su sede la asociación en la que desea inscribirse por primera vez y haya vivido de manera ininterrumpida durante al menos los últimos cinco años en ese país.

5.
Es necesario contar con la aprobación de conformidad con el apdo. 4 antes de que la asociación presente la solicitud del CTI y/o de la primera inscripción.

6.
Si un jugador menor no ha cumplido diez años, la asociación que desee inscribir al jugador —a instancias de su club afiliado— será responsable de comprobar y asegurarse de que, sin lugar a dudas, las circunstancias del jugador se ciñan estrictamente al tenor de las excepciones estipuladas en los apdos. 2, 3 o 4 c). Tales comprobaciones deberán hacerse antes de la inscripción.

7.
Una asociación podrá solicitar a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol una exención limitada para menores («ELM»).

a) La ELM, en caso de que se conceda, eximirá a la asociación miembro de las obligaciones relativas a la solicitud que se estipulan en el apdo. 4., conforme a términos y condiciones específicos y solo para jugadores menores aficionados que vayan a ser inscritos en clubes exclusivamente aficionados.

b) En ese caso, antes de solicitar el CTI y/o la primera inscripción, la asociación en cuestión deberá comprobar y asegurarse de que, sin lugar a dudas, las circunstancias del jugador se correspondan con alguna de las excepciones estipuladas en los apdos. 2, 3 y 4 c).

8.
El procedimiento de solicitud a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol en relación con las cuestiones descritas en este artículo se recoge en las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

19bis Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias

1.
Aquellos clubes que operen una academia con la cual tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica deberán notificar la presencia de jugadores menores de edad que asisten a la academia a la asociación en cuyo territorio la academia desempeñe su actividad.

2.
Cada asociación deberá asegurarse de que las academias que no tienen una relación de derecho, de hecho y/o económica con un club:

a) se constituyan en un club que participe en los campeonatos nacionales correspondientes; se deberá notificar la presencia de sus jugadores a la asociación en cuyo territorio desempeña su actividad la academia; o se deberá inscribir a los jugadores en dicho club; o bien

b) notifiquen la presencia de todos los jugadores menores de edad, que asisten la academia con el propósito de obtener una formación, a la asociación en cuyo territorio desempeña su actividad la academia.

3.
Cada asociación deberá llevar un registro con los nombres y fechas de nacimiento de todos los jugadores menores de edad que le hayan sido notificados por clubes o academias.

4.
Al notificar los nombres de sus jugadores, tanto la academia como los jugadores se comprometen a practicar el fútbol según los Estatutos de la FIFA y a observar y compartir los valores éticos del deporte del fútbol organizado.

5.
La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición.

6.
El art. 19 también se aplicará a la notificación de jugadores menores de edad que no sean ciudadanos del país en el que desean que se notifique su presencia.

VIII. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD

20 Indemnización por formación

La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando el jugador se inscriba por primera vez como profesional y 2) por cada transferencia del jugador profesional hasta el fin del año natural en el que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge, aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. Las disposiciones sobre la indemnización por formación se establecen en el anexo 4 del presente reglamento. Los principios de la indemnización por formación no serán aplicables al fútbol femenino.

21 Mecanismo de solidaridad

Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior (contribución de solidaridad). Las disposiciones sobre la contribución de solidaridad se establecen en el anexo 5 del presente reglamento.

IX. JURISDICCIÓN

22 Competencia de la FIFA

1.
Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar:

a) disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual (art. 13-18) si se ha expedido una solicitud del CTI y si existe una demanda de una parte interesada en relación con dicho CTI, en particular por lo que se refiere a su expedición, concerniente a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato;

b) disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional; no obstante, las partes anteriormente mencionadas podrán optar, explícitamente y por escrito, a que estas disputas las resuelva un tribunal arbitral independiente, establecido en el ámbito nacional y en el marco de la asociación o de un acuerdo colectivo, que garantice un proceso justo y respete el principio de una representación paritaria de jugadores y clubes. Esta cláusula de arbitraje deberá incluirse directamente en el contrato o en el convenio colectivo por el que se rijan las partes. El tribunal nacional de arbitraje independiente deberá garantizar la equidad del proceso y deberá respetar el principio de igualdad en la representación de jugadores y clubes;

c) disputas con respecto a la relación laboral entre un club o una asociación y un entrenador que cobren una dimensión internacional; no obstante, las partes anteriormente mencionadas podrán optar, explícitamente y por escrito, a que estas disputas las resuelva un tribunal arbitral independiente, establecido en el ámbito nacional y en el marco de la asociación y/o de un convenio colectivo. Esta cláusula de arbitraje deberá incluirse directamente en el contrato o en el convenio colectivo por el que se rijan las partes. El tribunal nacional de arbitraje independiente deberá garantizar la equidad del proceso y deberá respetar el principio de igualdad en la representación de entrenadores y clubes;

d) disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenecen a asociaciones distintas;

e) disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenezcan a la misma asociación, siempre que la transferencia del jugador que ocasione la disputa haya ocurrido entre clubes que pertenezcan a diferentes asociaciones;

f) disputas entre clubes de distintas asociaciones que no corresponden a los casos previstos en las letras a), d) y e).

2.
La FIFA tiene competencia para decidir en relación con las solicitudes en materia regulatoria especificadas en este reglamento o en otros reglamentos de la FIFA.

23 Tribunal del Fútbol

1.
La Cámara de Resolución de Disputas del Tribunal del Fútbol decidirá sobre los casos descritos en el art. 22, apdos. 1 a), b), d) y e).

2.
La Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol decidirá sobre los casos descritos en el art. 22, apdos. 1 c) y f) y 2.

3.
El Tribunal del Fútbol no tratará ningún caso sujeto al presente reglamento si han
transcurrido más de dos años desde los hechos que dieron origen a la disputa. La aplicación de este límite temporal debe verificarse de oficio en cada caso.

4.
Los procedimientos para presentar reclamaciones en relación con las disputas descritas en el art. 22 se recogen en las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

24 Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas

1.
Cuando:

a) el Tribunal del Fútbol ordene a una parte (club o jugador) que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a otra parte (club o jugador), también deberá incluir en su decisión las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas;

b) las partes en una disputa acepten (o no rechacen) una propuesta de la Secretaría General de la FIFA conforme a las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol, también se deberán incluir en la carta de confirmación las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas.

2.
Tales consecuencias serán las siguientes:

a) Para un club, la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha prohibición será de hasta tres periodos de inscripción completos y consecutivos, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;

b) Para un jugador, la restricción de disputar cualquier partido oficial hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha restricción, será de hasta seis meses sin participar en partidos oficiales, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo.

3.
Estas consecuencias podrán omitirse cuando el Tribunal del Fútbol:

a) haya impuesto una sanción deportiva al amparo del art. 12 bis, del art. 17 o del art. 18 quater en el mismo caso; o

b) haya sido informado de que el club deudor esté en situación de insolvencia en virtud de la legislación nacional pertinente y no esté legitimado para cumplir con una orden.

4.
Si se aplican dichas consecuencias, el deudor deberá pagar al completo la cantidad adeudada (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor en el plazo de 45 días desde la notificación de la decisión.

5.
El plazo de 45 días empezará en cuanto se notifique la decisión o se envíe la carta de confirmación.

a) El plazo quedará detenido si se solicita debidamente el fundamento íntegro de la decisión. Tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión, el plazo se reanudará.

b) El plazo también se verá detenido por un recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

6.
El deudor abonará el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en la cuenta bancaria indicada por el acreedor, según se estipule en la decisión o en la carta de confirmación.

7.
Si el deudor no abona el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en el plazo fijado, y la decisión es firme y vinculante:

a) el acreedor podrá solicitar a la FIFA que imponga la ejecución de las consecuencias;

b) tras recibir dicha solicitud, la FIFA informará al deudor sobre la aplicación de las consecuencias;

c) las consecuencias serán de aplicación inmediata tras la notificación de la FIFA, incluso, para disipar cualquier duda, si se aplican mientras esté abierto el periodo de inscripción. En tales casos, el tiempo restante de ese periodo de inscripción será el primer periodo de inscripción «completo» a efectos del apdo. 2 a);

d) las consecuencias solo se revocarán de conformidad con el apdo. 8 del presente artículo.

8.
Para que se revoquen las consecuencias una vez ejecutadas, el deudor deberá proporcionar un comprobante de pago a la FIFA por la cuantía completa (incluidos todos los intereses aplicables).

a) Tras recibir el comprobante de pago, la FIFA solicitará inmediatamente al acreedor que confirme la recepción del pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en un plazo de cinco días.

b) Tras recibir la confirmación del acreedor, o tras la finalización del plazo si no se recibiese respuesta, la FIFA notificará a las partes la revocación de las consecuencias.

c) Las consecuencias se revocarán inmediatamente tras la notificación de la FIFA.

d) Sin perjuicio de lo anterior, si no se ha abonado el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables), las consecuencias seguirán en vigor hasta que se cumplan en su totalidad.

25 Aplicación de decisiones y cartas de confirmación

1.
El sucesor deportivo de un deudor se considerará el deudor, y estará sujeto a toda decisión o carta de confirmación emitidas por el Tribunal del Fútbol. Los criterios para decidir si una entidad es sucesora deportiva de otra son, entre otros, la sede, el nombre, la forma jurídica, los colores del equipo, los jugadores, los accionistas o grupos de interés o propietarios y la categoría competitiva.

2.
Si el Tribunal del Fútbol ordena a un deudor que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a un acreedor:

a) el pago se efectuará cuando el deudor abone al completo el importe total exigido (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor;

b) el pago no se considerará saldado si el deudor efectúa unilateralmente deducciones al importe total exigido (incluidos todos los intereses aplicables).

3.
Las acciones siguientes no contravienen la prohibición de inscribir nuevos jugadores descrita en los arts. 12bis, 17, 18quater o 24:

a) el regreso del préstamo de un jugador profesional, únicamente si el contrato de préstamo vence de forma natural;

b) la ampliación del préstamo de un jugador profesional, después del vencimiento natural del contrato de préstamo;

c) la contratación definitiva de un jugador profesional que haya estado inscrito temporalmente en el club justo antes de que se impusiera la prohibición de inscribir nuevos jugadores;

d) la inscripción de un jugador profesional que ya estaba inscrito en el club como jugador aficionado justo antes de que se impusiera la prohibición de inscribir nuevos jugadores.

X. DISPOSICIONES FINALES

26 Disposiciones transitorias

1.
Todo caso sometido a la FIFA antes de la entrada en vigor del presente reglamento se decidirá conforme al reglamento anterior.

a) Aquellos casos presentados ante la FIFA que a 1 de octubre de 2021 todavía estén pendientes de una decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas o una de sus subcomisiones, deberá resolverlos la cámara correspondiente del Tribunal del Fútbol de conformidad con las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

b) Para esos casos, se aplicarán las disposiciones transitorias de las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

2.
En principio, cualquier otro caso se decidirá conforme al presente reglamento. Los siguientes casos se exceptúan de dicho principio:

a) disputas relacionadas con la indemnización por formación;

b) disputas relacionadas con el mecanismo de solidaridad.

Los casos que son una excepción a este principio se decidirán conforme al reglamento que haya estado vigente en el momento de la firma del contrato objeto de la disputa, o bien en el momento en que se presentaron los hechos materia de la disputa.

3.
Las asociaciones miembro enmendarán sus reglamentos de acuerdo con el art. 1 a fin de garantizar que cumplan con lo estipulado en el presente reglamento y los someterán a la FIFA para aprobación. No obstante, cada asociación miembro implementará el art. 1, apdo. 3 a.

27 Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento, así como todo caso de fuerza mayor, serán resueltos por el Consejo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas.

28 Idiomas oficiales

En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos inglés, francés, alemán y español del reglamento, el texto inglés hará fe.

29 Entrada en vigor

A excepción del anexo 7, que fue aprobado por el Bureau del Consejo de la FIFA y entró en vigor el pasado 20 de junio, el presente reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 30 de marzo de 2022 y entrará en vigor el 1 de julio de 2022.

Las modificaciones transitorias aprobadas por el Consejo de la FIFA como resultado de la pandemia se revisarán periódicamente y se eliminarán según convenga.

Las modificaciones transitorias aprobadas por el Consejo de la FIFA como consecuencia de la guerra en Ucrania se revisarán de manera periódica y se eliminarán según convenga.

Zúrich, 30 de marzo de 2022

En nombre del Consejo de la FIFA

Presidente:
Gianni Infantino

Secretaria general:
Fatma Samoura

ANEXO 1

Liberación de jugadores para equipos representativos de la asociación

1 Principios para el fútbol masculino

1.
Los clubes se obligan a liberar a sus jugadores inscritos en favor de los equipos representativos del país para el que tienen derecho a jugar debido a su nacionalidad, si la asociación en cuestión convoca al jugador. Se prohíbe cualquier acuerdo divergente entre un jugador y un club.

2.
En el sentido del apartado precedente, la liberación de jugadores es obligatoria para los partidos que figuren en el calendario internacional (v. apartados 3 y 4), así como para los partidos de competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, de la Copa FIFA Confederaciones y campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones, siempre que la asociación en cuestión sea miembro de la confederación organizadora.

3.
Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para cuatro u ocho años, que incluirá los periodos internacionales correspondientes (v. apartado 4). Tras la publicación del calendario internacional, solo se añadirán las competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, la Copa FIFA Confederaciones y los campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones.

4.
Un periodo internacional es un periodo de nueve días, que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente (sujeto a las excepciones temporales siguientes), reservado para actividades de los equipos representativos. En estos periodos internacionales, cada equipo representativo podrá disputar como máximo dos partidos (sujeto a las excepciones temporales siguientes), independientemente de si se trata de partidos de clasificación para un torneo internacional o de encuentros amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del miércoles para cualquier día del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre los dos partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).

i. Durante el periodo internacional de marzo de 2022, en el caso de las federaciones afiliadas a la OFC:

   a) se amplía un día el periodo internacional; y

   b) cada equipo representativo podrá disputar un máximo de tres partidos.

ii. Durante el periodo internacional de marzo de 2022, en el caso de las federaciones afiliadas a la Concacaf:

   a) se amplía un día el periodo internacional; y

   b) cada equipo representativo podrá disputar un máximo de tres partidos.

5.
Los equipos representativos disputarán los dos partidos (con las excepciones temporales establecidas en el apartado 4 de este artículo) durante un periodo internacional en el territorio de la misma confederación, salvo en el caso de partidos eliminatorios intercontinentales. Si al menos uno de los dos partidos es amistoso, podrán disputarse en dos confederaciones, a condición de que la distancia entre las sedes no exceda el total de cinco horas de vuelo, según el horario oficial de la línea aérea, ni dos husos horarios.

6.
No es obligatoria la liberación de jugadores fuera de un periodo internacional o fuera de las competiciones finales del calendario internacional, conforme al apartado 2. No es obligatorio liberar al mismo jugador para más de una competición final anual del equipo representativo «A». El Consejo de la FIFA puede confirmar excepciones a esta regla solo en el caso de la Copa FIFA Confederaciones.

7.
Durante los periodos internacionales, se deberá liberar a los jugadores, quienes ini- ciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles, después de que termine el periodo internacional, con las excepciones temporales siguientes. Durante las competiciones finales, según los apartados 2 y 3, se deberá liberar

a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes de la semana que precede el inicio de la competición final en cuestión y la asociación los liberará la mañana del día posterior al último partido de su equipo en el torneo.

i. Durante los periodos internacionales ampliados con arreglo a los apdos. 4 i) y ii), los jugadores emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana siguiente a la fecha de finalización del periodo internacional.

8.
Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de liberación más largo o llegar a varios acuerdos con respecto a lo estipulado en el apartado 7.

9.
Los jugadores que acudan a una convocatoria de su asociación de acuerdo con el presente artículo reasumirán sus deberes con sus clubes a más tardar 24 horas después de que termine el periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si las actividades de los equipos representativos en cuestión se desarrollan en una confederación distinta a aquella en la que el club del jugador está inscrito. Se notificará por escrito a los clubes las fechas del itinerario del jugador diez días antes del inicio de la liberación. Las asociaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del partido.

10.
Si un jugador no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de liberación en la siguiente ocasión en que la asociación convoque al jugador. La reducción se hará de la manera siguiente:

a) para el periodo internacional: en dos días;

b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.

11.
En caso de incumplimiento repetido de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:

a) imponer una multa;

b) reducir aún más el periodo de liberación;

c) prohibir a la asociación convocar al jugador o jugadores para actividades subsiguientes con el equipo representativo.

1bis Principios para el fútbol femenino

1.
Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadoras a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocadas atendiendo a su nacionalidad. Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadoras y clubes

2.
La cesión de las jugadoras, en los términos recogidos en el apdo. 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales —reservados para la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario internacional femenino (v. apdo. 3 y 4 siguientes), así como para las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol femenino, los campeonatos de las confederaciones para selecciones absolutas —siempre que la federación en cuestión sea miembro de la confederación organizadora— y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino.

3.
Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional femenino válido por un periodo de cuatro años, que incluirá todos los periodos internacionales del cuatrienio (v. apdo. 4), así como las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol femenino y los periodos bloqueados para los campeonatos de las confederaciones para selecciones absolutas y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino. Tras la publicación del calendario internacional femenino, solo se añadirán a los respectivos periodos bloqueados las fechas de los campeonatos de selecciones absolutas femeninas de las confederaciones y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino. Los campeonatos de selecciones absolutas femeninas de las confederaciones y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino deberán disputarse en los periodos bloqueados respectivos; además, las confederaciones

deberán notificar a la FIFA por escrito y un mínimo de dos años antes las fechas de sus campeonatos de selecciones femeninas absolutas o de la ronda final de torneos clasificatorios.

4.
Existen tres tipos de periodos internacionales:

a) El tipo I hace referencia al periodo de nueve días que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del miércoles para cualquier día del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre los dos partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).

b) El tipo II hace referencia al periodo de diez días que comienza el lunes por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para los torneos amistosos y partidos clasificatorios de las selecciones. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de tres partidos. Los partidos podrán programarse a partir del primer jueves del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre dos partidos (p. ej. jueves/domingo/miércoles).

c) El tipo III hace referencia al periodo de trece días que comienza el lunes por la mañana y termina el sábado por la noche de la semana siguiente, reservado exclusivamente para los partidos clasificatorios de los campeonatos por confederaciones de selecciones absolutas. En estos periodos de tipo III, las selecciones podrán disputar un máximo de cuatro partidos. Los partidos podrán programarse a partir del primer jueves del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre dos partidos (p. ej. jueves/domingo/miércoles/sábado).

5.
No será obligatorio ceder a las jugadoras fuera de los mencionados periodos internacionales o de las competiciones recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional femenino.

6.
Durante los tres tipos de periodos internacionales, se deberá ceder a las jugadoras, quienes iniciarán su viaje para integrarse en la selección nacional a

más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles (tipo I), la mañana del siguiente jueves (tipo II) o la mañana del domingo siguiente (tipo III), a la conclusión del periodo internacional. En las fases finales de campeonatos clasificatorios de confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino, será obligatorio ceder a las jugadoras, que iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección a más tardar la mañana del lunes anterior al partido inaugural del torneo clasificatorio y la asociación deberá cederlas por la mañana del día posterior al último partido de la selección en el torneo. En el caso de los clasificatorios, el número máximo de días de duración de la cesión —entre el lunes de incorporación y el día de vuelta al club— será de 16. En el caso de las otras fases finales recogidas en los apartados 2 y 3, las jugadoras se cederán para integrarse en su selección a más tardar la mañana del lunes de la semana precedente a la semana de inicio de la fase final en cuestión y la federación las liberará la mañana del día posterior al último partido de su selección en el torneo.

7.
Los clubes y federaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo. 6.

8.
Las jugadoras que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocadas. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella a la que pertenece el club de la jugadora. Diez días antes del inicio del periodo de cesión, se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos de la jugadora. Las federaciones deberán garantizar que las jugadoras regresen puntualmente a sus clubes después del partido.

9.
Si una jugadora no se reincorporara a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque a la jugadora de la manera siguiente:

a) para el periodo internacional: en dos días;

b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.

10.
En caso de reincidencia en el incumplimiento de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:

a) imponer una multa;

b) reducir aún más el periodo de cesión;

c) prohibir a la asociación convocar a la jugadora o jugadoras a posteriores convocatorias con su selección.

1ter Principios del fútsal

1.
Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadores a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocados atendiendo a su nacionalidad. Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadores y clubes.

2.
La cesión de los jugadores, en los términos recogidos en el apdo. 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales —reservados para la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario internacional de fútsal (v. apdo. 3 y 4), así como para las fases finales de la Copa Mundial de Fútsal de la FIFA y de los campeonatos de selecciones nacionales «A» o absolutas de las diferentes confederaciones, siempre que la federación convocante sea miembro de la confederación organizadora.

3.
Tras la correspondiente consulta con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para un periodo de cinco años, que incluirá todos los periodos internacionales en esos cinco años (v. apdo. 4). Tras la publicación del calendario internacional de fútsal, solo se le añadirán las fases finales de la Copa Mundial de Fútsal de la FIFA y los campeonatos de selecciones nacionales absolutas de las diferentes confederaciones.

4.
Existen dos tipos de periodos internacionales:

a) El tipo I hace referencia al periodo de diez días que comienza el lunes por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de cuatro partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, pero nunca en más de dos confederaciones.

b) El tipo II hace referencia al periodo de cuatro días que comienza el domingo por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, y siempre en la misma confederación.

5.
No será obligatorio ceder a los jugadores fuera de los mencionados periodos internacionales o de las fases finales recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional de fútsal.

6.
Durante los dos tipos de periodos internacionales, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección no más tarde de la primera mañana del periodo (es decir, el domingo o el lunes), y emprenderán el viaje de vuelta a su club la mañana del siguiente jueves como muy tarde, una vez concluido el periodo internacional. En las fases finales de campeonatos de confederaciones para selecciones nacionales «A» o absolutas, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección la mañana del duodécimo día previo al inicio de la competición. La federación deberá permitir su regreso al club la mañana del día posterior al último encuentro de su selección en el torneo. En el caso de la Copa Mundial de Fútsal de la FIFA, también será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección la mañana del decimocuarto día previo al inicio del Mundial. La federación deberá permitir su regreso al club el día posterior al último encuentro de su selección en el torneo.

7.
Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo.

8.
Los jugadores que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella en la que pertenece el club del jugador. Diez días antes del inicio del periodo de cesión, se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos del jugador. Las federaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del último partido.

9.
Si un jugador no se reincorporara a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque al jugador de la manera siguiente:

a) para el periodo internacional: en dos días;

b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.

10.
En caso de reincidencia en el incumplimiento de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:

a) imponer una multa;

b) reducir aún más el periodo de cesión;

c) prohibir a la asociación convocar al jugador o jugadores a posteriores convocatorias con su selección.

2 Disposiciones financieras y seguros

1.
Los clubes que liberen a un jugador según las disposiciones del presente anexo no tienen derecho a una indemnización financiera.

2.
La asociación que convoca a un jugador sufragará los gastos de viaje del jugador ocasionados por la convocatoria.

3.
El club en el que está inscrito el jugador en cuestión contratará para el jugador un seguro de enfermedad y accidentes que cubra todo el periodo de su liberación. El seguro cubrirá también cualquier tipo de lesiones que el jugador pueda sufrir en un partido internacional para el que ha sido liberado.

4.
La FIFA indemnizará al club en que esté inscrito aquel jugador profesional de fútbol once que, a consecuencia de un accidente, sufra una lesión física durante el periodo de liberación para disputar partidos internacionales «A» y se vea temporalmente afectado por una incapacidad total. Los términos y condiciones de la indemnización, incluida la gestión de pérdidas, se establecen en el boletín técnico del Programa de Protección de Clubes.

3 Convocatoria de jugadores

1.
Por regla general, todo jugador inscrito en un club se obliga a responder afirmativamente a la convocatoria para formar parte de uno de los equipos representativos de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta.

2.
La asociación que desee convocar a un jugador deberá hacerlo por escrito al menos 15 días antes del primer día del periodo internacional (v. art. 1, apdo. 4 del anexo 1) en el que se lleven a cabo las actividades del equipo representativo para el que se le necesita. Las asociaciones que deseen convocar a un jugador para la competición final de un torneo internacional deberán notificarlo por escrito al jugador al menos 15 días antes del comienzo del periodo de liberación correspondiente. Al mismo tiempo, se deberá comunicar por escrito la convocatoria al club del jugador. Asimismo se aconseja a las asociaciones incluir a la asociación del club en cuestión en la convocatoria. El club deberá confirmar la liberación del jugador dentro de los seis días siguientes.

3.
La asociación que desee la asistencia de la FIFA para obtener la liberación de un jugador que juega en el extranjero podrá conseguirla únicamente cumpliendo las dos condiciones siguientes:

a) que se haya solicitado sin éxito la intervención de la asociación en la que el jugador está inscrito;

b) que se haya presentado el caso a la FIFA a más tardar cinco días antes de que se celebre el partido para el que se necesita al jugador.

4 Jugadores lesionados

Un jugador que, debido a lesión o enfermedad, no pueda asistir a una convocatoria de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta, deberá, si esta asociación lo solicita, someterse a un examen médico realizado por un médico designado por la asociación. Si el jugador así lo desea, dicho examen médico se hará en el territorio de la asociación donde está inscrito.

5 Restricciones sobre el juego

Un jugador convocado por su asociación para una de sus selecciones representativas no tiene derecho, a menos que la asociación en cuestión acuerde lo contrario, a jugar para el club al que pertenece durante el periodo que dure o debiera durar su liberación, conforme a las disposiciones del presente anexo, más un periodo adicional de cinco días.

6 Medidas disciplinarias

Las infracciones de cualesquiera de las disposiciones establecidas en el presente anexo se sancionarán con medidas disciplinarias que adoptará la Comisión Disciplinaria de la FIFA basándose en el Código Disciplinario.

ANEXO 2

Reglamento sobre la contratación de entrenadores

1 Ámbito de aplicación

1.
Este anexo establece las normas que rigen los contratos entre entrenadores y clubes profesionales o asociaciones.

2.
El presente anexo es de aplicación a los entrenadores que:

a) perciben por su actividad un monto superior a los gastos que realmente generan; y

b) están contratados por un club profesional o asociación.

3.
Este anexo se aplica por igual a los entrenadores de fútbol y de futsal.

4.
Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad de los contratos otorgados por entrenadores y clubes o asociaciones, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos.

2 Contrato de trabajo

1.
El entrenador debe tener un contrato por escrito con un club o una asociación, formalizado a título individual.

2.
Dicho contrato incluirá los elementos esenciales de un contrato de trabajo, como, entre otros, el objeto del mismo, los derechos y obligaciones de las partes, así como su estatus y ocupación, la remuneración acordada, la duración del contrato y las firmas de todas las partes.

3.
Si un intermediario de fútbol actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato.

4.
La validez del contrato no podrá depender de los siguientes factores:

a) la concesión de un permiso de trabajo o de residencia;

b) la obligación de poseer una licencia de entrenadores específica; o

c) cualquier otro requisito de índole administrativa o regulatoria.

5.
En el proceso de contratación, los clubes y las asociaciones deben actuar con la debida diligencia para garantizar que el entrenador reúna los requisitos necesarios para ser contratado (p. ej. poseer la licencia de entrenador requerida) y cumpla sus obligaciones.

6.
Las cláusulas contractuales que concedan al club o a la asociación un plazo adicional para pagar al entrenador las cantidades vencidas según lo estipulado en el contrato (los llamados «periodos de gracia») no serán reconocidas. No obstante, los periodos de gracia contenidos en los convenios colectivos negociados de forma válida por representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional serán jurídicamente vinculantes y reconocidos. Los contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de esta disposición no se verán afectados por la presente prohibición.

3 Cumplimiento de contratos

Los contratos solo podrán rescindirse en su fecha de vencimiento o de mutuo acuerdo.

4 Rescisión de contratos por causa justificada

1.
En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin pagar indemnización.

2.
Cualquier conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte.

5 Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes

1.
En caso de que, contraviniendo la legalidad, un club o asociación adeude a un entrenador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el entrenador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al club o asociación deudora por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones económicas. En este sentido, podrán ser tomadas en cuenta las estipulaciones divergentes con lo anterior que consten en contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.

2.
En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual, se calculará de manera prorrateada la cantidad equivalente a dos meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de dos mensualidades también se considerará como causa justificada de rescisión del contrato por parte del entrenador, siempre y cuando haya notificado su rescisión conforme al apdo. 1 precedente.

3.
Los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apdos. 1 y 2 precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

6 Consecuencias de la rescisión de contratos sin causa justificada

1.
En todos los casos, la parte que incumple el contrato se obliga a pagar una indemnización.

2.
Salvo que se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento contractual se calculará como sigue:

Indemnización a favor del entrenador

a) En caso de que el entrenador no haya firmado ningún contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por norma general, la indemnización equivaldrá al valor residual del contrato que se haya rescindido de forma prematura;

b) En caso de que el entrenador haya firmado un nuevo contrato en el momento de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente (la «indemnización reducida»). Asimismo, y siempre y cuando el contrato se haya rescindido prematuramente por la existencia de deudas vencidas, además de la indemnización reducida, el entrenador tendrá derecho a percibir una cantidad correspondiente a tres salarios mensuales (la «indemnización adicional»). En caso de circunstancias graves, la indemnización adicional podrá incrementarse hasta un máximo de seis salarios mensuales. La indemnización total no superará, bajo ningún concepto, el valor residual del contrato rescindido prematuramente.

c) Los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados con anterioridad. Los términos de dichos convenios prevalecerán frente al presente reglamento.

Indemnización a favor del club o de la asociación

d) La indemnización se calculará a partir de los daños y gastos ocasionados al club o la asociación como consecuencia de la rescisión del contrato. En particular, se tendrá en cuenta la remuneración restante y otros beneficios que correspondan al entrenador en virtud del contrato rescindido

prematuramente y/o en virtud del nuevo contrato, los pagos y gastos generados para el club anterior (amortizados a lo largo de la duración del contrato) y el principio de las características del deporte.

3.
El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros.

4.
Se sancionará a toda persona sujeta a los Estatutos de la FIFA que actúe de cualquier forma que induzca al incumplimiento de un contrato entre un entrenador y un club o asociación.

7 Deudas vencidas

1.
Se solicita a los clubes y asociaciones que cumplan con las obligaciones económicas contraídas con entrenadores conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con estos últimos.

2.
De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes o asociaciones que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia, prima facie, de base contractual que lo contemple.

3.
Para considerar que un club o asociación tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (entrenador) deberá haber puesto en mora al club o asociación deudora por escrito y haberle otorgado un plazo de diez días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas.

4.
En el ámbito de sus competencias, el Tribunal del Fútbol podrá imponer las siguientes sanciones:

a) advertencia;

b) apercibimiento;

c) multa.

5.
Las sanciones previstas en el apdo. 4 anterior se podrán imponer de manera acumulativa.

6.
La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa.

7.
En caso de rescisión unilateral de la relación contractual, los términos del presente artículo se entienden sin perjuicio del pago de una indemnización conforme al art. 6, apdo. 2 de este anexo.

8 Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas

1.
Cuando:

a) el Tribunal del Fútbol ordene a una parte (un club, un entrenador o una asociación) que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a otra parte (un club, un entrenador o una asociación), también deberá incluir en su decisión las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas;

b) las partes en una disputa acepten (o no rechacen) una propuesta de la Secretaría General de la FIFA conforme a las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol, también se deberán incluir en la carta de confirmación las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas.

2.
Dichas consecuencias serán las siguientes:

a) Para un club: la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha prohibición, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de hasta tres periodos de inscripción completos y consecutivos, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;

b) Para una asociación: restricción para recibir un porcentaje de los fondos de desarrollo hasta que se abonen las cantidades adeudadas, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;

c) Para un entrenador: restricción para participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha restricción, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de hasta seis meses, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo.

3.
Tales consecuencias podrán omitirse cuando el Tribunal del Fútbol haya sido informado de que el club o la asociación deudora esté en situación de insolvencia en virtud de la legislación nacional pertinente y no esté legitimada para cumplir con una orden.

4.
Si se aplican dichas consecuencias, el deudor deberá pagar al completo la cantidad pendiente (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor en el plazo de 45 días desde la notificación de la decisión.

5.
El plazo de 45 días empezará en cuanto se notifique la decisión o se envíe la carta de confirmación.

a) El plazo quedará detenido si se solicita debidamente el fundamento íntegro de la decisión. El plazo se reanudará tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión.

b) El plazo también se verá detenido por un recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

6.
El deudor abonará el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en la cuenta bancaria indicada por el acreedor, según se estipule en la decisión o en la carta de confirmación.

7.
Si el deudor no abona el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en el plazo fijado, y la decisión es firme y vinculante:

a) el acreedor podrá solicitar a la FIFA que imponga el cumplimiento de las consecuencias;

b) tras recibir dicha solicitud, la FIFA informará al deudor sobre la aplicación de las consecuencias;

c) las consecuencias serán de aplicación inmediata tras la notificación de la FIFA, incluso, para disipar cualquier duda, si se aplican mientras esté abierto el periodo de inscripción. En tales casos, el tiempo restante de ese periodo de inscripción será el primer periodo de inscripción «completo» a efectos del apdo. 2 a);

d) las consecuencias solo se revocarán de conformidad con el apdo. 8 del presente artículo.

8.
Para que se revoquen las consecuencias una vez impuestas, el deudor debe proporcionar un comprobante de pago a la FIFA por la cuantía completa (incluidos todos los intereses aplicables).

a) Tras recibir el comprobante de pago, la FIFA solicitará inmediatamente al acreedor que confirme la recepción del pago completo en un plazo de cinco días.

b) Tras recibir la confirmación del acreedor, o tras la finalización del plazo si no se recibiese respuesta, la FIFA notificará a las partes la revocación de las consecuencias.

c) Las consecuencias se revocarán inmediatamente tras la notificación de la FIFA.

d) Sin perjuicio de lo anterior, si no se ha abonado el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables), las consecuencias seguirán en vigor hasta que se cumplan en su totalidad.

9.
En aras de la claridad, las disposiciones del art. 25 también son de aplicación al presente anexo.

ANEXO 3

Sistema de correlación de transferencias

1 Ámbito de aplicación

1.
El sistema de correlación de transferencias (TMS, v. punto n.º 13 de la sección «Definiciones») ha sido concebido para garantizar que las autoridades del fútbol dispongan de más datos sobre las transferencias internacionales de jugadores. De esta manera, aumentará la transparencia de las transacciones individuales, lo cual, a su vez, mejorará la credibilidad y el prestigio del sistema de transferencias en su conjunto.

2.
El TMS está diseñado para distinguir claramente entre los diversos pagos relativos a las transferencias internacionales de jugadores. Todos estos pagos deberán reflejarse en el sistema, puesto que es la única manera de dar transparencia al seguimiento de las transacciones de dinero concernientes a estas transferencias. Al mismo tiempo, el sistema obligará a las asociaciones a garantizar que, en efecto, se transfiere a un jugador real y no a un jugador ficticio cuya transferencia se utiliza para fines ilícitos, como el blanqueo de dinero.

3.
El TMS ayuda a salvaguardar la protección de los menores de edad. Si un jugador menor de edad se inscribe por primera vez en un país del cual no es ciudadano o está implicado en una transferencia internacional, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol a tal efecto deberá dar su aprobación (v. art. 19, apdo. 4). La solicitud de aprobación de la asociación que desea inscribir al menor sobre la base del art. 19, apdos. 2, 3 o 4 c) y el consiguiente proceso de toma de decisiones se llevarán a cabo a través del TMS.

4.
Dentro del ámbito del presente anexo (v. anexo 3, art. 1, apdo. 5), el TMS es el medio a través del cual se solicita y entrega el CTI.

5.
El uso del TMS es requisito obligatorio para toda transferencia internacional de jugadores profesionales y aficionados (hombres y mujeres) de fútbol once, y toda inscripción de estos jugadores que se realice sin utilizar el TMS se considerará nula. En los siguientes artículos del presente anexo, el término

«jugador» se referirá a jugadores y jugadoras de fútbol once. El término «transferencia internacional» se referirá en este anexo exclusivamente a la transferencia de dichos jugadores entre asociaciones.

6.
Toda transferencia internacional en el marco del fútbol once deberá introducirse en el TMS. Si la nueva asociación inscribe al jugador como aficionado, el club o los clubes que tengan una cuenta en el TMS deberán introducir la orden de transferencia, o bien la asociación, en el caso de que un club no tenga una cuenta en el TMS.

2 Sistema

1.
El TMS dota a asociaciones y clubes de un sistema de almacenamiento de datos basado en la web que administra y hace el seguimiento de las transferencias internacionales.

2.
Según el tipo de orden, deberá introducirse información diferente.

3.
En caso de que se realice una transferencia internacional sin existir acuerdo de transferencia alguno, el nuevo club deberá enviar información específica y cargar en el TMS ciertos documentos relacionados con la transferencia. A continuación, el trámite se trasladará a las asociaciones para que gestionen el CTI electrónico (v. art. 8 abajo).

4.
En caso de que se realice una transferencia internacional mediante acuerdo de transferencia, los dos clubes involucrados deberán, de forma independiente el uno del otro, enviar información y, cuando proceda, cargar en el TMS ciertos documentos relacionados con la transferencia, tan pronto como el acuerdo de transferencia se haya concretado.

5.
En el caso descrito en el apartado precedente, el proceso solo se trasladará a las asociaciones para que gestionen el CTI electrónico (v. art. 8 abajo) una vez que los clubes hayan alcanzado dicho acuerdo.

3 Usuarios

1.
Todos los usuarios deberán actuar de buena fe.

2.
Todos los usuarios deberán entrar diariamente al TMS a intervalos regulares y prestar especial atención a cualquier pregunta o solicitud de declaración.

3.
Los usuarios son responsables de asegurarse de que disponen del equipo necesario para cumplir con sus obligaciones.

3.1 Clubes

1.
Es responsabilidad de los clubes introducir y confirmar las órdenes de transferencia en el TMS y, cuando proceda, garantizar que la información solicitada coincida. Esto incluye también cargar en el sistema los documentos requeridos.

2.
Es responsabilidad de los clubes contar con la capacitación y los conocimientos técnicos necesarios para cumplir sus obligaciones. Con este fin, los clubes nombrarán responsables del TMS capacitados para trabajar con el sistema y, de ser necesario, se encargarán de capacitar a una persona que sustituya al responsable del TMS de manera que los clubes estén siempre en condiciones de cumplir sus obligaciones en el TMS. El Departamento de Ejecución Reglamentaria de la FIFA y el teléfono de asistencia pueden ayudarlos en esta tarea si se presentan dudas técnicas. Asimismo, el art. 5.3 del presente anexo se aplica en conexión con el presente artículo.

3.2 Asociaciones

1.
Las asociaciones son responsables de mantener al día los datos de la temporada e inscripción, si procede, por separado para jugadores y jugadoras, así como los de su club (incluyendo en particular la categorización de clubes en relación con la indemnización por formación). Además, son responsables de llevar a cabo el proceso del CTI electrónico (v. art. 8 más adelante) y, cuando proceda, de confirmar la baja en la inscripción de un jugador en su asociación.

2.
Es responsabilidad de las asociaciones contar con la capacitación y los conocimientos técnicos necesarios para cumplir sus obligaciones. Con este fin, las asociaciones nombrarán un responsable del TMS y, al menos, otro usuario que esté capacitado para trabajar con el sistema. Las asociaciones se encargarán de capacitar al sustituto del responsable del TMS, de ser necesario, de manera que las asociaciones estén siempre en condiciones de cumplir sus obligaciones en el TMS. El Departamento de Ejecución Reglamentaria de la FIFA y el teléfono de asistencia pueden ayudarlos en esta tarea si se presentan dudas técnicas.

3.3 Secretaría General de la FIFA

Los diversos departamentos competentes de la Secretaría General de la FIFA son responsables de:

a) introducir las sanciones deportivas correspondientes y gestionar posibles objeciones a contravenciones reglamentarias;

b) introducir las sanciones disciplinarias correspondientes;

c) introducir las suspensiones a asociaciones.

3.4 Confidencialidad y acceso

1.
Las asociaciones y los clubes tratarán con absoluta confidencialidad los datos obtenidos al acceder al TMS y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar en todo momento la absoluta confidencialidad de los mismos. Asimismo, las asociaciones y los clubes harán uso de la información confidencial exclusivamente con el fin de cerrar los traspasos de jugadores en que estén directamente implicados.

2.
Tanto las asociaciones como los clubes garantizarán que se limite el acceso al TMS a los usuarios autorizados. Asimismo, las asociaciones y los clubes seleccionarán, instruirán y controlarán a los usuarios autorizados con el mayor rigor posible.

4 Obligaciones de los clubes

1.
Los clubes deberán cerciorarse de que sus datos de contacto, es decir, la dirección postal, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico y los datos bancarios son válidos y están actualizados en todo momento.

2.
Los clubes se obligan a usar el TMS para tramitar transferencias internacionales de jugadores.

3.
Al crear órdenes de transferencia, los clubes y, si procede, las asociaciones (v. anexo 3, art. 1, apdo. 6 y art. 5) proporcionarán los siguientes datos obligatorios, según proceda:

- Tipo de orden (contratar jugador o liberar jugador);
- Indicar si la transferencia es permanente o en préstamo
- Indicar si existe acuerdo de transferencia con el club anterior
- Indicar si la transferencia corresponde a un intercambio de jugadores
- En caso de derivarse de una orden de préstamo anterior, indicar si:
  - regresa del préstamo;
  - el préstamo se prolonga; o
  - el préstamo se convierte en transferencia permanente.
- Nombre del jugador, nacionalidad (o nacionalidades) y fecha de nacimiento
- Club anterior del jugador
- Asociación anterior del jugador
- Fecha del acuerdo de transferencia
- Fechas de inicio y finalización del acuerdo de préstamo
- Nombre del intermediario del club y comisión
- Fechas de inicio y finalización del contrato del jugador con el club anterior
- Motivo de la terminación del contrato del jugador con el club anterior
- Fechas de inicio y finalización del contrato del jugador con el nuevo club
- Remuneración fija del jugador estipulada en el contrato del jugador con el nuevo club
- Nombre del intermediario del jugador
- Indicar si la transferencia se realiza a cambio de alguno de los siguientes pagos:

  - pago fijo por transferencia, incluidas las cuotas, de haberlas;
  - todo pago abonado en ejecución de una cláusula del contrato del jugador con su club anterior que estipule alguna compensación por la terminación del contrato;
  - pago variable por transferencia, incluidas las condiciones;
  - primas de reventa
  - contribución de solidaridad;
  - indemnización por formación.
- Moneda (o monedas) en que se efectúa el pago
- Cantidades, fechas de pago y beneficiarios de cada uno de los tipos de pago mencionados
- Datos bancarios propios (nombre o código del banco; número de cuenta o IBAN; domicilio del banco; titular de la cuenta)
- Declaración de pagos a terceros y la influencia de estos
- Declaración sobre la propiedad de los derechos económicos del jugador por parte de terceros;
- Estatus del jugador (aficionado o profesional) en el club anterior;
- Estatus del jugador (aficionado o profesional) en el nuevo club.

4.
Los clubes deberán cargar en el TMS al menos los documentos obligatorios que respalden la información introducida en el sistema (v. anexo 3, art. 8.2, apdo. 1) y confirmar la orden pertinente.

5.
Asimismo, cuando surjan excepciones de correlación, los clubes las resolverán con la participación del otro club involucrado.

6.
Solo será posible iniciar el procedimiento en relación con la solicitud del CTI (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo) una vez que el club/es haya cumplido con sus obligaciones, descritas en los apartados precedentes.

7.
Los clubes deberán declarar en el TMS todos los pagos que efectúen. Este principio se aplica también a los pagos efectuados por el nuevo club al club anterior del jugador sobre la base de cláusulas contractuales contenidas en el contrato del jugador con su club anterior, a pesar de que no se haya suscrito acuerdo de transferencia alguno. Al declarar la ejecución de un pago, el club que lo realiza deberá cargar un comprobante de la transferencia de dinero en el TMS en un plazo de 30 días desde la fecha de pago. Si el pago se realiza por

cuotas, deberán cargarse los comprobantes de cada cuota en un plazo de 30 días desde la fecha de pago.

Cuando un pago que figure en el TMS deje de tener validez (p. ej. como consecuencia de una enmienda contractual o porque se hayan suprimido los pagos variables), los clubes implicados en la transferencia deberán solicitar el cierre forzoso de la transferencia sin demora.

5 Obligaciones de las asociaciones

Las asociaciones deberán utilizar el TMS en el contexto de transferencias internacionales de jugadores.

5.1 Datos clave

1.

Las fechas de inicio y finalización de los dos periodos de inscripción y de la temporada deben introducirse en el TMS, si procede por separado para jugadores y jugadoras, así como los posibles periodos de inscripción de competiciones en las que solo participen aficionados (v. art. 6, apdo. 4 del presente reglamento), con al menos 12 meses de antelación a su entrada en vigor, sujeto a las siguientes excepciones temporales citadas a continuación. En circunstancias excepcionales, las asociaciones podrán enmendar o modificar las fechas de sus periodos de inscripción antes de que comiencen. Una vez iniciado el periodo de inscripción, no podrán alterarse las fechas. Los periodos de inscripción se ajustarán siempre a lo dispuesto en el art. 6, apdo. 2.

i. Las asociaciones pueden, en cualquier etapa:

a) solicitar ampliar o enmendar la fecha de inicio y finalización de su temporada;

b) solicitar ampliar o enmendar sus períodos de inscripción que ya han comenzado, siempre y cuando su duración no supere el límite máximo (es decir, 16 semanas) establecido en el artículo 6, párrafo 2;

c) solicitar enmendar o aplazar sus períodos de inscripción que no hayan comenzado, siempre y cuando su duración no supere el límite máximo (es decir, 16 semanas) establecido en el artículo 6, párrafo 2.

ii. Cualquier solicitud de este tipo será evaluada por la administración de la FIFA y estará sujeta a las directrices establecidas según las **preguntas frecuentes sobre cuestiones regulatorias al fútbol debido a la COVID-19**.

2.
Las asociaciones se encargarán de mantener actualizados y de que sean válidos en todo momento los datos de la dirección, el teléfono, la dirección electrónica, los datos bancarios y la categoría de formación del club (v. anexo 4, art. 4).

3.
Las asociaciones garantizarán que todos los clubes afiliados y todos los jugadores registrados actualmente en la asociación dispongan de una FIFA ID.

4.
Si el Servicio FIFA Connect ID determina que un jugador está o parece estar inscrito en uno o más sistemas electrónicos de registro de jugadores, las asociaciones miembro implicadas deberán resolver el problema en cuanto se detecte y actualizar sin demora el Servicio FIFA Connect ID.

Toda asociación con la que se contacte para solicitar su ayuda tendrá la obligación de colaborar.

5.2 Información sobre las transferencias

1.
Al introducir órdenes de transferencia, los clubes especificarán el jugador de que se trata (v. art. 4, apdo. 2 del presente anexo). El TMS contiene datos de numerosos jugadores que han participado en torneos de la FIFA. Si los datos del jugador en cuestión no se encuentran en el TMS, los clubes deberán introducirlos como parte de la orden de transferencia. Solo será posible proceder a solicitar el CTI (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo) una vez que la asociación anterior del jugador haya verificado, corregido, en caso necesario, y confirmado los datos del jugador. La asociación anterior rechazará al jugador si los datos de su identidad no pueden confirmarse en su totalidad al contrastarlos con sus archivos de registro. La verificación de los datos del jugador deberá proceder sin demora.

2.
La nueva asociación deberá ejecutar el procedimiento en relación con la solicitud del CTI (v. art. 8.2, apdo. 2 del presente anexo) a su debido tiempo.

3.
La asociación anterior deberá ejecutar el procedimiento en relación con la respuesta al CTI y la baja en la inscripción del jugador (v. art. 8.2, apdos. 3 y 4 del presente anexo) a su debido tiempo.

4.
En caso de que reciba el CTI, la nueva asociación deberá introducir y confirmar la fecha de inscripción del jugador (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo).

5.
En caso de que se rechace la solicitud del CTI (v. art. 8.2, apdo. 7 del presente anexo), la nueva asociación deberá aceptar o presentar una objeción al rechazo, según corresponda.

6.
Cuando se trate de inscripciones provisionales (v. art. 8.2, apdo. 6 del presente anexo) o de autorizaciones de inscripción provisional emitidas por el juez único después de que la nueva asociación haya impugnado el rechazo, la nueva asociación deberá introducir y confirmar la información de la inscripción.

5.3 Formación de los clubes

A fin de garantizar que todos los clubes afiliados son capaces de cumplir sus obligaciones en relación con este anexo, la formación continua es responsabilidad de la asociación en cuestión.

6 Función de la Secretaría General de la FIFA

1.
Previa solicitud por parte de la asociación afectada a través del TMS, el departamento correspondiente gestionará las excepciones de validación y, de ser necesario, remitirá el asunto a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol para que adopte una decisión, excepto en el caso de la llamada «confirmación del jugador», que debe gestionar la asociación respectiva (véase art. 5.2, apdo. 1 del presente anexo).

2.
Se remitirá a la asociación o a las asociaciones afectadas una notificación legal de la evaluación del departamento correspondiente o la decisión del Tribunal del Fútbol a través del TMS. En el momento en que se cargue en el TMS, la notificación se considerará efectuada. Estas notificaciones de evaluaciones o decisiones serán legalmente vinculantes.

3.
Previa solicitud, el departamento correspondiente gestionará los avisos de validación y, de ser necesario, remitirá el asunto al órgano decisorio competente para su decisión.

4.
Dentro del marco de los procedimientos que engloba la aplicación de este reglamento, la FIFA podrá utilizar cualquier documento o prueba generado en el TMS, o que se encuentre en el TMS, o que haya obtenido el Departamento de Ejecución Reglamentaria de la FIFA, sobre la base de su facultad para investigar (v. anexo 3, art. 7, apdo. 3) a fin de evaluar apropiadamente el asunto de que se trate.

5.
El departamento correspondiente introducirá en el TMS las sanciones deportivas que tengan relevancia para el TMS.

6.
El departamento correspondiente introducirá en el TMS las sanciones disciplinarias que tengan relevancia para el TMS.

7.
El departamento correspondiente introducirá en el TMS las sanciones a asociaciones que tengan relevancia para el TMS.

7 Función de la FIFA

1.
Es responsabilidad de la FIFA garantizar que el sistema esté disponible y sea accesible. Asimismo, la FIFA y el Departamento de Ejecución Reglamentaria de la FIFA gestionarán el acceso de los usuarios y establecerán los criterios que determinan a quién se autoriza el uso del sistema.

2.
A fin de garantizar que todas las asociaciones afiliadas son capaces de cumplir sus obligaciones en relación con el presente anexo, la formación continua y el apoyo de las asociaciones miembro son responsabilidad del departamento de TMS correspondiente.

3.
A fin de garantizar que tanto los clubes como las asociaciones cumplen con sus obligaciones con arreglo al presente anexo, el Departamento de Ejecución Reglamentaria de la FIFA investigará los asuntos relacionados con transferencias internacionales. Todas las partes se obligan a colaborar en el esclarecimiento de los hechos. En concreto, dentro de un plazo razonable, deberán responder a toda petición de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, las partes recabarán y entregarán la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no obren en su poder pero que legalmente estuvieran en derecho de obtener. El incumplimiento ante las solicitudes del Departamento de Ejecución Reglamentaria de la FIFA puede conducir a sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

8 Procedimiento administrativo para la transferencia de jugadores entre asociaciones

8.1 Principios

1.
Todo jugador inscrito en un club afiliado a una asociación únicamente podrá inscribirse en un club afiliado a otra asociación una vez que la asociación anterior haya entregado el CTI y la nueva asociación haya confirmado la recepción del mismo. El CTI se tramitará exclusivamente a través del TMS. No se reconocerá ningún CTI que no haya sido creado por el TMS.

2.
La nueva asociación solicitará el CTI en el TMS a más tardar el último día de su periodo de inscripción correspondiente.

3.
La asociación anterior cargará en el TMS una copia del pasaporte del jugador (v. art. 7) al crear el CTI para la nueva asociación.

4.
Al crear el CTI a favor de la nueva asociación, la asociación anterior deberá cargar una copia de cualquier documentación pertinente relativa a las sanciones disciplinarias impuestas a un jugador y, si procede, su extensión al ámbito mundial (v. art. 12).

8.2 Creación del CTI para un jugador

1.

El club que desea inscribir al jugador introducirá y confirmará en el TMS todos los datos que permitan a la nueva asociación solicitar el CTI, los cuales deben coincidir, durante uno de los periodos de inscripción establecidos por dicha asociación (v. art. 4, apdo. 4 del presente anexo). Al introducir los datos pertinentes, según el tipo de orden seleccionado, el nuevo club cargará en el TMS al menos los siguientes documentos:

– copia del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional, si procede;

– copia del contrato de transferencia o préstamo firmado entre el nuevo club y el club anterior, si procede;

– copia de un documento que certifique la identidad, nacionalidad (o nacionalidades) y fecha de nacimiento del jugador, tal como el pasaporte o el carnet de identidad;

– copia de un documento que certifique la fecha de finalización del último contrato del jugador y motivo de la terminación.

Cuando se declare la propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros (v. art. 4, apdo. 2 del presente anexo), el club anterior cargará una copia del correspondiente acuerdo con terceros. Los documentos se cargarán en el formato que requiera el departamento correspondiente de la FIFA.

Si se solicitase explícitamente, los documentos o algún fragmento de estos que no estén disponibles en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés) se cargarán en el TMS junto con su traducción a uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA. En caso de no proceder así, el documento en cuestión podrá ser descartado.

2.

Tras recibir notificación en el sistema de que la orden de transferencia está esperando la solicitud del CTI, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior, a través del TMS, la entrega del CTI del jugador («solicitud del CTI»).

3.
En el caso de la transferencia internacional de un jugador que tenía el estatus de profesional en su club anterior, tras recibir la solicitud del CTI, la asociación anterior solicitará inmediatamente al club anterior y al jugador profesional que confirmen si el contrato del jugador profesional ha vencido, si la rescisión anticipada ha sido de común acuerdo o si existe algún conflicto contractual.

4.
En un plazo de siete días tras la fecha de la solicitud del CTI, la asociación anterior deberá, eligiendo lo más apropiado en el TMS:

a) entregar el CTI a la nueva asociación e introducir la fecha de la baja del jugador; o

b) rechazar la solicitud del CTI e indicar en el TMS el motivo del rechazo, el cual puede ser que el contrato entre el club anterior y el jugador profesional no ha vencido o que no ha habido acuerdo mutuo sobre la rescisión anticipada del mismo.

Al mismo tiempo, la asociación anterior deberá cargar en el TMS una declaración debidamente firmada en uno de los cuatro idiomas (alemán, español, francés o inglés) que respalde su argumentación para el rechazo del CTI.

Esta última posibilidad solo se aplica a las transferencias internacionales de jugadores que tuvieran el estatus de profesional en sus clubes anteriores.

5.
Tras la entrega del CTI, la nueva asociación acusará el recibo y completará la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS.

6.
Si, transcurridos siete días desde la solicitud del CTI, la nueva asociación no ha recibido respuesta, inscribirá inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional («inscripción provisional»). La nueva asociación completará la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS (v. art. 5.2, apdo. 6 del presente anexo).

7.
La asociación anterior no entregará el CTI de un jugador profesional si surge un conflicto contractual entre el club anterior y el jugador profesional sobre la base de las circunstancias establecidas en el art. 8.2, apdo. 4 b) del presente

anexo. En dichas circunstancias excepcionales y previa solicitud de la nueva asociación, la FIFA adoptará medidas provisionales. En este sentido, tendrá en cuenta los argumentos presentados por la asociación anterior para justificar el rechazo del CTI (v. art. 8.2, apdos. 3 y 4 del presente anexo). En caso de que el Tribunal del Fútbol autorice la inscripción provisional (v. art. 23), la nueva asociación completará la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS (v. art. 5.2, apdo. 6 del presente anexo). Asimismo, el jugador profesional, el club anterior y/o el nuevo club tendrán derecho a presentar una reclamación ante la FIFA, de acuerdo con el art. 22. La decisión sobre la inscripción provisional del jugador se adoptará sin prejuicio del fondo de cualquier disputa contractual.

8.
Un jugador no es elegible para jugar partidos oficiales con su nuevo club hasta que la nueva asociación haya:

a) introducido y confirmado la fecha de inscripción del jugador en el TMS tras la recepción del CTI del jugador (v. art. 5.2, apdo. 4 del presente anexo); o

b) completado en el TMS la información sobre la inscripción del jugador tras no haber recibido respuesta a la solicitud del CTI del jugador en un plazo de siete días tras la solicitud del CTI o tras la autorización de la FIFA para inscribir provisionalmente al jugador (v. art. 5.2, apdo. 6 del presente anexo).

8.3 Préstamo de jugadores profesionales

1.
Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador profesional de un club afiliado a una asociación a otro club afiliado a otra asociación, así como a su regreso del préstamo al club original, si procede.

2.
Al solicitar la inscripción de un jugador profesional en calidad de préstamo, el nuevo club deberá cargar en el TMS una copia del contrato de préstamo con el club anterior, y de ser posible también firmado por el jugador (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo). Las condiciones del contrato de préstamo deberán reflejarse en el TMS.

3.
Las prolongaciones de préstamos y las transferencias permanentes derivadas de préstamos también deberán introducirse en el TMS a su debido tiempo.

9 Sanciones

9.1 Disposiciones generales

1.
Se podrán imponer sanciones a toda asociación o club que viole cualquiera de las disposiciones del presente anexo.

2.
Asimismo, se podrán imponer sanciones a toda asociación o club que introduzca datos inexactos o falsos en el sistema o abuse del TMS con fines ilegítimos.

3.
Las asociaciones y clubes son responsables de sus acciones y de la información que introducen los responsables del TMS de cada asociación y club.

9.2 Competencia

1.
La Comisión Disciplinaria de la FIFA es responsable de imponer sanciones según el Código Disciplinario de la FIFA.

2.
La FIFA podrá iniciar procedimientos sancionadores, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de una de las partes implicadas.

3.
El departamento correspondente de la FIFA también podrá instruir procedimientos sancionadores por iniciativa propia en caso de incumplimiento de las obligaciones que recaen en su jurisdicción, específicamente con respecto al procedimiento de sanción administrativa establecido (v. circulares n.º 1478 y 1609 de la FIFA) y cuando así lo autorice la Comisión Disciplinaria de la FIFA en infracciones concretas.

9.3 Sanciones a asociaciones

En particular, según el Código Disciplinario de la FIFA, se podrán imponer las siguientes sanciones a las asociaciones que violen el presente anexo:

- reprensión o advertencia;
- multa;
- exclusión de una competición;
- anulación de premios.

Estas sanciones podrán imponerse por separado o combinadas.

9.4 Sanciones a clubes

En particular, según el Código Disciplinario de la FIFA, se podrán imponer las siguientes sanciones a los clubes que violen el presente anexo:

– reprensión o advertencia;
– multa;
– anulación del resultado de un partido;
– derrota por renuncia o retirada;
– exclusión de una competición;
– deducción de puntos;
– descenso a la categoría inferior;
– prohibición de efectuar transferencias;
– anulación de premios.

Estas sanciones podrán imponerse por separado o combinadas.

10 Plazos

En lo referente a los procedimientos e investigaciones efectuadas por el Departamento de Ejecución Reglamentaria de la FIFA, se considerará como medio válido de comunicación, así como también para el establecimiento de plazos, la notificación electrónica a través del TMS o por correo electrónico a la dirección indicada en el TMS por las partes.

ANEXO 3A

Procedimiento administrativo para la transferencia de jugadores entre asociaciones fuera del TMS

1 Ámbito

El presente anexo regula el procedimiento para la transferencia internacional de todos los jugadores de futsal.

2 Principios

1.
Todo jugador inscrito en un club afiliado a una asociación no será elegible para jugar por un club afiliado a otra asociación a menos que el CTI haya sido expedido por la asociación anterior y recibido por la nueva asociación, conforme a las normas establecidas más adelante. Se utilizarán los formularios especiales previstos por la FIFA o formularios con una redacción similar.

2.
La última fecha para solicitar la expedición del CTI es el último día del periodo de inscripción de la nueva asociación.

3.
La asociación que expide el CTI adjuntará una copia del pasaporte del jugador.

3 Expedición del CTI para un jugador profesional

1.
El nuevo club debe presentar a la nueva asociación la solicitud de inscripción de un jugador profesional durante uno de los periodos de inscripción fijados por esta asociación. La solicitud debe ir acompañada de una copia del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional. Asimismo, se deberá entregar a la nueva asociación una copia del contrato de transferencia firmado entre el

nuevo club y el club anterior, si procede. Un jugador profesional no es elegible para jugar partidos oficiales para su nuevo club hasta que la asociación anterior no haya expedido el CTI y la nueva asociación lo haya recibido.

2.
Tras la recepción de la solicitud, la nueva asociación deberá solicitar inmediatamente a la asociación anterior la expedición del CTI para el jugador profesional (la «solicitud del CTI»). Una asociación que reciba el CTI de otra asociación sin haberlo solicitado no está autorizada para inscribir al jugador en cuestión en uno de sus clubes.

3.
Tras el recibo de la solicitud del CTI, la asociación anterior solicitará inmediatamente al club anterior y al jugador que confirmen si el contrato ha vencido, si la cancelación prematura ha sido de común acuerdo o si existe alguna disputa sobre el contrato.

4.
En el transcurso de los 7 días siguientes a la solicitud del CTI, la asociación anterior deberá, ya sea:

a) expedir el CTI a la nueva asociación; o bien

b) informar a la nueva asociación de que el CTI no puede expedirse porque el contrato entre el club anterior y el jugador profesional no ha vencido o no ha habido consentimiento mutuo sobre la rescisión prematura del mismo.

5.
Si después de transcurridos 30 días la nueva asociación no ha recibido respuesta a la solicitud del CTI, deberá inscribir inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional («inscripción provisional»). Esta inscripción provisional será permanente transcurrido un año desde la solicitud del CTI.

6.
La asociación anterior no expedirá el CTI si ha surgido una disputa contractual entre el club anterior y el jugador profesional.

En dichas circunstancias excepcionales y previa solicitud de la nueva asociación, la FIFA adoptará medidas provisionales. En este sentido, tendrá en cuenta los argumentos presentados por la asociación anterior para justificar el rechazo del CTI. En caso de que el Tribunal del Fútbol autorice la inscripción provisional (v. art. 23), la nueva asociación completará la información de la inscripción

del jugador en cuestión en el TMS. Asimismo, el jugador profesional, el club anterior y/o el nuevo club tendrán derecho a presentar una reclamación ante la FIFA, de acuerdo con el art. 22. La decisión sobre la inscripción provisional del jugador se adoptará sin perjuicio del fondo de cualquier disputa contractual.

7.
La nueva asociación podrá conceder la elegibilidad provisional a un jugador sobre la base de un CTI enviado por telefax hasta el final de la temporada en curso. Si dentro de este periodo no se recibe el CTI original, la elegibilidad del jugador para jugar se considerará definitiva.

8.
Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores profesionales que al cambiar a su nuevo club reasumen la calidad de aficionados.

4 Expedición del CTI para un jugador aficionado

1.
El nuevo club debe presentar a la nueva asociación la solicitud de inscripción de un jugador aficionado durante uno de los periodos de inscripción fijados por esa asociación.

2.
Tras el recibo de la solicitud, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior la expedición del CTI para el jugador (la «solicitud del CTI»).

3.
La asociación anterior expedirá a la nueva asociación el CTI dentro de los siete días posteriores al recibo de la solicitud del CTI.

4.
Si después de transcurridos 30 días la nueva asociación no ha recibido respuesta a la solicitud del CTI, inscribirá inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional («inscripción provisional»). Esta inscripción provisional será permanente transcurrido un año desde la solicitud del CTI.

5.
Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores aficionados que al cambiar a su nuevo club asumen el estatuto de profesionales.

5 Préstamo de jugadores

1.
Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador profesional de un club afiliado a una asociación a otro club afiliado a otra asociación.

2.
Las condiciones del acuerdo de préstamo se adjuntarán a la solicitud del CTI.

3.
Transcurrido el periodo de préstamo, el CTI se devolverá, a solicitud, a la asociación del club que liberó al jugador en forma de préstamo.

ANEXO 4

Indemnización por formación

1 Objetivo

1.
La formación y la educación de un jugador se realizan entre los 12 y los 23 años. Por regla general, la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por la formación efectuada hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años. En tal caso, se pagará una indemnización por formación hasta el final del año natural en el que el jugador cumpla los 23 años, pero el cálculo de la suma de indemnización pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación.

2.
La obligación de pagar una indemnización por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

2 Pago de la indemnización por formación

1.
Se debe una indemnización por formación:

i. cuando un jugador se inscribe por primera vez en calidad de profesional; o

ii. cuando un jugador profesional es transferido entre clubes de dos asociaciones distintas (ya sea durante la vigencia o al término de su contrato)

iii. antes de finalizar el año natural de su 23.º cumpleaños.

2.
No se debe una indemnización por formación:

i. si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada (sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores); o

ii. si el jugador es transferido a un club de la 4.ª categoría; o

iii. si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

3 Responsabilidad de pago de la indemnización por formación

1.
En el caso de la primera inscripción como jugador profesional, el club en el que se inscribe el jugador es responsable del pago de la indemnización por formación, en un plazo de 30 días a partir de la inscripción, a todos los clubes en los que estuvo inscrito el jugador (de acuerdo con el historial de la carrera del jugador que figura en el pasaporte del jugador) y que han contribuido a la formación del jugador a partir del año natural en el que el jugador cumplió 12 años de edad. El monto pagadero se calculará prorrata, en función del periodo de formación del jugador con cada club. En el caso de transferencias subsiguientes del jugador profesional, la indemnización por formación se deberá solo al club anterior del jugador por el tiempo que efectivamente entrenó con ese club.

2.
En los dos casos anteriores, el pago de una indemnización por formación se efectuará en el plazo de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador profesional en la nueva asociación.

3.
Una asociación tendrá derecho a recibir la indemnización por formación, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el cual el profesional estuvo inscrito y se formó ya no participa en el fútbol organizado y/o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.

4 Costos de formación

1.
A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores. Los costos de formación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año, multiplicada por un «factor jugador», que es la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional.

2.
Los costos de formación, que se establecen por confederación para cada categoría de un club, así como la categorización de clubes de cada asociación, se publican en el sitio de internet oficial de la FIFA (www.fifa.com). Estos datos se actualizan al final de cada año civil. Las asociaciones deberán mantener al día en todo momento los datos referentes a la categoría de formación de sus clubes en el TMS (v. anexo 3, art. 5.1, apdo. 2).

5 Cálculo de la indemnización por formación

1.
Por regla general, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.

2.
En consecuencia, la primera vez que un jugador se inscribe como profesional, la indemnización por formación pagadera se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación; en principio, a partir del año natural del 12.º cumpleaños del jugador al año natural de su 21.º cumpleaños. En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.

3.
Para garantizar que la indemnización por formación de jugadores muy jóvenes no se fije en niveles irracionalmente altos, los costos de formación de jugadores de los años naturales de sus 12 a 15 años de edad, es decir, cuatro años naturales, se basarán en los costos de formación y educación de clubes de la 4.ª categoría.

4.
La Cámara de Resolución de Disputas podrá revisar disputas sobre el monto de una indemnización por formación y decidir un ajuste si el monto es obviamente desproporcionado en el caso revisado.

6 Disposiciones especiales para la UE/EEE

1.
En la transferencia de jugadores de una asociación a otra dentro de la UE/EEE, el monto de la indemnización por formación se definirá de la manera siguiente:

a) Si el jugador pasa de un club de una categoría inferior a otro de categoría superior, el cálculo se realizará conforme a los gastos promedio de los costos de formación de los dos clubes.

b) Si el jugador pasa de una categoría superior a una inferior, el cálculo se realizará conforme a los costos de formación del club de categoría inferior.

2.
En el territorio de la UE/EEE, el último año natural de formación puede realizarse antes del año natural en el que el jugador cumpla sus 21 años de edad, si se comprueba que el jugador completó su formación antes de ese periodo.

3.
Si el club anterior no ofrece al jugador un contrato, no se pagará una indemnización por formación a menos que el club anterior pueda justificar que tiene derecho a dicha indemnización. El club anterior debe ofrecer al jugador un contrato por escrito, remitido por correo certificado, a más tardar

60 días antes del vencimiento de su contrato vigente, sujeto a la siguiente excepción temporal. Esta oferta deberá ser, al menos, de un valor equivalente al contrato vigente. Esta disposición no será en perjuicio de los derechos a una indemnización por formación de los clubes anteriores del jugador.

i. La oferta del contrato puede hacerse por correo electrónico, siempre que el antiguo club reciba la confirmación del jugador de que ha recibido una copia de dicha oferta y puede proporcionar dicha confirmación en caso de cualquier disputa.

7 Medidas disciplinarias

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a clubes o jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este anexo.

ANEXO 5

Mecanismo de solidaridad

1 Contribución de solidaridad

1.
Si un jugador profesional es transferido durante el periodo de vigencia de un contrato, el 5 % de cualquier indemnización pagada al club anterior dentro del marco de esta transferencia, salvo de la indemnización por formación, se deducirá del importe total de esta indemnización y será distribuida por el nuevo club como contribución de solidaridad entre el club o los clubes que a lo largo de los años hayan formado y educado al jugador. Esta contribución de solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante los años naturales comprendidos entre la edad de 12 y 23 años, de la forma siguiente:

a) Año natural del 12.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
b) Año natural del 13.er cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
c) Año natural del 14.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
d) Año natural del 15.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
e) Año natural del 16.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
f) Año natural del 17.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
g) Año natural del 18.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
h) Año natural del 19.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
i) Año natural del 20.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
j) Año natural del 21.er cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
k) Año natural del 22.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
l) Año natural del 23.er cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización

2.
Los clubes formadores tienen derecho a percibir (una parte proporcional) del 5 % de la contribución de solidaridad en los siguientes casos:

a) se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a asociaciones distintas;

b) se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a la misma asociación, siempre que el club formador esté afiliado a una asociación distinta.

2 Procedimiento de pago

1.
El nuevo club deberá abonar al club o los clubes formadores la contribución de solidaridad conforme a las disposiciones precedentes, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador o, en el caso de pagos parciales, 30 días después de la fecha de dichos pagos.

2.
Es responsabilidad del nuevo club calcular el monto de la contribución de solidaridad y distribuirlo conforme al historial de la carrera del jugador, tal como figura en el pasaporte del jugador. Si es necesario, el jugador asistirá al nuevo club a cumplir con esta obligación.

3.
Una asociación tendrá derecho a recibir el porcentaje de la contribución de solidaridad, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el que se formó y educó el profesional ya no participa en el fútbol organizado y/o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.

4.
La Comisión Disciplinaria podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en el presente anexo.

ANEXO 6

Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de futsal

1 Principio

El presente anexo forma parte del Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores como anexo 6.

2 Ámbito de aplicación

1.
El Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de futsal establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores de futsal, su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.

2.
El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores se aplica sin reservas a los jugadores de futsal, salvo que este anexo prevea alguna disposición especial aplicable al futsal.

3.
La transferencia de jugadores de futsal entre clubes pertenecientes a una misma asociación está sujeta a un reglamento específico redactado por la asociación conforme al artículo 1 del presente reglamento.

4.
Las siguientes disposiciones del presente reglamento son obligatorias para el futsal en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: artículos 2 a 8, 10 (de conformidad con el art. 1, apdo. 3 b) del presente reglamento), 11, 12bis, 18, 18bis, 18ter,19 y 19bis.

5.
Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos. En particular, deben considerarse los principios contenidos en el artículo 1, apartado 3, letra c) del presente reglamento.

3 Liberación y elegibilidad para los equipos representativos de una asociación

1.
Las disposiciones incluidas en el anexo 1 del presente reglamento son vinculantes.

2.
Un jugador solo podrá representar a una única asociación, sea como integrante de una selección de futsal o de fútbol once. Aquel jugador que haya representado a una asociación (de manera total o parcial) en una competición de fútbol once o de futsal de cualquier categoría no podrá disputar un partido internacional con otra selección. Esta disposición está sujeta a la excepción del art. 5, apdo. 3, y del art. 9 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos.

4 Inscripción

1.
Conforme al artículo 2 del presente reglamento, para jugar con un club un jugador de futsal debe inscribirse en una asociación como jugador profesional o aficionado. Solo los jugadores inscritos pueden participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.

2.
Un jugador puede estar inscrito en un solo club de futsal. Sin embargo, puede estar inscrito al mismo tiempo en un club de fútbol de once jugadores. No es necesario que el club de futsal o el club de fútbol de once jugadores pertenezcan a la misma asociación.

3.
Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes de futsal durante una temporada. Durante este periodo el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador que juega en dos clubes de futsal pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/ primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club de futsal durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente

sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2). En el apdo. 3 del art. 5 del presente reglamento se especifica el número de clubes de fútbol once en el que un mismo jugador pueda haber estado inscrito durante una temporada.

5 Certificado de transferencia internacional para el futsal

1.
Un jugador de futsal inscrito en una asociación podrá registrarse en un club de futsal de otra asociación solo cuando esta haya recibido un certificado de transferencia internacional para el futsal (en adelante: CTIF) de la asociación anterior. Se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el CTIF remitirá una copia a la FIFA. El procedimiento administrativo para la expedición de un certificado de transferencia internacional (CTI) para el fútbol de once jugadores se aplica también a la expedición de un CTIF. El procedimiento correspondiente está definido en el anexo 3a del presente reglamento. El CTIF debe distinguirse del CTI de once jugadores.

2.
Los jugadores menores de 10 años no necesitan un CTIF.

6 Aplicación de sanciones disciplinarias

1.
Una suspensión de partidos (artículo 20, apartados 1 y 2 del Código Disciplinario de la FIFA) impuesta a un jugador por una infracción cometida durante un partido de futsal o en relación con un partido de futsal, solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de futsal. Del mismo modo, la suspensión de partidos impuesta a un jugador de fútbol de once jugadores solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de fútbol de once jugadores.

2.
Una suspensión por un número determinado de días o meses afectará a la participación del jugador tanto en su club de futsal como en su club de fútbol de once jugadores, indistintamente de que haya sido cometida en el futsal o en el fútbol de once jugadores.

3.
En el caso en que un jugador esté inscrito en un club de futsal y en un club de fútbol de once jugadores que pertenecen a dos asociaciones distintas, la asociación en la que el jugador está inscrito deberá notificar una suspensión impuesta por días y meses a la segunda asociación en la que pueda estar inscrito el jugador.

4.
La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción de hasta cuatro partidos o tres meses que haya impuesto al jugador la asociación anterior, pero que aún no haya sido cumplida (íntegramente) en el momento de la transferencia, a fin de que la sanción se cumpla en el ámbito nacional. Al expedir el CTI, la asociación anterior debe informar por escrito a la nueva de la existencia de sanciones disciplinarias que aún no se hayan cumplido (íntegramente).

5.
La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción disciplinaria de más de cuatro partidos o superior a tres meses que aún no haya cumplido (íntegramente) el jugador, solo en el caso de que la Comisión Disciplinaria de la FIFA haya extendido su validez al ámbito internacional. Asimismo, al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación por escrito toda sanción disciplinaria pendiente.

7 Cumplimiento de contratos

1.
Un jugador profesional que esté bajo contrato en un club de fútbol de once jugadores solo podrá firmar un segundo contrato profesional con un club de futsal si tiene la autorización por escrito de su club de fútbol de once jugadores. Un jugador profesional que esté bajo contrato en un club de futsal solo podrá firmar un segundo contrato profesional con un club de fútbol de once jugadores si tiene la autorización por escrito de su club de futsal.

ANEXO 7

Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania

1 Ámbito de aplicación

El presente anexo se aplica a todos los contratos de trabajo de dimensión internacional firmados entre jugadores o entrenadores y clubes afiliados a la Federación Ucraniana de Fútbol (UAF, por sus siglas en inglés) o la Federación Rusa de Fútbol (FUR, por sus siglas en inglés), así como a la inscripción de todos los jugadores —independientemente de su nacionalidad— previamente inscritos en la UAF.

2 Contratos de trabajo de dimensión internacional con clubes afiliados a la UAF

1.
Sin menoscabo de las disposiciones del presente reglamento y a menos que se acuerde lo contrario entre las partes, jugadores y entrenadores pueden suspender unilateralmente hasta el 30 de junio de 2023 un contrato de dimensión internacional con un club afiliado a la UAF, siempre y cuando no lleguen a un acuerdo mutuo con el club para el 30 de junio de 2022 como fecha límite.

2.
La duración mínima de un contrato constituido de conformidad con el art. 18, apdo. 2 del presente reglamento no se aplica a ningún nuevo contrato firmado por el profesional cuyo contrato se haya suspendido en virtud del apdo. 1 anterior.

3 Contratos de trabajo de dimensión internacional con clubes afiliados a la FUR

1.
Sin menoscabo de las disposiciones del presente reglamento y a menos que las partes acuerden lo contrario, jugadores y entrenadores pueden suspender unilateralmente hasta el 30 de junio de 2023 un contrato de dimensión internacional con un club afiliado a la FUR, siempre y cuando no lleguen a un acuerdo mutuo con el club para el 30 de junio de 2022 como fecha límite.

2.
La duración mínima de un contrato constituido de conformidad con el art. 18 apdo. 2 del presente reglamento no se aplica a ningún nuevo contrato firmado por el profesional cuyo contrato se haya suspendido en virtud del apdo. 1 anterior.

4 Consecuencias de la suspensión

Un jugador o entrenador cuyo contrato se ha suspendido de conformidad con el art. 2, apdo. 1 o el art. 3, apdo. 1 anteriores no comete incumplimiento de contrato al firmar o inscribirse con un nuevo club. El art. 18, apdo. 5 del presente reglamento no se aplica a un profesional cuyo contrato se haya suspendido en virtud del art. 2, apdo. 1 o el art. 3, apdo. 1 de este anexo.

5 Inscripción

Sin menoscabo de las disposiciones del art. 5, apdo. 4 del presente reglamento, un jugador previamente inscrito en la UAF o en la FUR, puede inscribirse en un máximo de cuatro clubes durante una temporada y podrá disputar partidos oficiales con tres clubes diferentes.

6 Periodos de inscripción

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el anexo 3, art. 8.2, apdo. 7, junto con el anexo 3, art. 8.2, apdo. 4 b), en el caso de que la UAF o la FUR rechazaran una solicitud del CTI para un profesional en virtud del contenido del presente anexo, la FIFA tiene potestad para autorizar con carácter inmediato la disposición sobre la inscripción provisional del jugador en la nueva federación de su nuevo club.

7 Protección de menores

Sin menoscabo de las disposiciones del art. 19 del presente reglamento, se considerará automáticamente que todo menor residente en el territorio de Ucrania y que desea inscribirse en un nuevo club satisface los requisitos de la exención estipulada en el art. 19, apdo. 2 a) o d) del presente reglamento.

8 Indemnización por formación

1.
No se adeudará la indemnización por formación por ningún jugador inscrito previamente en la UAF ni en la FUR, y cuyo contrato se haya suspendido con el objetivo de que pueda inscribirse con un nuevo club de conformidad con el presente anexo.

2.
No tendrá la obligación de pagar una indemnización por formación un club no afiliado a la UAF ni a la FUR que haya inscrito a un jugador cuyo contrato esté suspendido en virtud del presente anexo.

Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol

Edición de junio de 2022

ÍNDICE

DEFINICIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Ámbito de aplicación
Artículo 2: Jurisdicción
Artículo 3: Derecho aplicable
Artículo 4: Composición
Artículo 5: Independencia y conflictos de intereses
Artículo 6: Confidencialidad
Artículo 7: Exención de responsabilidad
Artículo 8: Función de la Secretaría General de la FIFA

II. REGLAS PROCEDIMENTALES GENERALES

Artículo 9 : Partes
Artículo 10: Comunicaciones
Artículo 11: Plazos
Artículo 12: Derechos y obligaciones procedimentales
Artículo 13: Alegaciones y pruebas
Artículo 14: Sesiones y deliberaciones
Artículo 15: Notificación de la decisión
Artículo 16: Idiomas
Artículo 17: Publicación

III. REGLAS QUE AFECTAN A DISPUTAS ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR O LA CÁMARA DE AGENTES

Artículo 18: Demandas
Artículo 19: Cuestiones procedimentales preliminares
Artículo 20: Propuesta de la Secretaría General de la FIFA
Artículo 21: Respuesta a la demanda y contrademanda
Artículo 22: Segundo intercambio de correspondencia
Artículo 23: Cierre de la fase de presentación de alegaciones
Artículo 24: Decisión
Artículo 25: Costas
Artículo 26: Mediación

IV. REGLAS QUE AFECTAN AL MECANISMO DE SOLIDARIDAD Y LAS DEMANDAS DE INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 27: Demandas
Artículo 28: Procedimiento

V. SOLICITUDES REGULATORIAS ANTE LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

Artículo 29: Solicitudes regulatorias
Artículo 30: Transferencias internacionales o primera inscripción de un jugador menor

VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31: Disposiciones transitorias
Artículo 32: Imprevistos y causas de fuerza mayor
Artículo 33: Idioma vinculante
Artículo 34: Adopción y entrada en vigor

ANEXO 1

DEFINICIONES

Serán de aplicación las definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores y los Estatutos de la FIFA.

N.B.: los términos referidos a personas físicas se aplican tanto al masculino como al femenino. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento regula la organización, la composición y las funciones del Tribunal del Fútbol (el «**TF**»).

2. El TF estará compuesto por tres cámaras:

   a) la Cámara de Resolución de Disputas (la «**CRD**»);

   b) la Cámara del Estatuto del Jugador (la «**CEJ**»), y

   c) la Cámara de Agentes (la «**CA**»).

Artículo 2: Jurisdicción

1. Las cuestiones sobre las que tiene jurisdicción cada una de las cámaras se especifican en los reglamentos de la FIFA correspondientes.

2. Si hubiera dudas en cuanto a la cámara competente para resolver determinado asunto, el presidente del TF decidirá al respecto.

Artículo 3: Derecho aplicable

En el ejercicio y aplicación del Derecho, las cámaras aplicarán los Estatutos de la FIFA y la reglamentación de la FIFA, y tendrán asimismo en cuenta todos los acuerdos, las leyes y los convenios colectivos pertinentes que existen en el ámbito nacional, así como las características específicas del deporte.

Artículo 4: Composición

1. El presidente del TF tendrá formación jurídica. Será nombrado por el Consejo de la FIFA y ejercerá el cargo durante cuatro años.

2. Los presidentes, vicepresidentes y miembros de cada cámara serán nombrados por el Consejo de la FIFA y ejercerán el cargo durante cuatro años. El presidente y los vicepresidentes de cada cámara tendrán formación jurídica. Los miembros habrán ejercido profesionalmente el Derecho y tendrán experiencia en el mundo del fútbol.

3. La CRD estará compuesta por:

   a) un presidente y dos vicepresidentes, propuestos por la FIFA y con la aprobación por consenso entre las partes mencionadas en los apartados b) y c) del presente artículo;

   b) 15 representantes de jugadores, nombrados a propuesta de las asociaciones de jugadores;

   c) 15 representantes de los clubes, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, los clubes y las ligas.

4. La CEJ estará compuesta por:

   a) un presidente y un vicepresidente, y

   b) el número de miembros necesarios según lo considere el Consejo de la FIFA, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, las confederaciones, los jugadores, los clubes y las ligas.

5. La CA estará compuesta por:

   a) un presidente y un vicepresidente, y

   b) el número de miembros necesarios según lo considere el Consejo de la FIFA, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, las confederaciones, los jugadores, los clubes, las ligas y los agentes de fútbol.

6. Si quedara una vacante, el Consejo de la FIFA podrá nombrar a un sustituto por el resto del mandato. El presidente de la CRD o el presidente de la CEJ sustituirán al presidente del TF en su ausencia.

Artículo 5: Independencia y conflictos de intereses

1. Los miembros del TF estarán obligados a cumplir lo dispuesto en los Estatutos de la FIFA, la reglamentación de la FIFA y la ley.

2. Si existen dudas legítimas sobre la imparcialidad de determinado miembro del TF, este podrá no participar en la resolución del asunto en cuestión y revelará toda circunstancia que pueda dar lugar a un conflicto de intereses. La nacionalidad de la persona nombrada para resolver un asunto no representa per se una duda legítima sobre su imparcialidad.

3. Las partes podrán recusar a los miembros del TF nombrados para resolver sus asuntos si creen que existen dudas legítimas sobre su imparcialidad. La decisión sobre la recusación competerá al presidente del TF.

Artículo 6: Confidencialidad

Las personas nombradas para formar parte del TF respetarán la máxima confidencialidad respecto a todos los asuntos que resuelvan.

Artículo 7: Exención de responsabilidad

Ni personas nombradas para formar parte del TF ni los oficiales de la FIFA incurrirán en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con los procedimientos o las decisiones adoptadas conforme a la reglamentación de la FIFA o al presente reglamento.

Artículo 8: Función de la Secretaría General de la FIFA

1. La Secretaría General de la FIFA se ocupará de la organización administrativa que requiera el TF y de ofrecerle apoyo.

2. La Secretaría General de la FIFA está facultada para adoptar las decisiones previstas en el presente reglamento.

REGLAS PROCEDIMENTALES GENERALES

II.

FIFA®

Artículo 9: Partes

1. A menos que el reglamento de la FIFA correspondiente establezca lo contrario, solo las siguientes personas físicas o jurídicas podrán actuar como parte ante una cámara:

   a) las federaciones miembro;

   b) los clubes afiliados a las federaciones miembro de la FIFA;

   c) los jugadores;

   d) los entrenadores;

   e) los agentes de fútbol con licencia FIFA;

   f) los agentes organizadores de partidos con licencia FIFA.

2. Las partes podrán nombrar a un representante autorizado para que actúe en su nombre en cualquier procedimiento. Darán la autorización por escrito para ser representadas en el procedimiento concreto.

3. Las partes serán responsables de la conducta mostrada por el representante autorizado. Los representantes autorizados están obligados a decir la verdad y a actuar de buena fe en todo procedimiento.

4. La Secretaría General de la FIFA podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar la intervención de cualquier persona física o jurídica como parte.

Artículo 10: Comunicaciones

1. Las comunicaciones se podrán enviar por correo electrónico o a través del sistema de correlación de transferencias (el «**TMS**»). El reglamento de procedimiento específico establece la vía de comunicación que se usará en cada procedimiento.

2. Las comunicaciones enviadas por dichas vías se considerarán un medio de comunicación válido y suficiente para establecer plazos y exigir su observancia.

3. Las comunicaciones que se hagan a la FIFA por correo electrónico se dirigirán a la dirección electrónica correspondiente indicada por la FIFA.

4. Las comunicaciones que haga la FIFA por correo electrónico a las partes se dirigirán a la dirección electrónica indicada por las partes o a la que conste en el TMS. La dirección electrónica que conste en el TMS será vinculante para la parte que la haya introducido. Las partes que tengan cuenta en el TMS deberán garantizar que sus datos de contacto siempre estén al día.

5. Las partes que tengan cuenta en el TMS deberán revisar a diario las pestañas correspondientes del TMS para comprobar si han recibido comunicaciones de la FIFA. Las federaciones miembro y los clubes asumirán plenamente la responsabilidad de los perjuicios procesales que resulten del incumplimiento de dicha revisión.

6. La presentación o gestión de distintos asuntos en el TMS por parte de las federaciones miembro en nombre de sus clubes afiliados:

   a) no dependerá del cumplimiento de ninguna condición por parte de sus clubes afiliados;

   b) se realizará sin demora tras recibir la petición del club afiliado, independientemente de si la federación miembro está de acuerdo con el fondo de la petición.

7. En caso de que una de las partes no indique la dirección electrónica, o no tenga cuenta en el TMS, las comunicaciones de la FIFA se dirigirán a la federación miembro en la que esta esté registrada o afiliada. La federación miembro hará llegar de inmediato dicha comunicación a la parte correspondiente y presentará el acuse de recibo ante la Secretaría General de la FIFA.

   a) En caso de que la federación no cumpla con dicha obligación, se iniciarán procedimientos disciplinarios.

   b) Las partes cumplirán las instrucciones que consten en las comunicaciones.

Artículo 11: Plazos

1. Para las partes que reciben directamente la comunicación, el plazo comenzará a contar al día siguiente de la recepción de dicha comunicación.

2. Para las partes que reciban la comunicación a través de su federación miembro, el plazo comenzará a contar a los cuatro días naturales tras la recepción de la comunicación por parte de la federación miembro en la que estén registradas o afiliadas, o en la fecha de notificación por parte de la federación miembro a la parte (lo que suceda antes).

3. Si el último día del plazo coincide con un día festivo oficial o un día no laborable en el lugar donde está domiciliada la parte que debe dar cumplimiento a la orden, dicho plazo se ampliará hasta el término del siguiente día laborable.

4. Se considerará que se ha respetado el plazo si la acción requerida o solicitada se ha completado el último día del plazo en el domicilio de la parte, o, en caso de que esté representada, en el domicilio de su principal representante legal. Se descartarán las alegaciones y pruebas presentadas fuera de plazo.

5. Los plazos quedarán interrumpidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero incluidos.

6. Los plazos reglamentarios dispuestos en el presente reglamento no se ampliarán. Los plazos fijados por la Secretaría General de la FIFA podrán ampliarse previa solicitud fundamentada, siempre que se presente dentro del plazo establecido.

Artículo 12: Derechos y obligaciones procedimentales

1. Las partes podrán presentar alegaciones o pruebas y examinar el expediente del caso antes de que se adopte ninguna decisión.

2. Las partes siempre actuarán de buena fe, dirán la verdad y colaborarán con toda solicitud de información que hagan las cámaras o la Secretaría General de la FIFA.

3. La misma obligación corresponde a toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción de la FIFA que no sea parte del procedimiento pero que haya recibido la solicitud de contribuir al mismo por parte de la cámara o de la Secretaría General de la FIFA.

13 Alegaciones y pruebas

1. Las alegaciones que se presenten ante la FIFA deberán estar en español, francés o inglés. No se aceptarán aquellas alegaciones que se presenten ante la FIFA en otros idiomas.

2. Las partes que reciban alegaciones de otra parte en el marco del procedimiento mantendrán una estricta confidencialidad al respecto, a menos que la ley o asesores profesionales requieran la revelación de las mismas.

3. Se podrá presentar cualquier medio de prueba. Las cámaras tendrán absoluta potestad para decidir el peso que otorgan a cada prueba. Todas las pruebas que deseen aportar las partes deberán ser presentadas en el idioma original y, si corresponde, traducidas al español, francés o inglés.

4. Las cámaras podrán tener en cuenta y apoyarse en pruebas que no hayan presentado las partes, incluidas, entre otras, las pruebas generadas en el TMS o a partir del mismo.

5. La carga de la prueba recae en la parte que sostenga un hecho.

Artículo 14: Sesiones y deliberaciones

1. La cámara decidirá en función del expediente escrito. En circunstancias excepcionales, el presidente podrá decidir si un caso reúne las condiciones para celebrar una audiencia oral. El presidente decidirá el procedimiento de las audiencias orales.

2. Las deliberaciones se podrán hacer por vía electrónica o en persona y se respetará su confidencialidad.

3. Las decisiones se tomarán por mayoría simple en la cámara respectiva. En caso de igualdad de votos, el presidente emitirá el suyo como voto de calidad para el asunto en cuestión.

Artículo 15: Notificación de la decisión

1. Las decisiones se notificarán a las partes directamente conforme al presente reglamento. Cuando la parte sea un club, se enviará una copia de la notificación a la federación miembro y a la confederación a la que esté afiliada.

2. La notificación se dará por efectuada cuando la decisión se haya comunicado a las partes. La notificación al representante autorizado se entenderá como si se hubiera hecho a la parte.

3. Las decisiones entrarán en vigor en cuanto se notifiquen.

4. En general, únicamente se notificará a las partes la parte dispositiva de la decisión. Las decisiones que conlleven sanciones deportivas inmediatas a una de las partes solo se comunicarán fundamentadas.

5. Cuando no se impongan costas procesales, las partes dispondrán de diez días naturales a partir de la fecha de notificación de la parte dispositiva de la decisión para solicitar el fundamento íntegro de la decisión. Si las partes no cumplen el plazo fijado, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que las partes han renunciado a su derecho de recurso. El plazo para interponer recurso no comienza a contar hasta que se efectúa la notificación del fundamento íntegro de la decisión.

6. Cuando se impongan costas procesales, solo se notificará el fundamento íntegro de la decisión a la parte que lo haya solicitado y haya abonado su parte de las costas procesales en un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de notificación de la parte dispositiva de la decisión.

7. Se considerará que se ha retirado la solicitud del fundamento íntegro si se incumple el plazo descrito en el apartado 6 del presente artículo. En consecuencia, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que la parte ha renunciado a su derecho de recurso.

8. Los errores manifiestos y los errores procedimentales evidentes de las decisiones podrán ser rectificados, de oficio o previa solicitud, por la cámara que adoptó la decisión. Cuando se rectifique una decisión, los plazos regulatorios comenzarán a contar a partir del momento de la notificación de la decisión rectificada.

Artículo 16: Idiomas

1. Los idiomas que podrán utilizarse en los procedimientos serán únicamente el español, el francés o el inglés.

2. Cuando las alegaciones o pruebas de un asunto estén en un único idioma, la decisión de la cámara se notificará en dicho idioma.

3. Cuando las alegaciones o pruebas de un asunto estén en varios idiomas, el procedimiento se llevará a cabo en inglés y la decisión se notificará en inglés.

Artículo 17: Publicación

1. La Secretaría General de la FIFA podrá publicar en legal.fifa.com las decisiones del TF o los fallos del Tribunal de Arbitraje Deportivo que se deriven de recursos contra decisiones del TF.

2. En las decisiones que contengan información confidencial, las partes podrán solicitar en un plazo de cinco días tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión que la FIFA publique una versión modificada o anonimizada.

3. En el caso de las decisiones que impliquen a menores de edad, la FIFA solo podrá publicar las versiones modificadas o anonimizadas que preserven la identidad de dichos menores.

REGLAS QUE AFECTAN A DISPUTAS ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR O LA CÁMARA DE AGENTES

III.

FIFA®

Artículo 18: Demandas

1. Conforme al reglamento de la FIFA pertinente, las partes podrán demandar a otras partes por correo electrónico. La demanda contendrá lo siguiente:

   a) el nombre, correo electrónico y domicilio/s para notificaciones de la parte;

   b) si corresponde, el nombre, correo electrónico y domicilio/s para notificaciones del representante autorizado, y la copia del poder de representación reciente y específico por escrito;

   c) la identidad y domicilio/s para notificaciones del/de los demandado/s;

   d) un escrito de demanda, donde consten las alegaciones íntegras de hecho y de derecho, el conjunto íntegro de pruebas y la petición de reparación;

   e) los datos de la cuenta bancaria registrada a nombre del demandante en una copia firmada del formulario de registro de la cuenta bancaria,

   f) la fecha y una firma válida; y

   g) (si corresponde) el comprobante de pago del anticipo de las costas.

2. La Secretaría General de la FIFA determinará si se cumplen estos requisitos. Si la demanda está incompleta, la Secretaría General de la FIFA informará al demandante y le solicitará una rectificación. De no rectificarse la demanda en el plazo concedido, se considerará que se ha retirado y deberá presentarse de nuevo.

Artículo 19: Cuestiones procedimentales preliminares

1. Una vez que haya determinado si la demanda está completa, la Secretaría General de la FIFA se ocupará de observar si:

   a) es obvio que la cámara competente no tiene jurisdicción,

   b) es obvio que la demanda ha prescrito.

2. Tras esta valoración, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir el caso directamente al presidente de la cámara pertinente del TF para que adopte una decisión expeditiva.

3. Si el presidente de la cámara pertinente del TF considera que la demanda no se ve afectada por cuestiones procedimentales preliminares, ordenará a la Secretaría General de la FIFA que continúe con el procedimiento.

Artículo 20: Propuesta de la Secretaría General de la FIFA

1. Tras determinar que la demanda está completa, en aquellas disputas que, después de un primer examen, carezcan de hechos complejos o problemas jurídicos, o en aquellos casos en los que esto sea jurisprudencia consolidada y clara, la Secretaría General de la FIFA podrá hacer una propuesta para cerrar el asunto sin que la cámara adopte una decisión. La propuesta se hace sin perjuicio alguno de futuras decisiones de las cámaras.

2. Las partes aceptarán o rechazarán la propuesta dentro del plazo fijado por la Secretaría General de la FIFA.

3. Si una de las partes no responde a la propuesta, se considerará que la ha aceptado.

4. Cuando se acepte la propuesta, la Secretaría General de la FIFA enviará la carta de confirmación. La carta de confirmación se considerará como una decisión firme y vinculante en virtud del reglamento de la FIFA correspondiente.

5. Cuando se rechace la propuesta, se requerirá al/a los demandado/s que presenten la respuesta dentro del plazo fijado en la propuesta.

Artículo 21: Respuesta a la demanda y contrademanda

1. Tras determinar que la demanda está completa, y en caso de que el procedimiento deba continuar a la conclusión de las cuestiones procedimentales preliminares (de haberlas), la Secretaría General de la FIFA solicitará que el/los demandado/s presenten su respuesta a la demanda dentro del plazo estipulado. Si el/los demandado/s no envían la respuesta dentro de plazo, la decisión se adoptará sobre la base del expediente.

2. El/los demandado/s podrán presentar una contrademanda junto con la respuesta a la demanda. La contrademanda tendrá la misma forma que la demanda y se presentará en el mismo plazo que el de la respuesta a la demanda.

3. Si una de las partes presenta una nueva demanda que guarda relación con un caso abierto donde ejerce como demandado, la nueva demanda se adjuntará al caso abierto y se tratará como contrademanda del mismo. Cuando el caso abierto ya se haya notificado a la parte, la nueva demanda debe haberse presentado dentro del mismo plazo que la respuesta a la demanda del caso abierto para que se tenga en cuenta.

4. Cuando el demandado presente la contrademanda en tiempo y forma, el contrademandado (es decir, el demandante original) responderá únicamente a la contrademanda dentro del plazo fijado por la Secretaría General de la FIFA.

5. En caso de que la respuesta a la contrademanda se refiera a asuntos que no forman parte de la contrademanda, no se tendrán en cuenta esos asuntos.

6. Las respuestas a contrademandas que se presenten fuera de plazo no se atenderán.

Artículo 22: Segundo intercambio de correspondencia

La Secretaría General de la FIFA decidirá, cuando sea necesario, si habrá un segundo intercambio de alegaciones.

Artículo 23: Cierre de la fase de presentación de alegaciones

1. La Secretaría General de la FIFA notificará a las partes el cierre de la fase de presentación de alegaciones. Tras la notificación, las partes no podrán complementar ni enmendar las alegaciones, pedir reparaciones ni presentar nuevas pruebas.

2. La Secretaría General de la FIFA o la cámara correspondiente podrá solicitar información o documentación adicional en cualquier momento, en el marco del procedimiento.

Artículo 24: Decisión

1. En los procedimientos ante la CRD en los que la reparación solicitada sea:

   a) inferior a 200 000 USD (o su equivalente en otra moneda), por norma general un único juez podrá decidir al respecto;

   b) equivalente o superior a 200 000 USD (o su equivalente en otra moneda), o cuando el asunto sea complejo jurídicamente, al menos tres jueces podrán decidir al respecto. El presidente o vicepresidente correspondiente moderará el asunto concreto.

2. En los procedimientos ante la PSC o la CA, por norma general un juez único podrá decidir al respecto. Cuando el asunto sea complejo jurídicamente, al menos tres jueces podrán decidir al respecto. El presidente o vicepresidente correspondiente moderará el asunto concreto.

Artículo 25: Costas

1. El procedimiento será gratuito cuando al menos una de las partes sea jugador, entrenador, agente de fútbol o agente organizador de partidos.

2. En el resto de disputas, se abonarán las costas procesales. Las costas procesales se abonarán en cuanto lo ordene la cámara correspondiente, una vez cerrado el asunto. Las cuantías se establecen en el anexo 1 del presente reglamento.

3. En los procedimientos ante la CEJ, se abonará un anticipo de las costas procesales, a excepción de aquellos que traten de solicitudes regulatorias.

4. El demandante o contrademandante abonarán el anticipo de las costas cuando presenten la demanda o contrademanda, y las cuantías se establecen en el anexo 1 del presente reglamento.

5. La cámara decidirá la suma que debe abonar cada parte, atendiendo al mayor o menor grado de éxito de las partes y a su conducta durante el procedimiento, así como a si abonaron el anticipo. En circunstancias excepcionales, la cámara podrá ordenar que la FIFA asuma todas las costas procesales.

6. La parte a la que se le ordene abonar las costas procesales solo está obligada a hacerlo si:

   a) solicita el fundamento íntegro de la decisión tras haber recibido la notificación de la parte dispositiva;

   b) la decisión se ha notificado directamente con el fundamento íntegro.

7. Las costas procesales se abonarán en un plazo de diez días a partir de la notificación de la decisión, en la cuenta bancaria que conste en la decisión. El comprobante de pago deberá ser presentado ante la Secretaría General de la FIFA en el mismo plazo de diez días.

8. No se concederán costas judiciales. Las partes correrán con sus propios gastos derivados de los procedimientos.

Artículo 26: Mediación

1. Si el presidente del TF así lo considera, se podrá invitar a las partes a someter la disputa a mediación.

2. La mediación es voluntaria y gratuita. Se llevará a cabo conforme a los principios generales del Reglamento de mediación del TAS, así como cualquier regla adoptada por la FIFA con este fin, y con los mediadores reconocidos en la lista aprobada por la Secretaría General de la FIFA.

3. Si la mediación surte efecto, las partes firmarán un acuerdo extrajudicial y el mediador y el presidente de la cámara correspondiente lo ratificarán. El acuerdo extrajudicial se considerará una decisión del TF firme y vinculante, conforme al reglamento de la FIFA correspondiente.

REGLAS QUE AFECTAN AL MECANISMO DE SOLIDARIDAD Y LAS DEMANDAS DE INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

IV.

FIFA®

Artículo 27: Demandas

1. De conformidad con al reglamento de la FIFA correspondiente, las partes deben presentar a través del TMS la demanda de indemnización por formación o del mecanismo de solidaridad, junto con la documentación adicional. La demanda contendrá lo siguiente (en función de su naturaleza):

   a) el nombre y domicilio/s para notificaciones del demandante;

   b) si corresponde, el nombre y domicilio/s para notificaciones del representante autorizado, y la copia del poder de representación reciente y específico por escrito;

   c) un escrito de demanda, donde consten las alegaciones íntegras de hecho y de derecho, el conjunto íntegro de pruebas y la petición de reparación;

   d) los datos de la cuenta bancaria registrada a nombre del demandante en una copia firmada del formulario de registro de la cuenta bancaria,

   e) (si corresponde) la confirmación de la federación miembro del demandante con respecto a las fechas de inicio y finalización de la temporada deportiva durante el periodo en el que el jugador estuvo inscrito en la entidad demandante;

   f) la ficha completa del jugador, incluidos todos los clubes en los que ha estado inscrito desde el año en que cumplió 12 años hasta la fecha de inscripción en el club demandado, teniendo en cuenta posibles interrupciones, e indicando la condición del jugador (aficionado o profesional) cuando se inscribió y si dicha inscripción fue permanente o temporal;

   g) (si corresponde) pruebas de que, con el tiempo, el club en el que el profesional estuvo inscrito y se formó ha cesado de participar en el fútbol federado o ya no existe como consecuencia de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación.

Solo para la indemnización por formación

   h) (si corresponde) confirmación de la federación miembro del demandante de la categoría del demandante;

   i) (si corresponde) la categoría del demandado;

   j) (si corresponde) información acerca de la fecha exacta de la primera inscripción del jugador como profesional;

   k) (si corresponde) información acerca de la fecha exacta de la transferencia en que se base la demanda;

   l) (si corresponde) prueba de la oferta de contrato profesional;

Solo para el mecanismo de solidaridad

m) información acerca de la fecha exacta de la transferencia en que se base la demanda;

n) información acerca de los clubes implicados en la transferencia en que se base la demanda;

o) el porcentaje de la contribución de solidaridad que se solicita;

p) la supuesta cantidad por la que el jugador fue transferido a su nuevo club, si se conoce, o una declaración de que la cantidad se desconoce a la fecha.

Artículo 28: Procedimiento

Todas las demandas relativas a los procedimientos detallados en este capítulo se presentarán y gestionarán a través del TMS. A excepción del artículo 18, apartado 1, las reglas procedimentales específicas para disputas del capítulo III se aplicarán también a los procedimientos sujetos al capítulo IV.

SOLICITUDES REGULATORIAS ANTE LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

V.

FIFA®

Artículo 29: Solicitudes regulatorias

1. Conforme al reglamento de la FIFA correspondiente, la CEJ decidirá sobre las solicitudes regulatorias que afecten a:

   a) la transferencia internacional o primera inscripción de un jugador menor;

   b) las exenciones limitadas para menores (**ELM**);

   c) la intervención de la FIFA para autorizar la inscripción de un jugador;

   d) la solicitud de elegibilidad o cambio de federación;

   e) el regreso tardío de un jugador de sus obligaciones con la selección nacional.

2. Estas solicitudes, que se presentarán por correo electrónico o a través del TMS, contendrán las alegaciones íntegras de hecho y de derecho. Al procesar estas solicitudes, la Secretaría General de la FIFA aplicará los principios del proceso justo. Los requisitos concretos para la solicitud de transferencia internacional o la primera inscripción de un menor (artículo 30) se definen en el presente reglamento.

   a) Todas las solicitudes enmarcadas en el artículo 29, apartado 1 a), b) y c) (a excepción de la inscripción de los jugadores de futsal) se presentarán y gestionarán a través del TMS.

   b) Todas las solicitudes enmarcadas en el artículo 29, apartado 1 d) y e) se presentarán y gestionarán por correo electrónico.

3. Cuando la haya recibido, la Secretaría General de la FIFA determinará si la solicitud está completa.

   a) Si la solicitud está incompleta, la Secretaría General de la FIFA informará al solicitante y le requerirá una rectificación.

   b) Si no se rectifica la solicitud dentro del plazo concedido, se considerará que se ha retirado y deberá presentarse de nuevo.

   c) Una vez considerada completa la solicitud, o cuando el solicitante haga una petición expresa, se trasladará a la PSC para que adopte una decisión.

4. Por norma general, el juez único decidirá al respecto. En casos complejos o ante circunstancias excepcionales, al menos tres jueces decidirán al respecto.

Artículo 30: Transferencias internacionales o primera inscripción de un jugador menor

1. En virtud del reglamento de la FIFA correspondiente, la federación miembro que desee inscribir jugadores, a instancias de sus clubes afiliados, podrá presentar una solicitud a través del TMS para:

   a) las transferencias internacionales de menores;

   b) la primera inscripción de los futbolistas extranjeros menores de edad;

   c) la primera inscripción de un jugador menor que no sea ciudadano del país en el que está domiciliada la federación miembro donde desea inscribirse, y que ha vivido ininterrumpidamente durante al menos los últimos cinco años en dicho país.

2. No se necesitará solicitud cuando:

   a) el menor sea ciudadano del país en el que está domiciliada la federación miembro donde desea inscribirse, y nunca haya estado inscrito en otra federación miembro;

   b) el jugador menor de edad tenga menos de diez años;

   c) la federación miembro disfrute de una ELM y las circunstancias del traslado internacional del jugador menor de edad se incluyan en el ámbito de aplicación de la ELM.

3. La solicitud deberá contener la documentación que se exija en el TMS (según el tipo de solicitud de que se trate), tal como se indica en la Guía para presentar solicitudes de jugadores menores de edad.

4. En el caso de las transferencias internacionales, la federación miembro anterior en la que estuvo inscrito el jugador menor:

   a) tendrá acceso a todos los documentos no confidenciales a través del TMS;

   b) recibirá la invitación para presentar toda la documentación dentro de un plazo regulatorio fijado por la Secretaría General de la FIFA.

5. En el caso de las transferencias internacionales por razones humanitarias, la federación miembro anterior en la que estuvo inscrito el jugador menor no recibirá notificación de la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

VI.

FIFA®

Artículo 31: Disposiciones transitorias

1. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento se someterán al mismo.

2. La Secretaría General de la FIFA adoptará todas las decisiones sobre la aplicación del presente reglamento en los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 32: Imprevistos y causas de fuerza mayor

3. La Secretaría General de la FIFA decidirá sobre todo asunto no previsto en el presente reglamento.

4. Los casos de fuerza mayor que afecten al presente reglamento serán resueltos por el presidente del TF, cuyas decisiones serán firmes.

Artículo 33: Idioma vinculante

Si surgieran discrepancias en la interpretación del presente reglamento en los diferentes idiomas, el inglés será el texto vinculante.

Artículo 34: Adopción y entrada en vigor

1. El presente reglamento fue aprobado por el Bureau del Consejo de la FIFA el 20 de junio de 2022 y entra en vigor de forma inmediata.

2. Las disposiciones que afecten a la Cámara de Agentes entrarán en vigor una vez que el Consejo de la FIFA haya aprobado el Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA.

Zúrich, 20 de junio de 2022

En nombre del Consejo de la FIFA

Presidente:

Gianni Infantino

Secretaria general:

Fatma Samoura

Anexo 1

1. El anticipo de las costas procesales es el siguiente:

Cuantía en litigio (USD)	Anticipo de costas procesales fijas
0 USD a 49 999.99 USD	1000 USD
50 000 USD a 99 999.99 USD	2000 USD
100 000 USD a 149 999.99 USD	3000 USD
150 000 USD a 199 999.99 USD	4000 USD
Más de 200 000 USD	5000 USD

2. Las costas procesales son las siguientes:

Cuantía en litigio (en USD)	Costas procesales
0 USD a 49 999.99 USD	hasta 5000 USD
50 000 USD a 99 999.99 USD	hasta 10 000 USD
100 000 USD a 149 999.99 USD	hasta 15 000 USD
150 000 USD a 199 999.99 USD	hasta 20 000 USD
Más de 200 000 USD	hasta 25 000 USD

3. El anticipo de las costas procesales se abonará a la siguiente cuenta bancaria, haciendo referencia a las partes involucradas en la disputa:

UBS Zúrich

N.º de cuenta: 230-366677.61N (FIFA Players' Status)

Clearing number: 230

IBAN: CH12 0023 0230 3666 7761 N

SWIFT: UBSWCHZH80A

REGLAMENTO

sobre las relaciones con intermediarios

Artículo

Reglamento sobre las relaciones con intermediarios
Definición de intermediario
Preámbulo
1 Ámbito de aplicación
2 Principios generales
3 Registro de los intermediarios
4 Requisitos para el registro
5 Contrato de representación
6 Comunicación y publicación de información
7 Pagos a intermediarios
8 Conflicto de intereses
9 Sanciones
10 Cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones
11 Disposiciones transitorias

Anexo 1
Declaración de intermediario para personas físicas

Anexo 2
Declaración de intermediario para personas jurídicas

Definición de intermediario

Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de traspaso.

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres, así como a personas jurídicas. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

Preámbulo

La FIFA asume la responsabilidad de mejorar constantemente el fútbol y de salvaguardar su integridad en todo el mundo. En este contexto, su objetivo primordial es promover y velar por que los preceptos éticos rijan las relaciones que mantienen los clubes, los futbolistas y terceras partes, satisfaciendo de esta manera los requisitos del buen gobierno y acatando a la vez los principios de responsabilidad financiera. Concretamente, la FIFA considera insoslayable el deber de proteger a los jugadores y a los clubes de caer en prácticas o circunstancias contrarias a los preceptos éticos, o bien ilegales, cuando contratan los servicios de intermediarios con el fin de negociar contratos laborales entre jugadores y clubes o cerrar acuerdos de traspaso entre clubes. A la luz de estas consideraciones, y con el fin de afrontar como es debido la realidad cambiante vinculada a las relaciones actuales entre los futbolistas y los clubes, así como para propiciar el control y la transparencia de los traspasos de jugadores, la FIFA ha promulgado el presente reglamento de conformidad con el artículo 4 del Reglamento sobre la Aplicación de los Estatutos de la FIFA. El presente reglamento estipula las normas y los requisitos mínimos que deberán implantar las asociaciones en el ámbito nacional. Las asociaciones podrán añadir otras normativas.

1 Ámbito de aplicación

1.
Las disposiciones del presente reglamento se dirigen a asociaciones en relación con jugadores y clubes que contratan los servicios de un intermediario con el fin de:

a) negociar un contrato de trabajo entre el jugador y el club; o

b) cerrar un acuerdo de transferencia entre dos clubes.

2.
Se exige a las asociaciones implantar y aplicar al menos estas normas y requisitos mínimos de acuerdo con las funciones que les asigna el presente reglamento, en el marco de las disposiciones obligatorias de la legislación vigente y de otras leyes nacionales a las que estén sujetas las asociaciones. Los principios establecidos en estas disposiciones se incorporarán a los reglamentos elaborados por las asociaciones.

3.
Las asociaciones se reservan el derecho a establecer otras disposiciones que se sumen a las normas y requisitos mínimos.

4.
Las posibles disposiciones complementarias no afectarán a la validez de los contratos laborales ni de los acuerdos de traspaso correspondientes.

2 Principios generales

1.
Los jugadores y los clubes tendrán derecho a contratar los servicios de intermediarios cuando negocien un contrato de trabajo o un acuerdo de traspaso.

2.
Los jugadores y los clubes deberán actuar con la debida diligencia en el marco del proceso de selección y contratación de intermediarios. En este contexto, actuar con la debida diligencia significa que los jugadores y los clubes harán todo lo posible por garantizar que los intermediarios firmen la declaración de intermediario correspondiente y el contrato de representación concertado entre las partes.

3.
De conformidad con el art. 3, todo intermediario que participe en una transacción deberá estar registrado.

4.
Está prohibido que jugadores y clubes contraten a oficiales —tal y como se les define en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA— en calidad de intermediarios.

3 Registro de los intermediarios

1.
De conformidad con el art. 6, apdo. 3 y con el fin de lograr transparencia, se solicitará a las asociaciones que pongan en marcha un sistema público de registro de intermediarios, en el que estos deberán figurar cada vez que participen en una transacción específica (v. apdos. 2 y 3)

2.
En el marco de dicho sistema de registro, y de conformidad con los anexos 1 y 2 del presente reglamento, las asociaciones deberán exigir a los jugadores y clubes que contraten los servicios de un intermediario, como mínimo, la presentación de la declaración de intermediario. Las asociaciones podrán recabar más información o documentación.

3.
Cuando se cierre una transacción, el jugador que contrate los servicios de un intermediario conforme a lo estipulado en el artículo 1, apdo. 1 a) deberá remitir a la asociación del club para el que ha firmado el contrato de trabajo, como mínimo, la declaración de intermediario y cualquier otra documentación solicitada por la asociación. En el caso de la renegociación de un contrato de trabajo, el jugador que contrata los servicios del intermediario deberá, asimismo, remitir la misma documentación a la asociación de su club.

4.
Cuando se cierre una transacción, el jugador que contrate los servicios de un intermediario conforme a lo estipulado en el artículo 1, apdo. 1 b) deberá remitir a la asociación del club para el que ha firmado el contrato de trabajo, como mínimo, la declaración de intermediario, acompañada de cualquier otra documentación solicitada por la asociación. Si el club que libera al jugador contrata los servicios de un intermediario, deberá remitir igualmente la copia de la declaración de intermediario a su asociación.

5.
La citada notificación por parte de los jugadores y los clubes deberá hacerse cada vez que tenga lugar una actividad recogida en el art. 1, apdo. 1 del presente reglamento.

4 Requisitos para el registro

1.
Además de la información facilitada a la asociación por el jugador o el club de acuerdo con el art. 3, y antes de proceder al registro del intermediario, la asociación deberá tener constancia al menos de que el intermediario involucrado goza de una reputación intachable.

2.
Si el intermediario es una persona jurídica, la asociación a cargo del registro de la transacción también deberá tener constancia de que los representantes de la entidad jurídica en dicha transacción gozan de una reputación intachable.

3.
Asimismo, las asociaciones deberán tener constancia de que, en el ejercicio de sus actividades, el intermediario contratado por el club o por el jugador no mantiene ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA que pudiese crear un conflicto de intereses. Los intermediarios no podrán dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA vinculada a sus actividades.

4.
Se considerará que las asociaciones han cumplido las obligaciones de los apartados 1 al 3 precedentes cuando reciban del intermediario en cuestión la declaración de intermediario debidamente firmada, según consta en los anexos 1 o 2 del presente reglamento.

5.
Cuando se lleve a cabo el registro del jugador, la asociación deberá tener en su poder el contrato de representación que el intermediario suscribe con el jugador o el club (v. art. 5).

5 Contrato de representación

1.
Con objeto de que el contrato de representación sea lo más explícito posible, los clubes y los jugadores deberán especificar en él la naturaleza de su relación jurídica con los intermediarios, por ejemplo, si las actividades del intermediario constituyen un servicio o un asesoramiento recogido en el art.1, apdo.1 del presente reglamento, o si se trata de servicios de colocación de empleo u otros.

2.
Se deberá dejar constancia por escrito de los principales puntos de la relación jurídica entre el jugador o el club y el intermediario antes de que este inicie sus actividades. El contrato de representación deberá incluir como mínimo los datos siguientes: los nombres de las partes, el alcance de los servicios, la duración de la relación jurídica, el monto de la remuneración adeudada al intermediario, las condiciones generales de pago, la fecha de la firma, las cláusulas de rescisión y la firma de las partes. Si el jugador es menor de edad, su tutor también deberá firmar el contrato de representación, de conformidad con la legislación del país en el que el jugador tenga su residencia.

6 Comunicación y publicación de información

1.
Los jugadores y los clubes deberán proporcionar a su asociación (v. art. 3, apdos. 2 y 3) los pormenores de todas las remuneraciones o pagos acordados de cualquier naturaleza que se hayan hecho efectivos o se vayan a realizar a un intermediario. A petición de los órganos competentes de las ligas, asociaciones, confederaciones y de la FIFA, los jugadores o los clubes facilitarán, con fines de investigación, todos los contratos, acuerdos y registros con intermediarios que estén relacionados con las actividades vinculadas a estas disposiciones; se excluye el contrato de representación, cuya divulgación es obligatoria, de acuerdo con el artículo 4, apdo. 5 del presente reglamento. En particular, los jugadores y los clubes deberán firmar acuerdos con los intermediarios, a fin de garantizar que no existan obstáculos que impidan la divulgación de la información y documentación anteriormente mencionadas.

2.
Al objeto de inscribir al jugador, todos los contratos mencionados deberán anexarse, según sea el caso, al acuerdo de traspaso o al contrato de trabajo. Los clubes y los jugadores garantizarán que todo acuerdo de traspaso o contrato de trabajo concertado con un intermediario por sus servicios contiene el nombre y la firma de este. En el caso de que el jugador o el club no recurran a los servicios de intermediarios en sus negociaciones, la documentación pertinente de la transacción correspondiente deberá contener una cláusula específica al efecto.

3.
A fines de marzo de cada año, las asociaciones harán de dominio público, por ejemplo, en sus sitios web oficiales, los nombres de todos los intermediarios que han registrado, así como cada una de las transacciones en las que han participado. Asimismo, las asociaciones deberán publicar la cantidad total de las remuneraciones o pagos que sus jugadores y clubes afiliados hayan efectuado hasta la fecha a todos los intermediarios. Los datos que se publicarán serán el total de las cifras consolidadas de todos los jugadores y clubes.

4.
Las asociaciones también podrán poner a disposición de sus jugadores y clubes afiliados toda información en relación con las transacciones que hayan contravenido estas disposiciones y que sea relevante para las irregularidades en cuestión.

7 Pagos a intermediarios

1.
La remuneración del intermediario contratado para actuar en nombre del jugador se calculará sobre el ingreso bruto base del jugador correspondiente al periodo de vigencia del contrato.

2.
Los clubes que contraten los servicios de un intermediario deberán remunerarlo mediante el pago de una cantidad global, acordada antes de llevar a cabo la transacción correspondiente. Si así se ha acordado, la remuneración podrá hacerse en varios pagos.

3.
Teniendo en cuenta la reglamentación nacional pertinente y las disposiciones obligatorias de leyes nacionales e internacionales, y a modo de recomendación, los jugadores y los clubes podrán adoptar los siguientes puntos de referencia:

a) La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del jugador no deberá superar el tres por ciento (3 %) del ingreso bruto base del jugador correspondiente al periodo de vigencia del contrato.

b) La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del club con el fin de firmar un contrato de trabajo con el jugador no deberá superar el tres por ciento (3 %) del posible ingreso bruto base que percibirá el jugador durante el periodo de vigencia del contrato.

c) La remuneración total por transacción adeudada a intermediarios contratados para actuar en nombre del club en la negociación de un acuerdo de traspaso no deberá superar el tres por ciento (3 %) de la posible suma de transferencia pagada en relación con el traspaso correspondiente del jugador.

4.
Los clubes deberán garantizar que los pagos adeudados por un club a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad, no se efectúen a intermediarios ni sean realizados por intermediarios. Este principio también se aplica, entre otros, a intereses adeudados en indemnizaciones por transferencia o al valor futuro de traspaso de un jugador. Está prohibida la cesión de créditos.

5.
De conformidad con el art. 7, apdo. 6 y el art. 8, toda retribución de los servicios de un intermediario deberá pagarla exclusivamente el cliente del intermediario al intermediario.

6.
Tras la firma de la transacción y supeditado a la conformidad del club, el jugador podrá dar su consentimiento para que el club remunere al intermediario en su nombre. Esta remuneración se hará de acuerdo con las condiciones de pago acordadas entre el jugador y el intermediario.

7.
Está prohibido que los oficiales, en el sentido del punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA, reciban pago alguno del intermediario de todas o parte de las cuotas abonadas a dicho intermediario en una transacción. Todo oficial que contravenga esta disposición estará sujeto a sanciones disciplinarias.

8.
Está prohibido que los jugadores y los clubes que recurran a los servicios de intermediarios para negociar un contrato de trabajo o un acuerdo de traspaso realicen pagos a dichos intermediarios si el jugador en cuestión es un menor, tal y como se establece en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento del Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

8 Conflicto de intereses

1.
Antes de recurrir a los servicios de un intermediario, los jugadores y los clubes deberán hacer todo lo que esté en su mano para tener la certeza de que no existen conflictos de intereses ni hay riesgo de que existan para los jugadores y los clubes o para los intermediarios.

2.
No existirán conflictos de intereses si el intermediario revela por escrito cualquier conflicto de intereses real o potencial que pudiera tener cualquiera de las partes implicadas en el marco de una transacción, de un contrato de representación o de intereses compartidos, y si obtiene el consentimiento por escrito de las otras partes implicadas antes de iniciar las negociaciones.

3.
Si el jugador y el club desean contratar los servicios del mismo intermediario en el marco de la misma transacción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el apdo. 2 precedente, el jugador y el club darán su consentimiento expreso por escrito antes de iniciar las negociaciones correspondientes y confirmarán por escrito qué parte (el jugador o el club) remunerará al intermediario. Las partes notificarán dicho acuerdo a la asociación correspondiente y, en consecuencia, presentarán toda la documentación relativa al proceso de registro (v. artículos 3 y 4).

9 Sanciones

1.
Las asociaciones asumen la responsabilidad de imponer sanciones a las partes bajo su jurisdicción que contravengan las disposiciones del presente reglamento, sus estatutos o sus reglamentos.

2.
Las asociaciones se obligan a publicar y a notificar a la FIFA las sanciones impuestas a intermediarios. A su vez, la Comisión Disciplinaria de la FIFA decidirá si las sanciones se ampliarán al ámbito mundial, de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.

10 Cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones

1.
La FIFA supervisará la implantación correcta, por parte de las asociaciones, de las normas y requisitos mínimos y podrá adoptar las medidas adecuadas si no se acatan los principios pertinentes.

2.
De conformidad con el Código Ético de la FIFA, la Comisión Disciplinaria de la FIFA será el órgano competente para tratar estos asuntos.

11 Disposiciones transitorias

1.
El presente reglamento, aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 21 de marzo de 2014, sustituye al Reglamento sobre los Agentes de Jugadores, enmendado por última vez el 29 de octubre de 2007, y entra en vigor el 1 de abril de 2015.

2.
Con la entrada en vigor del presente reglamento, prescribe el sistema de concesión de licencias, las cuales caducan de inmediato y deberán devolverse a las asociaciones que las expidieron.

Zúrich, 21 de marzo de 2014

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Presidente:
Joseph S. Blatter

Secretario General:
Jérôme Valcke

Declaración de intermediario para personas físicas

Nombre(s):
Apellido(s):
Fecha de nacimiento:
Nacionalidad(es):
Dirección permanente completa (incl. tel./fax y c. e.)

Yo, _____
(Nombre completo y apellidos del intermediario)

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de mis actividades en calidad de intermediario, acataré y cumpliré las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de mis actividades de intermediario, me comprometo a cumplir los estatutos y reglamentos de las asociaciones y confederaciones, así como aquellos de la FIFA.

2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se establece en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA, y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro previsible.

3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.

4. Declaro que no mantengo ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiese desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido de todo contrato pertinente. Asimismo, reconozco que no podré dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA vinculada a mis actividades de intermediario.

5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.

6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos de terceros si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

7. Declaro que no participaré, directa o indirectamente, ni estaré asociado de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Reconozco que tampoco tendré intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.

9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFA para conseguir, en caso necesario, y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales yo soy el responsable.

10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.

11. De conformidad con el art. 9, apdo. 2 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se me hayan impuesto y para informar a la FIFA al respecto.

12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación.

13. Observaciones que puedan ser relevantes:

_____

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la asociación en cuestión el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la asociación en cuestión.

_____ _____

(Lugar y fecha) (Firma)

Declaración de intermediario para personas jurídicas

Nombre de la empresa (persona jurídica/entidad)
Dirección de la empresa (incl. teléfono/fax, c. e. y sitio web):

en lo sucesivo, «la empresa»

Nombre completo y apellidos de la persona legalmente autorizada para representar a la empresa (persona jurídica o entidad):

(Nota: toda persona que actúe en nombre de la empresa deberá cumplimentar una declaración de intermediario)

Yo, _____
(Nombre(s), apellido(s) del individuo que representa a la persona o entidad jurídica)

legalmente autorizado para representar a la empresa

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de las actividades en calidad de intermediario, la empresa que represento y mi persona acataremos y cumpliremos las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de las actividades de intermediario, declaro que la empresa que represento y mi persona manifestamos nuestro consentimiento para quedar vinculados a los estatutos y reglamentos de las asociaciones y confederaciones, así como a aquellos de la FIFA.

2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se describe en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA, y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro previsible.

3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.

4. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona mantenemos relaciones contractuales con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiesen desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido del contrato pertinente.

Asimismo, reconozco que la empresa no podrá dar a entender, directa o indirectamente, que existen esas relaciones contractuales con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA vinculadas a sus actividades de intermediario.

5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad..

6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos de terceros, si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

7. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona participarán, directa o indirectamente, o estarán asociados de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Tampoco tendrán intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.

9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFA para conseguir, en caso necesario y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario de la empresa. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales es responsable la empresa que represento.

10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.

11. De conformidad con el art. 9, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se hayan impuesto a la empresa que represento y para informar a la FIFA al respecto.

12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación.

13. Observaciones que puedan ser relevantes:

_____

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la asociación en cuestión el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la asociación en cuestión.

_____ _____

(Lugar y fecha) (Firma)

REGLAMENTO

de Partidos Internacionales

Artículo

Definiciones
1 Objeto
2 Ámbito
3 Objetivo
4 Deberes de las asociaciones miembro
5 Nombre de partidos internacionales o torneos
6 Autorización
7 Partidos internacionales de 1.er nivel
8 Partidos internacionales de 2.º nivel
9 Partidos internacionales de 3.er nivel
10 Autorización de partidos y torneos internacionales de 1.er nivel
11 Autorización de partidos y torneos internacionales de 2.º nivel
12 Informe
13 Tasas y estado de cuentas
14 Sanciones
15 Idiomas oficiales
16 Disposiciones transitorias y entrada en vigor

Anexos

DEFINICIONES

En el presente reglamento, los términos presentados a continuación se definen de la siguiente manera:

1. Club: equipo que representa a un club afiliado directa o indirectamente a una asociación miembro.

2. Confederación: agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen a un mismo continente o a una entidad geográfica comparable.

3. Equipo propio: equipo en el que figuran jugadores inscritos en varios clubes afiliados a la misma asociación miembro (p. ej., representando a una liga de una asociación miembro o a una asociación regional).

4. Partido internacional: partido disputado entre dos equipos de dos asociaciones miembro, o partido en el que participa un equipo combinado. A efectos de obtener la autorización, aquellos partidos o torneos entre dos equipos pertenecientes a la misma asociación miembro, pero disputados en terceros países, serán considerados partidos o torneos internacionales.

5. Partido internacional "A": partido disputado por las primeras selecciones nacionales de dos asociaciones miembro (selección nacional "A").

6. Asociación miembro: federación o asociación admitida en la FIFA por el Congreso de este organismo.

7. Selección nacional: equipo que representa a una asociación miembro.

8. Equipo combinado: equipo convocado para una única ocasión y compuesto por jugadores en activo inscritos en clubes de primera división que no están afiliados a la misma asociación miembro.

9. Tercer país: el territorio de un miembro en el que debe jugarse un partido o competición, al cual no está afiliado ninguno de los equipos que participan en dicho partido o competición.

N. B.: los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a ambos sexos. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

De conformidad con los arts. 77, 82, 83 y 84 de los Estatutos de la FIFA en vigor desde el 31 de julio de 2013, el Comité Ejecutivo de la FIFA ha promulgado el presente reglamento.

1 Objeto

El presente reglamento establece las autorizaciones, notificaciones y otros requisitos necesarios para organizar este tipo de partidos o torneos entre equipos de diferentes asociaciones, entre equipos pertenecientes a la misma asociación miembro pero disputados en un tercer país, o entre equipos o jugadores no afiliados a un miembro o a un miembro provisional de las confederaciones, tal y como se estipula en el art. 83, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA en vigor desde el 31 de julio de 2013.

2 Ámbito

1.
Este reglamento se aplica a todos los partidos y torneos internacionales, salvo a aquellos incluidos en competiciones organizadas por la FIFA o por una o más confederaciones, o a partidos y competiciones incluidos en el artículo 84 de los Estatutos de la FIFA del 31 de julio de 2013.

2.
Este reglamento tiene validez tanto para el fútbol asociación, como para el fútsal y el fútbol playa.

3.
De modo excepcional, los partidos o torneos internacionales que autorice el Comité Ejecutivo de la FIFA no estarán sujetos al presente reglamento.

3 Objetivo

El objetivo del presente reglamento es proteger la integridad del fútbol creando un marco que permita a las asociaciones miembro, a las confederaciones y a la FIFA supervisar los partidos y torneos internacionales. De esta manera, las asociaciones miembro, las confederaciones y la FIFA podrán promover la integridad, los principios éticos y la deportividad con miras a prevenir que se empleen métodos o se lleven a cabo prácticas que puedan poner en peligro la integridad de los partidos, los torneos, los futbolistas, los oficiales y las asociaciones miembro o dar lugar a abusos en el ámbito deportivo.

4 Deberes de las asociaciones miembro

1.
Las asociaciones miembro deberán elaborar un reglamento propio sobre el procedimiento de autorización y notificación de partidos internacionales, el cual deberá cumplir íntegramente con el presente reglamento y con el de la respectiva confederación.

2.
Las asociaciones miembro deberán garantizar que sus miembros respeten el presente reglamento, el de su confederación y el suyo propio.

3.
Las asociaciones miembro cuya selección nacional, club o equipo propio participe en un partido o torneo internacional serán responsables de obtener la autorización de la confederación, tal y como se establece en el presente reglamento.

4.
Las asociaciones miembro en cuyo territorio se vaya a disputar un partido o torneo internacional tendrán la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable. Asimismo, y en caso necesario, serán responsables de obtener la autorización definitiva de la FIFA y de las confederaciones a las que estén afiliadas.

5.
Las asociaciones miembro informarán a las otras asociaciones participantes, a las confederaciones y a la FIFA sobre todos aquellos partidos organizados y disputados en su territorio para los que no se solicitó o concedió autorización alguna.

6.
Las asociaciones miembro deberán responder a cualquier petición escrita relativa a la solicitud de autorización de otra asociación miembro, de una confederación o de la FIFA, en un plazo no superior a siete días de su recepción.

7.
Si, por el motivo que fuere, se cambiara a los árbitros designados para dirigir un partido internacional, se informará a los equipos participantes y se documentarán de forma adecuada las razones del cambio mediante un informe firmado por un oficial de la asociación miembro con potestad para ello; posteriormente, se enviará el informe a las asociaciones participantes, a la confederación o confederaciones y a la FIFA.

8.
Todo aquel que presente solicitudes de autorización y la documentación pertinente deberá garantizar y confirmar la veracidad y autenticidad de la información facilitada.

9.
Las asociaciones miembro en cuyo territorio se dispute un partido internacional "A" deberán recaudar todas las tasas correspondientes y preparar el estado de cuentas del partido; enviarán este último a la FIFA y a la confederación o confederaciones correspondientes, y transferirán las cantidades pertinentes.

5 Nombre de partidos o torneos internacionales

1.
El nombre utilizado para partidos y torneos internacionales no puede coincidir con las designaciones oficiales ya existentes de cualquiera de los torneos de la FIFA, las confederaciones o las asociaciones miembro.

2.
La FIFA y las confederaciones se reservan el derecho de aprobar los nombres de los torneos.

6 Autorización

1.
En virtud del presente reglamento, solo la FIFA, las confederaciones y las asociaciones miembro podrán autorizar partidos internacionales.

2.
Deberán autorizar todos los partidos internacionales tanto las asociaciones miembro cuyas selecciones o clubes afiliados los disputen como la asociación miembro en cuyo territorio se disputa dicho partido. Los partidos en los que participe un equipo combinado deberán autorizarlos las asociaciones miembro en las que están inscritos los jugadores que los disputan.

3.
Cada equipo participante en un partido internacional será responsable de solicitar la autorización a la asociación miembro a la que pertenezca. A su vez, la

asociación miembro será responsable de solicitar la autorización a la confederación a la que esté afiliada. Las asociaciones miembro a las que pertenecen los equipos participantes entregarán las autorizaciones a la asociación miembro anfitriona a fin de que esta pueda tramitar la solicitud definitiva de autorización dentro de los plazos estipulados en el presente reglamento.

4.
La FIFA y las confederaciones podrán rechazar aquellas peticiones que no cumplan con el presente reglamento.

5.
La Secretaría General de la FIFA se encargará de autorizar o rechazar las peticiones; sus decisiones serán firmes y vinculantes.

6.
La autorización no supone responsabilidad alguna por parte de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones miembro, en caso de que posteriormente se emprendan acciones judiciales.

7.
De conformidad con lo estipulado en el art. 83, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA vigentes desde el 31 de julio de 2013, la Secretaría General de la FIFA, en principio, o en circunstancias excepcionales el Comité Ejecutivo de la FIFA, asumirá la responsabilidad de la FIFA de autorizar o rechazar partidos o torneos en los que participen jugadores o equipos que no están afiliados a las asociaciones miembro o a los miembros provisionales de las confederaciones.

7 Partidos internacionales de 1.er nivel

1.
En el contexto del presente reglamento, se entiende por partidos internacionales de primer nivel aquellos en los que los dos equipos participantes son las selecciones nacionales "A" de las dos asociaciones miembro en liza o aquellos en los que al menos uno de ellos es un equipo combinado.

2.
La FIFA, las confederaciones y las asociaciones miembro participantes autorizarán los partidos internacionales de primer nivel. El anexo A contiene un resumen de las autorizaciones necesarias para un partido internacional de este nivel.

3.
Aquellos torneos con al menos un partido internacional de primer nivel se catalogarán como torneos de primer nivel.

8 Partidos internacionales de 2.º nivel

1.
En el contexto del presente reglamento, se entiende por partidos internacionales de segundo nivel aquellos en los que uno de los equipos es una selección nacional "A" u otra selección nacional, un equipo propio o el primer equipo de un club integrado en la primera división de una asociación miembro.

2.
Las confederaciones y asociaciones miembro participantes autorizarán los partidos internacionales de segundo nivel. El anexo B contiene un resumen de las autorizaciones necesarias para un partido internacional de este nivel.

3.
Aquellos torneos en los que no se dispute un partido internacional de primer nivel pero con al menos uno de segundo nivel, se catalogarán como torneos de segundo nivel.

9 Partidos internacionales de 3.er nivel

1.
En el contexto del presente reglamento, se entiende por partidos internacionales de tercer nivel aquellos no incluidos en los niveles primero y segundo.

2.
Las confederaciones elaborarán el reglamento relativo a partidos internacionales de tercer nivel.

3.
Aquellos torneos en los que no se disputen partidos internacionales de primer o de segundo nivel, se catalogarán como torneos de tercer nivel.

10 Autorización de partidos y torneos internacionales de 1.er nivel

1. Procedimiento para partidos internacionales "A"

Las asociaciones miembro cuyas selecciones nacionales "A" participen en partidos internacionales "A", así como las asociaciones miembro en cuyo territorio esté prevista la disputa de un partido internacional de esta categoría, deberán presentar las solicitudes de autorización ante la confederación o confederaciones a las que estén afiliadas, al menos 21 días antes de la primera fecha propuesta para el partido internacional "A". Tras la recepción de las autorizaciones, las asociaciones miembro deberán hacerlas llegar a la asociación miembro en la que está previsto el partido internacional "A". La asociación miembro en cuyo territorio se jugará el partido internacional "A" deberá presentar ante la FIFA la solicitud definitiva de autorización al menos 14 días antes de la primera fecha propuesta para el partido. Las solicitudes de autorización para participar u organizar partidos internacionales "A" deberán presentarse rellenando los formularios oficiales de la FIFA que figuran en el anexo C. La asociación organizadora deberá verificar que tanto el árbitro designado como sus asistentes forman parte de la Lista FIFA de árbitros y asistentes internacionales en vigor. La FIFA tendrá la potestad discrecional de cambiar a los árbitros previamente designados. Una vez confirmada la autorización, la FIFA deberá notificar al respecto a la asociación miembro organizadora y a las confederaciones participantes.

Los torneos en los que se dispute un partido internacional "A" se autorizarán conforme al procedimiento para partidos internacionales "A".

2. Procedimiento para partidos de equipos combinados

El organizador de un partido o torneo internacional en el que participe un equipo combinado solicitará la autorización a cada asociación miembro en la que estén inscritos los jugadores que participan en el partido o torneo, así como a las confederaciones correspondientes, al menos 21 días antes de la primera fecha propuesta para el partido o torneo. Una vez recibidas, el organizador entregará las autorizaciones a la asociación miembro anfitriona, la cual presentará ante la FIFA la solicitud definitiva de autorización al menos 14 días antes de la primera fecha propuesta para el partido o torneo. La solicitud de autorización deberá presentarse mediante el formulario oficial de la FIFA que figura en el anexo C.

11 Autorización de partidos y torneos internacionales de 2.º nivel

1.
Procedimiento para partidos o torneos en los que participan equipos de una sola confederación que disputan partidos en su propia confederación
Estos partidos se autorizarán de acuerdo con el reglamento vigente de la confederación correspondiente. Una vez concedida la autorización, la confederación anfitriona deberá notificar el partido o torneo a la asociación miembro anfitriona y a la FIFA.

2.
Procedimiento para partidos o torneos en los que participan equipos de más de una confederación o equipos de una sola confederación que disputan partidos en el territorio de otra confederación
Los equipos participantes deberán solicitar la autorización a la asociación miembro a la que pertenecen, la cual, a su vez, solicitará la autorización a la confederación a la que esté afiliada al menos 21 días antes de la primera fecha propuesta para el partido o torneo. Tras la recepción de las autorizaciones, los equipos participantes deberán hacerlas llegar a la asociación miembro en cuyo territorio está previsto el partido o el torneo internacional. La asociación miembro en cuyo territorio está previsto disputarse el partido o el torneo internacional deberá presentar ante la confederación anfitriona la solicitud definitiva de autorización, en la que se incluirán todas las autorizaciones de las asociaciones miembro participantes y sus confederaciones al menos 14 días antes de la primera fecha propuesta para el partido o torneo. Las solicitudes de autorización para participar u organizar partidos o torneos internacionales de segundo nivel deberán presentarse mediante los formularios oficiales de la FIFA que figuran en el anexo C. La confederación anfitriona y la FIFA tendrán la potestad discrecional de cambiar a los árbitros previamente designados. Tras confirmar la autorización, la confederación anfitriona deberá notificar el partido o torneo a la asociación miembro anfitriona, a la FIFA y a las confederaciones no anfitrionas.

12 Informe

Las asociaciones miembro en cuyo territorio se dispute un partido internacional "A" deberán presentar ante la Secretaría General de la FIFA un informe de dicho partido y la lista de jugadores en el plazo de las 48 horas posteriores a su disputa. A tal efecto, disponen del correspondiente formulario en el

anexo D, que deberán rellenar en su integridad y firmar. Este informe y la lista de jugadores se suma al informe que el árbitro de cada partido internacional "A" envía a la FIFA y a la asociación miembro en cuyo territorio se disputa el partido, conforme a lo estipulado en el art. 12, apdo. 1 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos de la FIFA.

13 Tasas y estado de cuentas

1. Tasas de la FIFA

a) Las asociaciones miembro deberán rellenar el correspondiente estado de cuentas y pagar a la FIFA la tasa por partidos internacionales "A" , incluidos los que se disputan en los Torneos Olímpicos de Fútbol.
b) Aquellas asociaciones miembro en cuyo territorio se haya disputado el partido deberán rellenar el estado de cuentas y pagar la tasa correspondiente.
c) La tasa que se debe pagar a la FIFA por partido equivaldrá al 2 % de la recaudación bruta (venta de entradas, derechos publicitarios en radio y televisión, derechos audiovisuales, etc.) derivada de dichos partidos. La citada tasa deberá cumplir los siguientes principios:
    i) la tasa recaudada por la FIFA por partidos jugados en el territorio de una confederación a la que pertenecen las dos asociaciones miembro que disputaron el partido será únicamente del 1 %; el otro 1 % irá directamente a la confederación correspondiente;
    ii) la tasa por partidos jugados por dos asociaciones afiliadas a diferentes confederaciones en el territorio de una de estas se pagará a la FIFA, organismo que devolverá el 0.5 % a cada una de las confederaciones que corresponda;
    iii) la tasa por partidos jugados por dos asociaciones afiliadas a diferentes confederaciones en el territorio de una tercera confederación, será únicamente del 1 %; el otro 1 % irá directamente a la confederación en la que se dispute el partido;
d) El estado de cuentas deberá incluir las cifras completas que reflejen los ingresos totales, además de las tasas o cargos deducidos. La cantidad total deducida no deberá superar el 30 % de la recaudación bruta.
e) Independientemente de los resultados económicos del partido, la contribución mínima que deberá pagarse a la FIFA es de 500 CHF.
f) El estado de cuentas y la cantidad adeudada se entregarán a la FIFA durante los 60 días posteriores a la fecha del partido. Para el primero, deberá completarse el formulario oficial de la FIFA incluido en el anexo E.

2.

Tasas de confederaciones y asociaciones miembro

a) En virtud de sus propios estatutos y reglamentos, las confederaciones y las asociaciones miembro podrán solicitar el pago de una tasa propia independiente a la de la FIFA.
b) Las confederaciones y las asociaciones miembro deberán hacer público el listado de tasas aplicables a los partidos internacionales, así como el procedimiento y los plazos para sufragar dichas tasas.

14 Sanciones

Todas las violaciones del presente reglamento se sancionarán de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA y los Estatutos de la FIFA.

15 Idiomas oficiales

1.

El presente reglamento se publica en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA: alemán, español, francés e inglés.

2.

En caso de discrepancia entre los cuatro textos, el texto inglés hará fe.

16 Disposiciones transitorias y entrada en vigor

1.

Las disposiciones del presente reglamento referentes al pago de tasas por parte de las asociaciones miembro a la FIFA en concepto de partidos internacionales "A" (v. art. 4, apdo. 9, art. 13, apdo. 1 y anexo E) se anularán a partir del 1 de enero de 2015.

2.

El presente reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 21 de marzo de 2014 y entra en vigor el 1 de mayo de 2014.

A Partidos internacionales de 1.er nivel

Tipo de equipo	Tipo de partido/torneo
Selección nacional "A"	Solo partidos internacionales "A" ("A" contra "A")
Equipo combinado	En todos los casos

	Autorización de la asociación anfitriona	Autorización de la asociación miembro a la que pertenecen los equipos	Autorización de la confederación o confederaciones	Autorización de las asociaciones a las que pertenecen los jugadores	Autorización de la FIFA
	X	X	X		
	X		X	X	X

B Partidos internacionales de 2.º nivel

Tipo de equipo	Tipo de partido/torneo	
Selección nacional "A"	Partidos que no son solo de selecciones "A" ("A" contra otro equipo)	Una sola confederación
		Varias confederaciones
Otras selecciones o equipo propio	En todos los casos	Una sola confederación
		Varias confederaciones
Primer equipo de clubes pertenecientes a la primera división	En todos los casos	Una sola confederación
		Varias confederaciones

Importante

Rgto. de la conf.: procedimiento de autorización/notificación estipulado en el reglamento de la confederación.

Caso de una sola confederación: equipos de una sola confederación que disputan partidos en su propia confederación.

Caso de varias confederaciones: equipos de más de una confederación o equipos de una sola confederación que disputan partidos en el territorio de otra confederación.

	Autorización de la asociación anfitriona	Autorización de la asociación o asociaciones a las que pertenecen los equipos	Autorización de la(s) otra(s) confederación o confederaciones	Autorización de la confederación anfitriona	Con autorización, la confederación anfitriona informa a la asociación anfitriona, a la FIFA y a la(s) otra(s) confederación o confederaciones
	X	X		Rgto. de la conf.	X
	X	X	X	X	X
	X	X		Rgto. de la conf.	X
	X	X	X	X	X
	X	X		Rgto. de la conf.	X
	X	X	X	X	X

Formulario de solicitud de la FIFA para organizar partidos o torneos internacionales de 1.er nivel

Preámbulo:

De conformidad con el art. 4, apdo. 4, y sujeto a las condiciones estipuladas en los arts. 6, 7 y 10 del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, la asociación miembro en cuyo territorio se vaya a disputar un partido o torneo internacional de 1.er nivel deberá obtener la previa autorización de la FIFA y de la confederación a la que está afiliada.

El solicitante es miembro de la FIFA y desea organizar un partido o torneo internacional de 1.er nivel dentro de sus fronteras. Por ello, el solicitante

……..

(Nombre de la asociación miembro de la FIFA, en adelante, "el solicitante")

envía la siguiente

Solicitud de autorización para partidos o torneos de 1.er nivel

al objeto de organizar el siguiente partido o torneo internacional de 1.er nivel:

Descripción ……..

(Descripción o nombre del partido o torneo internacional de 1.º nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberá adjuntar el calendario de partidos y el reglamento de la competición).

organizado por:

Nombre: ……..

(Nombre de la persona o entidad responsable de la promoción y organización del partido o torneo internacional de 1.er nivel, como por ejemplo las asociaciones miembro de la FIFA o los agentes organizadores de partidos de la FIFA. Si se trata de un agente de partidos de terceros, marcar la casilla correspondiente).

☐ Posee licencia de la FIFA o ☐ No posee licencia de la FIFA

Equipos: 1. .....

2. .....

(Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberá adjuntar el calendario de partidos).

Fecha: .....

(Fecha en que se disputará el partido internacional de 1.er nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberá adjuntar el calendario de partidos).

Árbitros 1. .....

2. .....

3. .....

(Nombres, apellidos y nacionalidades del árbitro y los árbitros asistentes, conforme a la Lista FIFA de árbitros internacionales. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, confeccionar una lista de todos los árbitros y árbitros asistentes en el calendario de partidos. Si por algún motivo se sustituye a dichos árbitros, se deberá dar parte a los equipos participantes y se deberán documentar los motivos en un informe que firmará una persona autorizada para ello de la asociación miembro, que los remitirá a la confederación o confederaciones y a la FIFA.)

Árbitros designados por:

Asociación miembro: .....

Responsable: .....
(Lista del **nombre o los nombres** de la(s) persona(s) responsable(s) de la designación y asignación de los árbitros que figuran en la lista).

Estadio .....

(Nombre y ubicación del estadio que albergará el partido internacional de 1.er nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberá adjuntar el calendario de partidos).

Al enviar estos documentos a la FIFA a fin obtener la autorización definitiva para un partido internacional "A" o torneo, la asociación miembro anfitriona deberá adjuntar lo siguiente:

- El formulario de solicitud para participar en un partido o torneo internacional de cada asociación miembro participante.
- La autorización de cada una de las confederaciones que corresponda.

Al enviar estos documentos a la FIFA a fin obtener la autorización definitiva para un partido internacional en el que participa un equipo combinado, la asociación miembro anfitriona deberá adjuntar lo siguiente:

- La autorización de las asociaciones miembro a las que pertenecen los jugadores
- La autorización de cada una de las confederaciones que corresponda

El abajo firmante confirma haber cumplido expresamente con los requisitos del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA para organizar partidos o torneos internacionales de 1.er nivel:

.....

(Lugar y fecha)

.....

(Nombre y cargo del solicitante)

.....

(Firma del solicitante)

Formulario de solicitud de la FIFA para organizar partidos o torneos internacionales de 2.º nivel

(necesario en el caso de partidos o torneos con más de una confederación participante)

Preámbulo:

De conformidad con el art. 4, apdo. 4, y sujeto a las condiciones estipuladas en los arts. 6, 8 y 11 del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, la asociación miembro en cuyo territorio se vaya a disputar un partido o torneo internacional de 2.º nivel deberá obtener la previa autorización de la FIFA y de la confederación a la que está afiliada.

El solicitante es miembro de la FIFA y desea organizar un partido o torneo internacional de 2.º nivel dentro de sus fronteras. Por ello, el solicitante

……,

(Nombre de la asociación miembro de la FIFA, en adelante, "el solicitante")

envía la siguiente

Solicitud de autorización para partidos o torneos internacionales de 2.º nivel

al objeto de organizar el siguiente partido o torneo internacional de 2.º nivel:

Descripción ……

(Descripción o nombre del partido o torneo internacional de 2.º nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberá adjuntar el calendario de partidos).

organizado por:

Nombre: ……

(Nombre de la persona o entidad responsable de la promoción y organización del partido o torneo internacional de 2.º nivel, como por ejemplo las asociaciones miembro de la FIFA o los agentes organizadores de partidos de la FIFA. Si se trata de un agente de partidos de terceros, marcar la casilla correspondiente).

☐ Posee licencia de la FIFA o ☐ No posee licencia de la FIFA

Equipos: 1. ……

2. ……

(Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberá adjuntar el calendario de partidos).

Fecha: .....

(Fecha en que se disputará el partido internacional de 2.º nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberá adjuntar el calendario de partidos).

Árbitros

1. .....
2. .....
3. .....

(Nombres, apellidos y nacionalidades del árbitro y los árbitros asistentes, conforme a la Lista FIFA de árbitros internacionales. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, confeccionar una lista de todos los árbitros y árbitros asistentes en el calendario de partidos. Si por algún motivo se sustituye a dichos árbitros, se deberá dar parte a los equipos participantes y se deberán documentar los motivos en un informe que firmará una persona de la asociación miembro autorizada para ello, que los remitirá a la confederación o confederaciones y a la FIFA.)

Árbitros designados por:

Asociación miembro: .....

Responsable: .....

(Lista del **nombre o los nombres** de la(s) persona(s) responsable(s) de la designación y asignación de los árbitros que figuran en la lista).

Estadio .....

(Nombre y ubicación del estadio que albergará el partido internacional de 2.º nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberá adjuntar el calendario de partidos).

El abajo firmante confirma haber cumplido expresamente con los requisitos del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA para organizar partidos o torneos internacionales de 2.º nivel con más de una confederación participante (marcar la casilla correspondiente):

☐ La asociación miembro organizadora envía con la presente el formulario de solicitud para participar en un partido o torneo internacional destinado a todas las asociaciones miembro participantes.

☐ La asociación miembro organizadora envía con la presente la autorización de las confederaciones que no son anfitrionas

.....

(Lugar y fecha)

.....

(Nombre y cargo del solicitante)

.....

(Firma del solicitante)

Formulario de solicitud para participar en partidos o torneos internacionales de 1.er nivel

Preámbulo:

De conformidad con el art. 6, apdo. 2 y el art. 7 del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, todos los partidos internacionales deberán contar con la autorización de las asociaciones miembros a las que están afiliadas los equipos participantes.

El solicitante es miembro de la FIFA y desea participar en un partido o torneo internacional. Por ello, el solicitante

……,

(Nombre de la asociación miembro de la FIFA, en adelante, "el solicitante")

envía la siguiente

Solicitud de autorización para partidos o torneos internacionales de 1.er nivel

al objeto de participar en el siguiente partido o torneo internacional:

Descripción: ……..

(Descripción o nombre del partido o torneo internacional de 1.er nivel.)

organizado por:

Nombre: ……..

(Nombre de la persona o entidad responsable de la promoción y organización del partido o torneo internacional de 1.er nivel, como por ejemplo las asociaciones miembro de la FIFA o los agentes organizadores de partidos de la FIFA).

en el territorio de

Asociación miembro: ……..

(Nombre del miembro de la FIFA en cuyo territorio se disputará el partido o torneo internacional de 1.er nivel).

Equipos:

1. ……

2. ……

(Equipos participantes en el partido internacional de 1.er nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, deberá incluir únicamente a su equipo).

Fecha(s): .....

(Fecha en la que se disputará el partido internacional de 1.º nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberán indicar las fechas).

Jefe de delegación: .....

.....

.....

.....

(Nombre y señas del jefe de delegación. Este será una persona física que se hará responsable de la delegación oficial de cada uno de los equipos de la asociación miembro que participa en el partido o torneo internacional).

El presente formulario se enviará a la confederación a la que está afiliada la asociación miembro al menos 21 días antes de la fecha en que se disputará el partido o torneo internacional en cuestión.

Si la confederación concede la autorización a la asociación miembro, esta la remitirá junto con el presente formulario a la asociación miembro en cuyo territorio está prevista la disputa del partido o torneo internacional.

Por la presente, el abajo firmante se compromete a cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

.....

(Lugar y fecha)

.....

(Nombre y cargo del solicitante)

.....

(Firma del solicitante)

Formulario de solicitud para participar en partidos o torneos internacionales de 2.º nivel

(necesario en el caso de partidos o torneos con más de una confederación participante)

Preámbulo:

De conformidad con el art. 6, apdo. 2 y el art. 8 del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, todos los partidos internacionales deberán contar con la autorización de las asociaciones miembro a las que están afiliadas los equipos participantes.

El solicitante es miembro de la FIFA y uno de sus equipos o clubes afiliados desea participar en un partido o torneo internacional. Por ello, el solicitante

……,

(Nombre de la asociación miembro de la FIFA, en adelante, "el solicitante")

envía la siguiente

Solicitud de autorización para partidos o torneos internacionales de 2.º nivel

al objeto de que uno de sus equipos afiliados participe en el siguiente partido o torneo internacional:

Descripción: ……..

(Descripción o nombre del partido o torneo internacional de 2.º nivel.)

organizado por:

Nombre: ……..

(Nombre de la persona o entidad responsable de la promoción y organización del partido o torneo internacional de 2.º nivel, como por ejemplo las asociaciones miembro de la FIFA o los agentes organizadores de partidos de la FIFA).

en el territorio de

Asociación miembro: ……

(Nombre del miembro de la FIFA en cuyo territorio se disputará el partido o torneo internacional de 2.º nivel).

Equipos:

1. ……..

2. ……..

(Equipos participantes en el partido internacional de 2.er nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, deberá incluir únicamente a sus equipos o clubes afiliados).

Fecha: ……..

(Fecha en la que se disputará el partido internacional de 2.º nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberán indicar las fechas).

Jefe de delegación: .....

.....

.....

.....

(Nombre y señas del jefe de delegación. Este será una persona física que se hará responsable de la delegación oficial de cada uno de los equipos de la asociación miembro que participa en el partido o torneo internacional).

El presente formulario se enviará a la confederación a la que está afiliado el miembro al menos 21 días antes de la fecha en que se disputará el partido o torneo internacional en cuestión.

Si la confederación concede la autorización a la asociación miembro, esta la remitirá junto con el presente formulario a la asociación miembro en cuyo territorio está prevista la disputa del partido o torneo internacional.

Por la presente, el abajo firmante se compromete a cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

.....

(Lugar y fecha)

.....

(Nombre y cargo del solicitante)

.....

(Firma del solicitante)

Formulario de informe

Preámbulo:

De conformidad con el art. 12 del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, el miembro en cuyo territorio se haya disputado un partido internacional "A" deberá enviar un informe a la Secretaría General de la FIFA en un plazo de 48 horas.

Por consiguiente, el presente

Informe

se pone en conocimiento de la Secretaría General de la FIFA.

Descripción: .....

(Descripción/nombre del partido internacional "A")

Fecha: .....

(Fecha en que se disputó el partido internacional "A")

organizado por:

Nombre: .....

(Entidad responsable de la promoción y organización del partido internacional "A")

entre los

Equipos

1. .....
2. .....

(Equipos participantes en el partido internacional "A")

Resultado: .....

(Resultado del partido internacional "A")

Árbitro .....

.....

(Nombre y nacionalidad del árbitro)

Árbitros asistentes

1. .....
2. .....
3. .....
4. .....

(Nombre y nacionalidad de los árbitros asistentes)

El abajo firmante confirma que lo anteriormente expuesto es fiel a los hechos. Además, a fin de satisfacer las condiciones del art. 12 del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, el abajo firmante confirma que se adjuntan los siguientes documentos (marcar la casilla correspondiente):

☐ La lista de los jugadores de los equipos

☐ El informe del árbitro firmado

.....

(Nombre de la asociación miembro de la FIFA)

.....

(Lugar y fecha)

.....

(Nombre y cargo del firmante)

.....

(Firma)

LIST OF PLAYERS - LISTE DES JOUEURS
LISTA DE LOS JUGADORES - SPIELERLISTE

FIFA
For the Game. For the World.

1 TEAM A _____ TEAM B_____

2 PLAYED IN / JOUE A / JUGADO EN / GESPIELT IN

_____ (CITY - VILLE - CIUDAD - STADT) / _____ (DATE - DATE - FECHA - DATUM) / _____ (TIME - HEURE - HORA - UHRZEIT)

3 TEAM OF _____

	CAPTAIN / CAPITAINE / CAPITÁN / KAPITÄN	NO.	POS.	SURNAME / NOM DE FAMILLE / APELLIDO(S) / FAMILIENNAME	FIRST NAME(S) / PRENOM(S) / NOMBRE(S) / VORNAME(N)	DATE OF BIRTH / DATE DE NAISSANCE / FECHA DE NACIMIENTO / GEBURTSDATUM (dd/mm/yy)
GOALKEEPER / GARDIEN DE BUT / GUARDAMETA / TORWART			G			
OUTFIELD PLAYERS / JOUEURS DE CHAMPS / JUGADORES DE CAMPO / FELDSPIELER						
RESERVES / REMPLACANTS / SUSTITUTOS / ERSATZSPIELER			G			
			G			

G = Goalkeeper / D = Defender / M = Midfielder / F = Forward

4 NAME OF THE COACH:
NOM DE L'ENTRAINEUR:
NOMBRE DEL ENTRENADOR:
NAME DES TRAINERS:

Signature of Team Administrator: .....

THIS LIST MUST BE FAXED TO THE FIFA SECRETARIAT WITHIN 48 HOURS OF THE MATCH.
CETTE LISTE DOIT ETRE ENVOYEE PAR FAX AU SECRETARIAT DE LA FIFA DANS LES 48 HEURES APRES LE MATCH.
ESTA LISTA DEBERÁ SER REMITIDA POR FAX A LA SECRETARÍA DE LA FIFA EN UN PLAZO DE 48 H DESPUÉS DEL PARTIDO.
DIESE LISTE MUSS DEM SEKRETARIAT DER FIFA INNERHALB VON 48 STUNDEN PER FAX GESCHICKT WERDEN.
FIFA-STRASSE 20, P.O. BOX, 8044 ZURICH, SWITZERLAND, TELEPHONE 41-43/222 7777, TELEFAX 41-43/222 7878

RECEIPT DECLARATION FORM

FEUILLE DE RECETTES

HOJA DE INGRESOS

EINNAHME-ERKLÄRUNG

1	TEAM A _____ (HOME TEAM) TEAM B _____ (VISITING TEAM)				
2	PLAYED IN / JOUE A / JUGADO EN / GESPIELT IN _____ (CITY - VILLE - CIUDAD - STADT) / _____ (DATE - DATE - FECHA - DATUM) / _____ (TIME - HEURE - HORA - ZEIT)				
3	STADIUM / SUR LE TERRAIN DE / ESTADIO / STADION _____				
4	NUMBER OF SPECTATORS / NOMBRE DE SPECTATEURS / NÚMERO DE ESPECTADORES / ANZAHL ZUSCHAUER _____				
5	GROSS RECEIPTS / RECETTES BRUTES / INGRESOS BRUTOS / BRUTTOEINNAHMEN				
5.1	TICKET SALES / BILLETS D'ENTREE / VENTA DE ENTRADAS / EINTRITTSKARTEN				
	NUMBER / NOMBRE / NÚMERO / ANZAHL		PRICE / PRIX UNITAIRE / PRECIO UNITARIO / EINHEITSPREIS		TOTAL / TOTAL / TOTAL / TOTAL
				=	+
				=	+
				=	+
				=	+
				=	+
				=	+
5.2	TELEVISION FEE / DROITS DE TELEVISION / DERECHOS DE TELEVISIÓN / FERNSEHEINNAHMEN				+
5.3	ADVERTISING / PUBLICITE / PUBLICIDAD / WERBUNG				+
5.4	OTHERS / AUTRES / OTROS / ANDERE				+
5.5	TOTAL IN LOCAL CURRENCY / EN MONNAIE LOCALE / EN MONEDA LOCAL / IN LOKALER WÄHRUNG				=

Fédération Internationale de Football Association
FIFA-Strasse 20 P.O. Box 8044 Zurich Switzerland Tel: +41-(0)43-222 7777 Fax +41-(0)43-222 7878 www.FIFA.com

6	TAXES AND HIRE OF THE STADIUM / TAXES ET LOCATION DU STADE IMPUESTOS Y ALQUILER DEL ESTADIO / STEUERN UND STADIONMIETE	
6.1	TAXES (STATE, LOCAL) TAXES (GOUVERNEMENTALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES) IMPUESTOS (GUBERNAMENTALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES) STEUERN (STAAT, PROVINZ, GEMEINDE)	+
6.2	HIRE OF THE STADIUM LOCATION DU STADE ALQUILER DEL ESTADIO STADIONMIETE	+
6.3	TOTAL — IN LOCAL CURRENCY / EN MONNAIE LOCALE EN MONEDA LOCAL / IN LOKALER WÄHRUNG (TOTAL 30% MAXIMUM / TOTAL 30% AU MAXIMUM / TOTAL 30 % MÁXIMO / TOTAL 30% MAXIMUM)	=
7	NET RECEIPTS / RECETTES NETTES INGRESOS NETOS / NETTOEINNAHMEN	
7.1	TOTAL GROSS RECEIPTS / TOTAL RECETTES BRUTES TOTAL INGRESOS BRUTOS / TOTAL BRUTTO-EINNAHMEN = Section 5.5	+
	LESS / MOINS / MENOS / ABZÜGLICH	
7.2	TOTAL TAXES AND HIRE / TOTAL TAXES ET LOCATION TOTAL IMPUESTOS Y AQUILER / TOTAL STEUERN UND MIETE = Section 6.3	-
7.3	TOTAL — IN LOCAL CURRENCY / EN MONNAIE LOCALE EN MONEDA LOCAL / IN LOKALER WÄHRUNG	=

8	LEVY DUE TO FIFA (see below) POURCENTAGE DÛ A LA FIFA PORCENTAJE ADEUDADO A LA FIFA SPIELABGABE AN DIE FIFA	IN LOCAL CURRENCY EN MONNAIE LOCALE EN MONEDA LOCAL IN LOKALER WÄHRUNG	IN SWISS FRANCS EN FRANCS SUISSES EN FRANCOS SUIZOS IN SCHWEIZER FRANKEN

FOR MATCHES BETWEEN TEAMS FROM THE SAME CONFEDERATION THE LEVY DUE IS 1% (MIN. CHF 500). FOR MATCHES BETWEEN TEAMS FROM TWO DIFFERENT CONFEDERATIONS THE LEVY DUE IS 2% (MIN. CHF 500). THE LEVIES DUE TO FIFA AND THE CONFEDERATIONS SHALL BE PAID WITHIN 60 DAYS OF THE MATCH AT THE OFFICIAL RATE OF EXCHANGE ON THE DAY THE PAYMENT IS DUE.

THE UNDERSIGNED GENERAL SECRETARY OF THE ORGANISING ASSOCIATION CERTIFIES WITH HIS SIGNATURE THAT THE DECLARATIONS CONTAINED IN THIS RECEIPT FORM ARE CORRECT AND COMPLETE AND THAT HE WILL REMIT THE AMOUNT OF PERCENTAGE DUE TO FIFA TO THEIR UBS ACCOUNT, ZURICH.

POUR LES MATCHES ENTRE EQUIPES D'UNE MEME CONFEDERATION, LE POURCENTAGE DÛ EST DE 1% (MIN. CHF 500.-). POUR LES MATCHES ENTRE EQUIPES DE DEUX CONFEDERATIONS DIFFERENTES, LE POURCENTAGE DÛ EST DE 2% (MIN. CHF 500.-). LE POURCENTAGE DÛ A LA FIFA ET AUX CONFEDERATIONS SERA ACQUITTE DANS UN DELAI DE 60 JOURS APRES LE MATCH AU COURS DU CHANGE OFFICIEL DU JOUR OÛ LE MONTANT EST DÛ.

LE SOUSSIGNE, SECRETAIRE GENERAL DE L'ASSOCIATION ORGANISATRICE, CERTIFIE PAR SA SIGNATURE QUE LES DECLARATIONS FIGURANT SUR CETTE FEUILLE DE RECETTES SONT EXACTES ET COMPLETES ET IL S'ENGAGE A FAIRE VIRER LE MONTANT DU POURCENTAGE DÛ A LA FIFA SUR SON COMPTE AUPRES DE L'UBS, ZURICH.

POR PARTIDOS DE EQUIPOS DE LA MISMA CONFEDERACIÓN SE ABONA UN PORCENTAJE DEL 1 % (MÍN. 500 CHF) POR PARTIDOS DE EQUIPOS DE DOS CONFEDERACIONES SE ABONA UN PORCENTAJE DEL 2 % (MÍN. 500 CHF). LOS PORCENTAJES QUE SE DEBEN A LA FIFA Y A LAS CONFEDERACIONES SE PAGARÁN EN UN PLAZO DE 60 DÍAS DESPUÉS DEL PARTIDO AL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DEL DÍA EN QUE SE DEBE EFECTUAR EL PAGO.

EL QUE SUBSCRIBE, SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL ORGANIZADORA, CERTIFICA CON SU FIRMA QUE LAS DECLARACIONES QUE CONTIENE ESTA HOJA DE INGRESOS SON EXACTAS Y COMPLETAS Y SE COMPROMETE A REMITIR EL IMPORTE DEL PORCENTAJE A LA CUENTA DE LA FIFA EN EL UBS, ZURICH.

FÜR SPIELE ZWISCHEN TEAMS DERSELBEN KONFÖDERATION BELÄUFT SICH DIE ABGABE AUF 1 % (MIND. CHF 500), FÜR SPIELE ZWISCHEN TEAMS VERSCHIEDENER KONFÖDERATIONEN AUF 2 % (MIND. CHF 500). DIE ABGABE AN DIE FIFA UND DIE KONFÖDERATIONEN IST INNERHALB VON 60 TAGEN NACH DEM SPIEL ZUM OFFIZIELLEN KURS DES FÄLLIGKEITSDATUMS ZAHLBAR.

DER UNTERZEICHNETE GENERALSEKRETÄR DES ORGANISIERENDEN VERBANDES BESCHEINIGT DURCH UNTERSCHRIFT, DASS DIE ANGABEN IN DIESER EINNAHME-ERKLÄRUNG RICHTIG UND VOLLSTÄNDIG SIND, UND ER VERPFLICHTET SICH, DEN BETRAG DES PROZENTSATZES AUF DAS KONTO BEI DER UBS IN ZÜRICH EINZUZAHLEN.

9	DATE DATE FECHA _____ DATUM	SIGNATURE OF THE GENERAL SECRETARY SIGNATURE DU SECRETAIRE GENERAL FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL _____ UNTERSCHRIFT DES GENERALSEKRETÄRS

Fédération Internationale de Football Association
FIFA-Strasse 20 P.O. Box 8044 Zurich Switzerland Tel: +41-(0)43-222 7777 Fax +41-(0)43-222 7878 www.FIFA.com

Reglamento de agentes organizadores de partidos

Reglamento de agentes organizadores de partidos

ÍNDICE

Reglamento de agentes organizadores de partidos

Preámbulo

I. Principios

II. Licencia FIFA

III. Derechos y obligaciones vinculados a la licencia FIFA

IV. Disputas

V. Cesación de la actividad

VI. Disposiciones transitorias

VII. Disposiciones finales

Reglamento de agentes organizadores de partidos

El Comité Ejecutivo de la FIFA, en su reunión del 17 de diciembre de 2002, promulgó el presente reglamento en conformidad con el art. 16 § 3 del Reglamento de aplicación de los Estatutos de la FIFA.

Para simplificar la redacción, el uso del género masculino en las siguientes disposiciones corresponde tanto a mujeres como a hombres.

Preámbulo

1 El presente reglamento trata sobre la actividad de los agentes que organizan partidos entre equipos pertenecientes a confederaciones distintas.

2 Cada confederación que haga uso de su derecho a instaurar una licencia propia (cf. art. 3 § 2) procurará que su reglamentación se base en las directrices del presente reglamento. Los principios que se estipulan en los arts. 4, 8, 9, 12, 16, 17, 19 y 24 son igualmente obligatorios para las confederaciones.

I. Principios

Art. 1

Se permite recurrir a agentes para la organización de partidos (cf. art. 16 § 1 del Reglamento de aplicación de los Estatutos de la FIFA).

Art. 2

Para la organización de partidos entre equipos procedentes de confederaciones diferentes, los agentes deberán estar en posesión de una licencia expedida por la FIFA (cf. art. 16 § 3 del Reglamento de aplicación de los Estatutos de la FIFA).

Art. 3

1 Para la organización de partidos entre equipos procedentes de la misma confederación, los agentes deberán estar reconocidos oficialmente por la confederación en cuestión (cf. art. 16 § 2 del Reglamento de aplicación de los Estatutos de la FIFA).

2 Las confederaciones pueden prever la instauración de una licencia propia.

3 Si una confederación ha hecho uso de esta competencia, un agente domiciliado o que tenga su oficina principal en su territorio podrá solicitar ser agente de la FIFA sólo después de haber obtenido la licencia de esta confederación.

4 Si las confederaciones no han previsto la instauración de una licencia, el agente podrá obtener la licencia de la FIFA.

II. Licencia FIFA

Art. 4

1 Toda persona que desee obtener la licencia FIFA para organizar partidos deberá dirigir una solicitud por escrito a la secretaría general de la FIFA.

2 Sólo podrán solicitar licencias las personas físicas. No se aceptarán solicitudes de compañías o clubes.

Art. 5

1 Se adjuntará a la solicitud un atestado de la asociación nacional del territorio en el cual el candidato a agente tiene su domicilio u oficina principal y según el cual

a) el candidato goza de buena reputación;

b) no presenta ninguna objeción a que el candidato ejerza la actividad de agente organizador de partidos.

2 El examen de la candidatura es responsabilidad de la asociación nacional.

Art. 6

En su solicitud, el candidato a agente deberá declarar formalmente que conoce a fondo los términos del presente reglamento, así como los del art. 16 del Reglamento de aplicación de los Estatutos de la FIFA, y que acepta las condiciones que en ellos se detallan.

Art. 7

Si se cumplen las condiciones arriba mencionadas, la secretaría general de la FIFA someterá la candidatura a la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA.

Art. 8

1 Una vez que la solicitud haya sido aprobada por la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA, el candidato deberá contratar un seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión con una compañía de seguros de su país.

El candidato que tenga su domicilio u oficina principal en el territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) podrá contratar la póliza de seguro requerida con una compañía de seguros de cualquier país de la UE o del EEE.

A continuación, el candidato deberá enviar la póliza de seguros a la secretaría general de la FIFA.

2 La finalidad del seguro es cubrir toda demanda de indemnización de cualquier socio contractual de un agente, surgida de las actividades consuetudinarias del agente, y que, en opinión de la FIFA, contravengan los principios del presente reglamento (cf. art. 20). La póliza deberá redactarse de modo que cubra todos los riesgos relacionados con la actividad de un agente.

3 El montante mínimo cubierto por la póliza de seguros será de CHF 200,000 o su equivalente en otra moneda. Cada agente podrá aumentar, si así lo desea, el valor de la póliza, a fin de que corresponda a su volumen de negocios.

4 La póliza de seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión deberá cubrir igualmente toda demanda presentada después del vencimiento de la póliza para incidentes ocurridos durante la vigencia de la misma.

5 El agente deberá renovar la póliza de seguros inmediatamente después de su vencimiento, y enviar automáticamente los documentos pertinentes a la secretaría general de la FIFA.

Art. 9

1 Si el candidato no puede contratar, bajo ningún concepto, una póliza de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión en su país de acuerdo con las estipulaciones del art. 8, podrá depositar un aval bancario irrevocable, emitido por un banco suizo, de CHF 100,000.

2 Únicamente la FIFA tendrá acceso a dicho aval, cuya finalidad es la misma que la del seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión (cf. art. 8 § 2). El importe del aval (CHF 100,000) no representa el límite máximo de la suma que pueda adeudarse a una parte que reclame una indemnización.

3 Si la suma del aval se reduce a causa de un pago del banco, consecuencia de una demanda por daños y perjuicios contra el agente, se suspenderá la licencia del agente hasta que se restituya el montante original del aval (CHF 100,000).

Art. 10

Una vez en posesión de la póliza del seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión o, en casos excepcionales, del aval bancario, la secretaría general de la FIFA expedirá la licencia.

Art. 11

Se aplicarán a la licencia los derechos y las obligaciones que figuran en el capítulo III.

Art. 12

La licencia de agente es personal e intransferible. No es una propiedad comercial que pueda ser negociada, prestada o vendida.

III. Derechos y obligaciones vinculados a la licencia FIFA

Art. 13

La licencia FIFA para la organización de partidos confiere a su titular el derecho exclusivo a organizar partidos amistosos o torneos entre equipos nacionales o clubes de confederaciones distintas.

Art. 14

Es responsabilidad de los clubes dirigirse a sus asociaciones nacionales para obtener la autorización necesaria para organizar uno o varios partidos que enfrenten a dos clubes de asociaciones nacionales.

Art. 15

Si no existe un acuerdo entre clubes o asociaciones nacionales, estas últimas deberán, en principio, permitir únicamente partidos organizados por agentes autorizados.

Art. 16

El club, la asociación nacional o la persona que el agente pretende representar deberán – a petición – confirmar este mandato por escrito, al igual que los compromisos contraídos en su nombre.

Art. 17

Los compromisos contraídos por un agente o en favor de un agente deberán extenderse por escrito en dos ejemplares, en forma de contrato firmado por todas las partes interesadas.

Art. 18

1 Un contrato extendido en el sentido del art. 17 deberá contener entre otras, so pena de nulidad, disposiciones relativas a:

a) los gastos de viaje, alojamiento y manutención de las partes contratantes;

b) la indemnización total neta (deducción hecha de todos los gastos, tasas e impuestos) que se adeuda a las partes contratantes;

c) las condiciones aplicables en caso de anulación del partido o los partidos por causas de fuerza mayor;

d) las condiciones aplicables en caso de no alineación de un jugador cuya presencia en el terreno haya sido convenida contractualmente (comprendidos los casos de fuerza mayor);

e) el hecho de que las partes tengan conocimiento del presente reglamento y se comprometan a respetar sus disposiciones.

2 Los contratos en los que no se incluya una o varias de las anteriores disposiciones serán nulos y sin valor.

Art. 19

1 Los honorarios percibidos por el agente no podrán, en ningún caso, sobrepasar el 25% del monto que haya negociado a favor del club o asociación nacional que represente. Las cláusulas contractuales que estipulen una comisión superior a este porcentaje serán nulas y sin valor, aunque no afectarán a la validez del contrato como tal.

2 Si el contrato acordado entre el agente y su mandante no contiene indicaciones sobre la comisión a pagar, el agente tendrá derecho al pago de una indemnización de un 10% de la suma que haya negociado en favor del club o de la asociación nacional.

Art. 20

1 La FIFA sólo podrá intervenir para hacer respetar los compromisos contraídos entre agentes y equipos vinculados contractualmente si se cumplen las dos condiciones previstas en el art. 16 § 4 del Reglamento de aplicación de los Estatutos de la FIFA.

2 Si una de las partes contractuales puede probar haber sufrido daños por culpa de un agente, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA podrá decidir indemnizar a la parte interesada por medio del seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión o, en casos excepcionales, del aval bancario depositado por el agente (cf. arts. 8 y 9).

3 En caso de que se reiteren los problemas con un agente, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA podrá decidir la retirada de la licencia.

4 Toda asociación nacional o club que no respete los compromisos contraídos o no observe las presentes disposiciones será sancionado de acuerdo con los estatutos y reglamentos en vigor.

Art. 21

El órgano supervisor de la FIFA encargado de tomar decisiones para todo asunto relacionado con la aplicación del presente reglamento es la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA.

IV. Disputas

Art. 22

1 En caso de disputa entre un agente y una asociación nacional, un club u otro agente, la reclamación deberá enviarse a la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA para consideración y decisión.

2 Las confederaciones que hayan hecho uso de su derecho a instaurar una licencia propia (cf. art. 3) son responsables de las disputas entre un agente y una asociación

nacional, un club u otro agente, siempre que las partes estén inscritas en la confederación. En este caso, la confederación en cuestión deberá ocuparse del caso y adoptar una decisión.

3 La Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA no se ocupará de las disputas descritas en el presente reglamento si han transcurrido más de dos años desde el incidente que originó la disputa y, en cualquier caso, seis meses después de que el agente haya finalizado su actividad como agente.

V. Cesación de la actividad

Art. 23

1 Todo agente que cese en su actividad deberá devolver su licencia.

2 El agente no podrá cancelar su póliza de seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión hasta que no haya finalizado su actividad (la licencia haya sido restituida o retirada). No obstante, el agente deberá garantizar que toda demanda de indemnización presentada después de la cesación de su actividad y originada durante su actividad como agente esté cubierta por el seguro (cf. art. 8 § 4).

VI. Disposiciones transitorias

Art. 24

Todo agente que haya depositado un aval bancario en un banco suizo en conformidad con el art. 8 de la Reglamentación relativa a los agentes organizadores de partidos del 2 de mayo de 1995, podrá solicitar a la FIFA la liberación del aval mediante la presentación de una póliza de seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión. La póliza deberá haber sido emitida por una compañía de seguros en el país del agente en cuestión.

El agente que tenga su domicilio u oficina principal en el territorio de la UE o del EEE podrá contratar la póliza de seguro requerida con una compañía de seguros de cualquier país de la UE o del EEE.

Art. 25

Toda disputa entre un agente y una asociación nacional, un club u otro agente, sometida a la FIFA antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se tratará de acuerdo con la Reglamentación relativa a los agentes organizadores de partidos del 2 de mayo de 1995.

VII. Disposiciones finales

Art. 26

Todos los casos no previstos en el presente reglamento serán tratados por la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA.

Art. 27

El presente reglamento se aprobó el 13 de junio de 1991 y fue modificado el 31 de mayo de 1995 y el 17 de diciembre de 2002. En su nueva versión entra en vigor el 1º de marzo de 2003.

Madrid/ Zúrich, 17 de diciembre de 2002

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Presidente	Secretario General
Joseph S. Blatter	Urs Linsi

Reglamento de la FIFA para la Concesión de Licencias de Clubes

ÍNDICE

Artículo

Definiciones

I. Disposiciones generales

1 Introducción

1.1 Objetivos del Sistema de concesión de licencias de clubes

II. Reglamento de la FIFA para la concesión de licencias de clubes

2 Procedimiento

2.1 Gradación de criterios

2.1.1 Principio

2.2 Implantación del sistema de concesión de licencias

2.2.1 Principio

2.2.2 Implantación en el ámbito de la confederación

2.2.3 Existencia de una base legal en los estatutos de la confederación

2.2.4 Incorporación del reglamento de la FIFA a un reglamento de la confederación

2.2.5 Implantación en el ámbito nacional

2.2.6 Existencia de una base legal en los estatutos de la asociación miembro

2.2.7 Normas relativas a las sanciones previstas por el Sistema nacional de concesión de licencias de clubes

2.2.8 Incorporación del reglamento de la confederación a un reglamento nacional

2.2.9 Aplicación del sistema a los solicitantes de la licencia

2.2.10 Posibilidad de que la asociación nacional delegue el sistema de concesión de licencias de clubes en una liga afiliada

2.3 Instancias de la confederación

3 Cedente de la licencia

3.1 Introducción

Artículo

3.2 Definición de cedente de la licencia

3.2.1 Principio

3.2.2 Instancias de decisión

3.2.3 Órgano de primera instancia (OPI)

3.2.4 Instancia de apelación (IA)

3.2.5 Procedimiento de adopción de decisiones

4 Solicitante de la licencia y licencia

4.1 Introducción

4.2 Solicitantes de la licencia

4.2.1 Autoridad para definir a los solicitantes de la licencia

4.3 Definición de solicitantes de la licencia

4.3.1 Principio

4.4 Licencia

4.4.1 Principio

4.5 Aplicación a título extraordinario del sistema de concesión de licencias de clubes para participar en las competiciones de clubes de la confederación

4.5.1 Principio

4.5.2 Procedimiento

5 Núcleo del procedimiento

5.1 Introducción

5.1.1 Principio

6 Criterios deportivos

6.1 Introducción

6.2 Objetivos

6.3 Beneficios para los clubes

ÍNDICE

Artículo

6.4 Criterios
6.4.1 Criterios "A"
7 Criterios de infraestructura
7.1 Introducción
7.2 Objetivos
7.3 Beneficios para los clubes
7.4 Criterios
7.4.1 Criterios "A"
7.4.2 Criterios "B"
7.4.3 Criterios "C"
8 Criterios administrativos y de personal
8.1 Introducción
8.2 Objetivos
8.3 Beneficios para los clubes
8.4 Criterios
8.4.1 Criterios "A"
8.4.2 Criterios "B"
9 Criterios jurídicos
9.1 Introducción
9.2 Criterios
9.2.1 Criterios "A"
10 Criterios financieros
10.1 Introducción
10.2 Objetivos
10.3 Beneficios
10.4 Criterios

Artículo

III. Disposiciones finales

11 Obligaciones

12 Controles puntuales y sanciones por parte de las confederaciones

13 Controles puntuales y sanciones por parte de la FIFA

14 Textos divergentes

15 Aprobación y entrada en vigor

DEFINICIONES

	Definición
Beneficios de empleados	Toda forma de contraprestación concedida por una empresa a cambio de los servicios prestados por los empleados.
Cedente de la licencia	Órgano que gestiona el sistema de licencias y concede la licencia
Control	Poder para administrar las políticas financieras y operativas de una entidad a fin de obtener beneficios de sus actividades.
Criterios	Requisitos que ha de cumplir el solicitante de la licencia, divididos en cinco categorías (deportivos, de infraestructura, administrativos y de personal, jurídicos y financieros). Cada categoría está dividida en tres grados de la A a la C (obligatorio y recomendación de mejor práctica).
Estadio	La sede de un partido de competición, incluyendo –entre otros– todas las propiedades e instalaciones próximas a dicho estadio (por ejemplo, oficinas, áreas de hospitalidad, centros de prensa y centros de acreditación).
Estado financiero anual	Conjunto completo de declaraciones financieras preparado en la fecha estatutaria de cierre que incluye normalmente un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado de flujo de caja y los documentos, declaraciones y material explicativo que son parte integrante de los estados financieros.

Definición	
Licencia	Certificado que confirma el cumplimiento de todos los requisitos mínimos obligatorios por parte del licenciatario para iniciar el procedimiento de admisión en las competiciones de clubes de la confederación.
Licenciatario	Solicitante de la licencia al que le ha sido concedida una licencia por parte del cedente de la licencia.
Normas de contabilidad	Los principios, bases, convenciones, normas y prácticas concretas adoptadas por una entidad a la hora de preparar y presentar sus estados financieros.
Núcleo del proceso	Requisitos mínimos que el cedente de la licencia ha de poner en marcha para verificar el cumplimiento de los criterios descritos en el reglamento como base para la expedición de la licencia a un solicitante.
Obligación o deber	Indica una obligación de hacer algo (es decir, obligatorio)
Parte relacionada	Una parte está relacionada con una entidad si: a) directa o indirectamente, mediante uno o más intermediarios, dicha parte: i) controla la entidad, está controlada por ella, o está sometida a un control conjunto con ella (ello incluye la empresa matriz, filiales y sucursales); ii) tiene una participación en la entidad que le concede influencia significativa sobre ella; o iii) ejerce el control conjunto sobre la entidad;

DEFINICIONES

	b) es una empresa asociada a la entidad; c) es una empresa conjunta en la que la entidad es un socio; d) es uno de los principales dirigentes de la entidad o de su empresa matriz; e) es un miembro cercano de la familia de cualquier persona a la que se refieren los apartados a) o d); f) es una entidad que, directa o indirectamente, está controlada por cualquier persona a la que se refieren los apartados d) o e), o sobre la que ésta ejerce un control conjunto, o tiene una notable influencia o posee un derecho de voto significativo; o g) es un plan de beneficios posterior al empleo para los trabajadores de la entidad, o de cualquier entidad que sea una parte relacionada con la entidad.
Plazo de presentación de la solicitud al cedente de la licencia	Fecha en la que el cedente de la licencia exige a los solicitantes que hayan presentado toda la información pertinente relacionada con su solicitud de licencia.
Poder	Indica la discreción de una parte para hacer algo (es decir, opcional antes que obligatorio)
Reglamento nacional para la concesión de licencias de clubes	Documento de trabajo que describe el sistema nacional de concesión de licencias de clubes en un país determinado. Incluye todos los requisitos mínimos del sistema de concesión de licencias de la FIFA y la confederación, así como cualquier otra particularidad y objetivo nacional concreto.
Solicitante de la licencia	Entidad jurídica completa y exclusivamente responsable del equipo de fútbol participante en competiciones nacionales e internacionales de clubes que solicita la licencia.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Introducción

Este Reglamento de la FIFA para la Concesión de Licencias de Clubes (en adelante, el "reglamento de la FIFA") es el documento de trabajo básico para que las confederaciones y asociaciones miembro elaboren a partir de él su reglamento nacional para la concesión de licencias de clubes (en adelante, el "reglamento nacional"). Incorpora requisitos y directrices mínimas y ha sido concebido de acuerdo con los principios elaborados por el *Task Force* de la FIFA For the Good of the Game.

Este reglamento de la FIFA está dividido en dos secciones principales. La primera sección trata de la asociación miembro como el cedente de la licencia, explica sus funciones, define al solicitante de la licencia y a las instancias que otorgan la licencia, así como el núcleo del proceso que ha de aplicarse.

La segunda sección está dirigida a los clubes de la asociación miembro. Las cinco categorías de criterios mínimos se describen en cinco capítulos, que son los siguientes: criterios deportivos, criterios de infraestructura, criterios administrativos y de personal, criterios jurídicos y criterios financieros. Los criterios están divididos en tres grados distintos ("A", "B" y "C").

Se invita a las confederaciones y las asociaciones miembro a:

a) leer y comprender este reglamento de la FIFA;
b) decidir si el sistema de concesión de licencias de clubes se aplica al contexto nacional (qué divisiones o clubes y qué criterios);
c) tener en cuenta la legislación nacional, estatutos y reglamentos;
d) adaptar su propia estructura y correspondiente organización de acuerdo con los requisitos mínimos relativos al núcleo del proceso y otros procedimientos;
e) considerar el aumento de los criterios mínimos establecidos en este documento, y su ampliación o la adición de otros criterios, de acuerdo con las necesidades concretas y el nivel de calidad existente en las competiciones nacionales o de la confederación;
f) establecer un plan de trabajo para la implantación del reglamento de concesión de licencias de clubes en el ámbito nacional y de la confederación.

Cada reglamento nacional tendrá que ser autorizado por la confederación correspondiente.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objetivos del sistema de concesión de licencias de clubes

El Sistema de concesión de licencias de clubes tiene los siguientes objetivos generales de acuerdo con la decisión adoptada en el Congreso de la FIFA celebrado en Múnich en 2006:

- Salvaguardar la credibilidad y la integridad de las competiciones de clubes;
- Mejorar el nivel de profesionalidad en la familia del fútbol;
- Promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de la deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos;
- Promover la transparencia financiera de los clubes;
- Promover la transparencia en la propiedad de los clubes;
- Promover la transparencia en el control de los clubes.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

Artículo 2 Procedimiento

2.1 Gradación de criterios

2.1.1 *Principio*

2.1.1.1 Los criterios descritos en este reglamento de la FIFA están clasificados en tres categorías.

2.1.1.2 Las distintas categorías se han definido del siguiente modo:

a) Criterios "A" – "Obligatorios": Si el solicitante de una licencia no cumple cualquiera de los criterios A, no se le puede conceder una licencia para participar en las competiciones de clubes nacionales o de la confederación.

b) Criterios "B"– "Obligatorios": Si el solicitante de una licencia no cumple cualquiera de los criterios B será sancionado tal y como determine el cedente de la licencia pero todavía podrá obtener una licencia para participar en las competiciones de clubes nacionales o de la confederación.

c) Criterios "C" – "de mejor práctica": Los criterios C son recomendaciones de mejor práctica. El incumplimiento de cualquiera de los criterios C no acarreará sanción ni la denegación de la licencia. Algunos criterios C pueden convertirse en criterios "Obligatorios" en una etapa posterior.

2.2 Implantación del sistema de concesión de licencias

2.2.1 *Principio*

2.2.1.1 El reglamento de la FIFA ha de transformarse en un reglamento de la confederación para la concesión de licencias de clubes (en adelante, "reglamento de la confederación") que deberá establecer posteriormente los criterios mínimos que han de incorporarse al reglamento nacional.

2.2.2 *Implantación en el ámbito de la confederación*

2.2.2.1 La implantación del sistema de concesión de licencias de clubes en el ámbito de la confederación incluye los siguientes puntos:

a) existencia de una base legal en los estatutos;

b) incorporación de los principios del reglamento de la FIFA al reglamento de la confederación.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

2.2.3 *Existencia de una base legal en los estatutos de la confederación*

2.2.3.1 Para la implantación del sistema de concesión de licencias de clubes, cada confederación debe tener una base legal en sus estatutos que describa el objetivo del sistema y la autoridad competente y contenga una referencia a un reglamento más detallado.

2.2.4 *Incorporación del reglamento de la FIFA a un reglamento de la confederación*

2.2.4.1 Cada confederación incluirá los principios y criterios mínimos establecidos en este reglamento de la FIFA en un reglamento de la confederación.

2.2.4.2 El reglamento de la FIFA está estructurado y redactado de modo tal que la confederación puede usar su texto completo como documento modelo. La confederación tiene libertad para aumentar los requisitos mínimos o ampliar los criterios establecidos por este reglamento a efectos de participación en las competiciones de clubes de la confederación.

2.2.5 *Implantación en el ámbito nacional*

2.2.5.1 La implantación del sistema de concesión de licencias de clubes en el ámbito nacional incluye los siguientes puntos y procedimientos:

a) existencia de una base legal en los estatutos;
b) establecimiento de normas relativas a las sanciones del Sistema nacional de concesión de licencias de clubes;
c) incorporación de los criterios mínimos establecidos en el reglamento de la confederación a un reglamento nacional, incluyendo la excepción y el proceso de acreditación;
d) decisión sobre la aplicación del sistema de concesión de licencias a sus solicitantes de licencias;
e) posibilidad de que las asociaciones miembro deleguen en una liga afiliada la responsabilidad de la concesión de licencias de clubes.

2.2.6 *Existencia de una base legal en los estatutos de la asociación miembro*

2.2.6.1 Para la implantación del sistema de concesión de licencias de clubes, cada asociación miembro debe contar con una base legal en sus estatutos que describa el objetivo del sistema y la autoridad competente e incluya una referencia a un reglamento más detallado.

2.2.6.2 Como alternativa, el sistema de concesión de licencias de clubes también puede basarse en un contrato entre el club y la asociación miembro.

2.2.7 *Normas relativas a las sanciones previstas por el sistema nacional de concesión de licencias de clubes*

2.2.7.1 Para garantizar un adecuado proceso de evaluación, la asociación miembro:

a) Establecerá un catálogo de sanciones aplicables al sistema de concesión de licencias de clubes (p. ej., por el incumplimiento de los criterios B). Corresponde a los órganos pertinentes que concedan las licencias establecer las sanciones aplicables a los solicitantes de la licencia o el licenciatario.
   El catálogo de sanciones puede incluir una amonestación, una multa, y la obligación de presentar pruebas del cumplimiento de ciertas condiciones en un plazo determinado, etc.
   Si el sistema de concesión de licencias de clubes se aplica también a la participación en las competiciones nacionales, el catálogo de sanciones puede incluir además la deducción de puntos, la prohibición de firmar nuevos contratos de transferencia o contratos de jugadores, la obligación de presentar ciertas garantías, etc. Además, el cedente de la licencia puede sancionar al club antes del comienzo de la temporada y durante el transcurso de ésta.
b) Se remitirá al reglamento disciplinario nacional en caso de violación de la propia reglamentación relativa a la concesión de licencias (p. ej. envío de documentos falsificados, incumplimiento de los plazos, sanciones contra personas físicas, etc.).

2.2.8 *Incorporación del reglamento de la confederación a un reglamento nacional*

2.2.8.1 Cada asociación miembro define las partes implicadas (cedente de la licencia, solicitante de la licencia, órganos de adopción de decisiones), sus derechos y obligaciones, los criterios y los procedimientos necesarios de conformidad con el reglamento de la confederación para la participación en las competiciones de clubes de la confederación.

2.2.8.2 La transformación del reglamento de la confederación en un reglamento nacional incluye los siguientes procedimientos que requieren la aprobación de la confederación:

a) Política y procedimiento de excepción, dado que una asociación miembro puede solicitar excepciones de ciertos criterios;
b) Proceso de acreditación, dado que las confederaciones tienen que aprobar cada reglamento nacional.

Tanto el proceso de excepción como el de acreditación han de ser establecidos por la confederación correspondiente. La confederación tiene que fijar también los plazos correspondientes.

2.2.8.3 La asociación miembro tiene libertad para aumentar los requisitos mínimos o ampliar los criterios establecidos por el reglamento de la confederación a efectos de la participación en las competiciones de clubes de la confederación y/o nacionales. La asociación miembro también puede incluir criterios adicionales que no estuvieran incluidos en el reglamento de la confederación. Una vez introducidos por la asociación miembro en su reglamento nacional, los criterios adicionales o cualquier requisito mínimo aumentado o ampliado se aplicarán, cambiando lo que corresponde cambiar, para participar en la competición de clubes de la confederación. La asociación miembro también puede adaptar la redacción de su reglamento para la concesión de licencias de clubes de acuerdo con:

a) los objetivos y prioridades de las asociaciones miembro;
b) los estatutos y reglamento de la asociación miembro;
c) la legislación nacional;
d) la flexibilidad concedida por la confederación.

2.2.9 *Aplicación del sistema a los solicitantes de la licencia*

2.2.9.1 La asociación miembro tiene que decidir a qué clubes se aplica el sistema. Como mínimo, el sistema de concesión de licencias de clubes debe aplicarse sólo a los clubes de primera división que se clasifiquen para las competiciones de clubes de la confederación por sus méritos deportivos. Es mejor práctica aplicar el sistema de concesión de licencias de clubes a todos los clubes de primera división de la asociación miembro.

2.2.9.2 La asociación miembro también puede decidir la aplicación del sistema a la participación no sólo en las competiciones de la confederación, sino también para la participación en las competiciones nacionales (primera división y divisiones inferiores). Con ello se mejorarán los niveles de calidad sobre una base más amplia para el campeonato nacional y las competiciones de clubes de la confederación y se tratará con igualdad a los clubes pertenecientes a la misma división.

2.2.10 *Posibilidad de que la asociación miembro delegue el sistema de concesión de licencias de clubes en una liga afiliada*

2.2.10.1 La asociación miembro puede delegar el sistema de concesión de licencias de clubes en una liga afiliada, siempre que lo apruebe el Comité Ejecutivo de la confederación.

2.2.10.2 La asociación miembro, como miembro de la FIFA y de la confederación, es responsable ante la FIFA y la confederación de la correcta implantación del sistema de concesión de licencias de clubes, con independencia de que haya o no delegación.

2.3 Instancias de la confederación

La confederación indicará las instancias mediante las cuales la confederación actuará en relación con el sistema de concesión de licencias de clubes.

Artículo 3 Cedente de la licencia

3.1 Introducción

Este capítulo define al cedente de la licencia y a las instancias de decisión.

3.2 Definición de cedente de la licencia

3.2.1 *Principio*

3.2.1.1 El cedente de la licencia es la asociación miembro.

3.2.1.2 El cedente de la licencia regula el sistema de concesión de licencias, designa las correspondientes instancias de concesión de las licencias y establece los procedimientos necesarios.

3.2.1.3 El cedente de la licencia garantiza al licenciatario la plena confidencialidad sobre todas las informaciones aportadas por el solicitante de la licencia durante el proceso de concesión de la licencia. Toda persona implicada en el proceso de concesión de la licencia o designada por el cedente de la licencia debe firmar una cláusula de confidencialidad antes de comenzar a cumplir con sus funciones.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

3.2.2 *Instancias de decisión*

3.2.2.1 El cedente de la licencia establecerá una administración apropiada y designará para ella miembros calificados.

3.2.2.2 El cedente de la licencia establecerá dos instancias de decisión, cuyos nombres determinará:

a) órgano de primera instancia (OPI)
b) instancia de apelación (IA)

3.2.2.3 Las instancias de decisión serán independientes una de la otra. Recibirán apoyo administrativo de parte de la administración del cedente de la licencia. Sus miembros se abstendrán automáticamente en todos los casos si existiera alguna duda sobre su independencia respecto al solicitante de las licencia o si hubiera un conflicto de intereses.

A este respecto, la independencia de un miembro puede no estar garantizada si él/ella o cualquier miembro de su familia (cónyuge, hijos, padres, hermanos) es miembro, accionista, socio, patrocinador o asesor, etc. del solicitante de la licencia, siendo la lista anterior ilustrativa y no exhaustiva.

3.2.3 *Órgano de primera instancia (OPI)*

3.2.3.1 El OPI decide sobre la concesión de la licencia al solicitante sobre la base de los documentos presentados y de acuerdo con el reglamento nacional y el plazo de presentación fijado por el cedente de la licencia.

3.2.3.2 Salvo que esté dispuesto de otro modo en los estatutos, el comité ejecutivo de la asociación miembro decide la composición de este órgano.

3.2.3.3 El cedente de la licencia establece el quórum del OPI. El quórum ha de ser de tres miembros como mínimo. El presidente dispone de voto de calidad.

3.2.3.4 La decisión debe redactarse por escrito y razonarse en caso de denegación de la licencia.

3.2.3.5 Los miembros del OPI no pueden pertenecer simultáneamente a un órgano jurisdiccional estatutario del cedente de la licencia y deben actuar con imparcialidad en el desempeño de sus obligaciones.

3.2.3.6 El cedente de la licencia puede designar como miembros del OPI a personal de administración de la asociación miembro y de la liga afiliada a ella, con la excepción del Gerente de la concesión de licencia que no puede ser miembro del OPI.

3.2.3.7 El Comité Ejecutivo de la asociación miembro decide si los miembros del OPI se eligen o se designan.

3.2.4 *Instancia de apelación (IA)*

3.2.4.1 La IA decide sobre recursos de apelación presentados por escrito y adopta una decisión vinculante y definitiva sobre si debería concederse una licencia.

3.2.4.2 Los recursos de apelación sólo pueden ser interpuestos por

a) el solicitante de la licencia, que ha recibido la negativa del OPI;
b) el cedente de la licencia, cuya instancia competente ha de ser definida (p. ej., el Gerente de la concesión de licencia).

3.2.4.3 La IA adopta su decisión basándose en la del OPI y en todas las pruebas proporcionadas por el solicitante de la licencia o el cedente de la licencia en su escrito de apelación dentro del plazo establecido en el procedimiento de apelación por el presidente de la IA. No se tendrá en cuenta ninguna otra prueba remitida a la IA en una etapa posterior.

3.2.4.4 La decisión debe redactarse por escrito y razonarse en caso de denegación de la licencia.

3.2.4.5 La asociación miembro decidirá si el sistema de concesión de licencias de clubes está bajo la jurisdicción de un tribunal arbitral especificado en sus estatutos. A este respecto, se prestará particular atención a los correspondientes plazos de inscripción en las competiciones de clubes de la confederación.

3.2.4.6 Salvo que esté dispuesto de otro modo en los Estatutos, el Comité Ejecutivo de la asociación miembro decide la composición de la IA.

3.2.4.7 El cedente de la licencia establece el quórum para las decisiones de la IA. El quórum ha de ser de tres miembros como mínimo. El presidente dispone de voto de calidad.

3.2.4.8 Los miembros de la administración de la asociación miembro y su liga afiliada no pueden ser miembros de la IA.

3.2.4.9 Los miembros de la IA no pueden ser simultáneamente miembros de ningún otro órgano judicial estatutario o comisión del cedente de la licencia.

3.2.4.10 El Comité Ejecutivo de la asociación miembro decide si los miembros del OPI se eligen o se designan.

3.2.5 *Procedimiento de adopción de decisiones*

3.2.5.1 El cedente de la licencia definirá las normas procedimentales relacionadas con la adopción de decisiones en el reglamento nacional o en un reglamento específico (cf. 5.1.1). Dichas normas regularán, como mínimo, las siguientes cuestiones:

a) plazos (p. ej. plazos de presentación)
b) salvaguarda del principio de igualdad de tratamiento
c) representación (p. ej. representación legal)
d) derecho de audiencia (p. e. convocatoria, audiencia)
e) idiomas oficiales
f) plazo de presentación de una demanda (p. ej. cálculo, conformidad, interrupción, extensión)
g) plazo para interponer un recurso de apelación
h) efecto del recurso de apelación
i) tipo de pruebas solicitadas
j) carga de la prueba (p. ej., la carga de la prueba corresponde al solicitante de la licencia)
k) decisión (por escrito y fundamentada, etc.)
l) motivo de la reclamación
m) contenido y forma de la petición
n) deliberación y audiencias
o) costas procesales y tarifa administrativa y depósito.

Artículo 4 Solicitante de la licencia y licencia

4.1 Introducción

Este capítulo define la entidad jurídica que debe solicitar la licencia y la licencia para participar en competiciones de clubes nacionales y/o de la confederación.

La entidad jurídica que solicita una licencia es denominada solicitante de la licencia. El solicitante de la licencia se convierte en un licenciatario cuando se le concede una licencia por parte del cedente de la licencia. A efectos de este capítulo sólo se usará el término solicitante de la licencia.

4.2 Solicitantes de la licencia

4.2.1 *Poder para definir a los solicitantes de la licencia*

4.2.1.1 El cedente de la licencia define a los solicitantes de la licencia de acuerdo con los estatutos y el reglamento de la asociación miembro, las siguientes disposiciones y la legislación nacional. El procedimiento puede regularse en el reglamento de concesión de licencias y/o los estatutos de la asociación miembro y/u otros reglamentos nacionales concretos. Han de tenerse en cuenta, además, los estatutos de la FIFA y los de la confederación, así como los reglamentos correspondientes (p. ej. el Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA).

4.3 Definición de solicitantes de la licencia

4.3.1 *Principio*

4.3.1.1 El solicitante de la licencia se define como la entidad jurídica plenamente responsable del equipo de fútbol participante en las competiciones de clubes nacionales e internacionales y que es miembro de la asociación miembro

4.3.1.2 El estatuto de un club de fútbol (profesional, semiprofesional o aficionado) no es relevante para la expedición de la licencia.

4.3.1.3 La forma jurídica de un club de fútbol no es relevante para la expedición de una licencia de conformidad con los estatutos y la legislación nacionales.

4.3.1.4 Sólo un miembro registrado puede solicitar u obtener una licencia. Las personas físicas no pueden solicitar u obtener una licencia.

4.3.1.5 El solicitante de la licencia es completamente responsable de la participación en competiciones futbolísticas nacionales e internacionales, así como del cumplimiento de los criterios de concesión de licencia.

4.3.1.6 En particular, el solicitante de la licencia es responsable de asegurar lo siguiente:

a) que todos los jugadores estén inscritos en la asociación miembro y/o su liga afiliada y, en el caso de los jugadores profesionales, que tengan un contrato de trabajo por escrito con el miembro registrado (véanse los artículos 2 y 5 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA);
b) que en los libros de contabilidad del miembro registrado dé cuenta de todas las remuneraciones pagadas a los jugadores en virtud de obligaciones contractuales o legales y de todos los ingresos procedentes de la venta de entradas;

c) que el solicitante de la licencia sea plenamente responsable del equipo de fútbol compuesto por jugadores inscritos que participan en las competiciones nacionales e internacionales;
d) que se facilite al cedente de la licencia toda la información necesaria y/o los documentos pertinentes para demostrar que se cumplen las obligaciones para la obtención de la licencia, obligaciones referidas a los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos y de personal, jurídicos y financieros, establecidos en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente;
e) que se facilite al cedente de la licencia información sobre la(s) entidades(s) que presenta(n) el informe acerca de qué información deportiva, de infraestructura, de personal y administración, jurídica y financiera se pide que aporte(n). Por su parte, el cedente de la licencia debe evaluar, al respecto de cada solicitante de licencia, si la(s) entidades(s) que presenta(n) el informe es (son) apropiada(s) a efectos de la concesión de licencia de clubes.

4.3.1.7 Además de las disposiciones obligatorias anteriormente citadas, se recomienda que el solicitante de la licencia:

a) tenga su sede legal en el territorio de la asociación miembro y juegue sus partidos en casa sólo en dicho territorio. La asociación miembro puede definir excepciones, sujetas a la aprobación de la FIFA y la confederación;
b) tenga derecho a usar el nombre y las marcas del club y a no cambiar el nombre del club con fines publicitarios o promocionales;
c) no acepte en los contratos con cadenas de televisión, patrocinadores u otros socios comerciales cláusulas que pudieran restringir la libertad de decisión del club o afectar a su gestión.

4.4 Licencia

4.4.1 *Principio*

4.4.1.1 Las licencias deben concederse de acuerdo con las disposiciones del reglamento nacional autorizado.

4.4.1.2 El cedente de la licencia debe invitar a los clubes de fútbol a presentar una solicitud para la obtención de una licencia en su debido plazo y por escrito. El club que solicita la concesión de una licencia debe presentar por escrito su solicitud al cedente de la licencia. En dicha solicitud, el club debe, en particular, declarar que cumplirá con todas las obligaciones del sistema de concesión de licencias.

4.4.1.3 La asociación miembro sólo puede conceder una licencia para participar en las competiciones de clubes nacionales o de la confederación de la siguiente temporada a los clubes que cumplan los criterios establecidos en el reglamento nacional dentro del plazo fijado y que se hayan clasificado en virtud de sus resultados deportivos.

4.4.1.4 Una licencia vence sin aviso previo al final de la temporada para la que se expidió.

4.4.1.5 Una licencia puede ser retirada durante una temporada por las instancias nacionales de decisión si:

a) por cualquier motivo un licenciatario se declara insolvente y entra en liquidación durante la temporada, conforme esté establecido en la legislación nacional aplicable (si un licenciatario se declara insolvente pero es puesto bajo administración judicial durante la temporada, en la medida en que el objetivo de la administración es rescatar al club y su negocio, la licencia no debería retirarse);
b) ya no se cumple con alguna de las condiciones necesarias para la expedición de la licencia; o
c) el licenciatario infringe alguna de sus obligaciones según el reglamento nacional para la concesión de licencias de clubes.

4.4.1.6 Tan pronto como se prevea la retirada de una licencia la asociación miembro debe informar a la confederación.

4.4.1.7 Una licencia no puede transferirse.

4.5 Aplicación a título extraordinario del sistema de concesión de licencias de clubes para participar en las competiciones de clubes de la confederación

4.5.1 *Principio*

4.5.1.1 Si un club se clasifica por sus resultados deportivos para participar en una competición de clubes de la confederación, pero no se ha sometido al proceso nacional de concesión de licencias o se ha sometido a un proceso de concesión de licencias inferior o no equivalente al que es de aplicación para los clubes de primera división por pertenecer a una división distinta de la primera división, la asociación miembro puede –en nombre del club– solicitar la aplicación a título extraordinario del sistema de concesión de licencias de clubes.

4.5.1.2 En la práctica, dicho club puede, por ejemplo, jugando en una división distinta de la primera división, ser el ganador o el finalista de la competición principal de copa o de la copa de la liga nacional.

4.5.1.3 Basándose en dicha aplicación a título extraordinario, la confederación puede conceder permiso especial para participar en la correspondiente competición de clubes. Dicha concesión sólo es aplicable a ese solicitante en concreto y para la temporada de que se trate.

4.5.2 *Procedimiento*

La confederación define el procedimiento correspondiente.

Artículo 5 Núcleo del procedimiento

5.1 Introducción

Este capítulo define el proceso de evaluación (en adelante, "núcleo del procedimiento") del sistema de concesión de licencias de clubes.

5.1.1 *Principio*

El núcleo del procedimiento describe los requisitos mínimos que el cedente de la licencia ha de poner en marcha para verificar los criterios descritos en este reglamento de la FIFA (criterios deportivos, criterios de infraestructura, criterios administrativos y de personal, criterios jurídicos y criterios financieros) y, de este modo, controlar la expedición de una licencia a un solicitante de licencia.

El núcleo del procedimiento debe cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- deben definirse y comunicarse claramente los plazos de presentación de la documentación relativa a la concesión de la licencia;
- el cumplimiento de cada grupo de criterios por parte de los solicitantes de licencia ha de ser verificado por parte de personal convenientemente calificado que actúe en representación del cedente de la licencia;
- el proceso de adopción de decisiones debe basarse en un procedimiento de dos etapas (es decir, primera instancia y apelación);
- los órganos de decisión deben cumplir los requisitos de calificación, independencia y confidencialidad;
- el cedente de la licencia remitirá a la confederación la lista de clubes poseedores de licencia dentro del plazo fijado. La confederación remitirá a la FIFA, a petición de ésta, la lista de clubes poseedores de licencia.

Artículo 6 Criterios deportivos

6.1 Introducción

Es absolutamente necesario para poder garantizar el futuro del fútbol contar con una base amplia de futbolistas con la motivación y las aptitudes necesarias para poder llegar a ser futbolistas profesionales. Por tanto, es importante fomentar los programas de desarrollo juvenil y atraer hacia el fútbol a más chicos y chicas mejor formados que no sólo jueguen al fútbol sino que sean también aficionados.

6.2 Objetivos

Los objetivos de los criterios deportivos son que:

- los solicitantes de la licencia inviertan en programas de desarrollo juvenil orientados hacia la calidad;
- los solicitantes de la licencia apoyen la formación futbolística y no futbolística de sus jóvenes jugadores;
- los solicitantes de la licencia impulsen la atención médica de sus jóvenes jugadores;
- los solicitantes de la licencia practiquen la deportividad dentro y fuera del terreno de juego.

6.3 Beneficios para los clubes

La ventaja principal de los criterios deportivos es "producir" todos los años talentos futbolísticos para el primer equipo del club. Normalmente se adaptan más fácil y rápidamente al primer equipo porque ya han entrenado a veces con él, conocen sus tácticas y hablan el mismo lenguaje. Sólo les falta experiencia.

En virtud del sistema de transferencias de la FIFA, los clubes que han entrenado a jugadores menores de 23 años y que son transferidos internacionalmente reciben una indemnización financiera. De este modo, los clubes obtienen una remuneración por su inversión si entrenan a jugadores jóvenes. Los programas para mejorar las relaciones y el respeto entre los entrenadores, oficiales, jugadores y árbitros apoyan la idea de la deportividad dentro y fuera del terreno de juego. La imagen de clubes y jugadores mejorará y, por otra parte, se reducirán las multas por sanciones disciplinarias.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

6.4 Criterios

6.4.1 *Criterios "A"*

Nº	Grado	Descripción
S.01	A	**Programa aprobado de desarrollo juvenil** El solicitante de la licencia debe contar con un programa escrito de desarrollo juvenil aprobado por el cedente de la licencia. Este programa de formación debe incluir, al menos, lo siguiente: a) objetivos y filosofía del desarrollo juvenil; b) organización del sector juvenil (organigrama; organismos implicados, relación con el solicitante de la licencia, equipos juveniles etc.); c) personal (técnico, médico y de administración etc.) y calificaciones mínimas exigidas; d) infraestructura disponible para el sector juvenil (instalaciones de entrenamiento y de partido, otras); e) recursos financieros (presupuesto disponible, contribución del solicitante de la licencia, jugadores o comunidad local, etc.); f) programa de formación futbolística para los distintos grupos de edad (aptitudes para el juego, técnicas, tácticas y físicas); g) programa de formación sobre las Reglas de Juego; h) apoyo médico a los jóvenes jugadores (incluidos controles médicos); El programa de desarrollo juvenil debe mostrar además el apoyo del solicitante de la licencia a la formación escolar obligatoria y complementaria de los jóvenes jugadores y su compromiso con ella.
S.02	A	**Equipos juveniles** El solicitante de la licencia debe contar, al menos, con los siguientes equipos juveniles en el seno de su entidad jurídica o afiliados a su entidad jurídica: a) al menos *un* equipo juvenil en la franja de edad comprendida entre los 15 y los 21 años; b) al menos *un* equipo juvenil en la franja de edad comprendida entre los 10 y los 14 años;

Artículo 7 Criterios de infraestructura

7.1 Introducción

Los criterios y requisitos incluidos en esta sección se basan principalmente en los siguientes documentos:

- Reglas de Juego
- Publicación de la FIFA "Estadios de Fútbol" – Recomendaciones técnicas y requisitos para la construcción o renovación de estadios de fútbol

Basándose en estos documentos y en una larga experiencia se han establecido unos rigurosos requisitos mínimos, que se describen en las páginas siguientes. Como los criterios de infraestructura deberían considerarse inversiones a largo plazo, se incluyen algunas recomendaciones que han de tenerse en cuenta si se va a construir o renovar un estadio a corto plazo (de uno a tres años). Muy probablemente, estas recomendaciones serán en su momento requisitos esenciales para los estadios. Por tanto, se agradecería que las recomendaciones se incorporaran ya a la planificación del estadio o se comenzara ya mismo a adaptarlo a ellas para mejorar voluntariamente su grado de calidad.

A la hora de establecer los requisitosde los estadios y su seguridad ha de tenerse también en cuenta la legislación nacional.

7.2 Objetivos

Los objetivos de los criterios de infraestructura son que los solicitantes de licencia dispongan de:

- un estadio aprobado para los partidos de competición del club lo que ofrece a los espectadores y a los representantes de la prensa y de los medios de comunicación estadios bien equipados, seguros y confortables;
- instalaciones de entrenamiento adecuadas para sus jugadores, que les ayuden a mejorar su habilidad técnica.

7.3 Beneficios para los clubes

Es sabido que hoy en día la gente sólo sigue los eventos que son atractivos, entretenidos y por los que merece la pena gastarse une cierta cantidad de dinero. Un encuentro entre dos equipos de fútbol ya no es suficiente para atraer público a un estadio de fútbol para presenciar un partido en directo. Por tanto, todo club, junto con el propietario del estadio y la comunidad local, debería intentar ofrecer un estadio cuya visita sea atractiva, que sea seguro, fácilmente accesible en automóvil (incluido estacionamiento) y/o en transporte público, que tenga asientos confortables con una buena vista del terreno de juego, disponga de zonas VIP limpias y de tiendas, esté equipado con servicios higiénicos y espaciosos para ambos sexos, que ofrezca instalaciones de comunicación (megafonía y una pantalla de video) y, finamente, brinde también un fútbol interesante y emocionante en el terreno de juego.

Por último, la comodidad de un estadio es un elemento importante para tener a una multitud que apoye a su equipo en el terreno de juego.

7.4 Criterios

7.4.1 *Criterios "A"*

Nº	Grado	Descripción
I.01	A	**Estadio – Certificación** El estadio debe estar certificado. La certificación se define de acuerdo con la legislación nacional o local y debe incluir disposiciones relativas a la seguridad y el plan de evacuación. Si dicha legislación no existe, el cedente de la licencia establece el contenido del certificado del estadio y el procedimiento en estrecha colaboración con el/los organismo/s apropiados (p. ej. autoridades locales de seguridad, hospital local, cuerpo de bomberos, policía, etc.). El certificado expedido por el organismo adecuado no puede tener más de dos años de antigüedad al comienzo de la temporada de competición del nuevo club

I.02	A	**Estadio – Sala de control** Cada estadio debe tener una sala de control que garantice una vista general del interior del estadio de acuerdo con las disposiciones de la legislación aplicable o los requisitos del cedente de la licencia, tras haber consultado al organismo civil adecuado (p. ej., policía local).
I.03	A	**Estadio – Capacidad** La capacidad mínima del estadio… (se ha de fijar según la demanda media en el campeonato nacional).
I.04	A	**Estadio – Disponibilidad** El solicitante de la licencia debe disponer de un estadio para jugar competiciones de clubes. *Alternativa 1:* El solicitante de la licencia es el propietario legal del estadio. *Alternativa 2:* El solicitante de la licencia puede facilitar un contrato escrito con el propietario de un estadio o con propietarios de distintos estadios que usará en el territorio de la asociación miembro. Este contrato garantiza el uso del estadio para los partidos en casa de la temporada siguiente, para la que el club está clasificado en términos deportivos.
I.05	A	**Estadio – Iluminación con focos** Para partidos nocturnos, el estadio debe estar equipado con una instalación de focos que cumpla con los valores normales establecidos por la confederación.
I.06	A	**Estadio – Áreas de espectadotes** Cada tribuna del estadio ha de poderse dividir en sectores separados de acuerdo con los requisitos de las autoridades locales de seguridad o, en caso de no existir dichos requisitos, con los del cedente de la licencia.

I.07	A	**Estadio – Salas de primeros auxilios y sala de control de dopaje del estadio** Cada estadio tiene que estar equipado con sala(s) de primeros auxilios para atender a los espectadores que necesiten asistencia médica. Esto debe hacerse de acuerdo con las disposiciones de la autoridad local, o el cedente de la licencia fijará el número exacto, tamaño y ubicación de la(s) sala(s) de primeros auxilios tras consultar con el organismo civil apropiado (p. ej., autoridades locales sanitarias y de seguridad,). La sala de control de dopaje ha de estar cerca de los vestuarios de los árbitros y equipos y no debe ser accesible ni al público ni a los medios de comunicación.
I.08	A	**Terreno de juego – Requisitos** El terreno de juego debe cumplir con las Reglas de Juego y ser: *Alternativa 1:* de césped natural *Alternativa 2:* de césped artificial (conforme a las normas de calidad de la FIFA), sujeto a las correspondientes aprobaciones.

7.4.2 *Criterios "B"*

Nº	Grado	Descripción
I.09	B	**Estadio – Normas básicas de procedimiento** Cada estadio debe publicar unas normas básicas del estadio y fijarlas en el estadio de modo que los espectadores puedan leerlas. Estas normas deben ofrecer, al menos, información sobre: • derecho de admisión • abandono o aplazamiento de eventos • descripción de las prohibiciones y las multas, tales como invadir el terreno de juego, arrojar objetos, empleo de lenguaje soez o abusivo, actitud racista, etc. • restricciones relativas al alcohol, fuegos artificiales, estandartes, etc. • normas de asiento • causas de expulsión del terreno • análisis de riesgo específico para el estadio

I.10	B	**Instalaciones de entrenamiento – Accesibilidad para el club** El club ha de poder acceder a las instalaciones de entrenamiento a lo largo del año. *Alternativa 1:* El solicitante de la licencia es el propietario legal de las instalaciones de entrenamiento. *Alternativa 2:* El solicitante de la licencia puede facilitar contrato(s) escrito(s) con el/los propietario(s) de las instalaciones de entrenamiento. Este contrato garantiza el uso de las instalaciones de entrenamiento para la temporada siguiente a todos los equipos del club que participen en un campeonato aprobado por la asociación nacional o regional.
I.11	B	**Estadio – Instalaciones sanitarias** Cada estadio debe ofrecer servicios higiénicos suficientes para ambos sexos, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad local o los requisitos del cedente de la licencia. Estos servicios deben contar con lavabos con, al menos, agua fría, y una cantidad abundante de toallas y/o secadores de manos. Deben ser higiénicos y estar limpios, y debe establecerse un procedimiento que losmantenga en ese estado durante cada uno de los eventos.

7.4.3 *Criterios "C"*

Nº	Grado	Descripción
I.12	C	**Estadio – Asientos individuales** El estadio ha de estar equipado con asientos individuales que han de: • estar fijados (p. ej. al suelo); • estar separados de los otros; • ser confortables (anatómicos); • estar numerados y • tener un respaldo de una altura mínima de 30 cm medida desde el asiento.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

I.13	C	**Estadio – Asientos cubiertos** El cedente de la licencia fija el número mínimo de asientos individuales que han de estar cubiertos.
I.14	C	**Estadio – Acomodación de seguidores del equipo visitante** Al menos el 5% (cinco por ciento) de la capacidad total certificada del estadio ha de ponerse a disposición para ubicar a los seguidores del equipo visitante en un área separada. Esta disposición está sujeta a las decisiones de los organismos competentes del cedente de la licencia y/o la autoridad local de seguridad (partidos de alto riesgo, etc.).
I.15	C	**Estadio – Señalización y orientación** Todas las señales públicas de orientación colocadas en el interior y el exterior del estadio deben presentarse en un lenguaje pictográfico internacionalmente comprensible. En los accesos al estadio y en sus alrededores debe haber una señalización clara y comprensible, así como en el interior del estadio para señalar el camino a los distintos sectores.
I.16	C	**Estadio – Instalaciones para la prensa y los medios de comunicación** Debe haber instalaciones adecuadas para la prensa y los medios de comunicación (sala de trabajo y sala de conferencias de prensa). El cedente de la licencia establece el contenido de esta disposición de acuerdo con las necesidades reales de sus medios, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones y tras haber consultado con los órganos correspondientes que se ocupan de los medios de comunicación (p. ej. Comisión de Medios): • entradas al estadio específicas para los medios o entradas si hay un acceso separado para fotógrafos y personal de TV. • mostrador de recepción o una habitación donde puedan recogerse las acreditaciones tardías o la información a los medios. • asientos de prensa permanentes, equipados con escritorios, suficientemente grandes para acomodar una computadora portátil, un bloc de notas y un teléfono.

- corriente eléctrica y conexiones de teléfono o módem en cada puesto de trabajo.
- sala de trabajo para los medios de comunicación con capacidad para un mínimo de … personas, (salvo que se faciliten instalaciones separadas), incluyendo fotógrafos (se ha de establecer de acuerdo con la demanda media en el campeonato nacional).
- servicios higiénicos para ambos sexos.
- sala de conferencias de prensa con un número adecuado de … asientos (se ha de fijar de acuerdo con la demanda media en el campeonato nacional).
- sala de conferencias de prensa equipada con sistema de sonido y caja de separación de canales (split box).
- los fotógrafos con equipo pesado tendrán a su disposición espacios de aparcamiento tan cercanos como sea posible al punto de acceso y/o un punto de descarga para bajar el equipo de los vehículos.
- el cedente de la licencia fija un número mínimo de asientos en la cabina de prensa de acuerdo con la demanda media en su campeonato nacional.

I.17 C **Estadio – Espectadores con discapacidad**
El cedente de la licencia fija requisitos para acomodar de forma segura y confortable a los espectadores discapacitados y a las personas que les acompañen.

Artículo 8 Criterios administrativos y de personal

8.1 Introducción

Hoy en día un club de fútbol no es sólo un club deportivo, sino que también está en contacto con otras partes. Los miembros, los seguidores, los medios de comunicación, los patrocinadores, los proveedores, los socios comerciales, la comunidad local y, ya en algunos casos, los accionistas del club de fútbol están cada vez más implicados e interesados en la evolución y los resultados de un club de fútbol.

Por tanto, se debería buscar el apoyo de especialistas procedentes de diversas áreas económicas (p. ej. mercadotecnia, finanzas, espectácu-

lo, medios de comunicación). Ellos pueden compartir su experiencia y conocimiento con los clubes de fútbol actuales para satisfacer mejor las necesidades y las exigencias de quienes participan en el fútbol y deben ser tratados como clientes. Los clubes de fútbol ya operan en un entorno competitivo en el terreno deportivo, pero están implicados cada vez más también en una competición económica. Los clubes deben reforzar su rentabilidad a largo plazo. Los clubes de fútbol deberían buscar nuevas y distintas fuentes de ingresos además de las ya existentes (TV, ingresos por taquillas, patrocinio) para conseguir mayor independencia del éxito deportivo del club y tener más posibilidades de funcionar como entidades con éxito en el terreno financiero.

A este respecto, los clubes de fútbol necesitan el consejo de otros profesionales, personas experimentadas, con buena formación e innovadoras que pueden aportar al club sus distintos conocimientos y experiencias y ayudarle a satisfacer las necesidades adicionales y las exigencias del fútbol actual.

8.2 Objetivos

Los objetivos de los criterios administrativos y de personal son que:

- los solicitantes de licencia hagan una gestión de manera profesional;
- los solicitantes de licencia tengan a su disposición especialistas bien formados, calificados y experimentados, con un cierto grado de conocimientos y experiencia;
- los jugadores del primer equipo y de los otros equipos sean entrenados por entrenadores calificados y cuenten con el apoyo del cuerpo médico necesario.

8.3 Beneficios para los clubes

Una plantilla profesional, bien formada y con experiencia es un elemento clave para la gestión eficaz de un club de fútbol. La profesionalidad en todos los niveles y en todos los campos no implica que quienes soliciten una licencia sólo deban contratar empleados a tiempo completo. El centro de interés ha de estar en la profesionalidad con que cumplan su función las personas designadas para ello. Cada criterio incluido en esta sección es verdaderamente importante para una gestión del club exitosa y sin problemas, y todo club podría o debería poder permitirse este funcionamiento en términos financieros. La profesionalidad mejorará también si los clubes definen perfiles claros para estas funciones, que incluyan las principales actividades y responsabilidades (capacidad

técnica, financiera y poder de decisión, en su caso) y los requisitos del trabajo (formación, experiencia laboral, conocimientos técnicos, conocimientos de nuevas tecnologías, aptitudes humanas, competencia en idiomas y otras, incluido los conocimientos futbolísticos).

Depende de los órganos de decisión del solicitante de la licencia la búsqueda de personas que satisfagan los requisitos establecidos y la contratación de aquellos candidatos que se adecuen al perfil definido (p. ej. trabajador a tiempo completo, a tiempo parcial, voluntario).

Los entrenadores calificados son la base de un alto nivel de formación en los equipos deportivos. Para lograr este objetivo, los solicitantes de licencia necesitan el apoyo de la asociación miembro para establecer un programa de formación de entrenadores. Para mejorar la formación futbolística de los equipos juveniles, así como la del primer equipo en todos los aspectos (técnico, táctico y psíquico), se necesitan entrenadores formados y calificados. Todo jugador joven que sueñe con convertirse en futbolista profesional tiene derecho a disponer de los entrenadores mejor calificados desde su infancia. Otros conocimientos (p. ej. formación psicológica, formación sobre medios de comunicación, habilidades sociales, conocimiento de idiomas) son necesarios y deben lograrse mediante una formación concreta organizada por la asociación miembro con vistas a la expedición de la licencia de entrenador. Esto no es sólo deseable sino imprescindible.

8.4 Criterios

8.4.1 *Criterios "A"*

Nº	Grado	Descripción
P.01	A	**Secretaría del club** El solicitante de la licencia debe disponer de espacios de oficina para gestionar la administración. Debe disponerse de la superficie requerida de oficina(s) y una mínima infraestructura técnica que incluya teléfono, fax, acceso a internet y correo electrónico. El solicitante de la licencia debe haber designado el número suficiente de personal calificado de secretaría según las necesidades que plantee la gestión diaria de su negocio. También debe garantizar que la oficina esté abierta para comunicarse con el cedente de la licencia y el público.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

P.02	A	**Director general** El solicitante de la licencia debe haber designado un director general responsable de la gestión de los asuntos diarios (cuestiones operativas). La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado (p. e. Junta Directiva) del solicitante de la licencia.
P.03	A	**Responsable de finanzas** El solicitante de la licencia debe haber designado un responsable de finanzas calificado, a cargo de las cuestiones financieras. Puede ser una persona que trabaje en la administración del club o un socio externo autorizado por el club mediante un contrato escrito. La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.
P.04	A	**Oficial de seguridad** El solicitante de la licencia debe haber designado un responsable de seguridad calificado (diplomado o con experiencia) a cargo de los asuntos relacionados con la seguridad. La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.
P.05	A	**Médico y fisioterapeuta** El solicitante de la licencia debe haber designado al menos a un médico y a un fisioterapeuta responsables del apoyo y asesoría médica del primer equipo, así como de la política de prevención de dopaje. El solicitante de la licencia debe garantizar el apoyo médico durante los partidos y entrenamientos. El médico debe estar reconocido por las correspondientes autoridades sanitarias, contar con una certificación expedida por ellas y estar debidamente registrado en la asociación miembro o la liga.
P.06	A	**Primer entrenador del primer equipo** El solicitante de la licencia debe haber designado un primer entrenador responsable de las cuestiones futbolísticas del primer equipo. El primer entrenador debe:

a) estar en posesión de la licencia de entrenador del nivel más alto que pueda obtenerse en la asociación miembro del territorio en el que está situado el solicitante de la licencia o de cualquier diploma extranjero equivalente a la licencia y que esté reconocido como tal por la confederación, o
b) haber ya comenzado el curso de formación exigido, reconocido por la asociación miembro, que le permita obtener el diploma exigido tal y como se define antes en a), o
c) estar en posesión de un "reconocimiento de competencia" expedido por la asociación miembro si el jefe del programa de desarrollo juvenil cuenta al menos con cinco años de experiencia práctica como jefe del programa de desarrollo juvenil en cualquier club de 1ª o 2ª división de la asociación. El primer entrenador debe estar debidamente registrado en la asociación miembro o la liga.

La designación del primer entrenador tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.

P.07 A

Jefe del programa de desarrollo juvenil

El solicitante de la licencia debe haber designado un jefe del programa de desarrollo juvenil, responsable de la gestión de los asuntos diarios y de los aspectos técnicos del sector juvenil.

El jefe del programa de desarrollo juvenil debe:

a) estar en posesión de la licencia de entrenador del segundo nivel más alto que pueda obtenerse en la asociación miembro del territorio en el que está situado el solicitante de la licencia, o
b) haber ya comenzado el curso de formación exigido, reconocido por la asociación miembro, que le permita obtener el diploma exigido tal y como se define antes en a), o
c) estar en posesión de un "reconocimiento de competencia" expedido por la asociación miembro si cuenta al menos con dos años de experiencia práctica como jefe del programa de desarrollo juvenil en cualquier club de 1ª o 2ª división de la asociación. El jefe de desarrollo juvenil debe estar debidamente registrado en la asociación miembro o la liga.

La designación del jefe de desarrollo juvenil tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

P.08	A	**Entrenadores juveniles** El solicitante de la licencia debe haber designado para cada equipo juvenil al menos un entrenador responsable de este equipo juvenil en todas las cuestiones futbolísticas (cf. S.02). El entrenador juvenil debe estar en posesión de la calificación mínima definida por el cedente de la licencia. Debe estar debidamente registrado en la asociación miembro o la liga. La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.
P.09	A	**Organización de seguridad – Servicio de orden** El solicitante de la licencia debe haber establecido una organización de seguridad para los partidos disputados en casa mediante la contratación de agentes de un servicio de orden. A estos efectos, debe: a) contratar a los agentes del servicio de orden; o b) firmar un contrato escrito con el propietario del estadio que proporcione los agentes del servicio de orden; o c) firmar un contrato escrito con una empresa de seguridad externa que proporcione los agentes del servicio de orden. El solicitante de la licencia debe facilitar agentes de un servicio de orden debidamente calificados (internos o externos).

8.4.2 *Criterios "B"*

Nº	Grado	Descripción
P.10	B	**Derechos y obligaciones** Los derechos y obligaciones de los miembros de la plantilla del solicitante de la licencia definidos de P.01 a P.09 deben definirse por escrito

P.11	B	**Obligación de notificar los cambios significativos** Cualquier hecho que haya sucedido con posterioridad al envío de la documentación de la licencia que suponga un cambio significativo comparado con la información previamente enviada y esté relacionado con los criterios P.01 al P.08, ha de ser notificado al cedente de la licencia dentro del plazo fijado.

Artículo 9 Criterios jurídicos

9.1 Introducción

Este capítulo define los criterios jurídicos mínimos para los solicitantes de la licencia.

Es de capital importancia que se proteja la integridad deportiva de las competiciones de clubes. A estos efectos, la FIFA y las confederaciones se reservan el derecho de intervenir y adoptar las medidas oportunas en cualquier situación en la que resulte que la misma persona física o jurídica está en posición de influir sobre la gestión, la administración y/o la actuación deportiva de más de un club que participe en la misma competición.

9.2 Criterios

9.2.1 *Criterios "A"*

Nº	Grado	Descripción
L.01	A	**Declaración relativa a la participación en competiciones de clubes** El solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida que confirme que: a) reconoce como jurídicamente obligatorios los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de la FIFA, la confederación, la asociación miembro y, en caso de existir, la liga nacional; b) reconoce la jurisdicción exclusiva del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo en Lausana) para cualquier disputa

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

de carácter internacional y, en concreto, las que impliquen a la FIFA y/o a las confederaciones.

c) reconoce la prohibición del recurso a los tribunales ordinarios de acuerdo con los Estatutos de la FIFA y los estatutos de la confederación;

d) jugará en el ámbito nacional en competiciones reconocidas y respaldadas por la asociación miembro (p. ej. campeonato nacional, copa nacional);

e) participará en el ámbito continental en competiciones reconocidas por la confederación. Para evitar cualquier duda, esta disposición no se refiere a los partidos amistosos;

f) se compromete a acatar y a respetar las disposiciones y condiciones del reglamento nacional;

g) todos los documentos enviados están completos y son correctos;

h) autoriza a la autoridad competente en la concesión de licencias de clubes a examinar los documentos y a buscar información y, en caso de cualquier procedimiento de apelación, a buscar información de cualquier autoridad pública competente u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional;

i) reconoce que la confederación se reserva el derecho a realizar controles de puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones;

j) reconoce que la FIFA se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones en caso de que la confederación no lleve a cabo controles puntuales en el ámbito nacional.

Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado no más de tres meses antes del vencimiento del plazo de presentación al cedente de la licencia.

L.02 A

Estatutos y Extracto de registro

El solicitante de la licencia debe presentar la siguiente información:

a) copia de los estatutos vigentes;

b) un extracto de un registro público (p. ej. registro de

comercio) en el que aparezca información sobre el solicitante de la licencia (como nombre,dirección, forma jurídica, lista de signatarios autorizados y tipo de firma requerida)

L.03 A

Propiedad y control de clubes

El solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida que describa la estructura de propiedad y el mecanismo de control del club y que confirme lo siguiente:

Que ninguna persona física o jurídica implicada en la gestión, administración y/o actuación deportiva del club directa o indirectamente:

a) posee o comercia con títulos o valores de ningún otro club que participa en la misma competición;
b) posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición;
c) tiene derecho a designar o a cesar a una mayoría de los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de cualquier otro club que participa en la misma competición;
d) es accionista y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club de conformidad con un acuerdo firmado con otros accionistas del club del que se trate que participa en la misma competición;
e) es miembro de cualquier otro club que participa en la misma competición;
f) está implicada en calidad alguna en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición;
g) tiene cualquier tipo de poder la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición.

Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado no más de tres meses antes del vencimiento del plazo de presentación al cedente de la licencia (cf. F.01).

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

Artículo 10 Criterios financieros

10.1 Introducción

La preparación y presentación del informe de estado financiero por parte de las entidades difiere de un país a otro debido a la variedad de circunstancias sociales, económicas y legales, así como al hecho de que los distintos países tienen en mente a distintos usuarios de los estados financieros al establecer sus requisitos nacionales.

La FIFA reconoce que la implantación de los criterios financieros dentro del reglamento nacional constituye un desafío para muchas asociaciones miembro y clubes.

10.2 Objetivos

Los criterios financieros están destinados principalmente a:

- mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes;
- aumentar la transparencia y la credibilidad de los clubes;
- dar la importancia necesaria a la protección de los acreedores.

10.3 Beneficios

La puesta en práctica de los criterios financieros ayudará a que a corto y a largo plazo mejoren los clubes, los cedentes de licencias y la familia del fútbol en general.

Para la familia del fútbol en general, los criterios financieros deberían ayudar a:

- salvaguardar la continuidad y la integridad de las competiciones;
- aumentar la transparencia y la credibilidad de las operaciones financieras de los clubes;
- mejorar la confianza en la probidad de la industria futbolística;
- crear un mercado más atractivo para los socios comerciales e inversionistas del juego; y
- sentar las bases de una competición justa, porque la competición no sólo es la de los equipos en el terreno de juego.

Para los cedentes de licencia, los criterios financieros deberían ayudar a:

- mejorar su comprensión de la posición y perspectivas financieras de sus clubes miembro;
- animar a los clubes a pagar puntualmente las deudas a los acreedores;
- aumentar la transparencia en el flujo monetario de los clubes;
- aumentar su capacidad de ser previsores en la ayuda a los clubes en cuestiones financieras; y
- proporcionar un punto de partida para la comparación entre clubes, en el ámbito nacional, para los cedentes de licencia y los clubes que deseen desarrollar este aspecto.

Para los clubes, los criterios financieros deberían ayudar a:

- mejorar el nivel y la calidad de la gestión y planificación financiera;
- permitir una mejora en la toma de decisiones de gestión;
- aumentar la credibilidad financiera y comercial del club entre quienes tienen intereses en él;
- mejorar la estabilidad financiera; y
- mejorar la capacidad de generar ingresos y la gestión de costes.

10.4 Criterios

Cada cedente de licencia tiene que garantizar que los clubes que se clasifican para las competiciones de clubes cumplen los siguientes criterios mínimos. Para su puesta en práctica en el reglamento nacional para la concesión de licencias de clubes el cedente de la licencia podrá concebir criterios adicionales, exigencias de información y procedimientos de evaluación.

Nº	Grado	Descripción
F.01	A	**Estado financiero anual – Auditado** Independientemente de la estructura legal del solicitante de la licencia, se deberá preparar y someter a una auditoria por parte de auditores independientes el informe del estado financiero anual que incluya un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias y documentos, basado en la legislación nacional sobre sociedades anónimas. El estado financiero anual debe incluir la siguiente información mínima en relación con el balance de contabilidad

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

Activo circulante

i) efectivo y equivalente de caja;
ii) saldos deudores de las transferencias de jugadores;
iii) saldos deudores de entidades del grupo y partes relacionadas;
iv) saldos deudores – otros;
v) inventarios.

Activo no circulante

vi) activos fijos materiales;
vii) activos inmateriales – jugadores;
viii) activos inmateriales – otros;
ix) inversiones.

Pasivo circulante

x) adelantos en cuenta corriente y préstamos;
xi) saldos acreedores de las transferencias de jugadores;
xii) saldos acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas;
xiii) saldos acreedores – otros;
xiv) obligaciones fiscales;
xv) provisiones a corto plazo.

Pasivo no circulante

xvi) préstamos bancarios y otros préstamos
xvii) otras obligaciones a largo plazo;
xviii) obligaciones fiscales;
xix) provisiones a largo plazo.

Activo/pasivo neto

xx) activo/pasivo neto.

Fondos propios

xxi) acciones de tesorería;
xxii) capital emitido y reservas.

Los requisitos mínimos que ha contener la cuenta de pérdidas y ganancias son los siguientes

Ingresos

i) ingresos por taquilla;
ii) patrocinio y publicidad;
iii) derechos de difusión;
iv) comerciales;
v) otros ingresos de explotación.

Gastos

vi) costo de ventas/materiales;
vii) beneficios de empleados;
viii) depreciación y amortización;
ix) depreciación de activos fijos;
x) otros gastos operativos.

Otros

xi) pérdida/beneficio sobre la venta de activos;
xii) costos financieros;
xiii) costos fiscales;
xiv) pérdida o beneficio después de impuestos.

Los documentos adjuntos al informe financiero anual se presentarán de forma sistemática. Cada partida del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias se relacionará con la información incluida sobre ella en los documentos. Los requisitos mínimos de divulgación en los documentos son los siguientes:

a) *Normas de contabilidad*
La base de la preparación del informe financiero anual y un resumen de las normas de contabilidad significativas utilizadas.

b) *Parte que ejerce el control*
Cuando la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte, debe informarse de la relación con dicha parte y de su nombre y del de la parte que ejerce el control en última instancia, si se trata de otra. Si se desconoce la parte que ejerce el control, o la que lo hace en última instancia, se deberá informar de este hecho.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

c) *Propietario final*
Debe informarse sobre quién es/son el/los propietario(s) del solicitante de la licencia. Si la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte debe informarse sobre la identidad del/de los propietario(s) final(es) que controlan a dicho tercero.

d) *Transacciones con partes vinculadas*
Si ha habido transacciones entre partes vinculadas durante el periodo, la entidad que presenta el informe informará sobre la naturaleza de la relación entre las partes y proporcionará asimismo información sobre las transacciones realizadas durante el periodo y los saldos pendientes al final del periodo, necesarios para la comprensión del posible efecto de la relación en el estado financiero.

e) *Otras informaciones*
Cualquier otra información adicional que no aparezca en el balance de contabilidad, el estado de pérdidas y ganancias o el estado de flujo de caja, pero que sea relevante para su comprensión y/o se exija para satisfacer los criterios mínimos de información financiera.

F.02 A

Ausencia de deudas pendientes con clubes de fútbol resultantes de actividades de transferencia
El solicitante de la licencia debe demostrar que no tiene deudas pendientes (p. ej. decisiones firmes de la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA, la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, el Tribunal de Arbitraje Deportivo) contraídas con clubes de fútbol y resultantes de actividades de transferencia al 31 de diciembre del año anterior a la temporada para la que se solicita la licencia, salvo que al 31 de marzo siguiente se hayan satisfecho por completo, diferido por mutuo acuerdo con el acreedor o sean objeto de disputa obviamente no infundada sometida a la autoridad competente.

F.03 A **Ausencia de deudas pendientes con el personal y las administraciones sociales/fiscales**

El solicitante de la licencia debe demostrar que, al respecto de las obligaciones contractuales y legales con su personal actual y del pasado (incluyendo a todos los jugadores profesionales de acuerdo con el Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y al Director general (P.02), el Responsable de finanzas (P.03), el Responsable de seguridad (P.04), el Médico y el Fisioterapeuta (P.05), el Primer entrenador del primer equipo (P.06), el Jefe del programa de desarrollo juvenil (P.07) y los entrenadores juveniles (P.08), la lista es exhaustiva) no tiene deudas pendientes con el personal y las administraciones sociales o fiscales al 31 de diciembre del año anterior a la temporada para la que se solicita la licencia, salvo que al 31 de marzo siguiente se hayan satisfecho por completo, diferido por mutuo acuerdo con el acreedor, o sean objeto de disputa obviamente no infundada sometida a la autoridad competente.

III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11 Obligaciones

1. La confederación establecerá un reglamento de la confederación para la temporada 2009/2010, a más tardar.

2. Las asociaciones miembro convertirán entonces el reglamento de la confederación en un reglamento nacional e implantarán el sistema de concesión de licencias de clubes en el ámbito nacional para la temporada 2010/2011, a más tardar.

3. La confederación apoyará a las asociaciones en el establecimiento, desarrollo y ejecución a escala nacional del sistema de concesión de licencias de clubes.

Artículo 12 Controles puntuales y Sanciones por parte de las confederaciones

1. La confederación pondrá en marcha un procedimiento de controles puntuales y realizará controles puntuales con el cedente de la licencia para garantizar que la licencia se concedió correctamente en el momento de adoptar su decisión firme.

2. La FIFA tiene derecho a pedir a la confederación que realice un control puntual concreto.

3. A petición de la FIFA, la confederación enviará a la FIFA informes exhaustivos sobre el resultado de los controles puntuales.

4. Si la confederación se percata de que un cedente de la licencia ha expedido una licencia que contravenga el reglamento nacional de la respectiva asociación será sancionado por la Comisión Disciplinaria de la confederación de acuerdo con el código disciplinario de la confederación u otro reglamento aplicable.

5. La FIFA y las confederaciones cooperarán mutuamente.

Artículo 13 Controles puntuales y sanciones por parte de laFIFA

1. En caso de que una confederación no ponga en marcha un procedimiento de controles puntuales, no realice controles puntuales con el cedente de la licencia o no envíe, a petición de la FIFA, informes exhaustivos a la FIFA sobre el resultado de los controles puntuales, la FIFA dará a la confederación un plazo para hacerlo. Si la confederación no respeta este plazo, la FIFA tiene derecho a realizar directamente los controles puntuales. El cedente de la licencia está obligado a colaborar en ello con la FIFA y a facilitar a la FIFA pleno acceso a los expedientes.

2. Si la FIFA se percata de que un cedente de la licencia expide una licencia que contravenga el reglamento nacional, la FIFA informa a la confederación correspondiente para que sancione a la asociación de que se trate de acuerdo con el art. 12. En caso de que la confederación no actúe ni imponga sanciones, la FIFA establece un plazo para que la confederación lo haga. Si la confederación no respeta dicho plazo, la Comisión Disciplinaria de la FIFA tiene derecho a sancionar directamente a la asociación de que se trate de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.

Artículo 14 Textos divergentes

El reglamento de la FIFA se publica en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (inglés, francés, alemán y español). En caso de cualquier discrepancia entre los cuatro textos, el texto inglés hará fe.

III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15 Aprobación y entrada en vigor

Este reglamento ha sido adaptado por el Comité Ejecutivo el 29 de octubre de 2007 y entra en vigor el 1° de enero de 2008.

Zúrich, 29 de octubre de 2007

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Presidente
Joseph S. Blatter

Secretario General
Jérôme Valcke

Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios

Artículo

ÍNDICE

DEFINICIONES

PREÁMBULO

Preámbulo

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Ámbito de aplicación
2. Principios básicos

II. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

3. Definiciones y requisitos
4. Responsabilidad
5. Personal
6. Planificación de la seguridad en los estadios
7. Evaluaciones de riesgo del estadio
8. Reglamento sobre la seguridad del público
9. Planes de contingencia del estadio
10. Planes de emergencia del estadio
11. Terrorismo
12. Registro de documentación

III. CUERPO AUXILIAR DE SEGURIDAD

13. Cuerpo auxiliar de seguridad
14. Plan operativo del cuerpo auxiliar de seguridad
15. Acuerdo sobre las tareas del cuerpo auxiliar de seguridad
16. Obligaciones del cuerpo auxiliar de seguridad
17. Código de conducta del cuerpo auxiliar de seguridad
18. Identificación del cuerpo auxiliar de seguridad
19. Cuerpo auxiliar de seguridad junto al terreno de juego
20. Comunicación con el cuerpo auxiliar de seguridad
21. Formación del cuerpo auxiliar de seguridad

Artículo

IV. AFORO DE SEGURIDAD DE UN ESTADIO

22. Principios básicos
23. Cálculo del aforo de seguridad
24. Certificado de seguridad

V. MEDIDAS TÉCNICAS Y ESTRUCTURALES

25. Control de acceso
26. Entradas
27. Acreditación
28. Acceso para la policía y otros cuerpos
29. Controles de seguridad
30. Zonas del estadio
31. Perímetro del estadio, torniquetes y puntos de control
32. Terreno de juego
33. Disposiciones especiales de seguridad para equipos, oficiales y personalidades
34. Áreas de espectadores
35. Estructuras desmontables
36. Centro de control de seguridad del estadio
37. Sistemas del centro de control de seguridad del estadio
38. Salas para el cuerpo auxiliar de seguridad y la policía
39. Suministro eléctrico e iluminación de emergencia y seguridad
40. Pantallas gigantes (videomarcadores)
41. Circuito cerrado de televisión (CCTV)
42. Sistema de megafonía
43. Empleo del sistema de megafonía
44. Locutor del estadio

VI. CONTROL DE MULTITUDES

45. Aglomeraciones
46. Código de conducta del estadio
47. Señalización de seguridad
48. Señalización de información
49. Vallas y carteles publicitarios
50. Bebidas alcohólicas

Artículo

VII. SERVICIOS DE EMERGENCIA

51. Servicios de extinción de incendios
52. Reducción de riesgos de incendio
53. Sistemas de alarma y detección de incendios
54. Instalaciones y equipos de extinción
55. Sensibilización y formación del personal
56. Evacuación de emergencia y lugares seguros
57. Evacuación de emergencia de espectadores discapacitados
58. Servicios de asistencia médica

VIII. OTRAS MEDIDAS

59. Televisión y medios informativos
60. Prevención de conductas provocadoras y agresivas
61. Prohibición de acceso al estadio
62. Partidos de alto riesgo
63. Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA
64. Copa Mundial de Fútsal de la FIFA

IX. DISPOSICIONES FINALES

65. Disposiciones administrativas
66. Contravenciones
67. Casos imprevistos
68. Textos divergentes
69. Fecha de entrada en vigor

Artículo

X. ANEXOS

ANEXOS A
Requisitos del oficial nacional de seguridad
Requisitos del asesor sénior nacional de seguridad
Requisitos del oficial de seguridad del estadio

ANEXOS B
Protección contra el terrorismo

ANEXOS C
Contenido recomendado para un código de conducta del estadio

ANEXOS D
Áreas y zonas en un estadio

ANEXOS E
Copas Mundiales de Beach Soccer de la FIFA

ANEXOS F
Copas Mundiales de Fútsal de la FIFA

Asesor sénior nacional de seguridad: v. definición del art. 5.

Asociación: asociación de fútbol reconocida por la FIFA. Es miembro de la FIFA, salvo que el contexto evidencie otro significado.

Asociación miembro: asociación que ha sido admitida por el Congreso como miembro de pleno derecho de la FIFA.

Autoridad del estadio: entidad legal (empresa privada o entidad pública) es responsable de la gestión y el control operativo permanentes y al más alto nivel de un estadio utilizado para un torneo; es también la entidad que concede el derecho legal a usar el estadio para el dicho torneo y que se menciona como tal en el contrato de alquiler del estadio.

Capacidad máxima de seguridad: número total de espectadores que puede albergar de forma segura un estadio o un sector del mismo.

Centro de control de seguridad del estadio: sala o sector dentro del estadio desde el cual se supervisa y dirige el operativo de seguridad.

Ceremonia de entrega de premios: la ceremonia que tiene lugar inmediatamente después de concluir la final de la competición, durante la cual se hace entrega del trofeo o de las medallas de la competición o de otros premios.

Ceremonia inaugural: ceremonia que se realiza inmediatamente antes del primer partido de la competición.

COL: Comité Organizador Local

Competición oficial: competición para selecciones nacionales organizada por la FIFA o por una confederación.

Confederación: agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen al mismo continente (o espacio geográfico comparable).

Cuerpo auxiliar de seguridad: v. definición del art. 13

Día de partido: día en que se disputa un partido.

Equipo de gestión de seguridad: v. definición del art. 3.

Equipo de gestión de seguridad del estadio: v. definición del art. 3.

Estadio: todo recinto en el que se juega un partido. Comprende todas las instalaciones del estadio (a las que solo se puede acceder con la acreditación correspondiente) dentro de la valla perimétrica exterior y los días de partido o aquellos en los que se llevan a cabo sesiones de entrenamiento oficiales en el estadio, también el espacio aéreo por encima de ellas. El término estadio incluye todos los estacionamientos, áreas VIP/VVIP y de servicio preferente (hospitalidad), áreas de prensa, de los concesionarios de venta de comidas y bebidas, de publicidad, los edificios, el césped, el terreno de juego, el centro de transmisiones, el de prensa, los graderíos y los sectores por debajo de estos.

Estadio únicamente con asientos: estadio que cuenta solamente con plazas de asiento, o aquel en el que los sectores con localidades de pie están cerrados al público.

Estructura desmontable: toda construcción temporal en un estadio; pueden ser gradas, sectores de pie, áreas de servicios preferentes, plataformas para la ceremonia de entrega de premios e instalaciones para la prensa.

FIFA: Fédération Internationale de Football Association.

Jefe del cuerpo auxiliar de seguridad: responsable del despliegue y la dirección de los efectivos del cuerpo auxiliar de seguridad.

Jugador: todo futbolista inscrito en una asociación.

Lugar de seguridad razonable: lugar dentro de un edificio o de una estructura que ofrece protección contra los efectos del fuego y el humo durante un tiempo limitado. Se trata, habitualmente, de un corredor o una escalera con una resistencia al fuego de 30 minutos como mínimo (a menos que las normas de protección contra incendios del país anfitrión estipulen otra cosa), por los cuales las personas pueden continuar su evacuación hacia un lugar seguro.

Lugar seguro: lugar alejado del edificio en el que las personas no están inmediatamente expuestas a los efectos del fuego.

Manual de operaciones: manual que dispone la forma en que funciona diariamente un estadio. Puede incluir, entre otros, el plan operativo del cuerpo auxiliar de seguridad, el plan médico, el programa de medidas de mantenimiento preventivo, la evaluación del riesgo de incendio, los procedimientos a seguir el día del torneo, los planes de contingencia, los cálculos de capacidad, los planos de ubicación así como detalles de los equipos y dispositivos de seguridad.

Oficial: miembro de una junta o de una comisión, árbitro o árbitro asistente, entrenador o cualquier persona responsable de asuntos técnicos, médicos y administrativos en la FIFA, en una confederación, una asociación, una liga o un club.

Oficial de seguridad del estadio: v. definición del art. 5.

Oficial nacional de seguridad: v. definición del art. 5.

Organizador: v. "organizador del torneo".

Organizador del partido: organización o grupo responsable de la realización de un partido de la FIFA (v. "Organizador del torneo").

Organizador del torneo: entidad que organiza el torneo de la FIFA; puede ser el COL, una asociación, la confederación o cualquier otra entidad.

Pabellón polideportivo: por lo general, edificio multifuncional con canchas de fútsal que se utiliza para la Copa Mundial de Fútsal de la FIFA. En este reglamento, toda referencia a un estadio incluye también los pabellones polideportivos utilizados para las Copas Mundiales de Fútsal de la FIFA.

País anfitrión: país en el que se disputa un torneo de la FIFA.

Partido: todo partido de fútbol jugado en su integridad (inclusive repeticiones, prórrogas y tandas de penaltis) que se disputa como parte de la competición.

Perímetro exterior: perímetro que se encuentra fuera del perímetro interior y al cual, los días de partido, solamente pueden acceder el personal acreditado y los poseedores de entradas.

Perímetro interior: perímetro que se encuentra inmediatamente alrededor del edificio del estadio y en el que, por regla general, están ubicados los torniquetes. Este perímetro puede comprender también los muros del estadio.

Persona competente: se considera que una persona es competente para su cargo si cuenta con suficiente formación y experiencia para satisfacer los criterios de competencia profesional que son necesarios en un determinado país para desempeñar las tareas propias de su función.

Plan de contingencia: lo elabora la dirección del estadio y define las medidas que se deben tomar en caso de incidentes en el estadio que puedan afectar a la seguridad de los espectadores o perturbar el desarrollo normal de las operaciones. También se conoce como plan de contingencia del estadio.

Plan de emergencia: elaborado y puesto en práctica por los servicios de emergencia para hacer frente a un grave incidente que se produce en el estadio mismo o en sus inmediaciones. Se denomina también plan de actuación en caso de emergencia o plan de actuación en caso de incidentes graves.

Salida: escalera, pasillo, corredor, rampa, vomitorio, puerta o cualquier otra vía de paso utilizada para abandonar el estadio y sus locales.

STC: centro de venta de entradas del estadio (por sus siglas en inglés)

TCP: punto de control de entradas (por sus siglas en inglés).

Términos y condiciones generales para la utilización de las entradas: términos y condiciones establecidos por la FIFA que se aplican al uso de las entradas y que estipulan las reglas aplicables a todos los poseedores de las mismas.

Terreno de juego: superficie de juego cuyas dimensiones respetan las medidas estipuladas en las Reglas de Juego y en la que se disputan todos los partidos dentro del estadio; incluye también las áreas ubicadas inmediatamente detrás de las líneas de meta y de banda.

Torneo: v. "torneo de la FIFA".

Torneo de la FIFA: sin perjuicio de las disposiciones del presente reglamento, cualquier partido, torneo o competición que se disputa bajo la gestión operativa directa de la FIFA.

Zona de espectadores: asientos, balcones, palcos privados con y sin servicios de preferencia, etc., desde los cuales se puede ver el partido.

Zonas de libre acceso: área de un recinto o estructura en el recinto prevista para ser usada por el público y que incluye todas las áreas de circulación, explanadas y zonas de espectadores.

Zona mixta: área designada por la FIFA o por la asociación que se encuentra entre los vestuarios de los jugadores y la zona reservada para los autobuses de los equipos, en la que los periodistas pueden entrevistas a los futbolistas.

Vomitorio: aberturas de acceso en las gradas que comunica directamente las zonas de libre acceso con las explanadas o vías de entrada, salida o evacuación de emergencia.

N. B. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural.

Preámbulo

Este reglamento define las tareas y obligaciones referentes a la seguridad en los estadios que los organizadores de un torneo de la FIFA deberán cumplir antes, durante y después de un partido.

Este reglamento contiene además las medidas de seguridad mínimas que los organizadores y las autoridades de un estadio deberán adoptar para garantizar el orden y la seguridad.

El COL u otros organizadores, asociaciones y clubes o autoridades de los estadios deberán tomar todas las medidas razonables y necesarias para garantizar la seguridad en los estadios. Asimismo, todos ellos serán responsables del comportamiento y la competencia de las personas a las que confían la organización de un torneo de la FIFA.

1 Ámbito de aplicación

1. Las asociaciones anfitrionas de competiciones de la FIFA (incluidos los partidos de la competición preliminar y final) deberán aplicar este reglamento cuando la FIFA gestione directamente estos torneos.

2. Además, la FIFA recomienda que este reglamento se utilice a modo de directriz para todos los partidos internacionales de acuerdo con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

3. Si una asociación o una confederación organizan un torneo administrado y regido de conformidad con su propio reglamento de competición, dicha asociación o confederación aplicará su propio reglamento de seguridad y el presente reglamento servirá únicamente de referencia.

4. Este reglamento establece los requisitos básicos; no obstante, si el reglamento de seguridad de la confederación o asociación respectiva fuese más estricto o más exhaustivo con algunos o todos los principios estipulados en el presente reglamento, dicho reglamento deberá prevalecer.

2 Principios básicos

1. Para la seguridad efectiva de un estadio, se deben considerar en igual medida los aspectos de diseño y de gestión del estadio. La publicación de la FIFA *Estadios de fútbol. Recomendaciones técnicas y requisitos* deberá servir de guía para la construcción y la reforma de estadios y usarse como referencia para todos los torneos de la FIFA, junto con la versión actualizada de este reglamento.

2. Un estadio podrá albergar un torneo de la FIFA únicamente si su estructura y sus instalaciones técnicas satisfacen los requisitos de seguridad del país anfitrión y si cuenta con un certificado de seguridad expedido por la autoridad competente.

3. Se deberán respetar y cumplir la reglamentación, las disposiciones y las directrices administrativas sobre la construcción y las instalaciones técnicas de un estadio.

4. El aforo máximo de un estadio no deberá exceder la capacidad máxima de seguridad aprobada para dicho estadio.

3 Definiciones y requisitos

1. A los efectos del presente reglamento, el equipo de gestión de seguridad se define como las personas designadas por la asociación, el organizador del torneo y el país anfitrión como responsables de todos los aspectos de seguridad en un torneo de la FIFA. La composición exacta de este equipo dependerá de la magnitud y del tipo de torneo, pero el equipo siempre estará bajo las órdenes del oficial nacional de seguridad y del asesor sénior nacional de seguridad, como se define más adelante. También se deberá solicitar asesoramiento y asistencia a los representantes de las autoridades pertinentes y partes interesadas, como los bomberos o los servicios médicos y de emergencias. Se deberá otorgar al equipo de gestión un mandato oficial que estipule las vías de comunicación los niveles de responsabilidad y las tareas.

2. Además, todo estadio utilizado para un torneo de la FIFA deberá contar con un equipo de gestión de la seguridad del estadio, dirigido por el oficial de seguridad del estadio, como se define más adelante, y el comandante en jefe de la policía local, responsable de las operaciones policiales en el estadio y sus aledaños.

4 Responsabilidad

1. Las asociaciones se encargarán de designar a un oficial nacional de seguridad competente para el cargo, como se define más adelante.

2. Las asociaciones, a través del oficial nacional de seguridad y del equipo de gestión de la seguridad del estadio, como se definen más adelante, son las responsables de garantizar la seguridad de todos los espectadores, jugadores, oficiales, personalidades VIP/VVIP así como de todas las otras personas que se encuentran en un estadio en el que se celebra un torneo de la FIFA.

3. Si la asociación, el organizador del torneo o la autoridad del estadio no disponen de autoridad legal para ejecutar las medidas de seguridad necesarias, deberán colaborar con los órganos competentes del país anfitrión a fin de garantizar su aplicación. En caso de no aplicarse alguna de las disposiciones del Reglamento de Seguridad de la FIFA, se deberá informar inmediatamente a la asociación, la cual a su vez deberá informar a la FIFA.

4. La asociación deberá garantizar que el equipo de gestión de la seguridad del estadio es consciente de sus obligaciones y de que las comprende en su totalidad. Este equipo deberá conocer:

a) los requisitos para obtener el certificado de seguridad del estadio que debe ser expedido por la autoridad competente;

b) los requisitos para obtener el certificado de seguridad para todas las estructuras desmontables;

c) el reglamento de seguridad en los estadios de la asociación/la confederación/el país anfitrión;

d) el Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios;

e) la publicación de la FIFA *Estadios de fútbol. Recomendaciones técnicas y requisitos*;

f) el Manual de Medicina de Urgencia en el Fútbol del Centro de Evaluación e Investigación Médica de la FIFA (F-MARC);

g) la normativa de protección de incendios del país anfitrión;

h) las leyes sobre la seguridad y la salud en el trabajo del país anfitrión;

i) la legislación sobre personas discapacitadas del país anfitrión;

j) las leyes y directivas del país anfitrión sobre protección civil;

k) los requisitos de los seguros, dado el caso;

l) cualesquiera otras leyes del país anfitrión que puedan tener implicaciones importantes para la seguridad;

m) cualesquiera otros reglamentos o disposiciones del estadio que puedan tener implicaciones importantes para la seguridad.

5 Personal

Se deberán ocupar como mínimo los cargos siguientes para asegurar que los equipos de gestión de seguridad y de gestión de la seguridad del estadio estén convenientemente dotados. Toda la información sobre los requisitos, competencias y estatus de estos cargos figura en el **Anexo A**.

a) Oficial nacional de seguridad

i) Las asociaciones miembro deberán nombrar a un oficial nacional de seguridad. Esta persona deberá tener experiencia con las autoridades públicas y la policía y conocimientos sobre organización de torneos, vigilancia del público y seguridad en torneos.

ii) El oficial nacional de seguridad es el responsable de desarrollar, coordinar y poner en práctica el concepto de seguridad durante todo el torneo de la FIFA, inclusive en los lugares de entrenamiento, los hoteles oficiales, los nudos de comunicaciones, etc.

iii) El oficial nacional de seguridad es el responsable de la formación e instrucción continuas de todos los oficiales de seguridad en los estadios empleados en los torneos. El oficial nacional de seguridad deberá presidir también todas las reuniones informativas, desarrollar un programa de formación e instrucción y orientar y asesorar a los oficiales de seguridad en los estadios.

b) Asesor sénior nacional de seguridad

Toda organización miembro, junto con las autoridades nacionales de su país, deberá nombrar a un asesor sénior nacional de seguridad, el cual deberá ser un agente de escala superior de la policía en activo. Aunque no se trata de un cargo a tiempo completo, esta función es un vínculo muy importante entre el organizador del torneo y las autoridades locales y nacionales en todas las fases de un torneo de la FIFA, desde la planificación inicial hasta la conclusión.

c) Oficial de seguridad del estadio

El organizador del torneo deberá nombrar, previa consulta con el oficial nacional de seguridad, a un oficial de seguridad competente para cada uno de los estadios utilizados en una competición de la FIFA. El oficial de seguridad del estadio será el responsable de todos los asuntos relacionados con la seguridad del estadio.

6 Planificación de la seguridad en los estadios

Durante los preparativos para albergar un torneo de la FIFA, el equipo de gestión de seguridad del estadio deberá:

a) elaborar un documento sobre la estrategia de seguridad para el público (v. art. 8);

b) elaborar los planes de contingencia para el estadio, escritos y probados (v. art. 9);

c) disponer con las autoridades locales los procedimientos a seguir en caso de incidentes graves y emergencias (v. art. 10);

d) acordar con las autoridades el grado de protección policial y de apoyo de otros cuerpos;

e) aprobar los procedimientos de ubicación del público en el estadio, incluidos los espectadores discapacitados, ancianos, familias y niños y, en caso necesario, los aficionados de los equipos visitantes.

7 Evaluaciones de riesgo del estadio

1. El oficial de seguridad del estadio es responsable de efectuar las evaluaciones de riesgo para todos los partidos y los actos complementarios como la ceremonia inaugural y la de entrega de premios. Para ello, consultará a las autoridades locales y, en caso necesario, también nacionales, así como a todos los servicios de emergencia pertinentes, como p. ej. los servicios de bomberos, de protección civil y de ambulancias.

2. La evaluación de riesgo comprenderá los siguientes pasos, cada uno de los cuales deberá estar documentado:

a) Enumerar los riesgos a los que podrían estar expuestos los espectadores, los invitados VIP/VVIP, los jugadores y oficiales del partido o cualquier otra persona que se encuentre en el estadio.

b) Determinar las personas que podrían verse afectadas y en qué forma.

c) Evaluar los riesgos y decisión de las medidas de precaución que deben tomarse.

d) Documentar las conclusiones y aplicar las medidas necesarias para reducir o mitigar los riesgos.

e) Analizar de manera permanente las medidas adoptadas y corregir o adaptar dichas medidas en caso necesario.

3. En la evaluación de riesgo se deberán tomar en cuenta los siguientes factores:

a) las tensiones políticas nacionales o locales o entre las aficiones de los equipos;

b) las amenazas terroristas reconocidas por las autoridades locales y nacionales;

c) la rivalidad histórica entre determinados equipos o sus seguidores;

d) la probabilidad de que lleguen al estadio aficionados sin entradas o el número de entradas falsificadas que cabe esperar;

e) la necesidad de separar a grupos de aficionados y el número de grupos que habrá que separar;

f) los aficionados conocidos por utilizar material pirotécnico u cualquier otro objeto peligroso, incluidos los punteros láser;

g) posibilidad de lenguaje, pancartas o comportamientos racistas o agresivos;

h) el trazado y el tamaño del estadio, incluidas los actos de patrocinio y de venta autorizada;

i) el número de espectadores previsto;

j) la familiaridad de los espectadores con el estadio;

k) el comportamiento previsible del público, inclusive la probabilidad de una invasión de campo, de actos violentos o de que algunos espectadores permanezcan de pie en los sectores de asientos;

l) la rapidez prevista del paso del público por los puntos de control de acceso, incluida la necesidad de efectuar cacheos;

m) las actividades complementarias, como las ceremonias de apertura, de clausura y de entrega de premios;

n) las instalaciones destinadas a servicios preferentes (hospitalidad);

o) la hora y duración de los partidos.

8 Reglamento sobre la seguridad del público

1. La asociación anfitriona deberá elaborar un reglamento de seguridad o un manual de seguridad que contemple también las medidas de protección contra el terrorismo de acuerdo con las leyes y la normativa nacionales.

2. Con arreglo a lo anterior, el oficial nacional de seguridad y el equipo de gestión de seguridad del estadio redactarán para el estadio un reglamento sobre la seguridad del público, que se entregará a todas las partes interesadas. En dicho documento se estipulará claramente:

a) la estrategia de seguridad del país anfitrión y del organizador del torneo;

b) la persona responsable en última instancia de la seguridad en el estadio;

c) las personas en las que se delega la responsabilidad;

d) la cadena de mando y la vía jerárquica;

e) la forma de aplicar y comunicar la estrategia de seguridad;

f) las principales partes interesadas.

9 Planes de contingencia del estadio

1. El equipo de gestión de la seguridad del estadio, junto con los especialistas y organizaciones pertinentes, deberá evaluar el riesgo de que se produzcan incidentes en el estadio que pudieran afectar a la seguridad de los espectadores o perturbar el desarrollo normal de las actividades. De acuerdo con las autoridades locales, se elaborarán planes de contingencia que determinen las medidas específicas o la movilización de especialistas o de recursos adicionales.

2. Se recomienda elaborar planes de contingencia para:

a) Incendios.

b) Ataques terroristas:

i) amenazas de bombas o atentado real con explosivos;
ii) paquetes sospechosos;
iii) tiroteos;
iv) ataques aéreos;
v) atentados suicidas con bombas;
vi) ataques con agentes químicos, biológicos, radiológicos o atómicos.

c) Edificios y servicios:

i) daños a edificios;
ii) apagones o fallos en el suministro eléctrico;
iii) fallos de ascensores o escaleras mecánicas (en su caso);
iv) fugas de gas o incidentes con sustancias peligrosas.

d) Averías en los equipos y dispositivos de seguridad:

i) torniquetes o sistemas de registro del número de espectadores que acceden al estadio;
ii) mecanismo automático de los torniquetes (acceso fluido del público o imposibilidad de acceso);
iii) circuito cerrado de televisión;
iv) sistema de megafonía;

v) pantallas gigantes (videomarcadores);
vi) sistemas de comunicación de seguridad;
vii) sistemas de alarma y detección de incendios u otros sistemas de protección contra incendios.

e) Control de multitudes:
i) aglomeraciones o avalanchas;
ii) invasión o incursión en el terreno de juego;
iii) retraso en la llegada o al inicio del encuentro;
iv) bloqueo, inclusive el cierre progresivo de los torniquetes;
v) desórdenes en el estadio;
vi) falsificación de entradas y reventa ilegal;
vii) agolpamiento de gente en el estadio o en un sector del mismo.

f) Evacuación de emergencia (por sectores o de todo el estadio).

g) Condiciones meteorológicas adversas (tormenta con aparato eléctrico, riadas, fuertes ráfagas de viento, huracanes).

h) Catástrofes naturales (terremotos, erupciones volcánicas).

i) Estrategia a seguir en caso de anulación, aplazamiento o retraso de un partido.

10 Planes de emergencia del estadio

1. Los servicios de emergencia locales deberán elaborar un plan de emergencia (también llamado plan de procedimientos de emergencia o plan de actuación en caso de incidentes graves) para proceder en caso de que se produzcan incidentes graves en el estadio o en sus inmediaciones. El asesor sénior nacional de seguridad será el responsable de garantizar el cumplimiento de este requisito.

2. El oficial de seguridad del estadio consultará a la policía, los servicios de bomberos y ambulancias, la autoridad sanitaria local, las autoridades gubernamentales locales y el organizador del torneo, a fin de elaborar un plan de acción concertado para todas las emergencias posibles.

3. Si bien los planes de contingencia son elaborados por el equipo de gestión de la seguridad del estadio y los planes de emergencia por los servicios de emergencia locales, ambos planes deberán ser compatibles.

11 Terrorismo

1. Los torneos de la FIFA están expuestos a amenazas mayores que las que podrían existir normalmente en el país anfitrión, y estas incluyen también acciones terroristas. En la planificación de todo torneo de la FIFA se habrá de tener muy en cuenta esta amenaza y se garantizará el pleno respaldo de las autoridades nacionales y locales competentes. Se deberá consultar a las autoridades pertinentes nacionales o, si fuera necesario, internacionales, para recibir el asesoramiento de especialistas en la materia.

2. El equipo de gestión de la seguridad del estadio deberá aplicar unas medidas de prevención elementales como parte de sus "tareas domésticas" diarias. Como mínimo, personal con la formación necesaria deberá registrar el estadio (incluidas las áreas ubicadas dentro del perímetro exterior) antes de que se autorice su uso para el torneo. Después del registro, personal de seguridad competente deberá vigilar el estadio para impedir el acceso de personas no autorizadas. Además, se registrarán todos los vehículos y personas que accedan a un estadio.

3. El asesor sénior nacional de seguridad será responsable de orientar y asesorar sobre todas las cuestiones relacionadas con el terrorismo.

4. En el **Anexo B** se indican a modo de orientación las medidas elementales de protección contra el terrorismo y de registro de un estadio.

12 Registro de documentación

1. El oficial de seguridad del estadio será el responsable de controlar y archivar toda la documentación sobre la seguridad de los partidos. Deberá documentar en detalle lo siguiente:

a) Todas las inspecciones previas al torneo, con una lista de todas las deficiencias constatadas o requisitos adicionales, junto con el correspondiente plan de medidas para cubrir estos requisitos.

b) Todos los cursos de instrucción impartidos antes del torneo a los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad o a otro personal del estadio, así como los comprobantes de aptitud disponibles.

c) Las cifras de espectadores en cada partido, si es posible, desglosadas por estadios y categorías de entradas.

d) El plan de asistencia médica por escrito.

e) Si se produce un accidente o un incidente durante el torneo, un informe por escrito completo que describa en detalle lo ocurrido, las medidas tomadas y por quién, así como todas las medidas de seguimiento requeridas; en caso de intervención policial, o si la policía debió asumir el control del estadio, se deberá incluir en la documentación el atestado policial correspondiente.

f) Todas las medidas de primeros auxilios o atención médica, manteniendo el secreto médico profesional sobre la identidad de las personas tratadas.

g) Todos los simulacros de emergencias, ejercicios de evacuación y pruebas del plan de contingencia realizados.

h) Cualquier movimiento significativo de una construcción dentro del estadio, o de la estructura misma del estadio.

i) Todos los casos de incendio y activación de las alarmas de incendio.

j) Todas las fallas de los sistemas de comunicación o emergencia.

k) Todos los casos de falsificación de entradas o de reventa ilegal el día del partido y las medidas tomadas.

l) Todas las detenciones efectuadas en el estadio o expulsiones de espectadores.

La lista anterior debe servir solamente de guía y no pretende ser exhaustiva.

2. Todos los documentos deberán conservarse como mínimo dos años después de cada partido o durante más tiempo, si así lo exigen las leyes aplicables del país anfitrión. Los registros se deberán poner a disposición de los inspectores de la FIFA en respuesta a la correspondiente petición.

13 Cuerpo auxiliar de seguridad

1. A los efectos de este reglamento, un miembro del cuerpo auxiliar de seguridad es toda persona empleada, contratada o voluntaria que asiste en el estadio para gestionar la seguridad del público, las personalidades invitadas, los jugadores, los oficiales o cualquier otra persona que se encuentra en el estadio. No se consideran miembros del cuerpo auxiliar de seguridad según esta definición aquellos de la seguridad de determinadas personas, ni los miembros de las fuerzas policiales responsables del mantenimiento de la ley y el orden público.

2. En algunos torneos, el personal militar o policial podrá asumir las funciones del cuerpo auxiliar de seguridad, tal y como se define en el párrafo anterior. En tales circunstancias, el personal encargado de cumplir las funciones del cuerpo auxiliar de seguridad deberá atenerse a los principios estipulados en este reglamento.

3. Además de estar en buena forma física, los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deberán tener la madurez y el temperamento necesarios para llevar a cabo las tareas que les corresponden.

4. Salvo que las leyes del país anfitrión dispongan otra cosa, los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deberán tener como mínimo 18 años.

5. Todos los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deberán recibir la correspondiente formación sobre sus funciones y responsabilidades antes del inicio de cada torneo de la FIFA. De acuerdo con el art. 21, la formación, cualificación y titulación de los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deben ajustarse a las normas establecidas por el país anfitrión/la asociación anfitriona.

14 Plan operativo del cuerpo auxiliar de seguridad

1. El jefe del cuerpo auxiliar de seguridad deberá elaborar un plan operativo para sus efectivos; dicho plan deberá ser aprobado por el oficial de seguridad del estadio tomando en cuenta los resultados de la evaluación de riesgos. A modo de orientación, se recomienda prever las siguientes categorías para el cuerpo auxiliar de seguridad:

a) Personal de supervisión:
oficial de seguridad adjunto, jefes del cuerpo auxiliar de seguridad y supervisores.

b) Puestos fijos:
puntos de control del público, salidas, torniquetes, áreas de actividades, accesos en los perímetros del estadio, escaleras/escaleras mecánicas, zonas de acceso restringido (según el plan de sectores de la FIFA) y otras áreas y puntos estratégicos.

c) Puestos móviles:
se recomienda contar con un miembro del cuerpo auxiliar de seguridad por cada 250 espectadores para un partido de bajo riesgo. Esta proporción debería aumentarse a un efectivo por cada 100 espectadores previstos allí donde la evaluación del riesgo muestre la necesidad de contar con más fuerzas de seguridad.

d) Personal especializado:
para los sectores ocupados por niños, espectadores discapacitados y en las instalaciones dedicadas a los servicios preferentes.

e) Personal extra:
para actos específicos, como las ceremonias de apertura y de entrega de premios.

2. Otro personal que también debería incluirse en el plan general son:

a) vigilantes de los aparcamientos;

b) operadores de los torniquetes;

c) personal de cacheo (personas y vehículos).

NOTA: para esto último se deberá contar con suficiente personal femenino para el número de espectadoras previsto.

15 Acuerdo sobre las tareas del cuerpo auxiliar de seguridad

1. El equipo de gestión de la seguridad, la asociación anfitriona, el organizador del torneo y las autoridades pertinentes deberán definir de común acuerdo las tareas y atribuciones del cuerpo auxiliar de seguridad antes del inicio de un torneo de la FIFA. Dicho acuerdo deberá contemplar:

a) la facultad para arrestar o detener a personas;

b) la facultad para expulsar a personas del estadio y los procedimientos a seguir en dichos casos;

c) la facultad para confiscar objetos prohibidos o cualquier objeto peligroso;

d) los procedimientos para escoltar a espectadores a los centros de venta de entradas/puntos de control de entradas del estadio;

e) la facultad para registrar vehículos y personas a su acceso al estadio y los procedimientos a seguir en dichos casos;

f) los procedimientos de intervención en caso de venta o utilización de entradas falsificadas o de reventa ilegal;

g) los procedimientos de intervención en caso actividades publicitarias de marketing parásito o ilícito;

h) los procedimientos de intervención en caso de distribución no autorizada de mercancías o de venta de artículos no autorizados dentro de las zonas de exclusión acordadas;

i) la entrada ilícita o no autorizada a las zonas de acceso restringido;

j) las líneas de comunicación;

k) la cadena de mando;

l) los requisitos de formación, titulación y acreditación.

2. Las atribuciones conferidas al cuerpo auxiliar de seguridad deberán estar en conformidad con las leyes y reglamentos del país anfitrión.

16 Obligaciones del cuerpo auxiliar de seguridad

El cuerpo auxiliar de seguridad deberá ocuparse básicamente del cumplimiento de las medidas de seguridad y el reglamento del estadio. Sus obligaciones son las siguientes:

a) Conocer sus tareas y responsabilidades para contribuir a la seguridad del público, los oficiales, jugadores, personalidades invitadas, otros miembros del cuerpo de seguridad, ellos mismos y cualquier otra persona que se encuentre en el estadio.

b) Ocuparse de la seguridad en el estadio y no de mirar el partido o cualquier otra actividad.

c) Efectuar los controles de seguridad según las órdenes del equipo de gestión de la seguridad del estadio.

d) Controlar los accesos al estadio y guiar a los espectadores que entran, salen o se encuentran en el estadio, para garantizar la circulación fluida del público hacia y desde las zonas de libre acceso.

e) Impedir el acceso no autorizado a zonas de acceso restringido, en particular a las zonas 1 y 2 definidas más adelante, de toda persona que no disponga de la acreditación adecuada o de autorización para hacerlo.

f) Asegurar que los espectadores ocupen las localidades que les corresponden según sus entradas (es decir, el asiento correcto indicado en la entrada).

g) Garantizar que todas las entradas y salidas, así como las salidas y vías de evacuación de emergencia, permanezcan siempre despejadas y sin obstáculos.

h) Salvo que se disponga lo contrario, impedir el acceso al estadio con objetos prohibidos y retirar dichos objetos si los encuentran en el estadio.

i) Proteger a los jugadores y árbitros cuando llegan y salen del estadio o mientras están en el terreno de juego.

j) Observar la afluencia de público e informar al respecto, a fin de garantizar la dispersión segura de las personas y prevenir congestiones y aglomeraciones.

k) Asistir a los servicios de emergencia en caso requerido.

l) Prestar primeros auxilios en caso necesario.

m) Reaccionar en caso de incidentes y situaciones de emergencia, alertando del peligro y tomando las medidas inmediatamente necesarias de acuerdo con los planes de emergencia y contingencia del estadio.

n) En una emergencia cumplir las tareas ordenadas por el centro de control de seguridad del estadio.

o) Con arreglo a las disposiciones de las autoridades nacionales/locales y las leyes del país anfitrión, negar el acceso o expulsar a todas las personas que no puedan probar su derecho a estar en el estadio, que violen el código de conducta del estadio, que representen un peligro debido a su consumo de bebidas alcohólicas o drogas, a las que se les haya prohibido acceder a este estadio o que se opongan a ser revisadas.

Esta lista debe servir solamente de orientación y no sustituye la instrucción formal de los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad.

17 Código de conducta del cuerpo auxiliar de seguridad

Durante los torneos, los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad son a menudo las únicas personas de contacto entre las autoridades del estadio y el público. Por eso es muy importante establecer un código oficial de conducta para todos los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad en todos los estadios. El código de conducta deberá incluir las siguientes reglas:

a) Los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deben ser siempre corteses, solícitos y serviciales con todos los espectadores, independientemente del equipo del que estos sean aficionados.

b) Los miembros del cuerpo auxiliar deben ir vestidos con pulcritud en todo momento. Su aspecto exterior debe ser siempre limpio y aseado.

c) No se contrata ni emplea al personal del cuerpo auxiliar de seguridad para mirar el partido; sus efectivos deben concentrarse en sus tareas y responsabilidades en todo momento.

d) Los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad nunca deben:

i) llevar prendas que puedan identificarles como seguidores de un determinado equipo o que resulten ofensivas, mientras desempeñan sus funciones;

ii) participar en la celebración o reaccionar de forma demasiado efusiva;
iii) mostrar preferencia por alguno de los equipos;
iv) comer, beber o fumar a la vista del público;
v) consumir bebidas alcohólicas antes o durante el torneo;
vi) usar un lenguaje o realizar gestos obscenos, ofensivos o intimidatorios.

18 Identificación del cuerpo auxiliar de seguridad

1. Los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deberán llevar un uniforme fácilmente reconocible en cualquier circunstancia. Como mínimo, deberán vestir chaquetas o petos apropiados con las palabras "STEWARD" ("cuerpo auxiliar de seguridad" en inglés), que se puedan ver y distinguir a distancia y en medio de la multitud.

2. El personal del cuerpo auxiliar de seguridad no vestirá uniformes patrocinados o con marcas comerciales, de acuerdo con lo estipulado por las directrices de mercadotecnia de la FIFA.

3. Se evitará que los petos utilizados por los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad junto al terreno de juego puedan confundirse con los de la FIFA que lleven los jugadores, recogebalones y otras personas. Los colores definitivos del uniforme se decidirán en la reunión de coordinación previa a cada partido, a la que también deberá asistir el oficial de seguridad del estadio.

4. Todos los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deberán llevar su acreditación bien a la vista en todo momento durante el desempeño de sus funciones.

19 Cuerpo auxiliar de seguridad junto al terreno de juego

Para proteger a los jugadores y árbitros y para mantener el orden público, podría ser necesario apostar algunos miembros del cuerpo auxiliar de seguridad o policías alrededor del perímetro del campo. En ese caso, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Es probable que los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad o policías desplegados alrededor del terreno de juego aparezcan en la televisión y, por eso, su comportamiento y aspecto exterior deberán ser siempre impecables.

b) No deberán llevar ni usar armas de fuego ni pistolas de gases lacrimógenos.

c) Durante el partido, todos los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad y los agentes de policía deberán hacerse notar lo menos posible. Esto significa, por ejemplo, que:

i) deberán ubicarse entre las vallas publicitarias y las tribunas;
ii) para no obstruir la vista de los espectadores ni la visión de las cámaras, permanecerán sentados en sillas (si es posible), salvo cuando, debido al comportamiento del público o a un peligro inminente, deban tomar una posición acordada de antemano en el caso de incidentes;
iii) no deberán llevar un equipo que les confiera un aspecto agresivo (como cascos, máscaras, escudos, etc.), salvo cuando el comportamiento del público o un peligro inminente requiera utilizar tal equipo y el uso de este haya sido acordado de antemano para el caso de incidentes.

d) El número de efectivos del cuerpo auxiliar de seguridad o de policías junto al terreno de juego dependerá de la evaluación de riesgos del partido, del comportamiento previsto del público y de la probabilidad de una invasión de campo, pero deberá ser lo más bajo posible.

e) Si existe un alto riesgo de invasión del terreno de juego o de desórdenes y se necesita un mayor número de agentes de policía o de efectivos del cuerpo auxiliar de seguridad, se permitirá a estos ocupar las primeras filas en el estadio. En este caso, se deberá prestar atención a no poner a la venta las entradas para los asientos ocupados por los agentes de policía o miembros del cuerpo auxiliar de seguridad.

20 Comunicación con el cuerpo auxiliar de seguridad

1. Las operaciones del cuerpo auxiliar de seguridad se coordinarán desde el centro de control de seguridad del estadio a través de medios de comunicación robustos y eficaces con los efectivos.

2. Los medios de comunicación más eficientes en estos casos son los transmisores-receptores de radio. Se proveerán auriculares para garantizar que los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad puedan oír los mensajes a pesar del ruido de fondo en el estadio. Se deberá comprobar que en el estadio no haya "puntos muertos" para las radiocomunicaciones.

3. Se deberá disponer de medios de comunicación secundarios o alternativos, como interfonos, teléfonos fijos o "mensajeros", para transmitir los mensajes si fallan los medios de comunicación primarios.

4. Los teléfonos móviles comerciales no pueden considerarse como medios de comunicación primarios o secundarios, pues sus redes a menudo se sobrecargan cuando se produce un incidente y, por lo tanto, no son seguros y fiables.

21 Formación del cuerpo auxiliar de seguridad

1. El organizador del torneo es el responsable de que todos los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad reciban una formación apropiada y estén capacitados para desempeñar sus tareas normales y cumplir sus funciones en casos de emergencia.

2. La formación estará a cargo de personas o entidades competentes, las cuales también deberán evaluar las aptitudes del personal del cuerpo auxiliar de seguridad para el desempeño de sus tareas. Los cursos de formación deberán incluir los siguientes temas:

a) tareas y responsabilidades del cuerpo auxiliar de seguridad;

b) código de conducta del cuerpo auxiliar de seguridad;

c) código de conducta del estadio y objetos prohibidos;

d) derechos legales y facultades del cuerpo auxiliar de seguridad;

e) técnicas de cacheo (con arreglo a las leyes y reglamentos del país anfitrión);

f) control de entradas y acreditaciones y controles contra falsificaciones (específicos del torneo de la FIFA);

g) arrestos y detenciones (con arreglo a las leyes y reglamentos del país anfitrión);

h) procedimientos de expulsión del estadio;

i) primeros auxilios en casos de emergencia;

j) medidas básicas de extinción de incendios y cómo proceder en caso de alarma de incendio;

k) sectores del estadio (específico del torneo de la FIFA);

l) dinámica y control de multitudes;

m) uso del CCTV (solo para operadores de CCTV y supervisores);

n) comunicaciones;

o) planes de contingencia del estadio y el papel del cuerpo auxiliar de seguridad en una emergencia.

3. Los supervisores deberán recibir más formación para desarrollar sus aptitudes y competencias, especialmente en caso de incidentes imprevistos.

4. La formación del personal del cuerpo auxiliar de seguridad debe ajustarse a las disposiciones de carácter obligatorio del país anfitrión.

22 Principios básicos

1. El cálculo exacto del aforo de seguridad de un estadio es una condición previa fundamental para garantizar la seguridad en el estadio. Los estadios abarrotados de gente siguen cobrándose víctimas y heridos graves, y esto es algo inaceptable para la FIFA.

2. Con arreglo a las disposiciones del art. 34, al calcular el aforo de seguridad de un estadio se debe considerar cada sector del estadio por separado.

23 Cálculo del aforo de seguridad

Para determinar el aforo de seguridad de un estadio únicamente con localidades de asiento, se debe calcular lo siguiente:

1. Capacidad neta de espectadores (A)
Es el número de personas que puede albergar un estadio de forma segura y que va determinado por el número real de asientos al que se restan aquellos que no se pueden usar porque:

a) tienen una vista reducida o están bloqueados por objetos o personas (por ejemplo, cámaras, carteles publicitarios o verjas);

b) están rotos o faltan;

c) no se encuentran disponibles, por ejemplo por estar reservados para el personal de seguridad o formar parte de un plan de separación de grupos de aficionados;

d) no cumplen las especificaciones de la publicación de la FIFA *Estadios de fútbol. Recomendaciones técnicas y requisitos* en cuanto a la profundidad de las filas de asientos, la anchura de los asientos o el espacio libre entre las filas.

2. Capacidad de acceso al estadio (B)

Es el número de personas que en una hora pueden pasar por los torniquetes u otros puntos de entrada controlados. Los principales factores que influyen en la rapidez del acceso son:

a) el número y la distribución de los torniquetes/puntos de entrada;

b) la idoneidad de las señales de orientación y las comunicaciones, así como la familiaridad del público con el diseño del estadio;

c) la división por categorías de entradas, incluidos los requisitos especiales como los accesos para discapacitados;

d) la construcción, el tipo y el estado de los torniquetes/puntos de entrada;

e) el tipo de registro de personas requerido.

3. Capacidad de salida (C)

Es el número de personas que puedan abandonar la zona de espectadores de forma segura en condiciones normales, dentro de un lapso razonable de tiempo de no más de 10 minutos. Los siguientes factores pueden afectar a la capacidad de salida:

a) el número, el tamaño y la distribución de las puertas de salida;

b) la idoneidad de las señales de orientación y las comunicaciones, así como la familiaridad del público con el diseño del estadio;

c) la anchura y distribución de escaleras, escaleras mecánicas y pasillos;

d) los lugares de paso estrecho;

e) los obstáculos.

4. Capacidad de evacuación de emergencia (D)

a) Viene determinada por el tiempo de evacuación de emergencia, el cual depende en parte del nivel de riesgo y de las rutas de evacuación de emergencia existentes hacia lugares seguros y los lugares que ofrezcan una seguridad razonable. Diversos factores, como el tipo de construcción y los materiales utilizados en el estadio, influirán en este cálculo, pues el fuego es uno de los mayores riesgos a tener en cuenta. Si existe, por ejemplo, un alto riesgo de incendio debido al tipo de construcción del estadio, el tiempo de evacuación deberá ser más corto.

b) La capacidad de evacuación de emergencia es el número de personas que pueden utilizar las rutas de evacuación de forma segura y alcanzar un lugar seguro o un lugar que ofrezca una seguridad razonable dentro del tiempo de evacuación de emergencia determinado.

c) Nota: el terreno de juego solo puede considerarse como un lugar que ofrece una seguridad razonable y, por lo tanto, si una o más vías de evacuación de emergencia pasan por allí, será necesario considerar la forma de evacuar seguidamente al público del terreno de juego hacia un lugar seguro.

5. Aforo de seguridad total

Después de calcular todo lo anterior, el aforo de seguridad total de un sector de un estadio se determinará tomando la cifra más baja de los anteriores A, B, C o D. Tras calcular todos los sectores del estadio, incluidos los palcos de honor, los palcos cerrado con servicios preferentes y las zonas VIP/VVIP, se puede establecer el aforo de seguridad total del estadio.

24 Certificado de seguridad

1. Las autoridades nacionales o locales competentes (dependiendo de las leyes y normas del país anfitrión) son las responsables de certificar la capacidad máxima de seguridad de un estadio que vaya a ser utilizado para un torneo de la FIFA. Tras considerar los factores arriba indicados, deberán extender un certificado oficial de seguridad que establezca claramente la capacidad máxima de seguridad del estadio tomando en cuenta los diferentes sectores y categorías y confirmando que la estructura del estadio es apta para el fin previsto.

2. Una vez determinada la capacidad máxima de seguridad de un estadio, no se admitirá bajo ninguna circunstancia un número de espectadores mayor sin obtener previamente la autorización escrita de las autoridades competentes que han expedido el certificado de seguridad.

3. Con arreglo al reglamento de la competición correspondiente de la FIFA, un certificado de seguridad no deberá tener más de dos años y deberá ser revisado y extendido nuevamente en los siguientes casos:

a) si se han hecho cambios estructurales en el estadio;

b) si se ha modificado la capacidad del estadio;

c) si se han construido estructuras desmontables en el interior del estadio o bien dentro del perímetro exterior;

d) si se ha producido un incidente en el estadio con un saldo de muertos y heridos graves.

25 Control de acceso

1. Los días de partido, únicamente las personas con una autorización podrán acceder al estadio. Las autorizaciones de acceso son:

a) las entradas;

b) las acreditaciones y, en su caso, los dispositivos de acreditación suplementaria (SAD, por sus siglas en inglés);

c) otros permisos de acceso, tal y como se definen en este reglamento.

2. En torneos de la FIFA, las acreditaciones oficiales se entregarán previamente y entrarán en vigor antes del inicio del torneo, tal y como lo especifique el reglamento de la competición correspondiente de la FIFA. Después de entregar las acreditaciones, solo se permitirá acceder a los estadios a aquellas personas que posean una acreditación o un permiso válidos (excepto los días de partido, en los que se utilizarán entradas).

3. A aquellas personas que no cuenten con una acreditación o entrada válida, se les negará el acceso o se les acompañará a la salida del estadio.

4. Todos los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad, el personal de seguridad y de gestión de la seguridad del estadio y los agentes de policía son responsables de garantizar que solo ingresen al estadio aquellas personas autorizadas para estar allí, inclusive el público, los oficiales y el personal.

5. En las zonas de acceso restringido (por ejemplo, las zonas de los jugadores, el terreno de juego, las zonas de prensa, las áreas de servicios preferentes, etc.) se apostará a miembros del cuerpo auxiliar de seguridad u otro personal de seguridad apropiado para que controlen el acceso según el plan de acreditaciones y sectores del estadio.

26 Entradas

1. En las entradas deberá figurar la siguiente información:

a) la fecha, la hora y el lugar del partido;

b) en su caso, también el número de partido;

c) si es posible, alguna información sobre los equipos;

d) el sector, el bloque, la fila y el número de asiento;

e) los lugares de acceso al estadio (si procede);

f) un plano del estadio, en el dorso de la entrada;

g) si es posible, el nombre del titular/comprador de la entrada.

2. La venta de entradas deberá estar sujeta a un control estricto. Si es necesario separar a grupos de aficionados, la venta de entradas deberá organizarse de manera que los aficionados de los dos equipos rivales se asignen a diferentes zonas de estadio, separadas entre sí.

3. La comisión organizadora de la FIFA para el respectivo torneo de la FIFA decidirá acerca del número de entradas que se asignará a las asociaciones participantes y a la asociación anfitriona.

4. Allí donde proceda, cada organización tomará todas las medidas razonables para garantizar que las entradas que le fueron asignadas se pongan a disposición únicamente de sus propios aficionados. Las asociaciones deberán llevar un registro de las entradas vendidas con el nombre, la dirección y los datos de contacto de las personas a las que se entreguen entradas.

5. Para evitar falsificaciones, las entradas deberán protegerse con los elementos de seguridad que se consideren necesarios. Ante la menor sospecha de que pueda haber en circulación entradas falsificadas, se deberá informar inmediatamente a la policía.

6. El día del partido no se podrán vender entradas en el estadio. Si fuera necesario vender entradas los días en que se disputen partidos, se escogerá para ello un lugar fuera del estadio y a cierta distancia del perímetro exterior, para que no se produzcan aglomeraciones frente las puertas de entrada y en las vías de acceso al estadio. Además, será necesaria la aprobación previa de la FIFA, la policía, el equipo de gestión de la seguridad del estadio y de las autoridades públicas pertinentes.

7. El número de entradas a la venta no deberá exceder el aforo de seguridad del estadio.

8. Se deberá poner en práctica un sistema para contar el número de espectadores que entran al estadio por cada torniquete/entrada; los datos actualizados del flujo de público y del número de personas que ya se encuentran dentro del estadio deben enviarse regularmente al centro de control de seguridad del estadio. Todo sistema de conteo también debe registrar el número de personalidades VIP/VVIP que se encuentran en las instalaciones de servicios preferentes del estadio.

9. El precio de las entradas para los seguidores del equipo visitante no deberá ser más alto que el de las entradas de una categoría equivalente vendidas a los seguidores del equipo anfitrión.

27 Acreditación

1. Las personas que posean una acreditación podrán acceder a determinados estadios y a determinados sectores en los estadios, incluida toda zona de acceso restringido. La acreditación deberá ser otorgada por la FIFA o el COL a personas que desempeñen funciones específicas en un torneo de la FIFA.

2. En la medida de lo posible, las tarjetas de acreditación deberán ser a prueba de falsificaciones y estar protegidas contra un uso múltiple.

3. Las acreditaciones no son transferibles.

4. Los permisos deberán limitar el acceso a zonas específicas y claramente delimitadas dentro de un estadio y a determinados estadios.

5. Se limitará al mínimo absolutamente necesario el número de pases de "acceso a todas las zonas", y los derechos de acceso deberán basarse en las exigencias de trabajo.

6. La acreditación no debe ser considerada como una entrada para ver el partido como espectador ni da derecho a ocupar un asiento que normalmente tiene asignada una entrada.

7. Como parte del proceso de acreditación, las autoridades del país anfitrión deberán realizar un control de seguridad/antecedentes penales.

8. Las autoridades del país anfitrión podrán negarse a otorgar una acreditación por razones de seguridad sin necesidad de consultar al organizador del torneo o a la FIFA.

9. Se deberá prever la posibilidad de retirar (temporal o permanentemente) una acreditación si su titular actúa afectando a la seguridad de otras personas, ha cometido o se sospecha que ha cometido un acto delictivo, se comporta de una manera que afecta al desarrollo normal del torneo o viola el código de conducta del estadio.

28 Acceso para la policía y otros cuerpos

1. De acuerdo con el concepto de seguridad acordado y los planes de acreditación aprobados, los distintivos de identificación de los miembros de la policía o de otros servicios oficiales (incluidos los servicios de bomberos y ambulancias) que permiten a estas personas desempeñar sus tareas en el estadio también serán considerados como permisos válidos según los arts. 25 y 27, a condición de que dichas personas lleven uniforme y puedan identificarse claramente.

2. A los agentes de la policía y otros miembros de los servicios de seguridad no uniformados se les deberá otorgar una acreditación apropiada para las tareas que deban realizar.

3. Los miembros de la policía y de otros servicios de emergencia no deberán ocupar asientos que normalmente tienen asignadas entradas.

29 Controles de seguridad

1. Deberán efectuarse controles de seguridad de personas y vehículos en las entradas dentro de los perímetros interno y externo del estadio, así como en los puntos de acceso a las zonas no autorizadas al público en general. En estos controles de seguridad se verificará que:

a) se posea una entrada o una acreditación válidas u otra forma de autorización que autorice a acceder al estadio;

b) no se lleven armas ni otros objetos prohibidos que, según el código de conducta (v. **Anexo C**), no están permitidos en el estadio, salvo aquellos requeridos por el personal acreditado y las autoridades para cumplir sus funciones oficiales;

c) no se lleven otros objetos peligrosos que, por razones legales, están prohibidos dentro del estadio, incluidos punteros láser o pancartas insultantes o racistas;

d) no se intente pasar bebidas alcohólicas no permitidas, sustancias estupefacientes o drogas, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad del estadio;

e) no se encuentren bajo el efecto del alcohol u otras sustancias estupefacientes o drogas;

f) se esté autorizado para acceder a determinadas zonas de acceso restringido o zonas controladas;

g) se cumplan los términos y condiciones de utilización de las entradas, el reglamento de ventas en el estadio y el código de conducta del estadio.

2. En los puntos de control se podrá registrar a las personas y sus pertenencias.

3. Todos los vehículos que accedan al del perímetro exterior del estadio deberán someterse a un control de seguridad y un registro. Se recomienda efectuar este control en un lugar previsto especialmente para este fin, a una distancia razonablemente segura del estadio. La ubicación de todos estos puestos de registro deberá determinarse en una evaluación de riesgos efectuada por la policía o la autoridad pertinente.

4. La identidad de una persona que acceda al estadio con acreditación se comprobará comparando la fotografía en su tarjeta de identificación. También se verificarán los permisos de acceso al estadio y a determinadas zonas. Dado que la acreditación no es un documento de identidad, se podrá pedir a las personas acreditadas que presenten un documento de identidad aceptable antes de permitirles el acceso.

5. Puesto que el personal del cuerpo auxiliar de seguridad no está autorizado a registrar por la fuerza a ninguna persona en los puntos de acceso al estadio, podrá denegar el acceso al estadio a toda persona que se niegue a ser registrada.

6. Si en un cacheo se detectan objetos peligrosos o prohibidos, estos serán entregados a la policía o guardados en un lugar conveniente hasta que se pueda deshacer de ellos.

7. Si una persona renuncia a su derecho de propiedad o posesión de un objeto prohibido en el estadio y, por tanto, no debe ser puesta bajo custodia policial por no haber cometido ningún delito, el objeto confiscado se guardará en lugar seguro hasta que se pueda deshacer de él.

8. Si en el control de seguridad se detecta a alguna persona alcoholizada o bajo la influencia de otras sustancias estupefacientes, no se le permitirá acceder al estadio.

30 Zonas del estadio

1. Para los torneos de la FIFA, todos los estadios se dividirán en zonas específicas que se asegurarán tomando las medidas de control de acceso necesarias mediante el uso de acreditaciones. De esta forma, se garantizará la seguridad dentro de estas áreas de acceso restringido permitiendo que accedan a ellas únicamente las personas con permisos válidos. Los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad o los agentes de la policía u otro personal de seguridad apropiado deberán controlar el acceso a determinadas zonas y áreas específicas para evitar el acceso no autorizado.

2. Es imprescindible que el oficial de seguridad del estadio participe en la elaboración del plan de sectores del estadio, en lo posible asumiendo la dirección de esta tarea. En el **Anexo D** se presenta una guía de orientación básica sobre las zonas y áreas de los estadios en torneos de la FIFA.

31 Perímetro del estadio, torniquetes y puntos de control

1. Un muro o cerco de como mínimo 2,5 m de altura, difícil de escalar, franquear, derribar o desmontar, deberá rodear el perímetro exterior del estadio. Su objetivo es impedir el acceso de intrusos en el estadio. Las cercas perimétricas deberán protegerse con videovigilancia por CCTV o puestos de seguridad, o con ambos medios.

2. Las entradas y salidas dentro y fuera del estadio deberán estar vigiladas permanentemente durante el partido y concebirse de manera que se garantice una circulación ordenada y fluida de peatones y vehículos dentro y fuera del estadio, tomando en cuenta los requisitos especiales indicados a continuación para invitados VIP/VVIP, jugadores y árbitros y las necesidades de los servicios de emergencia.

3. Todas las puertas de acceso deberán abrirse y cerrarse rápidamente sin representar un peligro y ser capaces de resistir la presión de las masas. Una vez abiertas, se las deberá asegurar para impedir que se cierren. Además, dispondrán de cerraduras resistentes al fuego.

4. En todos los torniquetes y puntos de acceso deberá ser posible efectuar un control eficiente de las entradas o las tarjetas de acreditación y registrar el número de espectadores que acceden al estadio.

5. Los torniquetes y puntos de control deberán encontrarse dentro del perímetro interno, ser resistentes al fuego y capaces de soportar la presión de las masas.

6. En las entradas se deberá disponer de dispositivos para el registro de personas y objetos y de un lugar seguro para guardar temporalmente los objetos confiscados.

7. Los perímetros del estadio deberán estar permanentemente protegidos durante un torneo de la FIFA, inclusive los días en que no se disputen partidos.

32 Terreno de juego

1. Aunque se recomienda retirar las vallas periféricas y las pantallas de separación alrededor del terreno de juego en los estadios de fútbol y la FIFA se opone al uso de vallas y pantallas difícilmente franqueables, se reconoce que existen lugares en los que las autoridades locales insisten en instalar este tipo de barreras.

2. Se deberá proteger el terreno de juego para impedir el acceso de toda persona no autorizada. Si el acceso no autorizado no puede ser controlado por el cuerpo auxiliar de seguridad o la policía, la dirección del estadio podrá instalar una valla, un foso infranqueable o una combinación de ambos. No deberá usarse alambre de púas ni alambre concertina. Si existe una barrera física o una valla, se deberá tener en cuenta el campo visual de los espectadores. La decisión de utilizar una barrera física y, en este caso, del tipo de barrera empleada, deberá considerarse en una evaluación de riesgos oficial, y el uso de dichas barreras no deberá representar un riesgo o peligro para el público o los jugadores.

3. Todo vallado perimetral alrededor del terreno de juego deberá tener puertas o portones de salida de emergencia. Si el sector de espectadores está separado del terreno de juego por un foso, a la altura de las puertas de salida de emergencia deberá haber puentes de conexión. Solo se permitirán excepciones a esta disposición si la autoridad local las aprueba expresamente en el certificado de seguridad, y a condición de que existan vías de evacuación alternativas adecuadas que tengan en cuenta todas las contingencias de emergencia. Todos los puntos de acceso al terreno de juego deberán estar vigilados permanentemente por miembros del cuerpo auxiliar de seguridad o policías.

4. Todas las puertas de salida de emergencia deberán abrirse y cerrarse fácil y rápidamente hacia el terreno de juego y encontrarse a la altura de las escaleras de los diferentes sectores de espectadores. Las vías de evacuación hacia el terreno de juego deberán estar libres de vallas publicitarias u otros objetos. Las vallas publicitarias deberán concebirse de manera que no constituyan un obstáculo.

5. Las salidas de emergencia deberán tener una puerta y como mínimo dos metros de ancho, ser de un color diferente de su entorno y fácilmente reconocibles. Siempre que haya espectadores en el estadio, todas las salidas de emergencia deberán estar permanentemente atendidas por personal y nunca bajo llave.

6. Si existe un mecanismo de apertura por control remoto, cada puerta deberá tener también un dispositivo de apertura manual para que se pueda abrir inmediatamente a mano en una emergencia.

7. Se deberá proteger del público a los jugadores y árbitros a su entrada y salida del terreno de juego, así como durante el partido.

33 Disposiciones especiales de seguridad para equipos, oficiales y personalidades

1. Las rutas de acceso al estadio y las entradas y salidas de los jugadores, árbitros y personalidades (invitados VIP/VVIP) estarán totalmente separadas de las del público.

2. Los lugares de llegada y partida de los equipos, árbitros y personalidades, así como los estacionamientos para sus vehículos, deberán estar protegidos en todo momento, y no se permitirá el acceso a ellos por parte del público y personas no autorizadas.

3. En colaboración con la policía local/nacional, el organizador del torneo deberá garantizar en todo momento la seguridad de los equipos participantes, sus oficiales, las personalidades y los árbitros de los partidos de la FIFA.

34 Áreas de espectadores

1. Observaciones generales

a) La publicación de la FIFA *Estadios de fútbol. Recomendaciones técnicas y requisitos* es una guía de orientación sobre las especificaciones para la ubicación del público en el estadio.

b) Los tres torneos principales de la FIFA (la Copa Mundial de la FIFA y sus competiciones preliminares, la Copa FIFA Confederaciones y la Copa Mundial de Clubes de la FIFA) deberán disputarse en estadios únicamente con asientos. Con arreglo a los respectivos reglamentos de otras competiciones de la FIFA, en estas se podrán autorizar lugares de pie o permitir el uso de asientos que no cumplan los requisitos especificados en la publicación de la FIFA *Estadios de fútbol. Recomendaciones técnicas y requisitos*, a condición de obtener previamente la autorización escrita de las autoridades locales pertinentes y de la FIFA, tras una inspección del estadio.

c) Las áreas de espectadores se subdividirán en sectores que deberán ser claramente reconocibles por el público y el personal del estadio.

d) La señalización (con diagramas) deberá ser clara y estar bien a la vista, para que los espectadores y el personal del estadio puedan orientarse con facilidad en el estadio y encontrar todas las instalaciones y los asientos en el estadio.

e) El público deberá poder acceder fácilmente a los aseos y puestos de venta de comidas y bebidas en todos los sectores del estadio.

2. Zonas de espectadores discapacitados

Los estadios deberán contar con zonas accesibles para los espectadores discapacitados, desde las cuales estos puedan ver el partido. Estas zonas

deberán disponer de vías de acceso y evacuación convenientes que tengan en cuenta las necesidades específicas de estos espectadores.

3. Calidad de las localidades

Es importante ofrecer a los espectadores localidades seguras y adecuadas que les permitan ver el partido sentados. El público deberá tener una vista libre y despejada de todo el terreno de juego. Se tomará nota de todos los asientos con vista limitada, y el oficial de seguridad del estadio, de acuerdo con la FIFA, deberá evaluar si dichos asientos se deben tener en cuenta para el cálculo de la capacidad de espectadores del estadio. La vista puede estar limitada por diversas causas, entre ellas:

a) ángulos de visión inadecuados;

b) columnas o estructuras del techo;

c) paredes laterales, pantallas o voladizos de las tribunas;

d) barandas en pasillos;

e) barreras o vallas de separación (temporales o permanentes);

f) estructuras como reflectores, tableros electrónicos o plataformas para cámaras;

g) vallas y carteles publicitarios;

h) personal de los medios informativos (como fotógrafos o camarógrafos), personal del cuerpo auxiliar de seguridad u otro personal;

i) banquillos de los sustitutos/equipos y oficiales del partido.

35 Estructuras desmontables

1. Se deberá evitar en lo posible el uso de estructuras desmontables, como tribunas provisionales y plataformas para la ceremonia de entrega de premios. El uso de tribunas provisionales solo deberá considerarse si no se dispone de otras opciones, y después de que las autoridades locales hayan inspeccionado previamente la construcción y la hayan aprobado, expidiendo el certificado de seguridad correspondiente conforme al cual la FIFA llevará a cabo su propia inspección.

2. Para las estructuras desmontables se deberá efectuar un análisis exhaustivo de riesgos, y estas construcciones únicamente se podrán usar si se ha extendido el certificado de seguridad correspondiente.

3. Las estructuras desmontables deberán tener una construcción robusta, estable, tridimensional y concebirse para resistir las cargas máximas durante el tiempo necesario más un margen de seguridad adecuado. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las estructuras desmontables están expuestas al riesgo de daños accidentales, de retirada o modificación no autorizadas y de una utilización incorrecta. Los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deberán vigilar la circulación y el comportamiento de los espectadores alrededor de estas estructuras para garantizar que nadie pueda escalarlas o pasar por debajo de ellas, o bien actuar de una forma que pueda dañar la estructura o afectar a su estabilidad.

b) Las estructuras desmontables deberán ser suficientemente robustas para que un daño accidental no las afecte en tal medida que las haga venirse abajo.

c) Tras evaluar la estabilidad general de la estructura, se deberán instalar los estabilizadores o anclajes necesarios para garantizar la resistencia que impida que vuelque o se escore en exceso.

d) Los pasillos deberán contar con superficies antideslizantes, sin peligro de tropiezos.

e) Pasillos, escaleras y plataformas deberán estar provistos de barandillas de un metro de altura que impidan las caídas.

f) Si la estructura está construida con materiales inflamables como, por ejemplo, madera, se deberán tomar medidas adicionales de prevención de incendios.

g) Se deberá observar la situación en caso de condiciones meteorológicas adversas, especialmente de fuertes vientos. Si dichas condiciones afectaran a la seguridad o estabilidad de la estructura, esta se deberá dejar de usar inmediatamente.

h) Las estructuras desmontables no deberán obstruir las salidas o vías de circulación existentes.

i) Para la construcción de una estructura temporal se deberán tener en cuenta los ángulos de visión de otras localidades de espectadores.

36 Centro de control de seguridad del estadio

1. Objetivo y concepción

a) Todo estadio deberá tener un centro de control de seguridad. Este es el lugar desde el cual las personas responsables de la seguridad en el estadio pueden supervisar, controlar y asignar los recursos para reaccionar ante cualquier situación que surja antes, durante y después de un partido. Sus principales funciones son:

i) Permitir al equipo de gestión de la seguridad del estadio vigilar la seguridad de las personas que se encuentran en el estadio y sus inmediaciones.

ii) Coordinar los procedimientos para reaccionar ante incidentes específicos.
iii) Poner determinados dispositivos de supervisión a disposición de los servicios de emergencia en caso necesario.
iv) Vigilar el orden público.
v) Asistir a la dirección del estadio en la realización del torneo.

b) El centro de control de seguridad del estadio debe encontrarse en un sector seguro del estadio desde el cual se tenga una vista completa de todo el interior del estadio. El tamaño, el diseño y el equipamiento del centro de control de seguridad del estadio deberán concebirse para contar con espacio suficiente para todo el equipamiento y personal necesarios para la gestión eficiente de la seguridad en el estadio. Cuando la dirección del estadio proyecte el centro de control de seguridad del estadio, deberá consultar también a la policía, el cuerpo de bomberos y otras autoridades civiles.

c) El centro de control de seguridad del estadio y todo el equipamiento de seguridad deberán tener un sistema de suministro ininterrumpido.

2. Personal

a) La dotación exacta de personal del centro de control de seguridad del estadio variará en función de factores locales como las estructuras de las autoridades civiles y la policía. Los requisitos mínimos de personal son los siguientes:

i) el oficial de seguridad del estadio;
ii) un comandante de policía responsable de todas las operaciones policiales en el estadio y sus inmediaciones (puede necesitarse más de un comandante, dependiendo de la estructura del estadio);
iii) un representante de los servicios de asistencia médica;
iv) un comandante de bomberos responsable de todos los equipos de extinción de incendios en el estadio y sus inmediaciones;
v) el jefe del cuerpo auxiliar de seguridad;
vi) operadores del sistema de CCTV;
vii) técnicos de telecomunicaciones y encargados del registro de datos;
viii) el coordinador de la gestión de entradas.

b) Cuando alguna de estas personas no se encuentre en el centro de control de seguridad del estadio por alguna razón, deberá remplazarla una persona adecuada que se mantenga en contacto directo con su superior en todo momento.

c) El centro de control de seguridad del estadio deberá estar totalmente operativo y dotado de todo su personal antes de que se abran las puertas de acceso al público, y seguirá operando hasta que se vacíe el estadio y se vuelva a la normalidad de los días sin partidos.

3. Planos, mapas y documentación del estadio

En el centro de control de seguridad del estadio se deberán conservar copias de los siguientes documentos, como mínimo:

a) todos los planes de contingencia;

b) planes de emergencia;

c) Planes operativos del cuerpo auxiliar de seguridad;

d) planes operativos del personal de seguridad;

e) planes de asistencia médica;

f) planes de acceso y salida;

g) planos a gran escala del estadio, incluidos planos detallados (que muestren las instalaciones importantes) y planos de los alrededores;

h) posiciones de las cámaras del sistema de CCTV;

i) código de conducta del estadio;

j) todos los reglamentos y normas relevantes aplicables;

k) datos de contacto de todas las partes interesadas.

37 Sistemas del centro de control de seguridad del estadio

En el centro de control de seguridad del estadio se deberán integrar totalmente los siguientes sistemas:

1. Dispositivo de interrupción del sistema de megafonía
La cabina del locutor del estadio no debe encontrarse directamente en el centro de control de seguridad del estadio, pero sí cerca de este para poder difundir mensajes de emergencia o seguridad. El centro de control de seguridad del estadio deberá tener un dispositivo que permita interrumpir el sistema de megafonía para que el personal de seguridad pueda usar con prioridad este sistema en caso de emergencia.

2. Panel de control del sistema de detección de incendios
Este panel electrónico es el elemento de control del sistema de vigilancia, detección y alarma de incendio del estadio. Deberá operarlo una persona debidamente titulada, en comunicación directa con el comandante del cuerpo de bomberos.

3. Panel de control de la iluminación del terreno de juego
Este panel controla el equipo de iluminación del terreno de juego. Si se apagaran de imprevisto los reflectores que iluminan el terreno de juego, el panel de control permitirá activar el interruptor de corriente desde el centro de control de seguridad del estadio para restablecer la iluminación del campo.

4. Sistema de control de la pantalla gigante (videomarcador) (si procede)
El sistema de control de la pantalla gigante se compone de una consola de mando y de monitores que permiten al operador controlar la indicación del tiempo de juego y del marcador, las repeticiones y el resto de oferta visual de entretenimiento en la pantalla gigante. También deberá permitir la visualización de mensajes de texto en caso de emergencia para dar instrucciones e informar al público y al personal del estadio. Al igual que el locutor del sistema de

megafonía, tampoco el jefe de operadores de la pantalla gigante debe tener su lugar de trabajo en el centro de control de seguridad del estadio, sino en un local aparte pero cercano, en el que pueda recibir rápidamente los mensajes del centro de control de seguridad del estadio. La dirección del estadio deberá considerar la posibilidad de disponer en el centro de control de seguridad del estadio de un dispositivo de conexión que permita al personal de seguridad usar la pantalla para enviar mensajes en caso necesario.

5. Monitores de CCTV

En el centro de control de seguridad del estadio deberá haber un número suficiente de monitores y sistemas de control de CCTV que permitan vigilar y controlar las cámaras de forma eficiente. Además, el sistema deberá contar con dispositivos de videograbación (DVR) con capacidad suficiente para registrar y guardar imágenes durante 60 días como mínimo.

6. Comunicaciones

Se deberá contar con un sistema de comunicación integral y fiable para todos los aspectos de la seguridad en el estadio. Cuando se producen incidentes, las redes de telefonía móvil comerciales suelen sobrecargarse y, por lo tanto, no son medios de comunicación fiables y seguros. Para estos fines se instalarán en el centro de control de seguridad del estadio los siguientes sistemas:

a) línea de telefonía fija con discado directo externo (es decir, no a través de una centralita);

b) interfono o líneas fijas internas entre el centro de control de seguridad del estadio y otros lugares y personas clave del estadio como:

i) el locutor del sistema de megafonía;
ii) el operador de la pantalla gigante;
iii) las entradas;
iv) las salas de primeros auxilios;
v) las salas de detención y custodia de la policía;
vi) los vestuarios de los jugadores y árbitros;
vii) la oficina del Coordinador General de la FIFA;

c) red de radiocomunicación para todo el servicio de seguridad*;

d) infraestructura de Internet/datos.

*La experiencia ha mostrado que para el uso de transmisores-receptores de radio en el estadio se necesitan auriculares para contrarrestar los altos niveles de ruido durante un partido y garantizar la transmisión efectiva de los mensajes.

7. Sistema de registro del número espectadores que acceden al estadio

En las puertas de entrada al estadio se deberá instalar un sistema para registrar el número de espectadores que acceden al estadio. Lo ideal sería disponer de un sistema automatizado, pero sea cual sea el método adoptado, esta información deberá recopilarse en el centro de control de seguridad del estadio en intervalos regulares cada 15 minutos desde que se abren las puertas hasta el inicio del partido y 30 minutos más, para que el equipo de seguridad pueda evaluar la afluencia de público y la capacidad del estadio. En estadios en los que se juegue más de un partido el mismo día, el registro deberá continuar hasta 30 minutos después del inicio del último encuentro.

8. Sistema de suministro eléctrico ininterrumpido

a) Todos los sistemas eléctricos arriba indicados deberán tener un sistema de suministro eléctrico ininterrumpido, formado por un equipo que suministra corriente de emergencia cuando falla una fuente de alimentación, por lo general, la red. Un sistema de suministro eléctrico ininterrumpido se diferencia de un grupo electrógeno auxiliar o de emergencia o de un generador de reserva en que ofrece una protección instantánea o casi instantánea en caso de corte del suministro eléctrico, por medio de una o varias baterías conectadas y de un circuito electrónico asociado para los dispositivos (usuarios) de baja potencia. La autonomía de las baterías de la mayoría de estos sistemas es relativamente reducida, por lo general de solo 15 minutos para las baterías más pequeñas, pero este tiempo es suficiente para conectar una fuente de energía auxiliar o apagar debidamente los equipos protegidos.

b) Si el centro de control de seguridad del estadio no contara con alguno o ninguno de los equipos mencionados, se deberán tomar las medidas apropiadas para garantizar la comunicación directa entre el centro de control de seguridad y los usuarios de los sistemas.

38 Salas para el cuerpo auxiliar de seguridad y la policía

1. Se pondrán a disposición de la policía y del cuerpo auxiliar de seguridad salas de reunión, información y almacenamiento, así como suficientes estacionamientos para todos los vehículos necesarios para sus tareas operacionales.

2. La policía deberá disponer también de locales de detención en un sector seguro y apropiado del estadio.

3. Todas estas instalaciones deberán ser de acceso fácil pero controlado.

39 Suministro eléctrico e iluminación de emergencia y seguridad

1. El sistema de iluminación de emergencia y seguridad deberá:

a) suministrar un nivel de iluminación suficiente para permitir ver los peligros y obstáculos;

b) suministrar suficientes niveles de iluminación para garantizar el funcionamiento eficaz del CCTV;

c) evitar los deslumbramientos o titileos que puedan ocultar o provocar peligros;

d) evitar los reflejos que puedan afectar negativamente a la seguridad;

e) estar adaptado a su entorno (espacios exteriores/interiores);

f) instalarse en un lugar en el que no represente un riesgo de incendio;

g) ser seguro para los usuarios (no exponerlos, por ejemplo, al riesgo de quemaduras);

h) estar instalado de una forma que facilite su mantenimiento y reparación.

2. Cuando los partidos se disputen con luz natural insuficiente, se deberán iluminar las siguientes áreas:

a) todas las entradas y salidas en los perímetros exterior e interior de estadio, los sectores de torniquetes y los que se encuentran cerca de las entradas y salidas, los estacionamientos y las rutas que conducen de los transportes públicos al estadio;

b) los caminos/sectores entre los perímetros exterior e interior y las zonas de libre acceso;

c) las áreas de espectadores y de los medios informativos;

d) las escaleras, explanadas y vomitorios dentro del estadio;

e) los aseos;

f) las zonas de los puestos de venta de comidas y bebidas.

3. Una evaluación cuidadosa del servicio de suministro público es fundamental para garantizar el funcionamiento en todo momento de los equipos de iluminación de emergencia y seguridad. Además de un servicio redundante, el estadio deberá tener fuentes de alimentación auxiliares/de reserva para alimentación de emergencia en caso de cortes de suministro. Esto es imprescindible para todos los equipos de seguridad.

4. Para más información sobre la alimentación eléctrica y la iluminación de emergencia, la dirección del estadio puede consultar la publicación de la FIFA *Estadios de fútbol. Recomendaciones técnicas y requisitos*.

40 Pantallas gigantes (videomarcadores)

1. Si un estadio cuenta con una pantalla gigante de vídeo, esta podrá usarse antes, durante y después del partido, siempre y cuando se cumplan estrictamente los reglamentos e instrucciones pertinentes de la FIFA.

2. Bajo la dirección del centro de control de seguridad del estadio, se podrán transmitir mensajes de seguridad o de emergencia a través de la pantalla gigante. Cuando la pantalla gigante se use para estos fines, se recomienda utilizar solamente mensajes preparados de antemano.

41 Circuito cerrado de televisión (CCTV)

1. Todos los estadios deberán equiparse con sistemas de videovigilancia por circuito cerrado de televisión (CCTV) adecuados y efectivos, con monitores y consolas de control en el centro de control de seguridad del estadio. Las pantallas deberán ubicarse en los lugares adecuados para cubrir las siguientes áreas:

a) todas las entradas y salidas;

b) las vías de acceso al estadio;

c) las zonas de libre acceso para los espectadores en el estadio;

d) las escaleras y corredores;

e) las zonas de los puestos de venta de comidas y bebidas;

f) el centro de transmisiones;

g) los lugares de llegada y partida de los jugadores y árbitros;

h) los corredores que conducen a los vestuarios de los jugadores y árbitros;

i) la entrada de los jugadores al campo;

j) otras instalaciones importantes, entre ellas, los generadores eléctricos en el estadio.

2. La función principal del sistema de CCTV es la de permitir al personal del centro de control de seguridad del estadio detectar todos los incidentes o problemas potenciales, ayudar a evaluar la situación e informar de los procedimientos a seguir y las reacciones. Pero el sistema de CCTV no remplaza al cuerpo auxiliar de seguridad ni a la gestión de seguridad.

3. La función secundaria del sistema de CCTV es hacer grabaciones que puedan utilizarse en las investigaciones efectuadas después de un incidente o como elementos de prueba.

4. El personal que opera el sistema deberá recibir una formación adecuada y, cuando sea necesario, estar cualificado para la operación de sistemas de videovigilancia por CCTV. También deberá contar con experiencia y formación sobre la interpretación, el uso y el almacenamiento de datos.

5. Será necesario un sistema de suministro ininterrumpido para garantizar la operación del sistema de CCTV en todo momento, incluso en caso de cortes de suministro. Todo sistema de este tipo deberá tener la capacidad suficiente para permitir que el sistema de CCTV continúe funcionando a plena carga durante tres horas en un caso de emergencia como, por ejemplo, un incendio o un apagón.

6. Las grabaciones del CCTV se deberán conservar durante un periodo de 60 días después de un partido. Si se produce un incidente durante el partido, las grabaciones deberán guardarse en un lugar seguro durante dos años en un formato que permita volver a verlas cada vez que sea necesario.

42 Sistema de megafonía

1. El sistema de megafonía es la principal forma de comunicación directa entre la dirección del estadio y el público. También se puede utilizar como medio de comunicación entre la dirección y el personal del estadio en caso de incidentes o cuando es necesario transmitir avisos a todos los presentes.

2. Estos son, a modo de orientación, los requisitos que debe cumplir todo sistema de megafonía:

a) Inteligibilidad

El sistema deberá ser inteligible para que los mensajes transmitidos puedan ser oídos en condiciones aceptables (incluso en emergencias) por todas las personas de audición normal en cualquier parte del estadio a la que tenga acceso el público, incluso por aquellas personas que esperan para entrar al estadio.

b) Activación por zonas

Lo mejor sería contar con un sistema de megafonía que permitiera enviar mensajes a determinadas zonas o sectores específicos, tanto fuera como dentro del estadio, inclusive al terreno de juego.

c) Dispositivo de interrupción

i) Aunque no se recomienda que el sistema de megafonía se opere normalmente desde el centro de control de seguridad del estadio, es imprescindible que este disponga de un dispositivo para interrumpir el sistema y transmitir por él mensajes de seguridad y emergencia.

ii) Los mensajes (incluso los mensajes codificados) se deberán preparar con anticipación y especificar en los planes de emergencia y contingencia del estadio. Todo el personal del estadio responsable de tomar medidas en caso de emergencia deberá conocer todos estos mensajes.

iii) Si existen zonas del estadio en las que se puede bajar el volumen del sistema de megafonía (como los palcos o salones de hospitalidad), el sistema deberá concebirse de manera que sea posible acceder automáticamente al control del volumen para difundir los mensajes de emergencia también en dichas zonas.

d) Sistema de alimentación de emergencia

La alimentación de emergencia para el sistema de megafonía deberá tener la capacidad suficiente para permitir que el sistema continúe funcionando a plena carga durante tres horas en casos de emergencia como, por ejemplo, un incendio o una interrupción del suministro eléctrico.

e) Megáfonos de reserva

En caso de fallo del sistema de megafonía por cualquier razón, se deberá disponer de megáfonos que puedan utilizar los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad y la policía en todo el recinto del estadio para dar instrucciones y guiar a los espectadores.

f) Inspecciones y pruebas

El sistema de megafonía deberá someterse a un control de sistema completo dos semanas antes del inicio de un torneo de la FIFA y 24 horas antes del inicio de un partido, para garantizar que funciona perfectamente.

43 Empleo del sistema de megafonía

Es importante que el sistema de megafonía sea operado por alguien competente y con la debida formación. Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Instalación de una cabina especial

i) Se insiste en que el locutor del sistema de megafonía no tenga su puesto de operación en el centro de control de seguridad del estadio aunque, como se ha indicado anteriormente, deberá ser posible que el personal del centro de control de seguridad del estadio pueda interrumpir el sistema y transmitir a través de él los mensajes pertinentes en casos de emergencia.

ii) La cabina del locutor deberá tener una buena vista del terreno de juego y estar conectada con el centro de control de seguridad del estadio por teléfono o interfono (línea fija). Lo ideal sería que esta conexión incluya también una luz roja bien visible para que el locutor pueda ver inmediatamente si alguna persona del centro de control de seguridad del estadio intenta comunicarse con él.

iii) La ubicación ideal de la cabina del locutor del sistema de megafonía es directamente al lado del centro de control de seguridad del estadio, con una ventana o puerta de comunicación entre ambos locales.

iv) Sea cual sea el lugar elegido, es imprescindible que los mensajes para el público se puedan oír claramente en el centro de control de seguridad del estadio.

b) Señal previa a un mensaje

Los mensajes importantes relacionados con la seguridad del público deberán ir precedidos siempre por una señal acústica fuerte y nítida para llamar la atención del público.

c) Tono y contenido de los mensajes

En una situación de emergencia, es imprescindible facilitar una información clara y precisa al público y al personal lo más pronto posible. Los mensajes deberán ser positivos y formularse de manera que las personas a las que van dirigidos sepan con certeza lo que deben hacer. Deberán redactarse de antemano, tras consultar con la policía, los bomberos, los equipos de atención médica y el oficial de seguridad del estadio.

d) Idiomas

Todos los mensajes al público para casos de emergencia deberán transmitirse en los idiomas de los equipos participantes y en el idioma del país anfitrión (si es diferente).

Para evitar confusiones, se recomienda grabar antes del torneo las traducciones de los mensajes de seguridad determinados de antemano.

44 Locutor del estadio

1. Se deberá instruir convenientemente al locutor del estadio y poner a su disposición los textos ya redactados de los mensajes que deben transmitirse a través del sistema de megafonía.

2. Los diferentes textos previstos para las circunstancias indicadas a continuación se deberán redactar de antemano y poner a disposición del locutor y de la policía:

a) aglomeración de gente en el área de espectadores frente a las puertas de entrada;

b) espectadores esperando para acceder al estadio al inicio del partido;

c) decisión del árbitro de aplazar el partido;

d) enfrentamientos entre grupos de aficionados violentos;

e) invasión del terreno de juego por uno o más espectadores;

f) detección de objetos posiblemente explosivos o inflamables;

g) peligro de ataque con objetos explosivos o inflamables;

h) posible peligro a causa de condiciones climáticas adversas o por defectos en la construcción del estadio;

i) peligro debido a reacciones de pánico de los espectadores.

45 Aglomeraciones

1. Pueden formarse aglomeraciones peligrosas si un nutrido grupo de personas consigue entrar por la fuerza a un estadio que ya está repleto o casi lleno, por ejemplo escalando o derribando las vallas perimétricas, puertas y portones o barreras de torniquetes. Para evitar este riesgo, las paredes, vallas y puertas deberán tener la altura apropiada, ser suficientemente resistentes y no escalables, y además tendrán que estar vigiladas por CCTV, por el cuerpo auxiliar de seguridad o la policía.

2. Las zonas de los torniquetes deberán estar siempre vigiladas por el cuerpo auxiliar de seguridad o la policía. Para los partidos en los que se prevén aglomeraciones de público, será necesario contar con recursos adicionales.

3. Deberán elaborarse planes de contingencia para actuar en situaciones en las que se formen aglomeraciones de personas esperando fuera del perímetro exterior del estadio. El conocimiento del estadio y de los patrones de comportamiento habitual del público en el lugar se deberán tener en cuenta para elaborar estos planes de contingencia.

4. Se hace hincapié en que la apertura de entradas adicionales o de entradas raramente utilizadas podría provocar un desplazamiento súbito e incontrolado de la multitud con riesgo de aplastamientos. Si los planes de contingencia del estadio para la gestión de la multitud fuera del estadio contemplan la apertura de entradas adicionales, también se deberán prever medidas adecuadas para evitar los desplazamientos incontrolados de la masa. También se deberá asegurar que, incluso en tales circunstancias, sea posible contar exactamente el número de personas que ingresan al estadio y se disponga de suficientes miembros del cuerpo auxiliar de seguridad para dispersar a las personas una vez que se encuentran dentro del estadio.

5. Bajo ningún concepto se deberá permitir el acceso incontrolado del público al estadio.

46 Código de conducta del estadio

1. Para todos los estadios se deberá elaborar, en colaboración con las autoridades locales y del estadio, un código de conducta que cumpla las disposiciones legales del país anfitrión y de la FIFA. El código se colocará en diferentes lugares del estadio a la vista del público.

2. El código de conducta deberá ponerse a disposición del público en tantas formas como sea necesario, para que los espectadores tomen conocimiento de él, por ejemplo por medio folletos, páginas de internet, anuncios públicos, etc.

3. El código de conducta del estadio debe contener reglas para reducir el riesgo de que el comportamiento de los espectadores pueda afectar a la seguridad y el orden público. Si se violan dichas reglas, los infractores podrán ser sancionados de acuerdo con las leyes aplicables del país anfitrión, con medidas que pueden incluir también la expulsión del estadio.

4. El **Anexo C** contiene una guía de orientación para la elaboración de un código de conducta del estadio.

47 Señalización de seguridad

1. Existen cinco categorías de señales de seguridad y estas deberán tener el formato estandarizado de las señales utilizadas en el país anfitrión. Estas cinco categorías son:

a) Señales de prohibición: por ejemplo, "No fumar".

b) Señales de advertencia: por ejemplo, "Techo bajo" o "Peldaños de altura irregular".

c) Señales de obligación: por ejemplo, "los espectadores deben poseer una entrada válida".

d) Señales de emergencia: por ejemplo, salidas de emergencia o salas de primeros auxilios.

e) Señales del equipo de extinción de incendios: por ejemplo, mangueras, extintores.

2. Todas las señales de estas categorías deberán estar bien visibles y ser fácilmente comprensibles. Allí donde haya poca luz natural, será necesario instalar una iluminación artificial o utilizar señales emitidas con material reflectante.

3. En la medida de lo posible, las señales deberán utilizar pictogramas para que también las entiendan aquellas personas que no saben leer o no comprenden el idioma local.

48 Señalización de información

1. Se utiliza para comunicar determinada información relacionada al estadio o al torneo o determinadas restricciones específicas. Forman parte de ella:

a) Planos del estadio: unos planos simplificados del estadio se colocarán en los lugares convenientes, como las puertas principales de acceso y, dado el caso, allí donde puedan ser una ayuda para los espectadores. Los planos deberán mostrar toda la información codificada en colores en relación con las entradas y requisitos de acceso.

b) Reglamento del estadio/código de conducta del estadio, con una lista de los objetos prohibidos.

c) Señales de orientación, tanto dentro como fuera del recinto del estadio.

d) Indicaciones de los sectores, filas y asientos.

2. Para las señales de estas categorías no se deberán usar colores llamativos que puedan llevar a confundirlas con las señales de seguridad.

49 Vallas y carteles publicitarios

1. Los signos y carteles publicitarios deberán ubicarse en lugares que no distraigan la atención de las señales de seguridad o información ni las tapen, por ejemplo, por encontrarse demasiado cerca de estas. Tampoco deben obstruir el campo visual ni tener los mismos colores predominantes que las señales de seguridad o información.

2. Los carteles publicitarios no deberán limitar el paso de los espectadores ni obstruir las entradas y salidas.

50 Bebidas alcohólicas

1. La reglamentación del consumo de alcohol es esencial para la FIFA. Si se permite la posesión, venta, distribución y el consumo de alcohol en un partido, el organizador de dicho partido deberá tomar todas las medidas razonables para garantizar que el consumo de alcohol no impida a los espectadores disfrutar del partido en total seguridad. Deberán preverse las siguientes medidas mínimas, a menos que las leyes del país anfitrión dispongan otra cosa:

a) Permitir la venta o distribución de bebidas alcohólicas solamente al personal autorizado.

b) Prohibir que personas no autorizadas estén en posesión y distribuyan bebidas alcohólicas en las instalaciones del estadio (perímetro exterior de seguridad) o dentro del estadio.

c) Prohibir la entrada al estadio de cualquier persona que parezca estar en estado de ebriedad.

d) Prohibir la posesión y distribución de latas, botellas de vidrio u otros recipientes cerrados que puedan ser lanzados como proyectiles y ocasionar lesiones.

2. La FIFA, las confederaciones y las asociaciones se reservan el derecho a imponer más restricciones a la posesión, venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en los partidos, incluso a determinar el tipo de bebidas alcohólicas permitidas, dado el caso, o a prohibir totalmente el alcohol, tal como parezca apropiado según las circunstancias.

51 Servicios de extinción de incendios

1. El equipo de gestión de la seguridad en el estadio deberá planificar, organizar, controlar, supervisar y revisar las medidas necesarias de prevención y protección contra incendios y documentar estas disposiciones por escrito.

2. Las leyes y los reglamentos de protección contra incendios del país anfitrión deberán observarse y cumplirse en todos los estadios.

3. Es imprescindible que una persona o autoridad competente evalúe el riesgo de incendio. Si se estima que el riesgo de incendio en un estadio o en un sector de un estadio es de medio a alto, se limitará la capacidad de dicho sector al número de espectadores que puedan abandonar el lugar de forma segura en el tiempo apropiado.

52 Reducción de riesgos de incendio

Se deberán tomar las siguientes medidas y adoptar las siguientes prácticas para tratar de reducir al mínimo el riesgo de incendio:

a) Fuentes de ignición

La evaluación del riesgo de incendio deberá reconocer todas las posibles fuentes de ignición existentes en el estadio. En la medida de lo posible, se las retirará o cambiará de lugar. Si esto no fuera posible, la fuente de ignición deberá mantenerse lejos de materiales combustibles, guardarse de forma adecuada o controlar periódicamente. Las fuentes de ignición de incendios pueden ser, entre otras:

i) los aparatos de cocción;
ii) las calderas de la calefacción central;
iii) los radiadores;
iv) las fuentes de iluminación;
v) ciertos aparatos eléctricos, especialmente aquellos que no reciben el mantenimiento adecuado;
vi) las zonas de fumadores.

b) Fumadores

i) El equipo de gestión de la seguridad del estadio deberá garantizar que, si se permite fumar dentro del perímetro interior del estadio, esto no aumente el riesgo de incendio. Para ello se podrán designar áreas de fumadores en puntos controlados, las cuales deberán estar equipadas con ceniceros apropiados y extintores.

ii) El equipo de gestión de la seguridad del estadio deberá adoptar y hacer cumplir estrictas reglas para los fumadores en el estadio, se trate tanto del público como del personal. Para contribuir al cumplimiento de esta disposición, se utilizará la señalización adecuada, así como el sistema de megafonía para informar al público.

iii) En sectores del estadio construidos con materiales combustibles o inflamables, o que contienen dichos materiales, deberá estar estrictamente prohibido fumar.

c) Bengalas y fuegos artificiales

i) El equipo de gestión de la seguridad del estadio deberá adoptar y hacer cumplir estrictas reglas que prohíban a los espectadores el uso de bengalas, fuegos artificiales u otro tipo de material pirotécnico en el estadio. Esto se estipulará claramente en el código de conducta del estadio.

ii) Todas las actividades del torneo que incluyan el uso de pirotecnia se deberán incluir en la evaluación de riesgos, debiéndose elaborar un plan oficial que tendrá que ser aprobado por el cuerpo de bomberos y las autoridades locales.

d) Espacios huecos

Los espacios huecos bajo los asientos o bajo el suelo mismo se utilizan con frecuencia como almacén no autorizado de materiales combustibles. También pueden acumular basura o desechos. Todos los espacios huecos se deberán inspeccionar antes del torneo como parte de la evaluación de riesgos y poner en orden para impedir que constituyan un peligro.

e) Basura y desechos

Deberá evitarse la acumulación de basura y desechos (como folletos, programas o envases de comidas y bebidas). Para ello se instalarán suficientes cestos en todo el estadio y se tomarán las medidas necesarias para vaciarlos frecuentemente durante todo el partido.

f) Áreas con alto riesgo de incendio

Las áreas con alto riesgo de incendio deberán estar separadas de todas las zonas de libre acceso por medio de una construcción con una resistencia al fuego de como mínimo 30 minutos. Estas áreas pueden ser, entre otras:

i) las cocinas;
ii) los locales de comidas;
iii) las áreas de servicios de atención preferente;
iv) las salas de calderas, los lugares de almacenamiento de fuel y los depósitos de almacenamiento en general;
v) los aparcamientos cerrados o subterráneos.

En estos lugares se instalarán equipos de extinción de incendios, tomando en cuenta los tipos de extintores requeridos, como extintores de CO_2, agua, etc.

g) Instalaciones de los servicios de comidas y bebidas

En la medida de lo posible, estas instalaciones deberán alojarse en estructuras permanentes. Todas las instalaciones móviles o temporales de los servicios de restauración se deberán incluir en la evaluación del riesgo de incendio.

h) Almacenamiento de combustibles y fuentes de energía

Se prestará especial atención al almacenamiento seguro de todos los combustibles y fuentes de energía utilizados para la calefacción o para cocinar, en particular las bombonas de gas licuado.

i) Materiales peligrosos

Si es necesario utilizar materiales peligrosos como combustibles (en recipientes o en depósitos de fuel y máquinas), abonos, herbicidas, pinturas o bombonas de gas para usos médicos y deben conservarse en las instalaciones utilizadas por el público o sus inmediaciones, se deberán almacenar en lugares resistentes al fuego y con un control de acceso apropiado.

j) Estructuras desmontables y actividades complementarias

Todas las instalaciones temporales se deberán incluir en la evaluación del riesgo de incendio. Toda actividad complementaria no contemplada en el análisis global de los riesgos de incendio deberá evaluarse en un análisis de riesgos específico del lugar.

53 Sistemas de alarma y detección de incendios

1. Se deberá prever la instalación de un sistema automático de detección de incendios en todas las zonas con alto riesgo de incendio y también en todos los sectores no utilizados expuestos a un riesgo de incendio normal. Este sistema deberá:

a) dar automáticamente la alarma de incendio indicando el lugar del incendio;

b) si el panel de advertencia no está ubicado en el centro de control de seguridad del estadio, contar allí con un panel de repetición;

c) ser diseñado, instalado, puesto en servicio, mantenido y probado por profesionales competentes.

2. Cualquiera que sea el sistema de alarma o detección instalado, siempre se deberá informar inmediatamente al cuerpo de bomberos en caso de alarma de incendio.

3. Los procedimientos para avisar al cuerpo de bomberos deberán formar parte de los planes de contingencia del estadio y se deberá instruir al personal en consecuencia.

54 Instalaciones y equipos de extinción

Todos los estadios deben estar provistos de equipos necesarios para combatir el fuego. Para determinar el tipo de instalaciones, el nivel de protección necesario y la ubicación de dichos equipos se consultará al cuerpo de bomberos o a la autoridad responsable de hacer cumplir la normativa de prevención de incendios. Para los equipos de extinción se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Según convenga, las mangueras deberán ofrecer la protección necesaria en toda la zona del piso y estar instaladas en un lugar adecuado junto a las entradas, salidas y escaleras.

b) Si no se dispone de mangueras, se deberá instalar un número suficiente de extintores portátiles que garanticen una cobertura suficiente. Su número y tipo dependerán del tamaño del edificio, de su disposición, de las barreras cortafuegos existentes y del riesgo de incendio.

c) En todos los locales de comidas y bebidas se dispondrá de mantas ignífugas y extintores apropiados.

d) Los extintores portátiles se ubicarán en lugares protegidos de los actos de vandalismo pero fácilmente accesibles para el personal en caso necesario.

e) Todos los equipos de extinción se deberán inspeccionar periódicamente y deberán encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento.

55 Sensibilización y formación del personal

El organizador del torneo es responsable de garantizar que todo el personal que trabaja en estadio sea consciente de la necesidad de protección contra los incendios, incluso de la posibilidad de incendios premeditados. Se deberá instruir al personal para que proceda del siguiente modo en caso de incendio:

a) Dar la alarma e informar al centro de control de seguridad del estadio de inmediato.

b) Salvar vidas e impedir que otras personas resulten heridas, sin poner en riesgo su propia vida.

c) Siempre y cuando sea posible hacerlo de modo seguro, tratar de apagar el fuego o evitar su propagación.

d) Ayudar a la evacuación segura del sector, del estadio o del área afectados.

56 Evacuación de emergencia y lugares seguros

1. El tiempo de evacuación de emergencia junto con el número de personas se usan para determinar la capacidad del sistema de evacuación de emergencia desde las zonas de libre acceso y zonas de espectadores a un lugar seguro o un lugar que ofrezca una seguridad razonable en caso de emergencia.

2. Para la evaluación de los riesgos de incendio se deberán tener en cuenta la disponibilidad y ubicación de uno o varios lugares seguros o que ofrezcan una seguridad razonable.

3. Un lugar seguro puede ser una calle, una vía de paso o un espacio abierto al lado o incluso dentro de los límites del estadio.

4. En un estadio de grandes dimensiones, también podrá ser necesario designar uno o varios lugares que ofrezcan una "seguridad razonable", en los que la gente pueda ponerse a salvo de los efectos del fuego durante 30 minutos o más (salvo que las leyes del país anfitrión dispongan otra cosa) y disponer así de más tiempo para trasladarse directamente a un lugar seguro. Lugares que ofrecen un seguridad razonable podrían ser:

a) una vía de evacuación protegida a lo largo de todo su recorrido por una construcción con una resistencia al fuego de 30 minutos, salvo que las leyes del país anfitrión dispongan otra cosa;

b) una escalera al aire libre protegida para impedir que el fuego se propague arriba o abajo de ella;

c) el terreno de juego.

5. Las vías de evacuación de emergencia, una dentro y otra fuera del estadio, se deberán determinar conjuntamente con la policía, el cuerpo auxiliar de seguridad, el cuerpo de bomberos y los servicios de primeros auxilios y de emergencia. La vía de evacuación externa deberá tener dos carriles, ser transitable por vehículos y deberá permanecer despejada en todo momento.

6. El terreno de juego dispondrá como mínimo de una vía de acceso para vehículos.

7. Si se determina que el terreno de juego debe usarse como lugar de seguridad razonable, se deberá prever un método para retirar de allí después al público evacuado y llevarlo a un lugar seguro fuera del estadio.

57 Evacuación de emergencia de espectadores discapacitados

Los planes de contingencia para evacuaciones de emergencia deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de los espectadores discapacitados.

58 Servicios de asistencia médica

1. Todo estadio deberá garantizar la disponibilidad de servicios médicos y de primeros auxilios adecuados y cualificados para todos los espectadores, incluidos los invitados VIP/VVIP, además de las instalaciones médicas para los jugadores y árbitros.

2. Para evaluar la necesidad de servicios médicos, el organizador del torneo deberá encargar la realización de un análisis de riesgos médicos a una persona, un grupo de personas o una organización competentes.

3. La asistencia médica deberá cumplir la legislación nacional relevante para la prestación de servicios médicos en espectáculos públicos o torneos deportivos donde se congreguen grandes multitudes. Para más información y orientación sobre el tema, la dirección del estadio puede consultar las publicaciones de la FIFA:

a) Centro de Evaluación e Investigación Médica de la FIFA (F-MARC): *Manual de Medicina de Urgencia en el Fútbol*;

b) *Estadios de fútbol. Recomendaciones técnicas y requisitos*.

59 Televisión y medios informativos

1. Observaciones generales

a) El oficial de seguridad del estadio es el responsable de garantizar que las actividades de los representantes de la televisión y los medios informativos no interfieran en las operaciones de seguridad de estadio.

b) Las compañías de prensa, radio y televisión, junto con la emisora local, deberán presentar al oficial de seguridad del estadio una evaluación de riesgos para sus instalaciones. Además, el oficial de seguridad del estadio deberá procurar que todas las instalaciones de los medios y la televisión, permanentes o temporales, se incluyan en la evaluación global de riesgos del estadio.

c) El oficial de seguridad del estadio es el responsable de garantizar el grado de seguridad apropiado para evitar el acceso no autorizado a los centros de transmisiones y otras instalaciones de la televisión y la prensa, de acuerdo con la emisora local. También deberá procurar que todos los equipos de televisión y prensa dentro del recinto del estadio estén protegidos contra robo, actos de vandalismo o cualquier otro riesgo. A modo de orientación, se indican a continuación los niveles de seguridad requeridos y los principios que se deben aplicar:

i) **Nivel A:** desde el momento en que se inician los trabajos de instalación de los equipos de transmisión en un estadio (por ejemplo, tendido de cables, construcciones temporales, etc.), se deberá garantizar la vigilancia necesaria en todo momento para evitar toda manipulación indebida, deliberada o accidental, de equipos e instalaciones.

ii) **Nivel B:** desde el momento en que comienza la instalación de todos los equipos técnicos y oficinas en el estadio, se deberá garantizar las 24 horas la seguridad del centro de transmisiones. Además, las áreas de transmisión en el estadio se deberán incluir en el plan global de seguridad del estadio.

iii) **Nivel C:** el día del partido y la víspera (o los días en que se realicen sesiones de entrenamiento de los equipos o actividades similares), se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para garantizar una vigilancia total y evitar la manipulación deliberada o accidental de las instalaciones por personas no autorizadas.

d) El estacionamiento de los representantes de prensa y televisión y los centros de transmisiones deberán estar separados del público y tener niveles de iluminación apropiados.

2. Planificación previa al torneo para los medios informativos y la televisión

a) En la planificación y las reuniones informativas previas al torneo se deberán proponer las medidas para los programas de entretenimiento y ceremonias antes del partido, en el descanso y después del partido. Se recomienda nombrar a un coordinador de seguridad para las actividades de los medios informativos y la televisión.

b) Si alguna de las instalaciones de los medios o la TV obstruyera la vista de asientos en algunos sectores de espectadores, no se venderán entradas para dichos sectores y no se permitirá al público acceder a ellos durante el torneo.

c) El oficial de seguridad del estadio deberá instruir al personal de prensa y televisión que no esté familiarizado con los procedimientos de actuación en caso de emergencia. Este aspecto es particularmente importante para todos los que trabajan junto al terreno de juego o las posiciones de cámaras remotas.

3. Inspecciones de las instalaciones de los medios informativos y la televisión antes del torneo

El oficial de seguridad del estadio deberá tener en cuenta lo siguiente:

i) Los vehículos de los medios y la televisión no deberán aparcarse en lugares que obstruyan el acceso y la salida del estadio.

ii) No deberán tenderse cables a lo largo o a través de pasillos o corredores; los cables no deberán representar un obstáculo para el desplazamiento de los espectadores. Si se deben tender cables delante de las salidas laterales del terreno de juego, los cables deberán enterrarse o instalarse en conductos de cables.

iii) Si se instalan plataformas para cámaras sobre los sectores de espectadores, se tomarán las medidas de protección necesarias contra la caída de objetos, por ejemplo, mediante la colocación de redes, etc.

iv) Cuando se instalen cámaras o torres de cámaras en las áreas de espectadores, o si su ubicación limitara los campos de visión, los asientos bloqueados deberán tomarse en cuenta en la capacidad total de este sector del estadio. La dirección del estadio también deberá garantizar que no se vendan entradas para dichos asientos.

v) Lo mismo tendrá validez con los sistemas de altavoces y otras instalaciones de los medios informativos, como pantallas de vídeo, plataformas, etc.

vi) El volumen de los sistemas de altavoces no deberá ahogar el sonido de los aparatos de radiocomunicación del cuerpo auxiliar de seguridad y la policía o del sistema de megafonía. Se deberá disponer de un sistema (normalmente en el centro de control de seguridad del estadio) que permita anular la salida de los altavoces en caso necesario.

4. Identificación del personal de prensa y televisión

a) Todo el personal de los medios y la televisión, en particular el que por sus funciones deba trabajar alrededor del terreno de juego o tener acceso a otras áreas de acceso restringido, tendrá que poder ser claramente identificado como tal. Su ropa no debe permitir que se le confunda con los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad ni otro personal de seguridad.

b) Sea cual sea su función o el lugar donde trabaje, todo el personal de los medios y la televisión deberá estar correctamente acreditado.

60 Prevención de conductas provocadoras y agresivas

1. Acción política

Se prohíbe terminantemente la promoción o el anuncio por cualquier medio de mensajes políticos o religiosos o cualquier otro acto político o religioso en el estadio o sus inmediaciones antes, durante y después de los partidos.

2. Racismo, provocaciones y comportamientos agresivos

a) El organizador del torneo, en colaboración con las fuerzas de seguridad locales, deberá garantizar que los aficionados no se comporten de forma agresiva o provocadora en el estadio o en sus inmediaciones. Esto incluye, por ejemplo, niveles inaceptables de provocación o agresión verbal hacia los jugadores, árbitros o seguidores del equipo adversario, comportamientos racistas o el despliegue de pancartas o banderas con insultos o lemas provocadores. Si se produjeran situaciones de esta índole, el organizador del torneo o las fuerzas de seguridad deberán intervenir mediante el sistema de megafonía y retirar de inmediato el material ofensivo. Los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deberán informar a la policía acerca de graves casos de mal comportamiento e insultos racistas, para que se pueda expulsar del estadio a los infractores.

b) Asimismo, todas las asociaciones y clubes tienen la obligación de observar los reglamentos pertinentes de la FIFA y de aplicar todas las medidas a su alcance para impedir este tipo de conductas.

c) Como consecuencia de todo caso grave de mal comportamiento o conductas racistas, el infractor será expulsado del estadio tal como lo estipula el código de conducta del estadio. Si se comete un delito civil o penal, se deberá informar de inmediato a la policía para que esta pueda tomar las medidas apropiadas.

3. Oficial de enlace con los aficionados

a) Todas las asociaciones tendrán un oficial de enlace con los aficionados.

b) Será el responsable de garantizar que se tomen todas las medidas para impedir que los seguidores de su asociación adopten un comportamiento que constituya un riesgo para la seguridad dentro y fuera del estadio. El oficial de enlace con los aficionados también hará todo lo posible por determinar y eliminar las tendencias violentas y erradicar o al menos reducir los prejuicios existentes entre los hinchas.

c) El oficial de enlace con los aficionados deberá tomar las siguientes medidas para alcanzar estos objetivos:

i) Dialogar con los espectadores y divulgar información.
ii) Mezclarse entre los aficionados y fomentar comportamientos sensibles y adecuados.
iii) Asistir al cuerpo auxiliar de seguridad y la policía cuando deban tratar con hinchas rebeldes.

61 Prohibición de acceso al estadio

1. Las autoridades competentes se reservan el derecho a imponer una prohibición de acceso al estadio u otras sanciones y de iniciar acciones legales contra cualquier persona identificada cuyo comportamiento dentro o fuera del estadio afecte o represente un peligro para la seguridad del torneo o de otras personas.

2. Las autoridades competentes se reservan el derecho de imponer sanciones e iniciar acciones legales contra cualquier persona identificada que no respete el código de conducta del estadio y cuyo comportamiento viole las leyes locales.

3. Las autoridades competentes deberán colaborar, intercambiar y contrastar cualquier información de la que dispongan antes de cada torneo, contribuyendo así a la aplicación plena y eficaz de las prohibiciones de acceso a los estadios en el campo de jurisdicción del organizador.

4. La prohibición de acceso al estadio solo podrá ser anulada por la entidad que la haya impuesto.

62 Partidos de alto riesgo

1. La asociación anfitriona es la principal responsable de clasificar los partidos y de determinar si un encuentro debe ser considerado de alto riesgo. Esta decisión se deberá tomar lo más pronto posible, tras consultar previamente a las partes interesadas pertinentes y, en particular, al asesor sénior nacional de seguridad. La asociación deberá informar inmediatamente de su decisión a la Secretaría General de la FIFA. En casos excepcionales, la Secretaría General de la FIFA o la confederación respectiva podrán clasificar un partido como encuentro de alto riesgo, basándose en sus propias informaciones.

2. En partidos de alto riesgo se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

a) Separar estrictamente a los aficionados, asignándoles otros sectores que los indicados en la entrada (separación forzosa).

b) Crear y reservar sectores libres entre los sectores de espectadores considerados "peligrosos".

c) Aumentar el número de miembros del cuerpo auxiliar de seguridad o de efectivos policiales, sobre todo en las entrada y salida en los sectores de los espectadores, alrededor del terreno de juego y entre los grupos de aficionados rivales.

d) Asignar miembros del cuerpo auxiliar de seguridad a la asociación o club visitante para que acompañen a los aficionados en los trayectos entre el aeropuerto, la estación de trenes, el puerto o las estaciones de autobuses/tranvías y el estadio, pudiéndose requerir también los servicios de la policía en caso necesario.

e) Nombrar a un locutor de la asociación o club visitante.

f) Retener a los espectadores en el estadio tras la finalización del partido hasta que se pueda garantizar el orden fuera del estadio. En estos casos, se observarán los siguientes principios:

i) Poco antes del final del partido, se anunciará la decisión de retener a un grupo de aficionados a través del sistema de megafonía y en el idioma del grupo de aficionados correspondiente.

ii) El organizador del torneo deberá garantizar que durante el periodo de retención los aficionados tengan acceso a comidas, bebidas y aseos.

iii) Si fuera posible, se ofrecerá a los aficionados un programa de entretenimiento (música, pantalla gigante, etc.) para acortar la espera y tranquilizar los ánimos.

iv) Se informará regularmente a los aficionados acerca del tiempo que posiblemente todavía tengan que esperar hasta que se les permita abandonar el estadio.

3. Aunque la FIFA puede decidir en todo momento nombrar a un oficial de seguridad de la FIFA para sus partidos, siempre se designará a un oficial de seguridad de la FIFA para todos los partidos de alto riesgo.

4. Las asociaciones, las confederaciones y los organizadores del torneo deberán facilitar a la división de Seguridad de la FIFA toda información que pueda ser relevante en relación con actividades ilegales, apuestas clandestinas y partidos amañados. La división de Seguridad de la FIFA está autorizada a designar a uno o varios investigadores para cada partido o torneo en caso de sospecha de actividades ilegales, apuestas clandestinas o manipulación del partido, sin informar de ello previamente a la asociación, la confederación o el organizador del torneo. Las asociaciones deberán cooperar plenamente con la FIFA en relación con lo anterior y, cuando se requiera, pondrán a disposición uno o varios investigadores para asistir al partido y realizar las entrevistas necesarias.

63 Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA

1. Los artículos de este reglamento también se aplican a las Copas Mundiales de Beach Soccer de la FIFA, con excepción de aquellos artículos o partes del reglamento indicados en el **Anexo E**.

2. Se reconoce que ciertos aspectos relacionados con la seguridad son específicos de los requisitos de las Copas Mundiales de Beach Soccer de la FIFA. En el **Anexo E** se facilita más información sobre los requisitos adicionales o mínimos.

64 Copa Mundial de Fútsal de la FIFA

1. Los artículos de este reglamento también se aplican a las Copas Mundiales de Fútsal de la FIFA, con excepción de aquellos artículos o partes del reglamento indicados en el **Anexo F**.

2. Se reconoce que ciertos aspectos relacionados con la seguridad son específicos de los requisitos de las Copas Mundiales de Fútsal de la FIFA. En el **Anexo F** se facilita más información sobre los requisitos adicionales o mínimos.

65 Disposiciones administrativas

Si un estadio no cumple con los requisitos estructurales, técnicos, organizativos y operativos establecidos en este reglamento, pudiendo ello ocasionar graves problemas de seguridad o desórdenes, se podrá prohibir la organización de torneos de la FIFA en dicho estadio.

66 Contravenciones

Toda contravención de este reglamento está sujeta a medidas disciplinarias según el Código Disciplinario de la FIFA, a condición de que el presente reglamento pueda aplicarse de conformidad con el art. 1 de este último.

67 Casos imprevistos

Todo asunto que no contemple el presente reglamento será competencia de los órganos pertinentes de la FIFA. Sus decisiones son definitivas.

68 Textos divergentes

El reglamento se publica en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA: inglés, francés, alemán y español.

En caso de cualquier discrepancia entre los cuatro textos, el texto inglés hará fe.

69 Fecha de entrada en vigor

El Comité Ejecutivo de la FIFA aprobó este reglamento el 14 de diciembre de 2012. Este reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Tokio, 14 de diciembre de 2012

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Presidente:	Secretario General:
Joseph S. Blatter	Jérôme Valcke

Anexo A Requisitos del oficial nacional de seguridad, el asesor sénior nacional de seguridad y el oficial de seguridad del estadio

Anexo B Protección contra el terrorismo

Anexo C Contenido recomendado de un código de conducta del estadio

Anexo D Áreas y zonas de los estadios

Anexo E Recomendaciones para las Copas Mundiales de Beach Soccer de la FIFA

Anexo F Recomendaciones para las Copas Mundiales de Fútsal de la FIFA

Agradecimientos

La FIFA agradece el apoyo prestado por la Sports Grounds Safety Authority y su permiso para la reproducción, en caso necesario, de las recomendaciones contenidas en la *Guide to Safety at Sports Grounds* (Manual de seguridad para recintos deportivos).

Requisitos del oficial nacional de seguridad

Para desempeñar debidamente sus tareas, el oficial nacional de seguridad debe cumplir los siguientes requisitos:

Competencia

Se considera que una persona es competente para ejercer el cargo de oficial nacional de seguridad si cuenta con suficiente formación, experiencia y conocimientos para asumir plenamente sus tareas y responsabilidades.

Estatus

Durante los torneos de la FIFA, el oficial nacional de seguridad asumirá la responsabilidad global de todas las cuestiones de seguridad en relación con el torneo, junto con el comandante de la policía/asesor sénior nacional de seguridad. En los días sin partidos, se le considerará el principal asesor de la asociación miembro para todas las cuestiones de seguridad en los estadios de fútbol y sedes de torneos de la FIFA.

El oficial nacional de seguridad será el responsable de garantizar que todos los oficiales de seguridad de los estadios nombrados para torneos de la FIFA cuenten con la formación y las aptitudes necesarias. Facilitará información y asesoramiento para garantizar que todos los estadios utilizados para un torneo de la FIFA cumplan los estándares mínimos de seguridad de la FIFA.

Requisitos del asesor sénior nacional de seguridad

Para desempeñar debidamente sus tareas, el asesor sénior nacional de seguridad debe cumplir los siguientes requisitos:

Competencia

La persona que ocupe el cargo de asesor sénior nacional de seguridad deberá ser un agente de policía veterano con experiencia y conocimientos sobre la realización de torneos deportivos.

Estatus

El asesor sénior nacional de seguridad no ocupará un cargo a tiempo completo, pero deberá mantener un contacto frecuente con el oficial nacional de seguridad. Durante los torneos tendrá a su cargo todas las cuestiones de seguridad que conciernen a la policía u otros cuerpos pertinentes y colaborará con el oficial nacional de seguridad para garantizar un contacto permanente entre las autoridades y los organizadores del torneo.

El asesor sénior nacional de seguridad desempeñará un papel clave colaborando en la planificación y preparación de un torneo de la FIFA y poniendo a disposición los recursos necesarios para establecer la infraestructura de seguridad, junto con las autoridades competentes. También supervisará la puesta en práctica de los principales planes de contingencia.

Requisitos del oficial de seguridad del estadio

Para desempeñar debidamente sus tareas, el oficial de seguridad del estadio debe cumplir los siguientes requisitos:

Competencia

Se considera que una persona es competente para ejercer el cargo de oficial de seguridad del estadio si cuenta con suficiente formación, experiencia y conocimientos para asumir plenamente sus tareas y responsabilidades.

Estatus

El oficial de seguridad del estadio asumirá el control general de todo lo relacionado con la gestión operativa de la seguridad los días de partido, junto con el comandante de la policía en el estadio. Los días sin partidos será considerado como el principal asesor de la dirección del estadio para todas las cuestiones relacionadas con la seguridad.

Aunque el oficial de seguridad de un estadio puede ser contratado a tiempo parcial, no deberá estar presente en el estadio los días de los partidos en que no haya participado en la planificación de la seguridad en dicho estadio.

Protección contra el terrorismo

Los torneos de la FIFA están en la mira de individuos o grupos terroristas, independientemente de la capacidad intrínseca del país anfitrión. El terrorismo puede manifestarse de diversas formas, no solamente mediante atentados físicos, e incluir amenazas o bulos sobre atentados destinados a intimidar y causar temor.

Todas las cuestiones relacionadas con la protección contra el terrorismo deberán ser tratadas por las autoridades nacionales competentes como parte de una estrategia de seguridad nacional global. Se deberá consultar a estas autoridades acerca de las amenazas específicas de terrorismo antes del inicio de un torneo de la FIFA. Las medidas de protección contra el terrorismo deberán formar parte de los planes de contingencia de los estadios, allí donde sea posible.

El equipo de gestión de la seguridad del estadio deberá definir como medida básica un primer nivel de registro y políticas de sensibilización. La vigilancia de todo el personal (inclusive el personal de limpieza, de mantenimiento y el encargado de las instalaciones, así como el personal contratado) es un recurso esencial de disuasión y detección. Dado que estas personas conocen sus lugares de trabajo, se las deberá animar a estar alertas para reconocer cualquier comportamiento extraño o la presencia de objetos en lugares que no corresponden.

Como parte del plan de tareas diarias, se registrará el estadio, sobre todo los días de partido. Se recomienda registrar el estadio en las siguientes ocasiones:

a) antes de poner a disposición un estadio para un torneo de la FIFA y de controlar las acreditaciones;

b) antes de cada sesión oficial de entrenamiento en el estadio;

c) antes de cada partido.

Se llevará a cabo un registro minucioso con personal profesional en caso de amenaza específica o si se descubren objetos sospechosos.

Todo el personal deberá notificar cualquier sospecha teniendo la plena certeza de que su información, incluso en caso de falsa alarma, será tomada en serio y considerada como una contribución a la seguridad del torneo. Se organizarán cursos de formación y reuniones informativas bajo la dirección del asesor sénior nacional de seguridad en todos los estadios y para todo el personal, no solamente para el personal de seguridad. Se deberá instruir al personal acerca de la necesidad de estar atentos ante la presencia de paquetes, bolsos u otros objetos en lugares extraños, de objetos colocados cuidadosamente (no arrojados) en cestos de basura o si personas desconocidas muestran un interés inusual.

Si existe un mayor riesgo de actividades terroristas en un estadio en particular o en todo el torneo, podrá ser necesario efectuar registros más minuciosos de las personas y los vehículos que acceden al estadio. Para ello podría necesitarse más personal en las zonas de acceso a los torniquetes o las entradas, lo cual a su vez podría reducir la rapidez con la que el público puede acceder al estadio los días de partido. En este caso, se deberá informar previamente al público y abrir las puertas antes de la hora habitual para compensar el tiempo que les llevará a los espectadores pasar los controles de seguridad.

Planes de registro

El oficial de seguridad del estadio y el comandante de la policía local son los responsables de desarrollar un plan de registro del estadio.

a) Los planes de registro se deberán preparar antes del torneo; se deberá instruir a todo el personal sobre la forma de llevar a cabo estos controles, y se probará el procedimiento antes del torneo.

b) El objetivo general del plan es garantizar que todo el estadio sea registrado de forma minuciosa y sistemática, sin que quede ningún sector sin revisar.

c) Las personas más apropiadas para registrar un estadio son las que trabajan regularmente en el mismo. La policía y otras agencias pueden efectuar los registros pero, al no estar familiarizados con la estructura del estadio o no saber si algo se encuentra en su lugar habitual o no, no podrán registrar el lugar de forma tan rápida o minuciosa como el personal que trabaja regularmente en él.

d) Los miembros del personal designados para registrar el estadio no necesariamente deberán tener experiencia en explosivos u otro tipo de dispositivos, pero sí estar familiarizados con el lugar que registran. Deben buscar todos los objetos extraños, cuya presencia en el lugar es injustificable o que no se encuentren donde deberían estar.

e) Lo ideal sería realizar estos registros en grupos de dos personas.

Acciones recomendadas

Se recomienda dividir el estadio en sectores de un tamaño fácilmente controlable y abarcable.

El registro se deberá documentar en una lista de control que, una vez completada, deberá ser firmada por el oficial de seguridad del estadio. Se conservará una copia de este documento en el centro de control de seguridad del estadio.

No se debe olvidar incluir en el plan de registro todas las escaleras, vías de salidas de emergencia en caso de incendio, corredores, aseos y ascensores, así como los aparcamientos, patios de servicio y otras áreas exteriores dentro del perímetro exterior del estadio.

Si se contempla la posibilidad de una evacuación, o si se lleva a cabo una evacuación, también se deberán registrar previamente todos los lugares de reunión, las rutas que conducen a ellos y los alrededores.

Se deberá considerar el método más efectivo para iniciar el registro, por ejemplo, enviando un mensaje a través del sistema de megafonía a los equipos encargados de efectuar el registro (los mensajes deberían codificarse para no perturbar y alarmar innecesariamente al público).

Los planes de registro deberán incluir las siguientes instrucciones básicas:

a) No tocar ni intentar mover objetos sospechosos.

b) Alejarse a una distancia segura y fuera del alcance de la vista.

c) Avisar inmediatamente al centro de control de seguridad del estadio.

d) Impedir que otras personas se acerquen al objeto sospechoso.

e) Informar de forma segura y tranquila al personal, oficiales, jugadores, invitados VIP/VVIP y espectadores que se encuentren en esa área.

f) Usar solamente radios portátiles o teléfonos móviles fuera del sector de inmediata proximidad del objeto sospechoso, quedando fuera del alcance de la vista y poniéndose a cubierto detrás de una protección dura.

g) Garantizar que la persona que encuentre el objeto o sea testigo del incidente permanezca cerca para informar a la policía.

Registro de personas que acceden a un recinto

Según la evaluación del peligro, todas las personas que entran a un estadio que ha sido registrado deberán someterse a un control.

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) No se permitirá acceder al estadio a ninguna persona que se niegue a ser registrada.

b) Se registrará a todas las personas que ingresen al estadio, incluidos todos los miembros del personal, proveedores de mercancías, voluntarios y el público.

c) Se avisará al público que se efectuará un cacheo. Se recomendará a los espectadores llegar temprano al estadio y no llevar bolsos. Esta recomendación podría hacerse, por ejemplo, mediante una nota en

los boletos de entrada o avisos en sitios web o en la publicidad previa al torneo. Esta información se completará con una lista de los objetos prohibidos.

d) Se deberá garantizar que las personas que efectúan los controles hayan sido debidamente instruidas e informadas acerca de sus atribuciones y de lo que están buscando.

e) Si se utilizan equipos de detección, como detectores metálicos o escáneres, asegurarse de que las personas que los manejan hayan comprendido su modo de funcionamiento y sus limitaciones.

f) Comprobar que se cuenta con suficiente espacio en las zonas donde se llevan a cabo los cacheos.

g) Comprobar que se cuenta con suficiente personal para efectuar los cacheos.

h) Comprobar que se dispone de suficientes instalaciones y equipos de registro para poder controlar al número de espectadores previsto en el tiempo disponible.

i) Si existe un estacionamiento dentro del perímetro exterior del estadio, se registrarán todos los vehículos que entren en él.

j) Los vehículos de los invitados VIP/VVIP (personalidades), jugadores y oficiales se deberán registrar todos los días y, donde sea posible, guardar para evitar cualquier interferencia. Los vehículos que transportan a invitados VIP/VVIP, jugadores y oficiales al estadio deberán registrarse por completo antes de que los pasajeros desciendan de ellos y ser escoltados al estadio por la policía, para evitar que deban ser registrados al entrar al estadio.

Contenido recomendado para un código de conducta del estadio

Para todos los torneos de la FIFA, se elaborará un código oficial de conducta del estadio entre la FIFA, el país anfitrión, la autoridad local pertinente y la autoridad del estadio.

El código de conducta del estadio deberá contener las disposiciones que ayuden a reducir el riesgo de que el comportamiento de los espectadores pueda afectar a la seguridad y el orden público. Si se violan estas reglas, los infractores podrán ser sancionados de acuerdo con las leyes aplicables del país anfitrión, con medidas que pueden incluir la expulsión o proscripción del estadio.

Para la redacción del código de conducta del estadio se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Acceso al estadio

Este capítulo describe las condiciones del acceso al estadio para los visitantes y personas acreditadas. Se debe mencionar aquí el requisito de presentación de una entrada o acreditación válidas y, cuando así se requiera, de una identificación. Además, los visitantes y las personas acreditadas deberán someterse a controles y aceptar que tendrán acceso solamente a los sectores del estadio especificados en su entrada o acreditación.

2. Objetos prohibidos

Este capítulo trata de todos los objetos que se prohíbe usar, poseer, portar o acceder con ellos al estadio a los visitantes y personas acreditadas. Los objetos prohibidos se agrupan, de modo general, en las siguientes categorías:

a) cualquier objeto que pueda utilizarse como arma, causar daños o lesiones o usarse como proyectil;

b) sustancias ilegales, no limitadas exclusivamente a las drogas;

c) material racista, xenófobo, de contenido ideológico, de apoyo a una causa solidaria o que distraiga del ambiente deportivo del torneo;

d) objetos que incrementen el riesgo de incendio o sean peligrosos para la salud, no limitados únicamente a los artículos pirotécnicos;

e) animales, salvo los de asistencia de personas discapacitadas;

f) objetos voluminosos que no quepan debajo del asiento;

g) cualquier objeto que pueda distraer la atención de los jugadores o árbitros, incluidos los punteros láser, así como objetos que produzcan un excesivo nivel de ruido;

h) material comercial o promocional;

i) cámaras o cualquier otro equipo de grabación, salvo los utilizados para uso personal;

j) otros objetos que puedan comprometer la seguridad pública o dañar la reputación del torneo;

k) cualquier objeto que pueda limitar la vista de otros espectadores.

3. Comportamiento adecuado en el estadio

Este capítulo define el patrón de conducta que deberán respetar los visitantes y personas acreditadas durante su permanencia en el estadio. Debe incluir, entre otras, las reglas indicadas a continuación.

Las reglas de comportamiento para los visitantes del estadio y las personas acreditadas son las siguientes:

a) Comportarse siempre de manera que no se ofenda ni se ponga en peligro la seguridad de los demás, ni estorbar o acosar innecesariamente a otras personas.

b) Ocupar únicamente los asientos o lugares en las instalaciones de servicios de atención preferente que les asigne su entrada.

c) No obstruir ni obstaculizar el paso de peatones y vehículos.

d) No tirar desechos.

e) Fumar solamente en las zonas designadas a tal fin.

f) No acceder al terreno de juego ni a otras zonas de acceso restringido, a menos que se autorice.

g) No obstruir la vista de otras personas.

h) No lanzar ningún objeto o sustancia a otras personas o al terreno de juego.

i) No provocar incendios ni riesgos de incendio ni usar material pirotécnico de ningún tipo.

j) Evitar todo comportamiento ofensivo, incluidos, entre otros, los actos de racismo.

k) No comportarse de una manera que pueda distraer del espíritu deportivo del torneo.

l) No vender mercancías o entradas, a menos que se cuente con la autorización para hacerlo.

m) No cometer ningún acto que pueda poner en peligro la vida o la seguridad propias o de otras personas.

n) No trepar ni subirse a estructuras no previstas para el uso público.

o) No grabar, fotografiar, transmitir ni difundir con fines comerciales ningún sonido, imagen, descripción o resultado de lo que ocurre en el estadio, salvo que se autorice a hacerlo.

p) No comportarse de una manera que pueda distraer o poner en peligro a los jugadores y árbitros.

q) Evitar toda actividad que pueda comprometer la seguridad pública o dañar la reputación del torneo.

Cuando se elabore el código de conducta del estadio, se deberán tener en cuenta las leyes y hábitos locales y los antecedentes de comportamiento del público.

Áreas y zonas en un estadio

Áreas y perímetros de un estadio

Los estadios utilizados en los torneos de la FIFA están divididos en cinco perímetros diferentes:

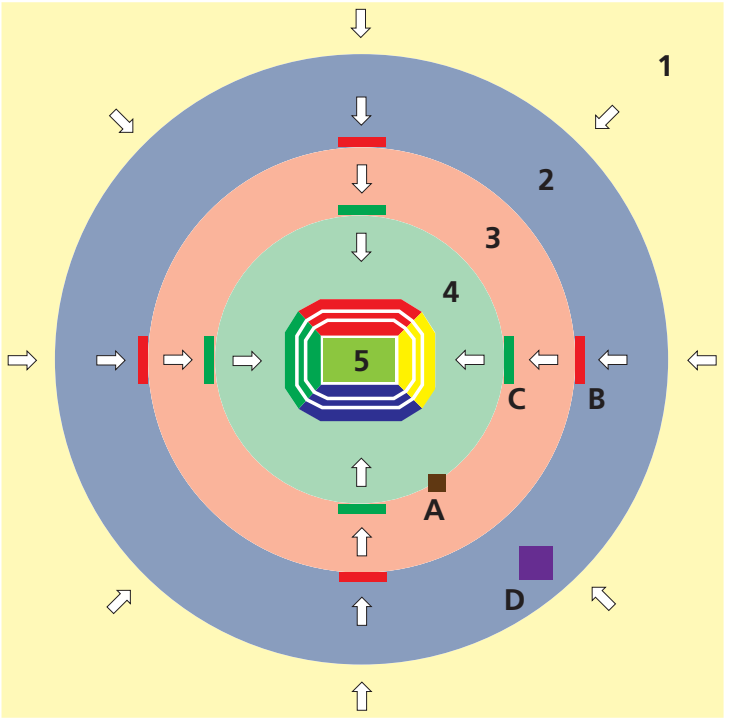

1. Zona pública
2. Zona exclusiva
3. Perímetro exterior (control visual de entradas)
4. Perímetro interior (control electrónico de acceso)
5. Tribunas
A. TCP
B. Registro magnético y de bolsos
C. Torniquetes
D. STC

Remarques :
TCP: punto de control de entradas (por sus siglas en inglés).
STC: centro de gestión de entradas del estadio (por sus siglas en inglés)

1. Zona pública

Esta área abarca la ciudad y los alrededores del recinto del estadio y se encuentra fuera del control del estadio.

2. Zona exclusiva

Esta es la zona comercial exclusiva, vigilada estrictamente según el reglamento del Programa de Protección de Derechos (PPD) del torneo de la FIFA.

3. Perímetro exterior (control visual de entradas)

En este perímetro se realizan el primer control visual de entradas y pases y el cacheo. Para acceder a esta zona se requiere una tarjeta de acreditación o una entrada válida.

4. Perímetro interior (control electrónico de acceso)

Aquí se encuentran los torniquetes y también las áreas de acceso público y los palcos cerrados con servicio preferente (hospitalidad).

5. Tribunas

Las zonas de localidades de asiento y el terreno de juego.

Zonas del estadio

En los estadios utilizados durante torneos de la FIFA se designan otras nueve zonas destinadas al control de acceso a las zonas de acceso restringido y las áreas de trabajo de las personas acreditadas. Las zonas designadas deben indicarse en los pases de acreditación. Podrán entrar a una determinada zona solamente aquellas personas que posean la acreditación correcta en la que se indique el número de esa zona.

Los días de partido se podrán utilizar dispositivos de acreditación suplementaria para restringir aún más el acceso a zonas clave como las zonas 1 y 2.

Se recomienda colocar señales en todos los puntos de acceso a las distintas zonas del estadio indicando los pases que son válidos para acceder a ellas.

Zona	Área	Detalles
1	Terreno de juego	• Césped • Banquillos • Banco del cuarto árbitro • Posiciones de los fotógrafos • Acceso al césped y túnel
2	Áreas de competición	• Vestuarios (jugadores) • Vestuarios (árbitros) • Sala de atención médica • Sala de la delegación de la FIFA • Sala del control de dopaje • Pasillos (con acceso a estas áreas) • Puntos de llegada y partida de los jugadores y árbitros

Zona	Área	Detalles
3	Áreas de acceso público	• Entradas y áreas generales para el público • Aseos públicos • Puestos de venta para el público • Instalaciones de primeros auxilios • Expositores informativos de la ciudad anfitriona y comerciales • Localidades de los espectadores
4	Áreas operativas (oficinas)	• Oficina de la FIFA y del COL • Centro de control de seguridad del estadio • Locutor del estadio, pantalla gigante y salas de sonido • Instalaciones médicas • Sala de informática • Almacenes de la FIFA y del COL • Instalaciones de la policía y las fuerzas de seguridad
5	Áreas VIP/VVIP	• Recepción de invitados VIP • Tribuna VIP • Área exclusiva de entrevistas VIP • Área VVIP
6	Tribuna de prensa	• Localidades para la prensa escrita • Localidades para comentaristas y observadores de radio y TV • Zona mixta • Sala de ruedas de prensa
7	Centro de prensa	• Área de trabajo • Área de restauración • Área de reuniones • Zona de fotógrafos • Centro de revelado y servicios
8	Área de transmisiones	• Centro de transmisiones • Estudios de radio y televisión
9	Área de servicios preferentes (hospitalidad)	• Pabellón de socios comerciales • Servicios preferentes comerciales • Salas de servicios preferentes • Palcos privados (sky boxes)

Copas Mundiales de Beach Soccer de la FIFA

Observaciones generales

1. Los artículos del presente reglamento también se aplicarán a estas competiciones, con las supresiones y añadiduras que figuran a continuación.

2. Se admite que ciertos aspectos relacionados con la seguridad son específicos de los requisitos de las Copas Mundiales de Beach Soccer de la FIFA. Este anexo facilita orientación, destacando los requisitos adicionales o mínimos.

Artículo	Suprimido	Añadido	Más información/comentarios
7	3. d)		Se deberán realizar evaluaciones de riesgo integrales, prestando particular atención a la construcción y el tipo de material utilizado para edificar un estadio, incluidas las áreas back-of-house (áreas de servicio en la parte trasera).
9	2. e) vi)		
11			Si existen aparcamientos dentro del perímetro exterior del recinto del estadio, o a 500 metros del estadio, estos deberán incluirse en la evaluación de riesgos y el plan de seguridad del estadio.
12	1. k)		
14			Algunos partidos pueden atraer a un número de espectadores mayor que la capacidad del estadio, y esto se deberá tener en cuenta en el plan operativo del cuerpo auxiliar de seguridad, debiéndose asegurar también un refuerzo policial allí donde sea necesario.
15	1. d) 1. f)		
16	f)		

Artículo	Suprimido	Añadido	Más información/comentarios
21			Es muy importante que los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad puedan estimar claramente si un estadio ha alcanzado su capacidad máxima y tomar las medidas adecuadas para evitar un abarrotamiento y, con ello, una sobrecarga de la estructura del estadio.
24			La construcción del estadio deberá ser lo suficientemente robusta para soportar la carga calculada de acuerdo con el art. 35. Esto se deberá indicar en el certificado de seguridad.
25	1. a)	Se permite la admisión gratuita de espectadores sin entrada por orden de llegada, de acuerdo con la capacidad máxima de seguridad del estadio.	Cabe esperar un flujo constante de espectadores que llegan y se van durante todo el día, con una mayor afluencia de público en partidos populares, como los que dispute la selección nacional. Por eso, se deberá contar con un mecanismo de control de acceso bien dotado para garantizar que el número de espectadores nunca exceda la capacidad máxima de seguridad. Se habrán de considerar los siguientes puntos: • Se deberá disponer de un sistema para contar las entradas y salidas en las zonas de espectadores. • El oficial de seguridad del estadio deberá observar permanentemente la cantidad de público en el estadio para impedir un exceso de espectadores en cualquiera de las secciones del estadio.

Artículo	Suprimido	Añadido	Más información/comentarios
			• Las puertas de acceso a las zonas de espectadores se tendrán que poder cerrar una vez que el estadio haya alcanzado su capacidad máxima de seguridad, pero se deberán dejar vías de salida adecuadas para los espectadores que abandonan el estadio en condiciones normales o en una emergencia. • Los accesos a las zonas de espectadores deberán estar vigilados en todo momento.
26	Art. 26		
29	1. a)	Que la persona posee un permiso válido para acceder a las áreas de acceso restringido del estadio.	
	1. g)	Que la persona cumple el código de conducta del estadio.	
31			El recinto del estadio deberá contar con niveles apropiados de seguridad a toda hora, desde el momento en que se inicia la construcción del recinto. Esto incluye el centro de transmisiones y las instalaciones de los medios informativos.

Artículo	Suprimido	Añadido	Más información/comentarios
32	3. 4. 5. 6.		Debido a la construcción de los estadios de fútbol playa, el terreno de juego no se deberá considerar en ningún momento como una vía de evacuación adecuada a un lugar seguro o un lugar que ofrezca una seguridad razonable. Por consiguiente, será necesario contar con suficientes vías de salida de emergencia del estadio a un lugar seguro para los espectadores, los árbitros y los jugadores.
36	2. a) viii)		
45			Es imprescindible que el público que entra al recinto del estadio sepa en todo momento el número de asientos disponibles en la zona de espectadores, para organizar la espera lejos de los puntos de entrada a las zonas de espectadores a fin de evitar congestiones y amontonamientos de gente y no abarrotar el estadio.
56	4. 6. 7.		Debido a la construcción de los estadios de fútbol playa, el terreno de juego no se deberá considerar en ningún momento como una vía de evacuación adecuada a un lugar seguro o un lugar que ofrece una seguridad razonable.
62	2.		

Copas Mundiales de Fútsal de la FIFA

Observaciones generales

1. Los artículos del presente reglamento también se aplicarán a estas competiciones, con las supresiones y añadiduras que figuran a continuación.

2. Se admite que ciertos aspectos relacionados con la seguridad son específicos de los requisitos de las Copas Mundiales de Fútsal de la FIFA. Este anexo facilita orientación, destacando los requisitos adicionales o mínimos.

3. Toda referencia a un estadio en este reglamento incluye también un pabellón polideportivo.

Artículo	Suprimido	Añadido	Más información/comentarios
7		p) Zonas del pabellón polideportivo que no se utilizan para el torneo de la FIFA.	
11			Si existen aparcamientos dentro del perímetro exterior del recinto del estadio, o a 500 metros del estadio, estos deberán incluirse en la evaluación de riesgos y el plan de seguridad del estadio.
24			El certificado de seguridad deberá contemplar todas las áreas dentro del pabellón polideportivo, se usen estas o no durante el torneo de la FIFA.
32			El terreno de juego no deberá considerarse en ningún momento como un lugar seguro.
34			Las Copas Mundiales de Fútsal de la FIFA deben disputarse en estadios únicamente con asientos.

Artículo	Suprimido	Añadido	Más información/comentarios
36			Se deberá instalar un centro de control de seguridad del estadio para el pabellón polideportivo. Si no fuera posible disponer de una vista física de todo el terreno de juego y las zonas de espectadores desde el centro de control de seguridad del estadio, se deberá instalar un sistema de CCTV con alcance suficiente que permita vigilar la situación del público.
39			Toda la iluminación dentro del pabellón polideportivo deberá contar con sistema de alimentación ininterrumpida para asegurar que no se produzcan apagones ni en el terreno de juego ni en las escaleras, vomitorios, entradas y salidas.
41			El CCTV también deberá abarcar las áreas en el interior del pabellón polideportivo que no se utilicen para el torneo de la FIFA.
51		1. Las evaluaciones de riesgos de incendio deberán contemplar todas las áreas dentro del pabellón polideportivo, se utilicen estas o no durante el torneo de la FIFA.	

Artículo	Suprimido	Añadido	Más información/comentarios
53			Se incluirán también sistemas de detección y alarma de incendio en todas las áreas del pabellón polideportivo, se utilicen estas o no durante el torneo de la FIFA.
54		f) medidas adecuadas de prevención de incendios que cumplen con las disposiciones del país anfitrión se aplicarán en todas las áreas del pabellón polideportivo, se usen estas o no durante el torneo de la FIFA.	
56			El terreno de juego nunca deberá considerarse como un lugar seguro.

Reglamento de Equipamiento

Índice

PRIMERA PARTE: INTRODUCCIÓN

1 ESTE REGLAMENTO
2 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO
2A. Partes vinculadas a este reglamento
2B. Competiciones y partidos contemplados en el presente reglamento
2C. Zonas de las sedes de los partidos recogidas en el presente reglamento
2D. Cumplimiento
3 ASPECTOS LEGALES

SEGUNDA PARTE: DISPOSICIONES APLICABLES A TODAS LAS PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS DE EQUIPAMIENTO RECOGIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

4 PRINCIPIOS GENERALES
5 CONSIDERACIONES SOBRE LA FABRICACIÓN
5A. Seguridad
5B. Confección
5C. Técnicas de fabricación especiales
5D. Uniformidad
5E. Cara interior
6 COLORES
7 NOMBRES Y NÚMEROS
8 IDENTIFICACIONES DE EQUIPO
9 ESCUDOS Y SÍMBOLOS CONMEMORATIVOS
9A. Escudos oficiales de la FIFA
9B. Escudo de campeón del mundo de la FIFA
9C. Símbolos conmemorativos
9D. Reconocimiento de los títulos continentales (federaciones miembro) y nacionales (clubes)
10 ELEMENTOS DECORATIVOS
11 IDENTIFICACIONES DE FABRICANTE
12 PUBLICIDAD DE PATROCINADORES

TERCERA PARTE: PRENDAS Y MATERIALES OBLIGATORIOS EN LAS COMPETICIONES DE FÚTBOL

13 UNIFORME (1): CAMISETA
14 UNIFORME (2): PANTALONES
15 UNIFORME (3): MEDIAS
16 BOTAS Y ESPINILLERAS
17 BALONES

CUARTA PARTE: PRENDAS Y MATERIALES OPTATIVOS EN LAS COMPETICIONES DE FÚTBOL

18 GUANTES
18A. Guantes de los porteros
18B. Guantes de los jugadores de campo
19 PRENDAS Y ACCESORIOS PARA LA CABEZA
19A. Gorros
19B. Otras prendas permitidas que cubren la cabeza
20 CINTAS DE PELO, DIADEMAS Y MUÑEQUERAS
21 ROPA INTERIOR
22 EQUIPAMIENTO ESPECIAL

QUINTA PARTE: OTRAS PRENDAS DE EQUIPAMIENTO

23 INDUMENTARIA FORMAL
24 PRENDAS DE EXTERIOR Y DE ABRIGO
25 CHALECOS/PETOS DE CALENTAMIENTO Y DE SUPLENTES
26 BOLSAS DEPORTIVAS Y OTROS ARTÍCULOS
27 INDUMENTARIA PARA CELEBRACIONES

SEXTA PARTE: INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO EN LAS COMPETICIONES DE FÚTBOL PLAYA Y DE FUTSAL DE LA FIFA

28 FÚTBOL PLAYA
29 FUTSAL

SÉPTIMA PARTE: INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO EN LAS COMPETICIONES DE EFOOTBALL DE LA FIFA

30 DISPOSICIONES GENERALES
31 CAMISETA DE EFOOTBALL
32 GORROS DE EFOOTBALL
33 PRENDAS DE EXTERIOR Y DE ABRIGO

OCTAVA PARTE: QUIPOS ARBITRALES Y PERSONAL DE APOYO

34 ÁRBITROS
35 PERSONAL DE APOYO

ANEXO A: REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DETÉRMINOS Y FRASES

1 Reglas de interpretación
2 Definición de términos y frases

ANEXO B: PROCESO DE APROBACIÓN

1 Introducción
2 Presentación de muestras para el examen preliminar
3 Calendario para la solicitud de la aprobación de la FIFA
4 Tramitación de la solicitud
5 Concesión de la aprobación de la FIFA
6 Denegación de la aprobación de la FIFA

PRIMERA PARTE: INTRODUCCIÓN

1 ESTE REGLAMENTO

1.1
El Consejo de la FIFA aprobó el presente reglamento el 20 de junio de 2022. Entró en vigor con efecto inmediato el 20 de junio de 2022, en sustitución del Reglamento de Equipamiento de la FIFA de 2015.

1.2
Este reglamento rige los uniformes, indumentaria y equipamiento que utilizan las delegaciones de las federaciones miembro, clubes o clubes de eFootball (como proceda), así como los jugadores de eFootball que compiten a título personal, cuando participan en cualquiera de las competiciones y partidos especificados en el apartado 2B.

1.2.1 La segunda parte del presente reglamento establece principios de aplicación general a todos los uniformes, indumentaria y equipamiento.

1.2.2 La tercera parte estipula disposiciones específicas para los uniformes y demás prendas que los jugadores deben llevar o usar durante un partido de un torneo distinto a las competiciones de fútbol playa o futsal de la FIFA, las competiciones de eFootball de la FIFA y los partidos internacionales amistosos. La cuarta y quinta parte estipulan disposiciones específicas para la indumentaria o equipamiento que vistan o utilicen los miembros de una delegación antes, durante y después de dichos partidos.

1.2.3 La sexta parte estipula la indumentaria y demás artículos que llevarán o podrían llevar los miembros de una delegación en una competición de fútbol playa de la FIFA o una competición de futsal de la FIFA.

1.2.4 La séptima parte estipula la indumentaria y demás artículos que llevarán o podrían llevar los jugadores de eFootball y demás miembros de una delegación en una competición de eFootball de la FIFA.

1.2.5 La octava parte estipula el uniforme y demás indumentaria que llevarán los equipos arbitrales y el personal de apoyo en los partidos contemplados en el presente reglamento.

1.2.6 El anexo A especifica las normas que se utilizarán para interpretar este reglamento, y define el significado de los términos y frases que aparecen en el documento. Los art. 13.1, 14.1 or 15.1 proporcionan la definición de los términos y frases resaltados en el presente reglamento con letra cursiva, cuyo objetivo es ayudar a consultar el texto.

1.2.7 El anexo B especifica los trámites que seguirán las federaciones miembro, los clubes, los clubes de eFootball y los jugadores de eFootball para obtener de la FIFA la aprobación de los uniformes, indumentaria y equipamiento aquí contemplados.

1.3
También son aplicables las siguientes normativas y reglamentaciones de la FIFA:

1.3.1 La principal normativa aplicable al uso de uniformes y equipamiento sobre el terreno de juego se establece en la Regla 4 de las Reglas de Juego, en su versión vigente. En caso de discrepancia entre las Reglas de Juego y el presente reglamento, prevalecerán las Reglas de Juego.

1.3.2 El Código Disciplinario de la FIFA en su versión vigente regirá las acciones adoptadas para garantizar el cumplimiento del presente reglamento. Prevalecerán sobre este reglamento aquellas sanciones o consecuencias impuestas conforme al Código Disciplinario de la FIFA u otras reglamentaciones pertinentes a las que esté sujeta la FIFA (como el Código Mundial Antidopaje) que entren en conflicto él (p. ej. porque ordenen que un equipo vista uniformes neutrales en una de las competiciones aquí contempladas).

1.3.3 La reglamentación aplicable a una competición determinada (en especial, el Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación de la FIFA) y las circulares de la FIFA podrían incluir otras disposiciones sobre el uso de indumentaria y equipamiento en dicha competición, incluidos, en concreto, las prendas y demás equipamiento usados en lugares distintos a las zonas controladas, así como normativas

destinadas a impedir la publicidad parasitaria. En caso de discrepancias con las disposiciones aplicables a una competición o con las circulares de la FIFA, prevalecerá el presente reglamento.

1.4
La FIFA podrá modificar este reglamento en todo momento para incluir los últimos avances tecnológicos y de otra índole. Las enmiendas entrarán en vigor en la fecha de su publicación, salvo que la FIFA especifique lo contrario.

1.5
Se recomienda a las confederaciones y federaciones miembro que utilicen este reglamento como base reguladora del uso de la indumentaria y demás equipamiento en sus propias competiciones.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

2A. Partes vinculadas a este reglamento

2.1
El presente reglamento se aplica a aquellas federaciones miembro y clubes que inscriban equipos en una de las competiciones o partidos especificados en el apartado 2B. Se aplica asimismo a otras entidades (como equipos privados de videojuegos) que inscriban equipos en una competición de eFootball de la FIFA especificada en la sección 2B (en adelante, un «club de eFootball»). Todas las federaciones miembro, clubes o clubes de eFootball acatarán íntegramente el presente reglamento y toda circular, directriz, directiva y decisión relacionadas con él que en cualquier momento adopte la FIFA, y velarán por que todos los miembros de su delegación los acaten.

2.2
Todos los miembros de una delegación, jugador de eFootball inscritos a título individual en una competición de eFootball de la FIFA, miembros de un equipo arbitral e individuos que formen parte del personal de apoyo acatarán íntegramente el presente reglamento y toda circular, directriz, directiva y decisión relacionadas con él que en cualquier momento adopte la FIFA.

2B. Competiciones y partidos contemplados en el presente reglamento

2.3
El presente reglamento se aplica a las competiciones siguientes (en conjunto, las «competiciones»):

2.3.1 Rige íntegramente las siguientes competiciones de la FIFA («fases finales de la FIFA»):

2.3.1.1 fase final de la Copa Mundial de la FIFA™ y de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, y Copa Mundial de Clubes de la FIFA™;

2.3.1.2 fase final de la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA™, de la Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA™, de la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA™, de la Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA™ y del Campeonato Juvenil FIFA/Blue Stars™; y

2.3.1.3 fase final de la Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA™ y de la Copa Mundial de Futsal de la FIFA™.

2.3.2 A excepción de las competiciones organizadas por las confederaciones, se aplica en su integridad a los torneos de clasificación para las fases finales de la FIFA («fases preliminares de la FIFA»).

2.3.3 A excepción de las competiciones organizadas por las confederaciones, gobierna en su totalidad aquellas competiciones valederas como clasificación para los Torneos Olímpicos de Fútbol y los Torneos Olímpicos Juveniles de Fútbol, masculinos y femeninos.

2.3.4 Además, rige íntegramente las siguientes competiciones de eFootball («competiciones de eFootball de la FIFA»):

2.3.4.1 competiciones con formato por equipos en las que los jugadores de eFootball que formen parte de la selección de una federación miembro compitan contra otros jugadores de eFootball que integren las selecciones de otras federaciones miembro (p. ej. la FIFAe Nations Cup™);

2.3.4.2 competiciones con formato por equipos en las que los jugadores de eFootball que formen parte de un equipo representante de un club o de un club de eFootball compitan contra los jugadores de eFootball de otros clubes o clubes de eFootball (p. ej. la FIFAe Club World Cup™); y

2.3.4.3 competiciones con formato individual en las que los jugadores de eFootball compitan entre sí en nombre de una federación miembro, de un club o de un club de eFootball, o a título personal (p. ej. la FIFAe World Cup™).

2.3.5 El presente reglamento también se aplicará íntegramente, a menos que la FIFA disponga lo contrario, a todas las competiciones que sustituyan a las mencionadas y a todas las competiciones nuevas de la FIFA.

2.4

La segunda y tercera parte del presente reglamento regirán además los partidos internacionales amistosos, a menos que la FIFA disponga lo contrario. A menos que la FIFA disponga lo contrario, las federaciones miembro y las confederaciones implementarán la segunda y tercera parte del presente reglamento en los partidos internacionales amistosos y garantizarán su cumplimiento. Además, las correspondientes federaciones miembro y sus confederaciones gobernarán todos los demás aspectos de la indumentaria y el equipamiento usados en ellos.

2C. Zonas de las sedes de los partidos recogidas en el presente reglamento

2.5

El presente reglamento rige la indumentaria que vestirán y el equipamiento que usarán los miembros de las delegaciones, los equipos arbitrales y el personal de apoyo el día del partido[1] en todas las zonas del estadio o recinto (según el caso) donde se celebre el encuentro, para cuyo acceso se requiera una acreditación oficial u otro dispositivo de seguridad (no solo una entrada para el partido). En ellas se incluyen el terreno de juego y sus inmediaciones, el escenario o plataforma (en el caso de las competiciones de eFootball de la FIFA), áreas técnicas, zonas de calentamiento, área de revisión del árbitro, túnel, vestuarios, enfermería y sala de control de dopaje, zonas de prensa y entrevistas, zonas de llegada y salida, y todos los

1 En los días de descanso, se aplicará el Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación de la FIFA correspondiente a la competición en cuestión.

pasillos y demás espacios que conecten dichos lugares («zonas controladas»). A estos efectos, la sala VOR se considera zona controlada aunque esté ubicada lejos de la sede del partido.

2.6
El presente reglamento es aplicable también en las tribunas y áreas VIP y de servicios preferentes de la sede del partido, pero solo si los miembros de la delegación están presentes en ellas en el ejercicio de sus funciones (p. ej. jugadores suplentes sentados en las gradas en cumplimento de las medidas de distanciamiento social impuestas). Sin embargo, no se aplica a los representantes o afiliados de un equipo ni a los miembros de una delegación presentes en dichas zonas en calidad de titulares de entradas o invitados. En este caso, podrían regir otras normativas o reglamentaciones de la FIFA, dependiendo de la competición en cuestión.

2D. Cumplimiento

2.7
Si procede, el comisario de partido comunicará a la FIFA todo supuesto incumplimiento del presente reglamento, confiscará el artículo o artículos en cuestión y se los enviará a la FIFA junto con un informe por escrito.

2.8
Reciba o no el informe del comisario de partido, la FIFA investigará todo posible incumplimiento del presente reglamento a fin de iniciar los procedimientos previstos en el Código Disciplinario de la FIFA. Todas las partes están obligadas a cooperar con estas investigaciones incondicionalmente y de buena fe.

3 ASPECTOS LEGALES

3.1
El Consejo de la FIFA resolverá cualquier asunto no previsto en el presente reglamento y abordará las consecuencias de aquellos casos de fuerza mayor que repercutan en la capacidad de implementarlo.

3.2
Todas las decisiones que adopte la FIFA con relación a la ejecución y obligado cumplimiento del presente reglamento son definitivas, vinculantes e inapelables.

3.3
La Comisión Disciplinaria de la FIFA se encargará de todos los procedimientos incoados por la supuesta vulneración del presente reglamento. Con sujeción a lo expuesto y de conformidad con el art. 57 de los Estatutos de la FIFA, todas las disputas que surjan en relación con las presentes disposiciones y los recursos contra las decisiones que haya adoptado la FIFA en este sentido se someterán a la jurisdicción exclusiva del Tribunal de Arbitraje Deportivo. La legislación aplicable que regirá el litigio o la impugnación serán los Estatutos de la FIFA y el presente reglamento, así como, de manera subsidiaria, las leyes de Suiza.

3.4
La FIFA no será responsable en ninguna circunstancia ante ninguna federación miembro, club, club de eFootball, miembro de una delegación, fabricante, patrocinador, confederación ni parte alguna frente a reclamaciones, pérdidas, honorarios, daños, costes, impuestos ni ningún cargo de cualquier índole que surja o en el que se incurra como resultado directo o indirecto de la implementación del presente reglamento.

SEGUNDA PARTE: DISPOSICIONES APLICABLES A TODAS LAS PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS DE EQUIPAMIENTO RECOGIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

4 PRINCIPIOS GENERALES

4.1
Esta segunda parte rige los uniformes, indumentaria y equipamiento contemplados en el presente reglamento.

4.2
Siempre que así lo estipule la FIFA en consonancia con el anexo B, ninguna federación miembro, club o club de eFootball (o jugador de eFootball inscrito en una competición de eFootball de la FIFA a título personal) usará, ni permitirá que ningún miembro de su delegación use, un uniforme o cualquier otra indumentaria o equipamiento recogidos en el presente reglamento y relacionados con una de las competiciones o partidos estipulados en el apartado 2B, a menos que la federación miembro, club, club de eFootball o jugador de eFootball en cuestión haya obtenido por escrito la confirmación de que dicho artículo contiene únicamente elementos autorizados específicamente en el presente reglamento y cumple íntegramente con lo establecido en él, en las demás normativas y regulaciones aplicables, así como en las circulares, directrices, directivas y decisiones que haya adoptado la FIFA.

4.3
Estará prohibido vestir o usar una prenda o artículo (del uniforme, indumentaria y equipamiento, o de cualquier otra índole) en una zona controlada si la FIFA considera que:

4.3.1 es peligroso, ofensivo o indecente, incluye eslóganes, declaraciones o imágenes políticas, religiosas o personales, o no cumple íntegramente con las Reglas de Juego por cualquier motivo;

4.3.2 confiere una ventaja deportiva injusta o altera fundamentalmente un aspecto esencial del fútbol;

4.3.3 pretende sugerir una vinculación con la FIFA o explotar su fondo de comercio, o bien constituye publicidad parasitaria; o

4.3.4 (cuando así lo exija la FIFA) en consonancia con el anexo B, no ha recibido la aprobación oficial con la que la FIFA certifica que cumple íntegramente con el presente reglamento y demás normativas o reglamentaciones aplicables, circulares, directrices, directivas o decisiones que haya adoptado la FIFA.

4.4

Las federaciones miembro, clubes y clubes de eFootball, y jugadores de eFootball inscritos en una competición de eFootball de la FIFA a título personal, deberán garantizar que se encuentran en posesión de todos los derechos y licencias exigidas para que los miembros de su delegación vistan y usen su uniforme, indumentaria y equipamiento en las competiciones y partidos internacionales amistosos (según corresponda), y que el hecho de vestir y usar dicho uniforme, indumentaria y equipamiento no infringe los derechos de terceros.

4.5

La federación miembro, club y club de eFootball, y el jugador de eFootball inscrito en una competición de eFootball de la FIFA a título personal, indemnizarán a la FIFA por las reclamaciones, pérdidas, honorarios, daños, costes, impuestos y demás desembolsos o gastos de cualquier índole en los que esta incurra como resultado del incumplimiento o supuesto incumplimiento del art. 4.4 por parte de la federación miembro, club, club de eFootball o jugador de eFootball (como corresponda).

5 CONSIDERACIONES SOBRE LA FABRICACIÓN

5A. Seguridad

5.1

El uniforme, indumentaria y equipamiento incluidos en el ámbito del presente reglamento no supondrán ningún riesgo de lesiones o enfermedad para la persona que los vista o use ni para terceros. En concreto:

5.1.1 La abertura del cuello de una camiseta o camiseta de eFootball se podrá abrochar de forma segura durante todo el partido.

5.1.2 La abertura del cuello de una camiseta o camiseta de eFootball tendrá una longitud máxima de 5 cm, medida desde el extremo superior al inferior de su parte frontal.

5.1.3 Los elementos usados para abrochar el cuello de una camiseta o camiseta de eFootball, como cremalleras, botones o imanes, no estarán confeccionados con formas ni materiales que puedan causar laceraciones o magulladuras. Para cerrar el cuello están prohibidos los cordones.

5.1.4 Se prohíbe expresamente usar cremalleras (de metal o cualquier otro material) en los guantes (incluidos los guantes de portero) cuando supongan un peligro para quienes lleven la prenda o para terceros.

5.1.5 Si la cintura del pantalón tiene cordones, estos se llevarán en todo momento por dentro del pantalón.

5.1.6 Están prohibidos los bolsillos en todas las prendas del uniforme.

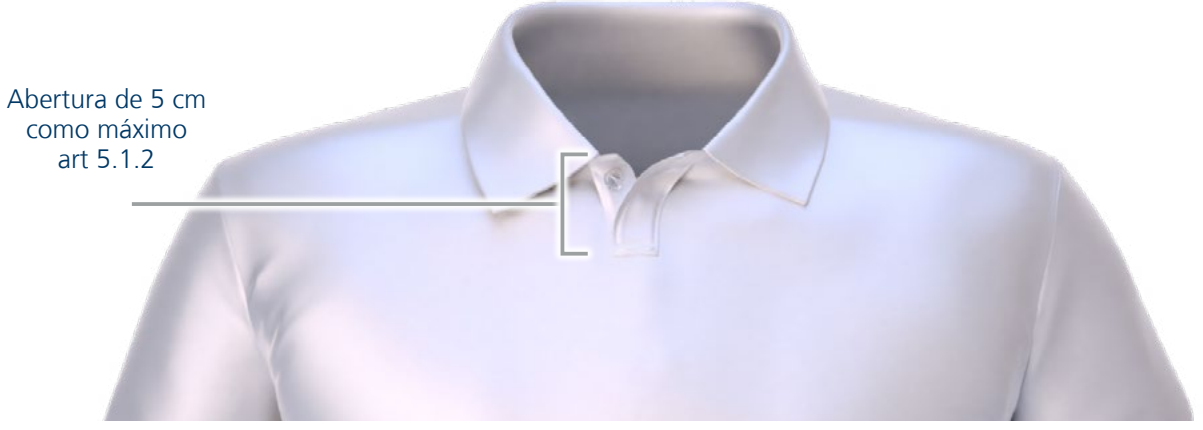

Art 5.1.5

5B. Confección

5.2
Todos los elementos que incorpora una prenda del uniforme (incluidos nombres, números, escudos oficiales de la FIFA, escudo de campeón del mundo de la FIFA, identificaciones de equipo, identificaciones de fabricante y elementos decorativos) se coserán o fijarán permanentemente mediante calor, mediante una de las técnicas de fabricación especial enumeradas en el art. 5.5, o bien mediante cualquier otra técnica que haya aprobado la FIFA. Están prohibidas las fijaciones temporales o que se puedan despegar (p. ej. con Velcro).

5.3
Ninguna prenda del uniforme ni ningún elemento exhibido en cualquiera de ellas estarán fabricados con un material reflectante o que cambie de color o apariencia por influencias externas, como la presión, la luz, la temperatura, el agua u otro líquido.

5.4
Únicamente se confeccionarán como hologramas aquellas identificaciones de equipo e identificaciones de fabricante que permanezcan visibles desde todos los ángulos (es decir, el holograma no podrá incorporar más de una imagen), y el holograma no influya materialmente en el color percibido de la prenda sobre la que se exhibe.

5C. Técnicas de fabricación especiales

5.5
Están permitidas las técnicas de fabricación siguientes:

5.5.1 tejido jacquard (tela que incorpora un dibujo elaborado con hilos de idéntico color a los que forman el resto del tejido);

5.5.2 impresión tonal (técnica de estampación usada para incorporar en una prenda elementos, dibujos, etc. de un color parecido al de la tela);

5.5.3 estampado en relieve (consiste en añadir textura a la superficie de una tela mediante rodillos calientes aplicados con presión para producir una mezcla de zonas resaltadas y planas);

5.5.4 grabado láser (consiste en incorporar un estampado concreto a una tela mediante una máquina láser); y

5.5.5 cualquier otra técnica de fabricación especial que apruebe la FIFA en todo momento.

5D. Uniformidad

5.6
El uniforme que vistan todos los porteros de un equipo deberá ser idéntico. El uniforme que vistan todos los jugadores de campo de un equipo deberá ser idéntico. El mismo fabricante producirá todas las prendas del uniforme de un equipo.

5E. Cara interior

5.7
La cara interior y demás superficies internas de una prenda no incorporarán ningún elemento que sea visible desde el exterior o que se pueda usar como publicidad parasitaria. Por ejemplo, las etiquetas estándar del fabricante, como las situadas en el cuello de una camiseta, no tendrán un tamaño superior al habitual ni se podrán ver claramente desde más de cinco metros en el caso de que el jugador se quite la prenda (como sucede al final del partido).

6 COLORES

6.1
Salvo que el presente reglamento exija lo contrario, no existe limitación alguna a la cantidad de colores presentes en el uniforme de un equipo. Además, a menos que se estipule lo contrario, las restricciones que impone este reglamento a los colores de las prendas no se aplican a las identificaciones de equipo, a las identificaciones de fabricante ni a los elementos decorativos del uniforme.

6.2
Los colores de los uniformes de los dos equipos que disputan un partido deberán contrastar lo suficiente para que los equipos arbitrales, jugadores, oficiales del equipo, prensa y espectadores (incluidas, siempre que sea razonablemente factible, las personas con deficiencias de visión de los colores) diferencien claramente a los jugadores de los árbitros, a un equipo del otro y a los porteros de los jugadores de campo de un mismo equipo, incluso en condiciones meteorológicas adversas. A tal efecto:

6.2.1 Cada prenda del uniforme que vista un equipo contrastará con la prenda equivalente del equipo contrario lo suficiente como para distinguirlas claramente.

6.2.2 Cada equipo tendrá un uniforme titular y como mínimo un uniforme de reserva de colores claramente diferenciados o combinaciones de colores totalmente diferentes, para usarlos cuando sea preciso establecer una distinción clara.

6.2.3 El color o colores del uniforme titular contrastarán claramente con los de cada uno de los uniformes de reserva.

6.2.4 Para ello, si en un uniforme titular predomina un color claro, al menos una de las prendas equivalentes del uniforme de reserva será principalmente oscura, y viceversa.

6.2.5 Es aconsejable que cada equipo disponga de un segundo uniforme de reserva de color o colores distintos a los del uniforme titular y a los del primer uniforme de reserva.

6.2.6 Los colores de las prendas que se lleven debajo del uniforme no se verán a través de él ni interferirán con el color que este tenga o con la impresión visual que produzca.

Uniforme titular

Uniforme de reserva

Uniforme de jugador de campo

Uniforme de portero

Uniforme titular Uniforme de reserva

Uniforme titular Uniforme de reserva

Uniforme de portero

Uniforme de jugador de campo

6.3
Si una prenda del uniforme tiene más de un color2, uno de ellos predominará claramente sobre el resto (el «color predominante») y en la misma medida por delante y por detrás.

Art. 6.3

2 Para ello, las variaciones tonales más parecidas de una misma gama cromática se considerarán un

Art. 6.3

6.4

Como única excepción al art. 6.3, las camisetas de los jugadores de campo (no así las de los porteros) podrán llevar un dibujo geométrico básico repetido (como rayas, círculos o cuadros) de dos colores igualmente prominentes. En tales casos, en la camiseta de al menos uno de los uniformes de reserva del equipo no predominará ninguno de esos dos colores.

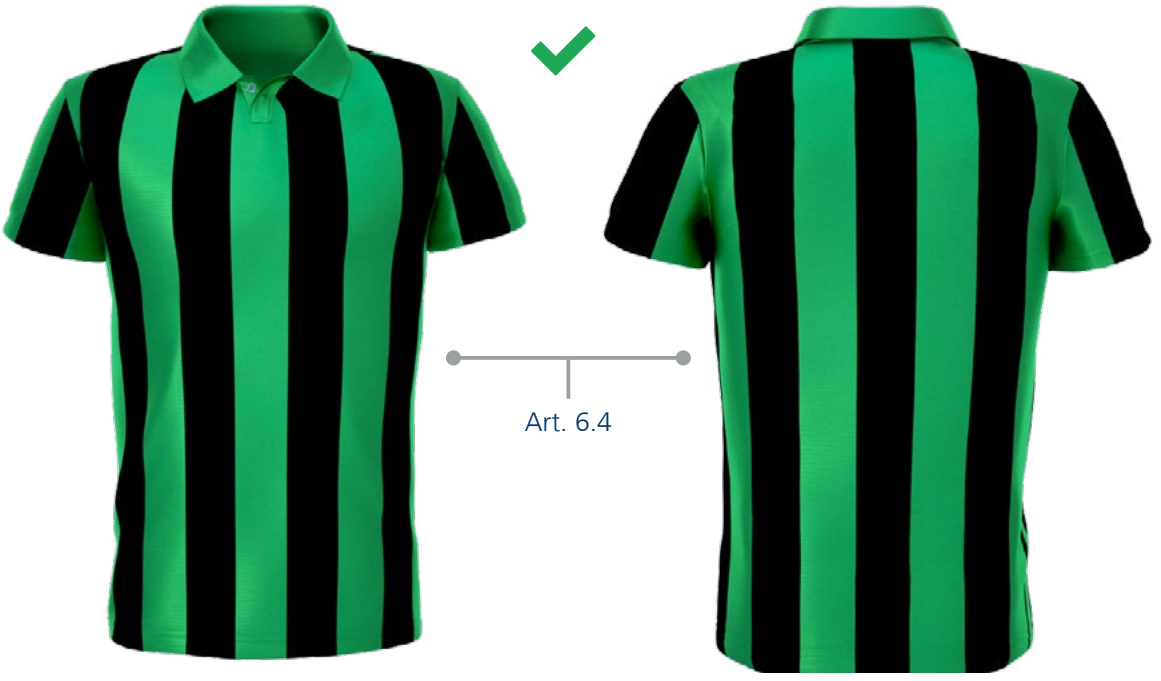

Art. 6.4

Art. 6.4

6.5
Si la FIFA o los equipos arbitrales consideran que los colores usados en los uniformes de dos equipos que se enfrentan en un partido no contrastan lo suficiente como para distinguir con claridad a los jugadores de los árbitros, a un equipo del otro o a los porteros de los jugadores de campo de un mismo equipo, exigirán a uno de los dos equipos (incluso, si fuera necesario, cuando haya empezado el partido) que se cambie de uniforme o intercambie las prendas con las de sus otros uniformes para conseguir que se diferencien inequívocamente.

6.6
El color de las cintas adhesivas o materiales similares añadidos durante un partido a un uniforme deberán ser del mismo color predominante de la prenda a la que se adhieran (o de uno de los dos colores predominantes, como corresponda).

7 NOMBRES Y NÚMEROS

7.1
En todas las competiciones (excepto en las competiciones de eFootball de la FIFA) y partidos internacionales amistosos, el número del jugador figurará en el dorso de la camiseta y en el pantalón. En las fases finales de las competiciones de la FIFA, en el dorso de la camiseta aparecerá el nombre del jugador Además, los reglamentos de otras competiciones podrían exigir o permitir que el número del jugador aparezca en la parte frontal de la camiseta, y que el nombre del jugador figure en otras prendas del uniforme y en otros artículos del equipamiento.

7.2
Todos los nombres y números deberán:

7.2.1 coincidir con el nombre y el número (según proceda) del jugador, tal y como aparecen en la lista de jugadores presentada de conformidad con lo estipulado en el reglamento específico de la competición o del partido internacional amistoso en cuestión. El nombre no figurará en su forma abreviada;

7.2.2 ser únicamente de un color, que contrastará con los colores circundantes de la prenda del uniforme (o de la zona de número, si se utiliza)[3] para que se pueda leer con toda claridad, de manera que los demás jugadores, equipos arbitrales, oficiales del equipo, prensa y espectadores identifiquen al jugador en cuestión;

7.2.3 (en el caso de los nombres) contener exclusivamente caracteres latinos, en mayúscula o minúscula (se permitirá el uso de símbolos diacríticos, tales como tildes ortográficas o diéresis);

Art. 7.2

3 Se usará una zona de número cuando el nombre o el número no sean lo suficientemente legibles

PLAYER
10
10
Art. 7.2

PLAYER
18
18
Zona del dorsal
art. 7.2.2
Art. 7.2

7.2.4 mantener una uniformidad de estilo, fuente, tamaño, posición y color para todos los jugadores del mismo equipo, con la salvedad de que:

7.2.4.1 el color de los números de las camisetas podrá ser diferente al de los números del pantalón; y

7.2.4.2 el color de los nombres y números de los porteros podrá ser diferente al de los nombres y números de los jugadores de campo;

7.2.5 estar exentos de identificaciones de equipo, con la excepción de que se podrá incluir un emblema o símbolo del equipo de 5 cm^2 como máximo en la parte inferior de cada dígito del número que aparezca en el dorso de la camiseta;

7.2.6 estar exentos de elementos decorativos; y

7.2.7 no actuar como marca comercial ni incluir elementos que transmitan la impresión visual de que se trata de una identificación de fabricante o de una publicidad de patrocinadores, que creen una vinculación con un fabricante, patrocinador o tercero, o que constituyan una promoción o mensaje comercial de cualquier tipo.

7.3

Los nombres y números podrán:

7.3.1 incorporar un reborde o un contorno sombreado de un color diferente para mejorar su legibilidad, siempre y cuando no reste protagonismo al color predominante de la prenda en cuestión[4];

7.3.2 contener orificios de ventilación de un máximo de 2 mm de anchura.

4 El reborde o contorno sombreado no se incluirá en las medidas de la altura y la anchura del trazo de nombres y números que estipula el presente reglamento.

7.4

Cada dígito de un número se podrá dividir en cuatro segmentos como máximo, con una separación máxima entre ellos de 2 mm.

8 IDENTIFICACIONES DE EQUIPO

8.1

En consonancia con el presente reglamento, en el uniforme u otra indumentaria o equipamiento se podrán exhibir los siguientes tipos de identificaciones de equipo una vez los haya aprobado la FIFA:

Tipo de	Ejemplos[5]	
Identificación gráfica	Federación miembro	Club/club de eFootball
Emblema del equipo[6]	(Colombia)	(FC Bayern de Múnich)
Símbolo del equipo	(Selección neerlandesa femenina)	(Arsenal FC)
Bandera nacional	(Japón)	
Escudo		(Escudo de armas de Guadalajara, MEX)
Bandera regional		(Cantón de Ticino, SUI)

5 Estos ejemplos se facilitan meramente a título ilustrativo. La FIFA deberá aprobar cada uno de ellos antes de su uso.

6 Dependiendo de la aprobación previa de la FIFA, en el uniforme se podrá usar un emblema que conmemore un aniversario u otro acontecimiento importante en lugar del habitual emblema del equipo. Este emblema conmemorativo podrá incorporar palabras, números (p. ej. fechas) o elementos decorativos, siempre que cumpla las limitaciones de tamaño aplicables. Una federación miembro podrá usar su emblema especial en las competiciones de fútbol playa de la FIFA, en las competiciones de futsal de la FIFA y en las competiciones de eFootball de la FIFA. En el presente reglamento, las referencias al «emblema del equipo» incluyen dichos emblemas especiales.

Tipo de	Ejemplos[7]	
Identificación verbal	Federación miembro	Club/club de eFootball
Nombre del país/ nombre del club o nombre del equipo (respectivamente)	**GHANA**	**RIVER PLATE**
Nombre de la federación miembro	**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL** (España)	
Apodo del equipo	**LES CAGOUS** (Nueva Caledonia)	**NERAZZURRI** (FC Internazionale Milano)
Eslogan del equipo	**KITA GARUDA** (Indonesia)	**YOU'LL NEVER WALK ALONE** (Liverpool FC)
Año de fundación	**1863** (Inglaterra)	**1895** (CR Flamengo)

8.2
Cuando se permita su uso, la identificación de equipo tendrá el mismo color y forma en todas las prendas del uniforme de los jugadores de campo y de los porteros que el equipo utilice en una competición concreta (pero será de un color diferente en el uniforme de reserva usado en dicha competición).

8.3
Además, las identificaciones de equipo de un club deberán:

8.3.1 poseer el reconocimiento oficial de su federación miembro y confederación, y el equipo las usará: (a) en todas las competiciones nacionales o continentales de la misma temporada que la competición de la FIFA en cuestión; (b) o si procede, en la temporada nacional o continental recién terminada o recién empezada;

8.3.2 (si constituyen o incluyen una bandera regional o un escudo) contar con la aprobación oficial de las autoridades del país o región correspondiente para su uso en el uniforme del club.

7 Estos ejemplos se facilitan meramente a título ilustrativo. La FIFA deberá aprobar cada uno de ellos antes de su uso.

8.4
Las identificaciones de equipo no deberán:

8.4.1 impedir que equipos arbitrales, jugadores, oficiales del equipo, prensa y espectadores (incluidas, siempre que sea razonablemente factible, las personas con deficiencias de visión de los colores) distingan claramente a los jugadores de los árbitros, a un equipo de otro o a los porteros de los jugadores de campo de un mismo equipo, ni siquiera en condiciones meteorológicas adversas;

8.4.2 reducir el contraste entre el uniforme titular y los uniformes de reserva de un equipo;

8.4.3 reducir el protagonismo del color predominante de una prenda del uniforme;

8.4.4 dificultar la legibilidad del nombre o el número que exhiba una prenda;

8.4.5 (a menos que estén relacionadas con un club de eFootball, en cuyo caso se aplicará el art. 12) incluir cualquier elemento que transmita la impresión visual de que se trata de una identificación de fabricante o de una publicidad de patrocinadores, que cree una vinculación con un fabricante, patrocinador o tercero, o que constituya una promoción o mensaje comercial de cualquier tipo; ni

8.4.6 estar en contacto con otras identificaciones de equipo, con el nombre, el número, el escudo de la FIFA, el escudo de campeón del mundo de la FIFA o las identificaciones de fabricante que lleve el uniforme (salvo que el emblema del equipo esté incorporado en los números, como se especifica en el art. 7.2.5).

8.5
No se imponen limitaciones a la forma de las identificaciones de equipo, pero la bandera nacional estará representada con su forma geométrica oficial y proporciones habituales, a menos que sus distintos componentes se usen como elemento decorativo, tal y como establece el art. 10.4.

9 ESCUDOS Y SÍMBOLOS CONMEMORATIVOS

9A. Escudos oficiales de la FIFA

9.1
Todas las federaciones miembro, clubes y clubes de eFootball que participen en una competición o partido internacional amistoso deberán exhibir en sus uniformes los escudos oficiales que proporcione la FIFA, en cumplimiento de los términos y condiciones de uso aplicables que publique la FIFA.

9B. Escudo de campeón del mundo de la FIFA

9.2
Con sujeción a los términos y condiciones de uso aplicables que publique la FIFA y a los reglamentos específicos del torneo respectivo, el equipo que haya ganado la edición más reciente de las siguientes competiciones podrá exhibir en sus camisetas un escudo de campeón del mundo de la FIFA en todas ellas y en los partidos internacionales amistosos (como proceda) mientras sea vigente campeón:

9.2.1 Copa Mundial de la FIFA™;

9.2.2 Copa Mundial Femenina de la FIFA™;

9.2.3 Copa Mundial de Futsal de la FIFA™;

9.2.4 Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA™;

9.2.5 Copa Mundial de Clubes de la FIFA™;

9C. Símbolos conmemorativos

9.3

La selección nacional absoluta masculina o femenina de una federación miembro y todas sus selecciones por grupos de edad que compitan en la misma disciplina (véase la ilustración 1) podrán exhibir la estrella de cinco puntas del ganador de la FIFA, u otros símbolos que especifique la FIFA, en cada edición de las siguientes competiciones de la FIFA que haya ganado dicha selección absoluta:

9.3.1 Copa Mundial de la FIFA™;

9.3.2 Copa Mundial Femenina de la FIFA™;

9.3.3 Copa Mundial de Futsal de la FIFA™;

9.3.4 Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA™;

9.3.5 FIFAe Nations Cup™.

Ilustración 1: ejemplo de equipos de una misma federación miembro que pueden exhibir la estrella de campeón de la FIFA

Títulos de la FIFA ganados:	
Copa Mundial de la FIFA™	★★★★
Copa Mundial Femenina de la FIFA™	★★
Copa Mundial de Futsal de la FIFA™	★
Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA™	
FIFAe Nations Cup™	★★★

Exhibición de las estrellas de ganador de la FIFA por selección nacional:	
Selección masculina absoluta:	★★★★
Selección femenina absoluta:	★★
Selección masculina sub-20:	★★★★
Selección femenina sub-20:	★★
Selección masculina sub-17:	★★★★
Selección femenina sub-17:	★★
Selección masculina absoluta de futsal:	★
Selección masculina absoluta de fútbol playa:	
Selección de la FIFAe Nations Cup™:	★★★

9.4
En el interior de una estrella de campeón de la FIFA también podrá aparecer el año en el que se ganó el título de la FIFA respectivo (p. ej. «1994» o «94»).

9.5
No existe un símbolo equivalente para un club que haya ganado una Copa Mundial de Clubes de la FIFA™ (o la competición que la sustituya).

9D. Reconocimiento de los títulos continentales (federaciones miembro) y nacionales (clubes)

9.6

La selección de una federación miembro podrá exhibir en su uniforme durante las fases preliminares de la FIFA (si el reglamento de la competición en cuestión lo permite) y en los partidos internacionales amistosos, pero no en las fases finales de la FIFA, un escudo oficial expedido por la confederación para conmemorar su victoria en la edición más reciente de un torneo continental correspondiente a las competiciones mencionadas en el art. 9.2, siempre y cuando el escudo y su exhibición cumplan con todas las disposiciones que el presente reglamento estipula para los escudos de campeón del mundo de la FIFA, y no incluyan identificaciones de equipo, elementos decorativos, identificaciones de fabricante ni publicidad de patrocinadores.

9.7

En las competiciones de la FIFA, el equipo de un club podrá llevar en su uniforme, junto al emblema del equipo o al símbolo del equipo, tantas estrellas como títulos haya conquistado en la máxima división de liga de su país y/o en competiciones continentales, siempre que también exhiba las mismas estrellas cuando juegue en la liga nacional y en las competiciones continentales.

10 ELEMENTOS DECORATIVOS

10.1

Por «elemento decorativo» se entiende todo tipo de representación visual o característica de diseño, como elementos gráficos, diseño abstracto, diseño geométrico sencillo, marca de agua o imagen tonal (como la de un animal o de un importante emblema cultural: véanse ejemplos en la ilustración 2) que aparezca o se incorpore en una prenda del uniforme y otra indumentaria o equipamiento (por ejemplo, como remate de una costura). Esta definición no incluye las identificaciones de equipo, identificaciones de fabricante ni la publicidad de patrocinadores.

Ilustración 2: ejemplos de elementos decorativos

16

18

3

10.2
Los elementos decorativos se exhibirán o incorporarán en las prendas del uniforme y otra indumentaria o equipamiento en consonancia con el presente reglamento, siempre que cuenten con la aprobación de la FIFA.

10.3
Un elemento decorativo no deberá:

10.3.1 impedir que equipos arbitrales, jugadores, oficiales del equipo, prensa y espectadores (incluidas, siempre que sea razonablemente factible, las personas con deficiencias de visión de los colores) distingan claramente a los jugadores de los árbitros, a un equipo de otro o a los porteros de los jugadores de campo de un mismo equipo, ni siquiera en condiciones meteorológicas adversas;

10.3.2 reducir el contraste entre el uniforme titular y los uniformes de reserva de un equipo;

10.3.3 predominar en una prenda ni reducir el protagonismo de su color predominante;

10.3.4 dificultar la legibilidad del nombre o el número que exhiba una prenda;

10.3.5 actuar como marca comercial ni incluir cualquier elemento que transmita la impresión visual de que se trata de una identificación de fabricante o de una publicidad de patrocinadores, que cree una vinculación con un fabricante, patrocinador o un tercero, o que constituya una promoción o mensaje comercial de cualquier tipo; ni

10.3.6 plasmar o dar la impresión de que plasma el rostro o la identidad de una persona o la silueta de un país o territorio.

10.4
Un elemento decorativo podrá contener componentes de la identificación de equipo. En concreto, podrá incorporar elementos de una bandera nacional (p. ej. sus colores) aunque no conserven su forma geométrica oficial ni sus proporciones habituales.

10.5
A menos que a continuación se estipule lo contrario con respecto a una prenda en concreto, no existe limitación alguna en cuanto a la cantidad, el tamaño o la ubicación de los elementos decorativos de una prenda del uniforme o demás indumentaria o equipamiento.

11 IDENTIFICACIONES DE FABRICANTE

11.1
Previa aprobación de la FIFA y en consonancia con el presente reglamento, en el uniforme y demás indumentaria o equipamiento se podrán exhibir los siguientes tipos de identificación de fabricante:

Ejemplos de identificaciones de fabricante [8]

	ADIDAS	NIKE	PUMA	NEW BALANCE
Nombre/marca de texto	ADIDAS	NIKE	PUMA	NEW BALANCE
Logotipo/marca gráfica				
Marca compuesta (nombre y logotipo)				
Línea de producto (nombre/logotipo/marca compuesta				
Tipo de letra (marca de texto escrita en un tipo de letra específico)	adidas			new balance
Etiqueta tecnológica				
Sello de calidad				

11.2
Se podrán incluir etiquetas tecnológicas y sellos de calidad para acreditar la finalidad tecnológica y la funcionalidad de la prenda en cuestión, y la procedencia sostenible del material usado en su fabricación. Como el presente reglamento los considera un tipo de identificación de fabricante, ambos están incluidos en todas las referencias a las identificaciones de fabricante, a menos que se especifique lo contrario en un contexto determinado.

11.3
Una identificación de fabricante podrá tener cualquier forma, pero no deberá:

11.3.1 impedir que equipos arbitrales, jugadores, oficiales del equipo, prensa y espectadores (incluidas, siempre que sea razonablemente factible, las personas con deficiencias de visión de los colores) distingan claramente a los jugadores de los árbitros, a un equipo de otro o a los porteros de los jugadores de campo de un mismo equipo, ni siquiera en condiciones meteorológicas adversas;

11.3.2 reducir el contraste entre el uniforme titular y los uniformes de reserva de un equipo;

11.3.3 reducir el protagonismo del color predominante de una prenda del uniforme;

11.3.4 dificultar la legibilidad del nombre o el número que exhiba una prenda;

11.3.5 estar en contacto con otras identificaciones de fabricante o con el nombre, el número o la identificación de equipo en la prenda en cuestión, o ser contigua a ellos;

11.3.6 contener o constituir cualquier forma de código de lectura electrónica, como un código de barras o un código QR, que proporcione un enlace para consultar más información; ni

11.3.7 incorporar por ningún medio una identificación de equipo, publicidad de patrocinadores o ninguno de sus elementos.

11.4
Una identificación de fabricante podrá aparecer:

11.4.1 en botones, cremalleras, cordones y elementos funcionales parecidos, siempre y cuando se integre en el color del elemento en cuestión; y

11.4.2 en la etiqueta de talla, instrucciones de lavado, etiqueta contra falsificaciones o similares que lleve la prenda o estén fijadas a su interior.

Su utilización no se considerará una exhibición de la identificación de fabricante mientras no sea visible desde más de cinco metros (o no se haga visible en ciertas circunstancias, como en contacto con el sudor u otro líquido o en determinadas condiciones meteorológicas) y, por consiguiente, no se tendrá en cuentan en los cupos de uso que se estipulan en el presente reglamento.

11.5
La identificación de fabricante en forma de banda será idéntica en todas las prendas del uniforme, siempre que este reglamento permita su uso en más de una. En la prenda en cuestión, no estará en contacto con ninguna identificación de fabricante ni con el nombre, el número o la identificación de equipo, ni colocada junto a ellos.

12 PUBLICIDAD DE PATROCINADORES

12.1
La publicidad de patrocinadores estará prohibida en el uniforme y en cualquier otro artículo que utilice la selección de una federación miembro en una competición o partido internacional amistoso.

12.2
La publicidad de patrocinadores que apruebe la FIFA estará permitida en el uniforme de un equipo que represente a un club o club de eFootball Club en una competición, pero únicamente:

12.2.1 en las camisetas de los jugadores, con la misma forma en todas ellas; y

12.2.2 cuando también aparezca en las camisetas que vista el equipo en al menos una de las competiciones nacionales o continentales disputadas esa misma temporada (o, si procede, en la temporada recién terminada o recién empezada).

12.3
La publicidad de patrocinadores que apruebe la FIFA también estará permitida en el uniforme de un jugador de eFootball inscrito en una competición de eFootball de la FIFA a título personal.

12.4
En todas las competiciones en las que esté permitida, la publicidad de patrocinadores:

12.4.1 anunciará un único producto o servicio o una marca única y no compuesta;

12.4.2 no anunciará productos del tabaco (incluidos productos del tabaco sin humo o electrónicos), bebidas con un contenido alcohólico superior a 15 % vol., armas ni pornografía u otro material para adultos; y

12.4.3 no infringirá ninguna legislación ni normativa en materia de publicidad vigente en el país donde se celebre el partido.

12.5
Otras reglamentaciones aplicables a las competiciones de eFootball de la FIFA podrían imponer más restricciones a las categorías de productos anunciados en la publicidad de patrocinadores.

TERCERA PARTE: PRENDAS Y MATERIALES OBLIGATORIOS EN LAS COMPETICIONES DE FÚTBOL

13 UNIFORME (1): CAMISETA

13.1
Las camisetas que integran el uniforme oficial para las competiciones se componen de las siguientes partes:

13.1.1 *Zona dorsal*: la espalda de la camiseta, no se incluyen la *zona del cuello* ni las *mangas*.

13.1.2 *Zona pectoral*: zona superior de la parte frontal de la camiseta, no se incluye la *zona del cuello* ni las *mangas*;

13.1.3 *Zona del cuello*: franja de 5 cm de ancho alrededor de la abertura cuello de la camiseta. Si el cuello de la camiseta se dobla, incluirá también las dos caras de la parte doblada.

13.1.4 *Punto del codo*: posición exacta donde termina y brazo y comienza el antebrazo del jugador cuando se dobla el codo.

13.1.5 *Zona libre*: espacio en cada *manga* de 12 cm de altura y 8 cm de anchura como máximo, situado simétricamente a lo largo de la *costura del hombro* y centrado entre el *punto del hombro* y el *punto del codo*.

13.1.6 *Zona frontal*: *zona del pecho* y *zona del torso* de la parte delantera de la camiseta, excluidas la *zona del cuello* y las *mangas*.

13.1.7 *Costura lateral o externa*: línea real o virtual que recorre el borde lateral de la *zona del torso* hasta la base de la *manga*, vista totalmente plana cuando se observa por delante o por detrás.

13.1.8 *Punto del hombro*: punto de intersección entre la *zona pectoral*, la *zona dorsal* y las *mangas*.

13.1.9 *Costura del hombro*: línea real o virtual que recorre el borde lateral de las *mangas* de la camiseta, vista totalmente plana cuando se observa por delante o por detrás.

13.1.10 *Mangas*: cobertura del brazo que empieza en el *punto del hombro* y termina en el *punto del codo* o por encima de él (*manga corta*), o bien en la muñeca (*manga* larga).

13.1.11 *Zona del torso*: mitad inferior de la parte frontal de la camiseta, situada justo debajo de la *zona pectoral*.

13.2
Colores de la camiseta:

13.2.1 Como estipula el art. 6.3, la *zona frontal* y la *zona dorsal* de la camiseta tendrán el mismo color predominante. Las dos *mangas* serán del mismo color o colores, y estos no reducirán la impresión visual primordial del color predominante de la *zona frontal* y *dorsal* de la camiseta.

Art. 13.2.1

Art. 13.2.1

Art. 13.2.1

13.2.2 Como única excepción a esta regla, la *zona frontal* de la camiseta de un jugador de campo (pero no de un portero) podrá llevar un dibujo geométrico básico repetido (como rayas, círculos o cuadros) de dos colores igual de prominentes. En tal caso:

13.2.2.1 la *zona dorsal* de la camiseta:

a) presentará el mismo dibujo y colores;

b) presentará los dos mismos colores con idéntica prominencia; o

c) presentará como color predominante el más claro de los dos; y

13.2.2.2 las *mangas* tendrán predominantemente los dos mismos colores que la *zona frontal* de la camiseta, sin necesidad de que sean idénticas entre sí.

Art. 13.2.2

Art. 13.2.2

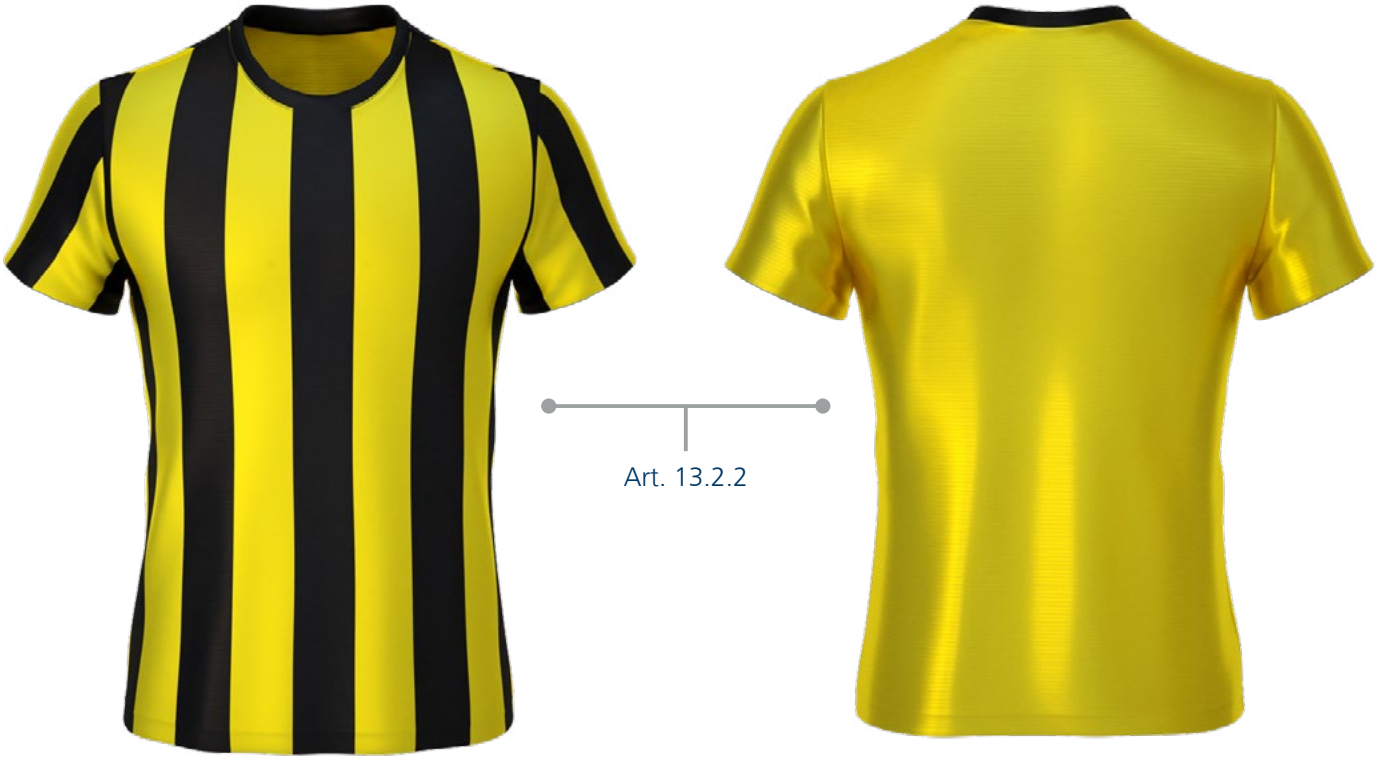

Art. 13.2.2

Art. 13.2.2

13.2.3 Los demás colores prominentes de la camiseta (en concreto, los de una faja o banda, o cualquier otro que aparezca con prominencia alrededor de los hombros del jugador) no reducirán la impresión visual primordial del color predominante de la camiseta (o de los dos colores igualmente prominentes, según corresponda).

13.2.4 Si un color prominente de la camiseta fuera diferente del color predominante, la FIFA podrá exigir que la camiseta de al menos uno de los uniformes de reserva del equipo no contenga ese color ni el color predominante.

13.3
Nombre del jugador:

13.3.1 Cuando el nombre del jugador pueda o deba incluirse en la camiseta, se colocará en la *zona dorsal*, como mínimo 4 cm por encima del número.

13.3.2 Las letras del nombre tendrán entre 5 y 7.5 cm de altura.

13.4
Número del jugador:

13.4.1 El número del jugador situado en el dorso de la camiseta:

13.4.1.1 medirá de 20 a 35 cm de altura (para las mujeres) y de 25 a 35 cm de altura (para los hombres), y tendrá una anchura de trazo de 2 a 5 cm (en cada dígito);

13.4.1.2 estará situado en el centro de la *zona dorsal*;

13.4.1.3 (cuando haya que asegurarse de que el número sea legible) se ubicará en el interior de una zona de número que:

a) tendrá dos delimitaciones horizontales, una situada 2 cm por encima del punto más alto del número y otra colocada 3 cm por debajo del punto inferior del número;

b) tendrá dos delimitaciones verticales, una situada a 3 cm del borde izquierdo del dígito izquierdo, y otra colocada a 3 cm del borde derecho del dígito derecho (o del mismo dígito si solo hubiera uno);

c) tendrá el mismo color predominante de la camiseta (a menos que haga ilegible el número, en cuyo caso será de un color que permita leerlo);

d) no incluirá ninguna identificación de equipo, excepto la que estipule el art. ; y

e) no incluirá ninguna identificación de fabricante;

13.4.1.4 será completamente visible cuando la camiseta esté metida por dentro del pantalón.

13.4.2 Cuando el número del jugador pueda o deba incluirse en la parte frontal de la camiseta:

13.4.2.1 medir entre 10 y 15 cm de altura y tener una anchura de trazo de 1 a 3 cm (en cada dígito);

13.4.2.2 se situará en la *zona pectoral* (en el centro o hacia un lado); y

13.4.2.3 (cuando haya que asegurarse de que el número sea legible) se ubicará en el interior de una zona de número que:

a) tendrá un tamaño proporcionado al del número, lo suficientemente grande como para que este sea legible en todas las condiciones;

b) tendrá el mismo color predominante de la camiseta (a menos que haga ilegible el número, en cuyo caso será de un color que permita leerlo);

c) no incluirá ninguna identificación de equipo ni identificación de fabricante.

13.5
Identificaciones de equipo:

13.5.1 En la *zona pectoral* de la camiseta se podrán exhibir una o más de las siguientes identificaciones de equipo (en cada caso, solo una vez):

13.5.1.1 emblema del equipo: de 100 cm^2 como máximo;

13.5.1.2 símbolo del equipo: de 100 cm^2 como máximo;

13.5.1.3 nombre del equipo o apodo del equipo: de 12 cm^2 como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura;

13.5.1.4 nombre de país o nombre de club (según corresponda): de 12 cm^2 como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura;

13.5.1.5 bandera nacional, bandera regional o escudo (según corresponda): de 25 cm^2 como máximo.

13.5.2 El emblema del equipo (o el símbolo del equipo) y el nombre del país (o el nombre del club, el nombre del equipo o el apodo del equipo) que se exhiban en la *zona pectoral* de la camiseta deberán aparecer juntos.

13.5.3 La bandera nacional o regional (como corresponda) es la única identificación de equipo que se puede llevar en las *mangas*. Se colocará una vez en cada *manga*, entre el *punto del hombro* y el *punto del codo*, pero fuera de la *zona libre*. Su tamaño no excederá de 25 cm^2.

13.5.4 En el centro de la *zona del cuello* de la *zona dorsal* de la camiseta de eFootball podrán aparecer una o dos identificaciones de equipo. Cada una deberá tener un tamaño máximo de 12 cm^2 y estar ubicada a 4 cm como mínimo por encima del nombre del jugador con letras o números que no superarán los 2 cm de altura.

13.5.5 Los componentes de las identificaciones de equipo podrán aparecer en la camiseta como parte de un elemento decorativo, en consonancia con el art. 10.4.

13.5.6 En la camiseta se podrá exhibir una identificación de equipo como parte de una técnica de fabricación especial, en consonancia con el art. 5.5. El color usado se integrará con el color predominante de esta prenda y no reducirá su protagonismo.

13.6
En la camiseta se podrán incluir elementos decorativos.

13.7
Escudos oficiales de la FIFA/reconocimiento de títulos/adaptación para los partidos:

13.7.1 Las *zonas libres*:

13.7.1.1 estarán exentas de identificaciones de equipo, identificaciones de fabricante y marcas o elementos de todo tipo, pues este espacio se reserva exclusivamente a los escudos oficiales de la FIFA;

13.7.1.2 estarán exentas de elementos decorativos que puedan distraer la atención de los escudos oficiales de la FIFA o

restarles protagonismo (aunque podrán contener elementos decorativos que no distraigan la atención de dichos escudos ni les resten protagonismo);

13.7.1.3 se confeccionarán con la misma tela y la misma técnica que el resto de la *manga*, y ninguna de las dos impedirá la fijación de escudos oficiales de la FIFA; y

13.7.1.4 se confeccionarán de un color que se integre en la gama cromática del resto de la *manga*.

13.7.2 Las camisetas de las selecciones de una federación miembro exhibirán:

13.7.2.1 en la *zona libre* de la *manga* derecha, el escudo oficial que suministre la FIFA para la competición en cuestión; y

13.7.2.2 en la *zona libre* de la *manga* izquierda, un segundo escudo oficial que suministre la FIFA para la competición en cuestión (p. ej. el escudo Living Football de la FIFA, el escudo de una campaña oficial, etc.).

13.7.3 Las estrellas de campeón de la FIFA se exhibirán en la *zona pectoral* de la camiseta, pero únicamente si se sitúan junto a un emblema o símbolo del equipo. Como máximo, cada estrella tendrá un diámetro de 2 cm y entre ellas habrá una separación de 2 cm.

13.7.4 En las fases preliminares de la FIFA se podrá exhibir un escudo de campeón continental con unas dimensiones máximas de 8 x 5.5 cm:

13.7.4.1 en la *zona pectoral* de la camiseta; o

13.7.4.2 en una *manga*, entre el *punto del hombro* y el *punto del codo*, pero fuera de la *zona libre*.

13.7.5 En la *zona pectoral* de las camisetas usadas en un partido se podrán exhibir los nombres o las banderas nacionales de los contendientes (con sujeción al consentimiento del equipo rival), la fecha del partido y el nombre de la ciudad o del país anfitrión. En conjunto, no ocuparán más de 50 cm^2, y sus letras y números no superarán los 2 cm de altura.

13.8
Brazalete de capitán:

13.8.1 En las fases finales de la FIFA, el capitán de cada equipo llevará el brazalete de capitán que suministre la FIFA. Si esta proporciona varios brazaletes, el capitán usará el que más destaque sobre la *manga* en la que se ciña.

13.8.2 En otras competiciones y en partidos internacionales amistosos, el brazalete que lleve el capitán de un equipo:

13.8.2.1 tendrá el color o los colores que más contrasten con la *manga* en la que se ciña;

13.8.2.2 será una pieza independiente de la camiseta y no estará incorporado en ella;

13.8.2.3 no incluirá identificaciones de fabricante, publicidad de patrocinadores ni elementos decorativos;

13.8.2.4 podrá incluir la palabra «capitán» (o su abreviatura o traducción) en una fuente legible cuyas letras no superarán los 5 cm de altura.

Eslogan del equipo
12 cm² como máximo
art. 13.5.4

Un mínimo de 4 cm
entre el nombre y el
número
art. 13.3.1

Identificación de
fabricante
máx 20 cm²
art.13.9.2.1

Zona libre

Bandera
nacional
25 cm² como
máximo
art. 13.5.3

Identificación de
fabricante en forma de
banda
art. 13.9.2.2

Zona libre

Brazalete de capitán
art.13.8

13.9
Identificaciones de fabricante:

13.9.1 En la *zona pectoral* de la camiseta se podrá exhibir una sola vez una identificación de fabricante cuyo tamaño no excederá de 20 cm².

13.9.2 O bien:

13.9.2.1 una forma gráfica de la identificación de fabricante colocada en cada *manga*, cuyo tamaño no superará 20 cm², completamente visible cuando se mire la camiseta por delante o por detrás;

o

13.9.2.2 una identificación de fabricante en forma de banda incluida en el lado izquierdo y en el derecho de la camiseta (la misma en ambos lados), que forman una banda continua de hasta 8 cm de anchura como sigue:

a) a lo largo del borde inferior de cada *manga*; o

b) a lo largo de la *costura del hombro* o de la *costura lateral o externa* de la camiseta, siempre y cuando no esté completamente visible cuando se mire la camiseta (una vez puesta) por delante o por detrás.

13.9.3 En la parte frontal o dorsal de la camiseta se podrá incluir una etiqueta tecnológica y un sello de calidad, ambos una sola vez. En cada caso, el tamaño no excederá de 10 cm² y el borde superior se ubicará como máximo 15 cm por encima del filo inferior de la camiseta.

13.9.4 También se podrá incluir una sola vez otro sello de calidad, con un tamaño máximo de 5 cm², en cualquier parte de la camiseta excepto en la *zona del cuello*, *la zona pectoral* y las *mangas*.

13.10

Toda publicidad de patrocinadores (únicamente permitida en las camisetas de un equipo representante de un club en una competición) se ubicará en la intersección de la base de la *zona pectoral* con la parte superior la *zona del torso*, y su tamaño no excederá de 200 cm².

Símbolo del equipo
12 cm² como máximo
art. 13.5.4
PLAYER
7

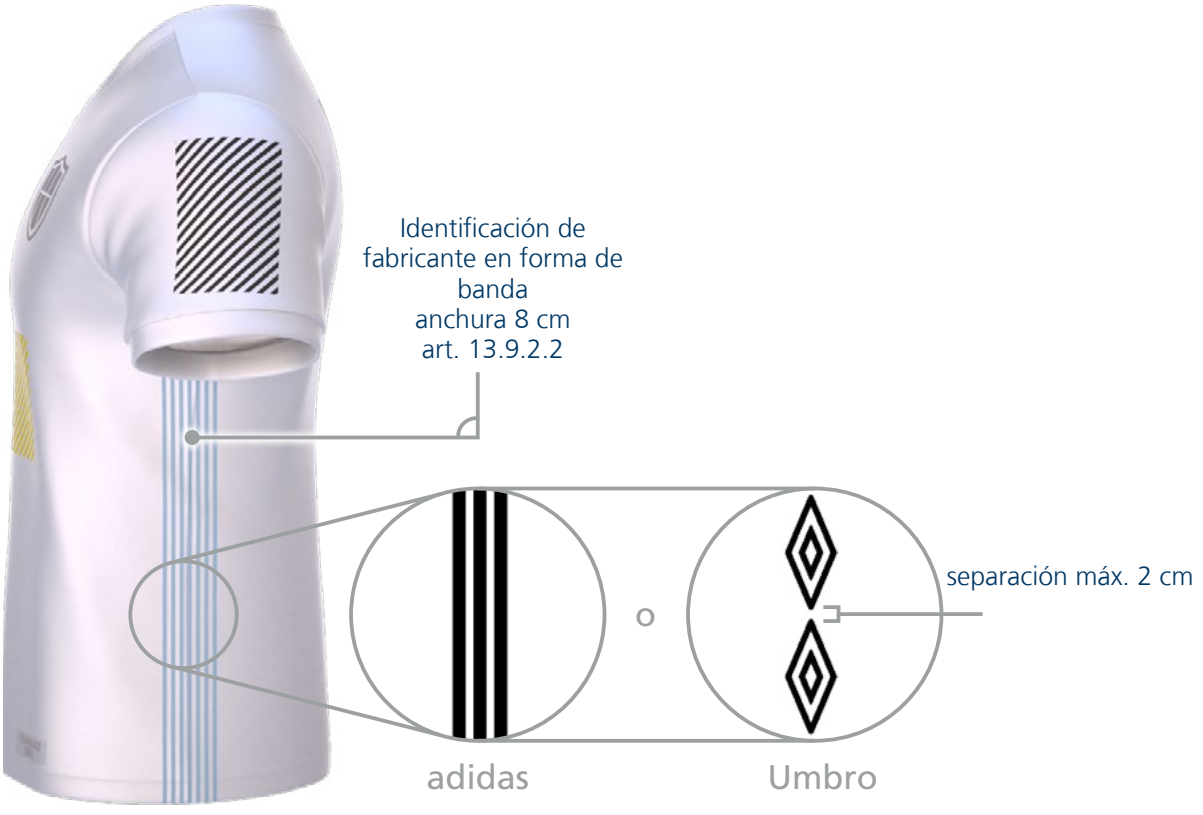
Identificación de fabricante en forma de banda
anchura 8 cm
art. 13.9.2.2
o
separación máx. 2 cm
adidas
Umbro

14 UNIFORME (2): PANTALÓN

14.1
El pantalón que integra el uniforme oficial para las competiciones se compone de las siguientes partes:

14.1.1 *Costura lateral o externa*: línea real o virtual que recorre el borde lateral del pantalón, vista totalmente plana cuando se observa por delante o por detrás.

14.1.2 *Pernera izquierda*: parte delantera y trasera de la mitad izquierda del pantalón, vista desde la perspectiva del jugador.

14.1.3 *Pernera derecha*: parte delantera y trasera de la mitad derecha del pantalón, vista desde la perspectiva del jugador.

14.1.4 *Cintura*: el borde superior del pantalón.

14.2
Color: el pantalón será de un mismo color predominante tanto si se ve por delante como por detrás.

Art. 14.2

14.3
El nombre del jugador no aparecerá en el pantalón.

14.4
Número del jugador:

14.4.1 El número del jugador aparecerá en la parte frontal del pantalón, en la *pernera izquierda* o en la *derecha*. El número deberá:

14.4.1.1 medir entre 10 y 15 cm de altura y tener una anchura de trazo de 1 a 3 cm (en cada dígito);

14.4.1.2 (cuando haya que asegurarse de que sea legible) ubicarse en el interior de una zona de número que:

a) tendrá un tamaño proporcionado al del número, y dejará espacio suficiente alrededor de este como para garantizar que sea legible en todas las condiciones meteorológicas;

b) tendrá el mismo color predominante de la camiseta (a menos que haga ilegible el número, en cuyo caso será de un color que permita leerlo);

c) no incluirá ninguna identificación de equipo ni identificación de fabricante; y

14.4.1.3 será completamente visible cuando la camiseta no esté remetida en el pantalón y cuelgue por fuera de la *cintura*.

14.5
Identificaciones de equipo:

14.5.1 Se podrán exhibir una o más de las siguientes identificaciones de equipo (en cada caso, solo una vez) en la parte delantera del pantalón, bien en la zona inferior de la *pernera izquierda* o de la *derecha* o bien centrada en la parte delantera de la *cintura*:

14.5.1.1 emblema del equipo: de 50 cm^2 como máximo;

14.5.1.2 símbolo del equipo: de 50 cm^2 como máximo;

14.5.1.3 nombre del equipo o apodo del equipo: de 12 cm^2 como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura;

14.5.1.4 nombre de país o nombre de club (según corresponda): de 12 cm^2 como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura;

14.5.1.5 bandera nacional, bandera regional o escudo (según corresponda): de 25 cm^2 como máximo.

14.5.2 El emblema del equipo (o el símbolo de equipo) y el nombre del país (o el nombre del club, el nombre del equipo o el apodo del equipo) que se exhiban en el pantalón deberán aparecer juntos.

14.5.3 El pantalón podrá llevar una identificación de equipo como parte de una técnica de fabricación especial, en consonancia con el art. 5.5. El color usado deberá integrarse con el color predominante del pantalón y no reducirá su protagonismo.

14.6
Estrellas de campeón de la FIFA:

14.6.1 Las estrellas de campeón de la FIFA se exhibirán en la parte delantera del pantalón, pero solo si se sitúan junto a un emblema o símbolo del equipo.

14.6.2 Como máximo, cada estrella tendrá un diámetro de 2 cm y entre ellas habrá una separación de 2 cm.

14.7
El pantalón podrá incluir elementos decorativos.

14.8
Identificaciones de fabricante[8]:

14.8.1 En cualquier sitio de una pernera del pantalón podrá aparecer una forma de identificación de fabricante cuyo tamaño no excederá de 20 cm².

14.8.2 En cada pernera del pantalón se podrá incluir una identificación de fabricante en forma de banda (la misma en ambas perneras), como sigue:

14.8.2.1 a lo largo del filo inferior del pantalón; o

14.8.2.2 a lo largo de la *costura lateral o externa*, siempre que no esté completamente visible cuando se mire el pantalón (una vez puesto) por delante o por detrás.

8 El presente art. 14.8 se aplicará también al pantalón largo que lleve un portero durante un partido.

14.8.3 En la parte delantera y trasera del pantalón se podrán incluir una etiqueta tecnológica y un sello de calidad, ambos una sola vez, cuyo tamaño no excederá de 10 cm². Cada uno de ellos estará situado como máximo 5 cm por encima del filo inferior del pantalón y 5 cm como máximo por debajo de la *cintura*.

Emblema del equipo
50 cm² como máximo
art. 14.5.1.1

Identificación de fabricante
20 cm² como máximo
art. 14.8.1

Nombre del equipo
12 cm² como máximo
art. 14.5.1.3

Identificación de fabricante en forma de banda
8 cm como máximo
art. 14.8.2.2

15 UNIFORME (3): MEDIAS

15.1
Las medias que integran el uniforme oficial para las competiciones se componen de las siguientes partes:

15.1.1 *Zona del pie*: parte de las medias que no queda visible cuando se llevan las botas.

15.1.2 *Zona de la pierna*: parte de las medias que queda visible cuando se llevan botas.

15.2
Durante un partido, solo podrá estar a la vista un par de medias en cada jugador. Cada media estará confeccionada de una única pieza de tejido y no parecerá cortada ni alterada de ninguna forma.

15.3
Color de las medias:

15.3.1 La *zona de la pierna* de las dos medias tendrán el mismo color predominante o mostrarán un dibujo geométrico básico repetido (como círculos) con dos colores igual de prominentes, siempre que dichos colores aparezcan en toda la *zona de la pierna*.

15.3.2 Cuando la camiseta tenga un dibujo geométrico básico repetido (como rayas, círculos o cuadros) con dos colores igual de prominentes, y el pantalón posea un color predominante distinto, el color o colores predominantes de las medias del uniforme será uno de estos tres colores (según corresponda).

15.3.3 El color del vendaje de fijación o material parecido que cubra cualquier parte de la *zona de la pierna* se integrará en los colores de la media.

Art. 15.3.1

15.4
En las medias no aparecerán ni el nombre ni el número del jugador.

15.5
Identificaciones de equipo:

15.5.1 En cualquier parte de una o de las dos medias se podrán exhibir una o más de las siguientes identificaciones de equipo (en cada caso, solo una vez):

15.5.1.1 emblema o símbolo del equipo: de 50 cm^2 como máximo;

15.5.1.2 nombre del equipo o apodo del equipo: de 12 cm^2 como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura;

15.5.1.3 nombre de país o nombre de club (según corresponda): de 12 cm² como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura;

15.5.1.4 bandera nacional, bandera regional o escudo (según corresponda): de 25 cm² como máximo.

Art. 15.3.2

15.6
Estrellas de campeón de la FIFA:

15.6.1 Se podrán exhibir estrellas de campeón de la FIFA en el centro de la *zona de la pierna* de cada media.

15.6.2 Las estrellas tendrán un diámetro de 2 cm como máximo y entre ellas habrá una separación de 2 cm como máximo.

15.7
Las medias podrán llevar elementos decorativos.

15.8
Identificaciones de fabricante:

15.8.1 En la *zona de la pierna* de cada media se podrán exhibir una o dos identificaciones de fabricante en posición horizontal, con un tamaño máximo combinado de 20 cm² (es decir, una identificación de 20 cm² o dos identificaciones de 10 cm² cada una). Serán idénticas en las dos medias.

15.8.2 En el borde superior de cada media se podrá incluir una identificación de fabricante en forma de banda, que deberá ser la misma en cada media.

15.8.3 Otra identificación de fabricante de hasta 20 cm² de tamaño podrá aparecer una sola vez en la *zona del pie* de cada media.

16 BOTAS Y ESPINILLERAS

16.1
El presente reglamento no establece limitaciones al tipo de calzado y espinilleras de los jugadores.

16.2
Los jugadores de un mismo equipo no tienen la obligación de calzar las mismas botas ni llevar las mismas espinilleras, que podrán ser de diferentes fabricantes y de distintos colores y modelos.

16.3
En el caso de que el color de una parte de las botas atenúe el contraste cromático entre las medias del jugador y las del equipo rival, los equipos arbitrales pedirán al jugador que cubra temporalmente esa parte de las botas con cualquier tipo de material (p. ej. con una cinta adhesiva).

16.4
Las botas y espinilleras podrán llevar el nombre y el número del jugador, identificaciones de equipo, elementos decorativos e identificaciones de fabricante (en el caso de las espinilleras, siempre que no se puedan ver por fuera o por debajo de las medias).

16.5
Aparte de las identificaciones de fabricante, ni botas ni espinilleras incluirán elemento alguno que transmita la impresión visual de que se trata de una publicidad de patrocinadores, que cree una vinculación con un patrocinador o un tercero o que constituya una promoción o mensaje comercial de cualquier tipo.

16.6
El comisario de partido o el equipo arbitral podrán prohibir el uso de aquellas botas o espinilleras que consideren peligrosas.

17 BALONES

17.1
La FIFA suministrará los balones que se utilizarán en las fases finales de sus competiciones.

17.2
En competiciones distintas, los organizadores proporcionarán directamente los balones o se suministrarán siguiendo sus indicaciones. A menos que la FIFA disponga lo contrario, los balones:

17.2.1 podrán llevar las siguientes identificaciones de equipo del conjunto anfitrión, en todos los casos solo una vez:

17.2.1.1 emblema del equipo: de 50 cm^2 como máximo;

17.2.1.2 símbolo del equipo: de 50 cm^2 como máximo;

17.2.1.3 nombre del equipo: de 12 cm^2 como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura.

17.2.2 podrán exhibir en cualquier posición las siguientes identificaciones de fabricante:

17.2.2.1 un sello de calidad de 50 cm^2 como máximo;

17.2.2.2 otra identificación de fabricante repetida varias veces, aunque en ninguno de los casos superará los 50 cm^2; y

17.2.2.3 el nombre del tipo de balón (incluido un nombre de marca) de 30 cm^2 como máximo;

17.2.3 podrán exhibir o incorporar un número ilimitado de elementos decorativos de cualquier tamaño y en cualquier posición;

17.2.4 no llevarán marcas de la FIFA, excepto los sellos de calidad «FIFA Approved», logotipos ni identificaciones de la competición, a menos que la FIFA los exija y los apruebe;

17.2.5 podrán exhibir los nombres de los países o las banderas nacionales de los equipos contendientes, la fecha y el nombre de la ciudad o del país anfitrión del partido;

17.2.6 podrán identificar el tipo de superficie o condiciones de juego para las que se hayan fabricado (p. ej. invierno, hierba, superficie artificial, interior o arena); y

17.2.7 no exhibirán publicidad de patrocinadores.

17.3

Los requisitos del art. 17.2 también se aplican a los balones que se utilicen en partidos internacionales amistosos.

CUARTA PARTE: PRENDAS Y MATERIALES OPTATIVOS EN LAS COMPETICIONES DE FÚTBOL

18 GUANTES

18A. Guantes de los porteros

18.1
Los porteros del mismo equipo podrán llevar guantes de diferentes fabricantes y de diferentes tamaños, colores o modelos.

18.2
Nombres y números:

18.2.1 El nombre y el número del portero aparecerán solo una vez en cada guante, en dígitos y letras con 2 cm de altura como máximo. Serán idénticos a los que figuran en su camiseta.

18.3
Identificaciones de equipo:

18.3.1 En cualquier posición de cada guante se podrán exhibir identificaciones de equipo, como sigue:

18.3.1 emblema del equipo: de 50 cm^2 como máximo;

18.3.1.2 símbolo del equipo: de 50 cm^2 como máximo;

18.3.1.3 nombre del equipo o apodo del equipo: de 12 cm^2 como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura;

18.3.1.4 nombre de país o nombre de club (según corresponda): de 12 cm^2 como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura; y

18.3.1.5 bandera nacional, bandera regional o escudo (según corresponda): de 25 cm^2 como máximo.

18.4
Identificaciones de fabricante:

18.4.1 En cualquier posición de cada guante se podrá exhibir una identificación de fabricante. Su tamaño no excederá de 20 cm².

18.4.2 En cualquier posición de cada guante se podrá exhibir una etiqueta tecnológica. Su tamaño no excederá de 10 cm².

18.4.3 En cualquier posición de cada guante se podrán exhibir un sello de calidad de 10 cm² como máximo.

18B. Guantes de los jugadores de campo

18.5
Los jugadores de campo de un mismo equipo pueden llevar guantes de diferentes tamaños y modelos. No obstante, deberán:

18.5.1 ser del mismo fabricante que confeccione el uniforme del equipo;

18.5.2 ser del mismo color que el predominante de la *manga* respectiva de la camiseta o totalmente negros; y

18.5.3 no llevar el nombre ni el número del jugador.

18.6
Identificaciones de equipo:

18.6.1 En cualquier posición de cada guante se podrá exhibir una sola vez una de las siguientes identificaciones de equipo:

18.6.1.1 emblema del equipo: de 12 cm^2 como máximo;

18.6.1.2 símbolo del equipo: de 12 cm^2 como máximo;

18.6.1.3 nombre del equipo o apodo del equipo: de 12 cm^2 como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura;

18.6.1.4 nombre de país o nombre de club (según corresponda): de 12 cm^2 como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura; y

18.6.1.5 bandera nacional, bandera regional o escudo (según corresponda): de 25 cm^2 como máximo.

18.7
Identificaciones de fabricante:

18.7.1 En cualquier posición de cada guante se podrá exhibir una sola vez una de las identificaciones de fabricante. Su tamaño no excederá de 20 cm^2.

18.7.2 En cualquier posición de cada guante se podrá exhibir una sola vez una etiqueta tecnológica. Su tamaño no excederá de 10 cm^2.

18.7.3 En cualquier posición de cada guante se podrán exhibir una sola vez dos sellos de calidad, uno de 10 cm^2 como máximo, y el otro de 5 cm^2 como máximo.

19 PRENDAS Y ACCESORIOS PARA LA CABEZA

19A. Gorros

19.1
Los porteros de un mismo equipo podrán llevar gorros de diferentes tamaños, colores y modelos sobre el terreno de juego. Serán del mismo fabricante que confeccione el uniforme del equipo.

19.2
Fuera del terreno de juego, los jugadores de campo y otros miembros de la delegación podrán llevar gorros (cualquier tipo de gorra, sombrero o gorro de punto) de diferentes tamaños, colores y modelos. Si no son del fabricante del uniforme del equipo, no exhibirán ninguna identificación de fabricante.

19.3
Nombre y número del jugador:

19.3.1 El nombre y el número del portero podrán aparecer una vez en su gorro, en dígitos y letras con 2 cm de altura como máximo. Serán idénticos a los que figuran en su camiseta.

19.3.2 El gorro que lleve un jugador de campo fuera del terreno de juego podrá exhibir el nombre y el número del jugador.

19.4
Identificaciones de equipo:

19.4.1 Los gorros de los porteros y del resto de miembros de la delegación podrán llevar una sola vez las siguientes identificaciones de equipo en cualquier posición:

19.4.1.1 emblema del equipo: de 50 cm^2 como máximo;

19.4.1.2 símbolo del equipo: de 50 cm² como máximo;

19.4.1.3 nombre del equipo o apodo del equipo: de 12 cm² como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura;

19.4.1.4 nombre de país o nombre de club (según corresponda): de 12 cm² como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura; y

19.4.1.5 bandera nacional, bandera regional o escudo (según corresponda): de 25 cm² como máximo.

19.5
Identificaciones de fabricante:

19.5.1 Los gorros de los porteros y del resto de miembros de la delegación podrán llevar una vez una identificación de fabricante en cualquier posición.

19.5.2 Los gorros de los porteros y del resto de miembros de la delegación podrán llevar una vez una etiqueta tecnológica en cualquier posición, cuyo tamaño no excederá de 10 cm².

19.5.3 Los gorros de los porteros y del resto de miembros de la delegación podrán llevar en cualquier posición dos sellos de calidad (solo una vez cada uno de ellos), uno de 10 cm² como máximo y el otro de 5 cm² como máximo.

19B. Otras prendas permitidas que cubren la cabeza

19.6
Los jugadores en el terreno de juego podrán cubrirse la cabeza por razones religiosas con prendas como hiyabs, turbantes o similares («prendas permitidas que cubren la cabeza»).

19.7
Los jugadores de campo de un mismo equipo pueden cubrirse la cabeza con prendas permitidas de diferentes tamaños y modelos. Sin embargo, todas ellas:

19.7.1 serán del mismo color que el predominante de la camiseta del jugador o totalmente negras;

19.7.2 no llevarán el nombre ni el número del jugador ni ninguna de sus abreviaturas;

19.7.3 no incluirán ninguna identificación de equipo ni elemento decorativo; y

19.7.4 no pondrán en peligro la seguridad de los jugadores de ninguno de los equipos de ninguna forma. Por ejemplo:

19.7.4.1 no estará unida o sujeta a la camiseta;

19.7.4.2 no tendrá ningún mecanismo de cierre alrededor del cuello; ni

19.7.4.3 ninguno de los componentes de la prenda sobresaldrá de su superficie.

19.8

Únicamente si su fabricante es el mismo que el del uniforme del jugador, en ella figurará una identificación de fabricante de 20 cm² como máximo, que se integrará en el resto de la prenda y no será visible desde más de cinco metros.

20 CINTAS DE PELO, DIADEMAS Y MUÑEQUERAS

20.1
Los jugadores de un mismo equipo pueden llevar cintas de pelo, diademas y muñequeras de diferentes tamaños y modelos. Sin embargo, estas deberán:

20.1.1 ser del mismo color que la camiseta, el pantalón o las medias, o bien blancas o negras; y

20.1.2 no llevarán el nombre ni el número del jugador ni ninguna de sus abreviaturas.

20.2
Identificaciones de equipo:

20.2.1 En cualquier posición de la diadema, cinta de pelo o muñequera se podrá exhibir una sola vez una de las siguientes identificaciones de equipo:

20.2.1.1 emblema del equipo: de 12 cm^2 como máximo;

20.2.1.2 símbolo del equipo: de 12 cm^2 como máximo;

20.2.1.3 nombre del equipo o apodo del equipo: de 12 cm^2 como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura;

20.2.1.4 nombre de país o nombre de club (según corresponda): de 12 cm^2 como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura; y

20.2.1.5 bandera nacional, bandera regional o escudo (según corresponda): de 12 cm^2 como máximo.

20.3
Identificaciones de fabricante:

Únicamente si el fabricante de la cinta de pelo, diadema y muñequeras es el mismo que el del uniforme que lleva el jugador:

20.3.1 en cualquier posición se podrá exhibir una sola vez una identificación de fabricante. Su tamaño no excederá de 20 cm^2;

20.3.2 en cualquier posición se podrá exhibir una sola vez una etiqueta tecnológica. Su tamaño no excederá de 10 cm^2; y

20.3.3 en cualquier posición se podrá exhibir una sola vez dos sellos de calidad, uno con un tamaño de 10 cm^2 como máximo y el otro de 5 cm^2 como máximo.

21 ROPA INTERIOR

21.1
Los jugadores podrán llevar prendas interiores, camisetas, sujetadores deportivos, pantalones termales o prendas refrescantes debajo del uniforme («ropa interior»), siempre y cuando la prenda:

21.1.1 sea del mismo fabricante que confeccione el uniforme del equipo;

21.1.2 no sea visible por fuera ni por debajo del uniforme, y si lo fuera:

21.1.2.1 tenga el mismo color predominante que la prenda superior; y

21.1.2.2 no exhiba identificaciones del equipo, identificaciones del fabricante ni elementos decorativos;

21.1.3 no exhiba publicidad de patrocinadores.

21.2
Las prendas diseñadas para contener un sistema electrónico de seguimiento del rendimiento no se consideran ropa interior y deberán cumplir con lo estipulado en el art. 22.2.

21.3
La ropa interior no se fijará de ningún modo a ninguna prenda del uniforme.

21.4
La ropa interior no llevará el nombre ni el número del jugador ni ninguna de sus abreviaturas.

21.5
La ropa interior podrá llevar una identificación de equipo.

21.6

La ropa interior podrá llevar las siguientes identificaciones de fabricante:

21.6.1 La parte delantera o trasera de una camiseta interior o sujetador deportivo podrá contener una sola vez una identificación de fabricante situada en cualquier lugar excepto en la *zona del cuello*, de 20 cm² como máximo.

21.6.2 En cualquier lugar de la ropa interior, pantalones interiores o pantalones termales podrá aparecer una sola vez una identificación de fabricante de 20 cm² como máximo.

21.6.3 Cada prenda interior podrá llevar una sola vez y en cualquier posición una etiqueta tecnológica de 10 cm² como máximo.

21.6.4 Cada prenda interior podrá llevar una sola vez y en cualquier posición dos sellos de calidad, uno de 10 cm² como máximo y el otro de 5 cm² como máximo.

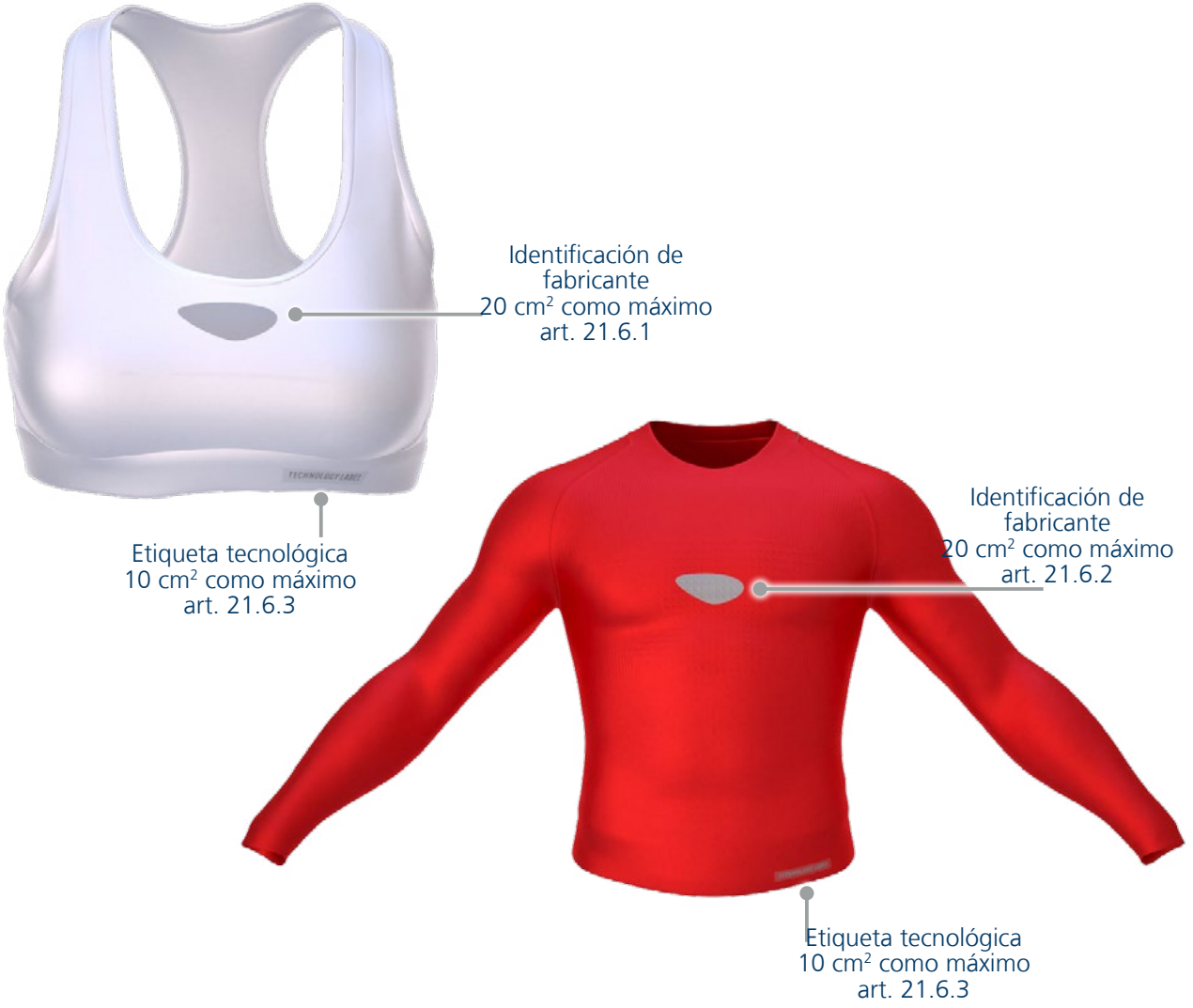

22 EQUIPAMIENTO ESPECIAL

22.1

El equipamiento que los jugadores utilizan por razones médicas durante un partido contemplado en el presente reglamento, como protectores de cabeza, máscaras faciales, rodilleras y protectores de brazos, gafas y escayolas o férulas:

22.1.1 contará con la aprobación de la FIFA, del comisario de partido o del equipo arbitral antes de su uso;

22.1.2 no llevará el nombre ni el número del jugador ni ninguna de sus abreviaturas; y

22.1.3 no exhibirá identificaciones de equipo, identificaciones de fabricante, elementos decorativos ni palabra o marca alguna, a menos que lo permitan la FIFA, el comisario de partido o los equipos arbitrales.

22.2

Durante un partido, los jugadores podrán llevar dispositivos de seguimiento electrónico del rendimiento contemplado en el presente reglamento, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

22.2.1 Poseerán la certificación y la aprobación del Programa de Calidad de la FIFA para dispositivos de seguimiento electrónico del rendimiento.

22.2.2 Se llevarán debajo de la camiseta y (salvo que la FIFA acuerde lo contrario) no sobresaldrán de la camiseta.

22.2.3 No pondrán en peligro la seguridad de los jugadores ni de los equipos arbitrales, por su forma, por cómo estén fabricados, por los materiales usados o por cualquier otro motivo.

22.2.4 Podrán llevar solo una vez el nombre y el número del jugador.

22.2.5 No llevarán identificaciones de equipo, identificaciones de fabricante, elementos decorativos ni publicidad de patrocinadores.

Solo nombre y número del jugador
art. 22.2.4

No sobresaldrán de la camiseta
art. 22.2.2

QUINTA PARTE: OTRAS PRENDAS DE EQUIPAMIENTO

23 INDUMENTARIA FORMAL

23.1
Los oficiales del equipo, y los jugadores antes y después de un partido, podrán llevar prendas como camisas, chaquetas, corbatas, trajes, faldas o chalecos («indumentaria formal») en las que aparezca lo siguiente:

23.1.1 identificaciones de equipo de hasta 100 cm^2, en cualquier posición y cantidad.

23.1.2 estrellas de campeón de la FIFA, pero solo si se sitúan junto a un emblema o símbolo del equipo. Las estrellas tendrán un diámetro de 2 cm como máximo y entre ellas habrá una separación de 2 cm como máximo.

23.2
Se prohíbe exhibir o fijar identificaciones de fabricante o publicidad de patrocinadores en la indumentaria formal.

24 PRENDAS DE EXTERIOR Y DE ABRIGO

24.1
Los oficiales del equipo, y los jugadores antes y después de un partido, podrán llevar camisetas de entrenamiento, chaquetas para los himnos, indumentaria para la ceremonia anterior al partido, sudaderas con o sin capucha, camisetas, polos, pantalones de entrenamiento, pantalones cortos, pantalones de invierno, ropa impermeable y otro tipo de prendas de exterior y de abrigo («prendas de exterior y de abrigo»). La indumentaria para celebraciones no está incluida en la definición de prendas de exterior y de abrigo.

24.2
Estas prendas podrán exhibir:

24.2.1 identificaciones de equipo en cualquier tamaño, cantidad y ubicación;

24.2.2 estrellas de campeón de la FIFA, que deberán situarse junto a un emblema o símbolo del equipo. Entre cada estrella habrá una separación de 2 cm como máximo.

24.2.3 hasta cinco identificaciones de fabricante, en cualquier posición, de 20 cm^2 como máximo cada una de ellas;

24.2.4 (en las prendas superiores) hasta dos identificaciones de fabricante en forma de banda, como sigue:

24.2.4.1 a lo largo del borde inferior de las *mangas*; y

24.2.4.2 a lo largo de la *costura del hombro* o de la *costura lateral o externa*, siempre y cuando en ningún caso queden completamente visibles por delante o por detrás (con las prendas puestas);

24.2.5 (en las prendas inferiores) hasta dos identificaciones de fabricante en forma de banda, como sigue:

24.2.5.1 a lo largo del borde inferior; y

24.2.5.2 a lo largo de la *costura lateral o externa*, siempre y cuando queden completamente visibles por delante o por detrás (con

24.2.6 una etiqueta tecnológica, en cualquier posición, de hasta 10 cm²;

24.2.7 dos sellos de calidad en cualquier posición, uno de 10 cm² como máximo y el otro de 5 cm² como máximo; y

24.2.8 los nombres o las banderas nacionales de los equipos rivales (siempre que estos otorguen su consentimiento), la fecha y el nombre de la ciudad o del país anfitrión del partido, con un tamaño conjunto de 50 cm² como máximo, y con letras y números de hasta 2 cm de altura;

siempre y cuando las prendas de exterior y de abrigo que vistan los miembros de la delegación junto al terreno de juego no atenúen las características distintivas del uniforme que lleven los jugadores o de la indumentaria del equipo arbitral sobre el terreno de juego.

24.3

En las fases finales de la FIFA, no se mostrará publicidad de patrocinadores en ninguna prenda de exterior o de abrigo, excepto las que vista en la parte superior del cuerpo una delegación representante de un club en una competición. En este caso, la publicidad de patrocinadores no ocupará más de 20 cm² y se situará en la parte anterior o posterior de dichas prendas, siempre que cuente con la aprobación de la FIFA.

25 CHALECOS/PETOS DE CALENTAMIENTO Y DE SUPLENTES

25.1
En sus fases finales, la FIFA suministrará chalecos o petos a cada equipo (de un color diferente para cada uno de ellos), que los días de partido llevarán los jugadores en los calentamientos y los suplentes antes de saltar al terreno de juego.

25.2
En competiciones distintas a las fases finales de la FIFA, los chalecos que usen los equipos:

25.2.1 serán de un color claramente distinguible del de las camisetas de los dos equipos y de las que vista el equipo arbitral;

25.2.2 no llevarán el nombre ni el número del jugador ni ninguna de sus abreviaturas;

25.2.3 podrán exhibir una o más identificaciones de equipo de cualquier tamaño, y en cualquier cantidad y ubicación;

25.2.4 podrán exhibir una identificación de fabricante de 100 cm^2 como máximo en la parte delantera y otra en el dorso; y

25.2.5 no llevará publicidad de patrocinadores.

26 BOLSAS DEPORTIVAS Y OTROS ARTÍCULOS

26.1
En sus fases finales, la FIFA suministrará bolsas deportivas a las delegaciones (p. ej. redes para balones o botiquines), que llevarán las marcas de la FIFA o los logotipos o identificaciones de la competición correspondiente. Las redes para balones también podrán contener la identificación gráfica de fabricante del proveedor oficial de los balones. Cuando así lo disponga la FIFA, las delegaciones usarán dichas bolsas deportivas y descartarán otros artículos similares.

26.2
Las bolsas deportivas que usen las delegaciones en el interior de las zonas controladas (incluidos botiquines, bolsas para equipamiento y redes para balones) en las fases finales de la FIFA:

26.2.1 podrán exhibir identificaciones de equipo de hasta 100 cm^2 en cualquier posición y cantidad;

26.2.2 en el caso de las bolsas para equipamiento, podrán exhibir una identificación de fabricante de hasta 20 cm^2, una sola vez y en cualquier posición; y

26.2.3 no llevarán publicidad de patrocinadores.

26.3

Todos los demás artículos que usen los miembros de la delegación (incluidos, por ejemplo, dispositivos personales, bolsas personales, prendas accesorias y demás complementos de moda) en el interior de las zonas controladas de las fases finales de la FIFA:

26.3.1 podrán incluir identificaciones de equipo en cualquier posición, tamaño y cantidad;

26.3.2 no llevarán identificaciones de fabricante ni publicidad de patrocinadores, ni incluirán ningún elemento que cree una vinculación con un fabricante, patrocinador o un tercero, o que constituya una promoción o mensaje comercial de cualquier tipo;

26.3.3 no se usarán de modo que, en opinión de la FIFA, pueda constituir publicidad parasitaria.

27 INDUMENTARIA PARA CELEBRACIONES

27.1
Un equipo podrá vestir camisetas que conmemoren su clasificación para una fase final de la FIFA o su victoria en ella («indumentaria para celebraciones»). Esta indumentaria:

27.1.1 será del mismo fabricante;

27.1.2 podrá exhibir identificaciones de equipo en cualquier posición, tamaño y cantidad;

27.1.3 podrá hacer referencia a una clasificación o victoria, pero no llevará ninguna marca de la FIFA ni logotipos o identificaciones de la competición, a menos que el fabricante posea una licencia oficial de la FIFA para hacerlo;

27.1.4 podrá exhibir estrellas de campeón de la FIFA de cualquier tamaño, aunque estas deberán situarse siempre junto a un emblema o símbolo del equipo. Entre cada estrella habrá una separación de 2 cm como máximo;

27.1.5 podrá exhibir una identificación de fabricante en cualquier posición, pero nunca de un tamaño superior a 20 cm^2; y

27.1.6 no llevará publicidad de patrocinadores.

27.2
En las fases finales de la FIFA, la indumentaria para celebraciones se vestirá únicamente sobre el terreno de juego una vez terminadas las siguientes actividades oficiales de la FIFA (durante las cuales, el equipo lucirá las camisetas que ha llevado durante el partido en cuestión):

27.2.1 la entrega del trofeo;

27.2.2 las fotografías oficiales de la FIFA; y

27.2.3 las comparecencias oficiales ante los medios.

SEXTA PARTE: INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO EN LAS COMPETICIONES DE FÚTBOL PLAYA Y DE FUTSAL DE LA FIFA

28 FÚTBOL PLAYA

28.1
El jugador de un equipo inscrito en una competición de fútbol playa de la FIFA:

28.1.1 vestirá una camiseta que cumpla con lo dispuesto en la segunda parte y en el art. 13 del presente reglamento;

28.1.2 vestirá un pantalón que cumpla con lo dispuesto en la segunda parte y en el art. 14 del presente reglamento;

28.1.3 podrá llevar vendas de fútbol playa en los pies (en las que se incluyen vendajes de protección, medias adicionales y prendas similares contempladas en la Regla 4 de las Reglas de Juego de Fútbol Playa de la FIFA)[9] que:

28.1.3.1 sean de cualquier color;

28.1.3.2 no exhiban identificaciones de equipo ni nombre o número de jugador;

28.1.3.3 incluyan lo siguiente, solo una vez en cada caso, de manera que se integre en el resto del vendaje para los pies y no sea visible desde más de cinco metros:

a) una identificación de fabricante de 20 cm^2 como máximo;

b) una etiqueta tecnológica de 10 cm^2 como máximo; y

c) dos sellos de calidad, uno de 10 cm^2 como máximo y el otro de 5 cm^2 como máximo; y

28.1.3.4 no contengan nada que actúe como marca comercial, que cree una vinculación con un fabricante, patrocinador o un tercero, o que constituya una promoción o mensaje comercial de cualquier tipo.

28.2
Todos los miembros de una delegación que participe en una competición de fútbol playa de la FIFA podrán vestir o usar todas las prendas y equipamientos optativos estipulados en la cuarta y quinta parte del presente reglamento.

29 FUTSAL

29.1
Los jugadores de un equipo inscrito en una competición de futsal de la FIFA vestirán:

29.1.1 una camiseta que cumpla con lo dispuesto en la segunda parte y en el art. 13 del presente reglamento;

29.1.2 un pantalón que cumpla con lo dispuesto en la segunda parte y en el art. 14 del presente reglamento;

29.1.3 unas medias que cumplan con lo dispuesto en la segunda parte y en el art. 15 del presente reglamento; y

29.1.4 calzado (zapatillas de lona o cuero blando, así como zapatillas de entrenamiento con suela de goma u otro material similar) que cumpla con la Regla 4 de las Reglas de Juego del Futsal de la FIFA.

29.2
Además, los porteros de un equipo inscrito en una competición de futsal de la FIFA podrán llevar pantalones acolchados en virtud de la Regla 4 de las Reglas de Juego del Futsal de la FIFA, que satisfagan los mismos requisitos que estipula el art. 14 para el pantalón (enmendados como sea preciso para adaptarlos a los diferentes contextos).

29.3
Todos los miembros de la delegación de un equipo participante en una competición de futsal de la FIFA podrán vestir o usar todas las prendas y equipamientos optativos estipulados en la cuarta y quinta parte del presente reglamento.

SÉPTIMA PARTE: INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO EN LAS COMPETICIONES DE EFOOTBALL DE LA FIFA

30 DISPOSICIONES GENERALES

30.1
Los jugadores de eFootball que representen a una federación miembro o a un club en una competición de eFootball de la FIFA vestirán:

30.1.1 una camiseta que se ajuste íntegramente a lo estipulado en la segunda parte y en el art. 13 (salvo por el hecho de que solo exhibirá el número de jugador y los escudos oficiales de la FIFA como permite el art. 31); o

30.1.2 una camiseta que cumpla íntegramente con lo dispuesto en la segunda parte y en el art. 31 («camiseta de eFootball»).

30.2
Los jugadores de eFootball que representen a un club de eFootball en una competición de eFootball de la FIFA vestirán una camiseta de eFootball que cumpla íntegramente con lo dispuesto en la segunda parte (léase «club de eFootball» en lugar de «club») y en el art. 31 del presente reglamento.

30.3
Los jugadores de eFootball que participen en una competición de eFootball de la FIFA a título personal y no representen a una federación miembro, a un club ni a un club de eFootball vestirán una camiseta de eFootball que cumpla íntegramente con la segunda parte y con el art. 31 (excluido el art. 31.5) del presente reglamento.

30.4
Durante su participación en una competición de eFootball de la FIFA, el jugador no vestirá ninguna prenda que oculte u oscurezca su camiseta o la camiseta de eFootball (según corresponda). Las prendas interiores que el jugador de eFootball lleve debajo de la camiseta o camiseta de eFootball:

30.4.1 serán del mismo fabricante que confeccione la camiseta de eFootball; y

30.4.2 no estarán visibles por fuera o por debajo de la camiseta de eFootball. Si lo estuvieran:

30.4.2.1 serán del mismo color que la camiseta de eFootball; y

30.4.2.2 no exhibirán identificaciones de equipo, identificaciones de fabricante ni elementos decorativos.

30.5

Si un miembro de una delegación que participa en una competición de eFootball de la FIFA lleva una prenda que le cubra la cabeza o prendas de exterior o de abrigo durante la competición, la prenda para la cabeza se ajustará a lo estipulado en el art. 32 («Gorros») o en el art. 19B («Otras prendas permitidas que cubren la cabeza»), como corresponda, y la prenda de exterior o de abrigo cumplirá con lo estipulado en el art. 33 («Prendas de exterior o de abrigo»).

30.6

Salvo por lo expuesto anteriormente, durante su participación en competiciones de eFootball de la FIFA, los miembros de una delegación podrán llevar cualquier tipo de indumentaria y calzado siempre que no exhiban publicidad de patrocinadores.

30.7

El presente reglamento no contempla aquellos artículos que no formen parte de la indumentaria (p. ej. los mandos), los cuales quedarán recogidos en otras reglamentaciones.

31 CAMISETA DE EFOOTBALL

31.1

En el presente art. 31, los términos *zona dorsal*, *zona pectoral, zona del cuello*, *zona libre*, *zona frontal*, *punto del hombro*, *costura del hombro*, *mangas* y *zona del torso* tienen el significado con el que se definen en el art. 13.1.

31.2
Color:

31.2.1 La camiseta de eFootball podrá ser de cualquier color. El art. 6 no es aplicable a las camisetas de eFootball.

31.3
Nombre:

31.3.1 El nombre del jugador de eFootball (que, a efectos de esta séptima parte, significa tanto el nombre propio del jugador como la *gamertag* registrada con la FIFA antes de la competición en cuestión) aparecerá en la parte superior de la zona dorsal de la camiseta de eFootball. El borde superior deberá estar situado como máximo 8 cm por debajo de la abertura del cuello.

31.3.2 Las letras medirán entre 5 y 7.5 cm de altura.

31.4
Número:

31.4.1 Una camiseta de eFootball no llevará ningún número de jugador.

31.5
Identificaciones de equipo:

31.5.1 En la *zona pectoral* de la camiseta de eFootball se podrán exhibir una sola vez una de las siguientes identificaciones de equipo:

31.5.1.1 emblema del equipo: de 100 cm^2 como máximo;

31.5.1.2 símbolo del equipo: de 100 cm^2 como máximo;

31.5.1.3 nombre del equipo o apodo del equipo: de 12 cm^2 como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura;

31.5.1.4 nombre de país, nombre de club o nombre del club de eFootball (según corresponda): de 12 cm^2 como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura; o

31.5.1.5 bandera nacional, bandera regional o escudo (según corresponda): de 25 cm^2 como máximo.

31.5.2 Las *mangas* de la camiseta de eFootball no llevarán identificaciones de equipo.

31.5.3 En el centro de la *zona del cuello* de la *zona dorsal* de la camiseta de eFootball podrá aparecer una identificación de equipo de hasta 20 cm^2. Las letras o números no excederán una altura de 2 cm.

31.5.4 En la camiseta de eFootball se podrá exhibir una identificación de equipo como parte de un elemento decorativo, en consonancia con el art. 10.4.

31.5.5 En la camiseta se podrá exhibir una identificación de equipo como parte de una técnica de fabricación especial, en consonancia con el art. 5.5. El color usado se integrará en el de la camiseta de eFootball.

31.6

Escudos de la FIFA:

31.6.1 Los jugadores de eFootball de cada equipo llevarán en la *zona libre* de la *manga* derecha de la camiseta de eFootball el escudo que suministre la FIFA para la competición de eFootball en cuestión, y cualquier otro escudo que proporcione la FIFA.

31.6.2 En las prendas de vestir de las competiciones de eFootball de la FIFA no se exhibirán escudos de campeón del mundo de la FIFA, a menos que la FIFA estipule lo contrario en las futuras competiciones de eFootball de la FIFA.

Identificación de fabricante en forma de banda art. 31.9.3
Identificación de fabricante 20 cm² como máximo art. 31.9.1
Emblema del equipo 100 cm² como máximo art. 31.5.1.1
Sello de calidad 10 cm² como máximo art. 31.9.5
Etiqueta tecnológica 10 cm² como máximo art. 31.9.4

Bandera nacional 25 cm² como máximo art. 31.5.1.5
Máximo 8 cm art. 31.3.1
GAMERTAG
De 5 a 7.5 cm de altura art. 31.3.2

31.7
Estrellas de campeón de la FIFA:

31.7.1 Para conmemorar las veces que una federación miembro ha conquistado la competición de eFootball de la FIFA por equipos, su selección podrá exhibir estrellas de campeón de la FIFA en sus camisetas o camisetas de eFootball (como corresponda) durante dicha competición. Las estrellas se colocarán en la *zona pectoral*, pero solo junto a un emblema o símbolo de equipo. Cada una tendrá 2 cm de diámetro como máximo y entre ellas habrá una separación máxima de 2 cm.

31.7.2 Las estrellas de campeón de la FIFA no se exhibirán en las camisetas de eFootball de las competiciones de eFootball de la FIFA entre clubes, clubes de eFootball y jugadores de eFootball que participen a título personal.

31.8
Brazalete de capitán:

31.8.1 En las competiciones de eFootball de la FIFA con formato de equipos, el capitán de cada uno de ellos llevará el brazalete que suministre la FIFA. Si esta proporciona varios brazaletes, el capitán usará el que más destaque sobre la *manga* en la que se ciña.

31.9
Identificaciones de fabricante:

31.9.1 En la *zona pectoral* de la camiseta de eFootball se podrá exhibir una sola vez una identificación de fabricante de 20 cm^2 como máximo.

31.9.2 Las *mangas* de la camiseta de eFootball no llevarán identificaciones de fabricante.

31.9.3 En los lados izquierdo y derecho de la camiseta de eFootball se podrá incluir una identificación de fabricante en forma de banda (la misma en ambos), como sigue:

31.9.3.1 a lo largo del borde inferior de cada *manga*; o

31.9.3.2 a lo largo de la *costura del hombro* o de la *costura lateral o externa* de la camiseta de eFootball, siempre que en ningún caso esté completamente visible cuando se mire la camiseta de eFootball (una vez puesta) por delante o por detrás.

31.9.4 En la parte frontal y dorsal de la camiseta de eFootball se podrá incluir una etiqueta tecnológica de 10 cm^2 como máximo, cuyo borde superior deberá estar ubicado un máximo de 15 cm por encima del filo inferior de la camiseta.

31.9.5 En cualquier parte de la camiseta de eFootball, excepto en la *zona del cuello* y en la *zona pectoral*, se podrá incluir una sola vez un sello de calidad de 10 cm^2 como máximo, cuyo borde superior deberá estar ubicado a un máximo de 15 cm por encima del filo inferior de la camiseta.

31.9.6 También se podrá incluir una sola vez otro sello de calidad, con un tamaño máximo de 5 cm^2, en cualquier parte de la camiseta excepto en la *zona del cuello*, *la zona pectoral* y las *mangas*.

31.10

Publicidad de patrocinadores:

31.10.1 La publicidad de patrocinadores está prohibida en las camisetas de una competición de eFootball de la FIFA entre federaciones miembro.

31.10.2 La publicidad de patrocinadores está permitida en las camisetas de las competiciones de eFootball de la FIFA entre clubes, clubes de eFootball y jugadores de eFootball que participen a título personal, como sigue:

31.10.2.1 La publicidad de dos patrocinadores, con un tamaño total de 400 cm^2 como máximo, se exhibirá en la intersección de la base de la *zona pectoral* y la parte superior de la *zona del torso*.

31.10.2.2 La publicidad del mismo o de otro patrocinador, con un tamaño máximo de 200 cm^2, se exhibirá en la *zona dorsal*, a partir de al menos 35 cm por debajo del nombre del jugador.

31.10.2.3 La publicidad del mismo o de otros patrocinadores, con un tamaño (en cada caso) de 50 cm² como máximo, se exhibirá a lo largo de la *costura del hombro*, por encima de la *zona libre* de las dos *mangas*.

32 GORROS DE EFOOTBALL

32.1
Los miembros de una delegación en una competición de eFootball de la FIFA podrán llevar gorros del mismo fabricante, cuyo tamaño, color y modelo podrá ser diferente en cada caso («gorro de eFootball»).

32.2
Los gorros de eFootball no llevarán nombres ni números.

32.3
Identificaciones de equipo:

32.3.1 En cualquier posición de cada gorro de eFootball se podrán exhibir una sola vez las siguientes identificaciones de equipo:

32.3.1.1 emblema del equipo: de 50 cm^2 como máximo;

32.3.1.2 símbolo del equipo: de 50 cm^2 como máximo;

32.3.1.3 nombre del equipo o apodo del equipo: de 12 cm^2 como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura;

32.3.1.4 nombre de país, nombre de club o nombre del club de eFootball (según corresponda): de 12 cm^2 como máximo, con letras de un máximo de 2 cm de altura; o

32.3.1.5 bandera nacional, bandera regional o escudo (según corresponda): de 25 cm^2 como máximo.

32.4
Estrellas de campeón de la FIFA:

32.4.1 Para conmemorar las veces que una federación miembro ha conquistado la competición de eFootball de la FIFA, su selección podrá exhibir estrellas de campeón de la FIFA en los gorros de eFootball durante dicha competición. Las estrellas se colocarán junto a un emblema o símbolo de equipo. Cada una tendrá 2 cm de diámetro como máximo y entre ellas habrá una separación máxima de 2 cm.

32.4.2 Las estrellas de campeón de la FIFA no se exhibirán en los gorros de eFootball de las competiciones de eFootball de la FIFA entre clubes, clubes de eFootball y jugadores de eFootball que participen a título personal.

32.5

Identificaciones de fabricante:

En cualquier parte del gorro de eFootball se podrán exhibir los siguientes elementos, solo una vez en cada caso:

32.5.1 Una identificación de fabricante de 20 cm² como máximo.

32.5.2 Una etiqueta tecnológica de 10 cm² como máximo.

32.5.3 Dos sellos de calidad, uno de 10 cm² como máximo y el otro de 5 cm² como máximo.

32.6

La publicidad de patrocinadores está prohibida en los gorros de eFootball en todas las competiciones de eFootball de la FIFA.

33 PRENDAS DE EXTERIOR Y DE ABRIGO

33.1
Los miembros de la delegación podrán vestir prendas de exterior y de abrigo mientras participan en las competiciones de eFootball de la FIFA, de conformidad con lo estipulado en el art. 24.

33.2
Estas prendas podrán exhibir:

33.2.1 una identificación de equipo de hasta 100 cm^2, en cualquier posición;

33.2.2 una identificación de fabricante de hasta 20 cm^2, en cualquier posición;

33.2.3 (en las prendas superiores) hasta dos identificaciones de fabricante en forma de banda, como sigue:

33.2.3.1 a lo largo del borde inferior de las *mangas*; y/o

33.2.3.2 a lo largo de la *costura del hombro* o de la *costura lateral o externa*, siempre y cuando en ningún caso queden completamente visibles por delante o por detrás (con las prendas puestas);

33.2.4 (en las prendas inferiores) hasta dos identificaciones de fabricante en forma de banda, como sigue:

33.2.4.1 a lo largo del borde inferior; y/o

33.2.4.2 a lo largo de la *costura lateral o externa*, siempre y cuando no sean completamente visibles por delante o por detrás (con las prendas puestas);

33.2.5 una etiqueta tecnológica de 10 cm^2 como máximo, en cualquier posición; y

33.2.6 dos sellos de calidad, una sola vez en cada caso, uno de 10 cm^2 como máximo y el otro de 5 cm^2 como máximo. El borde superior de ninguno de ellos estará situado a más de 15 cm por encima del filo inferior de la prenda.

33.3
Estrellas de campeón de la FIFA:

33.3.1 Para conmemorar las veces que una federación miembro ha conquistado la competición de eFootball de la FIFA, su selección podrá exhibir estrellas de campeón de la FIFA en las prendas de exterior o de abrigo durante dicha competición. Las estrellas se colocarán junto a un emblema o símbolo de equipo. Cada una tendrá 2 cm de diámetro como máximo y entre ellas habrá una separación máxima de 2 cm.

33.3.2 Las estrellas de campeón de la FIFA no se exhibirán en las prendas de exterior o de abrigo vestidas en las competiciones de eFootball de la FIFA entre clubes, clubes de eFootball y jugadores de eFootball que participen a título personal.

33.4
Publicidad de patrocinadores:

33.4.1 La publicidad de patrocinadores está prohibida en las prendas de exterior o de abrigo vestidas en una competición de eFootball de la FIFA entre federaciones miembro.

33.4.2 La publicidad de patrocinadores está permitida en las prendas de exterior o de abrigo vestidas en las competiciones de eFootball de la FIFA entre clubes, clubes de eFootball y jugadores de eFootball que participen a título personal, como sigue:

33.4.2.1 La publicidad de un patrocinador, con un tamaño máximo de 200 cm^2, se exhibirá en la *zona dorsal* de las prendas superiores.

33.4.2.2 La publicidad del mismo u otro patrocinador, con un tamaño máximo de 50 cm^2 se exhibirá en las prendas inferiores por debajo de la identificación de fabricante.

Identificación de fabricante en forma de banda
8 cm de anchura como máx.
art. 33.2.3
Identificación de fabricante
20 cm² como máximo
art. 33.2.2
Emblema del equipo
100 cm² como máximo
art. 33.2.1
Publicidad de patrocinadores (excepto para federaciones miembro)
200 cm² como máximo
art. 33.4.2.1
Sello de calidad
10 cm² como máximo
art. 33.2.6
Etiqueta tecnológica
10 cm² como máximo
art. 33.2.5

Emblema del equipo
100 cm² como máximo
art. 33.2.1
Identificación de fabricante
20 cm² como máximo
art. 33.2.2
Publicidad de patrocinadores (excepto para federaciones miembro)
50 cm² como máximo
art. 33.4.2.2

Identificación de fabricante
20 cm² como máximo
art. 33.2.2
Emblema del equipo
100 cm² como máximo
art. 33.2.1
Publicidad de patrocinadores (excepto para federaciones miembro)
50 cm² como máximo
art. 33.4.2.2

Identificación de fabricante en forma de banda
8 cm de anchura como máximo
art. 33.2.4

OCTAVA PARTE: EQUIPOS ARBITRALES Y PERSONAL DE APOYO

34 ÁRBITROS

34.1
Los equipos arbitrales vestirán el uniforme oficial y usarán el equipamiento oficial que suministre la FIFA cuando participen en fases finales de la FIFA, competiciones de eFootball de la FIFA y (si procede) fases preliminares de la FIFA. Además, llevarán en la manga que indique la FIFA los escudos oficiales que esta proporcione (ya sea fijados al uniforme o en brazaletes).

34.2
La FIFA suministrará a los equipos arbitrales uniformes de diferentes colores para evitar que coincidan o no contrasten con el uniforme de cualquiera de los dos equipos. Todos los integrantes del equipo arbitral presentes en el terreno de juego de un partido vestirán el mismo uniforme.

34.3
En una zona controlada, los equipos arbitrales llevarán únicamente los uniformes o prendas que haya suministrado y aprobado la FIFA.

34.4
En el uniforme de los equipos arbitrales podrán aparecer identificaciones de fabricante en la misma medida que lo estipulado para el uniforme de los equipos en el presente reglamento.

34.5
La FIFA podrá colocar publicidad de patrocinadores en las mangas de las camisetas que vistan los equipos arbitrales en las fases finales de la FIFA o en las competiciones de eFootball de FIFA, o (si procede) en las fases preliminares de la FIFA.

35 PERSONAL DE APOYO

35.1
En las fases finales de la FIFA y competiciones de eFootball de la FIFA, el personal de apoyo vestirá el uniforme oficial y usará el equipamiento oficial que suministre la FIFA, incluidos los escudos oficiales que esta proporcione (ya sea fijados al uniforme o en brazaletes).

35.2
El día de partido de una fase final de la FIFA o de una competición de eFootball de la FIFA, el personal de apoyo vestirá en las zonas controladas únicamente los uniformes o prendas que haya suministrado y aprobado la FIFA.

35.3
La FIFA podría colocar publicidad de patrocinadores en las prendas que vista el personal de apoyo en las fases finales de la FIFA y en las competiciones de eFootball de la FIFA.

35.4
En las fases preliminares de la FIFA y en partidos internacionales amistosos, los escoltas de los jugadores podrán vestir réplicas del uniforme de los futbolistas a los que acompañen. Sin embargo, el resto del personal de apoyo llevará prendas totalmente diferentes a la indumentaria de los jugadores y del equipo arbitral.

Identificación de fabricante
20 cm² como máximo

La FIFA podrá colocar publicidad de patrocinadores en las *mangas*

ANEXO A: REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y FRASES

1 Reglas de interpretación

1.1
En caso de que existan discrepancias entre las versiones oficiales del presente reglamento en alemán, francés, inglés y español, prevalecerá la versión oficial en inglés.

1.2
Las ilustraciones y los anexos aquí contenidos forman parte de este reglamento. En caso de que existiera alguna divergencia entre ellos y las disposiciones establecidas en el texto del reglamento, prevalecerán dichas disposiciones.

1.3
A menos que se indique expresamente lo contrario, en el presente reglamento:

a) los términos utilizados en singular presuponen el plural y viceversa;

b) los términos utilizados en un género gramatical presuponen los demás géneros;

c) las referencias a partes, apartados, artículos o anexos aluden a partes, apartados, artículos o anexos del presente reglamento, en su versión vigente en todos los casos;

d) las referencias a un «día» aluden a cualquier día de la semana; y

e) las frases que comienzan con «incluidos», «en particular», «por ejemplo», «entre otros» u otras expresiones similares se ofrecen a modo de ilustración y no se limitan al sentido de las palabras que las preceden.

2 Definición de términos y frases

2.1

Los siguientes términos y frases tienen en el presente reglamento el significado especial siguiente:

Año de fundación: año en el que se ha fundado una federación miembro, un club o un club de eFootball, inscrito en cifras o letras.

Apodo del equipo: sobrenombre, nombre descriptivo o designación más habitual que se usa para referirse a un equipo determinado. No se considerarán apodo de un equipo un eslogan, campaña o mensaje similar a él asociados.

Bandera nacional: bandera nacional oficialmente reconocida del país de una federación miembro.

Bandera regional: bandera oficialmente reconocida de un estado, provincia, cantón o región de un país al que representa un club o un club de eFootball.

Camiseta de eFootball: como se define en el art. 30.1.

Camiseta: prenda superior del uniforme oficial que viste un jugador durante un partido, según se describe en el art. 13.1.

Club de eFootball: como se define en el art. 2.1.

Club: club de fútbol afiliado a una federación miembro, cuyo equipo representante participa en la Copa Mundial de Clubes de la FIFA™, la FIFAe Club World Cup™ y en cualquier otra competición de clubes de la FIFA.

Color predominante: como se define en el art. 6.3.

Comisario de partido: comisario oficial nombrado por la FIFA para supervisar la organización correcta de un partido y garantizar que se observen los reglamentos e instrucciones de la FIFA.

Competición de eFootball de la FIFA: como se define en el art. 2.3.4.

Competición: como se define en el art. 2.3.

Confederación: agrupación de federaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen a un mismo continente (o espacio geográfico similar).

Creador de contenidos: persona contratada por una federación miembro, club, club de eFootball o jugador de eFootball para que produzca contenidos audiovisuales relacionados con una competición de eFootball de la FIFA.

Delegación: jugadores del once inicial y jugadores suplentes en un partido, así como oficiales del equipo y cualquier otro jugador que acompañe al equipo en las zonas controladas para la diputa de un partido; o (en el contexto de la competición de eFootball de la FIFA) los jugadores de eFootball, sus entrenadores y el creador de contenidos.

Elemento decorativo: como se define en el art. 10.1.

Emblema del equipo: emblema, símbolo, marca o logotipo oficial que una federación miembro, un club o un club de eFootball (como corresponda) elija para representar a su equipo.

Equipo arbitral: árbitro, árbitros asistentes, equipo de videoarbitraje y cuartos árbitros que figuran en la lista internacional, y cualquier otro árbitro designado.

Equipo de videoarbitraje: árbitro asistente de vídeo, asistente del asistente de vídeo y demás personal de apoyo situados en la sala de vídeo (VOR).

Equipo: jugadores del once inicial y jugadores suplentes en un partido de una competición o en un partido internacional amistoso; o (cuando el contexto lo requiere) equipo que participa en una competición de eFootball de la FIFA.

Escudo de campeón del mundo de la FIFA: emblema especial diseñado por la FIFA que se otorga a los campeones de la última edición de una fase final de la FIFA o de una competición de eFootball de la FIFA.

Escudo oficial de la FIFA: escudo oficial que proporciona la FIFA, incluidos el escudo de la competición, el escudo Living Football de la FIFA, el escudo de una campaña oficial, etc. No incluye el escudo de campeón del mundo de la FIFA.

Escudo: emblema heráldico o símbolo oficialmente reconocido de la ciudad, pueblo o región a la que representa el club o club de eFootball.

Eslogan del equipo: frase descriptiva breve, comprendida y usada habitualmente para referirse a la historia o a la identidad de un equipo.

Estrella de campeón de la FIFA: como se define en el art. 9.3.
Etiqueta tecnológica: tipo de identificación de fabricante que se usa como una marca de identificación utilizada por un fabricante para dar a conocer el material o el método utilizado en la elaboración de una prenda o artículo de equipamiento.

Fabricante: empresa que diseña, produce (directamente o a través de un licenciatario sin marca) y vende prendas de vestir y demás equipamiento contemplado en el presente reglamento. Los proveedores y demás entidades encargadas de la distribución de estos productos no se consideran fabricantes.

Fase final de la FIFA: como se define en el art. 2.3.1.

Fase preliminar de la FIFA: como se define en el art. 2.3.2.

Federación miembro: federación admitida como miembro de la FIFA por el Congreso de la FIFA.

FIFA: Fédération Internationale de Football Association.

Gorro de eFootball: como se define en el art. 32.1.

Identificación de equipo: elemento que incluya gráficos o texto que una federación miembro, club o club de eFootball (como corresponda) elija para representar a su equipo.

Identificación de fabricante en forma de banda: identificación de fabricante consistente en unas formas gráficas linealmente repetidas, conectadas entre sí o separadas a una distancia idéntica de 2 cm como máximo, que forman una banda continua de hasta 8 cm de anchura, a menos que se incluya en las medias, en cuyo caso no deberán sobrepasar los 5 cm de anchura.

Identificación de fabricante: marca, palabra, símbolo o dispositivo que indique que el artículo en cuestión está confeccionado por un fabricante concreto. También conocida como «MI».

IFAB: International Football Association Board.

Indumentaria formal: como se define en el art. 23.1.

Indumentaria para celebraciones: como se define en el art. 27.1.

Jugador de campo: cualquier jugador de un equipo excepto el portero.

Jugador de eFootball: jugador que participa en una competición de eFootball de la FIFA.

Jugador: jugador de fútbol, fútbol playa o futsal (incluidos los jugadores de campo, porteros y suplentes) que elija una federación miembro para que forme parte de su selección en una competición o en un partido internacional amistoso, o que un club elija para que forme parte de su equipo en una competición de clubes.

Medias: prenda inferior del uniforme oficial que viste un jugador durante un partido, según se describe en el art. 15.1.

Nombre de país: nombre oficial de un país reconocido por la comunidad internacional al que representa una federación miembro, incluida la abreviatura estándar de dicho nombre.

Nombre del club de eFootball: nombre oficial del club de eFootball, incluida la abreviatura estándar de dicho nombre.

Nombre del club: nombre oficial del club, incluidas las abreviaturas estándar de dicho nombre.

Nombre del equipo: nombre oficial de un equipo que se notifique a la FIFA, en el idioma o idiomas nacionales de la federación miembro o del país del club o del club de eFootball, o en cualquier idioma oficial de la FIFA, así como la abreviatura más habitual de dicho nombre.

Nombre: nombre del jugador o jugador de eFootball que viste o usa una prenda del uniforme u otra indumentaria o equipamiento.

Número: número oficialmente asignado al jugador que viste la prenda del uniforme u otra indumentaria o equipamiento.

Oficiales del equipo: todos los entrenadores, entrenadores asistentes, directores técnicos, personal de prensa, personal médico (médicos, fisioterapeutas, etc.), representantes y otras personas nombradas por una federación miembro o un club (como corresponda) para que ayuden al equipo.

Pantalón: prenda inferior del uniforme oficial que viste un jugador durante un partido, según se describe en el art. 14.1.

Partido internacional amistoso: partido disputado entre selecciones de federaciones miembro que no forma parte de una competición o no cuenta para ella ni para ningún torneo que organiza una confederación, pero está incorporado al calendario internacional de la FIFA.

Partido: encuentro de fútbol, fútbol playa o futsal o partido de eFootball.

Personal de apoyo: recogepelotas, escoltas de los jugadores y del equipo arbitral en el terreno de juego, abanderados y demás trabajadores de apoyo que deban estar presentes los días de partido en las zonas controladas.

Prenda interior: como se definen en el art. 21.1.

Prendas de exterior y de abrigo: como se definen en el art. 24.1.

Prendas permitidas que cubren la cabeza: como se definen en el art. 19.6.

Publicidad de patrocinadores: cualquier tipo de mensaje comercial que promocione a un patrocinador de un equipo (excluidas las identificaciones de fabricante cuando este también patrocina el equipo).

Publicidad parasitaria: intento por parte de entidades, sin la debida autorización, de asociarse comercialmente con una competición o su organizador, o de explotar el fondo de comercio y la publicidad generados por la competición o su organizador de manera no autorizada expresamente por este.

Reglamento: la presente edición de 2022 del Reglamento de Equipamiento de la FIFA.

Reglas de Juego: se refiere, según proceda, a las siguientes reglas establecidas en consonancia con el art. 7 de los Estatutos de la FIFA: (1) reglas del fútbol promulgadas por el IFAB; (2) Reglas de Juego del Futsal promulgadas por el Consejo de la FIFA; o (3) Reglas de Juego del Fútbol Playa promulgadas por el Consejo de la FIFA, todas ellas sujetas a posibles modificaciones periódicas.

Sello de calidad: tipo de identificación de fabricante, ya sea una etiqueta o elemento similar fijado en una prenda, diseñado para identificar al fabricante y proteger el artículo de falsificaciones. Puede contener una marca de fabricante de hasta 5 cm^2 de tamaño.

Símbolo del equipo: elemento simbólico o gráfico (excluido el emblema del equipo) que utiliza la federación miembro, el club o el club de eFootball (como corresponda) para representar oficialmente a su equipo.

Uniforme de reserva: uniforme que un equipo se reserva para utilizarlo como alternativa al uniforme titular. Un equipo puede tener más de un uniforme de reserva.

Uniforme titular: uniforme que un equipo suele llevar como primera opción.

Uniforme: camisa, pantalón y medias que visten los jugadores sobre el terreno de juego durante un partido.

VOR: sala de vídeo.

Zona de número: espacio reservado exclusivamente al número del jugador en la zona dorsal (y, si procede, en la zona frontal) de la camiseta y en la parte delantera del pantalón, cuyas dimensiones se basan en las de un número de dos dígitos.

Zonas controladas: como se definen en el art. 2.5.

ANEXO B: PROCESO DE APROBACIÓN

1 Introducción

1.1
Una federación miembro, un club, un club de eFootball, o un jugador de eFootball participante en una competición a título individual, no usarán ni permitirán que su delegación use en una competición o en un partido internacional amistoso el uniforme y demás indumentaria o equipamiento contenido en el presente reglamento si no contiene únicamente elementos autorizados en virtud del presente reglamento y no cumple íntegramente con todos los requisitos incluidos en él y en cualquier otra reglamentación de la FIFA aplicable, así como en las circulares, disposiciones, directrices o decisiones de la FIFA.

1.2
En el caso de que la FIFA especifique que una prenda del uniforme, otra indumentaria o artículo de equipamiento se debe revisar antes de su uso en una competición o partido internacional amistoso para cerciorarse de que cumple con las disposiciones establecidas, la prenda o el artículo en cuestión no se utilizará hasta que la FIFA haya examinado una muestra física y haya proporcionado confirmación escrita de su conformidad («aprobación de la FIFA»).

a) En una fase preliminar, la FIFA podrá delegar en el comisario de partido o en el organizador del torneo la autoridad de conceder o denegar una aprobación.

b) En los partidos internacionales amistosos, la FIFA podrá delegar en las federaciones miembro participantes o en sus confederaciones respectivas la autoridad de conceder o denegar una aprobación.

1.3
Usar un uniforme u otra indumentaria y equipamiento sin la requerida aprobación de la FIFA constituye una infracción del presente reglamento, aunque la prenda cumpla en todos los sentidos con las disposiciones en él contenidas.

1.4
La FIFA podría dictar directrices, instrucciones o formularios detallados para complementar el presente anexo B y asistir con la presentación de solicitudes de exámenes preliminares o aprobaciones de la FIFA. En el caso de que existan discrepancias entre esos textos y el anexo B, prevalecerá el anexo B.

2 Presentación de muestras para el examen preliminar

2.1
Una federación miembro, un club, un club de eFootball o un jugador de eFootball (o un fabricante que les suministre las prendas pertinentes) podrán presentar en cualquier momento muestras de uniformes y demás indumentaria o equipamiento para los que se requiera la aprobación de la FIFA.

2.2
La federación miembro, el club, club de eFootball o jugador de eFootball (como corresponda) podrán enviar a la FIFA archivos electrónicos (p. ej. elementos gráficos o especificaciones del producto). La FIFA revisará los archivos electrónicos únicamente si constituyen una especificación completa de la prenda para la que se envía la muestra, que incluirán, si así lo solicitara la FIFA, información completa sobre el método, materiales y técnicas de fabricación. La federación miembro, el club, club de eFootball o jugador de eFootball (como corresponda) enviarán además a la FIFA muestras físicas de tamaño real de la prenda.

2.3
La FIFA hará uso de todos los esfuerzos razonables para llevar a cabo un examen preliminar de cada prenda en el plazo de hasta 30 días laborables a partir de la recepción de las muestras.

2.4
La FIFA responderá con una indicación no vinculante sobre si un artículo confeccionado con las especificaciones presentadas puede recibir la aprobación de la FIFA. No obstante, este proceso no sustituye ni equivale a una aprobación de la FIFA del uniforme o demás indumentaria y

equipamiento aplicable a cada competición. Por consiguiente, deberá enviarse una solicitud formal para la aprobación de la FIFA, cuyo resultado no se dará por sentado. Ni la indicación no vinculante ni la desestimación posterior de una solicitud de aprobación de la FIFA referida al artículo en cuestión darán lugar a reclamaciones contra la FIFA fundamentadas en dicha indicación o desestimación.

2.5
La FIFA no revisará solicitudes de examen preliminar incompletas. En cualquier momento, la FIFA podrá requerir otra información que considere necesaria para llevar a cabo el examen preliminar.

2.6
Todos los costes en los que se incurra como resultado de la solicitud de un examen preliminar correrán a cargo de la parte que presente las muestras, y no serán recuperables en ninguna circunstancia.

3 Calendario para la solicitud de aprobación de la FIFA

3.1
La federación miembro, el club, club de eFootball o jugador de eFootball (como corresponda) presentarán una solicitud de aprobación de la FIFA antes de la fecha límite estipulada en el reglamento de la competición o en la circular asociada.

3.2
Además, la FIFA podría especificar con antelación una fecha o periodo de la competición durante el que inspeccionará físicamente todos los artículos pertinentes.

3.3
La FIFA tramitará todas las solicitudes con la presteza que sea razonablemente posible para no menoscabar la integridad del proceso, y hará uso de todos los esfuerzos razonables para completar los trámites y enviar su decisión en el plazo de 30 días laborables a partir de la recepción de la solicitud completa. Bajo ninguna circunstancia se responsabilizará a la FIFA de la imposibilidad de cumplir con este plazo a pesar de haber hecho uso de todos los esfuerzos razonables.

3.4
Cuando la FIFA fije un plazo para la presentación de muestras de una prenda destinada a una competición concreta, no estará obligada a tramitar las solicitudes recibidas una vez expirado dicho plazo.

3.5
La fecha límite para la presentación de muestras de la indumentaria para celebraciones será de como máximo 48 horas antes del inicio del partido en el que se vestirán dichas prendas.

4 Tramitación de la solicitud

4.1
La solicitud de aprobación de la FIFA deberá incluir una muestra física de tamaño real del artículo para el que se solicita la aprobación de la FIFA, junto con la información completa sobre el método, los materiales y las técnicas de fabricación utilizados, cuando así lo requiera la FIFA. Si previamente se hubiera presentado una solicitud preliminar referida al mismo artículo, la solicitud posterior especificará las diferencias entre la muestra previa y la que se envía en ese momento.

4.2
La FIFA verificará que la muestra cumpla con todas las disposiciones aplicables del presente reglamento, y llevará a cabo la evaluación de buena fe y sin discriminación. Su decisión será firme y no se podrá recurrir.

4.3
La FIFA inspeccionará visualmente el artículo para evaluar que cumple con los requisitos de color. Cuando lo considere apropiado, la FIFA complementará la inspección visual con técnicas alternativas de medición cromática con parámetros de contraste definidos, como un espectrofotómetro.

4.4
Todas las identificaciones de equipo, identificaciones de fabricante y demás elementos pertinentes exhibidos en el artículo se medirán a partir de su forma geométrica más pequeña y más simple: cuadrado, rectángulo, triángulo o círculo, y se calcularán las dimensiones de dicha forma mediante la fórmula matemática correspondiente. Para calcular la superficie se medirá la parte más ancha del elemento, de borde a borde.

Excepcionalmente, estos elementos podrán estar divididos en varias formas geométricas distintas. Los elementos contenidos en las medias, cintas para el pelo y muñequeras se medirán tal y como aparecen cuando se llevan puestos.

4.5
El solicitante podrá presentar por escrito a la FIFA una propuesta de medición de los tipos de identificaciones de fabricante, identificaciones de equipo y otros elementos no convencionales. La FIFA decidirá a su absoluta discreción si seguir dicha propuesta.

4.6
Las identificaciones de fabricante se medirán como formas geométricas individuales cuando la distancia entre los diversos elementos no exceda 0.5 cm.

4.7
Los siguientes diagramas y descripciones relacionadas proporcionan ejemplos del procedimiento de medición:

a) Logotipo del fabricante:

i) El tamaño del logotipo de Nike se calcula mediante la fórmula: «a» x «b».

ii) El tamaño del logotipo de Puma se calcula mediante la fórmula: («c» + «d») / 2 x «h».

iii) El tamaño del logotipo de adidas se calcula mediante la fórmula: (“b” x “h”)/2.

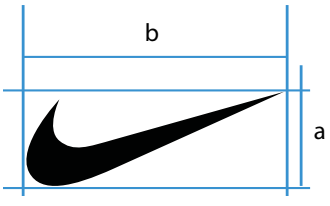

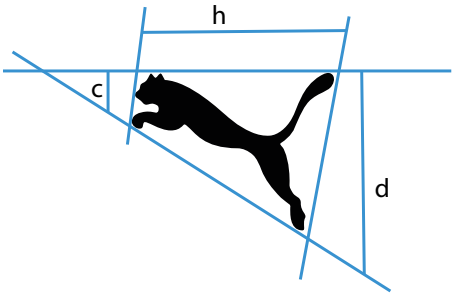

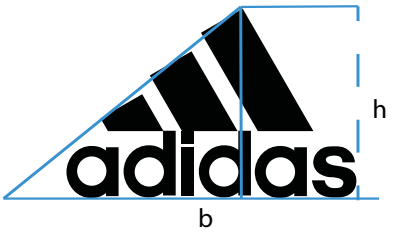

b) Marca compuesta del fabricante:

i) El tamaño total se calcula sumando el tamaño de dos superficies distintas:

A) El tamaño de la marca de texto, que se calcula mediante la fórmula:
«a» x «b».

B) El tamaño del diseño gráfico, que se calcula mediante la fórmula:
«b» x «d».

ii) En una marca compuesta, la distancia entre el diseño gráfico y la marca de texto no excederá de 0.5 cm (de lo contrario se considerarán dos identificaciones de fabricante diferentes).

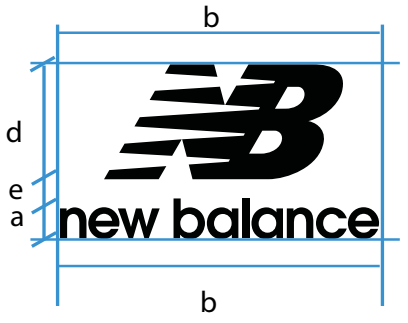

4.8

La publicidad de patrocinadores se medirá usando la mayor de las siguientes superficies de la marca del patrocinador: (i) la superficie de la publicidad de patrocinadores, si está impresa directamente en la camiseta o sobre un adhesivo del mismo color que la camiseta; o (ii) la superficie del adhesivo, si este no fuera del mismo color que la camiseta. Se mide como varias formas geométricas individuales cuando se compone de más de una línea de texto separable o consta de grupo formado por un logotipo y un texto independiente (la distancia entre los distintos elementos será de 5 cm como máximo).

a) Publicidad de patrocinadores en un adhesivo neutro: el tamaño se calcula mediante la fórmula aplicable a un adhesivo neutro: «a» x «b».

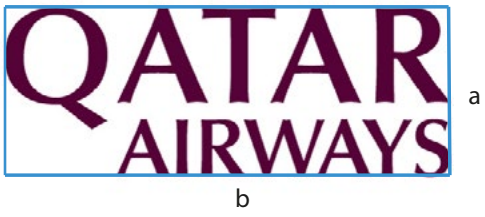

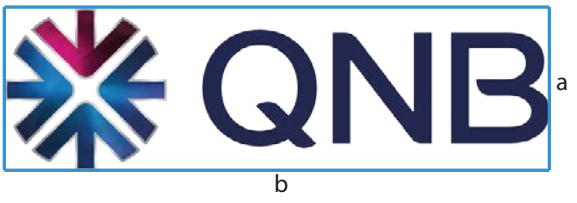

b) Publicidad de patrocinadores aplicada a un adhesivo de color:

i) el tamaño compuesto por una sola parte constituyente se calcula con la fórmula: «a» x «b».

ii) La publicidad de patrocinadores que contiene más de una parte constituyente se mide sumando el tamaño de las dos partes independientes, como sigue:

A) Dos palabras se calculan como («a» x «b») + («c» x «d»).
B) Palabra y logotipo se calculan como («a» x «b») + (superficie del círculo «c»).
C) La distancia («d») entre la palabra y el logotipo no excederá de 5 cm.

5 Concesión de la aprobación de la FIFA

5.1
La aprobación de la FIFA tendrá validez únicamente cuando se conceda por escrito en forma de comunicación oficial de la FIFA. No se concederá crédito alguno a las aprobaciones supuestamente proporcionadas en cualquier otra forma.

5.2
La concesión de la aprobación de la FIFA constituye la confirmación de que, en opinión de la FIFA, el artículo en cuestión cumple íntegramente con todos los requisitos estipulados en el presente reglamento y con las demás reglamentaciones aplicables de la FIFA, así como con las circulares, directrices, directivas y decisiones promulgadas por la FIFA.

a) La FIFA no tendrá en cuenta si el artículo cumple con toda la legislación nacional o trasnacional aplicable, y la concesión de la aprobación de la FIFA no garantizará dicho cumplimiento.

b) La federación miembro, club, club de eFootball o jugador de eFootball en cuestión tienen la obligación de garantizar que el artículo se ajuste plenamente a la legislación nacional o trasnacional aplicable.

5.3
A menos que se especifique lo contrario, la aprobación que conceda la FIFA será válida para todas las competiciones y partidos internacionales amistosos disputados durante el año natural en el que se haya otorgado.

5.4
Si la aprobación de la FIFA se concede con condiciones o restricciones, el solicitante deberá satisfacerlas (p. ej. si expira en una fecha concreta) y observarlas estrictamente; de lo contrario, la FIFA retirará la aprobación.

5.5
Las aprobaciones de la FIFA se conceden específicamente para el artículo cuya muestra haya revisado la FIFA. No contemplan aquellos artículos cuyas especificaciones no sean idénticas a la muestra examinada. Para el artículo que no sea idéntico en todos los sentidos, habrá que presentar a la FIFA una nueva solicitud de aprobación. El uso de artículos que no sean idénticos a los aprobados sin poseer una aprobación de la FIFA constituirá una infracción del presente reglamento.

5.6
Sin perjuicio de una concesión de aprobación de la FIFA, el equipo arbitral tiene potestad para decidir si se puede usar un artículo durante un partido. Para satisfacer los requisitos, entre otras medidas, podrá ordenar que se cubran partes de una prenda o exigir a un equipo que combine prendas del uniforme titular con las del uniforme de reserva.

6 Denegación de la aprobación de la FIFA

6.1
Cuando la FIFA rechace una solicitud de aprobación de cualquier artículo, razonará por escrito los motivos, de manera que el solicitante sepa qué cambios deberá introducir para obtener la aprobación de la FIFA.

Reglamento del Programa de Desarrollo FORWARD de la FIFA

FORWARD 2.0

El Programa Forward marcó el inicio de una nueva era para el desarrollo del fútbol global. La FIFA sigue reforzando la inversión en el desarrollo del fútbol para sentar unas bases más sólidas y que muchos más chicos y chicas jóvenes puedan disfrutar de este deporte gracias a la experiencia «Living Football».

Los recursos y la estructura de FIFA Forward hacen de él un programa de desarrollo pionero. Se basa en los siguientes principios:

- Más inversión en desarrollo para los miembros de la FIFA;
- Más eficacia a través de planes personalizados para responder a necesidades específicas;
- Más control para garantizar el uso responsable de todos los fondos.

Uno de los pilares de la implantación eficiente de Forward 2.0 seguirá siendo el contrato de objetivos, acuerdo único firmado por la FIFA y la federación miembro o confederación. De este modo, centralizamos toda la ayuda con el objetivo de que el fútbol reciba exactamente el tipo de apoyo que necesita en función de las condiciones locales.

Seguimos actualizando y mejorando los controles de nuestras actividades de desarrollo mediante una supervisión más rigurosa e informes detallados de los resultados logrados mediante el uso de los fondos de desarrollo.

La FIFA destina más recursos económicos que nunca al desarrollo del fútbol:

- Hasta 1 000 000 USD al año por federación miembro en concepto de gastos operativos/de funcionamiento, en forma de incentivos que alienten las buenas prácticas;
- Hasta 2 000 000 USD para todo el ciclo 2019-2022 por federación miembro para proyectos de fútbol concretos, como nuevas instalaciones e iniciativas de fútbol femenino y fútbol juvenil, sobre la base de contratos de objetivos;
- Hasta 12 000 000 USD al año por confederación para financiar sus actividades y proyectos futbolísticos;
- Hasta 1 000 000 USD al año para federaciones regionales y de determinadas zonas geográficas para la organización de competiciones masculinas, juveniles y femeninas.

Asimismo, aquellos miembros que lo precisan reciben más ayudas para equipamiento de fútbol y para los viajes de sus selecciones nacionales, así como para modernizar su infraestructura informática y mejorar las capacidades del personal a través de prácticas e intercambios laborales.

Por otra parte, animamos a los miembros que puedan prescindir de parte de sus fondos a que los pongan a disposición de otras federaciones miembro en coordinación con la FIFA.

Esperamos colaborar con la comunidad del fútbol mundial al completo para que este deporte pueda alcanzar su máximo nivel de desarrollo en todo el mundo mediante «Living Football».

Presidente de la FIFA
Gianni Infantino

PREÁMBULO

El programa de desarrollo de la FIFA constituye una prioridad de la estrategia global de la Federación Internacional, puesto que «el desarrollo del fútbol en todo el mundo y para todos» justifica la razón de ser del ente rector del fútbol mundial (siendo uno de sus objetivos «mejorar constantemente el fútbol y promoverlo en todo el mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo», v. art. 2 a) y f) de los Estatutos de la FIFA).

Con la adopción del nuevo reglamento del programa de desarrollo de la FIFA en su sesión del 26 de octubre de 2018 (conforme al art. 34, apdos. 11 y 12, en relación con el art. 13, apdo. 1 f) de los Estatutos de la FIFA), el Consejo reafirma con fuerza y convicción su compromiso con la promoción de un fútbol más justo, solidario y más igualitario en el mundo entero.

El presente reglamento pone de manifiesto la colaboración que existe entre la FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones con un espíritu de equipo orientado al futuro y con un objetivo común: lograr la eficacia en el desarrollo del fútbol.

ÍNDICE

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Objetivos

Artículo 3. Beneficiarios

Artículo 4. Derechos de las federaciones miembro y las confederaciones

Artículo 5. Obligaciones de la FIFA

Artículo 6. Disposiciones económicas de Forward 2.0

Artículo 7. Procedimiento

Artículo 8. Obligaciones de las federaciones miembro y las confederaciones

Artículo 9. Procedimiento y obligaciones de las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas

Artículo 10. Pagos

Artículo 11. Compensación

Artículo 12. Impuestos y tasas

Artículo 13. Gastos

Artículo 14. Presentación de informes financieros

Artículo 15. Informe de la auditoría estatutaria

Artículo 16. Auditoría central de la FIFA

Artículo 17. Malversación de fondos asignados en el marco del Programa Forward y lucha contra el fraude

Artículo 18. Organización

Artículo 19. Casos no previstos

Artículo 20. Jurisdicción

Artículo 21. Versión vinculante

Artículo 22. Disposiciones transitorias

Artículo 23. Adopción y vigencia

1 Ámbito de aplicación

El presente reglamento establece los aportes económicos y el apoyo técnico y humano que se concede en el marco del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA (en adelante, «el Programa Forward») para el ciclo cuatrienal comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022 (en adelante, «Forward 2.0»), el tipo de proyectos que comprende este programa y las obligaciones de las partes en él implicadas

2 Objetivos

Forward 1.0 se estableció en mayo de 2016 para brindar apoyo económico, técnico y humano a todas las federaciones miembro de la FIFA y a las confederaciones en el marco de sus actividades encaminadas a desarrollar y promover el fútbol en su conjunto en todos sus territorios. Forward 2.0 comparte los mismos objetivos.

En sí, el Programa Forward tiene como objetivo permitir que las federaciones miembro y las confederaciones desarrollen, refuercen y optimicen el fútbol en todas sus modalidades, incluido el futsal y el fútbol playa —desde la base hasta la élite, para niñas y niños, mujeres y hombres—, y también sus sistemas de gobernanza, dirección y administración, con el fin de organizar mejor y de forma profesional sus actividades para que lleguen a ser más eficaces, transparentes y autónomas.

El Programa Forward ofrece un apoyo a la medida de las necesidades de cada federación miembro y confederación a través de la definición de las carencias específicas y de las prioridades de desarrollo del fútbol, formalizado en un contrato de objetivos (en adelante, «el contrato de objetivos») elaborado en colaboración con la FIFA y cuya duración será de un ciclo cuatrienal, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022. El contrato debe contar con la aprobación de la Comisión de Desarrollo de la FIFA.

3 Beneficiarios

1.
Los beneficiarios del Programa Forward serán las federaciones que han sido admitidas como miembros de la FIFA.

2.
Otros beneficiarios serán las confederaciones reconocidas por la FIFA, así como las federaciones regionales y las federaciones de determinadas zonas geográficas reconocidas por las confederaciones y con personalidad jurídica reconocida en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

3.
En aras de la solidaridad, las federaciones miembro y las confederaciones podrán solicitar ante la Secretaría General de la FIFA la reasignación de la totalidad o parte de los fondos Forward 2.0 a los que tengan derecho a favor de otras federaciones miembro o confederaciones. Al margen de la cantidad que se pretenda reasignar, la solicitud deberá contar con la aprobación de la Comisión de Desarrollo. En todos los casos deberá firmarse un contrato al respecto, en el que la Secretaría General de la FIFA especificará las condiciones aplicables al caso en cuestión.

4.
En circunstancias excepcionales, otras federaciones de fútbol no afiliadas a la FIFA que organicen competiciones o proyectos futbolísticos también podrán beneficiarse de Forward 2.0, si así se decide previo análisis de cada caso, y exclusivamente si la Secretaría General de la FIFA así lo estima oportuno y la Comisión de Desarrollo de la FIFA lo aprueba. En ese caso, las disposiciones de este reglamento se aplicarán *mutatis mutandis* a las partes.

4 Derechos de las federaciones miembro y las confederaciones

1.
A causa de la estructura piramidal de la FIFA y de un modelo organizativo cuyo valor esencial es la solidaridad, las federaciones miembro y las confederaciones se beneficiarán de parte de los ingresos de la Copa Mundial de la FIFA™, lo cual se trata de un derecho y no de un privilegio. Esta parte de los beneficios se reinvertirá en el desarrollo del fútbol siempre y cuando se cumpla el presente reglamento, en particular, su art. 8 en el marco de Forward 2.0.

2.
Las federaciones miembro y las confederaciones tienen derecho a disponer de las «condiciones esenciales», como mínimo, para desarrollar el fútbol en sus territorios y ofrecer a sus jugadores federados y no federados condiciones decentes en las que practicar este deporte. Forward 2.0 está inspirado en esta filosofía.

3.
Las federaciones miembro y las confederaciones tienen derecho a recibir asesoramiento y apoyo continuo de la FIFA, en particular, para redactar y ejecutar el contrato de objetivos acordado por ambas partes de conformidad con Forward 2.0.

5 Obligaciones de la FIFA

1.
La FIFA deberá atender a sus federaciones miembro y las confederaciones y estar a su servicio, particularmente en la implantación de Forward 2.0, con el fin de que este programa responda a las necesidades específicas y prioridades de cada beneficiario.

2.
La gestión de Forward 2.0 por parte de la FIFA deberá ser profesional, imparcial y transparente.

3.
La Secretaría General de la FIFA deberá responder a la correspondencia enviada por las federaciones miembro o confederaciones con respecto a Forward 2.0 en un máximo de cinco días laborables.

4.
Las oficinas regionales de desarrollo de la FIFA deberán facilitar el intercambio de comunicación directo y adecuado y asistir a las federaciones miembro en el envío de sus solicitudes y respuestas a la Secretaría General de la FIFA, así como ayudar y asistir a las federaciones miembro en el ámbito local en el desarrollo e implantación de sus proyectos.

6 Disposiciones económicas de Forward 2.0

1.
La concesión de fondos a las federaciones miembro a través de Forward 2.0, sujeta al cumplimiento del presente reglamento, incluye un importe de hasta seis millones de USD por federación miembro para el ciclo cuatrienal 2019-2022 (es decir, un incremento de un millón de USD en relación con el ciclo anterior), destinados a desarrollar, promover y organizar el fútbol en general.

2.
En concreto, cada federación miembro tendrá derecho a percibir:

a. hasta un millón de USD anual para gastos operativos/de funcionamiento; y
b. hasta dos millones de USD durante el ciclo cuatrienal 2019-2022 para proyectos específicos

3.
En lo que concierne a los gastos operativos/de funcionamiento:

a. Se abonarán 500 000 USD en enero de cada año para cubrir los gastos operativos/de funcionamiento en curso de la federación miembro, especialmente los gastos de:

   i. gobernanza, estructura y administración;
   ii. selecciones nacionales;
   iii. competiciones nacionales;
   iv. personal administrativo y técnico de plantilla;
   v. gestión económica (auditorías);
   vi. página web y otras plataformas de comunicación;
   vii. formación de los principales grupos de interés del fútbol (administradores, cuerpo técnico, voluntarios, etc.).

b. Se abonarán hasta 500 000 USD en julio de cada año, siempre que la federación miembro:

   i. organice competiciones masculinas (campeonato, liga o copa), esto es, competiciones nacionales periódicas, disputadas de la manera siguiente:

      1. durante un periodo de al menos seis (6) meses;
      2. con la participación de al menos diez (10) equipos;
      3. con la disputa de 90 partidos como mínimo.

   ii. organice competiciones femeninas (campeonato, liga o copa), esto es, competiciones nacionales periódicas, disputadas de la manera siguiente:

      1. durante un periodo de al menos seis (6) meses;
      2. con la participación de al menos diez (10) equipos;
      3. con la disputa de 90 partidos como mínimo.

iii. cuente con una selección masculina absoluta en activo que dispute al menos cuatro partidos (oficiales o amistosos) en el curso del año correspondiente

iv. cuente con una selección femenina absoluta en activo que dispute al menos cuatro partidos (oficiales o amistosos) en el curso del año correspondiente

v. organice competiciones juveniles masculinas (campeonato, liga o copa) de al menos dos categorías de edad (por ejemplo, sub-15 y sub-17) de la manera siguiente:

1. nacionales o regionales;
2. con la participación de al menos diez (10) equipos juveniles en cada una de las categorías de edad;
3. con la disputa de 90 partidos como mínimo en cada categoría de edad;
4. durante un periodo de al menos seis (6) meses.

vi. organice competiciones juveniles femeninas (campeonato, liga o copa) de al menos dos categorías de edad (por ejemplo, sub-15 y sub-17) de la manera siguiente:

1. nacionales o regionales;
2. con la participación de al menos diez (10) equipos juveniles en cada una de las categorías de edad;
3. con la disputa de 90 partidos como mínimo en cada categoría de edad;
4. durante un periodo de al menos seis (6) meses.

vii. cuente con selecciones juveniles masculinas en activo en al menos dos categorías de edad que hayan disputado al menos cuatro partidos (oficiales o amistosos) en el año correspondiente en cada una de las categorías de edad

viii. cuente con selecciones juveniles femeninas en activo en al menos dos categorías de edad que hayan disputado al menos cuatro partidos (oficiales o amistosos) en el año correspondiente en cada una de las categorías de edad

ix. disponga de un sistema informático de gestión de competiciones y registro de futbolistas (que, de ser necesario, proveerá la FIFA gratuitamente), en funcionamiento y actualizado con regularidad

x. disponga de un plan establecido para la promoción y el desarrollo del arbitraje que reúna las siguientes características:

1. jefe de arbitraje a tiempo completo que cuente con los conocimientos necesarios
2. al menos diez (10) talleres o seminarios de arbitraje organizados por la federación miembro para las diferentes categorías de árbitros en un año
3. incluya a las árbitras

c. En lo que respecta al apdo. b), se concederá una cantidad de hasta 50 000 USD en concepto de cada una de las diez actividades que la federación miembro lleve a cabo anualmente. Las federaciones miembro deberán confirmar a la FIFA antes del 31 de mayo de cada año qué actividades de las citadas llevarán a cabo en ese año. En caso de que se incumplan los requisitos, la cantidad o las cantidades correspondientes no se acumularán para el siguiente año o ciclo.

4.

En lo que respecta a proyectos específicos:

a. Se concederán hasta 2 000 000 de USD en el ciclo cuatrienal 2019-2022 para proyectos adaptados a las necesidades específicas y prioridades de la federación miembro, tal como se establezca en el contrato de objetivos.

b. En particular, los proyectos pueden estar relacionados con las siguientes áreas:

i. Infraestructuras futbolísticas (p. ej. campos —incluidos sistemas de alumbrado—, centros de formación, campos de entrenamiento, estadios y sedes de las federaciones).

ii. Otros proyectos, siempre que la federación miembro disponga al menos de:

1. Un estadio o un campo de la calidad adecuada para partidos internacionales, de conformidad con los estándares de la FIFA;
2. Una sede adecuada;
3. Un centro de formación para futbolistas operativo.

iii. Es posible presentar proyectos en las siguientes áreas:

1. área estratégica (p. ej. estrategia y planificación, gobernanza y asuntos jurídicos, etc.);

2. área organizativa (p. ej. formación de directivos, gestión de ligas y clubes, marketing y generación de ingresos, gestión de eventos y competiciones, gestión financiera, administración de instalaciones, estadios y seguridad, responsabilidad social, informática, etc.);

3. área deportiva (p. ej. formación de directores técnicos, formación de entrenadores, árbitros, fútbol juvenil, fútbol femenino, competiciones nacionales, centros de entrenamiento, fútbol playa y futsal, etc.).

5.
Si la federación miembro lo desea, todo o una parte del importe transferido para los gastos operativos/de funcionamiento podrá servir para financiar los proyectos específicos enumerados en el art. 6, apdo. 4, siempre que:

a. La federación miembro reúna las diez condiciones enumeradas en el art. 6, apdo. 3b) para obtener el segundo monto de gastos operativos/de funcionamiento en cada uno de los cuatro años anteriores como mínimo;

b. La solicitud esté justificada (por ejemplo, el proyecto conlleva gastos superiores a dos millones de USD y constituye un importante legado para la federación miembro);

c. La solicitud cuente con la aprobación de la Comisión de Desarrollo.

6.
Si la federación miembro lo desea, todo o una parte del importe transferido para los proyectos específicos enumerados en el art. 6, apdo. 4 podrá servir para cubrir los gastos operativos/de funcionamiento en curso, siempre que:

a. La federación miembro disponga de al menos un estadio/campo de la calidad adecuada para partidos internacionales, de conformidad con los estándares de la FIFA, así como de una sede adecuada y un centro de formación para futbolistas en funcionamiento;

b. La solicitud esté justificada (por ejemplo, si debido al tamaño del país se precisan gastos adicionales para organizar competiciones);

c. La solicitud cuente con la aprobación de la Comisión de Desarrollo.

7.
Además, en el marco de Forward 2.0, la FIFA ofrece las siguientes herramientas informáticas gratuitamente para la organización adecuada y las operaciones de la federación miembro en cuestión:

a. Plataforma Connect para un registro seguro y exacto de todos los grupos de interés del fútbol;

b. Connect ID para evitar duplicados en la inscripción de jugadores;

c. ITMS para completar y correlacionar los traspasos internacionales;

d. DTMS para completar y correlacionar los traspasos nacionales.

En este contexto, la FIFA puede brindar asistencia en la evaluación y operación de las herramientas y sistemas informáticos que utilice actualmente la federación miembro. Por consiguiente, los beneficiarios no deberán emplear los fondos Forward 2.0 para la adquisición o el mantenimiento de herramientas informáticas que son similares a las que ofrece la FIFA (v. lista anterior).

8.
Asimismo, la FIFA pondrá a disposición de las federaciones miembro expertos y organizará la formación en las áreas de desarrollo del fútbol y de la administración del fútbol para, de ser necesario, ayudar, en primer lugar, a crear una estrategia de desarrollo y, en segundo lugar, dar apoyo y guiar a las federaciones miembro en la implementación de su estrategia de desarrollo. La FIFA y las federaciones miembro beneficiarias deberán colaborar para detectar las áreas de conocimiento y asesoramiento necesarias, y elaborar un plan de acción con los fines establecidos en el contrato de objetivos. La FIFA asumirá todos los gastos y honorarios derivados de las actividades de los expertos y del desarrollo de capacidades. Además, la FIFA determinará el tipo de seguimiento requerido para los expertos puestos a disposición de la federación, así como para las actividades de formación que se organicen. La FIFA coordinará la posibilidad de que las federaciones miembro envíen a su personal u oficiales (de áreas como desarrollo del fútbol o administración del fútbol) a otras federaciones miembro o confederaciones para mejorar sus competencias, beneficiarse del intercambio de conocimientos y compartir buenas prácticas que aplicarán en sus federaciones miembro.

9.
En lo que concierne a los viajes y el equipamiento, Forward 2.0 concede solo a determinadas federaciones miembro la siguiente financiación (sujeta al cumplimiento del presente reglamento):

a. Un importe de hasta 200 000 USD por federación miembro al año para cubrir los gastos de viaje y alojamiento de sus selecciones nacionales cuando se disputen partidos en el extranjero. Este importe solo se destina a aquellas federaciones miembro que requieren más ayuda, tal como se establece más adelante en el punto c.

b. Un importe de hasta 200 000 USD en el ciclo cuatrienal 2019-2022 para equipamiento básico (p. ej. uniformes completos de selecciones nacionales, balones, uniformes completos para niños y niñas que compiten en campeonatos, equipamiento de entrenamiento como miniporterías, chalecos, etc.) a favor de aquellas federaciones miembro que requieren más ayuda, tal como se describe más adelante en el punto c.

c. Para proceder a la asignación de los fondos, se considerará que una federación que requiere más ayuda es aquella cuyos ingresos anuales no son superiores a los cuatro millones de USD. Esta cantidad deberá figurar en el informe de auditoría estatutaria anual del año anterior, el cual se enviará a la FIFA antes del 30 de junio del año correspondiente. La Comisión de Desarrollo tiene competencia para cambiar este límite de ingresos y/o añadir otros criterios para ambos importes.

d. Las cantidades para viajes se abonarán en enero de cada año, mientras que aquellas para equipamiento se abonarán en dos pagos iguales en enero de 2019 y enero de 2021, siempre que la federación miembro haya cumplido las obligaciones establecidas anteriormente en el punto c. Estos fondos no se acumularán para el siguiente año o ciclo.

10.
La concesión de fondos a las confederaciones a través de Forward 2.0, sujeta al cumplimiento del presente reglamento, incluye un importe de hasta 48 millones de USD por confederación para el ciclo cuatrienal 2019-2022, destinados a desarrollar, promover y organizar el fútbol en general. Esa cantidad se abonará anualmente en dos pagos iguales en los meses de enero y julio. Los datos relativos al uso que las confederaciones den a estos fondos deberán documentarse y enviarse a la FIFA anualmente, antes del 28 de febrero del año siguiente para garantizar que se invierten de conformidad con los fines descritos en este apartado y de acuerdo con los requisitos del presente reglamento. Las confederaciones podrán usar los fondos para respaldar a sus federaciones miembro en iniciativas de desarrollo del fútbol de acuerdo con una estrategia a largo plazo —mencionando expresamente que los fondos provienen de la FIFA—, y para reforzar su propia organización.

11.
La concesión de fondos a través de Forward 2.0, sujeta al cumplimiento del presente reglamento, incluye un importe de hasta 1 000 000 de USD anual para cada una de las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas (reconocidas por su confederación en el momento en que este reglamento entre en vigor y que posean personalidad jurídica en la fecha en que entra en vigor el presente reglamento). Los fondos se abonarán a las confederaciones correspondientes en enero de cada año para organizar competiciones masculinas, femeninas y juveniles (para chicas y chicos). Esos fondos solo se distribuirán si las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas organizan al menos una competición femenina, dos competiciones para chicos y dos competiciones para chicas (de selecciones nacionales o clubes) durante el año correspondiente. En caso de que una de las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas no organice estas competiciones durante el año correspondiente, los fondos asignados se reducirán en 200 000 USD por cada competición no organizada. La confederación es responsable del uso correcto de estos fondos y de los pagos a las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas, a la federación miembro que organiza el torneo y/o a los equipos participantes, según el caso, y tal como acordado en la región de forma individual para cada torneo. La confederación presentará a la FIFA un informe sobre el uso de estos fondos hasta el 1 de febrero del año siguiente. Estos fondos no se acumularán y los fondos no utilizados se reembolsarán a la FIFA. La FIFA también podrá reducir el importe correspondiente de pagos futuros a la confederación.

7 Procedimiento

Las federaciones miembro, las confederaciones y todos aquellos beneficiaros potenciales deberán cumplir el procedimiento estipulado en Forward 2.0, de acuerdo con un calendario definido que comprenda las cinco fases siguientes:

1. Preparación: contrato de objetivos

Con la ayuda de la FIFA, las federaciones miembro y las confederaciones determinarán las necesidades específicas y las prioridades de desarrollo del fútbol tras analizar la situación actual del fútbol en su territorio. Este análisis podrá incluir visitas que dirija la Secretaría General de la FIFA en el territorio. Las necesidades y prioridades se formalizarán mediante un contrato de objetivos elaborado con la FIFA, cuya duración cubrirá el ciclo cuatrienal 2019-2022. No más tarde del 30 de junio de 2019, deberá finalizarse el

contrato de objetivos de Forward 2.0, esto es, deberá contar con la firma de la federación miembro o de la confederación y con la de la FIFA y deberá aprobarlo la Comisión de Desarrollo. Superada esta fecha, no se concederán fondos Forward 2.0 sin el contrato de objetivos debidamente finalizado.

2. Propuestas y desembolso de fondos

a. Ayudas económicas para los gastos operativos/de funcionamiento (definidas en el art. 6, apdo. 3).

Los fondos destinados a los gastos operativos/de funcionamiento se transferirán a la cuenta que la federación miembro haya abierto expresamente para el Programa Forward, a la que se realizarán dos ingresos anuales, uno en enero y otro en julio, de la forma siguiente:

- Un primer ingreso de 500 000 USD en enero sin necesidad de solicitud, petición o aprobación formal previas

- Un segundo ingreso que se abonará conforme a lo dispuesto en el art. 6, apdo. 3b) anterior. La federación miembro remitirá a la Secretaría General de la FIFA, hasta el 31 de mayo de cada año, la información necesaria para la ejecución del segundo ingreso, tal y como se estipula en los formularios previamente aprobados por la Comisión de Desarrollo y enviados mediante circular.

b. Ayudas económicas para proyectos específicos (definidas en el art. 6, apdo. 4).

En colaboración con la FIFA, la federación miembro deberá elaborar una propuesta de proyecto, incluido el calendario de su realización y los aspectos económicos (presentación obligatoria del formulario estándar y la documentación justificativa).

3. Aprobación

a. Ayudas económicas para los gastos operativos/de funcionamiento (definidas en el art. 6, apdo. 3b).

De conformidad con los criterios y requisitos establecidos en el presente reglamento, con el fin de aprobar el desembolso en julio de un máximo de 500 000 USD para la cobertura de los gastos operativos/de funcionamiento, la Secretaría General de la FIFA analizará la información y la pertinente documentación presentada por la federación miembro el 31 de mayo de cada año.

Si la Secretaría General de la FIFA considera que la información y la documentación justificativa presentada por la federación miembro satisface los criterios establecidos en el art. 6, apdo. 3b) del presente reglamento, adoptará las medidas necesarias para garantizar el desembolso de los fondos. La Secretaría General de la FIFA podrá solicitar la presentación de información o documentación suplementaria.

b. Ayudas económicas para proyectos específicos (definidas en el art. 6, apdo. 4).

La Secretaría General de la FIFA examinará la propuesta y elaborará un informe para los miembros de la Comisión de Desarrollo. Esta comisión decidirá sobre la aprobación de los proyectos cuyo presupuesto iguale o supere los 300 000 USD. La Secretaría General de la FIFA decidirá sobre la aprobación de aquellos proyectos cuyo presupuesto no alcance los 300 000 USD.

La Comisión de Desarrollo recibirá el informe mencionado, como muy tarde, una semana antes de la fecha fijada para la reunión en la que se deliberará y decidirá sobre las propuestas.

La Comisión de Desarrollo o la Secretaría General de la FIFA, según el caso, analizarán la solicitud de la federación miembro con el fin de evaluar si se ajusta a los criterios y requisitos establecidos en el presente reglamento y la aprobará o rechazará en los plazos siguientes tras la recepción de la solicitud:

- 60 días en el caso de proyectos con presupuestos iguales o superiores a los 300 000 USD;
- 30 días en el caso de proyectos con presupuestos iguales o inferiores a los 300 000 USD.

La Comisión de Desarrollo podrá reunirse como *bureau* tantas veces como lo estime oportuno con el fin de garantizar que los proyectos presentados por las federaciones miembro puedan ser evaluados dentro de los plazos fijados y, dado el caso, también aprobados.

Todas las decisiones de denegación de la Comisión de Desarrollo deberán comunicarse con la pertinente fundamentación, con el fin de que las federaciones miembro puedan tomar las medidas necesarias para cumplir las exigencias establecidas y presentar de nuevo sus proyectos en un plazo razonable.

La Secretaría General de la FIFA comunicará a las federaciones miembro todas las decisiones adoptadas.

No será obligatorio presentar a la Comisión de Desarrollo para su aprobación las peticiones de envío de material básico de fútbol (balones, chalecos, etc.), la puesta a disposición por parte de la FIFA de expertos técnicos y la organización de actividades para reforzar la capacitación FIFA y la formación en las áreas futbolística y administrativa. La Secretaría General de la FIFA será la responsable de su aprobación.

4. Ejecución

a. Ayudas económicas para los gastos operativos/de funcionamiento (definidas en el art. 6, apdo. 3).

Tras la aprobación de la solicitud de fondos conforme al art. 7, apdo. 3a), la Secretaría General de FIFA tomará las medidas necesarias para el desembolso de los fondos.

b. Ayudas económicas para proyectos específicos (definidas en el art. 6, apdo. 4).

Una vez aprobado el proyecto, según el caso, por la Comisión de Desarrollo o por la Secretaría General de la FIFA, en los diez días siguientes la Secretaría General de la FIFA elaborará un documento de concesión oficial, que recogerá las principales obligaciones de la federación miembro y las fases y pagos acordados. El presidente o el secretario general de la federación miembro en cuestión deberá firmar dicho documento de concesión oficial en un plazo de 30 días desde su recepción.

La federación miembro llevará a cabo el proyecto asistida por las otras partes involucradas, tales como empresas, fabricantes, contratistas, proveedores y consultores. De conformidad con las condiciones económicas establecidas en el documento de concesión oficial, la Secretaría General de la FIFA tomará las medidas necesarias para transferir los fondos a la cuenta abierta expresamente por la federación miembro para recibir los fondos del Programa Forward.

Cuando una federación miembro, en el marco de Forward 2.0, recurra a servicios o prestaciones de partes como empresas, contratistas, fabricantes, proveedores y consultores por una cantidad superior o equivalente a 50 000 USD, tendrá la obligación de presentar las ofertas de al menos tres partes o demostrar que el proceso de contratación o compra tiene una naturaleza concursal.

En el caso de que la FIFA firme directamente los contratos con las partes involucradas (p. ej. un proyecto de construcción de una cancha de césped artificial):

- La FIFA firmará con todas las partes implicadas una declaración en la que se estipule que estas partes se comprometen a indemnizar y exonerar a la FIFA de toda responsabilidad por reclamaciones, demandas y daños y perjuicios en relación con el proyecto ejecutado.

- La FIFA efectuará directamente los ingresos a favor de las partes contratantes, según las condiciones de los contratos mencionados.

En el caso de contratos que impliquen una obligación financiera para la FIFA o para la federación miembro superior a 300 000 USD, deberá llevarse a cabo una licitación.

En el caso de que terceros externos deban ejecutar ciertas actividades, las confederaciones o aquellos beneficiaros potenciales también estarán sujetos a las mismas obligaciones emanadas del proceso de licitación o de presentación de presupuestos.

5. Seguimiento

a. Ayudas económicas para los gastos operativos/de funcionamiento (definidas en el art. 6, apdo. 3).

De conformidad con los arts. 14, 15, 16 y 17 del presente reglamento, la Secretaría General de la FIFA supervisará el buen uso de los fondos y el procedimiento de auditoría y control de los mismos.

b. Ayudas económicas para proyectos específicos (definidas en el art. 6, apdo. 4).

La Secretaría General de la FIFA supervisará el buen uso de los fondos y garantizará el seguimiento del proyecto. Garantizará igualmente que la federación miembro tome las medidas necesarias para alcanzar los objetivos fijados en el contrato de objetivos. Podrá también, cuando lo estime oportuno, realizar una visita de inspección para evaluar el progreso del proyecto con el fin de confirmar que avanza conforme a los objetivos establecidos y de conformidad con los acuerdos firmados.

La federación miembro enviará con regularidad informes a la FIFA sobre las principales etapas, además de un informe final.

Al término del ciclo cuatrienal 2019-2022, la Secretaría General de la FIFA evaluará con la federación miembro el cumplimiento de los objetivos fijados; acto seguido, la federación miembro presentará un informe por escrito a la Comisión de Desarrollo a título informativo.

8 Obligaciones de las federaciones miembro y las confederaciones

1.
Las federaciones miembro o confederaciones beneficiarias de Forward 2.0 tienen la obligación de:

a. colaborar plenamente y en todo momento con la FIFA en relación con el uso de los fondos asignados y la puesta en práctica del proyecto, lo que incluye, entre otras, la entrega a la FIFA de la información y la documentación justificativa necesarias para el uso de los fondos asignados y la puesta en práctica del proyecto;

b. conseguir la aprobación por parte de su comité ejecutivo del contrato de objetivos y de los proyectos y de informar a su asamblea general sobre estos. Se deberá hacer mención de los proyectos en el acta de esta última, que deberá facilitarse a la FIFA;

c. designar una persona competente a cargo del seguimiento del contrato de objetivos y de los proyectos que deben llevarse a cabo;

d. abrir, en un banco del país donde reside, una cuenta bancaria exclusiva para Forward 2.0, a su nombre (es decir, a nombre de la federación miembro o de la confederación) y como beneficiaria directa. Esta cuenta será la misma que se destinase a Forward 1.0 en el ciclo precedente concluido el 31 de diciembre de 2018.

   La Secretaría General de la FIFA realizará todas las transferencias de fondos Forward 2.0 a la cuenta Forward 2.0 de la federación o confederación beneficiaria.

   Las federaciones miembro o las confederaciones deberán efectuar todos los pagos vinculados a Forward 2.0 directamente desde la cuenta Forward 2.0. Los fondos no utilizados al término del periodo que cubre la relación contractual deberán mantenerse en la cuenta Forward 2.0 hasta que se utilicen en su totalidad.

La cuenta Forward 2.0 no deberá en ningún caso tener saldo negativo (descubierto bancario) ni estar pignorada. La FIFA se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento un extracto de la cuenta Forward 2.0;

e. permitir la auditoría de sus cuentas anuales por parte del auditor estatutario. El auditor estatutario deberá i) haber sido nombrado por la asamblea general de la federación miembro o de la confederación; ii) auditar las cuentas aprobadas por el órgano ejecutivo de la federación miembro o confederación de acuerdo con las normas de auditoría pertinentes; y iii) presentar un informe de auditoría a la asamblea general de la federación miembro o confederación;

f. contar con un secretario general y con un director técnico y de desarrollo;

g. publicar sus cuentas anuales y su informe de actividades en el portal de internet o en otra plataforma (incluida FIFA.com);

h. respetar el calendario establecido por la FIFA;

i. informar a la FIFA de aquellas dificultades que pudieran surgir durante la preparación y ejecución de los proyectos o de los objetivos fijados, o las relativas a la utilización de los fondos asignados;

j. indemnizar y exonerar a la FIFA de toda responsabilidad por quejas, reclamaciones, demandas y daños y perjuicios, así como de intereses vinculados a la realización de los proyectos o de los objetivos fijados;

k. hacer lo posible por vincular a los proyectos o a los objetivos del contrato de objetivos socios locales (patrocinadores, entes públicos) para recaudar, si fuera necesario, los fondos restantes;

l. solicitar a las autoridades gubernamentales correspondientes la autorización para importar los productos y materiales necesarios para la realización de los proyectos y, asimismo, facilitar las diligencias administrativas correspondientes;

m. ayudar a la FIFA en el seguimiento y la supervisión de la ejecución de los proyectos y de los objetivos fijados en el contrato de objetivos, así como en la utilización de los fondos asignados, de acuerdo con la decisión de la Comisión de Desarrollo;

n. promover los proyectos y la utilización de los fondos asignados en el país o en la zona geográfica en cuestión;

o. presentar un informe final a la conclusión definitiva de un proyecto y al término del ciclo cuatrienal 2019-2022;

p. respetar la política de tolerancia cero de la FIFA frente a toda tentativa o todo acto de corrupción de cualquier índole, independientemente de la jurisdicción territorial, e incluso si esta tentativa o este acto está legalmente autorizado o tolerado en el país de que se trate o no sea objeto de enjuiciamiento en ese país. En el caso de que un oficial del fútbol haya obtenido o intentado obtener un beneficio por adoptar una decisión favorable, por recibir información, por un voto o por otra forma en beneficio de su persona o terceros, la federación miembro o la confederación afectada deberá notificar de inmediato el hecho a la FIFA;

q. respetar el conjunto de leyes vigentes, incluidas las relativas a la confidencialidad y protección de datos y al respeto de la vida privada;

r. respetar el derecho internacional del trabajo, en particular las disposiciones legales que prohíben el trabajo infantil y los trabajos forzados;

s. garantizar la protección y el fomento de los principios de lucha contra la discriminación, diversidad, accesibilidad e inclusión y los derechos humanos;

t. adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los niños y los menores ante posibles abusos y promover su bienestar en el mundo del fútbol;

u. evitar toda situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses;

v. evitar el uso de dinero en efectivo;

w. conservar todos los documentos justificativos de los gastos y pagos efectuados con fondos Forward;

x. utilizar los fondos Forward exclusivamente con los fines para los que han sido asignados;

y. en el caso de que se realice una modificación mayor de un proyecto, solicitar la aprobación de la Comisión de Desarrollo

z. implantar los procedimientos adecuados, especialmente en lo relativo a la convocatoria de licitaciones, con el fin de poder evaluar y seleccionar a los proveedores y a los subcontratistas sobre la base de su compromiso en materia de responsabilidad social y ambiental;

aa. evaluar y reducir las repercusiones ecológicas de sus proyectos y utilizar los recursos de manera responsable a fin de lograr un crecimiento sostenible y respetar el medioambiente;

Se añadirán las siguientes obligaciones en el caso de proyectos de infraestructuras:

bb. facilitar los contactos con las empresas a cargo de la ejecución del proyecto;

cc. proporcionar a la FIFA el extracto del catastro, los acuerdos respectivos que acrediten la donación, la cesión u otra forma de puesta a disposición gratuita de los terrenos a la federación miembro. La cesión u otra forma de puesta a disposición gratuita de terrenos deberá acordarse por un periodo mínimo de 20 años;

dd. velar por que el proyecto se aproveche de la forma apropiada tras su finalización;

ee. incluir en el presupuesto futuro los gastos de mantenimiento del proyecto y de las actividades derivadas del mismo (incluidos los gastos del personal necesario para la explotación de la infraestructura);

ff. contratar un seguro que salvaguarde el proyecto en todo momento para cubrir el 100 % del valor de reposición de los bienes;

2.
La Comisión de Desarrollo podrá conceder excepciones a las presentes obligaciones en la medida en que estas estén justificadas, no sean contrarias a ninguna disposición legal o moral y sean en el interés del desarrollo del fútbol.

9 Procedimiento y obligaciones de las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas.

De conformidad con los requisitos recogidos en el presente reglamento, la Comisión de Desarrollo, tras consultarlo con las confederaciones correspondientes, establecerá el procedimiento relativo a las federaciones regionales y de determinadas zonas geográficas y a las obligaciones de estas últimas, así como los aspectos relacionados con la concesión de fondos estipulada en el art. 6, apdo. 11 del presente reglamento.

10 Pagos

1.
Los pagos se realizarán de conformidad con las condiciones establecidas en el presente reglamento. Si así lo deciden previamente la Comisión de Desarrollo y la Comisión de Finanzas y existen motivos que lo justifiquen, será posible, excepcionalmente, realizar pagos al margen del presente reglamento.

2.
Si una federación miembro o una confederación no utiliza la totalidad de los fondos Forward 2.0 en el curso del periodo para el que han sido otorgados, el remanente estará disponible hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo los casos recogidos en el art. 6, apdos. 3c, 9d y 11. Los fondos Forward 1.0, es decir, aquellos asignados durante el primer ciclo del Programa Forward (Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA, edición 2016) a las federaciones miembro y confederaciones (incluidas las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas) no empleados todavía estarán disponibles hasta el 31 de diciembre de 2020. Los fondos para viajes y equipamiento no utilizados en el periodo correspondiente, conforme al art. 6, apdo. 9 del presente reglamento, dejarán de estar disponibles.

11 Compensación

La FIFA tendrá derecho, al amparo del presente reglamento, a deducir de cualquier cantidad asignada a una federación miembro o confederación la cantidad que dicha federación miembro o confederación adeude a la FIFA por el motivo que sea.

12 Impuestos y tasas

Las federaciones miembro y las confederaciones serán responsables del pago de impuestos, tasas u otros gravámenes sobre los fondos recibidos en el marco del Programa Forward. Estos impuestos, tasas y gravámenes se declararán en las solicitudes presentadas por la federación miembro o la confederación. Las federaciones miembro y las confederaciones deberán encargarse de abonar los impuestos y las tasas que correspondan dentro del plazo estipulado en la legislación y la reglamentación aplicable; a continuación, deberán enviar un comprobante de dichos pagos a la Secretaría General de la FIFA, que tendrá derecho a solicitar información adicional sobre los impuestos y tasas aplicables.

13 Gastos

Las federaciones miembro y las confederaciones serán responsables de todos los gastos —incluidos los gastos de servicios jurídicos, administrativos, bancarios y cambiarios— derivados del Programa Forward.

14 Presentación de informes financieros

1.
Las federaciones miembro y las confederaciones deberán rendir cuentas anualmente sobre el uso de la totalidad de los fondos asignados por la FIFA en el marco del Programa Forward en un informe que deberán remitir a la Secretaría General de la FIFA antes del 30 junio del año siguiente al año considerado en dicho informe. El informe contendrá la siguiente documentación:

a. Todos los informes deberán presentarse en las plantillas proporcionadas por FIFA;

b. Las últimas cuentas anuales y el informe de auditoría correspondiente, redactado por el auditor estatutario;

c. Las actas del congreso o la asamblea general de la federación miembro o la confederación en la que se haya nombrado al auditor estatutario, así como el acta del congreso o la asamblea general en la que el auditor estatutario presentase los informes correspondientes;

d. Extractos de la cuenta bancaria de la federación miembro o la confederación reservada en exclusiva al Programa Forward, así como el nombre de los signatarios autorizados;

e. Informe de actividades sobre el uso de los fondos, en las plantillas proporcionadas a tal efecto por la FIFA.

2.
Si la documentación antes citada no se presentase antes del 30 de junio de cada año, ello tendrá como consecuencia una restricción del desembolso de fondos conforme al art. 17 del presente reglamento. Además, la Comisión de Auditoría y Conformidad u otros órganos pertinentes (como la Comisión de Ética) podrán adoptar otras medidas que consideren oportunas, según el caso.

3.
La Secretaría General de la FIFA podrá solicitar en cualquier momento informes, más información y/o la realización de auditorías sobre el uso de los fondos asignados en el marco de Forward 2.0. En ese caso, la federación miembro o confederación tendrá la obligación de permitirle el acceso a toda la documentación necesaria. Además, la Comisión de Auditoría y Conformidad de la FIFA u otros órganos pertinentes (como la Comisión de Ética) podrán adoptar otras medidas que consideren oportunas, según el caso. La falta de cooperación a este respecto tendrá como resultado la suspensión inmediata de todos los fondos.

15 Informe de la auditoría estatutaria

1.
Las federaciones miembro o confederaciones que hayan recibido fondos en el marco del Programa Forward deberán contratar los servicios de un auditor estatutario debidamente cualificado conforme a la legislación nacional, a fin de que este realice tareas de auditoría con respecto a todas las cuentas y las finanzas de las federaciones miembro y las confederaciones, incluidos los fondos procedentes de la FIFA.

2.
Las federaciones miembro y las confederaciones deberán facilitar anualmente a la Secretaría General de la FIFA el nombre de su auditor estatutario.

3.
La Secretaría General de la FIFA publicará en su página web FIFA.com los nombres de los auditores estatutarios designados por las federaciones miembro y las confederaciones.

4.
Las federaciones miembro y confederaciones deberán abonar los gastos derivados de sus auditorías estatutarias. Si una federación miembro no dispone de medios para cubrir dichos gastos, los fondos Forward 2.0 concedidos —del presupuesto asignado a gastos operativos— se utilizarán para cubrir el coste de la auditoría.

16 Auditoría central de la FIFA

1.
Para cada ejercicio financiero, la Secretaría General de la FIFA llevará a cabo una auditoría central de todas las federaciones miembro y confederaciones que hayan recibido fondos Forward 2.0 el año anterior.

2.
Todos los años, entre el 1 de julio y el 30 de agosto, el auditor de la FIFA responsable del programa realizará tareas de auditoría con respecto a los fondos de desarrollo proporcionados por la FIFA el año anterior, basándose en las instrucciones anuales que imparta la FIFA. El auditor remitirá a la Secretaría General de la FIFA un informe de sus conclusiones sobre la auditoría de cada federación miembro y confederación.

3.
La auditoría central que la FIFA realizará anualmente abarcará, como mínimo, los siguientes aspectos:

a. los requisitos del art. 8 del presente reglamento;

b. el incumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 6, apdo. 3 de este reglamento con respecto al uso de los fondos para gastos operativos/de funcionamiento;

c. el uso de los fondos de solidaridad para viajes y equipamiento conforme al art. 6, apdo. 9 del presente reglamento;

4.
En el marco de la auditoría central, la Secretaría General de la FIFA podrá solicitar que la federación miembro o la confederación en cuestión presenten los comprobantes y/o documentos necesarios sobre los fondos suministrados en virtud de este reglamento.

5.
La Secretaría General de la FIFA también podrá asignar un consultor a la federación miembro o confederación, que deberá tener acceso a todas las cuentas y documentos que la Secretaría General de la FIFA considere oportunos en relación con los fondos suministrados en virtud de este reglamento.

6.
La FIFA cubrirá los gastos derivados de la auditoría central.

17 Malversación de fondos asignados en el marco del Programa Forward y lucha contra el fraude

1.
Si Secretaría General de la FIFA, sobre la base de los informes previstos en el art. 14 del presente reglamento, del informe de la auditoría central de la FIFA conforme al art. 16, apdo. 2 del presente reglamento, del informe del auditor estatutario según el art. 15 de este reglamento, o de otra información recibida o de la que disponga, estima que i) los fondos del programa no se han utilizado en todos los ámbitos conforme a la solicitud aprobada, ii) las transacciones que conciernan fondos del Programa Forward no han sido correctamente categorizadas o documentadas, o iii) se han observado indicios de otro tipo de incumplimiento de las reglas y la reglamentación de la FIFA o de la legislación, deberá informar a la Comisión de Auditoría y Conformidad.

2.
En particular, se considerará que se han violado los requisitos de transparencia y rendición de cuentas de este reglamento cuando así lo decidan los órganos competentes, particularmente en casos de:

a. incumplimiento de las obligaciones de la federación miembro especificadas en el art. 8, apdos. 1 d) y e) y en el art. 14;

b. incumplimiento grave del art. 8, apdos. 1 v), w) y x).

3.
En tales casos, la Comisión de Auditoría y Conformidad deberá adoptar las medidas necesarias para proteger los fondos asignados por la FIFA en el marco de Forward 2.0. En particular, la Comisión de Auditoría y Conformidad podrá:

a. restringir los pagos a las federaciones miembro o las confederaciones;

b. ordenar, la suspensión de los nuevos pagos y transferencias a favor de la federación miembro o la confederación en cuestión hasta nuevo aviso;

c. ordenar a la Secretaría General de la FIFA o a un tercero contratado por esta que inspeccione y audite a una determinada federación miembro o confederación en cualquier momento. Las federaciones miembro y las confederaciones deberán permitir pleno acceso a las cuentas, todo tipo

de contratos y otros documentos relevantes, como actas de reuniones. La FIFA correrá con los gastos derivados de estas auditorías. Al objeto de evitar cualquier tipo de duda, la FIFA podrá ejercer sus derechos de auditoría de forma retroactiva a partir del 1 de enero de 2016;

d. ordenar a la federación miembro o a la confederación en cuestión el reembolso a la FIFA de las cantidades percibidas;

e. tomar cualesquiera otras medidas necesarias.

4.
Además, ante la duda de si se ha cometido fraude o una violación del presente reglamento, los Estatutos de la FIFA u otra reglamentación vigente, la Secretaría General de la FIFA podrá trasladar el caso al órgano judicial de la FIFA competente, el cual evaluará la conveniencia de adoptar otras medidas. De conformidad con el Código Disciplinario y/o el Código de Ética de la FIFA, el órgano judicial de la FIFA competente podrá dictar sentencia contra la federación miembro o la confederación o personas físicas responsables en el seno de la federación miembro o la confederación.

5.
Las restricciones en el desembolso de fondos señaladas estarán en vigor hasta que la Comisión de Auditoría y Conformidad decida al respecto; durante ese periodo, el beneficiario deberá seguir e implementar un plan de acción correctivo que elaborará y le entregará la Secretaría General de la FIFA.

6.
Cuando se comunique, con el suficiente grado de credibilidad, la sospecha o las pruebas de la malversación de fondos por parte de personas físicas (para obtener una ventaja personal o en la medida que ponga en riesgo, de manera innecesaria, la situación económica o la reputación del beneficiario y/o a la FIFA, la Secretaría General de la FIFA interrumpirá de forma temporal el desembolso de fondos inmediatamente después de recibir dicha comunicación, informará a la Comisión de Ética y a la Comisión de Auditoría y Conformidad y quedará a la espera de recibir instrucciones. En caso de que alguno de dichos órganos solicite una auditoría forense, esta se encargará en un plazo máximo de 30 días, y el informe deberá finalizarse en un plazo de 60 días desde la realización del encargo. La Comisión de Auditoría y Conformidad tomará una decisión en el plazo de un mes tras recibir los resultados de la auditoría forense.

7.
Cuando se den casos correspondientes al apartado 5 precedente, y la restricción en el desembolso de fondos se prolongue durante más de un año, la Comisión de Auditoría y Conformidad podrá decidir recomendar lo siguiente:

a. La elaboración de un informe de auditoría forense por parte de un auditor independiente nombrado por la Secretaría General de la FIFA, cuyos gastos deberá cubrir el beneficiario;

b. Restringir la aprobación de proyectos y el desembolso de fondos (es decir, excluyendo algunas categorías de actividades o limitando la cantidad desembolsada mensual, trimestral o anualmente, etc.);

c. Deducir una cantidad concreta —es decir, una cantidad no protegida por el beneficiario y que causó la pérdida de fondos de desarrollo asignados al beneficiario— de la cantidad asignada al beneficiario y/o recomendar a la Secretaría General de la FIFA que solicite el reembolso de dicha cantidad mediante los instrumentos jurídicos necesarios;

d. Suspender por completo el desembolso de ayudas económicas a favor de un beneficiario;

e. Tomar cualesquiera otras medidas necesarias.

18 Organización

1. Comisión de Desarrollo

De conformidad con el art. 42 de los Estatutos de la FIFA y las disposiciones pertinentes del Reglamento de Gobernanza de la FIFA, la Comisión de Desarrollo debe supervisar Forward 2.0 y velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones estipulados en las disposiciones citadas, así como de aquellos del presente reglamento.

2. Secretaría General de la FIFA

a. La Secretaría General de la FIFA se ocupará de las tareas administrativas de la Comisión de Desarrollo. Asimismo, velará por el cumplimiento de los derechos y obligaciones estipulados en el presente reglamento; además, ejecutará las decisiones adoptadas por la Comisión de Desarrollo.

b. La Secretaría General de la FIFA publicará en FIFA.com un informe sobre todas las actividades de desarrollo realizadas por cada federación miembro, confederación y federación regional o de una determinada zona geográfica.

c. La Secretaría General de la FIFA publicará los nombres de los proveedores locales que hayan sido contactados por la FIFA en nombre de las federaciones miembro o de las confederaciones en el marco del Programa Forward.

d. La Secretaría General de la FIFA también se encargará de la coordinación con las confederaciones para garantizar una mayor eficacia de los programas de desarrollo.

3. Auditor estatutario

a. El auditor estatutario será el auditor externo independiente que posea la formación adecuada conforme a la legislación local, designado por la asamblea general de la federación miembro o de la confederación para realizar una auditoría, de acuerdo con los principios contables adecuados, de las cuentas aprobadas por el comité ejecutivo de la federación miembro o de la confederación y para presentar posteriormente un informe a la asamblea general.

b. La auditoría estatutaria consiste en la revisión de las cuentas de una federación miembro o una confederación por parte de un auditor externo independiente, que posea la formación adecuada conforme a la legislación local, tal como se establece en los estatutos de la federación miembro o de la confederación en cuestión.

4. Auditoría central de la FIFA

El auditor central de la FIFA, es decir, el auditor estatutario de la FIFA u otra empresa auditora de renombre y a la que la Secretaría General de la FIFA haya conferido el mandato, llevará a cabo una inspección de las federaciones miembro y las confederaciones con respecto a su implicación en el programa, tal como se establece en el art. 16 del presente reglamento. La inspección puede consistir en la implantación de procedimientos acordados o en otro servicio de inspección implantado de acuerdo con las normas internacionales en materia de auditoría, de control y de cuestiones éticas, y las normas de auditoría suizas

19 Casos no previstos

El Consejo de la FIFA decidirá sobre todos aquellos asuntos no previstos en el presente reglamento.

20 Jurisdicción

El presente reglamento se rige por el derecho suizo.

21 Versión vinculante

El presente reglamento está redactado en inglés y ha sido traducido al francés, al español y al alemán. En caso de duda o divergencia entre las cuatro versiones, la versión inglesa será la vinculante.

22 Disposiciones transitorias

1.
A partir de su entrada en vigor, el presente reglamento anula y reemplaza el Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA, edición 2016.

Los proyectos o los fondos que hayan sido aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento y que utilicen solo los fondos asignados para el ciclo anterior del Programa Forward (Forward 1.0) se regirán por el Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA, edición 2016 con excepción de lo estipulado en los arts. 13 al 17, que serán de aplicación inmediata con la entrada en vigor del presente reglamento.

2.
Las cantidades y fondos asignados en virtud de Forward 1.0 que no hayan sido utilizados antes del 31 de diciembre de 2020, con independencia de que hayan sido transferidos a la federación miembro o a la confederación y no hayan sido empleados de acuerdo con su finalidad, deberán reembolsarse a la FIFA o se deducirán de la asignación para el ciclo 2019-2022.

3.
Las federaciones miembro y las confederaciones deberán firmar nuevos contratos de objetivos hasta el 30 de junio de 2019.

4.
La federaciones miembro y las confederaciones tienen la obligación de publicar sus informes de auditoría estatutaria y sus informes de actividades (tal y como se establece en el art. 8, apdo. 1 g) de este reglamento) del año 2018 y sucesivos antes del 30 de junio del año siguiente.

23 Adopción y vigencia

1.
Este reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA en la sesión celebrada en Kigali (Ruanda) el 26 de octubre de 2018.

2.
Se aplica al ciclo financiero que concluye el 31 de diciembre de 2022.

3.
Entra en vigor con efecto inmediato.

Kigali, 26. de octubre de 2018

En nombre de la FIFA

El presidente:
Gianni Infantino

La secretaria general:
Fatma Samoura

Reglamento sobre la protección de datos de la FIFA

Edición de octubre de 2019

ÍNDICE

1 Preámbulo
2 Definiciones
3 Ámbito de aplicación
4 Tratamiento de datos
1. Principios
2. Categorías especiales de datos personales
5 Derechos del interesado
6 Transmisión de datos personales a terceros/tratamiento de datos por parte de terceros
7 Divulgación transfronteriza
1. Principios
2. Inexistencia del nivel de protección de datos adecuado en el extranjero
8 Directrices para el tratamiento interno (dentro de la entidad)
1. Responsabilidades
2. Jefe del tratamiento
3. Inventario de datos
4. Comprobaciones del jefe del tratamiento
9 Requisitos de seguridad de la información
10 Incidencias en la seguridad de datos
11 Responsable de protección de datos
12 Disposiciones finales
1. Idiomas oficiales
2. Sanciones
3. Entrada en vigor

Nota: todos los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a ambos sexos. Con el fin de facilitar la lectura, se emplea exclusivamente el género masculino. Todas las referencias en singular también se aplican al plural y viceversa.

1 Preámbulo

La FIFA tiene el firme compromiso de respetar los derechos personales de cada individuo con el que interactúa, y por tanto, la protección de los datos personales es de vital importancia. Este reglamento define los principios para el tratamiento de datos, las transferencias de datos en el ámbito de la FIFA, sus federaciones miembro y cualquier entidad a la que se aplique el presente reglamento, la norma para la protección de categorías especiales de datos personales y los derechos de todos los interesados.

Entre las operaciones de la FIFA se incluye el tratamiento de varios tipos de datos personales. Con este reglamento, la FIFA persigue los siguientes objetivos:

- Creación de una norma aplicable al tratamiento de datos personales
- Provisión de garantías preventivas contra la violación de los derechos de la personalidad y de la privacidad a través del tratamiento inadecuado de datos personales

El presente reglamento complementa la legislación aplicable en materia de protección de datos. Se deberá lograr el cumplimiento con esta última, en especial cuando la legislación aplicable en materia de protección de datos sea más estricta que los principios que establece el presente reglamento.

2 Definiciones

En el presente reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

Categorías especiales de datos personales
Cualquier dato personal que revele el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, así como el tratamiento de datos genéticos o biométricos con el fin único de identificar a una persona física, datos relativos a la salud o datos sobre la vida sexual de las personas o su orientación sexual.

Consentimiento
Cualquier indicación dada libremente, específica, informada e inequívoca de los deseos del interesado por los cuales manifiesta su acuerdo, por declaración o afirmación clara, al tratamiento de sus datos personales.

Datos personales
Cualquier información relacionada con un interesado.

Divulgación/divulgar
La transmisión de datos personales o la concesión de acceso a datos personales, por ejemplo, poniéndolos a disposición de una inspección, transfiriéndolos o publicándolos.

Elaboración de perfiles
Cualquier forma de tratamiento automático de datos personales que consista en el uso de datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular, para analizar o predecir aspectos relacionados con el rendimiento en el trabajo, la situación económica, la salud, las preferencias personales, los intereses, la fiabilidad, el comportamiento, la ubicación o la circulación de dicha persona física.

Empresa filial de la FIFA
Cualquier persona jurídica que pertenezca a la FIFA o esté bajo su control, total o parcialmente (siendo la FIFA el socio mayoritario).

FDPIC
Comisionado Federal para la Protección de Datos y la Información de Suiza.

Federación miembro
Cualquier federación nacional de fútbol reconocida como miembro de la FIFA por el Congreso de la FIFA.

FIFA
Fédération Internationale de Football Association. En el presente reglamento, el término «FIFA» incluye cualquier empresa filial de la FIFA.

Incidencias en la seguridad de datos
Cualquier caso de pérdida de confidencialidad, integridad y disponibilidad que pueda constituir un riesgo para la FIFA, cualquier otra entidad o cualquier interesado.

Interesado
Cualquier persona física identificada o identificable, sobre la cual se traten datos. Una persona física identificable es aquella susceptible de ser identificada, directa o indirectamente, por referencia a un identificador como un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios factores concretos de la constitución física, fisiológica, genética, mental, situación económica, cultural o identidad social de dicha persona física.

Jefe del tratamiento
Cualquier persona responsable de un tratamiento de conformidad con la organización jerárquica de la FIFA, las federaciones miembro o sus miembros. Si no se ha determinado un jefe del tratamiento o no se puede determinar, la persona responsable para la unidad de entidad que utilice el tratamiento para su fin o para facilitar sus actividades será considerado el jefe del tratamiento.

Legislación aplicable en materia de protección de datos
La ley federal suiza de protección de datos (LFPD), y, según se aplique a un tratamiento de datos personales específico, cualquier legislación aplicable en materia de protección de datos, en su versión vigente.

Ley federal suiza de protección de datos (LFPD)
La ley federal suiza de protección de datos de 19 de junio de 1992 (n.º de índice 235.1), en su versión vigente.

Reglamento
El presente reglamento sobre la protección de datos de la FIFA.

Tercero
Cualquier persona física o jurídica, organismo público, agencia u órgano que no sea una entidad o un interesado, y las personas que, bajo la autoridad directa de una entidad, estén autorizadas a tratar datos personales.

Tratamiento/tratar
Cualquier operación o conjunto de operaciones que se realice sobre datos personales o conjuntos de datos personales, sea o no por medios automatizados, tales como la recopilación, el registro, la organización, la

estructuración, el almacenamiento, la adaptación o alteración, la recuperación, la consulta, el uso, la divulgación por transmisión, la difusión, la puesta a disposición de cualquier otro modo, la alineación o combinación, la restricción, la eliminación o la destrucción.

Unidad de entidad
«Entidad»: FIFA, cualquier federación miembro o cualquier miembro de las anteriores. «Unidad»: cualquier elemento jerárquico de la organización interna de una entidad.

3 Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplica a todas las actividades de la FIFA, sin limitaciones.

Este reglamento también se aplica a todas las federaciones miembro y a todos sus miembros. En este contexto, las federaciones miembro son responsables de garantizar que cumplen con el presente reglamento y de que sus miembros también lo hacen. No obstante, para las federaciones miembro y sus miembros, el presente reglamento solo se aplica en la medida en que:

- Traten datos personales para, en nombre o con la FIFA.
- Intercambien o transfieran datos personales con la FIFA, con cualquier otra federación miembro o sus miembros o con cualquier tercero en nombre de la FIFA.
- Usen la infraestructura facilitada por la FIFA a sus federaciones miembro y sus miembros con el fin de tratar datos personales.

Este reglamento no se aplica a las federaciones miembro y sus miembros en relación a los datos personales que traten de forma acumulativa:

- usando su propia infraestructura;
- para sus propios usos;
- por sí mismos.

4 Tratamiento de datos

1. Principios

La FIFA trata datos personales con arreglo a los siguientes principios. Los datos personales deberán:

- Tratarse de manera lícita, justa y transparente en relación con el interesado.

Ejemplo: *el tratamiento de datos personales se considerará lícito, justo y transparente cuando el nombre y apellidos, el género, la fecha de nacimiento y la dirección postal se usen para identificar y enviar la entrada para un evento a su comprador, siempre que el comprador haya sido informado de cuáles de sus datos personales se usan y con qué fin.*

- Recabarse con fines específicos, explícitos y legítimos, y no tratarse posteriormente de ningún modo incompatible con los presentes fines. El tratamiento posterior para fines de archivo en el interés público, para fines de investigación científica o histórica, o para fines estadísticos será considerado compatible con los fines iniciales.

Ejemplo: *si los datos para la compra de la entrada de un evento se recopilaron con el único fin de emitir dicha entrada y el comprador no ha sido informado del uso posterior de sus datos personales, dichos datos personales no podrán usarse para otros fines, es decir, reventa a un patrocinador oficial para fines de comercialización.*

- Ser adecuados, relevantes y limitarse a lo que sea necesario para los fines para los que fueron tratados.

Ejemplo: *cualquier dato personal que se trate debe cumplir el fin con el que se recabó. No se recabará ni se tratará adicionalmente ningún dato personal que no sea necesario para cumplir con el fin previsto.*

- Ser exactos y, cuando sea necesario, mantenerse actualizados. Se deberán adoptar medidas razonables para garantizar que ningún dato personal sea inexacto, teniendo en cuenta los fines para los que se trata, se elimina o rectifica sin demora.

Ejemplo: *todos los datos personales deberán ser exactos. Los interesados podrán solicitar la corrección de datos personales inexactos. Cuando sea posible y adecuado, el jefe del tratamiento podrá prever medios para que el interesado acceda, examine y corrija sus datos personales.*

- Conservarse en una forma que permita la identificación de los interesados solamente por el tiempo necesario para los fines para los que se trataron los datos personales. Los datos personales se podrán almacenar durante periodos más largos siempre que sean tratados únicamente con fines de archivo en el interés público, para fines de investigación científica o histórica o para fines estadísticos, y sujetos a la implantación de las medidas técnicas y organizativas adecuadas y exigidas por la legislación aplicable en materia de protección de datos con el fin de proteger los derechos y las libertades del interesado.

Ejemplo: *el jefe del tratamiento es responsable de determinar, junto con otras unidades de la entidad si procede, la máxima duración de almacenamiento de los datos personales, y de documentar dicha decisión.*

- Tratarse de tal modo que garantice la seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra tratamientos no autorizados o ilícitos y contra pérdidas accidentales, destrucción o daños, usando medidas técnicas u organizativas adecuadas.

Ejemplo: *las medidas organizativas adecuadas pueden incluir crear tratamientos internos para cumplir con la legislación aplicable en materia de protección de datos, tales como voluntarios, empleados o contratistas, legalmente vinculados al tratamiento de datos lícitos, que preparen reglamentos internos y realicen ejercicios de concienciación y de formación.*

- Los datos personales solo serán accesibles para las personas que los necesiten para su actividad (en la medida en que los necesiten).

Ejemplo: *acceso restringido de los datos del Departamento de Recursos Humanos al personal que maneje datos de recursos humanos (Unidad de Recursos Humanos).*

- Cada entidad se asegurará de que toda la infraestructura utilizada para el tratamiento de datos personales esté protegida adecuadamente con las medidas técnicas y organizativas de última generación y razonables desde el punto de vista comercial, teniendo en cuenta los riesgos a los que se enfrentarían los interesados como resultado de un tratamiento incorrecto de datos personales.

2. Categorías especiales de datos personales

Las categorías especiales de datos personales, por ejemplo, datos que revelen el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, datos genéticos o biométricos, datos relativos a la salud o datos sobre la vida sexual o la orientación sexual de una persona física, contarán con una protección especial contra accesos no autorizados.

Todas las personas que procesen categorías especiales de datos personales deberán haber sido advertidas de la importancia de manejar esas categorías especiales de datos personales con la más estricta confidencialidad.

Las categorías especiales de datos personales solo se podrán transferir a terceros si existen motivos legales para ello o con el consentimiento expreso del interesado.

5 Derechos del interesado

De conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos, el interesado tiene los siguientes derechos:

- El derecho a recibir información sobre la recopilación y el uso de los datos personales.

Ejemplo: *antes de que se recabe cualquier dato personal, será preciso avisar al interesado sobre qué datos personales se van a recabar y con qué fin. La información tendrá que estar fácilmente disponible o publicada, ser de fácil acceso y estar escrita en un lenguaje claro y sencillo.*

- El derecho a acceder a sus datos personales. Se deberá atender las solicitudes de acceso en un plazo de 30 días. Los interesados que soliciten acceso a sus datos deberán ser capaces de identificarse. Los medios de identificación deberán ser proporcionados con los datos personales a los que el interesado solicite acceso. Cuando sea factible, técnicamente adecuado y económicamente razonable, los interesados deberán poder tener acceso a sus datos a través de una interfaz web que proporcione los medios de seguridad y autenticación suficientes.

Los interesados tienen derecho a preguntar qué datos personales está tratando la entidad en cuestión y con qué fines. Se pondrán en marcha medidas de autenticación con el fin de comprobar que la persona que realiza la solicitud es realmente el interesado que dice ser. Para acceder a datos sensibles, serán necesarias medidas de autenticación más seguras, que podrán incluir una copia de un documento de identidad oficial (documento de identidad expedido por el Gobierno, pasaporte, carné de conducir). En ese caso, la transferencia de la copia de un documento de identidad también requerirá una protección adecuada. Para acceder a datos de baja sensibilidad desde una aplicación web, bastará con los datos de inicio de sesión del interesado. En ese caso, se recomienda que los interesados obtengan acceso a sus datos personales desde la aplicación web. Como regla general, el acceso a datos personales desde una aplicación web (por ejemplo, un foro, una tienda virtual con credenciales de cliente, etc.) puede ayudar a facilitar el procedimiento de conceder acceso.

- El derecho de rectificación si alguno de sus datos personales es inexacto o está incompleto.

Los interesados podrán cambiar sus nombres, direcciones, etc. o cualquier otro dato personal si estos son inexactos por algún motivo.

- El derecho al olvido, es decir, el derecho a solicitar a una entidad la eliminación de los datos personales del interesado que tenga a su disposición.

Las medidas para el tratamiento de datos personales deberán incluir herramientas para eliminar y anonimizar los datos personales de manera irrevocable. Los datos seudónimos también se consideran datos personales.

- El derecho a restringir (es decir, impedir) el tratamiento de datos personales de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos.

En caso de que un interesado emprenda acciones legales contra una entidad, podrá solicitar la restricción del uso de sus datos personales hasta que se reconozca o se deniegue la legitimidad de su tratamiento.

- El derecho a la portabilidad de los datos (es decir, a obtener una copia de los datos personales para reutilizarlos en otro servicio u organización).

Los interesados tendrán derecho a exportar una copia de sus datos personales en un formato legible de manera automática. En caso de que una aplicación web prevea el acceso a datos personales, podría resultar adecuado implementar una opción de exportación para los datos a los que se acceda a través del panel de control de acceso.

- El derecho a presentar la reclamación correspondiente ante las autoridades y los tribunales competentes, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos.

- El derecho a obtener una indemnización y, cuando proceda, una compensación por violación de la legislación aplicable en materia de protección de datos.

- Cuando el tratamiento de datos personales incluya toma de decisiones y elaboración de perfiles, el derecho a solicitar una revisión por parte de un humano en virtud de legislación aplicable en materia de protección de datos únicamente cuando la toma de decisiones automatizada tenga como resultado una decisión jurídicamente vinculante para el interesado.

6 Transmisión de datos personales a terceros/tratamiento de datos por parte de terceros

Los datos personales se podrán transferir a un tercero siempre que el tratamiento se realice de conformidad con el presente reglamento y siempre que no exista ninguna obligación de guardar el secreto legal o contractual que lo prohíba. La transmisión de datos personales a terceros se realizará de forma que el tercero trate los datos de conformidad con las instrucciones del remitente.

7 Divulgación transfronteriza

1. Principios

Se permite la divulgación transfronteriza (es decir, fuera de Suiza) de datos personales (incluida la concesión de acceso remoto) cuando la legislación del país en cuestión garantice un nivel de protección de datos adecuado de acuerdo con la lista publicada por el Comisionado Federal para la Protección de Datos y la Información de Suiza.

2. Inexistencia del nivel de protección de datos adecuado en el extranjero

Se podrá efectuar la divulgación transfronteriza de datos personales a países que carezcan de un nivel de protección adecuado siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Se cumple con el presente reglamento.
b) Se acuerdan las suficientes garantías con el destinatario en forma de contrato o en cualquier otra forma jurídicamente vinculante.
c) Los interesados den su consentimiento de manera excepcional.
d) El tratamiento de datos personales esté estrechamente vinculado con la celebración o la ejecución de un contrato y los datos incluyan los datos personales del socio contractual.
e) Es necesario para fundamentar demandas ante tribunales.
f) La divulgación se produce dentro de la propia persona jurídica o la empresa, siempre que las directrices de protección de datos vigentes e internas proporcionen un nivel de protección adecuado.

8 Directrices para el tratamiento interno (dentro de la entidad)

1. Responsabilidades

Toda entidad es responsable de poner en marcha las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar el cumplimiento con el presente reglamento y la legislación aplicable en materia de protección de datos. La entidad deberá garantizar la formación de sus subordinados y su cumplimiento con el presente reglamento. La entidad deberá documentar el tipo, el fin y los fundamentos del tratamiento que realice, las medidas técnicas y organizativas puestas en marcha para cumplir con el presente reglamento, y cualquier otra información relevante respecto al tratamiento concreto.

2. Jefe del tratamiento

Toda entidad tendrá que implantar directrices internas para identificar a un jefe del tratamiento para cualquier tratamiento de datos personales.

3. Inventario de datos

Toda entidad tendrá que llevar un inventario de las actividades de tratamiento. Ese inventario tendrá que contener los siguientes datos:

- Nombre y señas de la persona responsable del tratamiento
- Descripción del tratamiento
- Finalidad del tratamiento
- Descripción de las categorías de interesados
- Descripción de las categorías de datos personales
- Categorías especiales de datos personales
- Categorías de beneficiarios
- Identificación de terceros países (es decir, jurisdicciones/organizaciones internacionales fuera de Suiza)
- Categorías de beneficiarios en terceros países
- Salvaguardias en caso de beneficiarios en terceros países
- Nombre del subencargado
- Nombre/versión del acuerdo del subencargado
- Periodos de conservación de datos
- Medidas de seguridad técnicas y organizativas

4. Comprobaciones del jefe del tratamiento

El jefe del tratamiento comprobará de manera regular la información del inventario de datos.

9 Requisitos de seguridad de la información

Todos los datos personales deberán estar protegidos contra el riesgo de pérdida de confidencialidad, integridad y disponibilidad. La entidad deberá implementar todas las medidas técnicas y organizativas de última generación y razonables desde el punto de vista comercial. La entidad deberá implementar y aplicar las directrices internas respecto a la seguridad en la información.

10 Incidencias en la seguridad de datos

Cualquier caso de pérdida de confidencialidad, integridad o disponibilidad que pueda constituir un riesgo para la FIFA, otra entidad o un interesado deberá tratarse como incidencia en la seguridad de datos. Cualquier incidencia en la seguridad de datos incluido en el ámbito del presente reglamento deberá notificarse a alert@fifa.org.

Toda entidad deberá garantizar la instauración de un equipo dedicado a resolver las incidencias en la seguridad de datos. Todas las entidades y los titulares de datos deberán definir procedimientos claros que permitan una notificación inmediata de una incidencia en la seguridad de datos internamente y en última instancia a la FIFA. Si otra entidad tiene que informar de una incidencia en la seguridad de datos a una autoridad competente en virtud de la legislación aplicable en materia de protección de datos que lleve su jurisdicción, también deberá notificar a la FIFA al respecto.

11 Responsable de protección de datos

La FIFA ha nombrado a un responsable de protección de datos. Los interesados que deseen hacer uso de alguno de sus derechos de tratamiento incluidos en el ámbito del presente reglamento deberán ponerse en contacto con el responsable de protección de datos enviando un correo electrónico a dataprotection@fifa.org.

El responsable de protección de datos organiza, analiza y supervisa de manera independiente el cumplimiento de las disposiciones de protección de datos y en particular del presente reglamento.

12 Disposiciones finales

1. Idiomas oficiales

En caso de que existan discrepancias relativas a la interpretación de los textos en alemán, español, francés o inglés del presente reglamento, la versión inglesa será la vinculante.

2. Sanciones

Cualquier violación del presente reglamento puede acarrear sanciones de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos, los Estatutos de la FIFA o cualquier otro reglamento de la FIFA.

3. Entrada en vigor

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 24 de octubre de 2019 y entró en vigor con efecto inmediato.

Shanghái, 24 de octubre de 2019

En nombre del Consejo de la FIFA:

Presidente	Secretaria general
Gianni Infantino	Fatma Samoura

10.19 HD 200 EGS/wer/dro

Reglamento

sobre la admisión de asociaciones en la FIFA

Artículo

1 Principio
2 Solicitud de admisión
3 Contenido de la solicitud de admisión
4 General
5 Comisión de las Asociaciones de la FIFA
6 Asistencia
7 Inspecciones
8 Confederaciones
9 Informe definitivo
10 Comité Ejecutivo de la FIFA
11 Información
12 Entrada en vigor

En conformidad con el artículo 10 de los Estatutos de la FIFA y los artículos 1 y 2 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos, el Comité Ejecutivo promulga las siguientes disposiciones:

1 Principio

Toda asociación que desee ser admitida en la FIFA deberá presentar una solicitud que contenga información detallada sobre su organización, su infraestructura deportiva y su territorio.

2 Solicitud de admisión

1. La solicitud de admisión puede presentarse a la secretaría general de la FIFA por cualquier medio de comunicación que se estime apropiado, incluida la comunicación electrónica. En todo caso, la solicitud deberá presentarse igualmente por escrito, acompañada de los documentos e informes originales.

2. La secretaría general de la FIFA verificará la integridad de la solicitud de admisión. Si la solicitud no está completa, se devolverá al solicitante con un plazo para presentar una solicitud revisada. El solicitante deberá presentar una solicitud completa dentro de los 12 meses tras la presentación de la primera solicitud a la FIFA. Si no se cumple con este plazo, se rechazará la solicitud y el solicitante no podrá presentar una nueva solicitud a la FIFA en un plazo de 12 meses tras el rechazo de la solicitud.

3. Toda solicitud de admisión que no se presente a la secretaría general de la FIFA carecerá de validez.

4. La secretaría general de la FIFA comunicará por escrito a la confederación correspondiente geográficamente y a la Comisión de las Asociaciones de la FIFA el recibo de la solicitud de admisión.

3 Contenido de la solicitud de admisión

1. La solicitud de admisión se presentará por quintuplicado (cinco copias) y deberá contener los informes y la documentación que se enumera más adelante. Las solicitudes que no cumplan los requisitos de este artículo se considerarán incompletas. Se deberán enviar los documentos e informes originales.

a) Documentos que demuestren que el solicitante representa a un país conforme a lo estipulado en el artículo 10 de los Estatutos de la FIFA.

b) Documentos que demuestren que el solicitante organiza y supervisa el fútbol en su país (art. 10, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA).

c) Documentos que evidencien que los órganos del solicitante son designados en elecciones libres (art. 17 de los Estatutos de la FIFA). En particular, se deberán presentar copias de las actas de las asambleas del órgano legislativo del solicitante celebradas en los 2 años anteriores a la presentación de la solicitud. Asimismo, se deberá presentar una lista de las personas elegidas para desempeñar cargos en los órganos del solicitante, así como de las personas que pueden representar legalmente al solicitante ante la FIFA.

d) Documentos que describan la organización interna del solicitante (por ejemplo, la organización de la administración con organigrama, el número de colaboradores y sus cargos, etc.).

e) Documentos que ofrezcan información sobre el estatus del solicitante como organización deportiva de acuerdo con la legislación del país (constitución del Estado, extractos de las leyes correspondientes, directivas estatales, subsidios estatales, condición de miembro de otras organizaciones deportivas del país, etc.).

f) Documentos que describan en detalle la infraestructura administrativa y la organización interna del solicitante (sede del solicitante, situación

de la propiedad, dirección postal, número de líneas telefónicas y de fax en funcionamiento, direcciones electrónicas, páginas de internet). El solicitante deberá igualmente garantizar que puede recibir correo a diario y disponer de un número de teléfono y telefax en funcionamiento, así como de una dirección electrónica.

g) Un informe sobre las estructuras políticas, económicas y sociales del país del solicitante.

h) Un informe sobre las instalaciones de alojamiento en posibles sedes para equipos visitantes, oficiales, aficionados, representantes de los medios de comunicación y otros huéspedes extranjeros. En este informe se detallará el número de camas en los hoteles de diversas categorías.

i) Un informe sobre la red del transporte público (número de aeropuertos nacionales e internacionales, sistema ferroviario, autobuses, etc.).

j) Un informe sobre la infraestructura deportiva del país del solicitante (número de campos de fútbol, tipo de campos (césped natural o artificial, superficies duras o de arena, etc.), número de estadios de fútbol con un aforo superior a 3 000 espectadores (con o sin iluminación artificial)).

En este informe se indicarán los siguientes pormenores:

1. Número de estadios de fútbol que puedan albergar partidos internacionales de fútbol de acuerdo con las disposiciones de la FIFA.

2. Evaluación de las normas de calidad de dichos estadios.

3. Número de campos de fútbol que puedan albergar los partidos de campeonato del solicitante.

4. Número de campos de fútbol que puedan albergar sesiones de entrenamiento de fútbol.

k) Un informe sobre el número de futbolistas en activo inscritos (hombres y mujeres) en cada categoría (profesionales, aficionados, veteranos, juveniles, etc.).

l) Un informe sobre el número de clubes afiliados al solicitante (clubes profesionales o aficionados).

En este informe se indicarán los siguientes pormenores:

1. Número de clubes de fútbol de jugadores y jugadoras profesionales.

2. Número de clubes de fútbol de jugadores y jugadoras aficionados/as.

3. Número de clubes de fútbol de jugadores y jugadoras juveniles (10–20 años de edad).

m) Un informe sobre las competiciones organizadas por el solicitante, que contenga los pormenores de las competiciones para jugadores profesionales y aficionados de las diversas categorías, así como información precisa sobre todas las competiciones en las que participen jugadores profesionales, en particular sobre las finanzas.

n) Un informe sobre los árbitros registrados ante el solicitante. Este informe deberá contener información sobre el tipo de formación y perfeccionamiento de los árbitros.

o) Un informe sobre los entrenadores e instructores registrados ante el solicitante. Este informe deberá contener información sobre el tipo de formación y perfeccionamiento de los entrenadores.

p) Un informe sobre los equipos que pueden representar al solicitante en competiciones oficiales de la FIFA y de su confederación.

q) Una declaración de que los órganos del solicitante cumplirán en todo momento los Estatutos, reglamentos, disposiciones y decisiones de los órganos de la FIFA.

r) Una declaración de que en todo momento se acatarán las Reglas de Juego.

s) Una confirmación de que todos los litigios relativos a la tramitación de la solicitud los resolverá el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), con sede en Lausana (Suiza).

t) Una confirmación por parte de la confederación de que el solicitante es miembro de la confederación.

u) Cualquier otra información y documentos que sean importantes para evaluar la solicitud de admisión.

2. Se deberá anexar a la solicitud de admisión los estatutos y reglamentos en vigor del solicitante.

4 General

La Comisión de las Asociaciones de la FIFA y la confederación correspondiente geográficamente son responsables de la tramitación de la solicitud de admisión. La Comisión de las Asociaciones de la FIFA colaborará estrechamente con la confederación correspondiente geográficamente durante la tramitación de la solicitud de admisión. Estas instancias debatirán con el solicitante sobre las medidas, las visitas y las inspecciones necesarias durante la tramitación de la solicitud.

5 Comisión de las Asociaciones de la FIFA

En colaboración con la Secretaría General de la FIFA, la Comisión de las Asociaciones de la FIFA revisará la integridad de la solicitud de admisión. Una solicitud de admisión completa se trasladará a la confederación que corresponde geográficamente al solicitante.

6 Asistencia

La Comisión de las Asociaciones de la FIFA brindará al solicitante cualquier clase de asistencia que pueda necesitar durante la tramitación de la admisión.

7 Inspecciones

La Comisión de las Asociaciones de la FIFA y la confederación podrán visitar en cualquier momento al solicitante y realizar una inspección en el sitio. En tal caso, el solicitante deberá brindar el apoyo necesario.

8 Confederaciones

La confederación presentará un informe definitivo a la FIFA con información pormenorizada sobre el modo de funcionamiento del solicitante, incluida la confirmación de que el solicitante es miembro de la confederación de acuerdo con los estatutos y la reglamentación vigente de la confederación.

9 Informe definitivo

El informe definitivo de la confederación se entregará a la Comisión de las Asociaciones de la FIFA a fin de obtener asesoramiento y una recomendación. La Comisión de las Asociaciones comunicará su dictamen al Comité Ejecutivo de la FIFA.

10 Comité Ejecutivo de la FIFA

El Comité Ejecutivo de la FIFA decidirá sobre la base del informe definitivo de la confederación si el solicitante cumple las condiciones de admisión en la FIFA. Si se cumplen las condiciones de admisión, el siguiente Congreso decidirá sobre la admisión en la FIFA del solicitante.

11 Información

El Comité Ejecutivo de la FIFA y la confederación pueden, en cualquier momento de la tramitación, solicitar más información y documentos al solicitante.

12 Entrada en vigor

El presente reglamento ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 21 de marzo de 2013 y entra en vigor con efecto inmediato. El Comité Ejecutivo de la FIFA puede enmendarlo en cualquier momento.

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Presidente:	Secretario General:
Joseph S. Blatter	Jérôme Valcke

N. B. En caso de que existan discrepancias en la interpretación de la versión inglesa, francesa, española o alemana del presente reglamento, el texto inglés hará fe.

REGLAMENTO
Copa Mundial de la FIFA Catar 2022™

20 de noviembre – 18 de diciembre de 2022

ORGANIZADORES

Fédération Internationale de Football Association

Presidente:	Gianni Infantino
Secretaria general:	Fatma Samoura
Dirección:	FIFA-Strasse 20 Apdo. de correos 8044 Zúrich (Suiza)
Teléfono:	+41 (0)43 222 7777
Página web:	FIFA.com

Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA

Presidente:	Aleksander Čeferin
Dirección:	FIFA-Strasse 20 Apdo. de correos 8044 Zúrich (Suiza)

FIFA World Cup Qatar 2022 LLC

Presidente:	Hassan Al Thawadi
Dirección:	Al Bidda Tower Corniche St. Apdo. de correos 72022 Doha (Catar)

ÍNDICE

I Disposiciones generales
1 Copa Mundial de la FIFA™
2 Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA
3 Otros entes organizadores
4 Federaciones participantes: responsabilidades
5 Retirada, partido no disputado, partido suspendido y sustitución

II Procedimientos disciplinarios
6 Cuestiones disciplinarias
7 Disputas
8 Protestas
9 Tarjetas amarillas y rojas

III Formato de la competición
10 Número de selecciones
11 Fase de grupos y fase de eliminación directa
12 Igualdad de puntos y clasificación para la fase de eliminación directa
13 Prórroga y tanda de penaltis

IV Preparación de la competición
14 Sorteo final, primera reunión informativa y reunión informativa con las selecciones
15 Sedes y horarios de los partidos
16 Partidos amistosos
17 Llegada de las selecciones

V Estadios e instalaciones de entrenamiento
18 Terreno de juego de los estadios
19 Cubierta del estadio
20 Cronómetros y videomarcadores
21 Instalaciones de entrenamiento

VI Listas de jugadores y oficiales
22 Criterios de convocatoria
23 Lista provisional
24 Lista definitiva
25 Cesión de jugadores
26 Acreditación

VII Uniforme y equipamiento
27 Aprobación de los colores de los uniformes
28 Números y nombres

29 Colores del uniforme
30 Otro tipo de equipamiento

VIII Organización de los partidos
31 Lista de convocados
32 Área técnica
33 Protocolo de los partidos
34 Sesiones de familiarización y calentamiento previo al partido

IX Arbitraje
35 Reglas de Juego
36 Árbitros

X Disposiciones económicas
37 Gastos cubiertos por la FIFA
38 Gastos cubiertos por otros entes organizadores
39 Gastos cubiertos por las federaciones participantes
40 Entradas

XI Aspectos médicos
41 Médico de la selección
42 Parada cardiorrespiratoria y conmoción cerebral
43 Control de dopaje

XII Derechos comerciales y cuestiones relacionadas con los medios de comunicación
44 Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación

XIII Premios
45 Trofeo, distinciones y medallas

XIV Disposiciones finales
46 Circunstancias excepcionales
47 Imprevistos
48 Idiomas
49 ***Copyright***
50 Declaración de renuncia
51 Entrada en vigor

Anexo A: Nombres de eventos aprobados por la FIFA
Anexo B: Reglamento del Concurso Fair Play

I DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ («el reglamento») se ha modificado para reflejar las enmiendas aprobadas por el Consejo de la FIFA con fecha del 11 de agosto de 2022. Todas las modificaciones se indican en los recuadros y bien complementan el texto, bien lo sustituyen cuando así se indica expresamente. La FIFA se reserva el derecho a modificar o complementar el reglamento en todo momento, incluso a publicar una versión actualizada del presente reglamento o a emitir una circular o documento similar con el fin de modificar o complementar el presente reglamento.

1 Copa Mundial de la FIFA™

1.
La Copa Mundial de la FIFA™ es una competición deportiva de la FIFA incorporada a sus Estatutos.

2.
La Copa Mundial de la FIFA™ se celebra cada cuatro años. Por regla general, toda federación afiliada a la FIFA puede participar en la Copa Mundial de la FIFA™.

3.
La Copa Mundial de la FIFA Catar 2022™ (en adelante, «Copa Mundial de la FIFA 2022™») consta de una fase preliminar y de una fase final.

La fase final está programada para disputarse entre el 20 de noviembre y el 18 de diciembre de 2022.

Serán propiedad de la FIFA todos aquellos derechos vinculados a la Copa Mundial de la FIFA 2022™ cuya concesión no esté recogida en el presente reglamento y/o en otros reglamentos, directrices y decisiones de conformidad con el presente reglamento y/o en acuerdos específicos con una federación miembro participante en relación con la fase preliminar o final, o con una confederación.

4.
El presente reglamento regula los derechos, deberes y responsabilidades de todas las federaciones participantes en la Copa Mundial FIFA 2022™ (en adelante, el «reglamento»). El reglamento y todas las directivas, decisiones,

directrices y circulares publicadas por la FIFA son vinculantes para todas las partes participantes e involucradas en los preparativos, la organización y la celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2022™.

5.
Serán de aplicación los Estatutos de la FIFA y toda la reglamentación vigente de este organismo. Las referencias a los Estatutos y reglamentos de la FIFA se remiten a los Estatutos y reglamentos de la FIFA vigentes en el momento de aplicación del presente reglamento.

6.
Otras normas y/o decisiones vinculantes para la FIFA (p. ej. derivadas de que la FIFA sea signataria del Código Mundial Antidopaje) podrán aplicarse al objeto del presente reglamento. Estas normas y/o decisiones implementadas por la FIFA prevalecerán sobre el presente reglamento en caso de conflicto y todas las federaciones participantes deberán cumplirlas.

2 Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA

1.
De conformidad con los Estatutos de la FIFA y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, la Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA (en adelante, «comisión organizadora de la FIFA»), nombrada por el Consejo de la FIFA, será responsable de organizar la Copa Mundial de la FIFA 2022™.

2.
En caso necesario, la comisión organizadora de la FIFA podrá nombrar un bureau y/o una subcomisión para tratar los asuntos urgentes. Toda decisión adoptada por estos órganos entrará en vigor de inmediato, pero estará sujeta a la confirmación del pleno de la comisión en su siguiente sesión.

3.
La comisión organizadora de la FIFA podrá abordar todos aquellos asuntos relacionados con la Copa Mundial de la FIFA 2022™ que no sean responsabilidad de otro órgano de acuerdo con este reglamento, los Estatutos de la FIFA o el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

4.
Las decisiones de la comisión organizadora de la FIFA o de su *bureau*/subcomisión son firmes, vinculantes e inapelables.

3 Otros entes organizadores

1.
La FIFA nombró a la Federación Catarí de Fútbol (en adelante, «QFA») junto con el Comité Organizador Local (en adelante, «COL»), como responsables de organizar y celebrar la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2022™.

2.
Posteriormente, la FIFA y el COL formaron una empresa conjunta, FIFA World Cup Qatar 2022 LLC (en adelante, «Q22»), para que lleve a cabo varios proyectos operativos relacionados con la Copa Mundial de la FIFA 2022™.

3.
El Comité Supremo de Organización y Legado (en adelante, «Comité Supremo») también es responsable de determinadas cuestiones relativas a las infraestructuras y a otras cuestiones operativas relacionadas con la Copa Mundial de la FIFA 2022™.

4.
La QFA, el COL, Q22 y el Comité Supremo (de manera colectiva, en adelante, «otros entes organizadores») podrán comunicarse con las federaciones participantes periódicamente sobre cuestiones relacionadas con la Copa Mundial de la FIFA 2022™. Sin perjuicio de lo anterior, la FIFA será la máxima autoridad en todas las cuestiones operativas y relativas a la competición de cara a la Copa Mundial de la FIFA 2022™. Si otros entes organizadores imparten instrucciones incoherentes o que contradicen las instrucciones de la FIFA (incluidas, para disipar cualquier duda, la comisión organizadora de la FIFA), aquellas impartidas por la FIFA prevalecerán y deberán cumplirse en todos los casos.

5.
Los otros entes organizadores garantizarán que toda decisión de la FIFA (incluidas aquellas que impartan la comisión organizadora de la FIFA o los órganos judiciales de la FIFA) entre en vigor de inmediato.

4 Federaciones participantes: responsabilidades

1.
Las federaciones miembro clasificadas para la fase final (en adelante, «federaciones participantes») se comprometen a acatar y a velar por que todos los jugadores, entrenadores, gerentes, oficiales, responsables de prensa, representantes, invitados y todas las demás personas que realicen una función en nombre de la federación participante (en adelante, «miembros de la delegación») acaten este reglamento, las Reglas de Juego, los Estatutos y reglamentos de la FIFA, en particular, el Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación, el Código Disciplinario de la FIFA, el Reglamento Antidopaje de la FIFA, el Código de Ética de la FIFA y el Reglamento de Equipamiento de la FIFA, así como cualquier otra circular, reglamento, directiva, directriz o decisión de la FIFA en la fase final y durante toda su estancia en el país anfitrión.

Asimismo, los jugadores y miembros del cuerpo técnico se comprometen a:

a) respetar el espíritu de la deportividad, la autoridad de los colegiados y proceder de forma no violenta;

b) actuar de manera acorde con lo anterior; y

c) abstenerse de recurrir al dopaje, conforme al Reglamento Antidopaje de la FIFA.

2.
Durante la fase final, las federaciones participantes se comprometen a:

a) observar y hacer que los miembros de la delegación también observen el presente reglamento y los principios de la deportividad;

b) observar y cumplir con los Estatutos, disposiciones, directivas, circulares, directrices y decisiones de la FIFA, así como con todas las leyes aplicables;

c) aceptar y acatar todas las instrucciones y decisiones adoptadas por los órganos y oficiales de la FIFA, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento;

d) participar con la mejor selección de futbolistas posible en todos los partidos de la fase final que vayan a disputar;

e) aceptar los preparativos de la fase final realizados por la FIFA; y

f) contratar pólizas de seguro adecuadas, que cubran todos los riesgos, entre otros, de lesión, accidente, enfermedad o viaje que puedan afectar a los miembros de la delegación y a toda persona que desempeñe funciones en su nombre, de acuerdo con la reglamentación de la FIFA.

3.
Además, las federaciones participantes también serán responsables de:

a) la conducta de los miembros de su delegación;

b) sufragar los costes y gastos accesorios de los miembros de su delegación o de cualquier otra persona que desempeñe funciones en su nombre durante su estancia en el país anfitrión;

c) sufragar todos los gastos derivados de prolongar la estancia de algún miembro de su delegación, o de cualquier otra persona que desempeñe funciones en su nombre, ya sea antes o después de la fase final;

d) solicitar los visados y presentar la documentación solicitada respetando los plazos y procedimientos correspondientes; y

e) asistir a las ruedas de prensa y otras actividades de los medios organizadas por la FIFA, de conformidad con Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación y las directrices y circulares de la FIFA.

4.
Todas las federaciones participantes confirmarán su participación en la fase final remitiendo a la FIFA el formulario de inscripción y toda la documentación suplementaria requerida —según lo haya comunicado la FIFA mediante las circulares correspondientes— firmados y dentro de los plazos fijados por la FIFA. En caso de que una federación participante no cumpla con los plazos y/o con los requisitos formales de entrega de los documentos necesarios, la comisión organizadora de la FIFA tomará una decisión al respecto.

5.
Todas las federaciones participantes defenderán y eximirán a la FIFA, a los otros entes organizadores, así como a sus respectivos oficiales, directores, empleados, representantes, agentes y cualquier otra persona colaboradora, de toda responsabilidad civil, obligación, pérdida, daño, sanción, queja, acción,

multa o gasto (incluidos los gastos jurídicos correspondientes) de cualquier tipo o naturaleza que resulte, se desprenda o se atribuya al incumplimiento de este reglamento por parte de las federaciones participantes, los miembros de su delegación, sus afiliados y cualquier otra parte contractual de las federaciones participantes.

5 Retirada, partido no disputado, partido suspendido y sustitución

1.
Las federaciones participantes tienen la obligación de disputar todos los partidos de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ hasta que resulten eliminadas.

2.
Si una federación participante se retirara de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ a más tardar 30 días antes del inicio de la fase final, la Comisión Disciplinaria de la FIFA le impondrá una multa de 250 000 CHF como mínimo. Si una federación participante se retirara de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ dentro de los 30 días anteriores al inicio de la fase final o durante la fase final, la Comisión Disciplinaria de la FIFA le impondrá una multa de 500 000 CHF como mínimo.

Las federaciones participantes que se retiren de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ en cualquier momento deberán reembolsar todos los fondos recibidos de la FIFA para la preparación.

3.
Según las circunstancias de la retirada, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá tomar otras medidas disciplinarias e incluso excluir a la federación participante en cuestión de las siguientes competiciones de la FIFA. En particular, la comisión organizadora de la FIFA podrá sustituir por otra federación miembro a la federación participante que se haya retirado.

4.
De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a la federación participante en cuestión por aquellos partidos que no se disputen o que se suspendan de forma definitiva, excepto en casos de fuerza mayor reconocidos por la FIFA.

5.
Toda federación participante que se retire o cuya conducta pueda comportar la anulación o la suspensión definitiva de un partido podrá recibir la orden de la FIFA de reembolsar a la FIFA, a Q22 o a otra federación participante los gastos derivados de su conducta. En tales casos, la FIFA podría imponer a la federación en cuestión el pago de una indemnización a la FIFA, a otros entes organizadores o a otra federación participante por los daños causados. Asimismo, la federación en cuestión renunciará a solicitar a la FIFA contraprestación económica alguna.

6.
Si una federación participante se retirara o un partido no se pudiera disputar o se suspendiera de forma definitiva por causas de fuerza mayor, la FIFA decidirá de manera discrecional al respecto y emprenderá las acciones que considere necesarias.

7.
Además de la disposición anterior, si un partido se suspendiera de forma definitiva por causas de fuerza mayor una vez comenzado, se aplicarán las siguientes reglas:

a) El partido se reanudará a partir del minuto en el que se interrumpió, en lugar de volver a disputarse íntegramente, y con el resultado que registraba en el momento de la interrupción. Asimismo, el partido se reanudará con la misma situación que tenía lugar en el momento en el que se interrumpió (p. ej. con un lanzamiento de falta, un saque de banda, un saque de puerta, un saque de esquina, una tanda de penaltis, etc.). Si el partido se suspendiera con el balón en juego, se reanudará con un balón a tierra en el mismo punto en el que el encuentro se detuvo.

b) El partido se reanudará con los mismos jugadores en el terreno de juego y los mismos suplentes disponibles que había en el momento de suspender el encuentro.

c) No se podrán añadir suplentes a la lista de convocados.

d) Las selecciones solo podrán realizar las sustituciones a las que tenían derecho en el momento de suspender el partido.

e) Aquellos jugadores que habían sido expulsados antes de la suspensión del partido no podrán ser sustituidos.

f) Las medidas disciplinarias impuestas antes de suspender el partido se tramitarán de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.

g) La FIFA decidirá la hora, la fecha y el lugar en que se reanudará el partido, así como cualquier otra cuestión al respecto.

II PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

6 Cuestiones disciplinarias

1.
Las infracciones disciplinarias se tratarán según lo estipule el Código Disciplinario de la FIFA vigente, así como de acuerdo con las circulares y las directrices pertinentes que las federaciones participantes y los miembros de las delegaciones se comprometen a acatar.

2.
La FIFA podrá introducir nuevas disposiciones disciplinarias y sanciones válidas durante la Copa Mundial de la FIFA 2022™. Estas disposiciones se comunicarán a las federaciones participantes por lo menos un mes antes del primer partido de la fase final.

3.
De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, toda violación del presente reglamento y/o la reglamentación de la FIFA, de sus circulares, directrices, directivas o decisiones que no sea competencia de otro órgano de la FIFA, será juzgada por la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

7 Disputas

1.
Toda disputa relacionada con la Copa Mundial de la FIFA 2022™ se resolverá sin demora por mediación (a excepción de las contempladas en el 6 precedente).

2.
De conformidad con los Estatutos de la FIFA, las federaciones participantes y los miembros de las delegaciones no podrán acudir a la justicia ordinaria para resolver disputas, sino que estarán sometidas a la jurisdicción exclusiva de la FIFA.

3.
Las federaciones participantes y los miembros de delegaciones reconocen y aceptan que, una vez agotadas todas las vías de recurso de la FIFA, la última instancia de apelación será el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) en Lausana

(Suiza), a menos que sea excluido o que se trate de decisiones firmes y vinculantes que no sean apelables. Todo procedimiento de arbitraje de esta naturaleza se regirá por el Código de Arbitraje Deportivo del TAS.

8 Protestas

1.
En el presente reglamento, se considerarán protestas todo tipo de objeciones respecto a incidentes o asuntos relacionados directamente con los partidos, incluyendo, entre otros, el estado y la marcación del campo, el equipamiento suplementario, los criterios de convocatoria de los jugadores, las instalaciones del estadio y los balones.

2.
Salvo que se estipule de otra manera en el presente artículo, las protestas se remitirán por escrito al director de partido de la FIFA durante las dos horas posteriores al encuentro; asimismo, deberá presentarse acto seguido un informe completo por escrito que incluya una copia de la protesta original. Ambos se enviarán por escrito al centro operativo de la FIFA en el país anfitrión durante las 24 horas siguientes al término del partido en cuestión; de lo contrario, se desestimarán.

3.
Las protestas relacionadas con los requisitos para jugar de futbolistas convocados deberán presentarse por escrito al centro operativo de la FIFA en el país anfitrión a más tardar cinco días antes del primer partido de la fase final y serán competencia de la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

4.
El jefe de delegación de la selección que presente la protesta deberá comunicar por escrito al árbitro, antes del comienzo del partido, las protestas sobre el estado del terreno de juego o sus inmediaciones, la marcación o cualquier otro elemento (p. ej. las porterías, los banderines o los balones). Si una selección considerara que el campo se ha deteriorado durante el partido hasta el punto de volverse impracticable, el capitán de la selección que proteste deberá informar inmediatamente al árbitro en presencia del capitán de la selección adversaria. El jefe de la delegación deberá confirmar por escrito esta protesta ante el director de partido de la FIFA en las dos horas posteriores a la finalización del partido.

5.
En presencia del capitán de la selección adversaria, el capitán de la selección que proteste presentará al árbitro la posible protesta sobre los incidentes acaecidos durante el partido inmediatamente después de que hayan ocurrido y antes de que se reanude el encuentro. El jefe de la delegación deberá confirmar por escrito esta protesta ante el director de partido de la FIFA en las dos horas posteriores a la finalización del partido.

6.
No se podrán presentar protestas contra las decisiones del árbitro sobre hechos sucedidos en el partido. Esas decisiones son firmes e inapelables, salvo en los casos en que el Código Disciplinario de la FIFA estipule lo contrario.

7.
Si se presenta una protesta infundada o insostenible, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a la federación participante.

8.
Si no se cumplieran las condiciones formales de presentación de protestas estipuladas en este reglamento, el órgano competente desestimará la protesta. Una vez concluida la final de la Copa Mundial de la FIFA 2022™, no se admitirán las protestas mencionadas en el presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Disciplinaria de la FIFA preserva su competencia para investigar y castigar las infracciones disciplinarias de oficio, tal y como establece el Código Disciplinario de la FIFA.

9.
La comisión organizadora de la FIFA tomará las decisiones oportunas con respecto a las protestas presentadas, excepto en los casos establecidos en el presente reglamento, los Estatutos de la FIFA o el resto de su reglamentación.

9 Tarjetas amarillas y rojas

1.
El árbitro tiene la autoridad para tomar medidas disciplinarias desde que entra en el terreno de juego para realizar la inspección previa al partido hasta que lo abandona una vez terminado el encuentro (tanda de penaltis incluida). Si, antes de entrar en el terreno de juego al comienzo del partido, un jugador o un miembro del cuerpo técnico cometiera una infracción merecedora de expulsión, el árbitro tendrá la autoridad para impedir que el jugador o el miembro del cuerpo técnico participe en el partido (v. Regla 12.3 de las Reglas de Juego). El árbitro deberá informar igualmente sobre todos los casos de conducta incorrecta.

2.
Las tarjetas amarillas y las suspensiones pendientes como resultado de amonestaciones en diferentes partidos de la fase preliminar no se trasladarán a la fase final. Las suspensiones por partidos pendientes impuestas como resultado de tarjetas rojas en la fase preliminar sí se trasladarán a la fase final.

3.
En la fase final no se acumularán las tarjetas amarillas después de cuartos de final.

4.
Si un jugador o miembro del cuerpo técnico es amonestado en dos partidos diferentes, se le impondrá una suspensión de manera automática y no podrá participar en el siguiente partido de su selección.

5.
Si un jugador o miembro del cuerpo técnico es expulsado como resultado de una tarjeta roja directa o por doble amonestación, se le impondrá una suspensión de manera automática y no podrá participar en el siguiente partido de su selección. Además, en caso de recibir una tarjeta roja directa, se podrán imponer otras sanciones.

6.
En caso de que una suspensión no pueda cumplirse en la Copa Mundial de la FIFA 2022™, se trasladará al próximo partido oficial de la selección.

III FORMATO DE LA COMPETICIÓN

10 Número de selecciones

1.
El Comité Ejecutivo de la FIFA (posteriormente sustituido por el Consejo de la FIFA) fijó en 32 el número de selecciones participantes en la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2022™, a saber: la selección de la federación organizadora, es decir, Catar, y las 31 selecciones clasificadas en la fase preliminar.

2.
En un acto público, la comisión organizadora de la FIFA sorteará la conformación de los grupos de la fase final, que contarán con cabezas de serie, los cuales se designarán teniendo en consideración, siempre que sea posible, factores deportivos y geográficos. El sorteo final se celebrará en Catar en 2022; los detalles correspondientes se comunicarán mediante circular.

3.
Las decisiones de la comisión organizadora de la FIFA respecto a la formación de los grupos y la duración de la fase final serán definitivas. En caso de que alguna selección se retire, la comisión organizadora de la FIFA podrá cambiar la composición de los grupos.

4.
El 30 de mayo de 2015, el Comité Ejecutivo de la FIFA decidió asignar a cada confederación el siguiente número de plazas en la Copa Mundial de la FIFA 2022™:

Confederación	Número de participantes:
AFC	4.5
CAF	5
Concacaf	3.5
CONMEBOL	4.5
OFC	0.5
UEFA	13
Anfitrión (Catar)	1

11 Fase de grupos y fase de eliminación directa

1.
La fase final constará de una fase de grupos, seguida por los octavos de final, los cuartos de final, las semifinales, el partido por el tercer puesto y la final.

2.
Las 32 selecciones participantes en la fase final se repartirán en ocho grupos de cuatro equipos cada uno.

3.
En el sorteo final, que se realizará en Catar en 2022, la comisión organizadora de la FIFA sorteará la conformación de los grupos, que contarán con cabezas de serie, los cuales se designarán teniendo en consideración, siempre que sea posible, factores deportivos y geográficos. La selección del país anfitrión, Catar, será cabeza de serie y se le adjudicará la posición A1.

Las selecciones se distribuirán en los ocho grupos de la manera siguiente:

Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
A1	B1	C1	D1
A2	B2	C2	D2
A3	B3	C3	D3
A4	B4	C4	D4

Grupo E	Grupo F	Grupo G	Grupo H
E1	F1	G1	H1
E2	F2	G2	H2
E3	F3	G3	H3
E4	F4	G4	H4

4.
Los partidos de la fase de grupos se disputarán conforme al siguiente calendario. Las selecciones de un mismo grupo se enfrentarán entre sí de acuerdo con un sistema de liguilla, donde la victoria valdrá tres puntos, el empate, uno, y la derrota, cero.

JORNADA 1	JORNADA 2	JORNADA 3
A1 – A2 A3 – A4	A1 – A3 A4 – A2	A4 – A1 A2 – A3
B1 – B2 B3 – B4	B1 – B3 B4 – B2	B4 – B1 B2 – B3
C1 – C2 C3 – C4	C1 – C3 C4 – C2	C4 – C1 C2 – C3
D1 – D2 D3 – D4	D1 – D3 D4 – D2	D4 – D1 D2 – D3
E1 – E2 E3 – E4	E1 – E3 E4 – E2	E4 – E1 E2 – E3
F1 – F2 F3 – F4	F1 – F3 F4 – F2	F4 – F1 F2 – F3
G1 – G2 G3 – G4	G1 – G3 G4 – G2	G4 – G1 G2 – G3
H1 – H2 H3 – H4	H1 – H3 H4 – H2	H4 – H1 H2 – H3

5.
Los últimos dos partidos de cada grupo deberán disputarse el mismo día y a la misma hora.

6.
Las selecciones que ocupen las dos primeras plazas de cada grupo se clasificarán para octavos de final.

7.
Las 16 selecciones clasificadas tras la fase de grupos disputarán los octavos de final de la manera siguiente:

Primero A	–	Segundo B	=	Ganador 1 (P49)
Primero B	–	Segundo A	=	Ganador 2 (P51)
Primero C	–	Segundo D	=	Ganador 3 (P50)
Primero D	–	Segundo C	=	Ganador 4 (P52)
Primero E	–	Segundo F	=	Ganador 5 (P53)
Primero F	–	Segundo E	=	Ganador 6 (P55)
Primero G	–	Segundo H	=	Ganador 7 (P54)
Primero H	–	Segundo G	=	Ganador 8 (P56)

Nota: esta configuración no representa necesariamente el orden cronológico en el que se disputarán los partidos.

8.
Las ocho selecciones clasificadas en octavos de final jugarán los cuartos de final de la siguiente manera:

A (P57): Ganador 1 (P49) – Ganador 3 (P50)
B (P58): Ganador 5 (P53) – Ganador 7 (P54)
C (P59): Ganador 2 (P51) – Ganador 4 (P52)
D (P60): Ganador 6 (P55) – Ganador 8 (P56)

Nota: esta configuración no representa necesariamente el orden cronológico en el que se disputarán los partidos.

9.
Las ganadoras de los cuartos de final disputarán las semifinales de la siguiente manera:

Semifinal 1 (P61): Ganador A (P57) – Ganador B (P58)
Semifinal 2 (P62): Ganador C (P59) – Ganador D (P60)

Nota: esta configuración no representa necesariamente el orden cronológico en el que se disputarán los partidos.

10.
Las selecciones que ganen las semifinales disputarán la final.

11.
Las selecciones que pierdan las semifinales disputarán el partido por el 3.er puesto.

12 Igualdad de puntos y clasificación para la fase de eliminación directa

Si dos o más selecciones del mismo grupo consiguen el mismo número de puntos tras completar la fase de grupos, se aplicarán los siguientes criterios, en el orden indicado, para determinar su posición:

- **1.er paso:**

a) mayor número de puntos obtenidos en todos los partidos de grupo;

b) mayor diferencia de goles en todos los partidos de grupo;

c) mayor número de goles marcados en todos los partidos de grupo.

- **2.º paso:**

  Si dos o más selecciones obtienen el mismo resultado conforme a los tres criterios arriba mencionados, sus posiciones se determinarán de la siguiente forma:

d) mayor número de puntos obtenidos en los partidos de grupo disputados entre las selecciones en cuestión;

e) mayor diferencia de goles en los partidos de grupo disputados entre las selecciones en cuestión;

f) mayor número de goles marcados partidos de grupo disputados entre las selecciones en cuestión;

g) mayor número de puntos obtenidos por conducta deportiva según el número de tarjetas amarillas y rojas obtenidas:

- tarjetas amarillas:	1 punto menos
- tarjeta roja (como resultado de dos amarillas):	3 puntos menos
- tarjeta roja directa:	4 puntos menos
- tarjeta amarilla y tarjeta roja directa:	5 puntos menos

Se aplicará a cada jugador una sola de las deducciones mencionadas por partido. La selección con el mayor número de puntos obtendrá el puesto más alto en la clasificación.

h) Por sorteo realizado por la FIFA.

Respecto al segundo paso, todas las selecciones involucradas se clasificarán aplicando por orden los criterios de d) a g). Si una de las selecciones se clasificara en una posición superior o inferior de conformidad con un criterio, pero no fuera posible determinar el orden de clasificación de todas las selecciones según ese mismo criterio, el orden de las dos o tres selecciones restantes se determinará de conformidad con el siguiente criterio y así sucesivamente. En cualquier caso, el segundo paso no se volverá a aplicar desde el principio para las dos o tres selecciones restantes después de que se haya aplicado un criterio.

13 Prórroga y tanda de penaltis

1.
En las fases de eliminación directa, si se produce un empate al final del tiempo reglamentario, se jugará una prórroga, que constará de dos partes de quince minutos cada una. Al final de los 90 minutos reglamentarios se intercalará un descanso de cinco minutos y habrá una pausa breve para beber (que no deberá exceder un minuto de duración) entre las dos partes de la prórroga. Los jugadores deberán permanecer en el terreno de juego durante ambos periodos.

2.
De conformidad con el procedimiento establecido en las Reglas de Juego, si el partido siguiera empatado después de la prórroga, se determinará la selección ganadora mediante una tanda de penaltis.

IV PREPARACIÓN DE LA COMPETICIÓN

14 Sorteo final, primera reunión informativa y reunión informativa con las selecciones

En principio, el sorteo de la fase final, junto con la primera reunión informativa, se llevará a cabo aproximadamente seis meses antes del inicio de la fase final. Además, la FIFA podrá organizar la reunión informativa con las selecciones como evento independiente antes de que comience la fase final. La información detallada sobre el sorteo final, la primera reunión informativa y la reunión informativa con las selecciones se comunicará mediante circular.

15 Sedes y horarios de los partidos

1.
La FIFA determinará las sedes, las fechas y los horarios de los partidos.

2.
Las fechas y las sedes de los encuentros deberán programarse de manera que cada selección disponga de un periodo de descanso mínimo de 48 horas entre partidos, a excepción del periodo comprendido entre las semifinales y el partido por el 3.er puesto.

3.
En principio, los partidos que se disputen la última jornada de la fase de grupos de un mismo grupo deberán disputarse el mismo día y a la misma hora, excepto en caso de fuerza mayor.

4.
La FIFA confirmará los horarios de los partidos y los estadios después del sorteo final.

16 Partidos amistosos

1.
Todas las selecciones que participen en la fase final tendrá derecho a disputar partidos amistosos y/o encuentros de preparación a partir de su fecha de

llegada al país anfitrión hasta cinco días antes de su primer partido de la Copa Mundial de la FIFA Catar 2022™, de conformidad con las siguientes normas y el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA:

a) se necesitará la autorización previa de la federación miembro anfitriona y de la FIFA, y se informará a las confederaciones correspondientes. En principio:

   i) se prohibirá, por norma general, la disputa de partidos en los estadios oficiales de la competición;

   ii) se tendrán en consideración las solicitudes para partidos en las instalaciones de entrenamiento oficiales (es decir, aquellos asociados a los hoteles de concentración y, posiblemente, a las instalaciones de entrenamiento en la sede) siempre que se tengan presentes las condiciones imperantes, como la calidad del terreno de juego y las circunstancias climáticas o las consideraciones operativas.

   En particular, y con el fin de preservar el perfecto estado del terreno de juego, la FIFA podrá desestimar la disputa de aquellos partidos previstos en los lugares citados anteriormente durante el mes previo al partido inaugural de la fase final.

b) Todas las selecciones deberán regirse por el Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación, el Reglamento de Equipamiento de la FIFA y toda la reglamentación y directrices de la FIFA aplicables.

c) Los equipos que integren el mismo grupo en la fase final no podrán enfrentarse en partidos amistosos.

2.

Los derechos emanados de un partido amistoso y/u otros partidos de preparación cuya disputa en el país anfitrión haya sido aprobada —entre los que se incluyen todo tipo de derechos económicos, audiovisuales, de reproducción y emisión, multimedia, comerciales y promocionales y de gestión de entradas—, podrán ser comercializados por las selecciones participantes que disputen dicho partido amistoso y/u otros partidos de preparación, siempre y cuando no se efectúe una asociación con la Copa Mundial de la FIFA 2022™, p. ej. «Rumbo a la Copa Mundial de la FIFA 2022™» o «Partido de preparación de la Copa Mundial de la FIFA 2022™» y otros mensajes prohibidos de conformidad con el Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación de la FIFA):

a) En el caso que se dispute un partido de este tipo en un estadio seleccionado para la fase final, no se permitirá comercialización alguna durante el mes previo al partido inaugural de la Copa Mundial de la FIFA 2022™.

b) En caso de que se dispute un partido de este tipo en las instalaciones de entrenamiento vinculadas al hotel de concentración principal (y, posiblemente, en las instalaciones de entrenamiento en la sede), solo se permitirá la comercialización si el partido amistoso se disputa antes de los cinco días previos al partido inaugural de la Copa Mundial de la FIFA 2022™; a partir de los cinco días previos al partido inaugural de la Copa Mundial de la FIFA 2022™, solo podrán disputarse en las instalaciones de entrenamiento vinculadas al hotel de concentración principal (y, posiblemente, en las instalaciones de entrenamiento en la sede) partidos de preparación no comerciales.

c) Si un partido de este tipo no se disputa en uno de los recintos oficiales de la competición, la comercialización se permitirá hasta cinco días antes del primer partido que dispute la selección en la Copa Mundial de la FIFA 2022™.

d) La FIFA se reserva el derecho de grabar los para partidos amistosos que disputen las federaciones participantes en el país anfitrión después del sorteo final de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ y antes del inicio de la fase final. Con esta finalidad se acreditará a los equipos de filmación y a los fotógrafos de la FIFA para los partidos amistosos siguiendo los procedimientos de acreditación vigentes. Las grabaciones realizadas podrían proporcionarse a los titulares de los derechos audiovisuales de la FIFA como material de base o como parte de contenidos totalmente editados y se podrán usar en cualquier programación relacionada con la competición.

3.

La FIFA podrá proporcionar información adicional sobre partidos amistosos mediante circulares.

17 Llegada de las selecciones

1.
Las selecciones participantes en la fase final deberán llegar al país anfitrión de su primer partido de la fase de grupos al menos cinco días antes del mismo.

2.
Desde los cinco días previos al primer partido de la selección y hasta un día después de su último partido (eliminación), las selecciones solo se podrán hospedarse en el alojamiento oficial de la selección en Catar (bases operativas y, posiblemente, hoteles de concentración en la sede) designados como tal por la FIFA.

V ESTADIOS E INSTALACIONES DE ENTRENAMIENTO

18 Terreno de juego de los estadios

1.
Los partidos se jugarán en terrenos de césped natural o, si la FIFA lo autorizara de forma expresa, en césped artificial. En el caso de campos de césped natural, deberán cumplirse las directrices y requisitos de la FIFA. Con el fin de garantizar que el terreno de juego está en perfectas condiciones, no deberá utilizarse para ningún tipo de acto, espectáculo o evento no futbolístico durante los dos meses anteriores al primer partido de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ que se vaya a disputar en dicho estadio. Del mismo modo, para garantizar que el terreno de juego está en perfectas condiciones, no deberá utilizarse para ningún tipo de evento a partir del mes anterior al primer partido de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ que se vaya a disputar en dicho estadio. Únicamente con la aprobación previa y por escrito de la FIFA se podrán conceder excepciones a estos plazos. Si se utilizan campos de césped artificial, estos deberán cumplir con los requisitos del Programa de Calidad de la FIFA o del International Artificial Turf Standard. En un principio, las instalaciones de entrenamiento contarán con el mismo tipo de césped que el estadio de la ciudad anfitriona en la que se encuentren.

2.
A menos que la FIFA disponga lo contrario, el terreno de juego tendrá las siguientes dimensiones: 105 m de longitud por 68 m de anchura.

3.
En la reunión de coordinación del partido, el director de partido de la FIFA comunicará el horario de riego del campo y la altura del césped. El director de partido de la FIFA, previa consulta con el experto en campos de fútbol, definirá la altura del césped y el horario de riego.

4.
Los estadios deberán disponer de suficiente espacio detrás de las porterías para que los jugadores puedan calentar durante el partido. Podrán calentar al mismo tiempo un máximo de seis jugadores por equipo (con un máximo de dos miembros del cuerpo técnico). Solo los guardametas podrán realizar ejercicios de calentamiento con balón.

5.
Si no hubiera espacio suficiente detrás de las porterías, ambos equipos calentarán en la zona designada para ello junto al banquillo, detrás del primer

árbitro asistente. En este caso, un máximo de tres jugadores y un miembro del cuerpo técnico oficial por equipo podrán realizar ejercicios de calentamiento simultáneamente y sin balón.

6.
Los terrenos de juego, el equipamiento accesorio y las instalaciones deberán estar en condiciones óptimas y cumplir con lo estipulado en las Reglas de Juego y la reglamentación pertinente. Los postes y largueros de las porterías, al igual que las redes, deberán ser blancos. Los soportes de sujeción de las redes y su revestimiento acolchado serán de color oscuro. Los estadios deberán contar con postes, redes y banderines de esquina almacenados cerca del terreno de juego por si fuera necesario sustituir los que hay sobre el césped.

19 Cubierta del estadio

1.
Si el estadio dispusiera de techo retráctil, el director de partido de la FIFA decidirá antes del partido si este permanecerá abierto o cerrado durante el encuentro. Esta decisión deberá anunciarla el director de partido de la FIFA en la reunión de coordinación de partido.

2.
Si el partido comenzara con el techo abierto y las condiciones meteorológicas empeoraran drásticamente, el árbitro, previa consulta con el director de partido de la FIFA, estará autorizado a ordenar su cierre durante el encuentro. En tal caso, el techo permanecerá cerrado hasta el final del partido. El techo solo podrá cerrarse si no hay nadie en el terreno de juego.

20 Cronómetros y videomarcadores

1.
En el estadio se podrán utilizar relojes o cronómetros que indiquen el tiempo jugado durante el partido, siempre que se detengan al término del tiempo reglamentario de cada parte, es decir, después de 45 o 90 minutos. Se aplicará la misma disposición en caso de prórroga, es decir, después de los quince minutos de cada parte.

2.
Con el fin de mostrar los dorsales de los jugadores sustituidos y el número de minutos añadidos en compensación por el tiempo perdido, el cuarto árbitro utilizará tableros manuales o electrónicos con números en ambos lados para mayor visibilidad.

3.
La FIFA determinará todo aquello que se retransmita en los videomarcadores o pantallas gigantes.

21 Instalaciones de entrenamiento

1.
En principio, todas las instalaciones de entrenamiento deberán ser aprobadas por la FIFA.

2.
Estas (instalaciones de entrenamiento vinculadas al hotel de concentración principal) deberán estar cerca del hotel de concentración y disponibles por lo menos desde los cinco días previos al primer partido de la selección y hasta un día después de su último partido en la Copa Mundial de la FIFA 2022™.
En principio, las instalaciones de entrenamiento estarán en todo momento a disposición de las selecciones que las soliciten de conformidad con su horario de entrenamiento.

3.
A partir de los cinco días previos al primero de sus respectivos partidos en la fase final, las selecciones solo podrán utilizar las instalaciones de entrenamiento oficiales que se les asignen (es decir, las instalaciones de entrenamiento vinculadas al hotel de concentración principal y las instalaciones de entrenamiento en la sede, según corresponda) para sus sesiones de entrenamiento y partidos de preparación.

4.
Con el fin de garantizar el perfecto estado del terreno de juego, no se podrá hacer uso de las instalaciones de entrenamiento oficiales, ni para partidos de fútbol ni para ningún otro tipo de acto, durante el mes previo al partido inaugural de la Copa Mundial de la FIFA 2022™, salvo que exista la autorización expresa de la FIFA.

5.
Las instalaciones de entrenamiento oficiales para los árbitros y las selecciones (las instalaciones de entrenamiento vinculadas al hotel de concentración principal y, posiblemente, en las instalaciones de entrenamiento en la sede) deberán hallarse en perfectas condiciones y estar situadas junto a las bases operativas de los árbitros y los hoteles de concentración oficiales (y, posiblemente, los hoteles de concentración en las sedes). La FIFA deberá disponer de ellas para su uso exclusivo y en ellas no podrá realizarse actividad comercial alguna ni exhibirse ningún tipo de identificación, p. ej. pancartas y carteles que no pertenezcan a los afiliado comerciales de la FIFA, a partir de, al menos, los catorce días previos al partido inaugural de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ y hasta tres días después su última utilización por parte de una selección (instalaciones de entrenamiento en la sede), hasta que la selección deje de necesitar utilizarlo (instalaciones de entrenamiento vinculadas al hotel de concentración principal) o hasta que termine la conclusión de la final de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ (instalaciones de entrenamiento de los árbitros).

6.
A menos que la FIFA apruebe medidas distintas, los campos de fútbol empleados para entrenar deberán ser de 105 x 68 m.

7.
Las instalaciones de entrenamiento deberán estar situados a una distancia razonable por carretera de los hoteles de concentración; lo deseable es que estén a menos de 20 minutos en autobús.

8.
Los terrenos de juego de las instalaciones de entrenamiento deberán tener el mismo tipo de césped que los estadios; además, deberán estar en perfecto estado, con el césped recién cortado y la marcación estipulada en las Reglas de Juego.

9.
Todas las instalaciones de entrenamiento oficiales deberán contar con personal y equipamiento adecuados para su mantenimiento.

10.
Todas las instalaciones de entrenamiento/terrenos de juego deberán estar equipados con un sistema de iluminación artificial para los entrenamientos. La iluminación artificial deberá iluminar de manera uniforme toda la superficie del rectángulo de juego, de tal forma que se garantice la claridad de visión de los jugadores y permita la actividad de los medios de comunicación y los equipos de radiotelevisión.

11.
Todas las instalaciones de entrenamiento deberán disponer, al menos, de unos vestuarios con taquillas, duchas y aseos.

12.
De acuerdo con la política antitabaco aplicable a los eventos de la FIFA, en las instalaciones de entrenamiento de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ no se permitirá fumar tabaco ni cigarrillos electrónicos. La FIFA se reserva el derecho a habilitar áreas exteriores para fumadores en cada instalación de entrenamiento.

VI LISTAS DE JUGADORES Y OFICIALES

22 Criterios de convocatoria

1.
Al convocar a los futbolistas que integrarán su selección para la Copa Mundial de la FIFA 2022™, las federaciones participantes deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

a) Todos los jugadores tendrán la nacionalidad del país o territorio al que represente la federación participante y estarán sujetos su jurisdicción.

b) De conformidad con los Estatutos de la FIFA, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y otras normas y reglamentos de la FIFA aplicables, todos los jugadores deberán cumplir con los criterios de convocatoria.

2.
Será responsabilidad de las federaciones participantes alinear solo a jugadores que cumplan con los criterios de convocatoria. En caso de contravenir esta disposición, deberán atenerse a las consecuencias previstas en el Código Disciplinario de la FIFA.

3.
Las protestas relacionadas con el cumplimiento de los criterios de convocatoria se presentarán a la Comisión Disciplinaria de la FIFA, que tomará una decisión al respecto de conformidad con el 8.3 y el Código Disciplinario de la FIFA.

23 Lista provisional

1.
Todas aquellas federaciones miembro que se clasifiquen para la fase final deberán enviar a la FIFA una lista provisional con un máximo de 35 jugadores (en adelante, «lista provisional») convocados de conformidad con las disposiciones pertinentes del anexo 1 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

Remplazar con:
Todas aquellas federaciones miembro que se clasifiquen para la fase final deberán enviar a la FIFA una lista provisional con un máximo de 55 jugadores (en adelante, «lista provisional») convocados de conformidad con las disposiciones pertinentes del anexo 1 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA y la fecha de cesión obligatoria establecida en el presente reglamento.

2.
La lista provisional deberá enviarse a la FIFA y deberá contener los siguientes datos: nombre completo y apellidos del jugador, sobrenombre, nombre que figura en su camiseta, lugar y fecha de nacimiento, número de pasaporte y fecha de caducidad, nombre y país de su club, altura, peso, número de convocatorias internacionales y número de goles marcados con su selección. El resto de los datos de la lista provisional y el plazo para remitirla a la FIFA se comunicarán en la circular correspondiente.

3.
La FIFA publicará las listas provisionales.

Remplazar con:
La FIFA no publicará las listas provisionales.

24 Lista definitiva

1.
Las federaciones deberán presentar a la FIFA una lista definitiva de 23 jugadores (tres de los cuales serán guardametas) y 27 oficiales (en adelante, «lista definitiva») dentro del plazo estipulado en la circular correspondiente. En la lista definitiva solo podrán figurar jugadores que formaran parte de la lista provisional. Dentro del mismo plazo, también se deberá enviar a la FIFA por correo electrónico una copia firmada de dicha lista.

Remplazar con:
Las federaciones deberán presentar a la FIFA una lista definitiva de entre 23 y 26 jugadores (al menos tres de los cuales serán guardametas) y hasta 27 oficiales (en adelante, «lista definitiva») dentro del plazo estipulado en la circular correspondiente. En la lista definitiva solo podrán figurar jugadores que formaran parte de la lista provisional. Dentro del mismo plazo, también se deberá enviar a la FIFA por correo electrónico una copia firmada de dicha lista.

2.
La lista final deberá contener los siguientes datos: nombre completo y apellidos del jugador, sobrenombre, nombre y número que figuran en su camiseta, lugar y fecha de nacimiento, número de pasaporte y fecha de caducidad, nombre y país de su club, altura, peso, número de convocatorias internacionales y número de goles marcados con su selección.

Los jugadores de la lista definitiva deberán elegirse de entre los jugadores incluidos en la lista provisional. En la fase final, solo podrán participar los 23 jugadores que figuren en la lista definitiva.

Remplazar con:
La lista final deberá contener los siguientes datos: nombre completo y apellidos del jugador, sobrenombre, nombre y número que figuran en su camiseta, lugar y fecha de nacimiento, número de pasaporte y fecha de caducidad, nombre y país de su club, altura, peso, número de convocatorias internacionales y número de goles marcados con su selección.

Los jugadores de la lista definitiva deberán elegirse de entre los jugadores incluidos en la lista provisional. En la fase final, solo podrán participar los jugadores (entre 23 y 26) que figuren en la lista definitiva.

3.
Solo podrá reemplazarse a los jugadores incluidos en la lista definitiva en caso de lesión o enfermedad grave y antes de las 24 horas previas al inicio del primer partido de su selección. Los sustitutos no tendrán que estar incluidos obligatoriamente en la lista provisional. Los sustitutos deberán ser elegidos por la selección participante, que informará debidamente a la FIFA (aportando toda la información específica sobre el jugador, así como una copia de su pasaporte). Una vez recibido y aceptado un examen médico detallado y por escrito en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA, la Comisión de Medicina de la FIFA, representada por el jefe de los servicios médicos de la FIFA, expedirá un certificado confirmando que la lesión o enfermedad reviste la suficiente gravedad para impedir que el jugador participe en la Copa Mundial de la FIFA 2022™. El sustituto deberá llevar en la camiseta el número del jugador lesionado al que haya reemplazado.

Los jugadores lesionados que sean sustituidos deberán devolver su acreditación a la FIFA y, por tanto, dejarán de ser considerados parte de la lista definitiva de la federación participante.

4.
La lista oficial de la delegación estará compuesta por la lista definitiva de los 23 jugadores más 27 oficiales.

Remplazar con:
La lista oficial de la delegación estará compuesta por la lista definitiva de los 23 a 26 jugadores y hasta 27 oficiales.

5.
La FIFA publicará la lista definitiva.

6.
Antes del inicio de la Copa Mundial de la FIFA 2022™, los jugadores inscritos en la lista definitiva deberán acreditar su identidad, nacionalidad y edad mediante un pasaporte en vigor provisto de fotografía (que especifique el día, mes y año de nacimiento). Los jugadores que no presenten su pasaporte no podrán participar en la Copa Mundial de la FIFA 2022™.

25 Cesión de jugadores

Para evitar el agotamiento físico de los jugadores antes de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2022™, la FIFA reservará las fechas siguientes:

a) La última jornada de las ligas de clubes para los 23 jugadores incluidos en las listas definitivas de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ será el 13 de noviembre de 2022.

Remplazar con:
a) la última jornada de las ligas de clubes para los 23 a 26 jugadores incluidos en las listas definitivas de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ será el 13 de noviembre de 2022.

b) La fecha de cesión obligatoria para los jugadores que figuren en la lista definitiva es el 14 de noviembre de 2022. El Consejo de la FIFA será el único órgano habilitado para autorizar exenciones especiales.

26 Acreditación

1.
La FIFA entregará a todos los jugadores y miembros del cuerpo técnico una acreditación oficial provista de fotografía. Las federaciones participantes recibirán un máximo de 55 acreditaciones. En aras de la claridad, la FIFA solo cubrirá los gastos de un máximo de 50 miembros de la delegación, tal y como se indica en las disposiciones económicas de este reglamento (23 jugadores de la lista definitiva y 27 oficiales de la lista definitiva).

2.
Con el fin de controlar y restringir el acceso a los vestuarios y al terreno de juego los días de partido, la FIFA hará entrega a todas las selecciones de un determinado número de acreditaciones complementarias (SAD). Más adelante, se facilitará información detallada al respecto.

3.
La FIFA se reserva el derecho a retirar la acreditación a todo oficial o jugador que proceda de manera indebida en relación con los términos y condiciones de acreditación.

4.
Las federaciones participantes deberán cerciorarse de enviar dentro del plazo fijado todos los datos requeridos por la FIFA para la acreditación. Se enviará más información al respecto en una circular.

5.
Los jugadores deberán llevar la acreditación de forma visible cuando entren en los estadios, instalaciones de entrenamiento y hoteles de concentración. Solo podrán participar en la Copa Mundial de la FIFA 2022™ los jugadores en posesión de una acreditación válida. Los jugadores deberán llevar su acreditación de forma visible durante todo el tiempo que permanezcan en los hoteles de concentración.

6.
Los miembros del cuerpo técnico deberán llevar la acreditación de forma visible cuando entren en los estadios, instalaciones de entrenamiento y hoteles de concentración y durante todo el tiempo que permanezcan en dichos recintos.

VII UNIFORME Y EQUIPAMIENTO

27 Aprobación de los colores de los uniformes

1.
El Reglamento de Equipamiento de la FIFA en vigor se aplicará a todos los partidos de la fase final, excepto que se especifique algo diferente en el presente reglamento. En caso de que este reglamento presente discrepancias respecto a algún aspecto del Reglamento de Equipamiento de la FIFA, este último prevalecerá. Tanto jugadores como oficiales tendrán prohibido mostrar todo tipo de mensajes o lemas políticos, religiosos o personales en cualquier idioma o forma en el uniforme, el equipamiento (bolsas de deporte, botelleros, botiquines, etc.) o en su propio cuerpo. Asimismo, tendrán prohibido mostrar todo tipo de mensajes comerciales o eslóganes en cualquier idioma o forma durante su participación en actividades oficiales organizadas por la FIFA (incluidos los partidos y entrenamientos oficiales, así como las ruedas de prensa oficiales y las actividades en la zona mixta).

2.
Las selecciones deberán comunicar a la FIFA cuáles son sus dos uniformes (el titular y el de reserva, ambos compuestos de camisetas, pantalones y medias) de dos colores claramente diferenciados. Asimismo, las selecciones deberán elegir tres colores diferenciados entre sí para sus guardametas. Estos tres uniformes del guardameta se diferenciarán claramente y sus colores contrastarán entre sí, y a su vez serán diferentes de los uniformes titular y de reserva de los jugadores de campo. Esta información deberá enviarse mediante el formulario de los colores del uniforme dentro del plazo estipulado. De conformidad con el 28, apdo. 3 siguiente, en los partidos solo podrán vestirse los uniformes examinados y aprobados por la FIFA.

3.
Las federaciones participantes deberán enviar a la FIFA para su aprobación una muestra completa del uniforme titular y otra del de reserva (camiseta, pantalón, medias, los tres conjuntos de los guardametas, guantes, gorras, muñequeras, cintas de pelo, etc.) que se llevarán durante la fase final. Asimismo, la FIFA organizará una «jornada del uniforme» antes de la fase final, cuya fecha exacta se confirmará mediante circular. Será obligatoria la asistencia de los representantes de las federaciones participantes. La FIFA deberá aprobar todo el equipamiento (uniformes, guantes, bolsas deportivas, equipamiento médico, etc.) que pudiera exhibirse en el estadio, los campos de entrenamiento, los hoteles o durante los desplazamientos hacia Catar o

desde y dentro del país. Poco después de la «jornada del uniforme», la FIFA emitirá un escrito relativo a la aprobación de los artículos presentados. En caso de que alguna prenda del uniforme o cualquier otro artículo no se adecúe al Reglamento de Equipamiento de la FIFA y el Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación de la FIFA, la federación participante deberá reemplazarlo y volverlo a enviar en el plazo de 30 días desde la notificación de la primera decisión. La decisión será inapelable.

4.
Durante la reunión de bienvenida de la Copa Mundial de la FIFA 2022™, la FIFA deberá volver a revisar y aprobar todo el material (uniformes, guantes, bolsas de deporte, equipamiento médico, etc.) que pudiera exhibirse en los estadios, las instalaciones de entrenamiento, los hoteles o durante el viaje al país anfitrión o en los desplazamientos dentro de este.

5.
A partir del momento en el que las selecciones llegan al país anfitrión, y como muy tarde, desde los cinco días previos al partido inaugural y hasta que concluya la fase final, las federaciones participantes no podrán exhibir (ni siguiera en las prendas de vestir) identificaciones o marcas comerciales en los estadios o instalaciones de entrenamiento de la fase final o en conexión con las actividades de prensa oficiales, a excepción de:

a) en el uniforme en sesiones de entrenamiento no oficiales;

b) en el interior de las instalaciones donde se celebran las ruedas de prensa en las instalaciones de entrenamiento oficiales (o en la sala de ruedas de prensa aprobada por la FIFA), siempre que solo se usen en eventos/actividades no oficiales; y

c) la identificación del fabricante en el uniforme, de conformidad con el Reglamento de Equipamiento de la FIFA.

El Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación de la FIFA podrá contener más detalles al respecto.

28 Números y nombres

1.
Solo se podrán asignar a los jugadores los números del 1 al 23, y el número 1 deberá reservarse para uno de los guardametas. De conformidad con el Reglamento de Equipamiento de la FIFA, estos números se colocarán a la altura del pecho en la parte delantera de la camiseta, y los nombres de los jugadores se añadirán al número adherido a la espalda. Los números deberán corresponderse con los indicados en la lista definitiva.

Remplazar con:
Solo se podrán asignar a los jugadores los números del 1 al 26, y el número 1 deberá reservarse para uno de los guardametas. De conformidad con el Reglamento de Equipamiento de la FIFA, estos números se colocarán a la altura del pecho en la parte delantera de la camiseta, y los nombres de los jugadores se anadirán al número adherido a la espalda. Los números deberán corresponderse con los indicados en la lista definitiva.

2.
De acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Equipamiento de la FIFA, el apellido o el sobrenombre del jugador será claramente legible y se colocará sobre el número en el dorso de la camiseta. El nombre que aparezca en la camiseta deberá ser muy parecido al sobrenombre indicado en la lista oficial de jugadores o en cualquier otro documento oficial de la FIFA. En caso de dudas, la FIFA tendrá la última palabra a la hora de decidir el nombre que aparecerá en la camiseta.

3.
Las selecciones deberán proporcionar también un juego de camisetas de guardameta para la Copa Mundial de la FIFA 2022™, pero sin nombre ni número, las cuales se utilizarán en el caso de que, por circunstancias muy concretas, un jugador de campo deba ocupar el puesto de guardameta. Estas camisetas se facilitarán en los mismos tres colores que las destinadas a los guardametas habituales.

29 Colores del uniforme

1.

Unos dos meses antes del inicio de la fase final, la FIFA comunicará a cada una de las selecciones los colores que deberán llevar en los partidos de la fase de grupos. En la medida de lo posible, cada selección deberá vestir su uniforme titular tal y como se indique en el formulario de los colores del uniforme. Si los colores del uniforme de las dos selecciones y los árbitros pueden causar confusión, la FIFA aplicará los siguientes principios para asignar los colores durante el partido:

a) Orden de prioridad del 1 al 5:

1. Uniforme de la selección A
2. Uniforme de la selección B
3. Uniforme del guardameta de la selección A
4. Uniforme del guardameta de la selección B
5. Uniforme de los árbitros

b) Si tras seguir el orden de prioridad anterior los colores de los uniformes no contrastaran claramente, la asignación continuará paso a paso en el orden contrario (del 5 al 1) hasta que se confirme que los colores contrastan adecuadamente.

c) Si fuera necesario, uno o ambos equipos podrán vestir una combinación del uniforme titular y el de reserva.

La FIFA hará lo posible por que todas las selecciones vistan sus uniformes titulares al menos una vez durante la fase de grupos.

En principio, la FIFA considerará la opción de asignar a un equipo un uniforme de colores oscuros y al otro uno de colores claros a fin de responder a las personas con daltonismo siempre que sea posible hacerlo de manera razonable.

2.

La FIFA deberá confirmar los colores que vestirán las federaciones participantes antes del inicio de cada partido. El asesor de árbitros y el director de partido de la FIFA revisarán los colores de los uniformes durante la reunión de coordinación del partido. La asignación de colores que decida la FIFA será definitiva.

3.
Deberán llevarse también a todos los partidos los uniformes titular y de reserva, así como los de guardameta, incluidos aquellos sin nombre ni dorsal.

30 Otro tipo de equipamiento

1.
La FIFA proporcionará una cantidad suficiente de escudos con el logotipo oficial de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ que deberán colocarse en la manga derecha de la camiseta de los jugadores. Cabe la posibilidad de que se coloque otro logotipo de una campaña de la FIFA en la manga izquierda. La FIFA comunicará a las federaciones participantes las instrucciones para el uso de los escudos de las mangas de las camisetas.

2.
La FIFA proporcionará a las selecciones participantes un set de equipamiento especial a su llegada al país anfitrión (p. ej. botellines, neveras, botiquines, brazaletes de capitán, etc.). En el estadio y en las sesiones oficiales de entrenamiento solo se podrá emplear este equipamiento; se descartarán artículos similares.

3.
La FIFA seleccionará y suministrará en exclusiva los balones utilizados en la Copa Mundial de la FIFA 2022™. La FIFA entregará a las selecciones balones de entrenamiento antes de la fase final, una vez concluida la fase preliminar y después de que todas las selecciones hayan enviado sus datos de inscripción. Las selecciones también recibirán balones de entrenamiento a su llegada al país anfitrión. En los entrenamientos y las sesiones de calentamiento en los estadios y en las instalaciones de entrenamiento oficiales solo se podrán utilizar estos balones suministrados por la FIFA.

4.
Durante los entrenamientos oficiales y en los estadios para el calentamiento previo al partido, en los banquillos y para el calentamiento de los suplentes, solo se podrán utilizar los chalecos o petos de calentamiento proporcionados por la FIFA.

5.

Las selecciones participantes podrán usar sus propios tecnoaccesorios, siempre que hayan sido testados y certificados de conformidad con las Reglas de Juego, la federación participante los haya registrado por la FIFA para su uso en la fase final y cumplan con el Reglamento de Equipamiento de la FIFA, el Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación y toda la reglamentación aplicable.

VIII ORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS

31 Lista de convocados

1.
Las selecciones deberán llegar al estadio al menos 90 minutos antes del inicio del partido y facilitar la lista de convocados completa al director de partido de la FIFA a su llegada.

2.
En la reunión de coordinación del partido (antes de cada encuentro), ambas selecciones recibirán la lista con los nombres completos y apellidos y los números de las camisetas de los 23 jugadores junto con los nombres completos y apellidos de los miembros del cuerpo técnico que podrán ocupar el banquillo.

Remplazar con:
En la reunión de coordinación del partido (antes de cada encuentro), ambas selecciones recibirán la lista con los nombres completos y apellidos y los números de las camisetas de hasta 26 jugadores junto con los nombres completos y apellidos de los miembros del cuerpo técnico que podrán ocupar el banquillo.

3.
La lista de convocados deberá completarse seleccionando a los once jugadores titulares que comenzarán el partido. Se deberá indicar el capitán y los miembros del cuerpo técnico que ocuparán el banquillo (un máximo de once). El documento deberá firmarlo el seleccionador. Ambas selecciones deberán presentar sus listas de convocados completas al director de partido de la FIFA al menos 90 minutos antes del comienzo del partido. Si, por cualquier motivo, la lista de convocados no se presentara a tiempo, la cuestión se remitirá a la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

4.
Los números en las camisetas deberán corresponderse con los indicados en la lista de convocados. Será responsabilidad de las selecciones cerciorarse de que la lista de convocados cumpla los requisitos establecidos y de que empiecen el partido los once jugadores seleccionados como titulares.

5.
Si algún jugador del once inicial indicado en la lista de convocados no pudiera comenzar el partido por lesión o enfermedad, podrá ser sustituido por uno de los suplentes, siempre que se informe de ello de manera oficial al director de partido y el árbitro de la FIFA antes del inicio del encuentro. En el plazo de 24 horas, el equipo afectado deberá presentar a la FIFA un parte redactado por el médico del equipo en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA.

Además, ningún jugador excluido de la lista de convocados por lesión o enfermedad podrá participar en el encuentro, y no podrá salir al campo como suplente en ningún momento del partido. De conformidad con las Reglas de Juego, este tipo de cambio en la lista de convocados no afectará al número total de sustituciones que se pueden realizar a lo largo del partido. Aunque no estén autorizados para figurar como suplentes, los jugadores lesionados o enfermos que hayan sido excluidos de la lista de convocados antes del comienzo del partido podrán sentarse en el banquillo.

6.
Solo podrán comenzar el partido aquellos jugadores que figuren en la lista oficial de convocados facilitada al director de partido de la FIFA o que hayan sido confirmados como sustitutos en el caso de que se produjera alguna lesión/dolencia durante el calentamiento. Si existieran discrepancias con los jugadores que finalmente hayan iniciado el encuentro, el caso se someterá a la decisión de la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

32 Área técnica

1.
El área técnica es el área en la que el seleccionador, los otros miembros del cuerpo técnico y los suplentes podrán permanecer durante el partido. En ella se incluyen la caseta (si procede), el banquillo y una zona demarcada adyacente al campo.

2.
Podrán sentarse en el banquillo un máximo de 23 personas (doce suplentes y once miembros del cuerpo técnico, uno de ellos deberá ser el médico del equipo). Los jugadores o miembros del cuerpo técnico sancionados no estarán autorizados a sentarse en el banquillo o entrar en el área técnica.

Remplazar con:
Podrán sentarse en el banquillo un máximo de 26 personas (hasta quince suplentes y once miembros del cuerpo técnico, uno de ellos deberá ser el médico del equipo). Los jugadores o miembros del cuerpo técnico sancionados no estarán autorizados a sentarse en el banquillo o entrar en el área técnica.

3.
Si se dispusiera de suficiente espacio, se podrán asignar plazas técnicas adicionales a oficiales acreditados que proporcionen asistencia técnica a la selección durante el partido (utillero, ayudante del fisioterapeuta, etc.). El personal que ocupe dichas plazas tendrá acceso a los vestuarios con una acreditación complementaria SAD válida.

Remplazar con:
Se podrán asignar hasta quince plazas adicionales en las gradas (incluida una para el agente de enlace y otra para el oficial de seguridad) a oficiales creditados que proporcionen asistencia técnica a la selección durante el partido (utilero, ayudante del fisioterapeuta, etc.). El personal que ocupe dichas plazas tendrá acceso a los vestuarios con una acreditación complementaria SAD válida.

4.
Durante el partido, los suplentes podrán abandonar el área técnica para calentar. En la reunión de coordinación del partido, el director de partido de la FIFA determinará exactamente las zonas permitidas para el calentamiento.

5.
Podrán calentar al mismo tiempo un máximo de seis jugadores por equipo (con un máximo de dos oficiales). Solo los guardametas podrán realizar ejercicios de calentamiento con balón. Si no hubiera espacio suficiente detrás de las porterías, ambas selecciones calentarán en la zona designada a tal efecto detrás del primer árbitro asistente. En este caso, solo podrán realizar ejercicios de calentamiento simultáneamente y sin balón tres jugadores y un miembro del cuerpo técnico por equipo.

6.
El consumo de cigarrillos, cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco solo se permitirá en áreas destinadas específicamente (si las hubiera) y estará prohibido en el área técnica, en las inmediaciones del terreno de juego y en las áreas vinculadas a la competición, como los vestuarios.

7.
De conformidad con las Reglas de Juego, en el área técnica se permitirá el uso de pequeños dispositivos electrónicos (p. ej. micrófonos, auriculares, pinganillos, teléfonos móviles/smartphones, smartwatches, tabletas, portátiles, etc.) si se utilizan por motivos técnico-tácticos o por el bienestar de los jugadores.

8.
Durante la fase final, otros elementos de equipamiento especial (p. ej. antenas) vinculadas a los tecnoaccesorios solo se podrán colocarse en un área destinada a tal efecto en el estadio de la fase final que establecerá la FIFA, pero no en el área técnica de dicho estadio.

33 Protocolo de los partidos

1.
Ambas selecciones deberán cumplir rigurosamente el protocolo de cuenta atrás para el inicio del encuentro que se les entregue en la reunión de coordinación.
A menos que la FIFA disponga algo diferente, durante todos los partidos ondearán en el estadio la bandera de la FIFA y las banderas de las dos federaciones contendientes.

2.
A menos que la FIFA disponga algo diferente, antes de cada partido sonarán los himnos nacionales de ambas selecciones. Las federaciones participantes deberán confirmar su himno nacional (duración máxima de 90 segundos) dentro del plazo fijado en la circular correspondiente.

3.
Tanto jugadores como oficiales tendrán prohibido mostrar todo tipo de mensajes o lemas políticos, religiosos o personales en cualquier idioma o forma. Asimismo, tendrán prohibido mostrar todo tipo de mensajes comerciales o eslóganes en cualquier idioma o forma durante su participación en actividades oficiales organizadas por la FIFA (incluidos los partidos y entrenamientos oficiales, así como las ruedas de prensa oficiales y las actividades en la zona mixta).

34 Sesiones de familiarización y calentamiento previo al partido

1.
Con el fin de que el terreno de juego esté en óptimas condiciones el día del partido, no se permitirá realizar en él las sesiones de entrenamiento oficiales antes del partido. En principio, las sesiones de entrenamiento oficiales de todas las federaciones participantes tendrán lugar en las instalaciones de entrenamiento vinculadas al hotel de concentración principal y/o, si corresponde, en las instalaciones de entrenamiento en la sede.

2.
Las selecciones tendrán derecho a realizar una sesión de familiarización en los estadios donde disputen un partido por primera vez la víspera del encuentro. Se permitirá que jugadores y oficiales pisen el terreno de juego (únicamente con el fin de inspeccionar el césped y con calzado deportivo) y se muevan por el estadio para familiarizarse con el recinto.

3.
La FIFA se encargará de comunicar los horarios de estas sesiones de familiarización a las selecciones.

4.
Si así lo permitieran las condiciones meteorológicas y del terreno de juego, las selecciones tendrán derecho a calentar en el terreno de juego antes del partido. En principio, el calentamiento tendrá una duración de 30 minutos: comenzará cuando falten 50 minutos para el inicio del encuentro y finalizará cuando falten 20. Si el terreno de juego no estuviera en buenas condiciones, si las sesiones de calentamiento pudieran afectar al estado del terreno de juego o si este fuera a utilizarse para alguna ceremonia vinculada a la Copa Mundial de la FIFA 2022™, la FIFA podrá acortar o cancelar la sesión de calentamiento y/o restringir su uso a determinadas áreas.

IX ARBITRAJE

35 Reglas de Juego

1.
Todos los partidos se jugarán de acuerdo con las Reglas de Juego promulgadas por el International Football Association Board (en adelante, «IFAB») en vigor en el momento en que se dispute la Copa Mundial de la FIFA 2022™. En caso de discrepancias relativas a la interpretación de las traducciones del presente reglamento, la versión inglesa será el documento vinculante.

2.
En la Copa Mundial de la FIFA 2022™, se podrá realizar una sustitución adicional en caso de que se dispute prórroga, incluso si las selecciones han hecho uso de todas las sustituciones permitidas.

3.
Los jugadores tendrán derecho a un descanso de un máximo de quince minutos una vez terminada la primera mitad del tiempo reglamentario. También se permitirá una breve pausa para beber (que no deberá exceder un minuto de duración) después de la primera parte de la prórroga.

4.
De conformidad con los protocolos establecidos por el Departamento de Medicina de la FIFA, será posible realizar pausas de refresco durante los partidos en condiciones meteorológicas extremas. Será necesario estudiar en cada caso si este tipo de descansos son necesarios. La responsabilidad de su inclusión y ejecución recaerá en el árbitro.

5.
Con el fin de respaldar las decisiones arbitrales, se podrá emplear la detección automática de goles para verificar si el balón traspasa por completo la línea de meta. Las selecciones participantes darán su consentimiento sin reservas al uso de la detección automática de goles en la Copa Mundial de la FIFA 2022™ y renunciarán de manera irrevocable e incondicional a todos los derechos e intereses vinculados y resultantes del uso de la detección automática de goles en los partidos de la Copa Mundial de la FIFA 2022™.

6.
El videoarbitraje (VAR) podrá utilizarse para revisar decisiones o incidentes que pudieran cambiar el curso del partido, tal y como establece el protocolo del IFAB.

7.
Los partidos tendrán una duración de 90 minutos, divididos en dos tiempos de 45 minutos cada uno y con un descanso de quince minutos entre ambos.

8.
Si, conforme a lo estipulado en este reglamento, se tuviera que jugar una prórroga en caso de empate al final del tiempo reglamentario, dicha prórroga constará de dos partes de quince minutos sin descanso entre ellas. La prórroga se comenzará a disputar tras una pausa de cinco minutos al finalizar los 90 minutos reglamentarios y una pausa breve para beber (que no deberá exceder un minuto de duración) entre las dos partes de la prórroga.

9.
De conformidad con el procedimiento descrito en las Reglas de Juego, si el partido siguiera empatado después de la prórroga, se determinará la selección ganadora mediante una tanda de penaltis.

36 Árbitros

1.
La Comisión de Árbitros de la FIFA designará a los árbitros, árbitros asistentes y cuartos árbitros (en adelante, el «equipo arbitral» en su conjunto) para los partidos de la Copa Mundial de la FIFA 2022™. Se les seleccionará de la Lista internacional de árbitros de la FIFA en vigor y no deberán pertenecer a la federación miembro de ninguna de las selecciones que conformen un determinado grupo o disputen el partido en cuestión. Se designará también a un árbitro asistente de reserva para cada uno de los partidos de la fase final. Las decisiones de la Comisión de Árbitros de la FIFA son firmes e inapelables.

2.
Si el árbitro principal no pudiera ejercer sus funciones, deberá ser reemplazado por el cuarto árbitro. Si uno de los árbitros asistentes no pudiera ejercer sus funciones, deberá ser reemplazado por el cuarto árbitro o por el árbitro asistente de reserva, si hubiera uno designado. En este caso, se deberá informar de inmediato a la Comisión de Árbitros de la FIFA.

3.
Inmediatamente después del partido y antes de abandonar el estadio, el árbitro rellenará en línea el acta o informe arbitral. En ella, hará constar, lo más detalladamente posible, todas las incidencias relevantes, tales como las infracciones de los jugadores amonestados o expulsados, la conducta antideportiva de aficionados y/u oficiales o de cualquier otra persona que actúe en nombre de una federación participante durante el partido y otro tipo de incidentes ocurridos antes, durante y después del partido.

X DISPOSICIONES ECONÓMICAS

37 Gastos cubiertos por la FIFA

La FIFA asumirá los siguientes gastos:

a) una contribución a los gastos realizador por las federaciones participantes de acuerdo con una tarifa que la comisión organizadora de la FIFA establecerá en su momento;

b) vuelos de ida y vuelta en clase ejecutiva para un máximo de 50 miembros de la delegación de cada federación participante entre la ciudad que determine la comisión organizadora de la FIFA y el primer punto de llegada en el país anfitrión. Para el vuelo internacional de cada delegación a la Copa Mundial de la FIFA 2022™, la FIFA podrá solicitar a las federaciones participantes en cuestión que utilicen: i) la compañía aérea designada por la FIFA como aerolínea oficial o ii) una compañía socia de la compañía aérea oficial (si la compañía aérea oficial designada no ofrece vuelo internacional a aeropuertos de la federación participante). Si, en lugar de satisfacer la solicitud efectuada por la FIFA, una federación participante decidiera no recurrir a los servicios de la compañía aérea oficial ni a una compañía socia de esta, o si una federación decidiera fletar un avión privado para su delegación, la FIFA solo pagará el valor de los gastos de la federación participante en caso de haber utilizado la compañía aérea designada por la FIFA para el viaje de su delegación;

c) una contribución a los gastos de alojamiento y manutención de un máximo de 50 personas por federación participante, conforme a una tarifa por determinar, que comenzará cinco noches antes del primer partido de la selección y terminará, como máximo, una noche después de su último partido (eliminación). La FIFA determinará las tarifas según el promedio de precios de los hoteles oficiales de concentración oficiales vigentes durante la Copa Mundial de la FIFA 2022™;

d) dentro del país organizador, se proporcionarán servicios de transporte por carretera exclusivos para cada federación participante. La FIFA definirá los detalles en una fase posterior y los comunicará por medio de circular;

e) premio en metálico para las federaciones participantes; la FIFA determinará las cantidades;

f) los gastos de los árbitros, asesores de árbitros, comisarios de partido y otros miembros de la delegación de la FIFA;

g) los gastos del control de dopaje; y

h) los gastos de los seguros contratados por la FIFA para la cobertura de sus propios riesgos.

38 Gastos cubiertos por otros entes organizadores

Los otros entes organizadores asumirán los siguientes gastos:

Servicios de transporte por carretera dentro del país organizador para un máximo de 50 miembros de cada delegación, incluido el equipamiento (hasta un peso máximo que comunicará la FIFA).

Se pondrá a disposición de las federaciones participantes una flota de vehículos, que incluirá una furgoneta para material, para su uso exclusivo durante un periodo que comprenderá desde los cinco días previos al primer partido de la selección hasta los dos días posteriores a su último encuentro (eliminación). También se pondrá a su disposición una furgoneta para transportar el equipaje entre el aeropuerto y el hotel de concentración oficial (de un tamaño máximo que definirá la FIFA en la circular correspondiente).

39 Gastos cubiertos por las federaciones participantes

1.

Las federaciones participantes asumirán la responsabilidad de sufragar los siguientes gastos:

a) pólizas de seguro que cubran los riesgos, entre otros, de lesión, accidente, enfermedad o viaje, que puedan afectar a los miembros de su delegación y a toda persona que desempeñe tareas en su nombre, de acuerdo con la reglamentación y el reglamento de la FIFA en vigor (v. concretamente el art. 2, apdo.3 del anexo 1 del Reglamento del Estatuto y la Transferencia de Jugadores);

b) gastos de alojamiento y manutención durante la Copa Mundial de la FIFA 2022™, incluidos aquellos derivados del alquiler de salas de reuniones y del equipo audiovisual que excedan la contribución abonada por la FIFA especificada anteriormente;

c) todos los gastos extras en el hotel;

d) todos los gastos generados por los miembros adicionales a los 50 miembros de la delegación;

e) gastos de otros elementos del menú que nos sean los acordados entre la FIFA y los hoteles de concentración;

f) gastos de transporte adicionales no cubiertos por la FIFA; y

g) gastos de servicios o equipamiento contratados a través de la *rate card*.

2.
Cualquier otro gasto que no se mencione en el presente reglamento o no esté explícitamente incluido entre los gastos que asumirá la FIFA u otros entes organizadores correrá por cuenta de la federación participante correspondiente.

3.
Se establecerán términos y condiciones de índole económica para las federaciones participantes, los cuales se incluirán en una circular.

40 Entradas

1.
Todas las federaciones participantes recibirán entradas de cortesía para la fase final y acceso a un cupo de entradas que podrán adquirir para la fase final. La FIFA comunicará por medio de una circular o a través del contrato de asignación de entradas el número total de entradas de cortesía correspondiente a cada federación participante antes del partido inaugural de la fase final.

2.
La FIFA será responsable de todo el sistema de gestión de entradas de la fase final. La FIFA entregará a las federaciones participantes documentación sobre la asignación de entradas. Las federaciones participantes deberán cumplir con lo estipulado en esta documentación sobre la asignación de entradas y velarán por que sus miembros, los miembros de la delegación y demás afiliados también lo cumplan.

Más adelante, la FIFA hará llegar a cada federación participante un contrato de asignación de entradas para la fase final. Todas las federaciones participantes deberán firmar y cumplir este contrato de asignación de entradas y garantizar que los miembros de su delegación y demás afiliados también acaten dicho contrato.

XI ASPECTOS MÉDICOS

41 Médico de la selección

Las federaciones participantes deberán contar con al menos un médico (a ser posible, dos) en su delegación. Es de obligado cumplimiento que el médico del equipo u otro integrante del equipo médico de la federación participante curse y supere los módulos «Conmoción cerebral» y «Parada cardiorrespiratoria» del Diploma en Medicina del Fútbol de la FIFA (www.fifamedicalnetwork.com/es).

42 Parada cardiorrespiratoria y conmoción cerebral

1.
A fin de detectar problemas cardiacos o factores de riesgo que puedan producir una parada cardiorrespiratoria durante los partidos de la fase final, así como para proteger la salud de los jugadores, las federaciones participantes deberán garantizar y confirmar a la FIFA que sus jugadores se han sometido a un examen médico previo al inicio de la fase final. La FIFA facilitará a las federaciones participantes el correspondiente formulario de evaluación.

2.
Si se sospecha que un jugador ha sufrido una conmoción cerebral durante el partido, el médico de la selección deberá examinarlo siguiendo los protocolos recogidos en el Manual de Medicina de Urgencia en el Fútbol de la FIFA. Cuando se sospeche que un jugador haya podido sufrir una conmoción cerebral, el árbitro podrá detener el partido durante un máximo de tres minutos. El árbitro permitirá al jugador reincorporase al partido únicamente con la autorización del médico de la selección, el cual, tras el examen correspondiente, habrá determinado que el jugador no muestra signos o síntomas de conmoción cerebral. A partir del examen clínico y siempre con la prohibición expresa de permitir que el jugador vuelva al terreno de juego si se sospecha que pueda haber sufrido una conmoción cerebral, la decisión definitiva recaerá siempre en el médico de la selección.

La FIFA recomienda que los equipos médicos sigan el protocolo de reincorporación al partido detallado en SCAT5 para todos los jugadores que hayan sufrido una conmoción cerebral. SCAT5 recoge que el tiempo de reincorporación al partido puede variar, entre otros factores, debido a la edad

y al historial del jugador; los médicos deberán aplicar su criterio clínico a la hora de tomar decisiones respecto a la reincorporación. La salud y el bienestar del jugador deberán primar en todo momento. Antes de que el jugador que haya sufrido una conmoción cerebral pueda volver a jugar en la Copa Mundial de la FIFA 2022™, la FIFA exige que el médico de la selección —mediante el correspondiente informe presentado ante el oficial médico general de la FIFA— certifique que a) el jugador ha superado todas las fases que establece SCAT5, y b) el jugador está en buenas condiciones para competir.

43 Control de dopaje

1.
El dopaje está estrictamente prohibido. El Reglamento Antidopaje de la FIFA, su Código Disciplinario y todos aquellos reglamentos, circulares y directrices pertinentes tendrán vigor durante la Copa Mundial de la FIFA 2022™.

2.
Todos los jugadores podrán ser requeridos a un control antidopaje en competición durante los partidos que disputen y a un control fuera de competición en cualquier momento y lugar.

XII DERECHOS COMERCIALES Y CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

44 Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación

1.
La FIFA es propietaria original de todos los derechos que emanan de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ y de cualquier evento que recaiga en su jurisdicción, sin restricción alguna en cuanto a contenido, tiempo, lugar y legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, los derechos económicos de cualquier índole, los de grabación audiovisual y radiofónica, reproducción y emisión, multimedia, de comercialización, promocionales o intangibles, tales como los logotipos, o los derechos derivados de la ley de propiedad intelectual vigente o futura, sujetos a las disposiciones fijadas en los reglamentos específicos.

2.
Las federaciones participantes deberán respaldar y velar por que sus jugadores, entrenadores, oficiales y otros empleados respalden el programa comercial establecido por la FIFA para explotar los derechos de comercialización de la fase final, incluidos los programas de comercialización especiales que gestionan la FIFA y sus afiliados comerciales (p. ej. recogepelotas, escoltas de jugadores, portadores de balones, abanderados, premios al jugador del partido y visitas a los estadios). En este sentido, cada federación miembro deberá garantizar que sus jugadores, entrenadores, oficiales y otros empleados no utilizan o explotan, directa o indirectamente, ningún derecho comercial de la fase final sin el consentimiento expreso previo de la FIFA, que esta podrá conceder o retirar a su entera discreción.

3.
Las cuestiones y obligaciones relacionadas con los medios de comunicación de cara a la Copa Mundial de la FIFA 2022™ se describirán en el Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación y los documentos correspondientes (circulares, manual para las selecciones, directrices de prensa, etc.) relacionadas con las actividades de televisión y medios de comunicación. Las federaciones participantes y los miembros de su delegación deberán cumplir con las disposiciones de estos documentos en lo relativo a las cuestiones relacionadas con los medios de comunicación.

Las federaciones participantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) asistir y velar por que los miembros de su delegación colaboren, en la medida de lo posible, en las actividades de prensa oficiales de la FIFA durante el periodo de la fase final, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones;

b) contar con un jefe de prensa en su delegación que actúe como enlace entre la selección, los responsables de prensa de la FIFA, los organizadores locales y los medios de comunicación acreditados;

c) organizar en su base operativa (es decir, en el hotel o en las instalaciones de entrenamiento vinculadas a él) un espacio dedicado a la prensa que cubra las necesidades de esta, incluido el equipo de FIFA TV.

d) Los entrenadores y/u otros representantes de las selecciones están obligados a asistir a las actividades de prensa oficiales organizadas por la FIFA, tal y como se estipula en el Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación de la FIFA, entre otras, las siguientes:

- actividades de prensa obligatorias a su llegada a Catar;
- actividades de prensa obligatorias durante la preparación en el país anfitrión;
- actividades de prensa obligatorias en relación con las sesiones de entrenamiento de la víspera del partido;
- actividades de prensa obligatorias del día de partido; y
- actividades de prensa obligatorias del resto de los días.

La lista de obligaciones anterior no es exhaustiva.

4.

Los periodistas, fotógrafos, comentaristas de televisión y radio, así como el personal acreditado de grabación y televisión no tendrán permitida la entrada al campo en ningún momento, antes, durante o después del partido, excepto si están autorizados por la FIFA. En el área comprendida entre los límites del terreno de juego y las gradas se admitirá solamente un número limitado de fotógrafos y personal de televisión encargado del equipo de radiotelevisión, todos ellos identificados con acreditaciones específicas.

5.

En el Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ se especificarán estos derechos comerciales y de propiedad intelectual, así como las cuestiones y obligaciones relacionadas con los medios de comunicación durante la fase final. Todos los miembros de la FIFA deberán cumplir con este Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ en todo momento. En caso de que este reglamento presente discrepancias respecto a algún aspecto del Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación de la fase final, este último prevalecerá.

XIII PREMIOS

45 Trofeo, distinciones y medallas

1.
A la selección ganadora de la Copa Mundial de la FIFA 2022™ se le hará entrega del Trofeo de la Copa Mundial de la FIFA (en adelante, «trofeo»), el cual seguirá siendo propiedad de la FIFA. La selección ganadora recibirá el trofeo durante una ceremonia que se celebrará en el terreno de juego a la conclusión de la final y deberá devolver el trofeo a la FIFA en el vestuario inmediatamente después de la ceremonia de la final y antes de abandonar el estadio. En ese momento, la selección ganadora recibirá el Trofeo de los Campeones de la Copa Mundial de la FIFA™ (en adelante, «trofeo de los campeones»).

2.
Será responsabilidad de la FIFA grabar en el trofeo el nombre de la selección ganadora.

3.
La federación participante ganadora deberá tomar todas las medidas necesarias, por cuenta propia, para garantizar la seguridad del trofeo y del trofeo de los campeones mientras dichos galardones estén en su poder.

4.
La federación participante ganadora custodiará temporalmente el trofeo de los campeones, que seguirá siendo propiedad en todo momento de la FIFA y deberá devolverse de inmediato a la FIFA si así lo solicitara por escrito.

5.
La FIFA publicará más adelante el Reglamento del Trofeo. La federación participante ganadora deberá confirmar su absoluta conformidad con dichas disposiciones.

6.
Las federaciones participantes recibirán una placa conmemorativa.

7.
Aquellas clasificadas en primer, segundo, tercer y cuarto lugar de la fase final recibirán un diploma.

8.
Las selecciones clasificadas en los tres primeros puestos recibirán medallas que serán de oro para la selección campeona, de plata para la subcampeona y de bronce para la que finalice en tercer lugar.

9.
Todos los árbitros que hayan participado en el partido por el tercer puesto y en la final recibirán una medalla.

10.
En la fase final se celebrará un concurso de deportividad, para el cual la FIFA ha redactado un reglamento especial (v. anexo B). El Grupo de Estudio Técnico establecerá la clasificación al término de la fase final.

11.
Una vez concluida la Copa Mundial de la FIFA 2022™, se otorgarán las siguientes distinciones especiales:

a) Trofeo Fair Play

Los jugadores y los miembros del cuerpo técnico de la selección que gane el concurso de deportividad recibirán el Trofeo Fair Play de la FIFA, las medallas y los diplomas correspondientes, así como un vale por la suma de 50 000 USD que deberá canjearse por equipamiento deportivo para el desarrollo del fútbol juvenil. Las normas aplicables se encuentran en el reglamento del concurso de deportividad.

b) Bota de Oro, de Plata y de Bronce

La Bota de Oro se otorgará al jugador que anote el mayor número de goles en la fase final. Si dos o más jugadores marcaran el mismo número de goles, se decidirá el ganador en función del número de asistencias de cada uno (tal y como haya sido establecido por el Grupo de Estudio Técnico de la FIFA). Si dos o más jugadores siguieran empatados tras considerar el número de asistencias, se decidirá el ganador en función del total de minutos jugados en la fase final. El jugador que haya jugado menos minutos ocupará el primer lugar. También se otorgarán una Bota de Plata y una Bota de Bronce al segundo y tercer máximo goleador.

c) Balón de Oro, de Plata y de Bronce

El Balón de Oro se otorgará al mejor jugador de la fase final. En una circular, se facilitarán a las selecciones más detalles al respecto. También se otorgarán un Balón de Plata y un Balón de Bronce al segundo y al tercer mejor jugador.

d) Guante de Oro

El mejor guardameta de la fase final, seleccionado por el Grupo de Estudio Técnico de la FIFA, recibirá el Guante de Oro.

e) Mejor Jugador Juvenil

El mejor jugador joven de la fase final (nacido el 1 de enero de 2001 o después de esta fecha), seleccionado por el Grupo de Estudio Técnico de la FIFA, será distinguido con el título al Mejor Jugador Juvenil.

12.
No habrá otras distinciones oficiales aparte de las mencionadas, salvo decisión expresa de la FIFA.

XIV DISPOSICIONES FINALES

46 Circunstancias excepcionales

De forma conjunta con los otros entes organizadores, la comisión organizadora de la FIFA podrá impartir las instrucciones necesarias en casos excepcionales que puedan presentarse en Catar relativos a la Copa Mundial de la FIFA 2022™. Estas instrucciones formarán parte del presente reglamento.

47 Imprevistos

La FIFA deberá resolver aquellos casos que no estén previstos en el presente reglamento, así como los casos de fuerza mayor. Todas sus decisiones serán firmes, vinculantes e inapelables.

48 Idiomas

En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos en alemán, español, francés o inglés del presente reglamento, la versión inglesa será el documento vinculante.

49 *Copyright*

Es propiedad de la FIFA el *copyright* del calendario elaborado conforme a las disposiciones del presente reglamento.

50 Declaración de renuncia

La renuncia por parte de la FIFA a actuar en caso de incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones (o de cualquier documento mencionado en este reglamento) no será ni se interpretará como una renuncia a actuar en caso de presentarse otro incumplimiento de dichas disposiciones o de cualquier otra

que emanen de este reglamento o de cualquier otro documento. Solo serán válidas las renuncias por escrito. En caso de que la FIFA decida no insistir en el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, o de cualquier otro documento mencionado en el presente reglamento, este hecho no será considerado una renuncia a dicha disposición, ni privará a la FIFA del derecho de solicitar ulteriormente el estricto cumplimiento de la misma, de otras provisiones del presente reglamento o de otros documentos mencionados en él.

51 Entrada en vigor

1.
El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 11 de agosto de 2022 y entró en vigor con efecto inmediato.

2.
La versión anterior de este reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a toda incidencia que haya surgido antes de que el presente reglamento entrara en vigor.

Zúrich, 11 de agosto de 2022

En nombre de la FIFA

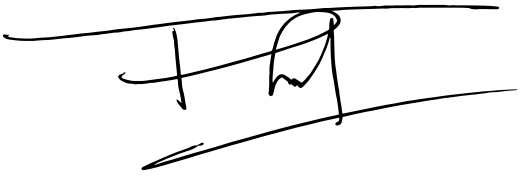

Presidente
Gianni Infantino

Secretaria general
Fatma Samoura

ANEXO A: NOMBRES DE EVENTOS APROBADOS POR LA FIFA

Copa Mundial de la FIFA Catar 2022™
Copa Mundial de la FIFA 2022™
Copa Mundial de la FIFA™
Catar 2022™

Términos relacionados con la Copa Mundial de la FIFA Catar 2022™:

Sorteo final de la Copa Mundial de la FIFA Catar 2022™

Reunión informativa con las selecciones de la Copa Mundial de la FIFA Catar 2022™

Sede de la Copa Mundial de la FIFA

Trofeo* de la Copa Mundial de la FIFA
* El Trofeo de la Copa Mundial de la FIFA original de oro macizo solo se muestra durante determinadas ceremonias oficiales de la FIFA y a la selección vencedora durante la ceremonia de entrega de premios de la final.

Trofeo* de los campeones de la Copa Mundial de la FIFA 2022
* El trofeo de la Copa Mundial de la FIFA será entregado a los ganadores de la Copa Mundial de la FIFA Catar 2022™ como recordatorio permanente de su extraordinario logro, a cambio del Trofeo de la Copa Mundial de la FIFA original de oro macizo.

ANEXO B: REGLAMENTO DEL CONCURSO FAIR PLAY

I. Disposiciones generales

1.
En su esfuerzo por fomentar el juego limpio, la FIFA otorga un premio a las selecciones participantes en competiciones oficiales tras evaluar su comportamiento. El encargado de la evaluación será uno de los siguientes delegados de la FIFA: el comisario del partido, un miembro del Grupo de Estudio Técnico o un miembro de una comisión permanente.

2.
El objetivo de las actividades relacionadas con el juego limpio es cultivar el espíritu deportivo entre jugadores, árbitros y espectadores, para que los aficionados disfruten aún más del partido.

3.
Una vez terminado el partido, el delegado deberá completar el formulario correspondiente tras consultar con el árbitro y el asesor de árbitros.

4.
Se deberán tener en cuenta todos los encuentros de la fase final de la competición.

5.
La FIFA recopilará y publicará la clasificación definitiva al término de la fase final. Su decisión será definitiva.

6.
La FIFA otorgará a la selección ganadora del Concurso Fair Play un trofeo, una medalla para cada uno de sus jugadores y delegados, y un diploma, que pasarán a ser propiedad de los galardonados. Además, recibirá un vale por la suma de 30 000 USD, canjeable por equipamiento deportivo que deberá utilizar exclusivamente para el desarrollo de los equipos juveniles.

II. Criterios de evaluación

1.
El formulario de evaluación establece seis criterios que sirven para juzgar la deportividad de los equipos. La evaluación deberá destacar los aspectos positivos y no los negativos. Como regla general, solo se concederá el máximo de puntos a los equipos que exhiban una actitud encomiable.

2.
Las tarjetas rojas y amarillas restarán de un máximo de 10 puntos:

– primera tarjeta amarilla:	1 punto menos
– segunda tarjeta amarilla o roja indirecta:	3 puntos menos
– tarjeta roja directa:	4 puntos menos
– tarjeta amarilla y tarjeta roja directa:	5 puntos menos

Las tarjetas rojas y amarillas son las únicas sanciones que conllevan sustracción de puntos.

3.
Juego encomiable

Mínimo 1 punto
Máximo 10 puntos

El objetivo de esta evaluación es recompensar el juego atractivo y de ataque, y deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Aspectos positivos
- táctica más ofensiva que defensiva;
- aumentar el ritmo de juego;
- no dejar de buscar el gol, aun cuando ya se haya obtenido el resultado deseado (p. ej. la clasificación).

b) Aspectos negativos
- táctica basada en el juego violento;
- simulación de faltas;
- pérdida de tiempo, etc.

c) En términos generales, jugar bien guarda una estrecha relación con el número de oportunidades de gol y el número de goles anotados.

4.
Respeto al adversario

Mínimo 1 punto
Máximo 5 puntos

Los jugadores deberán observar las Reglas de Juego, el reglamento de la competición y respetar a los adversarios, entre otros.

Al evaluar la conducta de los jugadores ante sus adversarios, se deberá evitar recurrir por segunda vez a las tarjetas rojas y amarillas como criterio para sustraer puntos. Sin embargo, el delegado puede considerar la gravedad de las faltas castigadas con tarjetas, así como las infracciones que el árbitro haya pasado por alto.

La evaluación no deberá tener como base principal las infracciones, sino más bien acciones encomiables (p. ej. prestar asistencia a un adversario lesionado). La conducta irreprochable, pero sin ninguna acción encomiable o gesto amable hacia los adversarios, deberá calificarse con 4 en lugar de 5 puntos.

5.
Respeto al árbitro y a los árbitros asistentes

Mínimo 1 punto
Máximo 5 puntos

Se espera de los jugadores respeten a los colegiados y acaten sus decisiones.

La actitud cordial hacia el árbitro deberá ser recompensada con puntos; una actitud de este tipo incluye aceptar sus decisiones sin protestar. La conducta irreprochable, pero sin ninguna acción encomiable o gesto amable hacia el árbitro, deberá calificarse con 4 en lugar de 5 puntos.

6.
Conducta de los miembros de la delegación

Mínimo 1 punto
Máximo 5 puntos

Los entrenadores y otros miembros de la delegación deberán esforzarse por mejorar el nivel deportivo, técnico y táctico, así como la moral de su equipo. En particular, deberán dar instrucciones a los jugadores con el fin de que se comporten de manera acorde con los principios del juego limpio.

Se tendrán en cuenta los aspectos positivos y negativos del comportamiento de los oficiales del equipo, por ejemplo, si tranquilizan a jugadores irritados, o bien la manera en la que aceptan las decisiones del árbitro. Se considerará actitud negativa incitar o provocar a otros jugadores.

Un factor que también se considerará en la evaluación es la colaboración con los medios de comunicación. El comportamiento normal, pero sin ninguna acción encomiable o gesto amable, deberá calificarse con 4 en lugar de 5 puntos.

7.
Comportamiento del público

Mínimo 1 punto
Máximo 5 puntos

El público forma parte de un partido de fútbol. El apoyo de los aficionados puede contribuir al triunfo de un equipo. Los gritos de apoyo, los cánticos, etc. animan a los equipos y crean un ambiente acorde al espíritu del juego limpio.

Sin embargo, se espera de los espectadores que respeten al equipo adversario y al árbitro y que sepan apreciar la actuación de los adversarios, incluso si estos resultan vencedores; de ningún modo deberán intimidar o amedrentar al árbitro, al equipo adversario o a la afición de este último.

No se concederá el máximo de 5 puntos a menos que se cumplan todas las condiciones indicadas, particularmente en lo referente a la creación de un ambiente agradable y respetuoso.

Esta evaluación se tendrá en cuenta únicamente en la medida en que un número considerable de aficionados de un equipo determinado esté presente. Si el número de seguidores es insignificante, se anotará la abreviatura «n. p.» (no procede).

III. Evaluación final

1.
La evaluación final de una selección se obtendrá de la siguiente manera:

a) se suman todos los puntos concedidos, p. ej. al equipo A:
8 + 7 + 3 + 4 + 5 + 4 = 31

b) se divide el total entre el máximo de puntos posible (40):
31 ÷ 40 = 0.775

c) esta cifra se multiplica por 1000: 0.775 x 1000 = 775

Si el número de seguidores es insignificante y no se aplica el criterio «comportamiento del público» («n/a», v. art. II, apdo. y del Reglamento de la Competición Fair Play), el máximo de puntos posible será 35.

En este caso, la evaluación final se obtendrá de este modo:

a) se suman todos los puntos concedidos, p. ej. al equipo B:
7 + 8 + 2 + 5 + 2 = 24

b) se divide el total entre el máximo de puntos posible (35):
24 ÷ 35 = 0.686

c) esta cifra se multiplica por 1000: 0.686 x 1000 = 686

La evaluación final de una selección durante el curso de la fase final se efectuará mediante la suma de los resultados obtenidos en cada partido, y el total se dividirá posteriormente entre el número de partidos disputados.

2.
Las selecciones que caigan eliminadas en la fase de grupos de la fase final quedarán excluidas del concurso Fair Play.

Además de la evaluación, los miembros de la delegación de la FIFA podrán hacer una breve apreciación oral de la actuación de los diferentes equipos en lo que concierne al juego limpio para explicar los aspectos encomiables y deplorables tomados en cuenta en la evaluación. En esta apreciación, se podrá igualmente hacer mención de algunos gestos destacados por parte de jugadores, delegados, árbitros o cualquier otra persona. No obstante, no se adjudicarán más puntos por esta razón.

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1805

Zúrich, 8 de julio de 2022
SG/emo/gra

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes y periodos de inscripción

Señoras y señores:

Como en años anteriores, les remitimos a los artículos correspondientes del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (el **reglamento**) que abordan la indemnización por formación, con la correspondiente categorización de los clubes, y los periodos de inscripción.

Como ya sabrán, el empleo del Sistema de correlación de transferencias (**TMS**) es obligatorio para todas las federaciones. Los periodos de inscripción y categorización de clubes que establece su federación deberán registrarse en el TMS. Asimismo, las federaciones deberán disponer de datos precisos de sus clubes afiliados (incluida la categorización del club) en su sistema nacional de registro.

1. Indemnización por formación: categorización de clubes

Las federaciones deberán clasificar por categorías a todos sus clubes afiliados y registrados en el TMS antes del **31 de julio de 2022**, según la inversión financiera de cada club en la formación de jugadores (v. art. 4, apdo. 1 del anexo 4 del reglamento).

Además, es importante que cada federación mantenga en su sistema nacional de registro datos precisos (tanto actuales como históricos) que incluyan información relacionada con la categorización de todos sus clubes afiliados. Ante la puesta en marcha del proyecto de la Cámara de Compensación (prevista para finales este mismo año) y la creación del Pasaporte Deportivo Electrónico, se exigirá a las federaciones que envíen datos de inscripciones (a través de la interfaz FIFA Connect) que abarquen la totalidad del periodo en el que el jugador estuvo inscrito en la federación. Estos datos incluirán la categorización de los clubes afiliados en los que haya jugado el futbolista.

Por lo tanto, cada federación deberá también asegurarse de que su sistema nacional de registro refleja debidamente la categoría de formación de todos sus clubes afiliados antes del **31 de julio de 2022**.

La categoría especificada será **válida para la totalidad de la temporada en cuestión**. Las federaciones no podrán cambiar la categoría del club en el transcurso de la temporada.

La tabla adjunta muestra las categorías de que dispone cada federación para categorizar sus clubes afiliados y los costes de formación aplicables (v. art. 4, apdo. 2 del anexo 4 del reglamento).

Fédération Internationale de Football Association
FIFA-Strasse 20 Apdo. de correos 8044 Zúrich Suiza Tel.: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

Si una federación no categoriza a sus clubes afiliados antes de la fecha límite estipulada, podrá dar lugar a un procedimiento de incumplimiento. Pueden consultar al respecto el procedimiento de sanción administrativa (**PSA**), del que se ocupa la circular de la FIFA n.º 1478 del 6 de marzo de 2015.

2. Establecimiento de periodos de inscripción

Competiciones profesionales

De conformidad con el art. 6, apdos. 1 y 2 del reglamento, las federaciones deberán introducir en el TMS los dos **periodos de inscripción** que hayan establecido para el siguiente año natural (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023) antes del **31 de julio de 2022**.

En caso de que la temporada actual de una federación acabe después de esa fecha, deberá establecer los dos periodos de inscripción inmediatamente después del último día de la temporada en curso (v. circular de la FIFA n.º 1743 del 14 de diciembre de 2020 y n.º 1752 del 26 de marzo de 2021).

Las federaciones podrán fijar diferentes periodos de inscripción para sus competiciones masculinas y femeninas (v. circular de la FIFA n.º 1601 del 31 de octubre de 2017).

Según dispone el art. 6, apdo. 2, conjuntamente con el anexo 3 del reglamento, las fechas de inicio y finalización de los dos periodos de inscripción y de la temporada se deberán comunicar a la FIFA a través del TMS **al menos 12 meses antes de que entren en vigor**.

Respecto a las fechas de los periodos de inscripción, tengan en cuenta lo siguiente:

- el primer periodo de inscripción no podrá durar más de **12 semanas;**
- el segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no durará más de **cuatro semanas**;
- a la hora de establecer periodos de inscripción, cada federación deberá prestar especial atención a la fecha de finalización. Si la fecha de finalización de un periodo de inscripción coincide con un día festivo o no laborable en su país o en el territorio donde esté domiciliada la federación, no se podrá prorrogar al siguiente día hábil si la duración del periodo en cuestión supera el plazo establecido; y
- si una federación no establece los periodos de inscripción correspondientes para las competiciones de un sexo en concreto, no se aplicarán automáticamente los periodos de inscripción establecidos para el otro sexo. **La federación no podrá inscribir jugadores en aquellas competiciones para las que no se haya definido un periodo de inscripción.**

Si una federación no establece en el TMS los periodos de inscripción antes del 31 de julio de 2022, la FIFA podrá fijar las fechas de dichos periodos (v. art. 6, apdo. 2 del reglamento). El hecho de no establecer periodos de inscripción también podrá suponer un PSA.

La federación es la única responsable de garantizar que se introduzcan de forma correcta los periodos de inscripción correspondientes en el TMS. La FIFA solo tendrá en consideración las fechas incluidas en el TMS, independientemente de que se comunique otra información fuera del sistema. Cuando el periodo de inscripción no haya empezado y en circunstancias excepcionales, será posible cambiar las fechas. Una vez iniciado el periodo de inscripción, no será posible cambiar las fechas.

Competiciones de aficionados

De conformidad con el art. 6, apdo. 4 del reglamento, las federaciones deberán introducir en el TMS los **periodos de inscripción** que hayan establecido para el siguiente año natural (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023) antes del **31 de julio de 2022**.

Tengan en cuenta lo siguiente:

- Las disposiciones relativas a la duración máxima de los periodos de inscripción no se aplicarán a las competiciones exclusivamente para aficionados. Por lo tanto, las federaciones podrán establecer un periodo único de inscripción que abarque toda la temporada para estas competiciones de aficionados.

- Si una federación no establece periodos de inscripción para aquellas competiciones en las que solo participen jugadores aficionados, no será posible inscribir a jugadores para clubes participantes en dichas competiciones. Los periodos de inscripción para competiciones profesionales no se aplicarán a aquellas competiciones exclusivas para aficionados.

Si tienen alguna pregunta o desean aclarar cualquier duda, el Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA se encuentra a su entera disposición en la dirección psdfifa@fifa.org.

Muchas gracias por su valiosa colaboración.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Fatma Samoura
Secretaria general

Adj. Mencionado

c.c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Comisión de Grupos de Interés del Fútbol
- Tribunal del Fútbol
- ECA
- FIFPRO
- World Leagues Forum

FIFA

Costos de formación y categorización de clubes en el año 2022

Costos de formación y categorización de clubes en el año 2022

Los costos de formación enumerados a continuación se establecen por confederación para cada categoría de clubes. De acuerdo con el art. 4 del anexo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, estos costos de formación se actualizarán a finales de cada año natural.

Confederación	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
AFC		40 000 USD	10 000 USD	2000 USD
CAF		30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
Concacaf		40 000 USD	10 000 USD	2000 USD
CONMEBOL	50 000 USD	30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
OFC		30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
UEFA	90 000 EUR	60 000 EUR	30 000 EUR	10 000 EUR

A continuación encontrarán una tabla para cada confederación, en la que se establecen las categorías en las que cada federación debe catalogar a sus clubes.

Índice

Tabla 1 – AFC

Tabla 2 – CAF

Tabla 3 – CONCACAF

Tabla 4 – CONMEBOL

Tabla 5 – OFC

Tabla 6 – UEFA

Tabla 1 – AFC

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Afganistán				X
Arabia Saudí			X	X
Australia		X	X	X
Bangladés				X
Baréin				X
Brunéi Darusalam				X
Bután				X
Camboya				X
Catar			X	X
China Taipéi				X
Emiratos Árabes Unidos			X	X
Filipinas				X
Guam				X
Hong Kong				X
India				X
Indonesia				X
Irak			X	X
Japón		X	X	X
Jordania				X
Kuwait			X	X
Laos				X
Líbano			X	X
Macao				X
Malasia			X	X
Maldivas				X
Mongolia				X
Myanmar				X
Nepal				X
Omán				X
Pakistán				X
Palestina				X

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
RDP de Corea				X
República de Corea		X	X	X
República Kirguisa				X
RI de Irán		X	X	X
RP China			X	X
Singapur			X	X
Siria				X
Sri Lanka				X
Tailandia				X
Tayikistán				X
Timor Oriental				X
Turkmenistán				X
Uzbekistán				X
Vietnam				X
Yemen				X

Tabla 2 – CAF

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Angola				X
Argelia		X	X	X
Benín				X
Botsuana				X
Burkina Faso				X
Burundi			X	X
Cabo Verde				X
Camerún		X	X	X
Chad				X
Comoras				X
Congo				X
Costa de Marfil		X	X	X
Egipto		X	X	X
Eritrea				X
Esuatini				X
Etiopía				X
Gabón				X
Gambia			X	X
Ghana		X	X	X
Guinea				X
Guinea-Bisáu				X
Guinea Ecuatorial				X
Kenia				X
Lesoto				X
Liberia				X
Libia			X	X
Madagascar				X
Malaui				X
Mali			X	X
Marruecos		X	X	X
Mauricio				X

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Mauritania				X
Mozambique				X
Namibia				X
Níger				X
Nigeria		X	X	X
RD del Congo				X
República Centroafricana				X
Ruanda			X	X
Santo Tomé y Príncipe				X
Senegal		X	X	X
Seychelles				X
Sierra Leona				X
Somalia				X
Sudáfrica		X	X	X
Sudán			X	X
Sudán del Sur				X
Tanzania				X
Togo			X	X
Túnez		X	X	X
Uganda				X
Yibuti				X
Zambia				X
Zimbabue				X

Tabla 3 – CONCACAF

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Anguila				X
Antigua y Barbuda				X
Aruba				X
Bahamas				X
Barbados				X
Belice				X
Bermudas				X
Canadá			X	X
Costa Rica		X	X	X
Cuba				X
Curasao				X
Dominica				X
EE. UU.		X	X	X
El Salvador			X	X
Granada				X
Guatemala		X	X	X
Guyana				X
Haití				X
Honduras			X	X
Islas Caimán				X
Islas Vírgenes Británicas				X
Islas Vírgenes Estadounidenses				X
Jamaica			X	X
México		X	X	X
Montserrat				X
Nicaragua				X
Panamá				X
Puerto Rico				X
República Dominicana				X
San Cristóbal y Nieves				X
Santa Lucía				X
San Vicente y las Granadinas				X
Surinam				X
Trinidad y Tobago			X	X
Turcas y Caicos				X

Tabla 4 – CONMEBOL

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Argentina	X	X	X	X
Bolivia			X	X
Brasil	X	X	X	X
Chile		X	X	X
Colombia			X	X
Ecuador			X	X
Paraguay			X	X
Perú			X	X
Uruguay		X	X	X
Venezuela			X	X

Tabla 5 – OFC

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Fiyi				X
Islas Cook				X
Islas Salomón				X
Nueva Caledonia				X
Nueva Zelanda			X	X
Papúa Nueva Guinea				X
Samoa				X
Samoa Estadounidense				X
Tahití				X
Tonga				X
Vanuatu				X

Tabla 6 – UEFA

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Albania			X	X
Alemania	X	X	X	X
Andorra				X
Armenia			X	X
Austria		X	X	X
Azerbaiyán			X	X
Bélgica	X	X	X	X
Bielorrusia			X	X
Bosnia y Herzegovina			X	X
Bulgaria			X	X
Chipre			X	X
Croacia			X	X
Dinamarca		X	X	X
Escocia		X	X	X
Eslovaquia			X	X
Eslovenia			X	X
España	X	X	X	X
Estonia			X	X
Finlandia			X	X
Francia	X	X	X	X
Gales			X	X
Georgia			X	X
Gibraltar				X
Grecia		X	X	X
Hungría		X	X	X
Inglaterra	X	X	X	X
Irlanda del Norte			X	X
Islandia			X	X
Islas Feroe				X
Israel			X	X
Italia	X	X	X	X

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Kazajistán			X	X
Kosovo			X	X
Letonia			X	X
Liechtenstein				X
Lituania			X	X
Luxemburgo			X	X
Macedonia del Norte			X	X
Malta			X	X
Moldavia			X	X
Montenegro				X
Noruega		X	X	X
Países Bajos	X	X	X	X
Polonia			X	X
Portugal		X	X	X
República Checa			X	X
República de Irlanda		X	X	X
Rumanía			X	X
Rusia		X	X	X
San Marino				X
Serbia			X	X
Suecia		X	X	X
Suiza		X	X	X
Turquía		X	X	X
Ucrania		X	X	X

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1800

Zúrich, 22 de junio de 2022
SG/odb/maa

Ampliación de las enmiendas transitorias al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) para abordar las consecuencias del anexo 7 y enmiendas al Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol

Señoras y señores:

El 7 y el 16 de marzo de este año, como consecuencia de la angustiosa situación que provocó la invasión rusa de Ucrania, el Bureau del Consejo decidió modificar de manera transitoria el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (**RETJ**) a fin de aportar seguridad y claridad jurídica en determinadas cuestiones regulatorias de notable importancia.

Las enmiendas transitorias se comunicaron en la circular n.º 1787 del 9 de marzo de 2022 y en la circular n.º 1788 del 24 de marzo de 2022, que propuso las disposiciones a modo de anexo provisional del RETJ (anexo 7) con el siguiente título: «**Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania**».

Tras las decisiones adoptadas el pasado mes de marzo, la situación actual en Ucrania respecto a la duración incierta del conflicto hace necesaria una nueva aclaración acerca de la aplicación del anexo 7 del RETJ, en concreto, sobre la suspensión de contratos de trabajo de jugadores y entrenadores extranjeros con clubes afiliados a la Federación Ucraniana de Fútbol (**UAF**) y a la Federación Rusa de Fútbol (**FUR**) a partir del 30 de junio de 2022.

En consecuencia, el 20 de junio de 2022, el Bureau del Consejo de la FIFA aprobó más enmiendas transitorias al marco regulador de la FIFA para ampliar el marco jurídico del actual anexo 7 del RETJ hasta el 30 de junio de 2023.

Los párrafos siguientes exponen brevemente las condiciones de dicha ampliación:

(a) Nuevas medidas temporales relativas a los contratos de trabajo de jugadores y entrenadores extranjeros con clubes afiliados a la UAF y la FUR

Los jugadores y entrenadores extranjeros podrán suspender unilateralmente hasta el 30 de junio de 2023 sus contratos de empleo con los clubes afiliados a la UAF y a la FUR, siempre y cuando no lleguen

a un acuerdo con el club antes del 30 de junio de 2022, y a menos que se acuerde lo contrario por escrito entre las partes.

(b) Claridad en la protección de menores

Además, se ha aclarado que los menores que abandonen Ucrania con sus padres a causa del conflicto armado se considerará que han satisfecho los requisitos del art. 19, apdo. 2 a) del RETJ, lo que los exime de la disposición destinada a impedir los traspasos internacionales de jugadores que todavía no han cumplido los 18 años de edad.

Enmiendas al Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol

El 31 de marzo de 2022, el 72.º Congreso de la FIFA aprobó enmiendas a los Estatutos de la FIFA y, más concretamente, al artículo 9. De conformidad con esta nueva disposición, toda la documentación de la FIFA —actas, circulares, reglamentos, decisiones y comunicados— se publicará siempre en español, francés e inglés. Si la administración de la FIFA lo estima necesario, también se publicarán documentos en alemán, árabe, portugués o ruso.

Posteriormente, la FIFA publicó el pasado 7 de junio la circular n.º 1797, en la que se detallaban las enmiendas y se señalaba que se limitará su aplicación al contexto de las respectivas disposiciones del Código Disciplinario de la FIFA, del Código de Ética de la FIFA y del Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol («reglamento de procedimiento»).

En este contexto, el Bureau del Consejo de la FIFA aprobó enmiendas al reglamento de procedimiento, a fin de adaptarlo a los Estatutos de la FIFA (edición de mayo de 2022). También se han modificado algunas disposiciones del reglamento para aclararlas y ofrecer seguridad jurídica.

En concreto, todos los procedimientos que se presenten ante el Tribunal del Fútbol, así como todas las comunicaciones dirigidas a la División de Servicios Jurídicos y Cumplimiento, deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo mencionados, es decir, en español, francés o inglés.

*****

La totalidad de las enmiendas antes mencionadas entraron **en vigor con efecto inmediato el 20 de junio de 2022**.

Las modificaciones transitorias aprobadas como resultado de la guerra de Ucrania se revisarán periódicamente y, de considerarse adecuado, se eliminarán llegado el momento.

Se adjunta la edición de junio de 2022 del RETJ con el anexo 7 actualizado así como la edición revisada del reglamento de procedimiento, que también están disponibles en legal.fifa.com.

Quedamos a su disposición a través de psdfifa@fifa.org en caso de que deseen aclarar alguna duda relacionada con este tema.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Fatma Samoura
Secretaria general

Adj. mencionado

c.c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- FIFPRO
- ECA
- World Leagues Forum

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1795

Zúrich, 25 Abril 2022
SG/csh

Nuevo portal jurídico de la FIFA: procedimientos ante el Tribunal del Fútbol y los órganos judiciales de la FIFA

Señoras y señores:

Como parte de su compromiso continuo de modernizar el marco reglamentario del fútbol, uno de los once objetivos de la Visión de la FIFA 2020-2023, la FIFA presentará su nuevo portal jurídico (legalportal.fifa.com), una plataforma en línea a través de la cual se llevarán a cabo los procedimientos ante el Tribunal del Fútbol y los órganos judiciales de la FIFA. El portal jurídico de la FIFA permitirá que las federaciones miembro de la FIFA y todas las partes interesadas en el fútbol gestionen sus procedimientos con el órgano decisorio o judicial pertinente de la FIFA, y sustituirá gradualmente el actual sistema de comunicación por correo electrónico.

Aunque los procedimientos seguirán rigiéndose por los respectivos Reglamentos de la FIFA, se empezará a utilizar el portal jurídico de la FIFA durante un periodo de prueba preliminar para la notificación de comunicaciones (incluidas las decisiones), el envío de otros tipos de correspondencia y la presentación de reclamaciones. El objetivo del portal jurídico de la FIFA es garantizar una comunicación sencilla, segura y transparente entre la FIFA y las partes involucradas, así como una mejor comprensión y seguimiento de los procedimientos.

A. Ámbito de aplicación

El portal jurídico de la FIFA es una plataforma en línea donde se llevarán a cabo procedimientos ante el Tribunal del Fútbol y los órganos judiciales de la FIFA.

En aras de la claridad, todos los asuntos relacionados con los certificados de transferencia internacional (CTI) y los procedimientos relativos a la contribución de solidaridad y la indemnización por formación se seguirán gestionando a través del sistema de correlación de transferencias de la FIFA (TMS).

B. Usuarios

Para acceder al portal jurídico de la FIFA, los usuarios deberán crear una cuenta, lo que implicará proporcionar varios datos. Una vez creada, la FIFA aprobará la cuenta en un plazo estimado entre 24 y 48 horas.

Para garantizar el acceso a la justicia, el portal jurídico de la FIFA estará abierto a todas las partes interesadas, desde futbolistas y entrenadores hasta federaciones miembro y clubes.

Los representantes jurídicos involucrados en procedimientos también podrán inscribirse en el portal jurídico de la FIFA, siempre que presenten un apoderamiento válido. Esto les permitirá presentar y gestionar reclamaciones, así como realizar cualquier otra acción en nombre de sus clientes a través de una única cuenta.

C. El sistema

Para garantizar el acceso a la justicia, es fundamental que el procedimiento de presentación de reclamaciones sea sencillo y eficaz. El portal jurídico de la FIFA contribuirá a ello, al ofrecer a los usuarios opciones predeterminadas.

El portal jurídico de la FIFA no solo facilitará la tramitación de nuevas reclamaciones, sino que además está diseñado para ofrecer una visión general de todos los casos pendientes en los que el usuario esté implicado (iniciados por él y/o contra él). Además de incluir un listado de todas las reclamaciones pendientes, la plataforma también detallará el estado en que se encuentra el procedimiento, cualquier información nueva y/o archivos agregados por la otra parte y/o por la FIFA, y la indicación correspondiente en caso de que se requiera alguna acción.

Además, las notificaciones se generarán automáticamente y se enviarán instantáneamente al correo electrónico asociado a la cuenta del usuario en los siguientes casos: 1) cambio de estado de un caso; 2) información nueva y/o archivo agregado al caso; 3) nuevo procedimiento iniciado contra el usuario.

Se adjunta a esta circular un manual del usuario con más información y una guía detallada paso por paso del portal jurídico de la FIFA, que también está disponible en legalportal.fifa.com.

D. Obligaciones de los usuarios

a. La cuenta

Los usuarios del portal jurídico de la FIFA estarán obligados a actuar de buena fe y deberán garantizar que todos los datos y la información introducidos en el portal sean correctos. En particular, cada usuario deberá mantener su cuenta y sus datos personales actualizados en todo momento, lo que significa que cualquier cambio que repercuta en su perfil, como una nueva dirección de correo electrónico o un cambio de estatus (por ejemplo, de jugador a entrenador), deberá reflejarse inmediatamente en su cuenta.

Asimismo, habrá un límite de una cuenta por usuario, y los usuarios deberán mantener la confidencialidad de sus datos de acceso, así como de la información y los documentos obtenidos en el portal jurídico de la FIFA. A estos efectos, se espera que todos los usuarios tomen las medidas razonables necesarias y actúen con la máxima precaución. Cualquier problema, sospecha o posible uso indebido del portal jurídico de la FIFA deberá notificarse inmediatamente al servicio de asistencia a través del portal.

b. Revisión obligatoria y notificaciones en el portal

Los usuarios que reciban un correo electrónico generado automáticamente deberán ir a revisar su cuenta inmediatamente. Además, los usuarios involucrados en procedimientos ante el Tribunal del Fútbol y/o los órganos judiciales de la FIFA deberán revisar regularmente sus respectivas cuentas y prestar especial atención a cualquier cambio en el estado de las reclamaciones, las notificaciones de correspondencia o decisiones, así como las solicitudes de declaraciones o aclaraciones.

c. Sanciones

Un usuario que introduzca información falsa y/o errónea en el portal jurídico de la FIFA, que no mantenga su cuenta actualizada o que haga un uso indebido del portal podrá ser sancionado por la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

E. Periodo de transición

Como se ha mencionado, el portal jurídico de la FIFA sustituirá gradualmente el actual sistema de comunicación por correo electrónico. Tras el periodo de transición, que culminará, en principio, el 31 de diciembre de 2022, los procedimientos se iniciarán exclusivamente a través del portal jurídico de la FIFA, y los procedimientos ante el Tribunal del Fútbol y los órganos judiciales de la FIFA se llevarán a cabo únicamente en el portal.

Teniendo en cuenta que el nuevo portal jurídico de la FIFA estará operativo a partir del próximo 1 de mayo, se aplicarán las siguientes medidas transitorias:

- Los procedimientos en curso, es decir, los iniciados antes de la fecha mencionada más arriba, no se verán afectados y seguirán tramitándose según el antiguo sistema hasta el cierre del caso ante el órgano respectivo.
- Se solicita a toda persona que tenga intención de presentar una nueva reclamación ante el Tribunal del Fútbol o los órganos judiciales de la FIFA después de la fecha mencionada que lo haga a través del portal. Si alguna de las partes inicia un procedimiento a través del portal jurídico de la FIFA, o si alguna de las partes ya tiene una cuenta, el procedimiento se llevará a cabo tanto en el portal jurídico de la FIFA como por correo electrónico, de acuerdo con las respectivas normas de cada vía. Durante el periodo de transición, solo las comunicaciones por correo electrónico de la FIFA tendrán validez legal y se considerarán suficientes para establecer los plazos. Sin embargo, las partes podrán comunicarse a través del portal o por correo electrónico, teniendo ambos validez legal.

La FIFA sigue modernizando sus sistemas para facilitar y agilizar los procedimientos ante sus órganos decisorios y judiciales, así como la presentación y gestión de reclamaciones, al tiempo que garantiza la transparencia y la trazabilidad para todas las partes interesadas en el fútbol.

Por consiguiente, la FIFA insta a sus federaciones miembro y a todas las partes interesadas a que empiecen a utilizar el portal jurídico de la FIFA para los procedimientos judiciales ante el Tribunal del Fútbol y los órganos judiciales de la FIFA.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Fatma Samoura
Secretaria general

Adj. Manual del usuario del portal jurídico de la FIFA

c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- ECA
- FIFPro
- WLF

FIFA | LEGAL PORTAL

Manual del usuario ·

Portal jurídico

El presente manual tiene como objetivo ayudarle a entender las principales funciones de la aplicación del portal jurídico.

Por ejemplo, las acciones que podrá realizar en cada una de las páginas, estado de los casos, listas, filtros, etc.

La aplicación se encuentra en el siguiente enlace: https://legalportal.fifa.com/

Nueva cuenta

Para acceder al portal es necesario crear una nueva cuenta. No es posible crear una cuenta de usuario si la dirección de correo electrónico ya está registrada en el directorio activo.

La primera fase del proceso consiste en seleccionar el perfil profesional: jugador, entrenador, club, federación miembro o representante legal.

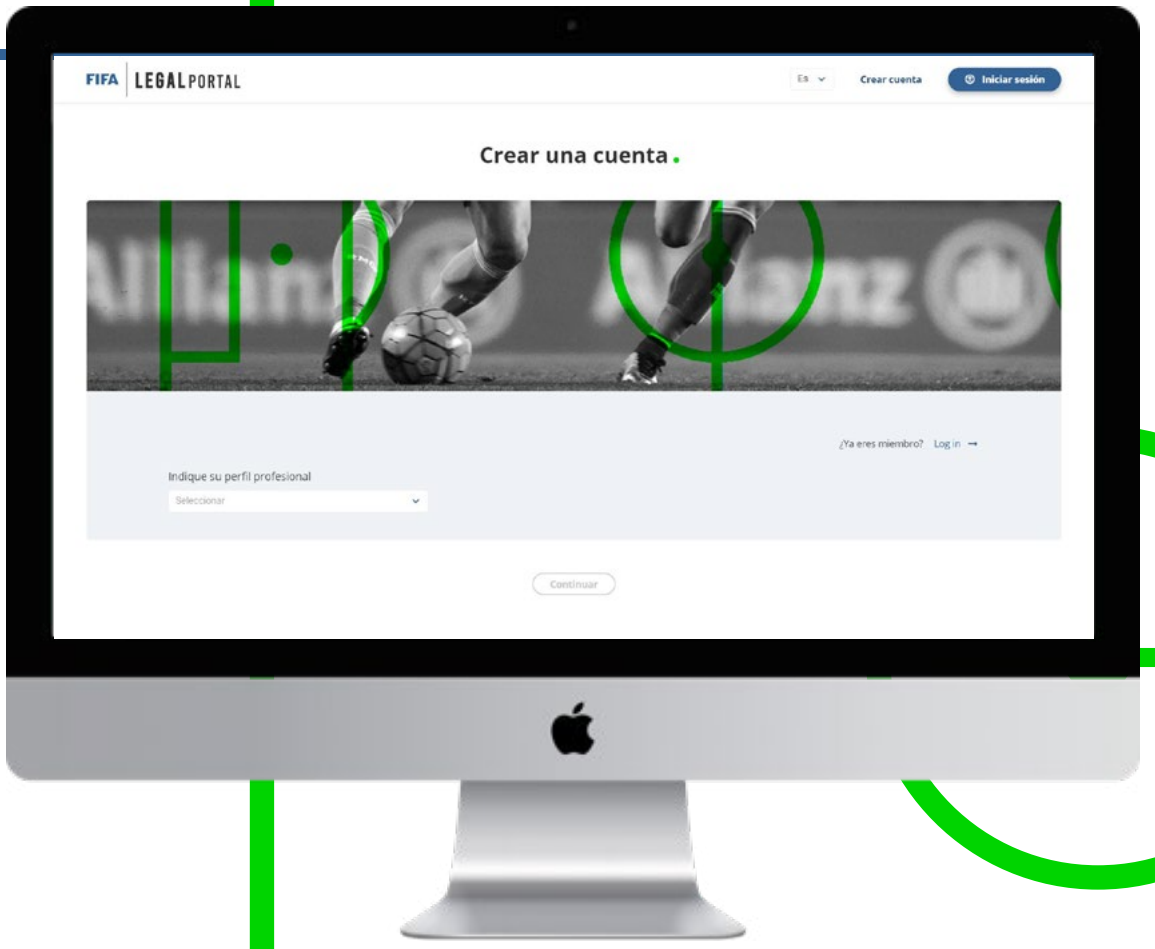

Nueva cuenta

A continuación, deberá introducir sus datos de contacto. Elija el idioma que prefiera y establezca una contraseña de acceso.

Para pasar a la siguiente fase, deberá completar todos los campos obligatorios.

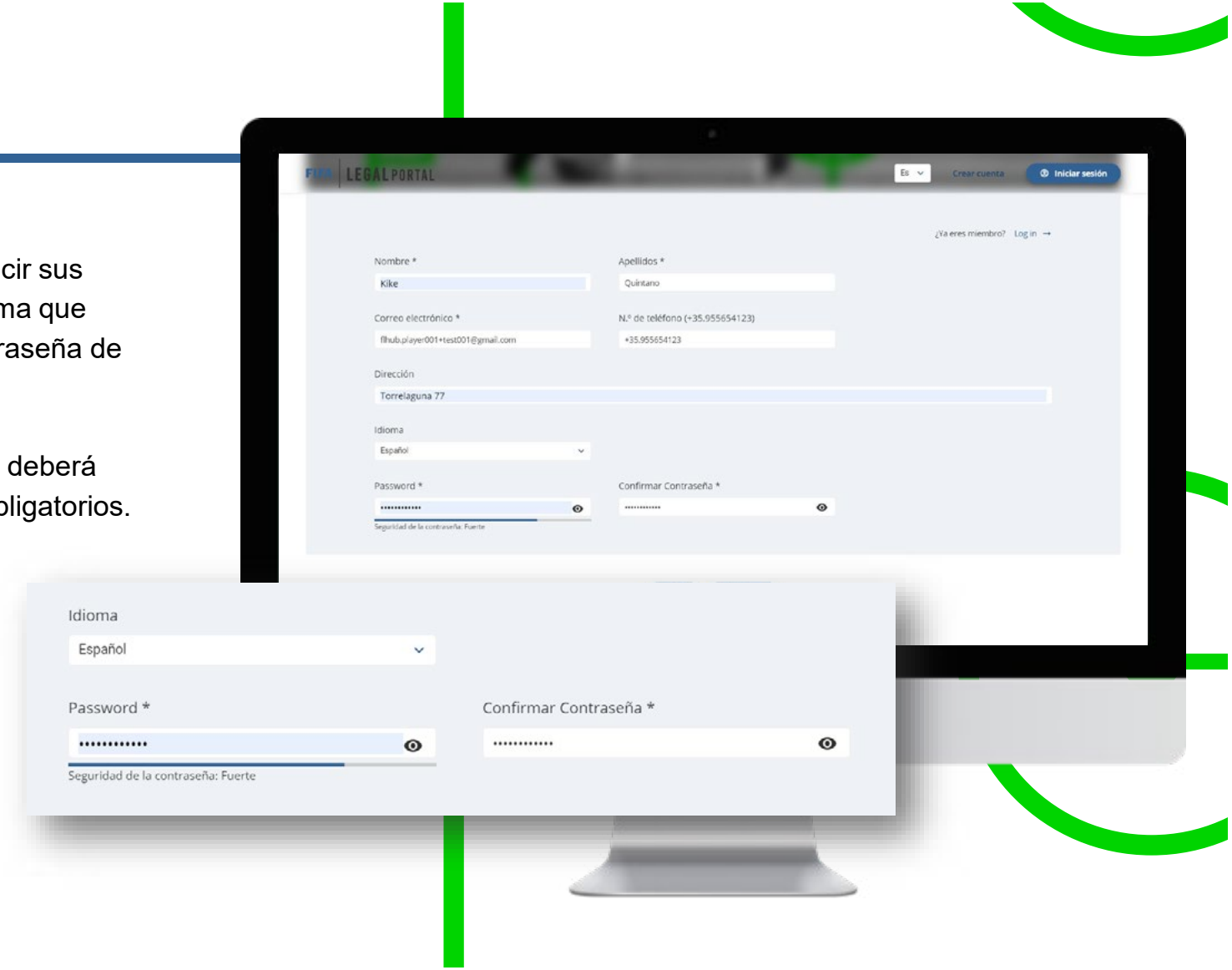

Nueva cuenta

Por último, seleccione la confederación y la federación miembro a las que pertenece.

Una vez creada la cuenta, se le redirigirá a la página principal y un mensaje de confirmación aparecerá en la pantalla.

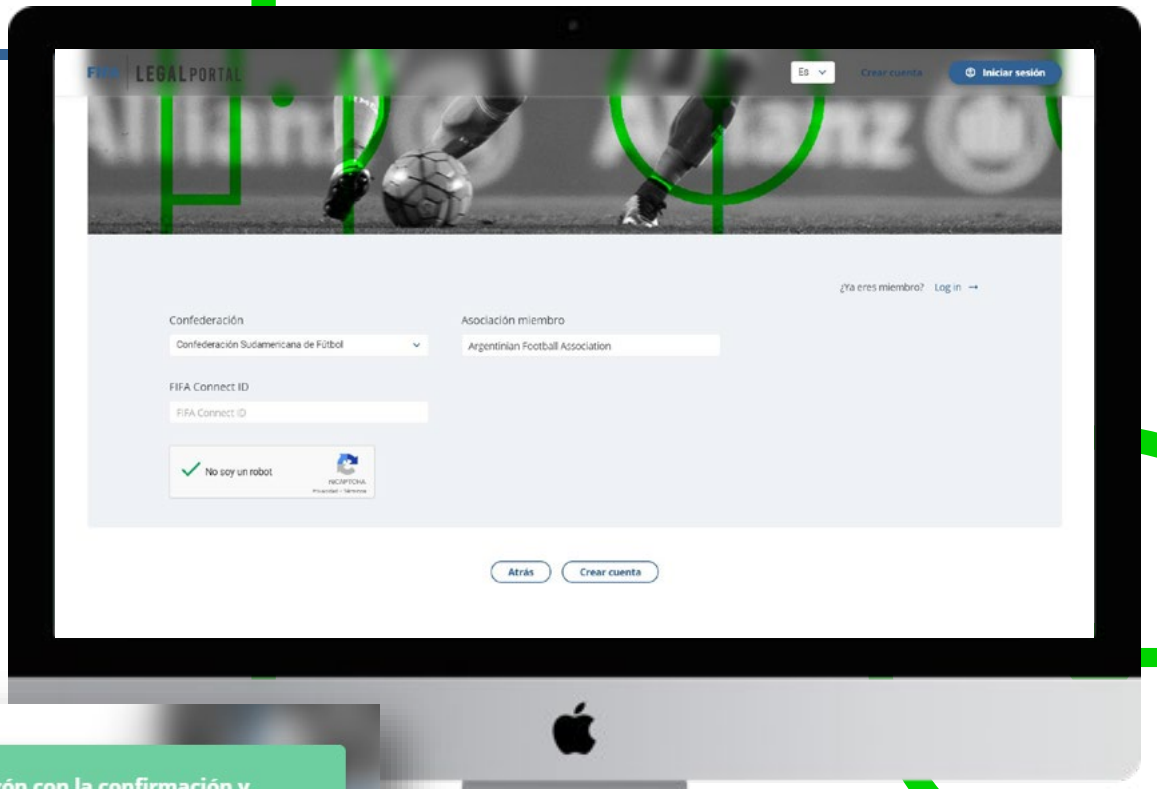

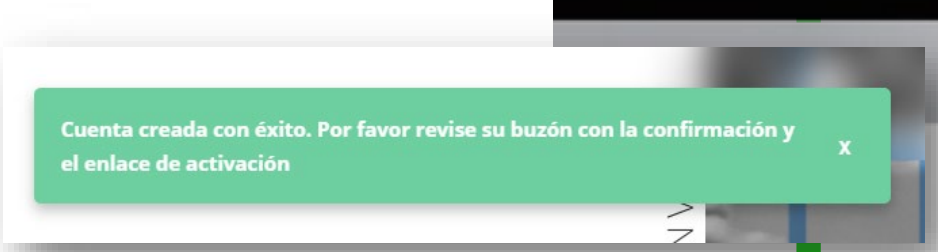

Nueva cuenta

Recibirá un correo electrónico de confirmación en la dirección que haya utilizado para registrarse.

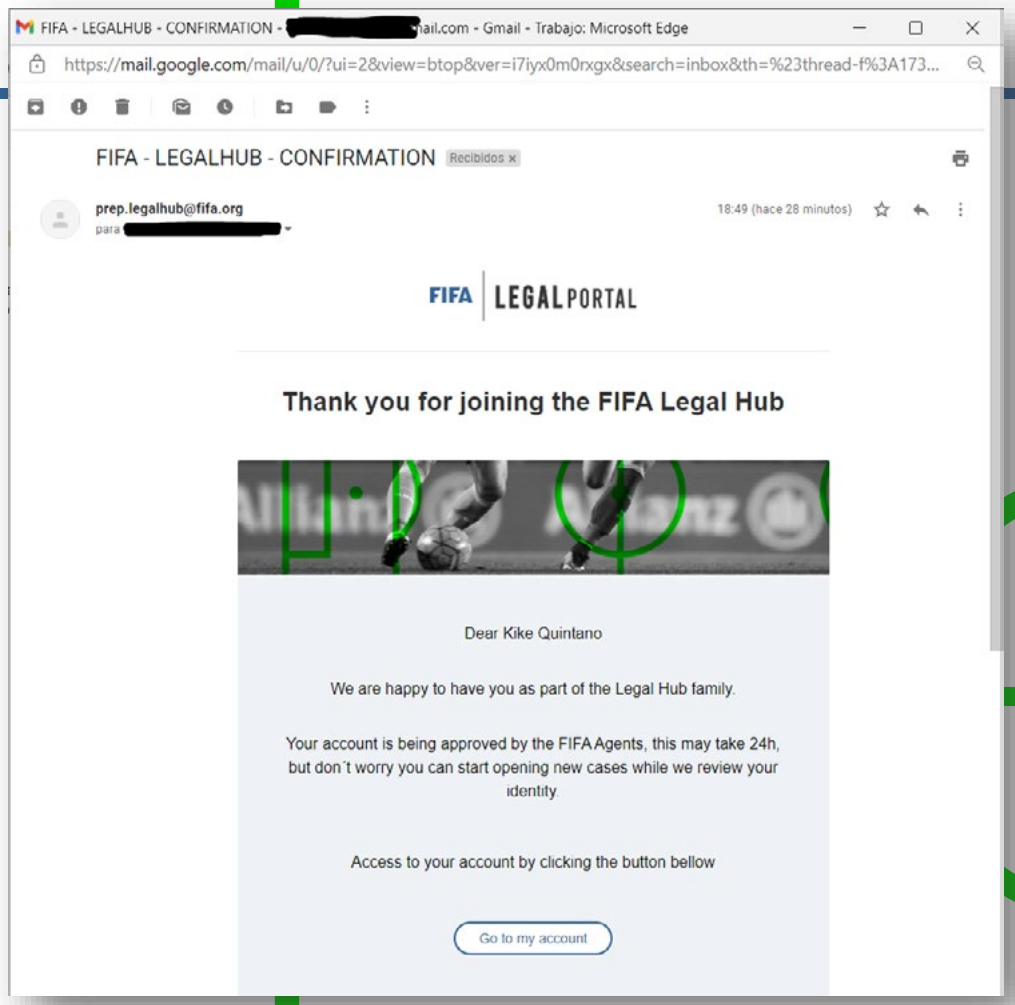

Iniciar sesión

Al hacer clic en el botón «Iniciar sesión» en la página principal del portal, se le redirigirá a la página de inicio de sesión de la FIFA, donde deberá registrarse con el correo electrónico y la contraseña que haya utilizado para crear su nueva cuenta.

Iniciar sesión

La primera vez que acceda al portal, debe aceptar los términos y condiciones de uso. Este mensaje solo desaparecerá una vez que haya marcado la casilla de términos y condiciones y haya hecho clic en el botón «Acepto».

Resumen

Cuando inicie sesión, se le dirigirá a la sección «Resumen».

Si esta es la primera vez que accede al portal, no habrá ningún resultado disponible. Sin embargo, en esta sección podrá ver un resumen de los nuevos casos que se hayan creado, ya sea por usted o contra usted.

En esta imagen se muestra la sección «Resumen» para un usuario que no tiene ningún caso creado por él ni contra él.

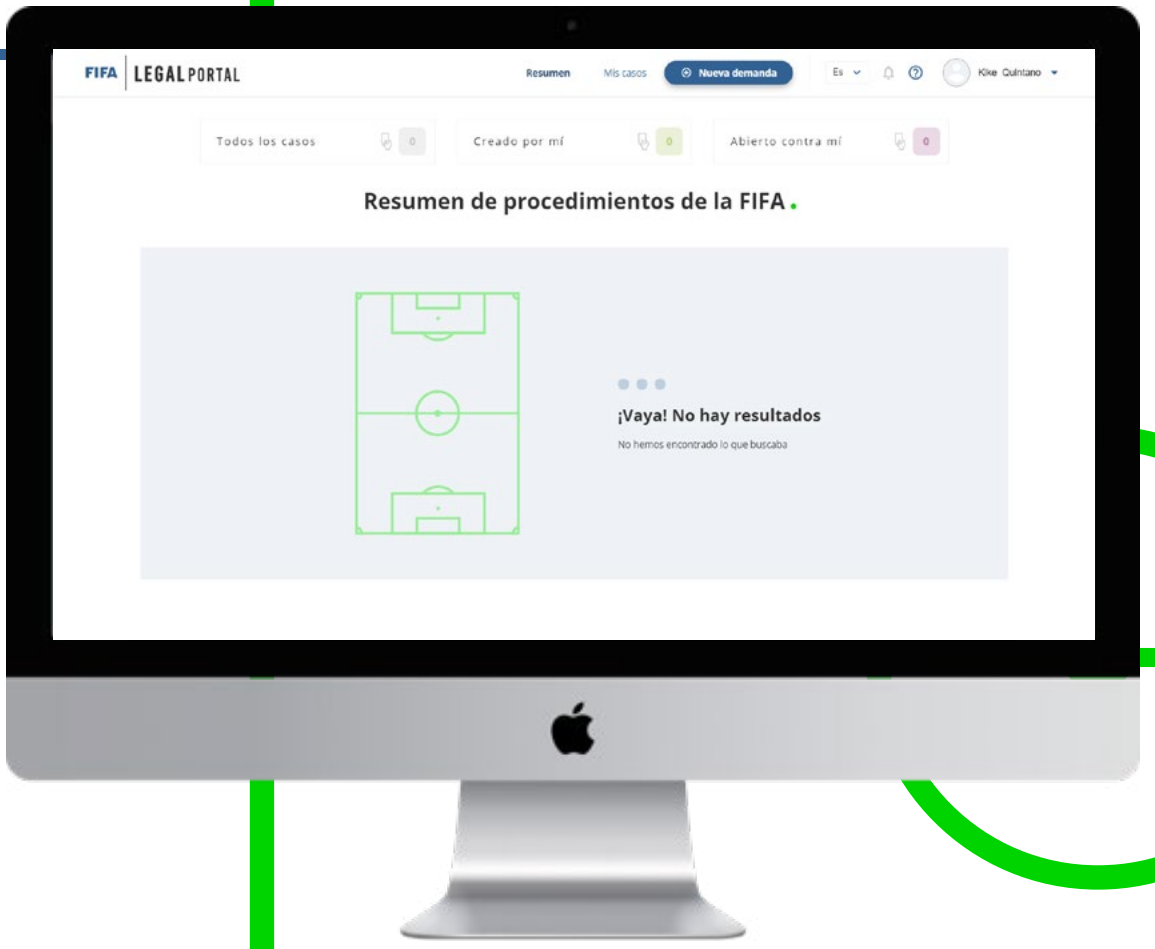

Resumen

La sección «Resumen» muestra los casos abiertos en dos áreas: procedimientos disciplinarios y Tribunal del Fútbol.

Para cada área, puede ver rápidamente los casos que que usted haya abierto (icono verde) y aquellos que se hayan abierto en su contra (icono rojo).

A partir de esta página podrá acceder a la sección «Mis casos», ya sea haciendo clic en la pestaña correspondiente que se encuentra en la parte superior de la página o en la opción «Todos los casos» y, a continuación, en «Creados por mí» o «Abiertos en mi contra».

Mis casos

En esta sección, verá una tabla con todos los casos abiertos. Puede utilizar los botones que se encuentran la parte superior de la tabla para filtrar los casos y visualizar rápidamente solo aquellos creados por usted o aquellos que se hayan abierto en su contra.

En las columnas de la tabla se incluye la siguiente información: un icono que muestra si usted ha creado el caso o se ha creado en su contra; el estado del caso, por ejemplo «Borrador», «Abierto», «En curso» o «Cerrado»; la categoría y subcategoría en la que se ha creado; el número de referencia; la fecha de creación; la parte demandante y la demandada.

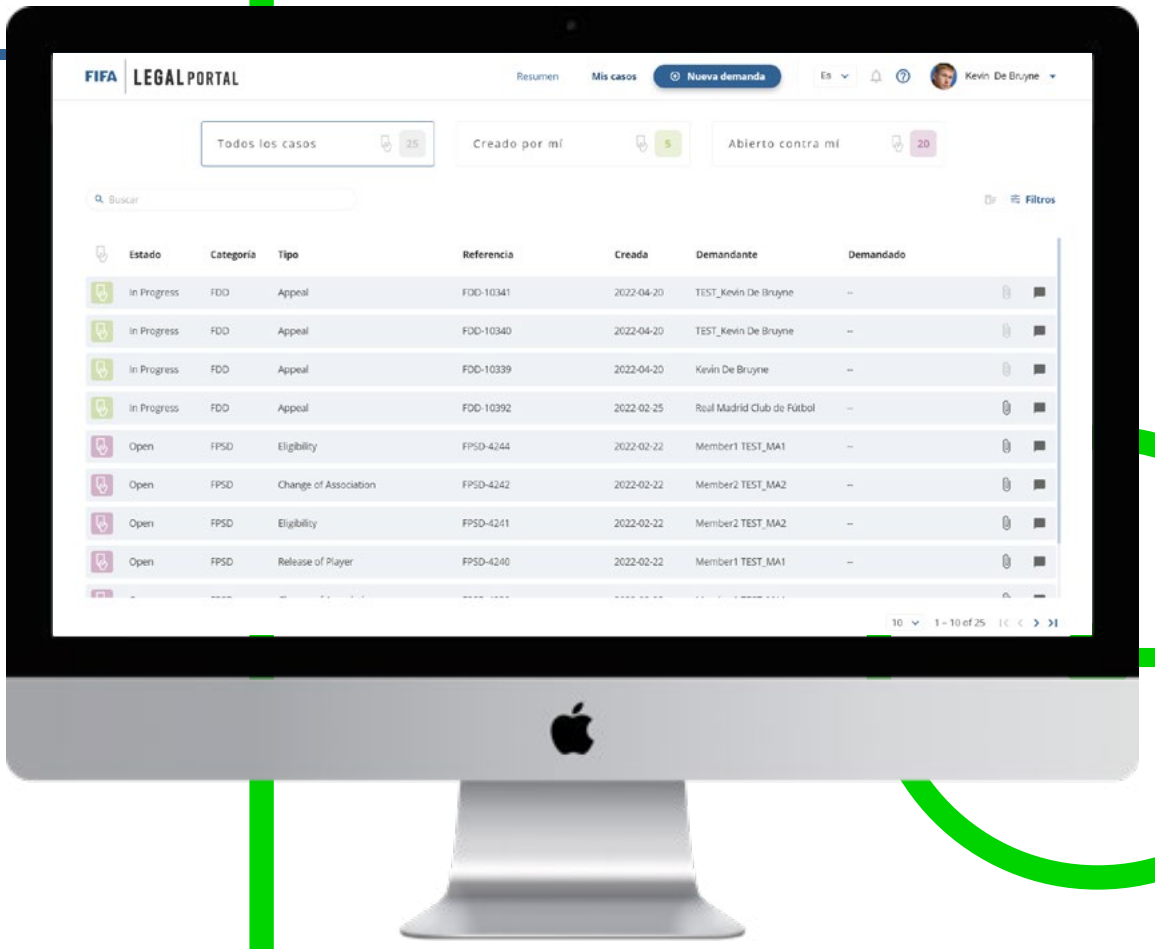

Mis casos

Puede hacer clic en cada una de las filas de la tabla para consultar la información de cada caso. Solo los casos en estado «Borrador» le llevarán a la página de creación; todos los demás le llevarán a la página de información.

Las dos últimas columnas incluyen un icono de documentos adjuntos y otro de comentarios. Cuando estos iconos aparezcan sombreados, no habrá comentarios ni documentos adjuntos para dicho caso.

Ningún comentario ni documento adjunto disponible

Comentarios y documentos adjuntos disponibles

La tabla cuenta con opciones de configuración que le permiten modificar el número de elementos que se muestran por página, y botones para pasar de una página a otra.

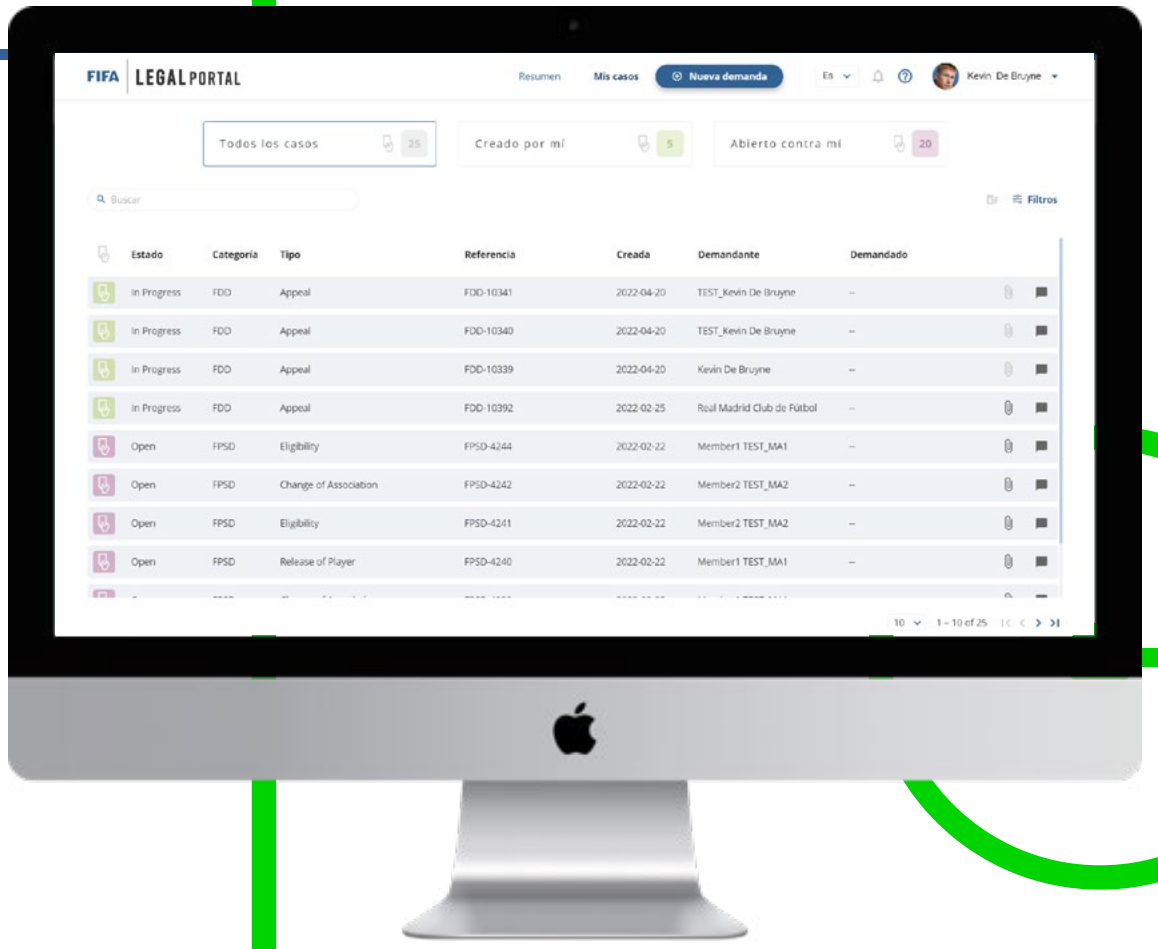

Nueva demanda

Puede crear una nueva causa legal en todo momento con solo hacer clic en el botón «Nueva demanda» que se encuentra en la parte superior de la página.

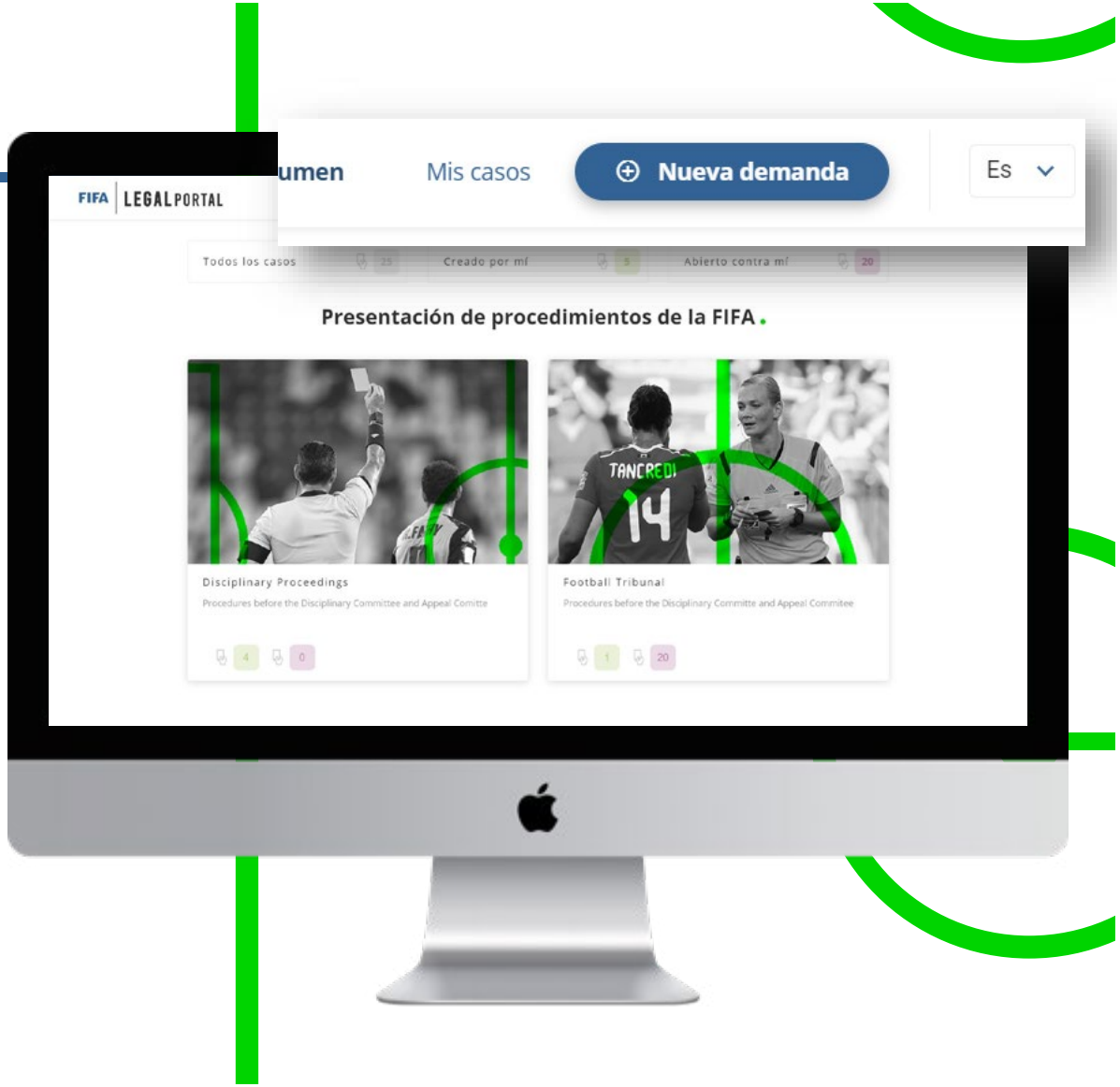

Nueva demanda

Si desea crear una nueva demanda, seleccione el área y, a continuación, la subcategoría.

Procedimientos disciplinarios:

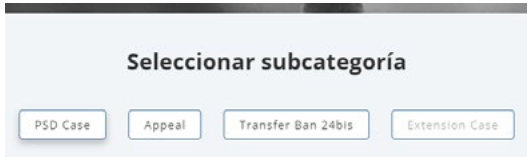

Tribunal del Fútbol:

Nueva demanda

Una vez seleccionada el área y la subcategoría, rellene un formulario con los datos de la parte demandada.

Perfil de la parte demandada:
jugador, entrenador, club o federación miembro.

Parte demandada:
nombre de la parte demandada.

Dirección de correo electrónico de la parte demandada:
correo electrónico para ponerse en contacto con la parte demandada.

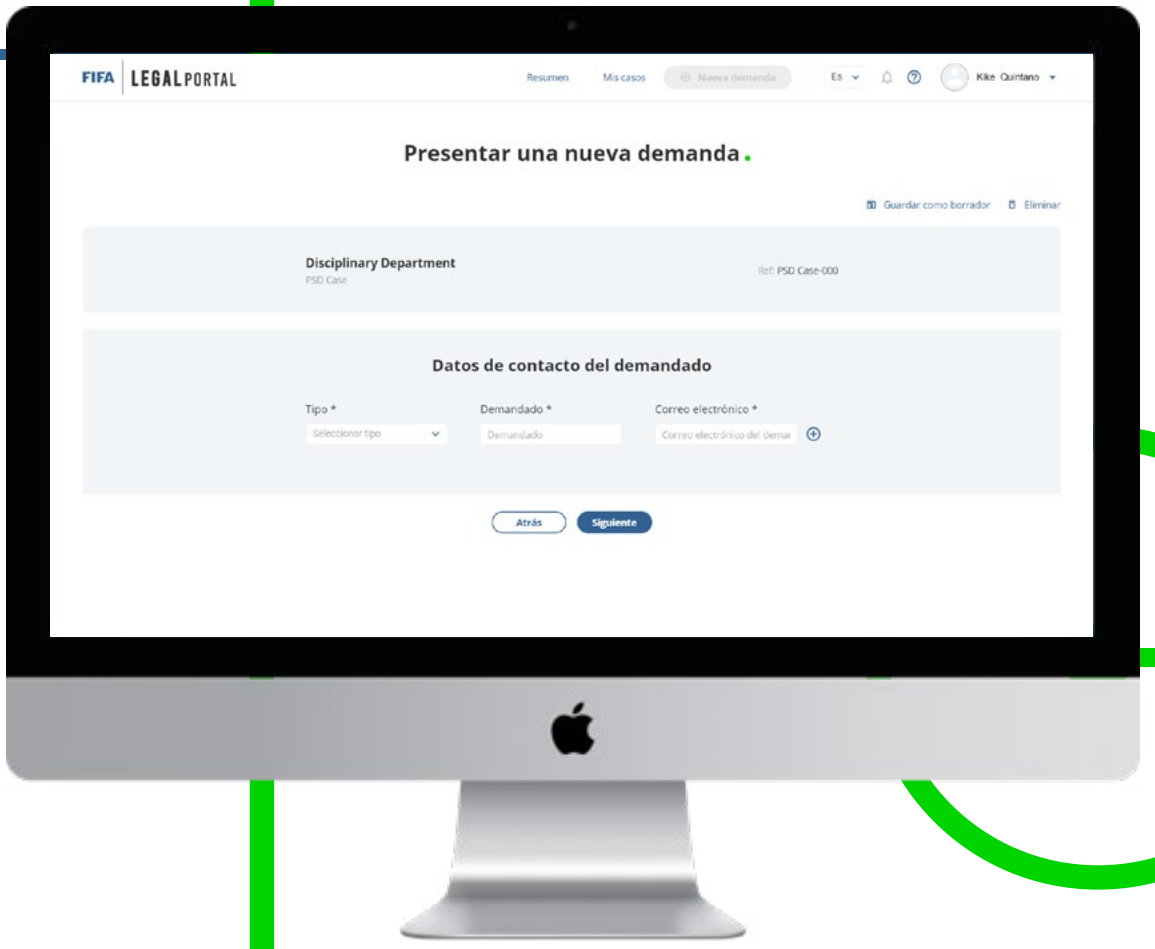

Nueva demanda

El siguiente paso del procedimiento consistirá en completar el recuadro de descripción con toda la información necesaria para abrir una nueva demanda.

De ser necesario, también puede adjuntar un archivo PDF o una imagen para respaldar los hechos del caso.

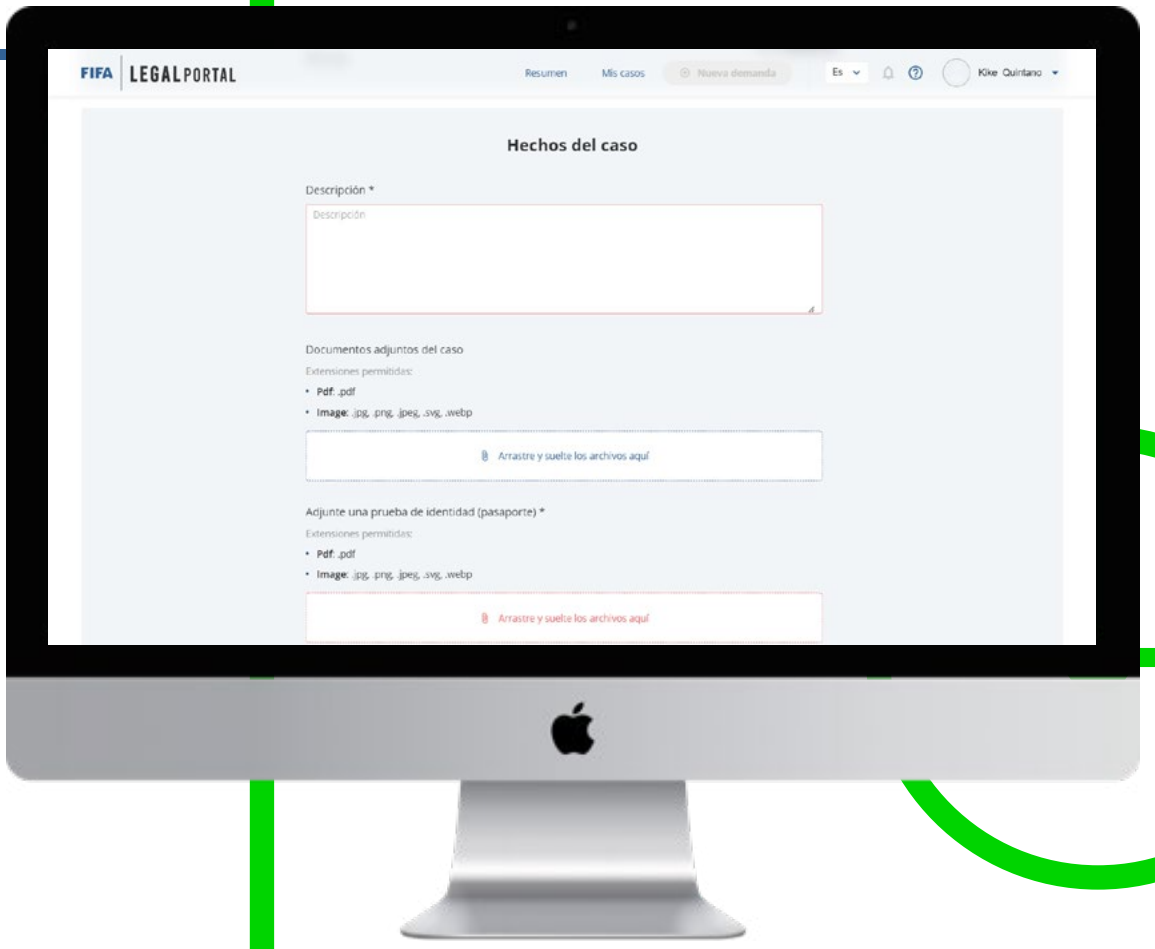

Nueva demanda

En la último paso, se mostrará la información que haya introducido para abrir el caso y tendrá la opción de modificarla o confirmarla haciendo clic en el botón «Confirmar», con lo que se creará el caso.

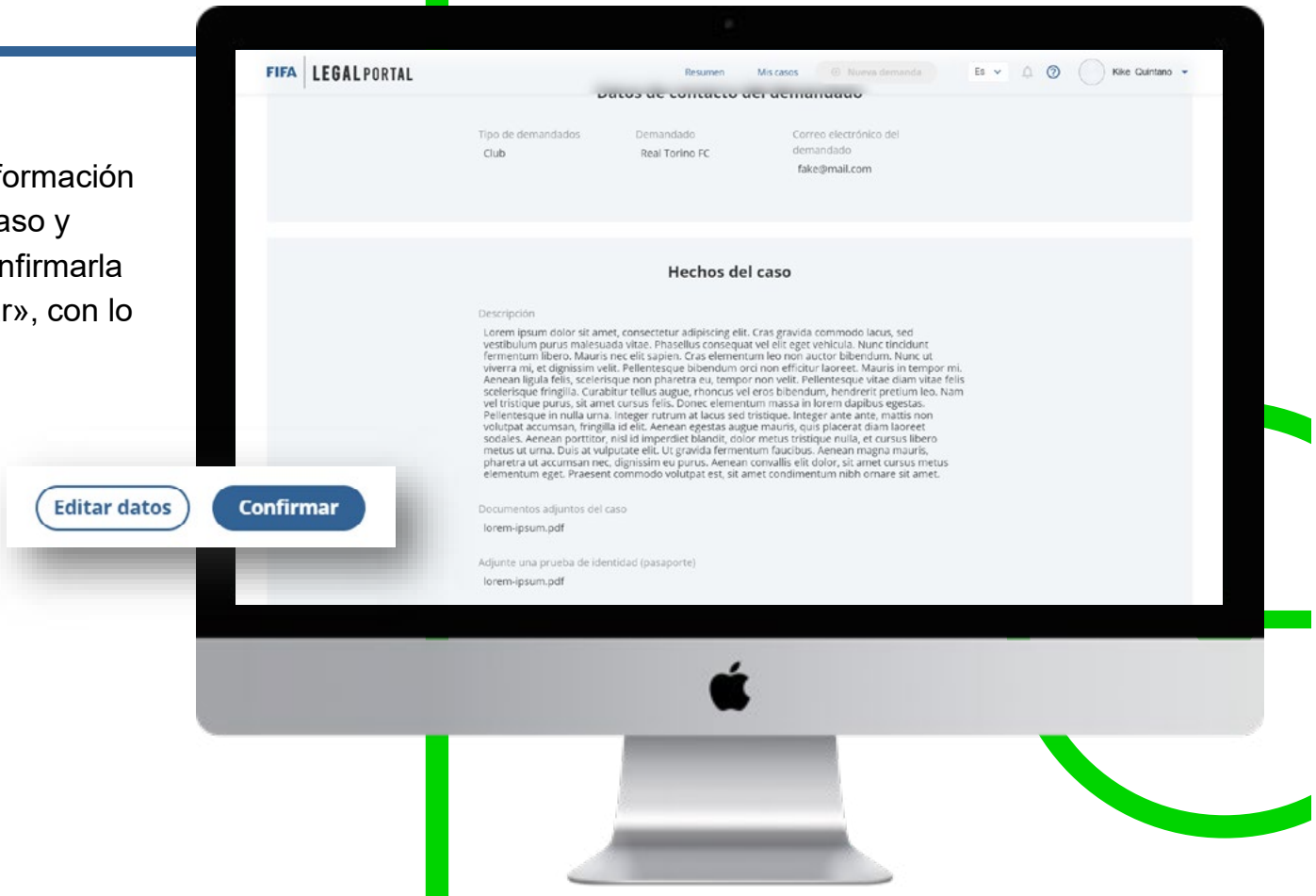

Nueva demanda

Una vez creado el caso, se le redirigirá a otra página en la que se informa que el caso se está procesando. Aquí podrá hacer clic en el botón «Ver demanda» que le redirigirá a la página del portal donde se muestran los detalles del caso.

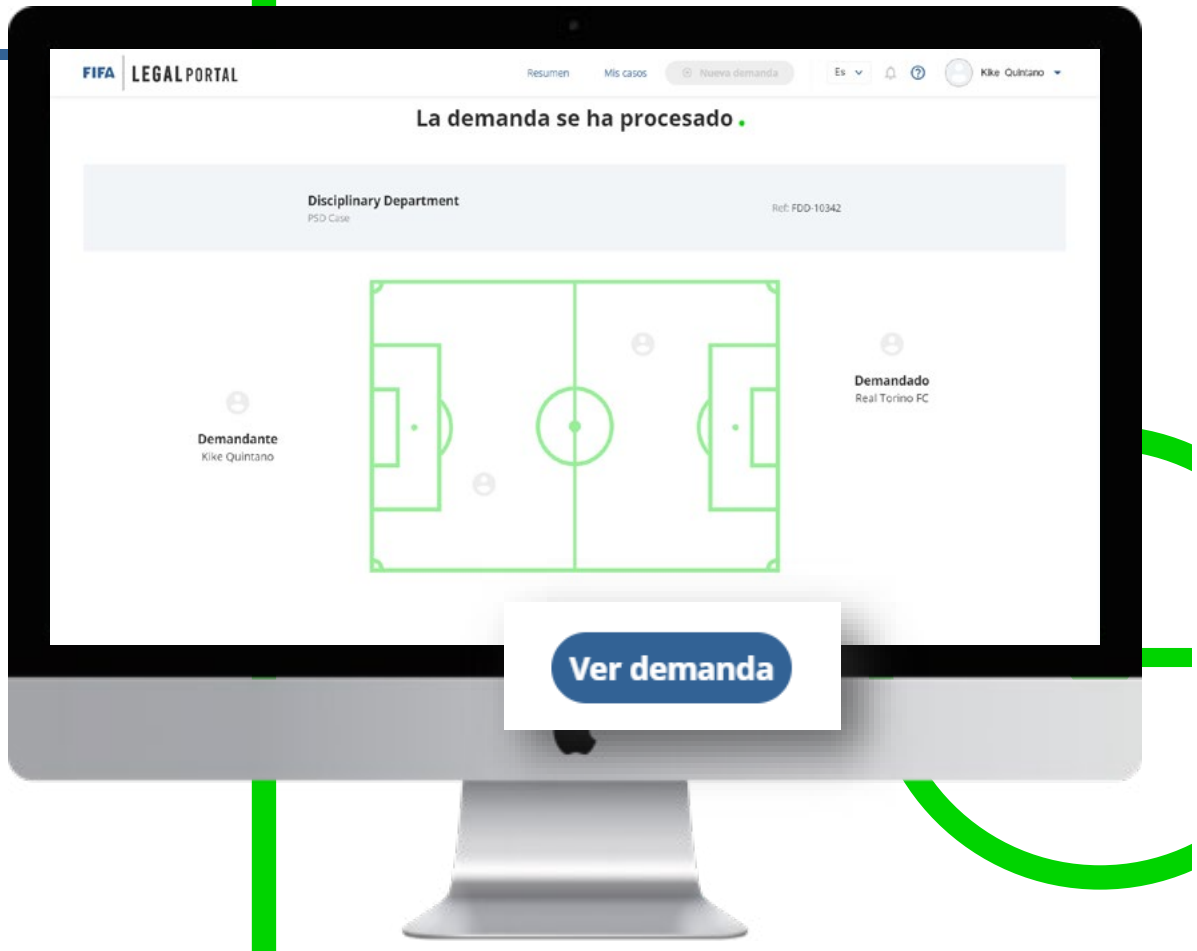

Nueva demanda

Al mismo tiempo, recibirá un correo electrónico en el que se le informa de la apertura del caso. Asimismo, la parte demandada recibirá un correo electrónico en el que se informa de la apertura del caso en su contra.

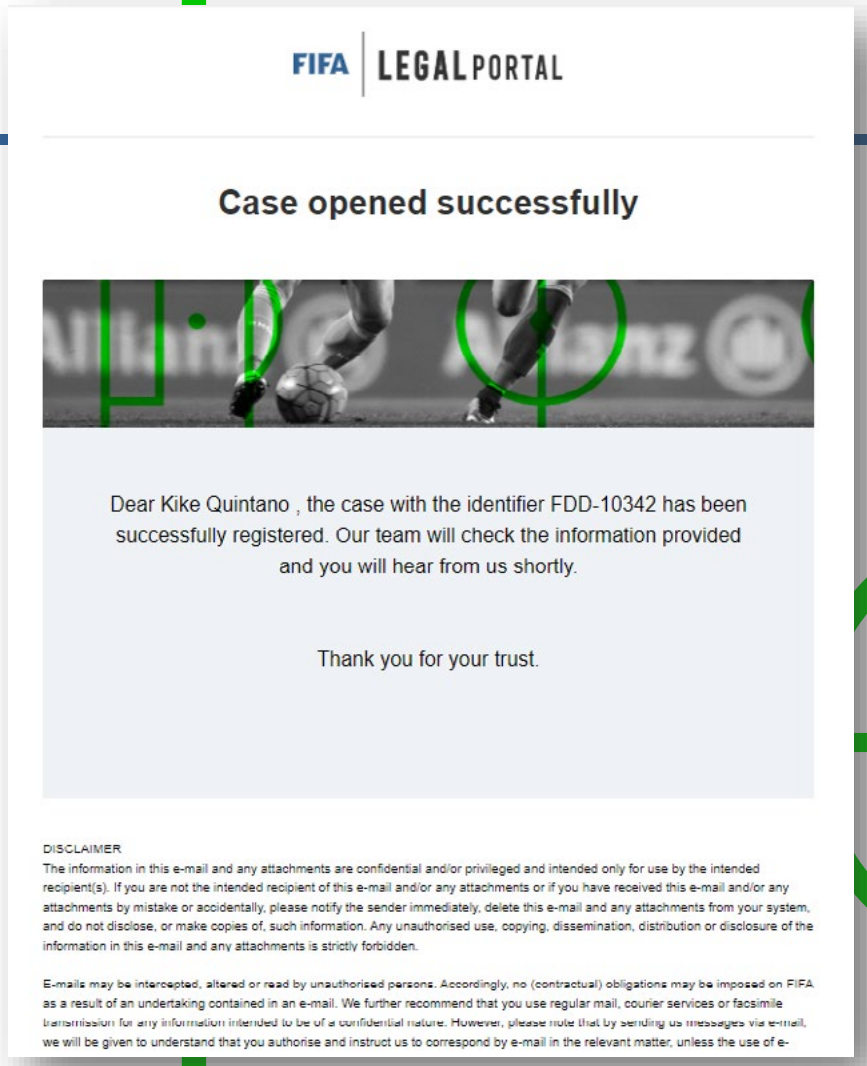
FIFA | LEGAL PORTAL

Case opened successfully

Dear Kike Quintano , the case with the identifier FDD-10342 has been successfully registered. Our team will check the information provided and you will hear from us shortly.

Thank you for your trust.

DISCLAIMER
The information in this e-mail and any attachments are confidential and/or privileged and intended only for use by the intended recipient(s). If you are not the intended recipient of this e-mail and/or any attachments or if you have received this e-mail and/or any attachments by mistake or accidentally, please notify the sender immediately, delete this e-mail and any attachments from your system, and do not disclose, or make copies of, such information. Any unauthorised use, copying, dissemination, distribution or disclosure of the information in this e-mail and any attachments is strictly forbidden.

E-mails may be intercepted, altered or read by unauthorised persons. Accordingly, no (contractual) obligations may be imposed on FIFA as a result of an undertaking contained in an e-mail. We further recommend that you use regular mail, courier services or facsimile transmission for any information intended to be of a confidential nature. However, please note that by sending us messages via e-mail, we will be given to understand that you authorise and instruct us to correspond by e-mail in the relevant matter, unless the use of e-

Datos de las demandas

Al acceder a los datos de un caso a partir de la sección «Mis casos» o al hacer clic en el botón «Ver demanda» cuando se haya creado una, podrá consultar toda la información relacionada con el caso. Los datos de la demanda se agruparán en dos secciones: datos del caso y comunicación.

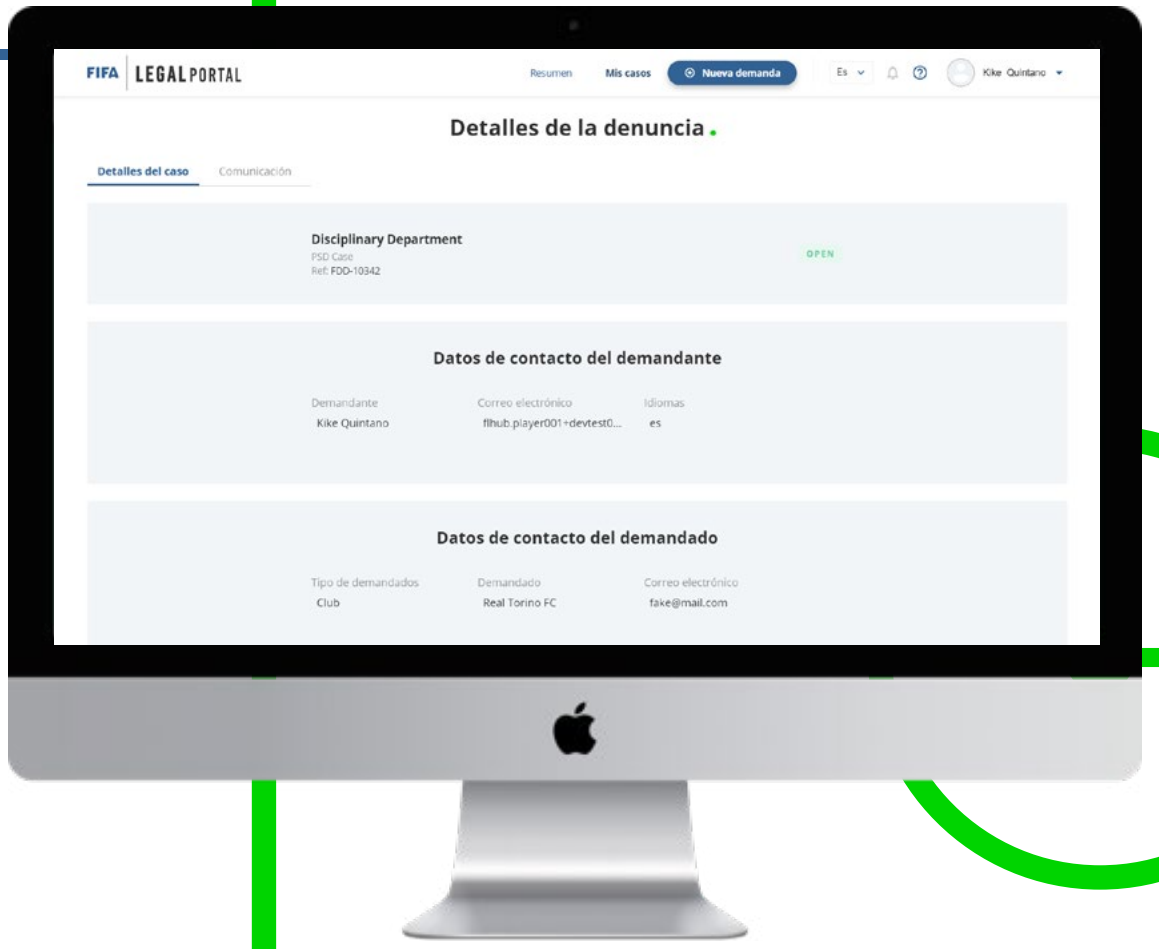

Datos de la demanda

Datos del caso

Esta sección contiene y clasifica toda la información relativa al caso. Las categorías incluyen los datos de contacto de la parte demandante y demandada, los hechos y las características del caso, y las infracciones.

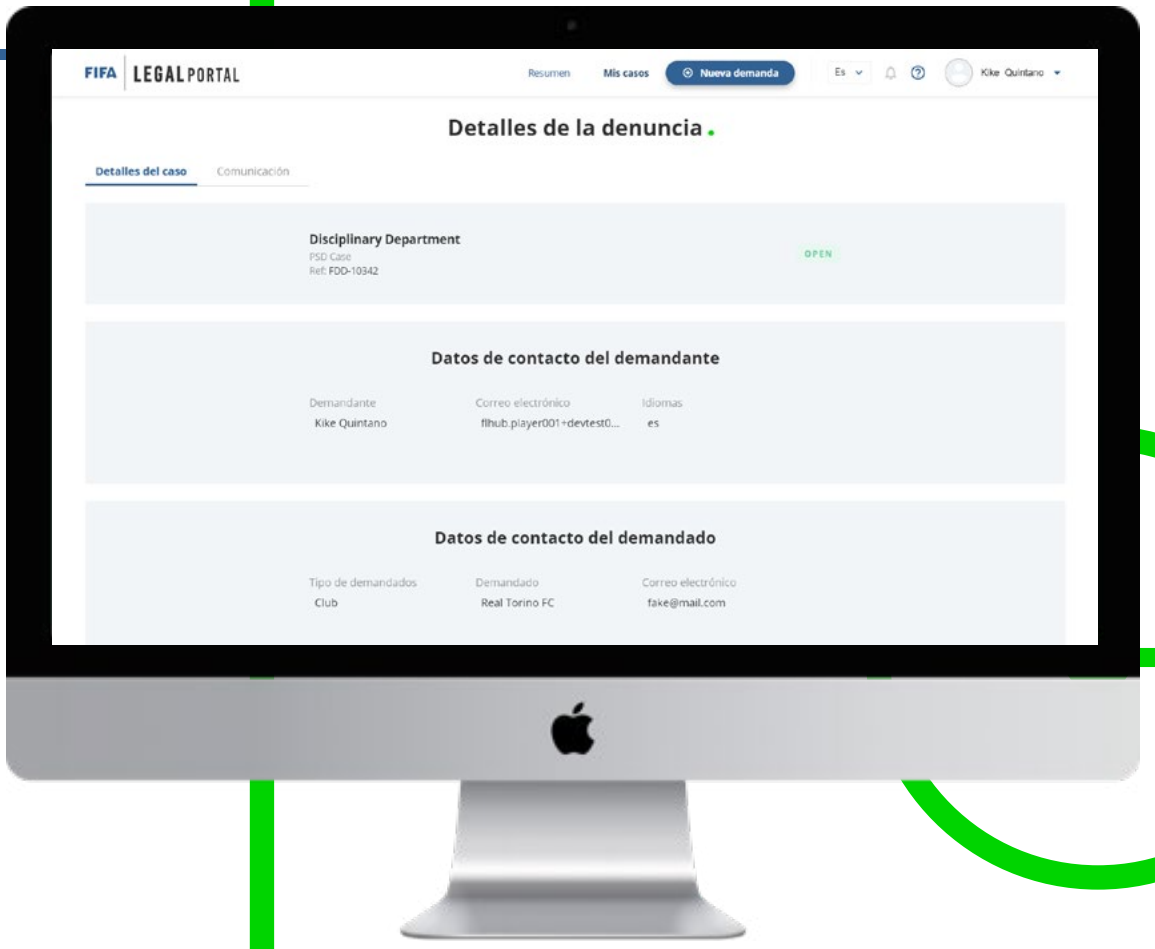

Datos de la demanda

Comunicación

En esta sección, la parte demandante, la parte demandada y la FIFA pueden establecer una comunicación asincrónica con el objetivo de aclarar la información que la FIFA solicite sobre el caso.

Cada mensaje que envíe por este canal debe estar vinculado con la documentación que la FIFA le solicite.

Además, puede visualizar rápidamente todos los documentos adjuntos relacionados con el caso por categoría.

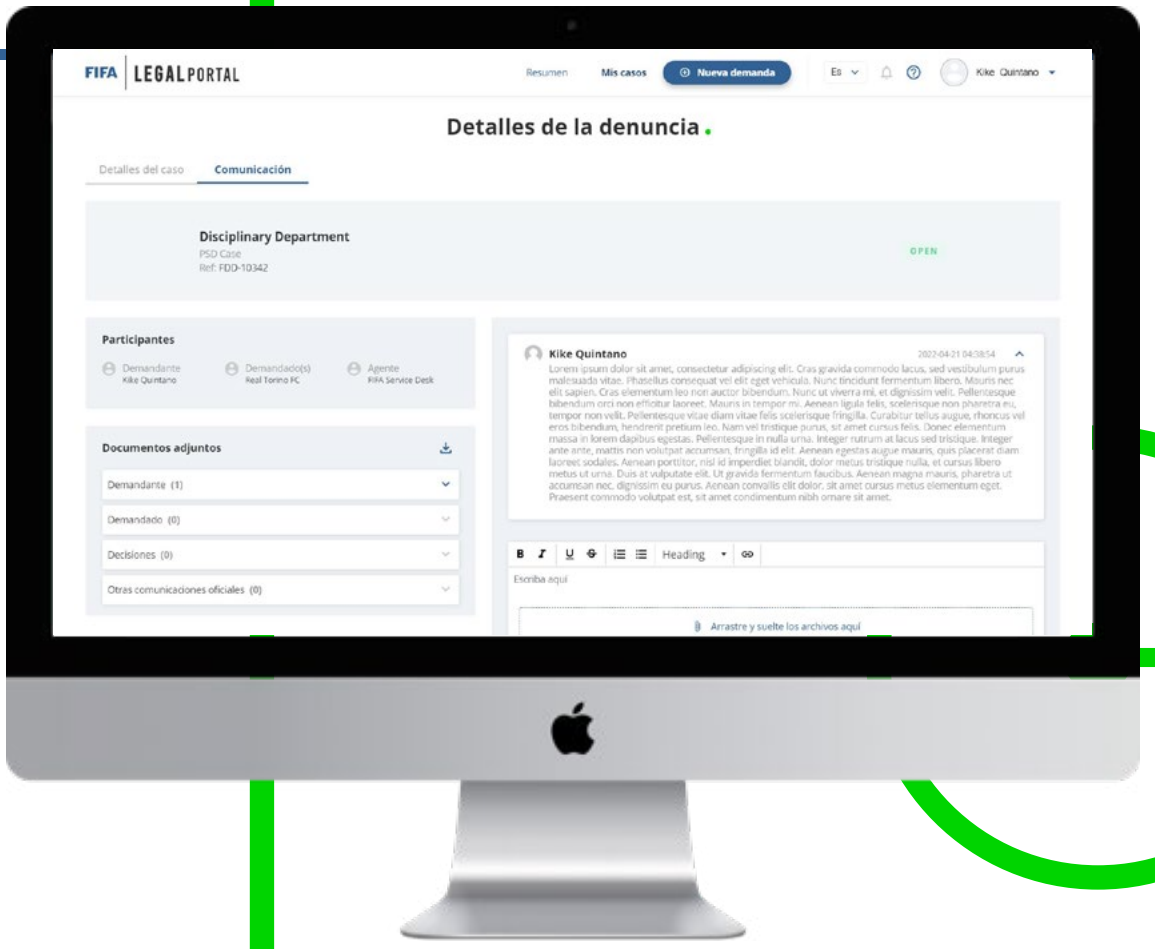

Notificaciones

El icono de la campana situado en la parte superior derecha le permite acceder a la ventana de notificaciones. En ella se le notificarán las acciones que se lleven a cabo en el portal, a saber:

- Cuando cambie de estado un caso que le concierna.
- Cuando se añada un comentario con documentos adjuntos a uno de los casos que le conciernan.
- Cuando se añada un documento adjunto sin comentarios a uno de los casos que le conciernan.
- Cuando se abra un caso en su contra, es decir, cuando usted sea la parte demandada.
- Cuando deba proporcionar más información sobre un caso en el que usted sea la parte demandada o demandante.

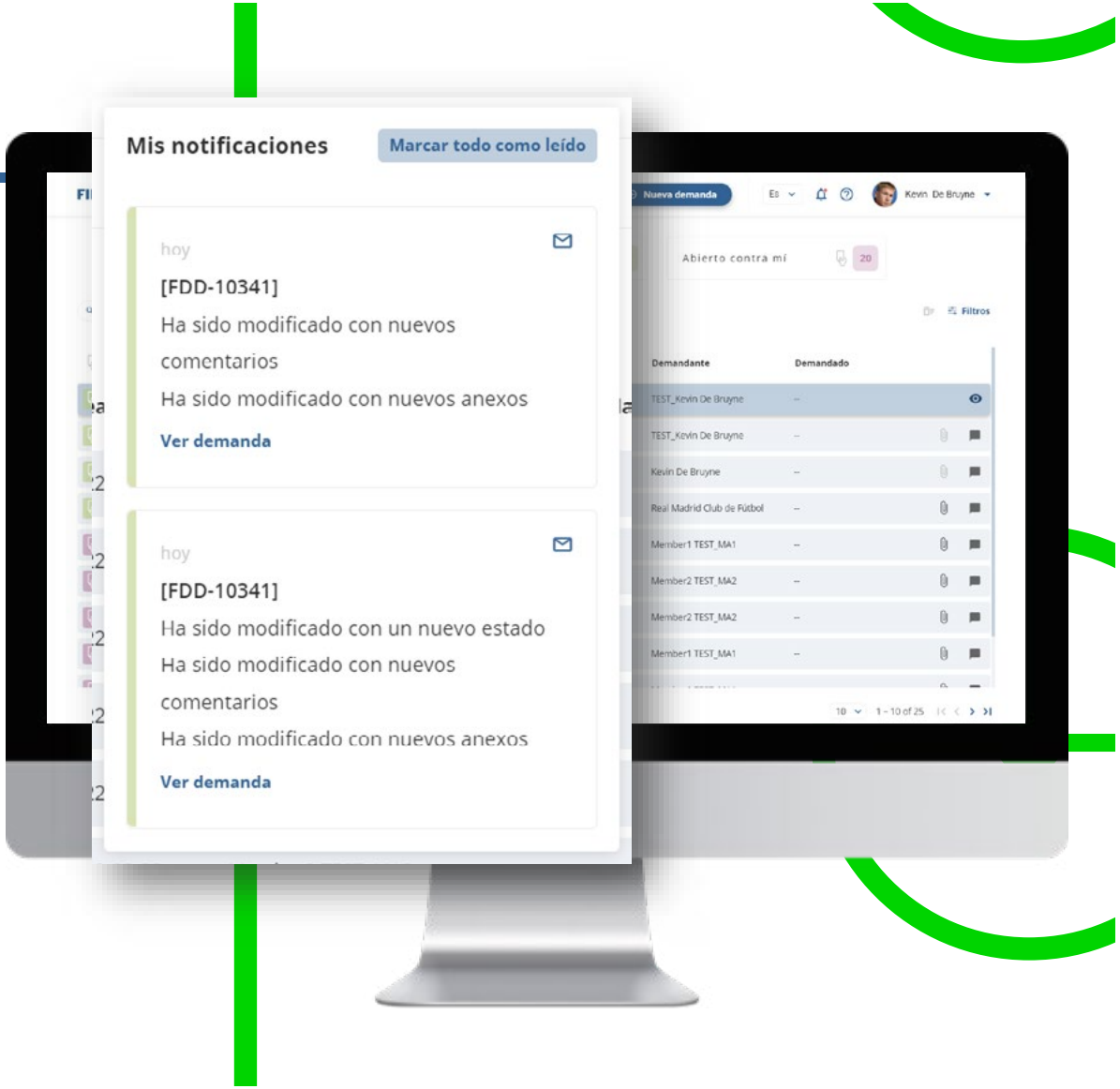

Centro de ayuda

Puede acceder al centro de ayuda con solo hacer clic en el icono de la campana.

Aquí podrá consultar las preguntas más frecuentes.

Además, en esta sección puede crear una incidencia para el servicio de asistencia, en caso de que tenga un problema o se produzca algún error.

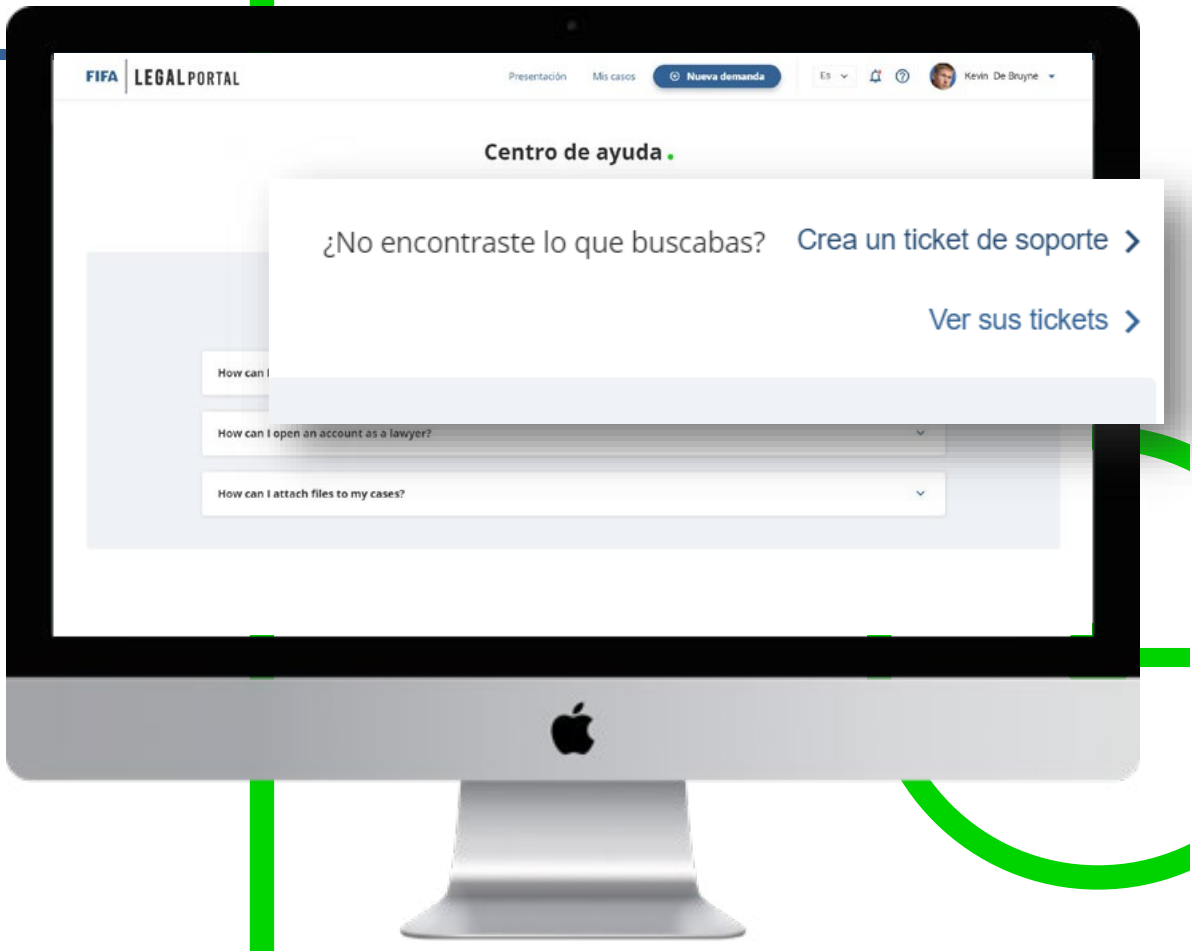

Centro de ayuda

Para crear una incidencia, basta con describir el problema y hacer clic en el botón «Enviar».

La FIFA se encargará de tratar la incidencia registrada con el fin de mejorar su experiencia en el portal.

Recibirá un mensaje de confirmación en pantalla una vez que el ticket haya sido creado.

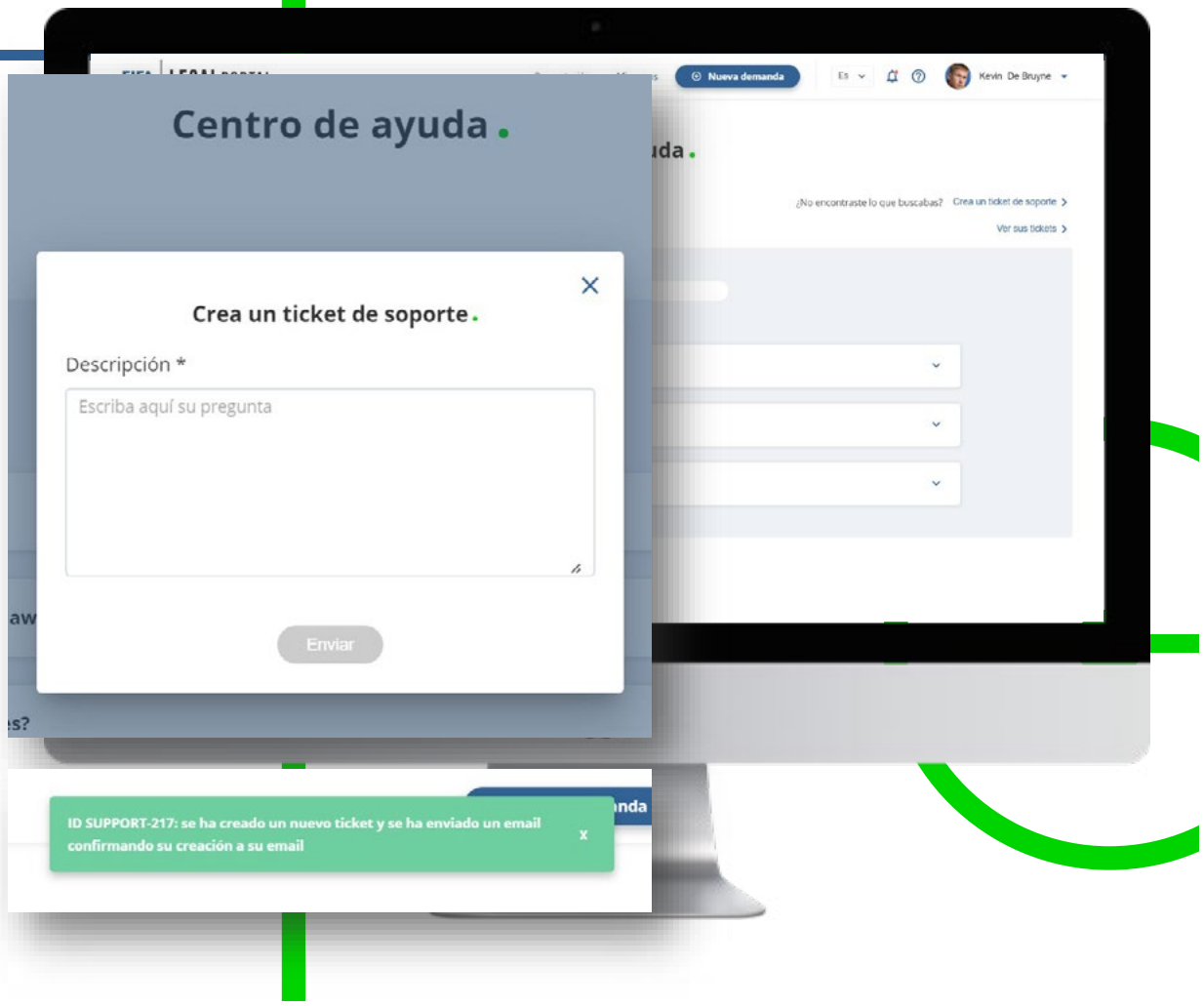

Centro de ayuda

Puede consultar el estado de los tickets de soporte que ha solicitado en una página de detalle.

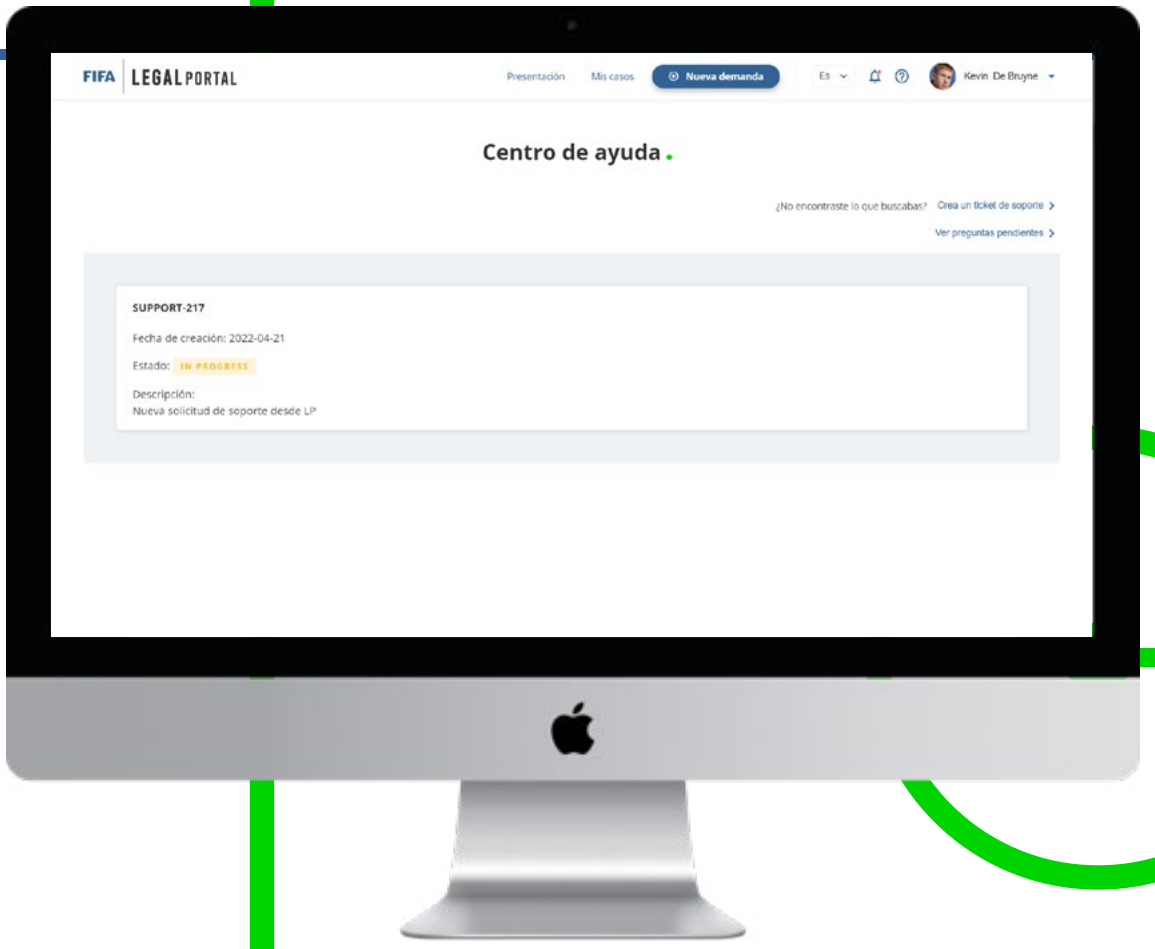

Centro de ayuda

Una vez que haya registrado la incidencia, recibirá un correo electrónico en el que se le confirmará su creación.

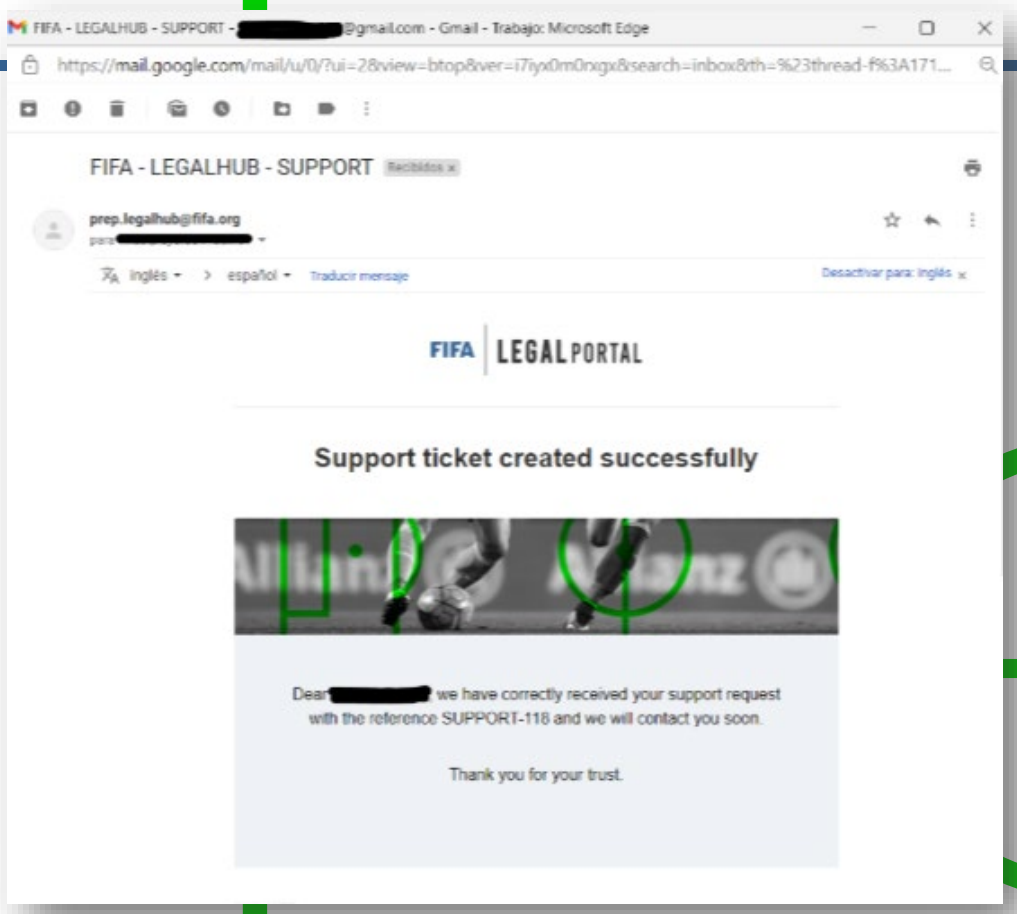

Muchas gracias.

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1691

Zúrich, 2 de septiembre de 2019
SG/csh-npi

Artículo 42 del Código Disciplinario y artículo 38bis del Código de Ética de la FIFA: asistencia jurídica gratuita y abogados *pro bono*

Señoras y señores:

En la sesión celebrada en París el pasado 3 de junio, el Consejo de la FIFA aprobó la edición de 2019 del Código Disciplinario de la FIFA (CDF) y varias enmiendas al Código de Ética de la FIFA (CEF). En ambos textos, se introdujo la implementación de la asistencia jurídica gratuita y los servicios de abogados *pro bono* al servicio de aquellas personas con una situación económica precaria.

El propósito de la presente circular es explicar los conceptos de «asistencia jurídica gratuita» y «abogado *pro bono*» que figuran en el artículo 42 del CDF y en el artículo 38bis del CEF, al objeto de ayudarles a responder a las consultas que reciban.

Asistencia jurídica gratuita

La FIFA está comprometida a garantizar los derechos de las personas que carecen de medios económicos suficientes para defenderse adecuadamente en los procedimientos ante la Comisión Disciplinaria de la FIFA, la Comisión de Apelación de la FIFA y la Comisión de Ética. El artículo 42 del CDF y el artículo 38bis del CEF prevén tres tipos de asistencia jurídica gratuita:

- exención del pago de las costas procesales del solicitante de la asistencia;
- nombramiento de un abogado *pro bono* que asista al solicitante; y
- abono de los gastos de viaje y alojamiento —dentro de un margen razonable y solo si es necesario— del solicitante, así como de los testigos y expertos a los que aquel cite.

En aras de la claridad, nótese que no se ofrecerá asistencia jurídica gratuita a federaciones miembro, clubes u otras entidades que no sean personas físicas.

Abogados *pro bono*

En la actualidad, la FIFA está elaborando el listado de abogados *pro bono* con el objetivo de que todos sus integrantes sean letrados independientes con la debida experiencia y conocimientos en materia de derecho del fútbol/deportivo.

Habida cuenta de lo anterior, los abogados interesados en ofrecer servicios *pro bono* a la FIFA deberán reunir los siguientes requisitos y enviar su candidatura (carta de motivación y CV) a disciplinary@fifa.org **hasta el 30.9.2019**:

- Abogados en activo especializados en derecho deportivo que desarrollen su actividad en empresas o despachos de abogados, con 7 años de experiencia demostrable con casos de derecho deportivo.
- De 3 a 5 años de experiencia con organismos deportivos.
- De 3 a 5 años de experiencia con procedimientos de arbitraje deportivo.
- Se valorará la fluidez en dos de los idiomas oficiales de la FIFA, es decir, alemán, español, francés y/o inglés.

Al desempeñar su labor, los abogados *pro bono* deberán actuar en todo momento conforme a los estándares más elevados de integridad y honestidad.

No percibirán remuneración alguna por su trabajo, si bien la FIFA podrá decidir reembolsarles los gastos de viaje y alojamiento, dentro de unos márgenes razonables.

Proceso de solicitud

Para solicitar asistencia jurídica gratuita y los servicios de un abogado *pro bono*, será preciso remitir un correo electrónico a la dirección de la FIFA disciplinary@fifa.org, en el que figuren los motivos de la solicitud. Asimismo, el solicitante deberá aportar los datos necesarios para acreditar su situación económica.

Las Secretarías de la Comisión Disciplinaria o de la Comisión de Ética, respectivamente, decidirán sobre las solicitudes a su entera discreción. No se concederán las solicitudes cuando esté claro que el solicitante dispone de recursos económicos suficientes.

Las decisiones de la FIFA a este respecto son definitivas e inapelables. No obstante, los solicitantes podrán requerir que sus solicitudes sean reconsideradas si su situación económica empeorase significativamente con posterioridad al análisis inicial.

Los demandados podrán solicitar asistencia jurídica gratuita o abogados *pro bono* en cuanto se inicie un caso en su contra. Si bien estos servicios podrán solicitarse en cualquier momento del procedimiento, se insta a los solicitantes a cursar sus peticiones cuanto antes.

Información adicional y consultas

A su debido tiempo, en el portal legal.fifa.com se publicará más información sobre el sistema de asistencia jurídica de la FIFA, así como el listado de abogados *pro bono*.

Si les surge alguna duda hasta entonces, pueden ponerse en contacto con Carlos Schneider, jefe del Departamento de Asuntos Disciplinarios y jefe de la Secretaría del Órgano de Instrucción de la Comisión de Ética de la FIFA, a través de la dirección carlos.schneider@fifa.org.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Alasdair Bell
Secretario general adjunto (Administración)

c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Comisión Disciplinaria
- Comisión de Apelación
- ECA
- FIFPro
- World Leagues Forum

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1635

Zúrich, 8 de junio de 2018
SG/MAV/kop

Transferencia internacional de jugadores

Señoras y señores:

Hacemos referencia al procedimiento administrativo que rige la transferencia internacional de jugadores, en particular aquellas de refugiados y «personas protegidas», así como al art. 8.2, apdo. 1 del anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, «el reglamento») por lo que respecta a la carga puntual de los documentos obligatorios en el sistema de correlación de transferencias internacionales (ITMS, por sus siglas en inglés), sobre todo la prueba firmada por el jugador y el club anterior de que no existe la propiedad de los derechos económicos de futbolistas por parte de terceros (TPO, por sus siglas en inglés).

Refugiados y «personas protegidas»

Queremos recordarles que, por principio, todas las transferencias de jugadores (menores de edad o mayores de 18 años) que cambian de residencia en el ámbito internacional por motivos humanitarios, esto es, situaciones en las que el jugador debe huir del país del que es natural por motivos específicamente humanitarios que ponen en peligro su vida o su libertad por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por creer en una opinión política determinada y que, por tanto, no puede esperar regresar a su país de origen, la cesión internacional en forma de un certificado de transferencia internacional (CTI) debe obtenerse de la federación de su club anterior.

No obstante, en tales circunstancias no solo se debe garantizar que la federación que tiene la intención de inscribir al jugador en uno de sus clubes afiliados cumple las disposiciones correspondientes que rigen el procedimiento administrativo de la transferencia internacional de jugadores (v. especialmente el art. 9, apdo. 1 en relación con el anexo 3, el anexo 3a y el art. 2, apdo. 2 del reglamento), sino también que las autoridades gubernamentales en el país del que el jugador es natural y donde se localiza el club anterior no tienen la posibilidad de conocer el paradero del jugador a través del trámite del CTI, lo cual podría de otra manera poner en peligro la seguridad del jugador y también la de su familia.

Como una excepción a la estricta aplicación de las disposiciones pertinentes del reglamento, la federación del club en la que el jugador en cuestión tiene la intención de ser inscrito debe, por tanto, **solicitar directamente al Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA (DEJ) que**

Fédération Internationale de Football Association
FIFA-Strasse 20 Apdo. de correos 8044 Zúrich Suiza Tel.: +41 (0)43 -222 7777 www.FIFA.com

intervenga (utilizando los archivos PDF pertinentes que deberá enviar por correo electrónico a psdfifa@fifa.org), **en vez de solicitar el CTI a la federación de la que el jugador posee la nacionalidad y del club anterior**. Además de la petición de intervención, la nueva federación deberá aportar las pruebas documentales que corroboren que las autoridades competentes del país de llegada han concedido al jugador involucrado la condición de una persona que necesita protección.

Tras el recibo de esas pruebas documentales, el DEJ podrá intervenir y se pondrá en contacto con la federación anterior, la cual, por regla general, estaría involucrada en el procedimiento relacionado con el CTI. El DEJ preguntará a la federación si el jugador en cuestión ha estado de hecho inscrito en uno de sus clubes, pero no revelará ni la federación ni el club en el que el jugador pretende inscribirse. En caso de que el DEJ no reciba respuesta alguna de la federación anterior, asumirá que el jugador nunca ha estado inscrito en esa federación.

En caso de no recibir respuesta alguna (v. párrafo precedente) o una negativa (confirmación de que no existe un registro del jugador) por parte de la federación anterior durante el procedimiento, la federación que pretende inscribir al jugador podrá, tras recibir la confirmación del DEJ, proseguir el trámite de inscripción sin que sea necesaria la expedición del CTI por parte de la federación anterior o una decisión del juez único de la Comisión del Estatuto del Jugador sobre la posible inscripción del jugador en el nuevo club, siempre que se respete el resto de prerrequisitos estipulados en el reglamento.

No obstante, si la federación anterior comunica al DEJ que el jugador ya ha estado inscrito en uno de sus clubes afiliados y facilita la documentación correspondiente, el DEJ trasladará el caso al juez único de la Comisión del Estatuto del Jugador para que este lo tenga en consideración y adopte una decisión formal respecto a la autorización de la inscripción del jugador en su nuevo club, obviamente sin revelar su paradero.

Este procedimiento se aplica a refugiados o a «personas protegidas», independientemente de que hayan sido registrados como profesionales o aficionados, ya sea en el fútbol once o de otra manera.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de no omitir aspecto alguno, quisiéramos añadir que, si el jugador en cuestión ha cesado en su actividad futbolística con el club anterior más de 30 meses antes de su solicitud de inscripción en un nuevo club de una nueva federación, se considerará que no está inscrito en la federación de la que posee la nacionalidad ni en el club anterior (v. art. 4 del reglamento). En tal caso, la inscripción prevista en el nuevo club no precisará la expedición de un CTI (primera inscripción del jugador).

Por último, nos falta puntualizar que, para evitar problemas relacionados con la seguridad de los menores de edad y sus familias, si una federación presenta una solicitud de menores que cambian de residencia por motivos humanitarios antes de la transferencia internacional del jugador (es decir, si el jugador estuvo inscrito en la federación de la que posee la nacionalidad o en otra federación) a través del ITMS, la federación anterior no tendrá acceso a la información del sistema, no se le solicitarán comentarios y no recibirá ninguna notificación de la decisión de la Subcomisión del Estatuto del Jugador de la FIFA (v. «Novedades del FIFA TMS 7.7» de fecha 23 de febrero de 2017).

Grandes esfuerzos por obtener la «prueba de que no existe TPO» del club anterior

Asimismo, quisiéramos dirigir su atención al art. 8.2, apdo. 1 del anexo 3 del reglamento, el cual estipula que deberán introducirse en el TMS todos los datos que permitan a la nueva federación solicitar el CTI. El club que desea inscribir al jugador confirmará y hará coincidir los datos durante uno de los periodos de transferencias establecidos por esa federación. Además, conforme a la disposición mencionada, al introducir los datos pertinentes, el nuevo club cargará los documentos obligatorios correspondientes, según el tipo de orden seleccionada.

De conformidad con la disposición citada, con todo tipo de órdenes de transferencia el nuevo club debe cargar obligatoriamente la prueba firmada por el jugador y el club anterior de que no existe la propiedad de los derechos económicos de futbolistas por parte de terceros (TPO). Si el nuevo club no es capaz de obtener del club anterior esta «prueba de que no existe TPO», deberá cargar, en la orden de transferencia correspondiente, documentos que demuestren que ha hecho todo lo posible por obtener dicho documento de prueba del club anterior (v. boletín mensual de TMS n.º 111 de fecha 15 de noviembre de 2017).

Con el fin de evitar cualquier malentendido en este sentido, queremos añadir que el nuevo club deberá cargar, en la orden de transferencia correspondiente, documentos que demuestren que ha hecho todo lo posible por obtener la «prueba de que no existe TPO» del club anterior **dentro del periodo de inscripción correspondiente**, fijado por la federación correspondiente.

*****

A fin de garantizar un desarrollo sin contratiempos del proceso y evitar posibles dificultades relativas al procedimiento de inscripción, rogamos que tengan en cuenta las aclaraciones presentadas e informen al respecto a sus clubes afiliados.

En caso de dudas y preguntas al respecto, el Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA se encuentra dispuesto a ayudarles.

Les agradecemos la atención dispensada.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

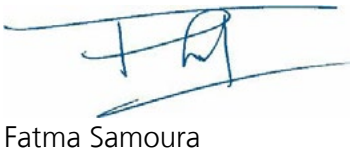

Fatma Samoura
Secretaria general

c. c.: Consejo de la FIFA
Comisión del Estatuto del Jugador
Confederaciones

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1628

Zúrich, 9 de mayo de 2018
SG/jca/jud-ian

Art. 64 del Código Disciplinario de la FIFA: nuevo enfoque adoptado por el Código Disciplinario de la FIFA respecto a los clubes deudores

Señoras y señores:

Como sabrán, una de las tareas de la Comisión Disciplinaria de la FIFA es garantizar que las decisiones aprobadas por un órgano, una comisión u otra instancia de la FIFA, así como las decisiones posteriores del TAD resultantes de un recurso, se respeten y se cumplan. El art. 64 del Código Disciplinario de la FIFA (en adelante, el CDF) fue implementado y lleva aplicándose de manera coherente y sistemática desde entonces para cumplir este objetivo.

En los últimos años, la Comisión Disciplinaria de la FIFA se ha percatado de que un número muy elevado de grupos de interés del fútbol, principalmente clubes, sigue sin respetar las decisiones, particularmente, las de la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) y las de la Comisión del Estatuto del Jugador. Para hacer frente a esta tendencia, se facultó a los miembros de la Comisión Disciplinaria de la FIFA para tomar decisiones de manera individual en este tipo de casos a partir de mayo de 2017; de esta manera, se pueden presentar un mayor número de casos al año de manera más ágil. Por otra parte, el pasado marzo, el Consejo de la FIFA aprobó un nuevo artículo del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, el 24 bis, y las disposiciones correspondientes entrarán en vigor el próximo 1 de junio. El nuevo artículo otorga a los órganos decisorios de la FIFA, es decir, a la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD, según el caso, la capacidad de imponer sanciones a jugadores y clubes en caso de que incumplan una decisión de carácter pecuniario. Estas posibles sanciones serán parte de la decisión en cuanto al fondo de la disputa.

A pesar de ello, y en vista del hecho de que las nuevas disposiciones citadas anteriormente no entrarán en vigor hasta el 1 de junio de 2018 y de que su ámbito de aplicación es limitado (es decir, jugadores o clubes deudores), la Comisión Disciplinaria de la FIFA seguirá ocupándose de un número de casos considerable.

En este sentido, la Comisión Disciplinaria de la FIFA, a fin de hacer frente de manera más adecuada a la situación actual, ha decidido reforzar el sistema y garantizar que todas las decisiones adoptadas por un

órgano, comisión u otra instancia de la FIFA se acaten tan pronto como sean emitidas, sin que sea necesario recurrir a la intervención de la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

En este sentido, debe recordarse que, de conformidad con el art. 64 del CDF:

«1. El que no pague, o no lo haga íntegramente, a otro (por ejemplo, a un jugador, a un entrenador o a un club) o a la FIFA la cantidad que hubiera sido condenado a satisfacer por una comisión u órgano de la FIFA o una decisión posterior del TAD resultante de un recurso (disposición financiera), o quien no respete otro tipo de decisión (no financiera) de un órgano, una comisión o instancia de la FIFA o del TAD resultante de un recurso (decisión posterior):

a) será sancionado con multa por incumplimiento de la decisión;

b) los órganos jurisdiccionales de la FIFA le concederán un plazo de gracia último y definitivo para que haga efectiva la deuda o bien para que cumpla con la decisión (no financiera) en cuestión;

c) (solo para los clubes): será advertido de deducción de puntos o de descenso a una categoría inferior en el supuesto de impago o bien incumplimiento al término del último plazo de gracia otorgado. Además, puede aplicarse la prohibición de efectuar transferencias;

d) (solo para las asociaciones) se le advertirá que, en el supuesto de impago o bien incumplimiento al término del último plazo de gracia otorgado, se impondrán otras medidas disciplinarias. También podrá ser pronunciada la exclusión de una competición de la FIFA.

2. Si, transcurrido el plazo de gracia, el club no pagase lo debido, se requerirá a su asociación que lleve a cabo la ejecución de las sanciones impuestas.

3. En el supuesto de deducción de puntos, deberá existir una proporción equitativa entre el montante de la deuda impagada y el número de los puntos deducidos.

4. En el caso de personas físicas se puede aplicar además la prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol [...]».

A. Procedimiento actual

En este contexto, hasta ahora, siempre que se determine que un club ha infringido el art. 64 del CDF en relación con una decisión de carácter económico, el procedimiento estándar ha sido el siguiente:

1. la Comisión Disciplinaria de la FIFA pronunciaba una sanción contra el club deudor, en virtud de la cual se le ordenaba que pagara una multa y se le concedía un plazo de gracia definitivo para saldar la deuda con el acreedor. Asimismo, se informaba al club deudor de que, entre otros, en caso de que el pago no se realizara antes del plazo estipulado, se impondría una deducción de puntos a petición del acreedor.

2. En los casos en los que, a pesar de esto, el deudor no cumplía con la decisión correspondiente antes del vencimiento del plazo, a petición del acreedor, la Secretaría de la Comisión Disciplinaria solicitó por escrito a la federación del deudor que aplicara la deducción de puntos especificada.

3. En caso de que el deudor no hubiera efectuado el pago tras la implantación de las sanciones mencionadas anteriormente, a petición del acreedor, el caso se remitía a la Comisión Disciplinaria de la FIFA a fin de que esta ordenara el posible descenso de división del primer equipo del club deudor.

B. Nuevo procedimiento

A este respecto, y con el fin de establecer un sistema que garantice mejor el respeto a las decisiones de los órganos de la FIFA e induzca en última instancia a los clubes deudores a cumplir rápidamente con sus obligaciones económicas hacia sus acreedores, la Comisión Disciplinaria de la FIFA ha decidido mejorar el procedimiento descrito más arriba. Por tanto, los cambios principales afectan al apdo. 2 anteriormente mencionado.

i. Resumen

De conformidad con el nuevo procedimiento, en caso de que una parte haya violado el art. 64 del CDF:

1. la Comisión Disciplinaria de la FIFA seguirá aplicando el apdo. 1 a) de la misma manera; pronunciará una sanción contra el deudor mediante la cual, entre otros, se ordenará el pago de una multa y se concederá un plazo definitivo para saldar la deuda con el acreedor. Además de la multa, la Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá una deducción de puntos y/o una prohibición de inscribir jugadores que se hará efectiva en el momento en el que venza el plazo final. En consecuencia, el club deudor tendrá derecho a evitar las sanciones adicionales saldando la deuda con el acreedor dentro del plazo final estipulado.

2. En caso de que el deudor no abone íntegramente la cantidad adeudada, la federación del deudor se verá en la obligación de comprobar si la decisión se ha cumplido dentro del plazo y se le solicitará que aplique **automáticamente** la deducción de puntos y/o la prohibición de inscribir jugadores, bien en el ámbito nacional o internacional, por uno o varios periodos de transferencia consecutivos.

3. Una vez se hayan cumplido todas las sanciones deportivas impuestas y si la deuda no ha sido saldada íntegramente, el acreedor podrá solicitar por escrito a la FIFA que el caso vuelva a remitirse a la Comisión Disciplinaria de la FIFA a fin de poder ordenar un posible descenso del primer equipo del deudor a una división inferior.

ii. Implementación de las sanciones deportivas según el nuevo procedimiento

a. Deducción de puntos

Se solicitará a la federación miembro en cuestión que implemente automáticamente[1] esta sanción a partir del día posterior al vencimiento del plazo, a menos que el deudor presente una prueba, tanto a la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA como a la federación miembro correspondiente, de que la cantidad se ha abonado (p. ej., comprobante de pago) antes del vencimiento del plazo definitivo. En ese caso, el acreedor deberá confirmar que ha recibido el pago.

No será posible evitar la implementación de la deducción de puntos (o levantar la sanción una vez implementada), incluso si el deudor cumple la decisión una vez vencido el plazo final.

Si la deducción de puntos no se implementa después del último partido de la temporada en curso en la que el club deudor participe (porque el plazo final vence después de esa fecha), la sanción deberá ejecutarse en la temporada siguiente.

Si una federación miembro no implementa automáticamente dicha sanción y no presenta a la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA la prueba de la deducción de puntos correspondiente, se podrá abrir un procedimiento disciplinario contra la federación miembro implicada, que podrá tener como consecuencia su expulsión de todas las competiciones de la FIFA.

b. Prohibición de inscribir jugadores

A menos que el deudor demuestre que ha abonado la suma adeudada, **la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA implementará automáticamente en el sistema de correlación de transferencias** la prohibición de inscribir jugadores a partir del primer día del periodo de inscripción posterior al vencimiento del plazo otorgado. **Se solicitará a la federación miembro** implicada **que implemente automáticamente[1] esta sanción en el ámbito nacional.** A este respecto, el club deudor solo podrá inscribir nuevos jugadores, ya sea en el ámbito nacional o internacional, una vez que haya cumplido la sanción deportiva mencionada y haya comenzado el siguiente periodo de inscripción.

---

[1]Esto implica que, tras el vencimiento del plazo definitivo, la federación miembro deberá i) iniciar el procedimiento interno necesario para garantizar la implementación puntual de la sanción, o ii) en caso de que no exista un procedimiento interno, deberá implementar la sanción de manera inmediata.

Por tanto, la federación miembro deberá actuar de manera proactiva a partir de la fecha en que expire el plazo final, puesto que la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA no enviará una solicitud previa.

Solo la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá levantar la prohibición de inscribir jugadores en el ámbito nacional e internacional antes de que se haya cumplido en su totalidad la sanción una vez confirmada la recepción del pago por parte del acreedor.

Si una federación miembro no implementa automáticamente dicha sanción en el ámbito nacional y no presenta a la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA la prueba de implementación de la prohibición de inscribir jugadores, se podrá abrir un procedimiento disciplinario contra la federación miembro respectiva, que podrá tener como consecuencia su expulsión de todas las competiciones de la FIFA.

iii. Efectos de firmar un acuerdo extrajudicial y/o un plan de pagos durante los procedimientos disciplinarios

Por último, deseamos señalar el hecho de que, en adelante, la Comisión Disciplinaria de la FIFA no ejecutará decisiones pronunciadas por un órgano, comisión y otra instancia de la FIFA, o una decisión posterior del TAD resultante de un recurso si las partes alcanzan un acuerdo extrajudicial y/o un plan de pagos después de la notificación de dicha decisión.

En estos casos, la firma de un acuerdo entre las partes conllevará de manera automática la clausura del procedimiento disciplinario, y toda reclamación derivada del incumplimiento de dicho acuerdo deberá presentarse ante la Comisión del Estatuto del Jugador o la Cámara de Resolución de Disputas, o bien ante los órganos competentes en el ámbito nacional o internacional acordados por las partes.

Los cambios procedimentales se aplicarán a todos los casos disciplinarios a partir del 23 de mayo de 2018, independientemente de la fecha de apertura del procedimiento.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus grupos de interés.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Fatma Samoura
Secretaria general

c. c.: - Comisión Disciplinaria de la FIFA
- Comisión del Estatuto del Jugador

A LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n.º 1609

Zúrich, el 8 de diciembre de 2017

SG/MAV/ktm/jca

FIFA TMS: cambio en el procedimiento de sanción administrativa de FIFA TMS

Señoras y señores:

Información preliminar

Como bien saben, desde el 1 de octubre de 2010 el sistema de correlación de transferencias (en adelante, «el TMS») está incorporado al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (en adelante, «el reglamento»).

El uso del TMS es obligatorio para todas las transferencias internacionales de jugadores profesionales varones y a partir del 1 de enero de 2018 para jugadoras profesionales (ref. circular FIFA 1601) de fútbol once. En particular, el anexo 3 del reglamento establece las obligaciones de federaciones y clubes derivadas del uso del TMS a la hora de procesar los mencionados traspasos.

En 2011, la Comisión Disciplinaria de la FIFA determinó que ciertas obligaciones inherentes al uso del sistema de correlación de transferencias de la FIFA —recogidas en el anexo 3 del reglamento— eran de carácter técnico o secundario. El incumplimiento de dichas obligaciones constituye una clara infracción de las disposiciones del anexo 3 del reglamento, lo cual afecta al correspondiente traspaso internacional.

Circular n.º 1259 (7 de abril de 2011): delegación e introducción del PSA

Por medio de la circular n.º 1259 (del 7 de abril de 2011), se notificó a las federaciones la decisión de la Comisión Disciplinaria de la FIFA respecto a las violaciones de las obligaciones establecidas en el anexo 3. A fin de establecer un procedimiento optimizado y más efectivo para tramitar las infracciones del anexo 3, la Comisión Disciplinaria de la FIFA delegó en FIFA TMS GmbH la competencia de sancionar diez categorías de incumplimientos por medio de un procedimiento conocido como Procedimiento de Sanción Administrativa (PSA). Las sanciones impuestas por FIFA TMS GmbH a través del PSA podían tratarse de advertencias, reprensiones o multas de hasta un máximo de 14 000 CHF.

Circular n.º 1478 (6 de marzo de 2015): ampliación del PSA

En marzo de 2015, por medio de la circular n.º 1478, se comunicó a las federaciones miembro que la Comisión Disciplinaria de la FIFA había decidido que, puesto que el uso del TMS había aumentado desde abril de 2011, se precisaba una versión revisada y ampliada del PSA para facilitar el cumplimiento de las partes interesadas del fútbol. En consecuencia, la Comisión Disciplinaria de la FIFA amplió las categorías del PSA de diez a catorce. Las posibles sanciones que FIFA TMS GmbH podía imponer continuaron siendo advertencias, reprensiones o multas de hasta 14 000 CHF.

Procedimiento del PSA

- Procedimiento actual

Desde su creación en abril de 2011, el procedimiento respecto a los casos de PSA ha sido el siguiente:

i. Si se detectaba alguna de las catorce infracciones que podían sancionarse con el PSA, FIFA TMS GmbH (en la actualidad, el Departamento de Transferencias y Cumplimiento —en adelante, «Cumplimiento del TMS»—) se ponía en contacto, en primer lugar, con la federación o el club para determinar cuál era la violación y solicitar a la parte afectada que presentara su postura en un plazo determinado («caso de PSA»). Asimismo, Cumplimiento del TMS solicitaba que se subsanara la infracción.
ii. A continuación, siempre que lo considerara adecuado, Cumplimiento del TMS podía enviar una carta de sanción administrativa (CSA) para imponer sanciones de acuerdo con su competencia. En la CSA correspondiente se especificaba que la parte podría aceptar la aplicación de la sanción o rechazarla y solicitar la apertura de un procedimiento disciplinario de conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA. Si la parte firmaba la CSA, la sanción se hacía efectiva desde la fecha de la firma.
iii. Si la parte aceptaba la sanción impuesta por Cumplimiento del TMS, la cumplía y subsanaba la infracción en el TMS, el asunto quedaba zanjado.
iv. No obstante, si la parte no respondía a la CSA o no aceptaba y/o abonaba el importe de la sanción o no subsanaba la infracción en el TMS, se remitía el caso a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para su evaluación y decisión.
v. A continuación, la secretaría de la Comisión Disciplinaria realizaba las investigaciones que estimaba convenientes e iniciaba de manera oficial los procedimientos disciplinarios.
vi. Por último, la secretaría de la Comisión Disciplinaria presentaba el caso a la Comisión Disciplinaria de la FIFA, que estaba facultada para imponer la sanción que considerara apropiada de conformidad con el contenido del Código Disciplinario de la FIFA.

- Nuevo procedimiento

A fin de resolver los casos de PSA de manera más ágil y facilitar el buen funcionamiento de las transferencias internacionales y el cumplimiento del reglamento, la Comisión Disciplinaria de la FIFA ha decidido que en los casos mencionados anteriormente, el trabajo administrativo relacionado con la investigación del caso lo realizará única y directamente Cumplimiento del TMS. Así pues, el nuevo procedimiento será el mismo que se ha descrito anteriormente, con la excepción del apartado «v», que dejará de ser necesario.

Con el nuevo procedimiento, en casos en los que las partes no respondan a la CSA, no acepten y/o abonen el importe de la sanción o no subsanen la infracción en el TMS, **Cumplimiento del TMS informará a la parte interesada en cuestión (club o federación) por medio de una**

última carta de que el caso de PSA se remitirá directamente a la Comisión Disciplinaria de la FIFA. Por tanto, no será necesaria la previa intervención de la secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA. La carta final estipulará la fecha en la que se presentará el caso del PSA a la Comisión Disciplinaria de la FIFA y se proporcionará a la parte interesada el plazo del que dispone para presentar su postura final, que la Comisión Disciplinaria de la FIFA tomará en consideración.

La secretaría de la Comisión Disciplinaria continuará presentando los casos a la Comisión Disciplinaria de la FIFA y continuará asistiéndola, garantizando que se respetan todos los elementos de un proceso justo antes de que se adopte una decisión respecto a un caso de PSA recibido de Cumplimiento del TMS.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Marco Villiger
Secretario general adjunto (Administración)

c. c.: - Comisión Disciplinaria

FIFA
For the Game. For the World.

A LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n.º 1587

Zúrich, 13 de junio de 2017
SG/MAV/kop

Transferencias internacionales de profesionales menores de edad

Señoras y señores:

En relación con el procedimiento administrativo que rige las transferencias internacionales de futbolistas menores de edad que serán inscritos en una federación como profesionales de un club, y con el fin de evitar cualquier malentendido al respecto, nos gustaría aclarar la interpretación de las disposiciones vigentes del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, el «Reglamento»).

Como bien saben, la aprobación de la Subcomisión de la Comisión del Estatuto del Jugador (en adelante, la «subcomisión»), constituye un requisito obligatorio para ejecutar transferencias internacionales de menores de edad, y debe obtenerse antes de solicitar el Certificado de Transferencia Internacional (CTI, v. art. 19, apdo. 4 del Reglamento).

En este sentido, quisiéramos señalar que el art. 19, apdo. 4 del Reglamento no afecta al contenido ni a la aplicación de la normativa vigente, ni exime a un club que desee inscribir a un jugador menor de edad como profesional de la obligación de **introducir toda la información obligatoria ni de cargar correctamente todos los documentos obligatorios** en el sistema de correlación de transferencias de la FIFA (TMS) **durante uno de los periodos de inscripción** al crear la orden de transferencia correspondiente. Dicho de otra manera, las disposiciones relativas a los periodos de inscripción se aplican a la inscripción de cualquier jugador, independientemente de que sea menor de edad.

En este sentido, nos gustaría llamar su atención sobre el art. 8.2, apdo. 1 y el art. 4, apdos. 2 y 3, ambos del anexo 3 del Reglamento, los cuales estipulan, entre otros, que el club que desea inscribir al jugador (menor de edad) introducirá en el TMS todos los datos que permitan a la nueva federación solicitar el CTI, también para un jugador profesional menor de edad, durante uno de los periodos de inscripción establecidos por dicha federación. Al introducir los datos pertinentes, según el tipo de orden seleccionada, el nuevo club cargará en el TMS todos los documentos obligatorios antes de que finalice el periodo de inscripción pertinente. La solicitud que requiere la subcomisión no exime al nuevo club de las citadas obligaciones y tampoco de la observancia de los plazos establecidos.

Asimismo, a la luz de las disposiciones del Reglamento mencionadas, nos gustaría hacer hincapié en que, el club que desea inscribir al jugador menor de edad como profesional, deberá confirmar de inmediato y hacer que coincidan los datos pertinentes en el TMS tan pronto como se notifique a la federación afectada a través del TMS la decisión de la subcomisión en la que este órgano acepta la solicitud. Tengan en cuenta que la federación en cuestión es responsable de reenviar inmediatamente a

sus clubes afiliados a través del TMS las decisiones de la subcomisión que se le notifiquen (v. art. 2 del anexo 2 del Reglamento).

No obstante, dado que el art. 19, apdo. 4 del Reglamento estipula que es obligatorio contar con la aprobación previa de la subcomisión antes de solicitar el CTI de un jugador menor de edad, el tiempo necesario para tramitar la solicitud del menor que llevará a la decisión de la subcomisión probablemente podría justificar que la federación afectada, si procede, realice la solicitud del CTI después de que finalice el periodo de inscripción correspondiente.

Si la subcomisión toma la decisión y la notifica a la federación afectada durante el periodo de inscripción en cuestión, el nuevo club no solo deberá introducir, sino también confirmar y hacer que coincidan los datos pertinentes en el TMS antes del fin del periodo de inscripción, para que la nueva federación pueda solicitar a tiempo el CTI del menor en el TMS, es decir, antes de que termine el periodo de inscripción correspondiente (v. art. 4, apdo. 5 y art. 8.1, apdo. 2, ambos del anexo 3 del Reglamento), la nueva federación no tiene derecho a solicitar el CTI del menor fuera del periodo de inscripción correspondiente.

Por otro lado, si la subcomisión toma la decisión y la notifica a la federación afectada una vez terminado el periodo de inscripción en cuestión, el nuevo club podrá confirmar y hacer que coincidan los datos pertinentes en el TMS después de que haya terminado el periodo de inscripción y la nueva federación, por su parte, tendrá derecho a solicitar el CTI fuera del periodo de inscripción en cuestión.

Teniendo en consideración lo expuesto, y con el fin de evitar posibles dificultades a la hora de aplicar los artículos pertinentes del Reglamento, rogamos que tengan en cuenta las aclaraciones presentadas e informen al respecto a sus clubes afiliados, en especial a aquellos que tengan la intención de contratar nuevos jugadores menores de edad como profesionales.

Si tienen alguna pregunta o desean aclarar cualquier duda, el Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA se encuentra a su entera disposición.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Marco Villiger
Secretario General adjunto

c. c.: Consejo de la FIFA
Comisión del Estatuto del Jugador
Confederaciones

FIFA

A LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n.º 1576

Zúrich, 3 de marzo de 2017
SG/MAV/ktm/kop/jca

Exención limitada para menores

Señoras y señores:

Como bien saben, de conformidad con el art. 19, apdo. 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, el «Reglamento»), toda transferencia de jugadores menores de edad —conforme al apdo. 2 del citado artículo—, toda primera inscripción de jugadores menores de edad que no sean naturales del país donde desean inscribirse —conforme al apdo. 3 del citado artículo—, y toda primera inscripción de aquellos jugadores menores de edad extranjeros que han vivido de manera ininterrumpida los últimos cinco años en el país donde desean inscribirse (en adelante, la «regla de cinco años»), están sujetas a la aprobación de la subcomisión nombrada por la Comisión del Estatuto del Jugador (en adelante, «la Subcomisión del Estatuto del Jugador).

En vista del elevado número de primeras inscripciones y transferencias de menores (extranjeros) aficionados, la Comisión del Estatuto del Jugador, en su sesión del 28 de octubre de 2009 (v. circular de la FIFA n.º 1209 del 30 de octubre de 2009), llegó a la conclusión de que, para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de protección de menores, una federación miembro podría, en circunstancias especiales, presentar por escrito a la Subcomisión del Estatuto del Jugador una solicitud de exención limitada para jugadores menores de edad. De concederse, se eximiría a la federación miembro, con arreglo al art. 19, apdo. 4 y al anexo 2 del Reglamento, de la obligación de presentar ante la Comisión del Estatuto del Jugador una solicitud formal de aprobación a través del sistema de correlación de transferencias (TMS) exclusivamente para jugadores menores aficionados, quienes serían inscritos en clubes exclusivamente aficionados.

Clubes exclusivamente aficionados y jugadores aficionados

Aclaramos que los «clubes exclusivamente aficionados» son entidades que, de acuerdo con la definición del art. 2, apdo. 2 del Reglamento, solamente pueden inscribir a jugadores aficionados. Los jugadores aficionados son aquellos que no tienen un contrato escrito con un club y cuya remuneración no supera los gastos que realmente efectúan por su actividad futbolística. Si un club tiene inscrito en su plantilla a un jugador profesional no puede considerarse como un «club exclusivamente aficionado». Los jugadores profesionales son aquellos que tienen un contrato escrito con un club y cuya remuneración es superior a los gastos que realmente efectúan por su actividad futbolística (v. art. 2, apdo. 2 del Reglamento). Toda inscripción de un jugador menor (aficionado) en un club profesional, un club que no es exclusivamente aficionado o un club vinculado jurídicamente, económicamente o de hecho con un club

profesional, requiere la autorización de la Subcomisión del Estatuto del Jugador que se obtiene mediante la solicitud presentada a través del TMS.

Obtención de la exención limitada para menores

Para obtener esta exención, las federaciones miembro deben presentar una solicitud por escrito ante la Subcomisión del Estatuto del Jugador con la siguiente información:

- El motivo por el cual se le debería conceder una exención (exponiendo, entre otros, el volumen de trabajo relacionado con las solicitudes de menores y el número de menores que posiblemente pudieran incluirse en la exención).
- Datos sobre la estructura de la liga, p. ej. indicando cuáles son sus ligas profesionales y cuáles son exclusivamente de aficionados. Si en una liga hay clubes aficionados y profesionales o clubes que no son exclusivamente aficionados, la federación miembro deberá precisar qué clubes son exclusivamente aficionados y cuáles no lo son.
- Una explicación de la relación que existe entre la federación y las ligas de fútbol y sus clubes aficionados afiliados y las divisiones regionales por lo que respecta al trámite de inscripción.

Elementos de una exención limitada para menores

De concederse, la exención es generalmente válida por un periodo determinado; cuando este concluye, la Subcomisión del Estatuto del Jugador procede nuevamente a revisar la situación de la federación miembro. Hasta la fecha todas las exenciones concedidas por la Subcomisión del Estatuto de Jugador lo han sido por un periodo de dos años.

Además, de acuerdo con la decisión pertinente, toda federación miembro a la que se le concede la exención limitada debe presentar ante la FIFA informes periódicos (p. ej. semestrales), en los que indicará tanto los jugadores menores que ha inscrito durante el periodo en cuestión basándose en la dispensa especial otorgada, como los nombres de los clubes afiliados en los que han sido inscritos; asimismo, deberá adjuntar una lista de toda transferencia subsiguiente, nacional o internacional, de dichos jugadores. Por otra parte, en los informes no deberán faltar los datos de los jugadores menores de edad (nombre y apellidos, fecha de nacimiento y nacionalidad) y han de citarse las excepciones que recoge el art. 19, apdo. 2 del Reglamento o la regla de cinco años (v. art. 19, apdos. 3 y 4 del Reglamento) y conforme a las cuales la federación miembro ha inscrito a los jugadores menores de edad. Adjuntamos a la presente un modelo estándar de informe de exención limitada para menores.

La federación miembro cargará en el TMS los informes sobre las exenciones en formato Excel guardado como PDF (no deberá ser un PDF escaneado), que contendrá como mínimo la información que recoge el modelo estándar que se adjunta a esta circular. Tengan en cuenta que la decisión de la Subcomisión del Estatuto del Jugador de otorgar una exención establecerá en detalle los requisitos que deberá cumplir la federación miembro al elaborar su informe de exención.

Uso de la exención limitada

En los casos en que se inscribe a jugadores menores de edad mediante la exención limitada, la Subcomisión del Estatuto del Jugador no procede a un análisis y revisión previos de la documentación justificativa, tal como ocurriría en el caso de una solicitud normal, descrito en el art. 19, apdo. 4 del

Reglamento. No obstante, FIFA TMS realiza un control de los informes de exención publicados y, dado el caso, podrá solicitar a la federación miembro la documentación en la cual se basó para inscribir al jugador menor de edad.

En concreto, las federaciones miembro a las que se les ha concedido una exención limitada para menores deberán cerciorarse de que los principios de protección de menores establecidos en los arts. 19 y 19bis del Reglamento sean acatados y respetados. Por consiguiente, las federaciones miembro solamente podrán usar dicha exención para inscribir a jugadores menores de edad en circunstancias que, sin lugar a dudas, se ciñan estrictamente al tenor de las excepciones estipuladas en el art. 19, apdo. 2 del Reglamento y la regla de cinco años, que se refleja en el art. 19, apdos. 3 y 4 del Reglamento. La «guía para la aplicación de un jugador menor» disponible en FIFA.com describe, entre otros, casos concretos en los que la exención, de concederse, podrá ser usada por una federación miembro para inscribir a jugadores menores de edad (a diferencia de la obligación general de referir solicitudes a la Subcomisión del Estatuto del Jugador para aprobación).

En el momento de usar una exención limitada para menores, es importante que las federaciones miembro tengan en cuenta la finalidad de las disposiciones citadas, a saber, proteger los intereses de los menores de edad y evitar, en algunos casos, que se abuse de ellos o se les explote en un país extranjero. A pesar de que la FIFA desea garantizar en general que los menores de edad se desarrollen en un entorno estable y apropiado, no quiere poner trabas administrativas a los futbolistas menores de edad aficionados que desean jugar en un club exclusivamente aficionado.

En consecuencia, el **principal motivo de preocupación de la FIFA** no es la inscripción de un jugador menor de edad en un club exclusivamente aficionado, sino más bien **el uso de una exención limitada para menores con objeto de facilitar una posible inscripción de un jugador menor de edad en un club profesional o en un club vinculado jurídicamente, económicamente o de hecho con un club profesional**. Por tanto, la FIFA, por lo que respecta al cumplimiento, centra su atención en las posibles transferencias subsecuentes de jugadores menores de edad de un club exclusivamente aficionado a un club profesional (o a un club vinculado jurídicamente, económicamente o de hecho con un club profesional).

Teniendo en consideración lo expuesto, la FIFA estima que no se debería obligar a una federación miembro a la que se ha concedido una exención limitada para menores a pedir a sus clubes que presenten la misma documentación utilizada para la **inscripción inicial** de jugadores menores de edad aficionados en clubes exclusivamente aficionados, como sería el caso al presentar una solicitud para menores ante la Subcomisión del Estatuto del Jugador. De hecho, la exención limitada para menores permite a las federaciones inscribir a jugadores menores de edad aficionados a su propio criterio y responsabilidad (circunscrita a los límites mencionados y teniendo en cuenta el objetivo de las disposiciones pertinentes). Por consiguiente, la federación debe tener el derecho de decidir qué documentación justificativa pedirá a sus clubes para ponderar la validez de la solicitud de la inscripción inicial de jugadores menores de edad en clubes exclusivamente aficionados; por ejemplo, la federación miembro podría pedir a sus clubes un documento firmado por el jugador, o sus padres y el nuevo club, por el cual las partes reconozcan la excepción particular del Reglamento sobre la que se basa la inscripción inicial del jugador en un club exclusivamente aficionado. Asimismo, el documento podría preservar el derecho de la federación miembro a solicitar otra documentación justificativa si surgen dudas. Sin perjuicio de lo anterior, la FIFA seguirá supervisando el cumplimiento por parte de las federaciones y los clubes de los requisitos de las inscripciones iniciales de jugadores menores de edad

mediante exenciones limitadas, que, por ende, pueden conllevar investigaciones y sanciones de los órganos competentes.

Con todo, las federaciones miembro (y los clubes implicados) siempre serán responsables de probar que cualquier **inscripción subsiguiente** de jugadores menores incluidos en sus informes de exenciones limitadas, a favor de un club profesional (o un club vinculado jurídicamente, económicamente o de hecho con un club profesional), cumple íntegramente los requisitos del art. 19 del Reglamento. Asimismo, si una federación miembro, en el momento de examinar una solicitud para una transferencia subsecuente de un jugador menor de edad, advierte que las condiciones para la excepción aludidas por el club en la inscripción inicial no fueron satisfechas, deberá rechazar la solicitud de la inscripción subsiguiente del jugador menor de edad, dar de baja a este último y posiblemente sancionar a los clubes por sí misma o notificar el incidente a la FIFA.

Confiamos en que estas explicaciones relativas al uso de la exención limitada para menores contribuirán a una mejor consecución de los objetivos sobre la protección de menores incorporados al Reglamento.

Muchas gracias por la atención dispensada.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Fatma Samoura
Secretaria general

Adj. mencionado

c. c.: Consejo de la FIFA
Comisión del Estatuto del Jugador
Comisión Disciplinaria
Comisión de Apelación
Confederaciones

Resumen

Número total de inscripciones usando la exención limitada	*Introduzca aquí el número total de menores inscritos sobre la base de la exención limitada*

Informe de la exención limitada para el periodo comprendido entre XX/XX/XXXX y XX/XX/XXXX

	Jugador				Inscripción			Asociación Anterior
	Apellido	Nombre	F. Nacimiento	Nacionalidad	Nombre del club	Fecha de inscripción	Excepción (Art. 19.2, 3 y 4 del Reglamento)	
1	Müller	Peter	16.01.2004	NAM	Amateur District Kickers	03.10.2016	Artículo 19.2 a)	Namibia Football Association
2	James	Selena	30.07.2001	DEN	Malmö Football For Fun	01.08.2016	Artículo 19.2 c)	Dansk Boldspil-Union
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								

Resumen

Número total de transferencias subsecuentes	*Introduzca aquí el número total de transferencias nacionales / internacionales subsecuentes*

Transferencia nacional y/o internacional subsecuente de jugadores para el periodo del informe comprendido entre XX/XX/XXXX y XX/XX/XXXX

	Jugador				Club Anterior		Nuevo Club			Transferencia Subsecuente	
	Apellido	Nombre	Fecha Nacimiento	Nacionalidad	Nombre del club anterior	Estatuto del club anterior	Nombre del nuevo club	Estatuto del nuevo club	Asociación del nuevo club	Tipo de transferencia	Fecha
1	James	Selena	30.07.2001	DEN	Ystad Sunday Kickers	Aficionado	Racing City FC	Profesional	/	Transf. nacional	31.12.2016
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											

FIFA®
For the Game. For the World.

A LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n.º 1249

Zúrich, 6 de diciembre de 2010
SG/oon-jib

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores - indemnización por formación y categorización de clubes

Señoras y señores:

En relación con el asunto mencionado, nos complace comunicarles que, en su sesión de los días 28 y 29 de octubre de 2010 en la sede de la FIFA, el Comité Ejecutivo de la FIFA convino en enviar un recordatorio a las asociaciones miembro sobre algunos principios y directrices que, a efectos de la indemnización por formación, se deben tener en cuenta en el momento de proceder a categorizar a sus clubes afiliados.

El art. 4, apdo. 1 del anexo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA reza:

> *"A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores".*

Tras consultar a las partes interesadas, es decir, las asociaciones, los clubes, las ligas y las asociaciones de jugadores, la FIFA asignó las categorías disponibles a diversas asociaciones miembro. La asignación correspondiente se notifica a las asociaciones mediante una circular anual. La notificación más reciente de esta naturaleza se dirigió a las asociaciones miembro el 29 de abril de 2010 a través de la circular n.º 1223.

El fundamento de la asignación de las categorías de formación a los diversos clubes se estableció por primera vez en la edición 2001 del Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y posteriormente se comunicó a las asociaciones miembro mediante la circular n.º 799 del 19 de marzo de 2002.

A pesar de que el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores no los incluye explícitamente, los principios pertinentes se han mantenido vigentes e inalterados en los últimos años. En consecuencia, cuando las asociaciones asignan a sus clubes una de las diversas categorías de formación disponibles, deben respetar íntegramente los siguientes criterios:

FIFA®

For the Game. For the World.

Categoría 1 (máximo nivel, es decir, clubes con un centro de formación de gran calidad):

- Clubes de primera división de las asociaciones miembro que invierten en promedio un montante similar en la formación de los jugadores.

Categoría 2 (también profesionales, pero de un nivel inferior):

- Clubes de segunda división de las asociaciones miembro de categoría 1 y clubes de primera división de otros países con fútbol profesional.

Categoría 3:

- Clubes de tercera división de las asociaciones miembro de categoría 1 y clubes de segunda división de otros países con fútbol profesional.

Categoría 4:

- Clubes de cuarta división o inferior de las asociaciones miembro de categoría 1, clubes de tercera división o inferior de otros países con fútbol profesional y clubes de países en los que se juegue exclusivamente fútbol aficionado.

Estas directrices se aplican con un cierto grado de flexibilidad. Por ejemplo, un club de una división inferior puede situarse en la misma categoría que otros clubes de divisiones superiores en caso de que haga inversiones similares en la formación de jugadores jóvenes.

No obstante, el Comité Ejecutivo de la FIFA reconoció recientemente que la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) ha tenido que tratar varios casos en los que se ha constatado una obvia discrepancia entre los criterios mencionados y la asignación que, en efecto, se ha hecho de un club demandado específico (p. ej. clubes de primera división de asociaciones que no cuentan con centros de formación de gran calidad, pero donde al fútbol profesional establecido se asigna la categoría de formación 3, o incluso 4, en vez de la categoría 2). Esta tendencia se ha observado en relación con la enmienda al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, según la cual, por regla general, para calcular la indemnización por formación que se debe al club anterior del jugador, es necesario tener en cuenta los gastos que hubiese efectuado el nuevo club en caso de haber formado al jugador (v. art. 5, apdo. 1 del anexo 4 del citado reglamento). Además, el art. 2, apdo. 2 ii) del anexo 4 del citado reglamento establece que no se adeuda ninguna indemnización por formación si se transfiere al jugador a un club de la categoría 4.

En tales casos de obvia discrepancia, la CRD aplica habitualmente la categoría de formación conforme a los criterios, pese a que la asociación miembro en cuestión indique una categorización diferente.

En vista de lo anterior, y mientras se hace hincapié en la importancia de una categorización adecuada de los clubes, la cual es indispensable para que todo el sistema de indemnización por formación funcione de forma justa y correcta, el Comité Ejecutivo de la FIFA estimó apropiado promulgar una directiva que confiere a la CRD la posibilidad de remitir todo asunto a la Comisión Disciplinaria de la FIFA con objeto de llevar a cabo una investigación a fondo en caso de que la CRD estime que se podría haber cometido de forma manifiesta un abuso sistemático del sistema.

FIFA®
For the Game. For the World.

Les agradecemos su atención a la presente.

Atentamente,
FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Markus Kattner
Secretario General adjunto

c. c.: - Comité Ejecutivo de la FIFA
- Confederaciones
- Comisión del Estatuto del Jugador
- Cámara de Resolución de Disputas
- FIFPro

100 YEARS FIFA 1904 - 2004

FIFA
For the Good of the Game

A los miembros de la FIFA
y a las confederaciones

Circular nº1010

Zúrich, 20 de diciembre de 2005

Artículo 60, apartado 3, letra c) de los Estatutos de la FIFA – tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido

Señora o Señor:

La FIFA recibe con frecuencia preguntas por parte de sus miembros sobre los requisitos que deben cumplirse para que un tribunal de arbitraje reciba el calificativo de independiente y debidamente constituido, tal como se estipula en el artículo 60, apartado 3, letra c) de los Estatutos de la FIFA (artículo 60, apartado 2, letra c) en la versión anterior).

En consecuencia, la FIFA abordó esta cuestión y determinó que los términos "independiente" y "debidamente constituido", de acuerdo con el artículo 60, apartado 3, letra c) de los Estatutos de la FIFA exigen que un tribunal cumpla con las normas mínimas de procedimiento (internacional), tal como se estipula en la legislación y las normas de procedimiento de tribunales de arbitraje. Las **normas mínimas de procedimiento** comprenden las siguientes condiciones y principios:

- ***Principio de paridad en la constitución del tribunal de arbitraje***
  Las partes deben poder influir equitativamente en el nombramiento de los jueces árbitro. Se entiende así, por ejemplo, que cada parte tendrá derecho a nombrar un juez árbitro y los dos jueces árbitro designados nombrarán el presidente del tribunal de arbitraje. Las partes podrán asimismo acordar el nombramiento conjunto de un solo juez árbitro. Cuando se selecciona a los árbitros de una lista predeterminada, cada grupo de interés representado deberá poder influir con equidad en la confección de la lista de jueces árbitro.

- ***Derecho a un tribunal independiente e imparcial***
  En el caso de que existan circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de la independencia o imparcialidad de los jueces árbitro, será necesario recusar a los jueces árbitro (o al tribunal de arbitraje). La posibilidad de recusar a un árbitro presupone asimismo que el procedimiento de revocación y reemplazo esté reglamentado, bien sea por un acuerdo, normas de arbitraje o bien normas de procedimiento estatales.

100 YEARS FIFA 1904 - 2004

FIFA
For the Good of the Game

- ***Principio de derecho a ser oído***
  Cualquiera de las partes tendrá derecho a ser oída y prestar declaración sobre los hechos esenciales para el fallo, formular alegaciones de hecho y de derecho, presentar medios de prueba y participar en el procedimiento. Cualquiera de las partes tendrá derecho a ser representada por un abogado u otro experto en materia jurídica.

- ***Derecho a un procedimiento contradictorio***
  Cualquiera de las partes tendrá derecho a examinar y comentar los alegatos formulados por la otra parte y podrá intentar refutarlos y desvirtuarlos con sus propios argumentos y pruebas.

- ***Principio de igualdad de trato***
  El tribunal de arbitraje deberá garantizar el principio de igualdad de trato a las partes. La igualdad de trato exige que asuntos idénticos se traten siempre de la misma manera frente a cualquiera de las partes.

Los miembros de la FIFA y las confederaciones se obligan a garantizar en todo momento el cumplimiento de las normas mínimas que anteceden al proceder a la constitución o reconocimiento de un tribunal de arbitraje, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60, apartado 3, letra c) de los Estatutos de la FIFA. Los miembros están autorizados para imponer requisitos adicionales a fin de reforzar la independencia y la debida constitución del tribunal de arbitraje.

Dado el caso, la FIFA se reserva el derecho a examinar las normas mínimas de procedimiento necesarias para la constitución de un tribunal de arbitraje, conforme a lo dispuesto en el artículo 60, apartado 3, letra c) de los Estatutos de la FIFA.

No dude en ponerse en contacto con la FIFA para obtener más información concerniente a un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido.

Agradecemos su atención a lo expuesto y, dado el caso, la ejecución de las adaptaciones necesarias.

Atentamente,
FEDERATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Urs Linsi
Secretario General

cc. Comité Ejecutivo de la FIFA

Estatutos modelo

¿POR QUÉ SE NECESITAN UNOS ESTATUTOS MODELO?

Los estatutos de una asociación constituyen su columna vertebral, ya que ordenan la vida del fútbol nacional, confiriéndole reglas y principios. Una asociación debe asegurarse de que sus estatutos cumplen cabalmente con las disposiciones de los Estatutos de la FIFA.

Por tal motivo, la FIFA decidió redactar unos estatutos modelo en 2001 y lanzó, asimismo, una ambiciosa política de modernización de los estatutos de sus miembros, con la finalidad de mejorar la gobernanza del fútbol en cada país y fortalecer los principios que contienen los Estatutos de la FIFA.

En vista de que en los nuevos Estatutos de la FIFA, que entraron en vigor el 1° de enero de 2004, se han integrado varios artículos nuevos que estipulan ciertas disposiciones y principios, se hizo imperante una revisión de los Estatutos Modelo de la FIFA y es necesaria la incorporación por parte de los miembros de este contenido a sus propios estatutos.

En este contexto, la FIFA ha comenzado a analizar los estatutos en vigor de sus miembros a fin de detectar posibles discrepancias. El resultado de esta evaluación y la experiencia acumulada con la aplicación de los últimos Estatutos Modelo de la FIFA nos han ayudado a mejorar este documento, que ahora posee una estructura más clara, lo cual facilita su consulta.

Los Estatutos Modelo contienen todas las disposiciones que deben figurar en cualquier texto constitutivo digno de su nombre. Por tal motivo, invitamos a cada asociación a examinar con detenimiento este documento, con objeto de incorporar a sus estatutos los artículos y principios que puedan faltar, labor que redundará en beneficio propio, y será por el bien del fútbol.

Joseph S. Blatter
Presidente

Urs Linsi
Secretario General

ÍNDICE

Capítulo Artículo

Estatutos modelo

¿Por qué se necesitan unos estatutos modelo?

Índice

Estatutos modelo

Definiciones

I. Disposiciones generales
1–8

II. Calidad de miembro
9– 17

III. Presidente de honor y miembro de honor
18

IV. Órganos (de la asociación)
19–67

A. Congreso

B. Comité Ejecutivo

C. Presidente

D. Comité de Urgencia

E. Comisiones permanentes

F. Secretaría general

G. Órganos jurisdiccionales

Capítulo	Artículo
V. Finanzas	68–74
VI. Competiciones y derechos en competicionese y actos	75–78
VII. Partidos y competiciones internacionales	79–81
VIII. Disposiciones finales	82–84

ESTATUTOS MODELO

Observaciones preliminares

[1] Con objeto de facilitar la lectura, se han adoptado las siguientes convenciones lingüísticas:

– El símbolo "X" reemplaza en el texto el nombre, la sigla o el acrónimo de la asociación, según lo que elija esta última

– En el texto se utiliza un término o expresión que equivale a varios términos o expresiones que se dejan a elección de la asociación. De tal manera que:

  - El término "Congreso" se utiliza para definir un "congreso", una "asamblea general", una "asamblea de delegados" o cualquier otra denominación que elija la asociación;

  - El término "Comité Ejecutivo" se utiliza para definir un "comité ejecutivo", una "junta ejecutiva", una "junta federal" o cualquier otra denominación que elija la asociación;

  - El término "liga" se utiliza para definir una "liga" o una "asociación regional" o cualquier otra sección o subdivisión subordinada a la asociación.

[2] Los conceptos de mayoría usados en los Estatutos Modelo sirven de parámetros de referencia. Una asociación puede decidir si una mayoría absoluta (50% + 1) o una mayoría de 2/3 o 3/4 es necesaria para tomar una decisión válida o aplicable a una elección.

DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación denotan lo siguiente:

... [Siglas o acrónimo de la asociación]: nombre completo de la asociación

FIFA: Fédération Internationale de Football Association

Asociación: una asociación de fútbol reconocida por la FIFA y miembro de esta última.

Liga: una organización subordinada a una asociación.

Asociación regional: una organización subordinada a una asociación.

Confederación: agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA y pertenecientes al mismo continente (o entidad geográfica comparable).

Club: un miembro de una asociación de fútbol (que es miembro de la FIFA).

Oficiales: todo miembro de una junta o una comisión, entrenador, árbitro, asistentes, así como cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo en la FIFA, en una confederación, asociación, liga o club.

Jugador: todo jugador inscrito en una asociación.

Congreso: el órgano supremo de X.

Comité Ejecutivo de la FIFA: el órgano ejecutivo de X.

Miembro: una persona jurídica o física que ha sido admitida por el Congreso y ha adquirido la calidad de miembro.

Fútbol asociación: el deporte controlado por la FIFA y regido por las Reglas de Juego.

IFAB: el International Football Association Board.

Tribunales ordinarios: tribunales estatales que escuchan litigios públicos y privados.

Tribunal de arbitraje: tribunal de justicia privado que actúa en lugar de un tribunal ordinario.

TAS (CAS) Tribunal de Arbitraje Deportivo, Tribunal Arbitral du Sport (Court of Arbitration for Sport) en Lausana, Suiza

NB: Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Título, sede, forma jurídica

Este artículo establecerá el título, la sede y la forma jurídica de la asociación. Asimismo, la asociación deberá definir su afiliación y las obligaciones correspondientes. Además, la asociación podrá definir su bandera, su emblema, su logotipo o su acrónimo, que deberá proteger legalmente y registrar en los órganos de protección de la propiedad intelectual correspondientes, nacionales e internacionales.

1 X es una organización privada de naturaleza asociativa [la asociación deberá definir la forma jurídica exacta, en conformidad con la legislación nacional en vigor], con arreglo a la legislación de… [nombre del país en el cual la asociación tiene su sede] [en caso necesario, añadir: "y registrada en..." [nombre de la ciudad donde se ubica la sede de la asociación nacional]]. Está constituida por una duración indeterminada.

2 La sede se encuentra en … [escribir el nombre de la ciudad, domicilio].

3 X es miembro de la FIFA y de la … [siglas o acrónimo de la confederación].

4 La bandera de X es … [a determinar por la asociación].

5 El emblema de X es … [a determinar por la asociación].

6 El logotipo de X es … [a determinar por la asociación].

7 Las siglas de X son … [a determinar por la asociación].

8 La bandera, el emblema, el logotipo y las siglas están legalmente registrados en … [entidades nacionales e internacionales de la propiedad intelectual].

Artículo 2 Objetivos

Este artículo estipulará los objetivos de la asociación.

Los objetivos de X son:

a) mejorar, promover, reglamentar y controlar constantemente el fútbol en todo el territorio de X, inspirada en la deportividad y considerando su carácter unificador, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y juveniles;

b) organizar las competiciones de fútbol asociación en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, y definir de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diversas ligas que componen la asociación;

c) elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;

d) salvaguardar los intereses de sus miembros;

e) respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de ... [siglas o acrónimo de la confederación] y de X, así como de las Reglas de Juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros.

f) impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competiciones, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol asociación.

g) controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol, en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio de X;

h) administrar las relaciones deportivas internacionales en relación con el fútbol asociación en cualquiera de sus formas;

i) albergar competiciones internacionales y de otras categorías;

j) … [otros objetivos que especifique la asociación].

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3 Neutralidad y lucha contra la discriminación

La neutralidad política y religiosa, así como la lucha contra el racismo y el castigo de cualquier tipo de discriminación, son asuntos de sumo interés para la FIFA.

1 X es neutral en asuntos políticos y religiosos.

2 La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es punible con suspensión y exclusión.

Artículo 4 Promoción de relaciones amistosas

Una asociación puede incorporar una cláusula sobre la promoción de relaciones amistosas entre sus miembros y todas las partes interesadas en el fútbol. Así, una asociación puede poner a disposición los medios institucionales necesarios para resolver los litigios que puedan surgir entre sus miembros, particularmente debido a la violación de las Reglas de Juego y los reglamentos de la asociación.

1 X promoverá las relaciones amistosas entre sus miembros, clubes, oficiales y jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.

2 Toda persona y organización participante en el deporte del fútbol está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio (fair play), así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.

3 X pondrá a disposición los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, clubes, oficiales y jugadores de X.

Artículo 5 Jugadores

1 El estatuto de los jugadores y las disposiciones sobre su transferencia estarán reglamentados por el Comité Ejecutivo de X, de acuerdo con el Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores en vigor.

2 Los jugadores estarán inscritos de acuerdo con la reglamentación de X.

Artículo 6 Reglas de Juego

X y cada uno de sus miembros juegan al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Sólo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.

Artículo 7 Conducta de órganos y oficiales

Los órganos y oficiales de X deben observar los Estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código Ético de la FIFA, de … [siglas o acrónimo de la confederación, si procede] y de X [si procede] en el desempeño de sus actividades.

Artículo 8 Idiomas oficiales

1 El/Los idioma(s) oficial(es) de X es/son … [a determinar por la asociación]. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este/estos idioma(s). [Si existe alguna discrepancia en la interpretación de los textos en varios idiomas, el texto en … (escribir el idioma) hará fe].

2 El/Los idioma(s) oficial(es) del Congreso es/son [a determinar por la asociación].

II. CALIDAD DE MIEMBRO

Este capítulo establecerá los derechos y las obligaciones de los miembros de la asociación, así como las reglas sobre la admisión, suspensión, exclusión y dimisión de los miembros de la asociación. Por regla general, los clubes son miembros de una asociación, pero también es posible que las ligas, las asociaciones regionales, otros grupos relacionados con el fútbol e individuos puedan ser miembros de la asociación, siempre que su calidad de miembro haya sido aprobada por el Congreso. Los clubes pueden ser indirectamente miembros de la asociación por su condición de miembros de una asociación regional que sea directamente miembro de la asociación. Una asociación puede establecer varias categorías de miembros, pero es importante que cada miembro de la misma categoría tenga los mismos derechos y obligaciones. Una asociación establecerá su propio reglamento sobre las condiciones para ser miembro. Solamente el Congreso, en calidad de órgano supremo de la asociación, decidirá la admisión, la suspensión o la exclusión de un miembro.

Artículo 9 Admisión, suspensión y expulsión

1 El Congreso decidirá la admisión, la suspensión o la exclusión de un miembro.

2 La admisión se concederá si el solicitante cumple los requisitos de X.

3 La calidad de miembro termina por dimisión o exclusión. La pérdida de la calidad de miembro no exime al miembro de sus obligaciones financieras hacia X u otros miembros de X, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación con X.

Artículo 10 Admisión

1 Los miembros de X son:

a) los clubes;

b) las asociaciones regionales;

c) las ligas;

d) las agrupaciones de jugadores;

e) las agrupaciones de árbitros;

f) las agrupaciones de entrenadores;

g) …[a determinar por la asociación].

2 Toda persona jurídica o física que desee convertirse en miembro de X presentará una solicitud por escrito ante la secretaría general de X.

3 La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:

a) un ejemplar de sus estatutos y reglamentos jurídicamente válidos;

b) una declaración de que en todo momento acatará los Estatutos, reglamentos y decisiones de X, de la FIFA y de … [siglas o acrónimo de la confederación] y que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, clubes, oficiales y jugadores;

c) una declaración de que acatará las Reglas de Juego en vigor;

d) una declaración de que reconoce el Tribunal de Arbitraje de X (si procede) y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) en Lausana, tal como se especifica en estos Estatutos;

e) una declaración de que se ubica y está registrado (si se requiere legalmente) en el territorio de X;

f) una declaración de que jugará todos los partidos oficiales de casa en el territorio de X;

g) una declaración a los efectos de que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;

h) una lista de los oficiales, en la que se especifique quienes son las personas autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;

i) una declaración por la cual se comprometa a organizar o participar en partidos amistosos sólo con el previo consentimiento de X;

j) un ejemplar del acta de su último congreso o reunión constitutiva;

k) …[la asociación puede añadir otros requisitos].

4 El presente artículo no afectará el estatus de los miembros actuales.

Artículo 11 Petición y procedimiento de la solicitud

1 El procedimiento de admisión se regirá por un reglamento específico, aprobado por el Comité Ejecutivo de X.

2 El Comité Ejecutivo pedirá al Congreso la admisión o el rechazo de un solicitante. El solicitante podrá explicar los motivos de su solicitud ante el Congreso.

3 El nuevo miembro asumirá los derechos y obligaciones de la condición de miembro en el momento en que es admitido como tal. Sus delegados pueden ejercer el derecho de voto y ser elegidos con efecto inmediato.

Artículo 12 Derechos de los miembros

1 Los miembros de X tienen derecho a:

a) participar en el Congreso de X, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados al Congreso dentro del plazo prescrito y ejercer su derecho de voto;

b) formular propuestas para su inclusión en el orden del día del Congreso;

c) proponer candidatos a todos los órganos de X para que sean elegidos;

d) recibir información de los asuntos de X a través de los órganos oficiales de X;

e) participar en las competiciones (si procede) y otras actividades deportivas organizadas por X;

f) ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y reglamentos de X.

2 El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

Artículo 13 Obligaciones de los miembros

1 Los miembros de X se obligan a:

a) observar en todo momento los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de ... [siglas o acrónimo de la confederación] y de X y garantizar que estos sean respetados por sus miembros;

b) garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones;

c) participar en las competiciones (si procede) y otras actividades deportivas organizadas por X;

d) pagar las cuotas de su calidad de miembros;

e) respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por el IFAB y garantizar que estas sean respetadas por sus miembros mediante una disposición estatutaria;

f) adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de FIFA, de … (siglas o acrónimo de la confederación], de X o de las ligas y que involucre a la asociación misma o a uno de sus miembros se someterá exclusivamente a la jurisdicción del tribunal de arbitraje adecuado de FIFA, de … [siglas o acrónimo de la confederación] o de X y prohibir cualquier recurso ante los tribunales ordinarios.

g) comunicar a X cualquier enmienda en sus Estatutos y reglamentos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;

h) no mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o excluidos;

i) observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatuaria;

j) cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 10, apartado 3 durante su afiliación;

k) administrar la inscripción de los miembros y actualizarla regularmente;

l) cumplir toda obligación derivada de los Estatutos y otros reglamentos de la FIFA, de ... [siglas o acrónimo de la confederación] y de X;

2 Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los miembros pueden conllevar sanciones, tal como se contempla en estos Estatutos.

Artículo 14 Suspensión

1 El Congreso es responsable de suspender a un miembro. El Comité Ejecutivo puede, no obstante, suspender con efecto inmediato un miembro que viole grave y reiteradamente sus obligaciones como miembro. La suspensión mantendrá su vigencia hasta el Congreso siguiente, salvo que el Comité Ejecutivo levante la sanción en el ínterin.

2 La suspensión se confirmará por ... [número de votos a determinar por la asociación, por ejemplo, una mayoría de las tres cuartas partes] de los votos emitidos en el Congreso siguiente. En caso contrario, se levanta la suspensión.

3 Un miembro suspendido pierde sus derechos como miembro. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido. La Comisión Disciplinaria puede imponer otras sanciones.

4 Se privará de su derecho de voto en el Congreso, y sus representantes no serán elegidos ni designados, a los miembros que no participen en las actividades deportivas de X durante … [número de años a determinar por la asociación] años consecutivos, hasta que no cumplan con sus obligaciones a este respecto.

Artículo 15 Exclusión

1 El Congreso puede excluir a un miembro:

a) si incumple sus obligaciones financieras con X;

b) si viola gravemente los Estatutos, los reglamentos, las directivas o las decisiones de FIFA, de ... [siglas o acrónimo de la confederación] o de X;

c) [… otros motivos a determinar por la asociación].

2 Para que una exclusión sea válida, se requiere la presencia en el Congreso de la mayoría absoluta (50% + 1) de los miembros con derecho a voto; además, la propuesta debe ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos válidos emitidos.

II. CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 16 Dimisión

1 Un miembro puede dimitir de X, con efecto al término de …[a determinar por la asociación, por ejemplo, del año civil]. El aviso de dimisión debe llegar a la secretaría general antes de …[a determinar por la asociación, por ejemplo, seis meses antes del término del año civil].

2 La dimisión será válida cuando el miembro que desea dimitir salde sus obligaciones financieras con X y otros miembros de X.

Artículo 17 Estatuto de los clubes, las ligas, las asociaciones regionales y otras agrupaciones de clubes

1 Los clubes, las ligas, las asociaciones regionales y otras agrupaciones de clubes afiliadas a X estarán subordinadas a ésta y serán reconocidas por X. Los presentes Estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de estos clubes y agrupaciones. El Comité Ejecutivo de X debe aprobar los estatutos y los reglamentos de estos clubes y agrupaciones.

2 Los clubes y agrupaciones afiliados a X tomarán las decisiones que implican su afiliación a la asociación con independencia de cualquier entidad externa. Está obligación será válida independientemente de la estructura corporativa de la agrupación afiliada.

3 En todo caso, ninguna persona física o jurídica (compañías y sus filiales incluidas) controlará más de un club o agrupación si esto atenta contra la integridad de cualquier partido o competición.

III. PRESIDENTE DE HONOR Y MIEMBRO DE HONOR

Una asociación puede conceder el título de presidente de honor o de miembro de honor.

Artículo 18 Presidente de honor y miembro de honor

1 El Congreso puede conceder el título de presidente de honor o miembro de honor a las personalidades que se hayan distinguido por sus servicios a favor del fútbol.

2 El Comité Ejecutivo propondrá los candidatos.

3 El presidente de honor o el miembro de honor puede participar en el Congreso. Podrán tomar parte en los debates, pero no tendrán derecho de voto.

IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 19 Órganos (de la asociación)

Los órganos son las partes más importantes de una asociación. La asociación no puede existir o ejercer sus funciones sin ellos. Sólo los órganos o personas autorizadas por ellos pueden ejercer sus funciones dentro de un marco jurídico vinculante para la asociación. En consecuencia, una asociación debe establecer un órgano legislativo, un órgano ejecutivo, un órgano administrativo y los órganos jurisdiccionales. Las competencias de estos órganos estarán claramente definidas y diferenciadas y no coincidirán entre sí. Una asociación se asegurará de la división de poderes y respetará los principios de la gobernanza corporativa (p. ej., controles y balances). Tomando los Estatutos de la FIFA como guía, se hace referencia a órganos como el Congreso, el Comité Ejecutivo, las comisiones permanentes, la secretaría general, la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación. La FIFA no estima necesaria la instalación de otros órganos, tales como congresos regionales o comités ejecutivos regionales.

1 El Congreso es el órgano legislativo supremo.

2 El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo.

3 Las comisiones permanentes y especiales aconsejarán y asistirán al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones se establecen en los presentes Estatutos y/o en un reglamento a tal efecto, elaborado por el Comité Ejecutivo.

4 La secretaría general es el órgano administrativo.

5 Los órganos jurisdiccionales son la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación.

6 Los órganos de X serán elegidos o nombrados por X, sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los presentes Estatutos.

A. CONGRESO

Este capítulo se ocupará de la composición, las funciones y los deberes del Congreso como órgano supremo y legislativo de la asociación. La FIFA recomienda que se celebre un Congreso ordinario anualmente. Un Congreso extraordinario puede ser convocado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo. Por regla general, cada miembro (si procede, cada categoría de miembro) tendrá el mismo número de delegados y de votos. Las mayorías requeridas y las fechas en que entrará en vigor cualquier decisión aprobada por el Congreso se estipularán en los estatutos de X.

Artículo 20 Definición y composición del Congreso

1 El Congreso es la asamblea a la que se convoca regularmente a todos los miembros de X. Constituirá la autoridad legislativa suprema de X. Sólo un Congreso que se convoque con regularidad tiene el poder de tomar decisiones.

2 Un Congreso puede ser ordinario o extraordinario.

3 El Presidente dirigirá los asuntos del Congreso de acuerdo con el reglamento de este último.

4 El Congreso podrá nombrar observadores que participarán en el Congreso sin derecho a debatir o votar.

5 El presidente de honor o el miembro de honor puede participar en el Congreso. Podrán tomar parte en los debates, pero no tendrán derecho de voto.

IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 21 Delegados y votos

1 El Congreso está integrado por …[número a determinar por los delegados de la asociación]. El número de delegados se distribuye de la manera siguiente:

a) por cada club …[número a determinar por la asociación] delegados;

b) por cada asociación regional …[número a determinar por la asociación] delegados;

c) por cada liga …[número a determinar por la asociación] delegados;

d) … [a determinar por la asociación].

2 Los delegados deben pertenecer al miembro que representan y deberán ser nombrados por el órgano competente de ese miembro. Asimismo, a solicitud, deben dar prueba de su representación.

3 Cada delegado de la misma categoría de miembro tiene el mismo número de votos en el Congreso. Sólo los delegados presentes tienen derecho a votar. No se permite el voto por procuración o correspondencia.

4 El Comité Ejecutivo y el Secretario General participarán en el Congreso sin derecho de voto. Durante sus mandatos, los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser nombrados como delegados de su asociación.

Artículo 22 Competencias

El Congreso tiene las siguientes competencias:

a) adoptar o enmendar los Estatutos, el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso;

b) nombrar …[número a determinar por la asociación] los miembros que verificarán el acta y aprobarán el acta de la pasada reunión;

c) elegir el presidente, los vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo;

d) nombrar los escrutadores;

e) aprobar las cuentas;

f) aprobar el presupuesto;

g) aprobar el informe de actividades del presidente;

h) nombrar los auditores independientes, a propuesta del Comité Ejecutivo;

i) fijar las cuotas de los miembros;

j) decidir, a propuesta del Comité Ejecutivo, si se concede el título de presidente de honor o de miembro de honor;

k) admitir, suspender o excluir a un miembro;

l) revocar el mandato de uno o un número de miembros de un órgano de X;

m) disolver X;

n) aprobar las decisiones a petición de un miembro, de acuerdo con los presentes estatutos;

o) …[la asociación puede añadir otros asuntos].

Artículo 23 Quórum del Congreso

1 El Congreso podrá tomar decisiones válidas sólo cuando esté representada la mayoría absoluta (50% + 1) de los miembros con derecho de voto.

2 Si no se obtiene el quórum, se celebrará un segundo Congreso 24 horas [o en otro plazo fijado por la asociación] después del primero, con el mismo orden del día.

3 No será necesario un quórum para la segunda asamblea, salvo si un punto del orden del día prevé la enmienda de los estatutos de X, la elección del presidente y la elección de vicepresidentes y miembros del Comité Ejecutivo, la destitución de uno o varios miembros de un órgano de X, la exclusión de un miembro de X o la disolución de X.

Artículo 24 Decisiones del Congreso

1 Salvo que se estipule otra cosa en los Estatutos, es suficiente una mayoría simple que se obtenga de los miembros con derecho a voto para que una votación sea válida. El número de votos válidos contados establece la mayoría. Se descartan las papeletas en blanco o con votos inválidos o cualquier otra forma de abstención en el cálculo de la mayoría

2 Una decisión que requiera una votación se realizará a mano alzada o mediante instrumentos electrónicos de voto. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría en favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a los miembros por orden alfabético.

Artículo 25 Elecciones

1 Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta.

2 Para la elección de una persona, se precisa una mayoría absoluta (50% + 1) en la primera vuelta. Para la segunda y las posibles vueltas necesarias, es suficiente la mayoría simple de los votos emitidos.

3 Si hay más de dos candidatos, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más de dos candidatos.

Artículo 26 Congreso ordinario

1 El Congreso ordinario se celebra anualmente.

2 El Comité Ejecutivo fija el lugar y la fecha del Congreso. Se notificará a los miembros por escrito, al menos con ... [a determinar por la asociación, por ejemplo, tres meses] de antelación.

3 La convocatoria oficial se realiza por escrito al menos un mes antes del comienzo del Congreso. En esta convocatoria se incluye el orden del día, el informe de actividades del Presidente, el informe sobre las finanzas y el informe de los auditores, así como cualquier otra documentación importante.

Artículo 27 Orden del día del Congreso ordinario

1 El Secretario General redacta el orden del día sobre la base de las propuestas del Comité Ejecutivo y de los miembros. Cualquier propuesta que un miembro desee someter al Congreso deberá enviarse por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, al menos ... [a determinar por la asociación, por ejemplo, 2 meses] antes de la fecha de apertura del Congreso.

2 El orden del día del Congreso incluye obligatoriamente los siguientes asuntos:

a) declaración de que el Congreso ha sido convocado y está compuesto en conformidad con los Estatutos de X;

b) aprobación del orden del día;

c) alocución del Presidente;

d) nombramiento de los miembros encargados de verificar el acta;

e) nombramiento de los escrutadores;

f) suspensión o exclusión de un miembro (en caso necesario);

g) aprobación del acta del Congreso precedente;

h) informe de actividades del Presidente (con las actividades desde el Congreso anterior);

i) presentación del balance financiero consolidado y revisado y de la cuenta de pérdidas y ganancias;

j) aprobación del informe financiero;

k) aprobación del presupuesto;

l) admisión de miembros (en caso necesario);

m) voto sobre las propuestas de enmiendas de los Estatutos, el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso (en caso necesario);

n) debate de las propuestas sometidas por los miembros y el Comité Ejecutivo;

o) nombramiento de auditores independientes (en caso necesario) a propuesta del Comité Ejecutivo;

p) destitución de una persona o entidad (en caso necesario);

q) elección del Presidente, los vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo (en caso necesario);

r) cualquier otro asunto propuesto por los miembros o por el Comité Ejecutivo de X.

3 El orden del día de un Congreso ordinario puede alterarse siempre que ... [número a elección de la asociación, por ejemplo, tres cuartas partes] de los miembros presentes en el Congreso con derecho a voto acuerden la moción pertinente.

4 El Congreso no tomará ninguna decisión sobre un asunto que no figure en el orden del día.

Artículo 28 Congreso extraordinario

1 El Comité Ejecutivo puede convocar en cualquier momento un Congreso extraordinario.

2 El Comité Ejecutivo convocará un Congreso extraordinario si …[número a determinar por la asociación, por ejemplo, una quinta parte] de los miembros de X lo solicita por escrito. En la solicitud se especificarán los asuntos del orden del día. El Congreso extraordinario se celebrará en un plazo de tres meses tras la recepción de la solicitud. Si el Congreso extraordinario no es convocado, los miembros que solicitaron la convocatoria podrán convocar ellos mismos el Congreso. Como último recurso, los miembros podrán solicitar la asistencia de la FIFA.

3 Se notificará a los miembros el lugar, la fecha y el orden del día al menos …[número a determinar por la asociación, por ejemplo, dos meses] antes de la fecha de apertura del Congreso extraordinario.

4 Cuando el Congreso extraordinario se convoque por iniciativa del Comité Ejecutivo, éste deberá redactar el orden del día. Cuando el Congreso extraordinario se convoque a petición de los miembros, el orden del día deberá contener los asuntos presentados por estos últimos.

5 En ningún caso podrá modificarse el orden del día de un Congreso extraordinario.

Artículo 29 Enmiendas en los Estatutos, [el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso]

1 El Congreso es responsable de enmendar los Estatutos, [si procede, el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso].

2 Un miembro o el Comité Ejecutivo somete por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, toda propuesta de enmienda en los Estatutos. La propuesta de un miembro es válida cuando sea

secundada, por escrito, por al menos otros ... [número a determinar por la asociación] miembros.

3 Para que el voto de una enmienda en los Estatutos sea válido, es necesario que esté presente una mayoría absoluta (50% +1) de los miembros con derecho a voto.

4 Se considera aprobada una propuesta de enmienda en los Estatutos cuando así lo acuerden ... [número a determinar por la asociación; se recomienda que sean tres cuartas partes] de los miembros presentes con derecho a voto.

5 Toda propuesta de enmienda en el Reglamento de aplicación de los Estatutos y en el Reglamento del Congreso se someterá por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, por intermedio de un miembro o del Comité Ejecutivo.

6 Se considera aprobada una propuesta de enmienda en el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso cuando así lo acuerde una mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 30 Acta

El Secretario General es responsable de consignar el acta del Congreso. Los miembros designados verificarán el acta del Congreso, la cual se aprobará definitivamente en el siguiente Congreso.

Artículo 31 Entrada en vigor de las decisiones

Las decisiones adoptadas por el Congreso entrarán en vigor para los miembros …[número de días a determinar por la asociación, por ejemplo 60] días después de la clausura del Congreso, salvo que el Congreso establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

B. COMITÉ EJECUTIVO

Estos artículos establecerán la composición y los poderes del Comité Ejecutivo.

Artículo 32 Composición

1 El Comité Ejecutivo está formado por …[número a determinar por la asociación] miembros:

- 1 Presidente
- …[número a determinar por la asociación] vicepresidentes
- …[número a determinar por la asociación] miembros

2 El Congreso elegirá al Presidente, los vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo. Cada candidato en la elección de los miembros del Comité Ejecutivo debe ser propuesto por al menos un miembro.

3 El mandato del Presidente, los vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro años. Pueden ser reelegidos.

4 Los miembros del Comité Ejecutivo no deberán ser mayores de …[edad a determinar por la asociación] y deberán tener al menos …[edad a determinar por la asociación]. Tendrán que haber ejercido una actividad en relación con el fútbol, no haber sido nunca objeto de una condena penal y deberán residir en el territorio de X.

5 Las candidaturas deberán enviarse a la secretaría general de X. La lista oficial de candidatos deberá estar en posesión de los miembros de X al mismo tiempo que el orden del día del Congreso en el que se elegirá el Comité Ejecutivo.

6 Un miembro del Comité Ejecutivo no podrá ser al mismo tiempo miembro de un órgano jurisdiccional de X.

7 En el caso de que una posición quede vacante, el Comité Ejecutivo no cubrirá el puesto vacante hasta el Congreso ordinario siguiente, en el que se elegirá a un reemplazante para el resto del mandato.

Artículo 33 Reuniones

1 El Comité Ejecutivo se reunirá al menos …[a determinar por la asociación, por ejemplo, dos] veces al año.

2 El Presidente convocará las reuniones del Comité Ejecutivo. Si …[a determinar por la asociación, por ejemplo, el 50% de los miembros del Comité Ejecutivo] solicita una reunión, el Presidente deberá convocarla en un plazo de 21 días.

3 El Presidente redactará el orden del día. Cada miembro del Comité Ejecutivo tiene derecho a proponer asuntos para el orden del día. Los miembros deberán someter a la secretaría general los asuntos que desean incluir en el orden del día de la reunión, al menos 14 días [o cualquier otro plazo fijado por la asociación] antes de la sesión. El orden del día deberá enviarse a los miembros del Comité Ejecutivo al menos siete [o cualquier otro plazo fijado por la asociación] días antes de la sesión.

4 El Secretario General participará en las reuniones del Comité Ejecutivo a título consultivo.

5 Las reuniones del Comité Ejecutivo no serán públicas. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá invitar a terceros a asistir a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y sólo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Comité Ejecutivo.

Artículo 34 Poderes del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo:

a) adoptará todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad del Congreso o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos;

b) preparará y convocará los congresos ordinarios y extraordinarios de X;

c) nombrará los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes;

d) nombrará los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de los órganos jurisdiccionales;

e) podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución de comisiones especiales;

f) consignará los reglamentos de organización de las comisiones permanentes y las comisiones especiales;

g) nombrará y destituirá al Secretario General, a propuesta del Presidente. El Secretario General asistirá oficialmente a las reuniones de todas las comisiones;

h) propondrá los auditores independientes al Congreso;

i) decidirá el lugar, la fecha y el número de equipos participantes en las competiciones de X;

j) nombrará a los entrenadores de las selecciones nacionales y a otro personal técnico;

k) aprobará los reglamentos que estipulen la organización interna de X;

l) garantizará la aplicación de los Estatutos y adoptará las medidas necesarias para su aplicación;

m) podrá destituir a una persona o entidad, o suspender a un miembro de X provisionalmente hasta el siguiente Congreso;

n) podrá delegar funciones del ámbito de su competencia a otros órganos de X o a terceros.

Artículo 35 Decisiones

1 El Comité Ejecutivo sólo podrá deliberar válidamente en presencia de ... [número a determinar por la asociación, pero debe constituir una mayoría] de sus miembros.

2 El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de igualdad de votos, el voto del presidente será dirimente. No se permite el voto por procuración o correspondencia.

3 Cualquier miembro del Comité Ejecutivo deberá abstenerse de un debate y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses.

4 Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el acta.

5 Las decisiones del Comité Ejecutivo entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario.

Artículo 36 Destitución de una persona o entidad

1 El Congreso puede destituir a una persona o una entidad. El Comité Ejecutivo puede incluir la destitución de una persona o una entidad en el orden del día del Congreso. El Comité Ejecutivo puede asimismo destituir a una persona o una entidad provisionalmente. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo puede someter una propuesta al Comité Ejecutivo para incluir dicha moción de destitución en el orden del día del Comité Ejecutivo o del Congreso.

2 La moción de destitución debe estar justificada. Se enviará a los miembros de X junto con el orden del día.

3 La persona o entidad en cuestión tiene el derecho a hablar en defensa propia.

4 Si se mantiene la moción de destitución, el Congreso o el Comité Ejecutivo adoptará una decisión mediante votación secreta. Para que la moción sea aprobada, deberá contar con una mayoría de 2/3 de los votos válidos.

5 La persona o entidad destituida (provisionalmente) deberá abandonar sus funciones con efecto inmediato.

C. PRESIDENTE

Este artículo estipula las obligaciones, poderes y la elección del Presidente de X como representante legal.

Artículo 37 Presidente

1 El Presidente representa legalmente a X.

2 Sus responsabilidades principales son:

a) ejecutar las decisiones del Congreso y del Comité Ejecutivo a través de la secretaría general;

b) asegurarse del funcionamiento eficiente de los órganos de X a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes Estatutos;

c) supervisar el trabajo de la secretaría general;

d) las relaciones entre X y sus miembros, la FIFA, ... [siglas o acrónimo de la confederación], autoridades políticas y otras organizaciones.

3 Sólo el Presidente puede proponer el nombramiento o la destitución del Secretario General.

4 El Presidente preside el Congreso, las reuniones de los Comités Ejecutivo y de Urgencia, así como de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.

5 El Presidente tiene un voto ordinario en el Comité Ejecutivo, que es decisorio en caso de igualdad de votos.

6 Si el Presidente está ausente o no está disponible, el vicepresidente con más años de servicio disponible ejercerá sus funciones.

7 Otras competencias del Presidente se estipulan en el reglamento de organización interna de X.

IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 38 Candidatos al cargo de Presidente

1 El Congreso elige al Presidente por un mandato de cuatro años. Su mandato comenzará al término del Congreso en el que ha sido elegido. Un Presidente pueden ser reelegido.

2 Para la elección del Presidente, se precisan…[número de votos a determinar por la asociación, se recomienda dos tercios] de los votos emitidos y válidos en la primera vuelta. Para la segunda y las posibles vueltas necesarias, es suficiente la mayoría absoluta de los votos emitidos (50% + 1). Si hay más de dos candidatos, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más de dos candidatos.

3 Sólo los miembros de X pueden proponer candidatos al cargo de Presidente. Los miembros notificarán a la secretaría general por escrito el nombre del candidato a la presidencia de X al menos ... [a determinar por la asociación, por ejemplo, 2] meses antes de la fecha del Congreso.

4 La secretaría general notificará a los miembros los nombres de los candidatos propuestos al menos …[a determinar por la asociación, por ejemplo, 1 mes] mes antes de la fecha del Congreso.

5 Si el Presidente cesa definitivamente o está impedido para ejercer sus funciones oficiales, el vicepresidente con más años de servicio le representará hasta el Congreso siguiente. Este Congreso elegirá, si es necesario, a un nuevo Presidente.

Artículo 39 Representación y firma

El Presidente representa legalmente a X y tiene derecho a firmar por X. El Comité Ejecutivo puede establecer un reglamento de organización interna sobre la firma conjunta de oficiales, en particular, en el caso de una ausencia de Presidente y para todos los asuntos importantes de X.

D. COMITÉ DE URGENCIA

Una asociación puede constituir un Comité de Urgencia que se ocupará de todos los asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones el Comité Ejecutivo.

Artículo 40 Comité de Urgencia

1 El Comité de Urgencia se ocupará de todos los asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Comité Ejecutivo. Estará constituido por el Presidente de X y … [número a determinar por la asociación, por ejemplo, 5] miembros elegidos de entre los miembros de las asociaciones y nombrados por el Comité Ejecutivo para un mandato de …[número a determinar por la asociación, por ejemplo, 4 años].

2 El Presidente convocará las reuniones del Comité de Urgencia. Si una reunión no puede convocarse en un plazo determinado, las decisiones podrán adoptarse mediante otros medios de comunicación. Estas decisiones se ejecutarán inmediatamente. El Presidente notificará inmediatamente al Comité Ejecutivo las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia.

3 Todas las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia deberán ser ratificadas por el Comité Ejecutivo en su siguiente reunión.

4 Si el Presidente no puede asistir a una reunión, el vicepresidente con más años de servicio disponible ejercerá sus funciones.

E. COMISIONES PERMANENTES

Estos artículos establecen la composición, las funciones y los deberes de las comisiones permanentes. La asociación puede constituir tantas comisiones como estime necesario.

Artículo 41 Comisiones permanentes

1 Las comisiones permanentes X son:

a) Comisión de Finanzas;

b) Comisión de Auditoría Interna;

c) Comisión Organizadora de las competiciones de X;

d) Comisión Técnica y de Desarrollo;

e) Comisión de Árbitros;

f) Comisión de Asuntos Legales;

g) Comisión del Fútbol Femenino;

h) Comisión del Fútbol Juvenil;

i) Comisión del Futsal;

j) Comisión de Medicina Deportiva;

k) Comisión del Estatuto del Jugador;

l) Comisión de Ética y Deportividad;

m) Comisión de Medios Informativos;

n) Comisión del Fútbol;

o) Comisión de Estudios Estratégicos;

p) Consejo de Mercadotecnia y Televisión;

q) …[a determinar por la asociación].

2 Los presidentes y vicepresidentes de las comisiones permanentes serán miembros del Comité Ejecutivo, con excepción de aquellos que integren la Comisión de Auditoría Interna, los cuales no deberán ser

miembros del Comité Ejecutivo. Los miembros de cada comisión permanente serán nombrados por el Comité Ejecutivo, a propuesta de los miembros de X o del Presidente de X. Los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes serán designados para un mandato de cuatro años.

3 Cada presidente representará a su comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el reglamento de organización correspondiente, redactado por el Comité Ejecutivo.

4 Cada presidente fijará las fechas de las reuniones en colaboración con el Secretario General. se asegurará de que todas las tareas se ejecutan e informará al Comité Ejecutivo sobre el trabajo de la comisión.

5 Cada comisión podrá proponer al Comité ejecutivo enmiendas en su reglamento.

Artículo 42 Comisión de Finanzas

La Comisión de Finanzas supervisará la gestión de los asuntos financieros y aconsejará al Comité Ejecutivo sobre la gestión financiera y de bienes. Analizará el presupuesto de X y las cuentas de pérdidas y ganancias elaboradas por el Secretario General y los someterá al Comité Ejecutivo para aprobación. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y … [número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 43 Comisión de Auditoría Interna

La Comisión de Auditoría Interna verificará la fiabilidad y completitud de la contabilidad financiera, además de revisar, a instancias del Comité Ejecutivo, el informe de los auditores externos. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y … [número a determinar por la asociación] miembros.

IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 44 Comisión Organizadora de las competiciones de X

La Comisión Organizadora de las competiciones de X organizará las competiciones de X de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos y los reglamentos en vigor de las competiciones. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y …[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 45 Comisión Técnica y de Desarrollo

La Comisión Técnica y de Desarrollo analizará los aspectos básicos de la capacitación futbolística y del desarrollo técnico del fútbol. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y …[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 46 Comisión de Árbitros

La Comisión de Árbitros supervisará la aplicación de las Reglas de Juego. Nombrará, además, a los árbitros de partidos de competiciones organizadas por X. Organizará los asuntos del arbitraje de X, en colaboración con la administración de X y supervisará la educación y el entrenamiento de los árbitros. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y ... [número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 47 Comisión de Asuntos Legales

La Comisión de Asuntos Legales analizará los asuntos legales relacionados con el fútbol, así como de la evolución de los Estatutos y reglamentos de X y sus miembros. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y …[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 48 Comisión del Fútbol Femenino

La Comisión del Fútbol Femenino organizará las competiciones del fútbol femenino y se ocupará además de los asuntos generales relacionados con el fútbol femenino. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y …[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 49 Comisión del Fútbol Juvenil

La Comisión del Fútbol Juvenil organizará las competiciones de fútbol juvenil y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el fútbol juvenil. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y …[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 50 Comisión del Futsal

La Comisión del Futsal organizará las competiciones de futsal y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el futsal. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y …[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 51 Comisión de Medicina Deportiva

La Comisión de Medicina Deportiva se ocupará fundamentalmente de los aspectos médicos en relación con el fútbol. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y …[número a determinar por la asociación] miembros.

IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 52 Comisión del Estatuto del Jugador

1 La Comisión del Estatuto del Jugador supervisará el cumplimiento del Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores y determinará el estatuto de los jugadores en diversas competiciones de X. El Comité Ejecutivo podrá promulgar un reglamento especifico que estipule la competencia jurisdiccional de la Comisión del Estatuto del Jugador. La Comisión del Estatuto del Jugador estará formada por un presidente, un vicepresidente y …[número a determinar por la asociación] miembros.

2 Las disputas sobre el estatuto del jugador que involucren a la asociación, a sus miembros, jugadores, oficiales y agentes de jugadores y partidos serán tratadas por un tribunal de arbitraje, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.

Artículo 53 Comisión de Ética y Deportividad de la FIFA

La Comisión de Ética y Deportividad se ocupará de todo lo relacionado con las cuestiones éticas del fútbol y la promoción de la deportividad y el juego limpio. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y …[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 54 Comisión de Medios Informativos

La Comisión de Medios Informativos se ocupará de las condiciones de trabajo de los representantes de los medios de información en los actos y competiciones de X, además de mantener relaciones con las organizaciones de los medios de comunicación. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y …[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 55 Comisión del Fútbol

La Comisión del Fútbol se ocupará de la estrategia y estructura del fútbol, las relaciones entre los clubes, las ligas, los miembros, …[acrónimo de la confederación] y la FIFA. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y …[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 56 Comisión de Estudios Estratégicos

La Comisión de Estudios Estratégicos se ocupará de las estrategias globales y la situación política, económica y social del fútbol. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y …[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 57 Consejo de Mercadotecnia y Televisión

El Consejo de Mercadotecnia y Televisión se ocupará de aconsejar al Comité Ejecutivo en lo que respecta a la elaboración e implementación de contratos entre X y sus diversos patrocinadores en mercadotecnia y televisión, así como de analizar las estrategias mercadotécnicas y televisivas que se han concebido. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y …[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 58 Comisiones especiales

El Comité Ejecutivo podrá, en caso necesario, crear comisiones especiales para tareas determinadas y por un periodo limitado. El Comité Ejecutivo nombrará al presidente, al vicepresidente y a los miembros. Los deberes y las funciones se definen en un reglamento especial redactado por el Comité Ejecutivo. Una comisión especial rendirá sus informes directamente al Comité Ejecutivo.

F. SECRETARÍA GENERAL

Esta sección establecerá los deberes y la labor de la secretaría general, el órgano administrativo, así como del Secretario General, en calidad de director ejecutivo de la secretaría. El Secretario General será nombrado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 59 Secretaría general

La secretaría general realizará el trabajo administrativo de X bajo la dirección del Secretario General. Los miembros de la secretaría general se someten al reglamento de organización interna de X y cumplen sus deberes de la mejor manera posible.

Artículo 60 Secretario General

1 El Secretario General es el director ejecutivo de la secretaría general.

2 Se le nombra sobre la base de un contrato legal privado y deberá tener la formación profesional necesaria.

3 Será responsable de:

a) implementar las decisiones tomadas por el Congreso y el Comité Ejecutivo de acuerdo con las directivas del Presidente;

b) asistir al Congreso y a las reuniones del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia y de las comisiones permanentes y las especiales;

c) organizar el Congreso y las reuniones del Comité Ejecutivo y de otros órganos;

d) consignar el acta de las reuniones del Congreso, del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia, de las comisiones permanentes y las especiales;

e) gestionar ademadamente la contabilidad de X;

f) mantener la correspondencia de X;

g) mantener las relaciones con los miembros, las comisiones, la FIFA y …[acrónimo de la confederación].

h) organizar la secretaría general;

i) contratar y licenciar el personal de la secretaría general;

j) proponer el personal directivo al Presidente.

4 El Secretario General no podrá ser un delegado del Congreso ni un miembro de cualquier órgano de X.

G. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Esta sección establece la composición y las obligaciones de los órganos jurisdiccionales. La FIFA recomienda la constitución de dos órganos jurisdiccionales: una Comisión Disciplinaria y una Comisión de Apelación. La Comisión Disciplinaria se ocupará de toda violación interna de la reglamentación de la FIFA, … [siglas o acrónimo de la confederación] y de X (p.ej., los Estatutos, el Código Disciplinario, las Reglas de Juego, reglamentos). Un recurso podrá interponerse ante la Comisión de Apelación de X contra cualquier decisión de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 61 Órganos jurisdiccionales

1 Los órganos jurisdiccionales de X son;

a) la Comisión Disciplinaria;

b) la Comisión de Apelación.

2 Las responsabilidades y funciones de estos órganos se establecerán en el Código Disciplinario de X, el cual deberá ser conforme al Código Disciplinario de la FIFA.

3 El ejercicio de la toma de decisiones de otros órganos no se ve afectado.

4 Los miembros de los órganos jurisdiccionales no pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de X.

Artículo 62 Comisión Disciplinaria

1 La Comisión Disciplinaria estará formada por un presidente, un vicepresidente y el número de miembros que se estime necesario. El presidente y el vicepresidente deberán tener formación jurídica.

2 El procedimiento de este órgano se establecerá en el Código Disciplinario de X. La Comisión sólo tomará decisiones en presencia de al menos tres miembros. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas decisiones por sí mismo, de acuerdo con el Código Disciplinario de X.

3 La Comisión podrá imponer las sanciones descritas en estos Estatutos y en el Código Disciplinario de X a los miembros, los oficiales, los jugadores, los clubes, los agentes de jugadores y a los agentes de partidos.

4 Se reserva la competencia disciplinaria del Congreso y del Comité Ejecutivo para pronunciar suspensiones y exclusiones de miembros.

Artículo 63 Comisión de Apelación

1 La Comisión de Apelación estará formada por un presidente, un vicepresidente y el número de miembros que se estime necesario. El presidente y el vicepresidente deberán tener formación jurídica.

2 El procedimiento de este órgano se establecerá en el Código Disciplinario de X. La Comisión sólo tomará decisiones en presencia de al menos tres miembros. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas decisiones por sí mismo, de acuerdo con el Código Disciplinario de X.

3 La Comisión de Apelación es competente para tratar las decisiones de la Comisión Disciplinaria que los reglamentos no establezcan como definitivas.

Artículo 64 Medidas disciplinarias

Con objeto de garantizar la uniformidad, se solicita a las asociaciones adoptar las medidas disciplinarias descritas en los Estatutos de la FIFA.

Las principales medidas disciplinarias son:

1 a personas físicas y jurídicas:

a) advertencia;

b) reprensión;

c) multa;

d) anulación de premios.

2 a personas físicas:

a) amonestación;

b) expulsión;

c) suspensión por partidos;

d) prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;

e) prohibición de acceso a estadios;

f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.

3 a personas jurídicas:

a) prohibición de efectuar transferencias;

b) jugar a puerta cerrada;

c) jugar en terreno neutral;

d) prohibición de jugar en un estadio determinado;

e) anulación del resultado de un partido;

f) exclusión;

g) pérdida del partido por retirada o renuncia;

h) deducción de puntos;

i) descenso a la categoría inferior.

Artículo 65 Arbitraje

La asociación puede establecer un tribunal de arbitraje que se ocupe de las disputas internas entre la asociación, sus miembros, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores que estén fuera de la jurisdicción de sus órganos jurisdiccionales.

X establecerá un tribunal de arbitraje que se ocupe de las disputas nacionales internas entre X, sus miembros, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores que estén fuera de la jurisdicción de sus órganos jurisdiccionales. El Comité Ejecutivo redactará un reglamento especial sobre la composición, jurisdicción y procedimiento de este tribunal de arbitraje.

Artículo 66 Jurisdicción

1 X, sus miembros, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores no llevarán una disputa a los tribunales ordinarios, a menos que se establezca expresamente en los presentes Estatutos y en la reglamentación de la FIFA. Cualquier desacuerdo se someterá a la jurisdicción de la FIFA, de ... [siglas o acrónimo de la confederación] o de X.

2 X tendrá la jurisdicción de disputas nacionales internas, es decir, disputas entre partes afiliadas a X. La FIFA tendrá la jurisdicción de disputas internacionales, es decir, disputas entre partes de distintas asociaciones o confederaciones.

Artículo 67 Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)

1 En conformidad con los artículos 59 y 60 de los Estatutos de la FIFA, cualquier recurso contra una decisión definitiva y vinculante de la FIFA se someterá al TAS (siglas francesas del Tribunal de Arbitraje Deportivo) en Lausana, Suiza. No obstante, el TAS no escuchará recursos de violaciones a las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, o decisiones adoptadas por un

tribunal de arbitraje debidamente constituido de una asociación o una confederación.

2 X se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus, miembros, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y agentes de partidos de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano de la FIFA o por el TAS.

V. FINANZAS

Este sección establecerá las disposiciones de orden financiero, tales como el ejercicio financiero, los ingresos , los gastos, los auditores, las cuotas de los miembros, los acuerdos y las tasas.

Artículo 68 Ejercicio financiero

1 El ejercicio financiero de X será de …[a determinar por la asociación, por ejemplo, un año] año y comenzará el …[a determinar por la asociación, por ejemplo, el 1º de enero] y terminará el … [a determinar por la asociación, por ejemplo, el 31 de diciembre].

2 Los ingresos y gastos de X se gestionan de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de X es garantizar su futuro mediante la creación de reservas.

3 El Secretario General es responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de X y sus filiales … [a determinar por la asociación, p. ej., el 31 de diciembre].

Artículo 69 Ingresos

Los ingresos de X provienen en particular de:

a) las cuotas anuales de sus miembros;

b) los ingresos generados por los derechos de mercadotecnia, a los cuales X tiene derecho;

c) las multas impuestas por los órganos competentes;

d) otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue X.

V. FINANZAS

Artículo 70 Gastos

X asume:

a) los gastos previstos en el presupuesto;

b) los gastos aprobados por el Congreso y los gastos que el Comité Ejecutivo tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia;

c) otros gastos en relación con los objetivos que X persigue.

Artículo 71 Auditores independientes

Auditores independientes nombrados por el Congreso revisarán las cuentas aprobadas por la Comisión de Finanzas, de acuerdo con los principios adecuados de contabilidad, y presentarán un informe al Congreso. Se nombrará a los auditores por un periodo de …[a determinar por la asociación]. Este mandato puede renovarse.

Artículo 72 Cuota de los miembros

1 Los miembros pagan su cuota el …[a determinar por la asociación]. La cuota anual de nuevos miembros para el año en cuestión debe pagarse dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del Congreso en el que fueron admitidos.

2 El Congreso establecerá el importe de la cuota anual cada … [a determinar por la asociación] años, a propuesta del Comité Ejecutivo. Será igual para cada miembro y su monto no será superior a …[a determinar por la asociación].

Artículo 73 Liguidación de cuentas

X puede deducir un monto de la cuenta de un miembro para saldar las deudas de este último.

Artículo 74 Tasas

X puede exigir una tasa por partido a sus miembros.

VI. COMPETICIONES Y DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS

Artículo 75 Competiciones

1 X organiza y coordina las siguientes competiciones oficiales en su territorio:

…[a determinar por la asociación, p.ej. campeonato, copa].

2 El Comité Ejecutivo puede delegar a las ligas subordinadas a X la competencia para organizar competiciones. Las competiciones organizadas por las ligas no interferirán con las competiciones organizadas por X. Las competiciones organizadas por X gozarán de prioridad.

3 El Comité Ejecutivo puede promulgar un reglamento específico a tal efecto.

Artículo 76 Licencias para clubes

El Comité Ejecutivo de X establecerá un reglamento sobre el sistema de licencias para clubes que estipule la participación de los clubes en las competiciones de X.

Artículo 77 Derechos

1 X y sus miembros son los propietarios primigenios de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden financiero, grabaciones audiovisuales y de radio, derechos de reproducción y transmisión, derechos de multimedia, derechos mercadotécnicos y promocionales y derechos incorpóreos, como emblemas y derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual (©).

2 El Comité Ejecutivo decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y elaborará una reglamentación especial a tal efecto. El Comité Ejecutivo decidirá por sí solo si ejerce exclusivamente estos derechos, o si lo hace conjuntamente con terceros o a través de terceros.

Artículo 78 Autorización

X y sus miembros tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales

VII. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo 79 Partidos y competiciones internacionales

1 La competencia de organizar partidos internacionales y competiciones entre equipos de una asociación y entre equipos de ligas o clubes es exclusivamente de la FIFA. No se podrá disputar partidos o competiciones sin la autorización previa del Comité Ejecutivo de la FIFA. Adicionalmente, podrá requerirse el consentimiento previo de la confederación, de acuerdo con los reglamentos de la FIFA.

2 X se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecido por la FIFA.

Artículo 80 Relaciones deportivas

X no disputará partidos o establecerá relaciones deportivas con asociaciones que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FIFA.

Artículo 81 Autorización

Los clubes, las ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados a X no pueden pertenecer a otra asociación ni participar en competiciones en el territorio de otra asociación, salvo en circunstancias excepcionales, sin la autorización de X, la de la posible asociación y la de la FIFA.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Esta sección establece los casos imprevistos, aquellos de fuerza mayor, la disolución de X y la entrada en vigor de los Estatutos de X.

Artículo 82 Casos no previstos y de fuerza mayor

El Comité Ejecutivo resuelve en última instancia todo caso no previsto en estos Estatutos o los casos de fuerza mayor.

Artículo 83 Disolución

1 Toda decisión relacionada con la disolución de X requiere una mayoría de 2/3 [u otra mayoría en caso de que lo imponga la legislación nacional] de todos los miembros de X durante un Congreso especialmente convocado a tal efecto.

2 Si X se disuelve, su patrimonio será transferido a ... [a determinar por la asociación]. Este patrimonio se mantendrá en fideicomiso como "bonus pater familiae" hasta la reconstitución de X. No obstante, el Congreso final podrá escoger otro destinatario del patrimonio sobre la base de una mayoría de 2/3 [u otra mayoría en caso de que lo imponga la legislación nacional].

Artículo 84 Entrada en vigor

Estos Estatutos han sido adoptados por el Congreso celebrado en ... [a determinar por la asociación] el … [a determinar por la asociación], y entran en vigor el … [a determinar por la asociación].

Código Electoral Modelo

ÍNDICE

Capítulo Artículo

CÓDIGO ELECTORAL MODELO

A. PREÁMBULO (OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS)

B. GENERALIDADES

1 Ámbito de aplicación

2 Principios, obligaciones y derechos de las partes, injerencia gubernamental

C. COMISIÓN ELECTORAL

3 Principios fundamentales

4 Elección

5 Composición

6 Tareas

7 Convocatoria y quórum

8 Decisiones

D. CANDIDATURAS

9 Criterios

10 Envío de candidaturas

11 Examen de candidaturas

12 Procedimiento de apelación

13 Difusión de la lista oficial definitiva

Capítulo Artículo

E. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

14 Plazo de convocatoria a la asamblea general electoral

15 Tareas de la comisión electoral

16 Papeletas de votación

17 Urnas

18 Cabinas

19 Votación

F. ESCRUTINIO

20 Condiciones generales y resoluciones en caso de controversia

21 Papeletas de votación nulas

22 Errores ortográficos

23 Escrutinio y proclamación de los resultados

24 Proclamación de los resultados definitivos

25 Verificación del procedimiento

26. Entrada en vigor

G. DISPOSICIONES FINALES

Incumplimientos, derechos de la FIFA, archivo de los documentos, casos no previstos

A. PREÁMBULO (OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS)

La organización de elecciones en el seno de una asociación exige un proceso largo y complejo que, entre otros componentes, implica aspectos como:

a) el perfecto conocimiento de los estatutos y del reglamento de funcionamiento interno de la asociación;

b) la apertura del proceso de candidaturas;

c) el examen de las candidaturas;

d) las apelaciones:

e) la publicación de la lista oficial de los candidatos;

f) la organización técnica y logística de las elecciones (organización de la asamblea general electoral, lista de votantes, papeletas de votación, urnas electorales, escrutinio, acta, etc.);

g) la difusión de información general relativa a las elecciones entre los miembros, las instancias gubernamentales, los representantes de los medios etc.

En consecuencia, es necesario que cada asociación se ciña cabalmente a este proceso con el fin de garantizar elecciones democráticas y transparentes. Específicamente, es necesario:

a) acatar estrictamente los Estatutos y reglamentos de la FIFA, este Código, así como las normas estatutarias o reglamentarias relevantes de la asociación y de la confederación correspondientes que no contradigan las disposiciones de la FIFA;

b) evitar cualquier conflicto de intereses que pudiera poner en entredicho la imparcialidad de las elecciones;

c) organizar con antelación las elecciones y planificar las actividades relacionadas.

Los principios del presente Código Electoral Modelo fueron aprobados por el Congreso de la FIFA de los días 30 y 31 de mayo de 2007 en Zúrich. El Código Electoral Modelo, que servirá de base para un código electoral que se solicitará redactar a cada asociación miembro, fue aprobado en su forma actual complementada por el Comité Ejecutivo de la FIFA en su sesión del 29 de octubre de 2007 y entra en vigor con efecto inmediato.

N.B. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural.

B. GENERALIDADES

Artículo 1 Ámbito de aplicación

1. Este Código se aplicará a las elecciones del presidente, los miembros del órgano ejecutivo (por ejemplo, el consejo federal, el comité ejecutivo, la oficina federal), la asamblea general, en su caso, los órganos jurisdiccionales, la comisión electoral y la comisión de apelación de la elección.

2. Este Código también se aplicará a las elecciones en el seno de todas las entidades subordinadas a la asociación (por ejemplo, ligas, asociaciones regionales y miembros afiliados), cuyo control reglamentario y procedimental corresponde en exclusiva a la asociación.

Artículo 2 Principios, obligaciones y derechos de las partes, injerencia gubernamental

1. Se respetará en todo momento los principios democráticos, el de separación de poderes, el de transparencia y el de publicidad en los procesos electorales de las asociaciones miembros de la FIFA.

2. No se permite ninguna clase de injerencia gubernamental en el proceso electoral ni en la composición del cuerpo electoral (asamblea y congreso) de la asociación. Por lo tanto, no se aplicarán las normas gubernamentales que regulen las elecciones a los órganos internos electos de la asociación, ni tampoco se someterán las normas electorales de una asociación a la aprobación de ningún órgano gubernamental. En este sentido:

   a) La asociación adaptará y aprobará las normas electorales de los órganos internos electos de acuerdo con lo contenido en este código y demás normas de la FIFA.

   b) El contenido mínimo de los códigos electorales de las asociaciones deberá incluir, entre otros aspectos: el número de miembros y elecciones en su caso, de la asamblea general; plazos, requisitos, normas y proclamación de las listas finales referente a las candidaturas; procedimiento de votación,

papeletas, urnas, cabinas, y proclamación de resultados; verificación del procedimiento y recursos.

c) Las asociaciones comunicarán a la FIFA con un mes de antelación el comienzo de las elecciones a los órganos internos electos, su convocatoria y sus reglamentos electorales. Asimismo informarán de la duración de las elecciones y del periodo de duración de los mandatos. Igualmente, las asociaciones están obligadas a informar a la FIFA de forma inmediata de cualquier injerencia gubernamental que se produzca en el proceso electoral.

d) Salvo las excepciones que estipule este Código, los órganos internos electos de las asociaciones seguirán ejerciendo sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

C. COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 3 Principios fundamentales

1. La tarea de la comisión electoral (en adelante, "la comisión") consiste en organizar y supervisar el proceso electoral y tomar todas las decisiones relativas a este proceso.[1]

2. Los miembros de la comisión no podrán en ningún caso ser miembros del órgano ejecutivo.

3. Los miembros de la comisión serán miembros "bona fide" de la asociación.

4. Los miembros de la comisión deberán retirarse inmediatamente del proceso en marcha si son:
   a) candidatos a un cargo electivo;
   b) parientes, naturales o por matrimonio, de un candidato a un cargo electivo;
   c) funcionarios de Gobierno de cualquier tipo.

5. En caso de que un miembro de la comisión no cumpla con los requisitos expuestos, deberá renunciar inmediatamente a su cargo y será reemplazado por un suplente.

Artículo 4 Elección

1. En conformidad con las disposiciones del presente Código, la asamblea general, o bien el órgano que representa a ésta entre los congresos, deberá elegir la comisión por un periodo de cuatro años durante la última asamblea general ordinaria previa a la asamblea general electoral del órgano ejecutivo. La asamblea general o el órgano que representa a ésta entre los congresos elige igualmente tres miembros suplentes de la comisión electoral, los tres miembros de la comisión de apelación de la elección, y los dos miembros suplentes de la comisión de apelación de la elección.

[1] *Con el fin de simplificar y hacer más eficiente este proceso, recomendamos muy especialmente que también se encomiende a la comisión las tareas y las responsabilidades que, en el seno de ciertas asociaciones, competen a la oficina electoral, nombrada el mismo día que la asamblea general electoral.*

C. COMISIÓN ELECTORAL

2. Los miembros de la comisión no podrán prestar sus servicios a la comisión en dos periodos consecutivos.

3. La asamblea general que elija a la comisión tendrá lugar por lo menos seis meses antes de la asamblea general electoral en la que se elige el órgano ejecutivo.[2]

Artículo 5 Composición

1. La comisión se compondrá de un mínimo de siete miembros y un máximo de nueve miembros, debiéndose constituir en el seno de la asociación nacional.

2. La comisión estará compuesta por:
   a) un presidente:
   b) un vicepresidente;
   c) de 1 a 5 miembros.

3. El secretario general de la asociación será el secretario general de la comisión electoral. Participará de manera consultiva en los trabajos de la comisión y responderá por los asuntos logísticos y administrativos.

4. La comisión nombrará a su presidente y a su vicepresidente de entre sus miembros.

5. En caso de que uno o varios miembros de la comisión sean candidatos a uno de los cargos electivos o no puedan cumplir con su labor, deberán renunciar a la comisión. Cada miembro saliente será reemplazado por un suplente.

[2] *La elección a través de la asamblea general permite garantizar la imparcialidad del proceso y una mayor transparencia. El hecho de que el presidente o el órgano ejecutivo nominen la comisión electoral hace que el proceso sea menos democrático, ya que es posible que el presidente y/o ciertos miembros del órgano ejecutivo presenten de nuevo su candidatura a un cargo electivo.*

Además, es importante que no se alargue demasiado el plazo mínimo de 6 meses antes de la asamblea general electoral a fin de que los miembros de la asociación puedan saber si presentaráno su candidatura a un cargo electivo.

6. Los miembros de la comisión deberán declarar oficialmente su candidatura a uno de los cargos electivos de forma que el procedimiento de sustitución antes descrito pueda efectuarse como corresponde y sin ningún contratiempo temporal que afecte las elecciones del órgano ejecutivo.

7. La comisión podrá recibir en todo momento el apoyo de los miembros de la secretaría general, siempre que estos no sean candidatos a ningún cargo electivo.

Artículo 6 Tareas

1. La comisión será responsable del conjunto de tareas relativas a la organización, el desarrollo y la supervisión de la asamblea general electoral. La comisión se hará cargo de:

a) la estricta aplicación de los estatutos y reglamentos de la asociación;

b) la estricta aplicación de los estatutos, las directivas y los reglamentos de la FIFA, así como de las normas de la asociación y de la confederación correspondiente, que no contradigan las normas de la FIFA;

c) la estricta aplicación del código electoral;

d) la estricta aplicación de los plazos estatutarios de las elecciones;

e) la distribución la información proporcionada a los miembros de la asamblea general, a las instituciones gubernamentales, a los medios de comunicación y al público;

f) las relaciones con las instituciones gubernamentales, si se hacen necesarias;

g) el procedimiento de candidatura (lanzamiento, información, evaluación, publicación de la lista oficial, etc.);

h) la organización administrativa, técnica y logística de la asamblea general electoral;

i) la creación de una lista de votantes conforme a las disposiciones estatutarias de la asociación;

C. COMISIÓN ELECTORAL

j) el control de los documentos de identificación de los votantes bajo la supervisión de un funcionario notarial nombrado a tal efecto;

k) el procedimiento de votación (véase art. 15);

l) cualquier otra tarea que se haga necesaria para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral.

2. Los asuntos logísticos estarán a cargo de la asociación.

Artículo 7 Convocatoria y quórum

1. Sólo una comisión convocada válidamente por su presidente estará habilitada para deliberar y tomar decisiones.

2. La mayoría absoluta de los miembros de la comisión constituye el quórum.

Artículo 8 Decisiones

Todas las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. En caso de empate, el presidente de la comisión tendrá un voto de calidad. Las decisiones se consignarán en un acta firmada por el presidente y el secretario de la comisión. Las resoluciones de la comisión únicamente podrán ser apeladas ante la comisión de apelación de la elección, excluyéndose la posibilidad de que estas resoluciones sean apeladas ante cualquier otro órgano, y particularmente un órgano gubernamental.

D. CANDIDATURAS

Artículo 9 Criterios

El presente Código y los estatutos de la asociación definen los criterios de elegibilidad, concebidos conforme a los Estatutos y la reglamentación de la FIFA.

Artículo 10 Envío de candidaturas

Las candidaturas se remitirán a la secretaria general de la asociación por correo certificado o mediante firma de acuse de recibo por lo menos XXX días[3] antes de que se celebre la asamblea general.

Artículo 11 Examen de candidaturas

1. La comisión electoral examinará las candidaturas a más tardar XXX días después del vencimiento del plazo de su presentación.

2. Se informará a los candidatos sobre las resoluciones adoptadas tras el examen de la comisión dentro del mismo plazo de XXX días.

3. Las listas de candidatos se harán públicas.

Artículo 12 Procedimiento de apelación

1. La comisión de apelación de la elección estará formada por tres miembros y dos suplentes elegidos por la asamblea general al mismo tiempo que los miembros de la comisión electoral. Uno de sus miembros deberá poseer formación jurídica.

2. Los posibles recursos, debidamente fundamentados, se remitirán a la secretaría general de la asociación mediante carta certificada o firma de acuse de recibo en un plazo de XXX días después de haber conocido la decisión de la comisión.

[3] *Este plazo deberá ser el mismo que se estipula en los estatutos de la asociación y suficientemente largo para permitir una perfecta organización de la asamblea general.*

3. Los recursos serán examinados por la comisión de apelación de la elección en el plazo de XXX días tras su recibo.

4. Las decisiones de la comisión de apelación de la elección son definitivas y ningún órgano gubernamental podrá controlar sus decisiones.

Artículo 13 Difusión de la lista oficial definitiva

La lista oficial definitiva de los candidatos se enviará a todos los miembros de la asamblea general y, de ser necesario, a las autoridades gubernamentales interesadas en un plazo de XXX días antes de la celebración de la asamblea general electoral. La lista también se difundirá a través de la prensa.

E. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Artículo 14 Plazo de convocatoria a la asamblea general electoral

La asamblea general electoral se convocará dentro de los plazos estipulados por los estatutos de la asociación. El aviso de convocatoria se remitirá a todos los miembros de la asamblea general y ,de ser necesario, a las autoridades gubernamentales interesadas. Deberá comunicarse obligatoriamente a través de los medios informativos.

Artículo 15 Tareas de la comisión electoral

Las tareas de la comisión son las siguientes:

a) controlar el procedimiento de votación de la asamblea general electoral partiendo del registro electoral establecido por la comisión;

b) proceder al escrutinio;

c) adoptar cualquier resolución pertinente, relativa a la validez o a la nulidad de las papeletas de votación;

d) con carácter general, pronunciarse en última instancia sobre cualesquiera cuestiones relativas al procedimiento electoral en la asamblea general electoral;

e) redactar el acta oficial, y remitirla a los miembros, y, si es necesario, a las autoridades gubernamentales;

f) proclamar los resultados oficiales;

g) si se hace necesario, organizar una rueda de prensa.

Artículo 16 Papeletas de votación

1. La secretaría general de la asociación producirá las papeletas de votación bajo la supervisión de la comisión. Su impresión deberá ser clara y legible.

2. Las papeletas deberán tener un color diferente para cada votación.

E. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Artículo 17 Urnas

1. Antes del comienzo del procedimiento electoral, se abrirá la urna (de ser posible transparente) y se presentará a los miembros de la asamblea general. A continuación se cerrará y se colocará cerca de los miembros de la comisión en un lugar visible.

2. Durante la votación, uno de los miembros de la comisión vigilará la urna.

Artículo 18 Cabinas

Se procederá a instalar cabinas cerca de la urna y del recinto de votación con el fin de garantizar el derecho al voto secreto a los miembros habilitados de la asamblea general.

Artículo 19 Votación

1. El presidente de la comisión explicará detalladamente el procedimiento de votación (urna, papeletas de votación, papeletas de votación nulas y en blanco, escrutinio, mayorías requeridas, resultados, etc.) y citará las disposiciones legales y estatutarias relativas a estas cuestiones.

2. El presidente de la comisión llamará sucesivamente a cada miembro de la asamblea general con derecho a voto y le invitará a desplazarse hasta la parte delantera del recinto en donde se desarrollarán las elecciones.

3. El miembro se desplazará hasta la parte delantera del recinto, recogerá su papeleta de votación y firmará el acuse de recibo.

4. El miembro rellenará su papeleta de votación en la cabina dispuesta a tal efecto.

5. El miembro en turno depositará su papeleta de votación en la urna, firmará el registro de electores y retornará luego a su lugar.

6. Se dará inicio al escrutinio una vez todos los miembros habilitados hayan depositado su papeleta de votación en la urna. Un miembro de la comisión abrirá la urna y sacará las papeletas de votación. Entonces se dará comienzo al recuento de votos.

F. ESCRUTINIO

Artículo 20 Condiciones generales y resoluciones en caso de controversia

1. Solamente los miembros de la comisión podrán tomar parte en el escrutinio. Todas las operaciones correspondientes (apertura de la urna, recuento de papeletas, recuento de sufragios, etc.) deberán efectuarse de manera que los miembros de la asamblea general puedan seguirlas claramente.

2. En caso de controversia sobre la validez o la nulidad de una papeleta de votación, la validez o la nulidad de un sufragio, la redacción del acta, la proclamación de los resultados, o cualquier otra cuestión relativa al escrutinio, la comisión adoptará la decisión definitiva.

Artículo 21 Papeletas de votación nulas

1. Se considerarán nulas:

   a) las papeletas que no contengan los signos oficiales distintivos establecidos por la comisión;

   b) las papeletas que contengan indicaciones distintas del nombre de los candidatos;

   c) las papeletas ilegibles o tachadas;

   d) las papeletas que contengan signos de reconocimiento.

2. El presidente de la comisión escribirá al dorso de la papeleta nula (en rojo) los motivos de invalidación de la misma y los refrendará con su firma.

3. En caso de controversia sobre la validez o la nulidad de una papeleta de votación, la validez o la nulidad de un sufragio, la redacción del acta, la proclamación de los resultados, o cualquier otra cuestión relativa al escrutinio, los miembros de la comisión adoptarán la decisión definitiva.

Artículo 22 Errores ortográficos

Los errores ortográficos no supondrán la nulidad del sufragio, salvo que no permitan identificar a ciencia cierta a ninguno de los candidatos oficiales.

Artículo 23 Escrutinio y proclamación de los resultados

1. Una vez abierta la urna, los miembros de la comisión contarán en voz alta el número de papeletas de votación y comprobarán su validez. Si el número de papeletas depositadas es igual o inferior a aquel de papeletas entregadas, el escrutinio será válido. Si dicho número excede al de papeletas de votación entregadas, el escrutinio se declarará nulo y se reiniciará inmediatamente aplicando el procedimiento antes descrito.

2. Una vez que haya sido comprobado el número de papeletas de votación, los miembros de la comisión procederán al recuento de los sufragios obtenidos por los diferentes candidatos.

3. Una vez que el recuento haya sido terminado y controlado, el presidente anunciará oficialmente los resultados a los miembros de la asamblea general.

4. Si se hace necesaria una segunda votación (votación subsiguiente), el procedimiento electoral deberá retomarse a partir de los artículos precedentes. También cabrá informar a los miembros de la asamblea general sobre las disposiciones estatutarias aplicables a partir de la segunda votación y de las votaciones subsiguientes (p. ej., posible variación de las mayorías requeridas, posible eliminación de candidatos).

Artículo 24 Proclamación de los resultados definitivos

1. En cada votación de la elección, el presidente de la comisión anunciará oficialmente los resultados ante los miembros de la asamblea general. Se redactará el acta correspondiente que firmarán todos los miembros de la comisión.

2. El acta definitiva de la elección será remitida a los miembros de la asamblea general y a las autoridades gubernamentales, en caso necesario. El acta quedará consignada en el registro del debate de la asamblea general.

Artículo 25 Verificación del procedimiento

Un notario, o cualquier persona que posea legalmente un título equivalente, asistirá a la asamblea general y redactará un acta. Este funcionario estará encargado de controlar la identidad de los votantes y la observancia del procedimiento.

Artículo 26 Entrada en vigor

El presente Código Electoral ha sido aprobado por el órgano legislativo correspondiente reunido el .....XXX..... en ..XXX y entra en vigor con efecto inmediato.

G. DISPOSICIONES FINALES

Incumplimientos, derechos de la FIFA, archivo de los documentos, casos no previstos

1. Se considera violación grave en los términos previstos en el artículo 13 de los Estatutos de la FIFA la no aplicación de los principios de este Código por parte de las asociaciones, con las consecuencias previstas en el artículo 14 de los Estatutos de la FIFA o con las medidas disciplinarias previstas en el artículo 55 de los Estatutos de la FIFA.

2. La FIFA tendrá derecho, en todo momento, a intervenir en los procesos electorales de las asociaciones para controlar la rectitud de los mismos y comprobar el cumplimiento del contenido de este Código, así como de los Estatutos y reglamentos de la FIFA.

3. Asimismo, la FIFA, según el caso, podrá suspender, anular los procesos electorales, y/o designar una administración provisional en las asociaciones.

4. La comisión remitirá todos los documentos oficiales relativos a las elecciones a la secretaría general de la asociación, la cual se encargará de hacerlos llegar a las instancias interesadas, en caso necesario, y archivarlos.

5. Cualquier caso relativo a la organización administrativa y técnica de la asamblea electoral que no esté previsto en el presente Código será resuelto por la comisión.

6. Cualquier asunto relativo al desarrollo de las elecciones que no esté previsto en el presente Código será resuelto por la comisión.

7. Los miembros de la comisión deberán observar la más estricta imparcialidad durante el ejercicio de sus labores.

Zúrich, 29 de octubre de 2007

POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FIFA

Presidente:
Joseph S. Blatter

Secretario General:
Jérôme Valcke

Reglamento Estándar de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas (NDRC)

ÍNDICE

Capítulo artículo

REGLAMENTO ESTÁNDAR DE LA CÁMARA NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (CNRD)

A. DISPOSICIONES GENERALES

1 - Competencia de la CNRD

2 - Derecho aplicable

B. AUTORIDADES

3 - Composición

4 - Competencia

5 - Sede

6 - Incompatibilidades

7 - Idioma del procedimiento

8 - Obligación de guardar secreto

9 - Recusación

10 - Decisiones sobre recusaciones

C. PARTES

11 - Calidad de partes

12 - Derechos procesales fundamentales

13 - Representación

D. AUTOS DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

14 - Forma del procedimiento

15 - Notificación de los autos del procedimiento

16 - Plazos

17 - Cómputo de los plazos

18 - Prórroga y restitución de plazos

19 - Escritos procesales

Capítulo artículo

E. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS Y DEBATES

20 - Audiencia de instrucción y de juicio, acta

21 - Medios probatorios

22 - Obligación de colaboración de las partes

23 - Obligación de presentarse

24 - Audiencia de testigos

25 - Peritaje

26 - Presentación de elementos probatorios

27 - Clausura de la instrucción

28 - Debates

F. SENTENCIA

29 - Deliberaciones

30 - Forma y contenido de la sentencia

31 - Notificación de la decisión

32 - Costas procesales

33 - Publicación

34 - Recurso

G. DISPOSICIONES FINALES

35 - Exención de responsabilidad

36 - Adopción y entrada en vigor

PRÓLOGO

La pirámide del fútbol mundial se basa en dos elementos fundamentales de nuestro deporte: los jugadores, que hacen gala de su talento en la cancha, y los clubes, que los reúnen en equipos permitiendo a las asociaciones y a las ligas organizar sus competiciones.

En el fútbol profesional, la relación entre clubes y jugadores se fundamenta en contratos laborales, y, al igual que en el resto de los tratos sociales, esta relación puede generar disputas.

En su empeño por ofrecer un sistema rápido y efectivo de evaluación y resolución de disputas, en el año 2001 la FIFA creó la Cámara de Resolución de Disputas, un tribunal arbitral que garantiza una representación partidaria de clubes (empleadores) y jugadores (empleados) a fin de ofrecer a unos y otros un mecanismo rápido y asequible para resolver disputas laborales de dimensión internacional. Este mecanismo no afecta el derecho constitucional de resolver disputas laborales mediante otros organismos reconocidos, pero ofrece una estructura orientada al fútbol y más consciente de la realidad actual del balompié.

La experiencia adquirida en el ámbito de esta labor desde su puesta en marcha en 2002 ha sido muy positiva y ha contribuido a reforzar la seguridad legal a través de la jurisprudencia elaborada.

Actualmente, sólo unas cuantas asociaciones miembro cuentan con cámaras de resolución de diputas nacionales u organismos estructurados sobre principios similares que cumplan con los criterios establecidos en el Art. 22, letra b) del Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. Esto significa que la gran mayoría de disputas laborales internacionales recae en la jurisdicción de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, y que es posible que muchas de las disputas "nacionales" carezcan de una solución adecuada.

Con el fin de modernizar las relaciones entre clubes y jugadores, empleadores y empleados en el fútbol, pero también con el ánimo de transferir responsabilidades a sus asociaciones miembro, la FIFA, mediante el Task Force FIFA "For the Good of the Game", y en particular el Grupo de trabajo sobre asuntos políticos, redactó este reglamento estándar para la creación de una cámara de resolución de disputas nacional, según las pautas de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, con una representación paritaria de jugadores y clubes.

Los principios contenidos en este reglamento fueron aprobados por el Congreso de la FIFA celebrado en Zúrich el 30 y 31 de mayo de 2007.

Este reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA en su sesión del 29 de octubre de 2007 y entrará en vigor el 1º de enero de 2008.

A. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Competencia de la CNRD

La Cámara Nacional de Resolución de Disputas (NDRC) es competente para pronunciarse sobre las disputas entre un club y un jugador relativas al trabajo, la estabilidad contractual, y aquellas referentes a las indemnizaciones por formación y las contribuciones de solidaridad entre clubes pertenecientes a la misma asociación.

Artículo 2 Derecho aplicable

En el ejercicio de su competencia jurisdiccional, la CNRD aplica los estatutos y reglamentos de la asociación, en particular aquellos adoptados basándose en los Estatutos y reglamentos de la FIFA. En el supuesto de que la asociación no hubiere aún cumplido con sus obligaciones en este ámbito, los Estatutos y reglamentos de la FIFA se aplicarían por analogía. La CNRD tiene igualmente en cuenta la totalidad de los acuerdos, leyes, particularmente en materia de derecho laboral, y/o convenciones colectivas nacionales, así como de la especificidad del deporte.

B. AUTORIDADES

Artículo 3 Composición

1. La CNRD está compuesta, por mandato renovable de cuatro años, por:
   a) un presidente y un vicepresidente, elegidos de común acuerdo por los representantes de jugadores y de clubes, sobre la base de una lista de como mínimo cinco personas, elaborada por el comité ejecutivo de la asociación;
   b) entre tres y diez representantes de jugadores, elegidos o nombrados a propuesta de las asociaciones de jugadores, miembros de la FIFPro, o en su ausencia, elegidos o nombrados mediante un proceso de selección reconocido por la FIFA y la FIFPro;
   c) entre tres y diez representantes de clubes, elegidos o nombrados a propuesta de clubes o ligas.

2. El presidente y el vicepresidente de la CNRD deben poseer una formación jurídica.

3. La CNRD no puede estar compuesta por más de un miembro proveniente del mismo club.

4. La CNRD se reúne cuando esté compuesta por al menos tres de sus miembros, incluido el presidente o el vicepresidente. La cámara debe, en todo caso, estar compuesta por un número equivalente de representantes de clubes y de jugadores.

Artículo 4 Competencia

1. La CNRD aprecia su competencia de oficio.

2. En el caso de estimarse incompetente, la CNRD transmitirá de oficio y sin demora la causa a la autoridad que juzgue competente e informará inmediatamente a las partes.

Artículo 5 Sede

En principio, las sesiones y deliberaciones de la CNRD tienen lugar en la sede de la asociación.

Artículo 6 Incompatibilidades

Los miembros de la CNRD no pueden ser miembros de un órgano ejecutivo de la asociación.

Artículo 7 Idioma del procedimiento

El procedimiento se desarrolla en uno de los idiomas oficiales de la asociación.

Artículo 8 Obligación de guardar secreto

Los miembros de la CNRD tienen la obligación de guardar el secreto de negocios sobre los hechos que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Deberán abstenerse, en particular, de divulgar el contenido de las deliberaciones.

Artículo 9 Recusación

1. Cuando las circunstancias permitan dudar legítimamente de la independencia de un miembro de la CNRD, se debe recusar a dicho miembro sin demora. Este será el caso, en particular, si:

   a) tiene intereses en el litigio, directa o indirectamente, ya sea a título personal, o en calidad de órgano de una persona jurídica;

b) el club del que proviene está implicado, o existe un vínculo familiar (cónyuge, parientes o afines en línea directa de una parte o de su representante), una relación de dependencia, de estrecha amistad o de enemistad personal con una de las partes o su representante.

2. El miembro que se encuentra en un caso de recusación tiene la obligación de advertir inmediatamente al presidente de la CNRD.

3. Un miembro de la CNRD puede ser recusado por las partes en caso de duda justificada sobre su imparcialidad y/o su independencia. La parte que pretende solicitar la recusación debe enviar una declaración escrita a la CNRD en un plazo de 5 (cinco) días a partir del momento en que tuvo conocimiento del caso de recusación, bajo pena de preclusión. Su solicitud debe contener un informe preciso de los hechos que la motivan, e indicar los medios probatorios correspondientes.

Artículo 10 Decisiones sobre recusaciones

1. Si un miembro de la CNRD se opone a la solicitud de recusación, la CNRD se pronunciará en su ausencia.

2. Si durante el transcurso del procedimiento se acepta una solicitud de recusación, se anularán las actuaciones en las que tomó parte el miembro recusado.

3. La decisión sobre la recusación de un miembro puede ser objeto de un recurso conforme al art. 34 del presente reglamento, cuando proceda, al mismo tiempo que la decisión sobre las cuestiones de fondo.

C. PARTES

Artículo 11 Calidad de partes

Las partes son los clubes y los jugadores miembros de la asociación.

Artículo 12 Derechos procesales fundamentales

Las partes gozan de las garantías de los derechos procesales fundamentales, en particular el derecho a la igualdad de trato, y el derecho a ser oído (especialmente los derechos de expresarse, de acceder al expediente, de practicar y participar en la práctica de las pruebas, de obtener una decisión motivada).

Artículo 13 Representación

Las partes pueden ser representadas por el mandatario profesional de su elección. La autoridad puede exigir del representante que justifique su calidad por medio de una procuración escrita.

D. AUTOS DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

Artículo 14 Forma del procedimiento

El procedimiento se lleva a cabo por escrito. No se acepta el correo electrónico.

Artículo 15 Notificación de los autos del procedimiento

Los autos del procedimiento se notifican en la dirección indicada por las partes. La notificación puede también ser válidamente efectuada al representante de las partes. La notificación se realizará de manera que se pueda establecer la prueba de la recepción.

Artículo 16 Plazos

1. Las partes llevarán a cabo sus actos dentro de los plazos fijados por los reglamentos o por la CNRD. Se considera respetado el plazo cuando el acto se realiza el último día del mismo, antes de la medianoche, siempre que el acuse de recibo de la secretaría de la asociación o el matasellos del correo así lo constaten.
2. La carga de la prueba del respeto del plazo incumbe al remitente.
3. Por regla general, los plazos fijados por la CNRD no deben ser inferiores a diez días ni superiores a veinte días. En caso de urgencia, los plazos pueden ser reducidos hasta un mínimo de 24 horas.
4. La CNRD determinará las consecuencias de la inobservancia de un plazo, si el presente reglamento no las fija.

Artículo 17 Cómputo de los plazos

1. Los plazos que las partes deben respetar empiezan a contar al día siguiente de haber recibido la notificación. Los días no laborables y los días feriados del lugar del domicilio del notificado están incluidos en los plazos.

2. El plazo expira a la medianoche del último día. Si el último día del plazo cae en un día no laborable o feriado en el lugar del domicilio del notificado, el plazo expirará el primer día laborable siguiente.

Artículo 18 Prórroga y restitución de plazos

1. Los plazos imperativos fijados por el presente reglamento no se pueden prorrogar.

2. Los plazos que el presente reglamento deja a la discreción de la CNRD se pueden prorrogar por motivos pertinentes si la solicitud motivada se presenta antes de su expiración. La prórroga puede solicitarse una sola vez.

3. Los plazos pueden ser restituidos cuando una parte o su representante se han visto impedidos de respetarlos por una causa ajena a su voluntad y presenta la solicitud motivada en un plazo de tres días a contar desde el advenimiento del motivo del impedimento.

Artículo 19 Escritos procesales

1. Las partes redactan sus escritos en un idioma oficial de la asociación, indicando:

   a) el apellido, el nombre, la calidad, el domicilio del demandante o de su representante;

   b) una presentación concisa de los hechos;

   c) sus conclusiones;

   d) los fundamentos de derecho;

   e) todo medio probatorio en su posesión (documentos originales vinculados al litigio, nombre y dirección de otras personas físicas o jurídicas implicadas de diferentes maneras, etc.) y sus proposiciones de prueba;

   f) la cuantía del litigio, en particular si el litigio está relacionado con bienes.

D. AUTOS DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

2. El escrito debe ser fechado, firmado y presentado en dos ejemplares.

3. La CNRD confirma por escrito al demandante la recepción de su demanda, que se inscribe previamente en un registro numerado y rubricado por el presidente de la CNRD.

4. Los escritos incompletos, redactados en un idioma que no sea oficial, sin firma o firmados por un representante que no haya sido debidamente autorizado, se devolverán a su remitente. La CNRD acuerda un breve plazo para completar el expediente, de no hacerse, la demanda no se tomará en cuenta.

5. Si nada permite pronunciarse por la inadmisibilidad de una solicitud, ésta se somete a la parte adversa o a los interesados, a quienes se invita a tomar una posición o a contestar dentro del plazo concedido. En ausencia de contestación o de toma de posición dentro de ese plazo, la decisión será considerada basándose en los documentos disponibles. Un intercambio adicional de correspondencia sólo es posible en casos particulares, según la apreciación de la CNRD.

E. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS Y DEBATES

Artículo 20 Audiencia de instrucción y de juicio, acta

1. La CNRD puede citar a las partes a comparecer a una audiencia de instrucción y de juicio a menos que estime que la causa está en estado de dictar sentencia.

2. Una vez fijada la audiencia, el presidente designa una persona encargada de levantar las actas, que serán firmadas por el presidente, las partes, y en su caso, por los testigos y los expertos. Para la redacción de las actas es posible recurrir a un secretario externo, el cual estaría sujeto a las mismas obligaciones que los miembros de la instancia, especialmente en lo que concierne la obligación de guardar secreto.

Artículo 21 Medios probatorios

1. Para examinar las pruebas la CNRD se vale de:
   a) el interrogatorio de las partes;
   b) la audiencia de los testigos;
   c) peritajes;
   d) la presentación de los elementos probatorios;
   e) cualquier otro medio que juzgue pertinente.

2. La CNRD aprecia libremente las pruebas. Toma una decisión basándose en su íntima convicción.

3. La carga de la prueba incumbe a la parte que alega un hecho.

4. La CNRD puede también tomar en consideración otros medios probatorios aparte de los presentados por las partes, si lo juzga necesario.

5. Si la práctica de pruebas genera costas de testimonio o de peritaje, estas corren a cargo de la parte demandante.

6. La CNRD puede, de oficio o a instancias de una de las partes, negarse a la práctica de pruebas que no le parezcan pertinentes, que no tengan relación con los hechos alegados o que retrasarían inútilmente el procedimiento.

E. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS Y DEBATES

Artículo 22 Obligación de colaboración de las partes

1. Las partes tienen la obligación de colaborar activamente en el establecimiento de los hechos.

2. De no actuar las partes con la debida diligencia, el presidente de la CNRD puede, después de haberles remitido una advertencia, imponerles una multa de un monto máximo de [deberá ser fijado por la asociación].

3. De no colaborar las partes, la CNRD se pronunciará basándose en los elementos que se encuentran en su posesión.

Artículo 23 Obligación de presentarse

1. Toda persona sujeta a los estatutos y reglamentos de la asociación tiene la obligación de responder a una eventual convocación de la CNRD, a cualquier título que sea.

2. Sólo pueden rechazar una convocación:
   a) el cónyuge, los parientes o afines en línea directa de la parte;
   b) la persona que tiene la obligación de guardar el secreto profesional o de negocios en relación con el caso.

Artículo 24 Audiencia de testigos

1. La CNRD se cerciora, en primer lugar, de la identidad de los testigos. Llama su atención sobre las consecuencias del falso testimonio.

2. La CNRD procede ella misma a la audiencia de los testigos. Da a la parte la posibilidad de pedirles que precisen o completen su declaración después de haberse pronunciado sobre la admisibilidad de las preguntas propuestas.

3. Al final de la audiencia, los testigos leen su declaración y la firman.

Artículo 25 Peritaje

1. Si la constatación o la apreciación de los hechos requiere conocimientos específicos, la CNRD puede recurrir a un perito. Este realiza un informe escrito dentro del plazo fijado por la CNRD. El perito puede igualmente ser escuchado en audiencia.

2. La CNRD puede, de oficio o a instancia de una parte:
   a) solicitar información complementaria al perito;
   b) ordenar otro examen a otro perito, si el peritaje está incompleto, es confuso o contradictorio.

3. Las disposiciones sobre la recusación se aplican por analogía a la recusación de un perito.

Artículo 26 Presentación de elementos probatorios

1. La CNRD puede exigir de toda parte o tercero sujeto a los estatutos y reglamentos de la asociación que presente los elementos probatorios que se encuentren en su posesión y que son de algún interés para el litigio.

2. Las partes tienen el derecho a consultar dichos elementos, a menos que intereses importantes exijan que se guarde el secreto. No se puede utilizar en contra de una parte un elemento probatorio que se le ha impedido examinar, a menos que la CNRD le haya comunicado lo esencial de su contenido y dado la posibilidad de pronunciarse respecto al mismo.

Artículo 27 Clausura de la instrucción

Al término de la práctica de las pruebas, la CNRD pronuncia la clausura de la instrucción. A partir de ese momento las partes no pueden alegar nuevos hechos ni nuevos medios probatorios.

E. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS Y DEBATES

Artículo 28 Debates

La parte que comparece en una audiencia de debate puede defender su causa, a continuación de lo cual, el presidente de sesión de la CNRD pronunciará la clausura de los debates.

F. SENTENCIA

Artículo 29 Deliberaciones

La CNRD pronuncia su sentencia a puerta cerrada y por mayoría simple de votos. El presidente de sesión, así como los miembros presentes, disponen de un solo voto. Todos los presentes tienen la obligación de votar. En caso de igualdad de votos, el presidente tendrá voto de calidad. La decisión se puede tomar igualmente por medio de un procedimiento escrito.

Artículo 30 Forma y contenido de la sentencia

La CNRD dicta una sentencia escrita que menciona:

a) la fecha en la que ha sido pronunciada;

b) el nombre y apellido de los miembros de la Cámara;

c) el nombre y apellido de las partes y de sus eventuales representantes;

d) las conclusiones de las partes;

e) una motivación sobre los hechos y los fundamentos de derecho;

f) la parte resolutiva, incluida la repartición de eventuales costas procesales;

g) la firma del presidente de la CNRD a cargo de la sesión;

h) la indicación, según proceda, de los cauces legales disponibles (forma, autoridad y plazo de recurso).

Artículo 31 Notificación de la decisión

1. Tras haber pronunciado su sentencia, la CNRD la transmite por escrito a la secretaría de la asociación que la notifica inmediatamente y por escrito a las partes o a sus representantes.

2. En caso de urgencia, es posible notificar únicamente las conclusiones de la sentencia a las partes, siendo los motivos proporcionados ulteriormente, dentro de un plazo de 20 días.

F. SENTENCIA

3. Se presume que las partes han recibido la decisión a partir del momento en que la reciben por correo o por fax. La notificación puede ser efectuada válidamente a un representante de las partes implicadas.

Artículo 32 Costas procesales

Los procedimientos ante la CNRD son gratuitos. No dan lugar a ninguna compensación por el procedimiento, salvo aquellas citadas en el artículo 21, apartado 5.

Artículo 33 Publicación

Las decisiones que revisten un interés general pueden, por decisión de la CNRD, ser publicadas por la asociación, bajo la forma definida por la CNRD, tras la anonimización de las partes concernidas.

Artículo 34 Recurso

1. Las decisiones de la CNRD pueden ser objeto, en última instancia, de un recurso ante la instancia nacional de arbitraje reconocida por la asociación basándose en las directivas de la FIFA, o en ausencia de tal instancia y durante una fase transitoria, ante cualquier instancia de arbitraje reconocida por la FIFA, y de acuerdo con la FIFPro.

2. El plazo de recurso de 21 días empieza a contar a partir de la recepción de la decisión de forma integral.

G. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35 Exención de responsabilidad

Salvo falta grave, los miembros de la CNRD y de su secretaría no comprometen su responsabilidad personal por sus actos u omisiones dentro del marco de un procedimiento.

Artículo 36 Adopción y entrada en vigor

1. El presente reglamento ha sido adoptado por [órgano competente según los estatutos de la asociación].

2. El presente reglamento entrará en vigor el XX.XX.XXXX [a determinar por la asociación] y se aplicará a los procedimientos que serán presentados a partir de dicha fecha.

FIFA®

PROTECCIÓN DE MENORES

Guía para presentar solicitudes de jugadores menores de edad

EDICIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2020

ÍNDICE

Guía para solicitar jugadores menores de edad.....

Proceso de solicitud de jugadores menores de edad.....

Preguntas frecuentes.....

Materiales de referencia.....

Contacto.....

GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

FIFA

INTRODUCCIÓN A LA GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

Según el art. 19 apdo. 4 a) del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, **RETJ**), toda transferencia internacional conforme al art. 19 apdo. 2 del RETJ y toda primera inscripción conforme al art. 19 apdo. 3 del RETJ, así como las primeras inscripciones de jugadores extranjeros menores[1] que hayan vivido de manera ininterrumpida en el país en el que desean inscribirse durante al menos los últimos cinco años, están sujetas a la aprobación de la subcomisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador (en adelante, **la subcomisión**) si el jugador menor en cuestión ha cumplido diez años.

En este contexto, el procedimiento pertinente para presentar la solicitud a la subcomisión para una primera inscripción o una transferencia internacional de un jugador menor se encuentra en el anexo 2 del RETJ[2]. Conforme al art. 1 apdo. 1 del anexo 2 del RETJ, dichas solicitudes deben presentarse y gestionarse a través del sistema de correlación de transferencias (en adelante, **TMS**).

El art. 5 apdo. 2 del anexo 2 del RETJ proporciona una lista general de documentos que deben presentarse en apoyo de la solicitud.

En este contexto y para tener una descripción más completa de las particularidades que rodean a cada excepción, la siguiente «Guía para solicitar jugadores menores de edad» proporciona una descripción general y resume los documentos relevantes que deben incluirse en la solicitud según las distintas circunstancias individuales en torno al traslado internacional de un jugador menor.

A este respecto, cabe señalar que según el art. 7 del anexo 2 del RETJ, si un documento no está disponible en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA, la asociación también deberá presentar una traducción del documento en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA o una confirmación oficial de la asociación interesada que resuma los datos pertinentes de cada documento en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA.

Finalmente, tenga en cuenta que, si bien la administración de la FIFA es responsable de la investigación de los hechos de cada caso, solo los órganos competentes de la FIFA, en el caso, es decir, la subcomisión, pueden tomar una decisión en función de las circunstancias específicas de cada solicitud. Por lo tanto, la Guía para solicitar jugadores menores de edad solo ha sido elaborada para servir de guía en el proceso de la solicitud administrativa.

1. Jugadores que aún no han cumplido 18 años (véase la definición número 11 del RETJ).
2. Puede encontrar una descripción general del proceso completo en la página 12.

GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

Excepción:
Art. 19 párr. 2 a) del RSTP

«Los padres del jugador cambian su domicilio por razones no relacionadas con el fútbol»

Circunstancias				Documentos a proporcionar														
				Contrato de trabajo del jugador[1] y Permiso de trabajo del jugador[1]	Contrato de trabajo del(los) padre(s) del jugador[2]	Permiso de trabajo del(los) padre(s) del jugador	Otros documentos que demuestren el motivo escogido[3]	Documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador[4]	Prueba de identidad y nacionalidad del jugador[5]	Prueba de identidad y nacionalidad de los padres del jugador[5]	Documento que certifique la residencia de los padres del jugador[6]	Petición de aprobación de la primera inscripción o transferencia internacional	Documentación que corrobore que el progenitor del jugador que cambia de domicilio o reside en el nuevo país tiene la custodia del jugador[7]	Acta de defunción del(los) padre(s) del jugador	Declaración de la nueva asociación explicando las circunstancias específicas[8]	Resolución de la autoridad nacional competente retirando la autoridad parental a los padres del jugador y asignando a un tercero como tutor legal del jugador	Resolución de la autoridad nacional competente asignando a un tercero como el tutor legal del jugador tras el fallecimiento de los padres del jugador
Mudanza internacional de ambos padres biológicos del jugador	El jugador sigue a sus padres, quienes se mudan a un nuevo país por motivos laborales		El nuevo país de residencia de los padres del jugador es el país en donde el jugador desea ser inscrito	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓					
	El jugador sigue a sus padres, quienes se mudan a un nuevo país por alguna otra razón que no está relacionada con el fútbol		El nuevo país de residencia de los padres del jugador es el país en donde el jugador desea ser inscrito	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓					
Mudanza internacional de uno de los padres biológicos del jugador	El progenitor que no se muda continúa vivo		El jugador sigue al progenitor que posee su custodia legal, quien se muda a un nuevo país por motivos laborales	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓				
			El jugador sigue al progenitor que posee su custodia legal, quien se muda a un nuevo país por alguna otra razón que no está vinculada al fútbol	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓				
	El progenitor que no se muda ha fallecido		El jugador sigue al progenitor vivo, quien se muda a un nuevo país por motivos laborales	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓			
			El jugador sigue a su progenitor vivo, quien se muda a un nuevo país por alguna otra razón que no está vinculada al fútbol	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓			
Ninguno de los padres biológicos del jugador se muda internacionalmente	Ambos padres del jugador continúan vivos	El jugador residió con uno de sus padres y ahora se traslada internacionalmente a un nuevo país para vivir con el otro progenitor, quien posee su custodia legal	El progenitor que posee la custodia legal del jugador reside en el nuevo país por motivos laborales	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓				
			El progenitor que posee la custodia del jugador reside en un nuevo país por alguna otra razón que no está vinculada al fútbol	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓				
			El progenitor que posee la custodia del jugador siempre ha residido en el país al que se muda el jugador	✓				✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓		
		El ejercicio de la autoridad parental ha sido retirada por la autoridad nacional a los padres del jugador y asignada a un tercero (tutor legal)*	El jugador sigue a su tutor legal asignado, quien se muda al nuevo país por motivos laborales	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓				✓	
			El jugador sigue a su tutor legal asignado, quien se muda al nuevo país por otra razón que no está relacionada con el fútbol	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓				✓	
			El jugador se reúne con su tutor legal asignado, quien ya reside en el nuevo país	✓				✓	✓	✓	✓	✓			✓	✓	
	Ambos padres del jugador han fallecido	Autoridad parental asignada a un tercero (tutor legal) por una autoridad nacional*	El jugador sigue a su tutor legal asignado, quien se muda al nuevo país por motivos laborales	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓			✓
			El jugador sigue a su tutor legal asignado, quien se muda al nuevo país por otra razón que no está vinculada al fútbol	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓			✓
			El jugador se muda internacionalmente para vivir con su tutor legal, quien siempre ha residido en el nuevo país	✓				✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓

*En tal caso, la documentación referente a los padres del jugador debe estar relacionada con el tutor legal del jugador.

1. Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.) así como también sus anexos.
2. En lugar de un contrato de trabajo, también se puede proporcionar un certificado de trabajo (que confirme el trabajo, el puesto y la fecha del contrato) o un certificado del registro de sociedades (en caso de trabajo por cuenta propia).
3. Declaración explicativa del(los) padre(s) del jugador sobre el motivo de la mudanza, junto con los documentos que demuestren el motivo escogido.
4. El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.
5. Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.
6. El documento que certifique la residencia deberá ser de fecha reciente e indicar la fecha de inicio de la residencia en el nuevo país.
7. Una sentencia de divorcio (si aplica) o una autorización del progenitor que no se muda en la que este permite que el jugador resida en el nuevo país con el progenitor (que se muda).
8. Se proporcionará en lugar de los documentos normalmente aportados en las categorías «Contrato de trabajo de los padres del jugador/otros documentos que demuestren el motivo escogido» y «Permiso de trabajo de los padres del jugador».

GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

Excepción: Art. 19 párr. 2 a) del RSTP* «*El jugador menor se muda por razones humanitarias con sus padres*»	Documentos a proporcionar							
Circunstancias	**Contrato de trabajo del jugador[1] y Permiso de trabajo del jugador[1]**	**Documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador[2]**	**Prueba de identidad y nacionalidad del jugador[3]**	**Prueba de identidad y nacionalidad de los padres del jugador[3]**	**Prueba de la condición de refugiado del(los) padre(s) del jugador[4]**	**Documento que certifique la residencia de los padres del jugador[5]**	**Estatus del nuevo club[6]**	**Petición de aprobación de la primera inscripción o transferencia internacional[7]**
El jugador se muda internacionalmente a un nuevo país con uno de sus padres o ambos y no puede preverse su regreso a su país de origen o su anterior país de residencia debido al hecho de que sus vidas o su libertad se encuentran amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por su posicionamiento político.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

* Consulte la pregunta 13 de las preguntas frecuentes.

1. Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.) así como también sus anexos.
2. El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.
3. Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.
4. Copia de la decisión tomada por la autoridad nacional competente mediante la cual se otorgue al(los) padre(s) del menor el estatus de refugiado(s) o «persona(s) protegida(s)» o, alternativamente, una confirmación oficial emitida por la autoridad nacional competente corroborando que el(los) padre(s) del menor ha(n) sido aceptado(s) para iniciar el procedimiento de obtención de derecho de asilo, así como una copia de lo(s) permiso(s) de residencia temporal del(los) padre(s) en el país de acogida. La administración de la FIFA y la subcomisión entienden que dichos documentos pueden contener datos privilegiados y/o confidenciales. Por lo tanto, serán tratados con la más estricta confidencialidad y solo serán utilizados en el ámbito de la solicitud del menor. En particular, no serán cedidos, bajo ninguna circunstancia, de forma total o parcial, a terceros ajenos al proceso de toma de decisiones relacionado con la solicitud del menor en cuestión.
5. El documento que certifique la residencia deberá ser de fecha reciente e indicar la fecha de inicio de la residencia en el nuevo país.
6. Declaración emitida por la asociación de fútbol del país de acogida del jugador en la que conste si el club en el cual el jugador desea ser inscrito es profesional o meramente aficionado (club sin equipo profesional y sin relación de derecho, de hecho o económica con un club profesional).
7. En la medida de lo posible, dicha solicitud debe ir acompañada de la confirmación de si el jugador está inscrito actualmente o ha estado inscrito alguna vez en un club de la asociación de su país de origen (o de cualquier otro país) y, de ser así, la fecha en que jugó el último partido oficial para ese club. En caso de dudas sobre la inscripción en un club en el país de la nacionalidad del jugador y el posible club anterior, se requiere la confirmación emitida por el Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA sobre si el jugador estuvo efectivamente registrado en ese club.

GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

Excepción: Art. 19 párr. 2 b) del RSTP

«El jugador tiene más de 16 años y se traslada dentro del territorio de la UE o del EEE»

Circunstancias			Documentos a proporcionar							
			Contrato de trabajo del jugador[1]	Documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador[2]	Prueba de identidad y nacionalidad del jugador[3]	Documentación de formación académica[4]	Documentación sobre el alojamiento/cuidado del menor[5]	Documentación de capacitación futbolística[6]	Autorización de los padres	Petición de aprobación de la primera inscripción o transferencia internacional
El jugador tiene entre 16 y 18 años de edad	El jugador se muda de un país fuera del territorio de la UE/EEE a un país parte de la UE/EEE	El jugador posee la nacionalidad de un Estado miembro de la UE/EEE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	El jugador se muda de un país de la UE/EEE a otro país de la UE/EEE	El jugador no posee la nacionalidad de un Estado miembro de la UE/EEE y ha estado inscrito anteriormente en un club dentro del territorio de la UE/EEE al amparo del RSTP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		El jugador tiene la nacionalidad de un Estado miembro de la UE/EEE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

1. Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.) así como también sus anexos.
2. El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.
3. Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.
4. La documentación relativa a la formación académica debe incluir una declaración, firmada y sellada, emitida por el proveedor académico pertinente confirmando la inscripción del jugador, el título o aptitud que el jugador recibirá una vez completado el curso, la fecha estimada de graduación del jugador y una tabla que contenga el horario de clases del jugador, que claramente indique los días en los que se desarrolla la clase y su duración.
5. Una confirmación, firmada y sellada, emitida por el club que desea inscribir al jugador donde conste que el club proveerá al jugador de alojamiento, y la dirección de dicho alojamiento, así como también el nombre de la persona responsable del jugador..
6. La acreditación de una adecuada formación futbolística y/o entrenamiento que se corresponda con los mejores estándares nacionales requiere el envío de la siguiente documentación e información:
   - para jugadores varones, la categoría de formación del club conforme al art. 4, párrs. 1 y 2 del Anexo 4 del RSTP con respecto a la indemnización por formación; para jugadoras y/o jugadores de futsal, una declaración de la asociación involucrada (junto con cualquier prueba documental pertinente) que confirme que el club solicitante está «en línea con los mejores estándares nacionales» de formación en fútbol femenino y/o futsal de este país;
   - el programa semanal de entrenamiento futbolístico del jugador (debe incluir el día y la duración de cada sesión de entrenamiento);
   - una declaración por parte del club que desea inscribir al jugador que especifique el equipo del club al que pertenecerá el jugador.

GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

Excepción: Art. 19 párr. 2 c) del RSTP

«El jugador y el club están a 50 km de la frontera común y la distancia máxima entre ambos es inferior a 100 km».

Circunstancias					Documentos a proporcionar								
					Contrato de trabajo del jugador[1]	Documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador[2]	Prueba de identidad y nacionalidad del jugador[3]	Documento que certifique la residencia del jugador[4]	Prueba de que se cumple la regla de la distancia de 50 km[5]	Prueba del consentimiento de la asociación contraria	Petición de aprobación de la primera inscripción o transferencia internacional	Documento que certifique la residencia de los padres del jugador[4]	Documentación que corrobore que el progenitor del jugador que se muda o reside en el nuevo país tiene la custodia del jugador[6]
La distancia entre el domicilio del jugador y la sede del club no excede los 100 km	La distancia entre el domicilio del jugador y la frontera común más cercana con la asociación vecina no excede los 50 km y La distancia entre la frontera común más cercana con la asociación vecina más cercana y la sede del club no excede los 50 km	El jugador reside con ambos padres biológicos	Los padres del jugador no se mudan internacionalmente	Los padres del jugador siempre han residido en su domicilio actual	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
				Los padres del jugador han residido en su domicilio actual por un periodo de tiempo considerable	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
				Los padres del jugador se han mudado recientemente dentro de su país de residencia a su domicilio actual	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
		El jugador reside con un progenitor que cuenta con su custodia	El progenitor del jugador no se muda internacionalmente	El progenitor del jugador siempre ha residido en su domicilio actual	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
				El progenitor del jugador ha residido en su domicilio actual por un periodo de tiempo considerable	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
				Los padres del jugador se han mudado recientemente dentro de su país de residencia a su domicilio actual	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

1. Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.) así como también sus anexos.
2. El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.
3. Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.
4. El documento que certifique la residencia deberá ser de fecha recientee indicar la fecha de inicio de residencia en el domicilio actual.
5. La distancia entre el domicilio del jugador y la sede del club, calculada en términos de «ruta recorrida», no deberá exceder los 100 km. La distancia entre el domicilio del jugador o sede del club y la respectiva frontera común más cercana, calculada en distancia de punto a punto (es decir, distancia en línea recta de un punto a otro), no deberá exceder los 50 km. En este sentido, se puede proporcionar una captura de pantalla o instantánea de Google Maps que demuestre lo mencionado anteriormente.
6. Una sentencia de divorcio (si aplica) o una autorización del otro progenitor.

GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

Excepción: Art. 19 párr. 2 d) del RSTP *« El jugador menor se muda por razones humanitarias sin sus padres»*	Documentos a proporcionar									
Circunstancias	Contrato de trabajo del jugador[1] y Permiso de trabajo del jugador[1]	Documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador[2]	Prueba de identidad y nacionalidad del jugador[3]	Prueba de la condición de refugiado del jugador[4]	Prueba de la custodia legal del jugador5[5]	Autorización del responsable de la custodia legal[6]	Declaración sobre la situación de los padres[7]	Estatus del nuevo club[8]	Estatus del jugador en el club de procedencia[9]	Petición de aprobación de la primera inscripción o transferencia internacional[10]
El jugador se muda internacionalmente al nuevo país sin sus padres y no puede preverse su regreso a su país de origen o su país anterior debido al hecho de que su vida o su libertad se encuentran amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por su posicionamiento político.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

1. Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.) así como también sus anexos.
2. El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.
3. Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.
4. Copia de la decisión tomada por la autoridad nacional competente mediante la cual se otorgue al jugador el estatus de refugiado o «persona protegida» o, alternativamente, una confirmación oficial emitida por la autoridad nacional competente en la que conste que el jugador menor ha sido aceptado para iniciar el procedimiento de obtención de derecho de asilo, así como una copia del permiso de residencia temporal en el país de acogida. La administración de la FIFA y la subcomisión entienden que dichos documentos pueden contener datos privilegiados y/o confidenciales. Por lo tanto, serán tratados con la más estricta confidencialidad y solo serán utilizados en el ámbito de la solicitud del menor. En particular, no serán cedidos, bajo ninguna circunstancia, de forma total o parcial, a terceros ajenos al proceso de toma de decisiones relacionado con la solicitud del menor en cuestión.
5. Copia de la decisión tomada por la autoridad nacional competente en relación a la custodia legal actual del jugador menor.
6. Consentimiento por escrito emitido por la persona que posee la custodia del jugador menor otorgando su permiso para la inscripción del jugador en el club de la asociación de fútbol del país de acogida.
7. Declaración en relación al paradero y situación actual de los padres biológicos del jugador proporcionada por el jugador menor, la asociación del país de acogida o cualquier otro órgano competente.
8. Declaración emitida por la asociación de fútbol del país de acogida del jugador en la que conste si el club en el cual el jugador desea ser inscrito es profesional o meramente aficionado (club sin equipo profesional y sin relación de derecho, de hecho o económica con un club profesional).
9. Declaración por parte del jugador menor indicando si ha estado alguna vez inscrito en su país de origen (o cualquier otro país) y, de ser así, si estuvo registrado como aficionado o profesional (esta documentación se requiere únicamente en el caso de una transferencia internacional).
10. En la medida de lo posible, dicha solicitud debe ir acompañada de la confirmación de si el jugador está inscrito actualmente o ha estado inscrito alguna vez en un club de la asociación de su país de origen (o de cualquier otro país) y, de ser así, la fecha en que jugó el último partido oficial para ese club. En caso de dudas sobre la inscripción en un club en el país de la nacionalidad del jugador y el posible club anterior, se requiere la confirmación emitida por el Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA sobre si el jugador estuvo efectivamente registrado en ese club.

GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

Excepción: Art. 19 párr. 2 e) del RSTP

«El nuevo club del jugador tiene estatus meramente aficionado (club sin equipo profesional sin relación de derecho, de hecho o económica con un club profesional)»

Circunstancias		Documentos a proporcionar												
		Documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador[1]	Prueba de identidad y nacionalidad del jugador[2]	Prueba de identidad y nacionalidad de los padres del jugador[2]	Documentación del programa de intercambio[3]	Formulario de inscripción en el programa de intercambio[4]	Confirmación del regreso del jugador[5]	Documentación de formación académica[6]	Confirmación por parte del centro académico del país de origen de la participación del jugador en el programa de intercambio[7]	Documentación sobre el alojamiento/cuidado del menor[8]	Estatus del nuevo club y duración de la inscripción[9]	Autorización de los padres anfitriones[10]	Autorización de los padres[11]	Petición de aprobación de la primera inscripción o transferencia internacional
El nuevo club del jugador tiene estatus meramente aficionado (club sin equipo profesional y sin relación de derecho, de hecho o económica con un club profesional)	La duración del programa académico del jugador en el extranjero y la duración de la inscripción prevista del jugador es inferior a un año	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	La duración del programa académico del jugador en el extranjero es superior a un año, pero el jugador cumplirá 18 años en menos de un año	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	La duración del programa académico del jugador en el extranjero es superior a un año, pero queda menos de un año para que el programa finalice	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

1. El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.
2. Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.
3. Información oficial sobre el programa de intercambio (nombre, objetivo, financiación, duración, etc.) proporcionada por los organizadores.
4. Copia del formulario de registro al programa de intercambio en cuestión firmado por el jugador menor y/o sus padres.
5. Confirmación, emitida y firmada por los organizadores del programa de intercambio o los padres del jugador menor, donde figure que el jugador menor regresará a su país de origen una vez completado el programa.
6. Confirmación, emitida y firmada por la institución académica (escuela/instituto de secundaria o universidad) del jugador menor en el país anfitrión, donde consten las fechas previstas de duración de los estudios y un horario de clases detallado del jugador.
7. Confirmación emitida por la institución académica del jugador en su país de origen corroborando la participación del jugador en el programa académico en cuestión.
8. Información detallada sobre la supervisión y el alojamiento del menor durante el programa de intercambio que incluya, en particular, el nombre y la dirección completos de los padres de acogida del jugador.
9. Declaración por parte de la asociación del país anfitrión del jugador menor en la que conste si el club con el cual el jugador desea ser inscrito es profesional o meramente aficionado (club sin equipo profesional y sin relación de derecho, de hecho o económica con un club profesional), así como también la fecha exacta de inicio y fin de la inscripción del jugador prevista.
10. Declaración firmada por los padres de acogida del menor en la que estos dan su consentimiento a la inscripción de este último en el club de la asociación del país de acogida.
11. Declaración firmada por los propios padres del menor en la que estos dan su consentimiento a la inscripción de este último en el club de la asociación del país de acogida.

GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

Regla de los cinco años: Art. 19 párrs. 3 y 4 del RSTP *«Se inscribe al jugador por primera vez y, antes de esta solicitud, el jugador ya ha vivido ininterrumpidamente durante al menos cinco años en el país donde se le desea inscribir»*	Documentos a proporcionar				
Circunstancias	Contrato de trabajo del jugador[1]	Documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador[2]	Prueba de identidad y nacionalidad del jugador[3]	Documento que certifique la residencia del jugador[4]	Petición de aprobación de la primera inscripción
El jugador ha vivido ininterrumpidamente durante los últimos 5 años antes de esta solicitud en el país en donde se le desea inscribir	✓	✓	✓	✓	✓

1. Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.) así como también sus anexos.
2. El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.
3. Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.
4. El documento que certifique la residencia deberá estar recientemente emitido y debe indicar la fecha de inicio de residencia del jugador en el domicilio actual. Alternativamente, la asociación puede presentar los certificados escolares del jugador, debidamente firmados y emitidos recientemente por la institución académica pertinente, en el caso que estos indiquen claramente que el jugador ha formado parte de dicha institución sin interrupción durante los últimos cinco años.

PROCESO DE SOLICITUD DE JUGADORES MENORES DE EDAD

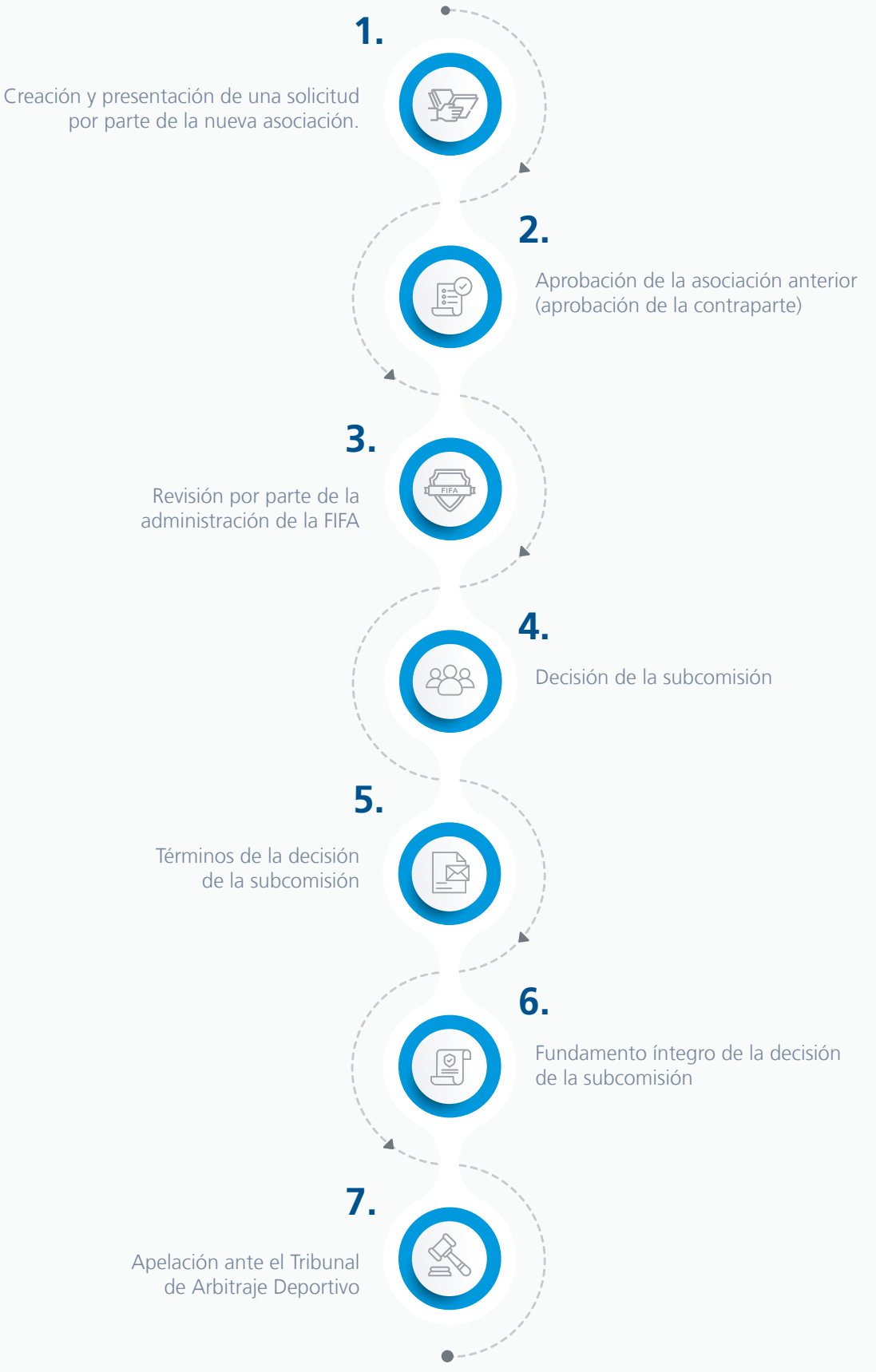
1.
Creación y presentación de una solicitud por parte de la nueva asociación.
2.
Aprobación de la asociación anterior (aprobación de la contraparte)
3.
Revisión por parte de la administración de la FIFA
4.
Decisión de la subcomisión
5.
Términos de la decisión de la subcomisión
6.
Fundamento íntegro de la decisión de la subcomisión
7.
Apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo

PROCESO

1. Creación y presentación de una solicitud por parte de la nueva asociación

Después de haber recopilado todos los documentos obligatorios del jugador, sus padres y/o el club afiliado, la nueva asociación será responsable de crear la solicitud del jugador menor e introducir toda la información relevante en el TMS (véase el art. 5 del anexo 2 del RETJ).

Para cada solicitud de un jugador menor, la nueva asociación debe cargar los documentos obligatorios en formato PDF (la descripción general de los documentos relevantes que deben cargarse en función de las diversas circunstancias individuales en torno al traslado internacional de un jugador menor se puede encontrar en la Guía para solicitar jugadores menores de edad; véanse las páginas 5 a 11).

2. Aprobación de la asociación anterior (aprobación de la contraparte)

Si se presenta una solicitud de aprobación de una transferencia internacional (excepto cuando se alegan razones humanitarias), la asociación anterior tendrá acceso a los documentos en el TMS. Posteriormente, tendrá siete días para (i) presentar una declaración a través del TMS en relación con la solicitud del jugador menor y (ii) aprobar o cuestionar dicha solicitud (véase el art. 6, apdos. 1 y 2 del anexo 2 del RETJ).

Si no se recibe una respuesta de la asociación anterior en un plazo de siete días, la solicitud del jugador menor se transmitirá automáticamente a la FIFA a través del TMS para su revisión y decisión.

3. Revisión por parte de la administración de la FIFA

Una vez recibida por la administración de la FIFA, la solicitud del jugador menor se asigna a un responsable del caso que será el encargado de revisar la información y la documentación presentadas.

Durante la revisión, la administración de la FIFA puede solicitar información y/o documentación adicional a través del TMS a las partes involucradas para complementar la solicitud del jugador menor presentada inicialmente. La parte interesada deberá presentar su respuesta, junto con la información y/o documentación solicitada, a través del TMS dentro del plazo indicado.

Una vez que se completa la revisión, la administración de la FIFA hace una propuesta que se presenta, junto con la solicitud del jugador menor, al(los) miembro(s) de la subcomisión para que tomen una decisión. Cabe señalar que la propuesta realizada por la administración de la FIFA al(los) miembro(s) de la subcomisión es una simple recomendación (no vinculante).

4. Decisión de la subcomisión

Al recibir la solicitud del jugador menor, el(los) miembro(s) de la subcomisión analizan el caso y envían su(s) decisión(es) por el TMS.

5. Términos de la decisión de la subcomisión

Una vez que el(los) miembro(s) de la subcomisión envía(n) la decisión por el TMS, los términos de la decisión se notifican de forma legal (y automática) a la(s) asociación(es) interesadas a través del TMS (véase el art. 9, apdos. 1 y 2 del anexo 2 del RETJ).

Los términos de la decisión indicarán si la solicitud es «Aceptada», «Rechazada» o «No admisible».

Si se acepta la solicitud del jugador menor, las partes interesadas pueden completar los pasos pertinentes que deriven en la transferencia del jugador o la primera inscripción.

6. Fundamento íntegro de la decisión de la subcomisión

La(s) asociación(es) interesada(s) tiene(n) diez días a partir de la fecha de notificación de las condiciones de la decisión para solicitar el fundamento íntegro de la decisión. En su defecto, la decisión será definitiva y vinculante (véase el art. 9, apdo. 2 del anexo 2 del RETJ).

Si una asociación solicita el fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a la(s) asociación(es) a través del TMS.

7. Apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo

Según el art. 58 apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA, la decisión de la subcomisión puede ser apelada ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (**TAD**) en un plazo de 21 días a partir de la notificación del fundamento íntegro de la decisión.

PREGUNTAS FRECUENTES

FIFA

INTRODUCCIÓN A LAS PREGUNTAS FRECUENTES

A lo largo de los años, se han planteado varias preguntas sobre el proceso de solicitud de jugadores menores de edad (véase el art. 19 apdo. 4 del RETJ junto con el anexo 2). Las preguntas más frecuentes se han recopilado en este apartado con el propósito de ofrecer consejos prácticos y aclarar varios aspectos y situaciones que la administración de la FIFA ha encontrado a partir de las solicitudes de jugadores menores que ha recibido en el pasado.

Las preguntas se agrupan en preguntas generales y preguntas específicas relacionadas con cada una de las excepciones del art. 19 del RETJ.

Por último, tenga en cuenta que las preguntas frecuentes solo han sido elaboradas para servir como pautas para el proceso administrativo de las solicitudes de jugadores menores en el TMS, pero no pueden influir en modo alguno en ninguna decisión que deba tomar la subcomisión.

I. PREGUNTAS GENERALES

1. ¿Cuándo se produce una transferencia internacional o una primera inscripción de un jugador menor?

Si un jugador menor nunca se ha inscrito en una asociación con el fin de jugar en el fútbol organizado[1] en su vida y desea inscribirse (por primera vez) en un club afiliado a una asociación miembro, su inscripción constituye una primera inscripción.

Si un jugador menor está inscrito en una asociación y ahora quiere inscribirse en un nuevo club afiliado a otra asociación, su inscripción en su nuevo club constituye una transferencia internacional, es decir, dicho cambio estaría sujeto a un Certificado de Transferencia Internacional (CTI) según el art. 9 del RETJ.

2. ¿La primera inscripción de un jugador menor nacional está sujeta a la aprobación de la subcomisión?

Según el art. 19 apdo. 3 del RETJ, las disposiciones del art. 19 (incluidas las relacionadas con la aprobación previa obligatoria de la subcomisión) también se aplican a cualquier jugador que (i) nunca haya estado inscrito previamente en un club, (ii) no sea nacional del país en el que desea inscribirse por primera vez, y (iii) no haya vivido ininterrumpidamente durante al menos cinco años en dicho país.

Como tal, la primera inscripción de un jugador menor que tenga la nacionalidad del país donde desea inscribirse no está sujeta a la aprobación de la subcomisión.

En este sentido, cabe señalar que es responsabilidad de la asociación que desee inscribir al jugador actuar con la debida diligencia al investigar si el jugador estaba inscrito previamente o no.

3. ¿La transferencia internacional de un jugador menor nacional está sujeta a la aprobación de la subcomisión?

Cuando se produzca una transferencia internacional de un jugador menor, es decir, cuando se requiera[2] la emisión de un CTI, siempre se requerirá la aprobación previa de la subcomisión independientemente de la nacionalidad del jugador menor, es decir, también en los casos en que el jugador menor sea nacional del país en el que desea inscribirse.

4. ¿Cuál es la situación de un jugador menor que dejó de jugar al fútbol y posteriormente quiere volver a inscribirse?

En esta situación en concreto, los jugadores profesionales que terminan su carrera al vencimiento de sus contratos y los jugadores aficionados que cesan en su actividad permanecen inscritos en la asociación de su último club por un periodo de 30 meses (véase el art. 4 del RETJ).

En consecuencia, si un jugador menor estuvo inscrito anteriormente en una asociación, pero posteriormente dejó de jugar, la fecha en que jugó con su club anterior en un partido

1. Véase la definición número 6 del RETJ.
2. Véase también la pregunta 1 anterior.

oficial debería tenerse en cuenta para determinar si su inscripción en su nuevo club constituye una posible transferencia (internacional) (si la última vez que jugó en un partido oficial con su club anterior tuvo lugar menos de 30 meses antes de la inscripción prevista) o una primera inscripción (si la última vez que jugó en un partido oficial con su club anterior tuvo lugar más de 30 meses antes de la inscripción prevista).

5. ¿Cuál es el criterio de prueba utilizado por la subcomisión para evaluar si se cumple una de las excepciones?

Conforme a la jurisprudencia de la subcomisión, la asociación miembro que solicita la inscripción de un jugador menor extranjero basándose en una de las excepciones del art. 19 apdo. 2 del RETJ debe probar «más allá de toda duda razonable»[3] que se cumplen los requisitos de dicha excepción.

6. ¿Qué antigüedad pueden tener los documentos presentados en el contexto de una solicitud de un jugador menor?

Por norma general, la subcomisión considera que, en la medida de lo posible, los documentos proporcionados deberían haberse emitido recientemente.

En concreto, según la jurisprudencia habitual de la subcomisión, la mayoría de los documentos presentados (en particular el documento que certifique la residencia) deberían haber sido emitidos:

(i) menos de seis meses antes de la presentación de la solicitud del jugador menor en el TMS por parte de la asociación miembro correspondiente, en caso de que la solicitud del jugador menor se presente en nombre de un club exclusivamente aficionado (véase el art. 2 del RETJ); o

(ii) menos de tres meses antes de la presentación de la solicitud del jugador menor en el TMS por parte de la asociación miembro correspondiente, en caso de que la solicitud del jugador menor se presente en nombre de un club profesional.

7. ¿Se publican las decisiones tomadas por la subcomisión?

Conforme al art. 20 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y la Cámara de Resolución de Disputas, la administración de la FIFA puede publicar las decisiones emitidas por la Comisión del Estatuto del Jugador o la Cámara de Resolución de Disputas. Esta disposición también se aplica a las decisiones tomadas por la subcomisión.

Sin embargo, para salvaguardar la privacidad y/o la seguridad de las partes involucradas, teniendo en cuenta la confidencialidad de la información y la documentación proporcionada en el contexto de una solicitud de un jugador menor (véase la pregunta 8 más abajo), la administración de la FIFA solo publica versiones anónimas y/o modificadas de las decisiones adoptadas por la subcomisión.

Las decisiones se publican en legal.fifa.com.

3. CAS 2013/A/3140 A. contra el Atlético Madrid y RFEF y FIFA, CAS 2015/A/4312 John Kenneth Hilton contra la FIFA y CAS 2017/A/5244 Oscar Bobb y Associação Juvenil Escola de Futebol Hernâni Gonçalves contra FIFA.

8. ¿Qué pasa con la protección de datos con respecto a la documentación que se proporciona en el TMS con motivo de una solicitud de un jugador menor?

La información proporcionada en el TMS y contenida en el sistema es estrictamente confidencial.

Esto es tan importante para la administración de la FIFA como para la subcomisión en lo que respecta a los documentos y la información relacionados con los jugadores menores y/o sus padres.

La administración de la FIFA y la subcomisión comprenden que dichos documentos pueden contener datos privilegiados y/o confidenciales. Por lo tanto, se tratan con estricta confidencialidad y solo se utilizan para la solicitud del jugador menor. En concreto, esta información no será, bajo ninguna circunstancia, divulgada, ya sea total o parcialmente, a terceros no involucrados en el proceso de toma de decisiones relacionado con la solicitud del jugador menor en cuestión (dichos terceros pueden incluir las autoridades del país anterior del jugador y el país de origen del jugador, en los casos en que se aleguen razones humanitarias (véase la respuesta a la pregunta 14 más abajo).

II. ART. 19 APDO. 2 A) DEL RETJ: GENERALIDADES

9. ¿Qué razones, además de las relacionadas con el trabajo, están cubiertas por esta excepción?

A pesar de que se reconoce que el trabajo es la razón más común que lleva a una familia a trasladarse de un país a otro, la subcomisión reconoce otras razones como motivo para un traslado, que incluyen:

- mejor educación del jugador y/o sus padres;
- mejores condiciones de vida;
- regreso al país de origen;
- reagrupamiento/reunificación familiar;
- inversión;
- motivos de salud; y
- jubilación.

Evidentemente, la enumeración mencionada anteriormente no es exhaustiva y solo sirve a modo de guía para el tipo de razones alegadas en el contexto de solicitudes de jugadores menores presentadas a la subcomisión en el pasado.

En relación con lo anterior, con el fin de facilitar el proceso, las asociaciones podrán presentar una declaración explicativa de los padres del jugador sobre el motivo que los llevó a mudarse al nuevo país, junto con las pruebas documentales relevantes que sustenten dicha declaración, como:

- certificados escolares que indiquen la fecha de matriculación del jugador (si la mudanza fue por motivos educativos);
- documento que certifique la residencia de familiares (si corresponde) que viven en el país al que se mudaron los padres del jugador (si la mudanza se produjo por un reagrupamiento familiar o si los padres del jugador regresan a su país de origen);
- certificados médicos que respalden el motivo de salud alegado, si corresponde;
- comprobante de inversión realizada en el nuevo país indicando, en particular, los motivos de dicha inversión y la fecha en que se realizó.

En aras de la exhaustividad, debe aclararse que, independientemente del motivo alegado, estas solicitudes solo han sido aceptadas por la subcomisión en situaciones en las que estaba claro que los padres del jugador se mudaron al nuevo país por el motivo alegado y no por la carrera futbolística del jugador.

10. ¿En qué circunstancias se aceptará un jugador que se mude con un solo progenitor?

De acuerdo con la jurisprudencia de la subcomisión, la mudanza del jugador con un solo progenitor se ha aceptado en las siguientes circunstancias:

(i) el jugador se va a vivir con un progenitor que ya reside en el extranjero y que tiene la custodia compartida (o total) del jugador (se necesita el consentimiento del otro progenitor en caso de custodia compartida);

(ii) el jugador se va a vivir con un progenitor que ya está viviendo en el extranjero después de la muerte del otro progenitor;

(iii) el jugador se va a vivir con un progenitor que ya vive en el extranjero después de que un tribunal nacional haya otorgado la custodia total del jugador a dicho progenitor; y

(iv) el jugador se traslada al extranjero con un progenitor que tiene la custodia por motivos no relacionados con el fútbol (en tales casos, se necesita el consentimiento del otro progenitor).

Evidentemente, la enumeración mencionada anteriormente no es exhaustiva y solo sirve a modo de guía para el tipo de razones alegadas ante la subcomisión en el pasado.

11. ¿En qué circunstancias se aceptará un jugador que se mude sin sus padres?

En el contexto de la excepción descrita en el art. 19 apdo. 2 a) del RETJ, la subcomisión ha reconocido, solo en circunstancias muy limitadas, la posibilidad de que un jugador se mude a un nuevo país sin sus padres.

En concreto, la subcomisión ha aceptado solicitudes en las siguientes circunstancias, que son sumamente estrictas:

(i) Un tribunal nacional ha retirado la tutela legal del jugador a sus padres y se la ha concedido a una tercera persona o un familiar.

(ii) Un tribunal nacional ha retirado la tutela legal del jugador al progenitor que tenía su custodia y se la ha concedido a una tercera persona o un familiar.

(iii) Los padres del jugador han fallecido, por lo que la tutela legal del jugador ha sido asignada a una tercera persona o un familiar.

III. ART. 19 APDO. 2 A) DEL RETJ: SITUACIONES CONCRETAS

12. ¿Se puede aceptar una solicitud si los padres del jugador se mudan al nuevo país debido a la carrera futbolística de uno de los padres del jugador?

Esta pregunta se ha planteado en varias ocasiones en situaciones en las que uno de los padres del jugador (i) es un jugador de fútbol (profesional), un entrenador de fútbol o trabaja en la industria del fútbol, y (ii) se mudó con su familia a un nuevo país como resultado de una oportunidad profesional.

Aunque en sentido estricto, en tales casos la mudanza de los padres del jugador está "vinculada al fútbol", la subcomisión aclaró en varias ocasiones que (i) la disposición del art. 19 apdo. 2 a) tiene por objetivo evitar los traslados de los padres debidos a la carrera futbolística del jugador, y (ii) dicha excepción podría aplicarse a situaciones en las que el traslado esté motivado por la carrera futbolística de uno de los padres del jugador.

13. Los padres del jugador no han abandonado su país de residencia mientras el jugador menor estaba inscrito en un club en el extranjero. El jugador ahora quiere inscribirse de nuevo en un club en el país de residencia de sus padres. ¿Cómo se deben tramitar estos casos?

Esta situación hace referencia a casos en los que:

(i) el jugador menor estaba previamente inscrito en el extranjero según el art. 19 apdo. 2 b), o el art. 19 apdo. 2 d) del RETJ y ahora quiere inscribirse (de nuevo) en el país donde residen sus padres; o

(ii) el jugador menor estaba previamente inscrito en el extranjero según el art. 19 apdo. 2 c) del RETJ, mientras aún reside con sus padres en su país de residencia, y ahora quiere inscribirse (de nuevo) en el país donde residen sus padres.

Según la formulación estricta del RETJ, las circunstancias antes mencionadas no entran en el ámbito de la excepción del art. 19 apdo. 2 a) del RETJ que, por regla general, requiere la reubicación de los padres del jugador. No obstante, se considera que una situación en la que el jugador ha vivido siempre o vuelve a vivir con sus padres en su país de residencia, sin que se muden, se ajusta a la *ratio legis* del art. 19 apdo. 2 a) del RETJ.

Como tal, se ha aclarado que la asociación miembro que desee inscribir un jugador menor en estas circunstancias debe presentar una solicitud basándose en la excepción descrita en el art. 19 apdo. 2 a) del RETJ.

En estos casos, la asociación miembro debe proporcionar, además de la documentación ya enumerada en la Guía para solicitar jugadores menores de edad (véase la página 5), una declaración explicativa junto con los documentos que acrediten que los padres del jugador han residido de forma continua en el país donde el jugador desea jugar ahora a pesar de que antes estaba inscrito en el extranjero. Dicha documentación se tendría que cargar al TMS bajo la categoría «Otros».

14. ¿La razón "El jugador menor se traslada por razones humanitarias acompañado de sus padres" en el TMS es una excepción adicional a las enumeradas en el art. 19 apdo. 2 del RETJ?

No.

La razón mencionada anteriormente no es una excepción adicional al principio general descrito en el art. 19 apdo. 1 del RETJ, sino más bien una situación que, en principio, estaría comprendida en el art. 19 apdo. 2 a) del RETJ.

Sin embargo, las solicitudes basadas en la razón «El jugador menor se muda por razones humanitarias acompañado de sus padres» deben ser tratadas de manera específica (y separada) para asegurar una protección adecuada de los jugadores menores y sus familias. De hecho, conforme a la circular de la FIFA n.º 1635, si una asociación presenta una solicitud antes de la transferencia internacional de un jugador menor que se muda por razones humanitarias (si estaba inscrito previamente en la asociación de su nacionalidad o en cualquier otra asociación) a través del TMS, la asociación anterior no tendrá acceso a la información contenida en el mismo, no se le invitará a realizar comentarios ni se le notificará la decisión de la subcomisión.

IV. ART. 19 APDO. 2 B) DEL RETJ

15. ¿La excepción es aplicable a las primeras inscripciones de jugadores?

Aunque la primera inscripción de un jugador menor no entra en sentido estricto en el ámbito del art. 19 apdo. 2 b) del RETJ, que requiere una transferencia dentro de la Unión Europea (**UE**) o el Espacio Económico Europeo (**EEE**), un jugador que no estaba inscrito previamente y tiene la nacionalidad de un país de la UE o el EEE también se beneficiará del principio de libre circulación dentro de la UE sobre la base de dicha excepción.

De acuerdo con la jurisprudencia consolidada de la subcomisión, esta excepción es aplicable a las primeras inscripciones en situaciones en las que un jugador menor que tiene la nacionalidad de un país de la UE o del EEE desea inscribirse por primera vez en un país de la UE/el EEE.[4]

16. ¿Cómo se aplica la excepción a las transferencias internacionales?

La transferencia internacional de un jugador de un país de la UE/el EEE a otro país de la UE/el EEE, independientemente de la nacionalidad del jugador, siempre entra en sentido estricto en el ámbito del art. 19 apdo. 2 b) del RETJ, que hace referencia a las transferencias que se producen dentro del territorio de la UE o el EEE.

Según la ya extensa jurisprudencia de la subcomisión, confirmada por el Tribunal de Arbitraje Deportivo (**TAD**)[5], en aras de mantener el principio de igualdad de trato, la transferencia internacional desde fuera de la UE/el EEE a la UE/el EEE de un jugador menor que tiene la nacionalidad de un Estado miembro de la UE/el EEE debe ser tratado de la misma manera que una transferencia dentro de la UE/el EEE de un jugador menor que es ciudadano de un Estado miembro de la UE/el EEE y, como tal, se beneficia de las disposiciones del art. 19 apdo. 2 b) del RETJ.

En aras de una buena gestión, si el país de una asociación miembro tiene un acuerdo bilateral sobre la libre circulación de trabajadores con la UE y/o el EEE, dicha asociación miembro también podría beneficiarse de la excepción del art. 19 apdo. 2 b). La asociación en cuestión debe proporcionar una copia de la ley pertinente/las disposiciones aplicables de la ley que le otorgan dicho derecho.

17. Con respecto al art. 19 apdo. 2 b) i. del RETJ, ¿cómo se puede demostrar/determinar que la formación futbolística proporcionada se «corresponde con los mejores estándares nacionales»?

Según la jurisprudencia pertinente de la subcomisión, la formación y/o el entrenamiento futbolístico «que se corresponde con los más altos estándares nacionales» se determina, por norma general, según la inversión financiera de cada club interesado en el entrenamiento de jugadores jóvenes.

Con respecto al fútbol masculino, la valoración de si un club ofrece una formación y/o entrenamiento futbolístico adecuados «que se corresponden con los más altos estándares

4. Sin embargo, solo es necesaria la aprobación de la subcomisión antes de la primera inscripción del jugador menor si este último no tiene la nacionalidad del país de la UE/el EEE donde desea inscribirse por primera vez (véase también la pregunta 2 anterior).
5. CAS 2012/A/2862 FC Girondins de Bordeaux contra la FIFA y CAS 2016/A/4903 Club Atlético Vélez Sarsfield contra la FA y el Manchester City y la FIFA.

nacionales» se realiza principalmente teniendo en cuenta la clasificación anual de los clubes de la asociación en las categorías de formación I a IV (véase el art. 4 del anexo 4 del RETJ y la circular de la FIFA n.º 1726).

Con respecto al fútbol femenino y el futsal, dado que dicha clasificación no existe, debe proporcionarse una declaración de la asociación en cuestión confirmando que el club solicitante «se corresponde con los más altos estándares nacionales» de formación futbolística femenina/futsal en ese país (junto con cualquier prueba documental relevante que apoye dicha declaración) en lugar de la categoría de entrenamiento.

18. Con respecto al art. 19 apdo. 2 b) i. del RETJ, ¿hay una cantidad mínima de formación y/o entrenamiento futbolístico que el club del jugador debe proporcionar cada semana?

Hasta la fecha, la subcomisión no ha establecido un requisito mínimo.

La valoración pertinente se realiza caso por caso, teniendo en cuenta diversos criterios, como el equipo con el que se está entrenando el jugador, y el tipo y la frecuencia del entrenamiento impartido.

19. Con respecto al art. 19 apdo. 2 b) ii. del RETJ, ¿cuántas horas de formación académica se consideran suficientes?

De acuerdo con la jurisprudencia consolidada de la subcomisión, y por principio, una carga académica de ocho horas semanales se ha considerado el requisito mínimo para que un jugador pueda cursar una carrera diferente al fútbol en caso de que cesara en su carrera como jugador. Sin embargo, esta valoración se realiza caso por caso debido a los diversos cursos y materias académicas existentes.

20. Con respecto al art. 19 apdo. 2 b) ii. del RETJ, ¿la subcomisión acepta el aprendizaje a distancia y/o las clases en línea?

Sí.

La subcomisión ha aceptado el aprendizaje a distancia y/o las clases en línea en los casos en que:

(i) la institución académica que proporciona educación a distancia y/o clases en línea confirma la matriculación del jugador en el curso académico correspondiente;

(ii) se considera que dicho curso académico permite al jugador estudiar otra carrera en caso de que deje de jugar al fútbol;

(iii) la carga académica cumple, como mínimo, los requisitos establecidos anteriormente (véase la pregunta 18 anterior); y

(iv) el nuevo club del jugador nombra a un mentor para el jugador encargado de asegurar que este último asiste debidamente a sus cursos de aprendizaje a distancia/clases en línea.

Dicho esto, cabe destacar que, en todo caso, dichas situaciones son analizadas caso por

caso por la subcomisión teniendo en cuenta la naturaleza del curso académico en el que esté matriculado el jugador.

21. Con respecto al art. 19 apdo. 2 b) ii. del RETJ, ¿se requiere que un jugador menor de edad asista a la escuela en situaciones en las que, en el nuevo país donde desea inscribirse, los menores de 16 a 18 ya no están obligados a cursar una educación académica?

Sí.

El RETJ establece disposiciones para que el jugador menor realice un curso académico en una escuela o una educación y/o formación profesional además de su formación futbolística que le permitirán hacer una carrera diferente al fútbol en caso de que dejara de jugar al fútbol profesional.

Según la jurisprudencia de la subcomisión, la asociación miembro que solicita la inscripción del jugador menor debe aportar pruebas que demuestren que el itinerario educativo en el que participa el jugador le permitirá hacer otra carrera si deja de jugar al fútbol.

22. Con respecto al art. 19 apdo. 2 b) ii. del RETJ, un jugador menor aún está obligado a cursar un curso académico si (i) ya se ha graduado de la escuela secundaria o del curso correspondiente que estaba cursando en su país anterior, o (ii) si ya ha terminado la educación obligatoria en su país de origen?

De conformidad con el espíritu del RETJ y la jurisprudencia de la subcomisión, el jugador deberá cursar un curso académico o una educación y/o formación profesional (véanse preguntas 19, 20 y 21 anteriores) que le permitan hacer una carrera diferente al fútbol.

V. ART. 19 APDO. 2 C) DEL RETJ

23. ¿Qué se considera el «domicilio del jugador»?

Según la jurisprudencia pertinente de la subcomisión, siempre se considera el domicilio (o casa) del jugador la dirección principal donde residen los padres del jugador.

En otras palabras, cualquier residencia secundaria de los padres del jugador o el lugar de residencia de un familiar/tercera persona no se puede considerar «el domicilio del jugador».

La subcomisión siempre ha sostenido que dicha interpretación es necesaria para mantener la *ratio legis* de las disposiciones relativas a la protección de menores.

24. ¿Se pueden considerar las instalaciones de entrenamiento del club como «la sede del club»?

Por norma general, los requisitos de distancia se miden desde y hasta la sede del club, es decir, donde el club tiene su domicilio social.

Dicho esto, en algunas ocasiones, la subcomisión consideró que las instalaciones de entrenamiento del club o el estadio del club podrían tenerse en cuenta a los efectos de los cálculos pertinentes, siempre que se cumplan los requisitos de distancia correspondientes.

25. ¿Cómo se calculan los requisitos de distancia?

El art. 19 apdo. 2 c) del RETJ establece claramente los siguientes requisitos acumulativos:

(i) La distancia entre la casa del jugador y la frontera común no debe superar los 50 km.

(ii) Asimismo, la distancia entre la sede del club y la frontera común no debe superar los 50 km.

(iii) La distancia total entre la casa del jugador y la sede del club no debe superar los 100 km.

Sin embargo, el RETJ no indica expresamente cómo se debe calcular la distancia mencionada.

En este sentido, y de acuerdo con la jurisprudencia relevante de la subcomisión, los requisitos de distancia se calculan de la siguiente manera:

(i) El cálculo de la distancia de 50 km entre la casa del jugador y la frontera común se basa en la distancia en línea recta de un punto a otro (también conocida como «línea recta») entre las dos ubicaciones correspondientes.

(ii) El cálculo de la distancia de 50 km entre la sede del club y la frontera común se basa en la distancia en línea recta de un punto a otro (también conocida como «línea recta») entre las dos ubicaciones correspondientes.

(iii) El cálculo de la distancia de 100 km entre la casa del jugador y la sede del club se basa en la distancia de la «ruta recorrida» entre las dos ubicaciones correspondientes.

Estos cálculos se pueden realizar con varios sitios web (como Google Maps). Las impresiones correspondientes se pueden proporcionar como documento justificativo adicional.

A continuación, encontrará algunos ejemplos de cálculo:

Situación 1

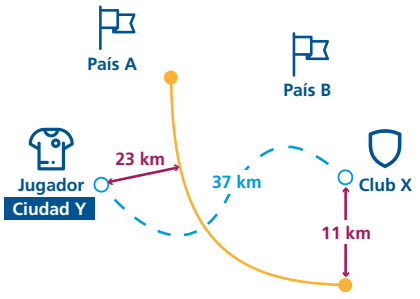

El jugador vive en la ciudad Y del país A.

El jugador quiere inscribirse en el club X ubicado en el país vecino B.

La dirección del jugador en la ciudad Y se encuentra a 23 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B. La sede del Club X se encuentra a 11 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.

La «ruta recorrida» entre la dirección del jugador y la sede del club es de 37 km.

Valoración

Los requisitos de distancia del art. 19 apdo. 2 c) **se cumplen de forma acumulativa**.

Situación 2

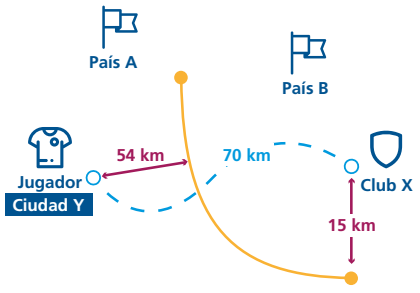

El jugador vive en la ciudad Y del país A.

El jugador quiere inscribirse en el club X ubicado en el país vecino B.

La dirección del jugador en la ciudad Y se encuentra a 54 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.

La sede del club se encuentra a 15 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.

La «ruta recorrida» entre la dirección del jugador y la sede del club es de 70 km.

Valoración

Los requisitos de distancia del art. 19 apdo. 2 c) **no se cumplen de forma acumulativa** ya que la dirección del jugador se encuentra a más de 50 km de la frontera común (más cercana).

Frontera

El camino desde la dirección del jugador hasta el asiento del Club X

Estos cálculos se pueden realizar con varios sitios web (como Google Maps). Las impresiones correspondientes se pueden proporcionar como documento justificativo adicional.

A continuación, encontrará algunos ejemplos de cálculo:

Situación 3

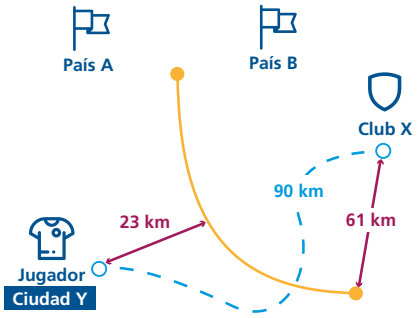

El jugador vive en la ciudad Y del país A.

El jugador quiere inscribirse en el club X ubicado en el país vecino B.

La dirección del jugador en la ciudad Y se encuentra a 23 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.

La sede del club se encuentra a 61 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.

La «ruta recorrida» entre la dirección del jugador y la sede del club es de 90 km.

Valoración

Los requisitos de distancia del art. 19 apdo. 2 c) **no se cumplen de forma acumulativa** ya que la sede del club se encuentra a más de 50 km de la frontera común (más cercana).

Situación 4

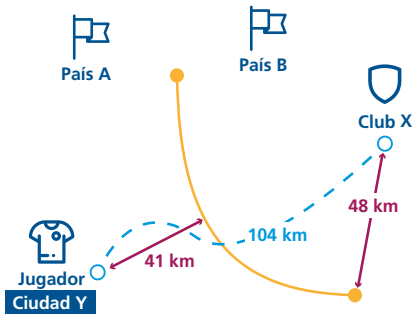

El jugador vive en la ciudad Y del país A.

El jugador quiere inscribirse en el club X ubicado en el país vecino B.

La dirección del jugador en la ciudad Y se encuentra a 41 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.

La sede del club se encuentra a 48 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.

La «ruta recorrida» entre la dirección del jugador y la sede del club es de 104 km.

Valoración

Los requisitos de distancia del art. 19 apdo. 2 c) **no se cumplen de forma acumulativa** ya que la "ruta recorrida" desde la dirección del jugador hasta la sede del club es superior a 100 km.

Frontera

El camino desde la dirección del jugador hasta el asiento del Club X

VI. ART. 19 APDO. 2 C) DEL RETJ: SITUACIONES CONCRETAS

26. Los padres del jugador se mudaron a un nuevo país por razones no relacionadas con el fútbol y el jugador desea inscribirse en un club ubicado en un país vecino del nuevo país de residencia de sus padres. ¿Cómo se debe tramitar este caso?

La asociación miembro que desee presentar una solicitud basándose en tales circunstancias debe aplicar la excepción descrita en el art. 19 apdo. 2 c) del RETJ.

En el caso de una transferencia internacional, tendrá que seleccionar en el TMS la asociación en la que el jugador estaba inscrito anteriormente como la asociación anterior del jugador (y no el país donde el jugador reside [ahora] con sus padres).

En tales casos, la nueva asociación deberá proporcionar, junto con la documentación ya enumerada en la Guía para solicitar jugadores menores de edad (véase la página 8), los documentos que justifiquen que el traslado de uno o ambos padres del jugador a su nuevo país de residencia no estuvo motivado por la carrera futbolística del jugador, es decir, una declaración explicativa del(de los) padre(s) del jugador sobre el motivo de la mudanza, junto con documentos que corroboren el motivo escogido. Dicha documentación se tendría que cargar al TMS bajo la categoría «Otros».

Conforme a la jurisprudencia de la subcomisión, y aunque la asociación miembro solicitaría la aprobación de la subcomisión basándose en la excepción descrita en el art. 19 apdo. 2 c) del RETJ, los **requisitos** del art. 19 apdo. 2 c) **y** del art. 19 apdo. 2 a) del RETJ deben cumplirse de forma acumulativa.

A continuación, encontrará un ejemplo práctico:

Situación	Solicitud que se debe presentar
El jugador estaba inscrito en un club del país A y se mudó con sus padres al país B por motivos ajenos al fútbol. Los padres del jugador establecen su residencia en la ciudad Z del país B. El jugador desea inscribirse en el club situado en la ciudad X del país C. La dirección del jugador y de sus padres en la ciudad Z se encuentra a menos de 50 km de la frontera común (más cercana) entre los países B y C, y a menos de 100 km de la sede del club donde el jugador pretende inscribirse en el país C. Además, el club de la ciudad X se encuentra a menos de 50 km de la frontera común (más cercana) entre los países B y C.	La asociación miembro del país C deberá solicitar la aprobación de la subcomisión antes de presentar la solicitud del Certificado de Transferencia Internacional del jugador del país A, basándose en la excepción descrita en el art. 19 apdo. 2 c) del RETJ y deberá presentar: (i) la documentación enumerada en la Guía para solicitar jugadores menores de edad (página 8); y (ii) pruebas documentales que demuestren que el traslado de los padres del jugador al país B no fue motivado por la carrera futbolística del jugador (debe cargarse en la categoría «Otros»).

VII. ART. 19 APDO. 2 D) DEL RETJ

27. ¿Siempre se necesita la decisión de una autoridad nacional que conceda al jugador el estatus de refugiado o «persona protegida» para la solicitud de un jugador menor?

Si al jugador se le ha concedido el estatus de refugiado, es decir, tiene un permiso de residencia que indica inequívocamente que es un refugiado, en principio no es necesaria una decisión de las autoridades nacionales que le otorgue dicho estatus. En este caso, en principio, basta con presentar una copia del permiso de residencia del jugador.

Si al jugador se le ha concedido un estatus diferente al estatus de refugiado, la asociación miembro en cuestión debe proporcionar

(i) una copia de la decisión tomada por las autoridades nacionales pertinentes que confirme que el jugador es «una persona protegida» que abandonó su país para proteger su vida o su libertad que estaban en peligro en su anterior país o país de origen; o

(ii) documentación oficial sobre la condición de inmigrante del jugador en el nuevo país que corroboraría que es «una persona protegida» que abandonó su país para proteger su vida o su libertad que estaban en peligro en su anterior país o país de origen (por ejemplo, permiso de residencia, junto con una copia de la ley aplicable en base a la cual se le otorgó al jugador dicho permiso, etc.).

VIII. ART. 19 APDO. 2 E) DEL RETJ

28. ¿La subcomisión reconoce los programas de intercambio organizados de forma privada por la familia del jugador y que no involucran a un organizador del programa de intercambio y/o la escuela anterior del jugador?

La subcomisión ha aceptado tales solicitudes en limitadas ocasiones, siempre que se cumplan también el resto de requisitos de la excepción.

29. ¿Un jugador menor de edad está obligado a cursar una educación académica en el extranjero si ya se ha graduado de la escuela secundaria o del curso correspondiente que estaba cursando en su país anterior?

Según la formulación del art. 19 apdo. 2 e) del RETJ, dicha excepción es aplicable a un jugador (i) que sea estudiante, y (ii) que se mude sin sus padres a otro país de forma temporal (iii) por motivos académicos para realizar un programa de intercambio.

Como tal, la subcomisión ha considerado hasta ahora que la educación académica del jugador debe ser la razón principal de su traslado. Es decir, es necesario determinar que el jugador estará matriculado en un curso académico en el extranjero para poder beneficiarse de la excepción en cuestión.

IX. ART. 19 APDOS. 3 Y 4 A) DEL RETJ

30. ¿Cómo se calculan los cinco años de residencia ininterrumpida?

La subcomisión siempre ha considerado que la asociación miembro que solicita la inscripción de un jugador menor extranjero basándose en el art. 19 apdo. 3 del RETJ debe demostrar que el jugador ha vivido de forma ininterrumpida en el país de inscripción previsto durante los últimos cinco años.

Los cinco años se cuentan (hacia atrás) a partir de la fecha en que la asociación que desea inscribir al jugador menor envía la solicitud del jugador menor por el TMS.

31. ¿Qué pasa si un jugador menor ha estado residiendo durante un período considerable de tiempo en el nuevo país de inscripción previsto, pero durante menos de cinco años?

Aunque la subcomisión lleva a cabo una evaluación caso por caso, los requisitos relacionados con la residencia ininterrumpida del jugador en el país de inscripción previsto durante los últimos cinco años se aplican de forma muy estricta.

Como tal, si una asociación miembro no puede aportar documentos que justifiquen que el jugador ha estado residiendo de forma ininterrumpida durante los últimos cinco años en su país, debe investigar las otras excepciones y solicitar la que se aproxime más a la situación del jugador (por ejemplo, el art. 19 párr. 2 a) del RETJ, si los padres del jugador también se mudaron al país de inscripción previsto y si su mudanza no estaba vinculada a la carrera futbolística del jugador, etc.), junto con la presentación de la documentación pertinente que se enumera en la Guía para solicitar jugadores menores de edad para dicha excepción.

MATERIALES DE REFERENCIA

FIFA

MATERIALES DE REFERENCIA

Circulares de la FIFA

- N.º 1726: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes, periodos de inscripción y elegibilidad
- N.º 1709: Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores
- N.º 1635: Transferencia internacional de jugadores
- N.º 1587: Transferencia internacional de jugadores profesionales menores de edad
- N.º 1576: Exención limitada para menores

Laudos del TAD

- CAS 2019/A/6301 Chelsea Football Club Limited contra la FIFA
- CAS 2017/A/5244 Oscar Bobb y Associação Juvenil Escola de Futebol Hernâni Gonçalves contra la FIFA
- CAS 2016/A/4903 Club Atlético Vélez Sarsfield v. The FA & Manchester City & FIFA
- CAS 2016/A/4805 Atlético Madrid contra la FIFA
- CAS 2016/A/4785 Real Madrid contra la FIFA
- CAS 2015/A/4312 John Kenneth Hilton contra la FIFA
- CAS 2015/A/4178 Zohran Ludovic Bassong y RSC Anderlecht contra la FIFA
- CAS 2014/A/3793 Barcelona contra la FIFA
- CAS 2013/A/3140 A. v. Atlético Madrid y RFEF y FIFA
- CAS 2012/A/2862 FC Girondins de Bordeaux contra la FIFA
- CAS 2011/A/2494 FC Girondins de Bordeaux contra la FIFA
- CAS 2011/A/2354 E. contra la FIFA
- CAS 2008/A/1485 FC Midtjylland contra la FIFA
- CAS 2005/A/9955 y 956 Cádiz y Acuña Caballero contra la FIFA

CONTACTO

FIFA

CONTACTO

La FIFA se compromete plenamente a responder cualquier pregunta o consulta relacionada con el contenido de este documento y/o cualquier asunto reglamentario con respecto a la protección de menores que puedan tener las asociaciones miembro, los clubes, los jugadores y sus familias, y las partes interesadas del fútbol en todo el mundo.

Por lo tanto, no dude en ponerse en contacto con nosotros en cualquier momento en legal@fifa.org.

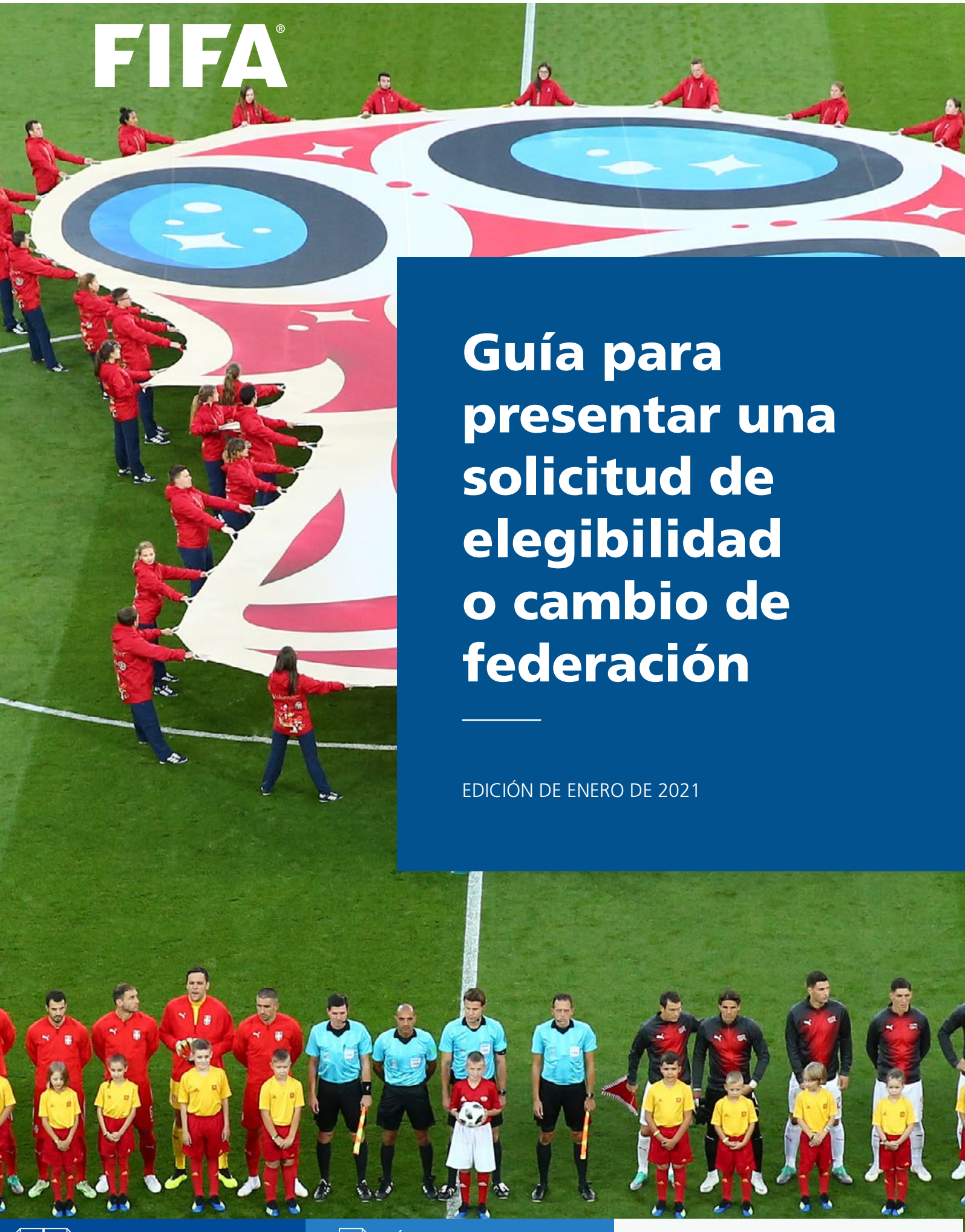

Guía para presentar una solicitud de elegibilidad o cambio de federación

EDICIÓN DE ENERO DE 2021

ÍNDICE

Introducción .....

Proceso .....

Documentos Generales .....

Documentos generales que deben presentarse con todas las solicitudes .....

Documentos específicos que deben presentarse según la base jurídica en la que se ampare la solicitud .....

Artículo 7 apartado 1 d) ii) .....

Artículo 8 .....

Artículo 9 apartado 2 a) .....

Artículo 9 apartado 2 b) .....

Artículo 9 apartado 2 c) .....

Artículo 9 apartado 2 d) .....

Artículo 9 apartado 2 e) .....

Artículo 9 apartado 5 .....

Contacto .....

INTRODUCCIÓN

Introducción a la Guía para presentar solicitudes de elegibilidad o cambio de federación

En virtud del Reglamento de Aplicación de los Estatutos (**RAE**), deberán presentar una solicitud de elegibilidad o cambio de federación ante la Comisión del Estatuto del Jugador:

- los jugadores que adquieran una nueva nacionalidad y se trasladen al territorio correspondiente entre los diez y los 18 años de edad (art. 7, apdo. 2 del RAE);
- los apátridas (art. 8, apdo. 2 del RAE);
- los jugadores que deseen cambiar de federación tras participar en una competición oficial de cualquier nivel y disciplina futbolística con otra federación (art. 9, apdo. 2 del RAE); y
- los jugadores a los que ya se haya autorizado el cambio de federación y que deseen regresar a su federación anterior (art. 9, apdo. 6 del RAE).

En este contexto, en la guía se detallan:

(i) el proceso administrativo aplicable a estas solicitudes; y

(ii) la documentación que deberá presentarse a tales efectos en función del tipo de solicitud.

Si bien la Secretaría General de la FIFA es responsable de gestionar la tramitación de solicitudes, el único órgano competente para tomar una decisión basándose en las circunstancias de cada caso es la Comisión del Estatuto del Jugador. Por tanto, el objetivo de la presente guía es únicamente ofrecer orientación sobre el proceso administrativo de la petición.

PROCESO

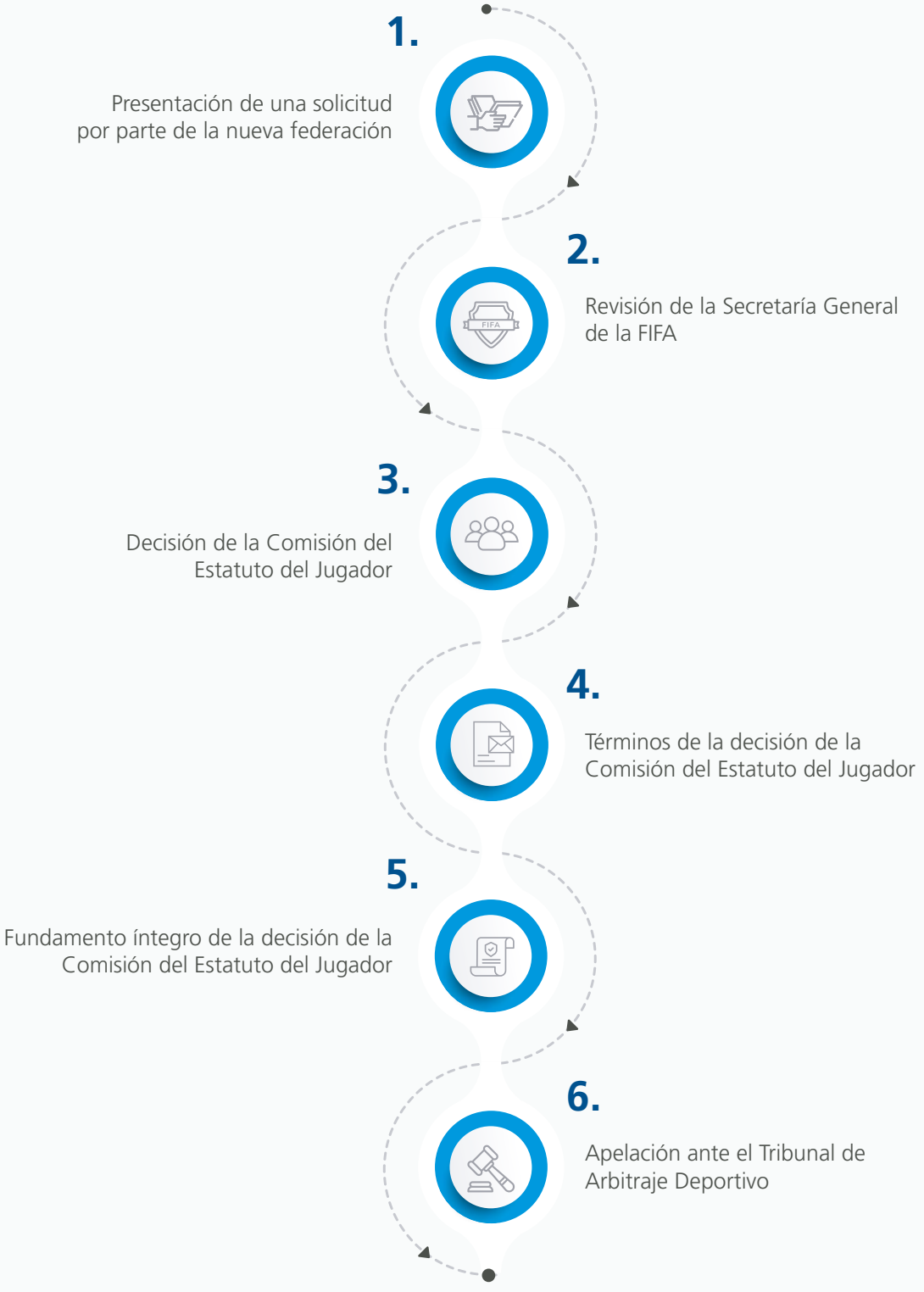
1.
Presentación de una solicitud por parte de la nueva federación
2.
Revisión de la Secretaría General de la FIFA
3.
Decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador
4.
Términos de la decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador
5.
Fundamento íntegro de la decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador
6.
Apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo

PROCESO

1. Presentación de una solicitud por parte de la nueva federación

Tras reunir toda la documentación necesaria del jugador, la nueva federación será responsable de enviar, en nombre del jugador, la solicitud a la Comisión del Estatuto del Jugador (v. art. 7, apdo. 2 o art. 8, apdo. 2 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos [edición de septiembre de 2020], en adelante: **el Reglamento**, en relación con las solicitudes de elegibilidad y el art. 9, apdo. 4 o 5 en relación las solicitudes de cambio de federación).

La solicitud deberá dirigirse a la dirección de correo psdfifa@fifa.org y deberá:

i. especificar la disposición en la que se base la solicitud; e

ii. incluir todos los documentos de apoyo necesarios y/o corroborar que se dan las circunstancias de la excepción alegada.

En aras de la exhaustividad, debe aclararse que un jugador que haya presentado una solicitud para cambiar de federación no tendrá derecho a participar con ninguna selección nacional hasta que se haya tomado una decisión sobre su solicitud (art. 9, apdo. 7 del Reglamento).

2. Revisión de la Secretaría General de la FIFA

Una vez recibida por a Secretaría General de la FIFA, la solicitud se asigna a un responsable del caso que será el encargado de revisar la información y la documentación presentadas.

Durante la revisión, la Secretaría General de la FIFA puede solicitar información y/o documentación adicional para complementar la solicitud inicial. En ese caso, la federación deberá presentar su respuesta, junto con la información y/o documentación solicitada, por correo electrónico lo antes posible.

Una vez que se completa la revisión, la Secretaría General de la FIFA hace una propuesta que se presenta al/a los miembro(s) de la Comisión del Estatuto del Jugador para que tome(n) una decisión. Cabe señalar que la propuesta realizada por la Secretaría General de la FIFA al/a los miembro(s) de la Comisión del Estatuto del Jugador es una simple recomendación (no vinculante).

3. Decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador

Tras recibir la solicitud, el/los miembro(s) de la Comisión del Estatuto del Jugador analizará(n) el caso e informará(n) a la administración de la FIFA sobre su decisión.

4. Términos de la decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador

Una vez que la Secretaría General de la FIFA haya sido informada de la decisión del/de los miembro(s) de la Comisión del Estatuto del Jugador, la federación en cuestión será notificada legalmente por correo electrónico sobre los términos de la misma.

Los términos de la decisión indicarán si la solicitud se considera «aceptada», «rechazada» o «no admisible».

Si se acepta, el jugador podrá jugar con su nueva federación con efecto inmediato.

Nótese, que, en caso de tratarse de un cambio de federación, el jugador no estará autorizado a jugar con su nueva federación en ninguna competición en la que ya haya participado con su federación anterior (art. 9, apdo. 3 del Reglamento).

5. Fundamento íntegro de la decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador

Las federaciones interesadas tienen diez días a partir de la fecha de notificación de las condiciones de la decisión para solicitar el fundamento íntegro de la misma. En su defecto, la decisión será firme y vinculante.

Si una federación solicita el fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a las federaciones por correo electrónico.

6. Apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo

Conforme al art. 58, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA (edición de septiembre de 2020), la decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador puede ser apelada ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (**TAD**) en un plazo de 21 días a partir de la notificación del fundamento íntegro de la decisión.

DOCUMENTOS GENERALES

DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN PRESENTARSE CON TODAS LAS SOLICITUDES

Solicitud formal de la nueva federación donde se indique la base jurídica en la que se ampara la solicitud.

Declaración del jugador (firmada también por su padre o madre o ambos, o su tutor legal, si el jugador es menor de edad) donde este manifieste su deseo de ser elegible para jugar con la nueva federación.

Para las solicitudes de cambio de federación, en la declaración debe constar expresamente que el jugador sabe que este tipo de solicitudes solo pueden presentarse una vez (v. art. 9, apdo. 1 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos, ed. de septiembre de 2020).

DOCUMENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 7 apartado 1 d) ii) del RAE

Requisitos acumulativos	Ejemplo de las pruebas documentales
El jugador posee la nacionalidad del país de la nueva federación.	*Copia del pasaporte en vigor del jugador (expedido por las autoridades del país de la nueva federación), donde figure la nacionalidad del jugador y el periodo de validez del pasaporte.*
El jugador adquirió la nacionalidad del país de la nueva federación en el transcurso de su vida.	*Copia del pasaporte en vigor del jugador (expedido por las autoridades del país de la nueva federación), donde figure la nacionalidad del jugador y el periodo de validez del pasaporte.* *y/o* *Declaración de la autoridad gubernamental competente y/o certificado de ciudadanía, donde figure la fecha exacta en que el jugador adquirió la nacionalidad del país de la nueva federación.*
El jugador jugó ningún partidode competición oficial, de cualquier categoría o disciplina futbolística, con ninguna federación miembro.	*Documento oficial emitido por las federaciones para las que el jugador es elegible para jugar en la actualidad por su nacionalidad, en el que confirman que el jugador no ha jugado ningún partido de competición oficial, de cualquier categoría o disciplina futbolística, con dichas federaciones*.*
El jugador se trasladó entre los diez y los 18 años al territorio de la federación.	*Sellos del pasaporte, visados, pasajes de avión, documentación oficial de la autoridad gubernamental competente, certificado de residencia, etc.* *Nota: en la documentación debe figurar claramente la fecha en la que se produjo el traslado.*
El jugador ha vivido al menos durante cinco años en el territorio de la federación.	*Documentación oficial expedida por la autoridad gubernamental competente donde figure el periodo durante el cual el jugador vivió o la fecha desde la que lleva viviendo en el territorio de la federación, certificados de residencia, expediente académico del jugador expedido por su centro educativo, etc.* *Nota: la documentación debe acreditar claramente que el jugador ha vivido en el territorio de la federación durante al menos cinco años.*
El traslado del jugador al territorio de la federación no estuvo motivado por su participación en su selección nacional.	*Declaración del jugador y/o sus padres en la que se expliquen los motivos del traslado junto con las correspondientes pruebas documentales, como pueden ser:* *- contratos de trabajo o certificados laborales (si el traslado se produjo por motivos profesionales);* *- certificados académicos con la fecha de matrícula del jugador (si el traslado se produjo por motivos académicos);* *- documento que certifique la residencia de los familiares (dado el caso) que viven en el país al que se han trasladado los padres de jugador (si el traslado se produjo por reunificación familiar o si los padres del jugador regresaron a su país de origen);* *- documento oficial donde figure su estatus como refugiado o persona protegida en el nuevo país, o decisión por la que se concede dicho estatus (si el traslado se produjo por motivos humanitarios).* *Nota: La lista de documentos mencionada anteriormente no es exhaustiva y solo sirve a modo de guía para el tipo de razones alegadas en las solicitudes presentadas ante la Comisión del Estatuto del Jugador en el pasado.*

* En el caso de los jugadores refugiados, la Secretaría General de la FIFA y la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA entienden que podría ser difícil conseguir que la federación expida dicho documento sin revelar el paradero del jugador. En tales situaciones, y si así se solicita, la Secretaría General de la FIFA se pondrá en contacto con la federación anterior del jugador para obtener dicho documento sin revelar el paradero del jugador.

DOCUMENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 8 del RAE

Requisitos acumulativos	Ejemplo de las pruebas documentales
El jugador no posee ninguna nacionalidad.	*Copia de la prueba de identidad del jugador o la tarjeta de legitimación.* *Prueba del estatus de apátrida del jugador.*
En virtud de la legislación vigente en el país de su residencia, nunca se le va a otorgar la nacionalidad de dicho país.	*Copia de la legislación correspondiente y/o confirmación oficial de la autoridad gubernamental competente.* *Nota: la documentación debe acreditar claramente que la legislación nacional del país de residencia impide que el jugador obtenga la nacionalidad de dicho país.*
El jugador ha vivido al menos durante cinco años en el territorio de la federación.	*Documentación oficial expedida por la autoridad gubernamental competente donde figure el periodo durante el cual el jugador vivió o la fecha desde la que lleva viviendo en el territorio de la federación, certificados de residencia, expediente académico del jugador expedido por su centro educativo, etc.* *Nota: la documentación debe acreditar claramente que el jugador ha vivido en el territorio de la federación durante al menos cinco años.*
El traslado del jugador al territorio de la federación no estuvo motivado por su participación en su selección nacional.	*Declaración del jugador y/o sus padres en la que se expliquen los motivos del traslado junto con las correspondientes pruebas documentales, como pueden ser:* *- contratos de trabajo o certificados laborales (si el traslado se produjo por motivos profesionales);* *- certificados académicos con la fecha de matrícula del jugador (si el traslado se produjo por motivos académicos);* *- documento que certifique la residencia de los familiares (dado el caso) que viven en el país al que se han trasladado los padres de jugador (si el traslado se produjo por reunificación familiar o si los padres del jugador regresaron a su país de origen);* *- documento oficial donde figure su estatus como refugiado o persona protegida en el nuevo país, o decisión por la que se concede dicho estatus (si el traslado se produjo por motivos humanitarios).* *Nota: La lista de documentos mencionada anteriormente no es exhaustiva y solo sirve a modo de guía para el tipo de razones alegadas en las solicitudes presentadas ante la Comisión del Estatuto del Jugador en el pasado.*

* En el caso de los jugadores refugiados, la Secretaría General de la FIFA y la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA entienden que podría ser difícil conseguir que la federación expida dicho documento sin revelar el paradero del jugador. En tales situaciones, y si así se solicita, la Secretaría General de la FIFA se pondrá en contacto con la federación anterior del jugador para obtener dicho documento sin revelar el paradero del jugador.

DOCUMENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 9 apartado 2 a) del RAE

Requisitos acumulativos	Ejemplo de las pruebas documentales
El jugador posee la nacionalidad del país de la nueva federación.	*Copia del pasaporte en vigor del jugador (expedido por las autoridades del país de la nueva federación), donde figure la nacionalidad del jugador y el periodo de validez del pasaporte.*
El jugador ya jugó un partido de competición oficial (a excepción de partidos internacionales «A») de cualquier disciplina futbolística con su federación actual.	*Declaración oficial emitida por la federación actual del jugador (i) en la que se confirme expresamente que el jugador nunca jugó partido alguno (ya fuera una parte o en su totalidad) de competición internacional «A» con su federación actual y (ii) que incluya el listado completo de partidos (de todas las categorías y de cualquier disciplina futbolística) que el jugador jugó con sus selecciones nacionales*, con los siguientes datos sobre cada partido:* *- fecha* *- categoría de edad* *- tipo (oficial o no oficial) y nombre de la competición* *- disciplina futbolística (fútbol once, futsal o fútbol playa).*
En el momento de jugar su primer partido de competición oficial con su federación actual de cualquier disciplina futbolística, ya poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar.	*Copia del pasaporte (expedido por las autoridades del país de la nueva federación), donde figure la nacionalidad del jugador y se confirme la validez del pasaporte el día del partido, así como el periodo de validez de dicho documento.* *o* *Declaración de la autoridad gubernamental competente y/o certificado de ciudadanía, donde figure la fecha en que el jugador adquirió la nacionalidad del país de la nueva federación.*

* En el caso de los jugadores refugiados, la Secretaría General de la FIFA y la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA entienden que podría ser difícil conseguir que la federación expida dicho documento sin revelar el paradero del jugador. En tales situaciones, y si así se solicita, la Secretaría General de la FIFA se pondrá en contacto con la federación anterior del jugador para obtener dicho documento sin revelar el paradero del jugador.

DOCUMENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 9 apartado 2 b) del RAE

Requisitos acumulativos	Ejemplo de las pruebas documentales
El jugador posee la nacionalidad del país de la nueva federación.	*Copia del pasaporte en vigor del jugador (expedido por las autoridades del país de la nueva federación), donde figure la nacionalidad del jugador y el periodo de validez del pasaporte.*
El jugador ya jugó un partido de competición oficial de cualquier categoría (a excepción de partidos internacionales «A») y disciplina futbolística con su federación actual; **En el momento de jugar su último partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no había cumplido aún los 21 años.**	*Declaración oficial expedida por la federación actual del jugador, que incluya el listado completo de partidos (de todas las categorías y de cualquier disciplina futbolística) que el jugador jugó con sus selecciones nacionales*, con los siguientes datos sobre cada partido:* *- fecha* *- categoría de edad y/o categoría de la selección nacional (juvenil o «A»)* *- tipo (oficial o no oficial) y nombre de la competición* *- disciplina futbolística (fútbol once, futsal o fútbol playa).*
En el momento de jugar su primer partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar.	*Declaración de la autoridad gubernamental competente y/o certificado de ciudadanía donde figure la fecha exacta en que el jugador adquirió la nacionalidad del país de la nueva federación, o una copia del pasaporte del jugador (expedido por las autoridades del país de la nueva federación), donde figure la nacionalidad del jugador y el periodo de validez del pasaporte.*
El jugador cumple con uno de los siguientes requisitos: **• El jugador nació en el territorio de la federación.** **---------- o ----------** **• Uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la federación.** **---------- o ----------** **• Uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación.** **---------- o ----------**	*Copia del pasaporte del jugador o el certificado de nacimiento donde figure el lugar de nacimiento.* *Copia del pasaporte de la madre o el padre biológicos del jugador, donde figure su lugar de nacimiento.* *y* *documentación que corrobore la filiación del jugador con su madre o padre biológicos (como el certificado de nacimiento del jugador).* *Copia del pasaporte de la abuela o el abuelo biológicos del jugador o certificado de nacimiento, donde figure su lugar de nacimiento.* *y* *documentación que corrobore la filiación del jugador con su abuela o abuelo biológicos (como el certificado de nacimiento del jugador y/o de su padre o madre).*

* En el caso de los jugadores refugiados, la Secretaría General de la FIFA y la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA entienden que podría ser difícil conseguir que la federación expida dicho documento sin revelar el paradero del jugador. En tales situaciones, y si así se solicita, la Secretaría General de la FIFA se pondrá en contacto con la federación anterior del jugador para obtener dicho documento sin revelar el paradero del jugador.

Requisitos acumulativos	Ejemplo de las pruebas documentales
• **El jugador comenzó a vivir en el territorio de la federación antes de cumplir 10 años y siguió viviendo allí al menos tres años.**	*Sellos del pasaporte, visados, pasajes de avión, documentación oficial de la autoridad gubernamental competente, certificado de residencia, etc.* *junto con* *documentación oficial expedida por la autoridad gubernamental competente donde figure el periodo durante el cual el jugador vivió o la fecha desde la que lleva viviendo en el territorio de la federación, certificados de residencia, expediente académico del jugador expedido por su centro educativo, etc.* *Nota: la documentación debe acreditar claramente (i) la fecha en la que se produjo el traslado y (ii) que el jugador ha vivido en el territorio de la federación durante al menos tres años.*
---------- o ----------	
• **El jugador comenzó a vivir en el territorio de la federación entre los 10 y los 18 años, ha vivido en dicho territorio al menos cinco años y puede demostrar que el traslado al territorio de la federación no estuvo motivado por la participación en sus selecciones nacionales.**	*Sellos del pasaporte, visados, pasajes de avión, documentación oficial de la autoridad gubernamental competente, certificado de residencia, etc.* *y* *documentación oficial expedida por la autoridad gubernamental competente donde figure el periodo durante el cual el jugador vivió o la fecha desde la que lleva viviendo en el territorio de la federación, certificados de residencia, expediente académico del jugador expedido por su centro educativo, etc.* *Nota: la documentación debe acreditar claramente (i) la fecha en la que se produjo el traslado y (ii) que el jugador ha vivido en el territorio de la federación durante al menos cinco años.*
	Declaración del jugador y/o sus padres en la que se expliquen los motivos del traslado junto con las correspondientes pruebas documentales, como pueden ser: *- contratos de trabajo o certificados laborales (si el traslado se produjo por motivos profesionales);* *- certificados académicos con la fecha de matrícula del jugador (si el traslado se produjo por motivos académicos);* *-documento que certifique la residencia de los familiares (dado el caso) que viven en el país al que se han trasladado los padres de jugador (si el traslado se produjo por reunificación familiar o si los padres del jugador regresaron a su país de origen);* *-documento oficial donde figure su estatus como refugiado o persona protegida en el nuevo país, o decisión por la que se concede dicho estatus (si el traslado se produjo por motivos humanitarios).* *Nota: La lista de documentos mencionada anteriormente no es exhaustiva y solo sirve a modo de guía respecto al tipo de razones alegadas en las solicitudes presentadas ante la Comisión del Estatuto del Jugador en el pasado.*
---------- o ----------	
• **El jugador comenzó a vivir en el territorio de la federación tras cumplir los 18 años, donde ha seguido viviendo al menos durante cinco años.**	*Sellos del pasaporte, visados, pasajes de avión, documentación oficial de la autoridad gubernamental competente, certificado de residencia, etc.* *y* *documentación oficial expedida por la autoridad gubernamental competente donde figure el periodo durante el cual el jugador vivió o la fecha desde la que lleva viviendo en el territorio de la federación, certificados de residencia, expediente académico del jugador expedido por su centro educativo, etc.* *Nota: la documentación debe acreditar claramente (i) la fecha en la que se produjo el traslado y (ii) que el jugador ha vivido en el territorio de la federación durante al menos cinco años.*

DOCUMENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 9 apartado 2 c) del RAE

Requisitos acumulativos	Ejemplo de las pruebas documentales
El jugador posee la nacionalidad del país de la nueva federación.	*Copia del pasaporte en vigor del jugador (expedido por las autoridades del país de la nueva federación), donde figure la nacionalidad del jugador y el periodo de validez del pasaporte.*
El jugador ya jugó un partido internacional «A» de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual.	*Declaración oficial expedida por la federación actual del jugador, que incluya el listado completo de partidos (de todas las categorías y de cualquier disciplina futbolística) que el jugador jugó con sus selecciones nacionales*, con los siguientes datos sobre cada partido:* *- fecha* *- categoría de edad y/o categoría de la selección nacional (juvenil o «A»)* *- tipo (oficial o no oficial) y nombre de la competición* *- disciplina futbolística (fútbol once, futsal o fútbol playa).*
En el momento de jugar su último partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no había cumplido aún los 21 años.	
El jugador jugó un máximo de tres partidos internacionales «A» de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, tanto en competición oficial como no oficial.	
Han transcurrido al menos tres años desde que el jugador jugó el último partido internacional «A» de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, tanto en competición oficial como no oficial.	
El jugador jamás participó en ningún partido internacional «A» en la fase final de una Copa Mundial de la FIFA™ o de un torneo de confederaciones.	
En el momento de jugar su primer partido de competición oficial con su federación actual de cualquier categoría y disciplina futbolística, el jugador ya poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar.	*Copia del pasaporte (expedido por las autoridades del país de la nueva federación) en vigor el día del partido, donde figure la nacionalidad del jugador y el periodo de validez de dicho documento.* *o* *Declaración de la autoridad gubernamental competente y/o certificado de ciudadanía, donde figure la fecha en que el jugador adquirió la nacionalidad del país de la nueva federación.*

* En el caso de los jugadores refugiados, la Secretaría General de la FIFA y la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA entienden que podría ser difícil conseguir que la federación expida dicho documento sin revelar el paradero del jugador. En tales situaciones, y si así se solicita, la Secretaría General de la FIFA se pondrá en contacto con la federación anterior del jugador para obtener dicho documento sin revelar el paradero del jugador.

DOCUMENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 9 apartado 2 d) del RAE

Requisitos acumulativos	Ejemplo de las pruebas documentales
El jugador posee la nacionalidad del país de la nueva federación.	*Copia del pasaporte en vigor del jugador (expedido por las autoridades del país de la nueva federación), donde figure la nacionalidad del jugador y el periodo de validez del pasaporte.*
La nueva federación fue admitida como miembro de la FIFA tras jugar su primer partido de competición oficial de cualquier categoría y disciplina futbolística con su federación actual.	*Prueba de la condición de miembro de la FIFA o del proceso de solicitud, así como declaración oficial de la FIFA y/o comunicado de prensa.*
El jugador nunca jugó ningún partido de competición oficial, de cualquier categoría o disciplina futbolística, para su federación actual con posterioridad a la admisión como miembro de la FIFA de la federación a la que desea representar.	*Declaración oficial expedida por la federación actual del jugador, que incluya el listado completo de partidos (de todas las categorías y de cualquier disciplina futbolística) que el jugador disputó con sus selecciones nacionales*, con los siguientes datos sobre cada partido:* *- fecha* *- categoría de edad y/o categoría de la selección nacional (juvenil o «A»)* *- tipo (oficial o no oficial) y nombre de la competición* *- disciplina futbolística (fútbol once, futsal o fútbol playa).*
En el momento de jugar su primer partido de competición oficial con su federación actual de cualquier categoría y disciplina futbolística, el jugador: **a. poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar; u** **b. obtuvo la nacionalidad de la federación a la que desea representar tan pronto como fue posible después de que el país fuera reconocido por la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas.**	*Copia del pasaporte (expedido por las autoridades del país de la nueva federación), donde figure la nacionalidad del jugador y se confirme la validez del pasaporte el día del partido, así como el periodo de validez de dicho documento.* *o* *Declaración de la autoridad gubernamental competente y/o certificado de ciudadanía, donde figure la fecha en que el jugador adquirió la nacionalidad del país de la nueva federación.*
El jugador cumple con uno de los siguientes requisitos: **• El jugador nació en el territorio de la federación.**	*Copia del pasaporte del jugador o el certificado de nacimiento donde figure el lugar de nacimiento.*
---------- o ----------	
• Uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la federación.	*Copia del pasaporte de la madre o el padre biológicos del jugador, donde figure su lugar de nacimiento.* *y* *documentación que corrobore la filiación del jugador con su madre o padre biológicos (como el certificado de nacimiento del jugador).*
---------- o ----------	

* En el caso de los jugadores refugiados, la Secretaría General de la FIFA y la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA entienden que podría ser difícil conseguir que la federación expida dicho documento sin revelar el paradero del jugador. En tales situaciones, y si así se solicita, la Secretaría General de la FIFA se pondrá en contacto con la federación anterior del jugador para obtener dicho documento sin revelar el paradero del jugador.

Requisitos acumulativos	Ejemplo de las pruebas documentales
• Uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación.	*Copia del pasaporte de la abuela o el abuelo biológicos del jugador o certificado de nacimiento, donde figure su lugar de nacimiento.* *y* *documentación que corrobore la filiación del jugador con su abuela o abuelo biológicos (como el certificado de nacimiento del jugador y/o de su padre o madre).*
---------- o ----------	
El jugador comenzó a vivir en el territorio de la federación antes de cumplir diez años y siguió viviendo allí al menos tres años.	*Sellos del pasaporte, visados, pasajes de avión, documentación oficial de la autoridad gubernamental competente, certificado de residencia, etc.* *y* *documentación oficial expedida por la autoridad gubernamental competente donde figure el periodo durante el cual el jugador vivió o la fecha desde la que lleva viviendo en el territorio de la federación, certificados de residencia, expediente académico del jugador expedido por su centro educativo, etc.* *Nota: la documentación debe acreditar claramente (i) la fecha en la que se produjo el traslado y (ii) que el jugador ha vivido en el territorio de la federación durante al menos tres años.*
---------- o ----------	
El jugador comenzó a vivir en el territorio de la federación entre los 10 y los 18 años, ha vivido en dicho territorio al menos cinco años y puede demostrar que el traslado al territorio de la federación no tuvo como fin la participación en sus selecciones nacionales.	*Sellos del pasaporte, visados, pasajes de avión, documentación oficial de la autoridad gubernamental competente, certificado de residencia, etc.* *y* *documentación oficial expedida por la autoridad gubernamental competente donde figure el periodo durante el cual el jugador vivió o la fecha desde la que lleva viviendo en el territorio de la federación, certificados de residencia, expediente académico del jugador expedido por su centro educativo, etc.* *Nota: la documentación debe acreditar claramente (i) la fecha en la que se produjo el traslado y (ii) que el jugador ha vivido en el territorio de la federación durante al menos cinco años.*
	Declaración del jugador y/o sus padres en la que se expliquen los motivos del traslado junto con las correspondientes pruebas documentales, como pueden ser: *- contratos de trabajo o certificados laborales (si el traslado se produjo por motivos profesionales);* *- certificados académicos con la fecha de matrícula del jugador (si el traslado se produjo por motivos académicos);* *- documento que certifique la residencia de los familiares (dado el caso) que viven en el país al que se han trasladado los padres de jugador (si el traslado se produjo por reunificación familiar o si los padres del jugador regresaron a su país de origen);* *- documento oficial donde figure su estatus como refugiado o persona protegida en el nuevo país, o decisión por la que se concede dicho estatus (si el traslado se produjo por motivos humanitarios).* *Nota: La lista de documentos mencionada anteriormente no es exhaustiva y solo sirve a modo de guía respecto al tipo de razones alegadas en las solicitudes presentadas ante la Comisión del Estatuto del Jugador en el pasado.*
---------- o ----------	
El jugador comenzó a vivir en el territorio de la federación tras cumplir los 18 años, donde ha seguido viviendo al menos durante cinco años.	*Sellos del pasaporte, visados, pasajes de avión, documentación oficial de la autoridad gubernamental competente, certificado de residencia, etc.* *y* *Documentación oficial expedida por la autoridad gubernamental competente donde figure el periodo durante el cual el jugador vivió o la fecha desde la que lleva viviendo en el territorio de la federación, certificados de residencia, expediente académico del jugador expedido por su centro educativo, etc.* *Nota: la documentación debe acreditar claramente (i) la fecha en la que se produjo el traslado y (ii) que el jugador ha vivido en el territorio de la federación durante al menos cinco años.*

DOCUMENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 9 apartado 2 e) del RAE

Requisitos acumulativos	Ejemplo de las pruebas documentales
El jugador posee la nacionalidad del país de la nueva federación.	*Copia del pasaporte en vigor del jugador (expedido por las autoridades del país de la nueva federación), donde figure la nacionalidad del jugador y el periodo de validez del pasaporte.*
El jugador ya jugó un partido internacional «A» de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual.	*Declaración oficial expedida por la federación actual del jugador, que incluya el listado completo de partidos internacionales «A» que el jugador jugó con sus selecciones nacionales*, con los siguientes datos sobre cada partido:* *- fecha* *- tipo (oficial o no oficial) y nombre de la competición* *- disciplina futbolística (fútbol once, futsal o fútbol playa).*
El jugador perdió la nacionalidad de manera permanente sin su consentimiento o contra su voluntad a causa de una decisión de las autoridades gubernamentales.	*Copia de la decisión de la autoridad gubernamental.* *o* *Declaración de la autoridad nacional y/o gubernamental.*

* En el caso de los jugadores refugiados, la Secretaría General de la FIFA y la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA entienden que podría ser difícil conseguir que la federación expida dicho documento sin revelar el paradero del jugador. En tales situaciones, y si así se solicita, la Secretaría General de la FIFA se pondrá en contacto con la federación anterior del jugador para obtener dicho documento sin revelar el paradero del jugador.

DOCUMENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 9 apartado 5 del RAE

Requisitos acumulativos	Ejemplo de las pruebas documentales
Al jugador se le ha concedido el cambio de federación.	*Copia de la decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador en la que se concede el cambio.*
El jugador no jugó partido alguno de competición oficial o no oficial de cualquier disciplina futbolística con su nueva federación.	*Confirmación oficial de la nueva federación del jugador en la que se confirma que el jugador nunca jugó un partido de competición oficial de cualquier categoría de edad o disciplina futbolística con dicha federación*.*
El jugador sigue poseyendo la nacionalidad del país de la federación anterior.	*Copia del pasaporte en vigor del jugador (expedido por las autoridades del país de la nueva federación), donde figure la nacionalidad del jugador y el periodo de validez del pasaporte.* *y* *Declaración de la autoridad gubernamental competente y/o el certificado de ciudadanía donde conste que el jugador adquirió la nacionalidad del país de la federación anterior* *o* *Copias de todos los pasaportes del jugador (expedidos por las autoridades del país de la federación anterior) desde que el jugador obtuvo el cambio de nacionalidad.*

* En el caso de los jugadores refugiados, la Secretaría General de la FIFA y la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA entienden que podría ser difícil conseguir que la federación expida dicho documento sin revelar el paradero del jugador. En tales situaciones, y si así se solicita, la Secretaría General de la FIFA se pondrá en contacto con la federación anterior del jugador para obtener dicho documento sin revelar el paradero del jugador.

CONTACTO

CONTACTO

La FIFA se compromete a responder a todas las consultas respecto al contenido del presente documento o de cualquier a cualquier otra cuestión regulatoria relativa a la elegibilidad para jugar con las selecciones nacionales.

Por lo tanto, no dude en ponerse en contacto con nosotros en cualquier momento en: legal@fifa.org.

FIFA

Interpretative Note to Annexe 7 of the Regulations on the Status and Transfer of Players

16 March 2022

Introduction

The purpose of this interpretative note is to provide appropriate guidance to FIFA member associations (MAs) and their stakeholders in relation to the temporary annexe to the Regulations on the Status and Transfer of Players (RSTP) entitled "**Temporary rules addressing the exceptional situation deriving from the war in Ukraine**" **(Annexe 7)**.

1. Scope of application of the temporary rules addressing the exceptional situation deriving from the war in Ukraine

1 Scope of application

This annexe applies to all employment contracts of an international dimension concluded between players or coaches and clubs affiliated to the Ukrainian Association of Football (UAF) or the Football Union of Russia (FUR), as well as to the registration of all players – regardless of their nationality – previously registered with the UAF.

These temporary rules are applicable to foreign players and coaches in Ukraine and who have employment contracts with clubs affiliated to the UAF, as well as to foreign players and coaches in Russia and who have employment contracts with clubs affiliated to the FUR.

Furthermore, these temporary rules apply to registration matters concerning all players in Ukraine regardless of their nationality. Nevertheless, the application of current rules on the cross-border movement of Ukrainian nationals must be taken into account.

For the sake of clarity, these temporary rules apply both to men and women's football and futsal.

2. Performance of football contracts of foreign players and coaches employed by Ukrainian clubs

2 Employment contracts of an international dimension with clubs affiliated to the UAF

1.
Notwithstanding the provisions of these regulations and unless otherwise agreed between the parties, a contract of an international dimension between a player or a coach and a club affiliated to the UAF shall be considered automatically suspended until 30 June 2022.

2.
The minimum length of a contract established under article 18 paragraph 2 of these regulations, does not apply to any new contract concluded by the professional whose contract has been suspended in accordance with paragraph 1 above.

The safety and well-being of players, coaches and club staff remains the primary concern. Nonetheless, it has become almost impossible, for the time being and while hostilities continue, for agreements to be honoured as the parties had originally anticipated.

In this sense, and as a first step, Ukrainian clubs, employees (players and coaches) and other clubs are strongly encouraged to work together to find mutual agreements.

That being said, it is clear that the current military conflict is having an impact on both players and coaches in Ukrainian clubs, with players and coaches wanting to leave the country, or having already left the country as they no longer feel safe.

In order to give the players and coaches the opportunity to work and receive a salary and protect Ukrainian clubs, all employment contracts of foreign players and coaches with clubs affiliated to the UAF will be deemed suspended until the end of the season in Ukraine (30 June 2022), without the need for any action from the parties to this effect.

Finally, any new contract concluded by a professional in these circumstances with a new club will not need to comply with the minimum length of a contract established in article 18 paragraph 2 of the RSTP, which states that the minimum length of a contract between a player and their club should correspond to the period from the date on which the contract comes into effect until the end of the current season.

3. Performance and termination of football contracts of foreign players and coaches employed by Russian clubs

3 Employment contracts of an international dimension with clubs affiliated to the FUR

1.
Notwithstanding the provisions of these regulations and unless otherwise agreed between the parties, a contract of an international dimension between a player or a coach and a club affiliated to the FUR can be unilaterally suspended until 30 June 2022 by the player or the coach, provided that a mutual agreement with the club could not be reached before or on 10 March 2022.

2.
The minimum length of a contract established under article 18 paragraph 2 of these regulations does not apply to any new contract concluded by the professional whose contract has been suspended in accordance with paragraph 1 above.

As a result of the war on the territory of Ukraine, the RFU and Russian clubs have been suspended from participating in international competitions.

Furthermore, the war in Ukraine is indubitably having an impact on foreign players and coaches in Russian clubs who want to leave the country, or have already left, as a consequence of the armed conflict.

Therefore, in order to facilitate the departure of these foreign players and coaches, in case clubs affiliated to the FUR do not reach a mutual agreement with their respective foreign players and coaches before or on 10 March 2022, the foreign players and coaches will have the right to suspend their employment contracts with clubs affiliated to the FUR until the end of the season in Russia (30 June 2022).

Finally, any new contract concluded by a professional in these circumstances with a new club will not need to comply with the minimum length of a contract established in article 18 paragraph 2 of the RSTP.

4. Consequences of the suspension

4 Consequences of the suspension

A player or coach whose contract has been suspended as per article 2 paragraph 1 or article 3 paragraph 1 above does not commit a breach of contract by signing and registering with a new club. Article 18 paragraph 5 of these regulations does not apply to a professional whose contract has been suspended as per article 2 paragraph 1 or article 3 paragraph 1 above.

For the avoidance of doubt, a contract that has been suspended as per article 3 paragraph 1 will operate in the same way as employment contracts that are deemed suspended in accordance with article 2 paragraph 1.

In this sense, the obligation to provide sporting services and the obligation to remunerate players and coaches for said sporting services will be deemed paused until 30 June 2022 for contracts that are deemed suspended or that have been suspended as per the above-mentioned provisions.

A suspension of a contract as per the above-mentioned provisions will entail that players and coaches will be considered as "out of contract" until 30 June 2022 and are, therefore, at liberty to sign a contract with another club without facing consequences of any kind (either payment of compensation or sporting sanctions).

It will also entail that foreign clubs that subsequently register players whose contracts have been suspended or are deemed suspended will not be subject to any sporting or financial consequences. However, in principle, the validity of any new contract shall not extend past 30 June 2022.

Moreover, any new contract concluded by a professional with a new club until 30 June 2022, whose contract is deemed suspended or that has been suspended as per the above-mentioned provisions, will not be considered a violation of article 18 paragraph 5 of the RSTP, which states that "if a professional enters into more than one contract covering the same period, the provisions set forth in Chapter IV shall apply".

For the sake of clarity, should the exceptional situation deriving from the war in Ukraine end before 30 June 2022, contracts that are deemed suspended or that have been suspended as per the above-mentioned provisions will continue to be suspended until said date.

5. Registration matters

5 Registration

1.
Notwithstanding the provisions of article 5 paragraph 4 of these regulations, a player whose previous registration was in the UAF or FUR, may be registered with a maximum of four clubs during one season and is eligible to play official matches for three different clubs.

2.
A club may register a maximum of two professional players who have benefited from the exceptions set out in this annexe.

6 Registration periods

1.
Notwithstanding the provisions of article 6 paragraph 1 of these regulations, a player whose previous registration was in the UAF or in the FUR, has the right to be registered by an association outside a registration period, provided that such registration occurs before or on 7 April 2022.

2.
Notwithstanding the provisions of Annexe 3, article 8.2 paragraph 7 in conjunction with Annexe 3, article 8.2 paragraph 4 b), in case the UAF or FUR reject an ITC request for a professional within the scopeof this annexe, FIFA is competent to immediately authorise the provisional registration of the player at the new association for his new club.

FIFA understands and recognises that flexibility needs to be provided to players whose registration was in the UAF and FUR and that may have left or are intending to leave the territories of Ukraine or Russia as a consequence of the war in Ukraine.

To this end, an exception to the rule that players may only be registered during a registration period fixed by the relevant member association has been agreed on for specific players whose previous registration was in the UAF or FUR. Thus, all players whose previous registration was in the UAF or foreign players whose previous registration was in the FUR will be allowed to be registered even if the registration period is closed in the association of the club with which they intend to be registered.

This will cover cases *inter alia* of mutual or unilateral terminations of an employment contract between a player and a club affiliated to the UAF or RUF, players whose contract is deemed suspended or that has been suspended as per the above-mentioned provisions in accordance with points 2 and 3 above, as well as any foreign players who are loaned out by a club affiliated to the UAF or RUF.

In order for this exception to be applicable and to protect the integrity of competitions, the engaging club shall enter and confirm in the Transfer Matching System (TMS) a transfer instruction before or on 7 April 2022, containing all data allowing the new association to request the International Transfer Certificate (ITC) as well as upload all the relevant mandatory documents (cf. art. 8.2 par. 1 of Annexe 3 of the RSTP).

Moreover, in order to alleviate any concern that a player in these circumstances may inadvertently breach article 5 paragraph 4 of the RSTP when they transfer to a club affiliated to a different MA, it has been agreed that players may be registered with a maximum of four clubs and shall be eligible to play official matches for a maximum of three clubs during the same season (i.e. the same season in which the transfer occurs).

For the avoidance of doubt, a club may register a maximum of two professional playerswho have benefited from an exception to the RSTP as provided in this annexe.

In the event that the UAF or the FUR reject the ITC request for a professional whose contract has been suspended as per article 2 paragraph 1 or article 3 paragraph 1 of this annexe, FIFA may take provisional measures upon request of the new association wishing to register the player. Taking into account the

circumstances of the case, FIFA will submit the matter to the Football Tribunal which will be competent to authorise the provisional registration of the player as per article 8.2 paragraph 7 of Annexe 3 of the RSTP.

For the sake of completeness, the principles outlined in this section shall apply *mutatis mutandis* to amateur players and futsal.

6. Protection of minors

7 Protection of minors

Notwithstanding the provisions of article 19 of these regulations, any minors residing in the territory of Ukraine who wish to be registered with a new club shall be automatically deemed to fulfill the requirements of the exception provided in article 19 paragraph 2 d) of these regulations.

Article 19 paragraph 2 d) of the RSTP exempts minors moving for humanitarian reasons from the rule preventing the international transfer of players before the age of 18. The exemption is limited to those categories of persons set out in the 1951 Refugee Convention. The Football Tribunal has previously applied the exemption to asylum seekers whose civil status in their new country has yet to be determined, permitting their registration with amateur clubs.

In this respect, minors fleeing Ukraine to other countries due to the armed conflict will be considered to fulfil the requirements of article 19 paragraph 2 d) of the RSTP. Their registration with an amateur club in the new association would normally be approved by the Football Tribunal. For the sake of clarity, article 7 of temporary Annexe 7 applies to unaccompanied minors only, in so far as regulatory applications regarding minors fleeing Ukraine with their parents can also be immediately submitted under article 19 paragraph 2 a) of the RSTP which would in principle be approved by the Football Tribunal (i.e. reasons for the move not linked to football).

7. Training compensation

8 Training compensation

1.
No training compensation is due for any player whose previous registration was in the UAF or FUR and whose contract has been suspended in order to be registered with a new club in accordance with this annexe.

2.
No entitlement to training compensation will arise for any club not affiliated to the UAF or FUR who has registered a player following the suspension of the player's contract in accordance with this annexe.

Furthermore, given the circumstances, training compensation will not be due (if applicable) in case foreign players, whose contract has been suspended or has been deemed suspended, sign a new contract in order to be registered with a new club.

Along this line, new clubs not affiliated to the UAF or FUR where foreign players have signed a new contract, will not be entitled to receive training compensation for the period where the player is registered with them while the respective contract with a club affiliated to the UAF or FUR is suspended.

FIFA

Explanatory Notes on the New Loan Provisions in the Regulations on the Status and Transfer of Players

May 2022

Introduction

This document aims to provide additional and appropriate guidance to FIFA member associations (MAs) and their stakeholders in relation to the recent amendments and additions to the Regulations on the Status and Transfer of Players (RSTP) concerning the loan of players in international football.

1. Definition of club-trained player[1]

A. Does a club-trained player have to be a professional player?

A player can be club-trained irrespective of their status as a football player (professional or amateur, as provided in article 2 of the RSTP), their nationality and age.

The important and central element of the definition is that between the ages of 15 (or the start of the season during which they turn 15) and 21 (or the end of the season during which they turn 21), the player is registered with their current club for a period of three entire seasons or 36 months, regardless of whether the period is continuous or not.

B. How is "continuous or not" defined for the purpose of determining whether a player is club-trained?

To qualify for the status of club-trained player, a player needs to be registered with the same club for a total of three entire seasons or 36 months between the age of 15 and 21, regardless of whether these three seasons or months were consecutive or not.

For example, Player A is registered with Club X from ages 15 to 16. They then leave Club X and return when they are 18 years old. So long as the player stays with the club until they are 20 (i.e. he is registered with his club for a total of 36 months), they will qualify as a club-trained player with Club X.

C. Can a player be a club-trained player with more than one club?

Since the definition covers a seven-year period, it is possible that a player could qualify as a club-trained player with more than one club. For example, Player A is registered with Club X from the ages of 15 to 18, and then with Club Y from the ages of 18 to 21. The player would qualify as a club-trained player for both Club X and Club Y.

D. Does a player have to be a member of a club's "first team" to be considered a club-trained player?

The definition does not require the player to belong to a particular club team in order to be considered a club-trained player, as long as they have been registered with the club for three seasons or 36 months.

[1] Addition to the "Definitions" section of the RSTP.

2. Scope of the new regulations[2]

A. What is the scope of the new loan regulations? Do they apply only to international loans or also to domestic loans?

The new loan regulations apply only to international loans.

According to the RSTP, an international transfer consists in moving the registration of a player from one association to another.

For the sake of clarity, in accordance with the RSTP, only professional players may be loaned for a predetermined period by their former club to a new club.

B. Since the new loan regulations will be applicable only to international transfers, does this mean that domestic loan regulations have not changed?

No, in accordance with article 1 paragraph 3 a) of the RSTP, the new loan regulations fall within the relevant provisions of the RSTP that are **binding at national level** and must be included without modification in the MAs' regulations.

However, in accordance with article 1 paragraph 3 b) of the RSTP, MAs will be given three years as from 1 July 2022 to implement rules on a domestic loan system that are in line with the principles of ensuring the integrity of competitions, developing young players and preventing the hoarding of players.

Nonetheless, and as explicitly stated in the RSTP, loan rules agreed at national level may set a different limitation on the number of loans (at domestic level) from those contained in article 10 of the RSTP, provided that these are consistent with the abovementioned principles.

It is important to highlight that the rules at national level need to be agreed with domestic stakeholders.

C. Do the same loan regulations apply to women's and men's football?

Yes, the new loan rules are applicable to both men's and women's football.

However, the specific cap on the number of international loans will apply separately to the men's and women's teams.

In other words, under these rules, a club is allowed to make eight international loans out from its men's team and eight international loans out from its women's team.

[2] Concerns the amendments to article 1 paragraph 3 a) and b) of the RSTP.

3. The new loan regulations[3]

A. What exactly do the terms "former club" and "new club" mean in the context of the new loan regulations?

In the context of the new loan regulations, the term "former club" refers to the club which is loaning out the player. The former club is also commonly known as: the club of origin, the parent club or the loan club.

In the context of the new loan regulations, the term "new club" refers to the club which is receiving the player on loan. The new club is also commonly known as: the club of destination or the loanee club.

B. What criteria does a club need to fulfill to ensure that a loan is valid?

The international loan of a player needs to comply with the rules provided in article 10 paragraph 1 of the RSTP and is subject to the administrative procedures regarding registration (article 5 of the RSTP), the International Transfer Certificate (article 9 of the RSTP), as well as Annexe 3 of the RSTP.

For the sake of clarity, these administrative procedures must be followed for a player's proper registration in the context of a loan. However, in line with article 18 paragraph 4 of the RSTP and the jurisprudence of the Football Tribunal, the validity of an (employment) contract may not be made subject to administrative formalities, including but not limited to the registration of a player.

C. What happens to the contract between the player and their former club when a player is loaned out? Do the obligations between the player and their former club continue to apply while the player is on loan?

The loan regulations explicitly state in article 10 paragraph 1 c) of the RSTP that, in principle, during the agreed duration of the loan, the contractual obligations between the professional and their former club must be suspended, unless otherwise agreed in writing between the relevant parties.

D. Are there any limits regarding how long a player can be on loan?

Yes, the new loan regulations establish a minimum and maximum duration in article 10 paragraph 1 d) of the RSTP as follows:

Minimum duration: the time between two registration periods
Maximum duration: one year

In this regard, any clause referring to a longer loan period will not be recognised by FIFA.

In any case, the parties must ensure that the end date of a loan falls within one of the registration periods of the association of the former club.

[3] Concerns the amendments to article 10 of the RSTP.

E. How many times can a loan of a player be extended?

There is no limit in the regulations on how many times a loan of a player may be extended.

Accordingly, once a loan comes to an end, the loan may be extended. However, in accordance with article 10 paragraph 1 e) of the RSTP, the extension is subject to the player's written consent for it to be deemed valid. Furthermore, each extension must comply with the established minimum and maximum durations of a loan as described above.

F. Is it possible for the new club to sub-loan a player?

According to article 10 paragraph 1 f) of the RSTP, the new club may not sub-loan or permanently transfer a professional to a third club.

G. When the loan is unilaterally terminated and the player decides to return to the former club earlier than expected, what does the former club have to do to "reintegrate them"?

According to article 10 paragraph 4 of the RSTP, if the contract between the player and the new club has been unilaterally terminated before the end of the duration agreed in the loan contract, the following applies:

1) The player has the right to return to their former club. In order to do so, the player must inform the former club of the termination and whether they intend to return.
2) If the player decides to return to the former club and informs it accordingly, the former club will have to immediately reintegrate the professional.

In this regard, given that the regulations specify in article 10 paragraph 4 c) of the RSTP that the contract (which was suspended during the loan) will be reinstated as of the date of reintegration, the former club is expected to take the player back immediately and the player is expected to render sporting services for the former club.

Similarly, the former club must remunerate the player as of the date of reintegration.

It is important to highlight that, in accordance with article 10 paragraph 5:

1) The above will occur without prejudice to the operation of article 17 relating to the termination of the contract between the professional and the new club, or if the former club fails to reintegrate the professional immediately.

2) The reintegration of the player is without prejudice to the right of the former club to seek compensation resulting from its obligation to reintegrate the professional.

H. Can the player be registered when the former club reintegrates them?

Regardless of whether the termination of the contract between the player and the new club was made with or without just cause, the registration of the player with the former club will be possible where: (i) the player's reintegration occurs, and (ii) the registration period is open in the former club's MA, provided that the relevant provisions regarding player registration are duly observed.

If the registration period is closed in the former club's MA, the player's registration with the former club would be, in principle, also possible where the professional has terminated the contract with the new club with just cause or the new club has terminated the contract without just cause. This is based on the last sentence of article 6 paragraph 1, whereby FIFA may take provisional measures to avoid abuse and authorise an MA to register the player outside of a registration period.

Thus, the player must demonstrate *prima facie* that they had just cause or that the club terminated their contract without just cause. As with all cases involving provisional measures, any decision made by FIFA to grant provisional measures has no bearing on any claim that may subsequently be lodged before the Football Tribunal or the competent national body.

In this context, even though it is possible, MAs will not be required to register a player outside of a registration period under these circumstances. In this respect, the respective rules governing registration at national level must be determined by the association in agreement with domestic football stakeholders in accordance with article 10 paragraph 4 d) of the RSTP.

Conversely, if the registration period is closed in the former club's MA, the player's registration with the former club would, in principle, NOT be possible where the professional has terminated their contract with the new club without just cause or if the new club has terminated their contract with just cause.

The following table illustrates the possible scenarios described above (subject to the *prima facie* case and the domestic registration regulations):

Registration period in the former club's MA	**Termination of the contract between the player and the new club**	**Is the player's registration possible?**
Open	With just cause by the player/without just cause by the club	Yes
	Without just cause by the player/with just cause by the club	Yes
Closed	With just cause by the player/without just cause by the club	Yes
	Without just cause by the player/with just cause by the club	No

I. With the entry into force of the amended RSTP, is there now a cap on the number of international loans in and out? Will there be a transition period?

One of the big changes resulting from the new regulations is that there will be a hard cap on the number of players a club can loan in and out at international level pursuant to article 10 paragraphs 6, 7, 8 and 9 of the RSTP.

To ensure its smooth implementation for all stakeholders, there will be a three-year **transition period**:

From 1 July 2022 until 30 June 2023	A maximum of **8** players loaned out	A maximum of **8** players loaned in
From 1 July 2023 until 30 June 2024	A maximum of **7** players loaned out	A maximum of **7** players loaned in
From 1 July 2024	A maximum of **6** players loaned out	A maximum of **6** players loaned in

It is important to mention that the cap on the number of international loans applies at any given time during a season.

In this sense, between 1 July 2022 and 30 June 2023, a club can loan **OUT** eight players during a registration period and then loan **OUT** another (different) set of eight players in the second registration period of the same season, provided there are never more than eight loans **OUT** at any time during the relevant season.

J. Will there be any exceptions to the new cap on international loans a club may have, both in or out?

In order to promote the development of youth players, article 10 paragraph 7 of the RSTP provides a specific exemption regarding this limit for a specific group of players.

The limit on the number of loans will thus not apply to players who are loaned prior to the end of the season of the former club in which they turn 21 **AND** provided that they are club-trained players with the former club. For the sake of clarity, the two conditions are cumulative.

Consequently, if a player meets the above-mentioned criteria, the loan of said player will not fall within the cap for either the former club or the new club.

K. As from 1 July 2022, there will be a cap on the number of international loans out and in (eight loans in and eight loans out). What happens if, on 1 July 2022, Club X still has nine loans out that were concluded in January 2022 and are for a period longer than one year? Will the club be in breach of the regulations for being above the cap (eight loans out) even though these loans predate the entry into force of the new regulations?

In accordance with article 10 paragraph 2 of the RSTP, loan agreements that are longer than one year and predate the entry into force of these regulations may continue until their contractual expiration. Therefore, in this scenario, Club X will not be in breach of the regulations.

However, if a club has more international loans than allowed under the cap because the loan agreements are longer than one year and predate the entry into force of these regulations, a club will not be able to loan out or loan in new players (depending on the case) until the club is under the cap.

L. As there is a cap of eight international loans in/out, can a club loan out eight players to the same club?

No, in addition to the cap of eight in and eight out, the new loan regulations explicitly state in article 10 paragraph 8 of the RSTP that a total of three loans in or out may be concluded between two specific clubs.

For example, Club X in England may not loan out more than three players to Club Y in France at any given time during a season.

It is important to highlight that these restrictions will apply irrespective of the players' age and whether the players are club-trained.

M. Is there any exception or transition period concerning the limit on the international loan of players between specific clubs ("three-in three-out")?

There will be no transition period concerning the limit on the international loan of players between specific clubs, this will apply directly as from 1 July 2022.

4. Practical examples

Practical example 1

Situation:

- Player A, born on 2 August 2001, has spent four seasons at Club X in France.
  - First spell: between the ages of 15 and 16
  - Second spell: between the ages of 19 and 20
- The season in France starts on 1 July and ends on 30 June of the following year.

Question:

- On 1 August 2022, Club X loans Player A out to Club Y in Spain. They already have eight players out on international loan and wonder if they can loan out Player A?

Answer:

The loan will be permitted and is exempt from the general limitations since Player A is under 21 and club-trained.

- What matters is that Player A is club-trained **and** that the loan occurred before the end of the season of the former club in which the professional turns 21 (season 2022/2023).

Practical example 2

Situation:

- Club X in France has four professional players who are under 21 and qualify as club-trained players. Club X thinks that it would be best for the development of these players if all of them went out on loan at the same time and to the same club.
- Club Y in Spain agrees to take these four players on loan from 1 August 2022 to 30 July 2024.

Question:

- Club X states that there should be no problem since all four players are under 21 and are club-trained players. As such, it does not have to worry about the cap. Are there any potential issues?

Answer:

There are two issues.

- Irrespective of age or club-trained status, a club may only have a maximum of three professionals loaned out to the same club at any given time during a season.
- A loan agreement may be concluded for a minimum duration of the time between two registration periods and a maximum duration of one year.

Practical example 3

Situation:

- On 1 August 2022, Club X in France already has eight players out on international loans. Club X decides it would like to loan out another five of its players to other clubs in France (domestic loans).

Question:

- Club X wonders if they would have any issue with the five domestic loans, and if the same FIFA rules apply at national level for domestic loans.

Answer:

FIFA rules only regulate international loans. Associations are given three years from 1 July 2022 to implement a domestic loan system in line with the principle of ensuring the integrity of competitions, developing young players and preventing the hoarding of players. These rules must be agreed with domestic football stakeholders (for the avoidance of doubt, the limit on the number of loans at national level may differ from those at international level).

Fédération Internationale de Football Association